





215

171

nes  
del  
a de

**S Y M B O L O**  
**DE LA CONCEPCION**  
**DE MARIA,**  
**SELLADO**

EN LA CARIDAD, Y RELIGION MERCENARIA,  
REVELADO, Y FUNDADO  
POR LA MISMA VIRGEN, Y MADRE,  
En primero de Agosto de 1218.

**D E F E N S A**

DE SU CHRONOLOGIA, Y DEL JUIZIO APOSTOLICO  
De sus años, determinado por la Santidad de Inocencio Undecimo en diez  
y ocho de Marzo de mil seiscientos y setenta y nueve; y publicado por todos  
los Reynos de España en el Rezado, y Oficio de Nuestra Señora de la Merced,  
que indultó dicha Santidad à todas sus Iglesias, en estimacion, y gratitud de la  
Revelacion, y Fundacion de su Sagrada Religion, y por el singular bene-  
ficio de su Caridad Redempcion en diez y ocho de Enero de  
mil seiscientos y ochenta.

**O B R A P O S T H U M A**

DEL R.P.M. Fr. **DAMIAN ESTEVAN,**  
*Cathedratico de la Universidad de Tarragona, y Disfidor*  
*General de la Provincia de Valencia, del Real, y Mili-*  
*tar Orden de N. Señora de la Merced, Re-*  
*dempcion de Cautivos.*



EN MADRID:

En la Imprenta del Convento de la Merced, Año de 1728.

de el uno de el P. P. do / Mionulfran: B. de Quines Co  
requisito del C. de Ag. calientes Año 1743 =  
Contra mi E. S. de =

EN LA CAUSA DE ...  
POR LA ...  
DE SU ...  
ORA ...  
DE ...



A V E M A R I A:  
A LA SERENISSIMA REYNA  
DE CIELO, Y TIERRA.

A LA IMMACULADA SIEMPRE VIRGEN:

A LA MADRE DE LA GRACIA

M A R I A S A N T I S S I M A  
DE LA MERCED, O MISERICORDIA,

REDEMPTORA DE CAUTIVOS, Y FUNDADORA  
de su Real, y Militar Religión.

SEÑORA,



Palas, quando Valerosa, y Minerva, quando Sabia, veneraba la supersticiosa Antigüedad por Divino Numen de Militares, y Sabios; porque como escriviò la profundidad de Tertuliano (lib. de Cor. Milit. c. 12.) era celebrada Diosa de las Armas, y de las Letras: *Non solum artium, sed armorum Dea est.* La Imagen, ò figura de esta Deidad fingida, era costumbre entre los Griegos, colocarla en el Vestibulo, ò Puerta de sus Ciudades, ò sobre la eminencia de sus baluartes, y muros, deseando entre sus veneraciones, con vna accion sola, desfrutar dos poderosos influxos, que resultaban de sus dos respetos; porque si los adversarios (bien, ò mal intencionados) intentassen combatir sus murallas, para apor-tillarlas, ò deslucirlas, tenian la seguridad de vna Patrona, que venerada Diosa de las Batallas, redimiria à sus Ciudades con admirables, y poderosas resistencias. Si la ignorancia (verdadera, ò afectada) haciendose del vando de la passion inmoderada, amenazasse ruina à las maximas tareas literarias, necessarias al gobierno Politico de sus Republicas, tenian en Minerva, hija del entendimiento de Jupiter, toda la luz que se puede desear, para mantener glorioso su gobierno, con el acierto de la infalible regla de la Ciencia, ò Sabiduria. No recelaban los Griegos las invasiones, ò desaciertos de la ignorancia, de la passion, ò de la malicia,

mientras à los vmbrales de sus Ciudades, ò en la eminencia de sus Torres se mantenía su Protectora, y Defensora, Diosfa de la Paz, y de la Guerra.

O Gran Señora, y Protectora nuestra! Buscando la sombra de vuestro Patrocinio, figo el assumpto de los antiguos Griegos, sin exponerme à su yerro, ni tropezar en su engaño. No conocemos los Catholicos otra Palas, ni mayor, ò mejor Minerva, que à V. Mag. Soberana. No arrebateis nuestros afectos, por Diosfa de la Milicia, ò Sabiduria; pero sì por Madre del Rey Pacifico, y verdadero Dios de los Exercitos; por Madre de la Sabiduria eterna; porque afsi como vuestro Santissimo Hijo (dice Alapide in c. 8. Prov.) es Sabiduria engendrada, y encarnada, afsi Vos, Reyna Immaculada, sois Sabiduria, que engendra, y encarna: *Sicut ergo Filius eius est Sapientia genita, & incarnata, sic ipsa est Sapientia gignens, & incarnans.*

Por Madre, pues, de las Armas, y de las Letras, os pongo, con mayor seguridad que los Antiguos, à los vmbrales, ò portada de esta Obra, dirigida à la defenfa justa de vuestro honor, y de las glorias de vuestra escogida, y Redemptora Milicia, que no reconoce por su dueño, sino à quien se dignò ser su Patrona, y Fundadora, por sus Obras, y por su Titulo. No temo las armas de la emulacion, ò de la embidia: siendo Vos formidable Esquadron para nuestra guarda, y defenfa. No recelo invasiones, y assaltos de disparadas plumas, mientras tuviessemos por centinela à la gran Madre de la Sabiduria, que sabrà dàr luz à los discursos, para combatir, y expugnar con felicidad, y dicha à todos los que nos persiguieren de gracia. En Vos, Señora, espero, que no triunfarà la impostura, si os seguimos como à Maestra de la verdad; y os reverenciamos como Madre especialissima de la MERCED, que en su Instituto, y Obras os desea servir de todo corazón. O Maria! Mira desde el Cielo la Viña que plantò en la Iglesia vuestra diestra poderosa; y danos vuestro favor, y gracia en la tierra, para defender vuestros honores con la lengua, y con la pluma; y despues gozaros, y veros en la Gloria.

El mas indigno entre los Esclayos de V. Mag.

APRO-

**APROBACION DEL M. R. P. M. Fr. JOSEPH IBAÑEZ,**  
*Definidor, y Secretario General del Real, y Militar Orden de  
 Nuestra Señora de la Merced, Redempcion de Cautivos, y Calif-*  
*cador de la Suprema.*

**D**E orden, y mandato de N. Reverendísimo Padre Fr. Gabriel Barbaastro, Maestro General de todo el Real, y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, Redempcion de Cautivos, Señor de las Baronias de Algàr, y Escalès en el Reyno de Valencia, he leído con toda atencion el libro intitulado: *Symbolo de la Concepcion de Maria, Sellado en la Caridad, y Religion Mercenaria, Revelado, y Fundado por la misma Virgen, y Madre en primero de Agosto del año mil ducientos y diez y ocho*, escrito por el M. R. P. M. Fr. Damian Estevan, Comendador que fue del Real Convento de Nuestra Señora del Puche, Maestro del Numero, y Definidor General de la Santa Provincia de Valencia.

Obedecí el precepto con el debido rendimiento, no con animo de censurar la obra, que siendo hija legitima de tal Autor, debe correr sin riesgo, porque su mismo nombre la califica, y le dà el seguro de la aprobacion, (1) sino con deseo de ver, y admirar lo que han visto, y admirado muchos de ingenios mas linceos, que el mio. No tuve la fortuna de conocer, y tratar al P. Maestro; pero por lo que he visto de sus eruditísimas Obras, puedo, y debo decir, que fue versadísimo en todas las ciencias, y buenas letras; porque en èl halla la Gramatica preceptos, la Retorica nervio, y energia, la Logica argumentos, la Ethica maximas, la Historia noticias, la Philosophia propiedades, la Jurisprudencia Glossas, la Theologia verdades, y la Escritura comentarios. (2) Todo resplandece con admiracion en sus doctísimos escritos, que no ha sepultado el olvido, y se admiraria en los que nos ha ocultado el descuido; de cuyas sombras se ha podido restaurar este precioso libro, que sale à luz, para darla à las tinieblas, con que han intentado el Notador manifesto, y los ocultos, y manifestos impugnadores obscurecer el honor, y glorias de la Religion de la Merced, que es Symbolo de la Concepcion inmaculada de Maria, como persuade ingeniosamente piadoso nuestro Autor, en algun reconocimiento del filial respeto, con que venera à tan caritativa Madre. Fundò esta la Religion Mercenaria, como Olivo frondoso en la Iglesia, en honor suyo, y para el Instituto de redimir Cautivos, obligando sus hijos à dar la vida, y libertad, para preservar la vida espiritual de aquellos del mas sensible cautiverio de la culpa. (3) Mandò à mi gran Padre, y Patriarca S. Pedro Nolasco, vistiese el primero el habito blanco, (4) para que à su imitacion le vsassen todos sus hijos, como siempre se ha practicado en la Orden, en proteccion de la Inmaculada Concepcion de Maria, la que se ha expresado tan gustosa de este obsequio, y de los demás de sus especiales hijos, que refiere el Autor, como prueban los sucesos que èl mismo menciona; en cuya gratitud, no debe cessar la Religion de la Merced en el aplauso de tan piadosa Madre. (5)

El argumento de esta Obra es vna Apologia elegante, erudita, y necesaria para defender la verdad, impugnar las falsedades, y librar à la Religion Mercenaria, y à sus hijos de las injurias, que en varios tiempos les han atribuido sus Impugnadores. Alguna acrimonia vsa el Autor; pero no excediendo los limites de la modestia, es laudable. (6) Porque algunos la culpen, no debe omitirse, quando el silencio puede atribuirse à delito, ò à conceder tacitamente, son verdaderas las que sin duda son injurias manifestas; absteniendose de ellas, responde el Autor à todas las objec-

(1)  
 Approbat. suo de nomine  
 sua. Senec. lib. 3. de ira.

(2)  
 Talis est Viri eruditio, ut  
 apud Latinos omnium facile  
 Princeps iudicandus est,  
 omnem Philosophia, omnes  
 sectas, omnem Historiam  
 mira capacitate complexus  
 est. Vincent. Lirin. Com. 1. cap. 24.

Obras del Autor.  
 Tratado de Opere sex  
 dierum, otros Opusculos  
 sobre la Sagrada Escritura.  
 Biblia pequena de San Pedro  
 Pasqual, vertida, è ilustrada.

Demonstracion legal  
 Politica impresa año de  
 1678. en fol.

Fisonomia de meritos,  
 y Espejo de prendas, en  
 fol. M.S.

Discurso Christiano, y  
 Politico en defenfa de la  
 Redempcion, y Argumento  
 por la Descension de Maria  
 SS. para fundar la Merced  
 año 1218. M. S. en fol.

Symbolo de la Concepcion.

(3)  
 Eccles. in Off. B. M. de  
 Mercede.

(4)  
 Præceptum quod ipse præ-  
 mus habitu albo vestiretur.  
 Informat. Canonizac. S. Petr.  
 Nolasco.

(5)  
 Par est, alumni, gratias honoris  
 illi pendere, que nos iubet  
 pro fratribus nodos subire  
 barbaros. Offic. prop. B. M. de  
 Mercede.

(6)  
 Si autem contentio dicatur  
 impugnatio falsitatis cum  
 debito acrimoniae modo,  
 sic est laudabilis. D. Thom. 2. 2. quæst. 38. art. 1.

(7)  
Si tacuero, criminofus  
ero: Si respondero male-  
dicus. Tu me ergo, & pro-  
hibes, & cogis ad respon-  
dendum. In quo verum-  
que moderabor, & vt  
obiecta diluam, & ab in-  
iuria temperem. Hieron.  
Apolog. ad Ruffin.

(8)  
In Offic. B. M. de Merced.

(9)  
Uftrata ne fpernas, novi-  
tatem non aucuperis, vt  
nominis fplédorem apud  
vulgus cõcilies. D. Greg.  
Nacianc. Orat. de Pace.

(10)  
Per te pofteritas intelle-  
ctum grateletur, quod  
antea vetus, non intelle-  
ctum venerabatur; eadem  
tu quæ didicisti doce, vt  
cum dicas novè, non di-  
cas nova. Vinc. Lirin. de  
Proph. Com. 1. cap. 27.

(11)  
Fas est vt prisca illa dog-  
mata processu temporis  
excurentur, limentur, po-  
liantur; sed nefas vt de-  
truncantur, commutentur,  
mutilentur, accipiant licet  
evidentiam, lucem, distin-  
ctionem, sed retineant, ne-  
cesse est, plenitudinem, &  
propriètatem. D. Greg.  
Nac. cap. 30.

(12) Nobis vero nihil ex nostro arbitrio inducere licet; sed nec eligere quod aliquis de arbitrio suo induxerit. Tertul. de Paascript. cap. 6.

(13) Ex deteriori id quod præstantius est cognoscimus; atque illorum inbellicitate doctrinam nostram fulcimus. D. Greg. Nacianc. Orat. 20.

(14) Fuit apud nos quoddam prælium, sine ferro, dum sermones iaciunt, & iaciuntur; sed triumphale habemus trophæum veritatem. Syn. 7. Act. 3.

ciones, con la moderacion correspondiente, (7) para que no quede ofendida la verdad.

Constante lo ha sido entre los Escritores, y monumentos antiguos, afsi propios, como estraños, que la Religion de la Merced fue revelada, y fundada por Maria Santissima en el mes de Agosto del año 1218. lo que contesta la continuada tradicion de la Orden, y autoriza con su aprobacion la Iglesia. (8) La firmeza de esta Chronologia han querido remover de su lugar algunos Modernos graves, y doctos, contra el consejo del Nacianceno; (9) aspirando à una gloria, que no necesitan, ni puede serlo, no siendo verdadera. Es tolerable la variedad en el discurrir; pero no que algunos menos atentos se destem- plen en injurias contra la Religion de Maria, y sus Escritores. A todos defiende el Autor, dando la debida inteligencia à los escritos de los Antiguos, que inculpablemente padecieron algunas equivocaciones, como otros, en algunos accidentes de la Historia; confirma las opiniones de la Antiguidad, (10) ilustrando sus dogmas historicos, con las luzes de su industria, viveza de su ingenio, y adorno de sus trabajos; y huyendo del reprehensible abuso de los que les truncan, in- vierten, y desfiguran, dexandoles sin la propria, y substancial inte- gridad, que les corresponde. (11) Para todo se vale de los documen- tos, y noticias, que dan la mayor autoridad, y firmeza à las Historias. No introduce en ellas, y por su arbitrio las opiniones, ni elige las que por su antojo han querido introducir otros; evitando afsi vno, y otro extremo culpable, (12) especialmente en la Historia. Propone los ar- gumentos contrarios, con toda la eficacia que contienen; para que su misma debilidad sea confirmacion de las solidas verdades que defien- de; (13) de suerte, que en tan molestas contiendas, no de hierros, sino de plumas, es segura la victoria, logrando, como logra este libro por triumphal trophæo la verdad: (14) Por lo qual, y por no contener cosa alguna opuesta à nuestra Santa Fè Catholica, à las buenas cof- tumbres, y Regalias de su Magestad, es digno de salir à la publica luz. Afsi lo siento, salvo, &c. En este Convento de Nuestra Señora de la Merced de Madrid. En 1. del mes de Enero de 1728.

Fr. Joseph Ibañez.

## LICENCIA DE LA ORDEN.

**F**R. Gabriel Barbaastro, Maestro en Santa Theologia, por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, humilde Maestro General de todo el Real, y Militar Orden de N. Señora de la Merced, Redempcion de Cautivos, Señor de las Varonias de Algar, y Escalès, en el Reyno de Valencia, &c. Por el tenor de las presentes damos licencia, para que habidas las demàs necessarias, se pueda imprimir, y dár à la Estampa vn libro, cuyo titulo es: *Symbolo de la Concepcion de Maria, sellado en la Caridad, y Religion Mercenaria*, que escriuiò el R. P. M. Fr. Damian Estevan, Cathedratico de la Universidad de Tarragona, y Difinidor General de la Provincia de Valencia, del Real, y Militar Orden de nuestra Señora de la Merced, Redempcion de Cautivos, por quanto estamos informados de persona docta, y grave de nuestra Religion, á quien hemos cometido su Censura, que contiene sana, docta, y piadosa doctrina. En testimonio de lo qual mandamos dár, y dimos las presentes, firmadas de nuestro Nombre, selladas con el Sello menor de nuestro Oficio, y refrendadas por nuestro Secretario en este nuestro Convento de la Villa, y Corte de Madrid en 2. de Enero de 1728. y de la Descension de Maria Santissima, Revelacion, y Fundacion de N. Sagrada Religion 510.

*Fr. Gabriel Barbaastro,*  
M. G.

Por mandado de N. R.mo P. M. G.

*Fr. Juan Castillo,*  
M. Elect. y Comp. Gen.

CENSURA DEL M.R.P. M. Fr. ALEXANDRO DE SAN ANTONIO;  
Calificador del Santo Oficio, y del Consejo de la Suprema, y General In-  
quisicion, Theologo Examinador Apostolico de la Nunciatura de España,  
Predicador de su Magestad, y Provincial que ha sido de esta del Señor San  
Joseph de las dos Castillas, del Real, y Militar Orden de Nuestra Señora de  
la Merced, de Descalços Redemptores de Cautivos, &c.

## M. P. S.

Señor V. A. de remitirme, y mandarme, que examine, y censure vn  
Libro, cuyo titulo es: *Symbolo de la Concepcion de Maria, sellado en  
la Caridad, y Religion Mercenaria; revelado por la misma Virgen, y  
Madre, en primero de Agosto del año 1218.* su Autor el M.R.P.M.Fr. Damian  
Estevan, de la misma siempre Augusta, Venerable, Real, y Militar Orden  
Mercenaria. Agradezco, Señor, vn precepto, que solo me ha servido de  
lisonjear el gusto, pues debiera solicitar mi ingenuidad, con impaciente  
ansia, el que saliese ya de entre los retiros de escondida, y oculta, à los  
espaciosos ambitos de la luz publica, vna Obra tan heroyca, y superior à  
la mayor alabança, como essenta de toda censura. Tan à todas luces hace  
el Autor patente, y claro, convence, y demuestra su empeño, que me dexa  
excesivamente gozoso, y disculpado; porque manifiesta de lleno, que ni  
aun la mas despavilada censura encontrará, ni aun leve motivo, para que  
el impulso de apasionado en este punto ( que confieso ) me embarazasse el  
cumplir exactamente con mi obligacion, en el empeño que me ponía tan  
superior mandato. Para cumplir con este mi rendida obediencia, he leído  
todo el Libro con atencion cuidadosa; y al contemplar en todo el verda-  
des, y doctrinas tan solidas, asiançadas en toda erudicion, genuina inteli-  
gencia de la Sagrada Escritura, historias mas veridicas, y adorno de la mas  
limpia, y elevada rethorica; queda impaciente mi deseo, porque quisiera  
que al mismo tiempo que estas verdades han quedado estampadas en mi co-  
razon, sin mas dilacion se huvieran tambien estampado en los moldes, y  
salido à luz, para gloria, y nuevo testimonio de la indemnidad de Maria,  
en el primer instante de su immaculado Ser, blason illustre de nuestro Mer-  
cenario, Real, y Militar Esquadron, delicioso, y ameno Jardin, para be-  
neficio de la comun vtilidad.

Fue desde sus primeras faxas la Esclarecida Familia de la Merced mys-  
terioso Symbolo, Sagrado Sello, y Theoro escondido, que ocultaba en-  
tre los arminios de su brillante candidèz, y volcanes de su ardiente caridad,  
la margarita de mas subidos quilates, fondos, è inestimable valor; porque  
quiso aquella Augustissima Reyna, su vnica Fundadora, Madre, y glorio-  
sa Institutriz, dexarnos en ella gravado el Sello mas seguro, y el testimo-  
nio mas autentico del singular privilegio, indemnidad de su primer, puris-  
simo, è immaculado Ser; y no pudiendo sufrir el maternal amor de aquella  
Princesa Augusta, el que nuestra Redemptora Familia, hija especialissi-  
ma de su cuidado, desvelos, y fineza, estuviessè en la aceptacion comun  
por tanto tiempo, privada de las aclamaciones, y gloria, con que la pue-  
de ilustrar tan preeminente, y singular prerrogativa, acalorò el espiritu de  
este Autor insigne, alentò, y enfervorizò su zelo, moviò, y governò su  
pluma, hasta consumar, y perficionar esta Obra, en la qual à vn tiempo  
publica su infatigable estudio, erudicion zelosa, ingeniosa sabiduria, con  
que dexa estampada en laminas de bronce su fama, y patente al publico la  
pureza del primer Ser de Maria, que en esta Redemptora Familia, como  
en Symbolo escondido, Sello, y sagrada Concha, tenia la eterna Sabidu-  
ria divinamente ideada.

Este parece aver sido el vniversal, y principal objeto, y norte, à que  
toda

toda esta maravillosa Obra se dirige, y que intenta nuestro Autor persuadir à todos, y dexar establecido por Corona, y premio de su fervoroso zelo, infatigable estudio, y trabajo; pues aunque toca las materias, y argumentos mas principales, y conducentes para aclarar, y vindicar la indubitable antiguedad, nobleza, firmeza, sagradas, y singularissimas prerogativas de esta siempre illustre, y esclarecida Religion, todas con sagacidad ingeniosa las ordena, y dirige como à centro, al referido principal assumpto; y para dar à esta Obra, con singular destreza, y formalidad, su vltima perfeccion, y complemento, se ciñe con exacta puntualidad, à las leyes, y preceptos, que para qualquier Historiador prescribe Plinio: *Ne primo medium, medio non discrepet imo.* Nada, dice, que no tenga apoyo en Autor conocido; instrumento autentico, ò testimonio fidedigno. Escribe con verdad, y sin afectacion; dà exemplo de como se han de escribir historias de Sagradas Religiones, en que tan sin rienda se suele pecar, afectando cada vno, que la suya es la primera, y mas privilegiada, movido de la passion, y con desdoro de las demás.

En cinco partes, ò libros distribuye, y clausula con erudicion armoniosa, los discursos, y argumentos de su ingeniosa tarea, en que dexa establecidas, indubitables, y claras las glorias, y singulares prerogativas, con que la Reyna del Cielo, y Reyes del mundo, desde sus principios hasta oy han autorizado, y ennoblecido à nuestro Sagrado, Real, y Militar Orden de la Merced, vindicandola de muchas imposiciones falsas, con que algunos han pretendido obscurecer, y afear tan brillante, y sobrefaliente esplendor. Afsi como otro valeroso David, que con cinco piedras que escogió, y encerrò en su zurron pastoril, dexò glorioso, y triunfante al Pueblo escogido de Dios, y le librò de la nota, afrenta, y borron con que injustamente le pretendia obscurecer su gloria el Gigante Goliath: *Pugnaturus David cum Goliath, elegit quinque limpidissimos lapides de torrente, & misit eos in peram pastoralem.* Y exponiendo este lugar nuestro Preexcelso Padre Augustino, dice, que estas cinco piedras que escogió David para triunfar del Gigante, y bolver por la gloria del Pueblo de Dios escogido, significan cinco libros clausulados en vno: *Quinque lapides possuit, unum misit, libri quinque lecti sunt, sed veritas vicit.* Cinco libros clausulados en vn tomo arroja, y dispara el valeroso, y esforçado ingenio de este Autor à la palestra de la mas injusta, y falsa contradiccion, que intenta ocultar, y obscurecer las luces de la verdad; pero con tal valentia de razones, eficacia, y destreza, que dexa desvanecidas, y desterradas las sombras de la falsedad, è impostura; la verdad mas brillante, manifesta, y clara; y esta Celestial Familia mas gloriosa, con el triunfo de la oposicion, que pretendió obscurecerla: *Libri quinque lecti sunt, sed veritas vicit.*

Bien me atreverè à decir, que siendo tantos, y tan agigantados los Heroes, que en todos tiempos han ilustrado la Republica literaria de la Merced, y han sacado sus Obras à luz (pues solo de los que han llegado à mi noticia podia formarse vna entera Biblioteca) no ha logrado trabajo igual en credito de su executoriada nobleza, credito, y esplendor; pues ninguno con mas destreza dexa invtiles, y rebate los tiros, que la intentan ofender: por lo que justamente à este Autor se le puede aplicar aquel singular elogio, que hizo S. Gregorio Nacianceno à otra vtilissima obra de S. Basilio Magno: *Unum ver inter anni partes; vnus Sol inter sydera; unum Caelum, omnia complexu suo coercens: ita vnus hic liber de omnibus triumphat. Si modo satis ego sim, qui de huiusmodi opere iudicium feram; nec mihi amor imposturam faciam.* Tan ajustado le viene el elogio, que parece le dictò solo para nuestro Autor el Nacianceno.

En el primero, segundo, y tercero libro, refiere, y establece la Revelacion, Fundacion, y Confirmacion de la Esclarecida, y siempre Augustada Religion de la Merced; pero con que ingenuidad? Con que solidez de razones? Con que abundancia de Autores, y historias veridicas? Que lea

galidad en el citar? Què energia, y viveza en manifestar, y hacer patente la verdad que pretende persuadir? Mide los tiempos; ajusta los sucesos, hace que hablen en armoniosa concordia los molles con las Chronicas, los bronces con los tiempos, y escrituras; y con puntualidad zelosa encadena, y enlaza historias, y letras humanas, y divinas; en que se declara bien como este Autor comprehendiò con perfeccion las segundas, siendo consumadissimo en las primeras, con que pudo hacer tan acorde, dificil, y hermoso maridage, entre vnas, y otras.

La legalidad en citar, y explicar los mas clasicos Historiadores, las Escrituras, y Santos Padres, el acierto en atraer al verdadero sentido sus doctrinas, y la puntualidad en el seguir sus dogmas, son indubitables indicios de su infatigable estudio, y aplicacion à leerlos, y maravillosa comprehension, y eloquencia en percibirlos, y explicarlos: Puntos todos en que este insigne Escritor franquea con felicidad, para la utilidad comun, los ricos thesoros de su gran erudicion. A este sin duda quiso elogiar Claudio quando dixo: *Colligens quasi in vnam Coronam germen floridum, quod per librorum Campos passim fuerat antè dispersum.* Un ramillete vistoso de quanto en el fertilissimo, y dilatado campo de las historias, viò, y admirò el humano discurso; porque quien le advirtiese en lo historico, le hallarà puntual, y veridico; en lo expositivo, con exquisita madurez exacto; en lo moral, con fazonada energia discreto; en lo politico, con advertida discrecion juicioso: y en todo claro, dulce, nervioso, y fazonado. Bien presente tuvo, y observò este Escritor sabio las tres condiciones que puso el antiguo Padre Junilio caracteristicas de los mejores libros de las Historias: *Ipsius Scripturæ veritas, modus loquendi sine ambitu; additur conscribentium qualitas.* Calidad en el Escritor, verdad en lo escrito, è ingenuidad en el estilo. Nada afirma, ni dexa voluntario, todo lo afianza con algun veridico instrumento, peso de razon, y legitimo discurso. El estilo es tan vniforme, natural, eficaz, y apacible, que la eficacia con que convence, es la claridad hermosa con que persuade; y en fin, quien, en puntos de historia, con tanto acierto, perfeccion, y destreza mueve la pluma, tocando materias tan sagradas, y vniversalmente recibidas, y vindicandolas, con la mas prudente, y religiosa modestia, y sin ofender aun à la mas voluntaria oposicion, y calumnia, en vez de censura, merece muy singular alabanza. Creo repitiera Plinio, si huviera visto este Libro, aquel singular elogio: *In quibus censoria virgula nihil, laudis, & admirationis multa reperit.* En esta Obra, nada he hallado que censurar, ò advertir; mucho sì, que alabar, y admirar.

Siguiendo, pues, este Autor la rigurosa formalidad, que observa en todo, passa al quarto libro, y aqui descubre de lleno el glorioso empeño, y rumbo, à que desde el principio empezó à tirar, y dirigir sus lineas como à centro. Prueba, convence, y hace à todos notorio, como indubitable verdad, como sola la Immaculada Reyna, Madre, y Señora nuestra, con todo rigor, y propiedad, es la vnica, propria, y verdadera Fundadora de la esclarecida Religion de la Merced. Y esto lo demuestra con tanta abundancia de discursos, instrumentos, textos, razones, y otras pruebas, que solo el imprudente empeño de vna manifesta obstinacion, pudiera dndarlas. Y siendo assi, que la gloria de esta Religion Sagrada es sin perjuicio de tercero, no falta quien aya tomado las armas, con el mayor conato, y empeño, para contradecirlo; queriendo injusta, y voluntariamente atribuirse à si lo que con tantas evidencias ha manifestado el Cielo ser atributo, y prerogativa singularissima de la Merced. No sè què hado fatal sigue à este candido, y celestial Instituto, pues no permitiendole la generosidad de su noble condicion ofender, ni defraudar à otro alguno de la dicha que posee, necessita siempre estar con las armas en la mano, no para ofender, sino es para defenderle; pues apenas ay privilegio, derecho, ni prerogativa, entre las innumerables que goza, que no se le contradiga, y dispute; y aun algunas

en juicio contradictorio, y con estruendoso ruido; como en estos tiempos sucede con el derecho, y Privilegio del Real Patronato, que por mas de cinco siglos ha poseido, y por tantos Reyes, y Principes en su favor tiene executado. Mas, ò siempre augusta, y candida Milicia! A no ser tanta tu modestia, y virtud, esto mesmo te podia levantar vapores de vanidad; por ser testimonio autentico de tu encumbrada celsitud; siendo cierto, que la envidia, y emulacion solo mira por blanco, afeita, y dirige sus flechas, à lo mas descollado, sublime, y singular, como el vacan furioso, que primero intenta destroz, y derribar al mas descollado cedro.

Sin duda el Sapientissimo Autor de esta obra es acreedor de muy singular alabanza, pues con tan plausible modestia, y sin exceder los limites, y preceptos mas rigidos de historia, con tanto zelo, estudio, y aplicacion ha procurado adquirir flores de instrumentos, y noticias verdaderas, y avivarlas con las razones, peso, y eficacia de su ingeniosa destreza, para vindicar à su Religion de tan porfiada, injusta calumnia, y libre de imposturas falsas quede executoriada su nobleza, y pueda sin contradiccion conservarse en la posesion de su antiguo executoriado lustre. Defiende con verdades solidas, y veridicas historias, como Maria Santissima, es la vnica propria, y verdadera Fundadora de esta illustre Religion, como verdadero hijo, contra las falsas imposiciones, y calumnias de quien intenta borrar, y obscurecer tanta gloria, no se con que intento; pero como a estas imposturas, y calumnias les falta la verdad, que es el alma, y no les queda, sino es ficcion, sombras, apatiencia, y bulto, à vista de la claridad, solidez, y evidencia de la verdad bien fundada, qualquier sano, y desapasionado juicio, palpablemente las registra desvanecidas, como polvo, y aun suele la verdad lograr ( como logra en todo el empeño de esta obra ) mayor triunfo, porque queda mas firme, y radicado qualquier prudente entendimiento à el mirar, que aun el summo conato, ardor, y eficacia con que procede vna obstinacion torcida, y siniestra, no puede prevalecer, ni aun valantear contra vna verdad desnuda, que sinceramente, y sin artificio alguno se establece, y afirma.

Para dexar en este quarto libro claro, establecido, y sin el mas leve motivo de dudar, que la Immaculada Reyna del Cielo es vnica Fundadora de la Merced con toda propiedad, y rigor, son tantos los instrumentos, autoridades, razones, y textos diversos que alega en comprobacion de esta verdad, vnidos à la vniversal, y comun aceptacion, que solo es capaz de resistirse à tanta luz vna ciega obstinacion, que no reconoce mas norte, ò rumbo, que el empeño de contradecir. Yo con toda sinceridad confieso, que he quedado enteramente convencido; y aun añado con reflexion ingenuamente piadosa, que aquella purissima Reyna quiere manifestar por si propia, haze alarde, y se gloria de ser tal vnica Fundadora de esta Mercenaria Familia; y asi à mi entender manifestamente lo publica en algunas maternas, y singularissimas demonstraciones de fineza, con que se ha dignado de favorecer à algunos Conventos de Religiosas de su Reforma. Y es asi, que en el Convento de Lora en Andalucia, y en el de Toro, en Castilla la Vieja, y algunas vezes en este de Mercenarias de Madrid, se tiene por cierto, y quasi indubitable tradicion, con la creencia, que puede caber, en terminos puros de vna resignada piedad, que algunas festividades, y en especial la noche, que se celebra la fiesta de las Mercedes à el tiempo, que las Religiosas estan cantando los Maytines, algunas Religiosas de especialissima virtud, à quien el Señor se ha dignado de favorecer con este singular favor, la han visto sentada en el Coro en el lugar de la Prelada, presidiendolas, y del todo vestida con el Habito de Mercenaria. Asi se encuentra en nuestros Archivos; porque examinado con exacta puntualidad, y rigor por los Padres, que governaban en lo espiritual las referidas Religiosas, y Conventos, por mandado suyo, lo dexaron estas escritas asi por sus manos.

No quiere esta Soberana Reyna ; que prescriba en la memoria de los hombres, ni se nos olvide, el derecho de vnica Institutz, que de justicia le compete : Parece que le ofende, el que alguno le dispute, ò llegue à dudar, que le pertenece el ser vnica, propria, y singularissima Fundadora de la Merced ; y por esso repite el tomar tan à menudo la possession de tal, baxando à los Conventos de esta su Familia todos los años à presidir. O Religion, vna, y mil vezes dichosa, ennoblecida con el Patronato Real de Cielo, y tierra ! Y, ò pluma de nuestro Autor superior à toda alabanza, que con tanta destreza, propiedad, desvelo, y sabiduria te fatigas en aclarar, publicar, y vindicar para tu esclarecida Familia, tan elevado realce, prerogativa, y gloria ! burlandote de los tiros de la emulacion, que la pretenden afean, y obscurecer. En cuyo glorioso empeño empleas las vivezas de tu maravilloso ingenio, infatigable sudor, y trabajo, en toda lo difusa, y desfacible materia, que tocas en el libro quinto, y vltimo de esta obra ; en donde qual valeroso Campeon te opones, y dexas enteramente dissipadas, y descubierta con evidencia la faldedad de quantas cabilaciones injustas sembrò el Padre Notador, que tan repetidamente citas ; y abrasadoras injurias, que arrojò à el publico (y merecian ser arrojadas desde luego à el fuego) en su papel el genio acre de Lupian Zapata, Autor de imposturas, y ficciones, y fabricante de Privilegios. A todas estas, y otras semejantes mordacidades pone perpetuo silencio, el fervoroso zelo, y estudio de nuestro Autor en su quinto libro ; pues en el satisface à todo, manifesta, y descubre de lleno, el no tener los argumentos contrarios mas fundamento, probabilidad, ò apatiencia, que los rasgos, ò arrojos de vna emulacion sangrientamente arrestada. Debiendole à este Sapiensissimo Escritor, el que haziendo dignas de desprecio su eficacia, y destreza quantas maquinas, y imposiciones falsas puedan deturpar, y obscurecer la candidèz, singular excelencia, y nobleza de esta Real, y Militar Familia ; quede, como es justo, restablecida à su antiguo esplendor, preeminencias, y gloria, que por tantos años, y siglos, siempre ha tenido, y tiene executoriada.

Todas estas batallas, questiones historicas, confutaciones, deimposiciones, y calumnias falsas, que en todo el cuerpo de esta obra trata el Escritor, aunque tan expuesto, y con tanta erudicion ; solo quiere que seruan de preambulo, y previa (aunque muy vtil, y necessaria) disposicion para su empeño principal. Este, es el convencer, y dexar claro, y notorio à todos, sin duda, ni disputa alguna, como à la Religion Mercenaria, hija especialissima de Maria, y de quien con toda propiedad blafona ser vnica, y verdadera Institutz, y Fundadora ; es asimismo la mas preciosa alhaja, y peregrina concha, en donde como Symbolo oculto, y mysterio enigmatico, quiso esta Reyna Augusta dexar patente à el mundo vn como Sacramento, ò autentico testimonio del primer instante de su original pureza. Noble empeño de este Autor, y muy digno de especialissima gratitud ! quanto es digno de alabar aquel trabajo, sudor, y solitud, que cede en tanto esplendor, credito, y lustre de la Religion ? Y aunque es verdad, que algunos otros antes han tocado este punto, para la Religion tan glorioso ; pero no fue de proposito, sino de passo. Solo à nuestro Sapiensissimo Autor se le debe el triunfo de averlo tomado con tanta eficacia, y empeño, y como vnico, ò principal norte, y assumpto de este tan dilatado, y fatigoso trabajo ; pero no me admiro yo, que los hijos trabajen en solicitar à su Madre esta gloria, quando aun los estraños claramente la vocan.

Asi dixo expressamente, hablando de la Religion de la Merced, en su Lybano Mariano, el Sapiensissimo P. Fray Francisco Sera, lustre de la Religion Seraphica : *Quid candidissima Virgo in terris stabiliret, nisi purissimum candoris ordinem ; sanctitatis animatum zelum ; virtutis indelebile simulacrum.* Una Virgen desde el primer instante de su ser, purissima, no avia de fundar, ni establecer en la tierra, Religion, que no fuesse vn Cielo animado

do de santidad, vn erario indefectible de toda virtud, vn purissimo candor nacido de su propia candidèz, y finalmente vn simulacro, que fuesse Symbolo, idèa, y sagrada copia de su original pureza. Este fue el motivo principalissimo, y causa final, que tuvo nuestra immaculada Reyna en fundar, y establecer en la tierra la Religion de la Merced; y este mesmo tuvo en ordenar, que aun el nevado arriño, con que se visten, y adotan sus hijos, hasta en la exterioridad, estuvièssè publicando à todos su mas privilegiado, y singular honor, que es el candor, y pureza original de su immaculado, y primitivo sèr. Así se dignò su Magestad de manifestarlo, y revelararlo al mundo, quando descendió del Cielo à tratar de la fundacion de este Mercenario Parayso: *Ut in sui honorem institueretur Ordo Religiosorum.* Es, dixo, mi voluntad, y de mi Hijo, que para lustre, honor, y gloria mia, se funde la Religion Mercenaria; luego siendo el mas encumbrado timbre, honra, y privilegio singular de Maria, el aver sido, en el aquel instante primero de su sèr, essempta de la original culpa; se convence el aver sido su voluntad, el que se fundasse, y estableciesse en la tierra esta candida Religion, para Symbolo, testimonio autentico, y demonstracion de la immaculada pureza de su primitivo sèr. Con que abundancia de discursos prueba, y convence esta verdad, en honor de Maria Santissima, y gloria de la Merced; la ingeniosa sutileza del Autor! Con tal viveza, y eficacia la demuestra, que no dexa duda alguna. O como se conoce, que fue con excesso amante de la immaculada Reyna, verdadero hijo de su Religion Sagrada, y noble rama de aquella tan celebrada como noble oliva, que manifestò el Cielo à nuestro Santo Patriarca!

Este frondoso olivo, que combatido de crueles, ferocissimos contrarios, que le pretendian cortar, mandò el Cielo defender à Nolasco: *Cui Calitus mandatum est, ut illam servaret;* segun la docta interpretacion del Autor, es Maria en el primer instante de su sèr: *Quasi oliva speciosa in campis;* y à Nolasco con su Religion Sagrada fue à quien se le encomendò defendièssè la floridèz, lozania, indemnidad, y pureza original de la oliva hermosa Maria, contra la violenta furia de los que siguiendo la opinion contraria, negaron este privilegio al primero, y purissimo sèr de su immaculada Concepcion. Y advirtiò en la referida vision Nuestro Patriarca Santissimo, que si à aquel olivo tal vez la violencia le desgajaba algun ramo, luego al punto florecia otro renuevo mas verde, descollado, y frondoso: O porque la misma oposicion, que al parecer destroncaba de Maria su pureza original, hizo que mas claramente se llegasse à percibir; ò porque el Autor de esta obra con su fervoroso zelo, y devocion à este Mysterio Soberano, de tal suerte se vivifica, alienta, y mueve la pluma à los impulsos de aquel purissimo tronco, que si Casiodoro huviera visto esta obra, repitiera, en elogio de su Autor, y Religion Sagrada, aquella singular alabanza, que apropiò con menos fundamento à otra Familia: *Concordat hinc familia ramus illi ditissimus, qui Virgiliano Carmine enascitur: hoc enim evulso, succedit alter aureus; & simili semper frondescit Virga metallo.*

Esto supuesto, extraño, y me admira mucho, que vna obra tan noble, y cabalmente perfecta, y que puede dàr (como espero) tanto credito à su Autor, y à la Religion, aya estado tanto tiempo escondida, y retirada, sin salir desde luego, como debiera, à la luz publica. Mas esto no lo atribuyo à descuido, ò omision, sino es à indispensable pensión, y caracteristica propiedad, y ley de su gran preciosidad. Es este libro vn riquissimo thesoro, y como tal ha vivido tantos tiempos escondido. El thesoro, dice Christo, se esconde despues de hallado: *Quod qui invenit homo, abscondit,* y antes de hallado, estaba tambien escondido, porque como es el thesoro lo mas rico, y estimable del mundo, à ley de ser tan precioso, vive siempre escondido, y oculto. Y esto no es descuido, ò avaricia, sino es discrecion de la naturaleza, que así como en lo interior del pecho, oculta,

y encierra lo más noble de esta humana fabrica; como es el corazón; y en el los mas importantes secretos; occultò, y encerrò tambien con la llave de su providencia los thesoros; y aun siendo entre las cosas materiales criadas, la mas illustre, y preciosa el Cielo, no encontró otra similitud mas propria el Chronista sagrado, como el compararle à vn thesoro, con la circunstancia de escondido: *Simile est Regnum Cælorum thesauro, abscondito*, merece el realce de ser perfecta similitud del Cielo, no tanto por thesoro, quanto por escondido. Tambien el oro vive debaxo de vna montaña oculto en su mina; la perla, en los riscos del mar, encerrada en concha; el diamante haze nube para ocultarse de vna candida, y nevada tunica, en donde se esconde. Luego siendo este libro perla, diamante, thesoro, y preciosa margarita, era forçosa pensión de su preciosidad, y nobleza, el que entre las candidas, y nevadas tunicas de tanto diamante fino, como en este Parayso Mercenario, venera mi respeto; huvielle estado por algun tiempo, encastillado, y oculto. Y aun no fuera temeridad el llegar à juzgar, que hallandose estos, possedores vnicos de thesoro tan singular, ayan recateado repartir sus riquezas al comun, y publica vtilidad; porque para hazer comun lo que se posee con vtilidad, y gusto, siempre cuesta dificultad, y aun es necessario, que nos lo mande Christo: *Vade, & vende, quæ habes, & da pauperibus.*

Pero yá, gracias à Dios, llega el tiempo felicissimo en que se halla colocado en la cumbre de este candido Lybano de este Sacro Mercenario Cielo, el mas fino, y apasionado hijo de Maria, amabilissimo Padre, y dignissima Cabeza del Real, y Militar Elquadron de esta immaculada Princeza: cuyo fervoroso, infatigable zelo del mayor esplendor, credito, y gloria de su Religion Sagrada, le impeliò acoستا de no poca diligencia à buscar de entre los estantes, y Archivos mas reconditos, esta maravillosa obra, mandando que luego al punto se diese à la prensa, para que el fervor, y cristalinas corrientes de vna erudicion tan fertil, è ingeniosa, saliese à inflamar, y fecundar los espaciosos campos de la vtilidad publica. Sin duda, que como tan ajustado en todo, temió la sentencia del Ecclesiastico, que nos intima, que el esconder la Sabiduria es hazer inutil, y ocioso, lo que podia producir gran fruto: *Sapientia abscondita, quæ vtilitas?* Pues salga à la publica luz (dice Nuestro Rmo.) vn libro tan admirable, para que su doctrina se estime, y fructifique.

Por cuya causa toda la Religion debe dár repetidissimas gracias à su Rmo. y confesarle principalissimo Autor de esta prodigiosa obra; porque de nada sirviera el que à desvelos de otro, estuviessse la materia prevenida, faltandole la forma, que es la que le dà la estampa. Y es la razon, porque como los libros solo se escriben, y trabajan, para que con su lectura sirvan à la publica vtilidad, y enseñanza; y estando ocultos, y sin salir à luz, se hazen inutilles, y como sino fueran para este fin; aquel à cuyo desvelo, y sollicitud, recibe esta vltima, y necessaria perfeccion, debe llamarse dueño, y Autor de la obra, con toda propiedad.

La mayor obra, que venera rendida nuestra Fè fue la redempcion de el linage de Adàm, que obrò nuestro Redemptor, padeciendo afrentosa muerte en vna Cruz, y aun con todo esto nos dice San Pablo, que à esta obra la perficiona: *Adimpleo, quæ desunt passionum Christi*: Y es porque à esfuercos de su predicacion fervorosa, la manifiesta à el mundo, y publica; porque no ay duda, que aun siendo obra tan maravillosa, y divina, fuera inutil, à lo menos en quanto à la eficacia, para el logro de nuestra creencia, eterna felicidad, y dicha, sino la publicara: *Quomodo autem credent sine predicante?* Grande en fin, y maravillosa, no puede dudarse, es esta obra; pero se estaba, y se estuviera entre las sombras de el olvido escondida, à no aver intervenido el incomparable fervor, y espiritu de otro segundo Elias (perdoneme su modestia) en el zelo de la honra de Dios, credito, y gloria de la Religion; cuya ardiente sollicitud,

facandola à la publica luz , la enriquece con vna nueva perfeccion ; en que consiste su ser ; pues sin ella se frustraba su fin , y fuera inutil , de ningun fruto , aprecio , ni valor. En todo lo referido , queda mi dictamen bastantemente expressado. Es obra muy vtil , y provechosa , como se espera : no contiene cosa alguna , que se oponga à las buenas costumbres , Dogmas de nuestra Catholica Fè , ni Reales derechos , fueros , y Privilegios de su Magestad ; y assi con toda seguridad puede V: A. concederle la licencia que pide , para que luego se estampe. Este es mi dictamen , y parecer ( Salvo otro mejor ) en este de Mercenarios Descalços , Redemptores de Cautivos Christianos , de Santa Barbara de Madrid , en 23. de Febrero de 1728.

*Fr. Alexandro de San Antonio.*

---

### LICENCIA DEL CONSEJO.

**D**ON Balthasar de San Pedro Azevedo , Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor , y de Gobierno del Consejo : Certifico , que por los Señores de èl se ha concedido licencia , por vna vez , al Comendador , y Religiosos del Real , y Militar Orden de nuestra Señora de la Merced , de Calzados de esta Corte , para que pueda imprimir , y vender vn libro intitulado : *Symbolo de la Concepcion de Maria Santissima* , que ha compuesto el M. Fr. Damian Estevan , del mismo Orden ; con tal que la dicha impresion se haga por el original que se presentò en el Consejo , y và rubricado , y firmado al fin de mi mano , y que antes que se venda se trayga à èl , con certificacion del Corrector de estàr conforme à su original , para que se tasase el precio à que se ha vender , guardando en la impresion lo dispuesto por las leyes de estos Reynos ; y para que conste , doy la presente en Madrid à veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y veinte y ocho.

*Don Balthasar de San Pedro.*

**APROBACION DEL PADRE PREDICADOR FRAY JUAN**  
*Talamanco, Redemptor por esta Provincia de Castilla, del Real, y*  
*Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, Redempcion de*  
*Cautivos, &c.*

**D**E orden, y mandato del señor D. Christoval Damasio, Canónigo de la Santa Iglesia Colegial del Sacro Monte Ylipulitano Valparayso, extra Muros de la Ciudad de Granada, Inquisidor Ordinario, y Vicario de esta Villa, y Corte de Madrid, y su Partido, &c. se me ha remitido para la aprobacion, ò para la censura, vn Libro intitulado: *Symbolo de la Concepcion de Maria Santissima, sellado en su Religion Mercenaria, &c.* Obra Posthuma del R. P. M. Fr. Damian Estevan, Comendador que fue del Santuario de Nuestra Señora del Puche, y Disinidor General por la Provincia de Valencia, &c. consumò ya con sus años su temporal, y Religiosa vida; con indicios de su ingreso en la Bienaventurança; porque allà se encaminan los que acà con gracia dàn passos de Gloria; yà descansan en parte, donde no peligran la alabança que grangearon sus prendas de buenas letras, y mejores procedimientos, y aconseja el Sabio, mas allà de la muerte, ò de la vida. (1) Para gloria, y honra de su Casa, y Madre, que todo lo es el hijo sabio, y eloquente, (2) respirò en la Villa del Puche, aspirò à la Religion, tomando el habito en el Santuario del mismo Lugar, y espirò en la misma parte, entregando el espiritu al Señor, con la paz que vaticinò David, (3) à siete de Mayo de 1692. Siempre durarà su memoria en los amantes de la Ciencia, como lo merece la erudicion de sus palabras, estampadas en varias obras, no inferiores à esta, que eternizarà la fama, pudiendo decir de ella, si miramos con reflexion lo contenido en sus titulos, lo que quizà con menor razon dixo de otro la eloquencia de Sidonio: *Leimos vna Obra de grandissimo trabajo, de muchos modos, acre, sublime, digerida por titulos, y encadenada con exemplos.* (4) Seguirè en mi censura lo ajustado de este dictamen, separando la inclinacion à lo domestico; porque como dice el illustre Cordovès, es, y debe ser de mas peso el testimonio, que firma la verdad, que el dictado por el amor. (5) Todas las veces que se pone à la voluntad por Juez, no se busque el acierto en la resolucion, decia el Ilustrissimo Meneses. (6) Desnudo, pues, de esta potencia, y armado solo con la razon, sigo sinceramente el discurso que formò el referido Sidonio.

*Legimus Opus operosissimum.* Es Obra esta trabajolissima, ò de gran trabajo; así por su composicion, como por su objeto: su composicion, es para formar vna apologia; y parece tuvo el Autor de su parte el auxilio de la Divina Gracia, siempre necessario (dixo vn Discreto) para no exceder la medida justa de la defensa. (7) En semejante assumpto se suele encender la pluma en fuego; y si no se templara la del Autor en escribir, à cada rasgo, ò puñalada de sus adversarios, repondiera vn volcàn, que rebentara en incendios; pero la maneja con tal Religiosidad, que se defiende de ellos, sin ofenderlos, los contra dice sin injuriarlos, y afiança la defensa de su verdad, sin dár à la razon que sentir; pero no ay que admirar, que siempre se preció de llevar por norte à la modestia, para hablar bien, y con esso salì tan lustroso su trabajo en escribir, tan hijo de su pluma, como de su lengua; que Quintiliano dixo eran, ò parecian vna misma cosa. (8) Verdad tan constante, que mejor que Quintiliano la dexò asseverada el Real Profeta, diciendo: podia aver lengua que no se distinguiesse de la pluma mas veloz, y ligera. (9) En vida manejà el Autor la pluma de la lengua con tan Religiosa, y erudita velocidad, como se vè en los caracteres que dexò para estamparlos la lengua de su pluma; empresa difi-

(1)  
 Ante mortem ne laudes  
 hominè quemquam. Eccl.  
 11. 30.  
 Lauda post vitam, magni-  
 fica post consummationem.  
 S. Max. Hom. 59.

(2)  
 Filius sapiens lætificat Pa-  
 trem. Prov. 15. 20. Hono-  
 rificat matrem suã. Eccl.  
 3. 5.

(3)  
 Factus est in pace locus  
 eius. Psalm. 73. 3.

(4)  
 Legimus Opus operosissi-  
 mum, multiplex, Acre, su-  
 blime, digestum titulis,  
 exemplisque congestum.  
 Sidon. Apol. lib. 9. epist. 9.

(5)  
 Testimonium veritati,  
 non amicitia reddas. Se-  
 neca.

(6)  
 Quoties voluntas iudi-  
 cat, à vero deflectunt re-  
 solutiones. Menes. in Su-  
 pillar. ingrætitudinis, pag.  
 410.

(7)  
 In apologizãdo toto cœ-  
 lestis gratia auxilio opus  
 est, ne iustæ mensuræ li-  
 neam excedamus. Pinto  
 Ramir.

(8)  
 Unum, atque idem vide-  
 tur benedicere, ac bene  
 scribere. Quint.

(9)  
 Lingua mea calamus scri-  
 bi velociter scribens.  
 Psalm. 44. 2.

cultosísima, y de mucho trabajo, dixo Pínto Ramírez, para quien fue tan Maestro, y modesto, como lo fue el Autor. (10)

Es tambien trabajosísima esta Obra, por el objeto, que con tanta destreza desempeña. La Pureza original de la que salió por boca del Altísimo, primogenita ante toda criatura, (11) acreditada en la Fundacion, y candor de su Religion Redemptora, es el piadoso, y debido empleo de su pluma: Por su habito, instituto, y nombre la comprueba; por su culto, fervor, y devocion la confirma; los monumentos que alega la demuestran; y aun pudiera producir con toda verdad, que los Religiosos de la Merced, fueron los que con las primeras noticias de la Fé, introduxeron en las Indias la devocion à la Purísima Concepcion, marcando con su nombre, y à sus instancias distintas Fundaciones, y Republicas: La Concepcion de la Vega, la de Comayagua, la de Chile, la de Gueguetenango; vna Doctrina en Potosi; el sitio que abrió camino à la conquista de Lacandon; (12) el Hospital de la Concepcion, que principió el V. P. Fr. Bartolomé de Olmedo, en Mexico, por los años 1524. (13) Ellos fueron los que radicaron la verdad de este Mysterio en Cartagena, en Lima, y en la Isla de Santo Domingo, levantandose, como hijos nacidos para predicarla Beatísima, y Pura. (14) La brevedad me cife à la concission de otras noticias, que pudierã esforçar lo que el Autor describe con la delicadeza, y trabajo de su pluma.

*Multiplex.* Es esta vna obra, y muchas; porque à su composicion ha concurrido el estudio de muchas, y diversas Obras; assi lo publicará, y aun podrá cantar con Ovidio, quien no atendiendo à la poca substancia de mis palabras, advirtiese la mucha de tantos titulos, y lineas. (15) Yã se muestra animado este volumen defensorio historico, con la gustosa, y oportuna aplicacion de la Teologia Expositiva, con la seria formalidad de la Escolastica, sin olvidar se, quando conviene, de la Moral, y Mystica; yã junta, y hermana el Autor las mas reconditas noticias de la Antiguiedad, con los principios mas solidos, que prescribe la Jurisprudencia; yã se ve fortalecido este cuerpo con el uso, y practica del Algorismo, ajustando la puntualidad de los años con la inteligente fidelidad de los numeros; yã podremos decir, con las mismas palabras del Sapientísimo Esdras, (16) se llegó el tiempo de florecer el credito, y la verdad, que intentaron obscurecer con teson, tantos dias ha, los que se empeñaron en dár vna bofetada al Sol, sin advertir, que para su consecucion era menester mano de oro, pluma de luz, y tinta de resplandor; yã finalmente desecha el Autor todo lo dudoso, para que su narrativa tenga la verdadera solidéz que pide la formacion de la Historia; porque assi como (ponderaba Polibio) es invtil vn cuerpo animado, si le faltan los huesos, assi al cuerpo de la Historia, si le falta la verdad es sin provecho, y de ninguna vtilidad. (17) Por esso de muchos modos, y con bastantes alientos, con las fajas de lo verdadero, se mantendrá siempre este cuerpo con la respiracion de animado.

*Acre.* Assi como al condimento dice bien el agrio, ò agráz, para recreo del gusto; y aun sirve de provecho al estomago, assi esta Obra se fazona con el saynete de la acrimonia, que es laudable, quando con debido modo se impugna lo falso, en sentir de nuestro Angelico Maestro, (18) à quien venero el Autor, como aprovechado Discipulo. Su poquito de agráz tiene; el inexcusable para el gusto del discurso, y para no defazonar la fuerça de la verdad; que para vencer al contrario empeñado, es forçoso darle en los ojos con toda la luz; (19) pero vfa, en defensa de su herido honor, de templança, y Religiosidad; y no con aquella acrimonia que merecian las imposturas, y falsedades, q̄ inventò Antonio Nobis (alias Lupian Zapata) engañando en gran parte con noticias supuestas las plumas del Notador, y otros, que si le huvieran llegado à conocer, ò le huvieran entonces conocido, soy de dictamen, que nunca le comprãran, ni le huvieran comprado; porque le llegó à conocer, solto algo mas el agrio de la censura contra este escandaloso de las Historias Españolas, à quien llama, y con razon *Circo engañasa*, &c. Y yã gloria à Dios es conocido de todos los Chronistas, y hombres eruditos, que han examinado sus imposturas, y engaños. *Quimera*

(10)  
Venio ad id, quod est periculosissimū, scilicet, quae sit apologie ratio, Christiano, modestoque Scriptori requisita. Spicileg. Sac. cr. tr. 1. cap. 5. l.

(11)  
Ego ex ore Altissimi prodivi Primogenita ante omnem creaturam, Ecl. 24. 5.

(12)  
Villagutierre en su Historia de Lacandones, y Izaes

(13)  
Pareja Historia de la Provincia de la Vifitacion de Mexico.

(14)  
Tellez en la 2. part. de su Hist. Gen. de la Merced. M. S.

(15)  
Non opus est verbis, credite rebus. Ovid. lib. 5. Fast. v. 730.

(16)  
Florebit Fides, & ostendatur veritas, que sine fructu fuit diebus tantis. Esd. lib. 4. c. 6. v. 27.

(17)  
Sicuti corpus animatum, si ossa sint dempta, totum redditur inutile, ita dempta ex historia veritate, narratio omnis inutilis est. Polib. lib. 12.

(18)  
D. Thom. 2. 2. quæst. 3. 8. art. in corp.

(19)  
Veritas cōtrarium vincit, quando in virtute lucet. cit. Claud. de Brit.

(20)  
Tom. 2. Conciliorum, dist. 3. c. 3.

(21)  
In opera propria, & apud Argaiicum. Instr.

(22)  
Vide apud Arg. in instruct. Hist.

(23)  
Valdec. en el Templo de la Fama, pag. 136. art. 27.

(24)  
Moret in Epist. ap. Instr. Hist. de Arg. pag. 80.

(25)  
Fama Gentis sua Hispanis sibi que ipsi que inimicus homo. Bibl. Ver. n. 454.

(26)  
Discurso historico contra Auberto Hispanense, impresso en Madrid, año de 1669.

(27)  
Zuñiga, Annual. de Sevilla.

(28)  
D. Red. Fern. del Pulgar  
en su Historia de Palencia  
(29)  
En las disertaciones Ecclē-  
siasticas, tom. 2.

(30)  
Pelliz. Auberto sin mascara,  
per totum.

(31)  
Ferrerias en su Synopsis  
Chronologica, tom. 1. y 2.

(32)  
Fr. Franc. Alchacoa, Hist.  
Gen. de la Merced, M. S.  
cap. 135. pag. 928.

(33)  
Colloquamur sine contē-  
tione pacati, non inani, ac  
puerili animositate studē-  
tes alterum vincere, ut  
pax Christi vincat in cor-  
dibus nostris. Epist. 112.  
ad Paul.

(34)  
Pacem colimus legitime  
pugnantes. D. Greg. Nac.  
Orat. 23.

(35)  
Videtur plus novitatis cu-  
riosus, quā studiosus veri-  
tatis. D. Bern. Ep. 77.

(36)  
Posuerunt signa sua sig-  
na. Psalm.

(37)  
Signa sua dixit, quasi dica-  
t: Signa tantum, & non  
veritatem. Gilib. Serm. 14  
in Plal. Posuerunt.

(38)  
Non poterat edificare  
mendacium sine demoli-  
tione veritatis; aliud sub-  
euerē necesse habuit, ut  
quod vellet extrueret sic  
edificat, qui propria para-  
tura caret. Tert. lib. 2. cōt.  
Marc. c. 1.

(39)  
Nitorem hyderum nox in-  
fusa non obruit. Enod. in  
Præcep. de cellul.

(40)  
In illis, quæ ad detrimen-  
tum commune pertinent  
non est perfectionis, sed  
negligentiæ, & pusillanimi-  
tatis talia incommoda,  
dum possit resistere, susti-  
nere. D. Th. Opusc. 19.  
cap. 15.

(41)  
Quid enim primum in  
hoc opere admitte? Re-  
conditissimos ne locos?  
An doctrinarum varietatem?  
An vero testium quos  
citat, & Auctorum digni-  
tatem. Franc. Pucci apud  
Polit. lib. 6.

reciente le nombra el Eminentissimo Aguirre. (20) *Arquitecto de fa-  
bulas* le llamó Hermenegildo. (21) *Monstruo* le apellida D. Francisco  
Suarez de Contreras. (22) Entre los hombres *ruines, y embusteros* le nu-  
mera el P. Valdecebro; (23) por *sospechoso Autor* le tuvo el Chronista  
de Navarra, el P. Joseph Moret; (24) Varon erudito de la Compañia de  
Jesus. Por *enemigo de si mismo, y de su Nacion* le quenta D. Nicolas An-  
tonio. (25) *De falso, y embustero* le trata D. Francisco Andrés de Moli-  
na. (26) Por *hombre de poca fe* le tuvo Zuñiga. (27) Por *Fabricador de  
Privilegios, y Escrituras* le despreciaron D. Pedro Fernandez del Pul-  
gar, (28) y el señor Marqués de Agropoli. (29) El juicioso Chronista  
Pellicer corrió la cortina, para descubrir con su triunfante verdad à tan  
horrendo *inventor* de Instrumentos, y  *fingidor* de Historias. (30) El  
Doct. D. Juan de Ferreras, Varon verñado en noticias antiguas, y mo-  
dernas, no quiso manchar su Synopsis con los borrones, y ficciones  
de tan venal, y mentiroso pluma, desterrandola del florido cãpo de la  
Historia, que debe ser sin cizaña, ni horrura. (31) Omito el parecer de  
otros graves Escritores, que abominan de tan manifesto impostor;  
pero no puedo dexar de referir el dictamen critico del discreto P. Pe-  
dro de Abarca, à quien traslada el P. M. Fr. Francisco Alchacoa: (32)  
*Fue (dice) Artifice de quimeras, y patrañas, audacissimo invētor, y trans-  
formador, que mereció las impugnaciones, y execraciones de los mas seve-  
ros Escritores; que dexò al mundo un embuste postumo, y rico legado de  
fabulas, y fue hurtado el nombre de D. Antonio Lupian Zapata, y Aragon,  
en que commutò el de Antonio Nobis. Y ultimamente: Que D. Luis de Exea,  
y Talayero, Regente del Sacro, y Real Consejo de Aragon, le escribiò, no  
fiasse en los testimonios de Lupian Zapa. De aqui puede formar juicio el  
prudente, si merece lo acre del Autor, y el de tantos hombres eminen-  
tes tan infame Protheo, que mudaba nombres, y firmas, con la facilitad  
que el otro formas.*

*Sublime*; lo es en el estilo, y erudicion; porque siguiendo el consejo  
de N. P. S. Agustín, habla, y escribe con voces de paz, definiendo la cõ-  
tención, y restituyendo à su lugar la justicia, y la verdad, (33) con el  
vistoso enlace de la quietud Religiosa, y Christiana, q̄ es posible, dice  
el Nacienceno, en lo mas vivo de la controversia. (34) Empeñòse el  
Notador, y otros adversarios, para fundar su imaginado año 1228. en  
el examen de vna piedra de Barcelona, que fue la del escandalo, que  
fingió Zapata, para que con vna rasgada X. à su modo, se quebrassen la  
cabeza. Con esta, y otras quimeras del mismo capricho, para sustentar  
su tema, mas curiosos de lo nuevo, que estudiosos de lo veridico (como  
escribiò à otro S. Bernardo, (35) pusieron vnas apariencias, ò señales de  
verosimilitud, como las de aquellos que vaticinò David, (36) y Giber-  
to las calificò por señales, ò vanas apariencias de la verdad; (37) saltò-  
les materiales para su ideada fabrica, y no hallado otros propios, die-  
ron en el arbitrio que insinuò el profundo Tertuliano, (38) de demoler  
las verdades calificadas con monumentos, y Escrituras; para que de las  
ruinas de estas se cimentassen sus aprehensiones fantalicas; pero como  
la obscura noche no apaga al resplandor de las Estrellas, que dixo Eno-  
dio (39) assi las mas densas tinieblas de la oposicion no son capaces de  
obscurecer las verdades, que justamente defiende el M. Damian; y en  
ningun acontecimiento debiera disimular; porque como nos enseña  
nuestro Angel Sol: *Sufrir las cosas, que pertenecen al detrimento comun,  
no es perfeccion, es negligencia, y pusillanidad, sufrir injurias, quando  
se pueden resistir.* (40)

*Digestum inulti.* Assi vemos la distribucion de esta Obra con la mas propria es-  
pecificacion, y claridad. *Exemplique congestum*: Tan encadenada con Autores, testi-  
monios, lugares de Escritura, y variedad de Doctrinas, que cada cosa sola (pode-  
mos decir con las voces mismas de vn Politico) quiere ocupar el primer lugar de la  
admiracion. (41) Por todo lo qual, digo, que es digna esta Obra de que la eternize  
la Prensa; porque si es defensa de la verdad, con el sobrecerido del honor, y pre-  
servacion de Maria S. ma Señora nuestra, claro esta, que ha de tener conformidad  
con las buenas costumbres, y sagrados Dogmas de nuestra Santa Fe Catholica. Assi  
lo siento (salvo, &c.) en Madrid à 5. de Julio de 1728.

## LICENCIA DEL ORDINARIO.

**N**OS el Doctor Don Christoval Damasio, Canonigo de la insigné Iglesia Colegial del Sacro Monte Ylipulitano y Valparayse, ex-  
tramuros de la Ciudad de Granada, Inquisidor Ordinario, y Vi-  
cario de esta Villa de Madrid, y su Partido, &c. Por la presen-  
te, y por lo que à Nos toca, damos licencia para que se pueda imprimir, è  
imprima el libro intitulado: *Symbolo de la Concepcion de Maria*, compues-  
to por el P. M. Fr. Damian Estevan, del Orden de Nuestra Señora de la  
Merced Calzada de esta Corte; atento que de nuestra orden, y mandado  
Te ha visto, y reconocido, y parece no contiene cosa contra nuestra Santa  
Fè Catholica, y buenas costumbres. Dada en Madrid à siete de Julio, año  
de mil ferecientos y veinte y ocho.

Doct. Damasio.

Por su mandado

Antonio de Santiago y Santaella

---

### ERRATA SIC CORRIGÈ:

**P**Ag. 17. col. 1. lin. 15. *antimonias*, lee antinòmias, pag. 26. col. 1. lin. 30. *tardavir*, lee tarda-  
bit, ibidem en la cita marg. *Abac. 10.* lee Abac. 2. pag. 28. col. 1. lin. 23. *ininvestigabilis*, lee  
investigabilis, pag. 49. col. 1. lin. 47. *exemglo*, lee exemplo, ibidem lin. 34. *Antores*, lee Autores,  
pag. 53. col. 2. lin. 5. *did*, lee diò, ibidem lin. 33. *todas*, lee todos, pag. 62. col. 2. lin. 27. *Ninna*,  
lee Ninguna, pag. 67. col. 1. lin. 28. *Guillermo Blas*, lee Guillermo Bas, pag. 99. col. 2. lin. 29.  
*zodos*, lee todas, pag. 119. col. 1. lin. 15. *nuestra*, lee vuestra, pag. 231. col. 1. lin. 53. *prometat*, lee  
promebat, pag. 238. col. 1. lin. 13. *comner*, lee componer, ibidem lin. vlt. *de todo dicho*, lee de  
todo lo dicho, pag. 261. col. 2. lin. 26. *respicimus*, lee respimus, pag. 283. col. 2. lin. pen. *incor-  
ruptibilia*, lee corruptilia, pag. 265. col. 2. lin. 3. *sumpta*, lee sumptas, pag. 267. col. 1. lin. 22.  
*pratermissise*, lee pratermissè, pag. 272. col. 2. lin. 24. *por*, lee pero, pag. 315. col. 2. lin. 26. *con-  
siderandum*, lee confecrandum, pag. 321. col. 1. lin. 34. *inmundad*, lee inmunidad, p. 322. col.  
1. lin. 40. *corabantur*, lee conabantur, pag. 371. col. 1. lin. 18. *hombros*, lee hombros, pag. 572.  
col. 2. lin. 1. *alegue*, lee alexe, pag. 375. col. 2. lin. vlt. *Erit*, lee Eritis, p. 383. col. 1. lin. 5. *de Agàr*,  
lee Agàr, pag. 415. col. 2. lin. 54. *Apoli*, lee Apollo, ibid. en la cita marg. 2. Cor. 3. lee 1. Cor. 1.  
pag. 459. Titul. XX. lee V. pag. 493. col. 1. lin. 23. 1979. lee 1679. pag. 541. col. 1. lin. 12.  
*ericiente*, lee reciente, pag. 550. col. 2. lin. 47. *Reverendissimi*, lee Reverendissimo, p. 555. col.  
2. lin. 25. *promoventuum*, lee proventuum, pag. 556. col. 1. lin. 27. *condenacion*, lee con-  
donacion.

Este libro intitulado: *Symbolo de la Concepcion de Maria*, su Autor el M.  
R. P. M. Fr. Damian Estevan, advirtiendo estas erratas corresponde à su  
original. Madrid, y Agosto 15. de 1728.

Lic. D. Benito del Rio Cao y Cordido,  
Correct. Gen. por su Mag.

---

### SUMA DE LA TASSA.

**T**Assaron los Señores del Real Consejo de Castilla el libro intitulado  
*Symbolo de la Concepcion de Maria*, à seis maravedis cada pliego, con-  
mo mas largamente consta en la Certificacion dada por Don Miguel Fern-  
andez Munilla, Secretario del Rey nuestro Señor, y de Gobierno del Con-  
sejo, en 23. de Agosto de 1728.

# T A B L A

## DE LOS LIBROS, Y TITULOS que contiene esta Obra.

### LIBRO PRIMERO.

- Titulo I. **D**Eclarase la Revelacion, y Fundacion de la Merced por Maria Santissima, el tiempo, y sus circunstancias; y los fines de determinar el Año la Autoridad Apostolica, pag.1:
- Titulo II. Oposiciones antiguas, y recientes, que tuvo, y padece la Chronologia de la Merced, y los motivos de ella, pag.10:
- Titulo III. Proponefe otra opinion de un Moderno, y la severidad de sus escritos, pag.14:
- Titulo IV. Pruebase contra la opinion de algunos, que no debio disimularse el Autor, ni despreciarse sus imposturas, pag.19.
- Titulo V. Disculpase la dilacion de esta Apologia, pag.25.
- Titulo VI. Declárase el orden, y methodo de este Libro, pag.28.
- Tit.VII.De los motivos del Autor en escribir la vida de S.Raymundo, pag.31.
- Titulo VIII. Quien fue el Autor Anonimo de la Vida de S.Raymundo, pag.38.
- Titulo IX. Si el disputar, y determinar estas formalidades historicas en la Creacion, y Fundadores de una Religion, pueda llamarse porfia, contienda, ò dedignacion, y no zelo, ò pureza de la verdad, que se busca, pag.43:

### LIBRO SEGUNDO.

- Titulo I. **T**Ratase en qué dia, mes, y año se fundò la Merced, pag.61:
- Titulo II. Prosiguese la materia del antecedente, y se prueba con instrumentos autorizados, que se fundò la Merced año 1218. pag.67:
- Titulo III. Prosiguen los instrumentos, pag.78:
- Titulo IV. Averiguase la verdad del instrumento decimosexto, pag.94.
- Titulo V. Se producen, y defienden otros instrumentos, pag.103:
- Titulo VI. Declárase si en la Fundacion de la Merced era San Raymundo Regular, ò Canonigo, y de la resolucion se deduce nueva evidencia del año 1218. pag.109:
- Titulo VII. Pruebase el mismo año 1218. con la autoridad de Escritores, pag.113:
- Titulo VIII. Prosiguense los Autores, pag.130.
- Titulo IX. Satisfacese à los fundamentos contrarios al año 1218. pag.145:
- Titulo X. Proponefe, y se satisface el segundo argumento, y razon, pag.150:
- Titulo XI. Proponefe, y se disuelve el tercer argumento del Notador, pag.154:
- Titulo XII. Proponefe, y se disuelve el quarto argumento del Notador, pag.164:
- Titulo XIII. Trátase el quinto argumento del Notador, y se le satisface, pag.173:
- Titulo XIV. Satisface al sexto argumento del Notador, pag.177:
- Titulo XV. Proponefe, y se destruye el septimo argumento del Notador, pag.180:

- Titulo XVI. *Proponefe , y se diffuelve el octavo argumento del Notador,* pag. 184.  
 Titulo XVII. *Proponefe el ultimo argumento del Notador en favor del año 1223. contra el de 1218.* pag. 190.  
 Titulo XVIII. *Declarafe la razon , y probabilidad de este computo antiguo del año sexto de Honorio, en la Fundacion de la Merced,* pag. 193.

### LIBRO TERCERO.

- Titulo I. **E***N que se averigua qual sea el verdadero año , y Bula de Confirmacion de la Merced,* pag. 199.  
 Titulo II. *Profigue la materia del antecedente , y se prueba que fue la Merced confirmada desde su origen,* pag. 208.  
 Titulo III. *Pruebafse , que la Merced no fue confirmada por Gregorio IX. el año 1235. ni es Bula de formal Confirmacion la que el Notador pretende,* pag. 218.  
 Titulo IV. *Ocurrerefse à un argumento , y discurso del Notador,* pag. 227.  
 Titulo V. *Profiguefe la principal intencion, y se declara, que la Merced fue confirmada el año 1230.* pag. 230.  
 Titulo VI. *Declaranfe de todo lo dicho los reparos , y contradicciones, que nos objetò el Notador en los titulos anteriores,* pag. 238.  
 Titulo VII. *Tratafe quien diò el Habito à N. P. S. Pedro Nolasco en la Fundacion de su Orden,* pag. 243.  
 Titulo VIII. *Proponenfe , y se diffuelven los argumentos contrarios,* pag. 251.  
 Titulo IX. *Proponefe el quarto argumento de la Decretal de Clemente VIII. y se fatisface à ella , tratandose de la fuerça que tengan estos instrumentos,* pag. 254.  
 Titulo X. *Profiguefe la misma materia en Idioma Latino,* pag. 260.  
 Titulo XI. *Tratafe del Breviario especial que tuvo la Merced, y de que Religion fue tomado,* pag. 267.  
 Titulo XII. *De las leyes , y Constituciones que diò à la Merced San Raymundo,* pag. 274.  
 Titulo XIII. *En que se fatisface una objeccion, contra la verdad de las Constituciones de San Raymundo , y se declara lo que se debe sentir de las de la Merced, y su verdadero origen,* pag. 280.  
 Titulo XIV. *En que se trata del titulo de Prioros, que quedò en la Merced, en el Real Convento de Barcelona, y si este se derivò del Orden de Predicadores.* pag. 289.

### LIBRO QUARTO.

- Titulo I. **T***Ratafe quien deba , ò pueda llamarse Fundador de la Merced? Y se declara por sola nuestra Madre Immaculada Maria, toda la intencion, y principallidad de este titulo,* pag. 306.  
 Titulo II. *Profiguefe la materia del antecedente , y se prueba con razon, que sola Maria Santissima fue la Fundadora de la Merced,* pag. 309.  
 Titulo III. *Declarafe , que en argumento de que Maria Santissima fue libre de culpa original, en el primer instante de su Concepcion formalissima, quiso que la Merced fuese hija, y fabrica suya,* pag. 315.  
 Titulo IV. *Declarafe al intento la primera Revelacion de la Merced,* pag. 317.  
 Titulo V. *Profigue la intencion del antecedente, y se declara la segunda Revelacion de la Merced,* pag. 323.  
 Titulo VI. *Pruebafse con Autores toda la intencion del assumpto,* pag. 328.  
 Tit. VII. *Pruebafse con otras razones la misma intencion que seguimos,* pag. 334.  
 Tit. VIII. *Proponenfe esta otra razon especial, fundada en la Solemnidad, y Rezo de la Concepcion, que tuvo la Merced desde su principio,* pag. 346.  
 Titulo IX. *Proponenfe algunas clausulas de nuestro Oficio , en prueba de su fervor, y eficacia,* pag. 353.

- Titulo X. *Confirmafe todo lo dicho con argumentos de alegoria; y se declara el fin de las tres Religiones, que se fundaron à un tiempo, para reforma del Mundo,* pag. 357.
- Titulo XI. *Declarase, que por ser la Merced fundacion de Maria, y en honra de su Immaculada Pureza, fue la que principalmente des- enzojó à Dios, entre estas Religiones* pag. 361.
- Titulo XII. *Prosigue la materia del antecedente,* pag. 365.
- Titulo XIII. *Aplicanse con especialidad todos estos meritos à S. Pedro Nolasco, y su Religion de Maria, por ser dedicada à su original Pureza,* pag. 374.
- Titulo XIV. *Declaranse otros enigmas, en honra, y veneracion de Ma- ria Santissima, y su Sagrada Religion,* pag. 381.
- Titulo XV. *Quien pueda, y deba participar el titulo de Fundador de la Merced, despues de Maria Santissima.* pag. 391.
- Titulo XVI. *Proponefe la quarta razon, fundada en las Armas; y se trata si el Rey se la concedió à la Merced en su origen.* pag. 398.
- Titulo XVII. *En que se declara, que solo S. Pedro Nolasco, y no S. Ray- mundo, fue el mystico Fundador, y Executor intrinseco de la Reli- gion, y Caridad Mercenaria.* pag. 405.
- Titulo XVIII. *Respondefe à las razones en contrario,* pag. 421.
- Titulo XIX. *Concluyese esta question, y se tratan algunos puntos ac- cessorios del Notador,* pag. 429.
- Titulo XX. *Pruebase, que no se debe, ni puede pintar à S. Raymundo con las Armas de la Merced.* pag. 433.

#### LIBRO QUINTO:

- Titulo I. **E***N que se trata si fue la Merced Militar, y si se fundò solo para Cavalleros Legos, ò fue tambien Clerical?* pag. 437.
- Titulo II. *Prosigue el mismo tratado, y se declara, que en la Merced buvo Sacerdotes, y que convino assi al Instituto.* pag. 440.
- Titulo III. *En que se prueba, que la Merced fue instituida verdadera- mente Militar, y para Cavalleros,* pag. 448.
- Titulo IV. *Respondefe à los argumentos contrarios; y en el primero se satisface à la razon del P. M. Diago,* pag. 457.
- Titulo V. *Respondefe al primero, y segundo argumento del Notador; y se declara, que la Merced Militar, y la presente, no son diferentes Ordenes, como presumieron algunos,* pag. 459.
- Titulo VI. *Proponefe, y se satisface el tercer argumento del Notador, y sus calumnias; y se declara, que de primera intencion, y origen nació la Merced Militar, y que nunca hasta oy perdió esta essencialidad, y atributo,* pag. 465.
- Titulo VII. *Proponefe, y se disuelve el quarto argumento del Notador,* pag. 473.
- Titulo VIII. *Respondefe al quinto argumento del Notador,* pag. 475.
- Titulo IX. *En que se trata si es, ò se fundò la Merced Mendicante,* pag. 477.
- Titulo X. *Declarase la verdad de tres notas, que puso el Notador en nuestras Historias,* pag. 482.
- Titulo XI. *En que se empieza à tratar de un memorial del Notador, presentado à la Sagrada Congregacion de Ritos,* pag. 488.
- Titulo XII. *Prosiguen otros reparos, y satisfacciones al memorial; y se trata del quarto Voto de la Merced, si se profesó en su principio,* pag. 506.
- Titulo XIII. *Concluye la paz todas estas discordias,* pag. 519.
- Titulo XIV. *Prosigue la materia del antecedente; en cuya confirmacion se trata del Sepulcro de los tres Santos Patriarcas,* pag. 520.
- Titulo Apendicio. *Satisfacefe otro nuevo Autor de semejantes invecti- vas, y opiniones,* pag. 534.

## A N T E L O G I O.

**M**UCHOS Autores ay , que se difunden en Prologos , y muchos impacientes, que por esta causa les dexan , no considerando , que no todos los motivos de vna intencion pueden tener igual cuerpo, ni todos los Arboles consumen en Preambulos de su fruto vna misma lozania , y tiempo. Unos gastan muchas hojas , y flores , hasta explicar su provecho , y otros à poca frondosidad le descubren , porque no todos son iguales , la digestion , y el influxo. Los Preludios de vn libro son para informar sus fines , y motivos , y entrar se en ellos sin los preambulos de esta luz, es como el que emprende vn camino sin saberle el termino , y solo para exercicio. Bien hizieron con esto, si solo escriviessèmos para passatiempo, y no estudio. Una cosa es leer , y otra el comprehender vn volumen. Para lo primero basta qualquier pagina donde nos pusiere la fortuna; pero lo segundo no se cumple , si no se estudia el Isagoge. El que yo debiera formar en este libro , escribiendo los fines , motivos , y causas con titulo de preludeo , pudiera ser , que segun la abundancia , que nos ofreciera el hecho , saliesse de los limites de la concision , con peligro de quedar olvidado lo mismo , que la intencion desea mas advertido. Por esto , pues , determinè , yà que no despreciar esta ley, disimularla por lo menos , y entrar con ella en el cuerpo , intercalandola en sus primeros Titulos , pues solo la daña el proprio. Este dictamen nos aconsejò mas la necesidad , que la astucia ; no tanto por el recelo de que no le desprecien , quanto porque en esta naturaleza de libros son casi de substancia los Prologos. Con esto cumpliremos con la impaciencia , y estilo , y escusaremos aquel delito , que ponderò el Sagrado Historiador de los Machabeos : *Stultum etenim,*





# SYMBOLO

DE LA CONCEPCION

DE MARIA,

SELLADO EN LA CHARIDAD, Y RELIGION  
 Mercenaria, Revelado por la misma Virgen, y  
 Madre en primero de Agosto de mil do-  
 cientos y diez y ocho.

## LIBRO PRIMERO.

TITULO PRIMERO.

**DECLARASE LA REVELACION,**  
*y Fundacion de la Merced, el tiempo, y sus circuns-  
 tancias, y los fines de determinar el año la  
 Autoridad Apostolica.*

§. I.



**E**l entissima Caridad, y vn Relam-  
 pago del amor, que sin fragor, ni  
 trueno quiso desabrochar à los hom-  
 bres. Es (digo) toda la Merced de  
 Maria, porque es alhaja suya. Es to-  
 da de Maria, porque es su labor, y  
 su prenda. Y es toda de Maria, por-  
 que es vn Symbolo, y vn Mysterio,  
 donde Sacramento su pureza. Para  
 este solo fin la fabricò Redentora.

Para documentò, y confesion de la  
 gracia de su primer instante, la qui-  
 so revelar, y fundar en el tiempo, que  
 su yà Sagrada Historia nos dice en  
 su Rezado, y Oficio. Quien duda-  
 re, ò quisiete entender esta verdad,  
 espèrenos en los Titulos 1. 2. 3. 4. 5.  
 y los siguientes del Libr. 4. que en  
 este, y los demás tratarèmos prime-  
 ro de lo Literàl, y lo Historico, pa-  
 ra que sigamos al Apostol: *Non prius  
 quod spiritale est, sed quod ani-  
 male.* (1) Primero ha de ser la His-  
 toria, que lo espiritual, ni su alma:  
 primero la sombra, y enigma, que  
 la significacion, ni su termino. Pro-  
 pondrèmos, y defenderèmos prime-  
 ro todos los successos sensibiles, y

(1)  
 1. Cor. 13

## Libro I. Titulo I.

en singular, y tiempo raras habil descubriremos el Symbolo. Dios nos dè luz en el viage, como es la intencion de escribirle.

2 Hijo de la Synagoga fue Christo, en quien nació la primera, y mayor fineza del amor, que es dár su libertad, y vida por el hombre: *Maiorem hac dilectionem nemo habet, et animam suam ponat quis pro amicis suis.* (2) Hijo fue de la Iglesia tambien el Gran Patriarcha San Pedro Nolasco, en quien renacieron los exemplos de Christo, y su Cautiva Caridad, como decia el Apostol: *Formam serui accipiens;* (3) pues le escogió Maria, para que à semejança de los empeños de Christo, como le reza la Iglesia: *In tue Charitatis exemplum.* (4) Cautivase su vida, y libertad por el proximo: *In pignus manebo.*

3 Bien conoció la Iglesia la Grandeza, y Magestad de este parto, pues le publica, y blasona: *Ego mater pulchre dilectionis.* (5) Symbolizòle Dios à Nolasco con el panal, que le formò en la Cuna vn enjambre; y por esso prosigue la Iglesia, y dice: *Spiritus meus super mel dulcis, & hereditas mea super mel, & favum.* (6) De esta Redencion, y Charidad fue Medianera, y Glorioso Parainfo Maria, quando baxando personalmente à la Ciudad de Barcelona intimò, y revelò su Fundacion à tres Varones ilustres San Pedro Nolasco, Piedra, y Fundamento de esta Merced dichosa San Raymundo de Peñasfort, Estrella del Cielo Dominico, y al Inclyto Señor Rey D. Jayme Primero en Aragon de este nombre, y Rayo del Orbe Español.

4 Quiso, pues, nuestra Universal, y Catholica Madre agradecerle à Dios tan alto beneficio, y à Maria Santissima su anuncio, disposicion, y fabrica: y considerando, que si por la Revelacion, y Fundacion de vn Templo material en el nevado Exquilino, le dedicò à esta Reyna la Festividad de las Nieves; si por la Aparicion de San Miguel en el Monte Gargano le constituyò vniversal celebridad en todo su Emisferio; si por la de la Imagen del Salvador en la Iglesia Lateranense quedó perpetuada su

Festividad; si por la de Santa Inès à sus padres, y à la hija del Emperador Constantino, le consagrò segundo Culto en 28. de Enero, y por otros semejantes Milagros quiso ostentar su agradecimiento, y devocion à tales beneficios, con mucha mayor causa no debía desentenderse, sino celebrar el presente de la Descension de Maria, para fundar vna Religion, à cuyo successo tanto le debe mayor devocion, y culto, quanto excede la fabrica mystica del Ferculo de Salomon, en la Caridad Mercenaria, à la materialidad de los Templos.

5 Y assi la Santidad de Paulo V. en 12. de Junio del año de 1616. concedió à este Real Ordè Rezoproprio, con Titulo de Nuestra Señora de las Mercedes, dedicado à su Santissima Descension, en respeto, y memoria del beneficio de la Redencion, que por sí misma quiso plantar en la Iglesia. (7) Y copociendo nuevamente la Santidad de Inocencio XI. el precio de esta Caridad, y prodigio, quiso dedicarle à Maria Culto mas expreso, y formal, consagrandole nuevas Lecciones, y Rezo, que declarassen mas este beneficio, y reconociendola con Titulo de su especial Fundadora, como lo hizo con facultad despachada en 18. de Março de 1679. la qual estendió despues para todos los Reynos, sujetos à la dicion de España, con Decreto dado en 16. de Diciembre del mismo año, despachando à instancias del Rey Catholico dicha extension por sus letras en forma de Breve en 25. de Febrero de 1680. (\*)

6 Cuyo motivo fue sin duda, *et tanti beneficii (dice la sexta Leccion) & institutionis debita Deo, & Virgini Matri referantur gratia.* Porque siendo España, y su nobilissima Ciudad de Barcelona, la que fue Teatro de esta memorable dicha, y cuyos Cautivos, y Cadenas hicieron eco en el corazon de Maria, para que les sollicitasse el remedio, y cuyo dolor, y voces la arrebatò de su Gloria al centro de su Cautividad, no debian dissimular sus Reynos esta gratitud, y culto de tan soberanos cariños.

NOTA.

(2) Ioan. 15.

(3) Philip. 2.

(4) In Orat. Offic. S. P. Nol.

(5) Eccl. 24.

(6) Ibid.

(7) In Bullar. Ord. fol. 224. pag. 3. in Bul. 6. Pauli V.

(\*) In Bull. Illust. Linas pag. 374.

NOTA: Después de lo expresado por el Author de esta obra, sobre el culto, y rezo de la Soberana, y piadosa Redentora Maria Santissima de la Merced, se ha manifestado nuestra Madre la Iglesia tan liberal en los adelantamientos de dicho culto, como constará de las mismas Concesiones, que se anotarán aquí con toda puntualidad. El mismo Innocencio XI. en 4. de Diciembre de 1683. indultó á la Religion, para que pueda rezar, y celebrar Misa de nuestra Señora de la Merced en todos los Martes del año, excepto Adviento y Quaresma. En 11. de Mayo de 1684. mandó poner el elogio, y memoria de esta festividad en el Martyrologio Romano, señalando el día 10. de Agosto. Y en 2. de Junio de 1685. concedió Oficio particular, y Misa propia para los Religiosos. Alexandro VIII. en 26. de Diciembre de 1690. estendió el Rezo de tan admirable Redentora á la Corona de Francia, por suplica de su Christianissimo Rey Luis XIV. Innocencio XII. en 21. 23. y 28. de Febrero de 1696. amplió á todo el Orbe Christiano el Oficio, y Misa, sub ritu duplici, señalando para la festividad el día 24. de Septiembre, y mandando insertar en el cuerpo del Breviario Romano la Oracion, y Lecturas propias del segundo Nocturno. Clemente XI. concedió, que la Misa votiva de nuestra Señora, que acostumbra cantar los Religiosos en los Sabados del año, sea la propia de Maria Santissima de la Merced; y ultimamente, nuestro Santissimo P. Benedicto XIII. (que Dios conserve, y guarde) á instancias de nuestro R. P. Fr. Gabriel Barbaastro, Maestro General de todo el Orden, mandó expedir su Decreto en 22. de Marzo de 1727. para que se ponga esta festividad en la classe de doble mayor.

§. II.

MUCHO debe España á Maria, pero con este Titulo de nuestra Señora de la Mer-

ced, y de otros innumerables, y célebres simulacros, que hizo tan domesticos, y frequentes en su Sagrada Religion, apenas goza Reyno, que no deba alguna dicha, conservacion, ò libertad á su intercesion, y prodigios; no solo fundó Maria la Merced para redimir Españoles, sino sus Ciudades, y Reynos. La caridad de sus hijos la cautivó para sus esclavos, y para la Redencion de sus Imperios, y Coronas pobló de Imagenes, y milagros, casi todas las casas de su dicha Religion. Con sus Sagrados Militares reclutó las Tropas de los Reyes. Dibles en el gran Nolasco vn consejero, vn impulso, vn estimulo, Capitan, intercessor, y Profeta, que con sus Cavalleros hizo en Mallorca, Valencia, Murcia, y Sevilla todos estos officios. Hizose como Mercenaria Conventual, y domestica en sus gloriosos simulacros, para que conociesse España, que desde esta Religion, y por ella, era yá Maria toda su Merced, y favores.

7 Nunca España tuvo mayor augmento, y victorias, que desde que se fundó esta Milicia. Nunca mas triunfante de la tervidumbre Agarena, que desde aquella gloriosa cuna, que Dios le dió en Barcelona. Entonces entraron á reynar aquellos dos Santos, Catholicos, zelosos, y afortunados Principes Don Jayme, y San Fernando, que fueron el mas cruel azote, y terror de los Barbaros. Entonces levantó Dios el corazon de estos dos Capitanes inelytos, que arrancaron mas hojas, y pimposillos á los Africanos Laureles. Entonces (como dice vn Autor Estraño) fueron los milagros agasajos de nuestra Señora para con su Reyno de España, comenzando por diferentes modos á manifestar sus Imagenes. (8)

8 En el año 1218. fue coronado San Fernando en Castilla, y casi en el mismo tomó por sí D. Jayme Primero en Aragon el gobierno Militar, y Politico. (9) En vna misma fazon, en que puso la Fe en su mano sus armas, entregó tambien á Nolasco sus espirituales peli-

(8) Fr. Anton de S. Maria in lib. patroc. de N. Señora en España, fol. 62 pag. 2.

(9) Miedesin Vit. Reg. Jacob. lib. 2. pag. 34.

gros : para que por la vnion de los tiempos se conociese , que era vna accion , y el impulso que levantara , y vnia las hazañas de la caridad , y el poder. Como la Merced fue hija , y fecundidad de Maria , así estos dos heroycos Principes fueron hechura de el zelo à su devocion , y culto. Digalo la inmensidad de Templos , que ambos le dedicaron à su Nombre. Diganlo las victorias que consiguieron por su intercesion , ( 10 ) y en que siempre tuvieron parte la devocion , ò el prodigio. Maria era entonces el Labaro de sus gloriosos exercitos. Maria el Arca de sus Catholicas Tropas , que siempre influyò en sus hechos. Sus triunfadoras Imagenes iba heredando la Merced , por dadiva de estos Santos Reyes , y otros Conquistadores ( como respetan oy nuestros Reales Conventos del Puche , Sevilla , Orán , Payta , Chile , y otros ) para que quedassen adoradas en su Religion , como por tropheo de la libertad de España , y de los Reynos , que en Indias avassallò su zelo , y donde fuesse confesion , y esperança de su proteccion.

9 Hasta oy se celebran estas por vulgar , y solemne aylo de nuestra necesidad. Celebranse en muchos otros Conventos , y Santuarios , la del Olivar en Aragon ; de la Misericordia en Zaragoza , y Valencia ; de los Remedios en Madrid , y Murcia ; de la Merced en Barcelona , Mallorca , Orán , Huete , Guanuco en el Perú , Guatemamala , Santo Domingo , y otras partes ; de nuestra Señora de Gracia en Roma , y las Indias en el Puerto del Principe ; del Socorro en Cuenca , y Guadaluza ; de Buen Ayre en Callar ; de Conjo en Galicia ; de la Cerca en Valladolid ; de la Piedad en Baza ; de los Dolores en Teruel , Sarrion , y Huetea ; del Puche en el lugar de este nombre , dos leguas de Valencia , à cuya dichosa sombra nació yo al mundo ; à la Iglesia , y à la Religion , y muchas otras que olvido por no obligarme à correr todos nuestros Conventos ; todas estas son Santuarios celebres ,

que sin merito nuestro nos entregò Maria , casi siempre , con especiales prodigios , que declararon su santa voluntad de querer vivir entre sus especialísimos hijos , para que con esta demonstracion entendiese el mundo , que aunque fuese Madre de todas las demás Religiones , esta , como tan hechura fuya , era su Casa , y Corte , y que no la plantò en España su gloriosa diestra , sino para oficina de su libertad , y favores. Advierta bien el mundo esta singularidad en la Merced , y la magestad de tan vsual beneficio , y conocerà , que este blason no se esfuerça , sino que se refiere.

## §. III.

10 Y Para que mas se vea , que nuestra Señora de la Merced levantò su Milicia , no solo para socorros de la Fè de España , sino para dilatarla en otros Orbes , y que tanta inmensidad de Gentiles cobrasse la libertad de la gracia por medio de sus hijos , ellos quiso , que concurriesse , ò fuesse el impulso del primer movil para descubriirse las Indias : ellos los primeros , que levantaron la primera Cruz entre sus tinieblas : ellos los primeros Apostoles de nuestro Evangelio : ellos los que bautizaron primero , y fabricaron Templos : ellos los Sacerdotes del primer sacrificio , y su sangre la primera victima , que fecundò aquel Orbe.

11 No es este blason de la libertad , sino legitima Historia. Bien saben los discretos las dificultades , y dudas , que padeciò Colon antes que los Catholicos Reyes admitiesse su proposicion. Saben que gastò muchos años en persuadirla : que con las dilaciones se viò alcanzado , y pobre , y así desvanecido su arbitrio. Quien sustentò su necesidad , y pensamientos fue el muy Reverendo Padre Maestro Fr. Jorge de Sevilla , Provincial de la Merced de Castilla , que le tuvo huested , hasta la conclusion , en nuestro Real Convento de Xerez de la Frontera.

Este

( 10 )  
Tamayo  
de Salaz.  
en el lib.  
Triunfos  
de las Ar-  
mas Cato-  
lic. por  
Maria, to  
mo 1. à  
pag. 79.

## Libro I. Titulo I.

3

Este le introduxo con el Ilustrissimo Señor Don Geronimo de Loaysa, Arzobispo de Sevilla (que fue el vnico, y primer Ministro de esta faccion) con quien la facilitò su destreza. Por medio suyo se allanaron las dilaciones, y dudas de los inferiores, que las influian en sus Magestades. Estas las venció aquel zeloso Padre, sirviendole al Señor Arzobispo de impulso, cuya condescendencia pasó luego à los Reyes, y llegó à executarfe el empeño, aviendo cooperado, y regido sus primeros movimientos vn hijo de la Merced.

12 Estos impulsos nunca se deben despreciar por remotos, pues nunca perdieron los meritos de causa la promocion, ni el Consejo: Y para que no se entienda, que esta es imaginacion sin Historia, à mas que lo persuade la consecuencia de sucessos, todo lo cuentan, y escriben el muy Noble, Sabio, y discretissimo Cavallero Don Joseph Trejo, en la vida, que aun no ha sacado à luz, del primer Marqués de Veraguas D. Christoval Colón, donde refiere todos los primeros passos de esta faccion con toda individualidad, y firmeza de instrumentos, Historias, y Relaciones dignissimas.

(13) Cuentalo tambien el M. R. P. M. Fr. Phelipe Colombo: (14) Y ambos afirman, que con la ocasion del hospedage dicho, y el conocimiento, y familiaridad contraida, escogió Don Christoval Colón por Capellanes suyos, y de su primera Armada à dos Religiosos de la Merced de nuestros Conventos de Valladolid, y Cordova, que fueron los Padres Fr. Juan Infante (ù de las Infantas) y Fr. Juan de Solorçano; los quales, y muchos otros, que les figuieron, hicieron este viage con licencia de sus Superiores, y bastante autoridad, en virtud de la eleccion, y consentimiento de los que la tenian de su Magestad, pues aun no se vsaban en aquellos principios las Cedula Reales; y quando fuera esto, eran Capellanes los hijos de la Merced del señor Don Fernando el Catholico. Eran hijos commenales, y domesticos suyos por infinitos

Privilegios antiguos; y por ellos eran intrinsecamete parte del cuerpo de aquellas facciones, las podian acompañar, y les tocaba asistir las sin otra facultad especifica, y solo con ella fundar Conventos, e Iglesias, como Capellanes de su Magestad. De estos dos Religiosos dixo Fr. Juan Infante la primera Misa en la Isla Española; (15) y con la Hostia Consagrada en la mara tomó possession de aquellos Reynos por parte de la Iglesia Catholica; y Fr. Juan de Solorçano, aviendo quedado por Capellan de vnos Soldados en vna pequeña Fuerça, mientras daba la buelta Colón, le martyrizaron los Barbaros, siendo la primer víctima, y Proto-Martyr, que fecundò aquella Iglesia. Dicen que de esta Isla Española, ù de Cuba salió para la Nueva-España el V. P. Fr. Bartholomè de Olmedo, cuyo zelo fue en todo el primer fervor, que plantò la Cruz, predicò, y bautizó en aquel Reyno, y dixo la primera Misa en la Vera-Cruz, Mexico, y otras partes, (16) sirviendo à Dios, y à su Rey con la importancia, y fidelidad, que escribe Bernál Diaz de el Castillo, por todo el Libro de la conquista de Nueva-España, à que se hallò presente: Que pasaron à Goatemala los Religiosos de la Merced, que como refiere N. R. mo Salmeron, fueron Fr. Marcos Dardon con otros, (\*) siendo alli los primeros Predicadores de el Evangelio, y su fruto à millones, como forçado de la verdad, aunque bien deslucida, lo confiesa tambien el P. Remesal del Orden de S. Domingo, (17) y el R. mo Aprobante de nuestro Notador. (18)

13 De la misma Isla pasaron al Darien, y asistieron à la Fundacion de Panamá, y reduccion de sus Indios, siendo el Templo de la Merced el primero, que se erigió en Tierra-Firme por nuestro Fr. Juan de la Guardia, así como en la Isla de Santo Domingo, era yà el nuestro el primero de toda aquella Christiandad, y Reynos. (19) De la Merced fue Fr. Sebastian de Truxillo primer Predicador del Perú, y quien celebrò la primera Misa,

(15)  
Vide Salmer. re-  
cuer. Hist  
pag. 288.  
col. 2.

(16)  
Fr. Anto.  
de S. Ma-  
ria, lib. Pa-  
trocin. de  
Maria, f.  
98. pag. 1.

(\*)  
Idem ibi.  
pag. 292.

(17)  
Remesal,  
Histo. de  
Chiap. lib  
3. c. 19. n.  
1.

(18)  
R. mo P.  
M. Fr. Jac-  
cin. Parr.  
Ros. Laur  
pag. 218.

(19)  
R. P. M.  
Fr. Philip  
Colo. vt  
supr. fol.  
228. col.  
2.

(13)  
Don Jo-  
seph Tre-  
jo, in vit.  
D. Chris-  
toph. Co-  
lón.

(14)  
R. P. M.  
Fr. Philip  
Colón, in  
vit. V. P.  
Fr. Petri  
Urrac. in  
Epistol.  
nuncupat  
& libr. 1.  
cap. 7. fol.  
c. 14.  
fol. 127.  
col.

(20)  
Apud Col.  
lon. vbi  
supr.

(21)  
Apud Sal-  
mer. vbi  
sup. 302.  
col. 1.

(22)  
Ap. Colo.  
vbi supr.

(23)  
Ibid.

(24)  
Illmo. D.  
Fr. Regin-  
de Ovad.  
in Histor.  
man. cap.  
80.

(25)  
Salm. vbi  
sup. pag.  
329. col.  
1.

(26)  
Idem ibi.  
pag. 328.  
col. 2.

(27)  
El M. Fr.  
Anto. Ca-  
lanch. ap.  
Salm. ibi.  
pag. 135.  
col. 2.

que vió la Region de Quito. Lo mismo hizo en Lima el P. Fr. Antonio Bravo, como con otros afirma en su Theatro Gil Gonzalez Davila; (20) aunque el P. Presentado Villa-Señor, y otros lo contradigan: à quien darà satisfaccion el R. Padre M. Colombo en su Historia. En la Provincia de Nicaragua fue también de la Merced la primera voz Evangelica, como refiere Gomara en su Historia. Fue la primera en el Paraguay, y en las Provincias que bañan el Rio de la Plata, ò Paraná, donde Fr. Juan de Salazar plantó la Religion, y la Obediencia à los Principes, como refiere Alvaro Nuñez en sus Comentarios. (21) Fue compañero suyo el M. Fr. Juan Barrios y Toledo, que fundó la Iglesia de la Assumpcion, y fue su primer Obispo. (22) En Santa Cruz de la Sierra ablandaron con su sangre la dureza de aquellos barbaros dos Religiosos de la Merced, sus Predicadores primeros. (23) En Chile conservaron siempre los Libros del Cabildo de la Ciudad de Santiago la memoria del P. Fr. Antonio Correa, primer Padre de la Fè de aquel Reyno, como lo confiesa tambien el Ilustrísimo señor Don Fray Reginaldo de Ovando, del Orden de Santo Domingo, y Obispo de la Concepcion. (24) El P. Fr. Luis de Valderama asistió al Valeroso Capitan Zurita en el descubrimiento, y conquista de el Tucuman, y fue su primera Predicacion Evangelica. (25) Fr. Antonio Rondon sustentó con su valor, y prudencia aquel tan memorable, y decantado asedio Araucano, y fue vno de los Fundadores de Angol. (26) Y Finalmente, ni en estas, ni otras primeras conquistas de aquellos dilatados Imperios apenas hubo alguna donde no fuese la Merced la primicia de sus Apostoles, y la que sembró el primer grano Evangelico, que dió cosechas tan fertiles, como del Perú, y Nueva España lo afirman hasta nuestros propios emulos, (27) algunos han querido deslucir esta gloria à sombra de nuestro defendido: disputanla entre si otras Religiones; pero ella fue obra tan de Dios, y su Po-

derosa diestra, que así como à la estatua la derribó con vna humilde china, sin descubrir las manos, ni el impulso, por escusar la arrogancia, (28) y à los Reynos de Balthasar les sentenciaron à ruina vna mano, y sus dedos, sin que se mostrasse el Author: (29) así en el estrago que causó el Evangelio en aquella Gentilidad, la Religion, y Ministros, que fueron los primeros, dispuso, que les olvidasse la Historia, para que menos blasonasse nuestro fervor, que la Gracia.

14 No ignoro lo que el P. Remesal, del Orden de Predicadores, escribió en su Historia de Chiapa, y Goatemala, si es que quiso escribir Historia; en ella, y en su lib. 8.º cap. 7.º atribuye à su Colegio de Salamanca esta gloria, y aver sido la ocasion de todas estas conquistas, por los mismos terminos que nuestro Convento de Xerez; porque allí dice, que se acogió Colón, para comunicar sus proposiciones matematicas; que solo en sus Maestros halló aprobacion; que allí sustentaron su vida, pensamientos, y viages, y se consiguió la resolucioni de los Reyes por medio del Maestro Fr. Diego Deza; pero en esto hubo tantos personajes, y tratos, que lo mismo pudiera pretender la Religion de San Francisco por su hijo Fr. Juan Perez de Marchena, que fomentó tambien, y favoreció esta causa. No niego yo à cada qual el merito, que aya tenido en ella, sino que afirmo el de mi Religion; quien aya sido el principal impulso, ò la condicion *sine qua non*, solo Dios lo sabe, y de nuestra Orden ay la probabilidad, libros, y autoridad referida; y lo que no se puede negar, el primado en la execucion de estos hechos. El P. Remesal habló por sí tan fervoroso en esta, y otras materias, que parece averse escrito su Historia mas allá del Impyreos tanto justifica sus espirituales conquistas, que las dexaria mas acreditadas de santas, discretas, y doctas (como lo fueron) si à las de los demás Ecclesiasticos no las notasse de incultas. No hubo Christianidad politica, ni Doctrina en aquellos Rey-

(28)  
Dan.

(29)  
Ibidem.

## Libro I. Titulo I.

nos hasta que entrò su Religion en ellos: Solo sus hijos supieron predicar, y bautizar con zelo de Varones Apostolicos, sin acordarse de tantos Mercenarios, que los antecedieron (como confiesa el mismo) que ya florecian entonces en Santidad, y Letras en estos exercicios, y que Dios confirmò sus hechos, vida, y predicacion con milagros. Lea nuestras Historias el cuerdo, y hará juicio de aquella afectacion, y nuestra verdad; verá los Santos que ha producido mi Religion en aquel Orbe; el desinterès, Doctrina, zelo, y afan de los primitivos. Verà aquel prodigioso Varon Fr. Christoval Albarràn, que predicando contra la multitud de mugeres, que el Padre Remesal dice, que no les enseñaron los demás à los Indios, estos le quisieron castigar con su muerte su zelo, como lo avian executado con Fray Juan de Salazar por lo mismo, y Dios le desapareció, y se los mostraba despues à veces predicando en el ayre con vna Cruz en las manos, y todo sitiado de luces: (30) Mucho dixera de esto, sino fuera divertir el assumpto. El Padre Remesal en fin escribió como de lexa tierras, y solo imprimió en España lo que no le hubieran permitido en las Indias, ni aun acá los advertidos le admiten, y sienten que esté tan en vulgar, y en language que puedan entenderle Franceses, y otros enemigos de nuestra Nacion, y Christiandad; y con otras Religiones pudo especialmente quejarse la Merced, sino confiara del conocimiento de la autoridad, que en el Escritor se descubre.

15 Dada, pues, por constante esta Relacion, es su circunstancia de tanto Mysterio, que merece no la disimule la ponderacion, ni dexé de entender España, ò sospechar por lo menos, que así como Maria plantò esta su Sagrada Religion, melliza, y coetanea de dos tan zelosos Principes, naciendo con sus Reynados para glorioso desempeño de nuestra Fè, y libertad, de el mismo modo dispuso, que sus hijos, y los que con tanta especialidad fundò ella misma en vn Pedro, para firmeza de la Fè,

y como segunda piedra donde se assegurasse la ruina de muchos fuesen los primeros Autores de sus acreditados aumentos. Con esto le diò à entender à España, que siendo tan suyos, y domesticos todos los primeros Ministros de tan espirituales conquistas, era tambien suya la facion de esta nueva gloria de Reynos.

16 Así parece que lo quiso significar en aquella clausula de los Proverbios, que le acomoda la Iglesia: *Per me Principes imperant;* (dice) (31) por mi reynan los Principes; porque sino fuera por su intercessión, yà no huviera Vassallos, ni Imperios: *Mecum sunt divitie, & gloria: opes superbe, & iustitia;* conmigo están los tesoros, y es mi favor el erario de las opulentas riquezas. Porque desde que en el pesebre rindieron à sus plantas los Reyes con la Fè de aquellos Mysterios, el oro, y aromas Indicos, quedó como arbitraría de los Principes, para restituirseles à los de mayor Fè: *Ut ditem diligentes me, & thesauros eorum repleam.* Ninguna Monarquía, ni Reyno fue mas apasionado, ni amante de Maria, que nuestra Catholica España, ninguno tan leal en la Religion, y Fè de su Dulcísimo Hijo; y por esso les cumplió el vaticinio; pues en premio de tan amartelados afectos, y de su tan Catholica profesión le ha ceñido las sienes de ricos, olorosos, y opulentísimos Reynos.

17 Los Ministros de esta fortuna tambien nos los advierte en el siguiente Capitulo, donde prosiguiendo, dice: *Sapientia edificavit sibi domum.* (32) Esta Reyna dichosa, que fue sobre la de Sabà discreta, fabricò para sí vna Casa; porque fundò vna Religion, como para vivir en ella, pues en tantas, y tan prodigiosas Imagenes referidas, se hizo como domestica suya: *Immolavit victimas;* en ella sacrificò holocaustos; porque à cada hijo de la Merced, hizo con su quarto Voto vna victima de la Fè: *Misit ancillas suas, ut vocarent ad arcem, & ad mania civitatis.* Despachò sus Esclavas para llamar, y

(31)  
Pr overb.  
8.

(32)  
Ibid. 9.

reducir à los derramados al refugio de la Ciudad; porque siendo España la Fortaleza, y Murallas de la Fe, y su Iglesia, fue Maria la que desde la Merced (que por su voto es la Torre de Omenage en este Castillo Español) despachò à sus dignísimos hijos para sujetar; y convocar Naciones al Gremio Catholico de esta seguridad; esclavos suyos los llama: *Misit ancillas suas*, porque todas sus voluntades profesa la servidumbre, por la libertad del Cautivo.

18 Estos fueron los que salieron de la Merced, y España; por primeros avisos de aquella Gentilidad; estos sus primeros Apostoles; con ellos, y como substituida en su fervor atravesò Maria la inmensidad de los golfos, segun parece lo significò en otro Texto: *Gyrum Galilaeae solus, & profundum abyssi penetravi.* (33) Solo por horrosos mares passò, y cortò los circulos de la equinocial, y tropicos, porque sola su Religion, antes que las demàs, se viò en estos viages, y empeños; y para significarlo mejor, añade: *In omni Populo, & in omni gente primatum habui.* Que en todas aquellas Naciones, y Reynos gozò la primacia, porque en todas sus conquistas fue siempre conocida por primera la Merced, y sus Sagradas Imagenes de Maria; para que advirtiéndole España circunstancia tan singular, concibiese la confesion de deberle tantos Reynos, hazañas, y victorias.

#### §. IV.

19 **Y** Echase de ver que sean suyas, pues baxo el Titulo de Nuestra Señora de la Merced, y con su divisa, y Habitòs en este, y aquel Orbe la defendió à prodigios. Digalo la Isla de Santo Domingo, quando al lado de este Sagrado Patriarca vieron su Santa Imagen, que era de nuestro Convento de la Merced, sobre la puerta de su Ciudad derrotar las Armas, y Tropas del pérfido Cromuel con solo docientos Catholicos. Digalo, por los años de 1615, la Ciudad de Lima,

quando Mercenaria en el traje, y con el Escudo de esta Religion; lo fue del asedio de otro Cosario Olandès, viendola sobre sus Almenas desde vna blanca nube atemorizar sus Esquadras. (34) Digalo la batalla, que en Santa Cruz de la Sierra tuvo Don Lorenzo de Figueroa con infinita multitud de Barbaros, donde haciendo officio de Alférez Fray Diego de Porras, Comendador de la Merced, y viendo acofada nuestra pequeña Tropa, levantò en la punta de vna pica vn Christo Crucificado; invocò su favor, y al punto se vieron dos prodigios, el primero, que todas las flechas recudian sobre los contrarios; y el segundo, que aparecieron en el ayre muchos Cavalleros con los Habitòs, y Escudos de la Merced, que dieron feliz victoria à nuestro desvalido Esquadron.

(35) Digalo la Imagen de Nuestra Señora de la Merced en Paiza, que tantas veces fue la Muralla contra tantos enemigos, que han codiciado aquel Orbe, segun es fama publica. Digalo Nuestra Señora del Cuzco, quando acometieron à los nuestros mas de docientos mil Indios, y se apareció vestida de blanco en el ayre, arrojandoles vnos como puños de niebla, con que les cegaba, y fueron vencidos de muy pocos Catholicos; y entrando despues en nuestro Convento, y viendo la Imagen de Nuestra Señora de la Merced, publicaban, y decian ser aquella misma Señora la que les avia derrotado. Diganlo los triunfos de nuestro señor Rey Don Jayme en Valencia, à quien Nuestra Señora del Puche (prenda de la Merced hallada, y revelada à nuestro Santísimo Patriarca) le manifestó entre soberanas luces, que gustaba de su conquista, dandose por entendido con esto el piadosísimmo Rey, que le ofrecia la victoria. Digalo el señor Infante Don Alonso, à quien Nuestra Señora de Buen Ayre (célebre Santuario de la Merced en Cerdeña) se le apareció, y declaró, que si emprendia la faccion de esta Isla, saldria con la victoria. Estos, y otros muchos prodigios, que de entrambos Orbes pue-

(34)  
M. Cordova in  
Chronic.  
Frác. lib.  
5. cap. 24.  
Col. vida del V.  
Gonzalo  
Diaz lib.  
3. página  
301. col.  
1. y 2.

(35)  
Salm. res  
cuerd. his  
tor. pag.  
329. col. 2.

(33)  
Ecl. 24.

dieramos referir, dan bastantes indicios, quan à su cargo tomò nuestra Señora de la Merced la defenfa, y amparo de los Españoles, y que fundò su Religion para demonstracion, y teatro de su piedad, y beneficios. Bien los conociò todos estos, con la deuda que resulta de ellos, la Magestad de nuestro señor, y Monarcha Carlos Segundo; pues convencido su Real agradecimiento de tan manifiesta proteccion: y deseando, que la celebrasse, y conociesse toda la piedad de sus Reynos suplicò el año pasado de 1679. à nuestro Santissimo Padre Inocencio XI. por medio de su Excelentissimo Embaxador el señor Don Gaspar de Haro y Guzmán, Marquès del Carpio, fuesse servido hacer gracia de dilatar à todas las Iglesias de su Catholica Monarquia el Rezo, y Festividad de nuestra Señora de la Merced, que estava concedido à su Celestial Religion. A cuya tan piadosa, y Real suplica diò grata condescendencia su Santidad, sin que dilatasse los ruegos de lo que se pretendia dilatar.

20 Esta es la gracia, que obtuvo el año pasado España, esta la solemnidad, que impetrò su agradecimiento, para que en sus anuales memorias estudie, y nunca olvide los estimables beneficios que debe à Nuestra Señora de la Merced, y que desde la Fundacion de su Real, y Militar Familia, se declaró por singular amparo de su Fè, libertad, y Reynos, como lo confiesa en su Oficio: *Patrona, & auxiliatrix nostra*. En este vemos yà determinado por la Iglesia el dia, mes, y año, en que Maria baxò de su Gloria al Mundo, para fundar la Redencion de nuestro Cautiverio, así como se arrojò Dios sobre la Zafra, para la de Egipto; porque si aquella que gozò el Pueblo, por la eleccion de Moyses, fue tan memorable, y tan respetado su dia, mes, y año, que el dia le santificaba el Phasè: *Habebitis hunc diem in monumentum, & celebrabitis eam.* (36) El mes diò desde entonces el principio al año: *Mensis iste primus erit in mensibus anni;* (37) siendo antes el que goza-

ba este titulo: (38) y la chronologia de sus tiempos se contò desde entonces por aquella libertad, dexando los años de la Creacion del Orbe. (39) Y si la Redencion de la siguiente Cautividad en Babilonia, que Dios dispuso por Nehemias, (40) y por la especial Revelacion, y Precepto, que tuvo de ella el Rey Cyro, (41) fue tambien principio, y termino inicial, por donde governò despues sus computos Israel. (42) No con menor razon debió notar la Iglesia el dia, mes, y año, en que Dios mandò, y revelò à otro Rey la Redencion de su Pueblo, y la executò tan milagrosamente por otro Nehemias de la Gracia Nolasco.

21 *Die igitur decima Augusti anno Domini millesimo ducentesimo decimo octavo.* Este, pues, es yà el dia que tiene por memorable la Iglesia; este el mes, que propone al agradecimiento, y estimacion de los Españoles: y este, en fin, el año que yà confiesa, y publica, como digno de su observacion, y solemnidad. Y pues es ocupacion tan digna de vn Christiano estudio, no solo ilustrar, y defender sus definiciones infalibles, sino sus dictámenes, y aquello que determina, segun informaciones historicas, hemos tomado en esta propugnacion por empeño manifestar al mundo los años, edad, y computo, que declara en la Fundacion de la Merced, y que los Escritores de esta nunca han equivocado su verdad. A este sudor nos obligan algunas presentes, y pasadas plumas, con la necesidad que verèmos. Y aunque por la parte de defender las domesticas, y otras estrangeras de su faccion parezca esta accion del credito, pero considerando, que se conformò la Iglesia con su tradicion, haciendola juicio proprio, passò vñ de politico à Religioso el estudio, pues se reduce la intencion por equipolencia à defender la rectitud, y lealtad de vna declaracion Apostolica, y que en ella no se governò la Iglesia por condescendencia, ni facilidad, sino por el peso, tradicion, y Autores, y seguridad de Instrumentos.

(38)  
Abul. sup.  
Exod. 12.  
q. 2.  
(39)  
Idem ibi dem.  
(40)  
2. Esdr. 1.  
(41)  
Isai. 45.  
(42)  
Abulenf.  
sup. Reg.  
6. q. 3.

(36)  
Exod. 12.  
(37)  
Ibid.

\*\*\*

B

Tla

## TITULO II.

OPOSICIONES ANTIGUAS, Y RECIENTES  
 que tuvo, y padeciò la Chronologia de la Merced,  
 y los motivos de ella.

## §. I.



ESTA verdad,  
 y computo,  
 que aun antes  
 de tan sagrada  
 determinacion  
 fue maxima en

las historias; no dexò de tropezar, como muchos, con la displicencia, y hastio de alguna singularidad. Achaque es este de todas, porque nunca ay verdad tan segura, que pueda librarse de la opinion, ni el escrupulo, ni dexè de experimentar aquella sentencia del Sabio: *Cuncta fecit bona in tempore suo, & mundum tradidit disputationi eorum.* (1) Todas las cosas buenas las criò Dios à su determinado tiempo, segun la importancia de sus fines: pero con ser esto tan cierto, para los que vieron su novedad, y nos dexaron su historia, todas vinieron à caer en disputas, para que fuera de las verdades Sagradas, nada goze el hombre con infalibilidad, sino por estudio, expuesto à la contradiccion de otros genios. Asi como à todas las especies no las escapò su bondad, y nobleza de tener propria hostilidad, y contrario, segun el Sabio nos dice: *Omnia duplicia, unum contra unum, & non quidquam deesse.* (2) Sucediòle asi à la Merced, cuya fabrica dispuso Dios en determinado tiempo ( que fue en el año de 1218.) segun las congruencias de nuestra necesidad. Y con ser tan radicado este computo en instrumentos de toda autoridad; y admitido por todos los Historiadores mas dignos, fue todo de poco valor para el muy R. P. Maestro Fray Francisco Diago, hijo, y reputacion de la muy illustre, y esclareci-

da Religion de Santo Domingo, que motivado de los argumentos, que veremos, escribiò muchas vezes en diferentes historias, que el Orden de la Merced se fundò el año de 1223. y no en el referido, como sus Escritores afirman. Algunos Autores estrangeros, como distantes de nuestra Nacion, y sucessos, faltandoles esta luz, quisieron adivinar otros años: pero solo este, con los meritos de su Autor, pudo formar classe, y sequito, llevando tràs si otros Historiadores de la primera obligacion, aunque casi los mas fueron de su mismo desseo.

2 Para cuya inteligencia se debe suponer lo que ya se ha dicho, que la Merced se fundò por revelacion especial de Maria, hecha à nuestro Patriarcha San Pedro Nolasco, al Illustrissimo Confessor San Raymundo de Peñasfort, de la esclarecida Religion de Predicadores, y à nuestro Inclyto Patron, y Protector el invidiissimo Señor Rey Don Jayme el Primero. Este es el primer elemento de esta feliz historia. El segundo es, que S. Raymundo de Peñasfort no entrò en la Religion de Santo Domingo hasta el año de 1222. dia de Viernes Santo, como consta de historia, y monumentos antiguos, y de la data de su misma profesion.

3 Esto supuesto, como la filiacion de algunas Religiones, y Santos sea el honor de mas credito, para las glorias del hombre, segun dixo el Sabio: *Filius sapiens letificat patrem suum* (3) pudo engendrarse esta santa, y piadosa codicia en la Illustrissima Religion de Santo Domingo, para que sobre sus inmensas, y dilatadas glorias, se le

(1)  
Eccles. 3.

(2)  
Eccl. 42.

(3)  
Prov. 10.

atribuyesse la generación, y cuna de nuestra Sagrada Milicia. Y que todo su ser, y nacimiento se concibió en la santidad, y zelo del gloriosísimo Raymundo, siendo ya Luzero de su Sagrada Religion. Este fue únicamente el motivo de este, y otros Autores de su mismo dictamen, para dislocar nuestra fundación de aquel año. Porque no pudiendo concurrir San Raymundo ya Regular en el año de 1218. segun la intencion à que aspiran, fue necesario dár à nuestra fundacion otro asiento, de quien naciesse esta probabilidad, y credito de aver nacido la Merced en el gremio, y brazos de aquella.

4 Mientras estuvo oculta, ó dudosa la Chronologia de los sucesos, y vida de nuestro glorioso Raymundo, ni la Merced reparò en afirmar, ni llamarle ya Religioso nuestros Escritores al tiempo de su fundacion; ni los de Santo Domingo negaron, que esta fuesse en el año referido de 1218. Pero desde que se rebolvieron Archivos para su Canonizacion, y descubrió el R. P. M. Diago algunos instrumentos, y especialmente el de su profesión, que cita en sus historias, y sirvieron en el processo del Santo, para el examen de su vida, y meritos, vnos, y otros conocieron entonces, que ser Religioso, y como tal aver concurrido à la fundacion de la Merced el año 1218. eran terminos de antinomia, pues los defengañaban ya autenticas escrituras, que San Raymundo no pasó à Regular hasta el de 1222. La Merced gozaba firme tradicion, deducida de infinitos instrumentos, y Autores, que verèmos, de averse fundado dicho año. Y aviendo de enmendar esta, que ya era discordia de tiempos, empezaron à escribir, que en su fundacion aun era Canonigo S. Raymundo; y à pintarle en este estado en el suceso de nuestra Revelacion; porque no le pareció, que con esto se le descompañia à la Religion de Santo Domingo aquel credito; pues siempre se le llevaba el Santo consigo. O quando así fuesse, no avia de

atropellar, ni borrar la Merced sus Historias, instrumentos, y tradicion; ni faltar à la verdad, por solo dexar en pie vn timbre apetecido.

5 El P. M. Diago escrivia sus Historias (segun de ellas mismas se concibe) por el tiempo, en que se descubrió esta luz: ó fue el mismo, que la encontró en sus Archivos; pues por los años 1600. en que se formaba el processo de la Canonizacion de dicho Santo, ya muchos años antes estaban à su mano, y era su investigador fidelísimo. Quiso vna, y muchas vezes honrar nuestra Fundacion con su pluma, tan acreditada entre cuerdos: y agallajado mas de su gloria, que de la constancia de nuestra tradicion, y escrituras, resolvió antes no derogarse aquel timbre, que respetar la Fè de nuestra antiguedad, y monumentos. Con esto diò principio à su singularidad, sacando nuestra Fundacion de el año 1218. que possèyò tantos siglos, passandola al de 23. solo porque cupiesse en San Raymundo el estado Regular, que pretenden al tiempo de nuestra Revelacion.

## §. II.

6 Santa, y dichosa vanidad pudiera engendrarse: Mal digo: Entre las mayores glorias de mi Sagrada Religion, es esta en lo humano con la que mas se acredita: que siendo esta tan decorada familia, tan llena, y exuberante de glorias: tan estrellada de Santos, tan ilustrada de doctos, cuya sien tiene ya por tedio, y pesadumbre las honras, cuya modestia llegó ya à sonrojarse de purpuras, la que es entre todas tan Sol, como la mas luminosa, columna de la Iglesia, Elias de la Fè, forma de santidad, y Arcopago de ciencias, se digna de pretender la maternidad de aquella, que por boca de Christo tiene el titulo de pequeña, como se lo dixo à su Patriarca Santo: *Nolite timere pusillus Grex.* (4) Perdonen los timbres de mi Religion.

(4)  
Salm. Rec  
cuerd. his  
tor. pag.  
16. col. 22

gion, que esta humildad no les borra, Antes hace alarde ella misma, y funda los meritos de su magnitud, en que sobre ser tan menor, se vea tan pretendida por hija de la que conocemos tan exaltada en la Iglesia. Todo lo admitiera la Merced, por los creditos, que lograria en esto. Gran parte de ellos ha tolerado su modestia, hasta que han tocado en la verdad. Confesò, y ha escrito siempre, que es su Confundador extrinsecò S. Raymundo. Que tuvo la Revelacion con su Patriarca. Que coadyuvò su edificio. Que fue su Legislador. Que obtuvo su confirmacion Apostolica. Vnos, que en su fundacion le diò el habito. Otros, que en la profesion, que discurren, quando por cierta delegacion Pontificia, que imaginan, constituyò Maestro General à mi glorioso Padre. Que el ser yà Religioso Dominicò en su primitivo nacimiento lo dexò entre dudas: cumpliendo en sus pinturas, y escritos, yà con la verdad, yà con el agasajo, ò por no desmentir la autoridad de vn engaño tan en su favor: ò por admitirlo como porfiada cortesía, que en esta especie nunca es falsedad, ni delito. Y finalmente confiesà la dependencia, y lo mucho que ha debido siempre à la esclarecida Religion de Santo Domingo.

7 En agradecimiento, y memoria de esta inclusion, y vinculos de vna Religion à otra, celebrò la Merced desde que hubo facultad Apostolica, la fiesta de San Raymundo, y le tuvo, y tiene en su Calendario, y Rezo: y en su Canonizacion hizo demonstraciones especiales en Roma, como lo confiesà el Autor, que nos motivò esta Apologia, en la pag. 203. de su tan afectada inectiva. En consecuencia de esto admitiò, y celebrò sus Santos en su especial Breviario, como si fuesen proprios, pues leemos en sus calendarios à nuestro Padre Santo Domingo, S. Pedro Martyr, Santo Thomas de Aquino, y à S. Vicente Ferrer. Entre todas las ansias de la Beatificacion de Santa Rosa, que respirò el

Orbe Nuevo, fue la primera, que las significò à la Santidad de Urbano VIII. por solo cumplir esta pro-pension, y afecto, segun lo refiere el R.mo P. M. Aprobante del Notador Fr. Jacyntho de Parra Dominicò. (5) Confiesà la Merced à la Religion de Predicadores por su Legisladora: y que à semejanza fuya escogió entre todas la Regla de S. Augustin, que professa, pudiendolo atribuir (quizàs con mas fundamento) a la de los Canonigos Regulares. Que las correcciones, y reformas de su Breviario proprio quiso voluntariamente, que fuesen como las de Predicadores.

(6) Que de sus mismos Estatutos copió, y formò los proprios, que hasta oy leemos, y observamos en las Constituciones modernas. (7) Que con demonstraciones de especial agasajo nos mandan hospedar en nuestros Conventos à los hijos de Santo Domingo, como consta en nuestras Constituciones antiguas, y modernas. (8) Que nuestros Estatutos, y Actas, que vieron, y citaron los R.mos PP. Maestros Fr. Juan Baptista Gonet, (9) Fr. Juan Casalas, (10) y Fr. Gonzalo de Arriaga, (11) todos de la Religion de Santo Domingo, nos prohiben seguir otra doctrina, que la de Santo Thomàs (menos en el punto de la Concepcion de nuestra Inmaculada Madre) no solo, porque lo merece su gran luz, y pureza, sino por la hermandad, inclinacion, y afecto, que siempre profeso la Merced à tan esclarecida Religion.

Que en esta ley aun excediò la Merced à la de Santo Domingo; pues quando esta estableciò lo mismo, yà en el Capitulo General, que celebrò en Zaragoza año 1309. yà en el de Merz año 1313. (12) yà en sus Constituciones modernas. (13) solo se contenta de mandarlo à sus lectores con vn simple precepto, que solo obliga al castigo, y pena voluntaria de los Superiores, la Merced le determina con formal obediencia, y sujerandole à culpa: *Precipitur in virtute obedientie*, y otras muchas penas enormes, entendiendolas todas, no solo à la

(5)  
R.mo P.  
M. Fr. Jacin.  
Parra  
Rosa Lau  
read. triu-  
pho 5. pa-  
gin. 239.

(6)  
Vide infr.  
lib. 3. tit.  
11. n. 20.  
(7)  
Vide ibid.  
tit. 13. n.  
19.

(8)  
Constit.  
antiq. dist  
2. cap. 16.  
& Novis  
dist. 2. c.  
24. & 25.  
respective  
(9)  
Gon. Clip  
Theolog.  
tom. 1. in  
Elogio D.  
Tho. pag.  
62.

(10)  
Casalas  
censor lib.  
lij. S. 4.

(11)  
Arriaga  
in Vit. S.  
Tho. to. 2

(12)  
Diago his  
cor. Prov.  
Aragon.  
lib. 1. c.  
8. fol. 14.  
col. 2. y 3.

(13)  
Dist. 1. c.  
14. text. 1  
lit. C.

Substancia de la doctrina de Santo Thomàs, sino hasta la forma, y estilo de questiones, y articulos ( que es la vltima fineza de este Discipulado ) como se puede ver en la misma Constitucion, que cita el R.mo Arriaga en la Vida de Santo Thomàs. Que en todas las Universidades de España fue la Merced la especial assertora, y defensora tenaz de esta enseñanza Angelica. Que entre muchos otros fue su Corifeo, y Achilès el R.mo P. M. Fr. Francisco Zumel, à quien llamaron Corazon de Santo Thomàs, (12) Cathedratico de Salamanca, donde

fue tanta su veneracion; que aun despues de muerto, en los actos publicos se saludaba su nombre; y de quien, predicando sus honras el R.mo P. M. Oliva de Santo Domingo, empezó por aquellas palabras del capitulo 5. de los Trenos: *Cecidit corona capitis nostri.* Que en la de Valencia fue el M. Fr. Geronimo Perez por los años 1545. el que la ilustrò, y fundò con su Cathedra, y escritos; y la defendiò de sus contrarios, llamandole por esto vn Discipulo suyo: *Escudo de Santo Thomàs*, como se ve en estos Dísticos.

*Quo cunctos poteris nodos persolvere Thomæ;  
Quos scioli libris imposuere suis.  
Que veteres multis scripserunt Dogmata Chartis  
Hic clypeus Thomæ sub brevitate docet.*

8 Que este mismo ( como confeslan los RR.mos PP. Ribadeneira, (15) y Nieremberg, (16) fue el que encendiò esta Doctrina en la Santissima Religion de la Compania de Jesus, donde por su primer Magisterio fue introducida por Ley en sus Estatutos; (17) y donde lució en los principios su celosa Cathedra; y à quien debe, ser yà el Oceano de las Ciencias, y los Autores, y Principes de diferentes Escuelas, que como caudalosos Rios, salieron del Paraíso de Thomàs, llevando rumbos opuestos, para acreditar de inmensa su Doctrina; y aun semejante à la Sagrada, que tanto abunda de variedad, y sentidos. Que en la muy cèlebre Universidad de Lima, nueva Athenas del Orbe Segundo, no aviendo Cathedra de Santo Thomàs, la fundaron los hijos de la Merced con renta de quinientos pesos. (18) Que en estas, y demás Universidades, quando à este Divino Sol se hicieron punta otras luces, y se levantaron Escuelas en su oposicion, fue su mayor Escudo la Merced; no porque no conociesse le sobraban los de su Religion, sino por executar la inclinacion de su afecto.

9 Bien pudiera yo tambien hacer numero entre estas demonstraciones, con que nos cria la Reli-

gion; quando por los años 1659; concurriendo en la Universidad de Tarragona à la oposicion de vna Cathedra, me la ofreció algun favor, con la condicion, que huviesse de leer Antithomista. A que respondi con la libertad de mi profesion, y estatutos: Que mas gustaria perderla, conservando el dicho sequito de Santo Thomàs, que ganar aquella, ni las de Salamanca; o Paris con el de contraria opinion. Obtuvela sin embargo, pero costóme esta constancia algunos enfados, de que hice menos sentimiento, que alarde, pareciendome, que en los hijos de mi Religion para con la de Santo Domingo, y su lucidissimo Planeta Thomàs, todas estas oposiciones, y tormentas debian ser sacrificios.

10 Muchos otros meritos, y demonstraciones pudiera referir, en prueba del reconocimiento, y adherencia, que siempre profesò la Merced con tan Ilustre Familia. Pero ninguno de estos respetos debe preferir nuestra estimacion à la verdad; ni por los de tan gloriosa dependencia hemos de dar que sentir à los monumentos, y credito de nuestros antiguos. Estos, que corrieron siempre sin oposicion hasta la Canonizacion de San Raymundo, no reparò en derogarles el R. P. M. Dia-

(14)  
Ordo lib.  
7. de Con  
cept. c. 10  
§. 9. num.  
181.

(15)  
Ribad. in  
Vit. S. Frã  
cisc. Borj.  
lib. 1. c. 18  
(16)  
Nierem. in  
Vit. eiusd.  
lib. 1. c. 31  
(17)  
Const. So-  
ciet. p. 4.  
§. 14. §. 1.

(18)  
M. Colom  
in Vit. V.  
P. Fr. Petr  
Urraca,  
pag. 129.  
col. 4.

go; ni quiso considerár, que su autoridad podria cautivar otras muchas. De esto podria averse sentido la Merced; pero no tanto como de la novedad de otro Moderno, cuyos escritos menos fueron opinion, que libelo. Contra aquella bastaria solo escribir, pero esta nos obliga à

sentimiento, y quexas, no solo por el credito de la Merced, y rodos sus Escritores, que acusa, sino principalmente por el punto del nuevo juicio, y declaracion Apostolica, que derriba, segun dirà todo el siguiente Titulo.

## TITULO III.

PROPONESE OTRA OPINION DE UN  
moderno, y la severidad de sus  
escritos.

## §. I.



N la Relacion del dictamen, que en este Titulo se propone, no podemos entrar sin prelude; pues aunque es el opositor menos principal del assumpto que defendemos, fue el mas porfiado, y acerrimo. En el principio de este Libro omitimos de industria el Prologo, porque en este Titulo, y otros avia de ser parte su assumpto; y sirviendonos esto de disculpa, perdonará el discreto, si le pareciere digresion, ò dislocar el estilo.

2 Ley era entre los Areopagitas, que vsaste el Orador de Proemio; porque antes de los empeños de vna question, deben informarse los animos, para instruirles en el juicio de la censura, y crisis. Este cuidado, así como le tuvieron por documento preciso, le recelaron por peligroso, siendo el Prologo con el arte tan tirano de los afectos, como en el fin el Epilogo. Este, por cautiverio de la inclinacion de los Jueces, fue prohibido en Roma, y aquel limitado en Athenas. Necesario es (decian) que el Orador vse de arte, y principio; que vna empresa se explique; que vn duelo se declare; que vna pretension se descubra primero, que se sustente; pero sintieron, que debian modificarse los ardimientos, y brios de la razon, para

que no cautivasen primero la voluntad, que el ingenio. Mucho suele prender à la compasion vn agravio: la ira de los oidos, facilmente aborrece al ofensor; por esto sentian los Sabios Areopagitas, que el que defendia vna causa, no debia implorar la commiseracion, ni los oidos; porque no confiase mas de estos afectos, que de su justicia.

3 Guiado de este consejo, y à la sombra de su discrecion, no quiere empezar esta causa de mi Sagrada Religion, ostentando al mundo su candida Toga teñida, y despedazada de vnas monstruosas heridas. No la levantará el sentimiento por vadera, para acaudillar compasiones, ni odios contra el ofensor; ni llorará, como Jacob, sobre la Tunica rota de su amantísimo Joseph, (1) aunque tan semejante el agravio. Los mismos hermanos de este, que confesaron ser de su propria sangre: *Frater enim, & caro nostra est*, (2) fueron los que improperaron sus verdades por sueños, y fantasias: *Ecce somniator venit*; y lo mismo le sucedió à la Merced, pues vno de los que la pretenden por hija, y que fue su empeño persuadir al Mundo: *Frater, & caro nostra est*, afirma, que todas sus Historias son novedad, y sueños; con que siendo tan paralelo el agravio, pudiera imitar la accion de quien promulgó por Joseph tan intimos sentimientos.

(1) Gen. 37.

(2) Ibidem.

4 Pero no pretendo vanderizar compafsiones, fino publicar vna fatifsacion de la verdad: No folicitico con el Mundo colera, ni ceños contra el Cenfor de mis hermanos, y Madre, fino defengaño, y luces para convencerle. Esta es la primera intencion, y aquello ferà incidencia, y resulta, segun lo pidiere el oprobrio; porque ni prefuman algunos, que es todo mi escudo el

dolor, y no la justicia; ni por faltarme quejas, juzguen, que es el silencio infensibilidad, como decia San Bernardo; (3) ò la difimulacion se interprete à remordimiento de culpa. Yà con esto he proteffado à los Aticos, que obedecerè su consejo. Yà dexo aparte mis lastimas, pues para que confie victorias, me dà este valor Propercio. (4)

(3)  
S. Bernardi  
Apol.

(4)  
Proper. 4.

*Frangit, & attollit vires in milite causa:  
Qui, nisi iusta subest, excutit arma pudor.*

5 Armado yà de estas esperanças, que suele criar la verdad, dirè con ella el suceso, que fue el impulso de mi Sagrada Religion para imponerme este empeño. Publicòse el año pasado de 1679. vn libro con titulo de *San Raymundo de Peñafort, de el Orden de Predicadores, fundador de la Real, Inclita, y Sagrada Orden de Nuestra Señora de la Merced, Redempcion de Cautivos;* escrito por el R. P. M. Fr. Antonio de Lorea de la misma Orden del Inclito, y Glorioso Patriarcha Santo Domingo, y estampado en Perpiñan año de 1678. Y quando juzgò la devocion, que en el hallarian nuevos exemplos de tan prodigiosa vida, que otros no huviesfen escrito, y religiosos motivos, nunca recopilados para reformarse el Mundo, descubrió, que en 136. foxas, que guarisma el libro, solo las 18. contienen la vida del Santo, y estas mas ocupadas de las notas de Monfeñor Peña, que de texto, ni Historia. Hallò, que este nuevo trabajo no fue descubrir otras luces de San Raymundo, y su ilustrissima Religion, fino imponer sombras à otra. No fue publicar nuevas paginas, sino replicar sin necesidad las antiguas; y sobre innumerables vidas, que de San Raymundo se han escrito, repetir la primitiva de el dicho Monfeñor Peña, tan copiada, y divulgada en el Mundo. Conociò, que este tan piadoso empeño, solo se tomó por escudo, y pretexto, para poder llenar las restantes 118. foxas de infinitas impugnaciones contra la Merced, y en especie de notas à

dicha vida, y à las Historias de esta candida Religion. Hallò mal executado aquel consejo domestico, que para fundar la paz, y fraternidad de la de Santo Domingo, con las demàs Religiones, escribiò à toda ella su quinto General Fr. Umberto: *Ne quis obloquatur de alijs, non solum in publico coram multis, sed nec clamculo coram extraneis. Quis enim nesciat, quantum per huiusmodi depressiones, oblocutiones, criminationes ledatur charitas, imo procul pellatur ab omni genere amicorum?* (5) Hallò olvidada del Auro aquella sentencia, que en sus mismos claustros dexò la integridad del doctissimo Cano: *Censura, que morum est, debet profecto esse, & in vivos cautior, & in mortuos reverentior.* (6)

(5)  
Anton. tit  
23. c. 12.  
3. p. pag.  
684.

6 Hallò, que donde presumiò edificarse, tropieza la piedad en injurias. Que no la alientan à la virtud, sino al desprecio de los que la professan. Que no queda tan recomendado el estado Regular, que siguiò San Raymundo, como deslucido; pues pondera menos su gloriosa vida, que los que llama fingimientos, yerros, y faldades de la Religion de la Merced, y sus Escritores vivos, y difuntos. *Que à sus Historias dà titulos de apocrifas, sueños, hablillas, invenciones, y novedad. Dice, que fingió los instrumentos de su justicia, en el pleyto, que llevó, y venció contra la observantissima Orden de la Santa Trinidad, sobre la Redencion de Cautivos; y que los que prueban su fundacion el año 1218, son tambien*

(6)  
Can. lib.  
11. de lo-  
cis, cap. 6.  
pag. milia  
374.

bien fabricados. Pondera, que hace errar torpemente à la Iglesia, obligandola, que tropiece contra la verdad en sus Privilegios, y Bulas: Que solicita los Authores estraños con fustion, y sobornos, para que propaguen su falsedad: Que todos los Historiadores de la Merced (que los mas fueron Generales, y Obispos, ò tuvieron Oficios preeminentes en ella) escribieron equivocados, y con engaño, y facilidad: Que se oponen, y niegan la Authoridad, y Decretal de Clemente VIII. sobre la Canonizacion de San Raymundo: Que esta para la Merced es de ningún valor, y como Bula del año pasado: Que no cree lo que la Iglesia dice, ni tiene por verdad el Rezo de San Raymundo. Y finalmente cumplió tan bien lo que de algunos Authores intrepidos decia Tertuliano: *Non piget, nec pudet contumelios omnibus eniti in causa votorum suorum:*

(7) Que à cada passo, y por todas las lineas del libro nunca pierde de vista estas, y otras injurias, que todas inducen en mi Sagrada Familia para con el vulgo nota, y sospechas de temeridad, y de inobediencia Catholica,

(7)  
Tert de  
Poenit. c.  
11.

## §. II.

QUIEN creyera tales términos, y estilo contra la Merced, en quien la debió mirar con los meritos referidos, para con la de Santo Domingo? Ni quien dixera, que en medio de su mutua conexion, y deuda pudiese aver pluma en esta, que hiciesse tanta sangre en el pundonor, y creditos de la que pretende por hija? Llamarla descreida à las Decretales Apostolicas, y à lo que la Iglesia publica, es vna impostura, que dexando à parte las otras, que son de politica infamia) ni debe, ni pudo disimular la Merced; porque como dixo con tanta elegancia, como sentimiento el R.mo P. M. Fr. Juan Casal, defendiendo à su misma Religion de Santo Domingo contra las Diatribas de Pedro à Valle-Claua: *Invidi esse possumus, non possumus stare concussi.* (8) El credito puede ser

(8)  
Fr. Juan  
Casal. in  
Proem.  
sand. libij.

invencible, pero no tolerado, quando se ve oprimido. Si à vista de estas injurias, significadas, y dirigidas al vulgo, se hiciesse desentendida la Merced, ni fuera su silencio modestia, ni su paciencia merito, sino desconfiança de convencer imposturas, como dixo con San Hilario el mismo: *Ulterius enim tacere, diffidentie signum est, non modestie ratio.*

(9) Lastimase este Author de las injurias del que vomitò las Diatribas, porque con ellas, dice, no dexò sin herida à todo el Cuerpo mystico de su Religion, desde su gloriosa Cabeza, hasta los miembros mas vltimos, segun lo significa con estas dolorosas palabras: *Immissis per omnes Ordinis Predicatorum suggestus, & finis contemptione, ludibrio, proculcatione; ac debonestamento publico denigrata super carbones, catus inditi facies languat, palleat; nec à supremo Capitis vertice ad imos pedum unguis inde passo populosis ulceribus, ac vulneribus cruentis coram illa insit sanitas, aut vel umbratilis primæve maiestatis decor.* (10)

(9)  
Idem ibid.  
ex D. Hil.  
in lib. cõ-  
tra Costã-  
tium.

8 Quando no la viveza de las heridas, este exemplo, y sus voces pudiera enseñarnos à quejas, pues con semejantes, ò poco menos diferentes injurias, vemos conculcada de vn ingenio la gloria de la Merced; y que desde sus inclytos Generales, y Cabezas, hasta sus menores hijos, yace lastimado su cuerpo de dolorosas injurias; no perdona los fundamentos mas solidos de su fabrica; distribuye los años de su Fundacion, contestados yà con la Authoridad Apostolica; hace fantastico el titulo de Militar, que todos los Authores le aplican, borra sus Reales Armas de su glorioso origen; impone sospechas en la verdad de sus Historiadores propios, y facilidad, soborno, y violencia en los estraños; y como dixo el referido Casal: *Nihil ita sacrum, quod sacrilegium non inveniet; nec adeo firmum, quod non nutet: dum convellente omnia terremoto, orbis fundamenta subsiliunt.* (11)

(10)  
Idem ibid.  
dem.

9 Estas son las injurias, que han tocado en mi Sagrada Religion; esta la piedra que descompuso la Es-

(11)  
Idem ibid.  
dem.

(12)  
Dan. 2.

*Estátua de su dorada Caridad: Abscissus est lapis de monte sine manibus.* (12) Confessaba compuesta de metales ricos, como de sugetos; pero sus Historias, y basas las fingió de barro para desplomarle su peso. Quiere que toda la magestad de su plata, y oro se aya fundido de las entrañas de su gloriosa Religion, y Monte, y de este mismo se desprende como piedra en su daño, para aumentarle la herida; sueña su fragilidad, y amassa de hierro, y lodo à su voluntad sus fundamentos historicos, para que mal unidos pueda agravar antimónias: contra esta fabrica se conspirò su China, para que soñado el contrario sea su impugnacion como la defea; cayò contra los pies de la Merced, que son su fundamento, y prigen, pues le destruye la naturaleza de Militar, con que se instituyó en su principio; niega el titulo de singular Fundador à su Patriarcha, dandole à San Raymundo toda la principalidad: destruye con portentosa novedad los años de su nacimiento, y descompone los de su confirmacion, que todos son basas, donde descansa la verdad de su Historia; cayò contra los pies, porque solicita herir el barro, y fragilidad de nuestros Autores, y el hierro de los descuydos, que es tan vulgar en todo: y aun esto no fuera tan sensible, si no lo soñara à su arbitrio.

(13)  
Ibid. 5.

10 Ya vimos el golpe de la China, yà hemos notado el estrago, pero para disculpar en parte al Author, y en todo el consentimiento de su Religion Ilustrisima, podemos decir que sucedió *sine manibus*. Sin manos salió este libro, porque no se manifiestan las que en su mayor parte le han influido, y dictado; sin manos destruye este volumen, ò cuerpo la Estatua, como los Imperios de Balthasar vna mano sin cuerpo: *Apparuerunt digiti*, (13) porque ay Autores, que sacan el cuerpo, por lo que pretenden, y escribió otra mano, y ay manos, que no quieren sacar el cuerpo, sino aplicar personage, para obedecer el adagio. Sin manos salió del estudio, pues mas le escribieron la indignacion, y colera, que la meditacion,

ni la pluma; sin *manos* cayò su piedra, porque mas la arrancò la tempestad, que el consejo; sin manos se ha divulgado, porque no concuerden las de la authoridad, y consentimiento de su Sagrada Religion, segun se arguye con evidencia de su contexto, y paginas.

11 Porque aunque es verdad, que salió adornado de Aprobaciones, y Licencias de su Magestad, del Ordinario, y sus Superiores, y que lleva por escudo las de los RR. PP. MM. Fr. Antonio de Vergara, yà dignissimo Arçobispo de Sacer; y Fr. Jacinto de Parra, Calificador de la Suprema, y de su Real Junta; pero estas, y todas las demàs, que le justifican, fueron dadas el año de 1678. como parece en ellas; y lo que imprimió el Author, lo escribió en el año siguiente de 1679. Y que esto sea así, consta de seis exemplos del libro: El primero es de la segunda parte, pag. 30. *in medio*, donde hablando de la Redencion tan copiosa, que hizo la Merced el año de 1678. la refiere como del año pasado, y suponiendo, que escribia entonces el año 79. El segundo exemplo es de la misma parte, pag. 48. *in medio*, donde refiere con letras el año 79. en que escribe, diciendo así: *Si yo llego à un Escriuano en Madrid, y le digo: Deme v. md. vn testimonio, y traslado autorizado de este papel, en que digo, que el Rey Don Sebastian de Portugal está vivo en este año de 1679. &c.* El tercer exemplo es de la misma parte, pag. 80. *in principio*, donde cuenta los años que han corrido desde el 1228. hasta el de 1679. en que escribia sus notas; afirmando, que son 451 años. El quarto es de la pag. 104. *lin. 1.* en la qual se lee el año 1679. por data de la carta, que solicitò del R. P. M. Fr. Severo Fitor, Prior del Real Convento de Barcelona, para noticias, y materia de su libro; luego supone, que le escribia el dicho año. El quinto, y sexto exemplos son de la misma parte, pag. 134. *in principio*, y 170. *in fine*, donde remite al Lector à la Censura del R. mo P. M. Fr. Jacinto de Parra: Luego lo que entonces, y de allí adelante

escribe, no se sujetò à ella, pues la supone ya escrita. Argumento claro, que el libro que aprobaron este, y otros sujetos de tanta magnitud, discrecion, y prudencia, no fue el mismo que ha ensangrentado el molde; porque de otro modo no hubieran asegurado, y depuesto de su modestia, terminos, y vrbanidad que celebran.

12 A lo qual se añade lo que diremos en otro lugar de la Censura de Don Antonio Orea, por parte del Real Consejo, (14) que no la propone como la escribió, pues (como consta de su original, y confesion propia) solo aprobò las diez y ocho fojas, que contienen la vida de San Raymundo, pero no las notas que hace el Author à los libros de nuestros Historiadores; de lo qual se infiere, que como esta la imprimiò à su arbitrio, despreciando su reprobacion, debiò cometer lo mismo en las otras, sin obedecer su juicio.

13 Y se califica esta demonstracion con la inconsequencia de las injurias, respecto de la intencion que publica. Porque pretender por hija à la Merced, dexandola teñida con sangre de sus afrentas, no cabe en los deseos de Madre; pues antes se ria imitar la crueldad de aquella que invocò à Salomon por el hijo improprio, con pérdida de su vida. (15) O fuera ser como la fabulosa Deidad del que llamaron Saturno, à cuyo ceño fue victima la que conociò por profapia. (16) Este furor, y gusto, ni dicen con el paladar de vna Religion tan illustre; ni caben en su estomago la sangre, ni manjares de la detraction. Con que es preciso entender, que el libro divulgado no es el mismo que aprobaron sus discretissimos hijos, ni lo que saliò del molde llegó jamás à los ojos de su prudente, y cortésana severidad.

### §. III.

14 **C**ON esta suposicion tan forçosa pudo ya templar la Merced en parte sus sentimientos, pues llegaron menos authorizados à su pundonor los oprobrios; pero quedòle la quexa con el

Author, y toda la substancia del daño, que le ocasionò con el vulgo. Porque como este no atiende en los libros la authoridad de la mano, sino su enseñanza material; y es comunmente tan facil, que à qualquiera impresion la tiene por Evangelio (como se quexaba el R. mo Cano de algunos Varones, que estàn fuera de vulgo) (17) es fuerça se dè por entendido vn agravio, que se imprimiò, menos en las paginas, que en la credulidad de los necios. Así lo ponderaba tambien el Docto, y Eloquente Mudo, Historiador Balearico, (18) pues se lastimaba del respeto que suele inducir la Estampa, y que por ella cobren authoridad los errores, no leyendose con aquella malicia prudente, que es mas virtud, que delito.

15 Bien pudiera tambien en parte excusarse el Author, si quisiera decir, que le viclaron su original otras intenciones, no pudiendo estar presente à su edicion en Perpiñan, hallandose en esta Corte; pero quitòse esta libertad en la pag. 3. de su Epistola dedicatoria, y en la licencia, que supone de Perpiñan; confessando en ellas, que le obligaron à correr para su impresion diferentes Climas, y huvo de salir de dos moldes; porque es cierto, que la empezó en Valencia, cuyo merittissimo Prelado (Virrey tambien entonces) siendo el asunto vn Santo de su misma Religion, y Patria (ò porque ya se quexò la Merced, con alguna noticia, que tuvo de su libertad) quiso ver en limpio algunos pliegos impressos; y le ofendieron tanto, que mandò suspender la impresion, por cuya causa el Author, empeñado por sí, ò por otros, se huvo de bolver à esta Corte (que fue la perseverancia, y paciencia, que en la pag. 122. dice le costò este libro) à continuarla clandestinamente con ayuda de los mismos interesados, que avian influido en su fabrica.

16 Y esta proposicion no es sospecha, sino palpable ilacion; porque consta el libro de tan privadas noticias, que solo las pudo sugerir agena importancia, y no la sollicitud,

(14)  
Vide infr.  
lib. 2. tit.  
2. n. 10.

(15)  
3. Reg. 3.

(16)  
Natal.  
Com. de  
Saturno.

(17)  
Can. de  
Locis lib.  
11. c. 6.

(18)  
D. Vinc.  
Mut. His-  
tor. Reg-  
ni Maior.  
lib. 2. cap.  
14. pag.  
83. col. 2.

ni el estudio; pues sin ministerio ageno no pudo tener à mano los instrumentos, que cita. Dexòse llevar de otros afectos, y escritos; y pues confieffa, que no les sufrió el primer molde, y huvo de apelar à segundo, yà explica con esto su indignidad: Con quien, ni podemos escusarle con probabilidad, ni les dexò pretexto à la piedad, y modestia, quien dice, que porfio contra el defengano, y aviso.

17 Con esto entenderà el mundo, quan bien conociò la Merced, que en este libro, y sus paginas se esconden los aspides de la sugestion, à quien quiso dár su nombre el P. M. Lorea, para que por el

entendiessemos, que hablò por ministerio, como el viviente de su mismo linage. *Scio, quis sub larva latitet;* (dice el referido Cafalas) *Quisquis sub ementito nomine tot conviciatorum, ac calumniarum machinamenta in nos rotet.* (19) Y lo mismo repito yo en este passo, pues son tan vehementes las congeturas dichas, y las que todo el discurso produce. Pero sea fantastico, ò proprio el Autor, y sean sugestion, ò dictamen los sentimientos, que escribe, verémos en el siguiente titulo, si debió disimular la Merced, ò seguir el exemplo del R. mo Cafalas en casi los mismos empeños.

(19)  
Rever. P.  
Cafalas in  
procemais  
candor. li  
lij.

## TITULO IV.

PRUEBASE CONTRA LA OPINION DE  
algunos, que no debió disimularse el Autor, ni des-  
preciarse sus imposturas.

## §. I.



ON parecer tan virgente la obligacion, que nos executa el credito, no faltaron prudentes, que respeto de este libro, y su Autor nos libraban de ella, y me distraian de esta satisfaccion. Porque les parecia, que à tales desahogos, y plumas mejor responderia el desprecio. Decian, que su colera, era como la de Semey contra David, cuyo zelo por la casa de Saül le pareció era bastante disculpa, y derecho para destemplarse en injurias, que fueron polvo al ayre, y piedras sin pulso, que no alcanzaban à David: *Mittens lapides ad versus eum, terramque spargens.* (1) Decian, que como de estos agravios no quiso hacer caso este Principe; porque por despulsados perdieron la razon de ofensa, así tambien por lo mismo debiamos desdeñar las piedras, y polvoreda de semejantes libros, cuya satisfaccion en es-

te substituia mejor; no solo el censo, y poco gusto, con que le leyeron los cuerdos, sino sus mismas inconsequencias, y desaliño; y que le desvaneceria el tiempo, con la reprehension de sí mismo.

2 Confieffo, que tuve algunos dias esta razon por politica, y suspenfa por ella, ò casi retraida la resolucion. Però considerando algunos exemplos, y libros: y que à muchos, aun de mayor desayre, no les bastò para castigo su misma deformidad, ni el averles notado superior censura, para escaparse de esta, que los ofendidos anhelan y que otros de menos grado avian cobrado, y corrian con autoridad, por averles faltado Apologias, y aver gozado de la inmunidad del desprecio; y que antes bien podia ser esto castigo de la dedignacion, me determinè à solo respetar el consejo, reservandole para tiempos de menos facilidad en creer Autores, ò para aquellos libros, que no se ofrecen al vulgo, sino à los prudentes.

(1)  
2. Reg. 16

3 Bien saben estos, que las Diatribas de Pedro à Valle-Clau-  
sa, con ser de tan dura severidad,  
y que fueron prohibidas muchas  
vezes, nada de esto juzgò por bas-  
tante el R.mo P. M. Cafalas para  
consuelo, y seguridad del credito,  
sin que por si mismo, y en persona  
de su Religion saliesse tambien à la  
causa. Porque no le pareció decen-  
te, que siendo esta el principal ofen-  
dido, no hiziesse personage en su  
enmienda, ni les costasse vn peque-  
ño sudor à sus hijos. Diria, que aun-  
que se huviesse mandado recoger  
dicho libro, no à todos podia llegar  
este vando, ni por èl se borraria to-  
da la impresion de sus ofensas en la  
memoria de muchos. Y si con tal  
razon pudo convencerse este gran  
Varon, y à muchos otros servirles  
de motivo, para no perdonar Apo-  
logias, de ella tambien se debe  
aprovechar nuestra resolucion con-  
tra el referido consejo.

4 Con ser tan eficaz este exem-  
plo, es aun mayor la fuerza de el  
proprio, con quien consultaba el  
escrupulo. Es de tanto vinculo la  
verdad, y goza tanto derecho al  
zelo de el mas distante, que en qual-  
quiera tiene fundada vna como ac-  
cion popular, que llama el Juris-  
consulto, para poder, y aun de-  
berla defender del engaño, como  
dixo nuestro gran Legislador de  
Castilla. (2) Las injurias, que fue-  
len hazerle algunos libros, son con-  
tra la publica utilidad, (3) donde  
tienen accion, y parte todos los  
singulares del pueblo. (4) Por esto  
hemos visto tantas vezes empre-  
nder su satisfaccion à los menos alle-  
gados al duelo. Assi se viò impug-  
nado Marco Maximo, Flavio Dex-  
tro, Luit Prando, y otros. Y si el  
Noble Don Joseph de Pellicer, y el  
R.mo P. M. Fr. Juan Gaspar Roig,  
y Jalpi, con muchos otros, no hu-  
vieran salido contra el Auberto  
Hispalense de aquel illustre fabula-  
dor Antonio Lupian Zapata, que  
tales estuvieran ya en nuestra Es-  
paña sus antiguas Historias, y Sa-  
gradas Dipticas? Mil Santos singi-  
dos; mil Privilegios apocrifos; mil  
invenciones historicas tuyieran ya

autoridad con el credito, que le  
rindieron algunos. Bien à su costa  
experimentò la Merced sus artes;  
pues en el Pleyto con la muy ilus-  
tre Religion de la Santa Trinidad  
huvo de litigar mas con ellos,  
que con su pretension. Y si se des-  
cuidara en apurarles, yà fueran in-  
strumentos legales todos los que fa-  
bricò su codicia, para venderseles  
à la sinceridad de la que no cono-  
ciò sus arbitrios.

legé Cora-  
neliam de  
falsis.

## §. II.

5 **Y** Para que se vea la obli-  
gacion, y aun escru-  
pulo, que en este defengaño no se  
advierte, y que es verdad aquella  
sentencia del Derecho: *Error, cui  
non resistitur, approbatur; & veri-  
tas, cum minime defensatur, oppri-  
mitur,* (5) trataremos solo con este  
mismo exemplo de Lupian Zapata  
los daños de esta omision, y que  
nunca las historias, ni Autores, por  
mas que les dedigne el estudio, de-  
ben quedar intactos, sino declara-  
dos, y publicada su falsedad, para  
defengaño del Orbe.

6 Porque este mismo Lupian  
referido, (cuyo nombre verdadero  
fue Antonio Nobis) escribió la His-  
toria de la dicha Religion de Santa  
Trinidad, distribuida en tres, ò qua-  
tro Centurias, y Tomos, deduci-  
das de su vulgar erario, papeles, y  
instrumentos, que supò traslucir,  
y imitar: yà tostando el papel en  
hornos, para fingir antigüedad;  
(segun à testigos, que aun vive el  
vno en este año de 1680. lo llegó  
à confessar su misma destemplança)  
y yà robando de los Archivos, don-  
de entraba, muchos Privilegios le-  
gitimos, y borrando pocas lineas,  
y voces, substituia las que preten-  
dia fingir, segun se lo averiguaron  
el R.mo P. M. Fr. Hermenegildo de  
San Pablo, y otros muchos Histo-  
riadores, que han apurado sus fal-  
sedades, y astucias. Y aun lo pue-  
de deponer la Merced, pues sobre-  
vive oy el Ilustrissimo Señor Don  
Fr. Juan Assensio, dignissimo Obis-  
po de Avila, y Presidente en el  
Real de Castilla, que siendo Gene-  
ral

(5)  
In cap. 3.  
dist. 83.

(2)  
Partit. 7.  
tit. 5. l. 5.  
& ibi Gre-  
gor. Lop.  
gloss. 1.  
Ant. Gom-  
to. 3. Var.  
resol. c. 1.  
n. 1. Moli-  
na de Ius-  
tit. & Iur.  
tract. 2.  
disp. 700.  
n. 2.

(3)  
L. 1. ff. de  
Pub. Iud.  
§. Item ex  
inst. de  
Pub. iud.

(4)  
L. Quere-  
la, cap. Ad

ral méritísimo de aquella, le ofreció sus artes, y habilidad para sus Historias, y contra las de la S. Trinidad, y sus pretensiones. Vive tambien en nuestro Convento de Madrid el Padre Presentado Fr. Juan de Roxas, Procurador General entonces, que sospechando algun engaño de esta tan animosa proposición; y deseando descubrir, y desentrañar delante de testigos, si la ofrecia con delito, para formarle querrela, escogió à Don Agustín de Zayas, Alguacil de Corte, que aun vive, y à Rodrigo de Salazar yà difunto. Y entrandose con ellos en su casa, en la Plazuela de S. Juan, dia treinta y vno de Março año de 1662. entre vna y dos de la tarde, le reconvinó de su proposición: la qual ratificó con su primera facilidad. Y replicándole dicho Padre con disimulación, que nos faltaban algunos Privilegios, de que necesariamente deben constar las historias, respondió, sin embarazo de los testigos dichos, con esta formalidad de palabras: *Pues esso Padre le dà pena? digame V. Paternidad el año, los nombres, y pretension, y lo demás por mi cuenta. Que como les he dado à los Padres de N. Religion muchos, que les importaban, le formarè a V. Paternidad todos los que à la suya convengan.* Dixole entonces el modo yà referido de fingirles, y le enseñó el aparato de diferentes plumas, y tintas para imitar su antigüedad, y letras.

7 Con esta deposición (hija manifestamente de la hora, y tiempo) se volvió à su R. mo General el dicho P. Presentado Fr. Juan de Roxas, y deseando este executar la querrela, le respondió con lastima aquel gran Prelado: *Que no quisiese Dios, que por su causa quedasse publicamente notado de tal maldad vn Sacerdote de Christo: (entonces presumió que lo era) y que aunque à la parte de la Santa Trinidad le huviesse administrado algunos instrumentos de esta calidad, para descomponer en el Pleyto nuestra posesión, y justicia, estaba asegurado en aquella*

sentencia del Sabio: *Sapientiam non vincit malitia: (6)* y que Dios bolveria por la verdad, sin permitir que pereciesse à manos de vna sagacidad engañosa.

8 Esta fue la compasión de nuestro Prelado ilustre, que ojalà no huviera sido tan caritativa, y zelosa; ni huviera respetado tanto la opinion, y credito de vn Sacerdote fingido. Porque si se huviera executado aquella resolución, se huviera declarado la autoridad del Chronicon de Auberto; y aun escusado el credito, con que le recibieron muchos, no sabiendo las calidades del que le publicó. No se huvieran escrito tantos volumenes en su favor, ni muchas otras plumas, zelosas de la verdad, huvieran sudado tantas impugnaciones de estos, y aquel assombro de la novedad. Porque obligado su Autor con el apremio, y castigo à la confesion de sus artes, pudiera constar por ella, y estos exemplos, quando no todas sus falsedades, por lo menos la sospecha, que bastaria, para perder los primeros credits vna obra, que solo se halló en sus manos.

9 Este, pues, fue el que con la misma animosidad, que conoció, y despreció la Merced, se ofreció à la Santa Trinidad, para escribir sus Historias. No le conoció entonces esta gravíssima Religion, como ni otras, hasta que se vieron burladas. Con que admitiéndole aprecio de diez reales por pliego, y estimando como tesoro la inmensidad de instrumentos en su favor, que presumió legitimos, se le llevaron à su casa los R. mos Padres de la Santa Trinidad Recoleta, donde escribió las dichas Centurias de toda la Historia, y antigüedad de su Orden, segun constó por confesion legal, y publica de la misma Religion, hecha por via de interrogatorio juridico en 9. de Abril 1663. que la refiere el Memorial de el Pleyto, y es de el tenor siguiente: *Al tercero respondió: que es verdad, que esta escribiendo (dicho Antonio Lupian Zapata) la Chronica de toda la Orden en General, y se le dan diez reales de cada plie-*

(6)  
Sap. 7.

*pliego por las grandes; y particulares noticias, que tiene, sacadas de los Archivos, y libros de Historias, y otros instrumentos, &c. (7)*

(7)  
Mem. fol.  
48. p. 2. S.  
E.

10 Y para que se infiera, que es verdad el caso referido de la Merced, en este mismo Interrogatorio se dice: *Que tambien la Merced se ha querido valer del dicho Lupian Zapata, para que le dè instrumentos, contrarios à la pretension de la Orden de la SS. Trinidad; y que le escriba la Chronica de la Religion, &c.* Esto quiso añadir en su respuesta la dicha Religion de Santa Trinidad en igualdad, y contrapeso de lo que confesò de si misma: cuya verdad aplaude el suceso referido de la Merced con Zapata.

11 De estas condiciones, que se han dicho, fue este mentido Antonio Lupian Zapata. Y si no huviera sido tan compasiva la Merced, no huvieran burlado sus centurias, Aubertos, y Privilegios à tantos Historiadores. No sabian el hurto, ni el taller de aquellos instrumentos, antigüedades, y noticias. Tuvieron à Zapata en reputacion de Sacerdote, y noble, como se fingia, siendo en la verdad hijo de un Barbero del Lugar de Tuy en Cataluña; ni dixo Misa jamás, aunque se atrevió à llevar el Sacramento en Ibiza. Juzgabanle por esto por hombre de punto, digno de fe, y autoridad; y sobre todo por Historiador Magistral, y Archivistá grande. Con estos meritos se resolvieron muchos à creer sus antigüedades, y estudios, admitiendo, y glosando sus nuevas antigüedades, como tesoros preciosos. Alguno escribió muchos tomos, y cuerpos de Historia, guiado solo por su falsa luz, y monumentos. Otros, que vieron sus centurias, y tantas glorias en ellas de la inelyta Religion Trinitaria (nunca hasta entonces oidas) y causandoles dolor, que no estuviessen impressas, resolvieron no despreciarlas, y valerte de su autoridad para sus escritos, como lo hicieron Fr. Pedro de Altuna en el libro, que tituló: *Historia General de la Santa Trinidad; el P. Fr.*

Alonso de San Antonio en su Primacia Redemptora: El P. Juan Figueroas Carpi en su Chronicon historico, y muchos otros de la misma Orden. Lo mismo hizieron otros Autores Estraños, à quien dieron à leer dichas Centurias, ò los monumentos de ellas, y el nombre de su Autor; como fueron Alonso Nuñez de Castro; Tamayo de Salazar; Hypolito Marracio; y el P. Andradé de la Compañia de Jesus: el qual aviendolas visto, y leydo para las vidas, que escribió de los Gloriosos Patriarchas de la S. Trinidad; aunque le parecieron trabajo indigesto, y sin orden, en lo demás confesò la erudicion, y noticias del Autor; porque aunque dice que le conociò en Madrid, nunca llegó à saber toda la dicha Historia, y calidad del sugeto.

12 De esta ignorancia en todos estos Authores nació, que en materias tan graves, como de Santos, Martyrios, Revelaciones, y Milagros, y de fundamentos de Religion, copiasen lo que leyeron en este Author, propagando su autoridad, y credito. Con su arrimo dieron à la Santa Trinidad algunos los Santos que fueron solo de la Merced. Dieronle tambien aquellos dos portentos, que fueron el mayor credito de nuestro Santo Patriarcha: aplicando à los suyos el Descenso de nuestra Immaculada Madre al Choro de Barcelona, y el de passar el Mar en un barco roto sin remos, vela, ni peligro, con otros passos de nuestro mismo Santo, jamás oidos, ni leídos de los de la Santa Trinidad, hasta que estuvo Zapata en el Mundo; ni ay Author proprio, ni estraño, que les aya escrito, ni le podrán enseñar verdadero. (8) Y lo que mas es, que con autoridad tan moderna, de estos Authores, nacidos todos de la Fuente de Lupian, se pudo introducir en el Rezado de San Felix de Valois el dicho Milagro de el Coro. Qué mayor exemplar, y escarmiento, para no despreciar qualquier calidad de Authores, por mas que su mismo desorden, y disonancia les acuse, ni les dedigne el estudio?

(8)  
Vide infr.  
lib. 5. tit.  
10. n. 26.  
& tit. Ap.  
pend. n.  
24. & seq.

13 Toda esta consideracion labraba en mis pensamientos vna firme resolucion contra el consejo de los que me persuadian no entrasse en la impugnacion de nuestro Notador, y confiasse, que todo su polvo se le llevaria el viento, y pereceria con el tiempo de su misma defestimacion. Esta duda era de mi Religion, y sus Superiores; pero con la representacion de estos exemplos, que iban yá tomando fuerça en la Historia, y les ratificaba en gran parte nuestro Notador, dandoles nueva autoridad, y credito, les pareció convenir, que se les saliesse al encuentro; porque ni ellos, ni todo lo demàs, con que nos injuria, quedasse à la còrtesia del que le leyere.

§. III.

14 **L**A calidad de el ofensor (que era segundo motivo del consejo) tampoco debió retraernos; porque el herido para solicitar su remedio, no atiende à la mano, ni à la habilidad del golpe, sino à su dolor: *Mibi autem pro minimo est* (decia el Apostol) *ut à vobis iudicer, aut ab humano die.* (9) Porque los sentimientos de vna censura no se gradúan por el Author, que la forma, sino por la llaga, que engendra. Y poco importa que aquel sea luz, ò tinieblas, de obscuro, ò claro nombre, para que no quede lastimado el credito, y obligado à defenderse, y quexarse, siquiera por la fee del vulgo.

15 Pero quando este quisiera disimular, nos diera voces la verdad ofendida, con quien no tienen lugar estos duelos. La verdad es personage tan illustre, que mas la injuria el distante, que el mas allegado à su luz; es hija de el mismo Dios, y como casta fuya, antes gradúa su ofensa por la humildad de su opositor; su duelo es mas vrgente, que el de nuestro credito; pues este tiene sus fundamentos en la verdad, y sin ella son fantasticos la opinion, y el nombre.

16 Motivos fueran estos irremissibles, si aun otro mayor no nos diera animosidad, y estímulo, que

es defender la determinacion, y dictamen de la autoridad Apostolica; porque es dichosa obligacion, y loable empeño, tomar à su cuenta los hijos los creditos de la Madre, y hacer Escuela, y profesion su sentimiento, y decretos; porque si à Santo Thomàs, al Venerable Escoto, y otros les juramos en todo lo que se les cayò de su pluma, mejor merece este obsequio la que es ineritable en el resolver; y que en lo creible, siempre se inclinò à la verdad; y en lo opinable nunca yerra la mayor probabilidad. Es la Iglesia vn personage *sine macula, & ruga*, como decia el Apostol; (10) porque ni es impura en Doctrinas, ni en opiniones caduca. No porque sea su edad, como la de los siglos, se dexa escribir su tez de los años, ni la notan las rugas de aquella invicilidad, que buelve à los hombres à la edad primera, sin madurez, ni peso, y toda ligereza, y facilidad. Sus ojos, para advertir, no les enluta el tiempo, porque nunca se ciega de passion, ni afectos. Con vno solo hiere à Dios: *Vulnerasti cor meum in vno oculorum;* (11) porque entre las opiniones, que hacen à dos luces, siempre es la mejor la que elige.

17 Esaù decia, y se quexaba de Jacob, que avia engañado à su Padre, y que este en la bendicion, como ciego por su mucha edad, se avia dexado eludir. Quien pudiera infundir, ni ofrecerte estas sospechas à Esaù, sino su mal Angel? Este, segun sienten algunos, (12) fue tambien el que salió à la lucha contra Jacob, para oponerte à la que llamaba Esaù bendicion engañosa; pero considerando aquel, que toda ella avia sido dictamen, y disposicion de Rebeca, y vna determinacion tan examinada de Isaac, tan apurada en su contradictorio juicio, de la voz, y manos; y que siendo entrambos de tan santa discrecion, y consejo, no se dexaria gobernar de passion en preferirle à su hermano, no quiso reusar la campaña (yà fuesse malo, ò bueno el contrario, fragil, ò poderoso) porque el respeto de hijo le instaba, que debia

(10) Ephes. 5.

(11) Cant. 4.

(12) Apud Liram Gen. 32. & Cornel. Alap. ibid.

(9) 2. Cor. 4.

mantener, no tanto su Mayorazgo, quanto la eleccion, y creditos de sus Padres, por cuyo favor le tenia. Este tan honrado punto le diò animosidad mas que el de su improperio; porque dado quisiera tolerar la calumnia de que impetrò engañando, no pudo cõsentir se dixesse de Isaac, ni de Rebeca, que avian admitido, ni probado vna fraude; ni que la Madre con pafsion, ni el Padre por anciano, avian errado el merito, ni la verdad de su Mayorazgo. En estos mismos terminos se halla la causa de mi Religion; el punto principal, que el Notador nos arguye es el año 1218. de nuestra Fundacion. Este le refiere en sus Diplomas la Iglesia; y nuevamente en el Rezado de Nuestra Señora de la Merced. Con esta autoridad nos increpa, que fueron falsas narrativas de la Merced, y que se impetrò con engaños; (13) pero quando por lo que nos toca quisieramos disimular esta injuria, no debieramos consentir se dixesse de esta Gloriosa Madre, y tan Sagrada Rebeca, ni de su Esposo Isaac, que se apasionaron contra la verdad, y no supieron discernir vna fraude; porque menos agravio es, que la astucia pueda atreverse à la Iglesia, que esta se dexa llevar de sus artes. Sea, pues, nuestro Antagonista el que fuere, sea poderoso, ò fragil, debiò contestarle la Merced su Campaña, no solo por su pundonor, sino por el de la Iglesia, y Pontifices; y esto baste para satisfaccion à los cuerdos, y significar, que no apuratemos Historias, y dudas; ni harèmos sudar el molde, sino para declarar la suma integridad de vna determinacion Apostolica; y que la Iglesia no se gobernò por falsa sugestion en la concession de nuestro Rezado, ni la disimulò torpemente, como el Notador nos arguye, sino que obrò fundada en

monumentos legitimos; que procuraremos descubrir.

18 Porque aunque en algunas causas se llame solo condescendencia su consentimiento, y donacion liberal, como dixo Gregorio de Valencia, (14) y comunmente los Authores; y sean tambien de esta especie algunas Historias modernas, que por tales no han tenido aun contradiccion, ni Authores, que las disputen, ò nieguen, y solo se consienten al Orador, hasta que les salga oposicion; pero en las que indulta, como vistas, y disputadas antes en juicio contradictorio, segun succediò en este Rezado de la Merced, y consta de su primer Decreto, fuera temeridad presumir, que en este grado pueda su juicio vencerse, ni apasionarse mas de la sugestion, que de su integridad, y mas del dictamen de estos, que de aquellos, cometiendo excepcion de personas. En aquellas causas es la concession toda gracia, y en estas se acompaña de la razon, y justicia; porque solo las determina con el peso de su equidad, y consirviendo los meritos de vna, y otra opinion, la que por reciente no tiene aun contrario, ni dictamen opuesto, su gracia solo es gracia, y pura condescendencia; porque le falta la calidad de contradiccion, que acrisola su merito; la que determina entre pretensiones empenadas, yà en fuero contencioso, ò solo Historial; aunque el aplicarse, y quererlas determinar, sea tambien gracia, toca yà su resolucion en la justicia, quanto tiene de juicio legal; ò solo de censura, ò balance politico de vna, y otra razon, y fundamentos. Y no debèmos creer, que en estos examenes se muestre la Iglesia parcial, ni con otros afectos, que la integridad, y justicia; pero este punto podrà ser le tratemos otra

(14)  
Greg. de  
Val. lib. 8.  
Analif. fi.  
dei, c. 3.

(13)  
2. par. pag  
270. in fin

vez.



## TITULO V.

DISCULPASE LA DILACION DE  
esta Apologia.

## §. I.



AS tarde sale esta defensa de lo que deseaba el credito ; pero fue necesario obedecer aquel

Consejo Apostolico : *Date locum ire*, (1) que demos lugar à los ardimientos del corazon, porque no salga à campaña el furor, sino la modestia y y sea el desagravio menos impaciencia, que zelos de la opinion, y autoridad Apostolica. Esto decimos, porque aunque en el año 1680. ya se empezó à concebir esta defensa con la necesidad, y motivos, que se ha dicho en el Titulo antecedente; pero como no fue con los ardimientos, y cobleria, de que usò el Notador, ha padecido tales pausas con otros empleos mios, que no solo llegó à entibiarse aquella primera resolución, sino casi à desesperar de su logro, hasta que en este año 1684. (en que se buelve à continuar despues de sobrefeida por mis embarazos) la bolvió à atizar el Notador con su nuevo Memorial à la Congregacion de Cardenales; donde cumplió la amenaza, que nos hizo en las Notas : De esto ya tratarèmos en su lugar : (2) y solo digo al intento, que no nos pesa de esta intercadencia, por el espacio, que hemos dado con ella à la igualdad, y tolerancia, y para que cumpliessemos aquella sententia del Sabio : *Que viderint oculi tui, ne proferas in iurgio cito, ne postea emendare non possis, cum debonestaveris amicum tuum.* (3) Debemos (dice) ser tardos en las invidias de los amigos, porque no se le suelte algun oprobrio à la colera, que no se pueda enmendar. Debe vna satisfaccion meditarfe, y publicarse con

mo forçada, porque no parezca vehementia. Ni ha de ser tan impaciente el dolor, que por resolverse se precipite, y le cause su mismo arrojio mas daño, que pudo hacerle la ofensa : Razones ha de concebir la razon con espera, no ligerezas, que suelen ser espumas de la passion. Esta fue la maxima de San Basilio el Grande, quando en sus Epistolas dixo : *Tempus esse tacendi, & tempus loquendi, Sermo est Ecclesiasticus : & nunc igitur, quoniam abunde sat silentij hæcenus præcessit, oportunum deinceps erit, ut ad patefactionem eorum, que ignorantur, os nostrum aperiatur.* (4)

2 Con ser tan justificada la causa de Dios contra el Orbe, dice, que tomarà tiempo : *Cum accipero tempus, ego iustitias indicabo* ; (5) porque en los folios del tiempo escribe Dios mas acriminado el processo, y serà mas justificada su causa con darle dilaciones al arrepentimiento. Su bondad vino con passos de Gigante : *Exultavit ut Gigas* ; (6) vino abreviando los siglos : *Verbum breviatum* ; (7) y vino con tan ardiente deseo, que tuvo los dias por años : *Dies vnus sicut mille anni* ; (8) pero su indignacion ha de bolver passo à passo : *Moram facit Dominus.* (9) Ha de llegar tan perzoso, y violento, que muchos siglos le han de parecer solo vn dia : *Mille anni sicut dies vnus* ; (10) porque si el no dilatarfe, es el realce de la liberalidad, y gracia : por el contrario debe ser la tardanza la perfeccion de el castigo. Y si con aquello se dobla el beneficio, segun el Proverbio, con esto se aumenta la justificacion de el ofendido. Por esto dicen, que Dios amará su Tri-

(1) Rom. 12.

(2) Vide infr. lib. 5. tit. 11. per 206.

(3) Prov. 5.

(4) S. Basile Mag. Ep. 79.

(5) Psal. 74.

(6) Psal. 184.

(7) Rom. 9.

(8) 2. Pet. 34

(9) Matt. 244

(10) 2. Pet. 34

(11)  
Pfal. 18.

bunal en el Sol: *In sole possuit tabernaculum suum*; (11) no tanto porque la censura de vn Principe no debe arrojarse contra el delito del subdito, sino desde las evidencias de aquella luz; quanto porque siendo el Sol el que fabrica los años, se entienda, que la indignacion, para ser mas justificada, debe fulminarse desde la dilacion, y tiempo, que concedió el ofendido. Esta es en Dios su velocidad, y presteza, que publicò San Juan: *Ecce venio cito, & merces mea mecum est.*

(12)  
Apoc. 22.

(12) Quien le acompaña es el premio, y en sentido equivoco la Merced; porque si viene à satisfacerse, como Redemptor despreciado, no quiere que falte à su lado la que imitò sus exemplos, y fue tan bienhechora de esclavos, como censurada de libres. Si fue su presteza la dilacion, no quiere, que sea la Merced mas colerica; porque no la despena la temeridad sin los frenos de la templança, que solo han fabricado la paciencia, y el tiempo. Dios siempre viene, y no tarda, segun nos dixo vn Profeta: *Veniens veniet, & non tardavit*; (13) porque aunque se datiene tantos siglos en la satisfaccion que promete, nunca es tardarse lo que es à nuestro modo dar lugar, y tiempo à las iras, formandonos el exemplo de los que nos aconsejan. No es tardarte, sino suavizar los rigores, para que aquella accion no tenga estrepito de vengança, sino necesidad de justicia, no es sino hacer que el dolor sea tardarse primero paciencia, para enseñarnos, que en la ofensa mas injusta debe tener su tiempo esta virtud, y antes de propulsar el agravio, hemos de destilarle el provecho.

(13)  
Abac. 10.

3 Los rayos son estrago, porque son veloces; las lluvias arrebatadas inundan, y no fertilizan: de esta condicion suelen ser semejantes libros, quando rebientan al Mundo, como parto de nube. Dicen de nuestro Notador, que tiene abundancia, y facilidad, pero no he querido imitarle, por no caer en sus despeños, y porque temo aquella sentencia del Sabio: *In multiloquio non deerit peccatum*; (14) y otra, en que

(14)  
Prov. 10.

dice: *Testis repentinus concinnat linguam mendacij.* (15) Del famoso Apeles se cuenta, que aviendo otro Pintor, que blasonaba de facil, y pronto en el arte, le mostrò en prueba de esto vna pintura, y le dixo: *Hanc modo feci.* Hicela aora mismo; y le respondiò Apeles: *Etiamsi tacuisses, ipsa demonstrat, quod eam fecisti subito.* (16) Aunque callasses, la misma obra dice, que se trabajò à lo colerico. Blasonè el Padre de pluma boladora, y agil, que con esso podrà escribir ligerezas, que no debieran ser pesadumbres, si fuesse de otra profesion. Mas quiero yo en esta causa, que mi consideracion se sospeche torpeza, que la prontitud precipicio, porque se la buena fortuna del adagio: *Festina lente.* Y que esta fue la de Fabio: *Cunctando restituit rem.* No pretendo herir, sino defender; y assi no salgo con lanças, sino con escudos, que son las armas de mi Religion, y las de aquella Torre Davidica, (17) cuya opinion desiendo.

(15)  
Ibid. 12.(16)  
Erasm. in  
Apelle.(17)  
Cant. 4.

## §. II.

4 BIEN pudiera yo en esta causa valerme del consejo del Padre Cafalas, que dixo en su Proemio: *Potes ergo, & dehet Ordo Predicatorum ex Religiosa, & Apostolica Charitate verbis duriusculis compestere petulantem, ut respiscat.* (18) Pudiera, digò, à este exemplo armar el estilo dentro de los limites de la caridad, para enfrenar otras ofensas, y libros, con que nos amenaza el Notador en muchas partes del suyo; (19) pero no quiero darle sentimientos, ni severidad à David, pues vemos, que le encargò à Salomon castigasse à Joab, porque en la casa de la paz degollò à los dos Principes Amasa, y Abner, diciendolo con gran misterio: *Effudit sanguinem belli in pace, & possuit cruorem prelij in balteo suo.* (20) Que avia derramado en paz la sangre de la guerra, y teñido su divisa Militar con la que debiera ser de enemigos. Todos nuestros estudios, y letras deben ser armas contra los Soldados del vicio; solo su sangre, y heridas deben honrar nuestras plumas, pues

(18)  
P. Cafal.  
vbi sup.(19)  
Part. 2. p.  
122. 275.  
y 208.(20)  
3. Reg. 2.

Dios nos diò por Oficio esta hostilidad, y Milicia; pero que la sangre de nuestras batallas sea la de los amigos, que professamos vna paz, y se vean rubricados nuestrs libros con sangre de la caridad, que solo debiera ser la de las costumbres, y dogmas, nunca es accion indemne, que la disimula Dios, sino contraria al estado.

5 Por esto he resuelto no seguirle al Author su sangre; porquè aunque amenace otros libros de la misma severidad, confia mas la Merced en su justificacion, y templança, que en el furor, ni dureza, y que si otros impetus se repiten, serà su nueva razon esta moderacion, y paciencia con que hemos dilatado el satisfacer. Escriba, pues, el Autor (sea quien fuere) con lanças, que yo no he de escoger mas razon, que el estilo, que solo escribia en cera, y no burilaba en bronce, como decia el Padre Casalas: *Scribit illo hasta, ego stilo.*

(21) Amenace, y prometa libros, que si espera acobardar la satisfaccion, nunca puso miedo esta puerilidad à la confiança, porque me acuerdo de los Adagios Latinos: *Utre territare: vel laruis non pavere leonem.* Y se tambien, que es verdad lo que dixo vn Propheta: *Formido in cucumerario nihil custodit.*

(22) No me valdrè de las asperezas, pues no necessita la razon de exacerbar, quando puede vencer sin herir. La mejor victoria es la que se consigue sin sangre; y pues esta es solo mi intencion, hablèmos con paz, y depongase la malicia, protestando, que aunque pudiera imitar aquella Glossa, y exemplo del profundissimo Cayetano, sobre el capitulo 15. de San Matheo, en que significa ser licito: *Clavum clavo retundere.* Nada escribirè, sino lo que importe à vna justa satisfaccion, y defenfa de mi Sagrada Religion; siguiendo en esto la modestia, y consejo del Venerable, en opinion de tantos, (23) y Subtilissimo Escoto, que impugnando à los antiguos Filofophos decia: *Nolo eis imponere*

*absurdiora, quam ipsi dicant.* (24)

No le aplicare al Autor, sino sus mismos escritos, lo mal que leyò los Autores, el descuydo de sus alegaciones, y los testimonios que levantò à los nuestrs, que es la pena de mayor poder, para su castigo, como decia el Nacienceno: *Adversus eos, qui iniuriam tulerunt, satis gravis pœna est referenda iniurie potestas.* (25) Y pues bastan estos absurdos, no necessita de fabricar otras armas, sino las que me dà el ofensor. Si en algo le lastimaren, serà resulta de algun pedazo de su propria espada, que se rompiò en el escudo. Si le parecieren furor algunas de mis clausulas, pongalas al lado de sus periodos, y se bolveràn benignissimas, que es la virtud, que en mi ha de resultar de su estilo.

6 Pero para que deponga queixas; solo quiero hacerle esta protestacion con San Hilario: *Veritatis ministros decet verba proferre. Si falsa dicimus, infamis sit sermo maledicus. Si verò manifesta esse ostendimus, non sumus extra Apostolicam libertatem, & modestiam. Post longum hæc silentium arguentes, non est istud temeritas, sed fides; nec inconsideratio, sed ratio; nec furor, sed fiducia.* (26) Esta execracion me fulmino, sea infame mi pluma, si fuere desleal, ò falsa; y si manifesta, y constante, no nos ha de faltar modestia, ni libertad; pues solo la calumnia es la que excede estos limites. Despues de tanto silencio no puede ser temeridad esta recompensa, sino fe de nuestra verdad. No es inconsideracion, sino razon lo que meditò la paciencia; no es furor, sino confiança lo que tan de espacio nos violentò el mismo credito. Y si al que me leyere, le parece que me dilato sin causa, sirvale de satisfaccion esta Sentencia de Geronimo: *Quæso lectorem, ut si paulo in proponendis, & diluendis criminibus longior fuero, necessitati det veniam. Non enim alterum accuso, sed me nitor defendere, & obiectam calumniam refutare.* (27)

(24)  
Escot. lib.  
1. Sent.  
dist. 8. q. 5.

(25)  
S. Greg.  
Nac. Or. 2

(26)  
S. Hil.  
Orat. adv.  
Constantinum.

(27)  
S. Hieron.  
lib. 1.  
Apol. cont.  
Rufin.

(21)  
P. Cal.  
in Proem.  
Sand. liliij.

(22)  
Baruch 6.

(23)  
S. Bernar.  
de Sen. t. 4  
ser. 1. de  
Reg. Dei.  
Hug. Capel.  
ineius vita.  
Marcius vtilsi-  
pon. p. 2.  
Chronic.  
lib. 7. cap.  
3. & alij.

\*\*\*  
\*\*\*

\*\*\*  
\*\*\*

## TITULO VI.

DECLARASE EL ORDEN, Y METHODO  
de este Libro.

## §. I.

**H**azaña dudosa, y ardua, abrir senda en espeso bosque, y hacer camino el despeño! Porfena, Dedalo, y otros fundaron sus Laberintos, (1) que fueron solo arte, para confundir la curiosidad, ò fatigar el examen. Quien les pretendia registrar, solo sabia aver entrado; pero no por donde, ni como podria salir. Esta pareció la astucia de nuestro Notador en la fabrica de su Libro; compusole tan espeso de proposiciones, tan variado de agravios, tan repetido de injurias, y tan sembrado de imposturas historicas, que el que las quiera apurar, no halle methodo. Al perderse en los Laberintos llamó Catulo: *Error ininvestigabilis*; (2) porque sabian perderse todos, y restituirse ninguno. Hallabate camino al engaño, pero no al consejo. Esta fue la congoja, que me sucedió en este libro; pues conociendo que sus viages son para perderse el Historico, dudè muchas veces el arte, como les daria à conocer, y descubria con metodo.

2. Con mas razon puedo yo vacilar en este empeño, que el otro Maxillo Rethorico al introducirse en vna declamacion; y que dificultando el principio, y el rumbo, se escusaba diciendo: *Necessè est, me per spinosum locum ambulantiem, suspensos habere pedes*. (3) Tan lleno de abrojos, y desayres contra la Merced dexò el Notador su libro; que para seguirle el viage, apenas ay passo, donde no suspenda el pie la modestia, y tema ensangrentarse el estilo, no es porque lleven espi-

nas, como replicò Porcio à Maxillo; pues salgo desarmado de injurias, sino porque me sitian las zarças, y determino pisarlas con respeto, y descalço, como Moyfes, que es lo que el sufrimiento aconseja. Es la Merced blanca espina, como las de jardin, de quien decia vn Profeta: *In horto spina alba, supra quam omnis avis sedet*. (4) Con seguridad descansan en ella las aves, porque no lastima; es mas ternura, que dureza; menos picante, que aguda. Y segun esta condicion no debo resolver la mordacidad. Arduo proposito, y que le ha de parecer al Notador que no le cumplo. Pero cuente sus espinas, que no saldè de su numero, ni menos pienso que adequarè las irrisiones, y donayres con que burlò de nuestras Historias, y sugeros.

3. El herizo *est animal horridum* (dixo Plinio) *sepe, dum metuit in globum convolvens*. (5) Es vn viviente, que quando teme, y el Cazador le fatiga, se reduce à forma orbicular, sin mostrar pies, ni cabeza, sino solo espinas, para que no le puedan coger: *Ubi senserit Venatores* (dice) *contractis ore, & pedibus, convolvitur in formam pilæ aculeos*. De esta sagacidad parece, que usò el Notador; pues temiendo la impugnacion, y que podria aver Cazador que le siguiesse, quiso escribir como herizo, sin mostrar pies, ni cabeza, sino solo espinas, y no de las del ingenio, sino de la voluntad.

4. Quarenta proposiciones puso en la frente del Libro, como elementos, y maximas. Y si las huviera escogido por titulos, como parece debia executar, huviera segui-

(1) Plin. lib. 36. c. 13.

(2) Catul.

(3) Erasim. lib. 8. Ap.

(4) Baruch 69

(5) Plin. lib. 8. c. 37.

do algun metodo; pero ni ellas le guardan, pues muchas son identicas, y sinonimas: ni las prueba todas con especialidad, que era la obligacion, que nace del proponerlas: ni en solas ellas consiste toda la fabrica, ni corresponden al orden de sus Capítulos: Solo son vn colirio caustico, que destilò contra los ojos de la Merced de toda la substancia del Libro. Son como determinado numero de ofensas predica-

mentales, que publica contra mi Sagrada Religion; siendo las demàs infinitas, que puedo llamar transcendentales; porque se repiten, y siembran en cada linea; y penetran las vltimas diferencias de su intencion, y nuestro sentimiento. Estas, como impertinentes, y muchas, no se podrán reducir à estilo, ni à determinada satisfaccion; porque, como dixo el Poeta:

*Quid Prodest muscas operosis pellere flabris?  
Negligere est satius, perdere quod nequeas;*

Por esta causa, pues, siendo necesario escoger orden, y methodo, para que no parezca libro precipitado, ni con desgraciados fines, como decia Boccio: (6)

*Sic, quod prapipiti via  
Certum deserat ordinem.  
Latos non habet exitus.*

Me hallè muchas vezes dudoso, si de los tres estilos apologeticos, que observo la antigüedad, seguiria el de Athenagoras, que reduxo su oracion à tres puntos; ò el de Josepho contra Apion, y de Tulio contra Antonio, en que el vno, y el otro, *ex vno in aliud per abruptum salit*; porque el contrario escribiò tan reysterado, y molesto, que no les diò lugar para el orden. O si finalmente el que guardò Prudencio contra Simaco, refiriendo, y fumando las proposiciones opuestas, como observò el P. Casalas en su *Candor liliij*, contra Pedro à Valle-Clausula. Pero me determinè en el segundo, siguiendo al Notador mas la intencion, que sus escritos; ordenandolas segun la digestion, y titulos que debiera, y pide la naturaleza del assumpto, y reduciendo à ellas todas las proposiciones de vn genero, que lleva salpicadas por toda la corriente del libro, que es casi lo que observò S. Geronimo contra los Pelagianos.

## §. II.

3 Bien quisiera poder reducir à vn pliego de pa-

pel este assumpto, por darle menos pasto al gusto de nuestra inclinacion, que siempre en tales libros suele hallar mas delicia; pero quitòme el Notador el exemplo, aviendo dilatado mas, que el numero de sus injurias. No dice sola vna vez vn desabrimiento, que bastara, sino que le replica infinitas, para que, faltandole agravios, forme mas abultado su cuerpo, con repetirse vnos mismos. Con este arbitrio pudo llenar todo vn libro, asi como se cumple toda vna farsa con pocos, hablando muchas vezes vno mismo, y en personages varios.

6 En esta materia de residencia ciar los créditos, yà que fuesse decente, no debiera favorecerle el estilo, ni hacer descanso, y gusto, el trono de su autoridad; porque, si con ser tan inmenso el libro de nuestros delitos, Dios le correrà *in ictu oculi*, como decia el Apostol: (7) es darnos à entender, que quando entre los hombres este tribunal fuesse licito, no debe ser actora la difusion, ni fiscal el tiempo, por no dilatarle ni al Juez el sentimiento, ni à la reputacion su martyrio. En fuerza de este documento determinè muchas vezes resumir el assumpto; pero considerando que hago personage de reo convenido, y que al Notador le he de segun su viage, para borrar sus vestigios, siendo este de tantas jornadas, y capitulos; es fuerza tambien imitarle, y tanto mas expuesto à la difusion, quanto es mas arduo el satisfacer, que impugnar, como decia S. Agustin:

Dis-

(6)  
Bocc. Me  
tro 6. lib.  
3.

(7)  
1. Cor. 15.

*Difficilius esse confirmare sua, quam aliena reprehendere*: (8) fácilmente se pone vna mancha, pero borrase con dificultad, que es lo que significó Ezequias, quando por milagro mas arduo escogió en el reloj de Acáz, que bolvieste atrás, y se minorasse la sombra: *Facile est umbram crescere, nec hoc volo, ut fiat, sed ut revertatur*. (9) Echar, y dilatar sombras sobre vna opinion, no con dificultad lo comete la injuria, pero purificarse de ellas el reloj de vna vida, suele costar mucho estudio. Con que si me dilato, no será intencion, ni afecto, sino necesidad.

7 Pusonos entre manos el Notador vn nudo Gordiano, que le enlazó facilmente, con solo afirmar, y decir à su voluntad. Y aunque pudieramos seguir la sentencia de el Emperador Juliano, aplaudida del Nacianceno, en que dixo, que satisface el reo negando, quando solo afirma el acusador su delito, (10) no hemos de soltar assi el nudo, cortandole como Alexandro, y respondiendole con solo negar, sino con autoridad, y razon. Y si esto pide tinta, papel, y paginas, nadie podrá culpar de perdido el tiempo, ni de redundante el estudio. Porque para escusar el tedio elijo yà dos arbitrios. El primero, es acompañar los sentimientos, con alguna erudicion, que instruya semejantes duelos, para que resulten provechosos, y no se tengan por hijos de la vengança, sino de la verdad, y el credito. Y el segundo, adornarles con tal estilo, que aspire mas al coturno. Será, no el que debemos à la vulgaridad de la irrision, y satyras del Notador, sino à la disimulacion, secreto, y magestad, que piden tan altos duelos, y el venerable teatro, que escucha esta satisfaccion de sus opiniones.

8 Si el Notador, yà que escribió en vulgar, huviera imitado à la vivora; que se llama prudente, porque sabe morder en secreto, como dixo el Sabio: *Si mordeat serpens in silentio*: (11) tuvieramos, que agradecerle la astucia; porque ay hablar, y morder con estilo, que

el vulgo escuche las voces, y que de en silencio su daño, y solo alcanzado de la discrecion, que es donde no peligra. Este es el que determino seguir, no porque pretendo morder, sino porque esta camapaña, no sea Teatro al vulgo, ni alcance tan facilmente el daño, que hizo vna pluma en mi Sagrada Religion. Dificultosa es la empresa, viviendo tan sobre sí la malicia; pero en quanto se pueda, esto es lo que se debe cumplir: *Ut audientes audiant, & non intelligant*, como decia el Profeta. (12) Si pareciere afectacion, y que nos valemos de valentias retoricas à falta de razon, no es cargo, que nos acusa; que aunque por esta causa las prohibió el Emperador Apostata, llamandolas Gentilidad, como dixo Elias Cretense; (13) no por esto depuso esta magestad San Gregorio Nazianzeno, sabiendo, que el fin de aquella Ley Imperial era, porque su dueño temia las impugnaciones de su impiedad: *Velut indignationis elegantia, verborumque Lenocinio robur habentes, & non potius in veritatis cognitione, & argumentis*. (14) Este ornamento, y estilo (decia el mismo Santo) menos se nos puede estrenar, que sufrir: *Quia vna cum alijs rebus sermonem etiam immolamus, quoties res ita nata fuerit, ut his quoque pro veritatis defensione dimicare necesse sit*. (15) Segun la naturaleza de la verdad, se debe disponer su defensa; porque ay hostilidad, y Apologias, donde la condicion del empeño, y la Magestad de los contrarios piden esta urbanidad, como sacrificio. No es, pues, esta eleccion aquella sagacidad, que dixo Lucano de Tulio. (16)

*Addit invalida robur facundia cause.*

Sino, la que cantò Verino. (17)

*Hoc rabiem motam sedat, & arma movet.*

Forçado salgo à esta lid; y no con gusto, ni propria voluntad, sino por obediencia; pues nunca fue-

(8)  
S. Agult.  
Ep. 11. ad  
S. Hier.

(9)  
Reg. 10

(10)  
S. Greg.  
Nac. Or.  
cont. Ju-  
lian.

(11)  
Ecclesi. 10

(12)  
Isai. 64

(13)  
Elias Cre-  
tens. in  
Orat. 3. S.  
Greg. Na-  
zianz. n. 4

(14)  
S. Greg.  
Naz. vbi  
sup.

(15)  
Idé ibid.

(16)  
Lucan.

(17)  
Verin.

ción de mi inclinacion estos escritos; y mucho menos siendo de tal objeto, que por afectos individuales, y comunes de mi Sagrada Religion, siempre serán violentos; pero si he de satisfacer à mi profesión, y empeño con eficacia, y luf-

tre, sirvame de descargo esta obligación, y quedense aquellas à la vista, para terciar, y moderar la lucha, como padrinos de el duelo; pues nos dió el campo la caridad, y se comete dentro los terminos de su Imperio.

TITULO VII.

DE LOS MOTIVOS DEL AUTOR EN  
*escribir la Vida de S. Raymundo.*

§. I.



N el Capitulo vnico Prologetico de la Vida de este Ilustrisimo Sãto propone el Autor dos motivos que tuvo para escribir-la. El primero fue (dice) que aviendo embiado desde su Convento de Almagro à Madrid el prlmer tomo de David Perseguido ( que no fueron sino los dos ) para despachar su Censura: esta la cometió el Real Consejo al M. R. P. M. Fr. Juan de Roxas, de mi Sagrada Religion ( oy Obispo de Nicaragua en las Indias ) en cuya Censura dice, que le favorece mucho; pero quexasse de la inuectiva, que interlineò en sus aplausos contra si, y su Sagrada Religion ( así lo dice ) porque afirmaba en dicho Libro, que San Raymundo dió el habito à mi Glorioso Patriarca Nolasco, no siendo esta la verdad, ni que fuesse con propiedad Fundador de mi Sagrada Religion, sino quasi Fundador, y en la forma que en su lugar verèmos. (1)

2 Este suceso confiesa, que fue el motivo para escribir la vida de nuestro Raymundo Ilustrisimo; pero bien se conoce, que su trabajo fue voluntad concebida, mas que razon fundada; ò fue querer fabricar algun exemplo de las tribulaciones de David, y mejor que los que violenta la esterilidad de su estudio. Tanta causa tuvo en repe-

tir, y nivelar algunos sucessos con los trabajos de David, como para replicar la vida de San Raymundo, tan vulgar, y escrita por tantos. Porque llamar inuectiva del P. M. Roxas, lo que fue vn rasgo de su obligacion, no es propiedad, sino arbitrio. Decir, que la dirige contra su Religion, fue fingirle la razon, para dedicarle vn obsequio, con que disimulasse su facilidad. Afirmar este Aprobante, que San Raymundo no dió el habito à mi Gran Padre, sino solo el Obispo, no es vehemencia contra el Orden Sacro de Predicadores; pues era de muy limitada virtualidad la pluma del Autor, para que todo su sentir se representasse en ella; ni presumir, que impugnada esta, avia de resultar el golpe en todo el inmenso cuerpo de Aguila tan caudal. La intencion de el Aprobante solo fue satisfacer las leyes de censura. En lo que el Autor no desliza, fue su parecer elogio; pero en lo que se descuida, tocò de obligacion el aviso. Dice en la Part. 2. de su David, pag. 326. que San Pedro Nolasco fue el primer Religioso, y General de la Merced, y su Fundador San Raymundo. En esta forma de locucion bien se echa de ver, que niega el titulo de Fundador à mi Patriarca; porque segun todas las leyes afirman: *Expressum facit cessare tacitum.* (2) Decir expressamente de San Raymundo, que es Fundador, y poner à su lado à San

(1) Infr. lib. 4 tit. 16. &c 37.

(2) L. Cum ex filio, s. Filio impubere, ff. de Vulgari, & pupill. subtit. L. Maritus C. de Præcur.

Pedro Nolasco con solo el titulo de primer Religioso, es destruirle aquel timbre, quando le dexa tacito. Y así mal se defiende el Autor en la Part. 2. pag. 197. afirmando por satisfaccion al R. P. M. Roxas, que jamás ha dicho por obra, palabra, ni pensamiento; en escrito, ni en impresso, que San Pedro Nolasco no sea Fundador de la Merced; pues en las palabras referidas es su negativa tan legal, y expresa. A esta se terminó la censura de nuestro Ilustrissimo Aprobante; no porque el titulo de Fundador se le diessé à San Raymundo, sino por quitarle à nuestro Santo contra lo que rezan los Martyrologios, y Breviarios de la Iglesia, y su Religion, que le refieren absolutamente Fundador de la Merced. Y pues sus intemeradas voces merecen tanto respeto, como agrava el mismo Autor en todo su Libro; què mucho que el Aprobante le diessé con caridad este aviso, siquiera por no parecer complice en lo que pudiera notar el zeloso.

### §. II.

**E**N lo que toca à la tradicion del habito, fue tambien obligacion advertirle, que segun leyes de Historiador, debia afirmar, que à San Pedro Nolasco se le vistió el Obispo; Porque si en la Part. 2. de su David, pag. 270. col. 2. llegando à tratar de las Religiones Militares, promete seguir en todo lo que de ellas dexò escrito Laurencio Beyerlinch; este Autor afirma, que à mi Santo Patriarcha dió el habito el Obispo, y no San Raymundo. Leanse sus palabras: *Idem (Nolascus) Barcinose in Cathedrali Sancte Crucis Basiliæ coram eodem Rege, itemque Raymundo Pennafortio, & Regni Proceribus vestem candidam, Religionis nota insignem, de manu Berengarij Palavicini, Episcopi Barcinensis suscepit.* (3) Luego porque no cayesse esta nota de contradiccion tan manifiesta con lo que prometió seguir, y refiere claramente (como veremos) la decretal de Cle-

mente VIII. ni se dixesse, que la autorizó el Aprobante, convino darse por entendido: no por lo que defiende, sino por el Autor, à cuya sombra lo dice: y por la oposicion à las Letras Pontificias, que tanto el Autor condena. Los demás, que allí cita de mi Religion; si dicen formalmente lo contrario; yà lo verèmos en su lugar: (4) Pero dexar persuadido, que Beyerlinch lo afirma, no debió passarlo nuestro Ilustrissimo Aprobante sin nota, por si lo quisiesse reformar el Autor, ò por lo menos, porque no se refundiesse este escrupulo sobre su obligacion.

4 Siendo, pues, este Tribunal tan vrgente, y que nació de sus terminos el reparo, no como nota de Religion, sino historica, formò sentimientos de ella en su aprobacion domestica de la vida de San Raymundo el R. mo P. M. Fr. Jacinto de Parra, haciendose Juez, no solo del libro del Autor, sino de la Censura de nuestro Aprobante, dilatando las fimbrias de su facultad màs allà de aquel termino, que se sujetó à su juicio, y añadiendo lo que no debiera, pues debiendo suponerse primera su Censura, fue decir que adivinó la de nuestro Aprobante, ò que el libro se aprobò sin orden. Si todas las que se escriben huviessem de regularse por otras, fuera vn proceder infinito, y no ser verdad aquella maxima de Philosophos: *Ad rationem formalem non datur ratio formalis.* Las Censuras que aprueban, no necessitan de aprobacion; porque por si mismas la gozan, siendo la calidad formal de los libros; pero no reparó en esta impropriedad, por poderle fulminar à nuestro Aprobante vn terror, diciendo en su juicio: *Quando se niega esto tan claro, no podemos dexar la respuesta en el tintero; remitome en el interin à lo que el mismo Padre Presentado Fr. Antonio de Lorea escribió en su primer tomo del Grande Hijo de David, cap. 6. fol. 261. que yà con brevedad darà con mas extension, y se dharà mas la pluma.* Esta amenaza cumplió tan intrépidamente el Autor, como si

(4)  
Infr. libr.  
3. tit. 7. 8.  
8.

(3)  
Beyerlinch t. 1.  
Teat. vii.  
hum. lit.  
F. pagin.  
337. col.  
2. in med.

estas palabras; tan hijas en el sugeto de la serenidad, le huviesen empenado à tormentas. Aquel pudo amenazar como luz, que fuese formidable à los que tenia por engaños; pero este, ò el que tomò su nombre, se despeñò como rayo, rompiendo las nubes de la templança con fragores de injurias.

5 Estos fueron (dice) los motivos de escribir la vida de San Raymundo, y sus notas, con la severidad que hemos declarado, y verèmos; porque se viò empenado, aviendo salido por su fiador el R. mo P. M. Fr. Jacinto de Parra, y porque le obligaban la verdad, y creditos de su misma Orden, pues no le pareció que correspondia al nombre, y profesion de hijo, ver despojar à su madre de vna gloria, y no salir el dolor à representar esta queixa. Bien le pudieramos agradecer esta lisonja, y las que en muchas otras partes del libro respiran la vrbanidad, si no las borrassen la detraction, y el oprobrio, ni fuesen como las que llamò Tertuliano crueles salutaciones. (5) Gloria llama de su Sagrada Religion tener à la Merced por hija; creyera su estimacion, si no huviera escrito quarenta proposiciones, que deslucen menos à mi Sagrada Religion, que su cortesía. Fabricale Panegyricos por sus muchos Santos, Instituto, Caridad, y Sugetos; bien dicen estos elogios con el vituperio de sus Escritores, y Titulos. Quien creerà, que tenga por gloria la maternidad de esta hija, quien le descompone sus creditos? David decia de algunos detractores: *Possuerunt in Cœlum os suum, & lingua eorum transiit in terra.* (6) Que pusieron en el Cielo su boca, y su lengua se pasó à la tierra; porque lo mismo que adoraba su labio como Cielo, solia como tierra vituperarlo su lengua. Si son estas las antinomias que cometió el Autor entre desdoras, y aplausos, diganlo sus notas, y paginas; alabole yo el zelo de pretender reducir al seno de su madre vna hija, que dice le robò la historia; pero quien dexarà de lastimarle, ni condenar, que por

restituirla à su dolor; y cariños; se la presente el agravio despedazada à sus ojos? Creamosle por aora esta intencion, y motivos, mientras averiguamos otros que no propone.

6 Yo tengo por cierto, que al ver la Aprobacion del R. mo P. M. Roxas, y que avia de imprimirse su opinion, y testimonio en vn libro de Religioso Dominicò, le obligò à dar satisfaccion al Mundo, y su misma Orden, para que no pareciese contentimiento de lo que niega, y tanto mayor argumento, quanto tolerado en escritos de su Sagrada Religion. Pero dexando à parte, que este pretexto solo pudiera disculpar la substancia del hecho, pero no la calidad de su colera; la misma causa que alega para la deuda de borrar de sus obras la opinion que le imprimió la Censura, debió motivar à nuestro Aprobante, y con mas razon, para no dexar calificados los sentimientos del Autor, con aprobarles, sin protestar sus historias. Porque, si como dice en la pag. 195. de sus Notas, estas las escribió por no consentir, que dentro los vimbres de sus escritos lea el Mundo, ni su Religion las opiniones de la Merced contra las de su Sagrada Familia, con mayor causa debió motivarse à no desentenderse en las del Autor, para que no las leyese el Mundo, ni la Merced aprobadas con disimulacion en Censuras propias. Mayormente siendo tan contrarias (como se verà) à la opinion, y sentir de la Iglesia, à los monumentos irrefragables de su antiguedad, y à los instrumentos, que constituyen su Historia.

### §. III.

7 EN los juicios, y censuras de libros no es novedad, sino obligacion, y costumbre, darse por entendidos los Aprobantes de lo que sienten menos bien sus Autores; porque no se diga, que han aprobado vn descuydo, ni la opinion que refutan. San Agustín en la Crisis que escribió de Justino Historico, le alaba el idioma, y

(5)  
Tertul. de  
Pœnit. c.  
212

(6)  
Psal. 72.

brevedad, à semejança de Trogo; pero no le perdona las sospechas de falsedad, que otras Historias le notan: *Qualibet autem fide (dice) verum iste, vel Trogus scripserit: nam quaedam illos esse mentitos alia fide- liores littere ostendunt.* (7) Esta fue la Censura de Justino, y estaba por aprobacion de sus obras. Porque si San Agustino no huviera declarado esta nota, fuera tomar à su cargo su falsedad, ò el descredito de ignorarla. Por esta causa aprobando Gerónimo Zurita los dos tomos de la Pontifical de Yllescas, que se imprimieron el año 1606. dixo, que no contenian reparo de substancia, que fue confesarle con claridad algunos accidentes ligeros, y reprobarle indeterminadamente algunas opiniones historicas; si esto le huviese dicho nuestro Aprobante al Autor, mas pudiera acriminar su censura, pues dexaria vaga la nota de sus errores; y si no fue culpa este estilo, menos acusacion mereció el del R. P. M. Roxas, pues sin reprobar la opinion del Autor, solo explicó la suya. El que aprobò las Historias de Garibay para la nueva impresion, que se hizo el año 1628. en Barcelona, le alaba de muchas gracias, en que ha de florecer el Historico; pero no le perdona la pasion, ò desvío à la Nacion Catalana, ni los descuydos en la contradiccion, que siempre hizo la Santa Iglesia de Tarragona, à la de Toledo, sobre los fueros de la primacia. Y si corrièsemos las Criticas de infinitos libros, hallaria tantos exemplos el Autor, sin quejas, ni venganças, que fuesen norma al consuelo, ò argumento de su facilidad, y mucha delicadeza en sentirse.

8 Pero bien descubrió en sus Notas, que el motivo verdadero de su fabrica fueron estos afectos tan disimulados en su Prologo, con titulo de defensa; porque en la part. 2. pag. 175. propone vn capitulo, en que ofrece probar, que el titulo de Orden Militar en la Merced es inventado, y apócrifo: de cuyo empeño, aunque se tratara en su lugar, aora solo pondero la facilidad

del Autor en desmentirse à sí mismo; pues en la part. 2. de su David perseguido, pag. 326. aviendo puesto à la Merced entre las demás Religiones Militares que cuenta, diciendo, que fue de Cavalleros, como las demás, en las Notas se olvidó de sí mismo; ò para significar inconstancia, ò que pudo mas el deseo de satisfacerse, que el respeto de su opinion, ni el punto de sus escritos.

9 Sin que para esta mudança pueda servirle de satisfaccion la que procura esforçar el R.mo P. M. Fr. Jacinto de Parra en la aprobacion de las Notas del Libro de nuestro Autor, en la qual redundando su pluma las margenes de censura, y dilatandose en campos del Libro, y Apologia, consiente, y apadrina sus mismas novedades, diciendo, que aunque en su Historia de las fiestas de Santa Rosa, que llamó *Rosa Laureada*, avia escrito, que la Merced era Militar, y se avia fundado el año 1218. con otras aprobaciones, que aquí niega, quiere satisfacer su inconstancia, con que aquello fue urbanidad, à quien debió ceder la opinion. No ignoro la fuerza de esta politica; pero se tambien, que es verdad aquella sentencia del Emperador Justiniano: *Qui veritatem persequuntur, quaedam ab illis dicuntur, aut per favorem, aut per contrarietatem, aut per ignorantiam.* (8) Dice, que en los Autores de la verdad, muchas veces hablan la condescendencia, y favor. Esta es la urbanidad, con que se defiende este Padre; pero sin passar à la tercera, no debió reparar en la segunda, que es la contradiccion; algunos escriben, no por sentir, sino por disentir, y oponerse; y segun esto, la detraction de su censura, mas debe interpretarse à despecho, que à desdecirse de la que llamó urbanidad. Si en su *Rosa* hablasse cara à cara con la Merced, y en oracion panegyrica, pudiera darle este nombre; pero escribiendo en su Celda, donde no le rogaron, ni le violentaron los nuestros (como el Notador nos increpa) (9) ni menos le compra-

(7)  
S. August.  
lib. 4. de  
Civ. Dei.  
cap. 9.

(8)  
Justin. imperat. in  
conf. fidei  
que habetur,  
tom. 2. Concil.  
post Con-  
cil. Tolet.  
2.

(9)  
Lor. 1. p.  
pag. 16. y  
17.

(10)  
Chronol.  
pag. 626.

mos su elogio, como escupio sobre todo el Orbe el Padre Figueras Carpi, llamando symbolo venal à nuestros Historiadores Exteros; (10) ni tampoco le instaba la cortesia, sino la verdad; y pudiendo à lo menos cumplir con esta con la disimulacion, quien dirà, que lo que escribiò fue agassajo antes que sentimiento? Luego borrarse à si mismo en lo que declarò en su censura, fue opinion, que produjo la inconstancia, ò despecho; ò fue darle sin causa nombre de favor, por no confesarle defendido. Y que diremos de las demàs Religiones, que alaba? Si para la Merced dice, que fue cortesia, y solo merito del hospedage, y vrbanidad, mal se pueden fiar las demàs en la verdad de su elogio: pues con desmentirle para la Merced, dixo, que con todas las demàs fue lisonja. Buen modo de agradecer agassajos, y sacrificar aplausos entonces, y decirnos aora no fueron dictamen, sino vrbanidad. En aquella duda, si era yà Religioso San Raymundo en nuestra fundacion, decimos, que hablaron algunos Autores nuestros mas por obsequio, y devocion, que por sentimiento; pero nunca hallamos que bolviessen ellos mismos al tintero lo escrito, porque el favor es licito; pero bolversele à cobrar quien le hizo, es cancelar la liberalidad con vna contradiccion indecente.

10 Con este color de agassajo quiso disculpar este Padre el oponerse à si mismo; cuyo arbitrio aun puede valerle menos al Autor; pues en la narracion de las Ordenes Militares fue riguroso Historico, sin que hiziesse opinion el obsequio, sino la justicia. Y si en aquellos exemplos tuvo à la Merced por Militar; ò entonces escribiò de facil, ò de dificultoso en las notas. Si alli le concediò este atributo; ò no fue razon aquel dictamen; ò esta opinion es voluntad, y querer satisfacerse mas de nuestros escritos, que de su descuido.

\*\*\*

(S) (X)(S)

#### §. IV.

11 YA sè que en el capitulo lo proemial disimula tambien el suceso con el R. P. M. Fr. Phelipe Colombo, Historiador dignissimo de mi Religion, siendo el principal moderno, que llama violador de sus glorias, y el mas duro provocante, contra quien salieron à campaña las referidas notas, mas armadas de testimonios, y detraccion, burla, ignominia, y falsas tyras, que de estudio, zelo, verdad, ni modestia. En el capitulo 9. §. 10. pag. 81. 82. y 83. cuenta el Autor el caso, que callò en el Prologo; porque al lado de los motivos de zelo, y verdad, que disfranza, no descubriessen la indignacion, y furor, que fueron todo el despeño. Alli le podrà leer la curiosidad, que yo no le quiero repetir, por no decir, que le refiere viciado, ni que finge lo principal del suceso, y aquella circunstancia de que el P. M. Colombo retirò de la tienda la vida de S. Raymundo Nonacido, temiendose no llegasse à manos de el Norador; siendo assi, que el mismo P. M. la llevò à su Pateridad à su Casa, y Celda, para que la viesse. Esto, y mucho mas fingiò, para persuadirse provocado, y obligado à las Notas, que escribe sobre los libros de nuestro Historiador del gran Patriarca Nolasco, y el Cardenal S. Raymundo. Què tienen que ver estas vidas con la de S. Raymundo de Peñasfort? Alla de este, que propone, y divulga, vinieran mejor las notas, para ilustrar su texto, y confirmar sus historias, que es el estilo comun de todos los notadores, como lo hizo en esta el doctissimo Peñas; pero ofrecer el texto de vna, y pasarse à notar otras vidas, es hacer desayre à la propria, y confectionar en vn plato la miel con la colera. En aquella vida alaba, y en estas Notas acusa. Alli descubre luces, y exemplos de su Religion, y aqui estiende tinieblas, sobre el candor de la mia. *Qua societas luci ad tenebras*

(11)  
2. Cor. 6.

*bras?* (11) Què tienen que ver los humos con el lucir? Un libro con dos afectos de edificar, y destruir, es vn altar con dos idolos de la paz, y discordia; es monstruoso estudio, que concibió de vn parto la detraction, y el elogio. Y si al Poeta, que unió la suavidad con el fruto, se le cantò este aplauso: (12)

(12)  
Horat. in  
art.

*Omne tulit punctum, qui miscuit  
utile dulci;*

Que diremos à contrario sensu, del que complicò las amarguras con la utilidad, y el exemplo?

12. Afirma el Autor en el lugar citado, que el R. P. M. Colombo, siendo nombrado por el Doctor Don Francisco Forteza, Vicario de esta Villa, para aprobar vnas Vidas de varios Santos, que el año 1674. se avian de añadir, à la nueva edicion del Flos-Sanctorum, revsò su aprobacion, solo porque en la de San Fernando decia, que San Raymundo de Peñafort diò el habito à San Pedro Nolasco, siendo Religioso Dominicano, y que solo por esto embarcò la impresion de todas. Mucho pervierte aqui el Autor la verdad del suceso, y mucha modestia debemos invocar, para propulsar su impostura, con inculpada tutela. Porque bien podrà saber el Autor, que el Aprobante asignado, no fue nuestro Historiador, como dice, sino el Doctor Don Juan Matheo Lozano, Cura de San Miguel de esta Corte. Ni, aunque lo fuera aquel, pudiera embarazar su impresion (como se embarazò con efecto) ni tampoco dilatarla, ò detenerse los originales, y decir que no se podian imprimir (como se quexa en la pag. 83. el Autor) no deponiendo de su indignidad, y reparos Theologicos, ò Politicos; porque con instar su restitution con el señor Vicario, cessaba la dilacion, y el estorvo. Si no se imprimieron sus vidas, preguntele à su verdadero Aprobante, y al Ordinario la causa, que yo se no responderàn la que finge. Sela, pero disimulo, por no imitar su espiritu, y porque basta lo referido para indiciarle el mobil,

que despenò sus estudios; y que no fue labrar, ni templar escudos, para la que llama justa defensa en su Capitulo Proemial, y otras partes, sino forjar puñales, y lanças, con que sacrificar nuestro credito: tanto que le pudiera decir lo que S. Agustin à S. Geronimo en mas templada discordia: *Oro te, ut qui nostro vulnuscule medendum putas, quod acus foratum, imò punctum ( ut dicitur ) huius sententia medearis vulneri, quod lancea, & , ut ita dicam, phalarice mole percusum est.* (13) Porque si propalar ingenuamente vna opinion, ò verdad nuestros Escritores, le parece al Autor, que es herida, formandola solo el dictamen, sin golpe de otras ofensas, no pudo ser tan cruda, que para sanarla fuese necesario armar la voluntad, ni la injuria, ni que contra las puntas de vna razon se vanderizasse toda la hostilidad, y dureza de los sentimientos.

13. Nunca los Autores de la Merced en la declaracion de sus opiniones han deslucido otras plumas. Nunca han erizado las propias contra esta, ni otras de la misma Aguila. Y que con esto quiera dar el Notador titulo de defensa à la suya, y que escribiò provocado? Sean testigos de esta impostura todos los escritos de la Merced, donde blasfema, como por naturaleza, y afinidad de sus atenciones à tan inclita Religion. Y si se ponderò por agravio, que el R. P. M. Colombo aya llamado *teson* al de sus opiniones; no puede ser injuria, lo que se interpreta constancia. Que mayor blandura, que la de esta voz, quando nos estàn llamando *atrevidos*; porque sin ofender defendemos lo mismo en que nos acompaña la Iglesia? Así nos graduò el P. Presentado Villaseñor à los que defendemos en esto nuestra antigüedad, è instrumentos, y hemos de agoviar la paciencia, para esperar otro golpe? Quien le lea agravando su dolor, presumirà, que alguno de nuestros Autores atropellò con temeridad el credito de los suyos; pero ya conozco que fue ( como en lo demás )

(13)  
S. August.  
Epist. 11.

ingitiles tambien agressedores para justificar la hostilidad que elige, y no se le diga, que fue el primero en romper los fueros de la paz; porque si solo escribir opiniones puede dár pretextó à esta sangre, no debiera en las Escuelas militar la razon, sino el amor proprio, haciendo las impugnaciones injurias, porque los theoremas contrarios se presumieron ofensas.

14 Así falió el Notador à la campaña à guisa de ofendido, para dar à entender, que fue provocado, no tanto por hacer con este pretextó menos delinquente su libertad, quanto por quitarse à la Merced, y dexarla con menos razon para replicarle. Pero si el Notador solo huviesse tratado de satisfacer los puntos de que se queja, y lo que negaron los Autores dichos, pudiera quedar con igualdad el empeño, y nuestra redargucion sin motivo; pero excedió tanto en esto los terminos de tutela, no solo en la aspereza, sino en negarnos mucho mas de lo que le motivó à responder, que fuera dificultoso disimular sin nota de corto espiritu. Blafona el Autor en sus Notas, y lo repite el R.mo P. M. Parra en su Censura, que en quanto al año de la fundacion de la Merced, escribe lo que nadie, y quiere que se le deba el aplauso de aver averiguado, que se fundó el de 1228. y que todos los Autores de su Religion, y los nuestros escribieron errados, y que son falsos, y sin autoridad nuestros instrumentos. Esta novedad tan escandalosa, y de tanta presumpcion, es mas allá de lo que pedia su satisfaccion. Y si en el Memorial Apologetico por

la Orden de Santiago cóntra la de Calatrava, escribir su Autor esta clausula: *Decimos lo que ninguno hasta aora ha dicho.* (14) Fue motivo para que el Ilustrisimo Señor D. Geronimo Mascareñas por parte de su Religion de Calatrava se tuviesse por nuevamente provocado, y con obligacion de replicar à la que le pareció novedad enorme, con ilacion de otras perdidas; (15) con mas razon podrá la Merced repetir, ò replicar esta causa; pues en la que llama defensa; suscitò el Notador nuevo articulo, y que no solo induce descritos contra la opinion de la Merced, sino que expresamente los afirma.

15 Esto le he dicho para justificar, y restituïrnos el titulo de provocados, que nos pretendió vsurpar; pero si fue con razon, digalo su Libro, y los nuestros. Bien pienso que si se corejan, hallará el prudente, que le sucedió al Notador en su tanto lo que recelaba el Apostol: *Sic curro (decia) non quasi in incertum: sic pugno, non quasi aërem verberans.* (16) Porque si consideramos donde corre su ligereza, es yna sombra incierta de su imaginacion. Si el enemigo que acomete es el que no le provoca, ni dice lo que le imputa: si las falsedades que hiere, solo son las que pinta al modo de su victoria; pero todo se manifestará en su lugar, y titulos, donde juzgará el discreto, que hasta el dolor que divulga, debe restituïrsele à la Merced; pues quiso quejarse primero de sus escritos sin causa, para que quedando culpados, no hallásemos ya razon al defender, ni sentir.

(14)  
D. Greg.  
Tapia in  
libel. sup-  
pl. fol. 14.

(15)  
D. Hiero.  
Mascareñ  
in Apolo.  
pag. 14.

(16)  
1. Cor. 9.



## TITULO VIII.

QUIEN FUE EL AUTOR ANONIMO DE  
*la Vida de S. Raymundo.*

## §. I.



UCHAS veces he dudado el fin, y causa, ò à què proposito quiso reproducir el P. Notador la vida de San Raymundo de Peñasfort, entre las Notas, y novedades que escribe. Echóla en el principio, como precursora, texto, y fundamento de todo su trabajo; y esto parece que es lo que debía ser, para probar con sus clausulas las proposiciones que emprende; pero para nada de esto la usó; ni pudo aprovecharse de ella en vn apice, para la intencion que pretende; porque si la principal es mostrar, que la Merced se fundó año 1228. siendo San Raymundo de su Orden, y que dió el habito por sus manos à mi Glorioso Patriarca, y otras fantasias que propone: para nada de esto le pudo servir dicha vida; porque ni en toda ella se acuerda de San Pedro Nolafeo, ni hace memoria del año, ni del habito, ni del estado, que tenia en esta fundacion San Raymundo, como se puede ver en el cap. 37. donde trata de ella. Y si advertimos las Notas de Francisco Peña, que tambien nos ingiere, antes bien contradice su principal intencion de el año 28. pues pone el de 25. Pues de què sirvió este trabajo? Fue acaso descubrir algunas nuevas glorias, y maravillas del Santo? No lo executa así, porque solo nos traduce el texto puntual del Anonimo, que se descubrió al tiempo de la Canonizacion del Santo, y con este las Notas de Francisco Peña; que si vno, y otro le pareció serviria de argumento contra nuestras opiniones, con la misma propiedad

podria aver escogido la vida de San Babilès, ò San Tirso.

2 Para esto se fatiga en su Prologo pag. 23. y 24. que su autoridad ya no es, como de instrumento hallado en los Archivos de su Religion, ni de Escritores propios, sino de la Iglesia, que le admitió para prueba de su Canonizacion. Esta recomendacion fue tan escusada, como sin proposito la vida; porque si jamás la cita, ni puede contestar con ella sus novedades, ni empeños; lo mismo es autorizarla para este fin, que para concluir à Calvino.

3 Antes yo pretendo probar con el mismo Anonimo todo lo contrario, que publicó el Notador contra nuestras Historias. Probaré, digo, con clausulas fuyas, y de la misma vida de San Raymundo de Peñasfort, que la Merced se fundó año 1218. siendo aún Canonigo el Santo. Que no le dió el solo el habito, sino que los principales de esta accion fueron el Rey, y el Obispo. Que fue Militar la Religion, y se confirmó el año 1230. con otras Historias, que el Notador nos impugna; porque es cierto, que en nuestros Archivos tenemos tambien otro Anonimo con vida de San Raymundo. La Merced de este gran Santo, ni procura, que su memoria perezca, como el Notador nos imputa, pues la conserva desde el año 1323. de cuyo tenor, y texto se han valido todas nuestras Historias, así domesticas, como esrañas. Y quien le quisiere leer, pondremos aqui su fragmento con la misma fidelidad, que le hallamos en nuestros monumentos. Dice así;

## FRAGMENTO

DE LA VIDA

## DE SAN RAYMUNDO

DE PEÑAFORT.

**P**OST huius viri obitum memorandum est Raymundi vita; fuit Patria Gotholanus, Barcinona natus: illustrè genere ortus. In pueritia canus: in multis scientijs benèmeritus; quarum discendi causa profectus est Bononiam: Ubi tantum profecit, ut citò primam Cathedram gubernarit. Postea Barcinonem reversus, Canonicusque factus, multum in Dei timore profuit, & anno MCCXVIII. ei Beata Maria apparuit, & de Ordine suo fundando à Rege cum admonuit: : : : Effset Confessor Beati Nolasci, multum ei in Fundatione adiuvit. Nam in die Sancti Laurentij; cum Missam celebraret Episcopus, & volebat dare Habitum, prius Raymundus predicavit; è Pulpito vero descendens accepit Militarem Togam, & tradens eam Regi, induuntur eam Nolasco. Episcopus autem, & Rex, accipientes Scapularium pro anteriori parte, & Raymundus posteriori, tres pariter Nolascum induerunt, ut nullus ab hac fundatione secerneretur. Sic Raymundus pro Clericorum cœtu convenit; Episcopus pro Pontificali; tandemque Rex pro Regali, & Seculari: Et Raymundus aliquid amplius prestitit. Cum enim dubitarent multi Prælati, simul iuncti, quam Regulam profiterentur Religiosi illi, prevaluit Raymundus, & tradidit eis Augustini Regulam observandam; nec vsque ad annum XL. habuerunt aliam Constitutionem: ad minus vsque ad annum XXXVI. quod ex Regia, quam perlegi, Epistola in Conventu Prædicatorum in Archivo illius Domus. Cuius Epistole clausula hæc est:

„Sanctissimo Domino Honorio pedum oscula Beatorum. De Religione Militum, quam, è Cœlo descendente Virgine, &c. Haud tamen aliam, quam Augustini Regulam non admiserint, nec aliquam Constitutionem in aliquo edicerunt (vel ediderunt) &c. Dat. Barcinonæ idibus Augusti MCCXVIII.

Et aliam quoque eiusdem Regis ostenderunt quam Sanctus isse ad Gregorium Pontificem detulit, in qua eadem est fere clausula:

„Tanta inter eos fulget Sanctitas, ut ad litteram Augustini profiteantur Regulam, nec hucusque aliquam specialem exerint Constitutionem, &c. Cum autem in omnibus Raymundus huius operis è Cœlo datus fuerit Confundator, & socius, & nobis astitit, qui principaliter, & hunc fundavimus Ordinem, &c. Sub Militari more Constituentes, accipiens à tergo Habitum, nobiscum, & cum Episcopo primum Religiosum induit, &c.

Romam perveniens cum Sabiniense Legato, & Pontificis creatus Cappellanus, & Penitentiarius, confirmationem impetravit, quam Regi miserans, hanc Divo Nolasco litteram scripsit:

„Cum Virginis Sanctissimæ præclara Religionis stabilimentum peterem ad aures suæ sanctitatis, tua in hac Redemptione gesta, mihi Patet Venerande, venerunt; & stupefactus in opere de tam magno facinore, attonitus fere, nescivit proferre sermonem; sed lachrymabundus hæc de se promebat verba: O admiranda Religio, quæ tanta illustrata est Fundatrice! O à toto Orbe terrarum laudanda fundatio, cui

5, cui famulata est Mater Salvatoris! O Vir Charitate fervidus; qui, dum  
 ,, sollicitatur ardore, inclinat Coelos, & Deiparam alloquitur! O certè di-  
 ,, vina Opera, quæ adhuc, dum in via sunt, à Deo laudantur, & eo-  
 ,, rum laus in gloria à Maria annuntiatur! Quæ Cœlo aperto fundatur!  
 ,, Quibus verbis à me confirmabitur? Taceat lingua, & Cœlum indices  
 ,, modum, qui tantæ funda.....

5 Este es el fragmento, que  
 buelto en vulgar, dice así: Des-  
 ,, pues de la muerte de este Varon,  
 ,, debemos hacer memoria de la  
 ,, Vida de Raymundo: Fue de Pa-  
 ,, tria Catalán, nacido en Barcelo-  
 ,, na, y descendiente de Ilustre Pro-  
 ,, sapia; fue anciano en su niñez: en  
 ,, muchas ciencias benemerito, por  
 ,, cuyo deseo se partiò à Bolonia,  
 ,, donde aprovechò tanto, que  
 ,, presto governò su primera Ca-  
 ,, thedra. Bolviò despues à Barce-  
 ,, lona, y hecho Canonigo apro-  
 ,, vechò mucho en el temor de  
 ,, Dios. Y en el año MCCXVIII. se  
 ,, le apareció la Bienaventurada  
 ,, Virgen Maria, y le avisò de su  
 ,, Religion, que avia de ser fundada  
 ,, por el Rey: : : : fuesse Confessor  
 ,, del Bienaventurado Nolasco, le  
 ,, ayudò mucho en la Fundacion;  
 ,, porque en el dia de San Lorenço,  
 ,, como celebrasse Missa el Obispo,  
 ,, y queria dar el Habito, primero  
 ,, predicò Raymundo, y baxando  
 ,, del Pulpito tomò la Toga Mili-  
 ,, tar, y entregandofela al Rey, se  
 ,, la vistieron à Nolasco; pero el  
 ,, Obispo, y el Rey tomando el  
 ,, Escapulario por la parte anterior,  
 ,, y Raymundo por la posterior, los  
 ,, tres juntamente vistieron à No-  
 ,, lasco, para que ninguno dexasse  
 ,, de tener parte en esta Funda-  
 ,, cion. Raymundo concurrió por el  
 ,, Gremio Clerical; el Obispo por  
 ,, el Pontifical: y últimamente, el  
 ,, Rey por el Real, y Secular. Pero  
 ,, Raymundo obrò algo mas; por-  
 ,, que como dudassen muchos Pre-  
 ,, lados congregados: què Regla hu-  
 ,, viesse de professar aquellos Re-  
 ,, ligiosos, prevaleció Raymundo,  
 ,, y les entregò la Regla de San  
 ,, Agustín, para que la professassen.  
 ,, Ni hasta el año XL. tuvieron otra  
 ,, Constitucion; por lo menos has-  
 ,, ta el año XXXVI. Todo lo qual  
 ,, consta de vna Real Carta, que

,, lei en el Convento de Predica-  
 ,, dores, en el Archivo de aquella  
 ,, Casa, de cuya Carta es la clausu-  
 ,, ra esta:

,, Al Santissimo Señor Honorio  
 ,, befa sus pies beatissimos. De la  
 ,, Religion de los Cavalleros: la  
 ,, qual baxando la Virgen de los  
 ,, Cielos, &c. Pero no han admiti-  
 ,, do otra Regla, que la de San  
 ,, Agustín; ni en alguna cosa han  
 ,, aprendido (ò establecido) otra  
 ,, Constitucion, &c. dada en Bar-  
 ,, celona en los idus de Agosto  
 ,, MCCXVIII.

,, Otra Carta me enseñaron tam-  
 ,, bien del mismo Rey, la qual lle-  
 ,, vò este Santo à Gregorio Ponti-  
 ,, fice, y se contiene en ella casi la  
 ,, misma clausula.

,, Resplandece entre ellos tanta  
 ,, santidad, que observan à la letra  
 ,, la Regla de San Agustín; ni hasta  
 ,, aora han elegido alguna especial  
 ,, Constitucion, &c. Y como en  
 ,, todas las cosas aya sido señala-  
 ,, do RAYMUNDO por el Cielo pa-  
 ,, ra Confundador, y Compan-  
 ,, ro de esta Obra; y asistió à Nos-  
 ,, que somos el principal Funda-  
 ,, dor de esta Orden, &c. Consti-  
 ,, tuyendola en forma de Religion  
 ,, Militar, tomando por la parte  
 ,, posterior el habito, vistió RAY-  
 ,, MUNDO al primer Religioso,  
 ,, en compania nuestra, y del Obis-  
 ,, po.

,, Llegando à Roma con el Lega-  
 ,, do Sabinense, y hecho Capa-  
 ,, llan, y Penitenciario del Pontifi-  
 ,, ce, impetrò la Confirmacion; la  
 ,, qual remitiendo al Rey, escri-  
 ,, biò esta Carta à Nolasco.

,, Como suplicasse yo la Confir-  
 ,, macion de la Esclarecida Reli-  
 ,, gion de la Virgen Santissima,  
 ,, llegó à noticia de su Santidad, ò  
 ,, Venerable Padre mio! la fama  
 ,, de tus hechos en esta Redemp-  
 ,, cion; y admirado en la obra de

7; tan grande hazaña casi atonito,  
 8; no supo pronunciar palabra, si-  
 9; no que llorando arrancò de su  
 10; pecho estas voces : O admira-  
 11; ble Religion , que fuiste ilustra-  
 12; da con tal Fundadora ! O Fun-  
 13; dacion, digna de que todo el Or-  
 14; be te alabe, à quien sirvió la Ma-  
 15; dre de el Salvador ! O Varon,  
 16; abraçado en caridad, à quien,  
 17; quando le solicitan sus ardimien-  
 18; tos, inclina los Cielos, y mere-  
 19; ció los coloquios de Maria ! O  
 20; verdaderamente Divinas Obras,  
 21; que aun en esta Patria las aprue-  
 22; ba Dios; y su alabanza la anun-  
 23; cia gloriosamente Maria ! O Re-  
 24; ligion , que se funda con todo el  
 25; Cielo abierto ! Con que palabras  
 26; será por mi confirmada ? Calle  
 27; la lengua , y el Cielo declare el  
 28; modo , que à tanta funda : ;

## §. II.

6 **H**asta aqui renèmos so-  
 lamente de este instru-  
 mento , y Anonimo ; y lo demàs lo  
 ha dissipado el tiempo , y su anti-  
 guedad ; porque , como escribe el  
 mismo Autor en el fol. 68. del li-  
 bro , que de esta , y otras vidas te-  
 nemos archivado , las recopilò en  
 el año 1323. *Acta & scripta sunt  
 hac ad Dei laudem anno 1323.* Este-  
 van de Corbera, Autor extraño, que  
 escribió la vida de nuestra Santa  
 Virgen Maria de Cervellon , ò del  
 Socorro , leyò , y tuvo muchas ve-  
 ces en sus manos este libro , y nos  
 dexò de su autoridad esta censura  
 en el cap. 64. de dicha vida : *Entre  
 las muchas Escrituras , que se guar-  
 dan en el Archivo , ò Depòsito de el  
 Convento de la Merced de Barcelona,  
 ay un Codice manuscrito , que en la  
 vejez del papel , en la forma de la  
 letra , que apenas dexa leerse , en los  
 caractères , y abreviaturas propias  
 de aquel tiempo , y en otras calidades  
 considerables , que en él se ven , mues-  
 tra con evidencia ser antiquissimo,  
 y como tal , digno de particular esti-  
 macion , y respeto. Y aunque todo  
 esto saltara , el mismo nos lo assigu-  
 ras pass dice expressamente , que se  
 escribió en el año 1323.*

7 Nada menòs le acreditarì  
 nuestros Historiadores , pues todos  
 le han respetado , y le citan con la  
 seguridad , que su misma condicion  
 persuade. Y pues en ella no ay que  
 sospechar , solo falta saber quien  
 fue el Autor de esta vida , que tan-  
 to favorece nuestras Historias con-  
 tra los Autores opuestos. Y si yo  
 probare , que es el mismo Anoni-  
 mo de la vida , que el Notador nos  
 propone , y la que publicò Francis-  
 co Peña; y que no es diferente Au-  
 tor el nuestro del suyo ; probare-  
 mos con esto mas de lo que quise-  
 ramos , segun se ofrecerà à los dis-  
 cretos , y lo discurrirà este Titulo.

8 Digo , pues , que la vida de  
 nuestro Anonimo , que hallamos  
 en nuestros Archivos , es el verda-  
 dero original del otro Anonimo , y  
 vida , que divulgò Francisco Peñas  
 de la qual dixo en el Prologo esta  
 clausula : *Inter cetera Raymundi  
 vitam , in Archivo Monasterij San-  
 ctę Catharine repertam , transmitten-  
 dam curarunt. Asserebat Tabellio,  
 qui conscribendis actis adhibitus  
 cuncta rimatus fuerat , codicem in  
 membranis manuscriptum , ligneis  
 tabellis oppertum vitam hanc conti-  
 nentem , ob vetustatem atramenti vix  
 retinuisse colorem , eumque iam anno  
 1351. ab alia quadam scriptura fuis-  
 se transcriptum.* Dice , que entre  
 las demàs Escrituras , y papeles , que  
 para la Canonizacion de San Ray-  
 mundo se embiaron à Roma , fue  
 tambien vna vida del Santo , halla-  
 da en el Archivo del Convento de  
 Santa Cathalina de Barcelona , de  
 quien atestiguò el Escrivano , que  
 estaba escrito en pergamino , y cu-  
 bierta con tablas de madera ; cuya  
 antigüedad avia yà casi desfigura-  
 do el color de la tinta , y que se co-  
 piò el año 1351. de otra mas anti-  
 gua , segun ella misma lo afirma.  
 Esto es lo que refiere Peña ; y pal-  
 sando à averiguar el Autor , solo se  
 resuelve , que no puede ser Fr. Ni-  
 colàs Eymérico , à quien algunos la  
 aplican , fundados en averte halla-  
 do entre sus obras en el Convento  
 de Predicadores de Girona ; porque  
 dice , que pocos años antes la avia  
 copiado un Escrivano ; y tambien

daba à entender, que se avia cogido de otra. Por esta causa quedó este Autor por incognito, y con atributo de *Anonimo*.

9 Pero yo siento, que el original de entrambas fue la que tenemos en nuestro Archivo escrita en los años antes de 1323. como queda advertido, y que su Autor fue cierto Canonigo de Girona, que no solo escribió esta vida, sino muchas otras, que él cuenta; y entre ellas la de San Oldegario, Arçobispo, y Obispo de Tarragona, y Barcelona; pero mejor lo dirà el mismo con estas palabras en el fol. 46. de su Codice: *Constitueram (dice) in hoc libro de vitis Sanctorum Canoniorum Ordinis Sancti Augustini agere: devotio tamen, quam in Ordinem Militum S. Mariae de Mercede, & specialis respectus amicitie ad Ceruilionem: : Domum me compulerunt, ut vitam Sancte Virginis predictae describerem. Multa enim elaboravi de illo tam admirando Ordine, & sic librum specialem scribere decerno. Y mas adelante dice: Cum in primo, & secundo huius operis libro de antiquis huius Principatus Sanctis scripserim; in tertio, & quarto de Sanctis Ordinis Sancti Benedicti, & Augustini, in isto, idem institutum prosequens, Sancti Augustini Alumnos describam. Y luego empieza con la vida de San Urbicio, Canonigo Regular, y otros Santos; y hablando en el fol. 68. de San Oldegario, dice: *Miraculorum eius librum specialem instituiam lingua materna, & multo plura referam, que nunc brevitatis gratia relinquo.**

10 De modo, que este Autor confiesa, que escribió muchos libros de vidas de Santos: vnos del Principado de Cataluña: otros de la Religión de S. Benito, y S. Agustín; y que estos les trató en dos libros, que fueron el quarto, y otro, en que las prosigue; entre las quales (añade) que à instancia de los Religiosos de Predicadores escribió la de San Raymundo, por aver sido Canonigo Regular, segun lo afirma al fin de todas ellas con estas palabras: *Explicit historia vi-*

*ginti Canoniorum S. Augustini, quorum vitas descripsi in hoc, & in alio libro; & vitam inserui Raymundi à Peñafort; quia Canonicus ad preces Fratrum Ordinis Predicatorum. La de San Oldegario (dice) que la escribió en los dichos libros; porque fue Canonigo Regular, y Patricio, y promete otro en lengua vulgar de sus milagros.*

### §. III.

II **E**STO supuesto, hablando de el M. Diago en la Historia de los Condes de Barcelona, lib. 2. cap. 49. y 133. de la vida de San Olaguer, ò Oldegario (dice) que su Autor fue vn Canonigo de Girona muy docto, que la escribió en Latin (segun la tenemos con las demás en dicho Codice) y que despues de ella hizo aparte otro libro de sus milagros, que con el de su vida se halla en el Archivo de la Santa Iglesia de Barcelona en vn *Flos-Sanctorum*, que guarda. De este volumen archivado, refiere el mismo Diago, que sacó la vida de este Santo; y lo mismo confiesa el V. P. M. Fr. Vicente Domenech en la que escribió del mismo Santo; y examinando todos los passos de la que de San Olaguer guardamos en dicho Codice, y tengo yo en mí poder, concuerda, y parece la misma casi literalmente con la que guarda dicha Santa Iglesia del referido Canonigo; y no discrepa en substancia de la que estos dos Autores escriben; especialmente con la del Maestro Domenech: Argumento claro, que el Anónimo de esta, y todas las demás referidas, y contenidas en nuestro Codice, es el mismo Canonigo de Girona, de quien tiene estas mismas vidas la Santa Iglesia de Barcelona en el *Flos-Sanctorum* dicho; porque este Varon siguió este piadoso estudio de hacerse Historiador de los Santos, y la de San Olagner la trató en dos libros, en vno sus virtudes, y en otro sus milagros, segun él mismo afirma en nuestros instrumentos referidos. Y pues Diago cuenta, que el Canonigo de Girona, que

escribió esta vida, iba recopilando sus milagros aparte ( que es lo que nuestro Anonimo promete ) y que así se les leyó à los Canonigos de Barcelona, quando vino à esta Ciudad, debemos entender, que este Autor, y el nuestro, son vna misma cosa. Escribió, pues, entre los demás Santos la vida de San Raymundo à instancia de los Padres Predicadores año 1323. Y quien duda, que por el tiempo les daría copia de ella? No estaba de asiento este Canonigo en Barcelona, porque nos le propone muy de passo en ella el Maestro Diago, quando escribió vnos milagros de San Olaquer.

12 Bolvióse à su Santa Iglesia de Girona, y viviendo allí Fr. Nicolás Eymerico, natural de esta misma Ciudad, y donde tomó el habito de Predicadores año 1334. copió esta vida de nuestro Canonigo, como de Santo de su Religion, y la interpuso en sus obras con la de Fr. Dalmacio Monerio, que fue en el Noviciado su Maestro, sin que por esto entendamos, que la de San Raymundo fuese obra suya; pues hemos dicho yà con Francisco Peña, que ella misma dice, que es copia. Y pues la de Santa Cathalina es tambien de esta especie, y que con toda claridad se refiere en ella, averse copiado de otra mas antigua, quien pudo ser el original, sino la de nuestro Anonimo, escrita 28. años antes en el de 1323? Porque si el mismo nos dice, que por este tiempo los Padres de Predicadores, viendo que seguía esta santa ocupacion de escribir las vidas de los Santos de Cataluña, de San Benito, y San Agustin, le pidieron escribiesse tambien la de San Raymundo: *Quia Canonicus Regularis*, es cierto, que aun no avria salido à luz otra alguna, por ser aún casi reciente la muerte del Santo, y de solos 48. años. Ni menos podemos dudar dexassen de copiarla, y archivar de vn original tan nuevo, y tan fuplicado, y siendo de vn Varon de su autoridad, y estudios, y de la virtud que estos, y el fervor de sus escritos arguyen; y

sobre todo la humildad de disminuir en todos su persona, y nombre.

## §. IV.

13 **A** Todo este discurso nos guian la misma Historia, la concurrencia de años, y lo que refieren entrambos Anonimos, para concluir con evidencia de verosimilitud la identidad de estos dos Autores. Y mientras no me den mas autoridad, ò Instrumentos, esto es lo que se debe seguir en rigor historico, y afirmar que nuestra vida de San Raymundo, escrita en el año de 1323. es aquella otra mas antigua, de quien por los años 1351. se copió la del Archivo de Santa Cathalina, que publicó Francisco Peña, y el Notador nos propone. Lo qual supuesto, podriamos entrar à dudar, como en lo que toca à nuestra fundacion, son tan diferentes en la narracion, y la historia. La nuestra cuenta todo lo que en ella hemos visto del año de la fundacion, tradicion del Habito, y otros incidentes, que la otra disimula. No ignoro, que aquella se cogió ordenada, y en otra forma de la que contenia el original; por que este guarda el estilo del Autor, que todas las vidas que escribió fueron de vn tracto, y sin divisiones, ni titulos, y aquella copia los tenia, y estaba partida en miembros, menos el numero de los Capítulos que añadió Francisco Peña. Guarda tambien este original la propiedad de la locucion, que tenia el Anonimo, y es del todo conforme à las otras vidas, lo que no observa el trassunto; porque como le dislocó todas sus partes, y sucesos, necesariamente huvo de distinguirse en la prosa.

14 De lo qual se sigue, que nuestro original quedó intacto, y como lo dexó el Autor; y que la del conformidad mas debió consistir en la copia, donde el Recopilador dexó todo lo que el original refiere de nuestra fundacion, que no les convenia; y en quanto à la Regla, Breuiario, Constituciones, y Titulos

de Priores, todo, dice, que nos lo dió San Raymundo, sacado del Orden de Predicadores, cuyo Profesor era el Santo: y en esto no siguió al original del Autor, sino solo su afecto, ó la opinion tan errada que ya renian aquellos Padres entonces de que en nuestra fundacion era ya San Raymundo Religioso de su Orden, lo qual es tan falso como en esta Obra verèmos, y como que el Breviario, Constituciones, y Titulo de Priores fuessen de su Religion. (1) Vease, pues, en esto quan anti-guo es este connato en traslucir Autores, y disimular, ó trocar lo que escriben. Si no tuvieramos otros muchos exemplares, que verèmos, pudiera no ser tan probable el presente. Sabelo el *Flos Sancto-rum* de Villegas; fabelo el Archivero Real de Barcelona, como explicaremos en su lugar. Pero que mucho se callasse en esta copia el año 1218. de nuestra fundacion, que el original refiere, y otras singularidades, que descomponen su deseo, si en lo que no les hace guerra, y podia ser gloria del Santo, cometieron el mismo silencio? Bien claramente cuenta nuestro Anonimo la Descension, y Revelacion de Maria, para la fundacion de la Merced, hecha à San Pedro Nolasco, à San Raymundo, y al Rey; publica era en la fama, en la tradicion, y en este, y otros Instrumentos: y con todo la omitió aquel trasumpto. Lo mismo cometen otras dos Historias del Santo, impressas en Barcelona, y Roma año 1601. y que dicen ser traslado de la de Francisco Peña, y no solo olvidan la Revelacion, pero ni copiaron de ella la fundacion de la Merced. Lo mismo comete la que se refiere en la Chronica de las Constituciones de Santo Domingo, impressas año 1650. (2) Lo mismo el Padre Leandro Alberto; (3) lo mismo San Antonino de Florencia, (4) que la calló como las demás, porque no la halló en sus Autores, ó porque de sus obras debió mutilarla el tiempo, como las clausulas, sobre la Historia de Alvaro Pelagio, segun refiere Dermicio. (5) El Padre Chacon

cuenta nuestro origen en la Vida de Gregorio IX. y no se acuerda de la Virgen, ni de San Pedro Nolasco, y solo dice, que le fue revelado à San Raymundo. (6) Menos dice el Padre Miguèl Llot, pues excluye de la Fundacion à Maria, à San Pedro Nolasco, y al Rey, y solo dice, que la executó San Raymundo, por vna ilustracion que tuvo. (7) Con-cuerdan con esta exclusion el Obispo Monopolitano en su epitome de Santos, (8) aunque se corrige en la Historia General de su Orden; y lo que es mas, el Padre Marsilio, ni aun se acuerda de la Merced, (9) de quien lo extrañó Tamayo de Salazar, por ser coetaneo del Santo, y Autor de aquellos tiempos, que no pudo ignorar el suceso. (10) Y mas lo extrañamos nosotros del Padre M. Truxillo, que debiendonos la obligacion, que no cuento, quiso borrarla con esta disimulacion, para que la enterrasse el olvido. (11)

15. Qué diremos de este silencio, y en plumas tan graves, y doctas? Ni por antiguas, ni modernas pudieron tener escusa, ni embidiarle al Santo, ni à la Merced vna gloria. Creemos, que lo debieron escribir, y que lo olvidaron el tiempo, y algun descuido. No nos admiremos, pues, de nuestro original tan viciado, ni de aquel trasumpto tan mudo, y des-leal à su texto; pues tantas plumas se hicieron sordas à las voces de la fama, ó las copias las apartaron de aquella tradicion de averse revelado nuestra fundacion por Maria. Muchos no se acuerdan de la Merced, por no obligarse à discordar su pretension de vnas verdades tan publicas; y muchos que refieren su origen, se olvidan de la Revelacion de Maria, por darle todo el fundamento, y fabrica de nuestra Religion à San Raymundo. Terrible censura parece presumir, que hasta à la Virgen misma, como à San Pedro Nolasco, y al Rey, se le pueda litigar esta fundacion, ni à la Merced esta dicha; pero tantos exemplos de disimulacion producen estos pensamientos, que sujetamos à la piedad, y juicio de los

(6)  
Chac. in  
vit. Greg.  
IX.

(7)  
Llot. in  
vit. S. Ray  
mund.

(8)  
Epif. Mo-  
nopolit.  
to. 4. epit.  
Sanct. pa.  
mih. 35.

(9)  
Marsil. in  
vit. Reg.  
Iacob. 1.

(10)  
Tamay.  
to. 1. Mar-  
tyrolog.

Hisp. sub  
die 7. Ian  
(11)

Truxillo  
in Thesa.  
Concion.  
sub die 6.  
Ian.

(1)  
Vid. infr.  
lib. 2. tit.  
6. n. 3. &  
seqq. y li.  
3. tit. 11.  
12. 13. y  
14.

(2)  
Còst. Ord.  
Pred. in  
par. Cron.  
pag. 276.  
& 277.

(3)  
Leand.  
Alb. apud  
Sur. 6. Ian

(4)  
S. Anton.  
P. 3. tit. 23

(5)  
Dermic.  
in Bzov.  
expos. p.  
309.

que fueren discretos, para que conozcan de nuestra sospecha, y su olvido.

16 Tenemos, pues, conocido ya nuestro Anonimo, y calificado su fragmento de la vida de S. Raymundo, que es todo, segun lo que escribió de nuestra Religion en

otras partes, y clausulas ya citadas; y muy conforme al estilo de vnas, y otras, que citaremos. Con que lo que refiere podrá servirnos de norte en este viage, y focorrernos mejor, que al Padre Notador la vida, que nos propone.

TITULO IX.

SI EL DISPUTAR, Y DETERMINAR estas formalidades historicas en la creacion, y Fundadores de vna Religion, pueda llamarse porfia, contienda, ò dedignacion, y no zelo, y pureza de la verdad, que se busca.

§. I.



A hemos advertido en el Titulo anterior al antecedente, q̄ nuestros Escritores antiguos,

sin faltar à la devocion, y verdad, y por acudir al obsequio, y no dár la menor sospecha à la Esclarecida Familia de Santo Domingo, de que desdénaba la Merced en San Raymundo al tiempo de su Fundacion los habitos, y nombre de Religioso suyo, ò que preferia el estado de Canonigo al de Regular, como de mayor credito, afirman con estas, ò semejantes palabras: *Que Fray Raymundo de Peñasfort* (aun no tenia Titulo de Santo, quando escribieron algunos) *asistió à la Fundacion de la Merced, y participò su Revelacion con San Pedro Nolasco, y el Serenissimo Rey: Que le formò Estatutos: Que diò, y concurrió al dár el habito del modo, que se dirà à su tiempo,* (1) y otras locuciones, que repiten baxo de este mismo nombre, y estado; de las quales forma sus mayores argumentos el Notador contra nuestros Modernos, para concluir, que si aquellos confesaron ser vñ Religioso San Raymundo al tiempo de nuestra Fun-

dacion, pues que así le nombran; no pudo suceder el año 1218. sino desde el de 22. adelante (que es quando pasó à Regular) ò sea el de 23, como afirma el P. M. Diago, referido; en cuyo sequito fueron, Abraham Bzovio, (2) Bolando; (3) ò el de 1225. como eligió voluntariamente Francisco Peña en sus Notas; (4) ò el de 28. como pretende introducir el Notador, siguiendo (sin saberlo) la novedad, ò yerro de Impresion de Andrés Sausayo, referido de Bolando; (5) ò por simbolizarse al estomago de los que contra la Merced paladeò aquel Español prestigio con instrumentos de su habilidad. Y digo, que sin saberlo siguió al dicho Sausayo; porque en la Part. 2. de su libro, pag. 170. refiere con gran dicha el Padre Notador avet encontrado arri- mo para su opinion. Pero entendemos sin duda, fue yerro de los moldes, como lo presumió Tamayo de Salazar, pues vemos que corrige el num. 28. del mismo Sausayo, que cita, passandole à 18. (6)

2 Semejante parece la Merced en este suceso al que le pasó al Santo Razaël con Tobias, quando se apareció entre las cadenas de Israël, para favorecer al anciano en su

(2) Bzov. ad ann. 1223.

(3) Bola. vbi infr. n. 4.

(4) Peña. in vit. S. Raymund. ad not. c. 37.

(5) Sau. apud Boland. sub die 29. Iann. pag. 981. col. 1. n. 7.

(6) Tamay. sub die 29. Iann. tom. 1.

(1) Infr. lib. 3 tit. 7. & 8

su cautividad. Aviale de conducir à su hijo à Rages; y antes le preguntò por su linage. Respondiòle el Espiritu: *Genus quæris Mercenarij, an ipsum Mercenarium?* (7) Advirtiòle con esto, que para graduar su respeto, y estimacion, no debia disputar la sangre de sus venas, sino la calidad de sus obras: no la nobleza de sus passados, sino la virtud de sus hechos; pues muchas veces exceden à la estirpe, y otras la degeneran. Pero por agassajar su bondad, le hablò con equivocacion, diciendo, que era de su proprio linage, como siente el Hebreo: *Ego sum Azarias, Anania magni filius.* No faltò con esto à la verdad, segun todos sienten, y le rindiò à Tobias vn obsequio; que solo durò hasta tanto, que quiso tratarle el anciano, como hombre de su misma prosapia, y segun el dictamen, que avia concebido de su confesion. Quiso satisfacerle el viage, como si no fuessè desinteresado, y Espiritu: y entonces le desengaña, y dice: *Ego sum Raphael Angelus;* (8) porque viendo, que peligraba yà la verdad, y que contra ella se hazia argumento de la equivocacion, y su obsequio, importò esta claridad mas ingenua; porque no se radicasse vn engaño.

3. A exemplo de este Espiritu hablò la Merced en sus Historiadores antiguos. Cuentan su fundacion: y señalándole tres Heroes, que concurrieron en ella, refieren con titulo de Religioso à S. Raymundo. No fue su animo faltar à la verdad, ni à los tiempos, sino cumplir con el respeto à su estado. Fue vsar (como se dirà) de la anticipacion, y prolepsis tan frequente en historias, por no formalizarle con afectacion aquel titulo, ni con sospechas de dedignacion. Esta, que fue verdad, y agassajo, quisieron torcer algunos à confesion, que oy el Notador nos objeta. Pero defendiòle su afecto del sentido, y legalidad de vna locucion rethorica, haziendola argumento para derribarnos principios. Hasta estos terminos pudo llegar la llaneza, y se-

guridad de nuestros Historiadores en no formalizar estos puntos. De aqui no es justo que passe, porque no se quexe la verdad, yà que callò tolerada, mientras no se reduxo à contienda. Por esta sola causa, viendo nuestros Modernos que se iba declarando, y y recludando de Autores la opinion, ò el deseo de los Historiadores Dominicos; trataron de escribir mas advertidos, recelando de su misma atencion, por no darle sospechas à la verdad, que les apasionaba el respeto. Estas son las que llama novedades el Notador; porque estaba enseñado à la disimulacion, y amphibologia de los Antiguos. Si su libro, y otros no huvieran irritado esta causa, ni menos hecho armas de nuestros escritos, huvieranse continuado con paz aquellas clausulas, que parece aver dexado en su favor nuestros primeros Autores. Con esto corriera la causa de nuestro origen con los silencios, y tranquilidad de la fuente Aretusa: de cuyas aguas dixo Casiodoro, que es caminante, que calla las halla pacificas, y quietas. Pero provocadas de la voz humana, responden, y se inquietan: *At voce hominis commoveri, & quasi appellatae respondeant, hominum sermonibus provocata.* (9) Voces contra vn manantial, y origen suele comover sus raudales. Así le sucediò al Notador, pues aviendose destemplado sobre las margenes, y fuente de la Merced, obligò à comocion la serenidad de sus aguas. Si huviera disimulado lo que pudo, y debia, fuera como hasta aqui la corriente; pero yà el vltimo desahogo de su libro prohíbe la tolerancia, y nos dispone à declarar con mas puntualidad nuestro origen: *Et genus Mercenarij, como decia Raphael. Vemonos obligados à tratar de la Merced, con el rigor de su nombre, y segun lo que decia el Apostol: Merces non imputabitur secundum gratiam, sed secundum debitum.* (10) Porque, si el titulo, y creditos de Fundador de vna Religion son el premio, y satisfaccion de los hombres, no les de-

(7)  
Iob 5.

(8)  
Ibid.

(9)  
Casiodor.  
lib. 8. Ep.  
32.

(10)  
Rom. 4.

Debe distribuir la atencion, ni gracia, sino la justicia: ni, porque siendo prohibida la Merced à la de Santo Domingo le resulte tanto honor, como se ha ponderado, debe celarse este origen al verdadero merito; porque no incurramos aquella fantasia Poetica de los Athenienses, con que se fingian proceder de linage de Dioses: *Ip-sus enim & genus sumus.* (11) Esta pudo reducirla San Pablo à sentidos; mas no segun el de su imaginacion. Solo debe distribuirse esta gloria con la equidad, que piden los propios sudores de la virtud; porque no suceda aquella disonancia, que no queria Dios en su Pueblo: *Quis est homo, qui edificavit domum novam, & non dedicavit eam? Vadat, & revertatur in domum suam, ne forte moriatur in bello, & alius dedicet eam.* (12) Quien fabricare vna casa (dice) conviene, que la dedique, dandole su nombre, y su titulo; porque los sudores, y el caudal no se quexen; y que vna fabrica sea toda hija de su riqueza, y desvelos, y la consagre vn extraño à su opinion, y nombre.

(11)  
Act. 17.

(12)  
Deut. 20.

## §. II.

4 **E**STA justicia nos obliga à no disimularle al Notador sus escritos, siendo la que ha sembrado de escrúpulos nuestra disimulacion. Y para que entienda, que el disputar Fundadores, y el afirmar, ò negar los Modernos de la Merced, lo que les increpa, nace del zelo de esta equidad, y no de mundano espíritu, tratamos en este titulo, si puede tener parte la dedignacion mas, que la justicia, en semejantes estudios. Bien creo, que, si le hiziessemos arbitro, resolveria con facilidad esta duda; pues interpreta por desden en la Merced, y melindre el negarle à San Raymundo el habito de Dominico al tiempo de su origen, y el titulo de Fundador, que pretende. Atsi lo significa, y dice en la pag. 7. de la Parte I. afirmando, que la Religion de Santo Domingo no hace meliadres, como la

Merced, de que su Fundador ayasido Canonigo Regular, sino que abrazan con especial amor, y veneracion estas noticias. Del merito de esta confesion forma en nuestros Modernos la culpa; que, si ha de ser à su medida, resultará ninguna; pues es tan vulgar la historia, que mas se puede llamar necesidad, que merecimiento. Pero tuvo este Canonicato la dicha de no aver sucedido entre soledad, y retiros, como la cogulla de Cartujo entre las montañas de Granoble. (13)

5 Y quando sintiesse lo contrario con fundamento, y razon, pudieramos culpar acaso sus escritos? Si al Notador entonces le dixessemos, que negaba lo que tantas historias afirman, por desdeñarse de confessar à su gloriosa Religion hija, ò dependiente de los Canonicos Regulares, y que de ella recibió la Regla, y titulo de Prior, como à la Merced imputa, no se quexaria justamente de nuestra tinta, y plumas? No se disculparia con las obligaciones, que todos professamos à la verdad, y al dictamen, mas que al apetito de glorias? El R.mo P. Fr. Lucas Vvadingo escribió vna Apologia, probando contra muchos Autores, que S. Francisco no fue Hermitaño de S. Agustín; ni discipulo, ò Clientulo de S. Juan Bueno. Y para defenderse, y satisfacer lo mismo de que el Notador nos arguye, previno en su principio esta discreta clausula: *Neque verò huc me adigunt alieni honoris invidia, aut in huiusmodi congressibus ardor vincendi, sed maiorum imperia, ad que, profiteor, me sincere hoc certamen inire, sine ira, & studio, quorum causas procul habeo, atque, ad veritatem dumtaxat indagandam, orationem hanc omnem collimare. Ut quid enim ego molestè feram alienum honorem, qui ex meo consurgit; aut egre audiam ex mea gloria suam quemque capessere? An ob id minor, aut vilior meus Institutio, quod alienam claritatem reddiderit sodalitatem? Vel an non inde splendidius meum ornamentum, unde alij sibi etiam avidius*

(13)  
Roman.  
Republi-  
br. 6. c. 13

(14)  
Uvading.  
in Apol.  
proff. Prá-  
cif. §. r. n.  
2.

*dius illud adferunt?* (14) Gran satisfacción para semejantes causas! Y pues no la pudiera despreciar el Notador, ni Escritor alguno en caso de tal acusación, recibala por la Merced en su descargo, ó renuncie la nota à su verdad, y opiniones.

6 Hacenos argumento en la 2. parte, pag. 5. que la antigua Religión de S. Benito fue hija, y restauración de la antiquísima de S. Basilio. Que de la de S. Benito nació la del Cister, y esta fundó à la Militar de Calatrava; de quien se derivó la de Alcantara en Estremadura; la de Montesa en Aragón, y la de Avis en Portugal; sin que ninguna dedigne la confesión de su origen, como la Merced. Yo le concedo esta voz de dedignación, como termino repugnante à tan Santísimas Religiones; pero el de confesar todas este origen, con que nos reconviene, ó este Padre no sabe de pleytos, ni historias, ó quiere que las ignoremos, como si fuésemos la Religión, que nos pinta, ó viviésemos en Gethulia. Todos los exemplos, que nos propone, algunos no son à propósito, por ser entre partes que son vna misma Religión, donde es esencial la filiación, y dependencia. Que Montesa se confiese hija de Calatrava; el Cister de la de S. Benito, y todas las Reformas de sus Observantes, es naturaleza, y no merito; porque no son Religiones diferentes, sino Conventos, ó Congregaciones de vna misma profesión. Pero que entre las demás, que nos ofrece, quiera que hallemos exemplar de paz, y consentimiento: buelvo à decir, que esto es ser muy novel en tales causas, y darnos antes materia de satisfacer, que de convencernos.

7 Bien pudiera saber este Padre, ó quien le notó sus escritos aquella animosa discordia, que por los años 1650. causó en la Corte de España vna imagen de S. Basilio, en que se representaba vestido con la Capilla, y Habito Monacal, y con un libro de su Regla en la mano sinistra, à quien estaban asi-

dos con genuflexion San Benito; San Alberto, S. Agustín, y San Francisco; significando con esto; que despues de Christo (segun debemos entender) San Basilio era Proto-Patriarca, fundamento, y origen, de quien derivaron sus Reglas los quatro legisladores clásicos, y Canonicos, que recibió la Iglesia para su Republica Regular. Esta, que llamaron novedad, siguió menos de devoción, que de estímulo; pues se le conspiró el sentimiento de todas aquellas Familias, que representaba la genuflexion, oponiendole disonancias de Religión, y de historia. Pero la que mas le declaró fue la de S. Benito, que en grado de litigio pretendió borrarla, y que solo su glorioso Fundador debía ser reverenciado por Principe de todas las Religiones, que son, y serán, como dixo el P. Fr. Antonio Perez (15) y que su Regla no tuvo dependencia de la de S. Basilio, ni fue rama, hija, ni restauración de la suya, segun todo consta en el Memorial, que el año 1652. presentó à su Magestad en su Real Consejo la Ilustrísima Religión de Basilio. En este pudiera aver leído el Notador todas las batallas, que sobre esta causa invieron aquellas esclarecidas Religiones. Y siendo de tanta discordia, y todas las demás causas, que nos cita, no se con qué razon quiere obligarnos à pazes, y aun à confesión sin litigio, con tantos exemplares opuestos.

(15)  
Fr. Anton  
Perez in  
Commen-  
Regul. D.  
Bened. n.  
28. fol. 12

### §. III.

8 CON mas facilidad, que noticia, se empeña à señalar Madres à muchas Religiones, como si se lo huviesen de agradecer, y ayudarle por esto à la preterension de su causa. Dice que la de Calatrava fue Madre de la de Alcantara, y Avis; y que estas lo admiten como gloria suya. En quanto à la genealogia yera este Padre la cuenta. Porque, aunque diga el P. Roman, que Calatrava es Madre de Alcantara; dixelo con  
limi-

(16)  
Rom. Re-  
pub. lib. 7.  
c. 5. in fin.

limitacion; quasi Madre, (16) y solo en virtud de averse sujetado voluntariamente à su direccion, y visitas; pero no porque la fundasen sus hijos; pues es cierto, que dos años antes, que la de Calatrava, la avian ya fundado D. Gomez, y Suero Fernandez, que fue el de 1156. (17) siendo aquella erigida el de 1158. como sus mismos hijos confiesan. (18) La Milicia de Avis en Portugal se sujetò, como por filiacion adoptiva à la de Calatrava, (19) por algunos beneficios recibidos, como confiesa el Notador en su David Perseguido,

(17)  
Yepes, Vi-  
tores, An-  
gel. Man-  
riq. & ali-  
ap. Mend.  
disq. 1. q.  
8. n. 155.  
(18)  
Arias An-  
tiq. Alc.  
lib. 3. cap.  
3. num. 3.  
Robles in  
Man. qq.  
Regul. lvi  
Ord. q. 10  
Hacfl. ap.  
Méd. vbi  
sup.

(19)  
Mendo  
disq. 1. q.  
10. n. 175.

(20)  
Rada in  
Chr. Ca-  
latr. c. 16.  
Mascare-  
ñas in Ap.  
Men. de-  
lit. e quest.  
pag. 120.

(21)  
Diffinit.  
Avis. tit. 1  
c. 3. & 6.  
Radesi in  
Chron. Ca-  
latr. c. 16.  
f. 32. Bran-  
don. in  
Monarq.  
Lufit. lib.  
11. cap. 1.  
Brito in  
Chr. Gist.  
lib. 5. cap.  
13. f. 317.

(22)  
D. Fr. Prá-  
cisc. de  
Avelar. in  
Prompt.  
Avis. c. 2.  
dis. civild.

Notador en su David Perseguido, tom. 2. pag. 333. y otros muchos, (20) ò solo por su devocion, y voluntaad, como defende ella misma. Y si por solo esto afirma, que es hechura de la de Calatrava, le arrebata sin duda al Inclyto Rey Don Alonso Primero de Portugal esta gloria, que à emulacion de Castilla quiso fundarla en su Reyno. Pero sea lo que se fuere, y que sea verdadera filiacion, como yo lo entiendo, no fuè de Religion à Religion, sino como à Provincia, ò Convento de Calatrava en Portugal, segun refieren sus mismas definiciones. (21) Y si con ser esto verdad, niegan esta filiacion todos sus Antores: (22) es famoso el exemplo para el Notador en lo que nos arguye. Y si tambien creemos la de Alcantara, respecto de Calatrava, como con mucha probabilidad defienden otros muchos; viendosela negar asimismo tan estrenuamente à todos sus Alumnos, y aun pretender preeminencias, (23) es tambien argumento contra la Merced, como del que porfia contra la pared con el clavo.

9 Con mucha gloria en el exemplo del Carmen, pero con menos fortuna: Dice en la misma pag. 5. que en la antiquissima Religion de Nuestra Señora del Carmen reconoce à la de Predicadores la forma Conventual que oy goza, pues siendo su General el Bienaventurado Fr. Simon Stoch, tuvo grande amistad con el Santo Fr. Jordan, segun- do General de su Orden, el qual pasando à visitar sus Conventos de

la Tierra Santa, se hallò en el ultimo Capitulo, que tuvo esta Religion en el Carmelo, de donde vinieron Fr. Reginaldo, y Fr. Pedro al Papa Inocencio IV. que estaba en Leon de Francia, para que les mitigasse la Regla; y que este les remitiò al Cardenal Hugo de San Caro, y à Fray Guillermo Obispo Antazonense, ambos de la Orden de Predicadores; los quales (dice) que reduxeron à esta Sagrada Familia de Anacoretas, y Solitarios à la vida de cuerpo, y Comunidad Cenobitica; y les dieron Constituciones, que confirmò Inocencio IV. y guarda hasta oy.

10 Toda esta Historia rebuelve con tanta satisfaccion, como si huviesse visto, ni pudiesen delirar tanto todos los Autores que cita. Los que produce son los que alega Fray Marco Antonio Casanate, que aun dudo le viesse, pues le cita despues de la edad 14. y cap. 10. en la quest. 257. no aviendo el tales ritulos. Por esto les debiò alegar para lo que ellos no afirman; pues Abraham Bzovio, que es el principal, no habla palabra en todo el año 1248. donde le cita, de que este Cardenal, y Obispo formassen tales Constituciones, ni reduxessen el Carmen de vida solitaria à claustral. Antes bien en el año 1217. dixo asì lo contrario: *Hoc anno ad 3. Kalendas Februarij Honorius (III.) Pontifex Religionem Carmelitarum Eremitarum hæcenus sparsam, sub Regula B. Alberti Patriarche Hierosolimitani viventem, autoritate Apostolica approbavit.* (24) En esta clausula significa, que ya en tiempo de Honorio III. fue confirmada la vida Claustral, y Cenobitica de los Carmelitas, que hasta entonces avian vivido esparcidos por soledades. Luego Bzovio no pudo afirmar, ni dixo, que los dichos Cardenal, y Obispo Dominicos les dieron esta forma de vida, y Constituciones para ella. Ni menos escribiò tal el P. Castillo; porque aunque le cita falsamente, y solo en el lib. 1. sin determinar capitulo, para que no se pueda, ò cueste de averiguar. En el lib. que trata de

Ord. a. añl  
1631. tit.  
1. c. 3. f. 4.  
Fr. Ema-  
nuel Frá-  
co de Co-  
ra in lib.  
Rezo, y  
obligacion  
nes de la  
Orden de  
Avis c. 23  
fol. 16.

(23)  
Diffinit.  
Alc. añl  
1600. fol.  
6. & 353

(24)  
Bzov. ad  
ann. 1217  
n. 2.

Fr. Jordan, desde el cap. I. hasta el 13. no habla palabra de que este V. Varon estuviese en el Capitulo General de el Carmelo, ni que de alli saliesen Fr. Pedro, y Fr. Reginaldo para Inocencio IV. ni aqui, ò en otra parte hace memoria de que los dichos diessen Constituciones al Carmen.

11 Y si recurre al consentimiento, que en esto finge de los Autores de esta Religion, ni à ellos, ni à nosotros ha de hallarnos tan faciles, como que lo escribe; porque ni el Padre Casanate, ni Fr. Thomàs de Jesus, ni Paleonidoro, que cita, contestan lo que imagina; ni à estos, ni à los demàs les passò jamàs por el pensamiento consentir tales Constituciones; y si no, lea al Padre Manuel Roman, (25) que para lo contrario cita à su mismo Paleonidoro con muchos Autores, y Pontifices; y escuche al Padre Lezana, que dice: *De talibus statutis, seu Constitutionibus nihil prorsus unquam in Ordine auditum est; nec de illis in nostris Historijs ullum extat, vel memoria vestigium.* (26) Solo confiesan, y lo escriben en la Regla al pie de la Bula de Inocencio IV. (27) que los dichos Cardenal, y Obispo fueron los Comissarios Apostolicos para la modificacion de la que les diò San Alberto; con lo qual puede considerar el discreto, si leyò, ni exhibe con fidelidad los Autores; ò si le consienten estos su gloriosa maternidad, y legislacion que presume.

12 Ni es mas verdad lo que vos ha dicho del Santo Fr. Jordan de su Orden, que asistió en el ultimo Capitulo del Carmelo, y tuvo familiaridad con San Simon Stoch; y que desde aquel Monte embió à Fr. Reginaldo, y Fr. Pedro al Papa Inocencio IV. porque nada de esto se compadece con los tiempos. Primeramente es constante en todos los Escritores Dominicos, que el V. Fr. Jordan murió el año 1235. segun el computo Galicano, que siguió San Antonino, (28) ò el de 1236. segun el Romano, que imitan Odorico, (29) y otros; y segun las Historias del Carmen, es

tambien opinion vulgar, que S. Simon Stoch fue electo General en el Capitulo de Londres, ò Haylesfordia el año 1247. pontificando Inocencio IV. (30) luego siendo este Santo General del Carmelo, no pudo tener familiaridad con el V. Fr. Jordan ya difunto desde el año 1235. Ni menos pudieron en su vida venir Fr. Pedro, y Fr. Reginaldo al Pontifice Inocencio IV. que no lo fue hasta el año 1243. y nueve despues de la muerte de aquel; y consta à mas de esto, que fueron embiados desde el dicho Capitulo de Londres año 1247. luego esto, y aquello fue solo escribir para vulgo, y no como quien pretende convencer. No niega la Esclarecida Religion del Carmen esta modificacion de Regla por los dichos Cardenal, y Obispo, hecha solo por Comision Apostolica; pero pretender por esto absolutamente, que fueran estos sus Legisladores, y Autores de su vida Claustral, es exceder de estos mismos terminos; porque desde los años 1205. tenian ya esta Regla, y forma de San Alberto, (32) como consta de ella misma, y su Bula; (33) luego este Santo fue solo el verdadero Autor de esta mudança. A mas, que si aquellos Varones les nombra el mismo Notador Modificadores de la Regla, este mismo termino suyo contradice el de Autores; pues supone aquel ya formada la Regla, y su profesion anterior de vida Cenobítica.

#### §. IV.

13 **A**UNQUE todos estos exemplos sean tales, y mas para defenderse la Merced, que reconvenirla, les convocò el Notador para que le ayudassen sus quejas. Con ellos agrava nuestra ingratitud con San Raymundo, y su Sagrada Religion; pues quando tantas no desprecian, y confiesan con alarde el derivarse de otras, solo la Merced se desdeña; y pondèta con tanto extremo esta dedignacion, que en la Part. 2. pag. 205. dice: Que muchos de la Merced no pueden ver pintado à San Ray-

(30)  
P. Lezan.  
t. 4. Ann.  
Carm. ad  
an. 1247.  
n. 5. & P.  
Marc. An  
ton. Cas.  
in Parad.  
Car. etat.  
14. c. 16.  
(31)  
Odoric.  
Rayn. ad  
an. 1243.  
n. 1.

(32)  
Roman.  
Republi.  
6. c. 15.  
(33)  
Bul. Cherub.  
to. 1.  
constit. 8.  
Hono. III

(25)  
P. Eman.  
Rom. lib.  
Ant. Carm.  
m. elucid.  
18.

(26)  
P. Lezan.  
Ann. Carm.  
mel. ad  
ann. 1247  
n. 10.

(27)  
Constit.  
Carmeli  
pag. mihi  
313.

(28)  
S. Anton.  
tom. 1. cit.  
23. c. 9. §.  
4.

(29)  
Odoric.  
Rayn. ad  
ann. 1236  
n. 29.

mundo, dando el habito à su Patriarcha. En la pag. 207. que la Merced huye de San Raymundo. Y en la Part. 1. pag. 1. confirma esto mismo como se tocò arriba: Que los Escritores Modernos de la Merced, tienen diligencia en confundir la noticia de que San Raymundo diò el habito à San Pedro Nolasco, para que perezca con el tiempo la memoria de San Raymundo. En la Part. 2. pag. 68. repite: Que la Decretal que lo afirma, es para la Merced como Bula del año pasado. Y en la pag. 6. y 8. de la misma Parte: Que no cree lo que el Pontifice dice. Mas allí mismo, pag. 30. buelve à decir: Que en la Merced perecieron la memoria, y Constituciones, que la dexò S. Raymundo. Con lo qual prueba, que no le tiene devocion, ni le ama. Y dice finalmente en la Part. 2. pag. 37. Que vno de los reparos, que hacen muchas personas de prudencia, atencion, y devotas, es, que en ningun Convento de la Merced, hallan la Imagen de San Raymundo de Peñafort, ratificando con esto todas las referidas calumnias.

14 Ruegole detenga la respiracion, que es mucho lo que inficiona. Cortesia, agradecimiento, justicia, devocion, y aun culto catolico, todo lo empaña de vn alienato. Padre Maestro, advierta, que nos pretende hijos; y si lo consigue, entrará en su Casa vn parto sin devocion, credulidad, y cismatico. Buelva sobre sus escritos, y podrá enmendar la misma deformidad que nos aplica; porque si en la pag. 38. de la 2. Part. se queja, que no pinta la Merced à San Raymundo dando el habito à su Patriarcha, como principal, sino como Coadjutor, y tan retirado, que parece està forastero, como en el mismo folio dice, que en ningun Convento le pintan? Si el R. mo P. M. Parra en su Aprobacion, pag. 8. suponiendo, que le pinta la Merced, solo se queja (aunque falsamente) de que nunca sea con los habitos de su Religion, como se arroja el Notador

à vna vniversal tan resuelta? Si yá no le parece, que no pudo aver San Raymundo sin sus Sagrados habitos; y fuera de ellos toda su gloriosa vida es *non ens*.

15 Si aquellos terminos de *estimacion, joya, y prenda*, con que justifica el dolor de verse arrancar à mi Religion del seno de la luya, naciessen del amor que denotan, le hiciera menos forastero en nuestras Casas, y Claustros; y que pudiesse decir, que en ninguna donde viesse la Revelacion, dexò de encontrar à San Raymundo; yá sea Regular, yá Canonigo, en cumplimiento de la verdad, y el obsequio. Y si dice, que no le viò en Segovia, respondo, que està dos veces, y que quando fuesse así, debe probar que le mandò pintar la Merced, ò recibirlo en recompensa de casi todos sus Historiadores antiguos, que como yá se ha dicho olvidaron del todo nuestra Fundacion, y Revelacion, en la Vida de San Raymundo; ò solo se la atribuyen al Santo, sin hacer mencion de la Virgen, ni del Rey Don Jayme; y menos de San Pedro Nolasco, que tanto solicitan por hijo. Segun esta omision he visto yo tambien en su misma Orden pinturas, no pocas, que sólo representan à San Raymundo en esta Revelacion. Pues de què nos arguye este Padre? Mayor descuydo es este, que aquellos y mas delinquen las plumas de Sabios, que los pineles indoctos. Es posible, que estos colores de vn arte ayan de ser nuestro crimen, y aquella tinta de Sabios, y no menos pinturas tambien no ayan de entrar en culpa? Infinitas son las Imagenes de San Raymundo en mi Sagrada Religion. No ay pluma, ni pincel Mercenario, que para la fundacion, y aquel extasis no le encuentre en la idea, y dibuxo de nuestra devocion, y memoria: Y con todo, porfia el Notador en acusar nuestro olvido, mucha ingratitude, poco amor, gran descuydo, y que solicitamos el caducar su memoria.

## §. V.

16 **N**O sabe la verdad como responderà esta queixa; si en cada pagina de su libro se lastima el Notador de que todos los Modernos de la Merced afirman, que siendo Canonigo San Raymundo concurrió à la Revelacion, y Fundacion, no es esto afectar su olvido, ni pretender borrar su memoria. Si toda la culpa consiste en prescindirle del estado Regular, no estriba la entidad del Santo en sus Habitros, ni con sus beneficios, y persona nos debe hacer ingratos, porque le neguemos la profesion de Dominicó. Yo admito, y confieso, que esta es mucha santidad, y honra grande; pero si sin ella pudo ser, y fue nuestro bienhechor, y responde nuestra gratitud à su persona, que razon ay para publicar, ni quejarse de que le olvidamos, y que no le tenemos amor, solo porque alguna vez las plumas, ó pincèles no le han dibuxado sus Habitros en la Fundacion de la Merced? Por ventura es equidad, ni injusticia, que por hacer este obsequio à tan Ilustre Religion, y confesar que vn hijo suyo tuvo tanta parte en ella, aya de oponerse à la verdad, y quitarle à esta los años de su antigüedad, como tambien à la Santa Iglesia de Barcelona su blason?

17 Apenas sintió Isaac la fragancia, y olor de los vestidos de Jacob, luego le rindió el Mayorazgo, y todas sus bendiciones, como refiere el Texto: *Ut sensit vestimentorum illius fragrantiam, benedicens illi ait, &c.* (34) Dexóse llevar el anciano del agafajo de los olores que le exaló su trage, y no reparó en la persona; pero cometió en la letra vn engaño, hijo de su cegüedad, como sintió Augustino; (35) porque aunque los vestidos que quiso prestarle Rebeca contra la verdad, para hacerle Principe, fuesen tan odoríferos, no consistia en ellos el merito del Mayorazgo, y su título, sino en la persona. Esta equivocacion quiere el Notador

que se incurra; y que contra la verdad destine la Merced los titulos de su Fundacion, y agradecimiento, no tanto à los metitos de San Raymundo, quanto à los gloriosos olores de la Santidad de sus Habitros. Quiere, que contra el consejo Apostolico le rinda la Merced su obsequio solo, *quia indutus est veste preclara.* (36) Conoce que le venera, que le celebran sus plumas por complice de su fundacion; pero todo le parece olvido, todo melindre, todo dedignarse del Santo, lo que no fuere respetarle con las sagradas simbrias de su Religion.

18 Grandes aprietos para nuestro agradecimiento! Canonigo Regular de San Agustín era el Santo, y en aquel tiempo aún tenia en Barcelona forma, y observancia de verdadera Religion, como refiere Pennoto. (37) Santo, y Religioso era tambien su estado, y olvidarle contra la verdad, ó desentenderle, por rendir al de Santo Domingo el que llama credito, es dexar aquel ofendido. Querer que nos pende mas esta Religion que aquella, es aventurarnos al odio de la comparacion, y de la acepcion de personas. Y que diria aquella Sagrada Religion de Canonigos, y su Santa Iglesia? Con mucha mas razon pudiera culpar nuestro olvido, y que borramos la verdad de nuestra dependencia en su Santo; sabe, que por ella fueron tales en aquel tiempo los Vinculos de nuestra Religion con la suya, que como refiere nuestro Vargas, (38) en su Coro, y entre sus mismos Canonigos entraban, y tenian lugar nuestros Religiosos, cantando, y haciendo vn cuerpo con ellos; y que desde aquel mismo tiempo hasta casi el nuestro usó la Merced de Bonetes, solo por representar la dependencia, y afinidad con San Raymundo Canonigo, y llevamos por esto la Cruz de su Santa Iglesia. Y es por cierto milagro, que tambien esta no nos aya dicho el Notador, que es la de su Religion, y que por desmentirla le hemos dado otra forma. Todo, y mucho mas sabe aquella Santa Iglesia; y si aora nos viesse inclinar à las

(36)  
Iacob. 2.(37)  
Pennot.  
hist. Cler.  
Regul. lib  
2. c. 3. §. 2.(38)  
Varg. in  
Chron. li.  
1. c. 24.(34)  
Genes. 27(35)  
S. August.  
tom. 4. lib  
côr. Méd.  
c. 10.

opiniones del Padre Notador, dexando la verdad de tan evidentes memorias, pudiera mejor quejarse de nuestros escritos, y que con desprecio fuyo comeriamos vna aceptacion tan odiosa.

19 Tambien pretende nuestra filiacion, y no con pocos Autores la Religion Cisterciense, afirmando el Ilustrisimo señor Don Fray Angel Manrique, que dos Abades fuyos nos dieron Constituciones, y Estatutos. (39) Y si porque à San Raymundo de Peñafort se le atribuye esto mismo; y porque fue despues de nuestra Fundacion Religioso Dominicó, quiere su Orden arrogarse esta maternidad, parece que con mas razon puede el Cister pretenderla, pues no ay dudar, que el señor Rey Don Jayme tiene mas adelantado el influxo, y titulo de Fundador nuestro, entre innumerables Privilegios, y Autores: y es tambien cierto, como refiere Miedes, (\*) el Ill. mo Vitores, (40) Uvion, (41) Mariana, (42) Yllelcas, (43) Zurita con Pedro Marsilio, (44) y el P. Bernabè de Montalvo, (45) que dicho señor Rey en lo vltimo de su vida hizo voto de Religion, que cumplió antes de morir, con animo de verdadero Religioso, y no como Familiar, Tercero, ni Donado, como construye el Notador en la pag. 86. de su part. 2. y pues que alli nos dà de gracia esta suposicion que fue verdadero Monje por los años de 1276. en su virtud le arguyo, que siendo posterior à nuestra Fundacion el Estado Regular en entrambos, como consta con evidencia de San Raymundo, y lo veremos adelante, que razon ay para que pretenda nuestra filiacion la Religion de Dominicó, y no la de Cistercienses, siendo tanto mayor en el Rey el influxo, y execucion de lo temporal, y la propiedad para el tributo? Conenredete primero el Notador con el Ilustrisimo Manrique, Fray Bernabè de Montalvo, Pineda, Lobera, y otros, antes de quejarse de nuestros Autores; porque sin vencer primero este pleyto, no nos podemos inclinar sin incu-

rir en la aceptacion de personas:

20 Por estos peligros en graduar estados, resolvió la Merced invocar la medida de la verdad, y estar solo à la de su antigüedad, y Chronologia. Dice que se fundò en el año 1218. Esto es lo cierto, y constante, como se verá en otro titulo. (45) Si entonces era, ò no, Religioso S. Raymundo, son consecuencias, que no las disputa la Merced con afecto, sino que las permite, por no declararse arbitra entre dos Religiones, y estados. Disponga el Notador, y concuerde el ingreso de San Raymundo en su Religion antes del año 1218, en que se fundò la mia, y entonces le dedicare palinodias; y, segun lo que merezca esta condicion, le cantarè con Ovidio: (\*)

*Semper inoblita repetam tua munera mentes  
Et mea me Tellus audiet esse tuum.*

§. VI.

21 **C**ON esto conocerà yà el discreto, que el estilo de nuestras historias no merece el borron, que le imputan. Que el negarle à San Raymundo el estado Regular al tiempo, en que se fundò la Merced, no es olvidar, ni huir de San Raymundo; pues no consistió su hazaña en la profesión, y estado de Predicador, sino de su virtud, y persona. Confessará, que el seguir este dictamen, ò disputar, si diò el habito à nuestro Patriarca; si le formò Estatutos; y si por este, y otro concurso le deba rendir el titulo, y respetos de Fundador absoluto, no es melindre, desprecio, ni dedignacion; sino averiguar con merito las aras de esta obligacion, para que no yerre sus victimas, ni quede sin cumplimiento aquella sentencia vulgar: *Patrono debetur honor, bonus, emolumentum.*

22 Porque, si la naturaleza diò al corderillo olfato, con que conozca los pechos, y la madre, que le niò ser: y entre mil ovejas, no se ofrece à la que le alaga, sino que con este sentido ronda, y exami-

(46)  
Infr. lib.  
2. tit. 1. &  
2. per tot.

(\*)  
Ovid. lib.  
4. de Pont.

(39)  
Angel.  
Mar. laur  
Evang. f.  
573.

(\*)  
Mied. hif.  
Reg. Iaco  
bi lib. 20.  
pag. mihi  
390.

(40)  
Vitor. Sol  
del Oc.  
cid. prelú.  
1. c. 19. n.  
36.

(41)  
Uvion.  
Lign. vit.  
E. 1. c. 49.

(42)  
Marian.  
lib. 14. c. 2

(43)  
Illel. hif.  
Pont. lib.  
5. c. vlt. p.  
1.

(44)  
Zurit. lib.  
3. c. 101.

(45)  
Montal.  
hif. 1. pa.  
li. 2. c. 15.  
pag. mihi  
314.

mina, hasta encontrar la propias; tambien à los racionales nos dió el olfato de la discrecion, para averiguar nuestro origen. Con ella debemos investigar en lo natural, y mystico el seno, donde nacimos; para que obligaciones tan ciertas no queden sujetas à la neutralidad, ni à la tibieza, y arbitrio de la opinion. No es desprecio en la oveja sacudir al recental extraño: ni en este es melindre no paladearse en sus pechos. Solo son afectos de la verdad, que refiere la uaturaleza, aun à la mejor madre, y al hijo de mas nobleza. El tercer precepto de la segunda tabla, no tuvo otro fin que el cautelar est asduas, para que no tenga en elias pretexto de escusarse el agradecimiento de los hijos, como dixo Santo Thomàs; (47) porque, si en estos pudiesse vacilar el respeto à la menor contingencia de otro Padre, pudieran negarse al legitimo, y quedar esta dependencia sin relacion, ni termino; la naturaleza sin ley, y sin obligacion vn precepto.

(47)  
S. Thom.

23 Si esto, pues, es tan justo, y tan natural la deuda de vna posteridad con su origen; ley debe ser tambien, y naturaleza de todas el investigar su principio. Si todos los efectos buscan su fin; y causa con propension, y sin arte, nunca será delito, quanto les imitare el estudio. Si es sympatia, y virtud en el imàn inquietarse, quando le dan otro termino diferente de aquel, de donde le nace el influxo, quien ha de llamar vicio al comoverse las plumas de la Merced, quando à la profesion de sus hijos les quieren asignar otro Norte? La bruxula va buscando estrellas; y no descansa en la mas lucida, sino en la que es de su misma virtud, y calidad. No se ofende por esto la de mejores rayos; porque no es dedignacion, ni desprecio, sino naturaleza, y destino. Luego en esta causa todas los movimientos de plumas, y todos sus lineas, y tornos, no deben llamarse desden, pues hallan el deseargo en tan naturales exemplos.

24 Consejo de Dios fue aquel,

que decia: *Audite me, qui sequimini, quod iustum est.* Ya empieza por la justicia, para que lo que manda, se entienda, que es equidad, y no solo gusto, ni arbitrio. *Attendite (profigue) ad petram, unde excelsi estis. Attendite ad Abraham patrem vestrum, & ad Saram, qua peperit vos.* (48) Mandale à su Pueblo, que ponga los ojos en Abraham, y Sara, Progenitores suyos; porque nunca se ha de perder de vista la estirpe: y assi como la sangre decidiende de aquel tronco, por su mismo rastro, y viage han de subir à buscarle la deuda, el respeto, y la imitacion. La Merced tiene por su Abraham, y Padre à Nolasco. Tiene por su Madre, y Sara à Maria; y es razon, y justicia, no perder de vista su linage, sino defenderle, y probarle con la diligencia, y zelo, que Job nos aconseja; *Interroga generationem pristinam, & diligenter investiga Patrum memoriam.* (49) Negar en estas questiones lo que pretenden algunos, no es envidia, ni emulacion, sino ingenuidad, y pureza. Assi lo previno el Sabio, antes de referir su nacimiento, y principios: *Ab initio natiuitatis investigabo, & non preteribo veritatem, neque cum invidia tabescente iter habebó.* (50) Si estos son los vestigios, que siguen las plumas de la Merced; por que se construye à melindre lo que es imitar vn consejo?

25 Antes, si se allanasse al titulo, y dictamen del Notador, no se lo avia de agradecer S. Raymundo; porque ni Dios, ni sus Santos necesitan, ò gustan de falsas honras. De Dios lo refiere Job: (\*) *Numquid Deus indiget vestro mendacio?* Y de los Santos lo afirmó el Apostol, hablando de los miembros mysticos de su Iglesia: *Honestata autem nostra nullius egent, sed Deus temperavit corpus ei, cui deerat, abundantiorem tribuendo honorem, ut non sit schisma in corpore.* (51) Previno ya con esto esta division, y discordias; dexandonos enseñado, que por los Santos no se ha de apalsonar la devocion, con afecto de mayores creditos de

(48)  
Isai. 51.

(49)  
Iob. 8.

(50)  
Sap. 6.

(\*)  
Iob. 13.

(51)  
1. Cor. 12.

los que Dios dividió à cada vno; pues, fuera de estos, no necesitan de mas, ni les agradecen, como tan ajustados al grado de gloria accidental, ò substancial, que Dios les tasó à su merito.

26 Dicese vulgarmente, que los amigos se eligen, pero no los deudos, ni padres. Aquellos se les toma la discrecion, y el consejo, y estos les recibe de la naturaleza la necesidad, sin que el amor, ni el despecho puedan tener acción para recusar, ni escoger. Darle mejores hijos à vn padre, ò mas noble padre à los hijos, menos tiene de obsequio, que agravio. Porque para la naturaleza solo son los mejores los de la verdad. Ni arden tanto el cariño, y la estimacion con los mas ilustres, como se derrite en los propios. Solo el amor, que es libre, puede aspirar à termino superior: pero el que es obligacion, y necesidad, todo lo demás es menos, sino su prenda legitima. Antes bien, tanto los hijos, como los padres dexan de ser tan buenos, si con dedignacion distraen su voluntad à los estraños, fingiendose otro linage, y estirpe. Porque el mayor merito solo consiste, no en el obrar por gusto, sino por precepto. Por esto en los sacrificios Dios no gustaba, que las víctimas, que le huviesen de sacrificar por obligacion de voto, ni la codicia las comutasse en mas debiles, ni la devocion en mas pingues: *Nec melius malo, nec peius bono*; (52)

(52)  
Levit. 27.

porque siempre fue mejor holocausto el de la obligacion, que el arbitrio. Por lo mismo sucedió aquel estrago contra Nadab, y Abiú, quando le ofrecieron à Dios fuego estraño contra lo que disponia el precepto: *Offerentes coram Domino ignem alienum, quod eis preceptum non erat*; (53) porque para Dios no es agrado honrarle con agenas víctimas, y no rendirle las proprias.

(53)  
Ibid. 10.

27 O Mercenario incendiò! O fuego de la mayor charidad! Si este le encendió solo mi Patriarca Santissimo: Si solo Nolasco abrasó con él tantas cadenas, y

vinculos; si fue el primero, y solo; que à imitacion de Christo señaló con este fuego el Amor por esclavo suyo; si en esta pyra fue sola su libertad la que se vió sacrificio, que sentirà San Raymundo, viendose agassajar por Autor de tan agena llama, que nunca executò, por reservarla à su dueño? (54) Disculparà la devocion, mas no agradecerà el atributo. Porque (como dixe) nunca los Santos gustan de agenos titulos, ni hazen estimacion de las honras, que solo tienen ser en la voluntad de sus apasionados.

28 Tal fue el errado afecto de aquellos, que por sublimar las glorias de S. Juan Evangelista, explicaron aquellas palabras de Christo: *Ecce Mater tua*, (55) de verdadera filiacion natural; cuya dicha, siendo contra la verdad, no pudo estimarla el Apostol. Ni tampoco lo que explicaron otros; que fue Ordinario, Confessor, y Parroco de Maria, (56) ò director del espiritu: (57) cuyo credito mas le concibió la temeridad, y vn afecto absurdo, que la devocion, segun ponderò Theophilo. (58) Infinitas veces nombra el Notador à N. P. S. Pedro Nolasco, hijo de S. Raymundo, como si esta Bathologia huviesse de despacharnos. Si esta fue su intencion, poco respeto le debió su Santo, pues nos le repite Padre, como ocasion de disgusto. Fuego espiritual de S. Pedro Nolasco; porque era su Confessor, y todos lo tenemos por credito: pero aplicarle por esto los meritos de Fundador, es dilatar aquella paternidad fuera de sus terminos, y presentarle de gracia glorias, de que no necesita, ni ha de admitir su equidad, por no despojar al dueño.

29 El Aguila, sin ambicion suya, se halla muchas vezes en su nido con polluelos estraños: tanto, que se ve obligada à examinarles à la luz del Sol, despedir los improprios, aunque fuesen de condicion mas ilustre. De este modo suele adoptar el deseo alguna posteridad à otros padres: como se que-

(54)  
Vide inf.  
lib. 4. tit.  
17. n. 14.  
& seqq.

(55)  
Math. 27  
[56]  
Silvest. in  
Rosa Aurea,  
Pelb. in  
stellar.  
& Cartuf.  
de laudib.  
Deip.

(57)  
Petr. Tonier. p. 1.  
tract. de  
orat. c. 3.  
(58)  
Theoph.  
Rayn. de  
S. Ioa. to.  
8. pa. 237.  
col. 1.

xà, y censurò Baronio, diciendo: *Perperam illos facere, qui ei, quos non genuit, alienos partus supponunt.* (59) Y siendo cierto, que les repudiarian ellos con la enseñanza de este, y aquel exemplo, por no contentir falsos creditos, suele sin embargo empeñarse tanto el amor en defenderles el titulo, que el negarle los que llaman posteridad, lo construyen por afrenta, dedignacion, indevotion, ingratitude, y desprecio. Digolo solo por el Notador, donde hallò contra si la Merced todas estas voces.

## §. VII.

30 EN este punto de admitirse filiacion, lineage, y dependencia vnas Religiones à otras, yà quedan falsificadas todas, ò las mas confesiones, que el Notador exhibe. Y aunque nos olvidamos de la Congregacion Frigidionaria de Canonigos Regulares de San Juan de Letran, cuya reforma quieren atribuir à Fray Jayme de Abogradis, Religioso Converso de Santo Domingo, aora quiero, que nuevamente nos oyga à Gabriel Penoto, y entenderà con quanto gusto le admite la confesion que pretende: *Quare contemnenda, & ridenda sunt (dice) que vel de cappis Fratrum Predicatorum, vel de habitu Monachorum, vel de gestaminibus Mendicantium, & Eremitarum à Canonici Frigidionariis in eorum reformatione assumptis sciolis quidam, si non verius ignari, committuntur.* (60) Riefe este Varon de la Reforma de estos Canonigos, que el Padre Notador, y otros aplican à su Lego Abogradis; y no menos de otras opiniones, y atentados como este. Y si esto lo llama confesion, y gusto, bien lo podrá decir, pues se rie; y pues que nos hace guerra con tales exemplos, bien es, que les hagamos Antidoto, y digamos, que si la Religion de San Benito à campaña abierta, y con Exercicio inmenso de Autores, y volumenes, le niega à la de San Basilio la dependencia de Regla, que no la emendicò de otro Santo,

ni que fue discipulo, ni la copio del Basilio, sino absoluta, y primera forma del estado Monachal: (61) Que no fue de su Religion, sino Instituidor de la propria: (62) Que San Roman no viitiò el habito à San Benito en la Cueva de Sublago, aunque parece lo dice bien claro San Gregorio Papa: (63) *Eique habitum Sancte conversationis tradidit.* (64) Ni tampoco que fuese Monge Basilio S. Romàn, para que dado fuese verdad le diò el habito, no se pueda decir, que aun en esto tuvo dependencia, o alguna filiacion la Religion de Benitos con la de Baslios. (65)

31 Harto mas ingenuas parecen estas palabras, que las de Clemente VIII. y con todo se glostan, con mucha erudicion, sin merecer las calumnias, que impone el Notador à nuestras inteligencias. El Monasterio Cisterciense de Santas Cruces, pretende, escribe, y publica, que su R.mo Abad Don Fray Pedro Alegre diò el habito à Don Guillen de Eril, primero Maestro de la Religion de Montesa, y que tuvo su cuna en dicho Monasterio.

(66) Dice, que los primeros Fundadores, fueron Monges suyos, segun lo defendiò en vn alegato cierto Anonimo, (67) muy temejante à nuestro Notador en sus argumentos, y dichos; pues para poder sustentat, y aplicar esta fundacion à sus Monges, niega, que fuesen Cavalleros sus primeros alumnos; (68) así como aquel niega en la Merced la Milicia, por dar la tradicion del habito à San Raymundo, y no al Rey; pareciendole, que siendo Militar, seria suyo este derechos; pero todo aquello lo niegan los hijos de esta Religion, atentos, mas à la verdad, que al obsequio. (69) Tambien le niegan al Convento de Calatrava la educacion de el proprio. (70) Tambien à la Merced el primer Sugero, y Maestro, con otros Cavalleros, que afirma averle dado à esta, y otras Milicias de aquellos, que le arrebatò el despecho, por aver perdido nuestra Suprema Dignidad. (71) Todos en esta materia pretendemos vnos con

(61) Vitor. Sol de Occid. Prel. 1. c. 19. & pro-lud. 4. c. 2.

(62) Idem ibi. Prel. 6. c. 1.

(63) Ibid. à n. 27.

(64) S. Greg. Mag. lib. 2 Dial. c. 1.

(65) Vitor. vbi supr. à n. 34.

(66) Ap. Samp. Mór. illuf. 1. p. n. 124. y 125.

(67) Anon. in Aleg. art. 3. n. 38.

(68) Idé. Anon. ibid. n. 57. y 58.

(69) Samp. vbi supr. à n. 115.

(70) Idem ibi. n. 149. y 150.

(71) Idem ibi. à n. 154.

(59) Baron. ad ann. 494. n. 76.

(60) Peanot. Hist. Cleric. Regul. lib. 3. c. 9. n. 2.

probabilidad, y otros por antojo, y à todos se nos niega el assumpto, sin que lo tengamos por desayre, antes que sentimiento licito. Ni aquellos, ni nosotros hemos hecho duelo de esta resistencia, siquiera por no incurrir sospechas de estimacion, y amor proprio.

32 Vimos, que en la Religion de el Carmen resisten sus Autores con todo valor, que los hijos de Santo Domingo diessen Estatutos, y la forma Cenobitica, que oy professan, como pretendió el Notador.

(\*) Vimos, que la pretension de ser esta Madre de la Milicia de San Juan, la excluyen sus Militares, aspirando à mayor antigüedad: Que la de Montesa no consiente le quitè el ser fundacion del señor Rey D. Jayme Segundo de Aragon; (72) ni la de Avis en Portugal del señor Rey Don Alonso el Primero, como refiere el Ilustrissimo Padre Fr. Angelo Manrique, (73) y el mismo Notador, que por ellas quiso mostrarte emulador de su verdad, y prosapia. (74) Y vimos, que la de San Julian, ò Alcántara, sus mismos Autores deslumbra el ser hechura de Calatrava, haciendola vno, ò dos años mas antigua. (75) Todas estas Religiones, que en la pag. 7. de su Primera Parte le parece, que nunca escribieron Chronicas, en que negaron ser posteridad, y linage de otras, son las mismas, que le desengañan, y pudieran solo los titulos de sus Historias hacerle mas erudito de lo que escribió apasionado.

§. VIII.

33 PERO si todos sus exemplos no bastan para desmontarle de nuestras injurias, escucheme otros muchos, que pueden tambien quejarse, y que con la misma libertad pudiera fingirles propios; sabrà, que es tribal, y antiquissima entre las Religiones de el Carmen, San Antonio, San Basilio, San Benito, San Getonio, y San Agustin, esta, que algunos, como el Notador, quisie-

ron llamar emulacion, desden, ò discordia, y otros mas templados; zelo de la verdad, y averiguar su estirpe legitima; no tanto para honrarse con ella, quanto para que no se le confundiese la gloria de su generacion; porque si fue precepto en las Tribus no confundir sus linages, ni salir de su propia sangre las nupcias: *Ut hereditas permaneat in familijs*, como dice el texto; (76) y porque cada Patriarcha gozasse ciertas las glorias de su posteridad; como en las Tribus de la Gracia, puede ser delito este estudio, ni llamarse de dignacion tantas Hitorias, que afirman, niegan, y formalizan su prosapia, si en aquellas fue ley observada con tanto rigor, escrupulos, y puntualidad, como vemos en el Genesis, Numeros, Paralipomenon, Esdras, y los Evangelios;

34 Antes de los años mil (como refiere Vivar en su Marco Maximo, (77) vivian los linages Monasticos tan confusos, que viendo servian de sospecha, y motivo à los Hereges, para afirmar, que el estado no era institucion de los antiguos Padres, ni determinada profesion, y descendencia de hijos, sino ociosidad, y declinar el fuero de las Potestades de el siglo, se vieron obligados à disputar, y distinguirse cada qual su estirpe, y probar, que eran verdaderos Religiosos, hijos de este, ò aquel Patriarcha, y no de aquellos, que los Canones llamaron Acephalos, sin votos, ni profesion. (78) De aqui empezaron à derivarse Historias, y Genealogias Mysticas. De aqui nacieron las questiones entre las familias de los seis Patriarchas dichos. Unos atribuyendose la primacia, y fundamento de todas; y otros negando la filiacion. Los Antonios sustentan con Baronio, que son los primeros Padres de el Instituto Monastico, (79) y no la consiente el Carmen, porque aspira à lo mismo. (80) Los Basilios, segun hemos visto, quieren que su Santo sea Legislador, y

(76) Num. 34.

(77) Vivar in Mar. Maxim. pag.

(78) Cap. Qui vere, 16.

(79) Baron. an. 328. (80) P. Eman. Rom. antiq. Carm. c. 6.

(\*) P. Lezan. Ann. Carm. ad ann. 1247. n. 10. P. Em. Rom. antiq. de el Carm. elucid. 18. P. Pal. ind. lib. 3. c. 1. Scalij. (72) Samp. Montesa illust. 1. p. n. 154. (73) Ang. Már to. 2. Ann. Cist. pag. 429. n. 10. (74) Lor. Dav. Perf. to. 2. c. 4. exép. 1. pa. 329. y 333. (75) Ap. Mend de Ordin. Mil. disq. 1. q. 8. n. 155. Aria. Antig. de Calat. lib. 3. c. 3. D. 30.

Fundador de los Antonios, y Militares Etiopes, y Cabeza de todos los demas, que lo niegan con mucha animosidad; y con especialidad el Carmen, que antes dice con San Gregorio Nazianzeno, que fue su Professor San Basilio. (81) De la Religion illustre, que llamamos de los Ermitaños de San Agustin, dicen algunos, que no fueron profapia suya, sino de San Guillermo Aquitanico, ò el que llamaron Elcolar Parisiense. Y otros sienten, que fueron estos Autores de otras Congregaciones Eremiticas, vnidas por Gregorio IX. y Alexandro IV. baxo la Regla de San Agustin, aviendo gozado antes la de San Benito: (82) Cuyas opiniones resisten todos estos Profesores, pretendiendo ser descendencia de el mismo San Agustin. (83)

35 De los Carmelitas tambien afirman otros, que vivieron baxo la Regla de San Basilio, ò San Agustin. Aquello no se lo admiten à Genebrardò, y otros muchos; y de esto se quexaron al Padre Fray Geronimo Roman, como lo confiesa el mismo. (84) Pero faltarian dias, si huviessemos de contar todas estas discordias. De cuyos fundamentos, y verdad, no quiero que alguno me sospeche por arbitro, pues no pretendo resolverlas, sino solo ponderar, que si en tantas, y tan santas, y esclarecidas Religiones no se puede, ni debe presumir, que estas literaturas, y el negarse hijas de vnòs, y confesarse de otros, fue mas dedignacion, que dictamen, ciencia, ò mayor probabilidad; por què se ha de imputar à la Merced este crimen? Los Autores de Santo Domingo (segun yà hemos notado) disimulan, ò niegan, que su Ilustrissimo Fundador fue Cartujo: que el no comer carne, la forma de Rezo, ceremonias, y habitos, les derivò de esta Religion, como lo refieren algunos. Y parece, que consta de la misma conformidad. (85) Y el Padre

Maestro Diago, pudiendolo confessar, ò disputar en muchas partes, lo calla, y solo de los habitos afirma, como por semejança accidental, que eran antiguamente en su Religion de la misma forma. (86) Y si lo confiesan otros, este exemplo debiera producir el Notador contra la Merced por primer apremio. Si lo resisten, y callan, por no dár autoridad à la duda; y quieren, que no se les tenga à melindre; por què à nosotros nos han de arrojar esta, y otras voces? Para esto jamás ha fingido la Merced, ni viçiado Historias, ni instrumentos, negando, ò calificando estos, y otros semejantes empeños, como de algunos se quexaron Durando, Suarez, y Delrio por Santa Catharina de Sena: (87) Escolano, y Vazquez por Raymundo Lulio. (88) Pennoto por Chacon, y los Anales Salvatonienenses: (89) Dermicio por San Antonino de Florencia, (90) y otros muchos, que pudieramos referir tanto, ò mas lastimados, por tan repetida temeridad, que nunca cometió la Merced: Indicio manifesto, que solo tratò la verdad con llaneza, pues jamás se dexò llevar de este atrevimiento, ni tuvieron parte en sus Historias algun Zapata, ò Figueras.

36 A Santa Theresa quisieron introducirla por Patrona de España, y para justificar la empresa alegaron que San Millàn, San Isidoro, y otros eran, y avian sido vn tiempo Compatronos, (91) y que tuvo primero San Miguèl esta posesion; (92) lo qual negaron, y resistieron, hasta vencer, todas las Iglesias de Leon, y Castilla. Lo mismo sucedió en Navarra, defendiendo el titulo de singulares Patronos à los Santos Fermín, y Saturnino, contra la novedad de querer introducir à San Francisco Xavier su conterraneo. (93) Diremos, que tantos libros, y papeles, que produjo la resistencia de tales pretensiones, les escribieron aquellos vicios contra tales Santos? Diremos, que fue ingratitud, y no fen-

(81)  
Bapt. Má-  
tuan. Ila-  
goge, ad  
pactér. lib  
3. c. 27.

(82)  
Penn. Hist  
Cler. Re-  
gul. lib. 1.  
c. 46. n. 1.

(83)  
Fr. Jord.  
de Saxon.  
Barth. Ur-  
bin. Cori.  
Marq. &  
alij, apud  
Penn. vbi  
sup. lib. 1.  
c. 10. n. 1.  
& c. 46. n.  
3.

(84)  
Rom. Re-  
pub. lib. 6.  
c. 15.

(85)  
Idem ibi.  
libr. 6. c.  
13. ex mo-  
num. Mo-  
nat. Gra-  
tionopoli.

(86)  
Diag. Hist  
Prov. Ara-  
gon. lib. 2.  
c. 88. fol.  
256.

(87)  
Durant.  
sup. Rev.  
S. Birg. lib  
6. cap. 49.  
Suar. 3. p.  
q. 27. disp.  
3. sect. 1.  
tom. 3. &  
Delr. to. 2  
disqu. ma-  
gic. disp.  
3. sect. 4.  
c. 1.

(88)  
Escolan.  
Hist. Val.  
de Raym.  
Lulio, &  
ibi. Vazq.  
(89)  
Penn. vbi  
sup. lib. 2.  
c. 48. n. 4.  
y 5.

(90)  
Dermi. in  
Nitel. pag.  
209.

(91)  
D. Petrus  
Astorg. in  
libel. sup-  
plici, pro  
S. Iacobo,  
n. 111. &  
& seqq.

(92)  
Calde. ex-  
cel. de Sã-  
tiag. lib. 4.  
c. 6.

(93)  
Francisc.  
Enr. in li-  
bel. suppl.  
in princ.

sentimientos de la verdad, negar, prescindir, y formalizar con tanta disminucion, como leemos el titulo de Patron à sus pretensos Abogados, porque quedasse singular en Santiago? Las Sagradas Familias de Santo Domingo, y San Francisco, que discordias no han padecido, y sufren? De ellas habla el Venerable Don Juan de Palafox, y Mendoza, (94) y solo les dà por autor el zelo. Siguieron estas mismas aquel tan verificado litigio, sobre la singularidad de las Llagas, que suscitò la devocion, y terminò en muchas otras. Negaronse à Santa Cathalina de Sena; (95) negaronse, ò se dudaron al Seraphin; (96) pintaron tambien algunos à Santo Domingo con ellas. (97) Ni estas las califico, ni digo, que fue despecho dibujarle llagado con otros muchos en Lima; ni las de San Francisco las dudo, pero las de Santa Cathalina, mientras se resolvió la disputa, quien dirà, que prohibir su assercion, fue en Sixto IV. indevocion, ni desprecio, sino defender, respetar, y presumir con zelo la singular en Francisco? En proposiciones de Concepcion este fue todo el fundamento de los que sintieron fue solo gloria, singularidad, y naturaleza de Christo. Què discreto llamò indevocion à este dictamen? Ni quien le podrá tener por empeño, tesson, discordia, ni emulacion? Si tantas questiones historicas, tantas impugnaciones, y luchas, no puede culparlas el Notador, sin que todo el Orbe se quexe, todas las Religiones, todos los Autores, y aun los de su misma Familia: luego la Merced no delinque, ni es olvido, dedignacion, ò melindre; no es indevocion, ni aborrecer la memoria de San Raymundo, disputarle los meritos de Fundador, pues sigue en esto à todas las Religiones, y otros infinitos exemplos de tan calificados vestigios.

§. IX.

37 NO son estas questiones que tuvieron los Discipulos de San

Juan à los de Christo: *Ecce hic baptizat, & omnes veniunt ad eum.* (98) Pareciales, que no tenia cumplido su credito, si todos no se rindiessen à su Magisterio, y le sustentassen aquella presumpcion de Mesias, que le rendian algunos. Porque si no le pudieramos decir al Notador sin ofensa de su modestissima Religion, que por parte de sus hijos nacen estos esfuercos de inmoderado zelo à las honras de su gloriosa madre, y que la menor apariencia quieren hacer justicia, y quejarfe de que toda la Merced no se rinda à las opiniones, que concibiò en San Raymundo, por que en esta han de llamar empeño, faccion, y vicio seguir solo los derechos de su Patriarcha? Si aquello no puede, ni lo agravò jamàs la Merced por dignacion, como de quien pretende hacer honra, por que se ha de calumniar nuestro disentiimiento por dedignacion, como de quien se atenta?

38 No son, digo, lo mismo estas opiniones, que aquella contencion de Discipulos, ni como la de los Corinthios, que culpaba el Apostol: *Ego quidem sum Pauli: Ego autem Apollo: Ego vero Cepha;* (99) porque en materias de Religion solo debian confessar un fundamento, que es Christo, como lo enseñò à sus Apostoles: *Nec vocemini Magistri: unus est enim Magister vester Christus.* (100) Pero despues de aquel mar, y aviendo confesado por manantial de todos los rios, nunca serà delito examinar, y disputar, por qual origen, y fuente delcienden este, y aquel; porque gozarle, y derivarse en sus terminos, es la dicha de vna Ciudad. A este sentido decia el Apostol: *Ut sapiens Architectus fundamentum possui; alius autem superedificat.* (101) La piedra fundamental de todas las Religiones es Christo: y otros muchos los que edifican sobre ella. Estos fueron los Patriarchas, que con diferentes espíritus levantaron por fabricas: *Aurum, Argentum, Lapidis pretiosos.* Y de estos dice San Pablo: *Uniusquisque opus mani-*

(94) Palafo. en las Notas à las Cartas de Sât. Theresia, cart. 20. n. 29.

(95) Prado in opusc. de stigmat. S. Catharinę Senens.

(96) Aqud Casal. Card. liliij, pag. 211.

(97) Ap. Hiacynth. Coquet. lib. de Mater. Mari. Viscer. ad Ord. in. Prad. l. 18.

(98) Joann. 34

(99) 1. Cor. 14

(100) Math. 233

(101) 1. Cor. 34

(102)  
Ibidem.

*festum erit.* (102) Que el edificio de cada vno será manifesto, porque no quiere Dios que se confundan, sino que conozca el Mundo con distincion las fabricas, como de diferentes Autores. No quiere que despreciemos al verdadero, y legitimo, porque nos acredite el mas noble; esto sería cometer aquel delito, que agravò el Profeta: *Perversa est hæc vestra cogitatio, quasi si lutum contra figulum cogitet, & dicat opus factori suo: Non fecisti me.* (103) Si solo vacilar el barro, si es hechura del figulo, son pensamientos adulteros, grande es la obligacion de las Religiones averiguarse la estirpe: gran deuda, no consentir otro linage, ni ser faciles en admitir opiniones, que las aparten del proprio.

(103)  
Ila. 29.

39 Deben, pues, disputar, examinar, è inquirir su Padre, y Tronco legitimo. Deben resistir à los que les confunden su linea, y descendencia. Deben aspirar à la verdad, y desnudarse de todo respeto, y devocion aparente, que puede interpretarse amor proprio; porque si como dixo Bosio de todas: *Ad gloriam Sanctorum suorum voluit Deus esse membra distincta.* (104)

(104)  
Bos. apud  
R.P.M.Fr  
Herm. de  
S. Pablo,  
desemp.  
Hier. p. 1.  
6. l. n. 2.

Como conseguirian sus Santos Fundadores esta gloria, si no les butcasse, y mirasse su posteridad con relacion cierta? Y así, concluirè este Titulo con vnas palabras del Reverendissimo Padre Gabriel Pennoto; el qual disputando, y afirmando (prestandome de su sentir) que San Agustin fue solo Fundador de los Canonigos Regulares, y que no diò Regia, ni tuvo parte en la institucion de los que llamamos Ermitaños de San Agustin, dixo así: *Neque verò sic dicentes Illustriissimo Ordini Eremitarum Augustinienisium detrimentum aliquod afferunt, nec afferre intendunt: neque tandem sic dicentes Beati Augustini dignitatem se villo pacto ledere arbitratur, quem solida, non ficta laude, honorare, & colere debemus.* (105)

(105)  
Penn. Hist  
Cler. Regul.  
lib. 1.  
c. 44. n. 2.

40 A todo lo dicho añado vna sola disculpa, que deseo me acompañe en todo el libro: Que

si en este, y otros Titulos se fatigare de nuestra difusion el discreto, entienda, que no es delito, sino abundancia de sentimiento; pues nunca igualarán todas nuestras voces à las amarguras del Notador. Exemplos, y mas exemplos hemos producido, y liquidado, para que nos ayuden à sentir, y à satisfacer vn delito, y deformidad de mi Sagrada Religion, que reverberò en otras muchas, por cuyo respeto debemos hacernos lenguas. Tal se viò la Merced con los vomitos de vn destemplado estomago; ò con los borrones de vna pluma colorica, que ni le quedò verdad, culto, devocion, respeto de Santos, ni de los Sagrados Pontifices. Toda su historia, y creditos son fabulas, engaños, temeridad, perfidia, difidencia, y otros atributos, que solo pudieron adornar vn error Britanico. Fuerça es, que en tales manchas affecten, y repitan su limpieza la innocencia, y el credito. El Santo Job, puesto en vn muladar, pedia para su descargo, no solo plumas, y libros, sino buriles, pedernales, y laminas: *Quis mihi tribuat, ut scribantur sermones mei? Quis mihi det, ut exarentur in libro stilo ferreo, vel plumbi lamina, vel cæte sculpantur in silice?* (106) Todos estos afectos merecieron sus llagas, y dolor; porque à su respeto le parecian corta justificacion todas sus palabras, y voces. San Pablo decia: *Scio & abundare, & penuriam pati.* (107) De todo importa, que sepa en la ocasion el credito. Con vnos dilatarse, con otros contraerse. Si la concission ha de maliciarse cortedad, deben soltarse los raudales para inundar esta sospecha. Con ella parece, que se atrevió el Notador; pues tanta libertad no se la pudo dar otro pensamiento: y así convino darle desengaño, para que ni él, ni otro, se arroje à cumplir otros amenazados libellos con el mismo estilo, y en confianza de que nos ha de faltar pluma, ò razon. De todo le daremos cuenta, si quisiere apartarse de sus opiniones: y el prudente tendrá satisfaccion del estilo.

(106)  
Job. 19. 23(107)  
Philip. 4.



# LIBRO SEGUNDO, DEL SYMBOLO DE LA CONCEPCION DE MARIA.

## TITULO PRIMERO.

*TRATASE EN QUE DIA , MES , Y AÑO  
se fundó la Merced.*

### §. I.



O podemos entrar en esta questió sin disculpar vn cõsejo, que nos enseña el Sabio: *Si his interrogatus fueris, habeat caput responsum tuum.* (1) No es menos, que modificar nuestras palabras, y castigar al que sin necesidad porfia contra los vinculos de la voz, que suelen ser el sello de los Prudentes. Si te preguntaren dos veces (dice) no respondan tus labios, sino tu cabeza: porque supone, que en la primera yá se dió satisfaccion à la pregunta: y el repetir la, al passo que es no respetar el silencio, debe este satisfacerse la injuria con el desayre por señas. Obligar segunda vez à tratar vna question yá disuelta; y desperdiçar tiempo, y estudio, ò es poca

Fè en la determinacion, como los que le decian al Apostol: *Audiemus te de hoc iterum:* (2) ò es en su modo padecer aquella enfermedad de questiones, que en otra materia le advirtió S. Pablo à Timotheo: *Languens circa questiones.* (3)

2 El assumpto, y question, que emprendemos, muchas veces la ha determinado la Merced, tratandola, y probandola sus Historiadores con razon, instrumentos, y autoridad, hasta ponerla en terminos de tradicion, y posesion pacifica. Y segun esto parece, que no debieramos exagitarla de nuevo por mas que el Notador nos obligue, sino seguir su referido consejo al Sabio, y responderle solo con las señas de nuestro silencio: ò como el provocado à litigar en lo que passò en juzgado; pues yá llevan determinada nuestra question la tradicion, y la historia, y corre admitida, y ratificada en el Tribunal de la Iglesia.

(2) Act. 17.

(3) 1. Thim. 6.

3 Peró así como Labán fue porfiado diez veces contra Jacob, usurpandole los rebaños, que llevaban su marca, y eran su merced, y premio: *Mutavit mercedem meam decem vicibus*; (4) del mismo modo fuele animarse tanto vna pretension, que no basten muchas resoluciones para desengañar su dictamen. De esta especie se ha mostrado el Notador en sus escritos, donde salió tan molesto contra la prescripcion de nuestras historias, y tan reiterado en acusarlas de invencion, de falsedad, y confusas, que embargò el callar, y obedecer al Sabio con nueva eleccion de consejo. Este decia tambien contra los porfiados: *Verba improprietij non dicas proximo, & non premas illum in repetendo.* (5) Supone, que ay injurias tan molestas, que obligan à repetir la satisfaccion, y el descargo. Así nos obligò el Notador; pues siendo tan notorio el año de la fundacion de la Merced, quiso restaurar esta causa con tan acumulados agravios de nuestros argumentos, y escritos, que nos fuerza su vexacion à contestarle el litigio por no incurrir aquella censura de Momo: *Caput sine lingua pedalaria sententia est.*

4 Desde este passo, y computo empieza toda nuestra discordias porque, como el principal empeño, à que el Notador aspira, sea el que siendo yà Religioso de su Orden concurrió S. Raymundo à nuestra fundacion; y sea maxima cierta, que no lo fue hasta el año 1222. empieza desde este punto à dislocar los tiempos de la Merced, y fundar, que les adolanta nuestra dedignacion, y melindres, à fin de excluir à S. Raymundo del estado Regular, y negar la dependencia, que tuvo mi Religion de la suya. En el título pasado yà se puntrificò este delito, siendo todo el como descargo itagógico para esta, y demás injurias: pero entrando en lo individual, empezamos con orden por esta Chronologia, para que ratificada su verdad, conste, que nuestras historias nunca adolecieron de passion, novedad,

ni engaño: y todos los demás empeños del Notador ( que los mas son dependientes de este ) quedan con su seguridad convencidos.

5 Alguna variedad de opiniones ha padecido esta Chronologia de mi Sagrada Religion; aunque no tanta como la de otras muchas, que refieren Menenio, Mendo, Casaneo, Polidoro, y otros. No tantas, como la del Carmen, San Augustin, y la S. Trinidad, de quien refiere Fr. Bernardino de San Antonio no menos que diez opiniones de diferentes Autores, que dixeron averse fundado en los años 1145. 1153. 1187. 1192. 1196. 1198. 1199. 1204. 1208. y 1213. (6) sin que hasta aora se pueda aver ajustado la que defienden sus Escritores del año 1198. pues ay tantas Bulas discordes con él, y entre si mismas. (7)

6 Esta misma variedad en la Merced, aunque no tanta, nació foio de estas pretensiones, que llegaron à turbar su constancia. Ninguna padecieron jamás nuestros instrumentos, ni Autores, ni la corriente de los estrangeros. Porque en este título no haremos caso primeramente de la opinion de Volaterrano, (8) Casaneo, (9) y Polidoro Virgilio, (10) que siguiendose vnos à otros, dixeron averse fundado la Merced el año 1212. y Vasco con algunos, el de 1213. (11) Porque es constante, que en este tiempo aun estaba detenido en Monforte el señor Rey Don Jayme, y San Raymundo en Bolonia, de quien no se puede dudar, que se hallaron presentes en la fundacion. Si yà no lo entienden de aquella Congregacion de Cavalleros, que avia en Barcelona, donde por estos años entrò N. S. Patriarcha con otros, y empezó à tirar las primeras lineas, y formar el diseño de la que presto avia de ser Religion; pues es cierto, que como dixeron nuestros Reverendísimos Zumel, (12) y Salmeron, (13) fue este su radical principio. O fue que estos, como Estrangeros, y distantes de nuestras puntuales noticias, hablan con aquella modificacion,

(4) Gene. 31.

(5) Eccle. 31.

(6)

Fr. Bern.  
à S. Anto.  
Epito. lib.  
1. c. 3. fol.  
12. 13. &  
14.

(7)

Addic. al  
Mem. del  
pleyt. p. 2.  
a n. 67. y  
74. & alija  
(8)

Volat. lib.  
21. antro-  
pol.

(9)

Casan. p. 9  
confid. 9.

(10)

Polid. de  
invét. rer.  
lib. 7. c. 5.

(11)

Vasco ap.  
M. Colò.  
vit. S. Pet.  
Nol. lib. 2.  
c. 5. pag.  
62.

(12)

Zumel in  
vit. Patr.  
pag. 67.

(13)

Salm. Re-  
cuer. Hist  
pagin. 17.  
col. 1.

y tetmino receloso de que vsò Calfaneo, diciendo, que se fundò *circa annum* 1212. lo qual no es determinar el año, sino que sucedió cerca de aquel, poco mas, ò menos, y en esto no se engañaron, pues era en el que se iba yà concibiendo la Merced, y solo cinco, ò seis tardò el parto.

(14)  
Mem. fol.  
35. pag. 2.  
§. 6.

7 Ni tampoco harèmos memoria de otra opinion, que solo por abultar su antigüedad al respeto, quisieron inventar los Abogados, y Autores de la S. Trinidad, en el pleyto contra la Merced, sobre la Redencion de Cautivos; (14) afirmando, que se fundò el año 1235. porque en esse dice, que la confirmò Gregorio IX. como si fuesse vna misma cosa nacer, que confirmarse vna Religion; y todos los Autores no tratasen de su edad con solo respeto à su origen, y con la semejança de la distincion entre el concebir, y nacer. El Chronicon Trinitario (de cuyo Autor, y libro yà darèmos cuenta) refiere otra opinion de Feliciano, Obispo Escalense, (15) y Thomàs Garçonì, (16) que ponen la misma fundacion en el año 1266. sub Clemente IV. Pero ni de esta se debe hacer mencion, como notoriamente falsa; y porque, como las referidas, no pertenecen al sugeto de nuestra question.

(15)  
Chron. S.  
Trin. pag.  
605.

(16)  
Thomàs  
Garc. Pla-  
za vniver.  
discurs. 3.  
fol. 67.

8 Y es de advertir en esto la razon que nos mueve para no entrar en numero esta, ni las opiniones referidas; porque siendo de Autores estrangeros, nunca merecen tanta Fè, como los naturales, segun es doctrina de Jurisconsultos, (17) y segun los escarmientos, que nos han dado sus Historias; porque assi como la distancia de tiempo nos aparta de la verdad, y representa los antiquissimos siglos tan otros de lo que fueron, lo mismo, y aun mas suele obrar la distancia de Lugares, y Regiones, no solo en Autores graves, sino en los mas Santos, y zelosos de la verdad, como San Anastasio Sinayta, que por ser Griego, dixo de nuestro Latino, y Africano San Agustín, que fue Martyr. Y por lo mismo San Gregorio

(17)  
Larr. lib.  
1. decif. 7.  
n. 29. ex  
Pinelo, &  
alijs.

Nacianzeno confundió à nuestro Cypriano Cartaginès con el Antiocheno: y el mismo San Agustín Latino tuvo, y escribió por hermanos à los dos Santos Gregorio, y Basilio Griegos. (18)

(18)  
Theoph.  
Raynaud.  
to. 8. pag.  
600. CO. 2.

§. II.

9 SOLO, pues, determino hacer caso de las opiniones de algunos Autores Dominicanos, y Españoles; no porque sean mas probables, sino porque son las que constituyen la discordia con los de la Merced, aspirando con ellas nuestro Notador à deslucir, y falsificar sus escritos. El primero, que descompuso la autoridad de su tradicion, y llevó tràs sí al Padre Juan Bolando, Bzovio, y otros, yà citados, fue el P. M. Fr. Francisco Diago en las Historias de su Ilustrissima Provincia de Aragon, Condes de Barcelona, de Valencia, y en quantas lo pudo ingerir; (19) donde afirma, que se fundò la Merced el año 1223. siendo con esto el primero que nos puso en estas discordias; porque ni antes se acordaban los suyos de que San Raymundo fuesse Fundador de la Merced, ni huviesse dado el habito, y concurrido à nuestra Revelacion, ni nada de esto fue tradicion de quatrocientos años, como el Notador afirma; pues segun hemos visto, y verèmos, (20) todos los Antiguos lo callan, sin pretender esta fundacion. Solo dieron en estas opiniones desde que declaró, y mostrò sus Historias la Merced, para la Canonizacion de San Raymundo, como dirà otro titulo. (21) Antes de esto fueron tan ajenas de su estudio, como si fuesse Religion de la China; viòla entonces el P. M. Diago, y pareciendole, que le daban ocasion, para que pudiesse caber San Raymundo yà Religioso en nuestra fundacion, nos la arrancò del año 1218. tan cierto, y la pasó al de 23. y de allí nació toda la fuerza de pretender que diò el habito con sus proprias manos, y que por solo este merito debia ser Fundador. Pero todo lo tratatèmos à su tiempo.

(19)  
Diagus in  
Hist. Pro.  
libr. 2. c.  
10. & alijs  
Historijs.

(20)  
Infr. lib. 4.  
tit. 18. fin.  
num. 23.

(21)  
Infr. lib. 4.  
tit. 19. n. 6  
& seqq.

(22)  
Peña ad  
c. 17. vit.  
S. Raym.

10 No le pareció este sentir adecuado al Auditor Francisco Peña; y así à las Notas à la Vida de San Raymundo, (22) passa la misma fundacion al año 25. sin darnos mas razon que su dicho. Con esta opinion tenia concordado su presente libro nuestro Notador; porque aunque es la que ningun fundamento descubre, era en su noticia la que mas conducia, para atrasar el origen de la Merced, y desfavorecer sus creditos. Con ella tenia aprobados sus escritos por su Religion, y otros fuera de ella, quando por orden del Real Consejo se cometió à la Censura de Don Antonio de Orea, dignissimo Canonigo de la Santa Iglesia de Lima, como consta del orden, y successión de sus datas. En su misma casa leyeron esta opinion dos Sacerdotes, y Maestros graves, yà Obispos entrambos de Manila, y Puerto-Rico, que con el mismo lo testificaron, y juraron; pero encontrando despues con los tesoros de otra opinion mas moderna, que le ministraron los de su proprio estomago, y facilidad (fundada solamente en los fingimientos, y fantaisias de Lupian Zapata, y del Padre Fr. Juan Figueras Carpi, que fabricó sobre ellas su Chronicon historico, y su Primacia el Padre Fr. Alonso de San Antonio) descompuso toda su primera fabrica, armandola nuevamente, para establecer el año 1228. que le dieron à leer en dicha Primacia, (23) y Memorial del pleyto, (24) juzgando que avia de ignorar el Mundo esta copia, y darle por esto la gloria de ser su inventor, y principio, como lo blasona muchas veces, pidiendole à su Religion immortalidad por este descubrimiento en la part. 2. pag. 143. pero encontrandola despues en Andrés Saufayo, hubo de humillar esta presumpcion, como lo añadió en la pag. 70. rompiendo la piedra de toque, que dixo seria su libro, para todas las Historias de este assunto.

(23)  
Primacia  
Red. fol.  
3. in part.  
Priv. pag.  
2.

(24)  
Mem. fol.  
34. pag. 2.  
§. 1. & fol.  
38. pag. 1.

11 Esta mudança se infiere de las paginas que citamos en el titulo 3. num. 11. del libro antecedente,

donde con evidencia consta, que las estaba escribiendo el año 1679. siendo todas las Aprobaciones, y Licencias del año 78. Y no solo esto, sino que de propria autoridad hubo de mudar, mudò, y enmendò la Aprobacion del R. mo P. M. Fr. Jacinto de Parra, haciendola convenir, y conformar como lo hace expressamente con esta ultima novedad del año 28. y sus fundamentos, que nada de ellos hablaría, quando aprobò su libro el año 78. estando fabricado sobre la opinion del año 25. de Francisco Peña. Esta osadía no es mucho en quien la tuvo, para estender falsamente à las inyectivas de sus Notas la Aprobacion de Don Antonio Orea, y Licencia del Real Consejo: las quales solo cayeron sobre la Vida de San Raymundo; y en quanto à las Notas contra los Escritores de la Merced, fueron reprobacion, y disentimiento, que podrán confirmar sus originales, si se quisieren examinar.

12 Estas, pues, son las opiniones, que solo conducen à nuestra discordia, y las que figuen algunos Autores Dominicos, y Francisco Peña, no con otro fundamento, que establecer à San Raymundo Religioso al tiempo de nuestra fundacion, sabiendo ser constante, que no lo fue hasta el año 1222. Contra esta variedad, y dictamen estuvo siempre tan constante la Merced; que no hubo jamás Autor suyo, que discrepasse de la vulgar opinion. Esta hizo tanto asiento en la Historia, que quererla descomponer es incurrir aquella nota de Paulo Emilio: *Ad portenta prodenda plerique scriptores inclinant.* Porque no dexa de parecer monstruosidad à los cuerdos todo lo que sea novedad contra la tradicion. Desfenden, pues, aquellos, que la Merced se fundò año 1218. su razon, y argumentos consisten en los monumentos de la antigüedad, en la tradicion derivada desde su mismo origen, y en el consentimiento vniversal de Escritores.

13 De toda esta firmeza, que es el mejor nervio de la Historia, hizo muy

muy poco caso el Notador, y no quiso advertir, ni temer la nota, en que le dexa esta clausula de vn Maestro de su Religion, y del Orbe: *Si namque* (dice el R.mo Cano) *in duorum ore, vel trium stat omne verbum, cur adversus hanc legem, plurimis testibus rem eandem olim gestam contestantibus, fidem Theologus abrogabit? Presertim cum testimonia ex vetustate desumpta hoc potentiora ad probandum sint, quod ea sola, ut Fabius ait, criminibus odij, gratiaque vacant. Sed plerique nostra hac atate perverse, ne dicam impudenter, res, quas esse gestas gravissimi Autores testati sunt, in dubium vocant; qui, si idoneas causas, probabileque redderent, audiendi fortasse essent. Cum vero reddant nullas, contemnendi sunt, ut qui communem hominum sensum exuerint, iudiciorumque humanorum potissima instrumenta, hoc est, testimonia, reiecerint, vite magistram, prudentie subsidium, lucem veritatis, historiam neglexerint.* (25) Con estas mismas palabras hizo Tribunal en su Opusculo de Stigmatibus el R.mo P. M. Prado de su misma Religion, (26) para condenar la opinion de los que negaron las llagas de Santa Catharina de Sena contra la comun autoridad, y corriente; y estas quiero que le firvan de espejo en su novedad. Y aunque con ellas mismas pudiera tambien despreciarla, deseo que me deba el respetar sus escritos, y agradecerle de passo el avernos dado ocasion para desarraygar sus escrupulos.

## §. III.

14 **P**ERO antes de entrar à los argumentos de nuestro dictamen ( que los mas principales consisten en los monumentos de la antiguedad ) quisiera prevenir al Notador, como por sentimiento, lo que para con los demàs serà inutil, y antes me debiera sonrojarse. Bien se, que su poca Fè podrá atreverse à negarle à nuestra sinceridad estos medios,

pues afirmò con toda universalidad, y mayor injuria en la part. 1. pag. 13. y 16. n. 13. y 30. *Que en el Real Archivo de Barcelona, ni en qualquier otro, ò fuera de el, ni en parte alguna se hallará instrumento fidedigno, que diga, que la Merced se fundò año 1218.* Y en el num. 31. y 33. de la misma pag. 16. dice: *Que todos los instrumentos, que se citan; aunque sean en pergamino arrugado, y en papel carcomido, son despues del R.mo Gaver, ò supuestos, ò apocrifos.* La tinta de estas clausulas mas fue borron, que delirio. Què mas pudiera decir, si Dios le huviesse revelado todos los escritos del Orbe? O presumpcion humana! Que pueda llegar à tanto arrojio la satisfaccion de vn ingenio! Que pueda ser tan oflada vna voluntad, que con vn solo alienato presuma poder borrar todos los monumentos antiguos! Que vna ligereza quiera balancearse con el peso de la autoridad de mil Sabios! Bendito sea Dios, que criò vn ingenio de tanto valor, y tantos ojos, que pudo superar las vigalias de infinitos Argos.

15 Nunca usaron los Historiadores en la produccion de instrumentos, alegarles con mas firmeza, que la de sus ojos. Porque la fè publica, que les admitiò, les gradua, y supone con esta fidelidad, que es la primera prenda, que les constituye, como decia Polibio. (27) Y si fuera licito dudar por sola la razon de no ver, seria desplomarse todo el gobierno politico, y la vivienda racional de los hombres; porque como dixo el R.mo Cano: *Necessarium est, homines hominibus credere, nisi vita pecudum more degenda sit.* (28) Y mas adelante escribe: *Stultum, & puerile dici potest, si ea, que videntur alij, negemus esse, quia ipsi non vidimus.* Muchos instrumentos alegan nuestros Historiadores, para la prueba de averse fundado la Merced año 1218. y à todos ciega sin fee el Notador, llamandoles indignos de credito, solo porque no les cita el P. M. Diago, ni otro de su Religion. Si la razon de dudar es,

(25) Canus lib. 11. de Locisc. 4  
(26) Prado t. 1 Mor. Op. de Stigm. S. Cathar. Sen. q. 1. § 5. n. 38.

(27) Polib. l. 2.

(28) Canu. ubi sup.

no ver sus originales, no queda Historia segura, ni las de su ilustrísima Provincia de Aragon, de los Condes de Barcelona, del Reyno de Valencia, y otras debieran tener el credito, que gozan entre los de buenas letras, por averlas instruido su Autor con tanta abundancia de monumentos antiguos. Ni fueran dignas de estimacion, si no bastasse el referirse testigo de sus originales, ò copias. Què mayores meritos tiene la palabra del P. M. Diago, que la de los nuestros? Què mayor fee sus ojos, que los del Noble Corbera, Gaver, Zumel, Remon, Vargas, y el P. M. Colombo, y otros muchos? Si las opiniones de aquel Historiador se veneran, por solo decir, que viò los instrumentos: mucho agravio hizo el Notador à nuestros Autores, negando sin causa la fidelidad de todos los que producen; y empeñandose con temeridad à que en ningun Archivo de la Merced, ni otro alguno (como si dixesse, del Orbe) ay instrumento, papel, ni pergamino, que sea digno de fee. Si fuera negar alguno, dando para ello causas, yà se ha visto en Historias; pero todos, y sin distincion, ni señalar fundamentos, ò fue proposicion de la colera, ò aborrecer las opiniones de la Merced, y sus Escritores.

16 No quiero en esto ponderar en mas alto grado las ilaciones, que induce; pues resultan contra muy Sagrados Instrumentos de Bulas, è Informes para declaracion de Culto: Dexolas para otra luz, y juicio; porque de lo que se dirà las podrá discurrir el prudente. Solo advierto, que vn instrumento no es licito sospecharle sin excepcion evidente, segun ponderò Ambrosio de Morales, diciendo: *Si esse tizon de atreverse à los Privilegios se dexasse llegar sin tiento à los papeles Reales, seria luego abrasada toda la firmeza del buen estado, y reposo de España.* (29) Lo mismo casi dixo San Agustin en lo de utilitate credendi: *Non amicitiam modò, verum omnem omnino humanam societatem interire, nisi*

(29)  
Morales,  
in discurs.  
Privileg.  
in princ.  
Chron.

*amicus amico, maritus uxori, parentibus filij, Fratres Fratibus, civibus cives, socijs socij fidè habeant.* (30) Y el R. mo Cano añade: *Nihil prorsus in hominum consociatione incolumè remanere, si nihil credere statuerimus, quod non idem possumus quasi manu tangere.* (31) Este respeto han observado siempre los cuerdos; y aunque me pudiera fiar de su vrbanidad, que debe entenderse justicia, y con ella no temer la incredulidad, ni afectar otra atestacion, que los mismos instrumentos, mi confesion, y la de otros Autores; sin embargo pondremos los mas principales con todas aquellas firmezas de legalidad, y Escritanos, que solicita el incredulo: dexando algunos con solo el credito de que yo les he visto, y el que su mismo texto merece, para que con aquellos se cumpla con la protervia, y con estos no dexemos quexosas la cortesia, confianza, y estimacion propria, ni el punto de hombres de bien.

17 Con esto podrè (como dixè) agradecerle sus dudas, pues nos obligò à la demonstracion mas ingenua: porque si las de vn Apòstol incredulo las hizo San Gregorio beneficio de nuestra fee, (32) con el qual pudo sanar todo escrupulo, este ferà el provecho, que resultarà en las Historias de la Merced, y sus instrumentos, por averles dudado nuestro Notador. Christo llamò à Thomàs, para que rocasè, yà que no su Divinidad, por lo menos el cuerpo, que fue el instrumento suyo. Y si en Egypto huvò tinieblas palpables, (33) que son, ò las sombras del credito, que hace la malicia sensibles, ò los errores, que suele condensar el engaño, tambien aqui fue como palpable vna verdad solo creible; porque mal satisfecho Thomàs de lo que sus Condiscipulos le decian: *Vidimus Dominum*, (34) Christo le hizo tocar, y leer en los cinco testigos, y rubrica de su Cuerpo, que era este el verdadero instrumento de su Divinidad, y el mismo en fello, letra, y data, que despachò el martyrio. Esta fue to-

(30)  
S. Agust.  
lib. de vti  
lite cred.  
c. 12. &  
lib. de fi-  
de rerum  
invisib. c.  
1. & 2.

(31)  
Canu. vbi  
sup.

(32)  
S. Grego.  
Mag. Ho-  
mil 26. in  
Evangel.  
post med.

(33)  
Exod. 10.

(34)  
Ioan. 20.

Da la evidenciã; que cupo para la confesion de vna Divinidad invifible; y esta en fu modo produci- ramos en la relacion de instrumen- tos. Darèmosles contestados por Eferivanos legitimos, y con toda la Autoridad del Derecho; porque yã que no se pueda vèr en propria especie el suceso, ni proponer à

todos los originales antiguos, sea por lo menos con rubricas de fuge- tos desafapasionados; así como aquellas lo fueron tambien en Christo, pues dieron prueba de la verdad de sus glorias, mostrandose al contacto de vn dedo, y mano dura, agenas de sentimien- to, y pafsion.

## TITULO II.

PROSIGUE LA MATERIA DE EL  
*antecedente, y se prueba con Instrumentos autori-  
zados, que se fundò la Merced  
año 1218.*

## §. I.

**E**NTRE todos los Instrumentos, que prueba esta Chronologia, ponemos en primer lugar, por la razon que diremos, vna informacion sumaria de los hechos, vida, y prodigios de nuestro Padre, y Patriarcha San Pedro Nolasco, actuada con autoridad ordinaria por Don Arnaldo, Obispo de Barcelona año 1260. à fin de remitir- la à la Santidad de Alexandro IV. para sollicitar el Culto, y Canoniz- zacion de dicho Santo. De esta se quedó la Merced con vn resumen, que à instancia del R. mo Fr. Guillelmo Blas, Maestro General, y otros Religiosos le formò Pedro de Bages, Notario publico, con toda la autoridad, que el mismo repre- senta, en los Idus de Mayo de el mismo año, y se puso en vna arca de hierro para perpetua memoria, de donde se ha copiado dos veces con la misma solemnidad: La pri- mera el año 1626. cuya copia viò, compulsò, y aprobo Don Pedro Plà, Canonigo, Sacristan Mayor, y Vicario General de la Santa Igle- sia de Barcelona, ante Geronimo Zabater, Presbytero, y Notario Apostolico, à instancia de Fr. Luis

Aparicio, Procurador General en la Curia, à fin de sollicitar con ella la declaracion del Culto de nues- tro Santo Fundador. Y la segunda en 25. de Noviembre del año pas- sado 1679. por Raymundo Vilana Perlas, Notario Real, y Apostoli- co de Barcelona, cuya copia con- testaron, firmaron, y signaron otros dos Notarios Reales, y Apostoli- cos, que fueron, Pedro Martyr Ferrer, y Jacinto Sescases; cuya autoridad rubricò, y diò testimo- nio de ella Don Joseph Molinès, Vicario General de la Curia, y Bal- thasar Oriol, y Marcer, Cavalle- ro, y Escrivano de Mandamiento, y Teniente de Protonotario en di- cha Ciudad, y Principado. Copiose esta segunda vez con todo este cumplimiento de legalidad, y con mayor inteligencia, y rigor en los nombres de las firmas del que se tuvo en la impresion de el R. mo Salmeron, donde, ò por incuria de los Castellanos en los nombres Ca- talanes, ò por la antigüedad, y di- ficultad en leerles, adivinaron su letra con variedad, y se olvidaron dos firmas; y en algunas pervirtie- ron el orden. Copiose, digo, no con otro fin, que para manifestar- le al Mundo, y satisfacer, no à la confiança de los Prudentes, sino à

la dureza de algunos, y sanar la sospecha de infidelidad en nuestros instrumentos, que quiso introducir en el vulgo nuestro Notador. Referirèmos, pues, su principio, y fin, con todos los adornos de su firmeza; y de su cuerpo escogerèmos las clausulas del caso, cuyos tenores son estos.

Instrument. I.

2 *Hoc est exemplum, fideliter Barcinona sumptum à quodam publico, & authentico, & antiquissimo instrumento, in pergameno exarato, manuque publici Notarij clauso, cum octo diversis sigillis cera impressis, cum suis vetis canapinis, in pede ipsius pendentibus, munito, in medio quorum pendet particula cuiusdam sericee, rubrei, croceique colorum, ex qua clare videtur, antea aliud pendere sigillum, quod ob vetustatem, & nimiam temporis diurnitatem dicta veta sericea seisa est, & signum prædictum deficit. Quod quidem antiquissimum instrumentum repertum fuit intus quamdam mediocrem arcam, extra ferream, artificio antiquissimo fabricatam, cum singulis annulis ferreis circumdatam, & cum duabus clavis (una videlicet in unoquoque latere ipsius arca) clausam, per vigili cura reconditam, & custoditam intus Archivum publicum, & commune Regalis, & devoti Monasterij Sanctæ Eulalie, Ordinis, & Religionis Beate Mariæ de Mercede Redemptionis Captivorum, iam dictæ Civitatis Barcinonæ. In qua siquidem arca sunt, & inveniuntur recondita diverse Bulle Apostolicæ, Regiæ Privilegia, & instrumenta antiquissima, facientia pro dicta Religione, & eius fundatione. Et inter alia, in dicta antiquissima arca custodita est, & inveniuntur dictum antiquissimum instrumentum, non vitiatum, nec in aliqua eius parte suspectum, sed omni prorsus vitio, & suspitione carens: cuius tenor sequitur sub his verbis.*

*In Christi nomine. Noverint universi, quod anno Domini millesimo ducentesimo sexagesimo, idibus Maij, in presentia nostri Petri de Bages, Notarij publici Barcinonæ, & per totam terram, & Domi-*

*nationem illustrissimi Domini Regis Aragonum, auctoritate eiusdem, & testium infra scriptorum, ad hoc specialiter vocatorum, & rogatorum, venerabilis, & Religiosus vir Fr. Guillelmus de Bas, Dei gratia Magister Generalis Ordinis Sanctæ Mariæ de Mercede Captivorum, & reliqui infrascripti Fratres eiusdem Ordinis personaliter comparuerunt, rogantes, & petentes, et quoniam testimonia, quæ hoc eodem anno auctoritate, & iussu Reverendissimi Domini Arnaldi, nunc Episcopi Barcinonensis confecta sunt de vita admirabili Venerabilis Petri Nolasci, eiusdem Ordinis primi Magistri Generalis in Romana limina ad Sanctissimum Dominum nostrum Alexandrum Divina providentia Papam quartum, mitti debent; ne forte, illis casu aliquo amissis, tantarum rerum memoria fraudentur, dignemur earum, ad summam quamdam reductarum, publicum instrumentum, cum illis in omnibus concordans, conficere, signatumque tradere, quatenus possit in Archivis dictæ Religionis ad futuram memoriam assertari. Nos igitur, eorum petitioni obtemperantes, quæ potuimus, brevitate, ex præfatis testimonijs, quæ sequuntur, hæc desumpsimus.*

*Fuit Venerabilis Petrus Natione Gallus: ortus prope Carcafonam in Parrochia Sancti Papuli ex nobilibus Parentibus. Incunabulis vagienti examen apum mellis facum in dextera eius manu fabricavit: In die Parasceves Passionem Domini meditati visio accidit, qua videbat Olivam plenam fructibus, & plures homines, qui illam conabantur abscindere; cui coelitus mandatum est, et illam servaret. Ipse vero tunc nihil horum intellexit donec eodem anno, qui fuit millesimus ducentessimus decimus octavus, quarto nonas Augusti, deliberanti in solitudinem secedere, cum de hoc Deum orando consulere, apparuit Beata Virgo Mariæ, & præcepit, ne in solitudinem discederet, sed potius fundaret novam Religionem, in qua posset pro Captivis suam exercere charitatem, illos redimendo: quod*

quod ipse primus habitu albo vestiretur. Quae Religio nuncuparetur, Religio Beatae Mariae de Misericordia, seu de Mercede de Captivis. Collato consilio cum Rege Jacobo, & Domino Raymundo de Peñafort, responsum dederunt, sibi idem esse mandatum. Et quarto Idus Augusti eodem anno in Ecclesia Sanctae Eulaliae, quae est Cathedralis Civitatis Barcinonae, institutus est Ordo praedictus solemniter coram Rege illustrissimo, & Domino Berengario Episcopo, & Domino Raymundo, & reliquis Canonicis, & cuncto populo: Desideravit (Petrus Nolasco) ut eius Ordo ab Apostolica Sede approbaretur: ad quod Frater Raymundus Peñafort iussu Regis Romanam Curiam visitavit, & confirmationem Ordinis à Domino nostro Gregorio Papa Nono, Perusia impetravit anno Pontificatus eius octavo, decimosexto Kalendas Februarii, &c.

Hec sunt, quae ego praefatus Petrus de Bages, publicus Notarius, ex supradictis testimonijs, & instrumentis desumpsit. In quorum fidem, & testimonium presens publicum instrumentum confeci, à dicto Venerabili Magistro, & reliquis fratribus appensis sigillis roboratum. Ego Frater Guillelmus Bas, Magister Generalis, sig. ✕ num apposui. Ego Frater Bernardus de Corbaria sig. ✕ illum apposui. Ego Frater Pontius de Solanes sig. ✕ illum apposui. Ego Frater Iacobus de Apiaria sig. ✕ illum apposui. Ego Frater Petrus Amerio sig. ✕ illum apposui. Ego Frater Bernardus de Sancto Romano sig. ✕ illum apposui. Ego Frater Ioannes de la Es sig. ✕ illum apposui. Ego Frater Pontius de Varellis sig. ✕ illum apposui. Ego Frater Ioannes Fossum sig. ✕ num apposui. Sig. ✕ num Petri Presbyteri, & Canonici. Sig. ✕ num Ferrarj de Minorissa Canonici. Sig. ✕ num Raymundi de Fontaneto Canonici, testium. Signum Petri de Bages Notarij publici Barcinonae, qui haec scribi fecit, & clausit, die, & anno quo supra: addito super lineam vigesimam tertiam, Mariq. Loca octo sig. ✕ ✕ ✕ ✕ ✕ ✕ ✕ ✕ illo-

rum. Ita approbat Notarius infra scriptus manu propria. Sig. ✕ num Petri Martiris Ferrer, auctoritibus Apostolica, & Regia Notarij publici Barcin. testis. Sig. ✕ num Hyacinthi Sescases, Apostolica, & Regia Not. publici Barcin. testis. Sig. ✕ num Raymundi Vilana Perlas, Apostolica, & Regia auctoritatibus Not. publici Barcinonae, qui huiusmodi exemplum a suo vero originali praedicto sumptum, & cum eodem veridice, & de verbo ad verbum comprobatum, auscultatum, & collationatum, testificatumque, ut supra patet, scribere, & in finem rogatus, & requisitus clausi die 25. Novembris, anno à Nativitate Domini millesimo sexcentesimo septuagesimo nono.

Attestor, & fidem facio ego Balthasar Oriol & Mercer, Miles. S. C. & Regie Maiestatis mandati scriba Regnorum Coronae Aragonum cum exercitio in presenti Locum tenentia Generali Cathalonia, & Locum tenens Protonotarij in eadem, quod supradictus Raymundus Vilana Perlas, qui supradictum exemplum subsignavit, & clausit, est Notarius Publicus Barcinonae fidelis, & legalis, instrumentisque, & scripturis publicis per ipsum subsignatis, & clausis huic similibus, in iudicio, & extra semper adhibita fuit, & hodie adhibetur fides. In quorum testimonium praesentem, manu propria scriptam, & Regio sigillo parvo, in posse meo existentem, muni. Dat. Barcinon. die vigesima quinta Novembris, anno à Nativitate Domini millesimo sexcentesimo septuagesimo nono.

Balthasar Oriol & Mercer.

Loco sig. ✕ illi.

3 De este instrumento, tantas veces copiado, y autorizado tan exactamente, consta claramente, que la fundacion de la Mercede succedió en el año 1218. siendo aún Canonigo nuestro Illustrissimo Confessor San Raymundo de Peñafort, como se infiere de llamale dos veces en la fundacion Domino Raymundo; siendo así, que tratando de la Confirmacion le nombra Fra-

*Per Raymundus*: indicio de que habló con la precisión, y formalidad de estados, que tuvo en estos sucesos. Y se infiere esto con mas vt-gencia, pues nombrandole la segunda vez en el dia que se fundò la Orden, dice, que fue en presencia del Rey, del Obispo, y el señor Raymundo, y los demás Canonigos: *Coram Domino Raymundo, & reliquis Canonis.* Porque decir con los demás Canonigos, ayi-endo solo nombrado à San Raymundo, es relativo con evidente significacion de que lo era. Con que solas estas clausulas, quando no dixesse expressamente el año 18. nos darian à entender, que no pudo fundarse la Merced el año 1223. 1225. ni 1228. que son las opiniones contrarias, pues en todos estos años ya no era Canonigo dicho Santo, sino Religioso Dominicó.

4 Este Auto, à mas de la seguridad, y fe que representa, contiene otra, no de menor firmeza; porque Pedro de Bages, que fue su primitivo Escribano, lo era en aquel tiempo del Cabildo, y su Santa Iglesia de Barcelona, y actuò sus instrumentos desde el año 1208. hasta el de 1264. como se infiere, y consta del libro de Antigüedades, que se guarda en su Archivo; en el qual se hallan firmados por el los Autos siguientes. Primero en el fol. 244. firma vn Auto del año 1238. En el fol. 248. firma otro del año 1208. en el fol. 250. otro del año 1230. en el fol. 266. otro del año 1213. en el mismo fol. otros dos del año 1208. y 1213. en el fol. 267. otros dos del año 1213. en el fol. 268. otro del mismo año. En el fol. 269. otro del año 1231. en el fol. 273. otro del año 1214. y consiguientemente otros muchos hasta el dicho año 1264. ò 1265. Y asimismo tiene nuestro Real Convento de Barcelona no pocos del mismo Pedro Bages, cuya letra de vnos, y otros concuerda puntualmente con la del presente instrumento: argumento cierto de su legalidad, en quien no puede haber la sospecha que los contrarios le imputan.

5 Por todo lo qual decimos; que si no quiere obstinarse la incredulidad, tenemos obligacion de admitir por verdadera esta escritura, y el año contenido de nuestra fundacion. Este no le refiere con guarismo, sino con letras, para evitar el descuydo. Todos sus caracteres son de aquellos tiempos, y esta, y demás calidades le dieron meritos para ser el vnico fundamento de la Canonizacion, ò declaracion de Culto de nuestro Glorioso Patriarcha, y Fundador San Pedro Nolasco; y de las virtudes, y prodigios, que le reza, y aprobò la Iglesia; así como otro semejante Instrumento sirviò para lo mismo en San Raymundo.

6 No puede ser mayor el adorno de vna autoridad humana, ni tener su fe mayores vinculos; pero nada fue de provecho para el Notador, pues en la part. 1. pag. 16. en la proposicion 30. y 31. (como ya se ha dicho) nos la pretendió hacer pedazos, arrojandonos esta vniversal: *Que en Archivo, ni fuera de él, ni en parte alguna se hallará instrumento fidedigno, que diga que la Religion de la Merced la fundò San Raymundo el año 1218. Y que quantos se citan, son despues de Gaver, ò supuestos.* Y para mas individuar, y herir el instrumento dicho, prosigue su mismo arrojó en la proposicion 32. afirmando: *Que en el Archivo de Santa Eulalia de Barcelona (de donde salió el presente) no ay instrumento que merezca fe, en quanto al año 1218.*

7 Y porque le podriamos reconvenir con la calidad referida de aver sido dicho instrumento, donde fundò la Iglesia la declaracion del Culto de nuestro Santo Patriarcha, y de donde se facò toda la historia de su Rezo, quiso prevenirse en la part. 2. pag. 75. y 170. donde confirmò su animosidad con palabras del R. mo Padre Fr. Juan de la Concepcion, de la Santa Trinidad Reformada; afirmando: *Que la Merced con falsas narrativas obliga à la Iglesia à ingerir muchos errores en sus instrumentos, y Bulas.* Y no contento con esta claridad, viendo que

que cinco años aviamos sido sordos à su destemplança ; y como si no le huviessemos entendido , ni fuesse sufrimiento tan larga disimulacion, nos la bolviò à repetir en vn Memorial impresso, y con voces tan altas, que pudieron oirse en la Curia. (35) En el afirmò en Latin, y para que todas las Naciones lo supiessem: *Que la Merced con instrumentos falsos avia engañado à la Iglesia, y à sus Sagrados Pontifices, para obtener sus Rozados.*

8 La calidad de esta injuria bien se vè en los sentimientos, que invoca. No quiero que les gradue el Notador, sino al respecto de los que en semejante causa, y dentro de su misma Religion formaron sus gravissimos Escritores. Porque si los Reverendissimos Padres Maestros Fr. Juan Cafalas, (36) y Fr. Juan Martinez de Prado en el opusculo, que escribiò de las Llagas de Santa Catharina de Sena, y sobre defender la Autoridad Apostolica, que las admitiò en el Breviario univèrsal, y proprio, se armaron con tan justo zelo contra la temeridad de el que se atreviò à decir: *In Breviario Ordinis Prædicatorum innumeros inventiri errores, & clausulas adulterinas, quas pudebit legere:* (37) què amarguras no podrà explicar la Merced contra las referidas hicles?

Si el R. P. M. Diago, (38) y tambien el citado Cafalas (39) con otros se indignaron tanto contra los Autores, que dixeron, *Patrem Eymericum finxisse Bullam Gregorij XI. contra Raymundum Lullium, & Pauli V. & Clementis VIII. contra doctrinas cuiusdam Autoris eius temporis;* què sentirà la Merced, ni què afectos se criaràn en su credito, viendote tratar de engañadora, y fallaria para con la Silla Apostolica? Y si el mismo disimulado Cafalas se quexa tambien de aquel Petrus à Valle-Clausà, por no sè que censura semejante, sobre la Canonizacion de San Pio V. y que se pretendiò adelantar, *confictis mirabilibus.* (40) Si el mismo se lastima con su mo dolor del eruditissimo Uvadingo, (41) porque tratò con disfavor las revelaciones sobre la doctrina

de nuestro Angelico Maestro, hechas à vn Religioso Seraphico, y que fueron invencion, y supuestas. (42) Y finalmente, si estas, y otras semejantes imposturas armaron de inectivas su glorioso credito, y su justo dolor de apologias, no ha de ser la Merced menos pundonorosa, viendose atropellar de fallaria. Si crimen tan atrevido, como engañar la fè publica, y la autoridad de la Iglesia, ni cupo, ni debiò caber en la tolerancia Dominica, Ley tenemos, y exemplo para qualquier sentimiento contra el Autor de esta mancha.

§. II.

9 **Y** A sè, que en la Part. 2.ª pag. 162. porfiando en la sospecha de este Instrumento referido, pondèra su casi milagrosa invencion como novedad, y artificio. Y à lo que decimos, que por su autoridad se motivò Urbano VIII. à declarar la antigua Canonizacion, y culto de nuestro Santissimo Fundador, nos hace esta pregunta: *Luego S. Pedro Nolasco ha sido Canonizado dos veces?* A cuya ilacion respondo, que si lo dificultta porque lo dicen Historiadores de la Merced, oygalo de la Autoridad Apostolica en sus lecciones, y Rozado, que nos indultò Alexandro VII. en 25. de Septiembre año de 1663. en cuyo fin de la sexta dice: *Quem miraculis clarum inter Sanctos ab Ecclesia veneratum Urbanus Octavus nova cultus assertione decoravit.* Si no quiere disimularse gramatico, construyanlos el *nova cultus assertione*, y hallarà, que Urbano VIII. quando en 21. de Octubre de 1628. declarò este culto, no fue Canonizacion en Rito, ni ceremonias, como la de San Raymundo de Peñafort, San Luis Beltràn, y otros, del modo que oy se acostumbra, sinò segunda, y nueva produccion de su Culto, y Canonizacion, ò veneracion publica, y antigua de la Iglesia formalmente como tal. Qual fuessè esta, yà sabe que la podian incoar los Obispos; la aclamacion, y possession in-

(42) Cafal. vbi sup. pag. 438. & 439.

(35) Vide infr. lib. 5. tit. 11.

(36) Cafalas in lib. Cand. liliij pag. 111.

(37) Prad. t. 1. Theolog. Mor. in Opusc. de Stigm. S. Catar. Senenf. q. 2. s. 2. n. 5.

(38) Diag. in Hist. Provinc. lib. 2. c. 91.

(39) Cafal. vbi sup. pag. 448. & 471.

(40) Id. ibid. pag. 437. & 441.

(41) Luc. Uvading. in addit. ad rom. 3. positus in tomo 7. ad an. 1308.

inmemorial de los tiempos con el consentimiento, y aprobacion tacita, ò expressa de los Sagrados Pontifices, y segun hemos visto en infinitos Santos. Por el tiempo, y aclamacion fueron declarados muchos. Así lo fue San Raymundo Nonacido, aunque fue Canonizado tambien por Benedicto XIII. antes de incurrir en el scisma. (43) Así San Pedro Pasqual, y las que espera, y tiene pendientes la Merced de algunos otros.

IO Pero aun podemos presumir, que la de San Pedro Nolasco, mi Padre, tuvo en lo antiguo otra declaracion Apostolica; porque si hemos de entender con rigor estas voces: *Nova cultus assertione*, con ellas parece nos denotó el Pontifice, que à su declaracion precedió en la antigüedad otra assercion, y determinacion de culto. No es mia esta proposicion, sino de otros muchos: vease à nuestro Maestro Fr. Francisco Olignano, (44) y al Padre Fray Juan de la Presentacion. (45) Vease à Don Alonso del Castillo en la Vida del Santo, y al R. P. M. Colombo, que refiere, y siguió su opinion en la misma Vida. (46) Con esto podrá entender nuestro Notador, que no fue novedad este sentimiento, y que su admiracion, y duda mas son dignas de admiracion, pues llegan à sospechar el culto, que declaró vn Pontifice, y que no le tuvo antes nuestro Sagrado Patriarca; sea por immemorial, ò por rito, pues todo es culto legitimo.

II Para hacer sospechoso dicho Instrumento, tropezó en esta ponderacion: *Si fue Canonizado antiguamente San Pedro Nolasco, es posible, que en el Archivo Vaticano faltaron instrumentos, para probar su Canonizacion, y se buvo de recurrir à Barcelona? En esto hace el P. M. Colombo grande agravio à los Archivos de la Iglesia; pues papeles que son de tanta importancia, como la Canonizacion de un Santo, no se hallen allí, ni aya memoria de ellos, y la Canonizacion este tantos años por declarar, y se ayan de hallar en el Archivo de Barcelona. Qué*

*se hallen en el Archivo Vaticano las Bulas, ò sus copias de la Canonizacion de nuestros Santissimos Patriarcas Santo Domingo, San Francisco, San Antonio de Padua, San Pedro Martyr, con ser tan antiguas, y no se halle noticia de la antigua Canonizacion de San Pedro Nolasco? Digo otra vez, que el P. M. Colombo es descubridor de nuevos Mundos.*

12 Pero si esto dice el Notador, que diremos nosotros de lo mismo que dice? Toda su clausula es duda, para dexarnos con ella, ò que no entendamos, donde aspira su incredulidad; si es para negarnos el instrumento dicho, en que se fundó la declaracion del antiguo culto, y aprobacion de la maravillosa vida de nuestro Santo, hace mucho agravio à la Iglesia, y que no examinó, ò creyó facilmente su legalidad. Y si es para dificultar la antigüedad de esta canonizacion, y culto: el Pontifice lo declara así; y que antes de esto la Iglesia le tenia yà entre sus Santos: *Inter Sanctos ab Ecclesia veneratum.*

13 Y debemos admirar, que siendo tan celador, aun de lo que imagina, y finge, que dicen los Pontifices; y sus Decretales, aora resista el confessar lo que tan claramente pronuncian. Algun dia dudaron algunos (como refiere Tamayo de Salazar en la Vida de el Santo) si esta declaracion fue Canonizacion en terminos. Dióles satisfaccion el Señor Nuncio de España, y el M. Fr. Luis de Aparicio; Vicario, y Procurador General, que ambos se hallaron en Roma, afirmando, que solo fue declarar el culto, y canonizacion antigua. Con esto nos confirman en nuestra opinion, que à nuestro Santissimo Patriarca no le faltó la misma gloria, y dicha, que gozaron nuestros Padres, y coetaneos suyos S. Francisco, y Santo Domingo, de ser canonizado en tal forma. Y quando esto no sea, no se puede negar por lo menos, que tuvo culto, y veneracion equivalente, y que esta la declaró el Pontifice por canonizacion verdadera. Con que yà no

(43) Lucas Castellin. tr. de Certit. gloriæ Sanctor. pag. 443.

(44) M. Olignano in vit. S. Pet. Nolasco. c. vlt.

(45) Fr. Juan de la Presentacion. in ead. vit. lib. 4. c. 6. n. 7.

(46) M. Colombo in ead. vit. p. 417.

podrà dudar el Notador, ni en la verdad del instrumento, ni en lo que decreta el Pontifice: y será fuerza interpretarse à sí mismo, y suavizar la dureza de su admiracion; explicando, que no quiso decir, que S. Pedro Nolasco no era Santo antes, y canonizado en alguna forma, que nos obliga à creerlo despues de declarado, sino que no lo fue por oraculo Apostolico, ni por examen de meritos en Canonizacion ritual.

14 Y si lo entiende así, y es lo menos, que le necesita el suceso, que Bula de Canonizacion avia de hallarse en el Vaticano? Qué decreto, ni sentencia de culto? Bien puede ser, que si preguntásemos al Vaticano, y otros Archivos de Roma, nos responderian con procesos, revelando esta causa, y alguna determinacion de Alexandro IV. en cuyo tiempo se introduxo; ò de alguno de sus successores. Pero escusónos la posesion estos sudores, y costas, pues gozabamos desde la antigüedad de otros titulos.

15 Mas demos fuesse canonizado N. P. S. Pedro Nolasco por examen, y sentencia, como presumimos, y defienden los Autores citados, y aun se infiere de nuestro Anonimo referido en la vida, que dexamos notada de San Raymundo de Peñafort, donde por los años 1323. ya le llama absolutamente *Beatus*, & *Divus Nolasco*, sin modificacion alguna. Demos, que no se hallassen el proceso, y la Decretal: por esto quedaria convencida nuestra falsedad con solo el argumento de la sagrada sollicitud, con que guarda la Iglesia estas escrituras? Parecele al Notador, que perderse sería gran mancha de sus sacrosantos Archivos; y que no debiendose presumir de su integridad tan sollicita, solo esto puede descomponer aquella Fè de los cultos. Pero esta ponderacion es tan cruda, como peligrosa. Porque yo le pregunto: que cosa es Iglesia? Responderà, que vn cuerpo visible, y mystico. No es agregado de Angeles, sino vn sacro Pue-

blo de hombres. Es vn gobierno; que en lo que toca à las determinaciones de la Fè, y costumbres, no admite error, ni desviò. En lo demás debiera entender lo que han escrito los Sabios. En aquello obra su Cabeza, como Vice-Dios; y en todo lo de gobierno politico consta de Ministros hombres.

16 Mucho abusa el Notador de este nombre *Iglesia*, pues estiendo de su intemerada vigilancia hasta los ojos fragiles de vnos Archiveros, y quiere refundirle por culpa todos los delitos, estragos, y contingencias del tiempo. Buenos quedaríamos, si sus determinaciones, y Decretos en las primeras causas pudiesen caducar, y borrarse por los descuidos de vnas operaciones serviles, ò las roturas, y decrepitud de los siglos. Querer que aun aquellas no puedan padecer omision, por darles el nombre de *Iglesia*; es no distinguir personajes, y confundir lo inerrable con la fragilidad: ò que los del tiempo puedan entrar en culpa de su sagrada sollicitud, ò poderle anular sus definiciones, y Decretos.

17 Muchas Bulas, Procesos, Canonizaciones, y Decretales despacharon los antiguos Pontifices, que no se descubren oy. Muchas obras escribieron los Santos, que no bastò la estimacion, para defenderlas del tiempo. Los Morales de S. Gregorio, à pocos años quedaron ignorados, ò perdidos, hasta que les revelò el mismo Santo, para consuelo de nuestros Españoles.

(47) El libro del Deuteronomio, con ser del primer grado, padeciò esta fortuna en Jerusalèn, y estuvo olvidado el Phase, hasta que le descubriò Elcias Pontifice. (48) Esta Sagrada inmunidad de volumenes no la perdonò el Chaldeo, y estuvo el Pueblo sin ellos, hasta que Esdras les restaurò milagrosamente. (49) Y tal estrago padeciò el Vaticano muchas vezes con la inundacion de Naciones barbaras, y mil estragos belicos, que pisaron aquella Santa Ciudad. Dirèmos, que el tiempo, ni la hostilidad supieron tener respeto?

(47) Roderic. rer. Hisp. lib. 2. c. 20

(48) 4. Reg. 24

(49) Euseb. de rat. temp.

18 Pero que buscamos exemplos, si nos le dà mas cercano San Raymundo de Peñafort, cuyo proceso estuvo perdido mas de 250. años, desde el Papa Juan XXII. hasta los tiempos de Phelipe Segundo. No le restituyò el Vaticano, sino el Archivo del gravissimo Convento de la Minerva en Roma.

(50)  
Diag. his-  
tor. Prov.  
lib. 2. c. 27

(50) Vea, pues, el Notador, si pueden faltar en aquel semejantes causas. Cinco Santos Canonizó de vna accion Gregorio XV. sin despachar sus Decretales, y Titulos, hasta que les concedió Urbano VIII. à los que solicitaron los quatro, quedandose Madrid, por omision, sin el de San Isidro, como se vé en Cherubino, que no le refiere por esto. Lo mismo sucedió à San Vicente Ferter, à quien decretò culto Calixto III. y aun pudiera no constar, ni estar en el Vaticano, si su Sagrada Religion no lo huviera suplicado à la Santidad de Pio II. (51) Lo mismo seemos de

(51)  
Diag. vbi  
sup. c. 70.

(52)  
Barbol. in  
Sum. Ap.  
decif. col-  
lect. 117.  
n. 6.

(53)  
Id. ibid.  
n. 21.

(54)  
Luc. Caf-  
tel. tract.  
de Certit.  
glor. San-  
ctor. pag.  
430.

San Antonino de Florencia, canonizado por Adriano VI. y escrita su Decretal por Clemente VII. (52) Si se huviera descuidado mas, seria lo que le sucede à Santa Isabel Reyna de Portugal, cuyos titulos no parecen. (53) Y si desea mayor copia de estos exemplos, lea el Cathalogo del P. Lucas Castelinio de su Sagrada Religion, donde hallará todo vn entero Alphabeto de Santos Canonizados, y aun en muchos, en parte, ò en todo perecieron: *Multaque Bulla* (dice) *confimiles varijs accidentibus deperditæ fuere.* (54) Diremos por esto, que estos Santos no fueron Canonizados, gozando la posesion de su Culto? O culpariamos en la Iglesia el descuido mas que en los interesados? Luego no es argumento, que porque no hallasse la Merced en el Vaticano la Canonizacion, ni el Proceso de la vida de su glorioso Patriarca, se deba, ò pueda dudar, que no tuvo Canonizacion en lo antiguo; ò que la informacion de nuestro instrumento no se pudiesse hallar en nuestros Archivos, y sea sospechosa, por-

que no la revelò el Vaticano.

19 La vida de S. Raymundo de Peñafort, que escribió el Anonimo, y escholiò Francisco Peña, dice de ella este gravissimo Autor, que fue todo el fundamento de su canonizacion, y toda la credulidad de sus hechos. (55) Este se hallò en el Archivo del Convento de Santa Catharina de Barcelona; y con todo se le diò credito por los meritos de su antigüedad, y fee de copia legal de otro libro. Lo mismo en terminos goza este instrumento de la Merced, y aun con fee de mayor firmeza, y antigüedad, quanto va del año 1351. al de 1260. Y si solo aquel bastò à fundar merito para vna canonizacion absoluta: en que desmereció el de la Merced, que aun para confirmar, y declarar la antigua de su Santo, no le quiera el Notador confesar bastante, ni verdadero, porque no salió del Vaticano? Ni que razon pudo tener el R. P. M. Fr. Luis Juste para negar su autoridad, porque se le antojò decir, que era copia?

(55)  
Peña in  
prol. vite  
S. Raym.

(56) Yo digo, que fue original, y no disputemos en esto. Pero dado que fuesse copia, tambien lo fue la vida de S. Raymundo, y tampoco la diò el Vaticano. Igualemos, pues, la censura, si hemos de hablar como racionales, en causas de tanto peso. Que si la gravissima Religion de N. P. Santo Domingo no merece tales sospechas, tambien es Christiana, y leal la Merced, para que no se le sospeche vna falsedad en puntos de Religion, y de culto. No se que me diga de esta disparidad en casos tan iguales: aunque se, que el preferirle es desprecio. Ambos instrumentos son de vna condicion. A los dos igualò la Iglesia, y solo el Notador les distingue. Bien considera el cuerdo lo que pudieramos decir pero lo simboliza nuestro dolor con el silencio. Solo digo, que aunque por Diplomas Imperial, y Apostolico de Juan XXII. y Ludovico Babaro se llame su gloriosa Religion, *Ordo veritatis*, no fue privativo el honor, ni despojarnos à las demàs de este titulo. Dire, que tan indecente sospecha se

(56)  
R. P. M.  
Juste in  
Opul. pro  
S. Raym.

se escribió sin su aprobacion, y facultad, como queda escrito; y que mas la sintió ella misma, que podrá significar nuestra quexa. Que en instrumentos tales, que admitió la Iglesia, qualquier dificultad, que se atreva, es facilidad, que la nota; y que en terminos univocos, no equilibrar escrituras, es tener *pondus, & pondus*, para las propias, y agenas. (57)

(57)  
Prov. 20.

20. Y finalmente digo, que le sucede à la nuestra lo que al volumen, que se comió San Juan; pues aviendole admitido como dulcísimo néctar, y que le aprobaron su santo paladar, y boca, solo en su estomago fue nausea: *Factum est in ore meo tamquam mel dulce, & amaricatus est venter meus.* (58)

Es la Iglesia el verdadero paladar de estos Instrumentos, donde vive la prueba, y gusto de su legalidad. En este juicio se graduò el de la Merced por dulçura, y solo le vomitó vn estomago desabrido. Diòle mal sabor la verdad del año de 1218. que refiere; y quiso por su afecion acreditarla de acibar. Grãde engaño, y satisfaccion peligrosa preferirte à la autoridad de vn paladar sagrado. Dios nos dè à todos caridad, y buen dictamen, para no tropezar en estos escandalos de la paz, y del credito.

(58)  
Apoc. 10.

### §. III.

Instrumento 2

21. EL segundo Instrumento es de nuestro Breviario antiguo, de que vsaba la Merced con autoridad Apostolica; en cuyo Kalendario se dice al pie del mes de Agosto: *Quarto Idus Augusti, scilicet in die S. Laurentij, anno Domini M. CC. XXVIII. fuit fundata Religio Domine nostre S. Marie de Mercede Barchinona per Regem Jacobum, anno quinto Regni sui.*

Al pie del mes de Septiembre dice: *Anno M. CC. XXXVIII. fuit capta Valentia à D. Rege Iacobo, anno Regni sui XXV. & à fundatione Religionis XX.*

Al pie de el mes de Diciembre dice: *Anno M. CC. XXXVIII. fuit*

*capta Civitas Maioricarum à D. Rege Iacobo, anno Regni sui circa XVI. à fundatione Religionis circa XI.* Todas estas tres memorias nos dicen, que à 4. de los Idus de Agosto en dia de San Lorenzo, año de 1218. se fundò la Religion de la Merced. Que la Ciudad de Valencia fue ganada por el señor Rey D. Jayme en el año de 1238. de Christo, 25. de su Reynado, y 20. de la Fundacion de su Orden. Y que la de Mallorca se conquistò en el año del Señor 1228. por el mismo Rey, corriendo el 16. de su Reynado, y el 11. de la Fundacion. De estos Instrumentos no refiero legalidad; porque les tenemos à mano en muchos Conventos nuestros: quien quisiere desengañarse, facilmente les podrá solicitar, y leer.

22. El tercer Instrumento es del mismo grado, aunque de mayor calidad; porque en el rezo de la Revelacion, y Fundacion de Maria, Madré especialíssima de la Merced, concedido para sus Profesores en 18. de Marzo del año pasado 1679. por nuestro Santísimo Padre, y Señor Inocencio XI. y dilatado para todos los Reynos de la Monarquia de España, en 9. de Diciembre del mismo año, dice en la 6. leccion así: *Die igitur decima Augusti, anno Domini millesimo ducentesimo decimo octavo Rex idem Iacobus eam institutionem, iam pridem ab eisdem Sanctis viris conceptam, exequi statuit.* Que en 10. de Agosto, año del Señor 1218. el mismo Rey Don Jayme determinò executar aquella Fundacion de la Merced, que avian yà concebido, y tratado San Pedro Nolasco, y San Raymundo.

23. Contra este Instrumento de suma autoridad, no dixo, ni pudo decir cosa alguna en sus Notas el P. M. Lorea; porque no le llegó à tiempo la noticia de esta concession, y declaracion, que fue la que derribò todos sus escritos, aunque no lo aya querido entender, ni darse por convencido. Antes bien, reconociendo la fuerza, à que le obliga esta determinacion, quiso pro-

Instrument. 3.

vocar nuevamente este presente año de 1683. no tanto nuestra verdad, quanto nuestra paciencia. Considerónos como tibieza de la Merced, ó descuido, lo que era solo hacer merito, y respetar la paz, que la caridad aconseja. Y para que sacudiessemos de vna vez este sueño como el mal asegurado Saul, quiso hacer de David, para que recordásemos à su proprio peligro. Dió voces tan levantadas, que pudo entenderlas el sueño; pero lo que dixo, y en donde lo tratarèmos en otro lugar. (59) Basta solo entender, que en este Instrumento no quedó menos desfigurada, sino mas sangrienta, y herida nuestra fidelidad. Yà descubrirèmos el golpe, para que se entienda la queixa.

(59)  
Vide infr.  
lib. 5. tit.  
11.

Instrumento 4

24 El quarto Instrumento es vna Bula de Clemente VII. dada en 21. de octubre, año de 1530. la qual con las dos siguientes se contienen en el Bulario de la Merced, que se imprimió en Madrid con licencia, que firmò originalmente su Magestad, y autorizò todos sus Instrumentos Eugenio Lopez, Notario Real, y Apostolico, dando fee, y testimonio de ser copia legitima de verdaderos originales, y averles compulsado, y comprobado con ellos; de cuya verdad, y officio depusieron otros tres Notarios Reales, y Apostolicos Joseph de Saravia, Manuel Lopez, y Roque Diez. En esta Bula, pues, se refiere esta Clausula: *Ordo Beatissime Mariae Virginis de Mercede, Redemptionis Captivorum, ex ipsius Gloriosissime Virginis Revelatione in Civitate Barcinonensi, O festo Sancti Laurentij Martyris, anno Domini millesimo ducentesimo decimo octavo, à clara memoria Iacobo Aragonum Rege :::: Institutus, &c.* (60)

(60)  
Bul. Ord.  
fol. 167.  
col. 1.

Instrumento 5

25 El quinto Instrumento es otra Bula de Gregorio XV. dada en las Kalendas de Abril año 1622. en que dice: *Ipse Ordo iam inde ab anno millesimo ducentesimo decimo octavo in Civitate Barcinonensi ab eodem Iacobo Rege, festo Sancti Laurentij Martyris, sub invocatione*

*Beatae Mariae de Mercede, Redemptionis Captivorum nuncupatus, institutus, &c.* (61)

(61)  
Idem fol.  
231. col.  
4.  
Instrumento 6

26 El sexto Instrumento es otra Bula de Urbano VIII. dada septimo Idus Octobris anno 1628. en que dice: *Hic ipse Ordo iam inde ab anno Domini millesimo ducentesimo decimo octavo in Civitate Barcinonensi ab eodem Iacobo Rege institutus, &c.* (62)

(62)  
Idem fol.  
243. col.  
2.

27 El Latin de todas estas Bulas se reduce à la misma confesion de nuestro año 18. Pero contra ellas sale luego nuestro Notador, diciendo en la part. 2. pag. 170. *Que de este modo bien puede citar el P. M. Colombo muchos Pontifices, que todos a caso diràn lo del año 18. Quiso decir, que ninguno de estos instrumentos Apostolicos le hace fuerza; porque quantos lo afirman, fue por las suestiones, y engaños de la Merced, como con estas voces lo dixo tambien en su Memorial novissimo de este presente año. Imputanos con esto el crimen de falsarios, pues nunca distingue el derecho, ó reduce esta temeridad de engañar à los Principes, à la de fingir sus rescriptos. Y si como desaheredada, probasse, seria menor sentimiento por parte de la razon, aun que fuesse mas cierta la herida. Prueballo con vna ponderacion del Doctissimo, y R. mo P. M. Fr. Jacinto de Parra en su aprobacion. Yà he dicho, que citandole en tantas paginas que avian de preceder à su censura, es argumento, que antes de ellas no pudo aprobar, ni afirmar lo que cita. Ni es justo, que à tan Religioso, y modesto Aprobante se le impute vn arrojio tan fuera de la prudencia. Y si estas son vehementissimas sospedas de aver fingido su aprobacion à su gusto, citefe el Notador à si mismo, y podrá mejor hacerlo, que lo que culpa al R. P. M. Colombo en la part. 2. pag. 144. y 157. donde le ruego me elpere.*

28 Prueballo tambien con las lagrimas que dice derramaba por estas narrativas de la Merced el Venerable Anciano, y Docto Padre Fr. Juan de la Concepcion, Trinitario Def-

(63)  
ord. 104

ord. 104

*Descalco.* Pero este zeloso Padre debió sin duda errar el dueño de estas Bulas, así como fuelen equivocarse en nuestros Privilegios, y Santos. N.M. R. P. M. Fr. Juan Cabezas en vn tratado suyo de este sugeto, y materia descubrió muchos Instrumentos, y Bulas en parte alteradas, y añadidas, y algunas de ellas inciertas; porque las hallò, ò tratò Don Antonio Lupian Zapata, de quien ya hemos dado cuenta;

(63)

R. P. M. Fr. Ioan. Cabezas in tract. de Instrument. per tot. & in Addit. ad Mem. p. 2 n. 91. 92. 93. 99. 100. & alijs. Vide sup. lib. I. tit. 4. n. 5. & seqq.

(64)

Idem in Addit. p. 1. n. 128.

(65)

Idem ibid. p. 2. 115.

(66)

Vide infr. lib. 5. tit. Append. n. 175.

(63) y como dicho Padre viò estos Instrumentos en Autor de la Merced, se le antojò que eran nuestros, y lo presumió el Notador. Pero fuera bueno que averiguasse el engaño, para no errar el dueño en cosas de pundonor. Tambien se debió engañar en aquellos diez libros que refiere el mismo Padre Maestro Cabezas, prohibidos por Alexandro VII. en 10. de Abril de 1666. por incluir muchas Bulas, y rescriptos Apostolicos sospechosos. (64) Sobre estos, bien se yo que llorò este Venerable Padre semejante infidelidad, y desvíos, y que por ellos suplicò su prohibicion à la Santidad del referido Alexandro, como lo dice en la Epistola, ò Prologo de vn Tratado suyo, sobre las Indulgencias de su Sagrada Religion. (65) Pero ninguno de estos libros fueron de la Merced, ni quiero decir sus Autores, y dueños, pues lo debe ya saber el Notador, ò por lo menos tuvo obligacion de entenderlo, pues alguno de aquellos Instrumentos, que fue vna Bula de Clemente IV. causò algunos sentimientos, y litigio à su esclarecida Religion, que descubrió su ilegalidad, como consta por Bula de Alexandro VII. referida por el continuador del Bulario Magno impresso en Roma año 1672. pag. 237. §. 3. (66) Sobre estos Instrumentos llorò dignamente aquel Venerable Anciano, y quiso que le sobrasen lagrimas para los de la Merced, si quiera para dár consuelo a los de su mayor sentimiento.

29 Pero dexando digresiones, que nos pudieran divertir, y embarazar el tiempo, solo quiero res-

ponder, que hacer guerra con lagrimas para vencer escritos, es flaqueza de la razon. Tambien llora vn arroyo, y son murmurios de chinas. Tambien llora la Aurora, y son imaginaciones poeticas. Autorizar vn llanto con venerables canas no hizo verdadera la muerte, y delito fingido que llorò Jacob, por la sangre del hijo. (67) Dexele para nuestros ojos, pues resultò naufragio de nuestra opinion. Dexele, buelvo à decir, para mayor quexa, y que le podamos derramar sobre sus mismas Notas; porque si vna sospecha de falsedad, que tiene la satisfaccion que veremos, la hizo tan lamentable, por la que llama falsa narracion de las Bulas, que diremos de quien fingió vna clausula en la decretal, y pluma de vn Pontifice, canonizando à vn Santo? No se que confianza pudo tener este Padre, para presumir, que nuestro sentimiento no avia de encontrar con el talion.

(67)  
Genes. 37

30 En la Part. 2. pag. 20. pondera la edad inhabil del Rey Don Jayme para fundar nuestra Religion, y que se le apareciesse la Virgen el año 1218. y dice, que aun sucediendo el de 1228. quando ya tenia el Rey veinte y vn años, advierte el Papa Clemente VIII. en la Bula de Canonizacion de San Raymundo, que el Rey aun eta muy mozo: *Licet satis iuvenis esset.* Yo he visto, y leído esta Bula en la Suma del Santo, en Querubino, Bollandando, y otros, y en toda ella jamás encontrè tal clausula. Tambien dice por todas sus Notas, y lo repite quarenta y siete veces, por texto traducido de la misma Decretal, que San Raymundo diò el habito èl solo con sus manos à San Pedro Nolasco; fialse que usaron tambien los mismos Aprobantes de su Religion (si las Censuras son proprias) diciendo con especialidad en la suya el R. mo P. M. Parra, pag. 4. que este es el sentido legitimo de la Decretal; pero en toda ella no se halla tal sentido, ni la palabra *solus*. Ni hemos de encontrar tan desesperado Gramatico, que à estas palabras:

*Ipsa*

*Ipsè suis manibus*, les de la construcción referida, que nos proponen por literal.

31 Y aunque es verdad, que se conoció este descuido, y le sacó en las erratas, como culpa de el molde, solo le enmendó quatro vezes de todas las 47. que le escribe, y no tocó en la censura. Con que esta, y las demás quedaron con la construcción, que se ha dicho. Y si esta traducción, y aquella impostura de clausula, y otras, que descubriremos, y no admiten esugio, supo cometer el Notador,

ò la prensa en el mismo tribunal; donde nos culpa; de que le sirve lastimarse, ni recoger ajenas lagrimas, para ponderar nuestras narrativas? Mal hizo su Paternidad en no tener, que aviamos de estudiar sus escritos, ò que no podriamos ignorar este genero de defensa, ni el *quare*, & vos de Christo, ni los exemplos de S. Geronimo contra Rufino, y de otros, que por este camino supieron defender sus escritos, sobre ampararlos con la razon.

\*\*\*

### TITULO III.

#### PROSIGUEN LOS INSTRUMENTOS.

##### §. I.



1 **EMOS** producido ya todos los instrumentos, que constituyen autoridad sagrada, que aunque bastarian para nuestra verdad, segun la credulidad, y zelo, que el Notador nos aconseja, continuaremos sin embargo con otros muchos profanos, ò politicos, y civiles de igual autoridad en su genero.

2 El septimo, pues, en orden es la clausula de vn libro antiquissimo, guardado en nuestro Real Convento de Barcelona, y escrito por nuestro Anonimo referido, que hablando en el folio 46. de los Santos, de quien escribió, y de nuestra Orden, dice así: *Constitueram in hoc libro de vitis Sanctorum Canonicorum Ordinis Sancti Augustini agere: Devotio tamen quam in Ordinem Militum Sancte Marie de Mercede, & specialis respectus amicitie ad Cervellionem :::: domum me compulerunt, ut vitam Sancte Virginis predictae describerem. Multa enim elaboravi de illo tam admirando Ordine, & sic librum specialem scribere decerno; quia non potuit Deus in aliquo magis nostrum*

*illustrare Principatum; quam in eam suam Religionem, Matre revelante fundare. Et quia viri illi, pietate humili, & in captivos admiranda charitate, virtutes :::: non solum tacent, sed totis viribus occultant, que potero, scribam :::: Postea autem curabo inquirere admiranda huius Religionis facinora, et intrantes :::: seculis futuris, quid factum fuerit ab anno M.CC.XVIII. in quo fuit illa veneranda Religio fundata, Virgine descendente e caelo, & tribus preclaris viris apparuit, Iacobo Regi, Raymundo Canonico, & Nobili Francie Principi Petro à No-lasco. Y despues en la pag. 68. concluye diciendo: *Acta, & scripta sunt hec ad Dei laudem anno M.CCC.XXIII.**

3 En nuestro vulgar dice así: Avia determinado tratar en este libro de las vidas de los Santos Canonigos del Orden de San Agustín. Pero la devocion, que tengo al Orden de los Cavalleros de Santa Maria de la Merced, y el especial respeto de amistad à la casa de Cervellon, me obligaron à escribir la vida de la Santa Virgen referida. Muchas cosas he trabajado de aquella admirable Religion, y así determino escribir libro especial;

porque no pudo Dios en cosa alguna ilustrar mas nuestro Principado, que en fundar en él su Religion, que revelò su Madre. Y porque aquellos Varones de humilde piedad, y de caridad admirable para con los Cautivos, no solo callan sus virtudes; sino que con todo valor las ocultan, escribirè lo que pudiere. Despues procurarè investigar las portentosas hazañas de esta Religion, para que los que entraren en ella en los siglos venideros, entendan lo que sucediò desde el año M. CC. XVIII. en que fue fundada aquella Venerable Religion, descendiendo la Virgen del Cielo, y apareciendose à tres esclarecidos Varones, el Rey Don Jayme, Raymundo, Canonigo, y al Noble Principe de Francia Pedro de Nolasco. Escrivieronse estas cosas à honra, y gloria de Dios en el año M. CCC. XXIII.

4 Este es el testimonio de vn Autor extraño, Santo, devoto, y zeloso de la honra de Dios, y sus Santos; y que por lo desinteresado, merece todo credito, y fee. Clara es su proposicion del año 18. y que en este era S. Raymundo Canonigo; y que en nuestra Religion se fundò Militar. La antigüedad de sus escritos es la que se ha referido, y este el Autor Anonimo, que à instancia de los Religiosos de N. P. Santo Domingo escribió la vida de San Raymundo, segun probamos arriba, y lo confiesa el mismo, diciendo así en el fol. 68. y al fin de dicho cuaderno: *Explicit historia viginti Canonicorum Sancti Augustini, quorum vitas descripsi in hoc, & in alio libro; & vitam in servi Raymundi à Peñafort; quia Canonicus ad preces Fratrum Ordinis Predicatorum.* Terminè (dice) la historia de los veinte Canonicos de San Agustín; cuyas vidas escribí en este, y otro libro, y entre ellas puse tambien la vida de Raymundo de Peñafort, por aver sido Canonigo: la qual escribí à instancia de los Frayles del Orden de Predicadores. Todo este fragmento, y su libro le viò, copio, y autorizó en sus obras el Noble

Barcelonès Estevan de Corbera, y no le damos mayor legalidad, porque le basta esta pluma, (1) y el referir dicho libro, y sus noticias todos nuestros Historiadores.

5 El octavo instrumento es la misma vida de S. Raymundo de Peñafort, que nos dexò dicho Anonimo, de cuyo tenor producimos esta clausula: *Postea Barcinonem reversus, Canonicusque factus multum in Dei timore profecit; & anno M. CC. XVIII. ei B. Maria apparuit, & de Ordine suo, & fundando à Rege, eum admonuit: Cum esset Confessor Beati Nolasci, multum ei in fundatione adiuvit: nam in die Sancti Laurentij, cum Missam celebraret Episcopus, et volebat dare habitum, prius Raymundus predicavit: è pulpito vero descendens, accepit Militarem togam, & tradens eam Regi induit eam Nolasco. Episcopus autem, & Rex accipientes scapularium pro anteriori parte, & Raymundus posteriori, tres pariter Nolascam induerunt, et nullus ab hac fundatione secerneretur. Sic Raymundus pro Clericorum coetu convenit; Episcopus pro Pontificali: eandemque Rex pro Regali, & seculari.*

6 Dice, que despues de buelto S. Raymundo à Barcelona, y hecho Canonigo, aprovechò mucho en el temor de Dios. Y en el año 1218. se le apareció la Bienaventurada Virgen Maria, y le avisò de su Religion, que avia de fundarse por el Rey. Y siendo Confessor de el Bienaventurado Nolasco, le ayudò mucho en la fundacion. Porque en el dia de S. Lorenzo, y celebrando Missa el Obispo al punto de dár el habito, primero predicò Raymundo; y en baxando del pulpito tomò la toga Militar, y entregandosela al Rey, se la vistió à Nolasco. Pero el Obispo, y el Rey, cogiendo el Escapulario por la parte anterior, y Raymundo por la posterior, los tres juntamente le vistieron à Nolasco, para que ninguno fuesse exaluido de esta fundacion. Así Raymundo asistió en ella por el estado Clerical, el Obispo por el Pontificio, y ultimamente,

(1)  
Corbera  
in vit. S.  
Mariæ de  
Cervelló,  
c. 64. fol.  
162. y 163

Instrumento 8

te, el Rey por el Real, y Secular. Esta es la traduccion, y la claridad de nuestro año 1218. la que se descubre en ella, con todo lo demás de la tradicion del habito, y ser San Raymundo Canonigo, pues le nombra assi, y que asistió por el estado Clerical.

7 Y si me replica, como no refiere todo esto la copia, que se sacó en el año de 1351. respondo, que siendo este original tan autentico, y mas antiguo, es dificultad, que se resuelve ella misma, segun lo que dexamos escrito en el Tit.8. del Libro anterior, sobre el Autor de esta Vida. Porque la segunda solo fue coleccion de la primera, segun la nombra assi Francisco Peña: *Ab Eymerico Collectam*; (2) cuyo termino no es solo copia en rigor, sino transcribir con eleccion, y recoger de estas, y aquellas noticias, con las cuales la adornó el Copiador à su gusto. Y no seria milagro escribiesse todo el suceso de nuestra fundacion por sus opiniones; y que disimulasse, como disimula, su revelacion, por no copiarla tan opuesta en este texto à la pretension de sus Autores, y Religion. Pudo ser, que sucediesse en esta narracion lo mismo que en el *Flos-Sanctorum* de el docto, y piadoso Villegas, en cuya reproduccion enmendó el año 18. de nuestra fundacion, passandole al de 23. contra su mismo texto, y lo que en el Archivo de Barcelona sabemos; donde el P. M. Diago borró de vn Instrumento el dicho año 18. y substituyó el de 23. que poco antes avia escrito, ó estaba escribiendo entonces: (3) sin que al Notador le aproveche todo lo que se fatiga en aplaudir, y despintar el suceso, como lo pretendió en la Part.2. desde la pag. III. hasta 122.

### §. II.

8 **E**L Instrumento nono, es vna Carta de el señor Rey Don Jayme, referida por el mismo Anonimo en dicho libro, y vida, la qual dice, que leyó: *In Conventu Pradicatorum in Archi-*

*vo illius Domus. Y profigue: Cuius Epistola clausula hac est: Sanctissimo Domino Honorio Pedum oscula Beatorum. De Religione Militum, quam, è Cælo descendente Virgine, &c. Aut tamen aliam, quam Augustini Regulam admiserunt, nec aliquam Constitutionem in aliquo edicerunt (vel potius ediderunt) &c. Dat. Barcinonæ Idibus Augusti M. CC. XVIIII.* Este es el tenor de la clausula, y carta del Rey, que yá queda traducido en el Tit.8. del Lib.1. En esta Carta, baxo de aquel &c. contaria el Rey al Pontifice todo el suceso de la Revelacion, y Fundacion de la Merced. Su data es de 13. de Agosto, año de 1218. su autoridad la de el Archivero de el Convento de Santa Catharina de Barcelona, de donde la sacó el Anonimo, que siendo tan antigua, leal, y admitida su Relacion, no le queda parte de sospecha.

9 Con todo esto, dice de ella el Padre Notador, y de otra, que daremos en su lugar, lo que con no poca temeridad escribió en la Part.2. pag. 100. que sin averlas visto, y guardando al P. M. Colombo, que las cita, la cortesía, y reverencia que debe, para su Pateridad no hacen fee; que en buen romance fue decir, que dicho Libro, y Vida de San Raymundo es invencion, y fabrica de nuestros Autores, como con mas defahogo lo dice en otras paginas. Y si esto es guardarles la cortesía, y reverencia que debe, no entenderemos yá quien son estas virtudes, ni el tanto de su obligacion à la cortesía. Si afirmar, que no son verdaderos, ni dignos de fee estos, y otros Instrumentos, y graduarles à boca llena en la Part.2. pag. 148. 163. y 166. y en la Part.1. pag. 16. por sueños, y fingimientos, y descubrir nuevos Mundos, es escribir con urbanidad; muy bien dixerón los Reverendísimos Aprobantes de su Sagrada Religion, que habla el Notador *con suma atencion, cortesía, y reverencia de todos los Autores; y que usó de urbanidad en las figuras, dexando lo que parece Apologia en linea de Historia con lo mo-*

(2) Peña in Prologo vita S. Raymun.

(3) M. Colom in vit. S. Raymun. Non. pag. 102.

Instrumento 9

desto

*de esto del estilo.* Lo mismo deponen otros Varones eruditísimos, que le aprobaron; pero debieronlo hacer antes de desfigurar el Notador su texto; pues como queda probado, es este posterior à todas las Aprobaciones del Libro. Si con tan rota calumnia aún presume, que no le dexò la modestia, sin duda ignorò su gesto; ò nos quiso dár à entender, que fue blandura este golpe, respecto del que nos podia descargar; y que debèmos agradecerle la mano, que pudo ser mas dura.

10 Funda la defautoridad de este quaderno antiquísimo en sola vna ponderacion, que no la graduamos; porque ella misma se llamarà el atributo. Escribela en la Part. 2. pag. 166. y la implicò de tantas redes de falsedad en pocas lineas, que no se resumen con facilidad. Aplica primeramente al R. P. M. Colombo, que dice averse hallado este Libro año 1671. en nuestro Archivo de Barcelona, para que con tan perezosa novedad, que no se descubrió en lo antiguo, le sospechen falso. No dixo tal nuestro Historiador, sino que dicho año copió este fragmento el R. P. M. Fr. Jayme Castellar, para remitirle.

(4) Ni tampoco fue, ni dice, que sea descubrimiento suyo; pues tuvieron noticia de él, y le citan otros Historiadores, como Salmeron, (5) y Estevan de Corbera, que de él nos dexò la censura, que dexamos ya escrita, quando se tratò de este Anonimo. (6) Este Autor, por extraño, y sin interès, bien puede ser creído, y bien pueden serlo tambien todos los demás que le contestan, como testigos oculares. Con esto podrá desengañarse si es mas antiguo de mas de 120. años, que la Historia de nuestro Rmo Gaver, sobre que funda su voluntaria sospecha, no creyendo fuesse su lectura tan ardua, como dixo el R. P. M. Colombo, fingiendola por de mas tiempo. Pero ya viò en el mismo fragmento su error, y su autoridad en los demás Autores. Y si hubiera escrito con animo de raciocinar, y no de latif-

facerse, no se le huviera borrado de la memoria el enojo; pues es cierto, que aviendo rebuelto tanto à Corbera, para lo que à su tiempo diremos, no pudo dexar de encontrarle, no vna, sino muchas veces; pero mas quiso atropellar las obligaciones de vna honrada fee, que saltar à su capricho. Pidíonos, para creer, vn tanto de dicho Instrumento, con autoridad competente, como si huviesse de venir de las Malucas. O què seguridad! Y quanto se le arrimò nuestro fingimiento! A este reto se atroja, como si ponderasse mas su desconfianza, que nuestra demonstracion. Por el mismo caso no he querido ofrecerle la legalidad de esta Escritura (que pudiera con facilidad) porque tambien sabe, y aun debe endurecerse el punto, y la buena fee, que entre los hombres de bien se professà; y porque tambien he temido no se nos tragasse Escribanos, como Viterbien- ses, y Berosos.

11 Con mucho alborozo profugue dando gracias à Dios, que el R. P. M. Colombo aya descubier- to, que ay dentro de su Religion Instrumento, y guardado con llaves, en que diga, que San Raymundo (fuesse Canonigo, ò Religioso) fue Fundador de la Merced. Con esto levanta la ponderacion, admirandose, que solo pudiessimos vencer la dificultad en leer dicha Escritura, y penetrar lo arduo de su antigüedad, en lo que afirma de San Raymundo Canonigo, y no para lo que narra, de que fundò la Merced. Para responder à esta clausula, mas necesitamos de saber leer, que de ingenio; ruego al que por aqui passare, buelva à resumir el Instrumento, y vea, si refiere lo que imaginò que dice; solo afirma, que la Virgen se apareció à San Raymundo: Que le avisò de la Religion fuya, que avia de fundar el Rey; y que en compania fuya, y de el Obispo concurrió à dár el habito. No dice por esto, que fue Fundador el Obispo, ni nadie lo ha imaginado. No tuvo mas en esta accion San Raymundo,

(4)  
R. P. M.  
Colombo  
in Vit. S.  
Raymun.  
pag. 110.  
col. 1.

(5)  
Salm. Re-  
verend.  
hist. p. 10.

(6)  
Corbera  
in Vit. S.  
Marię Cer-  
vell. c. 64

fino mucho menos; pues solo nos le declara como persona accessoria, que ayudò la accion de los principales. Solo afirma del Rey, que avia de fundar la Religion; ni el Instrumento refiere, ni dixo el R. P. M. Colombo, que afirma, que fue esta Fundacion de S. Raymundo. Pues con què frente se arroja el Notador à verificar vna clausula de vn Instrumento, que ni le viò, ni la dice? Ni como pudo dàr por cierto lo que solo presumiò su deseo; ni decit que lo callamos? Esto es buscar la verdad, ò fingirse las armas, para deslucirla? Pero el que soñò vn periodo en vna Decretal, como queda escrito, yà nos dexò consuelo, con que acompañar esta ofensa.

12 Pondera mas, en quanto à lo que refiere nuestro Anonimo de la dicha Carta del Rey, que la viò en el Convento de Predicadores de Barcelona; y dice en la Part. 2. pag. 100. que esta proposicion no es creible: pues el P. M. Fr. Francisco Diago, que tanto rebolyò su Archivo, nunca encontró esta memoria. Padre Maestro, repare en lo que se empeña; pues le importa no poco la autoridad de este Anonimo. Acuerdese de lo que se ha probado, (7) que fue el mismo que escribió la vida de S. Raymundo: *Ad preces Fratrum Ordinis Predicatorum*, y de cuyo original se colligiò, y dilatò la que sirviò en su Canonizacion, y se ha divulgado nuevamente. Y si le niega la fee, què harèmos de su vida, monumentos, y notas? Por lo menos quedará sin sospecha en el mismo grado, que fuere cierta aquella identidad de Anonimos. Si el Padre M. Diago no encontró aquella Carta, no es argumento de falsedad vna autoridad negativa. En termino de casi 300. años, que pasaron de aquel Autor al Maestro Diago, bien pudieron perderse vna, ò dos Escrituras sueltas, que xandose el mismo de estas desgracias en los Archivos de su Religion. (8) Pudo tambien hallarla, y el no referirla, no es argumento que vence; pues siendo tan contraria à la

nueva opinion, que inventò su ingenio, antes la debiò sepultar, como borrò la otra en el Real Archivo. Por esto, ò por aquello no diò tampoco con ella el R. P. M. Fitor, cuyo tenor de Carta nos propone con fecha de cinco de Abril 1679. que solo puede aprovechar para que entendamos, que este discurso no se sujetò à las Aprobaciones del año 1678.

13 Por vltimo, hace reparo en que dicha carta, por borrada en partes, y rota, no debe ser fidedigna. Y si esta proposicion fuesse cierta no avria autoridad en el Orbe, pues con ella daba vn puntapie à todos los fundamentos historicos, que no estrivan en otro, sino en escrituras mordidas, y desfiguradas, que apenas se dexan leer; y no solo esto, sino que todos los monumentos de los Antiguos Sabios, Santos Padres, Theologos, y Politicos no tuvieran autoridad. A Caton le leemos en vnos destrozados fragmentos; al Mantuano en quiebras; à Trogo en parasismos; y aun los originales, ò primeras copias de las Sagradas paginas les padecen en muchos pasos, que huvieron de suplirse de otras Versiones, y Letras. Buena estuviera nuestra Fè, y la Historia, si por estas roturas, y defectos no se huviesse de dàr credito à lo demás, y el todo quedasse en vicio. En las escrituras antiguas nunca se puede conservar la integridad, porque ni fuera el tiempo quien es, ni ellas de la ancianidad que apreciamos, si no estuviessen carcomidas, y rotas; antes es este su mayor honor, y legalidad, como las vanderas, y armas de los conquistadores. Así como las clausulas de vn hombre que yà espira, dichas con intercadencia, medio comidas, y confusas, y sin entenderse apenas, son las mas defendidas, y creibles, del mismo modo sucede à los instrumentos, que quando mas agravados de los achaques de la edad, aquellas quebradas clausulas que pronuncian como quien espira, son las mas leales, y ciertas, porque su misma confusion, y deliquios excluye el

(7)  
Vide sup.  
lib. 1. tit. 8.

(8)  
Diago  
hist. Prov.  
lib. 2. c. 4.  
fol. 163.  
col. 1.

## §. III.

arte, y la astucia; lo que se puede leer, se estima, y se recibe, y en lo demás se llenan sus quiebras de consecuencias historicas, que subtituye el ingenio con igual evidencia. De sus datas se arman las chronologias, y computos, aunque caduque lo demás: y así el docto Espondano de vna Epistola de esta calidad de Vigilio Pontifice, sin embargo de llamarla *mutila*, y borrada en parte, formò argumentos contra los Historiadores, no solo por lo que decimos, *sed quia Historia Epistolaris est omnium certissima*; (9) porque dice, que la Historia que se funda en Cartas, aunque estèn desfiguradas, como la de Vigilio, es la mas segura, y legitima. Segun esto conocerà el discreto, que nuestro Notador contra todo el estilo, y estimacion del mundo hace en los instrumentos achaque lo que para su fe sirve de mayor merito; y aun se arrojò à decir (como si tuviesse en la vna todos los Codigos, y Digestos) que con esta calidad no tienen fe en juicio. Poco viò nuestro Padre de Leyes: y aunque tampoco soy yo de su profesion, con todo le darè vn retazo del Señor Rey Don Alonso para su defengano; porque hablando en terminos de las Cartas, y Privilegios, y de la Fè que merecen en los Tribunales, quando estàn yà rotos, dice, que se deben admitir: *Maguer tales Cartas, ò tales Privilegios fuessen viejos, ò desatadas algunas letras en ellos, ò fuessen roídos de mures, ò de gusanos.* (10) Bien pudiera aqui condecorar este estudio; pero basta saber, que es doctrina vulgar la que el Notador contradice. Pintores, Historiadores, y Poetas, y qualquier Escritor conviene, que entiendan de todo lo que escriben, ò pintan; ò deben condenarle à callar en lo que no alcançan, porque no les suceda lo que al Pintor del pajarò sobre la esfiga, ni lo del Poeta, que describiò vna borrasca, sin conocer mas espuma, que la que fue en la boca de Venus.

\*\*\*

14 **E**L Instrumento decimo es otra Carta del mismo señor Rey Don Jayme, escrita à nuestro Santo Patriarcha desde los Reales, y Sitio que tuvo sobre la Ciudad de Mallorca. Hallase en vn libro antiquissimo, que guarda el Archivo de nuestro Real Convento de Barcelona, de donde se copió con toda legalidad en 14. de Abril año 1672. por Raymundo Vilana Perlas, à quien legalizan, y contestan en el mismo dia, mes, y año Pedro Martinez Hunell, y Luis Fontana, Notarios publicos cuya atestacion, y copia tengo yo en mi poder, y doy fee de aver visto su original en nuestro Real Convento de dicha Ciudad de Mallorca en el año 1663. cuyo tenor dice así: *Reverent Pare, com placent à Deus hem mes setge à Mallorquesi è com vos bayau tant ab Nostre Señor, qui à vos la Verge Santa traimes; ay tant les vostres Oracions ne haurets de continuo, per ço, que los Serrabins nos estàn retuts, &c. En lo host de Arago à VIII. de Septembre M.CC.XXIX. de la Santa Religio de la Verge XI.*

15 En Castellano dice: Reveando Padre, como yà por la voluntad de Dios ayamos puesto sitio à Mallorca: y como vos tengais tanto con nuestro Señor, que os embió la Virgen Santa; por tanto tendrèis vuestras Oraciones de continuo, para que los Sarracenos se rindan, &c. Dada en el Real de Aragon à 8. de Septiembre 1229. de la Santa Religion de la Virgen 11.

16 Antes que entrèmos en las impugnaciones, y reparos del Notador, quiero allanar vn escrupulo que no le vino à la pluma, y conviene que no tropecèmos en el. Dice esta Carta, que en el año 1229. era el once de nuestra fundacion; la qual aviendo sucedido por Agosto de 1218. avia de correr el doce; porque el año decimo se cumplió en 10. de Agosto de 1228. y desde este dia hasta 10. del mismo Agosto del año 1229. corrió, y se

L 2

cum:

(9)  
Spondan.  
adan. 552  
n. 2.

(10)  
Partic. 3.  
tit. 18. l.  
114. & ibi  
Greg. Lo.  
gloss. 14.

cumplió el vndecimo; con que desde el mismo dia corria yá el duodecimo en el Septiembre sucesivo.

17 A cuyo reparo respondemos con facilidad, que el estilo de contarse los años, y edad de vna cosa, no es el mismo, que el de contar por los años de ella. Porque aquel pide cumplido el año, y este comenzado solamente. Aquel se entiende por los años corridos; y este por los que corren; vemoslo con claridad en los años de los Pontificados, y Reynados; que el decir, que este, ó aquel Privilegio se hizo en el año quarto de Clemente IX. no es decir, que yá tenia quatro años de Pontífice; porque, segun la costumbre de contar nuestra edad, y la de todas las cosas, no decimos, que oy tiene alguno veinte años, porque cumplió ayer los diez y nueve; sino que lo diremos, quando les aya cumplido, ó poco antes, ó despues. Lo qual es al contrario en los años de los Reynados de los Principes. Porque si oy por la mañana se cumple el sexto de vn Rey, yá los sucesos de la tarde les colocamos en el septimo. Y segun estas dos diferencias de computos, vno, y otro pudo vsurpar el Rey. Porque pudo significar los años de la fundacion, que corrian; y segun esto dixera, y debiera decir año XII. porque en el de 1229. desde X. de Agosto avia yá entrado en él. Y pudo tambien expressar solamente los que tenia cumplidos: y en este sentido dixo muy bien, que era once. Porque aunque huviesse corrido algo mas, *Quod parum distat nihil distare videtur.*

18 Pero segun esto se nos ofrece nueva dificultad, y discordia. Porque, siendo el año de Christo de esta carta el mismo, en que fue ganada Mallorca, no dice el segundo Instrumento con este, pues afirma aquel, que se ganó Mallorca año 1228. y cerca de los once de nuestra fundacion. Con lo qual denota, que este año vndecimo aun no estava cumplido, sino que corria entonces.

19 A lo qual respondemos, que esta diversidad mas fue consonancia, que contradiccion, para causar sospecha. Porque cerca de esta conquista ay dos opiniones muy seguidas; vna de Montañer, y Pedro Marsilio, Autores de aquellos tiempos, y la Historia del mismo Rey, à quien siguieron Beuter, y otros, que la ponen en 31. de Diciembre 1228. Y otra de otros Autores, que la passan al año siguiente de 1229. y aun algunos al año 1230. Y advierto, que todas las tres pueden ser verdaderas; ó por lo menos tener alguna especie de verdad, si las referimos à la Encarnacion, y Nacimiento. Porque en esto hubo por aquellos siglos mucha confuscion, y inconstancia, segun leemos en los instrumentos. Y lo que tengo por cierto, y mas vulgar entonces, es, que el Rey contaba en este, y otros por la Encarnacion, como veremos en el 19. de nuestro año 18. que le computa por ella.

20 Segun esta confuscion, y variedad pondremos en paz estas opiniones, diciendo, que quando se emprendió esta conquista, y fueron à ella por fines del año, y corria el de 1228. del Nacimiento, y 1229. de la Encarnacion; y vnos hablaron con este, y otros con aquel. Y aunque es verdad, que el dia fixo, en que se entró la Ciudad fue el de 31. de Diciembre, en el qual yá corrian iguales en todo rigor los dos años, pues desde 25. de Diciembre, hasta 25. de Março, no se diferencian por todos aquellos tres meses, y eran ambos 1229. con todo pudieron muy bien decir vnos, que se ganó esta Ciudad en el año 1228. del Nacimiento; porque no hazian caso de aquellos 6. dias vltimos de Diciembre, dandoseles al año antecedente, como tambien lo hacemos oy, no empezando nueva cuenta hasta primero de Enero, por no romper el mes, y correr iguales con el año vsual, y antiguo de los Romanos. Otros que dixeron, que se tomó el año 29. ó siguieron toda el rigor desde el dia del Nacimiento.

to, ò hablarón con la Encarnacion. Y vltimamente, los que escribieron el año 1230. siguieron tambien el de la Encarnacion, pero no el emergente sino el vsual. Aquel se cuenta siempre de 25. à 25. de Março, y este corre desde Enero à Diciembre, y se concluye en este mes; porque dentro de su círculo, y computo yà queda vna Encarnacion; y en el Enero se empieza el segundo año, porque solo se atriende à la segunda Encarnacion, que tiene dentro sus terminos. Y en esta forma siguieron, y acompañan oy los años emergentes de la Natividad al vsual de las Eras, porque aunque no las vfamos, así las entendemos en los instrumentos, que en entrando Era nueva, luego mudamos los años de Christo, y lo demás fuera confusio.

21 De estas opiniones, y cuentas siguió nuestro Breviario la del año 28. como refiere en su clausula, contando por el Nacimiento; y segun esto, antes concuerda con el Instrumento, y carta presente. Porque si en el año 29. de la Encarnacion dice el Rey, que en 8. de Septiembre tenia la Religion once años cumplidos, debió decir el Breviario, que en 31. de Diciembre 1228. aun no avia llegado à los once. Y esto tengalo el Notador advertido para los instrumentos 18. y 19. que se siguen, que el vno cuenta nuestro año 18. nombrando la Encarnacion, y otro el Nacimiento, sin que lo tengamos mas que por poca advertencia, y puntualidad de aquellos tiempos tan varios, y discordes en esto. Vamos à la censura de nuestro Padre Maestro.

#### §. IV.

22 **C**ontra esta carta, y contra el R. P. M. Colombo, que la refiere en las Vidas de S. Raymundo Nonacido, pag. 110. y de nuestro Santo Patriarca, pag. 309. armó el Notador su desconfiança con falvas de veneracion à los R. dos Padres que la copiaron, y traduxeron. Y luego en

la part. 2. pag. 168. se dexa caer: *Pero esta carta es supuesta.* Y si esto fue saludar con bala, para que empiece la guerra, yo la quiero hacer con toda paz, porque yà nos cansan injurias. La razon, que dà, dice que es evidente. Porque siendo estilo de los Pontifices, y Reyes, poner en sus despachos el año de su Pontificado, y Reynado, *no es creible, sino cosa graciosissima* (hablo con sus proprias voces) *el pensar, que vn Rey tuviessse por cosa mas memorable, y por demás importancia, que su Reynado, el aver fundado la Orden, y que esta fuesse mas estimable al Rey, y para el Reyno, que el Reynar.* Si en esta clausula huviera tenido à su lado la consideracion, quizás le tirara de el manto para advertir el peligro. Pero quiero reportar el grado de esta censura, por no ponderar, que siendo la Descension, y Revelacion de Maria, termino sobrenatural, y mas noble, que el entrar à vna posesion de coronas, no debieran vn Rey, y Reyno Christianos preferir su temporalidad à vn beneficio del Cielo. Que el imperio de vn hombre es profana dicha, que solo nos guia à vna sensible tranquilidad; y vna Religion es escuela de santidad, y virtudes, donde se estudian los medios para la eternidad, y se le debe mas estimacion, como de esfera mas noble. Que aviendo graduado el Sabio à la virtud, y los Reynos con el orden que incluye esta sentencia: *Præposui illam Regnis, & sedibus,* (11) parece peligroso afirmar, que no debia ser mas memorable, y digno de estimacion, averse fundado la mayor caridad, y Redencion en vn Reyno, que la posesion de su Principe. Que à los años de vn Rey nunca destinò culto la Iglesia, como à la fundacion de la Merced, y otras Revelaciones de Maria en Roma, y Toledo; de S. Miguel en el Monte Gargano, y de Santa Inés en Sicilia. Y siendo este el supremo grado de veneracion (como lo canta la Iglesia) (12) no parece seguro anteponer la Chronologia de vn Principe, à las me-

(11)  
Sap. 7.

(12)  
In Him.  
Confes.

morias de vna Revelacion , y Descension de Maria , para instituir vna Religion , plantando la Redempcion de mayor caridad en la Iglesia.

23 Todos estos , y otros muchos discursos pudiera dilatar , y ponderar para persuadir al Notador , que es creible , y aun nos obliga el escrupulo , que Rey , y Reyno debieron hazer mas aprecio de la Descension de Maria , que de sus propios años , y que este pensamiento es gracioso , como dice ; porque con su peligro se hizo desgraciado el opuesto ; pero dexo este juicio à otro cargo , para acudir à lo historico. Yà sabemos que en los Despachos Pontificios introduxo el contar los años del Pontificado desde Pasqual I. como finitiò vn Autor , (13) aunque lo llamamos mas antiguo en los Pontifices Zacharias , y San Gregorio Magno , (14) quizás por apartarse de los del imperio que vsaban sus Predecessores ; pero este no le estilan en todos , pues ay algunos que de proposito no tienen nada , ni signatura : otros , que vsan de la Indiccion ; otros de los años de la Encarnacion , ò Nacimiento de Christo , y otros , que no hacen memoria del Pontificado , contando con toda esta variedad , para distincion de los despachos. Los Reyes tampoco vsaron siempre de los años de su Reynado , pues son infinitos los privilegios , y cartas que no les notan , ni aun escribieron la fecha ; cuyos exemplos no refiero , por ser tan vulgares en todas las Historias ; y pudo aver visto muchos el Notador en el Memorial del pleyto. Con que la maxima que nos pretendiò enseñar en argumento de falsedad contra la carta presente , yà no es de las evidencias que blafona. Estas son sus demonstraciones : estos sus silogismos ; pero vamos al termino de la Descension : Pàrecele à su Paternidad que no es verosimil , que el Rey hiciesse caso en su carta , y fecha del año en que nuestra Gran Maria le hizo este beneficio. Segun esto muy ingrata pretende à esta Magestad , ò desacre-

ditado mucho la felicidad de sus ojos , que merecieron la presencia de tan gloriosa Reyna.

24 Don Gregorio Tapia , Cavallero del habito de Santiago , en vn Memorial por su Ilustrissima Religion , dixo en semejante caso , y en terminos de defender la verdad de vn Privilegio , que en estos , y sus Cartas solian antiguamente los Reyes contar su despacho por algun hecho , y victoria señalada , ò por el dia en que se armò Cavallero algun Principe ; y dice , que no porque falten las formas , que se vsaron despues , les tenèmos por falsos. (15) Y aunque no propone exemplos , yo le referirè algunos à nuestro P.M. para confirmacion del estilo. El Rey Don Alonso el Septimo de Castilla ponía en sus despachos el año de la primera Conquista de Cordova , y de Calatrava , como parece en vn Privilegio , que refiere el R.mo Yepes à favor de su gravissima Religion. (16) En otro de Don Alonso el Oçtavo se hace memoria en la data del año en que fueron admitidos al Orden Equestre el Rey Don Alonso de Leon , y Conrado , hijo del Emperador Federico , y en que se casò Doña Berenguela su hija. (17) En vna donacion hecha al Monasterio de San Juan de la Peña por Doña Toda , muger de Don Tizon , no ay mas año en su data , que en el que el Rey Don Ramiro , y Don Garcia abrássaron los Burgos de Xaca. (18) Los Franceses solian contar sus años por la muerte de San Martin , en significacion de su sentimiento. (19) Un Concilio de Roan contó su data , despues de los años de Christo , y Reynado de Theodorico , por los de la Assumpcion de San Anberto à la Silla de su Cathedral. (20) En vn Privilegio del Santo , y Catholico Don Ramon Berenguer , quarto Conde de Barcelona de este nombre , concedido à la Cathedral de Tortosa , pone en la data el año tercero , en que librò à dicha Ciudad , y aun el dia quinto de la assumpcion de Gaufrido à su Obispado. (21) Y siendo todo esto mucho menos que la dicha de

(13)  
Beyrlin.  
in Theat.  
Vit. Hum.  
lit. T. pag.  
73. col. r.

(14)  
Ap. Yep.  
Hist. Ben.  
in Apend.  
tom. 1. fol.  
26. & 17.

(15)  
D. Greg.  
Tap. mem.  
de Santia.  
Nota. 20.

(16)  
Yep. Hist.  
Ben. in ap.  
péd. tom.  
4. fol. 434

(17)  
Idem in  
append. t.  
2. fol. 13.

(18)  
Don Juan  
Briz, Mar-  
tinez , in  
Histor. S.  
Ioan. de la  
Peña , lib.  
1. cap. 38.  
pag. 137.

(19)  
Spond. ad  
ann. 351.  
n. 8.

(20)  
Idem ibi.

(21)  
Domeneç  
in lib. San-  
ctor. Ca-  
thalon. in  
Vit. Com.  
Rayna. 4.

baxar Maria Santissima de los Cielos à fundar vna Religion, no se como, sin temeridad, pueda llamarse cosa graciosa, ò ridicula, que contasse vn Rey tan Catholico por los años, en que gozò su Reyno, y su persona esta felicidad, quando successos tan vulgares, y humanos, pudieron ser memorables en los Privilegios, y datas; si yà no sentimos con el engañado Politico Florentin, que en la Republica todo lo sagrado es menos, que lo que consituye tranquilidad sensible, y que los hechos vanos de vna vivienda cadauca.

25 Prosigue el Notador con tanta confianza sus notas, y con tanto valor rebuelve contra nuestro dictamen, que hizo dicha Carta instrumento de su opinion: agradeciendola por la prueba mas relevante, que descubrió su agudeza. Oygamos su misma clausula. *Suplico (dice) al que leyere, vuelva otra vez à ver la fecha de esta Carta; pues por ella consta mas claro, que la luz del Sol, que el Rey Don Jayme fundò la Orden de Nuestra Señora de la Merced el año 1228. à 10. de Agosto dia de San Lorenzo Martyr: con que à 10. de Agosto de 1229. cumplió el primer año de su Fundacion, y entrò en el segundo. La Carta tiene la fecha de ocho de Septiembre: con que todo lo que ay desde 10. de Agosto, hasta 8. de Septiembre, era yà del segundo año de la fundacion. Ahora repárese en los guarismos, con que el Padre Maestro Colombo dice, que està escrita la fecha, que la pone así: A 8. de Septiembre de 1229. de la Santa Religion de la Virgen II. Este guarismo, que es año dos, ò año segundo, lo hace el P. M. año once. Ay mayor ceguedad!*

26 Grande agudeza por ciertos; pero mayor la libertad de el oprobrio, y la burla, y sutilidad con que tratò à los discretos. Este es el argumento, y la luz mas clara que el Sol, con que pretendió cegarnos, y dexar sin palabra nuestra satisfaccion; porque le pareció no tenerla. Así lo siento yo tambien, porque en sofisterias tales no se debe ocupar la razon, sino seguir el prover-

bio: *Quæ nimis falsa, spernendas* y porque mas parece, que la ofensa nos quiso aqui exercitados, que doctos. Por esto; pues, no le responderè al Notador, que no leyò bien al P. M. Colombo; pues nunca dixo, que la Carta pone así la fecha con numeros de algorifmo: *A 8. de Septiembre de 1229. de la Santa Religion de la Virgen II.* sino que explica con ellos los del estilo Romano, segun lo propone, y hemos puesto su tenor, que dice así: *AVIII. de Septiembre M. CC. XXIX. de la Santa Religion de la Virgen XI.* Ni responderè tampoco, que dado caso vsasse el instrumento de numeros de algorifmo, con los quales se suelen explicar los Romanos, no puede ser verosimil la inteligencia que finge; porque aviendo empezado la cuenta con algorifmo, escribiendo así: *A 8. de Septiembre 1229.* no pueden entenderse por dos, sino por once estas dos unidades ultimas II. Y quien lo leyere así, yà conocerà el discreto, donde vive la ceguedad, que nos arroja.

## §. V.

27 **E**L Instrumento vndecimo es otro periodo de el mismo libro antiguo, donde se hallò el antecedente; en el qual, tratando de lo mucho que debió Mallorca à la oracion, y trabajos de nuestro Glorioso Patriarca por su descada conquista, lo ponderò así con estas palabras de nuestro vulgar lemosino: *Nal hom pot dir los feys de Frare Nolasc, à qui trames lo Señor la Santa Verge lo any M. CC. XVIII.* Que en nuestro Castellano dice: *Ningun hombre podrá decir los hechos de Fray Nolasco, à quien embió el Señor la Santa Virgen año 1218.*

28 El Instrumento duodecimo es vna Donacion de Don Guillen de Entença, hecha à N. Santo Patriarcha, copiada autenticamente de vn pergamino antiquissimo, que se halla en el archivo de N. Real Convento de Barcelona, por Raymond Vilana Perlas, ya referido,

Instru-  
mēt. II.Instru-  
mēt. 12.

en 13. de Enero año 1680. à quien legalizan , y contestan Juan Ribas, y Pablo Pi , ambos Notarios publicos ; y à todos Balthasar Oriol y Marcer ya citado. Refiere dicha Donacion el Docto Barcelonès Estevan de Corbera, (22) y yo la tengo con toda esta autoridad en mi poder. Dice así la Escritura ; *Sit omnibus notum , quod ego Guillelmus de Entença , ob remedium anime mee , & Parentum meorum , & omnium fidelium defunctorum , dono , & offero Domino Deo & elemosynæ Captivorum , & tibi Fratri Petro Nolasco , Procuratori elemosynæ prædictæ , &c. Centum solidos argenti , &c. Actum est hoc quinto Kalendas Aprilis anno Domini millesimo ducentesimo decimo nono.*

29 Dice en nuestro vulgar : Sea notorio à todos , que yo Guillermo de Entença , por remedio de mi alma , y de mis Padres , y todos los Fieles difuntos , doy , y ofrezco al Señor , y à la limosna de los Cautivos , y à vos Fr. Pedro Nolasco , Procurador de la limosna dicha , &c. Cien sueldos de plata , &c. Otorgóse esto en Barcelona à 5. dias de las Kalendas de Abril , año del Señor 1219.

30 Contra esta Escritura aun halla dificultad el Notador ; pues dice en la Part. 2. pag. 165. in fine, que mientras no le mostremos otra Escritura autentica , de que S. Pedro Nolasco tomó el habito el año 18. no le puede probar la presente. Pero respondemos , que esto es pedir instrumento de instrumento , que solo este Padre lo ha pretendido en el Mundo ; y así , como descaminada , debemos no hacer caso de su impugnacion ; pero sin embargo , para que se conozca la fuerza de sus consecuencias , y la que no le infunden principios inegables , haciendose de hierro su discurso , notaremos lo que en la misma pagina dice. Vió el Instrumento , leyó las Kalendas de Abril , y el año 1219. y como si este año de 19. fuette el de la Conquista de Oran , nos dice por donayre : *Ergo la Religio de la Merced se fundó el año 1888 Concederá la consecuencia el P. M.*

Colombó , pues antes del año de 19. es el de 18. El argumento concluye , y es tan terrible , que no ay respuesta humana. Bien se ve con esto la fortaleza de el genio ; pues se mostró inflexible à tan evidente testigo. Padre Maestro , este argumento concluye ; y es tan terrible , que si no nos niega su autoridad , avrá de quedar convencido ; porque es cierto , que nuestro Santo Patriarca fundó la Religion en 10. de Agosto. Y si en 28. de Março 1219. ya le supone Religioso esta Escritura , es argumento evidente , que en el Agosto antecedente del año 1218. ó qualquier otro anterior ( que esto no nos importa ) estuvo ya fundada la Merced , y que no pudo ser su fundacion en los años siguientes de 1223. 1225. ni 1228. que son los de nuestro pleyto.

## §. VI.

31 **E**L Instrumento decimo-tercio es vna Carta de Hermandad , que concedió Fray Guillermo Bas à Andrés Plà , y Juana su muger , cuyo traslado tengo en mi poder , y no le propongo autentico , porque quise que fuesse vno de los que reservé para la docilidad de los discretos , y que le baste la autoridad de Estevan de Corbera , que le refiere en el libro citado de Santa Maria de Cervellón , fol. 74. y confiesa averle visto en nuestro Archivo de Barcelona ; su tenor dice de esta fuerte , vertido en nuestro vulgar Castellano : *Yo Fray Guillen Bas , Cavallero de Santa Maria de la Merced de los Cautivos , Lugar-Teniente de Fray Pedro Nolasco , Procurador de los Cautivos , que han de redimirse , concedo à Andrés Plà , y à Juana su muger nuestra Carta , haciendoles participantes en los bienes espirituales de la Orden , &c. Y luego su data dice : Apud nostrum Oratorium Sanctæ Eulalie Virginis , & Martyris in Palatio Regio , Idibus Septembris anno Domini millesimo ducentesimo decimo nono : ab Ordinis fundatione , & Sanctissime Mariæ Descensione anno secundo. Que fue da-*

Instru-  
mēt. 13.

(22)  
Corber.in  
Vit.S.Ma-  
riæ deCer-  
belló, fol.  
74.col. 4.

dada en el Oratorio de Santa Eulalia Virgen, y Martir en el Palacio Real à 13. de Septiembre año del Señor 1219. y de la Fundacion de la Orden, y Descension de Maria Santissima año 2. Contra esta escritura nada menos se indignò el Notador, que contra las otras; porque este desdichado año 18. fue toda la desgracia de nuestros instrumentos. Pero passemos adelante, y dexèmosle con su tema hasta que nos dè mas ocasion.

Instrum.  
14.

(23)  
M. Colòb.  
in vit. S.  
Raymund  
Nonnat.  
pag. 107.

32 El Instrumento decimoquarto es vna memoria, que refiere el R. P. M. Colombo con muchas de las antecedentes, y otras que se diràn, (23) sacada de vn libro antiguo de la Santa Iglesia de Barcelona, cuyo titulo dice así en Idioma Lemosino: *Aquest est lo Acte de la Religio de Nostra Señora de la Mercè, que està en la Esglesia de Barcelona.* Y luego refiere el caso: *Anou de Agost mil docents, y desquit lo señor Rey Don Jaume, &c.* Que en nuestro Castellano dice: Este es el Acto de la Religion de Nuestra Señora de la Merced, que està en la Iglesia de Barcelona. A nueve de Agosto mil ducientos diez y ocho el señor Rey Don Jayme, &c.

(24)  
P. Fr. Juan  
à Present.  
in vit. S.  
Pet. Nola.  
fol. 124.  
(25)  
Mem. fol.  
34. pag. 2.  
s. 2.

33 Este Instrumento le refiere tambien en toda forma el Padre Fr. Juan de la Presentacion, de nuestra Reforma, en la misma lengua Catalana, de su Original, (24) y corresponde à la letra al que exhibiò la Santa Trinidad en el Supremo de Aragon, (25) para falsificarnos el año 18. y probar que en el de 28. fue la fundacion de la Merced, pues Antonio Zapata, que se le diò à la Santa Trinidad, traducido (segun consta en el mismo Memorial aqui citado) trocò falsamente el año 18. que estava en nuestra copia con letras, en el de 28. que fingiò en guarnisimo. Y aunque por el Escribano padecza su entidad alguna sospecha; pero hallando su misma noticia, substancia, relacion, y casi las mismas palabras en nuestros Antores mas antiguos, nos dà à entender, que fue instrumento legitimo, hallado, y leído por nuestro Ro-

senfe, (26) Vargas, Remon, y otros; y robado por este Fabulador, como solia, en quantos Archivos entraba, para desfiguratles en data, y nombres, y darles por su precio à quien conocia importar.

(26)  
Episc. Ro.  
sen. cent.  
1. c. 39.

34 Y que sea falso, y traducido à gusto el numero del año 1228. con que le entregò à la S. Trinidad, se infiere claramente de esta ponderacion. Porque, si en este instrumento se dice con la claridad, que verèmos, que era S. Raymundo Canonigo, no pudo ser en el año 1228. siendo yà Religioso desde el de 1222. Por esto dixo el Notador contra toda su entidad, que es necessariamente falso. Lo qual prueba con estas formales clausulas, en la part. 2. pag. 163. *Si S. Raymundo, siendo Religioso de la Orden de Predicadores, diò el habito à S. Pedro Nolasco, y fundò la Orden de la Merced dia de S. Lorenzo Martyr, que es à 10. de Agosto; como este instrumento dice, que fue: A nou de Agost? Y luego prosigue con este donayre: Seria fiesta movable S. Lorenzo en aquellos tiempos, y aquel año fue à nueve de Agosto la fiesta de S. Lorenzo.*

Este instrumento no dice, que S. Lorenzo fue à nueve de Agosto, sino su Vispera. Leale el instrumeto.

35 Yo admiro, que aviendo curiado tanto nuestras historias, y Autores para la Dialectica, que nos ha tejido; y con especialidad el Memorial del pleyto, y la vida de nuestro Santo Patriarca del P. Fr. Juan de la Presentacion, no encontrasse con toda la historia, y tenor de este instrumento. Pero yo se le referirè todo, para que conozca su engaño, y la falsedad, y contradiccion de Zapata, y que su año no puede ser sino el nuestro. Dice así traducido:

*A nueve de Agosto del año 1218: despues de dichas Visperas vino el Señor Rey Don Jayme à la Iglesia Cathedral con los Cavalleros Artal de Lluçia, su tio; Don Nuño, Conde de Rosellon; Guillen de Moncada; Guillen Cervellon; Don Dalmao de Rocaberti, Vizconde de Rocaberti; Ramon Folch, Vizconde de Cardona, y otros muchos Cavalleros, y Monjes de S. Benito. Todos los quales entraron en la Sala del Cabildo, don-*

de estaban el Señor Obispo, Don Berenguer, Dean, Mosen Pedro Fuix Capiscol, y todo el Cabildo de los Canonigos de dicha Iglesia. Estando assi, el Señor Rey mostrò una Bula del Santo Padre de Roma Honorio, y dixo, puesto de rodillas delante del Señor Obispo, que èl queria ordenar una nueva Religion de Frayles de la Orden de nuestra Señora de la Merced, que fuesen Redemptores de Cautivos Christianos, mediante la dicha Bula, y que era su voluntad, que fuesen los primeros los Soldados Cavalleros, que avia instituido su Abuelo, para rescatar los Cautivos Christianos de Mallorca, y de otras tierras de Moros. Y al otro dia, que era de S. Lorenzo, despues que el Obispo dixo la Missa Mayor, y estuvieron todos en la Capilla de Santa Cruz, vinieron el Señor Rey, y los mismos Cavalleros, y todo el Cabildo; nombradamente Berenguer, Dean, Mosen Pedro Fuix, Capiscol, Mosen Ramon de Peñafort, Clavario (ò Tesorero) Mosen Ramon Doset, y los otros Canonigos; y despues de aver predicado el Obispo, entraron en la Capilla Pedro Nolasch, Ramon de Moncada, Pedro Guillen Cervellon, y otros, y puestos de rodillas les dieron los habitos, que fueron blancos, de la manera, que los traen los Religiosos de S. Norberto. Y despues el Rey, y Cavalleros, aviendo comido, hicieron juegos de cañas, y otras muchas alegrías por toda la Ciudad. Y estos Frayles estuvieron veinte y siete dias en el Palacio del Señor Obispo, hasta que el Señor Rey les diò una casa, y una Iglesia, donde estuvieron poco tiempo, sirviendo à Dios con muchas oraciones, y conversaciones santas. Y en esse mismo año tomaron el habito muchos otros Cavalleros de gran devocion, y linage. Dios les guarde, Amen.

36 Toda esta memoria concuerda, como se ha dicho, con todas nuestras historias, sin que parezca oposicion aquello de que predicò el Obispo, siendo cierto, que esta accion se dice, que la executò S. Raymundo. Pero todo tiene lugar; porque aquello se de-

be entender de la platica que debió necessariamente celebrar el Obispo à los nuevos Religiosos, que avia de instituir. Porque no sería tan à secas, que sin decirles palabra procediesse à esta execucion. Solo discrepa en que la pone despues de dicho Missa el Obispo, afirmando otras memorias, y Autores, que fue al tiempo del Ofertorio. Pero en esto no debemos hacer fuerza, ò reparo; pues todos lo escribieron passados algunos, y muchos años despues de la fundacion; y no es mucho que discrepen en esta menudencia, si fue dentro, ò despues de la Missa. En este Instrumento se refiere tambien aquella Bula, y facultad Apostolica, de quien tratarèmos adelante: y que la presentò el Rey al Obispo, declarandole, que en virtud fuya queria executar nuestra fundacion. Todo lo qual concuerda con lo que dixo la Santidad de Nicolao V. en Bulla del año 1448. que los Reyes de Aragon procedieron à la fundacion de la Merced, *Apostolica Sedis Autoritate suffulti*; entendiendolo de esta, y otras Bulas, como todo lo diremos en el lib. 3. tit. 2. §. 2. con que no ay razon, para que dudèmos la verdad de dicha escriptura, ni culpar al R. P. M. Colombo, que la diò fee, pues se contiene en ella toda la substancia de nuestras historias. Si yà no es que diga alguno, que de ellas mismas la fabricò Zapara con la diferencia de datas, que hemos dicho, segun las pretensiones, y pleytos de la S. Trinidad, y Merced, à quien las diò respectivamente.

37 Pero en este caso (quando fuesse verdad) es contrario todo su tenor à las ponderaciones de nuestro Padre M. y sobrado frivolo su escrupulo de lo de Fiesta movable, y ser San Lorenzo à nueve; porque no dice el instrumento que fuesse la fundacion este dia nueve, sino que se dispuso, y previno despues de las primeras Visperas de San Lorenzo; y que en el siguiente de su Fiesta fue su execucion, y solemnidad. Este tenor es claro, y averle difi-

Histimulado el Notador, fue por podermos echar aquella gracia de ser Fiesta movable aquel año; mucho le debió costar de discurrir. Pero con mas razon, y verdad se la pudiera dedicar dentro de vna misma casa à vn amigo que sin guarisimos erratiles, y con muy buenas letras dexò escrito dos vezes, que la Merced se confirmò en 16. de Enero dia de S. Antonio. (27) Este Santo es oy à 17. y aquel año debió ser fiesta movable. No lo digo por motejar à vn Historiador tan illustre, que de todos pudo ser mejor rubrica, que se pretendió el Notador; sino por advertirle quan desgraciado le salió el donayre, y que nos guardemos otra vez de cometerle sin mucho tiento, y razon. Porque aunque dixo Tertuliano, que le conviene à la verdad alguna vez *ridere*, & *latans de emulis suis ludere*, (28) reirse, y vsar alguna frasse jovial con sus emulos; pero tambien enseña sea de modo, que no pueda recudirse la satyra.

(27)  
Diago histor. Comit. Barchin. lib. 2. c. 7. & hist. Prov. lib. 2. c. 10

(28)  
Tertul. adv. Valer. 4. 6.

38 Quexase de nuestro Historiador, porque advirtió, que de este Instrumento consta era S. Raymundo Canonigo, siendo verdad que dice claramente: *Mosen Ramon de Peñafort Clavario, Mosen Ramon Doffet, y los otros Canonigos*. No se que mayor evidencia. Pero no la quiso entender su Paternidad: y montado en fervor, le dice así à nuestro Maestro: *Con estas citas hace gran injuria el P. M. Colombo à su credito; hace gravissimo daño à las Historias de su Sagrada Religion, y ofende mucho al Archivo de la Santa Iglesia de Barcelona, por decir se guarda en ella vn Instrumento tan ageno de la verdad. el P. M. puede no trabucar, mutilar, ni alegar Instrumentos, ni citar autoridades à su modo, tan agenas de la verdad, y sentido que explican. Y puedo saber, que el decir, Mosen Ramon de Peñafort Clavero, no es decir, que era Canonigo.*

39 Mucha compañía nos debe hazer la modestia, para no estragar el estilo. Padre Maestro, donde está el truncar, ni mutilar? Si de V.

P. lo dixessemos; nos lo agradecería el contexto; pues le quiso hazer falso, y ridiculo, por no leerle con integridad. Llama à S. Raymundo, Clavario, ò Theforero, y le pone despues del Dean, y Chantre, que todas tres son dignidades de Cabildo. Y si fuese yà Religioso de su Orden, como le tocarian las llaves, y Theforo de aquella Santa Iglesia? Ni como se llamaria *Mosen*, que solo era, y es termino en nuestra Corona de Eclesiastico Clerical? Si yà no dice, que seria Depositario de su Orden, que tampoco cabe, pues entonces aun se professaba en ella la pobreza en comun, y era con todo rigor mendicante, sin privilegios, ni indultos; y no tenia necesidad de depositarios, ni llaves. Este instrumento le presentò tambien la Santa Trinidad en el Pleyto con sola la mudanza del año 18. en 28. y pues en la pag. 22. de la parr. 2. quiere que todos sus productos sean verdaderos, y mas este que favorece el año 28. de su pretension, está obligado à admitirle, y afirmar con el, que en este año aun era Canonigo San Raymundo, pues lo dice con claridad. Y si le pareciere absurdo, compongalo con su misma fee, y escritos; ò crea, que no ha de hallarle concordia, sino admitiendo nuestra traduccion, que pone el año 18. segun se halla en la misma memoria archivada, que despues de escrito esto, hallo que la contesta, y confirma nuestra produccion en este presente año 1684. el R. mo P. M. Fr. Juan Roig, y Jalpi en su dulce desengaño historico, §. 10. pag. 99. Aunque, salvando su censura, siempre entendemos, que el decir à 9. de Agosto, no es descuido, pues habla de la Vispera de S. Lorenzo, en que se dispuso la fundacion para el siguiente dia: ò debemos decir, que son diferentes memorias, y relaciones, como explicaremos en otra adición, despues del instrumento ultimo.

40 El decimo quinto Instrumento es vna instruccion de los Consejeros magnificos de la Ciudad

Instrum.  
15.

dad de Barcelona, hecha à Mosen Luis Duzai Ciudadano honrado, y Embaxador de dicha Ciudad à la Magestad del Señor Rey Don Phelipe Segundo año 1578. à cinco de Marzo. Hallase continuada juntamente con la carta de creencia en el libro de Rubricas, que guarda el Archivo Consular de aquella Ciudad. El fin de la Embaxada, que resolvió en dicho año esta ilustré Republica, fue vnicamente amparar, y defender los derechos, y costumbre antigua de nuestro Real Convento de Barcelona sobre su Priorato, y el ser Cabeza de la Religion en todas las vacantes, con otras preeminencias, que gozaba desde la fundacion: las quales se le disputaban en aquellos años. No diremos aquí la razon, que tuvo para tomar tan por su cuenta este empeño. Porque sabido es, que en todas ocasiones mirò esta antigua, y nobilíssima Republica à la Religion de la Merced con los respetos de su primer cuidado: yà por aver honrado Maria Santíssima su suelo con su fundacion, y su Sagrada presencia, quando baxò à revelarla: y yà porque el mismo Señor Don Jayme se lo dexò en advertencia (que la venerò siempre como precepto) quando se patriò del acto de la fundacion, diciendo estas palabras: *Cuidadme de este Religioso*, señalando à nuestro Glorioso Patriarca, nuevamente instituido por su Magestad. Con esta memoria, y respeto en todo tiempo, y mas en esta ocasion determinò amparar los fueros de nuestro primer Convento. Para lo qual nombrò por especial Embaxador, sin otro cargo mas que este, al dicho Mosen Luis Duzai, dandole la instruccion, que se sigue, en lengua, y vulgar lemosino; la qual ofrecemos traducida en Castellano, y creo será la mejor autoridad, por ser el testimonio de vna tal Republica para con su amado Rey, à quien no avia de mentir ni en vn tilde; ni hazerle informacion, que no fuesse muy hija de la verdad, y de sus Archivos, ni citarles à estos fallamente, ò darle à su Embaxa-

dor instrumentos fingidos, como se refieren en la instruccion, que dice asì:

*Primeramente, llegado que sea delante la presencia de la Magestad del Rey nuestro señor, le besara los pies, y las manos de parte de esta Ciudad fidelíssima, dandole la Carta, que se lleva para su Magestad en su creencia; y en aviendola leido, le dirà con su debido acatamiento, si manda su Magestad, que le explique la creencia: Y siendo servido de esto, le dirà con palabras pertenecientes, y quales se deben à la Magestad de tan grande Rey, y Señor nuestro, como hallandose el Inviertissimo Rey Don Jayme de este nombre Primero Rey de Aragon, en esta su Ciudad de Barcelona, el año mil docientos y diez y ocho, la Reyna de los Angeles Señora nuestra por su clemencia, y benignidad, apareció visiblemente à dicho Rey, y asimismo à otros devotos de su Santissimo Nombre, declarandoles su voluntad; la qual era, que en esta Ciudad se edificasse vn Monasterio, y se instituyesse vna Religion de su Santo Nombre, y de la Merced, de la Redencion de los miserables Cautivos Christianos. Y el Glorioso Rey, inspirado de divino zelo, despues de dicha Aparicion, congregò el Pueblo en la Iglesia Mayor de esta Ciudad, y en presencia del Obispo Palou, y de los Consejeros de la Ciudad, les notificò lo admirable, y la voluntad de dicha Reyna de los Angeles Señora nuestra: y lo mismo refirieron Pedro de Nolasco, y San Raymundo de Peñafort, Confessor del dicho Señor Rey; à los quales tambien avia aparecido dicha Virgen Maria Señora nuestra. Y delante el Pueblo, Obispo, y Consejeros, instituyó la dicha Religion à gloria, y honor de su Santo Nombre de la Virgen Maria de la Merced de Redencion de Cautivos Christianos; y de su Real mano vistió el habito blanco con vn escudo en los pechos de las Armas Reales, sobre las quales está la Santíssima Cruz, en memoria de ser hecha dicha institucion, y fundamento de dicha Religion en la Iglesia Mayor, la qual tiene por invocacion la Santíssima Cruz. Y, como di-*

dicho es, vistió dicho habito à Pedro de Nolasco, el qual fue el primer Frayle de dicha Religion. Y inmediatamente dió dicho habito à muchos otros, que por la devocion de tan gran milagro, fue vestido el dicho habito blanco con el escudo de las Armas Reales; y de esta manera tuvo fundamento, y principio dicha Religion. Y siendo divulgado dicho milagro, y fundacion de dicha Religion en Francia, Navarra, Reynos de Castilla, y de Aragon, en breve tiempo fueron edificados muchos Monasterios de la misma Orden, y Religion; queriendo el dicho glorioso Rey Don Jayme en su institucion, que esta casa fundada por el fuesse la Cabeza de toda la Religion, en la qual el General de dicha Orden habitasse, è hiciesse continua residencia, dando forma, como, y de que suerte la eleccion de aquel se huviesse de hacer; y en caso que aquel faltasse, como, y de que forma avia de presidir el Prior de este Monasterio: al qual dicho glorioso Rey decorò de muchos, y señalados Privilegios, assi de su Casa Real, como de la Santa Sede Apostolica, por la qual fue confirmada dicha Religion con muchas prerrogativas, concedidas por nuestro Santo Padre Gregorio IX. el año 1229. estando la Santa Sede Apostolica en Perosa; la qual confirmacion solicitò, y traxo Fr. Raymundo de Peñafort, arriba nombrado. En la fundacion de la qual Religion el dicho Rey Don Jayme quiso, por la conservacion, y perpetuacion de ella, que los Concelleres de esta Ciudad, los que entonces eran, y por adelante, fuesen perpetuos Protectores, y Defensores de dicha Casa, y Monasterio, como mas largamente està contenido en dicha institucion, y funda-

cion, la qual se lleva autentica para poderla mostrar à su Magestad, ò à quien senà servido que la vea. Y assimismo los Privilegios, y Estatutos de dicha Religion, hechos por la Santa Sede Apostolica, y por el glorioso Rey Don Jayme. Con los quales està dispuesto, que la eleccion de General de esta Religion, necessariamente se aya de hacer en esta Ciudad dentro de esta Casa, y Monasterio; y aya de residir en ella.

Fueron despachadas la Carta, è Instruccion por mandado de los señores Concelleres, por Miguel Juan Rellers, Notario Publico de Barcelona, y Escribano Mayor, y Secretario de la presente Ciudad à 5. del mes de Março 1578.

41 Mucho pudieramos decir sobre este Instrumento; pues declara tres puntos principales de todo nuestro asunto: que son la tradicion del Escudo en la misma fundacion: La confirmacion que impetò San Raymundo el año 1229. ò 30. segun la variedad de computos; cuya Bula, refiere, constaba de muchas prerrogativas, y gracias, concedidas por la Santidad de Gregorio IX. Con lo qual podrá desengañarse el Notador, que el afirmar esto mismo, y con estas palabras el R. P. M. Colombo, no fue fantasia, ni facilidad, como tantas veces le culpa, sino fundamentos de Historia, y Escrituras. Lo tercero que afirma es, que aquellas primeras leyes de la Merced, las atribuye al señor Rey Don Jayme; porque aunque las escribió S. Raymundo, fue por comision, y autoridad de su Magestad, como todo lo trataremos à su tiempo.

(S)



## TITULO IV.

EN QUE SE AVERIGUA LA VERDAD  
del Instrumento 16.

## §. I.

Instrum;  
16.

EL INSTRUMENTO diez y seis, que se nos ofrece por orden, aunque no sea el mas principal, ha sido el mas ventilado, assi en el pleyto, como en las Notas, que el P. M. Lorea nos hizo, donde no solo nos negò su verdad, y afirmó, que era supuesto, sino que de paso se nos llevó todos los demás instrumentos, Escrituras, Memorias, y Privilegios de la Merced, sacados del Real Archivo de Barcelona, sin que para la justicia de dicho pley-

tó con la S. Trinidad, nos quede la menor sombra de fidelidad; ni para la causa, que en este libro tratamos, puedan ser de provecho muchas Escrituras, que nos reveló aquel Archivo. Por esta causa se trata la presente baxo de especial titulo; porque tendremos harto que decir, y satisfacer, segun lo mucho, que el Notador cauterizó su estilo.

2 Es el Instrumento vna memoria, copiada autenticamente, no por Antonio Zapata, sino por Gaspar Amat, Archivero Real de Barcelona, cuyo tenor es el que se sigue.

MERCEDIS ORDO BEATÆ MARIÆ SANCTÆ  
Redemptionis Christi fidelium.

**C**œpit Ordo Beatæ Mariæ de Mercede, Sanctæ Redemptionis Christi fidelium, anno Domini millesimo ducentesimo decimo octavo, decimoque die Augusti, & est certum, quod illustrissimus Dominus Jacobus, primus Dei gratia Rex Aragonum, qui in vita sua miraculis claruit, ipsius Ordinis de Mercede novus Author fuit, & ipse, alijque Aragonum Reges, qui plurima Privilegia, libertates, redditus, bona, & res eidem Ordini concesserunt, ut sequitur, &c.

Dice en nuestro vulgar el Titulo , y la Memoria:

*EL ORDEN DE LA BIENAVENTURADA  
Maria de la Merced, de la Santa Redencion de  
los Fieles de Christo.*

**E**Mpezò el Orden de la Bienaventurada Maria de la Merced de la Santa Redempcion de los Fieles de Christo , año 1218. y en el dia 10. de Agosto. Y es cierto , que el Ilustrissimo Don Jayme Primero , por la gracia de Dios , Rey de Aragon , que en vida fuya resplandeciò en milagros , fue nuevo Autor del mismo Orden de la Merced. Y el mismo, y otros Reyes de Aragon , los quales concedieron muchos Privilegios , libertades, rentas , bienes , y cosas à la misma Orden , como se sigue.

3 Lo que prosigue es vn indice, ò memoria de los Privilegios concedidos à la Merced , guardados, y contenidos en los registros de dicho Archivo , como mas abaixo verèmos. Prosigue la copia en la signatura de Gaspar Amat, y Relacion de ser traslado fiel esta copia, diciendo asì: *Sig<sup>m</sup> Annum meum Gasparis Amat, S. C. & R. Maie-  
statis Archivarij, & scribè manda-  
ti, &c. qui huiusmodi exemplum à  
suo originali memorialis 49. memo-  
rialis, tam Regij Archivi, quàm  
aliorum inscripto; à Petro Michae-  
le Carbonello, Regio Archivario, or-  
dinato anno 1447. à folio eiusdem  
445. sumptum in Regio Archivo re-  
condito, & custodito, scribi feci, &  
clausi.* En vulgar dice: Signo de mi Gaspar Amat, Archivero de la S. Catholica, y Real Magestad, y Escribano de Mandamiento, que hice escribir, y sellè este exemplar de su original del Memorial 49. titulado, y llamado: Memorial, tanto del Real Archivo, como de otros, ordenado por Miguel Carbonel, Archivero Real en el año 1447. el qual exemplar se sacò del fol. 445.

del mismo original, que està guardado, y cerrado en el Real Archivo.

4 Cerca de esta memoria serà fuerça tratar lo que refiere el R. P. M. Colombo, con autoridad, y testimonio de el P. M. Fr. Juan de Antillon, Prior de nuestro Real Convento de Barcelona, Vicario General de Italia, y Procurador de la Religion en la Curia, en el lib. 1. cap. 1. del tom. 1. de su Epitome. El qual escribe: Que aviendo entrado el P. M. Fr. Francisco Diago, del Orden de Predicadores, en el Real Archivo de Barcelona, con autoridad de Historiador General de la Corona de Aragon, para investigar instrumentos que necesitaba su Historia, encontró con otra semejante memoria de que la Merced se avia fundado el año de 1218. y le pasó vna raya, sobreponiendo de su letra el año 1223. lo qual visto al otro dia por el Archivero Gaspar Amat, bolvió à renovar el numero 18. y cancelò el de 23. añadido, dexando apuntado el suceso, que el mismo Maestro Antillon confiesa aver leido, y visto, y que se

(1)  
R. P. M.  
Colombo  
in vit. S.  
Raymun.  
Non. pag.  
202.

se le contó así el Archivero referido. (1)

5 Aquí protesto la dislocacion que cometo, no como delito mio, sino violencia del Notador. Porque siendo así, que el R. P. M. Colombo dice bien claro en el lugar citado à la margen, que la memoria que borrò el R. P. M. Diago, se contenia, no en este Memorial de Carbonell, sino en otra escritura que trataba cosas de los años 1217. 1218. y 1219. quiso inculcar estos dos Instrumentos, dando satisfaccion à los borrones de aquel, como si huviesen caído en el presente Memorial de que hablamos. Todo argumento de inconsideracion, y precipicio, como el que suele disparar sin punteria, de donde diere el tiro; pero ya que en este lugar diò assiento à la disculpa, que este Instrumento no pide, avrèmos de acompañar su descamino, para escuchar, y responder à lo que dice.

6 Afirma primeramente en la part. 2. pag. 112. hasta 120. *Que no es creible, que en un Archivo de tanta autoridad tuviese ofadada el dicho Padre Maestro, para cometer este crimen.* Pero esta ponderacion se quedará con el merito, que le darà el prudente, acordandose de otro igual exemplo del Flos-Sanctorum de Villegas. Padre Maestro, decir que no es creible, es buenamente afirmar, que oídos, ojos, y pluma de vn Varon tan grave, como nuestro Maestro Antillon, se engañaron, ò quiso engañar al Mundo. Tampoco es creible esta temeridad de vn sugeto de su autoridad, y prendas. Y por lo menos, dexemos en equilibrio este

pleyto, y haganos tan igual la posibilidad, como la condicion de personas.

7 Prosigue la satisfaccion: y cierto que no lo quisiera, ni que entendiese el Mundo que nuestros ojos la vieron. Pues no hemos de saber su descargo? Bien gustaria yo de leerle, si no le huviera dexado tan triste; fuerçanos à todo la obligacion, aunque se escandañice la pluma. Danos, como de gracia, el successo del Padre M. Diago, y le disculpa así: *Con un exemplo (dice) explicarè el texto: Ya se sabe el assèdo, la limpieza, y gravedad que guarda una Iglesia Cathedral en todas sus cosas. Un Ministro de ella, hombre devoto, pero poco turial, pone en la pared una Estampa pegada con pan maseado, y la Imagen es de mala talla, abierta en madera, y con ningun primor, antes quita la devocion: y vn Prebendado de la Iglesia, Dignidad, ò Canonigo que la mira, la manda quitar, y le dice al que la puso, que la lleve à su casa, ò adonde quisiere, que à la Cathedral no se traen aquellas pinturas. Serà bien que este de gritos diciendo: Templum Domini, Templum Domini?*

8 En muchas otras clausulas se dilatò esta parabola, que importa el suspenderlas, por no representar toda la intencion, ni avisar todos los sentidos, y significacion de sus voces. Correse la opinion, no de presumirse herida, sino de que tal indecencia tuviese aliento de vsar estos enigmas contra vna Religion de la Gran Maria. Tal es el que nos consagra, que solo parece nos dexò valor para la imprecacion del Marcial Britanico: (2)

*O utinam vel tota foret tua nigra papyrus;  
Tincta foret nullo vel tua cartha nigro!*

Padre Maestro, es posible, que la Historia de la fundacion de la Merced sea tan desaliñada Imagen, que quite la devocion, y no merezca su memoria vivir en tan soberano Archivo? Que tan sagrada fabrica no sea digna, que la recojan entre Reales Tumbos: y que por esto quiera justificar el borron del P. M. Diago

sobre su Chronologia? Ni digo mas, ni lo quisiera aver dicho.

9 Despues de clausula tan disforme, passa à la impugnacion de dicha memoria, y dice de ella en la pag. 115. y 116. que aviendola presentado la Merced con otros instrumentos en el Supremo de Aragon, para prueba de su justicia, en

(2)  
Ouve. lib.  
1. ad Ed.  
Epiqr. 17.

el pleyto con la Santa Trinidad; esta, como quien tiene bien vistos, conocidos, y averiguados todos estos Instrumentos, respondió, que era imposible, que en el Archivo Real de Barcelona pudiesse hallarse papel, ni Instrumento ninguno autentico, que hiciesse fe de que el año 1218. se fundasse la Orden de Misericordia, ò la Merced; y que este Instrumento, que los Padres de esta Religión alegaban, ni era Instrumento del Archivo, ni perteneciente à él, ni cosa à que debia darsele credito.

10 Con tanta puntualidad refiere estas excepciones, como si huviesse leído la petición, la qual en vn Consejo Supremo, y en Religión tan atenta no pudo ser tan arrojada, como la significa. Yo la he visto, y tengo en mi poder, y no representa imposibles; pero profigamos: Dice, que en virtud de ella, y para averiguar la verdad de dicha memoria despachò el Real Consejo provision el año 1673. Si tan à mano tuvo la Addicion al Memorial, que aqui cita en la pag. 119. bien podemos admirar tan voluntario engaño. No se verá en todo el pleyto, que por esta redargucion de dicha memoria, que hizo la Santa Trinidad, diessè providencia el Consejo para su compulsa, ni de otro Instrumento alguno. Lo que sucedió fue, que aviendo suplicado la Santa Trinidad, que con asistencia de la Merced pudiesse reproducir nueva copia de los Instrumentos propios, que avia sacado del Real Archivo de Barcelona, para ocurrir à la redargucion, y excepciones, que les ponía la Merced, diò solo para esto consentimiento, y providencia el Real Consejo en 12. de Julio de 1673. y no para la compulsa, y examen de nuestros Instrumentos, instado, y suplicado ( como dice ) por la Santa Trinidad; porque harto tenia esta que hacer en resistir, y defender los suyos de la luz, y compulsa, que tantas veces avia suplicado la Merced. (3) Y no es creible, ni termino legal, que pendiente esta resistencia, como consta en el pleyto, (4) y en medio

de negarse con tanta estrenuidad à mostrar los originales de tantas copias, y papeles simples, que produjo, y los mas de Antonio Zapata, tuviesse animo, ni accion ( aviendole ya conocido ) para llamar à juicio al mas ligero de la Merced; siendo antes cierto, que porque esta no insistiesse en su pretension antigua, solo tenia redarguidos por generales implicitas los de la Merced en 7. de Septiembre de 1660. (5) y en 11. de Febrero de 1664. (6) declarando en otra petición de 10. de Março del mismo año 64. que su animo no era increparles de falsos determinadamente, sino solo ratificarse en la redargucion general, que no induce rigores de compulsa, (7) porque no la obligasse à ella la Merced ( como se explica con estos terminos en otra petición ) (8) y desistiesse de pretenderla con la justificacion que pudiera darle la Santa Trinidad con pedirla. Con esto verá el prudente, que no leyò, ni quiso advertir el Notador lo que debiera en justicia, antes de publicar vn hecho que la desacredita, y todo al rebès del suceso, que no fue otro del que queda escrito.

11 Despues de esto, deseando la Merced la misma firmeza en sus Instrumentos, que pretendia la Santa Trinidad en los suyos, suplicò ella misma ( y no la Santa Trinidad ) en 15. de Julio de 1663. diessè, como diò su Magestad la misma providencia, respectò de sus productos que avia dado à la Santa Trinidad, especialmente de los registrados en el Memorial 49. de Miguèl Carbonell, donde estaba con ellos la dicha memoria, segun todo consta en la Addicion, y Pieza 9. del pleyto. (9) De lo qual se deduce con claridad el engaño del Notador, y que la compulsa, y examen de esta memoria, y otros Instrumentos solo se executò à instancia de la Merced, que estaba bien confiada de ellos, y no por petición, ni excepciones, ò sospechas opuestas de la S. Trinidad, que antes confesò no tenerlas.

(5) Mem. ib. fol. 46. p. 2.

(6) Mem. ib. fol. 50. p. 2.

(7) Memor. ib. fol. 56. pag. 1. §. 15.

(8) Memor. ib. fol. 52. pag. 1. §. 8.

(9) Addit. p. 4. n. 2. 3. y 4. Piez. 9. f. 6. y 10.

(5) Addit. r. p. n. 120. & seqq.

(4) Mem. en la parte del hecho fol. 56.

## §. II.

12 **P**rosigue en la pag. 116. y hablando de nuestros Instrumentos, dice con estas formales palabras: *Que miraron el Archivo Real de Barcelona con diligentissimo cuidado, y en todo èl jamás pudieron hallar papel ninguno de ninguna calidad, buena, ni mala, que biciesse memoria de la Orden de la Merced; y que aviendo alegado algunos Privilegios, ni se hallaban, ni avia libro que biciesse memoria de ellos: y que esta noticia de que la Orden de la Merced se fundò el año 1218. solamente estava escrita en el libro de Miguel Carbonell.*

13 Repetidas veces invoca el Notador en su libro la atencion del Orbe, para que advierta las que llama equivocaciones, sueños, novedad, confusion, engaños, artificios, y falacias de los Historiadores de la Merced. A cada pagina tropezamos con vn *oyga el mundo*, como si fuera sordo, para atender estos vicios, y no escuchasse mejor las heridas de vn credito, que los desengaños de la verdad. Así lo repite muchas veces; pero siendo de la presente injuria mejor invocaria à los sordos.

14 Quien oyga afirmar à vna pluma de vna Aguila tan real, que de todos los Instrumentos, Escrituras, y memorias, que produjo la Merced en su pleyto, como sacados de dicho Real Archivo, ninguno se hallò de buena, ni mala calidad, que hiciesse memoria de la Merced; y que esto fue en vn examen, y compulsà tan cèlebre, y de tantos ojos, con asistencia de partes, y testimonio del mismo Archivero, no es fuerça que conciba que fueron todos supuestos, y fabricados? Si esto no es agravio, que deba propulsar la opinion, aviendole esparcido el Notador por el vulgo, para que nos enseñan, que es aquella de vidrio, ni que la empañan vn alienato. Importanos, pues, el desengaño; para cuya fe, si hemos de llamar espectáculo, no quiero citar al Mundo, porque no me le recufe la

verdad por juez sospechoso, y facil, ò por enemigo suyo: ni diga la sinceridad, que invoco testigo inutil; ò que es tal mi razon, como el auditorio. Solo llamo al prudente, para que en su tribunal se dispute la justicia de nuestros sentimientos.

15 Para esto supongo lo que es forzoso advertir, que en la compulsà, que se hizo, se examinò con especialidad el dicho Memorial, ò Indice de Miguel Carbonell, empezado por èl en el año 1477. y por cuyo registro se avian hallado, y sacado muchos Instrumentos de la Merced para el pleyto; y singularmente la memoria dicha de averse fundado año 1218. De este, que era, y se llamaba *Bruxula* de lo archivado hasta entonces en aquel Real Archivo, diò D. Antonio Reart, Archivero, en el año referido de 1673. dos testimonios individuales, y respectivos, dando fee de lo que en dicho Indice, ò *Bruxula* se contenia respectivamente de vna, y otra Religion: escritos ambos en 21. de Octubre de dicho año 1673. En el de la S. Trinidad dice así: *Nihil in dicto Memoriali inveni, nec vidi, nec in eo reperitur faciens, expectansvè ad dictum Ordinem Santissime Trinitatis, &c.* Que en este Memorial no hallò, ni viò, ni se encontró cosa, que hiziesse, ò tocasse à la dicha Orden de la SS. Trinidad. Y en el testimonio de la Merced afirma claramente, que no solo se hallaba en aquel Indice de Carbonell la dicha memoria del año 1218. de su fundacion, que expressamente refiere, sino muchos otros Privilegios, los quales nota aquel Indice, ò *Bruxula* por orden de registros, y Reyes, diciendo así: *Que quiden Privilegia, in dicto folio dicti Memorialis adnotata, sunt registrata: videlicet, &c.* Y luego prosigue verificando los registros, segun las citaciones, y correspondencias del Memorial. Despues de esto en 23. de Octubre del mismo año 1673. diò el dicho D. Antonio Reart otro testimonio comun à las partes sobre la calidad, y fee, que

que merecía este Memorial, como todo consta en la Pieza 9. de el Pleyto, fol. 349. 353. y 355. y en la Adición al Memorial del hecho, part. 4. n. 17. 18. 19. y 20.

16 Esta es toda la verdad, y el hecho, que desfiguró el Notador, por escribir con la prisa, con que deseó nuestra falsedad. Dice, que miraron el Archivero, y las Partes con todo cuidado el Archivo, *Y en todo él jamás pudieron hallar papel ninguno de ninguna calidad buena, ni mala, que hiziesse memoria de la Merced: y que, aviendo alegado algunos Privilegios, ni se ballaban, ni avia libro, que hiziesse memoria de ellos.* Dos falsedades contiene esta cláusula la primera es cruzar, y cancelar los brazos sobre la Merced, y S. Trinidad, como Jacob sobre Manasès, y Ephraim, trocandonos la bendición de los testimonios, y dándole a la Merced el que era de su competidora. Porque decir, que en todo el Archivo no se halló instrumento bueno, ni malo; esto no lo dixo Reart, sino la S. Trinidad, pues vemos, que verificó todos los que la Merced avia presentado; y que en dicho Indice correspondian à sus registros.

17 La segunda falsedad fue afirmar, que todos los de la S. Trinidad se avian hallado en dicho Archivo, ó por mejor decir en dicho Memorial, que solo fue el compulsado siendo así, que dixo todo lo contrario D. Antonio Reart: *Nihil in dicto Memoriali inveni, nec viái, nec in eo reperitur, faciens, expectans ad dictum Ordinem S. Trinitatis.* Y no se contentó con solas estas ficciones, sino que siendo la compulsada de solo el Memorial, que hemos dicho, y no estendiéndose mas el testimonio, le dilatò el Notador à toda la esfera del Archivo; porque le pareció poco, que se negassen nuestros instrumentos en solo vn Indice suyo. Sucediéronos, en fin, en este trocar de manos lo que al gravíssimo Bzovio con los dos Raymundos, que el vno fue desgraciado, porque su infelicidad no se quiso entender del otro à quien tocó en la verdad. (10)

Muy bien hizo el P. Notador en errarnos tambien las citas, remitiendonos falsamente à la Pieza 9. el fol. 110. siendo el de 340. porque remitiéndose, que alguno podria investigarle su engaño, quiso echar por el descamino.

## §. III.

18 **T**ODO esto dixo, y nos obligò à refutar el Notador, fuera de lo que toca al valor de la escritura presente; contra la qual rebuelve, por último, su incredulidad diciendo; que es de ninguna fuerza. Su razon es, porque, hablando Don Antonio Reart en dicho testimonio de 23. de Octubre de la calidad, y fee, que merecía el Memorial referido, afirma, que tenia por titulo: *Memorial grande, assi de las cosas de el Real Archivo de Barcelona, como de otras;* y que actualmente todas las notas, que contenia, no eran de Miguèl Carbonell, sino tambien de los Archiveros sucesores, y del mismo Reart, que avia escrito algunas, quando, y como le avia parecido: siendo cierto, que no todos pertenecen al Archivo Real, *antes son impertinentes, inutiles, y de poca estimacion.*

19 Esta es la confesion del dicho Archivero, que para el P. Notador, fue el barranco, de donde escogió las piedras, aunque no tan limpias como las de David. Dexemos que las acomode en su honda, y esperemosle su chasquido, y tiro. Dice en la pag. 119. *Que la memoria de la fundacion de la Merced estaba notada entre las cosas inutiles, y de poca estimacion, que contenia este Indice.* Presto rebentó la honda; pero no se contentó de esta piedra, pues como si estuvièssse al lado del mismo Carbonell, quando escribia; y como si huviesse visto su mismo original, y en què parte suya notaba estos antojos, dixo así en la pag. 115. *Los ratos, que estaba cansado de revolver papeles, ò no tener que hazer otra cosa, escribia en aquel libro algunas cosas de las que à él le passaban: como es, que*

(10)  
Francisc.  
Pefia sup.  
quest. 7.  
Director:

*fue casado dos veces , con quien , y quando la primera vez: quanto tiempo durò este primer matrimonio, quando , y con quien la segunda a , y otras cosas inútiles à este modo. De esta relacion de Reart concluye en la pag. 119. esta clausula : Pudo ser que el Maestro Diago , viesse esta noticia del año 1218. entre la relacion de los dos casamientos , ò entre las cosas , que no pertenecen al Archivo Real , inútiles , y de poca estimacion. Y por ver Diago vnas cosas , tan ajenas de la gravedad de aquel Archivo , le echasse vna raya , que aun esto no creo.*

20 Poca tinta , pero borrones muchos; y no es el menor con el que salpió al P. M. Diago; à quien pretende purgar ; ni menos que este , y la Merced salió el Archivero con sombra. Porque presumir , ò fingir , que vn Historiador tan illustre , como Miguel Carbonell , tan Christiano , piadoso , y respetador de las Religiones , y mas de la que fue tan propria de Maria Santissima , y gloria de su Principado , y Reyes , notasse su fundacion , y Reales Privilegios , entre las paginas ociosas , que dedicaba para las materias inútiles ; son pensamientos de tan avara piedad , quanto es la deuda de ser corteses , y liberales en ella. Sospechar voluntariamente , que memorias de vna fundacion milagrosa , estarian escritas entre los desperdicios del tiempo , como ocupaciones de la escurrilidad , que *ad rem non pertinet* , y no entre advertencias graves , como indignas de la estimacion , y el estudio ; es aventurada imaginacion , que vive entre los peligros.

21 Con esto pretendió justificar los borrones , que echò el P. M. Diago sobre la fundacion de la Merced. Pero si se lo debió agradecer , respondalo el entendido. Dice , que pudo ser. Mal començò la disculpa , pues invocò la posibilidad , que en otra parte nos la divorciò de la historia , quando en la pag. 59. de la part. 2. no nos la quiere admitir para los dos Corberas. Vean si le debió estimar , que le fabrique el descargo sobre vn prin-

cipio , que niega. Dice , que pudo ser , que viendo el P. M. Diago vnas cosas , tan ajenas de la gravedad de aquel Archivo , les echasse vna raya. Pero yo le pregunto , què cosas borrò este Padre ? Si fueron todas aquellas inútiles , y con ellas la fundacion de la Merced ; no depusieron esto Gaspar Amat , ni el P. M. Antillon , sino que solo tocò en la fundacion de nuestra Sagrada Milicia. Y si dice , que la cancelò con las otras , le impone , que la tuvo por de igual calidad , y grado , y tan indigna de la real autoridad de aquel Archivo , como las demàs inútiles. Y si responde , que à estas las dexò en ser , y solo cayò la tinta en aquella : luego le imputa , que la tuvo por de peor condicion. Yà veo que este no pudo ser su dictamen , pero es apatencia , que la debiera evitar , por ser ilacion que resulta. Ni es justo , que à vn varon tan cabal , y adecuado le ponga su fantasia en aprietos de tan poca atencion à vna sagrada memoria , y que la tripulasse con las de cosas inútiles. Y si dicho P. M. substituyò al borron el año 1223. y su dictamen , vea si debe estimarle su sagacidad , dexando su opinion ( que fue , y es tan apreciada de su Sagrada Religion ) entre las cosas de poca estimacion , y ajenas de aquel Archivo. Si yà no presume , que con esta enmienda cobró yà dignidad nuestra Chronologia , para ocupar tan sagrados tumbos ; y que consistió su demerito solo en estar regiltrado , segun la verdad de nuestros instrumentos.

22 Pero dexèmos cargos , y satisfacciones fútiles ; que aunque no falen de la verdad , deseo darle mas cuerpo. Sepa nuestro P. Maestro , que en este Memorial referido es verdad se contienen algunas cosas impertinentes al Real Archivo ; pero en el està fabricado vn Indice por letras en el principio de dicho Memorial , para que por ellas se pudiesen notar , y hallar los Instrumentos Archivados , que fue la intencion de Carbonell. En este Indice que ocupò las primeras hojas

empezò à registrar todo lo que pudo en su vida, ò estaba archivado hasta entonces. Muriò: quedaron desocupadas muchas hojas, y en ellas escribieron èl, y sus successores lo que les diò gusto. Los instrumentos de la Merced, y la memoria dicha, no se hallaron, ni estàn escritos oy entre estas cosas de el gusto, sino en el Indice, ò Brujula, que formò Carbonell en su principio, y por quien hasta oy se facan los Instrumentos. Y quien desearè esta verdad, leanos el siguiente testimonio, que diò en 24. de Febrero del año pasado 1680. Don Antonio de Reart, hijo de el referido Archivero, el qual està legalizado por Balthasar Oriol y Marcer, y dice así:

23 Don Anton de Reart y Jaen, Escribano de Mandamiento de su Magestad en los Reynos de la Corona de Aragon, con exercicio en esta Lugar-Tenencia General de Cataluña, y en ella su Real Archivero, doy fee, que aviendo visto dos Certificaciones, hechas por D. Anton de Reart mi Padre, siendo Archivero, y Lugar-Teniente de Protonotario: la vna de las quales contenia cierta nota, que se halla en vn Memorial del Real Archivo de numero 49. formado por Miguèl Carbonell, su Archivero; de la qual parece, que la Sagrada Orden de Nuestra Señora de la Merced, fue fundada por el señor Rey Don Jayme el Primero en el año de mil docientos y diez y ocho: y la otra en que certifica, que en el dicho Memorial se hallan anotadas diferentes cosas, que no pertenecen à dicho Real Archivo; como son casamientos, y successiones de la casa, y otras de este tamaño. Y aviendo sido requerido por parte de el Prior, y Convento de dicha Sagrada Orden, dièssè mi Certificacion, en que de nuevo declarasse, si se puede dar toda fee, y credito à la nota, que se halla en dicho libro, me ha parecido darla en la forma siguiente.

Aunque es verdad, que en dicho libro ay diferentes cosas, las quales no pertenecen à dicho Real

Archivo; pero se ha de reparar que estas no se hallan notadas entre las demás, que son de toda verdad, las quales se mencionan en su Indice, compuesto por letras en el principio de dicho Memorial; como son, la forma que se observa en la nueva coronacion de los Reyes: successiones de Condes de Barcelona, y Reyes de Aragon: Obispos, que han ocupado la Silla en esta Ciudad, &c. y otras muchas, que por ser tantas no se refieren: entre las quales se hallan notados los Privilegios concedidos por los Señores Reyes de Aragon à la inclyta Orden de Nuestra Señora de la Merced, y entre estos la nota de su Fundacion sobredicha. A todas las quales cosas se ha dado sièmpre todo credito, por averlas sacado los Archiveros de papeles antiquísimos de este Real Archivo, de que por su mucha antiguedad no se halla tan perfecta noticia; y así lo he experimentado en todas las Notas, he hallado en este Memorial, las quales veo todas conformes, y corresponder à lo que se vè en sus originales. A mas, que por quanto pudo alguna vez en materia de Genealogias equivocarse Miguèl Carbonell, como ha sido este Memorial de tanta luz para sus successores; hallo, que aviendolo visto, y reconocido mejor, han enmendado algunas de sus Notas, las quales oy corresponden à toda verdad; entre las quales no se ha enmendado, ni mudado la Nota de la Fundacion de dicha Sagrada Orden en el año de mil ducientos y diez y ocho. Y por esta tan evidente razon, tengo por cierto ser la nota sobredicha conforme à toda verdad, ò no se avria de dar credito à todo lo demás que se halla notado en esta forma en dicho Memorial, de que resultaria vn daño conocido, y evidente perjuicio de la verdad calificada de este Real Archivo. De todo lo qual, aviendo sido requerido, doy mi Certificacion en Barcelona, y dentro su Real Archivo à veinte y quatro dias de Febrero, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jeshu-Christo de mil seiscien-

tos y ochenta. D. Antonio de Reart y Jaen.

A este testimonio se sigue la atestacion siguiente de su legalidad: *Attestor, & fidem facio ego Balthasar Oriol & Marcer, Miles, Sacra, Catholice, & Regie Maiestatis mandati Regnorum Coronę Aragonum scriba cum exercitio in presenti locum tenentia Generali Cataloniaz ac locum tenens Proto-notarij in eadem: quod supradictus D. Antonius de Reart & Jaen, qui supradictam certificatoriam firmavit, est etiam Regius scriba mandati in dicta locum tenentia Generali, ac Regius Archivarius, fidelis, & legalis; instrumentisque, & scripturis publicis, per ipsum subsignatis, firmatis, & clausis, in Iudicio, & extra semper adhibita fuit, & hodie adhibetur fides. In quorum testimonium presentem manu propria subscriptam, & Regio sigillo parvo, in posse meo existenti, munivi. Dat. Barcinone die XXIV. Mensis Februarij anno à Nativitate Domini M. DC. LXXX. Balthasar Oriol, & Marcer. Y luego se sigue el sello Real.*

24 Con toda esta puntualidad hemos referido la firmeza de nuestra escritura, y memoria, porque con ella se verifica, no solo el año de nuestra fundacion, escrita en el Real Archivo, sino todos los demás instrumentos, de donde salió ella misma. Con esto ya el P. Notador, y los que huvieren seguido su desconfianza, podrán reformar aquella vniversal tan intrepida: que fuera, ni dentro de Archivo alguno se halla escritura de buena, ni mala calidad, que refiera la fundacion de la Merced en el año 18. ni sea digno de fee, sino supuesto, y fingido. Por esta memoria gobernó Miguel Carbonell su tan estimada Historia, en quanto à la fundacion

de la Merced; pues defiende, que sucedió en 10. de Agosto año 1218. prosiguiendo con todos los puntos, que explica del señor Rey D. Jaime: *Miraculis claruit*; que fue muy Santo, y Catholico Rey, y su vida fue esclarecida en milagros por los que obró Dios en su conservacion, ò quizàs aludiendo al que parece se le puede atribuir à su gran fee, en el que refieren Beuter, y otros de los siete panes que bendixo, y comieron de ellos à satisfaccion 150. Cavalleros. (11) Que fue instituidor, y Fundador de la Merced; por lo qual dixo en su vulgar estas formales palabras, que corresponden à las latinas de nuestra memoria: *E per ço donà al predit Ordre, no solament ell, mas altres Reis de Arago successors seus (segons se troba en lo Real Archiu de Barcelona) molts Privilegis è rendas; faentlos exempts de moltes coses. Que por esto dió al Orden dicho, no solo èl, sino tambien otros Reyes de Aragon, successors (segun se halla en el Real Archivo de Barcelona) muchos Privilegios, y Rentas; haciendoles libres, y exemptes de muchas cosas. Todos estos puntos son los que refiere aquel instrumento, sin discrepar vn apice. Diólos Miguel Carbonell à la posteridad, como Historiador, y Archivero, confessando, que toda la Historia, Fundacion, y Privilegios de la Merced estaban en el Real Archivo; (12) Veá, pues, el discreto, si tuvo razon el Notador, para sospechar nuestra fidelidad; y si para defenderla se hizo lo bastante, si no hacemos milagros, yà no nos queda otra cosa; pero aunque Dios, y su Gloriosa Zarça Maria nos nombró Redentores, no nos entregaron vara; porque nos puso entre Pueblos de credulidad.*

(11)  
Beut. lib.  
2. c. 21.

(12)  
Carbo. in  
Chronol.  
impresa,  
Barchino.  
ann. 1546.  
fol. 64. to.  
4.



## TITULO V.

SE PRODUCEN , Y DEFIENDEN OTROS  
Instrumentos.

## §. I.



**D** Eclarada yà, y defendida la autoridad de la pasada memoria, quedan por referir otros instrumentos, no de menor fidelidad, y firmeza, y concordantes todos con los antecedentes, que son los que se figuen.

Instru-  
mēt. 17.

2 El Instrumento diez y siete, es vna Carta de Hermandad, despachada por Fray Pedro Amerio, quarto Maestro General de la Merced, à favor de Romeo Bonet, y de Isàbel su muger, la qual se copio con toda autoridad en tres de Febrero del año 1680. por Raymundo Vilana Perlas, Notario Real, y Apostolico, à quien contestan Jacinto Sescases, y Carlos Garau, y Balthasar Oriol y Marcer, Teniente de Protonotario de Cataluña; en ella dà fee el Escrivano copiador, que la facò de vn Instrumento antiquissimo, guardado en el Archivo de nuestro Real Convento de Barcelona, cuyo tenor es el que se sigue: *Nos Fr. Petrus de Amerio, humilis & Generalis Magister totius Ordinis Sancte Mariae Mercedis Captivorum. Venerabilibus, & Dilecto Domino Romeo Boneti, & Domine Isabelle uxori eius salutem, &c. Datum apud Sanctam Mariam de Podio quarto nonas Madij, anno Domini millesimo ducentesimo nonagesimo sexto, à fundatione Ordinis septuagesimo octavo.* En Castellano dice: Nos Fr. Pedro de Amerio, humilde, y General Maestro de todo el Orden de Santa Maria de la Merced de los Cautivos. A los Venerables, y amado Señor Romeo Bonet, y Señora Isàbel su Muger, salud, &c. Dado en Santa Maria del

Puche à 4. de Mayo, año del Señor 1296. y de la fundacion de la Orden 78.

3 Este Instrumento, que refiere el R. P. M. Colombo en la Vida de San Raymundo Nonacido, pag. 110. le tenia yà visto, examinado, y escrito Estevan de Corbera en la Vida de Santa Maria de Cerbellon, fol. 75. col. 3. cuya autoridad pudiera aver suplido la de los Escribanos. En èl se dice manifestamente, y con bien clara Gramatica, y Arithmetica, que por los años 1296. tenia yà la Merced 78. de fundacion, los quales restados de 1296. queda el de 1218. en que fue su principio, clara es la deducccion, sin que necesitemos de Euclides, ni Pitagoras, para que nos ayuden à la cuenta.

4 Con la misma autoridad refiere este año 18. otro Instrumento legalizado por los Escribanos dichos, y copiado de vna Informacion Sumaria, que se halla en nuestro Real Convento de Barcelona de la Vida, y Milagros de Santa Maria de Cerbellon, escrita por Fr. Juan de la Es, vno de nuestros primitivos Padres, que conociò, y tratò à la Santa, y que en el año 1260. se firmo en el Instrumento primero: aprobada en el Capitulo General de Lerida, año 1291. y continuada en los demàs Capítulos, segun la succession de los portentos de dicha Santa. De esta Escritura refiere tambien el citado Corbera aver visto, y leido su original en nuestro Real Convento de Barcelona; (1) y la Clausula que nos importa, es del tenor siguiente: *Anno vero trigesimoquinto etatis sue, fundationis quadragesimoseptimo, à Domini Nativitate millesimo ducentesi-*

Instrum.  
18.

(1)  
Corb. vb  
sup. c. 57  
fol. 15.

mo sexagesimo quinto, die vero octava Kalendas Iulij professionem emisit, &c. Que en el año 35. de su edad, de la fundacion 47. del Nacimiento del Señor 1265. y en el día 24. de Junio hizo profesion nuestra Santa; de cuya Chronologia resulta la misma deducion del año 18. que en el antecedente.

5 De esta Escritura dice el Notador en la part. 2. pag. 55. *Que sus palabras mas parecen de titulo de Ordenes, que de profesion de Beata.* No estaria muy ordenado aun, ni avria visto Cartillas el que habló de esta fuerte. Quien le ha dicho, que estas son palabras de la profesion de la Santa, ni que el Instrumento lo asitima? No son sino relacion de que profesò aquellos años. En fin, hasta en las gracias lleva desgraciada la fidelidad. Yo le enseñaré su profesion à su tiempo. (1)

(1)  
Infr. lib. 5  
tit. 12. n.  
56.

6 Prosigue en esta misma pagina: *Que esta Escritura fue trabajada con sutileza, y arte, para que quitados 47. años de los 75. (65. son P. M.) que cuenta de la fundacion, venamos à parar à este año tan pontificado de 1218. Con llamar à nuestros Instrumentos trabajo, sutileza, y arte, ya diò à entender, que son fabrica, aunque con mas claridad lo dixo en proprios terminos en el num. 30. 31. y 32. afirmando, que quantos se citan por antiguos, aunque sean en pergamino arrugado, y en papel carcomido, son después del R. mo Gaver, ò supuestos, y que no son dignos de se los de nuestro Archivo de Barcelona. Pero, Padre Maestro, dexando à parte la mucha merced, y cortesia que nos hace, ruegole por lo menos que se respete à si mismo; porque la misma Escritura, y relacion de Fr. Miguel de Luna, que es to-*

do el Aquiles, con que nos armò la guerra, saliò con las demàs de nuestro Archivo; esta la llama V. P. digna de toda fe, en el dicho n. 32. porque le pareció poner nuestra fundacion en el año 1228. Pero acuerdese que en la pag. 56. de la misma part. 2. hablando de esta Escritura, se nos quexa su Paternidad con Estevan de Corbera, que no fue trabajada con tiempo. Y de aqui nos dà con esta voz por todo su libro, pareciendole, que esta, y todas las demàs fueron fabrica, y arte. Aqui de Dios, Padre mio, si este pergamino fue trabajo, y arte, como le escogió por escudo de su tan gloriosa opinion? Si con todos los demàs de aquel Archivo quiere que sean invencion, y sutileza, como es tan digno de se solo este en medio de confesarle fabrica? Allà se lo avenga con sus pensamientos, que yo no alcanço su composicion.

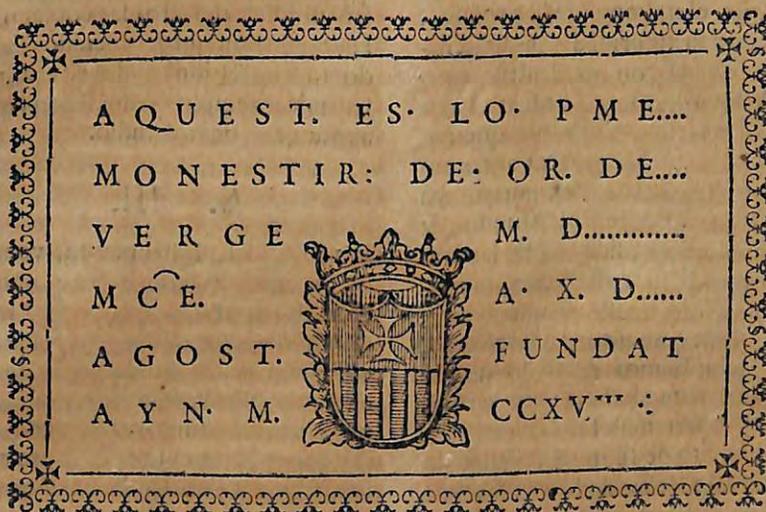
## §. II.

7 **E**L Instrumento diez y nueve es vna Lapidaria que subsiste aun oy, en nuestro Real Convento de Barcelona, baxo de vn arco, ò transito, que ay desde el Convento à la Iglesia, y su Choro; cuya antiguedad, forma de letras, y estilo dan testimonio evidente de su verdad, y de averse colocado en el mismo tiempo en que se fabricò dicho primer transito (el que ay aora es reedificacion) por los años 1252. con licencia de su Magestad despachada en este año; como lo advirtió el R. P. M. Colombo en su Crisol, que imprimió el año pasado de 1684. en la p. 148. Dice la memoria en lengua vulgar Lemofina;

Instrumenta  
19.

\*\*\*





Qué en nuestro Castellano responde: Este es el primer Monasterio de la Orden de la Virgen Maria de la Merced, à diez de Agosto fundada, año 1218. Esta piedra tiene en su centro las armas de la Religion. Y advierto, que donde dice XVIII. en el lugar de estas tres III. està vn poco mordida la piedra; pero quedan las puntas de las tres III. y claramente se conoce, que dice XVIII. O por lo menos no puede estenderse el numero al año 23. 25. ni 28. Publicamente se dexa ver oy à los ojos de todos; que si no fuere verdade-

ra, podrá desmentir nuestra temeridad, y así no la encomiendo al credito, sino al examen del que fuere curioso.

8 El Instrumento vigesimo es otra Lapida, que se refiere en la Historia de Nuestra Señora de Montserrat, y està oy en la Iglesia Vieja de aquel celebre Santuario; en la qual ay vna Capilla con la Imagen de Nuestro Santo Patriarca, en memoria de que estubo orando en aquel lugar; y debaxo su Imagen vn marmol con la inscripcion siguiente: (3)

Instrum.  
20.

(3)  
Perla de  
Cataluña  
c. 25. pag.  
64. col. 2.

*Hic Sanctus Petrus Nolasco voto visitandi Beatam Virginem se exoluit: ubi crebro, diuque orans primos ignes condendæ Religionis hausit cui postea gratissima Virgo Barchinonæ apparens Ordinem instituit anno M. CC. XVIII.*

Dice esta inscripcion, que en aquel lugar cumplió San Pedro Nolasco el voto de visitar esta Santa Imagen; y que orando en el largas, y repetidas veces, concibió los primeros ardores de fundar su Religion; à quien despues se le apareció la Gran

Maria en Barcelona, y fundó la Orden en el año 1218.

9 Hemos copiado del R.mo P. M. Arguez la presente memoria, y relacion, por ser materia ocular, y publica, y de bastante antigüedad, aunque no podemos señalarle ter-

mino. Pero no dexamos de admirar, que el mismo que la produce, desprecie su autoridad tan domestica, y se vaya con vn Instrumento de Antonio Zapata à buscar el año 1228. de nuestro Notador; que fue milagro, y dicha nuestra, que no encontrasse este arrimo, porque yà no estuviéramos en el Mundo, y nos hubiera seguido hasta las nubes con toda su costumbre, y estilo. Pareciòle à este R.mo Padre, que el Instrumento 14. yà referido, y de quien hemos probado que le mudò Zapata el año de 18. en 28. avia de tener mas fuerça que este monumento de su misma Religión; pero respetò mas de lo que debiera à quien pudo yà conocer por falsario publico, declarado en Historias por muchos Autores, y testigos de su habilidad. Nada de esto debiò ignorar este Docto Historiador de la Perla, sino que teniendo otros muchos escritos, que solo les fundò en las mal conocidas artes enronces de aquel Don Antonio Zapata, quiso continuar su primora fè, por no defraudar sus trabajos. Pero aviendo sido vencible su engaño, no fuera indecente el arrepentimiento, y le debiera España, y el Orbe la Estatueta del desengaño, por derribarse à sí mismo la que le labrò la faldedad. Una china deshizo la que se fabricaba Nabucodonosor en su fantasia; y siendo toda sueños, y vanidad, porfiò aquel Monarcha en reducirla à veneracion, contra los desengaños, y verdad de vn Profeta. (4) Qué mayor error, que el empeño? Engañarse con buena fè puede ser docilidad de honrados pensamientos; no quererse dár por engañado, es reducir à protervia aquel merito: ni puede ser perder honra, quien por la verdad la desprecia. Honor, Amor, y Verdad tenian entre los Sabinos vn Templo, y vn Simulacro triforme; (5) porque ni es honra lo que no es verdad, ni ay verdadero amor à las honras, donde la verdad no es amiga. Once años le costaron sus Eneydas à Virgilio; y por faltas ligerissimas las condenò en su testamento al incendio; mandòlas recoger, y

suplir en parte el Augusto, y con sus mismos defectos las consagrò à la veneracion que han tenido, siendo su confesion todo el merito. Grande exemplo de docilidad, que à todos nos dexò estudio.

## §. III.

10 **E**L Instrumento veinte y vno es vna donacion de vn Pedro, que se llama *Comte de Salsis, ò Salis*, de vn Patio, ò Territorio para fundar Convento de la Merced en Perpignan, actuada por el mes de Enero año 1226. copiada primeramente de vn libro antiquissimo de nuestro Real Convento, y Archivo de Barcelona, y referida por el P. M. Fr. Juan de Antillon, Presidente de dicho Convento, en el libr. 1. cap. 7. de su breve Historia, y nuevamente sacada del mismo libro en toda forma, y legalidad por Raymundo Vilana Peilas, Escrivano publico, en 3. de Febrero año 1680. autorizado por Jacinto Sescases, Carlos Garan, y Balthasar Oriol y Marcer, referidos yà en otros Instrumentos; de cuyo tenor pondrèmos aqui solamente la clausula que conduce.

*Ego Petrus Comte de Salsis: dono, & laudo, & in presenti concedo, & trado Domino Deo, & pauperibus, qui sunt vocati, Pauperes Misericordie, & vobis Fratri Petro Nolaseo Rectori eiusdem Pauperum: : : In manus, & posse Fratris Paschasij ipsius Ordinis, ad omnes vestras in perpetuum libere faciendas, quinque canas, & tres palmos (ad canam montis Pefulani) cuiusdam Patij, quod habeo, & habere debeo in adjacentia Sancti Iohannis de Perpini.ano, &c. : : Actum est hoc Ianuarij anno Domini millesimo ducentesimo vigesimo sexto.*

11 Este Instrumento (cuya substancia hemos yà declarado) tengo yo en mi poder, en la forma dichas; y aunque no prueba el año 18. pero bastanos que sirva para el Notador contra el de 28. que afirma. Y advierto tambien, que aunque despues de escrito esto le refiera en su Crisol el R. P. M. Colombo, como

Instrum.  
21.

(4)  
Dan. 2. &  
3.

(5)  
Appian. in  
Antiquit.

Se halló en el Maestro Fr. Juan de Antillon; y que su data dice, que fue otorgado en el año 1222. es yerro, sin duda de la impresion del libro, ò del Amanuense antiguo, poco verificado en Instrumentos, y letras de tanta antigüedad, como sucede à cada passo. Y aun quizás por esta dificultad, ò por descuido falta en mi copia, y en la antigua el día del mes, ò fue omision del Escrivano. La qual en mi transumpto no concederé con facilidad; pues tengo escrito con letras el año de 1226. Decimoslo con esta ingenuidad, para que se conozca la que professamos. Y quien lo quisiere examinar, aun viven los Escrivanos, y el original no murió. Estas advertencias, aunque preposterias, y despues de acabada esta obra, las iremos añadiendo para la impresion en todo lo que huviere necesidad, ò importare valernos de lo que nuevamente han escrito, y logrado primero el molde en el año pasado de 1684. los Reverendísimos PP. Maestros Fr. Juan Gaspar Roig y Jalpi, y Fr. Phelipe Colombo. Porque ni todo lo podemos todos, ni escriben siempre los Autores, con tanta vniformidad, que no conuenga explicarse en algunos passos, para reducirse à concordia.

Instrum.  
mct. 22.

12 Contra el mismo Notador daremos tambien el instrumento vigesimo segundo en orden. El qual es vna cesion, ò resignacion, que hizo la Condesa de Urgel Aurembiax, hija del Conde Armengòl, al Señor Rey D. Jayme. Hizola en la misma Ciudad (donde por el mes de Julio año 1228. avia venido para este, y otros fines à verse con su Magestad, como refiere Zurita en el lib. 2. de sus Anales cap. 85.) en las Kalendas de Agosto del mismo año 1228. *Actum est hoc* (dice la data) *in Lerda die Martis Kalendas Augusti, anno Domini millesimo ducentesimo vigesimo octavo.* Y la firma su Magestad con otros muchos.

13 Este instrumento le tengo en mi poder copiado en toda forma por Don Antonio Reart, Archive-

ro Real de Barcelona; del Armario de los negocios generales de Cataluña del numero III. Y advierto, que el R. P. M. Colombo le refiere tambien copiado otra vez por Don Juan Bautista Aloy, y legalizado en toda forma, que podrá ver el curioso en su Crisol, pag. 256. Con el, y otros dos instrumentos semejantes, firmados tambien en Lerida por su Magestad en 2. y 10. del mismo mes de Agosto, de quienes tengo bastante satisfaccion para alegarles, se prueba contra el Notador, que en 1. ni 10. de Agosto del año 1228. no pudo estar el Rey en Barcelona, donde sucedió en los mismos dias la Revelacion, y fundacion de la Merced.

14 Para concluir este genero de prueba, nos dará su remate la Santa Iglesia Cathedral de S. Salvador de Zaragoza: en cuyo Archivo ay vn libro original, que escribió el Maestro Espes, y se titula, *Libro tercero de la Iglesia de Zaragoza, Indice de los originales de los Archivos*: y tendrá de antigüedad mas de 120. años, y hace plena fee en todos los Tribunales, y Juicios del Reyno de Aragon, por averle hallado siempre fidelissimo en todos los instrumentos que cita. En el fol. 368. de este libro, tratando del año 1218. en el Reynado del Señor Rey D. Jayme el Primero, siendo Obispo de Zaragoza D. Sancho Ahones, dice assi:

*Año 1218. en este año tuvo principio la Orden de nuestra Señora de la Merced à 10. de Agosto dia de S. Lorenzo: y dió el Serenissimo Rey D. Jayme el Primero, favor à esta santa obra, por la devoció, ò industria de Pedro Nolaseo, Varon notable, y natural de Francia.*

15 Y se echa de ver, que esta memoria sea cierta, y correspondiente à registros de aquel Archivo; pues el insigne Historiador de las grandezas de Zaragoza el R. P. M. Fr. Diego Murillo, del Orden Seraphico de N. P. S. Francisco, escribió con su misma noticia nuestra fundacion en el año 1218. baxo del Reynado de dicho Señor Rey, y del Pontificado de el referido D.

Instrum.  
23.

(6)  
R.P.Fr.  
Did.Mu-  
rillo,grá-  
dezas de  
Zaragoza  
tract. 2.  
pag.235.

Sancho Ahones. (6.) La misma congetura, y aun mayor evidencia nos dà el grande Zurita; pues al tratar de nuestra fundacion, no escribió otras palabras, sino casi las mismas, con que la refiere esta memoria, y los instrumentos mas antiguos, de donde se sacò; como lo podrá ver, y conferir el discreto. Y es cierto, que entrambos Autores, que tanto rebolvieron estos Archivos, debieron topàr con ellos, para escribir lo que dicen.

16 Confirmase todo lo dicho con otra razon, que nos la avrà de conceder el Jurisconsulto, y Politico. Porque es cierto, que los Conventos de N. P. Santo Domingo, y S. Francisco se fundaron en dicha Ciudad el año 1219. à lo mas tarde. Y es tambien cierto, que la Religion de la Merced precediò siempre en todos los concursos de dicha Ciudad à todas las demás Religiones, y oy precede à la de N. P. S. Francisco. Argumento claro de que fundaba su precedencia en mayor antigüedad de fundacion. Porque aunque sea verdad, que nuestro Convento de oy, llamado de S. Lazaro, se fundò en el año 1224. como consta por los instrumentos de su Archivo de que haze relacion el citado Fr. Diego Murillo, tuvimos antes de esta otra fundacion, y Convento, llamado S. Miguel del Monte; y que al respeto de esta fundacion mas antigua se graduò nuestra precedencia en dicha Ciudad. El argumento no puede ser mas vrgente en linea civil, y politica, y segun el zelo, con que todas las Religiones suelen defender este punto. Y por lo menos debe quedar constante, segun el tiempo de la segunda fundacion del año 1224. que refieren los instrumentos citados por dicho Autor, que no pudo fundarse la Merced en el de 1228. como el Notador pretende.

17 Sobre todos estos Instrumentos quiero añadir nuevamente otra memoria antigua (que no avia llegado à mi noticia, quando escrivia esto) la qual, publicò en su dulce desengaño el año pasado

1684. el R.mo P.M. Fr. Jnan Roig y Jalpi. Refierela en el §. 11. pag. 106. como copiada privadamente por vn Religioso de su Orden, que aun vive, de vna historia autentica, guardada en vn Archivo (que no explica) de la Ciudad de Barcelona, y su tenor dice assi: *Monastir de la Merce lo añ 1218. dia de San Llorens als 10. de Agost se fundà lo Monastir de la Merce de la present Ciutat, y lo dia de San Llorens de dit añ San Ramon de Peñafort, hã digue la primera Missa cantada. Asistia lo Rey en Jaume, lo Bisbe Païlou de Barcelona, y lo Capitol de la Seu.* En el §. 10. pag. 99. infinua este gravissimo Padre, legun aña dimos tambien en el instrumento 14. que aquella memoria suya, que empieza en Catalàn: *A nou de Agost* es vna misma con esta, y que tenia errado el numero de 9. por 10. para lo qual se debiera explicar que avian sido sacadas de vn mismo Archivo, y libro, y que no fuesen diferentes en las palabras, y difusion, como lo son esta, y aquella. Entrambas confiesan el año 18. y discrepan mucho en la relacion mas, ò menos de su solemnidad, y sus circunstancias. Esta vltima refiere que San Raymundo dia de S. Lorenzo en el mismo año 18. dixo la primera Missa cantada en nuestro primer Convento, lo qual no puede ser verdad, sino es entendiendo, que el que la escribió, confundió los años, y las noticias. Porque nuestros Autores concuerdan, que el primer Convento formal, que tuvimos, fue el que oy subsiste, empezado à fabricar en el año 1232. y que se pasó à èl la Religion desde el Palacio del Rey en dia de S. Lorenzo. Su fabrica es cierto, que duraria tiempo, pues Vatgas la estiende hasta el año 35. en el qual bolvió S. Raymundo de Roma, y pudo en aquella traslacion solemne decir la primera Missa, que se cantò en su Iglesia con asistencia del Rey, Obispo, y Cabildo: y esta memoria es la que debió confundir el que la escribió, con el año de nuestra fundacion sobredicha.

## TITULO VI.

*DECLARASE SI EN LA FUNDACION DE la Merced era S. Raymundo Regular, ò Canonigo: y de la resolucion se deduce nueva evidencia del año 1218. y se proponen otras pruebas en su confirmacion.*

## §. I.



ESTA duda es oy todo el escollo, donde combaten, no solo las opiniones, sino los deseos. Pero mal digo; porque de parte de la Merced ninguno ha producido su afecto, para desear mas este, que aquel Estado en nuestro Inclyto S. Raymundo, porque lo contrario fuera cometer parcialidad, y vna eleccion indiscreta, siendo forzoso quedasse quexoso vn extremo. Religion muy illustre es, y fue la de los Canonigos Reglares de N. P. S. Agustín. Gravíssima, y Nobilíssima es tambien la de N. P. S. Domingo: cuyo esplendor, y alabanzas pudieron exceder toda la voz, y las plumas. Entrambas fueron, y son escuela de santidad: taller de virtudes, y justos: estudio de Religion, y exemplos: honra, decoro, y magestad de la Iglesia; como, pues, pudiera el corazon no balancear sus deseos, ò explicar con su inclinacion mayor merito, ò menos razon de apetecer este que aquel estado?

2 Por esta causa nunca la Merced consultò en esta question el tribunal del cariño; porque en qualquier extremo, sobran infinitos meritos, que apreciar en honra, y credito suyo; ni menos que agradecer en desempeño de sus deudas. Mucho debió à la antiquíssima Cathedral de Barcelo-

na, y sus Regulares Inclytos. Conoce que fue su cuna: que su Santo Pastor fue el principal, que nos vistió con autoridad los habitos, y nos constituyó Religion: que nos armò, y señaló con la Cruz de su Santa Iglesia; que nos admiriò à la hermandad, y gremio de sus illustres Canonigos. No se olvida tampoco de lo que debió à S. Raymundo, siendo yà de la Religion de N. P. S. Domingo, ni de la dependencia, direccion, leyes, y consejos con que procurò afianzar la nueva planta de nuestra gloriosa fundadora Maria. Y considerando estas deudas, aunque debió agradecerlas, pero no con explicar mas inclinacion, que lo que dictare la historia, por no derogar los mismos beneficios, que pretendió esculpir.

3 Quando fue menos cierta la Chronologia del nuevo estado, que eligió S. Raymundo, corriò la Merced con la duda, en que se dividieron los Autores: vnos que era Canonigo en nuestra fundacion, y los mas le presumieron yà Regular, sin que faltasse alguno à la equidad de su dictamen, ni le sobornasse contra la verdad el obsequio. Pero aviendose descubierta en la Canonizacion de S. Raymundo, que tomò el habito el año 1222. se desvaneciò toda la question, y sus oposiciones, y dudas. Porque, aviendo sido constante, y tradicion inconcusa, nacida de todos los instrumentos es-

critos, no pudo quedarnos sombra, para sospechar, ni questionar este estado; siendo necesario el sentir que en el año 1218. vivia en el de Canonigo.

4 Clara es esta ilacion, pero sin embargo recapitularemos en este titulo todos los instrumentos, que lo dicen. Declaralo primeramente la informacion sumaria de N. Santo Patriarca, puesta por primer instrumento: en la qual se nombra dos vezes S. Raymundo con estilo de Canonigo, diciendo: *Domino Raymundo, & reliquis Canonicis*: cuyo relativo *reliquis* denota, que tambien lo era el Santo. Y pruebasse más; que no fue descuido, ni poco reparo de el que le escrivio, sino que tuvo muy presente esta diferencia de estados. Porque nombrandole despues en la confirmacion de la Merced, que impetò de la Sede el año 1230. embiado por el Señor Rey Don Jayme, y la Religion, le llama yá *Fr. Raymundus de Peñafort*; porque era yá Religioso, y vivia en estado, que solia tener este antenombre. No escrivio este instrumento sugeto de la Merced, sino el Ordinario de Barcelona. Ni fue tampoco en los tiempos, que pudo ventilarse, ni fer dudosa esta question, sino viviendo aun San Raymundo año 1260.

5 La misma consideracion se debe hazer en lo que escrivio el Cardenal Alfonso Gesualdo, Ponente de la causa sobre la Canonizacion de S. Raymundo. Porque en la relacion, que hizo de ella à su Santidad en Consistorio secreto, y de todo lo que se avia apurado en su examen, y discusion historica, llegando à este passo, expreso con claridad, que constaba aver tomado el habito, y professado el año 1222. dia de Viernes Santo: *Cum Ordinem die Parasceves anni ducentesimi vigesimi secundi supra millesimum est ingressus.* (7) Con lo qual denota bastantemente, que en nuestra fundacion del año 18. aun se vivia Canonigo. En cuya virtud este

discretissimo Cardenal nunca le nombra Religioso en aquel acto, sino solo *Raymundus*. Pero mas adelante, tratando de la confirmacion, que sucedio en el año 1230. le nombra con formalidad de Religioso: *Quem Frater Raymundus, &c.* Este argumento no puede dexar de admitirle el Notador; pues es todo el fundamento (aunque mal fabricado) con que nos prueba lo contrario en virtud de la misma relacion de Gesualdo. La qual, pretende, que tuvo yá por regular à S. Raymundo en la fundacion; porque presumio, que yá entonces le llama *Frater Raymundus*. Sobre lo qual en la part. 2. pag. 9. se encrespò tanto contra los Autores de la Merced, pareciendole, que les tenia convencidos. Pero fue su gloria como la del sueño del perro; porque no quiso leer su texto como debiera; ni entender, que este antenombre *Frater* no apeia sobre el tiempo de la fundacion, sino de quando impetò confirmacion de sus leyes, y de la Religion; pues claramente dice, que quando tuvo la revelacion, no era mas que *Raymundus*. Con que, si pretendio hazer fuerza con este termino *Frater* de la Relacion de Gesualdo, antes le agradecemos, que nos dexasse argumento, para convencer su opinion.

6 Segundo se declara por el mismo Instrumento 7. del año 1323. que escrivio nuestro Anonimo. En el qual se dice con toda claridad, que se apareció la Virgen à S. Raymundo Canonigo: *Tribus praclaris viris apparuit, Iacobo Regi, Raymundo Canonico, & Nobili Franciae Principi Petro à Nolasco.*

7 Tercero se declara por el instrumento 8. en el qual nombra tres vezes à nuestro Santo, y todas las tres le llama *Raymundus*, sin tomar en la pluma el *Frater* antes bien en la tercera, para que entendiessimos con mas claridad su estado, dixo, que asistio en la fundacion, representando el gremio Clerical: *Sic Ray-*

(7)  
Vid. Francisc. Peña  
in actis  
Vic. S.  
Raymú.  
lib. 3. pag.  
298. &  
Varg. tom  
3. Chron.  
lib. 1. c. 20.  
pag. 60. lit  
D.

*mundus pro Clericorum coetu con-*  
*venit.*

8 Quarto, se convence por el Instrumento 14. en el qual, tratando de los Prebendados, que concurren a la Fundacion con el Obispo, dice, *que vinieron el Rey, y los mismos Cavalleros, y todo el Cabildo; señaladamente Don Berenguer, Dean; Mosen Pedro Fuix, Capiscol; Mosen Ramon de Peñafort, Clavario; Mosen Ramon Doffet, y los otros Canonigos, &c.* Del mismo estilo usó el primer Instrumento, hablando del mismo passo: *Institutus est Ordo prædictus solemniter coram Rege illustrissimo, & Domino Berengario Episcopo, & Domino Raymundo, & reliquis Canoniciis.* Cuya locucion, y relativo denotan expressamente, que era Canonigo nuestro Santo con todos los demás que nombra el antecedente. Mayormente, si atendemos, que siendo ya Religioso San Raymundo, mal le pudiera convenir el titulo de *Clavario*, que quiere decir *Theforero* (como poco ha ponderamos) ni el de *Mosen*, que nunca se dió a Religiosos Claustales, como se ve en los otros Canonigos, y Dignidades, que nombra el Instrumento 14. con este titulo; y es cierto, que no eran Religiosos de esta formalidad Cenobitica.

9 Sobre lo qual no quiero escusar el refuerzo, que nos dá el P. M. Diago en sus Condes de Barcelona, (8) donde pretendió probar, que el Obispo de Barcelona Don Pedro de Centellas, successor del que asistió a nuestra Fundacion, tomó el habito de Predicadores, siendo actual Obispo: pareciendole mayor honra, que vengan a la Religion los Obispos, que salir de ella para las Mitras. Para esto se vale de vna Escritura, en que se nombra el dicho con estas palabras: *Tempore electionis nostre, scilicet, dum eramus Sacerista.* Y si esta voz no la quiso entender de Sacristán del Convento, sino de la Dignidad de la Cathedral: con mas razon podremos no explicar el término de *Clavario*, ó *Theforero* de algun oficio de su Religion, que vivia entonces sin pro-

priedad comun; y en todo rigor mendicante, sino de la Dignidad del Cabildo. Lo mismo infiere tambien el mismo Diago de otro Instrumento, donde en 14. de Março de 1222. se firma San Raymundo sin llamarse *Fray*, sino solo Raymundo: *Signum Magistri Raymundi.* Por lo qual afirma constantemente, que aun no avia entrado entonces en su Religion: (9) Luego si en el dicho Instrumento 14. y otros muchos, como el Privilegio del Rey Don Sancho de Navarra del año de 1231. tratando de nuestra Fundacion, solo nombran al Santo Raymundus, ó Dominus Raymundus, (10) razon tenemos, y autoridad de sus mismos Escritores, para entender, que en ella le suponen Canonigo.

(9)  
Idem ibi.  
fol. 276.  
col. 2.

(10)  
Mem. fol.  
48.

## §. II.

10 **D**E todo lo dicho se infiere por vltima prueba, que la Fundacion de la Merced sucedió en el año de 1218. segun tantos Instrumentos confirman, ó que por lo menos no pudo ser en el año 1223. 1225. ni 1228. que respectivamente defendieron el P. M. Diago, Francisco Peña, y nuestro Notador; pues en todos estos era ya Religioso San Raymundo. En confirmacion de todo lo qual, no dexaremos de proponer otras razones de tradicion, no menos evidentes, que las de los Instrumentos.

11 La primera es, porque consta por tradicion derivada desde los principios de la Merced, que nuestro Santo Patriarcha la gobernó 31. años, como refiere N. R. mo Zumel, Vargas, Remon, y todos nuestros Autores; especialmente N. R. mo Gaver, que tratando de el primer Maestro General, y Comendador San Pedro Nolasco lo dice expressamente con estas palabras: *Rexit dictum Conventum, & Ordinem per triginta unum annos cum dimidio.* Y es tambien cierto, que en el año 1249. renunció nuestro Santo el oficio de Maestro General, cansado ya de sus trabajos, y oprimido de la edad, segun consta de dos Instru-

(8)  
Diag. his-  
tor. Com.  
Barchin.  
lib. 3. cap.  
8. fol. 285  
col. 4.

mentos auténticos, actuados, y copiados en Barcelona con autoridad del Ordinario año 1626. El primero es el que dexamos escrito en primer lugar, y reproducida su autoridad con nueva copia autentica en 25. de Noviembre del año pasado 1679. cuya clausula, en quanto al passo presente, dice así: *Tandem anno quadragésimo nono etate, & infirmitate gravatus, officium renuntiavit, & reliquum vite tempus soli Deo dedit, contemplationibus vacans.*

12 El segundo Instrumento es copia de vn libro original antiguo, que se hallò con el antecedente en vn arca de hierro en nuestro Real Convento de Barcelona, que contenia los Capítulos desde el año de 1260. hasta el de 1269. en el qual recopilò Fr. Pedro Amerio, sugeto de aquel tiempo, la Vida de nuestro Santo Padre, à quien conociò, y tratò, y de este se sacò auténticamente dicha copia, con autoridad de dicho Ordinario de Barcelona, y en el mismo año referido; cuya clausula dice así: *Anno millesimo ducentesimo quadragésimo nono ab officio Magistratus se abdicavit circa finem anni.*

13 De estos dos principios se deduce ya con evidente ilacion el año 18. propuesto; porque restados de 49. los 31. de gouierno, queda la Fundacion en el dicho año. Y si alguno dudare aquella tradicion referida, es, y fue siempre tan cierta, que todos los Autores nuestros, que escribieron antes del año 26. en que se hallaron los Instrumentos referidos, afirman, que murió nuestro Santo el año 1249. porque así les obligò la tradicion de los 31. de gouierno que tuvo; pero confutando ya por Instrumentos tan justificados, como los dos referidos, que renunciò el año 49. y sobreviviò hasta el de 56. como se dice en los rezos de la Religion, y la Iglesia, queda ya reformada la dicha opinion, y justificado su principio.

14 La segunda tradicion admitida desde el principio de la Religion, es, que se confirmó el año 30. dia 17. de Enero, teniendo on-

ce y medio de edad. Este principio ha sido siempre tan inconcuso, que no huvo jamás dentro de la Religion Historiador contrario, y ha sido corriente entre los estranos, y declarado en Bulas hasta que el M. Diago (de cuyo discurso tratarèmos) quiso descomponer este computo. Pero si hemos de admitir tradicion, y que en grado de fee humana, es tambien como en la Divina vno de los lugares de donde nacen los argumentos de infalibilidad; como sienten Cano con todos los Autores: (11) no podrèmos negar esta, sin nota de temeridad historica. Su voz no la constituyen Estrangeros, sino los domesticos; porque al modo que en las Artes, como dixerón Aristoteles, y Santo Thomàs (12) solo debèmos creer à sus Artifices, y por su distamen se enmendaba Apeles en la imitacion de sus obras, porque segun la sentencia de el Sabio: *Unusquisque in arte sua sapiens est*; (13) así tambien en las Historias no se debe dar fee, ni resulta la tradicion, sino entre los sugetos de ellas, que fueron su materia, y testigos. De la verida de Santiago à España, solo hicieron autoridad los naturales, y domesticos; contra ella no tienen accion las plumas Estrangeras, aunque las corte vn Baronio. No esta erudicion, sino aquella fama es la que sigue la Iglesia, porque conoce su rigor. Dentro de la Merced se criò esta fee, de averse confirmado el año 30. corriendo el duodécimo de su origen. Así lo dicen todas nuestras Constituciones antiguas, derivadas desde el R. mo Fr. Raymundo Alberto, año de 1327. (14) Así lo refieren todas las modernas; así todos nuestros Autores, sin discrepar alguno. Tienelo la fama publica, que han seguido todos los Escritores estranos, menos algunos modernos, que quisieron introducir novedad. Palsòse esta fee hasta las Bulas Apostolicas de Clemente VII. (15) y Paulo V. (16) Y si voz, y conformidad tan antigua, no puede dexar de hacer posesion, se sigue, que la Fundacion de la Merced sucedió en el año

(11)  
Can. lib. 3.  
de loc. c.  
4.

(12)  
S. Thom.

(13)  
Eccel. 38.

(14)  
Vid. Cōf. tit. impres.  
Vallitoler  
ann. 1533  
in princip.  
fol. 6. pag.  
1. & 2. vbi  
in fin. fol.  
62. pag. 2.  
& fol. 63.  
pa. 1. aper  
te dicitur  
compilata  
fuisse,  
à Fr. Ray-  
mund. 3.  
non. Iun.  
ann. 1327

(15)  
In Bullar.  
Ord. fol.  
243. pag.  
3.

(16)  
In Bullar.  
Cher. Cō-  
stitut. 25.  
Paul. 5.  
tom. 3.

18. propuesto; porque si de 1230. quitamos los 12. años de Fundacion que corrian, queda esta precisamente en el dicho.

15 Pero no solo es tradicion esta, que nos influye este computo, sino que el mismo año 18. en propios terminos nos le deribò la antigüedad de mano en mano, sin que la menor pluma aya rompido esta línea. Y quando no tuviésemos tantos instrumentos, ni las dos tradiciones dichas, nos debiera instruir la sucesion formal de este numero, que heredado de la antigüedad se le fueron comunicando los dias, como significò David: *Dies diei eructat verbum, & nox nocti indicat scientiam.* (17) Esta es la naturaleza de la tradicion: Una noche dà cuenta de sus sucesos, à la que se sigue, y vn dia se le refiere à otro dia: y esto llama ciencia David, porque en linea de fe, su infalibilidad la equivale. Así lo recibimos de nuestros mayores, y de las Constituciones antiquísimas. (18) Y tuvo tanto rigor esta voz en los demás Autores, que no hallando contradicion, por esta, y la vida tan decantada del Serenissimo

Rey Don Jayme, y los Historiadores de Aragon, formaron el dictamen, que tantos libros nos dicen. Solo le dexaron quatro, ò seis Autores distantes, y equivocados con otra fundacion de Religiones, y el P. M. Diago, de Predicadores, con otros modernos, que le siguen. Pero no por esso debemos descomponer lo que la antigüedad nos obliga, sino tener à esta por razon tercera, y la mas urgente, que estriava en formal tradicion.

16 Otras muchas pudieramos proponer, como lo que todos los Autores afirman, que nuestros Militares solo tuvieron el gobierno 99. años; y que siendo cierto le perdieron en el de 1317. resulta la fundacion puntualmente en el de 1218: pero dexamos estas pruebas, porque yà se nos quexa la verdad de verse tan armada, bastandole su mismo poder; y casi escuchamos, que nos dice como David: *Non possum sic incedere.* (19) Y la vemos, como sacudiendole de los azeros, de que nos obligò à vestirla el Notador, y la magestad de las opiniones opuestas.

\*\*\*

(17)  
Psal. 118.  
vide infr.  
lib. 5. tit.  
12. n. 20.  
y 21.

(18)  
Constit.  
antiq. Fr.  
Ray. Alb.  
fol. 3. p. 2.

(19)  
1. Reg. 17

TITULO VII.

PRUEBASE EL MISMO AÑO 18.  
con la autoridad de Escritores.

§. I.

**P**OR la misma razon vltimamente dicha debieramos tambien no emprender este genero de testigos, y pruebas extrinsecas, aviendo navegado tanto mar de escrituras, que son la intrinseca razon de la Historia; pero sin embargo nos engolfaremos en este nuevo pielago de la autoridad; no tanto porque necesitemos de ella, quanto por defender, y rechazar lo mucho que en su deslucimiento, y contra

su firmeza, y dictamen de los Autores dexò el Notador escrito. Y no menos para borrar tambien de passo las manchas que dexò en nuestros Historiadores, y Chronicas; segun todo se verà en este, y otros titulos.

2 No despreciamos por esto este genero de razon. Y pues entramos en ella, serà bien que entendamos su dignidad, y fuerza. Llamase esta virtud extrinseca de la Historia; pero si llegan los Autores à formar opinion comun, suele conyencer tanto que el R.mo Cano, (1)

y todos los demás la ponen entre los lugares intrínsecos, aún para la prueba cierta de conclusiones Theológicas. Y si para verdades sagradas goza la conformidad esta influencia, mucho respeto se debe profesar à la vnion; esta no la destruye la singularidad de algunos, porque como dixo Gilio, sentencia comunes aquella: *Quam omnes, vel ferè omnes, paucis exceptis, sequuntur.*

(2) Y en materias que se constituyen por authoridad, y se, como las de la Religion, y la Historia, basta para temeridad (cada cosa en su genero) afirmar vna proposicion contra la corriente de Autores, *sine graui fundamento auctoritatis, vel rationis*, como declara vn Sabio. (3) Y así, aunque pueda aver authoridad en contrario, no por esto dexa de ser comun vna sentencia, ni pierde los meritos de su eficacia, y respeto, por la mala inteligencia, ò desvío de vn singular, segun el mismo Notador afirma en la part. 2. pag. 27.

(3) En este grado tenemos à los Autores de nuestra fundacion, porque su corriente confluye toda à nuestro año 18. Y si declinaron algunos fue su razon tan fragil, que no pueden hacer contrapeso. Y si juntamos à esto la regla que nos dió Cano: Que aquellos Autores deben ser recibidos, cuyo dictamen acompaña el de nuestra Santa Madre la Iglesia; y aquellos no se deben oír, de quien ella se aparta, (4) yà se hizo mas irrefragable la opinion tan vulgar de nuestro año 18. no solo por explicarse en el Rezado de nuestra fundacion, concedido à la Merced, à todos los Reynos de España, y à la Universal Iglesia, sino por incluirse tambien en algunas Bulas, y en nuestras Constituciones, y Breviarios antiguos, cuya edicion nunca se despacha sin el consentimiento de la Autoridad Apostolica.

(4) Segun la copia de instrumentos, que dexamos escritos, no tenemos necesidad de producir este titulo, sino seguir el adagio de *auten cartis*, pues al respeto de su amoridad superabundan Autores. Pero despreció tanto el Notador la

serie difusa de los que contestan nuestra opinion, y tanto desfavoreció este adiniculo, que menos quedó en especie de razon, y autoridad extrínseca, que de soborno, y fugection Mercenaria. No tratariamos de esta recapitulacion, y reseña, si aun lo que dixeron los estranos, no lo huiera refundido en culpa de nuestros domesticos. La opinion de aquellos tuuola por delito, y transgresion de la verdad, y quiere admitirles al descargo, como el de Adan con Eva, y el de Eva con la Serpiente, (5) porque sea todo nuestro el que llama error.

5 Dice en la part. 1. pag. 13. 14. 15. y 16. y lo repite muchas veces, que el primer inventor de este año 18. fue nuestro R. mo Gaver engañado con los numeros de vna Piedra, que llama del Claustro de nuestro Real Convento de Barcelona, cuya cantidad, y guarismos no entendió. Yà en esto se dirà la falsedad, ò imaginacion de sus numeros.

(6) Pero adonde estàn los elogios, que tantas veces dedica à este Varon, llamandole Insigne, Santo, Doctor, y Gravissimo? Si tanto le acredita de Sabio, como aqui le imputa, que no supo leer vn algorismo tan vfado de la antigüedad, y tan cercano à su tiempo? Afirma en sus proposiciones de la part. 1. num. 16. y 24. y en la 2. part. pag. 120. que escribió su historia año 1476. y casi en el mismo tiempo que Miguèl Carbonell puso en su Memorial la referida memoria; y que lo hizo à infancia de dicho Padre. En esto cometió, sobre la grave injuria, dos falsedades claras, y vna inconstancia enorme: porque en la 1. part. pag. 63. col. 2. dice, que escribió Gaver año 1468. que fue lo que sintió Francisco Peña en las Notas al cap. 37. de la vida de S. Raymundo, à quien cita, y sigue nuestro R. mo Salmeron, (7) porque no entendió la Epistola nuncupatoria de dicho Gaver; y segun leyes de llustrador de esta vida no debiera el Notador oponerse al que escogió por gobierno, sin dar razon de su novedad. Pero el desseo de imputar vna su-

(5) Genes. 3.

(6) Vide infr. tit. 11. per totum.

(7) Sal. Rec. hist. pag. 10. col. 2. in margine, n. 6.

(1) Can. l. 11. de Loc. c. 4. concl. 3

(2) Gil. lib. 1. r. 7. c. 13.

(3) Torres 2. 2. disp. 54 dub. 4.

(4) Can. lib. 11. cap. 6. paulo ante finem regul. 3.

gestión contra la verdad al que llamò sabio, Santo, y gravísimo, le hizieron atropellar su misma obligación, y respeto, que se debiera así mismo: y le dilató la vida hasta encontrar los trabajos, y memorias de Miguèl Carbonell en el año 1477. Consta, pues, en el mismo Gaver en la Carta à Fr. Bartholomè Ledò su discipulo, que empezó estos Anales, ò Chronica en el año 1445. dia 7. de Abril, segun tambien lo refiere nuestro Maestro Vargas. (8) Y aunque le huvieran acompañado hasta morir, nunca llegarían à los años, que el Notador adivina. Porque murió en el de 1471. ò quando mas en el de 1474. segun prueba el P. Fr. Pedro de S. Cecilio, y debe tenerse por cierto, (9) pues se infiere tambien de la vida, y muerte del General successor el Santo, y milagroso Redentor Fr. Lorenzo Compañ. Porque este acabò sus dias en el año 1479. segun nos lo declara el Epitaphio de su sepulcro elevado, que he leído muchas vezes en nuestro Real Convento del Puche. (10) Y su gobierno fue por lo menos de cinco años, segun la mas limitada, y cierta opinion, dandole algunos otros 8. años. De lo qual se deduce que en el de 1477. ya era difunto Gaver, y que el Notador solo se gobernò en su dicho por los Anales de su fantasia, segun le convino al oprobrio de tan illustre varon. Pues es cierto, que aviendose empezado el Memorial de Carbonell el dia Sabado 11. de Septiembre 1477. como se dice en el mismo, y lo testificò Don Antonio Reart en su testimonio de 23. de Octubre, que refiere el Notador en la part. 2. pag. 117. no pudo el Reverendísimo Gaver sugerirle la memoria del año tan porfiado, que dice: ni la escribió Carbonell, no por relacion de noticia absoluta, sino respectiva à los instrumentos del Archivo.

6 Con mas confianza, y deseo de que le creyèsemos afirmò en la part. 1. pag. 14. n. 20. *Que como no ay Pontifice, que hasta Inocencio IV. hable de la Orden de la Merced, no hay Escritor, que hasta el R. mo*

Gaver escriba de ella. Segun esto tambien parece quiere intentar que la Bula de Gregorio IX. de concesion de Regla no es cierta. Porque, ò esta no habla de la Merced, ò aquella negacion la sospecha. O valgame Dios, y que terrible empeño! ò que dislocada presuncion! La Decretal de Clemente VIII. sobre la Canonizacion de S. Raymundo nos dice, que el Santo impetrò confirmacion del mismo Greg. IX. de aquellas ciertas leyes, que nos hizo: *Quarum approbationem aliquot annis post à felicis recordationis Gregorio IX. impetravit.* El mismo Inocencio IV. citado refiere, que sus Predecesores Gregorio IX. y Honorio III. concedieron inmunidades, y gracias à la Merced: *Omnes libertates, & immunitates à Predecessoribus nostris Romanis Pontificibus Hospitali vestro concessas.* (11) O estas clausulas no tienen significacion, ò no fue Inocencio IV. el primero, que tratò de la Merced en sus Bulas. En este passò entendemos, que jugò el Notador la pluma, no como la artilleria, sino como el dado, salga como saliere la tinta: ò que en este, y otros arrojos siguiò el consejo de Junio Tiberiano à Flavio Vopisco: *Scribe, ut libet; securus, quod velis, dicas; habiturus mendaciorum comites, quos historia miramur auctores.* (12)

7 Decir, que hasta el año 1476. en que finge escribió Gaver, no havò tampoco Autor, que tratase de la Merced dentro, ni fuera de ella, no sè si fue cortedad, ò ratificar el borron, que nos echò sobre todas las escrituras, que ha visto: ò si pretendiò tambien falsificar à su Anonimo, que escribió la Vida de S. Raymundo de Peñañort. Porque este, sea quien fuere, escribió antes de los años 1351. pues, como refiere el Auditor Peña en su Prologo, en este se copió de otro original mas antiguo. En ella, y en su capitulo 37. se trata de la fundacion de la Merced. Escriviòse así mismo el año 1260. con autoridad del Ordinario de Barcelona la vida de nuestro Padre San Pedro Nolasc.

(8) Varg. to. 1. p. 333. lit. B.

(9) Fr. Pedro de S. Cecilio to. 1. An. lib. 1. c. 21. pag. 122. & c. 23. p. 130

(10) Vide Sal. Recuerd. his. p. 236

(11) Bull. Ord. f. 4. col. 3.

(12) Vopisc. in princ. hist.

to, y expressemente cuenta los años, meses, y dias de la fundacion, Revelacion, y Confirmacion de su Orden, segun queda escrito en el primer instrumento. Y si no se olvida de lo que se dixo en el 7. podrá ver, que en el año 1323. huvo Historiador, que escribió las vidas de algunos Santos Canonigos de S. Agustín, de S. Raymundo de Peñafort, de nuestra Santa Maria de Cervellón, donde se refiere nuestra fundacion, y el año 18. y que de ella prometió especial libro de todas sus glorias, y Santos. Pero no quiero fatigar al que leyere en escudriñar estos exemplos de Autores mas antiguos que nuestro Gaver en 100. y 200. años. Porque, si en la pag. 107. nos dice, que para falsificar vna vniversal, basta vn singular, que la contradiga, yà le hemos señalado muchos à su negacion volante. Por esto no harè memoria de infinitos Privilegios, que la hizieron muy individual de la Merced, desde su principio, nombrando por su Fundador al Inclyto Señor Rey Don Jayme el Primero. Porque aunque sean estos la mejor historia, y toda su luz, y formalidad, no le parecerà, que cumplimos, pues lleva negados todos los Archivos del Orbe. Si estos no le contentan, irèmos à los domesticos, y hallarà la vida de Santa Maria de Cervellón escrita por Fr. Juan de la Es, coetaneo suyo, y que en ella declara el año 18. que le tuvo tan indigesto. Hallarà la vida de nuestro Sagrado Patriarca, recopilada del quarto General Fr. Pedro Amerio, que le conoció, y comunicó. En ella no solo trata de nuestra Religion, y del Santo, sino que afirma, que escribieron otros del mismo: *Hec ego scripsi Frater Petrus Amerio, que vidi: alij scripserunt, que viderunt.* Con que en vn solo Autor tenemos relacion de otros muchos. Hallarà tambien nuestras Constituciones antiquísimas, que recopiló el Santo Fr. Raymundo Alberto, y las publicó año 1327. como consta de la data de su confirmacion, y promulgacion en el Capitulo General

de Agramonte 14. nonas Iunij. (13) Estas son, y fueron las que llamaron siempre *Speculum Fratrum*, cuyo Prologo es vna sumaria relacion de toda la historia de nuestra fundacion, y Revelacion en el año 1218. Hallarà lo mismo en nuestro Breviario primitivo desde el principio de la Religion, cuyos textos quedan referidos en el Instrumento 2. Hallarà la historia de Fr. Raymundo de Rupe, Francès, que floreció por los años 1426. en que Vargas le nombra Comendador de Mompeller, y Definidor en el Capitulo General de este año. (14) Y pudieramos referir otros del Catalogo que escribió de ellos el Presentado Fr. Vidal Dubuc, Francès, impreso en Paris año 1602. y en Valencia año 1603. donde hallaria el Notador no pocos de la Orden, que la ilustraron desde el año 1218. hasta el mismo Gaver, (15) los quales omitimos, porque para el Notador tanto bastaràn dos, como ciento. Y si no son mas los que tomaron la pluma, como vemos en otras Religiones muy ilustres, fue esto especial intencion en la Merced, de que yà daremos presto razon en el §. siguiente.

## §. II.

8 **C**ON aver arrojado el Notador la proposicion, que le acabamos de restituir à su pluma, quedò tan desconfiado de poder defender su opinion de tanto esquadron de Autores, que avian de combatirla, que discurrió prevenirse de vna subtileza como suya. Dixo en la part. 1. pag. 15. n. 27. *Que procura la Orden de la Merced en quantos tiene noticia que escriben; que digan que el año 1218. se fundò su Religion.* Y en la pag. 16. n. 29. *Que ay pocos Autores, con quien los Escritores de esta Religion no ayan procurado escrivan este año de 1218. En la pag. 17. n. 39. Que arrastran à los Autores à que escrivan contra la verdad. Quien no alaba el arbitrio de nuestro bendito Padre! pues pretende reducir à fuer-*

(13)  
Const. an-  
tiq. f. 63.  
pag. 1.

(14)  
Varg. to.  
1. pa. 237  
lit. B.

(15)  
Vide inf.  
tit. 8. hu-  
ius lib. n.

4

fuerza lo que los Autores han escrito, para que sea tanto menos en la obligacion de su fee. No quiero negarle el termino de violencias; pues se, que la verdad cautiva, como decia el Apóstol: (16) y que siendo tan manifiesta la Chronologia de la Merced, por tanto numero de instrumentos, es cierto que les pudo hazer fuerza, para no escribir otra cosa. Pero decir, que se llevaron de sugestion, violentados de la Merced, es agravio tan corpulento contra toda su autoridad, como el que cayò sobre Jovio. Poco le faltò para vomitar la misma fealdad, que escribió el Autor del Chronicon Trinitario, que llamò, *Symbolum venale* à todos los Historiadores, que trataron de la Merced. Esta es la sugestion, y violencia de plumas, como la de Antonio Zapata; porque lo demás solo fuera facilidad, aunque no menor delito en su genero para la verdad. Con esta doctrina, y maxima escucha de todos los Autores nuestro año 18. como la verdad de vn Pilatos: *A temetipso hoc dicitis; an alij dixerunt tibi de me?* (17) En estos terminos puso el Notador à todos los Autores pareciendole, que no debieron creer todo lo que dicen. Quiereles emendar sus escritos à todos los passados, y presentes, y les crucifica à voces: *Noli scribere Rex Iudaorum, sed quia ipse dixit.* Porfia, que no debieron escribir, que la Merced se fundò el año 18. sino que sus Escritores lo dicen: que ellos les violentaron: que fue sugestion, y no sentimiento. Pero que responderàn los Autores? Sabiendo que es verdad responderà su conciencia: *Quod scripsisti, scripsisti.* Esto es lo que se debe sentir, y lo que escribió mi dictamen, no la sugestion, ni la fuerza. Así se lo respondió al Notador el R.mo P. M. Fr. Hermenegildo de San Pablo, quando le reconvinò en su misma Celda, y Real Convento de S. Geronimo de Madrid, pretendiendo, que emendasse lo que tenia escrito en este caso, ò que dixesse, que hablaba solo, segun nuestros Autores, y no por

dictamen proprio. Esraña proposicion, que se llevó su castigo de la autoridad de varon tan illustre.

9 A toda esta digresion nos obliga el credito de tantos Varones Sabios, que fueron Maestros de la Historia; porque si se les permite esta mancha, queda destruida su fee, y no menos ofendida la verdad, sin que nos aprovechen sus trabajos mas que para delicia del tiempo. Siquiera por agradecimiento de aver honrado nuestra memoria, y sucesos, debèmos defender sus estudios. Y si esto es ley, humanidad, y politica, quanto nos obligarà nuestro punto?

10 Brevemente quiero desengañar al Notador, y aun culpante de que no nos supo culpar, pues nos errò el delito. Si en esta materia nos arguyesse el descuido, y aun la resistencia, que algunos han tenido, ò por afecto de modestia, ò desprecio, debieramos consentirle su cargo; aunque nos consolaria Tritemio, que hizo virtud este olvido. Gran Religion, y gran golfo de Santos la Eclarecida Familia de Benitos! Y con todo se quejó este eruditissimo Abad de la poca luz, que le dexò para escribir en su tiempo. (18) Hermosas son todas las Religiones; pues son Esposas de Christo; pero su belleza mas es la que se esconde, que la que se divisa: *Sicut fragmen mali punici, ita gene tue, absque eo, quod intrinsecus latet.* (19) No gusta Dios que se descubra sino para el exemplo; pero quiere tambien que cumpla con los retiros de la humildad, y que se haga de rogar vna, y muchas veces para ser vista: *Revertere, revertere Sunamitis: revertere, revertere, ut intueamur te.* (20) Bolver la espalda à los ojos es modestia de su profesion; que sería, pues, ir sobornando pinceles para que la dibujasse la Historia? Grande agravio le hiciera quien le culpasse esta vanidad. Acaño no cumplio la Merced esta virtud, que es la mejor prenda de todas? Leanos el Notador estos exemplos.

11 El Anonimo, referido tantas veces, tenia determinado escri-

(16)  
2. Cor. 10

(17)  
Ioan. 18.

(18)  
Tritem. in  
Prol. hist.

(19)  
Cant. 4.

(20)  
Ibid. 6.

vir especial tratado de nuestra Fundacion, y progressos, y solo temió el entrar por la dificultad de noticias, dando la razon: *Quia viri illi picate humili, & admiranda charitate, virtutes non solum tacent, sed totis viribus occultant.* Yá empezó la Merced desde aquellos tiempos à recatar sus proezas, y aborrecer sus Historias para no defraudarse el merito, ni peligrar en la ostentacion. Quien quiera saber los motivos, oyganos al mismo Anonimo en la Vida de Santa Maria de Cerbellon. Habla en su principio de los motivos que tuvo de escribirla; y vno dice que fue: *Ne cum humilibus (debe faltar preceptis) primi sui Parentis obedit Virginis Religio, oblivionis vitio ab omnium memoria deleantur.* Supone lo que inmediatamente afirma, que la Merced tenia precepto de su gran Nolasco para entregar al silencio todas las virtudes, y hazañas de sus hijos; y con esto se motivò, siendo extraño (yá hemos dicho quien fue en el lib. 1. tit. 8.) à escribir la Vida de nuestra gloriosa Virgen; porque no perciesse su memoria con la obediencia de la Merced à su Patriarcha: *Ille enim (profigue) dum Redemptioni intentus, sua omnia vendebat, Religiosorum precepit virtutes occultari: corpora Sancta clam sepeliri: in occulto loco ab hominum concursu tutari; ne tantorum facinorum gloria elati, de captivis minus curarent: & dum in sumptuosis Capellis adificandis propria Conventus converterent, solam pauperum pecuniam in Redemptionem ponerent. Quare adhuc, & viri illius corpus ignoratur. Unde solos vos iudico felices, qui vestram potuistis custodire Mariam. Ubi est socia illius, & contemplativa Collegia? Dicat nobis Barcino Civitas, ubi tam stupendos viros, quos viderunt in sua Civitate miracula operari, & sciunt apud suos occubuisse ubi sunt? Quare ad illorum sepulchra non currunt? Ad Mariæ sepulchrum adire possunt, cuius adhuc virtutes ignorant. Quæ tamen Deus permittit in publico fieri, dum tuam Sardinie datam, recepi Epistolam,*

*describam. Aliqua tantum (vel tamen) à vivorum illorum labijs, inadvertenter emanata, atque prolata, toti Populo patefaciam.*

12 Dignísimas son estas clausulas, de que las bolvamos en nuestro vulgar, y las illustremos con toda la intencion de su espíritu; y permitáseme esta piadosa digresion en gloria de nuestro Santo, y de su Sagrada Religion. S. Pedro Nolasco (dice) cuidadoso solo de la Redencion, y vendiendo por ella todos sus bienes, mandò, que se ocultassen las virtudes, y hazañas de sus esclarecidos hijos; y que sus santas Reliquias se sepultassen en lugares ocultos, y defendidos de la frecuencia del Pueblo. La razon la insinúa el Autor con el motivo de que vendió, y renunciò Nolasco todos sus bienes por la Redempcion: y este mismo desprecio, y fervores defecaba en su posteridad; pero con tan alto punto, que aun no siendo del todo fuyas las glorias, y cultos de sus successores, les quiso privar de ellos por la Redempcion; y que por su mayor beneficio sepultasse, vendiesse, y renunciassse su Religion todo el honor de sus Santos; porque recelaba de nuestro amor proprio, que con la dulçura, y Magestad de sus portentosas hazañas, no se levantasse el animo à estimarlas mas, que la libertad de los pobres; y con el culto de aquellas se olvidasse, ò fuesse menos abundante el fruto de su Redencion. Consideraba yá de leños à su Religion; que si huviesse de hacer venerables los hechos, y virtudes de tantos hijos; ò que si los Pueblos la huviessen de obligar à su culto con la frecuencia, y veneracion de sus sepulcros, y milagros, gastaria en ellos, y en sumptuosas Capillas la hacienda de sus Conventos, y solas las limosnas servirian para la Redempcion. Y deseando modificarle estos gastos de fabricas, Canonizaciones, y lucillos, y que no solo aquellas sino tambien sus bienes concurriesen, en quanto fuesse possible, à la libertad de los miseros, pretendió escusarle todos aquellos consumos, con el mas nuevo precepto, que pudo el

trañar la piedad, y ser assombro al culto, y veneración de los Santos. Que se callen sus virtudes manda: que se disimulen sus hechos: que sus Reliquias se escondan donde nadie las encuentre, ni sepa: Eltraña ley; pero tan obedecida de sus ferrosos hijos, que yá en el tiempo de este Autor se ignoraban, no solo los demás Sepulcros, y Cuerpos, sino el de su mismo Patriarca: *Abhuc, & viri illius Corpus ignoratur.*

13 Por esta razon cuenta por felices à los de la esclarecida sangre de Cerbellon; porque contra la fuerza, y rigor de aquella ley de nuestro Santo pudo conservar el Cuerpo de esta Gloriosa Virgen, que fue el mayor honor de su estirpe: *Unde solos vos iudico felices, qui vestram potuistis custodire Mariam.* Donde está (profigue) su dulce compañera, y contemplativa Colagia? Diganos Barcelona, que se hicieron tan portentosos Varones, à quien vieron obrar tantos milagros, y sabe que murieron dentro de sus Murallas? Diganos la causa por que no frequenta la devocion sus Sepulcros? Al de Santa Maria de Cerbellon puede acudir el Pueblo, aunque no sepa sus virtudes, las quales Dios permitió se publicassen con el motivo de nuestra Carta, en que desde Cerdeña me mandais las escriba. (Habla con vn Cavallero de el linage de la Santa) Algunas hazañas (dice) contarè, participadas de los hijos de la Merced, que me las dixerón con inadvertencia: *A virorum illorum labijs inadvertenter emanata.* Que mayor ponderacion para el cumplimiento de aquel precepto del Santo en sus hijos? O varones ilustres! O modestia! O caridad, y portentosa observancia de vna renunciacion de tan sagradas honras! Solo por descuido, y casi como delito nos cuenta este discreto Autor la noticia que le dieron nuestros primeros Padres, de las virtudes, y hazañas de esta admirable Virgen. No cabe mas alto elogio en la puntualidad de este silencio.

14 Muy sabida tenia su verdad

este Anonimo, pues en la Vida de su Santa repitiò tantas veces el dolor, que le causò la observancia de tan humilde, y abraçada ley. En otro periodo de aquella rompe su clamor, y dice: *O si non tacuisses Redemptorum Religio! Paveret mundus, timeret Orbis, dum talia narrarentur facinora. Viderent vberos fructus, quos arbor, Virginis manus plantata, protulisset. O Nolasco! O Religio! Si temporum varietatem considerasses, non abscondisses inestimabiles tantarum virtutum fructus, suavissimos odores exalantes. Sed heu, cum tanto ab imitatoribus Nolasco Sanctissimi tacentur silentio, parva sunt, que narrantur; & successu temporis erunt nulla. Flebunt Nepti, cum Patris sepulchrum querentes, non invenient. Et conquesti forte dicent: Quomodo vos tanta tenuit pigritia, ut de Parentis sepulchro non habueritis Epitaphium? Sed scitote; quia non negligentia, sed priorum humilitas tot Sanctorum sepulchra celavit. Huius Virginis magnalia, nolente Religione, manifestantur, & si magna sint, que illi abscondunt.* Hasta aquí este Autor, que vertido en nuestro vulgar, dice así: O si no huvieras callado tanto, Redemptora Familia! Temblara el Mundo, y temiera el Orbe quando oyese contar tus hazañas. Vieran los abundantes frutos, que produjo el Arbol, plantado, y cultivado por manos de Maria. O Nolasco! O Religion! Si huvieras considerado la inconstancia, y variedad de los tiempos, no huvieras escondido los inestimables frutos de tantas virtudes, que han exhalado tan suavissimos olores. Pero, ô dolor! Que con tan alto silencio de los imitadores de Nolasco, es muy poco lo que se puede contar; y con el tiempo serà nada: llorara la posteridad, quando buscando el lucillo de su glorioso Patriarcha, no le podrán hallar; y quejandose de los primitivos, les diràn por ventura: O vosotros, antiguos Padres! Que descuido, que olvido, que pereza detuvo vuestra pluma, que ni aun titulo, ni Epitaphio dexasteis en el Sepulcro de nuestro Patriarcha? Pe-

to sabed, que ni el descuido, ni la negligencia, ni el olvido, sino la humildad nos encubrió los Sepulcros de tantos Santos. Y esto lo prueba este Autor con el exemplo de esta Gloriosa Virgen Santa Maria del Socorro; pues siendo tantas sus maravillas, que esta Religion esconde, aun estas pocas, que se manifiestan, es con su resistencia, y despecho.

15 Tierno, devoto, y mas levantado elogio para la mas encimbrada Religion! Pero no es lo mas lo que pondera el mismo, sino la circunstancia de el tiempo. Entonces, y por aquellos años escribió este Varon, quando se vió mas combatida la Merced de disturbios, pleytos, y pretensiones sobre la Dignidad Magistral entre Sacerdotes, y Militares. El P. Notador (como veremos à su tiempo) (21) dixo, que aquella Merced de Militares fue todo relaxacion, y arrogancia, que rebentó en ambicion, y discordias. Otros, que debieron ofenderla menos, le han consentido poco menor censura. Pero quiso Dios en los mismos tiempos dexarnos vn Escritor extraño, devoto, desapasionado, y de verdad, que como testigo de vista escribiese sus virtudes presentes, de humildad contra aquella arrogancia, y de Religion, y observancia contra la relaxacion que le imputan. Porque si professaba por entonces, y en medio de sus discordias vna renunciacion de tan sagradas honras: Si cumplía con tanto rigor el precepto de su Patriarcha de tan portentosa modestia, como es encubrir, y ocultar los Sepulcros, Reliquias, y virtudes de sus Santos; y le observaba con tanta puntualidad en estos años, que pudo decir este Autor, que lo que supo de esta Santa Virgen de boca de los Mercenarios, fue por inadvertencia: *A viro- rum florum labijs inadvertenter emanat*; y que lo escribió, y publicó contra su voluntad, y resistencia: *Nolente Religione manifestantur*; como podremos manchar su opinion con voces, y pensamientos tan impios. La observancia, y

culto de estas virtudes, no dicen con aquellos vicios; antes nos dan ocasion para concebir grande espíritu, y que el no estar propagado, y divulgado en Historias, fue la causa su misma religion, y modestia. Su empeño, y profersion fue el callar, y zelar sus prodigios hechos, y viendola algunos tan muda, se dieron à sospecharla pobre de estos elogios, y con poca ocasion la desprecian, dandole atributos mas dignos de quien les escribe, que de su antiguo merito; pero Dios quiso guardar, y manifestar este testigo para defengañarles; y para que conozca el Notador, que no solo la Merced no sollicita, ni sollicitó jamás, ni usó de violencia, ó sugestion con los Autores, como nos dice en sus Notas; ni les compró indignamente, como escribió el P. Figueras, llamando *symbolo venal* à los que la ilustran; (22) sino que antes bien fue todo su cuidado, y espíritu el ser descuidada en esto, como lo llora este Autor, y lo lloramos todos. Pero consolamonos con el merito, y premios de aquella virtud, y con que fue precepto, y testamento de nuestro glorioso Patriarcha.

16 Algunas veces hemos hablado en nuestros tiempos; pero ya se ve la necesidad que nos ha obligado. En tanto puede ser virtud el callar, en quanto no le reducan à oprobrio, y esterilidad. Este ha sido en mi el motivo de escribir, y lo fue en muchos otros, sin que pueda quejarse el precepto de nuestro Fundador; porque aunque sea de tan alto espíritu, siempre nos dexa lugar para seguir otro, segun los accidentes del tiempo. En vn Capitulo General de Lerida de el año 1291. se mandó se hiciesse memoria, y quedasse à la posteridad la de nuestros Varones Ilustres. No fue esto declinar la Religion del dictamen, y ley de su Patriarcha, sino condescender con los interesados del siglo, ó con el dolor de este olvido. O fue sentir especial del que gobernaba entonces, que pudo motivarle el zelo de publicar las obras de Dios para su mayor gloria, co-

(21)  
Infr. lib. 5  
tit. 4. a. n.  
21.

(22)  
Figuer. in  
Chronol.  
pag. 626.

mo à San Pedro Nolasco el de nuestra humildad, y modestia. Yá entonces contemplarian algunos ( como nuestro Anonimo ) las pérdidas que avian de lamentar nuestros siglos; y no quisieron dexarles toda la materia de estos sentimientos. No todo lo que pudieron escribir escribieron: Mucho disimularon, para cumplir con la ley de Nolasco; y muy poco, ó casi nada entregaron à la posteridad, por no incurrir de el todo en sus quejas. Pero baste yá tanta materia como nos ha dado este Autor, y su exemplo, y passemos en confirmacion de lo dicho.

## §. III.

17 **E**L Padre Fr. Geronimo Roman, escribiendo sus Republicas, solicitò aquellas luces, que necesitò precisamente para escribir de la Religion de la Merced entre las otras; y en el lugar donde tratò de sus Generales, hubo de cortar el estilo, sin poder continuar sino solo esta queja: De que aviendo solicitado nuestras Historias, le respondiò nuestro olvido. (23) Decimoslo con rubor, pero la ocasion nos obliga. En Flandes escribe oy el piadoso, y eruditissimo Padre Daniel Papebrochio continuando aquella gloriosa empresa de las vidas, y hechos de los Santos, que pudo dignamente caber en la capacidad, zelo, y penfamientos de la Sagrada Compañia de Jesus; y tengo carta suya de 24. de Septiembre 1682. y en ella le queja tambien, de que aviendo escrito à Roma tres veces, para que le participassen las vidas, y monumentos de nuestros antiguos, ninguna le respondieron: *Brevicula quedam ( dice ) de Sanctis Ordinibus petij communicari; sed ter frustra petij.* Ni dissimulò tampoco este olvido el R.mo Padre Juan Bolando, que diò principio à estas obras; pues escribiendo la vida de nuestro Santo Patriarcha, no escribió todo lo que deseaba por falta de monumento. Y no fueron tan descuidados otros en lo que pudo tocarles en

ella, y en la de San Raymundo, pues siguiò, y tuvo tan à mano todas sus opiniones, que pudiera ser no siguiera, si huviera menos omisiones en la Merced; pero corregirás el tiempo. El R.mo Padre Maestro Fray Juan Roig Jalpi, meritiísimo Historiador de su Magestad en nuestra Corona, formò el mismo sentimiento en su libro de la Verdad Triunfante; para cuya plenitud solicitò noticias de la fundacion de nuestro Convento de Girona, y otras de la Religion, y no bastò à vencer nuestro descuido, siquiera para mostrar gratitud. Todo esto confessamos con tanto dolor como gusto, pues nos lo reservò, y permitió la modestia, para el descargo presente, que pudieramos reforçar con otros muchos exemplos.

18 Pero no dexarè de tratar el desayre que nos repitiò tantas veces sobre los escritos del noble Barcelonès Estevan de Corbera ( que es quien mas guerra le hizo en nuestras historias. ) De este Autor dixo en la part. 2. pag. 54. pretendiendo con clausulas suyas afirmar lo que dixo en esta: *Què mas claro pudo hablar Estevan de Corbera, pues protesta, que lo que escribe sin averlo considerado, y estudiado bien, es impellido de la autoridad, instancias, y obligaciones de personas, à quien no pudo negarse, para escribir estas cosas de la Orden de Nuestra Señora de la Merced, en que dà à entender fue violentado?* Y mas adelante en la pag. 55. repite su presumpcion, y dice: *Yá buelve Corbera à labar sus manos de los yerros que cometid. Yá dice, que no pudo faltar à la cortesia, y respeto de quien le obligaba à escribir estas cosas, como diciendo, que forçado lo escribe; pero yá protesta, que lo que dexa escrito hasta allí, y escribiere despues no es suyo, ni cosa en que hace juicio; y como à cosa que escribe violentado, no se le impute à culpa suya lo que pareciere en que contradice à la verdad de los años, y sucesos.* En la pag. 52. proligna sus Saturninas con esta petada clausula: *El libro de la vida de esta Sierva de Dios le escribió Estevan de Corbera, Ciudadano de Barcelona, que todo el*

(23)  
Rom.Re-  
pub. 1. p.  
fol. mihi  
250.

*es un agregado de confusiones, y contradicciones, como el mismo lo confiesa, y lo iremos mostrando en las partes en que el mismo advierte que se contradice en lo que escribe.*

19 Qué colera mas amarga pudo verter vn estomago? Tanta violencia, fuerça, respeto, impulso, todo fue para deslucir su dictamen, y meterle en terminos de fugestion, y aun mas allà de lo que puede llegar la decencia. Lo que dixo Estevan de Corbera en el cap. 35. y 82. de su vida, solo fue, que personas de respeto, à quien no pudo negarse, le obligaron à tratar los sucesos de la Merced en su Panegirico; y no lo dixo para significar, que lo que escribió fue forçado, sino disculpar dos cosas: La primera, la impropiedad de averse de divertir con digresion tan distante, que necessariamente avia de cortar el hilo de la vida de su Santa; y mas siendo el sugeto de la Religion de la Merced, no para tratarse en dos lineas. Esto que no dexa de ser delicto en los Autores, pues es hacer indirecto lo principal, y que era lo menos el objeto, quiso disculpar este discreto, porque sabia la nota que avia de incurrir, dexando à cada passo el Instituto especial de su obra, y por esto dixo que no lo hacia de su voluntad, pues si esta la huviera tenido de primer empeño, no pareciera la obra tan de su discrecion, ò no la huviera dado titulo de solo la vida de vna Santa. Lo segundo porque se disculpa, ò hablando mejor, culpa à los sugetos de la Merced, es porque le empeñaban vnos à escribir sus cosas, y otros le desfavorecian. Para cumplir con los primeros necesitaba de noticias, instrumentos, y escrituras, y de que se las diessen à tiempo; y viendo que los segundos, no solo faltaban à la ocasion, sino que del todo le negaban su Archivo; por esta causa, no solo se disculpa, sino que se quexa en todo el dicho capitulo, porque le obligaban à que lo que escribia por su devocion, y suplicas de algunos, saliesse menos ilustrado, y confirmado con los instrumentos de la verdad, y que mu-

chas veces le obligaban à suspender la imprescion, y otras adiconar lo escrito, porque, ò no llegaban jamàs las noticias, ò venian muy tarde, y fuera de sazón.

20 Todo esto lo cuenta bien claro en dicho capitulo; cuyas palabras trasladaremos para mayor fe: *Las cosas (dice) de esta Sagrada Religion no son para de corrida; ni tantas grandezas, como en ella vemos, pueden reducirse à breves sumas, sin faltar à la decencia, y auctoridad que se les debe. Mi primer intento nunca fue engolfarse en sugeto tan superior à mis fuerças::: solo propuse escribir la vida, y hechos de Doña Maria de Cervellon: y entre ellos, aunque muy de passo, algunas cosas del Habito, y Reglas que professo, y necessarias para las ocasiones que en ellos se ofrecian. Quando tenia yà acabados estos trabajos, algunas personas graves me pidieron los adornasse con algunas grandezas de la Orden de la Merced, de tantas como ay en ella, tan dignas de admiracion, y respeto: Ruegos tan calificados tienen mucho de imperio. La respuesta fue rendirme, sin mas consideracion, que resignarme en la voluntad de quien lo pedia; fue à tiempo que huvo de parar la imprescion, y apenas le tuve para lo que pretendian. Si estos aumentos que le doy no salen con la satisfaccion que desean, perdonesme esta cortedad, pues puedo proceder de varias causas, y todas me disculpan. Sea la primera mi insuficiencia, que en fin no soy para mas: esto yà lo saben todos los que me conocen. La segunda, la falta del tiempo, porque sin el parece imposible acertar en materias tan dificultosas. La tercera, la grandezza del sugeto, que pedia otro mayor talento, que el de un hombre tan Lego en la erudicion, como en lo demas. La quarta, el no tener papeles, que son los mas seguros pertrechos para estos edificios; pues aunque los procurè, no pude alcanzarlos. Todas estas razones me escusan. No fue empressa voluntaria la que acometì; la cortesia, y respeto, no podian saltar al gusto de quien me la puso en las*

*manos. Con estas salvas se ha puesto todo lo que atrás queda escrito de esta Santa Religion, y se pondrà lo que diremos aora de sus Martires, Confessores, &c. Protesto, que en todo he procurado tratar verdad, segun los papeles que han llegado à mis manos. No digo cosa, que no tenga grandes arrimos para sustentarse. Hasta aqui Estevan de Corbera.*

21. Què mayor claridad, ni mas Christiana modestia? Solo la humildad, y confesion tan ingenua de este gran Varon pudiera no merecer los agravios del Notador, y obligarle à conocer su gran verdad, y los fines de su disculpa; despues de trabajada su vida se le suplicò todo lo demàs que escribió de la Merced. Y bien se vè su poca sollicitud, y gran descuido que tuvieron, llegando tan tarde este ruego. Y aun con esto se quexa que no le dieron instrumentos; y lo repite con mucho dolor en el capít. 82.º diciendo de nuestra omision: *Hartas vezes me quexè de palabra, y en el mismo libro; pero sin remedio: : : llegaron tarde algunos socorros, que despues se me dieron, con que se huvo de pervertir el Orden.* Por esto dixo este Autor, que si las cosas las hubieran trabajado con tiempo, investigando las Escrituras del Archivo, no hubiera cometido esta preposteracion, y desorden de relaciones, y sucesos, cosa que defalñia mucho vna Historia; pero el Notador quiso llamar tardança en la ficcion, y fabrica de instrumentos, lo que solo fue falta de aplicacion en buscarlos, y trabajar en escribir, y entender sus originales, y letras con pericia, y fidelidad. Por cuya causa sintiò tambien se le muriesse el Venerable, y Docto Padre Presentado Fr. Geronimo Guanter, que era verdadissimo en esta lectura; y sobre inteligente, y aplicado.

22. Con todas estas quexas, y los demàs exemplos quiere el P. M. que sea tan sollicita la Merced en todos los Autores que escriben, hasta arrastrarles, y violentarles à que digan contra su voluntad lo que no sienten: y que por esto es vn agregado de confusion, y contradiccion

nes el libro de Estevan de Corbera, que nacieron de no trabajarse, y fabricarse con tiempo los instrumentos que le dieron, y no se encuentran en Archivo alguno de el Orbe. Pero con otra culpa política, aunque tan honesta para Dios hemos satisfecho y à la, que nos impone. Esta solo la maliciò el Notador: y aquella nos la pregonan tantos Autores. Y si su fee no bastare, para que se nos crea el descuido, y aquella modestia antigua antes que la afectacion de vernos metidos en historias; harèmos à Dios gracias, que con esta necesidad, y motivo, en que nos puso el Notador, nos dispensò el silencio, y precepto de nuestro sagrado Patriarca; y nos diò juntamente zelo, para propagar las honras de Maria, y verdades de su Religion, y no menos paciencia, para leer, oir, y tolerar cinco años tales libelos, y voz

#### §. IV.

23. **T**RATADO ya en general de la Fè, y refutado, pero, que se debe à los Autores, y deshecha la tempestad, que les moviò el Notador con nubes de ligereza, ò soborno; nos obliga yà, no solo à referirles, sino escribir sus periodos, y correspondencias de citas; porque hasta en esto quiso atribuir infidelidad al R. P. M. Fr. Phelipe Colombo, diciendo en la part. 2. pag. 129. *Que en la vida de S. Raymundo Nonacido no ay cita, que corresponda al libro, capitulo, tratado, tomo, ni folio, de muchos finas que cita. Y que no viò à los Autores; pues no es posible, que vn hombre tan docto les citara en lo que no dicen.* Nada citò con fidelidad nuestro Historiador; porque no le citò sus quimeras. Es posible, que hubo de errar toda la posibilidad de las citas? Ni libro, ni capitulo, tratado, tomo, ni folio? Solo le faltò decir aquello de *Toto cælo;* pues no encontró vna estrella, que le hiciesse dichoso con el Notador.

24. Antes de entrar en la refuta

ña de Autores, no quiero dexar de advertirle, que este yerro es tan vsual en todos, como muchas las causas, que necessariamente le inducen. Diez señalaron algunos, y entre ellas las siguientes. Primero las diferentes ediciones con varia disposicion de titulos, y nueva emergencia de numeros, y paginas. Segundo, la addición de nuevos tratados, que suele descubrir el tiempo de los mismos Autores: como en S. Ephrèn, S. Gregorio Nazianzeno, y otros. Tercero, la enmienda, que hizieron muchos, quitando, ò supliendo en sus obras, como el Bergomense. Quarto, la credulidad, y buena fee tan vsada, con que vnos se fían de las citas de otros, como lo advirtió el R.mo Cano: (24) y à esta llaman la mas alta razon, de donde nace esta infidelidad sin culpa de los Autores; De esta especie se hallarán infinitos exemplos en los decretos de Graciano, los quales notò la nueva edicion Romana. Quinto, nace tambien *ex malitia hominum, aliena supponendum*, ò por depravacion de los codices, vicio de la traduccion, ò molde, como dixo Sixto Senense; (25) juzgando esta por vna de las principales causas de este error, y otras muchas, que disimulamos aora, cuyos exemplos yá quedan en parte advertidos. Todas estas causas sirven de disculpa à todos; y pudieran aprovechar tambien al Notador, y ser mejor escarmiento de su infidelidad en citas, que la que culpò à nuestro Historiador meritissimo. No las refiero aora; porque ellas se daràn à entender, y le igualarèmos, y aun excederèmos el cargo.

25 No trataremos aqui de nuestros Autores, suponiendo, que ninguno ha declinado de nuestra tradicion. Solo daremos cuenta de los estraños; advirtiendo, que no les propondrèmos por el orden, que el Notador, sino con el de la fortuna de hallarles, y poderles ver, para mas exacta fidelidad, y que nos pueda, y deba creer el dudoso.

Autor 1.

26 El primer Autor, que ale-

ga nuestro Historiador, es Gerónimo Zurita en sus Anales, lib. 2. cap. 71. el qual, tratando del año 1218. dice así: *En este año, segun algunos Autores escriben, tuvo principio la Orden de nuestra Señora de la Merced, que fue vna muy santa institucion, para la Redempcion de los Cautivos Chistianos, que estan en poder de infieles. Y afirman, aver dado favor el Rey à vna tan santa obra, como esta, por la devocion, è industria de vn notable varon, natural de Francia, llamado Pedro de Nolasco: al qual se diò el habito, que oy traen los de esta Orden, por Fr. Ramon de Peñafort, que fue Religioso del Convento de los Frayles Predicadores de Barcelona. Lo qual se hizo con grande solemnidad en la Iglesia de Santa Cruz de Barcelona, estando el Rey presente à 10. de Agosto de este año. Diósele el habito blanco con el escudo de las divisas Reales, que fueron las armas antiguas de los Condes de Barcelona, con la Cruz de plata en el campo rojo por memoria de la Iglesia Cathedral de Barcelona. Esta Orden segun se afirma, por estos Autores, se confirmó despues por el Papa Gregorio Nono. Aunque no parece, que sufra la razon de los tiempos, que Fr. Ramon de Peñafort pudiesse este año hazer este ministerio, que dicen, teniendo consideracion al año en que falleció. (26)*

27 Contra esta clausula dice primeramente el Notador, que se alegò diminuta, porque nuestro Historiador se dexò las palabras, que le debiera agradecer, y yo las puse con toda integridad, para que me deba vn desengaño. Pero antes de entrar en èl, quiero responderle, que pudieramos decir, no es de Geronymo Zurita aquella clausula final, que parece limita su dictamen, sino de su hijo en las impresiones siguientes à la primera, donde no la hallarà el Notador. Porque aunque dexò enmendadas sus obras, tuvo en ellas mucha parte su successor. Y pues en sus indices latinos no la escribió, ni limitò aquel dictamen, siendo la vltima de sus obras, podemos entender,

que

(24)  
Can. lib.  
14. de loc  
2.

(25)  
Sixtus Senens.  
in Proem.  
Biblioth.

(26)  
Zurita lib  
2. Ann.c.  
71.

que no fue fuya. Aunque sea de quien quisiere, tenemos la razon, que veremos, para presumirla mas on nuestro favor, que contraria.

28 Dice lo segundo el Notador, que aquellas palabras: *Segun algunos Autores escriben*, es modificacion, que desnuda à Geronimo Zurita de todo dictamen proprio, y que no pretendiò declarar su opinion. Este mismo genero de nota en terminos, y à la huvieron de vencer otros Prudentes. (27) Pero dexando aparte su satisfacion, aunque discreta, solo digo, que si la referida construccion cabe en aquella gramatica diriamos, que todas estas formas: *Ut fertur, dicitur, traditur*, y siempre que vn Historiador alega otro dictamen, es depouer el proprio, y no antes quererle confirmar con autoridad, para que no se desprecie por vnico. Y siendo tan frequente este estilo, podriamos presumirles incurfos en aquella irresolucion de los Academicos, que todo quanto escribian lo dudaban, sin determinarse à vna luz.

29 No solo en las historias profanas, sino en las divinas, estan vulgar este genero de referir, que si fuera indicio de ambiguedad en sus Escritores, como el Notador nos limita, muchos sucesos huvieran quedado sin fee. Porque si leemos los de Mardocheo, nos remite el Autor à los monumentos de los Persas, y Medos, *scripta sunt in libris Medorum, atque Persarum.*

(28) Si los de Josue, y el precepto, que puso al Sol, vemos que los refiere como contenidos en el libro, que llamò de los justos: *Sicut scriptum est in libro Iustorum.* (29) Lo mismo en otro passo hizo el Autor del libro segundo de los Reyes, donde produce este libro, tan dudoso entre los Autores. (30) Lo mismo el Apostol S. Judas, alegandonos vna Prophecia de Henoch,

(31) de vn volumen, que todos dan por apocripho. (32) Lo mismo S. Pablo, que hablando de los Cretenfes, les acreditò de falsos con la autoridad de vn Poeta: *Dixit quidam ex illis proprius eorum Pro-*

*pheta.* Y de esta especie son tantos los exemplos en el mismo Apostol, en el quarto de los Reyes, Jeremias, Machabeos, y otros, que facilmente nos constituyen ley, que no por referirse los Autores à la opinion de otros libros suspenden y à la propria, pues antes bien la declaran, confirmando aquello mismo, que citan, segun dieron por regla Ambrosio Catherino, (33) Cano, (34) y demàs Escritores sacros (35) y aunque alguno quiso replicar con la gran diferencia, que ay entre lo profano, y sacro, (36) diciendo, que el *fertur* de este es siempre certeza, y aquel no mas que opinion. Tampoco sienta otra cosa: pero lo que añado es, hazer argumento proporcional, que assi como el *fertur* de vn Autor sacro es indicio, que es, y tuvo por cierto lo que refiere de otros; assi el *fertur* nos dice en lo profano, que en su modo tuvo por cierto lo que refiere de otros.

30 Prosigue con sus escrúpulos el Notador, y pretende, que con aquella clausula: *Aunque no parece que sufra la razon de los tiempos, &c.* Declarò bastantemente Zurita, que le pareciò violenta, y contra toda verdad la opinion de aquellos Autores que cita. Pero lea segunda vez su texto, y hallarà que le fuera mejor no suplirle esta integridad à Zurita, que omiriò discretamente nuestro Historiador, por no desviarse de S. Raymundo en aquello, que refiere del habito. Porque la duda no la puso en que pudiesse fundarse la Merced el año 18. *Sino en que Fray Raymundo de Peñasfort pudiesse este año hazer este ministerio, que dicen.* Porque dos cosas afirma Zurita. La primera, que se fundò la Merced el año 1218. La segunda, que San Raymundo diò el habito à San Pedro Nolasco. Con esto llega à dudar el caso, y no puso dificultad en que aviendo celebrado S. Raymundo el ministerio de dar el habito, nombrandose ya Religioso de N. P. S. Domingo, pudiesse ser esto en el año 1218. sino al contrario, que aviendo sucedido en dicho año pudiesse S. Raymundo

Sac. Scri.  
li. 3. diff.  
55.

(33)  
Cather. li.  
1. annota.  
sup. Epist.  
Iud. 34.  
(34)  
Can. de  
loc. lib. 2.  
c. 11.

(35)  
Tena vbi  
sup.  
(36)  
R. P. M.  
Fr. Hermen. de S.  
Pablo, del  
emp. p. 2.  
pag. 495.  
col. 1. v. 2.

(27)  
Vid. Sol  
del Occi-  
dente, p.  
1. prælud.  
4. c. 1. n. 8

(28)  
Esth. 10.

(29)  
Iosue. 10.

(30)  
2. Reg. 1.  
& ibi Ma  
luenda &  
sup. 10. Io  
suc.

(31)  
Epist. Iu-  
de v. 14.

(32)  
Vid. Lud.  
Tena Ila.

executar esta función Religioso, teniendo respeto al año en que murió; ó por lo menos no ay mayor razón para que entendamos su duda mas de aquel extremo, que de este, si llegó à conocer su incompatibilidad. Respecto de la muerte del Santo en el año 1275. teniendo como ciento de edad, y aviendo recibido el habito siendo de 45. Si estas noticias las tuvo Zurita presentes, necessariamente debió dudar, que pudiesse dár el habito en el año 1218. siendo yá Religioso, segun se infiere con evidencia de el computo; porque aunque le demos los cien años de edad cabales, resulta de los otros terminos de su muerte, y la edad en que tomó el habito, que no pudiera ser sino en el año de 1220. Y diciendo Zurita, no que era Religioso en este año, sino que lo fue despues, le pareció contradiccion, que algunos Autores le llamasen entonces *Fr. Raymundo*, dando à entender, y suponiendo, que lo era el año 1218. lo qual tuvo por falso Zurita, segun los computos, y terminos referidos.

31 Y no quiero disimularle al Notador la gran noticia, que nos echa para fundar la interposicion de Zurita, afirmando, que aquella clausula, que añadió para dudar lo que escribe, fue porque puso los ojos en la Decretal de la Canonizacion de San Raymundo, como si yá estuviese impresa, y despachada entonces. Sepa, pues, Padre mio, que quando empezó à escribir Zurita, fue desde el año 1547. en que por Cortes Generales le dieron su Magestad, y los Reynos de Aragon este cargo; y que en el de 1585. yá era difunto, como lo confiessa su hijo en la Carta nuncupatoria de la segunda impresion. Vea como pudo poner Zurita los ojos en la Decretal, despachada en el año 1601. para que así nos lo refiera este Corrector, y de descuidos.

32 Pero aunque esta duda de Zurita, la hemos fundado con otros Autores, en la incompatibilidad de dar el habito S. Raymundo en nuestro año 18. siendo yá Religioso, se

nos ofrece otra nueva razón de mayor eficacia, segun el mismo texto de Zurita, porque trata de la Confirmacion de la Merced, y dice que sucedió despues de su fundacion algunos años, en tiempo de Gregorio IX. Y aunque no se señala, dióle por constante, que era el vulgar, que todos los Autores escriben de 1230. Y sabiendo, que algunos Autores Dominicos, à quien siguió despues el P. Llot, afirman, que San Raymundo dió el habito à nuestro Padre San Pedro Nolasco en la misma confirmacion. Esto dixo Zurita, que no sufría la razón, que huviesse executado San Raymundo este ministerio de dar el habito en el año referido de la Confirmacion; porque en esse estuvo el Santo en Roma, y que si huviessemos de decir lo que pretenden, sería descomponer los años de la muerte del Santo, y todos los otros terminos dichos, como le sucedió al R. P. M. Diago en la Historia de su gravissima Provincia, donde hablando del nacimiento del Santo, dixo: Que sucedió por los años de 1186. (37) Y à Leandro Alberto, y Surio, que pusieron el viage del Santo à Roma en el año de 1223, como refiere Monseñor Peña, (38) que todo nació de no tener atencion al año de la muerte del Santo, y los de su santa vida. O lo mas cierto es, que el reparo de Zurita tiró solo à notar el descuido de otros Autores Dominicos, que increpó Diago; (39) los quales afirman, que entendió San Raymundo en la Confirmacion de la Merced, despues de aver sido General de su Orden el año de 1240. Y esta alusion es la que tuve siempre por mas cierta en estas palabras de Zurita.

### §. V.

33 **E**L segundo Autor, es Bernardino Gomez de Miedes, y de los mas illustres de nuestra Corona: el qual, hablando de las segundas Cortes, que todos refieren, celebradas, ó señaladas para Lerida en el año de 1218. y que

(37)  
162. DIV  
100 Q 155  
q. 210 b  
161. 29. 1  
161. 29. 1

(37)  
Diago in  
hist. Com.  
Barch. lib  
3. c. 4. fol.  
275. c. 1.

(38)  
Peña in  
not. ad c.  
6. Vitę S.  
Raym.

(39)  
Diag. hist  
li. 2. c. 10.  
fol. 116.  
pag. 1.

Autor 23

que necesariamente habla de él, segun el computo que lleva del Nacimiento, y sucesos de el Rey Don Jayme, dice así: *Demum, Conventibus dimissis, Rex veniens Barcinonem, ut per insignis pietatis sue, quam omni vita coluit, primordia Deo offerret, Sacrum ibi Ordinem, Fratrum Beatę Marię de Mercede nuncupatum, instituit curavit.* (40) Que concluidas las Cortes, passando el Rey à Barcelona para ofrecerle à Dios las primicias de su piedad insigne, solicitò, que se instituyesse el Orden, que se llamaba de los Frayles de N. Señora de la Merced.

34 Vencido de la claridad de este texto, no tuvo que responder el Notador otra cosa en la pag. 126. de la Part. 2. sino que no le ha visto; Pero olvidòse de lo que en la pag. 106. dexò advertido, que avia visto, y apurado para el caso todos los Autores que cita el R. P. M. Colombo. En esta antinomia mas debèmos creer del Notador lo primero; pues nos la declara lo que en este periodo afirma: *Lo que se de sus escritos ( dice de Miedes ) es, que quantos le citan, y Monseñor Peña, como queda dicho, es, que este Autor dice, que San Raymundo diò el habito, èl con sus manos, à San Pedro Nolasco, siendo Religioso de Predicadores.*

35 Si en este lugar nos huviera citado el Notador en que vida del Rey Don Jayme, dixo Miedes lo que pretende, nos escusaria advertir, que el R. P. M. Colombo le citò en la vida latina, que consagrò al señor Principe Don Jayme, y se imprimió en Valencia año 1582. y segun ella no pudo increparle falsedad, ni decir, que ni le viò, ni leyò nuestro Padre Maestro: ni afirmar, que en ella dixo Miedes aver dado San Raymundo el habito con sus propias manos à San Pedro Nolasco; porque realmente en ella, hablando de la fundacion de la Merced no se acuerda de San Raymundo; ni quando trata de este en el lib. 19. pag. 372. hace memoria alguna de la Merced; con que en terminos de la citacion de dicha vida

en la impresion que se ha dicho, no contradice con verdad el Notador; aunque en la que escribió en vulgar, y se imprimió el año 1584. en la misma Ciudad de Valencia, añadiesse lo que el Notador nos escribe.

36 El tercero Autor es Illescas, en su Pontifical, donde dice: *Alcançò (el Rey) la confirmacion de la Orden del Papa Gregorio IX. en el año 1229. aviendola instituido èl II. años antes en vida de Honorio III. año 1218. (\*)* Algunos reparos hace el Notador contra este testigo; pero confesando, que refiere con claridad el año 18. bastanos para la intencion; porque no debèmos hacer caso de lo que le imputa en la pag. 127. de que dice aver dado San Raymundo el habito à San Pedro Nolasco, no hallandose escrita tal clausula en toda la vida de el Rey; antes bien parece aplicar à su Magestad este oficio con las siguientes palabras: *Diòles habito blanco por la pureza, y virginidad de Nuestra Señora.* Ni tampoco debèmos reparar en la contradiccion que le nota, diciendo, que tenia 15. años el Rey; pues no es tan cierto, que naciesse el año 1207. como veremos en su lugar.

37 El quarto Autor es Estevan de Garibay en la Historia General de España; cuyas palabras dicen: *Aconsejóse el Rey Don Jayme con su Confessor Fr. Ramon de Peñafort, y llamadas las Cortes à Barcelona, instituyó el Orden de los Frayles de N. Señora de la Redencion de los Cautivos, y quiso que se llamasse de la Merced. Fundòse en la Iglesia Cathedral de Barcelona, dia de San Lorenzo, año de 1218. (41)* Confiessa el Notador sin excepcion este testigo, y añade luego este lastre en la pag. 127. *Si Garibay tiene autoridad para el año de 18. no la ha de tener menos para la vintèz, y casamiento del Glorioso San Pedro Nolasco.* Con esto significa que como se engañò Garibay en el estado del Santo (pues yà le confiesa Virgen la Iglesia) así pudo errar en el año. Pero si este argumento vale, para qué ay Garibay en el Mundo? No son las Historias como la Fè, ni el

Autor 30

(\*)  
Illesc. hist  
Pont. p. 1.  
pag. 548.  
col. 1.

Autor 40

(41)  
Garibay  
in Comp.  
Hist. Gen.  
Hisp. lib.  
12. c. 51.

Decalogo; de effós sentimos todos, que el que saltare en vno, queda culpado en los demás: *Factus est omnium reus*: (42) y de aquellas, no porque vna relacion sea falsa, hemos de desconfiar de las otras, porque esto fuera condenar todo el cuerpo. Nunca ay Homero tan sobrio, que no se duerma vna vez, sin que esta pueda ser argumêto de sueño perpetuo. Quien pudo vna vez errar, podrá en las demás tambien; pero si no se prueba no es la posibilidad suceso. Sea licito arguir así, y no avrá Historia, ni autoridad en el Orbe.

(42)  
Iacobi 2.

Autor 5. 38 El quinto Autor es el Padre Fr. Juan de Pineda, que dice: *La Orden de la Merced, y Redencion de Cautivos fundó el Rey Don Jayme de Aragon*: : : y el primero, que recibió el habito fue un viudo, llamado Pedro Nolasco de mano de Fr. Ramon de Peñasfort, Frayle Dominico en la Iglesia Cathedral de Barcelona, y dia de San Lorenzo año 1218.

(43)  
Pin. Monarq. Ecl.  
P. 3. lib.  
22. c. 24.  
S. 4.

(43) Con esta legalidad le refiero su texto, para escusarle al Notador sus reparos. Porque aunque parece quiere dár à entender, que corre con aquella opinion singular de que San Pedro Nolasco fue casado, pues se alegra de hallar yà dos Autores; bien debe saber que la derogò la Iglesia, y que la refiere en sus Rezos; y no es novedad que tengan este desvio los Autores. Que confiese tambien que San Raymundo diò el habito à nuestro Santo Patriarcha, antes le agradecemos esta memoria; tanto quanto sentimos nos la repita el Notador como sentimiento, pues lo afirmaremos en su lugar como gloria. Pero pretender, que este Autor, y Garibay han de tener tanta autoridad para el año 18. como para la viudèz de nuestro Santo, es paridad tan escusada, como se ha ponderado, y se deduce del consentimiento Apostolico, pues aquella Chronologia la admite, y lleva negado el Matrimonio con la confesion de su virginidad.

Autor 6.

39 El sexto Autor es el Padre Fr. Geronimo Romàn en sus Republicas, cuyas palabras dicen: *En-*

*tre las Ordenes que tuvieron principio en estos nuestros Reynos de España vna es la de la Redencion de Cautivos, que se llama Nuestra Señora de la Merced; su origen fue en los años de mil y ducientos y diez y ocho.*

(44) De este Autor afirma el Notador en la pag. 127. *Que con mas claridad escribe, que San Raymundo diò el habito à San Pedro Nolasco, que lo del año 1218.* Si este Doctissimo Historiador tuviera sus obras en las Filipinas, y no fuera su comercio tan vulgar, pudiera lograr el Notador su ofladia. Pero siendo el mas actuado, y frequente, no alcanço la causa porque no temió la nota de tan evidente infidelidad; pues no solo no afirma lo que pretende, sino que positivamente dice lo que la Merced afirma: *Que el Obispo, bendecido el habito, se le vistió à San Pedro Nolasco.* Vean los ciegos si refiere con mas claridad, que San Raymundo diò el habito, ò que se fundò la Merced el año 18. Estas son las animosidades, y fidelidad de quien salió à corregir nuestras Historias, y ponerlas en el camino de la verdad.

40 El septimo Autor es el Padre Juan Mariana, de la Sagrada Compañia de Jesus, cuyo gran peso tienen fondado los cuerdos: el qual, tratando como en el primer año de Honorio III. que fue el de 1216. impetrò Santo Domingo la Confirmacion de su Orden, y que despues, *biennio decurso*, passados dos años, vino dicho Santo à España, que segun esto sienta aver sido el de 1218. prosigue así: *Ipso anno, quo Dominicus in Hispaniam venit, Barcinone nova piorum hominum instituta sodalitas est nomine D. Mariae de Mercede.* (45) Que este mismo año 18. en que Santo Domingo vino à España, se fundò en Barcelona vna nueva Religion con nombre de Nuestra Señora de la Merced. Y prosigue, que San Raymundo de Peñasfort diò el habito à nuestro Santo Patriarcha. Lo qual añado para que nadie juzgue lo que presumió el Notador, que le negamos à nuestra Religion esta honra.

(44)  
Rom. Rec.  
pub. lib. 6  
c. 17.

(45)  
Marian.  
de Reb.  
Hisp. lib.  
12. c. 8.

Autor 7.

(45)  
Marian.  
de Reb.  
Hisp. lib.  
12. c. 8.

Autor 8.

41 El octavo Autor es el piadoso, y sabio Alonso Villegas en el primer tomo de su Flor de Santos, en las impresiones desde el año 1585. hasta el de 1612. En el trata del origen de las Religiones, y defendiendo, que la de la Merced se fundò año 1218. (46) Sobre este Autor se quexa el R. P. M. Colombo en la vida de San Raymundo Nonnato pag. 102. col. 2. de que en las impresiones subseqüentes al año 1585. se mudò el año 18. en 23. No dice quien fue el Autor de esta mudança, ni que huviesse sido cuidado de algun hijo de la gravissima Religion de Predicadores, como el Notador le aplica en la part. 2. pag. 121. sino que solo sospecha, que como el P. M. Diago hizo otro tanto en el Archivo de Barcelona, pudo tambien otro semejante individuo cometer lo mismo en la reproducción de Villegas; porque la presumpcion mas debe estar por los interesados; y mas si la califica el exemplo, como en semejante caso lo discuriò asi el R. mo P. M. Fr. Hermenegildo de San Pablo. (27)

(46)  
Villegas  
Flos Sanct.  
tor. tom.  
1. tract. de  
Orig. Reli-  
g.

(47)  
R. P. M.  
Fr. Her-  
men. de S.  
Pab. defen-  
sion. pag.  
504. &  
533.

Autor 9.  
y 10.

(48)  
Ribaden.  
Flos Sact.  
p. 2. in vit.  
S. Raym.  
de Peña-  
fort.

(49)  
Garcia in  
adit. ad 3.  
part. Flos  
Sanct. Ri-  
bad.

42 El nono, y decimo Autor son el Padre Ribadeneyra tambien en su Flor de Santos, part. 2. en la vida de San Raymundo de Peñafort, (48) y el Padre Francisco Garcia en las Addiciones à la tercera parte del mismo. (49) No les niega el Notador; pero de este segundo dice, que fue diligencia del R. P. M. Colombo, obligandole tambien à que afirmasse el Sacerdocio de nuestro Sagrado Fundador. Por cierto, gran delito! Si las noticias de vna Religion para vn Historiador extraño no han de ser reveladas, sino por ministerio de sujetos propios, que les descubran luz de sus monumentos, que culpa pudo ser en lo que todas han hecho, y à fea de su motivo, y à petición de los Escritores? Sino es que pretenda decir, que este se dexò vencer de nuestra fuerza, y violencia, y no de argumentos legitimos, como repitiò à cada passo. Es verdad, que confutiò à dicho Padre, mas no para lo que el Notador afirma, sino para defengañarle de lo que sobre

la vida de S. Pedro Pasqual le aviart impresionado algunos, ofreciendole no se que Instrumentos, ò Breve, con que le persuadian no fue hijo de la Merced, contra lo que en juicio contradictorio lleva declarado la Iglesia. (50) Si esta sollicitud fue delito, quexese la verdad de los que desmienten engaños; y quexense tambien los Pontifices de quien buelve por su determinacion, y decretos.

43 El vndecimo Autor es el Padre Juan Azor, Theologo profundissimo de la Sagrada Compañia de Jesus, en sus Instituciones Morales, cuyas palabras son la misma clausula del Padre Mariana, solo que con toda formalidad explica el año 18. y la tradicion del habito por manos de San Raymundo, diciendo asi: *De manu Raymundi Peñafortij, qui tunc Regi à confessionibus erat, & deinde Ordinis Dominicani Generalis Magister fuit, solenni ceremonia vestem albam, & cucullum cum Sancte Crucis signo suscepisse fertur anno Domini 1218.*

(51) Toda esta clausula la quiere debilitar el Notador en la pag. 127. de la part. 2. en quanto al año, por aquel impersonal: *Suscipisse fertur;* porque le parece que el que habla asi del año 1218. no lo afirma, sino que refiere lo que vulgarmente se dice. Pero esta construccion yà queda impugnada en el primer Autor; antes bien decimos, que esta forma de escribir es la de mayor credito, pues no puede llegar vna historia à terminos de mayor firmeza, que ser tradicion vulgar, y vivir en las plumas de todos los Historiadores. A mas, que si lo que dice el Notador tiene fuerza, no solo comprehende aquel *fertur* el año, sino tambien la tradicion del habito; y aun esta es la principal del periodo, porque aquel yà le dexò explicado en otra. Y es terrible empeño no querer entender por su parte la flaqueza que nos arguye, y que siendo la principal, ò la comprehendida igualmente, solo cayga su daño sobre nuestra opinion, y quiera salvar la propria.

44 El duodecimo Autor es

(50)  
Vid. infr.  
lib. 5. tit.  
Append.  
n. 43. &  
45.

Aut. 114

(51)  
Azor inst.  
mor. l. 13.  
c. 11. col.  
mih. 132  
in medio.

Aut. 114

R. Bara

Bartholomè Cafaneo, al qual citamos, y alega entre los demás nuestro Historiador, no porque diga formalmente el año 18. sino porque se le acerca, y embuelve, dándonos alguna mayor antigüedad, que por lo menos excluye el año 1223. 25. y 28. que son los del supuesto contrario. Dice Cafaneo así: *Iacobus Rex Aragonia duos etiam Ordines Militum circiter annum salutis 1212. ordinavit, quorum alteros Sancta Maria de Redemptione Captivorum sive de Mercede vocari voluit.* (52) Ordenó el Rey D. Jayme dos Milicias, cerca los años 1212. vna de las quales quiso se llamasse de la Redempcion de Cautivos, ò de la Merced.

(52)  
Cafan. Ca  
thal. glor.  
mun. p. 9.  
confid. 9.

45 El decimotercio Autor es Raphael Volaterrano, (53) à quien produce Cafaneo con los mismos terminos *circiter annum salutis 1212.* lo qual nos dà à entender, que no sintieron, se fundasse la Merced el mismo año 12. sino cerca del poco mas, ò menos, segun la comun acepcion, que todos dan à estos adverbios *circiter*, ò *circa*, y

Autor 13.  
(53)  
Volat. An  
tropolog.  
lib. 21.

segun tambien la confesò el mismo Notador en la pag. 141. Con que por ella tenemos ya por lo menos en estos Autores la exclusion del año 23. en adelante; pues el *poco mas, ò menos, y el circiter, ò circa* latinos en materia de años, y meses no puede estenderse mas, que à cinco, ò seis, como enseñan los Jurisconsultos. (54) Luego afirmando estos Autores (y especialmente Cafaneo que hablaria con rigor de Letrado) que la Merced se fundò cerca del año 1212. no podrá exceder el *poco mas* del año 18. ni estenderse al de 23. 25. ni 28. que son los opuestos. Aunque la razon de señalar este año entendemos que fue; porque por aquel tiempo se echaron los primeros fundamentos de la Merced, quando por aquel tiempo restaurò nuestro glorioso Patriarca aquella antigua Congregacion de Redemptores, que fundò el año de 1192. el Rey D. Alfonso el Segundo, como notò nuestro Ilustrissimo Salmeron en sus

Recuerdos. (55)

)(

(54)  
Barb. tra.  
Var. de dñ  
stion. vsu  
frequent.  
dict. 57.  
n. 7. ex  
mult. DD

(55)  
Salm. Re-  
cuerd. hist  
pag. 16.  
col. 2.

## TITULO VIII.

### PROSIGUENSE LOS AUTORES.

#### §. I.



OR no correr de vn aliento todos los Autores hacemos esta division, donde pueda descansar el que leyere, y proseguir, quando gustare. Si lo hiciere, encontrará, que el Autor 14. es Don Joseph Felix de Amada en su Parangon Historico, y juridico num. 143. donde dice así: *Es sin duda, que dicha fundacion se hizo en 10. de Agosto de el año 1218.* (1) Para lo qual cita vn instrumento, que le pareció el mas vtgente, dexando muchos otros, que pudo ver en nuestros

Autor 14  
(1)  
Amada  
Parangon  
n. 143.

Autores. Y haciendo cuenta solo de los estraños, refiere gran numero de ellos; entre los quales puso a S. Antonino de Florencia, que en la realidad solo hizo memoria de la Merced, sin determinar el año de su fundacion. Y como si este fuese delito del R. P. M. Colombo, que le cita con relacion, y à cargo de Don Felix de Amada, le culpa de infidelidad, y de no aver leído los Autores. Yo digo, que fue fidelissimo, porque decir, que Amada refiere à S. Antonino de Florencia por el año 18. es tanta verdad como se ha dicho; y que lo contrario fuera infidelidad.

Los

(2)  
Vid. sup.  
in hoc li.  
tit. 7. n. 24

2 Los Autores (como ya dixen) suelen fiarse unos de otros; (2) porque quien será que pueda tener à mano, ni ver con sus propios ojos todas las citaciones, que otros le restifican? Ni aun el mismo Notador pudo conseguir esta dicha; pues à ser así, no hubieran sido tantos los descuidos, que le hemos advertido, y nos obligará à reparar en adelante. Ni tampoco nos diere ocasion aora de reconvenirle con la misma culpa. Porque si dice, que S. Antonino de Florencia solo nombra à la Religion de la Merced, sin explicar el año de su fundacion, ni otro suceso de ella, como en la p. 1. pag. 61. col. 2. le propone con Leandro Alberto por Autores, con quien pudiera probar, que S. Raymundo fundó la Merced; y que èl solo con ambas manos dió el habito à S. Pedro Nolasco; siendo así que ninguno se puso tal memoria en la pluma, ni trataron de la fundacion, ni si San Raymundo tuvo una, ó dos manos; ó si fueron proprias, ó ajenas? Perdoneme el que leyere, que así nos obliga à hablar el engaño, y afectacion del contrario. Yo venero à mi glorioso Raymundo, aunque no como merece su gran virtud, y santidad. Pero vease en Leandro, si es verdad lo que digo. (3) Y pues nos dió con el texto de S. Antonino para lo que no le citamos, recíbalo de nosotros para lo que finge, que dice: *De Religiosis Sancti Antonij: :::: vel Sancti Spiritus, vel Sancti Iacobi de Spata, qui ordinantur ad militiam, vel illorum de Mercede, qui ordinantur ad redimendum captivos ab infidelibus, vel Cruciferorum, vel Sancte Marie Teutonicorum omito.* (4) En estas palabras nada cuenta de S. Raymundo: ni quando trata de su vida (5) se acuerda de la Merced. Vease, pues, con qué razon nos corrige, y escrupulizó mosquitos, quien no temió sorberse camellos. De S. Antonino solo se puede inferir, que tuvo à la Merced por Militar, pues le dà asienso entre ellas, y lo son, y fueron todás las que en este texto refiere. Si quiere consolarse del trago, que

(3)  
Leand. Albert apud  
Sur. tom.  
1. sub die  
6. Ian.

(4)  
S. Anton.  
p. 2. tit. 15  
c. 23. §. 3.

(5)  
Idem p. 3  
tit. 23. c.  
12.

nos quiso dar à beber; puede leerse al Padre Marieta, pues le tendrá bien à mano: el qual refiere por de San Isidoro, que Nebridio, y sus tres hermanos, y todos quatro Obispos, nacieron en Valencia. (6) Y si à este le querrá disculpar, porque debió seguir otros Autores, pongase en paz con los nuestros con este mismo refugio.

(6)  
Marieta  
li. 5. c. 11.

3 A mas de lo dicho levanta nueva ponderacion de que Don Felix de Amada fue Abogado de la Merced en el pieyto con la Santa Trinidad; y que solo escribió lo que le ministraron los nuestros. Sobre lo qual dice en la pag. 131. *Es muy buena traza, dar papeles, y noticias à los Escriitores modernos, para que escrivan este año, y luego citarlos.* No entiendo lo que con esto nos dice. Si fue, que le estudiamos los Autores, que cita, esto no fue traza, ni escribirles de nuevo, porque no les truximos del limbo. Conoceles el mundo. Todos les pueden rebolver, y examinar. Ni es delito favorecer vn estudio tan en causa propria. Si quiso decir, que le dimos instrumentos, y noticias legítimas, no es culpa descubrir la verdad. Si falsas, Dios juzgue su sospecha, y nos dè modestia para satisfacer: ó buelva menos rigida la obligacion del credito, para no forzar el estilo.

Autor 15)

4 El decimoquinto Autor es D. Martin de Ximena en los Anales de Jaen, y vida de S. Pedro Pascual de Valencia, esclarecido martyr de la Merced. De este dixo el Notador en la pag. 135. que en todo este libro, y especialmente en el tratado de dicha vida, no se acuerda del año 18. y que le engañaron al P. M. Colombo. Pero yo le respondo, que fue tu Paternidad el engañado; porque si se huviera informado del Autor, hallaria, que entre los testimonios, que para el processo, y declaracion del culto inmemorial de nuestro Santo se compusieron, con citacion de el Promotor Fiscal de la Curia Arzobispal de Toledo, entre otros, que refiere por legítimos, y de toda autoridad, ay vn fragmento, de

vn libro, que efectiviò el Presentado Fr. Vital Dubuc, Religioso Mercenario Francès, impresso en Paris apud Claudiam de Boure año 1602. y en Valencia apud Petrum Patricium Mey año 1603. cuyo titulo refiere con estas palabras: *Cathalogus scriptorum Ordinis Sanctæ Mariæ de Mercede Redemptionis Captiuorum ab anno Domini 1218. quo fundatus fuit prelibatus Ordo, vsque ad annum Domini 1596.* (7) Veá si con bastante claridad refiere esta clausula nuestro año, y si se hallará en todo el libro.

(7)  
Apud Ximena Ana  
les de Jaé  
pag. 271.  
lit. V.

5 Y si le parece, que por ser testigo domestico dexa de ser dictamen del processo, y Autor, que le producen, y admiten como verdadero, yá queda dicho en esto lo que se debe sentir. Y aunque profi-gue el Notador, para augmentar su incredulidad: *Que todos quantos instrumentos trae (Ximena) son presentados por el P. Comendador de la Merced de Jaen, solicitando, que fuesse, ò huviesse sido Religioso de su Orden S. Pedro Pasqual:* no quiero tropezar tantas veces en esta piedra de escandalo, porque no se nos descalabre la paz. Ni quiero tampoco satisfacer sospechas de falsedad en causa tan sagrada, que yá tiene disfinida la autoridad Apoflica.

Autor 16

6 El decimosexto Autor es Fr. Alonso Venero, del Orden de Predicadores, citado por Felix de Amada en su Parangon, numero 144. por el año 1218. Pero advierte el P. M. Colombo en la vida de San Raymundo Nonacido, pag. 105. col. 2. que en la impresion que el tenia, solo refiere la fundacion sin el año. Pudo ser, que Amada le viesse en la primitiva, y que le sucediesse despues, lo que al Flos-Sanctorum de Villegas. Porque como dixeron Oleastro, (8) Sixto Se-hense, y otros de su misma Religion, *Ab iniuria, scilicet, hominum malitia plura errata in scriptis antiquorum occurrere contra primitivos ipsorum calamos.*

(8)  
Oleastro. in  
prefat. ad  
Pentateu.

7 Contra la ingenuidad del P. M. Colombo aun tuvo el Notador sentimiento en la pag. 132. solo

porque refiere del P. Venero, que advierte lo que de S. Raymundo de Peñafort debieran decir los suyos: *Que como no hizo con la Merced mas que darle la manera de vivir, y rezar, y les diò todas las ceremonias de la Orden de Santo Domingo, mas se atribuye la fundacion al Rey Don Jayme de Aragon.* Si esto es verdad, que lo dice, de que se quexa este Padre? Dice que alli mismo llama Venero instituidor de la Merced à S. Raymundo, y porque no lo refiere el P. M. Colombo le culpa de mutilador, y que compone los textos à su modo. El P. Venero refiere, que S. Raymundo instituyò la Merced, por no faltar al titulo, y pretension de su Orden; pero tampoco quiso, que le acusasse la verdad, ò le desmintiesse la corriente de los demàs Historiadores, que hacen absoluto, ò principal Fundador à nuestro Rey. Y advierte que la causa de esto es; porque S. Raymundo solo diò à la Merced la Regla, ceremonias, y Estatutos, lo qual, como verèmos, no constituye aquel titulo. Este es el sentido de este Padre, y no el que el Notador se fabrica. Veá, si quien assi habla, sintió que era Fundador San Raymundo, ò si disimular, que le diò este atributo, fue mutilar, ò temer su autoridad, y palabras, quando las destruye con otras.

## §. II.

8 EL decimo septimo Autor, con que prosigue el R. P. M. Colombo es Estevan de Corbera en la vida de Santa Maria de Cervellòn, donde tan repetidas veces tratò, examinò, y resolviò este computo, como se puede ver en todo su Tratado. Testigo extranjero es este, y que viò muchos instrumentos nuestros, y Autores: en virtud de los quales escriviò el guiente periodo: *De estas dos ultimas Escrituras se saca con certidumbre inegable que el año de la fundacion de la Orden, (de la Merced) fue el de 1218. Y poco antes avia dicho del mismo año: este punto, fijo,*

Autor 17

infalible, y cierto asegura la verdad, sin dár lugar à congeturas, ni adivinaciones. (9) Con lo qual parece quiso notar las opiniones contrarias del año 23. y 25. que sin instrumento, autoridad, ni testigo, quisieron adivinar algunos con Francisco Peña, y Diago. Por lo qual dixo este mismo Autor, tratando del mismo año, y aludiendo à dichas opiniones: *Las cosas muy antiguas, y recibidas, quando la evidencia de la razon, ò alguna autoridad innegable, no nos muestran lo contrario, no se deben menear del assiento, que les ha dado el consentimiento publico, y comun.*

(10) 9 Con ser tan expressa esta clausula, y las referidas, que nos dån bien à entender el firme dictamen de Estevan de Corbera; con todo escriviò el Notador la siguiente en la pag. 137. *Si el Padre Maestro Colombo no se diera por desentendido de esto, no se metiera en citar à Estevan de Corbera; pues sienta lo contrario, que el P. M. quiere.* Con algun consuelo puedo referir estas lineas, para que vean los Prudentes, que si de vn Autor, que habló con la formalidad, y ratificacion, que se ha visto; y que nõ solo no dexò en todo su libro la menor palabra, que sepa à dictamen opuesto, sino que le nota por *adivinacion, conjetura, sin fundamento, ni autoridad*; y al nuestro le llama *fixo, infalible, cierto, y evidencia de la razon.* Si contra este (buelvo à decir) y sus textos tan arrestados pudo aver libertad para imputarle la misma opinion, que tantas veces destruye, y nunca le passò por el pensamiento, y à no deben quexarse los demàs, ni nuestros Autores, que nos falle tan à menudo la autoridad de estrangeros; pues dà à entender con lo dicho, que su impugnacion fue quasi *acrem verberans*, y solo esgrimir à *dextris*, & à *sinistris*, por darnos apariencia de impugnacion; pero yà bolverà este Autor al Theatro.

10 El Autor decimo octavo, es el Ilustrisimo San Vitores, Obispo de Guadix, luz, y credito de la gran Familia Benedictina; cuyas palabras

son estas: *Fundòse (la Merced) el año 1218. en la Ciudad de Barcelona, por Revelacion Divina, &c.* (11) Contra tan honrado testigo dixo el Notador lo siguiente: *Si el P. M. (Colombo) lee vn poquito mas adelante en la col. 2. podrá hallar el embolismo, que al Santo Prelado le hacen escribir los Escritores de la Merced; pues dice, que el Papa Honorio aprobò esta Religion 12. años antes que el Papa Gregorio IX. la diese la Regla de San Agustín.* No nos han de faltar en todo este viage terminos, que nos exerciten; però que mucho les padezcan nuestros Autores oyendo llamar *embolismo* à sus opiniones, si la de tan Venerable pluma no se escapò de su libertad! Lo que dixo este Ilustrisimo Padre, fue solo dictamen suyo, que no creo le viesse en Autor Mercenario; aunque le defenderemos à su tiempo, declarando el circulo, y epacta de este aureo numero, que le parece embolismo; y verificaremos la clausula referida; y que no solo la aprobò Honorio III. doce años antes que Gregorio IX. sino que se fundò aprobada. Espereunos allà el Notador, donde examinaremos la letra Dominical de su computo. (12)

11 El decimo nono Autor, es Hypolito Marracio, de quien yà confiesa el Notador, que està por el año 18. (13) y solo le delplace porque se refiere à nuestros Autores, que es su vulgar efugio; porque no le agradezcamos la confesion; però la fuerça de este escrupulo, yà le hemos ponderado en otros, y se verá mejor en el Autor siguiente.

12 El vigesimo Autor, es Don Juan Tamayo de Salazar, el qual, aviendo escrito en la Vida de nuestro P. S. Pedro Nolasco, (14) que se fundò la Merced año 1223. despues en la que escriviò de San Raymundo Nonacido, con la mayor noticia de Autores, y monumentos, que consiguió para el caso, corrigió la primera opinion, y nos dexò la de el año 18. con estas palabras: *Habitum B. Marie de Mercede, Redemptionis Captivorum, anno Domini 1218. quo institutus fuit*

(9) Corber. in vit. S. Marie Cerb. fo. 54. col. 2. fol. 75. col. 1. 2. & 3. fol. 150. col. 4 & fol. 163 col. 1.

(10) Idem ibi. fol. 55. c. 4. infn.

Aut. 18.

(11) Vitor. Sol del Occid p. 1. pral. 6. c. 1. n. 20.

(12) Infr. lib. 5. tit. 1. & 2.

Aut. 19.

(13) Hypolit. Marra. de Fundator. & Regib. Marianis.

Aut. 20.

(14) Tamai. in Martyro. Hisp. sub die 29. Ianuar. pag. 348. in princip. & 349. infn.

(15)  
Idem ibi.  
sub die 14  
Nov. pag.  
67.

*Ordo iste, suscepit.* (15) Que recibió nuestro glorioso Raymundo el habito de la Bienaventurada Virgen Maria de las Mercedes, Redempcion de Cautivos, el año de 1218. en que fue instituida esta Orden.

13. Contra esta autoridad, opone el Notador en la pag. 139. que en la Vida de San Pedro Nolasco habló de propria opinion, y aqui solo en virtud de los Autores de la Merced; pero no entiendo, que esto lo pueda decir del presente, y otros Autores, sin que Dios le revelasse al Padre Notador el peso de su juicio, y los motivos, que se representaron en aquella oculta Region del ingenio; porque si no les explican, no es licito adivinar la conciencia de su dictamen. Por esta consideracion quiso darnos el Notador alguna probabilidad de lo que presume. Dice, que quando Tamayo escribió el año de 18. puso en la margen de letra cursiva esta nota: *Ex varijs Scriptoribus.* Con lo qual le parece, que no aviendo otros, que traten de S. Raymundo Nonacido, sino los Escritores de la Merced, como en otra parte nos dice, solo en ellos se debe refundir el dictamen; pero si en esto tiene valor, lo mismo le pudiera parecer, quando escribió la Vida de San Pedro Nolasco; y que la opinion del año 23. era de nuestros Autores.

14. Dos clases de ellos alega este Varon: vnos de la Religion, y Españoles, à quien por esto llama *nuestros*, con relacion à la Nacion, y otros Estrangeros, y fuera de la Merced, y de España; de los quales cita buen numero, y aun mayor del que basta, para defengañar al Notador, que no solo los Historiadores de la Merced trataron de San Raymundo Nonacido. De todos estos compuso, y recopilò (como en las otras Vidas) la que llama *synopsis*, ò suma de sus hechos; y en el titulo, y no en la margen, como dice, puso aquella nota: *Ex varijs Scriptoribus.* De lo qual podemos inferir, que escribió este Padre tan à tienta, y adi-

vinando el estilo de las obras de este Autor, como quiso adivinar su dictamen; pero dexèmosle en sus discursos; no porque los Autores se refieran à otros, dexa de ser opinion, y juicio proprio lo que de ellos coligen; porque el estilo, y obligacion del que escribe, es examinar, y conferir sus dictámenes. Los de muchos Autores siempre suelen ser varios, y pocas veces unidos; y el que les recopila, y escoge, dexa su eleccion por tentencia, como significò el Sagrado Historiador de los Machabeos: *Veritatem quidem de singulis Authoribus concedentes. Etenim intellectum colligere, & curiosius partes singulas quasque disquirere, Historie congruit Authori.* (16) Lo mismo observò Tamayo en la Vida de nuestro Padre San Pedro Nolasco. Viò los Autores Dominicos; viò los nuestros, aunque no los instrumentos, que le podian informar. Tuvo presentes al P. M. Diago, que fue el Antesignano del año 23. al V. P. M. Fr. Vicente Domenech, y los que le siguieron, y le cautivò su discurso, porque le faltò nuestra luz; pero no tanta, que en medio de afirmar el año 1223. no dexasse tambien expressado el nuestro, que se le hizo escribir la verdad; porque en la pag. 348. sigue la tradicion constante de todos nuestros Autores, que San Pedro Nolasco gobernò 31. años la Religion; y en la pag. 349. escribe, que murió el año de 1249. entendiendo por muerte la renunciacion del Oficio, como lo presumieron algunos, por no hallarle yà General en los años siguientes, hasta el de 1256. en que murió realmente, como consta por la sumaria informacion de su vida, que sigue la Iglesia en su Rezo, con todos los demás Autores, que descubrieron mejor esta verdad por este, y otros instrumentos; con que si Tamayo le concluye el gobierno, ò la vida à nuestro glorioso Santo en el año 1249. concediendole 31. de General, no nos dexò destituido el dictamen de que se fundò la Merced en el año 1218. que resulta necessariamente de estos ter-

(16)  
2. Machab.  
2.

minos: ò por lo menos diò à entender, que no podia apartarse de lo que se infiere de ellos, aunque huviesse respetado, y propuesto el de 23. del Maestro Diago.

15 Y se conoce, que siempre le hizo fuerza nuestra opinion, pues tratando de la vida de nuestro San Raymundo, la profesò expressamente, deponiendo lo que escribió en Enero del año 23. Y aunque los Autores que propone, quiere el Notador, que no basten, para presumir que les sigue, y que pudieron obligarle à sentir: tambien propuso Autores de su Sagrada Religion para el año de 1223. Y como con ellos pudo formar dictamen, no deben presumirse los nuestros de menor influxo, mayormente siendo posterior su juicio. Quando no quiere hacer opinion, yà lo advierte con gran puntualidad, como le sucediò en 21. de Diciembre, que sobre la relacion de cierta vida, y successos dice, que solo escribió lo que le ministraron algunos, salvando su juicio con la protesta vulgar: *Fides sit apud illos*, (17) y sin nombrar mas Autor, que al que le trabajò, y diò todo lo que escribe! *Qui fe-re hac omnia mihi suppeditavit, et hoc loco reponerem.* (18)

§. III.

16 **E**Ntramos en el juicio de el R.mo P. M. Fray Alonso Chacon, Autor vigesimo primo en numero, de el Orden de N. P. Santo Domingo, y Penitenciaro Apostolico en la vida de Gregorio IX. donde dice asì: *Ordo Sancte Marię de Mercede de Redemptione Captivorum, institutus à Iacobo, Rege Aragonum, Barchinone anno 1218. Confirmatus à Gregorio IX. Romę die Sancti Antonij Abbatis, anno Domini 1230. cuius suggestor fuit B. Raymundus de Penafort Ordinis Predicatorum, eius Confessor, cui divinitus fuerat revelatus. Ex quo Ordine clarus vir, sanctitate clarus, Raymundus Liconat, Hispanus, Cardinalis.* Que el Orden de Santa Maria de la Merced de la Redencion de Cautivos,

fue instituido por el Rey Don Jaime de Aragon en Barcelona año de 1218. y confirmado por Gregorio IX. en Roma dia de San Antonio Abad, año del Señor 1230. Cuyo Consultor fue San Raymundo de Peñafort, Confessor de el Rey, à quien avia sido revelado. De cuya Orden floreciò Raymundo Liconat, Español, y Cardenal, Varon Esclarecido en santidad.

17 Sobre este Autor dixo el Notador, que disculpa al P. M. Colombo en su cita, y culpa solo al que se la diò. Gran cortesía por cierto, y muy escrupuloso melindre de no pisar el respeto de nuestro Autor, à quien atropellò tantas veces! De otro quiere que sea el descuido, como si aquel fuesse ciego, ò las obras del R.mo Chacon viviesen en otro Mundo. Suplicale por esto en la Part. 2. pag. 129. y 130. *Que vea de espacio lo que cita en el R.mo. Chacon, y ballará, que essa noticia la tomó de Autores de la Merced; y que verá el poco caso que hace del año 1218.* O seguridad! Yo presumia, quando lei esta clausula, y otras, que el R.mo Chacon en las suyas citaria con toda verdad à nuestros Autores en lo del año 18. y que despreciaria su opinion, eligiendo otro año; porque aunque le tenia visto, y cursado, no me persuadia, que sin ser asì, pudiesse arrojarle vn Maestro, que lo pretendiò ser de la Historia, à vna falsedad tan supina; pero en toda su obra no se hallará citacion alguna de nuestros Autores, ni la menor voz, ò significacion de desprecio; pues no contiene mas palabras, que las referidas. Notese la impostura, y desvio de vn texto, que no vive en lenguaje Chino, sino à vista de la erudicion mas vulgar. Esta evidencia nos persuade, ò que no leyò el Notador los Autores, y escribió con la imaginacion, y el desseo: ò quiso hacer descuidado, y barbaro à todo el Orbe, que no avia de ver, ni entender su latinidad. O fue vn agravio al quitar, por solo cobrar su censo, hasta lo que pudiesse costar el abrir vn libro de todos.

Con

(17)  
Idem ibi.  
sub die  
21. Dec.  
pag. 539.  
prop. me-  
dium, &  
549. in  
princ.  
(18)  
Idem ibi.  
sub eadē  
die, pag.  
562. sub-  
initio.

18 Con la misma seguridad, y osadía prosigue lo siguiente: Lo que este Autor escribe, como hijo de Santo Domingo, es, que San Raymundo de Peñafort, Religioso de su habito le dió con ambas manos à San Pedro Nolasco, y fundò la Orden de la Merced. Buevalo à ver el Padre Maestro, y lo hallarà bien claro; y lo del año de 18. lo hallarà muy obscuro. Gracias à Dios, que para el desengaño hemos podido encontrar con Chacon, y que su texto no es Arameo, ni Arabigo. Digo, Padre Notador, que yà le hemos buuelto à ver, y rebuelto, y que nuestra Gramatica no encontró, ni vn sold rayo de aquella claridad con que dice refiere lo del habito, ni menos vna pequeña sombra de la gran obscuridad, en quanto al año 18. Esto lo dice mas claro que el Sol: y aquello, ni claro, ni espejo, porque tal cosa no le pasó por el pensamiento al Autor. Solo nombra fundador absolutamente à nuestro invictisimo Rey; y à San Raymundo le llama Sugestor, ò Consultor de la fundacion. Esto es, Padre mio, todo lo que en buen latin nos dexò escrito este Varon esclarecido. Y siendo tanta verdad, què intencion pudo ser la suya, para echarnos romances tan desalmados de vn latin tan ingenuo? Esta no es conciencia de Gramatico, pues para tal construccion no ha de hallar absolucion en Antonio.

19 Admirase tambien de nuestro Historiador, porque dixo, que para escribir lo que afirma de la Confirmacion, avria visto el R.mo Chacon el Vaticano; y quiso echarlo à donayre, como si la fundacion de la Merced fuesse en el Vaticano Estrangeta. Ya se han visto las Bulas de Clemente VII. Gregorio XV. Paulo V. y Urbano VIII. que hablan de su Institucion, y Confirmacion en los años 1218. y 1230. Pero responde: *Que son narrativas falsas, bien lloradas por el Padre Fr. Juan de la Concepcion de la S. Trinidad Descalça.* Y prosigue en figura de satira: *Que los registros que vió el R.mo Padre Maestro Chacon en el Vaticano, seria aquella Bu-*

*la tan grande, firmada del Papa, y de todos los Cardenales, en que quierre el Padre Maestro huviesse segunda Confirmacion de la Orden: O veria el testimonio de algun Cardenal, en que certificaba, que el Papa la confirmò in voce à San Raymundo, que es la tercera Confirmacion que pone el Padre Maestro. Y si no son estos registros, no se yo que aya otros en el Vaticano, que pudiesse ver el R.mo Chacon, en que digan assertiva (no relativamente) que su Orden se fundò esse año de mil dociientos y diez y ocho.*

20 Es posible, Padre Maestro, que siempre nos aya de dàr V. P. con el *quid pro quo?* No dixo el R.P. M. Colombo, que el R.mo Chacon veria en el Vaticano el año 18. de la fundacion, sino el de 1230. de la Confirmacion, que dice fue despachada en Roma. Y siendo esta novedad, que no la dixeron alguno de nuestros Autores: por esto afirmò nuestro Historiador, que como tan verídado en el Vaticano, pudo encontrar en el la Bula de nuestra verdadera Confirmacion en dicho año. Què tiene que ver esto con darnos con el año 18. de la fundacion, si le pudo ver, ò no su R.mo Autor en el Vaticano? Yà hemos dicho, que este le hallarà alli en quatro Bulas. Y aunque nos diga fueron narrativas falsas, que llorò el Padre Fr. Juan de la Concepcion, no quiero otra vez vadear sus lagrimas, sino solo decir, que Clemente VII. refiere nuestra fundacion en dicho año (y no dirè aquello de *assertivè, ò relativè* que inculca) sino *ex motu proprio, & ex certa scientia* (que son los terminos adequados) sin preceder Orador. Y que confirmando la misma Chronologia la assercion de otros Pontifices successores como Gregorio XV. y Urbano VIII. tiene fuerza de motu proprio, como es doctrina comun. (19) Lo mismo leemos en Bula de Paulo V. despachada decimo Kalendas Septembris en el año segundo de su Pontificado, en la qual refiere sin Orador la misma Revelacion, fundacion, y año, añadiendose la calidad de ser *ad per-*

(19)  
Seraphin.  
apud Bul-  
lar. Ord.  
fol. 245.  
pag. 2.

*petuam rei memoriam*, que ya sabemos la constancia que induce. Vea, pues, si todas estas Bulas son narrativas falsas; pues son palabras formales, ò virtuales de los mismos Pontifices, y no de los Oradores.

Autor 22

(20)  
Cardof. in  
Agiol. Lu  
fit. tom. 1.  
pag. 272.  
col. 1. lit.  
C.

21 El Autor vigesimo segundo, es Jorge Cardoso, en su Agiologio Lusitano, donde dice en su Idioma Patricio: *A causa, que para isso que verao foi à seguinte visao. O primeiro de Agosto de 1218. no mas alto da noite, &c.* (20) Sobre esta autoridad se quexa el Notador en la Part. 2. pag. 137. que no la citò nuestro Historiador en folio determinado, para poderla examinar, sino à bulto: como si esta fuesse trajion, ò descredito de su fidelidad. Pero si en las que le citò puntualmente hemos visto la falta de su examen, y los engaños con que las repite, de què le huviera aprovechado el darle el folio, ni el libro? Si huviera querido convencerse, pudiera conseguir su invencion con mi propria facilidad; sino que por no confesar el testigo, hizo como bosque la citacion, donde se perdiessè el estudio. Echarse à la quexa de citaciones vagas, ò erradas, como dice en la Part. 2. pag. 135. à mas de ser libremente dicho, no es justificacion en quien debe saber hallar, y entender la vida de los libros.

Aut. 23

22 El Autor vigesimotercio es el M. R. P. Fr. Diego Murillo de la Seraphica Familia en el libro de la Fundacion milagrosa de nuestra Señora del Pilar en el tratado 2. cap. 28. cuyo testimonio, y palabras no escribiò nuestro Historiador contentandose con saber, que lo decia. De lo qual tomò luego ocasion el Notador para decirle: *Que Murillo en los dos tomos de la historia de Zaragoza, en que trata de la Fundacion del Pilar, no habla palabra del año de la Fundacion de la Merced. De esta Religion solamente dice, que el Convento de Zaragoza se fundò el año 1224. lo qual tambien es falso.* Aunque fuera verdad, que solo escriviessè este Autor lo que el Notador refiere, bastaria para convencer su dictamen de el año 1228. pues en el 24. ya tenia-

mos Convento en Zaragoza. Pero aun esto dixo con gran resolucion, que era falso, sin adornarlo siquiera con alguna luz de atencion.

23 No le culpemos esta claridad, pues que nos sobran otros cargos. Dice, que en los dos tomos solo escribiò dos tratados este R. mo Autor, reducidos à vno solo, y no grande volumen. En todos ellos afirma nuestro Padre Notador, que no escribiò palabra del año de la fundacion de la Merced; pero descuidòse, ò despreciò su leturas porque en el tratado, que le citaron, y en la pag. 235. col. 2. n. 10. dexò las palabras siguientes: *Por muerte de D. Ramon sucediò en el Obispado un Cavallero llamado D. Sancho Abones, que por sus muchas partes, y singular prudencia, tuvo mucha mano en los Consejos de los Reyes, echando mano de él, para componer cosas de importancia, y dificultades. En su tiempo: fue instituida la Orden de la Merced por el Rey Don Jayme en el año 1218. en gran beneficio de aquella tan insignie obra de redimir captivos, à imitacion de Christo, que fue el universal Redemptor.* (21) Hasta aqui este R. mo Autor. Suyas son las palabras. En sus obras viven, y en el tratado segundo muy cerca de la fundacion de nuestro Convento. Con que si huviera querido, pudiera con facilidad encontrarlas, y no culpar tan à carga cerrada à nuestro Historiador, porque no las topo en la primera fortuna del libro.

(21)  
Murillo  
tractat. 2.  
pag. 235

24 El vigesimo quarto Autor es el Licenciado Francisco de Cepeda en su resumpta historial de España, donde dice: *Este mismo año de 1218. se fundò en Barcelona la Religion de nuestra Señora de la Merced: : asistid à la fundacion S. Raymundo Dominico, y el fundador fue San Pedro Nolasco.* (22) Con la claridad de este testigo, lo nos enojò el Notador, y procediò à vn desquite contra el R. P. M. Colombo increpandole, que avia errado torpemente su nombre, y el del citado libro, y así en la part. 2. pag. 141. le dice: *No entiendo, que el que escribiò la Resumpra historial,*

Aut. 24

(22)  
Cepeda;  
Resumpt.  
Hist. li. 3.  
c. 8. fo. 90  
pag. 2.  
Aut. 25

se llama Azabedo, y su nombre, y apellido, es Antonio Faxardo Azabedo. Esta inteligencia de Autores es como la de sus escritos. Buelvase el Notador à sus obras, y encontrará el defengaño, mientras yo rebuelvo à este Faxardo, que dice; pues me alegro, me hiziesse memoria de él, que pienso nos ha de favorecer nuestro año.

25 Yà le encontrè, Dios bendito. Oiganos lo que refiere en su resumen historial, y no Resumpta. Dice así en el fol. 115. pag. 1. *Esta Orden fue instituida por el Rey Don Jayme de Aragon con titulo de la Merced para redimir Cautivos en el*

(23) Acev. Resum. Hist. fol. 115. pag. 1. En este Autor (que no le teniamos presente) yà nos admite su deposicion: pero quierela deslucir con que habla de una Religion Militar de Mercenarios, donde hubo muchos Santos, y Doctos. Pareciendole, que esta Merced no es aquella. Pero Dios le pague la charidad, con que pretende borrarlos tantos Confesores, y Martyres como celebra mi Religion, y sus historias: tantos pulpitos, Cathedras, y Baculos, y no muy pocas purpuras, segun pudo leer en la Rosa Laureada de su R. mo Aprobante,

(24) R. P. M. Fr. Hiac. Parr. Ros. Laur. triu ph. 5. pag. 238. Confiesa, que habla de una Religion Militar de Mercenarios. Estos son los titulos de la mia, y los que la dieron la VIRGEN, y el REY, y confiesan Pontifices, y Principes; y solo la desconoce el Notador, y niega su identidad, porque en aquella hubo muchos Santos, y Doctos. Gracias à Dios, que no debió ser tan de Legos, como en todo su libro pretende. Pero Padre Maestro, que merced debió ser esta tan sabia, siendo Militar, y sin profesion de letras? Si aquella primitiva dice V. P. en su Part. 2. pag. 177. y 178. que fue sin doctrina, ni estudios; y en la pag. 182. les pinta tan relaxados, como les viene este elogio, que fue una Merced de muchos Santos, y Doctos? Repetidas veces nombró el Padre Maestro à N. Sagrada Religion como prenda, y joya, digna de ser solicitada por hija. Así la llama en la pag. 8. de

su Capitulo Proemial; y en la part. 2. pag. 99. la supone florida en virtud, y letras, y que es una Religion gravissima, llena en todos tiempos de tantos, y tan gigantes sujetos, en Cathedras, Pulpito, Governos, Prudencia, y Virtud. Estos son sus aplausos, quando la pretende; y quando los Autores se la quitan, poniendola en el año en que no pudo ser suya, no es entonces la Merced presente aquella, que tuvo muchos Santos, y Doctos. Grande agassajo à su pretension, y gran consecuencia al elogio! (25)

(25) Vide infr. lib. 5. tit. 5 per tot.

#### §. IV.

26 NO nos cansemos tanto en apurar esta guerra, y contrariedad de periodos, y vamos al vigesimo sexto Autor, que es Barbosa, de quien confiesa tambien el Notador, que estuvo por el año 18. en el Cap. 41. de Iure Ecclesiastico, numer. 127. Pero dice en la part. 2. de sus Notas, pag. 140. que en el num. 171. buelve à tratar Barbosa de la Merced, como Militar, afirmando, que esta fue extinguida non sine maximo Captivorum fidelium damno. (26) Confieso que cesò en la Merced aquel exercicio de Militar; pero no su esencialidad, y naturaleza, como diremos en su lugar; (27) porque ni los Cavalleros fueron extinguidos, ni excluidos de la Religion, por sentencia, como denota el termino, sino que solo suspendió la Religion el admitirles para el fin de las armas. Decir que por esto se menoscabò la Redempcion, ò lo refiere el Notador, ò lo afirma? Si lo refiere, no es mucho que vn Portuguès lo presume, no hallandose à vista de nuestros exercicios, ni aviendo Merced en su Reyno. Y si lo afirma, porque le parece menos de lo que fue en lo antiguo, donde està aquel encomio de la part. 2. pag. 30. *Que la Merced no solo no cesò de redimir, sino con prodigioso exercicio tiene cada dia mas aumento con aydentissima caridad, creciendo en esta Sagrada Familia, quan-*

Aut. 26.

(26) Barbof. de Iur. Eccl. cap. 41. n. 127. 171. (27) Infr. lib. 5 tit. 4. §. 3.

do en ella se rescria el mundo. Si este fue aquel aplauso, como pondría por detrimento aquella falta de la Merced Militar? Para nada pudo referir esta supresion de Milicia, sino para sospechar, que esta Merced no es aquella; pero que le aprovecha el arbitrio? Ello fuera bueno, quando Barbofa en vno, y otro numero no dixesse, que estas que le parecieron dos al Notador, se fundaron en el año 1218. y que no fueron diferentes. Leale sus palabras, que son estas: *Eadem illis est professio, idem habitus, qui Religiosis Mercenarijs de quibus supra. Militarunt sub eodem Mercenario Generali.* Un habito, vna profesion, y vna Cabeza, vnidad de Religion significa.

27 El vigesimo septimo Autor es al R. mo Genebrardo en su Chronographia, en la vida de Inocencio IV. Despidele tambien el Notador en la part. 2. pag. 156. con estas palabras: *Este Autor, siendo assi, que trata de las vidas, y successos de los Fundadores, y Religiones, en tiempo de Inocencio no habla palabra de la Religion de la Merced, ni de año de su fundacion.* Yá no nos admiramos de esta porfia en negar los Autores por solo presuncion, y sin verles. Pero leamos á Genebrardo, por ver si nos engañó el estudio: *Jacobus Rex Aragonum (dice) duos Ordines Militum instituisse fertur; quorum alterum amictu albo, & nigra Cruce insignitum vocavit Ordinem D. Mariae de Redemptione Captivorum, sive de Mercede: :: Al- terum appellavit Ordinem Montefie, rubenti Cruce insignem. Alij hanc institutionem antiquiorem faciunt, & incidisse in anno post Christum 1212. & utramque Militiam aiunt fuisse à Gregorio IX. approbatam.*

(28)  
Genebr.  
1. 4. Chr.  
sub Inoc.  
4. pag. mi-  
hi 275.

28 Padre Maestro, estas clausulas claramente se entienden de la Merced, y no se como pudo negar su evidencia, y aunque no diga con

claridad el año 18. basta que refiera los Autores que la hacen mas antigua, que son Casaneo, y otros, que la ponen *circa annum* 1212. que por lo menos basta que por autoridad relativa nos excluya el de 23. y otros mas adelante, como queda explicado.

29 El vigesimo octavo Autor es Ascanio Tamburino de Marradio, Abad Pafiniense de la Congregacion de Valumbrosa, del Consejo del Principe, y Cardenal Carlos de Medicis en lo de Iure Abbatum tom. 2. disputacion 24. à quien répudia el Notador, porque no dice absolutamente, que se fundó la Merced año 18. sino *circa annum* 1218. (29) Es verdad, que en el texto que citó el R. P. M. Colombo, lo dice así Tamburino; pero que tenemos? Luego no estubo por este año, no es consecuencia legitima; porque los AA. suelen hablar à veces con alguna cobardia, respecto de no estar en la puntualidad, que desean, ó con atencion à otras opiniones cercanas à su Chronologia, como la del año 1212. de algunos; pero sintiendo menos bien della expresó Tamburino la suya del año 18. guardando el respeto à la de los demás, y declarandose con el recelo discreto de que pueda ser verdad la contraria, lo qual significó con la palabra *circa*, para comprender, y no derogar la opinion agena, mayormente distando tan pocos años de ella, que son los 6. à que se estiende la voz referida, segun la latitud del Derecho.

Autor 28

(29)  
Tamb. de  
Iure Abb.  
t. 2. disp.  
24. q. 5.

30 Pero que nos fatigamos en declarar adverbios, si hemos de darle expreso, y sin limitacion el año 1218. en el Doctissimo Tamburino. Yo he visto la tercera impresion de Leon del año 1650. y en el tom. 2. disput. 24. quest. 5. num. 80. pag. 435. col. 1. in principio, dice estas palabras: *Mercenariorum, seu Sancte Mariae de Mercede, & Redemptione Captivorum Ordinem antiquis Militie, anno Domini 1218. erexit in Civitate Barcinone Aragonie Rex Jacobus Primus.* En esta clausula yá habló Tamburino sin miedo, pues dexó el *circa*, y en-

mendó en sus obras todo el escrupulo de irresolucion, que denota. Veala, el que quisiere delengañarle, en la impresion referida.

Autor 29

(30)

Carrill.  
Il. 4. Chro  
no. ad an.  
1218.

31 El vigesimo nono Autor, es el Abad de Monte-Aragon D. Martin Carrillo, (30) de quien dice el Notador: *Que este Autor no dice tal cosa; y aunque para probarlo pone sus palabras truncadas, las daremos con fidelidad para nuestro descargo.* Dice, hablando de las Cortes, que celebró nuestro Rey año 1218. *De aquí pasó el Rey á la Ciudad de Barcelona, donde fundó la Orden, y Sagrada Religion de N. Señora de la Merced, y Redempcion de Cautivos Christianos, por industria, consejo, y asistencia de S. Raymundo de Peñafort.* Y para que le tenga por cierto su dictamen, despues de proponer otras cosas, en que los Autores de N. P. S. Domingo, y la Merced disienten, y remitirnos á ellos, expusó estas palabras: *Mi assumpto es, memorias breves; y en ellas lo hago este año (habla de el de 1218.) que fue el de la Fundacion de esta Sagrada Religion, por nuestro Christianissimo, y devoto Rey D. Jayme, como lo escriben dichos Autores. En lo dicho concuerdan los nuestros, y es cierto. Qué mayor ingenuidad, y constancia, para que se delengañe el Notador? Este es el Autor de quien dice, que no dixo tal cosa. No nos admirémos yá de los demás, que no leyó, ni vió, sino que escribió sobre ellos, como Propheta de Egypto.*

Autor 30

(31)

P. Ferdin.  
Camargo  
ad ann.  
1218.

32 El trigesimo Autor, es el Padre Camargo, del Orden de N. P. San Agustín, que no mereció menos para con el Notador, que el antecedente; pues dice en la pag. 136. *Que no dixo mas que Don Martin Carrillo.* Pero bastanos, que no diga mas, pues hemos visto lo que dice; y que en la proposicion de nuestro año no pudo excederse á sí mismo. (31)

Aut. 31.

(32)

Mend. de  
Ord. Mil.  
disquis. 1.  
q. 4. n. 22.

33 El Autor trigesimo primo, es el Doctissimo Padre Mendo, de la Ilustrissima Compania de Jesus, en lo de *Ordinibus Militaribus*, donde claramente refiere nuestro año 18. y lo confiesa el Notador. (32)

Pero añade en la pag. 140. para deslucir esta verdad: *Pues el P. Maestro Colombo vió el año de 18. pudiera escribir lo demás, que el Padre Mendo escribe; que esta Orden fue Militar de Mercenarios, que podian casarse; porque professaban castidad conjugal.* Para esto cita á Bernardino Aesteno, que afirma, que esta Religion de la Merced de aora, es distinta de la que fundó el Rey D. Jayme; y que los Autores han confundido estas dos Ordenes en vna. Todas estas son palabras del Notador, que las concluye con vna gentil gramatica, y traduccion; y con aver errado el nombre, y linage de Benedicto Haefteno.

34 Yo no entiendo, que para apoyar con este Autor el año 18. sea necesaria toda su relacion, ni lo que sienta de los Mercenarios casados. Y si le parece, que es del caso para sospechar, que aquella Milicia, que refiere fundada en dicho año por el Rey Don Jayme el Primero: *Auxiliantibus Sancto Raymundo de Peñafort, & Sancto Petro Nolasco*, no es la Merced, que oy florece; de qué sirve tanto papel, y empeños en hacer á la presente hija, y fundacion de San Raymundo, y hechura de su Sagrada Religion? De aquella Merced Militar, dice con el Padre Mendo, que fue auxiliador dicho Santo. Y si de aquella sienta, que fue extinguida, como lo repite muchas veces; y que la Merced de oy es otra Religion diferente, qué le tocará á San Raymundo? Con esto pudieramos en su causa declinar de fuero, y remitirle al Tribunal del Olvido, donde echasse su peticion, y quejas al tiempo, por averle sepultado la Religion, y prenda que busca. O que entre tantas que han sido, le declare aquella, en quien tuvo tanta parte San Raymundo; pues á la Merced de oy, la excluye de tanta dicha. (33)

(33)

Vide infr.  
lib. 5. tit.  
4. §. 2. per

35 El trigesimo segundo Autor, es el R. mo P. M. Fr. Jacinto de Parra, del Orden de N. P. Santo Domingo, y Aprobante del Notador, que en la Vida de Santa Rosa, y sus Fiestas, significó bien claro nue

Aut. 32.

nuestra opinion , afirmando : *Que San Pedro Nolasco el Viernes Santo de el año 1218. elevado en espíritu, vió una oliva pomposa : : : que representaba el estado feliz de su Religion.* (34) Con esto nos quiso decir en terminos , que se fundò la Merced en este año ; pues es cierto , que esta vision , y la Revelacion de Maria Santísima , fueron en vno mismo : y así lo ratifica dicho R.mo Padre en su Aprobacion , diciendo , que esta fue su opinion en aquella Vida. Pero replica el Notador , que su dicho no hace autoridad , pues le lleva yá negado en su Aprobacion , y Censura : dando à entender , que fue aquella confesion sin consejo. En esto yá dexamos escrito nuestro juicio , y crisis ; y solo aqui advertimos al Notador el agravio que hizo à su R.mo Aprobante ; porque ni este podia decir , que no sintió en su Rosa lo que dixo , ni en la Aprobacion hacerse contrario à sí mismo. Porque si fuese mudar opinion , esto sucedió à muchos cuerdos ; y no tenia necesidad de afirmar , que no lo dixo en la Vida por dictamen , sino por politica ; pues sin agravio fuyo pudo con mas decencia afirmar , que fue mudar consejo , segun el proverbio de Sabios. Y así creemos , que este fue vno de los puntos adicionados por el Notador à la Aprobacion referida.

36 El Autor trigésimo tercio, es el M. R. P. M. Fr. Fernando del Castillo de la misma Religion de Predicadores : el qual hablando del año , en que tomó el habito de su Orden San Raymundo de Peñafort (que en su opinion le pareció el de 1218.) (35) trata de la Religion de la Merced, y conformandose con el mismo año 18. que defendió Zurita , à quien alega , escribió estas palabras : *Dicen mas las Historias de Aragon , que en este año por el mes de Agosto , dia señalado de el Bienaventurado San Lorenzo : : : el Santo Varon San Raymundo , de la Orden de Predicadores , y su Confessor (del Rey ) dió el habito à los Religiosos de Nuestra Señora de la Merced : : : Y aunque en las causas , y mo-*

*tivos , que precedieron para fundar aquella Religion , ay diferencia entre los Historiadores ; pero todos concluyen , aver sido aquel el tiempo , y el dia , y el año , que tuvo principio.*

(36)

37 No pudo deponer , ni explicarse mas este testigo. Pero oygamos al Notador en la part. 2. pag. 109. donde con su porfiado thema responde , que no habló de propria opinion ; y cita para esto con la equivocacion que acostumbra , no sé que suceso , y capitulo del mismo Autor , sobre aver tomado el habito San Raymundo en Paris , que todos los Autores lo entienden por distamen fuyo ; (37) y solo el Notador quiso que hablase en esto por opinion agena , para señalarnos exemplo , que en nuestro caso tolo siguió à los Autores de la Merced. Puede aver mas enorme porfia ? Solo le faltó à Castillo echarnos vn juramento , para que creyessimos su opinion. Verdad es , que cita nuestra Historia à la margen ; pero en el cuerpo solo explicó à Zurita , y las Historias de Aragon. Con ellos habla , con sus Autores , y Anales escribe. Y apuntando alguna discordia entre ellos , sobre los motivos de nuestra Fundacion , solo dice , que no ay variedad , sino suma concordia en todos , que dicha Fundacion sucedió en 10. de Agosto , año de 1218. Si esta no es claridad , no ay Sol sin duda en el Mundo.

38 Muy poco le debieron las Historias de Aragon à nuestro Padre Maestro ; pues hablando Castillo con ellas , dice , que no nos debe hacer fuerza la proposicion de Castillo. Padre mio , son por ventura nuestras Historias de Aragon las de los doce Pares ? Son las de los Geriones , y Abidis , que nos dexó el Beroso , y su Comentador de Viterbo ? La de Zurita , y todos los demás hablan con instrumentos : y lo que se dice con su autoridad , creame que la tiene muy grande , y no merece la facilidad con que V. P. lo repudia. Aunque el P. M. Castillo sintiese lo contrario , son de mucho peso estas voces : *Historias*

(34)  
RR.P.M.  
Fr. Hiac.  
deParr.in  
Vit.S.Ro-  
se , pag.  
42j.

Aut. 33.

(35)  
Cast.Hist.  
S. Domi-  
nic, p. 1.  
lib. 2. cap.  
17. pag.  
231. col.  
1.

(36)  
Idem ibi.  
lib. 1. cap.  
43. pag.  
96. col. 2.  
in fin.

(37)  
Vide Po-  
land. sub  
die 7. Jan.  
pag. 409.  
col. 2. lit.  
A.

rias de Aragon ; y sus Escriitores: y esto solo bastaria para cautivar nuestra fee , ò por lo menos obligar à respeto ; y que fuese mucho mayor la autoridad , y relacion de Castillo ; pues en su sola pluma terminamos la conformidad de nuestro año en tantas Coronas, y Reynos.

## §. V.

39 **S**iguiese el Padre Arnoldo Uvion, Autor trigésimo quarto, en su Arbol de la Vida ; de quien dixo el Notador, llamandole Bernardo, en la pag. 128. *Si el P. M. Colombo huviera visto à este Autor, ò en qué rama, ò en qué hoja de este Arbol escribió, que su Religion se fundó el año 1218. Lo que yo sé de Uvion, conforme le citan todos los Autores, y Monseñor Francisco Peña, que Uvion escribe: Que San Raymundo de Peñafort, de la Orden de Predicadores, fundó la Orden de Nuestra Señora de la Merced, y dió el habito con sus manos à San Pedro Nolasco. Y supuesto, que el P. M. le cita en lo uno, no ay razon para que lo olvide en lo mas principal.* Ya hemos oído lo que el P. Notador escribe con tan poco temor de la verdad ; oyganos aora lo que le debemos decir : Afirma su Paternidad, que sabe muy bien lo que Uvion escribe. Yo digo, que ni aun por sueño lo sabe ; pues nadie pudiera soñar, lo que nos dice que dixo. Y pues no somos Griegos, oyganos su claro latin : *Ipsò enim anno (dice) quo Sanctus Dominicus in Hispaniam venit, qui fuit à Christo Nato 1218. Barcinone nova piorum hominum instituta Sodalitas est, nomine Divæ Mariæ de Mercede : : : Iacobus Fortunatus, is, qui Baleares Insulas à Mauris eripuit, Aragoniæ Rex, precipuus eius Ordinis Author refertur : : : Post Regem Petrus Nolasco, Homo Gallus, Ducem sequentis se præbuit, optimisque legibus, & institutis, ad Divi Patris nostri Benedicti normam, nascentem familiam temperavit. Regia insignia, Crucis*

*candida imposita in clypeo rubro, ad vestem candidam, & cucullum in dextera parte nigrum, in sinistra fulvum, toti familie distinctionis gratia contributa sunt : ipse in S. Crucis Coram Rege, & Proceribus de manu Raymundi Penafortij, qui tunc Regi à confessionibus erat, & deinde Ordinis Dominici Magister fuit, solemnè carimonia suscepit.*  
(38)

40 Todo lo que dice este Autor para el caso, hemos resumido en la clausula presente. Que en el año 1218. en que vino N. P. Santo Domingo à España, se instituyó en Barcelona la Religion de la Merced : Que el Rey Don Jayme fue su principal Fundador : Que S. Pedro Nolasco se ofreció por guia, y Capitan de los demas hijos : Que este ( y no San Raymundo ) formó las leyes primeras de la Merced : Que en la misma fundacion recibió las Armas Reales : Y finalmente, que en ella le dió el habito San Raymundo : Esto es lo que dice Uvion. Yo no sé, que en todos estos periodos explique, que S. Raymundo fuese Fundador de la Merced ; pues expresa formalmente al Rey como principal, respecto de San Pedro Nolasco, como lo denota con decir, que despues del Rey se ofreció San Pedro Nolasco por guia, y Capitan de la Religion : *Post Regem Petrus Nolasco, &c.* Ni menos afirma, que fuese yá del Orden de Predicadores, como el Notador pretende ; pues no le nombra Religioso, sino que lo fue despues. Y si le parece, que nos engañamos, diganos en qué rama, ò en qué hoja de este Arbol escribió Uvion lo que nos persuade ; pues le hemos enseñado yá la que nos pidió del año 18. Y quisiera saber tambien donde citó Francisco Peña à Uvion para todo esto ; porque en la Vida del Santo, ni en todos sus Escolios, y especialmente en el del cap. 37. donde debiera nombrarle, no ay memoria de tal Autor. Y que con estas imposturas, y temeridades contra la verdad, nos pida la ostension de hojas, y ramas quien nunca vió lo que cita!

(38)  
Arnoldo  
Uvion, in  
lign. vita.  
lib. 1. cap.  
86. pag.  
mih. 1234

Aut. 34.

Aut. 35. y 36. (39) Albert. Cranc. in hist. Saxo. (40) Ang. Máriq. Anna. Cisterc. t. 4. c. 5.

(41) Cap. Vcniens, 38. de Testib. & attestat. ionib. tit. 20. Acuña.

Episcop. Monopol Fr. Salv. Pons.

Castellet. Martin. Menesc. Lanuz. Aingá. S. Iovino. Tapia. Higuera.

41 El trigésimo quinto Autor, es Alberto Crancio, en la Historia de Saxonia, à quien consintió el Notador; (39) como tambien al Ilustrísimo señor Don Fr. Angel Manrique; (40) aunque no le contentò su claridad. Pero yà podèmos terminar este examen, y darse por mas que satisfecho el Orbe de vna, y otra fidelidad. Si en esta question entramos à nuestros Autores, Nadal Gaver, Zumel, Torres, Guimeràn, Salmeròn, Vargas; Frey-tas, Remon, Rodriguez, Presentacion, San Cecilio, Anzillon, Martinez, Dubuch, Cabezas, Roxas, Orio, Vives, Colombo, y otros muchos, mas antiguos, y exemplos hemos exhibido de los que permite el Derecho. Y pues este nos limita el numero, *ad affrenandam multitudinem testium*, como dixo vn Decreto, (41) pongamos modo à la difusion, à que nos obligò el Notador.

42 Por esto dexarè de referir al Arçobispo de Braga Don Rodrigo de Acuña en su primera parte del Decreto, y en las Addiciones al cap. 12. *Generalis*, num. 41. dist. 54. pag. 453. Al Ilustrísimo señor Obispo Monopolitano, del Orden de Predicadores, en la part. 6. de la Historia de su Religion, cap. 63. Al R. P. M. Fr. Salvador Pons, de la misma Orden, que en la Vida de S. Raymundo puso nuestra fundacion en el segundo año de Honorio III. que en 10. de Agosto era el de 1218. Al M. R. P. M. Fr. Sebastian Castelleti, de la misma Religion, y en las Chronicas de Valencia, 3. part. fol. 25. col. 1. Al Doctor Onofre Menescal en su Panegyrico de el Rey Don Jayme el II. fol. 84. Al Doctor Vicente Blasco de Lanuza, en su continuacion à los Anales de Zurita, tom. 1. lib. 2. cap. 33. A Francisco Diego de Aingá, en las Excelencias de la antiquíssima Ciudad de Huesca, lib. 5. cap. 8. Al Padre Francisco de San Iovino, en el lib. *Origine Religionum Militarium*. A Carlos Tapia, en el tratado de *Religiosis Dombus*, cap. 37. Al R. P. M. Geronimo de la Higuera, en su

Martyrologio Español, al dia 10. de Agosto. Al Doctor Pedro Antonio Beuter en su Historia, lib. 2. cap. 4. Al R. P. M. Antonio Belinghen, en su Calendario Mariano, *sub die 10. Augusti*. Al insigne, y antiguo Historiador Pedro Miguèl Carbonèll, en la Vida de nuestro Invictísimo señor Rey Don Jayme, fol. mihi 59. col. 4. Al R. P. M. Fr. Agustín Lubin, en su Martyrologio Gallicano, *sub eadem die 10. Augusti*. A Tornanira, en la Historia de el mismo señor Rey Don Jayme. A Lorenzo Beyerlink, en el tom. 6. de su Theatro, litt. R. sub titulo: *Religionis*. Don Joseph Micheli Marquez, en su Theatro de Religiones Militares, fol. 58. A Francisco Menenio en sus Delicias Equestres, pag. 107. sub anno 1218. Al R. P. M. Fr. Damian Cornejo, en la part. 1. de su Chronica, lib. 2. cap. 72. Al R. P. M. Paleonidoro, Antiguada-des del Carmen, lib. 3. cap. 13. A Don Francisco Bermudez de Pedraza, en la 3. part. de la Historia de Granada, cap. 24. Al R. P. M. Fr. Francisco de Torres, en el lib. Confuelo de los Devotos de la Puríssima Concepcion de Maria, libr. 5. cap. 12. fol. 519. Al R. P. Fr. Geronimo Rodriguez, en el Compendio de las Questiones Regulares, que escribió su Tio el P. Fr. Manuel Rodriguez, que tambien sintió lo mismo en el tom. 1. tract. 4. A Galindez de Carvajal en la Historia del Rey Don Juan el Segundo de Castilla. A Uvolfango, en el asunto, que escribió de Genealogia Austriaca, lib. 1. cap. 1. Al R. P. M. Fr. Juan Gaspar Roix y Jalpi, de la Sagrada Religion de San Francisco de Paula, Chronista de su Magestad, en su libro: Verdad triunfante, pag. 106. Al R. P. M. Holano, en el Compendio de las Religiones, que profesan la Regla de S. Agustín. A Silvestro Marulo, en el lib. 5. de su Mar Oceano. Al Doctor Juan Dameto, en la Historia de Mallorca, lib. 2. tit. 2. §. 4. A Armen-gol en el mismo lugar, cap. 21. A Alberto Mireo, en su Biblioteca, pag. 172. Al R. P. M. Piquer, en su Diario Virginal, fol. 324. A Uvaldui,

Beuter;  
Belinghè;  
Carbon.  
Lubin.  
Tornam.  
Beyerlin.  
Marquez.  
Menenio.  
Cornejo.  
Paleonid.  
Pedraza.  
Torres.  
Geronimo Rodrig.  
Man. Rodriguez.  
Caravajal  
Uvolfan.  
Jarpi.  
Holano.  
Marulo.  
Dameto.  
Armeng.  
Mireo.  
Piquer.  
Uvaldui.

Panvin. A Panvinio, en su Chronica Ecclesiastica, ad annum 1218. Al R. P. M. Antonio Quintana Dueñas, en los Santos de Sevilla, y Vida de San Fernando, y los de Toledo, tratando de S. Pedro Pasqual, y de nuestro Santo Arçobispo Don Sancho.

Sotomay. A Soto-Mayor, Rey de Armas de Phelipe Segundo, en sus manuscritos de los Reyes, y Armas, tratando del Rey D. Jayme el Primero, y su fundacion de la Merced. Al R. P. M. Fr. Martin de Offuna y Rus, en sus Memorias Sagradas, pag. 575. Al P. M. Fr. Luis de los Angeles, en las Excelencias de N. P. San Agustin. Al R. P. M. Fr. Bernabè de Montalbo, en la Chronica de San Bernardo, part. 1. cap. 24.

Pedro de Crecent. A Juan Pedro de Crecentijs, en su Presidio Romano, part. 2. lib. 2. n. 10. Al R. P. M. Lezana, sobre el *Maremagnum* de la Merced. A Juan Bañez de Velasco, en su 6. part. Pontifical, cap. 7. pag. 316. Al P. M. Fr. Francisco de Vivar, en sus Historias admirables, fol. 66. pag. 1. Al Ilustrissimo Señor Don Fr. Juan Caramuel, en su Theologia Regular, tratado de *Ordinibus Militariibus*. A Guillermo Catèl, en la Historia de los Condes de Tolosa, tratando de nuestro Sagrado Patriarcha. Al R. P. M. Vaquero, sobre la Regla de N. P. S. Agustin, pag. 340. Al R. P. M. Oxeda, en lo de *Conceptione B. Marie*, fundament. 1. cap. 8. Al R. P. M. Fr. Hermenegildo de San Pablo, en la 2. part. de su desempeño, cap. 21. de cuya opinion, y lucesso ya trataremos en otro lugar. (42) Y ultimamente al Eruditissimo P. Miranda, en el tom. 1. de su Manual, quest. 4. art. 9. donde, no solo refiere el año 18. sino que dice ser opinion comun en to-

das las Historias: *Ut omnes communiter ferant Historie.*

42 Todos estos Autores (que se podrán ver tambien los mas en el nuevo Crisol, que despues de escrito esto publicò el R. P. M. Colombo, desde la pag. 185. y son en numero 107.) hemos referido con alguna impertinencia, y pudieramos añadir muchos otros de los que en el lib. 5. tit. 3. §. 1. se citan para lo de Merced Militar, que todos los dexamos; porque sobran todos, quando vive presidiada vna opinion de instrumentos. Sin embargo les hemos producido solo para satisfacer al Notador, y deshacer la sombra, que divulgò en el Mundo, negando, ò poniendo excepcion en todos los que avia citado la Merced. Cuya porfia en esto ha sido como su engaño; y convino satisfacer tanto por nuestros Escritos, como por el credito de los mismos Autores.

43 Tenèmos, pues, probada ya nuestra fundacion, y su Chronologia con la luz intrinseca de los instrumentos, y la extrinseca de la autoridad de Varones, que son todos los generos de prueba posibles. Queda tambien defendida la autoridad Apostolica, que fue nuestra intencion principal, solo por defender nuestra fidelidad, y su punto, contra las temeridades de el Notador, que en dos tratados llevo à decir en terminos, que la Merced en todas sus Bulas, y Rezos sobre este, y otros puntos *decepit Ecclesiam*, que engaño à la Iglesia, y à sus Sagrados Pontifices; y que estos se dexaron llevar, y eludir en sus Indultos, y Concesiones, como veremos en su lugar. (43) Y no era justo, que estas ofensas quedassen sin satisfaccion muy difusa.

(43)  
Vide infra  
lib. 5. tit.  
27. n. 234



TITULO IX.

SATISFACE A LOS FUNDAMENTOS  
contrarios al año 1218.

§. I.



A estamos à vista de las murallas donde se presdieron las opiniones opuestas : y donde quisieron defenderse los años de 23. 25. y 28. del R. P. Diago, de Francisco Peña, y el Autor de las Notas, y Vida de S. Raymundo. Ruego à quien yà conociere esta fuerça, no la mire con traicion para conquistarla con arte, sino por asalto. No acometeremos su flaqueza, sino su mayor valentia. Si esta la miramos por la autoridad, por la profesion, y nombre de los soldados, mucho nos importa el vencer. Si por sus armas, y razon, esperenos el discreto.

2 El año primero, y mas facil es el de 25. de Monseñor Peña, que aunque le tuvo el Notador tan à mano le aplicò falsamente el de 23. en la part. 2. pag. 16. in principio, que no lo debió escrivir el P. M. Lorea, pues en la pag. 51. de la misma part. 1. escrivio de su mano el año 1225. que nos dexò este Autor. Del qual no nos dió mas fundamento, que parecerle, que avia de ser nuestra fundacion posterior al ingreso de S. Raymundo en su Religion. Y aviendo sucedido este en el año 1222. quiso adivinar el mas desembarazado, y proprio. De modo, que todas las tres dichas opiniones tienen por su mayor asylo esta posterioridad; pero su misma inconstancia nos las dexò sospechosas, como siente el Derecho. (1) Como sea despues de Religioso S. Raymundo qualquier año no es latitud inhabil. Ni al 23.

25. ni 28. le amparan instrumentos, ni Autores. Ninguno de estos tiene tradicion, ni constancia, sino la probabilidad del afecto; y solo ha de convencer, por ser despues de aquel hecho. No gozan de otro motivo, sino el estado del Santo: y como el intervalo es de tantos años pudo adivinar el gusto, y solo esforzar el arbitrio.

3 El año que mas prevaleció en la pretension de esta parcialidad fue el de 23. que introduxo el R. P. M. Diago en la Historia de su Ilustrissima Provincia de Aragon, y en todas las demás posteriores. (2) A este figuieron Abraham Bzovio, (3) el M. Fr. Jayme Bleda, (4) el M. Fr. Andrés Perez, (5) el Doctissimo Maluenda, (6) y otros modernos, à quien siguió el piadosissimo, y eruditissimo P. Bolando, (7) por la grande autoridad de tan insignes Varones, sin considerar, que su peso pudo nacer de nuestra profesion à los que para honra nuestra quisieron llamar creditos de su Religion siempre illustre. O si le pareció, que le tuvieron sus sylogismos, fue porque le faltaron los nuestros.

4 Los que por este, y el año 28. proponen, son estos brevemente: Que la Merced se confirmó año 1235. y à los once y medio de fundacion, que corresponden al de 1223. referido, y excluyen el 18. Que San Raymundo no bolvió à España hasta el año 1219. Que en el de 22. aun era seglar S. Pedro Nolasco: Que por la Decretal de la Canonizacion de San Raymundo se entiende, que yà era Religioso San Raymundo en nuestra fundacion: y no lo fue hasta

(2) Diag. hist. tor. Prov. Arag. lib. 2. cap. 10. hist. Com. Barc. lib. 3. c. 8. & hist. Val. lib. 7. c. 2.

(3) Bzov. ad an. 1223.

(4) Bleda hist. tor. Gen. de España lib. 7. cap. 34.

(5) Per. invic. S. Raym. c. 6. apud Diago in hist. Com. lib. 3. c. 7.

(6) Maluend. in Anal. Predic. ad an. 1223. & in vit. S. Raym.

(7) Boland. die 7. Jan. pag. 408.

(1) Cauf. 3. q. 9. c. Tertes 15. §. Sequenti, & Masc. de Prob. conc. 742 n. 9. Socin. Iun. conf. 229 col. 5. volum. 2. c. Cum Ecclesia 3. lib. 2. de causa profession. tit. 12.

ta el año 1222. Que ay piedras, y monumentos, que refieren averse fundado la Merced año 1228. Que el Rey Don Jayme no estuvo en Barcelona el año 1218. y que su edad no era competente en este año para la Revelacion, y fundacion de tan sagrado peso; y otros que aora omitimos, y se diràn por su orden.

5 Todos estos son la materia principal de este assumpto, y de donde nacen todas las questiones, que hemos de ventilar, y resolver con toda caridad, y sin pesadumbre. Para lo qual procederemos con este orden; que en cada vno se disputaràn las dudas, que producen, y deducirènos al fin la satisfaccion, que nos piden. Si causàremos tedio à los impacientes, disculpenos la necesidad de proceder como historicos, y la obligacion, en que nos han puesto escritos tan repetidos, tan impressos, y divulgados contra la verdad de nuestras historias: y lo que mas es, de nuestra fidelidad con la Silla Apostolica, y sus Sagrados Pontifices, à quien el Autor, que no conocemos, dixo en latin, que les engañamos, y en romance, que les ofrecemos falsas narrativas.

6 Y para que procedamos con mayor claridad, y segun el orden de doctrina empezaremos con los argumentos mas faciles, que son propios del Notador para su año 28. y luego entraremos en el principal, que refiere para el año de 1223. del P. M. Diago. Porque, aunque trae algunos este doctissimo Padre, son comunes al Notador, y les propondrèmos en su nombre, con relacion de la parte, que en ellos tuviere Diago; assi como tambien en el suyo diremos lo que sintió el Notador. Y en fin no quedará argumento que sea de quien se fuere, pueda queixarse, que no le responderemos.



UTI §. II.

7 **E**L discurso primero, de quien se favorece el Autor de la vida de San Raymundo, no es para probar la que llama novedad, por el solo discurrida, del año 28. sino para destruir el de nuestra tradicion. Fundale todo en la Decretal de la Canonizacion de S. Raymundo; cuyas palabras escogió en la part. 2. pag. 2. por argumento infalible, haciendolas fundamento de todo el cuerpo del libro. Dicen assi: *Quare, collatis inter se consilijs, & consentientibus animis; Ordinem Beatae Mariae de Misericordia, seu de Mercede Redemptionis Captivorum fundaverunt. Cui Beatus Raymundus certas vivendi leges praescripsit ad istius Ordinis vocationem accomodatissimas: quarum approbationem aliquot annis post à felicis recordationis Gregorio IX. impetravit. Et dictum Petrum, qui eidem Ordini omnia sua prompte dederat, primum etiam Generalem Ordinis Magistrum suis ipse manibus, habitu eodem indutum, creavit.*

8 Habla la Santidad de Clemente VIII. de las virtudes del Bienaventurado San Raymundo; y aviendo tratado de su menoscprecio del siglo, y sus dignidades, y de la resolucion intrepida con que abrazó la austeridad, y nueva vida de la Sagrada Religion de Predicadores, cuenta despues su caridad con los proximos, y Cautivos; para cuyo exemplo propone la fundacion de la Merced, y la insigne Revelacion, y precepto que de ella declaró nuestra Gran Maria al invictissimo señor Rey Don Jayme, San Pedro Nolasco, y San Raymundo de Peñafort, en vna misma noche. Y en este passo dice: Que aviendo conferido la Revelacion, y consintiendo en ella, fundaron la Religion de la Merced, ò Misericordia, de Redencion de Cautivos, à quien San Raymundo ordenó ciertas leyes, acomodadas à su Instituto, cuya aprobacion impetió, algunos años

años despues ; de la Santidad de Gregorio IX. de feliz memoria. Y al dicho Pedro Nolasco, que avia entregado ya toda su hacienda à la misma Orden, vestido con el mismo habito le criò primero Maestro General con la imposicion de sus manos.

9 Este es todo el texto de la Decretal, transferido al Rezo de San Raymundo en el Breviario de Predicadores, con quien nos arguye tambien el Notador. Esta la Gramatica, y traduccion literal de su clausula ( que ya la encontrarèmos otras veces ) con la qual se fabrica dos pretensiones, diciendo asi en la part. 2. pag. 4. y 5. *Dos cosas se contienen en estas palabras, que dice el Sumo Pontifice, y la Iglesia: La vna es, que à San Pedro Nolasco vistió San Raymundo, èl solo con sus manos, el habito de Religioso. La otra, que San Raymundo no era ya Canonigo, sino Religioso, quando hizo esta accion.* Y luego prosigue, agravando por temeridad de los nuestros: *Que escriben contra lo que sienta la Iglesia, y los Pontifices determinan. Y que es cosa terrible, presumir que hombres doctos presuman que no ay quien entienda las palabras de la Bula, ni el Rezo, ò quieran dar à entender, que el Papa, y el Rezo se governaron por mal informe; y que solo los modernos de esta Religion escriban mejor informados; y que para ellos es esta Decretal, y Rezo Bula del año passado.* Palabras son formales, que hemos leído en las Notas, pag. 4. y 68. Y en la pag. 6. añade: *Que los Escritores de la Merced niegan lo que dice el Pontifice.* Y en la 8. *Que no confessar la Merced lo que en su libro pretende, es hacer contradiccion a lo que el Pontifice dice, y la Iglesia canta.* Y arguyendo quasi per reduccionem ad impossibile, infiere de nuestras opiniones: *Luego el Papa se engaño? Luego el Rezo de San Raymundo no es verdad?* Y en la pag. 84. *Que entre los Escritores de la Merced no vale nada lo que el Papa escribe.* Y vltimamente en la pag. 91. repite: *Que se hace poco caso*

*de las palabras de el Pontifice:*  
10 O què mal hizo el P. M. Lorea en remitir su libro à Perpignan, y no imprimirle à sus ojos, pues ve los escarmientos de infidelidad, y el adulterio tan grave que se cometió en sus escritos! Porque tales voces, y clausulas, quien las ha de creer de vna pluma de tan sagrada, y atenta Religion, y tan docta? Nadie del vulgo las avrà leído, que nos presume Georgianos, ò Griegos, y que somos de aquellos impios, que niegan la autoridad del Papa, y la virtud, y poder de sus determinaciones, y Bulas. Quien en España avia de escribir esta temeridad de vna sagrada Religion de Españoles? Solo parece nos queda lugar de quearnos de aquel Duplessis Francès, que concedió esta licencia al que le viciò en sus notas. Pero sea lo que fuere, debiera reparar el Autor, ò qualquier otro, que desfigurò su obra; que tres, ò quatro Pontifices refieren en proprias Bulas nuestro año 18. y que mutuamente queda autorizado por la Iglesia en los Rezados de nuestra Revelacion, para la Religion, y España: (\*) y que si toda la fuerça de su dolor la pone en que es cosa terrible, presumir que no ay quien entienda las palabras de la Decretal, y el Rezo; ò que se quiera dar à entender, que el Papa, y la Congregacion se governaron por mal informe, debiera recompensar su zelo con nuestro sentimiento, pues tambien la opinion de la Merced tiene Rezos, y Bulas, que lo dicen mas exprellamente. Y es tambien cosa terrible presumir que la Iglesia, y los Pontifices se governaron por sugestion.

11 Quando leyessèmos en la Decretal el dictamen que finge el Notador tan expressò, pudieramos quedar iguales en la obrepcion de informes, y hacer de vna misma condicion nuestros sentimientos. Pero querer publicar su queixa, y que la de la Merced se le rebiente en el pecho; ò que no deba ser con las invecivas, que leyò en este libro, es presumirnos sin aprecio de la fidelidad; ò hacerla servir, y su-

(\*)  
Y ya para todo el Orbe.

jeta à los soberanos golpes, que nos descarga su texto; y que nos vengán en punto, y sea dignacion su herida, como deleyte, y víctima nuestro sentimiento.

12 Pero dexando à parte, y para otro titulo lo que en materia de Decretales se puede, y debe sentir; (8) muchas gracias debemos dár à la Gramatica, que no nos dexò en esta lucha. Si estuviessè la Decretal en Caldèo, ò en otro lenguaje, que ha de venir, como las escrituras de San Cecilio, (9) pudiera con disculpa fingirnos el Notador, no solo la temeridad, sino el Atheísmo. Pero querer persuadir dentro de la Iglesia Latina, que se contienen en ella expressamente sus dos imaginaciones; ò fue escribir solo para los de romance, ò probarà tambien con el mismo texto, no solo que San Raymundo era yà Religioso, sino Provincial, como soñaron algunos; ò que era yà Obispo de Barcelona, como nos persuadiò Fray Leandro Alberto. (10)

13 En quanto à lo primero, si diò San Raymundo, èl solo con sus manos, el habito en la fundacion à San Pedro Nolascò, dia de San Lorenzo (que es la question, y el punto que le pareció que negamos) yà lo tratarè en otros titulos, donde verà que la Decretal no le contesta su antojo. (11) Y en quanto à lo segundo, que es lo que en este argumento nos toca, diremos toda su fuerça, y la de nuestra razon. Persuadese el Notador, que con mucha claridad refiere Clemente VIII. que San Raymundo yà no era Canonigo en nuestra fundacion, sino Profesor de su Religion. Todo el fundamento le pone en el orden de la narracion, y el referir primero como entrò Religioso, y passar despues à la fundacion de la Merced. Vease todo el primer capitulo de sus Notas, donde discurre asì: El Papa, la Decretal, el Rezo de San Raymundo, el Cardenal Gesualdo cuentan primero su tránsito à la vida Regular, que la Revelacion, y fundacion de la Merced: luego sienten, que era yà Religioso San Raymundo?

14 Este fue su discurso; el qual quiso confirmar con N. P. M. Fr. Alonso Remon, que en su tomo primero de la Historia General, lib. 1. c. 8. fol. 26. col. 1. donde le pareció que le forma à si mismo, como de propria opinion; pero engañose en esto, y no quiso entender, ni diferenciar el rigor de historia de lo que solo es disputa, ò problema. Sabia muy bien este Padre la nota, que algunos, como el Padre Maestro Lorea, nos imponen de que no confesar en San Raymundo este estado en la fundacion de la Merced, es desdeñ, y melindres de sus Escritores. Y por escusarla propone la dificultad como poderosa en el fol. 25. col. 1. que no pudo ser Religioso al tiempo de nuestra fundacion, supuesto, que esta fue en el año 1218. como lo tiene por cierto, y lo defiende expressamente mas adelante; y luego dice, que por no embarazarse, ni encontrarse con varios pareceres, y gustos, referirà vna, y otra opinion, como las defienden sus Autores. Vea el discreto si pudo confirmar el discurso del Notador como proprio, quien le protesta por ageno. Y si despues añade, que solo consiente su probabilidad en quanto no le destruya el año 18. antes fue reprobarle implicitamente, como de terminos repugnantes. Quedese, pues, con su dueño, y pallemos à examinar su valor.

### §. III.

15 **S**i esta ilacion huviera de tener fuerça, quantas Historias de los Sagrados Libros no tuvieran verdad, ni constancia? Quantas narraciones suyas fueran, ò falsas, ò imposibles? Y quantas dieran ocasion à los Hereges, para no creer; y à Juliano, y Porphirio, para desmentir su contexto.

16 En este caso, para que no nos cautive el orden de la narracion, debiera advertir el Autor, que entre las figuras de nuestra locucion, que llaman Eschemas retóricos, se contiene la *Prolepsis*.

(8)  
Infr. lib. 3  
tit. 9. y 10  
per tot.

(9)  
Alderete  
Antiguedades de  
Españ. l. 2  
c. 19. pag.  
299.

(10)  
Leád. Albert.  
ap. Bol. sub  
die 7. Jan.  
pag. 406.  
col. 1. n. 3

(11)  
Vide infr.  
lib. 3. tit. 7  
8. y 9.

*Hifferologia*, *Hifferon*, ò *Proteron*, que todas significan anticipacion de alguna sentençia, ò suceso. Ya veo, que son muy griegas estas voces para los romances de el Notador, ò Duplesis; pero escuchemos la retórica con paciencia, quien tanto mortificò à la Gramatica. Dice aquella, que todos estos colores son: *Quaedam loquutio prapostera; cum scilicet, quod priori loco dicendum erat, posterius dicitur*: vna comutacion del estilo, quando se explica, ò refiere antes lo que avia de ser despues. Por ella entendemos bien muchos lugares Sagrados, y profanos, que sin ella fueran dificultad, ò desorden. Al espirar Christo se dice, que refucitaron muchos cuerpos:

(12) *Malta corpora Sanctorum, qui dormierant, surrexerunt.* (12) Y aunque se refiere antes que la Resurreccion de Christo, no por esso dexò de ser esta primera, segun enseña el Apostol. (13) Del Monte Galgala se dice en el Libro de Josue, que le dieron este nombre antes que se le diesen. (14) Lo mismo se cuenta en los Numeros del que llamaron despues: *Torrente del Racimo.* (15) Y asì dixo S. Gregorio; *Sacra Scriptura in superioribus suis partibus solet breviter longè post sequutura perstringere, cum studet ad alia subtilius enuntianda properare.* (16) Y San Agustín advierte lo mismo: *Anticipatione utitur scriptura rem eo nomine vocans, non quod iam est, sed quod futurum est.* (17) Asì los hijos de Aarón les llama Sacerdotes antes de tener este grado. (18) Asì se llamó la Ciudad de Alexandria por anticipacion (como notò San Geronimo) antes de gozar este nombre. (19) Y asimismo la Decretal diò titulo de Santo à San Raymundo, desde los primeros passos de su vida: y el de Religioso se le dan todos los Autores antes de referir la profesion de este estado, en virtud de la *Prolepsis*, ò *Proteron*.

(13) *Colof. 2.*

(14) *Iosue 4.*

(15) *Num. 13.*

(16) *S. Greg. in præfat. super Job, c. 1.*

(17) *S. August. lib. 3. 99. in Levit. c. 23.*

(18) *Levit. 1.*

(19) *S. Hier. sup. Ezech. 30.*

17 Y para que el Notador se defengañe, puede passar los ojos por las Lecciones, y Rezo de nuestro Padre Santo Domingo, y hallará en la quarta, que primero trata

de la Fundacion de su Orden, y pasa despues à referir el sueño, y el portento, que antes de nacer el Santo tuvo su bendita Madre. Bueno fuera, que por esto arguyésemos, que primero fue el Fundador que el nacer. De estos exemplos hallarèmos tambien muchos en la misma Decretal; porque en el §. 5. trata de su nacimiento, y puericia, aviendo en los antecedentes hablado de sus acciones heroicas, siendo Varon, y perfecto. Luego fue primero adulto, que niño? Si esto no fuera consecuencia, sino destemplança de la razon, que podèmos confiar de aquel Orden? Por esto es maxima vulgar de Consultos, que en estos, y otros instrumentos: *Pontifex factum narrat, tempus vero non determinat.*

18 Buelva aora sobre si el Notador, y vea con què razon culpò en la part. 2. pag. 46. à N. R. mo Cebrían, porque aun despues de Canonizado San Raymundo, no le dà titulo de Santo al tiempo de nuestra fundacion, siendo este vn suceso, que le cogió en estado de viador, en que aun no se le avia determinado la Iglesia. Vea si nos arguye con ciencia, de que por llamarle entonces Fr. Raymundo algunos Autores de la Merced, nos quiera vencer con ellos, como testigos de su dictamen, y como si huviesen sentido, que yà no era Canonigo el Santo.

19 Verdad es, que la Decretal pone primero el ingreso à la Religion, que la fundacion de la Merced; pero este orden no fue determinacion, sino libertad retórica, mas usada, y vulgar, que la analogia, ò metáfora. Decir, que por esta antelacion lo dice expresamente la Decretal, y que sentir, ò afirmar lo contrario, es temeridad, y escandalo, digno de censura Theologica, no quiero que tenga mas satisfaccion, que la que se merece vna proposicion tan absurda, pues se logra mejor los mismos atributos de escandalo, y temeridad, y algo mas adelante, que lo que à nuestros Autores aplica. Si este genero de escribir fueren pas-

tes de Chronología, y annalzar los sucesos, aun pudiera darnos alguna sospecha el orden; pero no probabilidad, ni argumento; pues vemos en Bzovio, Baronio, Genebrardo, Zurita, Tacito, Livio, y otros Analistas infinitos, que nun-

ca le tienen por ley tan precisa, que no le den mil excepciones, usando de aquella libertad, que hemos dicho, como lo hicieron Josepho en la Historia de los Machabeos, y Esdras en sus dos libros.

## TITULO X.

## PROPONESE, Y SATISFACE EL SEGUNDO argumento, y razon.

## §. I.



L segundo argumento es de tradicion Ecclesiastica, à cuyo grado pretende reducir el

Notador su capricho. Y decimoslo así, porque tampoco entendemos, que en este genero de discurso tuviesse parte el Autor de aquel libro, siendo Maestro, y Theologo. Hablamos solo con el que le debió añadir, con todas las deformidades que veremos. Prueba que San Raymundo (yà Religioso de Predicadores) fundó el Orden de la Merced, y que por consiguiente no pudo ser el año de 18. aviendo tomado el habito en el de 22. Para lo qual se dispone al discurso con vnas palabras de el Apostol, à su Discipulo Timoteo: *Depositum custodi devitans prophanas vocum novitates.* (1) *Quid est prophanas?* (pregunta el Lirinense)

Responde: *Que nihil habent sacri, nihil Religiosi, ab Ecclesie penetralibus, que est Templum Dei, penitus extraneas. Que si recipiantur, necesse est, ut fides Beatorum Patrum, aut certe ex magna parte violetur. Necesse est, ut omnium etatum fideles: omnes Sancti: omnes casti, continentis, Virgines, omnes Clerici, Levites, Sacerdotes, tanta Confessorum millia, tanti Martyrum exercitus, tanta orbium, tanta Populorum celebritas 2. Q. mul-*

*titudo: tot Insule, Provincie, Reges, Gentes, Regna, Nationes: totus postremo iam penè Orbis, per Catholicam fidem Christo capiti incorporatus tanto seculorum tractu ignorasse, errasse, blasphemasse necesse quid crederet pronuntietur.* Hasta aqui el Notador en la pag. 7. de su part. 2. cuya clausula no vierto, porque la tinta no se me buelva en colores, ni se sonroje nuestra opinion con los conceptos del vulgo.

2. Escriviola el Lirinense de los Hereges de su tiempo, que fueron los del Emperador Theodosio, (2) sin presumir, que pudiesen aplicarse à los hijos de vna Religion tan Catholica, que por la misericordia de Dios nadie sabe, y aun las Historias lo ignoran, que ni vn solo grano suyo saltasse jamás de la criba, que decia Christo, de la fidelidad Evangelica. (3) De vna Religion, que antes la puso Dios para propugnaculo de su Fè, y fortalecer sus peligros. Bien sabe el Mundo estos buenos oficios de la Merced, que en muchos aprovecharon, y se desperdició en otros. Siempre entre Barbaros, siempre entre cadenas, y martyrios, es nuestro puntdonor la fidelidad, y constancia. Dexenmelo decir en gloria de la Religion de Maria, que es toda la sombra de nuestra Fè. Por esta causa, así como fundó Christo su Iglesia sobre vna piedra firmisima: Tu

(1) Timot. 6.

(2) Trite. de Scriptur. Eccl. pag. mihi 70.

(3) Lucz 22.

*es Petrus, & super hanc petram edificabo Ecclesiam meam:* (4) del mismo modo fabricò Maria la Merced sobre otro Pedro, y firmeza. Y como en aquella eleccion diò palabra Christo al primero que mantendria su Fè: *Rogavi pro te Petre, ut non deficiat fides tua:* (5) de el mismo modo Maria se empenò por su Religion, que no le faltasse esta prenda, como la experiencia lo dice.

3 Y aun parece, que nos lo dà à entender el aver adornado Maria su Sagrada Religion de tantos Santos, y Justos, que fueron symbolo de firmeza, y averla como empedrado de tantos Pedros, y piedras. Un Pedro Nolasco, Pedro Pasqual, Pedro Armengol, Pedro Amerio, Pedro de San Dionisio, Pedro Camino, Pedro de San Herman, Pedro de Malafanch, Pedro Boffet, Pedro Formica, Pedro Beteta, Pedro Avendaño, Pedro Perpiñan, Pedro de Bustamante, Pedro de Santa Maria, otro Pedro Nolasco, Pedro de San Antonio, Pedro Urraca, Pedro de San Clemente, Pedro de la Madre de Dios, Pedro de Jesus Maria, Pedro de los Angeles, Pedro de las Mercedes, Pedro del Santissimo Sacramento, Pedro de la Purificacion, Pedro de San Pablo, Pedro de los Reyes, Pedro de Santa Barbara, Pedro de San Placido, otro Pedro de los Angeles, Pedro de Oscavil, Pedro Encarcelado, y otros muchos: vnos Martyres, y otros Confesores illustres. (6) Gran argumento, y señas, que Dios fortificò à la Merced con piedras de fidelidad, que no vacilassen al riesgo, y fuesen valuarte de fragiles, como à semejança de Christo con el Pedro Apostol lo significò nuestra Sagrada Maria à San Pedro Nolasco con aquellas palabras, que refiere San Raymundo de Peñafort, le dixo en la Revelacion de su Orden: *Pasce agnos meos.* (7) Siendo, pues, esto verdad, mucho debèmos sentir, que nos embuelva el Notador con las voces, y novedades profanas, que condenò el Apostol, haciendolas paridad, y exemplo de nuestras opiniones, como si fueren las teme-

ridades, que condenò el Lirinense.

4 Què importa su resguardo, ni el advertir, que no las aplica à su intento, si en otros textos mas afperos no le debèmos esta limitacion? Què importa que la protesta en el referido, si le llamò admirable para lo que en muchas partes nos hizo error, y temeridad, que nos oponemos à la tradicion, y à lo que la Iglesia sienta, y determinan sus Sagrados Pontifices? Que para nuestrs Autores no valen las Decretales, y son como Bulas del año passado, sin fuerça, ni autoridad? Advertir, que limita, y echarnos luego la significacion en muy gentil romance, no es protestacion que disculpa: *Quia hæc non iuvat protestantem, quando facit contrarium eius, quod protestatur.* (8)

§. II.

5 **L**O que nos deduce, y aplica de lo dicho, es: *Que cerca de 400. años se ha conservado en la Iglesia esta noticia de que la Religion de la Merced es hija de la Orden de Predicadores: que S. Raymundo de Peñafort la fundò siendo yà Religioso de su Orden: que esto nos pronuncia el Vicario de Christo: esto reza la Iglesia en su fiesta: esto confiesan todos los Historiadores antiguos de la Merced: esto escriben Autores gravissimos. En esta ciencia, en que nuestrs Padres criaron à la Orden de Predicadores, se criaron los de la Merced, antes que en ella se huviesen introducido Historias equivocadas. Con que para aver de proseguirlas, y conservar esta nueva introduccion, es forçoso decir, que todos los antiguos erraron, y solo los modernos han descubierta la verdad: que los antecedentes vivieron ciegos, aviendo sido testigos de vista, y conservado estas noticias, derivadas de vnos en otros: y que toda la antigüedad vivió en tinieblas; y que aora, despues de 400. años, se les ha descubierta la luz de la verdad à los modernos. Esto es forçoso decir, y esto se infiere de escribir esto.*

(8) Gloss. & commun. DD. in c. Cum Magister. Ferrariés. ex tra. de Const. & Peña, 1. p. directori commét. 26.

Asi

(4) Math. 16.

(5) Lucæ 22.

(6) Ex Varg. Rem. Salmer. S. Cecilio, Roxas, Apar. & alijs.

(7) In Epist. S. Raym. apud Salmer. Recuerd. hist pag. 52. c. 3.

6 Así concluye su razon , con tan preñado emphasis de absurdos , para que pueda abortar todo lo que el Lirimente declara , hazien-donos expressamente reos de vna tradicion Ecclesiastica , que es todo este fundamento. Pero aqui con- viene , que procedamos con pacien- cia , y que la tenga el que lee , pa- ra que entendamos todo lo que el Notador nos ha dicho. No pudo ser esta clausula de el Autor. Te- mo , que el señor Duplessis nos la intercalò en sus escritos ; porque lo primero no pudo decir el Autor , quando escribiò este Periodo , que rezaba la Iglesia todo lo que de San Raymundo nos dice , porque nada rezaba entonces de el Santo , ni aun avia admitido su Historia , que solo saliò en este año de 1684. Y si quie- re que lo dixesse , por que lo re- zaba su Religion : ni esto es ver- dad , como verèmos , ni solo su Religion es la Iglesia. Reparese bien en esto , y vean lo que le hizo decir.

7 Segundo , le advertimos , que tampoco pudo , ni debiò decir el Notador , que 400. años se ha con- servado en la Iglesia esta noticia , que la Religion de la Merced es hija de la de Predicadores , y que la fundò San Raymundo , siendo ya de su Orden. Porque ni la Igle- sia tuvo noticia de esto , ni de la Vida de el Santo , hasta los actos , y pruebas de su Canonizacion : ni aun despues de ellas quedò con esta noticia , ni se puede llamar su- ya ; pues nunca le ha dado el ti- tulo en su Kalendario , ni Rezo , ni quiso admitir en la Decretal el nombre singular de Fundador , ò Autor de la Merced ; pues antes le horrà (como verèmos) de la rela- cion , y minuta de el Cardenal Ge- sualdo. Ni tampoco declarò , que fuesse ya Regular en la fundacion referida ; pues el orden que ponde- ra el Notador , es argumento ridi- culo. Decir , que es , y fue tradi- cion de la Iglesia de casi 400. años , porque dice que lo era en su Re- ligion ; ya hemos dicho , que tie- ne mas alta latitud este nombre de Iglesia , y no se puede llamar tra-

dicion suya , la que solo se confera va en vn miembro.

8 Mas yo quisiera entender , como , aun respecto de la Sagrada Religion de Predicadores , se pue- de llamar tradicion de 400. años , lo que ignoraron todos sus anti- guos ? Digame quantos Autores primitivos escribieron la Vida de el Santo , que se acordassen de nues- tra fundacion , ò revelacion , ni de el habito. Muchos quedan referi- dos , y casi todos lo callan. Seis Rezos he visto de San Raymundo , y ninguno dice que fuesse Religio- so en nuestra fundacion ; y el que indultò Paulo III. *viva vocis oracu- lo* , el año 1542. antes de la Cano- nizacion de el Santo , no solo no indica esto , pero ni hace memoria de la Merced. Pues donde estaba esta tradicion de 400. años , que no pudo servir para vn Rezo ? Don- de la noticia , y firmeza , derivada de padres à hijos desde la antigüe- dad , que siendo de tanta gloria para San Raymundo , no la encon- trò su Sagrada Religion , ni el Pa- dre Ferran para celebrarla en su culto ? Dos Rezos mas de los di- chos se formaron despues de la Canonizacion : vno , en el año 1608. para la Provincia de Aragon , y otro , que se pretendiò , conce- dido por Clemente X. año 1671. y despues prohibido en el año si- guiente de 1674. y ninguno ha- blaba vna sola palabra de la Mer- ced. Pues que constancia es aque- lla , de vna tradicion tan aclamada , que aun no tuvo virtud para nues- tros tiempos ? Lease el processò de la Canonizacion de el Santo , y se veràn quantos testigos afirman to- do lo que el Notador nos propo- ne : y quantos se pudieron produ- cir de su Orden , y fuera de ella (excepto la Merced) que confes- tassen la Revelacion , que fue to- do el principio de las Historias , que afecta. Rebuelvase con cuidado , que puede ser no hallen numero , y se conozca con evidencia , que no fue tradicion de su Orden.

9 Si huviera dicho el Notador , que era tradicion en la Merced , que San Raymundo tuvo la Revelacion

Con nuestro Santo Patriarca, y el Rey: Que en compañía suya, y del Obispo celebrò la tradicion del habito: Que nos formò Estatutos, y todo lo demàs que confessamos, se pudiera conceder el assumpto; aunque nunca diriamos, que fue tradicion de la Iglesia; porque, como verèmos en su lugar, (9) todas estas historias del Santo no se pusieron en la Decretal, sino por lo que depusieron nuestra tradicion, y Escritores antiguos, à quien solo pudo citar Francisco Peña, que escribió toda esta causa, sin acordarse de Autor ninguno Dominico, para el concurso de San Raymundo en la Revelacion, y tradicion del habito. (10)

(9)  
Infr. lib. 4  
tit. 17. §. 5

(10)  
Vide Peña ad cap.  
37. vit. S.  
Raym.

§. III.

PERO demos que sea verdad todo lo que nos persuade. Con esta suposicion quisièra nos dixesse, de què tradicion nos arguye? Si de la que llamamos lugar Theologico, comete vn error, y muchos agravios. El error es, querer reducir à esta segunda regla de creer lo que pende solo de autoridad humana, y es historia fallible, que no pertenece à la fè, ni costumbres. Por lo qual dixo Santo Thomàs (y lo tocarèmos en otro titulo) (11) *Multum nocent talia, que ad pietatis Doctrinam non spectant, asserere, vel negare, quasi pertinentia ad sacram Doctrinam.* (12) Y mas claro, y en terminos San Agustín: *Esse delirium, res ad fidem, & pietatem non pertinentes, in eodem gradu ponere, quasi essent de illius substantia, & gravissimum damnum inferre Catholica Religioni.* (13) Santo Thomàs asigma por detrimento, y San Agustín por delirio, dar assiento entre la tradicion, escritura, difinicion Apostolica, y otros principios de creer lo que solo es historia humana, como las vidas, y narraciones de Santos; por cuya causa dixo el R. mo Cano, que las Historias, y Rezos de la Iglesia: *Quibus Martyrum, & Confessorum gesta nuntiantur,*

(11)  
Vide infr.  
lib. 3. tit.  
10. §. 2.

(12)  
S. Thom.  
Opusc. 1.

(13)  
S. August.  
l. 5. Confes.  
& 1. de Gen. ad  
lit.

*rantur, quomòdis per Summum Pontificem, aut Concilium approbata sint, fidei decreta non sunt.* (14) Y asì verèmos en su lugar negados muchos exemplos, que el Notador llamaria tradicion, y no solo de 400. años, sino de muchos 400. como la Historia de la lepra de Constantino, en el Oficio de San Silvestro, que la negò Cayetano, (15) y el mismo Cano referido. (16)

(14)  
Canus de  
Loc. lib. ff  
c. 5.

(15)  
Cayet. 34  
p. 9. 694  
tit. 2.

(16)  
Can. vbi  
supr. lib.  
1. cap. 5.  
pari ante  
fin.

II Los agravios, que tambien incurte, son, el primero, que llamando tradicion de la Iglesia estas historias, quiera persuadir al vulgo, que la Merced, y sus Escritores atropellan, y desprecian la Sagrada autoridad de este nombre. El segundo, y de mayor calidad es imponer esta misma nota à los Sagrados Pontifices; porque si nuestros Autores la incurren por solo poner nuestra fundacion en el año 1218. que destruye totalmente la que llama tradicion de ser ya entonces Religioso San Raymundo, no aviendolo sido hasta el de 1222. lo mismo afirmaron Clemente VII. Gregorio XV. Paulo V. y Urbano VIII. como dexamos escrito; y nuevamente lo ha confirmado dos veces nuestro Santísimo Padre Inocencio XI. en el Rezado de Nuestra Señora de la Merced. Si aquello lo tiene por culpa en los nuestros, como dexarà de hàcer complice à la Autoridad Apostolica?

12 Y si respondièra, que no habló de esta tradicion, sino de la historica, que no constituye autoridad infalible, y dexa las opiniones con libertad, de què sirvió el aparato de textos, que la denotan? De què las ilaciones de absurdo, error, y temeridad, que pondera? Si hace fuerça en que todos los hijos de la Sagrada Religion de Predicadores, y nuestros Antiguos se criaron en aquella opinion de que ya en nuestra fundacion no era Canonigo San Raymundo, compongales primero el Notador, y podrá afirmar entonces, que todos. Todos los nuestros estan por el año 18. Muchos de los de Predicadores se siguen, como Castillo, Chacon,

con, el Obispo Monopolitano, Salvador Pons, Sebastian Castelleti, y otros, y casi todos, de vnos, y otros corren con el de 22. del ingreso de San Raymundo en su Religion. Y si estos no son terminos compatibles, ni pueden defenderle Religioso en el año 18. los que ponen en él nuestra fundacion: luego no todos concurren en la tradicion que presume?

13 Y quando le parezca que lo entendieron así, por solo llamarle Religioso en ella, yá hemos declarado el sentido de esta anteposicion, y que no es argumento para inferir tradicion, ni dictamen, siendo solo vn color retorico, y anticipacion de los tiempos. Y si porfia tambien en que toda la Sagrada Religion de Predicadores lo ha tenido siempre así, yo le quiero creer, porque lo dice; pero no vengo en el nombre de tradicion de la Iglesia, que nos dexò en su periodo: porque yá he dicho, que aunque sea de tanto peso, y veneracion todo el cuerpo de vna Religion tan Ilustre, no podemos sentir, que vna sola pueda formar tradicion, que se pueda, ò deba llamar de la Iglesia. Yá ha visto, que la corriente de todos los Autores estàn por nuestro año 18. y que toda la Merced le defiende. Si en medio de esto quiere que por solo los hijos, y Autores de su gravissima Religion sea tradicion, conservada en la Iglesia por 400. años; que la Merced es hija de Predica-

dores, y de San Raymundo, yá Regular, tambien son de la Iglesia todos los demás que lo niegan; y los instrumentos contrarios no los escribieron los Turcos. Tambien es de la Iglesia toda la Religion Mercenaria, y no ay razon de excluirles de constituir tradicion, ni echarles fuera de lo que llama Iglesia. Ni menos se debe tolerar que destierre de esta denominacion à cinco Sagrados Pontifices, que afirmando nuestro año 18. no pueden defender por tradicion que fuese yá Regular San Raymundo, ni que se fundasse la Merced como hija de Predicadores, segun pretendiò tambien, y fue argumento del P. M. Diago. (17)

14 Al qual, sobre lo ponderado, respondo con todo lo que se ha dicho en este, y otro titulo, en prueba de que San Raymundo era Canonigo al tiempo de nuestra fundacion. (18) Que pues lo dicen muchos instrumentos, y Autores, y de que fuese Religioso no nos ofrecen vna sola escritura, sino solo la Decretal, y el Rezado de su Religion, con la inteligencia (tan satisfecha) que fue el primer argumento, debemos estar en toda ley à lo que tiene de su parte al Derecho. Y si pone sospecha el Notador en nuestros instrumentos, segun les lleva negado, debiera primeramente probar, antes de arrojarle à vna temeridad tan injusta.

(17)  
Diag. hist.  
tor. Prov.  
lib. 2. cap.  
10. f. 115.  
col. 4.

(18)  
Sup. tit. 6.  
huius lib.  
num. 1. &  
seqq.

## TITULO XI.

PROPONESE, Y SE DISUELVE EL  
tercero argumento del Notador.

### §. I.



ESTE que llamamos tercer argumento, es el que nombro primero el Notador en la part. 1. pag. 10. porque no pudo los referidos en numero, y los adelantò su

impaciencia, ò el descuidarse del metodo. Consiste su fuerça en vna escritura, hallada en el Archivo de nuestro Real Convento de Barcelona, y es vna Relacion, en que dà fe, y testimonio Fr. Bernardo de Corbera, en presencia de todo nuestro Capitulo General de Lerida

en 6. de Mayo de 1291. de vna Revelacion maravillosa, hecha à N. P. S. Pedro Nolasco: autorizada por Fray Pedro de Luna ( y no Miguèl)

como el Autor escribe; cuyo tenor, traducido de latin en nuestro vulgar Castellano, es como se sigue:

**S**EA notorio à todos, que yo Fr. Bernardo de Corbera, del Orden de Santa Maria de la Merced de los Cautivos, segun la disposicion, y decreto de nuestro Maestro General, publicado en el Capitulo de Lerida, celebrado en este año 1291. en el dia que se contaban quatro dias de las Nonas de Mayo; doy fee, que como en aquel mismo año, en que vine à nuestra Religion, estuvièsses en Valencia, en compania de nuestro Venerable Padre Pedro Nolasco, que aviamos ido allà para redimir Cautivos; y como por muchos dias padecièssimos mucho, tanto por la necesidad de las cosas, quanto por la crueldad de los Moros, que vsaban con nosotros; pero cierto dia, que creo era el quatro de las Kalendas de Octubre, visitando à dicho nuestro Padre, que se avia retirado à su acostumbrada Oracion, le hallè bañado de tan grande alegria, que me causò novedad, y le empecè à rogar con humildad, se dignasse declararme la causa de aquella nueva alegria; y luego conoci, que se le avia declarado espiritualmente algun secreto, y temia, que tan gran Padre no gustaria manifestarme à mi tan soberanas cosas, no teniendo aun veinte años. Pero con la humanidad que tenia con todos, rompiendo en lagrimas, dixo: Demos gracias, hijo, à mi Dios, de buena voluntad, cuya misericordia no para siempre se enoja. Nosotros aora, que reverenciamos su nombre, lloramos asfidos por esta Ciudad, oprimida de los Barbaros, donde siempre se blasphema su Nombre, y sus Siervos son asfidos con opresion de Carceles; pero aora apenas passaran diez años, y esta Ciudad, libre del yugo barbaro, conocerà la verdad Christiana; y Christo serà por sus Siervos adorado en ella. Y aadiò: O hijo! Quantos hijos veo, que ha de producir esta Ciudad para el Señor: de los quales, por la misericordia de Dios, no la menor parte saldrà de nuestra Familia! Y tambien finalmente toda España, condoliendose el Señor, serà libre. Y como huviesse dicho esto, postrandonos los dos juntos en tierra llorando, dimos à Dios las gracias. Todo lo qual yo el sobredicho Fr. Bernardo testifico, y juro por Nuestro Señor Jesu-Christo, y los Santos quatro Evangelios, que es asfi, del modo, que por mi se ha declarado. En cuya fee firmè este instrumento, y le signè vn dia antes de las Nonas de Mayo en el año dicho. El se ñal de Fr. Bernardo de Corbera, que confirmo esto. El se ñal, que puse yo Fr. Pedro de Luna, Notario de el Capitulo, en testimonio de verdad; el qual estuve presente à este instrumento.

2 Esta es la escritura, de que el Notador hizo tanto caso, escogiendo por Achiles de su novedad. Ponderala por digna de toda fee, porque la refiere Estevan de Corbera (donde la podrà ver en Latin el curioso) (1) confessando, que hallò entre otros su verdadero original en nuestro Archivo de Barcelona; y que le tuvo en sus manos, y reconociò ser fiel, y verdadero. Todo esto nos encarga en la part. 2. pag. 16. 17. 25. 52. y 53. para obligar à su credito. Pero admiramos, como aqui admite con tanta facilidad esta escritura, y la dà por firme, y legal, porque la refiere dicho Autor, y estava en nuestro Ar-

chivo; quando en otras partes le niega al mismo Corbera otros muchos instrumentos, que produce, y dexamos escritos para nuestro año 18. Y como aqui le admite por testigo veridico, quando en la misma parte, pag. 50. 52. 55. y en otras, nos dice de su libro, que todo èl es vn agregado de confusiones, y contradicciones? Y si nuestro Archivo de Barcelona, y todos los demàs del mundo, no pueden hacer fee para nuestro año 18. ni todos los que de aquel se han referido, aprovechan, no entiendo la excepcion del presente, que solo èl sea digno de fee, saliendo de aquel Archivo? Negar los ojos, y fee de vn Histo-

(1) Corber. in Vita S. Marig de Cer vell. c. 82. fol. 223. col. 2. y 3.

riador, que se dà por testigo de muchos originales que ha visto, y querer vsar de su autoridad, solo para el que parece favorable, aunque lo consientan las leyes, porque cabe en la posibilidad; (2) pero no los argumentos de la buena fee, mientras no se conuenga el delito.

3 No querèmos negar, que este instrumento pudo infundirle alguna fuerça al Autor de las Notas; pues al mismo Estevan de Corbera le puso en dificultad; y que por esta causa tuvo alguna razon para formarle argumento; pero no podemos consentir, ni disimular, lo que nos dice en la pag. 56. de las Notas. En ella refiere lo que escribió Corbera de este instrumento, que se le dieron despues de acabado su libro: y quejandose de nuestra omisión, dixo así: *Si la curiosidad, y diligencia lo trabajàran con tiempo, no anduvieramos en estas remiendos.* (3) A lo qual añadió el Notador esta glosa en la pag. 57. como si dixerá: *La Carta de Hermandad de Fr. Guillen Bas, y la Profesion de Doña Maria Cerveillon, que escribió Fr. Juan Es, por estar trabajadas con tiempo, y curiosidad, dicen, que el año de la Fundacion de la Orden fue el de 1218. Pero esta escritura antigua en pergamino, en que està la declaracion de Fr. Bernardo de Corbera, como no ha avido tiempo, ni curiosidad para trabajarla, dice claramente, que la fundacion de la Orden fue el año de 1228.*

4 Lo que se quejó Corbera, fue de nuestro descuido, por darle los instrumentos fuera de ocasion; y à esto llamó falta de curiosidad, y no trabajar con tiempo. Pero el Notador lo malicia por fabrica, y fingimiento, que no le supo vsar la Merced en esta escritura: ó q̄ la trabajò tarde, y sin la industria con que las demás, para que dixesse el año 18. y que por esto refiere el de 28. que puso à Corbera en quejas. Muy bueno nos dexa al Noble Barcelonès, y à todos sus escritos; pues le aplica el conocimiento de nuestra falsedad, y arte, y que tuvo por industria los instrumentos que exhi-

be. Porque si dice que se queja; porque no llegó à tiempo este instrumento, ni con la condicion de averse trabajado con la curiosidad, que los otros, para que dixesse el año 18. luego le declara complice *ex certa scientia* de la infidelidad, que nos culpa? Iguales nos hizo à todos. Gran materia para agravar el estilo! No le juzgue Dios segun los pensamientos que forma. Si estos les huviera tenido la Merced, que curiosidad, ni tiempo fuera menester para mudar solo vn numero, siendo lo mas arduo la resolucion? Cree, y no cree nuestros Archivos, y quiere nuestra fee como la de Abraham: *In spem contra spem credidit*; (4) pues nos persuade à creer vna escritura de aquellos, quando las niega todas: ó pretende, que muchas sean solitud, y artificio. Si en vnas se admite el arte, yà en las demás es la verdad sospechosa.

## §. II.

5 Dexando todas estas ofensas del Notador, passemos yà à la razon que nos propone. Solo querèmos hacer caso de ella, y satisfacerla, como de Varon que discurre. Dice, que Fr. Bernardo de Corbera refiere dicha Revelacion de nuestro Santo Patriarcha, sucedida diez años antes, que se conquistasse Valencia. Esta se ganó en el año 1238. luego en el de 1228. fue la Revelacion. Dice mas, que estava con nuestro Santo en Valencia en el mismo año en que vino à la Religion. Y siendo constante, que Fr. Bernardo de Corbera fue vno de los primeros, que vistieron el habito el mismo dia de la Fundacion, se sigue con evidencia, que esta se executò en el año 1228.

6 Todo esto es el argumento, y fuerça de el Autor de las Notas, que no se le debió à sí mismo; pues toda la dificultad yà la escribió Corbera. Y si le huviera admitido la satisfaccion, como la duda, se huviera escusado el copiarla, y à nosotros el responder, lo que sentirá que se escriba. Propone Estevan de

(2)  
Tiraq. de  
Nobilit. c.  
28. n. 15.  
ap. Tufch.  
tom. 3. lit.  
E. concl.  
54. n. 6.

(3)  
Corb. vbi  
sup.

(4)  
Rom. 4.

Corbera, la què de este instrumento resulta contra otros muchos de la Merced, y sus tradiciones; y conociendo, que no se podian conciliar los de el año 18. con este, sino afirmando, que huvo dos Fr. Bernardos de Corbera, determinò la duda con menos resolucion de la que debiera: pues solo responde, que pudo ser fuesen dos Bernardos diferentes, debiendo decir absolutamente, que fueron dos, tio, y sobrino (como dice) ò de qualquier otro grado, por la razon que diremos.

7 No le satisface al Autor de las Notas esta posibilidad, ni el esugio, porque replica lo mismo que se objetò Estevan de Corbera, que la pluralidad, si no se prueba, no la presume el Derecho. Con que nos pone en obligacion, que lo hagamos, yà que faltò Corbera en probarla, aviendo puesto la duda con todos estos aprietos, que ponderò el Notador en la pag. 18. de la part. 2. Dice, que esta escritura, siendo de tan suma autoridad, porque es de nuestros Archivos, y de nuestra propria mano; ò se ha de despreciar por falsa, ò confessar lo que infiere. Si se dice, que es falsa, se falsifican otras muchas antiguedades, y memorias. Si se confiesa por verdadera, tenemos fundada à la Merced el año 28. Y esto, y confessar la equivocacion de nuestro computo, y dár por falsos todos los instrumentos referidos, le pareció mas facil, que el destruir el credito de esta escritura sola. Gran temeridad, y poco curso en Historias!

8 Bien parece que se avrà visto el Notador pocas vezes entre este Scilla, y Caribdis de escrituras opuestas: pues sin meditar su concordia, quiere que debamos echar por el medio, y negar esta, ò muchas otras. Hartos exemplos pudiera aver advertido en sus mismas Historias, y todas las demàs, que fueren pluma de hombres, donde pocas vezes se escapa de estos escollos, en que los Autotes peligran. Buelva los ojos à su misma Vida de San Raymundo, y hallará

en sus Notas al cap. 38. que tres exemplares de la de el Anonimo, que glosò Francisco Peña, dicen, que murió el Santo año 1276. y la de el Cardenal Rosel de el año 1357. escribe, que en el de 75. y esta es la corriente de todos, sin que por esto se den por falsos aquellos exemplares. El Oficio que se rezò en la Provincia de Aragon de San Raymundo, por indulto de Paulo III. refiere, que tomò el habito en Paris año 1219. y los instrumentos antiguos, que el de 22. en Barcelona. (5) Para el Autor fuera esta oposicion insuperable, poniendo tanta fuerça en la autoridad de los Rezos, segun vemos en su part. 2. pag. 3. y 70. Tambien la de pergaminos, que son contrarios à este, la tiene por Sacrosanta, pues sirvieron en su Canonizacion. Què responderà en tal angustia? Que estos, ò aquel son falsos? Discurralo por su vida, mientras le doy mas exemplos.

9 La Bula de la Confirmacion de la Regla de la Santa Trinidad, despachada por Inocencio III. vnos exemplares la refieren con vna data, y otros con otra. En vnos ay vnas clausulas, y en otros diferentes, sin que se pueda entender qual es el verdadero. (6) Y si esta les confirmò propria Regla, y es todo el blason, que publica dicha Sagrada Religion; como nos compondrà el Notador con esta Bula las de Bonifacio, y Clemente Octavos, que la refieren, como muchas otras, baxo la de San Agustin? (7) La misma disonancia hallamos en otra de Inocencio III. del año 1209. cuyos exemplares son varios, y vnos añaden el titulo de Redencion, y quitan el de Hospitalidad trece vezes; y otros conceden solo este, y no se acuerdan de aquel. (8) La misma, y aun mayor se puede ver en otros de la Bula de Modificacion de Regla de dicha Santa Trinidad, dada por Clemente IV. en el año de 1267. Y tercero de su Pontificado, donde Cherubino la refiere con vna clausula, que no concuerda con su original, segun declaró Alexandro

(5)  
Vide Frâncisco Peña, in not. ad cap. 4. vit. S. Raismund.

(6)  
Vide la Addic. al Memor. grande de el pleyto de la Merced, y S. Trinid. p. p. 2. n. 87. ad 94.

(7)  
Fr. Bernardin. de S. Ant. in ept. Generali Redempt. li. 3. cap. 1. fol. 56. & cap. 3. fol. 90. vid. la Addicion vbi supr. n. 95.

(8)  
Addicion vbi supr. n. 99. & 100.

VII. à infancia de la Sagrada Religion de Predicadores, sobre la pretension de el color de las capas. (9) Estos, y muchos otros, que escuso, son estraños. Vamos à vno muy singular, y domestico.

10 La Bula de Canonizacion de N.P. S. Domingo, vnos exemplares la cuentan despachada en Reate, otros en Espoleto: vnos, que el año 1233. queriendo que este sea el octavo de Gregorio IX. otros, que en el de 34. que es el que desde 20. de Marzo corresponden al octavo de dicho Pontifice: vnos, la ponen en 5. de las Nonas de Julio, y otros, en 5. de las Kalendas de Septiembre. (10) Todos son instrumentos, y Autores, como San Antonino, Bzovio, y Flaminio. Dirèmos por esso, que en toda su entidad este, ò aquel es falso? Por lo menos, yà que no admite composicion en la contrariedad de los meses, no la discurrirèmos en los años, segun los computos Romano, y Gallicano, ò de la Encarnacion, y Nacimiento, como lo hizo Diago en semejante discordia, sobre la conquista de Valencia? (11) La Decretal de Nicolao III. *Exijt qui seminat*, se refiere en su nombre; y la Extravagante *Gloriosam* la declara por de Nicolao IV. como refieren Francisco Peña, (12) y Bzovio. (13) Otra leemos de Sixto IV. dada, que dice, en Roma, año 1466. y sexto de el Pontificado, en 3. de las Kalendas de Marzo; cuya data es error manifesto, segun la eleccion de este Pontifice, en el año 1471. como todos afirman. Dirà por esso, que es falsa la edad de su assumpcion, ò la Bula? Muchos otros exemplos nos ocurren de algunos otros, que les dexamos por consejo de la modestia.

II Yo bien alcanço la concordia de algunas de estas, y otras tradiciones: y aunque no las explico, por agenas de el Instituto, no quiero dexar de confessar, que es posible; porque deseo, que los agenos instrumentos me deban si quiera esta vrbánidad, y buena fe. X debiera el Padre Notador

tes de echarnos esta fealdad en los nuestros, tener de repuesto muy limpios, y compuestos todos los referidos, y propios, y averse desvelado en su paz, quizás no nos huviera hecho tanta guerra. En los que no admiten ajuste, no por esso me arrojarè, ni aun al menor escrupulo de falsedad, sino que fue descuido de el que escribió las copias, poniendo vn año por otro, ò leyendo mal algunas voces, y escribiendolas segun su opinion, y concepto, como notò el Reverendissimo Yepes, en algunos de su Sagrada Religion, que corrige; (14) y el P.M. Diago hace muchas veces lo mismo, por no infamar escrituras, como se puede ver en los lugares citados à la margen. (15) Aunque sobre la donacion, que hizo el señor Rey Don Jayme en el Sitio de Valencia, à la Merced, entre los demàs Militares (como lo cuenta èl mismo) (16) no reparò en el error de sus Eras, pues la refiere con las de 1206. aviendo de decir 1276. para que correspondan al año del Sitio de 1238. segun las advirtió, y enmendò el mismo Rey con otro despacho, dado solo para esta correccion, en Zaragoza, à 10. de las Kalendas de Março 1262. el qual he visto original en nuestro Archivo de Valencia, y le refiere nuestro Ilustrissimo Salmèron en sus Recuerdos. (17)

12 Por dos cosas he referido este exemplo; la primera, porque entienda, si es verdad lo que de el Maestro Diago dixo el P. M. Colombo, sobre el nacimiento de San Raymundo: *Aliquando bonus dormitat Homerus*; (18) pues siendo el mas advertido, sutil, y veridico de quantos Historiadores he visto, se le pasó por alto esta cuenta, y no pudo velar mas en otras. La segunda, para hacerle ostension en materia propria de esta fragilidad en los Escritores, ò sus Amanuenses: y que por esto, quando se nos ofrezcan instrumentos de la condicion, que tratamos, no nos debamos resolver con facilidad à que son falsos. Muchos, y la tradicion nos dicen, que Valencia estuvo si-

(9) Bullar. Magn. Im. pres. Roma, anno 1672. to. 6. p. 237. §. 3. Cof. tit. 165. Alex. VII. vide Ad. dic. p. 2. n. 125.

(10) Vide à Cast. to. 1. hist. Prædicat. lib. 2. c. 9. S. Antonin. to. 3. tit. 23. cap. 4. §. 17. Rey naud. ad an. 1234. n. 24.

(11) Diag. hist. Valent. li. 7. cap. 26. fol. 317. col. 4.

(12) Peña in Calce Diæctorij.

(13) Bzovius apud Dermit. in Bzov. Expostul. pagin. 152.

(14) Yep. hist. Benedict. in Append. to. 3. fol. 36. & alibi.

(15) Diag. in hist. Val. lib. 6. c. 7. fol. 238. col. 3. & lib. 7. cap. 34. f. 329. col. 3. & fol. 330. col. 2. & col. 3. fol. 333. col. 1. & in hist. Colmit. lib. 2. c. 22. fol. 82. col. 1.

(16) Idem in hist. Val. lib. 7. c. 22. fol. 312. col. 1.

(17) Salm. Recuerd. pagin. 35.

(18) P.M. Colomb. in vit. S. Raymun. Nonnati, pag. 102. col. 2.

riada en la Era de 1276. que responde al año 1238. y con todo esto la concordia que el señor Rey Don Jayme hizo en el mismo sitio con el Rey Zaen de Valencia, puso en la data la Era 1270. segun la refiere Diago, sin que tampoco nos advierta el error. (19)

(19)  
Diago in  
Hist. Val.  
lib. 7. cap.  
25. f. 316.  
col. 4.

13 Si en alguna de estas huviera hallado el Notador su año 28. de nuestra fundacion, diria, que sola ella era la legitima, y verdadera, y nos echaria por alto todas las piedras, Autores, pergaminos, y tradicion; y contra todos ellos nos quisiera persuadir tambien, que Valencia se ganò en el año 1168.

segun la cuenta de nuestra donacion; ò en el de 1232. segun la de la concordia dicha, que debió ser quiza la que engañò al V. P. M. Domenech en el computo de esta conquista, poniendola en el año 1233. aunque por mala cuenta pudo exceder en vn año. (20) Y digo, que así lo hiciera, porque es semejante el caso, y no tiene mas razon en el instrumento de Corbera. Toda la corriente de Autores, la tradicion, los Pontifices, y tantas escrituras, monumentos, y piedras están por nuestro año 18. y solo porque vn papel le parece que dice 28. yá se desploma toda aquella autoridad, y la pregona por fabrica, y arte, y falsas narraciones de la Merced; y sola su escritura con su inteligencia es firme, leal, y veridica, sin mas razon que el capricho. Es posible, que entre iguales meritos, y en vna misma condicion de instrumentos no ha de pesar mas el numero? A este se inclina mas la razón *ceteris paribus*. A este dñ las elecciones, porque se presume que aciertan mas en la verdad los que excedieron en voces; esta es la discrecion del mundo; esta los pensamientos, y piedad de las leyes. (21) Y siendo de sus primeras maximas, *quod testibus, numero pluribus, lex potius veritatis existit*; (22) solo contra ella pudo pretender el Notador, que le avia de ser mas facil hacer pedazos todo vn dilatado numero de instrumentos, que vna sola es-

critura, porquè la presumió favorable, ni que el decir, que se pudo escribir, ò copiar con descuido, siendo tantos los escarmientos, que le pudieran instruir. Lo que los Autores vsan en semejantes encontros, es, corregir al vnico por los mas, y la tradicion de los Autores, como lo hizo el P. M. Diago en el lugar citado à la margen: (23) y así lo debiera aver hecho el Notador, quando en el presente caso no se le ofreciese concordia.

(23)  
Diag. hist.  
Val. lib. 5.  
c. 5. f. 197  
col. 1. & 2.

## §. III.

14 ESTA es, entre otras obligaciones, la principal de los Autores, como decia San Agustín: *Conciliare adversos*; poner en paz la discordia de los instrumentos, y autoridades antiguas. (24) Así lo determina tambien el Decreto, y sus Interpretes: (25) así lo resuelven de los testigos que discrepan; (26) porque siendo la falsedad vna infamia, no debe dexarse caer con facilidad sobre vn credito, solo por nuestro antojo, sin que se nos deba primero el discursar todos los medios de la posibilidad, para escuchar su delito. Nada de esto tenemos que agradecerle al Notador; pues siendo, segun esto, tan de justicia el consejo, ni aun por cortesía quiso conciliar muchos instrumentos con vno, sino que desgollò toda su paz, sin dar quartel à los medios.

15 Muchos le ofrecian la razon, segun todo lo ponderado; pero el principal era sospechar, y afirmar con resolucion, que hubo en los principios de la Merced dos Fr. Bernardos de Corbera; vno, que tomò el habito el año 1218. en la misma fundacion, como todas nuestras historias convienen: y otro en el de 28. segun concluye su instrumento. Así lo discursò Estevan de Corbera (aunque no con aquella determinacion que debia) y el Padre Fr. Juan de la Presentacion en la vida de nuestro Sagrado Patriarca. (27) Porque siendo esta vna concingencia tan viada en todas las

(24)  
S. August.  
lib. 4. de  
Doctrina  
Christ. c.  
4.

(25)  
Fontanel.  
de Pactis  
nupt. cl. 5  
Glos. 8. p.  
9. n. 34.  
Leon in  
resp. Jul.  
posth. de  
c. 210.  
lib. 2. n.  
54. Valenz.  
con. fil. 121. n.  
4.

(26)  
Cap. Cunctis  
10.  
de Testib.  
Alex. con.  
fil. 14. n.  
3. vol. 2.  
Bald. in l.  
In exercen-  
dis n.  
14. de Fid.  
inst. &  
plures alij

(27)  
Corb. vbi  
sup. f. 223  
& Frat.  
Joann. à  
Preset. in  
vit. S. Pet.  
Nol. lib. 2.  
c. 17. n. 37

(20)  
Dome-  
nech de  
vitis San-  
ctor. Ca-  
tal. in vit.  
S. Pet. No  
lasc. pag.  
347. col. 2

(21)  
L. Prudè-  
tia, de Of-  
fic. & pot.  
Iudic. de  
leg. Co. l.  
de Fideic.  
leg. ult. &  
dist. 64. c.  
extra cõ-  
suetudinem.  
(22)  
Ex Greg.  
IX. in suis  
Decretal.  
lib. 2. de  
Prob. tit.  
19. c. 9.

historias, y tiempos: y que en todos hemos visto repetirse los sugetos de vn mismo nombre, y apellido, fue mas facil esta presumpcion que la malicia de la infidelidad de vn Archivo. Para el Autor esto fue menos arduo, que aquella posibilidad, siendo assi, que es consejo, y justicia de las leyes multiplicar sugetos, por no infamar instrumentos. (28)

(28)  
L. Duo sunt Titij, ff. de Test. & leg. Si quis servum, §. Si inter duos, ff. de Leg. 2. l. Si ita fuerit, ff. de rebus dubijs.

16 Si huvieramos de hacer reñena de los exemplos que pueden confirmar esta equidad, primero nos faltaria el tiempo que historias. Don Fr. Prudencio de Sandoval en aquella lid tan reñida, sobre lo Benedictino, en España, antes del año 1030. nego el privilegio del voto que hizo Don Ramiro el Primero en favor de la Santa Iglesia de Santiago, diciendo ser incierto, por que le confirma entre otros el Obispo Salomon de Astorga, que fue mucho despues Reynando Don Ramiro el III. y dicha Santa Iglesia respondió con la verdad de la doctrina propuesta, y de aver vivido en Astorga dos Salomones Obispos.

(29)  
Ia Apol. pro Eccl. S. Iacobi art. 1. n. 49.  
(30)  
Dia. in Indice Episcop. Barcin. ad calcem hist. Comit.

(29) Y le pudiera producir los tres Obispos que tuvo Barcelona, y no muy distantes entre si los dos vltimos, con nombre de Don Berenguer de Palou, segun nos refiere Diago. (30) Con lo mismo satisfizo el R. mo Yepes à Galonio, que no admitió la carta de cierto Bernardo Abad à Simplicio, discipulo de San Benito; porque le parece que floreció mucho despues de lo que la carta refiere. Y se le responde, que San Benito tuvo muchos discipulos de vn nombre, como dos Antonios, dos Gregorios; y que pudo tener tambien dos Simplicios, vno Abad de Monte Casino, y otro compañero de S. Fausto. (31) Lo mismo respondió Don Fr. Alonso de S. Victores, añadiendo lo que nadie ignora, que en vn mismo Colegio Apostolico hubo dos Diegos, y dos Judas, y tres Marias entre las Discipulas de Christo. (32) Dos Pedros Pasquales tuvo mi Sagrada Religion, vno Martir Inelyro, que nacio por los años 1228. y otro entre los primeros hijos que admitió nue-

(31)  
Yepes Chr. Bered. t. 1. Centur. 1. fol. 323. col. 3.  
(32)  
Vitor. Sol de el Occid. Præh. 2. c. 3. n. 3

tro Santo Patriarca en la fundacion, como se refiere en el Prologo de nuestras Constituciones antiguas; en las quales hallamos tambien vn Fray Poncio de Varelis, que fue General por los años 1349. (33) y otro en el año 1260. segun le dexamos firmado en el instrumento primero. En el Archivo de nuestro Real Convento del Puche he visto escritura, donde se hace memoria de dos sugetos en vn mismo Convento, y acto Capitular, llamados Fray Juan Martin: y dos Pedros Amerios, en diferentes tiempos. Y he visto tambien alli mismo en otra escritura vn Fray Pedro Armengol, residente en nuestro Convento de Perpiñan, mas allá del año 1300. que es cierto fue diferente del Santo Confessor, que fue ahorcado por los Cautivos, pues otro instrumento nos le refiere ya difunto en dicho año 1300. (34) Por lo qual debió tomar ocasion nuestro Vargas para afirmar que este segundo floreció en tiempo de los Generales Fr. Arnaldo Rosñol, y Fr. Raymundo Alberto, (35) que empezó à go-  
vernar año 1317.

(33)  
Salm. Rea cuer. hist. pag. 174

(34)  
Idé ibid. pag. 110

(35)  
Vargas in Chron. t. 1. lib. 1. c. 40. pag. 137. lit. A

17 Si por esta sinonimia, y semejança de nombres huviessemos de contar los sugetos, fuera descomponer mucha inmensidad de instrumentos, que no se pueden verificar; sino distinguiendo personas. Y pudiera tambien decir el Notador, que es falso el mismo que nos objeta; y que no hubo Fr. Bernardo Corbera de la Merced, pues vno de este nombre se ençuentra Capitan, y Soldado, sirviendo al Rey Don Pedro el Tercero, contra Filipo el de Francia, por los años 1285. (36) Porque si no le creerá Militar Mercenario (como pudo, y entendemos que fue el mismo de su instrumento) pues nos nego este atributo; ó debe negar tambien esta historia, ó que huviesse otro Bernardo Corbera de la Merced.

(36)  
Tomich. in sua hist. t. 3. p. 39. ap. Salm. pag. 19. & Corb. vbi sup. c. 45. fol. 127. col. 1.

18 Pero, si bien lo advierte, entenderá que este nombre Bernardo fue muy usado en el linage de los Corberas: (37) y que sin milagro pudo aver dos, y muchos en vn tiempo. Esta es la ciencia, y

(37)  
Id. Corb. vbi sup. fol. 128. col. 3.

maximã de los Historiadores multiplicar supuestos, por no borrar escrituras. Y si quisiera este Padre no arrestar el respeto, que debe à los de su propia Familia, por solo ganarnos vna falsedad, pudiera advertir en el Maestro Diago lo que escribiò, y notò para defender à su Flavio: Porque entre otros argumentos, que le oponen, fue aver escrito este Autor de su Padre S. Paciano, Obispo de Barcelona, que fue successor del Martyr San Severo, que floreciò vn siglo antes. Y aunque responde falsificando esta antelacion, y probando, que antes bien San Paciano precediò muchos años à San Severo, de quien el argumento presume, y con esto le hace mayor: sin embargo satisface con que es otro el Severo de quien habla Dextro; y que pudo ser fuesse del mismo nombre el antecessor de San Paciano. (38) Lo mismo responde en otra duda del Obispo de Valencia Celsino. (39) Vean si se aprovechò este Autor de sola la posibilidad, para no hacer à los Autores discordes, ni falsificar sus escritos. Esto es lo que respondió Estevan de Corbera (aunque lo debiera afirmar por cierto) y como si no fuesse principio legal, lo condenò el Notador por capricho. Adviertole, pues, que es tan constante, que solo por èl se pueden glossar los instrumentos con impropriedad, antes que violar su respeto. (40) Esta es ley de los Tribunales, que le toca tambien al Historico. Con ella nos podrá admitir dos Bernardos, pues no ay peligro en el nombre. Que si algunos lo huvieran hecho así en el de Raymundo, no huvieran caido tantos errores sobre el desgraciado Lullio.

§. IV.

19 **S**egun todo lo referido (que solo se ha dilatado para documento) pudieramos despedir al Autor en la probança, que nos pidiò, de esta distincion de Bernardos; pero sin embargo, para que no le quede escrúpulo, ni

pueda quejarle, que no le satisfacemos, ò nos presume destituidos de razon historica, le quiero probar por el mismo instrumento la misma diversidad, que desconfiò del estudio. Y sea la primera razon, porque el Escrivano, y Notario de la Relacion, que se ha dicho, fue Fr. Pedro de Luna. Este no solo actuò, y diò fee de la contenida Revelacion, y suceso, sino de las demàs maravillas, y virtudes de otros sugetos de la Religion, yà difuntos, segun se avia determinado en el mismo Capitulo General de Lerida, año de 1291. (41) Entre otras aprobò, y contestò la informacion, que hizo Fray Juan de la Es, de la Vida de Santa Maria de Cervellon; de cuya profesion diò fee aver sucedido en el año 35. de su edad, de la fundacion de la Merced 47. y de el Nacimiento de Christo 1265. segun queda yà escrito en el instrumento 18. De lo qual se infiere, que Fr. Pedro de Luna tuvo por cierto, que se fundò la Merced el año 1218. luego en el que legalizò de Fr. Bernardo de Corbera, no pudo constatar, que era el mismo, que tomò el habito en la fundacion; pues firma, que le tomò en el de 1228. Si yà no decimos, que fue contrario à si mismo, ò que errò los años del computo; lo qual, aunque en solo vn hombre sea facil, no se presume de todo vn Capitulo, donde se leyeron sus escrituras en presencia de mas de 200. Religiosos, que solian concurrir en aquellos tiempos; y que nadie advirtiese la contradiccion, especialmente el mismo Fr. Bernardo de Corbera, presente; y Relator de su ingreso en el dicho año 28. Y es mucho de ponderar, que siendo vno mismo el Escrivano, y en vna misma accion, y tiempo, se le dà fee en vna parte, y en otra ayan de ser falsos su sello, escritura, y firma.

20 La segunda razon, porque con las mismas palabras, y estilo con que refiere este Padre el año de su conversion en el mismo de la Revelacion de la Conquista de Valencia, que la precediò diez años, significa bastante, que no fue este el

(41)  
Vide Corbera, vbi sup. c. 57. fol. 150. col. 2. & c. 68. fol. 176. col. 4. & c. 70. fol. 183. col. 3.

(38)  
Diag. hist. Val. lib. 4. c. 7. fol. 144. co. 4.  
(39)  
Idem ibi. lib. 5. c. 5. fol. 197. col. 3. & 4.

(40)  
Grav. con sil. 70. n. 5 ap. Barbo. axiom. 58 & DD. commun.

de la fundación. Porque decir, que sucedió eo anno, *quo ad Religionem nostram veni*: aquel mismo año en que vine à nuestra Religion, es suponerla ya fundada, y que pudo venir à ella como à termino ya constituido *in facto esse*, y no *in fieri*, como pretende el Autor. Porque si esto fuera, y pretendiese acción, y termino mas conocido, y celebre, mejor diria, y debiera decir, que profetizó esta Conquista nuestro Santo Patriarcha en el año en que fundó la Religion: ó que sucedió en la primera Redención, después de fundada; pues siendo esto en 10. de Agosto, y el hallarse ya en Valencia muchos dias antes, para redimir en 28. de Septiembre, no podia ser la segunda.

21 La tercera razon, porque en el año 1291. en que Fr. Pedro de Luna contestó el instrumento, ya era difunto aquel Fr. Bernardo de Corbera, y le dió por tal el mismo atestante: lo qual se infiere de otro instrumento, que en dicho Capitulo legalizó el mismo Fr. Pedro de Luna, que fue el informe, que se hizo de las maravillas, y vida de la ya referida Santa Maria de Cervellon; en el qual, hablando de su Confessor, que fue el dicho V. Fr. Bernardo de Corbera, se contiene esta clausula: *Cum autem vir spiritu plenus, sanctitate admirandus, Fr. Bernardus de Corbaria, &c.* (42) Dice, que este Varon era lleno de virtud, y de santidad admirable: y si no fuera ya difunto, sino el mismo Fr. Bernardo, que se halló presente en el mismo Capitulo, no se le hubiera dado este elogio, ni se hubiera tenido tan poco respeto à su modestia, ni al consejo del Espiritu Santo: *Ante mortem ne laudes quemquam.* (43) Luego nos obliga à creer, que era diferente Bernardo el que vivia entonces.

22 Y para que no desconfie el Autor de esta razon tan prudente, passe los ojos por el Epitaphio, que se descubrió en el Sepulcro de aquel, quando después de 100. años se halló entero su cuerpo; y podrá advertir, que fue tercero Prior de Barcelona, y murió en el año 1275.

(44) lea el Catalogo de todos los Prelados de aquel Convento, que escribió el R.mo Gaver, que refiere lo mismo. (45) Lea à Zumel, (46) Vargas, (47) y otros, que todos concuerdan con vn instrumento, que tengo en mi poder, en toda forma copiado de nuestro Archivo de Barcelona en 28. de Março 1680. por Juan Navès, atestado, y legalizado por otros tres Escribanos: en el qual se dice, como ya en el año 1276. era Prior de dicho Convento Fr. Arnaldo Lini-verio, ó Loberio, como escriben otros: el qual sucedió à Fr. Bernardo de Corbera el año antecedente, por su muerte natural. Con que siendo tan conformes este instrumento con el Epitaphio, y Autores, no podemos dexar de entender esta diferencia de Bernardos. Y aunque es verdad, que Salmerron le dà mas larga vida al primero, engañado con esta relacion del año 1291. (48) y algun otro confunde las Redenciones de Argel, y de Valencia, que hicieron los dos Corberas casi en vn mismo tiempo, no nos podemos apartar de lo referido, pues es la verdad mas ingenua.

23 La quarta razon, porque en este Capitulo de Lerida del año de 1291. se mandó à todos sus Vocales, que los que supiesen algo de la sanidad de los sugetos difuntos, lo depusiesen ante Fr. Pedro de Luna. En cuya virtud se procedió al informe de las maravillas, y vida de Santa Maria de Cervellon, de quien contestaron solamente Fr. Manuel Alburquerque, Fr. Arnaldo Lini-verio, y Fr. Dionisio Roneo; (49) y no se refiere, que Fr. Bernardo de Corbera depusiese alguna noticia: lo qual no podia faltar, si fuese este el mismo Fr. Bernardo, que avia sido Confessor de la Santa; y mas con autoridad de Prelado suyo, en cuyas manos hizo profesión, y à quien por precepto pudo revelar, y reveló algunos prodigios ocultos. Era esta determinación del General, y Capitulo; y vn Varon de santidad tan illustre, no avia de faltar à su cumplimiento, siendo tier-

(44) Apu. Remo, tom. 1. lib. 4. c. 22. f. 208. col. 1.

(45) Gaver in Cathalog. Prior. Barcin.

(46) Zumel de vitis Parr. pag. 85.

(47) Varg. to. 1. Chron. lib. 1. cap. 30. pag. 101. lit. C.

(48) Salm. figl. 1. pa. 123.

(49) Ap. Corb. vbi supra, c. 68. fol. 176. col. 4. & cap. 70. f. 183. col. 3.

(42) Salm. ibid fol. 150. col. 2.

(43) Eccl. 11.

to, que nõ se podria escusar de ser el mejor deposito de todas sus virtudes, y vida. Yo tengo en mi poder el instrumento de esta informacion, y la que se continuò en muchos otros Capítulos, de los prodigios que obrò difunta, hasta el que se celebrò en Barcelona por el R.mo Gaver, año 1442. y nada nos dice de Fr. Bernardo de Corbera, como persona atestante, sino como ya difunta: luego se infiere, que fue diferente de el de el instrumento, que el Autor pondera. En cuya satisfacion nos hemos dilatado tanto, porque es toda su fuerça, y aylo.

24 Pero para que advierta con otra evidencia su fragilidad, de la misma relacion, quiero inferirle al Autor, que no solo no prueba el año 28. que busca, sino que le destruye; porque en 28. de Septiembre dice Fr. Bernardo de Corbera, que estaban ya en Valencia trabajando en la Redencion muchos dias antes; ya por la necesidad de las cosas; ya por la crueldad de los Barbaros: *Cum per dies plurimos laborassemus multum, tam propter verum inopiam, quam propter Maurorum crudelitatem, quam in nos exercebant.* Quien supiere lo que suele durar de concluir vna Redencion, y las dilaciones que ocurren en ella, no dudará, que desde 10. de Agosto, hasta 28. de Septiembre era muy corto espacio para verificar su execucion, con todo este tiempo, y dilacion que el instrumento nos dice. Y mas si se consideran aquellas palabras *Propter verum inopiam*, que significan sin duda faltarles algo de esto para concluir sus rescates, y esperarían su conducta, por no dexar algunos en peligro. Pero sea la que fuere la causa, la dilacion fue de largos dias.

25 Yo quiero, pues, que considere aora el Notador, que sobre vna fundacion de Religion, que se acababa de hacer en 10. de el Agosto inmediato, si seria necesario mucho tiempo de Juntas, y de Capítulos, para dar forma à su novedad, idear ley, s concebir Decre-

tos, determinar, admitir, y confirmar Estatutos. No es este frangente de pocos dias, ni meses; ni menos convino tan presto la ausencia de vn Patriarca, que avia de detenerse à dar habitos, congregar sugetos, darles habitacion, informarles de el nuevo estado con los exemplos de su Vida: y en esto, y lo demàs resolver muchas dudas, que consistian en su principal eleccion.

26 Y si sobre todo consideramos, que antes de partir à la Redencion, para empezar à cumplir, y executar su Instituto, segun las leyes, y forma con que avian ya concebido su disseno, debian darle principio por los medios necesarios à este fin, y que entonces parecerian mas arduos en gente tan principal, y noble, que era el pedir limosnas, solos, pobres, y à pie, por la Ciudad, y Principado, es preciso entender, que en los pocos dias que corren desde 10. de Agosto, hasta 28. de Septiembre, no cabe en tan limitado periodo dar forma à la Religion; recoger todo el caudal, y limosnas para vna solemne Redencion; disponerse para su conducta, y viage; hacerle de 50. leguas desde Barcelona à Valencia, y aver ya padecido en ella en 28. de Septiembre muchas tyranias, y trabajos, con dilacion de muchos dias: *Cum per plurimos dies, &c.* Por todas estas razones refieren nuestras Historias, que la primera Redencion en que se estrenò la Orden, no la pudo executar nuestro Santo Patriarca, hasta el año siguiente de 1219. porque no se pudieron componer tantas acciones, y dificultades con la brevedad que el Notador supone. Yo desco, que me las allane su discrecion, y me las componga con el tiempo: que si lo hiciere, yo le concederè el argumento en quanto à esta parte, y renunciarè todas las satisfaciones que le tocan. Pero mientras durriere el arbitrio para penetrar en tan breve espacio cuerpos tan inmensos de tantas acciones juntas, quiero quedarme con su instrumento, para que sirva à nuestra opinion; pues antes prueba con esta incom-

posibilidad, que no pudo fundarse la Merced el año de 28.

*NOTA.* La verdad con que escribió el Autor, y defendió la diversidad de los Corberas; pues se ha hecho la comprobacion, de que las firmas de Fr. Bernardo de Corbera, en el instrumento del Sumario para la Canonizacion de N. P. S. Pedro Nolasco, y en el instrumento de Lenda, son diversas, que arguyen dis-

tintas manos, y personas: luego no puede ser mas evidente la demonstracion, para asegurar, que hubo en la Orden dos Bernardos de Corbera, como lo indican los diversos caracteres en sus signos, y firmas, y se puede ver en la Milicia Mercenaria del M. R. P. M. Mariano Ribera, en la Cent. 1. p. 1. pag. 477. en donde están gravados los signos de dichos Corberas.

## TITULO XII.

### PROPONESE, Y SE DISUELVE EL CUARTO argumento de el Notador.

#### §. I.



L quarto argumento le estudió, y deduxo el P. M. Lorea, de lo que dixeron, y exhibieron los Procuradores, y Abogados de la Santa Trinidad, en el pleyto contra la Merced; lo qual advierto, porque me lastimo de aver defraudado al Autor de la Pieza 3. de Primacia Redentora, de sus Vigilias, y Estudios: y deseo, que el Notador le restituya los terminos de novedad, y primer Autor, que se finge, ó no blafone de tan agenas armas; pues solo fue pasarlas de el Tribunal à su Historia. Y crea, que puede, y debe estimarme el

consejo, tanto como sentir el averse fiado de quien forjó este azero, aviendo salido de la fragua de el celebrado Don Antonio Zapata, ó Nobis, que compuso tantos argumentos de la misma calidad que sus artes. Y si no se lo persuade, vamos à la prueba, y al golpe.

2 Consiste este en la inscripcion de vna lapida, que produjo la Santa Trinidad en el pleyto: la qual, segun dice el P. Fr. Alonso de San Antonio, de la misma Religion, estaba en el Claustro antiguo de la Iglesia de Santa Eulalia de Barcelona; que en la forma que se pudo leer, la trasladó Don Antonio de Sumanat, Cavallero ilustre de aquella Ciudad; y dice assi: (1)

(1)  
Fr. Alons.  
de S. Ant.  
Primacia  
Redempt  
fol. 51. pa  
gin. 2. p. 2

ANNO D. M. CC. XXIIX<sup>o</sup> CONDITUS.  
ORDUS R ::::: E REGE JACOBO.

(2)  
Mem. fol.  
37. pag. 2.

Con esta misma forma la refieren dicho P. Fr. Alonso, y el Memorial grande en hecho, (2) à quien no siguió el Notador; sino que pareciendole, que estaria en su original en letra gotica, y que no averla imitado, fue por carecer la impresion de semejantes letras, las hizo abrir de nuevo, sin mas exemplar, que su

arbitrio. Sin que para esto nos pueda responder, que la copió en Barcelona, passando à su aserto viage de Perpiñan; pues es cierto, que ni en ella, ni en otra parte del Mundo se vió jamás dicha piedra. Y esto, es necessario se advierta; porque (dado fuese verdadera) consistiendo toda la dificultad, y fuerza del

del argumento en la misma figura, puntos, y rasgos, que tuvieron los numeros en su original, para saber el año que representan, debieran estos copiarse con presencia del mismo original. Y que esto no se hizo así, quando no constare por la falsedad de la piedra, lo dice su misma confesion; pues afirman, tanto el dicho Fr. Alonso en el lugar citado à la margen, como el Notador en la part. 2. pag. 18. in fine, que esta piedra no està oy en Barcelona, sino solo que estava. Pues como pudo escribirla el Notador en la forma que nos la representa, distinta de las de el Memorial, y Primacia?

3 Su misma invencion, y forma no la referimos, por no fabricar en vano nuevos moldes. Veala el curioso en el Notador, y bastenos entender, que nos la copió à su antojo. En ella, y en sus figuras conocerà, sin ser Aleman, ni Godo, que sus elementos no son de la formacion, y escritura de nuestros Españoles antiguos; y tan voluntaria la imaginacion, como el escribirla con el barbarismo, y diction *Ordus pro Ordo*: quizás para acreditar aquel improprio de Legos, que dió à nuestra Religion la Primacia Redentora, (3) y el Autor de la Vida, y Notas. Si yà no fue opinion, disimulada con el color de la injuria.

4 Dice, pues, el Recopilador de la Santa Trinidad, y en su seguimiento el Notador, que esta piedra fue todo el engaño de los Escritores de la Merced, para porfiar tanto en el año 18. que leyeron en ella con mala inteligencia de sus numeros. Harto desvalida estaria la Chronologia Mercenaria, si solo huviesse de fundarse en los tropiezos de vna fantasia. Quien huviere leído tantos instrumentos, que se han corrido, podrá conocer la verdad de este engaño, en que nos quieren meter; y si se fundó nuestra opinion en solo vn computo barbaro, y en vna gramatica sin conciencia. Dice, que no entendieron el valor de dos XX. con dos II. en medio de ellas, y vn ras-

guillo sobre la segunda, en esta forma XIX. segun las proposiciones del Memorial. Oy suelen entenderse vulgarmente con valor de 18. porque se tiene por corriente, que dos XX. representan 20. y vna sola X. denota 10. y que la vridad, ò vni-dades, que se les anteponen, sirven para disminuir su valor, así como despues de ellas le aumentan. Segun lo qual decimos, que vna I. y vna X. en esta forma IX. son 9. y dos II. y vna X. despues, segun esta figura IIX. representan 8. y por lo consiguiente dos XX. con vna I. en medio, en esta disposicion XIX. nos dan 19. y añadiendo otra I. en medio de las mismas, en esta forma XIIIX. denotan 18. siendo lo mismo en todos los demás ochos, y nueves, hasta ciento.

5 Esta es la ciencia comun, que no la llamo barbara, sino en quanto la quieren reducir à vna representacion tan agena de su misma razon, y arte. Esta dicen, engaño à N. R. mo Gayer, que pretenden aver sido el primero, que, fundado en esta piedra, publicó entre los Historiadores, que la Merced se fundó el año 1218. porque no alcanzó el valor de el dicho numero, juzgandole por 18. representando en la verdad 28. en virtud de aquel rasguillo, añadido à la segunda X. Porque, como refieren Morales, y Yepes, vna sola X. con vn rasgo sobre ella, era guarismo de 40. entre los antiguos. Con que puestas ante si otra X. con dos II. que significan 12. le disminuyen todo este valor, y la dexan en 28. y este es el año, que nos enseña la piedra, y el que no entendió Gayer, ni los demás Escritores Mercenarios.

6 O grande Historiador, y gran computo! y grande tambien el tesoro, que nos desenterró el Autor de la Primacia Redentora! Con qué aplauso le debió celebrar el Notador! Bien pudo con él estremer el Teatro de el Orbe con otro golpe, como el de nuestro Angelico Maestro, sobre la Real mesa, y decir con allombro: *Conclusum est contra el año 18.* Yà con esta

(3)  
Prim. Redempt. p.  
2. fol. 6. y  
2.

esta piedra debió discurrir, que nos podría descalabrar nuestro dictamen, dexando rotas las plumas para responder. Pero buelva sobre su alborozo, y pondere mejor sus caractères, y lapida, y conocerà, que es como la de el fueño de Daniel (dexando à parte misterios) hechura de vna fantasia, y arrancada *sine manibus*, como aquella; (4) porque no la labró el Artifice, sino alguna imaginacion melancolica de las que durmió Zapata.

(4)  
Daniel. 5.

7 Y para que lo entienda así, oygame dos clausulas de carta, siquiera para que le recompensem la fuya; advirtiendole, que será mas Evangelio que Epistola. Sobre el caso escrivi à Barcelona al Padre Presentado Fr. Jayme Posá, sujeto de toda inteligencia, discrecion, y curiosidad, y que ha trabajado mucho en investigar monumentos; y en 23. de Diciembre de 1679. me respondió este periodo: *En quanto à la piedra del P. M. Lorea, he buscado todas las antiguas, y modernas de los Claustros, è Iglesia de este Convento, y solo hallo la inclusa en la forma que va; y esta està puesta debaxo de vna reja que ay en la puente que passa del Convento al Coro: y la piedra se conoce que es antiquissima, tanto en la labor, como en su ser, &c.* Y en otra carta de 27. de Enero de 1680. dice así: *No me parece escriviessè yo que Don Antonio Sumanat fuessè Archivero, sino que en esta Ciudad no avia, cien años à esta parte, Cavallero de esse Apellido. Solo buvo vno, que ocho, ò diez años ha que murió, y este se llamaba Don Antonio Sentmanat; pero su sobrino, que es Cavallero de mucha estimacion en letras, y armas, que se llama Don Manuel Sentmanat, dice, que no es posible que su tío se metiessè en esso, por no ser hombre versado en historias, y antigüedades. Y así, quantos han leído este punto, creen que es embeleco de Zapata.*

8 De modo, que este Padre nos dice, que en todo nuestro Convento no se halla esta piedra, que sus Autores nos arrojan, sino solo la que referimos arriba en el instru-

mento 19. (5) Y dice tambien, que ni en los Claustros de Santa Eulalia de la Cathedral parece memoria fuya, ni señas de que falte, ò se aya arrancado de algun lugar. Y es cierto, que no aviendo padecido ruina, ni novedad desde que se fundaron, aun se veria en sus paredes, ò postes, y pareceria su vestigio, pues no seria tan facil el borrarla, como la memoria que se pretendió desvanecer en el Real Archivo. Y quando nos quisiessen aplicar vna ofadía tan ardua, harto mayor fuera la probabilidad de que en la piedra (dado que fuessè verdadera) pudo añadirse este rasgo por el mismo Zapata, ò qualquier otro de su condicion, para componer esta mala inteligencia de numeros; que es lo que respondió el Autor de la Historia de San Juan de la Peña à otro Epitafio, que oponen à sus Historias Sandoval y Zamalloa, con nuevo computo de Eras; diciendoles primero con la modestia debida, que fue falso informe, que les debió hacer alguno, pues jamás tal Epitafio se avia encontrado en dicha casa; y que quando tuviesse existencia, antes se debia sospechar que estava añadida su cuenta por alguno, que interesò conveniencia. (6) Y lo mismo decimos en nuestro caso à todos los Autores referidos; afirmandonos en la relacion, y clausulas sobredichas, cuya deposicion no es de algun clandestino examen, como el que nos cita el Notador en la part. 2. pag. 102. del R. P. M. Fitor, sobre la carta de San Raymundo, que refiere no parecer en su Archivo; porque aunque le creemos, y lo debemos hacer de justicia, por su gran autoridad, y porque pudo perderse dicho fragmento, ò carta; pero este de la piedra es de tanto mayor calidad, quanto mas expuesto à todo vn examen publico, y à infinitos testigos, que si no fuera verdad, pudieran ver, ò aver visto esta piedra en alguno de los dichos Claustros, y desmentirnos el testimonio referido.

9 Don Antonio Sumanat, ò Sentmanat (refiere mas la clausula) no

(5)  
Sup. lib. 2  
tit. 5. n. 19

(6)  
D. Juan  
Briz Mar-  
tinez hist.  
de S. Juan  
de la Peña  
lib. 1. cap.  
43. pag.  
190. y 191

era Cavallero tan observador, ni de tan curiosas letras, que pudiese advertir mejor que nuestro Gaver la cifra de los Godos, y hacer reparo en ella con la figura que dicen, sino que se huviera engañado tambien. Y si escapamos de este, ya ve como se niega la existencia de otro Sumanat en Barcelona, por mas de cien años antes: y que por este, y otros motivos se tiene su piedra por fabrica, no de los dichos Autores, ni de Don Antonio Sumanat, à quien siempre guardarè este respeto, sino de Don Antonio Zapata, que fue quien con otra inmensidad de instrumentos se la vendió à la buena fe de quien no conocia sus artes, y pudo por esto fiarse de aquellas Centurias, que le compuso en Historias, deducidas de aquellos.

## §. II.

**IO** ANTES de averiguar estos numeros, quisiera primero advertir la facilidad con que tratò el Notador de ignorante à nuestro R. mo Gaver, y que no supo entender vnos numeros el que tantas veces llama Varon insigne, gravissimo, y doctissimo, y que merecieron grande autoridad sus letras, como se puede ver en su part. 2. pag. 110. 160. y otras partes. Ya pienso aver dicho, que estos elogios no dicen con el error que le imputa, ni es consequente el que aplica à todos nuestros Historiadores; porque para verificar que todos ellos, y Gaver se engañaron en este algorismo Gotico, no entendiendo su valor, debiera probar, que Gaver, ò alguno de los otros refieren dicha lapida, como fundamento de su opinion, porque no cabe tener mala inteligencia de lo que nunca leyeron. Gaver no la produce, ni en todas sus obras hace memoria de ella; ni podrá decir el Notador, que la encontró jamàs en alguno de los otros, ni viò vn solo rasgo suyo en los passados, y presentes. Con que todo el engaño, y equivocacion que les aplica, fue

solo antojo del Notador, y querer que no supiesen leer, ni contar sus getos que tanto enfalça.

**11** Ya se que ha de decirme que el R. P. M. Colombo la cita; y que probò con ella nuestro año 18. *Quid inde?* Luego es verdad que nuestros Autores la vieron? Mala dialectica, Padre mio; y cierto, que siento mucho satisfacer lo que yo pretendia disimular. Ya avrá leído V. P. en los Hechos Apostolicos aquel argumento que hizo San Pablo à los Athenienses, con la sententia de sus Vates, ò Poetas: *Sicut, & quidam vestrorum Poetarum dixerunt: Ipsus enim, & genus sumus.* (7) Como Poeta eran su estudio, las fabulas; pero sin advertir lo que decia, las excedió en su proverbio. San Pablo, como discreto, se valió para su verdad de la misma fabula, y ficcion, que no entendieron los Gentiles: *Genus ergo cum simus Dei, non debemus estimare, auro, aut argento Dienum esse simile.* Dexemos esto en Latin, y sin dilatar el discurso, por no estendernos mas de lo que conviene; bastanos entender, que solo à exemplo suyo produjo esta lapida nuestro Historiador. Este fue el ingenio de muchos Santos, saber concluir vna verdad de las fabulas. Bien sabia el P. M. Colombo, quien era el Autor de esta piedra. Sabia todo el valor de su numero, como le hemos explicado, y dirèmos (y nuevamente declaró en sus critoles) y aunque la conociò por falsa, como labrada por Antonio Nobis, ò Zapatas sin embargo, quiso echar mano de ella, para còvencer à los mismos que la proponian por argumento contrario, como quien roba las atinas para bolverlas contra su competidor; y como quien dice: Si esta lapida es cierta, y ha de probar algun año, no puede ser el de 28. que pretenden, sino el de 18. que la Merced acredita. Ella es toda ficcion, y arte; pero con sus mismos *cincoes* quiero que se liera à sí mismo el Artifice, y ampare antes nuestra verdad, que su pretension, y dicatamen.

**12** Y demos que lo escribiesse con

(7)  
Act. 17.

con buena fe. Gran disculpa, hallarla en vn Tribunal tan Sagrado, como el Consejo Supremo de Aragon, donde se disputò vna justicia! Gran disculpa, verla en los productos de vna Sagrada Religion, igualmente burlada, como algunas otras! En nadie fue delito el creer lo que le podia importar. Y del modo que la Santa Trinidad la presumió verdadera; pudo, y debió el R. P. M. Colombo fiarse de su concepto, no sabiendo aun el Autor, ni su Artifice. Descubrióse yá la verdad de aquella Circe; y aviendola conociendo este docto Padre, se confirmó en la opinion, ò sospecha de su fingimiento, segun lo advierte en su citado Crisol, y me lo comunicò muchas veces. Unico fue este de nuestros AA. que se valiò de esta piedra. Miren como la tratò, y el concepto con que la debió citar en su libro 1. quando en este la condenò por invención. Allí se aprovechò de ella en quanto su mala fabrica està confesando por fuerça el mismo año 18. q̄ nos pretendió destruir. Aquí no le pareció dár mas complacencia al engaño, y descubrió su concepto. Con la misma intencion, y sentido estuve yo tambien para aprovecharme de ella en este tratado, ò por lo menos no meterme en cosa de lo q̄ de Zapata se ha dicho. Pero considerando el nuevo empeño de algunos para q̄ cunda su monstruosidad, determine añadir mucho de lo q̄ en esto queda escrito: y aquí, y en todas partes no perdonarle estas lineas en obsequio de la verdad, aunque algunos interesados se quexen.

13 A mucha España dexò engañada nuestro buen D. Antonio Lupian. Muchos descubrieron yá sus artes. Otros las quieren nuevamente ocultar por lo que les importa. Hemos de tolerar segunda vez la nota de las demás Naciones en nuestra ignorancia, ò descuido? Perdoneme el respeto de algunos singulares, que primero hemos de ser Españoles, y de la verdad: y primero de nosotros mismos. No nos podemos defender callando, ni se declara bien, ò perece el engaño con la disimulacion. Christo nos aconseja: *Sit sermo ve-*

*ster est est: non non.* (8) Con claridad, y no con galas, ni embozo, quiere que se defienda la verdad. Y en otra parte: *Quod in aure auditis, predicare super tecta.* (9) Verdades oculatas contra los daños publicos de la falsedad, no se han de tratar con recato, sino atrevernos con la misma animosidad con que no nos temió aquel daño. Si lo sabemos de cierto, no debe andar como de oído en oído, ni de secreto en secreto, sino de calle en calle, hasta que las paredes lo sepán, y llegue la voz à los techos. Con esto no se hace agravio à los engañados, sino beneficio; pues la falsedad no es adorno, ni pudo jamás dár credito. Con qué language hemos de hablar con el mundo, para que entienda vna verdad, que conviene? Quisieran algunos, que hablassemos como los Embaxadores de Syria: *Loquaris nobis Syriacè: non loquaris Judaicè, audiente populo.* (10) Solo quisieran oírnos en secreto, lo entender nuestra disimulacion, para que el defengaño no le consiga el Pueblo. No les admito el consejo; pues se ha de quexar la verdad. Por ella solo, y sin passion, hemos escrito, y escribimos quanto en este punto conduce: dexèmos aparte afectos, y valga la ingenuidad, y la razon para todos.

### §. III.

14 **N**O es tan cierto, como el Notador persuade; que los Godos vsallen de vna sola X. y vn rasguillo sobrepuesto, para significar 40. Porque aunque lo observaron así algunos Autores, como refiere el mismo Notador, y lo advirtió tambien el Abad Don Juan Briz Martinez, (11) y parece probable por el defecto de abreviar las quantas, y escusar quatro XXXX. sin embargo les hallamos tan varios, que no nos aseguran la verdad, y antes aumentan la duda. Yá hemos visto la forma, con que el Notador nos la pinta, que es así: **Ⓐ**. y si reparamos en todas las de las Inscripciones, y Epitaphios antiguos, ningunas hallaremos, que no tengan dobladas, y torcidas las

(8) Matth. 5.

(9) Ibid. 102

(10) 4. Reg. 13

(11) D. Juan Briz Martinez hist. de S. Juan de la Peña lib. 1. cap. 26. pag. 116. c. 2. y 2.

extremidades, especialmente la superior de la diestra, poco mas, o menos, que la figura dicha. Por esta causa llaman *retorta* à estas letras. Y si por aquella buelta quiso el Notador persuadir con Don Antonio Sumanat, o Zapata, o con el Padre Fr. Alonso de S. Antonio, que en ellas se contiene la cifra de 40. que dice vsaban los Godos, no ay mas que descomponer Epitaphios, y Privilegios, y echar por el suelo Piedras, Inscripciones, y Laminas; que con esta ciencia yo prometo gran rubrica para corregir los tiempos, y enmendar toda la possession de las Historias, y Annales. Con ella pudiera tambien pretender, que esta figura de letras  $\mathfrak{X}$  IIJ. no significa 13. sino 43. ni estas otras  $\mathfrak{X}$  P V. denotan 25. sino 85. y asì de infinitos numeros, que à cada passo se encuentran; porque con aquellas bueltas no ay razon para q̄ segun su doctrina no entendamos por 40. estos caractères escritos.

15 El R.mo P. Yepes, à quien nos refiere el Notador por observador de esta figura, nos la propone muy diferente en su Historia Benedictina, (12) diciendo, que la pintaban de este modo  $\mathfrak{X}$ . Al contrario nos la dibuxa Juan Perez de Moya en sus Mathematicas, (13) formandola asì  $\mathfrak{X}$ c. Con esta variedad tan contraria, que discreto podrá fiarse de la observacion con que estos Autores nos instruyen? Antes bien pudieramos decir, que no hallandose tales figuras mas que en tal, o qual instrumento; y siendo tan frequentes los numeros de 40. y 90. donde las pudieran vsar, debió ser mas equivocacion, o anejo, sin nueva significacion, para representar otro numero. Si yà no decimos que esta figura, que han encontrado los modernos, fue de las correcciones, adiciones, y mudanças, que yà en tiempo de Morales se empezaron à introducir en los instrumentos, como refiere el R.mo P. M. Fr. Hermenegildo de San Pablo en la 1. part. del Desempeño por su Sagrada Religion; de cuyos exemplos quiso valerse Zapata. (14)

16 Y para que el Notador no nos diga, que es voluntario el discurso, sino que antes bien sirva de defengão à los Analistas, y observadores de computos, le quiero preguntar, que entenderia, si en dos instrumentos hallase numeros de vn mismo valor al parecer; pero con la diferencia, que estas figuras dicen DCCCLXIIJ. DCCCL  $\mathfrak{X}$  IIJ? La primera diria, que representa manifestamente 863. pero en la segunda dudaria, si eran de mas, o menos cuenta por aquel rasgo, que se la cae à la X. Lo mismo sospecharon Garibay, (15) y Morales. (16) Y aun llegaron à determinar, que aquel rasgo era segunda X. empezada, y no perfecta, que con la primera formaba el valor de 20. y significaba con las letras antecedentes el de 873. Buen camino parecia seguir este discurso, sino le falsificasse otro instrumento contrario; porque en el Pleyto, que llevó la Santa Iglesia de Santiago, año 1610. con algunas Ciudades de Castilla, sobre cobrar el Voto, que el Rey Don Ramiro el Primero, confagò à su Apostol por la Batalla de Clavijo, presentò dicha Iglesia en su favor vn privilegio del Rey Don Alonso el Casto, con la Era del num. y forma referidos DCCCL  $\mathfrak{X}$  IIJ. que decia significar 863. Y respondiendole de contrario, que segun la dicha exposicion de Garibay, y Morales era su representacion de 873. replicò negando su inteligencia con otro exemplo evidente de vn instrumento, que produjo, en el qual se escribió el numero de Kalendas con la misma figura dicha  $\mathfrak{X}$ . por la qual es cierto no se podia significar el numero de 20. como se pretendia de contrario con los Autores referidos; pues no ay Kalendas algunas, que lleguen à este guarismo. (17) Luego por este, y otros semejantes rasgos, que hallamos en las XX. yà caídos, yà levantados, o bueltos à vna parte, y à otra, no hemos de sospechar nuevo valor, y numero, sino presumir, que fue rasgo voluntario, y fantasia del Escritor; o aplicar con ignorancia à vnos numeros los rasgos, y notas, que

(15) Garib. liba  
2. c. 16.  
(16) Morales;  
lib. 9. c. 7.  
& in principio. 3. par.

(17) vid. libell.  
supplic.  
pro Ecclia  
S. Iacobi,  
art. 1. n.  
30. & 32.

(12) Yep. Chr.  
Bened. to.  
1. fol. 7.  
col. 3. &  
4.

(13) Moya de  
Mathem.  
lib. 10. c.  
5. pa. 706.  
fol. 1.

(14) R. P. M.  
Fr. Herm.  
de S. Pabl.  
Detemp.  
1. p. c. 2.  
pag. 33.

que solian ponerse en otros ( como luego verèmos ) sin que fuesen aumento , ni disminucion de su valor. Y pretenderle determinar en semejantes figuras , mas fuera adivinar , que hacer methodo.

17 Pero passemos à otros exemplos mas ciertos ; y preguntèmosle al Notador , que diferencia pondria sobre la variedad de estos numeros:

DCXIII. — DCXIII? El primero diria , que representa 614. pero el segundo , por razon de la ,o, sobrepuesta , dudaria si ès mas , ò menos. Pafse , pues , los ojos por los figuien-

tes DCCCCIIJ. DCCCCIIJ. y expliquenos su significacion , y diversidad. Dirànos sin duda , que el primero denota 903. y en el segundo discurrirà otro numero , y consultará à los Godos , adivinando , que aquella ,e, pequeña sobrepuesta , es indicio de nueva significacion. Lo mismo sospecharia tambien de estos

otros numeros : XVIIJ. — XVIIJ.

LXXX. — LXXX. y de muchos otros , que pudieramos proponer , de quien diria ser varios , y de representaciones opuestas ; pues entendida , que todos son numeros identicos , y de vna misma significacion , y valor.

18 Para lo qual advierto con Juan Perez de Moya en sus Mathematicas , (18) que nuestros Contadores antiguos solian poner vna ,o, pequeña sobre todos los quattros , y ochos , así de vidades , como cientos ; solo à fin de que el Contador si viesse algunas letras confusas , ò mal formadas , no recibiesse vn numero por otro , y pudiesse distinguir el tres de el quatro , y el siete de el ocho. Y por lo mismo sobreponian al nuevecientos vna ,e, en esta for-

ma DCCCC. para no equivocarle con otros ; y la razon era , porque como avia tanta ,C, en este , y otros numeros , y eran las letras Goticas , y tan atadas entre si , que no parecian diferentes , era necessario especificar con alguna señal estos , y

semejantes guarismos , para evitar el engaño.

19 Esta ley , y costumbre , aunque parece tan racional , y provechosa , por el mismo caso no quedó vniversal , pues no la hallamos vulgarmente en las escrituras antiguas ; porque siempre fueron menos los advertidos , que los descuidados. Y si en algunas vemos aquellos rasgos , ò letras sobrepuestas , como sean los numeros de 4. 8. 18. 40. 80. 400. 800. 900. en qualquier forma de cuenta Romana que se escrivan , siempre presumirè , que no son guarismos diferentes de los que sin ellas representan , sino mayor expresion de ellos mismos , nacida de aquella costumbre de algunos Escrivanos antiguos. Porque aunque las notas , ò rasgos no sean ,o, ni ,e, perfectas , que eran las que se sobreponian ; yà sabemos en esto los abusos , que suelen cometer la fantasia , y la pluma , y que por esto suelen adulterarse tanto los caracteres , que muchos no son oy lo que fueron ; ni todos les pintan de vna conformidad , como lo vemos en la diversidad de tildes , y notas de adverbios , y acentos.

20 Aunque con licencia de todos diria yo , que la dicha ,o, sobrepuesta , no tiene mas significacion , que el denotar el genero , y caso ablativo del numero , segun hasta oy vsamos vulgarmente aun en los guarismos comunes. Porque para explicar con ellos el genero , y caso del numero suelen muchos sobreponerle aquella vocal , que les determina. Como para decir *tertio* , ò *tertia* , con guarismo lo

o a  
escriben así 3. 3. Y si han de explicar otro caso , figuran asimismo su vltima letra , ò letras , um

diciendo por *quartum* 4. por *tertia*

e  
3. y así de los demás casos , y generos. Y lo mismo entendemos , que vsaron los antiguos en sus numeros Goticos , ò Romanos , segun lo he visto en muchas escrituras. Aunque tambien presumo , que

(18)  
Moya in  
Mathem.  
lib. 2. c. 6.

que en esto no debieron usar de mucha puntualidad de Gramaticas; y que de esto nació el no sobreponerse las letras que pedian el genero, y caso del numero.

21 Fero bolviendo à la advertencia de Moya, dixe, que como sean los numeros referidos de 4. 8. 18. &c. los que tengan sobrepuesta alguna de las letras, ò notas referidas, nunca les presumirè alterados, ni de mayor, ò menor significacion. Porque aunque es verdad que la o, y la e, se vsaban, aquella en el 4. 8. 400. y 800. y està en el 900. pero en los menos advertidos fue facil de presumir, que la o, se debia estender à todas las especies de 4. y 8. juzgando de la e, lo mismo, ò equivocandola con la o. Asì como oy son bien pocos los que saben donde se ha de colocar la aspiracion, ni el diphthongo; ò las notas de accentos, ni de adverbios: cometiendose por esto no ligeros engaños.

#### §. IV.

22 **C**ON esta precision, y latitud hemos tratado este computo, para que quede por enseñanza, y doctrina. Por ella podremos ya entender, que quando encontraremos alguna nueva nota, ò letra en los numeros, no nos debemos determinar facilmente à darles otro valor del que sin ellas representan. Antes bien, si contiene en si el de quatro, ò ocho, hemos de ratificarnos en el, y entender segun la advertencia de Moya, que solo es mayor expresion de si mismo, ò explicacion de su caso, y genero, segun la consideracion referida, sin adivinar otra especie. Y si esta doctrina parece tan racional, se infiere ya contra el Notador, que dado fuese verdadera su lapida, no solo este numero XIX. con la rebuelta que dice en forma de c encontrada, no significa 28. sino que antes nos confirma en el de 18. Porque es cierto, que en estos caractères XIX. para significar 18. se ve harta ma-

yor necesidad de notarse, para distinguirles de estos otros XXII. que significan 22. que no para diferenciar el 7. del 8. en estos XVIJ. y XVIIJ. Porque en aquellos podria alguno contar asì: La primera X. por 10. los II. por 2. y la segunda X. por otros 10. y tenerles por 22. no reparando, que la I. que se antepone à la X. le disminuye su valor.

23 Con esto podrá desengañarse ya el Notador, que quando fuese verdad esta piedra, no debió entender su numero como 28. sino antes bien creer, que el rasgo de la X. fue tirarle de la capa, y advertirle, que este numero XIX. no es 22. sino 18. y que esta nota, ò rasgo sobre la X. en forma casi de o, como el Notador la escribe, ò sea de c al revès, ò al derecho, como Yepes, y Moya la pintan, es aquella o adulterada, que solian poner algunos sobre los ochos, para mas expresion de que lo eran. O fue denotarle el genero, y caso de este numero, para que no errase se su construccion, y gramatica.

24 Quando no fuera por estas noticias de Historia, pudiera el Notador formar otro discurso para no errar este computo. Porque dado, que los antiguos significasen el numero de 40. con vna sola X. y alguna nota sobrepuesta, por no embarcarse con muchas, nunca huvieran escrito el numero de 28. con los caractères de 40. y otros antepuestos con valor de 12. para descontarles de aquel, y que quedassen en 28. Porque ni esto lo tuvieron por estilo, ni fuera ajustado à razon, sino confusion, y embolismo. Lo primero consta, porque todos los Arithmeticos, y contadores nos enseñan, que en estos caractères Romanos solo la letra de menos valor se antepone à la de mas numero, para su decremento, sin que concurren dos para el caso. Solo la I. se antepone à la V. para significar 4. y se pone tambien antes de la X. para representar 8. ò 9. La X. asimismo se antepone à la L. ò C. para expresar 40. ò 90. y nunca se ha visto que dos

numeros, ó caractères diversos, y menores sirvan para la rebaja de otro mayor. Como si para decir 35. escriviésemos así XVL. figurando que la X. y la V. siendo numeros de 15. y antepuestos à la L. de 50. descuentan su valor, y dexan en 35. Si este computo fuese regular, pudieramos tambien significar los mismos 35. con estas formas distintas VXL. XVXL. y con otras muchas que se pudieran idear. Y así mismo el 87. le pudieramos escribir de esta forma XIIIIC. Y siguiendo este estilo pudiera cada qual imaginarse los computos à su gusto, sin que huviese determinada forma, ni metodo: antes bien resultaria confusion.

25 Lo cierto, pues, de esta Arithmetica, y numeros latinos, es lo que nos proponen la razon, y el uso. Porque lo regular es observar el orden, naturaleza, y valor de los caractères, segun su graduacion; y que sola la I. que es la de menor cantidad, rebaxe à las dos inmediatas V. y X. que están dentro el denario; y que con anteponer aquella à estas signifiquemos el 4. y el 8. ó 9. en esta forma IV. IIX. IX. Despues de estas se siguen la L. y la C. que denotan 50. y 100. Y siendo la X. la vnidad de los dieces, de quien el 50. y 100. se componen, tambien es natural, que así como las aumentan despues, las disminuyen antes. Lo mismo discurrimos en la D. y M. siguientes; cuya vnidad de cientos es la C. y por esto, ó las aumenta, ó minoras segun la posicion de antes, ó despues. Y así, para significar 40. y 90. escrivimos en esta forma XL. XC. y para denotar 400. ó 600. ponemos estas figuras CD. DC.

26 La razon es, porque todos los compuestos se resuelven, y deshacen por los mismos terminos, y orden, que se constituyen. La X. y la V. se componen de vnidades simples, y solo se rebaxan por ellas. La L. y C. constan de vnidades de dieces, y se disminuyen por la X. sin que puedan concurrir la I. ni la V. racionalmente para disolverlas, porque fuerza deshacerlas de

lo que no se componen. Las partes de 50. solo son cinco dieces, y descontarle por ellos, y las vnidades es falsificar su composicion, dandole dos generos de partes. Y así como fuera mal computo, que para significar 50. escriviésemos 20. 12. 10. y 8. ó con letras en esta forma XXVIIIXXII. porque es cierto seria estilo irracional de mucha confusion, y desorden; del mismo modo debemos sentir, que el descontar, no se puede hazer, ni lo usaron los antiguos por variedad de numeros, sino solo por aquel, que compone inmediatamente al que rebaxamos.

27 De todo lo qual inferimos contra el Notador, que dado sea verdad lo que afirma con Yepes, Morales, y otros, que la X. y su rasgo sea significacion de 40. no se pudo usar de ella para expresar 28. anteponiendole por rebaxa otra X. con dos II. que forman el numero de 12. y dexan à la segunda de 40. en su valor pretendido. Porque esto seria disolver contra el orden de la composicion inmediata; y del mismo modo pudieramos contar 35. con dicha X. y su nota, anteponiendole XV. y así mismo pudieramos escribir 21. en esta forma XIXX. lo qual todo seria confusion, que no debieramos usar, ni menos creer, que pudieron ser tan barbaros los antiguos. Porque si así lo entendiésemos, y fuese licito imitar en los numeros latinos, seria descomponer los movimientos retrogrados, y progresivos del computo, que siempre corre atrás, ó adelante per ductum unitatis, sea de la especie que fuere. Y en esto pudieramos decir mas, sino temieramos dár pesadumbre à la historia, y enfado à los que leyeren. Con que diremos finalmente, ó que la piedra es falsa, si quieren que su X. y rasgo sean significacion de 40. rebaxados à 28. por los caractères antepuestos, ó que si porfian en su verdad, el rasgo sobre la X. y dos vnidades antes fue mas avisarnos, que es 8. con la nota adulterada, que usaron los Antiguos; y que con la otra X.

debemos leer 18. como pretende la Merced, y como lo entendió

doctamente el R. P. M. Colomabo.

TITULO XIII.

TRATASE EL QUINTO ARGUMENTO DEL Notador, y se le satisface.

§. I.



El quinto argumento del Notador es el que entre otros hallo por gran dicha sin costa, ni fatigar pensamientos, en el P. M. Diago para la opinion del año 23. que instituye. (1) Dice este gravissimo Historiador, que la edad, que tenia el inlyto Señor Rey D. Jayme por Agosto de 1218. eran 10. años y medio; siendo cierto, que nació en primero de Febrero de 1207. Pero con licencia de su Arithmetica le advertimos, que nos defrauda la edad en vn año, segun esta cuenta. Porque desde 1. de Febrero 1207. hasta 1. de Agosto 1218. van cabales 11. años y medio. Que aunque afectar esta rebaxa le pudo importar para su ponderacion; pero no para verificar el computo, que defendió en otra parte contra Fr. Andrés Perez, gloriandose de no poder aver errado, sino siendo el mas mal contador del mundo. (2) Es cierto que no lo fue, sino muy exacto, y verídico; pero no por esto dexò de descuidarse en la presente Arithmetica, aunque tan clara, y facil; para que conozca el Notador, que tambien ay sueño en los mejores Homeros; y que no debió agravar tanto el que imagino en nuestras plumas.

2 Todos los Autores aspiran à enseñar la verdad, pero no todos la alcançan, ni consiguen el atributo de inerrables, de modo que no les podamos advertir vn tropiezo.

A estos significaron las Pias de Ezechiel, todas ojos, y plumas, con que hacian viage à la verdad. Pero de ellas se dice, que iban, y bolvian: *Ibant, & revertebantur*: (3) para que entendamos, que nunca los Autores buelan tan acertados, que alguna vez no necesiten de bolver atrás, para corregir sus escritos, como lo hizo con aplauso S. Agustin en sus retractaciones.

3 Sean, pues, diez, ò once los años (que ya les corrige el Notador) ponderan vno, y otro con Fr. Andrés Perez, de su misma Orden: (4) *Que no dexa de causar alguna dificultad, que de tan tiernos años tuviesse este Rey la Revelacion, y Fundasse la Orden.* (5) Y añade el Notador en la parte 2. pag. 20. *Quien ha imaginado en el mundo, que vn niño de once años sea tan capaz, como para cosas tan grandes le quieran ballar los Escritores de la Merced? Claro està, que mayores cosas puede Dios hazer en años menores; pues el Bautista, &c.* Mucho mas prosigue para dexar increíble la Revelacion, y Fundacion de este Monarca en años, que tuvo por incapaces para la magnitud del suceso: afirmando, que solos once y medio cabales no tendrían la madurez, y discurso, que necesitaba el hecho. Porque dice, que si aun en el año 28. siendo el Rey de 21. años, advierte Clemente VIII. que era sobrado joven: *Cum satis juvenis esset*, como se ha de conceder proporcionada su edad diez años antes para milagros, y prodigios?

(3) Ezech. 1. & ibi glos

(4) Fr. Andr. Perez in vit. S. Raí mund.

(5) Diago in hist. Prov. vbi sup.

(1) Diago in hist. Prov. li. 2. c. 10. f. 115. col 4.

(2) Idem in hist. Com. lib. 3. c. 4. fol. 275. col. 1.

4 Sobre este punto ya hemos advertido otra vez, que esta clausula que el Notador nos alega nunca la escribió Clemente VIII. en su Decretal, ni la pudo leer en exemplar alguno, sino solo en la relacion del Cardenal Gesualdo, que tomó muy confiado por la Decretal, para que con este exemplo nos corrigiéssse descuidos, y narrativas falsas, que tanto lloró con lagrimas ajenas, por no gastar las propias, que las merecieron mejor este, y otros errores.

5 En quanto à la desconfiança de los once años, harto mas templado arguye el P. M. Diago, pues solo se atrevió à decir, que padecia alguna dificultad; pero el Notador nos arrojò todo el poder de los impossibles, pues nos echa de todo el mundo hasta las imaginaciones con que se pudiera presumir este milagro, y successò en once años y medio de tan illustre Principe, nacido, y criado à prodigios; en esto no solamente hizo agravio à la gracia, sino à la naturaleza, à mi Sagrada Religion, y à la Historia. Primeramente hizo agravio à la gracia, y poder Divino; porque parece les quiso hacer dependientes de nuestra proporcion, y capacidad; siendo así, que tiene Dios por costumbre escoger lo mas improporcionado à sus hechos, para que sea mas illustre su poder, y nuestra vanidad menos arrogante.

6 Y si confesò llanamente, que aun mayores cosas puede Dios obrar en menos años; y para que lo creamos nos propone al Bautista: De que le sirvió este exemplo, si se ratifica en su duda à vista de vn niño tan portentoso, que se la contradice? Si aun mayores successos conoce, que cupieron en quien aun no avia llegado à tener edad, como à la de once años y medio niega menores prodigios? Ni entiendo su dudar, ni su resolver. Allanasè à mayores portentos, y les admite sucedidos quando los menores les hace inimaginables. Niño era Samuel, quando Dios le revelò su justicia; (6) y niño tambien Daniel quando le constituyó Juez de vna

(6)  
E. Reg.

maldad oculta. (7) Santa Ildegãrdes antes de saber entender, la entrò Dios en aquella dilatada region de revelaciones, y misterios, en que floreció su vida: (8) y Santa Rosa de Lima, ya desde la Cuna tropezò en prodigios, y desde los cinco años con el voto de la virginidad, que solo es hazaña de la discrecion. (9) No quiero hacer memoria de San Pelagio, San Justo, y Pastor, Claudio, Lupercio, y Victorino, ni de otros infinitos pimpollos, que salieron à las Campanas de la Fè, por quien derramaron primero leche, que sangre. Ni menos pretendo reducir à numero los tierros Heroes, que criò la gracia à milagros, por no ofenderle su inmensidad. Solo advertirè al Notador, que si en Dios no es licito dudarle estas obras, ni menos limitárselas por la inhabilidad de los años, debe creer à nuestro Monarca, tanto mas proporcionado para la Revelacion, que le niega en sus tierros años, quanto por la pureza pudo tener mayor merito.

7 Dios escogió à Moyses para executar, y Capitan de otra Redencion mas illustre. Y siendo Varon ya provecto, dudò de su capacidad para tan alto oficio; pero indignòse Dios del reparo, porque aunque parece que le reconvenia con razon, y que de poco antes se sentia bozàl, y menos discreto: *Abberi, & nudiustertius*, (10) quisole declarar, que por el mismo caso le avia quitado eloquẽcia, y como que quedò reducido à la infancia, bolviendole tartamudo: para que entendiessse, que sus gloriosas obras no necesitaban de discurso, ni habilidad humana, y que antes la queria destruir, para lucimiento de su poder. Y si esta es politica de Dios, quien ha de hacer dificultad, ni argumento la poca fazon de los años para la Revelacion, y prodigios de vna Religion Redentora? Antes bien debemos presumir, que le ofende, pues al que era ya eloquente, y Varon, quiso primero reducirle al estado de vna como puericia, y tartamuda infancia. Repare bien el Notador este successò, que si con el

(7)  
Dan. 134

(8)  
Apud Surium in eius vita.

(9)  
In Offic. illius.

(10)  
Exod. 33

no se satisfacē; y quiere porfiar en su duda, dexa tan sospechosas otras maravillas de Dios, como el poder de su gracia.

8 Y no menos ofende en segundo lugar à mi Sagrada Religion, con lo mismo que parece apreciarla; porque si llama su fundacion obra grande, y que se executò por Revelacion de nuestra Inmaculada Maria, como le busca proporcion en nuestra prudencia? La misma magestad del hecho, que le motivò la duda, debiera satisfacerla. Solo las hazañas del hombre, que se llevan por lo natural, piden tiempo, fazon, y consejo; con que si la hizo dependiente de esta virtud humana, y sus terminos; ò le negò el ser milagro, y dictamen de la Divina Caridad; ò que las hazañas de esta tuvieron necesidad de humano ingenio, y hallaron dificultad en la indigestion de sus años.

9 Tercero, ofende tambien à la naturaleza misma, no creyendo que en once años y medio pudo aver fazonado la prudencia, y razon de este Principe, para socorrer à sus vassallos, ò desearles, y pedir al Cielo su favor. Porque si las voces, ò ruegos del niño Itnael, y mas tierno, supieron arrancar del Cielo vn Angel para el socorro suyo, y de su madre: *Exaudivit enim Deus vocem pueri*; (11) no debe causar admiracion otro semejante prodigio; ni que se inclinassen los Cielos à los afectos de vn niño Rey, que por su obligacion, y oficio fueron de mayor merito. Menos edad, que nuestro Monarca tenia Salomon, aun antes de su celestial prudencia, quando ya comunmente le aplican hazañas de gran gobierno, y Principe. De siete, ò nueve años ya le llamó Sabio David, hallandole capáz para sus consejos; de diez, ò doce le proponen, quando ya trataba con Dios, diciendole, que era *puer parvulus*, niño delicado, y tierno, obligandole con esto le diese favor, y luz para gobernar sus vassallos. (12) Y así como en este floreció tan temprana la razon, y diò faltos la naturaleza, por no faltarle à la magestad, pudo suceder otro

exemplo. Infinitos son los que nos refieren las Historias, que ya no constituyen admiracion, y mucho menos en Principes, pues criandoles ya la naturaleza, y la sangre, y naciendo con el mismo imperio, desde esta costumbre fuele tomar à su cargo el adelantarles la luz, quando les madrua el dominio.

§. II.

10 **T**ODO lo dicho sobra, para creer que fue voluntaria la duda del Notador, y sus complices, pues todos los demás Autores han confessado por historia lo que estos escrupulizan. Y aqui viene la ultima ofensa que les hizo à todos el Notador; porque dexando à parte, que no es tan cierta la opinion de los contrarios, que naciesse nuestro Rey año 1207. y que segun esto pudieramos estar con muchos, que le anteponen la vida, pues Desclot en sus Marginales le pone ya de 15. años, estando en poder del Conde de Rosellon, y aun antes de fundar la Merced. (13) Illescas le señala esta misma edad en el año 1218. porque afirma aver nacido el de 1203. (14) Marineo Sigulo al fin de la vida de este Principe, segun la que le concede de 72. años, y que murió en el de 1276. pone su nacimiento en el de 1204. (15) aunque en el principio escribió aver nacido en el de 1196. (16) conformandose en esto con el antiquísimo Montaner, que le alcançò, sirvió, y tratò, segun lo cuenta el mismo, (17) y afirma, que muriendo en el año 1276. tenia entonces de edad mas de 80. (18) En el mismo año 1196. puso su nacimiento Tarrafa; (19) y es vna de las opiniones que signieron muchos; segun la qual tendria en nuestra fundacion 22. años y medio: bastante edad, que pudiesse contentar al Padre Notador, y los suyos. La que defiende este nacimiento en el año 1203. fue tambien no de pocos; y con ella corrieron nuestros Historiadores Zumel, (20) y Vargas, con el Breviario, y Constituciones antiguas: (21) que vna, y

(13) Desclot hist. Catalon. lib. r. cap. 8. in marg.

(14) Illesc. hist. Pont. in vit. Regis Iacobi r.

(15) Marin. de Reb. Hispan. lib. 10. f. mihî 76. pag. r.

(16) Idé ibid. f. 73. pag. 1.

(17) Mótaner in Chron. Reg. Aragon. f. mihî 6. pag. 1.

(18) Idé ibid. c. 26.

(19) Tarrafa de Iacobo r. in vit. Enrici I. Cast. Reg.

(20) Zumel in Proem. Cost. pag. r.

(21) Vargas in Chron. r. lib. 1. c. 11. pag. 30. vbi alleg. Brev. & Const. antiq.

(11) Genes. 21

(12) Vid. Glos. super Reg. 3.

otra, siendo de Autores tan nobles, pudieron hacer probabilidad, y vencer esta gran duda, que el Notador nos opone.

11 Pero porque no entienda, que invocamos efugios, y respondemos con sola opinion, à quien quizà no asentimos, no quise atajar al principio con ellas su dificultad, y antes bien aora las depongo, corriendo solo con la que es oy la mas valida, que nació nuestro Rey año 1207. ò 1208. y que en nuestra fundacion tenia diez, ò once años y medio, por ser la de mayor probabilidad, y concordar con la del año del casamiento del Rey Don Pedro su Padre, y con lo que todos afirman, que al tiempo de aclamarle por Rey en Lerida el año 1214. le levantò en brazos el Arçobispo de Tarragona Aspargo, y le señalaron Tutores, por falta de edad; que ni esto, ni aquello sucediera si tanto antes huviesse nacido, como en lo siguiente verèmos.

12 Sin embargo de ser esta opinion la mas limitada, aun con ella hallarà el Notador tan contrarios à su ponderacion todos los Autores, que si les quisiere rebolver, ò les huviera leido, podria desengañarse de quan prodigiosos fueron el nacimiento, vida, y puerilidad de este Principe. Gauberto Fabricio dibuja su simetria natural, y le forma de beldad incomparable, estatura, como la de Saül, excediendo à todos los de su Reyno en vn palmo, cortès, galàn, discretisimo.

(22) Y hablando de las virtudes del animo, parece que quiso satisfacer por nosotros à las dudas del Notador, diciendo estas palabras: *Què nos maravillamos de tan altos medios, y fines, y los principios siendo tan grandes, que ya desde niño venció la desdicha, sojuzgó la fortuna, mas sobró la adversidad, quando en poder de su enemigo, puesto en las manos del matador su padre? Y tanta fue la excelencia, que nuestro Señor le dió, que basta su adversario le deseaba por heredero, su mismo Carcelero le pedia por Señor. Y mas adelante prosigue: O generoso, y muy enfalçado Infante!* Antes

(22) Gaubert. de Reg. Arag. in Iacobo I. fol. mihi 75. col. 1.

bienaventurado; que nacido; concebido por maravilla; prophetizado con tanta gloria; engendrado con tanto favor. (23) Carbonell continúa estos elogios, y afirma, que fue Principe esclarecido en milagros, (24) por los muchos, y repetidos, que se vieron en su persona, y criança. Lo mismo casi repitió Montaner, que tuvo por maravillosa su proceridad; y que crecia mas en vn año, que otros en dos. (25) Y no será dificultoso de entender, que à este passo serian los aumentos de la razon, y del animo, pues proponiendole Blancas, (26) y Miedes, (27) de solos nueve años yà le refieren convocando Cortes, y recibiendo por sola su resolución el gobierno de la paz, y la guerra.

13 Tratando de esta misma niñez nuestro Maestro Orio, dixo con autoridad de Marineo, Zurita, y Beuter estas palabras: *Rex Iacobus magnalia fecit adhuc in iuventute, ut verè dici posset, Spiritum Sanctum cum eo assistere, ut Magi Pharaonis dixerunt, quod cum Moysè, & Aaron, tanta operantibus mirabilia, divinus erat spiritus. Imo addit Marinaus Siculus; quod omnia, que fecit Rex Iacobus, & ferè omnia, que illi acciderunt, videbantur miraculosa. Nam fuit genitus quasi divinitus, natus, educatus, atque nutritus.*

(28) Esto pondera este Autor con todos los que de este Principe escriben. Y afirmando, que fue toda su vida vn milagro; y que desde su cuna tuvo de su parte la mano de Dios, y su espíritu, con las virtudes, y prendas de hermosura, prudencia, sagacidad, resolución, fortaleza, y sobre todo, zelo de la Religion para desagraviar sus ofensas: quien podrá dudar, que à los once años y medio le escogiesse Dios milagrosamente para favorecer à su Iglesia? Si de menos edad le confesamos habil para lo civil, y bellico, le negarèmos capacidad para lo mystico, que pende menos de lo natural? Si aquel adelantamiento de razon, y gobierno en ocho, ò nueve años, fue sin duda prodigio-

(23) Id. ibid. fol. mihi 73. col. 1. & 2.

(24) Carbonell in sua hist. f. mihi 62. pag. 4. & fol. 64. pag. 1.

(25) Montan. in Chron. Reg. Aragon. fol. mihi 5. 6. & alijs.

(26) Blanc. in Com. Regum Ar. pag. 159.

(27) Mied. lib. 1. de vit. Reg. Iac. pag. mihi 34.

(28) Orio in Tert. c. 1. disc. 1. 5. 2. n. 75.

to, y no le dificultamos, que sop-  
pechas se atreven en otro milagro,  
que le encontrò mas adulto? O si  
la naturaleza pudo madurar tanto  
contra la costumbre, fue mas pere-  
zosa, ni desvalida la gracia? Estan-  
do aun preso, todo lo que va de cin-  
co, ò seis, hasta nueve, ò diez  
años, tuvo ya ingenio para co-  
nocer, y sentir la reclusion, en  
que le tenia el Conde Don Simon  
de Monforte, y trazar con Dios, y  
Maria Santissima de su libertad,  
ofreciendoles votos, y promesas,  
como refiere el mismo Rey en sus  
Comentarios; que todas eran obras

de la voluntad, y de vna razon muy  
puesta sobre si, y apoderada ya del  
gobierno. Con que si de tanta me-  
nor edad le hallamos ya tan arbi-  
tro de si mismo, que pudo embiar  
su corazon, y pensamientos al Cie-  
lo, no seria incapaz en otros tantos,  
ò mas años, para que le correspon-  
diessè Dios sus afectos.

Ademàs, que San Raymundo de  
Peñafort, N. P. S. Pedro Nolasco,  
el Obispo, y Consellers de Bar-  
celona guiaban las consultas para  
nuestra fundacion con suficien-  
tissima inteligencia del Rey  
Joven.

## TITULO XIV.

SATISFACE AL SEXTO ARGUMENTO  
del Notador.

## §. I.



ROSIGUE el No-  
tador su empe-  
ño, y dexando  
en terminos de  
pura possibili-  
dad la duda re-  
ferida, aunque dice, que *possibili-  
tas est res ampla*, quiere darnos co-  
mo de limosna, que sucediò de fac-  
to, y que en aquella tierna edad  
de once años se le apareciò la Vir-  
gen à nuestro Rey, y dispuso vna  
cosa tan grave, como la fundacion  
de esta Orden: y luego en la pag.  
20. procede à nuevo argumento, y  
mas fuerte à su parecer; porque en  
este año de 1218. afirma, que fue  
imposible asistiessè su Magestad à  
este acto.

2 Padre Maestro, no entiendo  
lo que nos dà de gracia; pues con  
la misma accion nos lo quiere qui-  
tar de justicia. Ni alcanço la dialec-  
tica, con que nos arguye. Porque  
si nos dexa el caso de los once años  
en la posibilidad, como le afirma  
luego imposible? Defendiendo,  
que nació el Rey en el año 1207.  
no se que pueda corresponder el su-  
cesso, que nos dà de gracia *en sus*

once años, sino al de 1218. que nie-  
ga por incompatible. Querer con  
aquella suposicion impossibilitar es-  
ta correspondencia, es arrebatarnos  
la misma limosna que nos hizo, ò  
ser mas tierno que nuestro Princi-  
pe, en este genero de arguir. Quien  
admite vna suposicion al contrario,  
es para dexarla libre, confiando, que  
no le daña, ni obtiene su intencion  
con ella, pudiendola resistir con  
otros medios. Deme V.P. por cons-  
tante (segun lo supone) que el Rey  
nació en el año 1207. y que tuvo la  
Revelacion de once años, y argu-  
ya como quisiere; porque siempre  
tendrá contra si la suposicion, y  
nos saldrà al encuentro el año 18.  
ò nos cansaremos en valde en su-  
poner, y arguir. Si ya no me res-  
ponde, que solo supone la Revela-  
cion en dichos años, y terminos,  
y niega, ò pretende probar en este  
sexto argumento, que no pudo ser  
en Barcelona. Pero aunque tampo-  
co satisface, pues concedido aque-  
llo, esto no se puede dudar, siendo  
lo mas cierto del caso: yo quiero  
condonarle el absurdo, solo por  
acelerarle la prueba, y ver la gran  
for-

fortaleza ; que en su argumento promete.

3 Dice, que el Rey D. Pedro murió à 13. de Septiembre del año 1213. quedando nuestro Principe de 6. años, y 4. meses, segun dice Zurita lib. 2. cap. 63. y 66. Este es el principio de su discurso, que à mas de no importar para el caso, como veremos, comete en sola vna linea dos engaños. El primero, que nuestro Rey en 13. de Septiembre 1213. en que murió su Padre, tuviese 6. años, y 4. meses; porque, sean los años quantos quisiere, los meses no pueden ser quatro, aviendo nacido, segun todos, en el primero de Febrero, desde cuyo termino, hasta los 13. de Septiembre, corren siete meses, y doce dias. El segundo es, que esta Arithmetica la refiera Zurita; porque ni de su gran juicio se pudo esperar tan mala cuenta, ni señala dicha edad à nuestro Rey al tiempo en que cuenta la muerte de su Padre, como dice, sino quando yà mucho despues le sacaron del poder de el Conde Don Simon de Monforte, y fue traído à Narbona.

4 Prosigue: que el año 1218. estaba el Rey celebrando Cortes en Lerida, como afirman todos los Anales de Aragon, y que no entrò jamás en Barcelona hasta el año siguiente de 1219. segun consta de vn Privilegio de franqueza en que se afirma ser concedido en dicho año 19. y en el mismo dia de su primera entrada en aquella Ciudad. Solo esto vltimo, si fuese verdad, pudiera servir contra nuestra opinion del año 18. con que todo lo demás, que enlaza de los 6. años, y quatro meses del Rey, muerte de su Padre, en 13. de Septiembre de 1213. y lo de las Cortes, que alega, sirvió solo para tropezar en los engaños referidos, y para que le digamos, que no leyò con cuidado toda la Historia de estas Cortes.

5 Porque si se gobierna por lo que refiere Zurita: este Autor dice, que estuvo el Rey en Tarragona por Julio del año 18. y que desde esta Ciudad se partió en este mes para las Cortes de Lerida, don-

de se juntaron tambien à Cortes Catalanes, y Aragoneses, por el mes de Septiembre. (1) Con lo qual bien cabe, que à primeros de Agosto pudiesse hallarse en Barcelona, pasando à ella desde Tarragona, mientras se juntaban los convocados, como sienten nuestro Remon, alegando vista de instrumentos, tocantes à dichas Cortes, por los quales consta averse hallado con el Rey en Barcelona, dia primero de Agosto Don Sancho su Tio, D. Guillen de Moncada, y otros que asistían en ellas. (2) Y en esto no debe poner dificultad alguna el Notador (hablando en terminos de Zurita, à quien sigue en lo de las Cortes) pues no la hallò tampoco este Autor, ni puso reparo (como debiera, si fueran terminos opuestos) que celebrandose en Lerida, partiese el Rey à Barcelona para el primero de Agosto, pues compone en el mismo mes, y año nuestra fundacion en esta Ciudad, con las Cortes que se celebraban, ò estaban convocadas en Lerida; y así, no puede su autoridad favorecerle su duda, pues antes bien la destruye.

6 Si atendemos à lo que Beuter nos afirma, hallarèmos mucho mas conforme el suceso, pues dice, que aviendo convocado el Rey en el año 18. las Cortes para Barcelona, fundò en ella la Religion de la Merced en el mismo año. (3) Con que si en este las hallamos en Lerida por Septiembre, debieronlas pasar allà por alguna conveniencia politica. Miedes cuenta, que se concluyeron en Lerida el año 18. que todos afirman, y luego se pasó à Barcelona, donde fundò la Merced. (4) Y siendo esto necessariamente en Agosto, yà las dà por concluidas en Julio, ò sienten lo que algunos, que de Lerida se pasaron à Barcelona, siguiendo las Cortes à su Rey, como sucedió tantas veces, y consta en estas por vn instrumento, que luego veremos.

## §. II.

7 PERO lo mas cierto parece lo que despues de su primera edicion, se corrigió en Zurita

(1) Zurit. lib. 2. cap. 70. in prim. in pref. & in secund. c. 72.

(2) Rem. to. 1. lib. 1. c. 7. fol. 19. c. 4.

(3) Beut. lib. 2. cap. 4.

(4) Mied. lib. 2. c. 8.

fa en las otras, y en sus Indices Latinos, que fueron dos estas Cortes: vnas en Tarragona por Julio à solos los Catalanes, y otras por Septiembre en Lerida à los Catalanes, y Aragoneses. Aquellas, siendo particulares, y de solo vn Estado, se fenecieron presto, reservandose lo mas, que las podia dilatar para las Generales de Lerida; y en el tiempo medio de vnas, y otras, ò continuandose aquellas, se pasó el Rey à Barcelona, hallandose el primero de Agosto en ella. Con lo qual se verifica lo que muchos Autores dicen, que acabadas las Cortes, y otros, que continuandose, pasó à dicha Ciudad, y fundò la Merced: entendiendolo todos de las de Tarragona, que fueron Provinciales; las quales confunden otros con las Generales de Lerida.

8 Mas sea lo que fuere de estas Cortes, ò que se ayan celebrado en Tarragona, y continuandose en Barcelona, como sintió Garibay con otros; (5) ò que se tuviesen en Lerida en Julio, Agosto, ò Septiembre, nada puede aprovechar para el argumento del Notador, lo que discurre en ellas con autoridad de Zurita, y otros; pues todos los Autores, con quien le parece impossibilitar la asistencia de nuestro Rey en Barcelona en primero de Agosto de 1218. refieren la fundacion en esta misma Ciudad, mes, y año. Con que se ve obligado à descomponer su discurso, ò conciliar los Autores, de quien le favorece; pues le destruyen expremamente lo mismo que pretende probar.

9 Esto bastaria para convenecer sus alientos; pero no nos queremos valer de quanto se ha dicho, ni hacer caso de estas contradicciones manifestas, que induce en sus mismos Autores; pues tenemos otros medios de mayor evidenciam, para probar que nos arguye con vna falsedad, prestada por el Padre Fr. Alonso de San Antonio en su Primacia Redemptora; (6) y que el Privilegio de franqueza, que nos alegan solo de relacion, concedido por el Rey à la Ciudad de Barcelona en su primera entrada, año 1219. está

referido contra la verdad de su data, y alterado por Antonio Nobis, como los demás instrumentos, que dió contra nuestra justicia en el Pleyto; porque yo le tengo en mi poder en toda forma, y narra, que fue dado en Octubre de 1218. y no dice que fue en el primero dia de su entrada, como pretendió el Notador, sino el primer año.

10 Y para que lo vea contestado con otros instrumentos, le daremos vna concession, hecha por el mismo Rey à los Moleros de Barcelona, en 4. de los Idus de Septiembre del mismo año de 1218. la qual sacò del Archivo de dicha Ciudad con fee publica Don Juan Bautista Aloy, Escrivano de Mandamiento de su Magestad, copiada de vn Memorial antiguo, llamado del numero 8. y de vn quaderno suyo, que empieza assi: *Speciale Barchinonae*. Leanse tambien las Constituciones de Cataluña en su original, que está en dicho Archivo; y en las impresas año de 1538. y se hallará en el primero volumen, fol. 385. tit. 1. llamado de los Esponales, y Matrimonios, que ay vna margen, que dice assi en Catalán, y con numero de primera nota: *I. facme primer en Barcelona, any M. CCXVIII.* Esto es: Jayme primero en Barcelona, año 1218. y enfrente de ella, dice assi en el cuerpo: *Com en la cèlebre Cort deves Barcelona estigue sem per alguns de aquella Ciutat moltes vegades sompregats, que si alguna vegada, &c. feta lo any de Nostre Señor M. CCXVIII.* Que en Castellano dice: Como en las cèlebres Cortes nos hallásemos en Barcelona, fuimos rogados por algunos de aquella Ciudad muchas veces, que si alguna vez, &c. Hecha en el año de Nuestro Señor 1218.

11 En confirmacion de lo mismo ofrecemos otro instrumento, copiado en toda forma por el dicho Don Juan Bautista Aloy, en dicho dia, mes, y año: el qual es vna sentencia, dada por nuestro Rey en su Real Palacio de Encana en 11. de las Kalendas de Enero año 1218. segun le refiere tam-

(5) Garib. lib. 22. c. 51.

(6) Fr. Alonf. de S. Ant. Prim. Redempt. part. 2. fol. 51. pag. 1.

bien el R. P. M. Colombo en su Crisol del defengaño, pag. 230. y pudieramos ofrecer otros muchos, que se hallan en los Archivos de aquella Ciudad, y su Santa Iglesia; por los quales consta, que estubo muchas veces en ella nuestro Rey en el año 1218. No lo pueden decir mas claro la nota marginal, ni el cuerpo de la constitucion referida; y que las Cortes dichas se celebraron tambien en dicha Ciudad: yá sean las Provinciales de Tarragona, yá las Generales de Lerida. Ni los demás instrumentos pueden ser mas urgentes. Con que toda la fabrica, y argumento del Notador quedan sin aquella gran fuerza, que nos prometió en su propuesta.

12 Y seria lo mismo, aunque

no tuviessimos todas las Escrituras dichas. Porque de que sirvieran tantos monumentos, y testigos, como quedan escritos en prueba del año 1218. que con tanta expresion le declaran, si las huviesse de borrar nuevamente esta invencion de Zapata, ni los discursos, y dudas del Notador, que nos dificultan la asistencia de nuestro Rey, en Barcelona en el año dicho. Porque diciendo todas aquellas, que en este se fundò la Merced, prueban necessariamente, que estubo nuestro Rey en 1. de Agosto en esta Ciudad año 1218. y no debemos despreciar tanta autoridad, y testigos por sola vna habilidad de Nobis, y vna duda del Notador, tan voluntaria, y libre.

## TITULO XV.

### PROPONE, Y DESTRUYE EL SEPTIMO ARGUMENTO del Notador.

#### §. I.



ORRE adelante con su animosidad el Notador, y en septimo lugar nos arguye con otro instru-

mento, que encontró en la Primacia Redemptora, (1) y en el Memorial del pleyto, aunque falsamente citado; (2) con el qual pretende probar, que nuestro glorioso Patriarca S. Pedro Nolasco era seglar aun en 25. de Septiembre. Y en esto se desvió tambien de la fidelidad en citarle, dandonos el día 25. por el 29. que el Memorial, y La Primacia nos dicen. En este refieren, que asistió nuestro Santo en vna junta, que tuvo la Ciudad de Barcelona, para embiar vna embaxada al Rey Moro de Mallorca. De lo qual quieren inferir su empeño por dos razones. La primera,

porque siendo este negocio secular, y profano, no avia de asistir a él nuestro Santo, si fuera yá Religioso. Y la segunda, porque en ella se halla firmado sin el antenombre de Fray, y absolutamente, Pedro à Nolasco. Y para que le creamos mas, añade el Notador esta firmeza en la part. 2. pag. 22. y 53. hablando de la S. Trinidad, que produjo dicho instrumento: *Que vna Religion tan Santa, quando siempre ha mostrado ser verdaderos todos los instrumentos, que ha alegado, y en un Tribunal tan soberano, como el Consejo Supremo de Aragon, y en un negocio tan grave, y pidiendo justicia, no se pondria à alegar instrumento, que no fuesse verdadero.*

2 Este tan flaco fundamento, y poco menos que ridiculo proponemos; no por satisfacer à este Au-

(1) Fr. Alonso de S. Ant. vbi supr.

(2) Mem. fol. 37-p. 2.

tor, sino por vsurparle algunos otros, que debian aspirar à mejor opinion de la que les pudo conciliar en este caso esta ligereza, y discurso. Mucho nos apretò el Notador en su propuesta, pero no tanto la razon como la tolerancia, pues quiso oir muchas veces, lo que no quisiéramos aver dicho vna sola, por el dolor de nuestra justicia, y el tiempo, y costas, que nos obligò à consumir en declarar el Autor de estos Instrumentos. Bien claro lo han escrito muchos Autores, y lo confirman otros que vãn saliendo de nuevo, que todos, ò muchos de ellos les hallò Antonio Nobis. Por cuya causa, aunque lo fuera el presente, y nos diessen à leer su tenor, solo por la compañía de los de tal Escrivano, debiera ser sospechoso. Pero ni èl fue visto, ni oido, ni llegó à presentarse jamás en el Consejo Supremo (aunque lo finge así el Notador) sino por vna simple relacion de la junta, y firma, que no se puede llamar instrumento, hasta que se presente en toda forma, segun los meritos, que le pidiera el derecho.

3 Padre Maestro, muy lexos nos supone V. P. de estos terminos. Disculpale yo su estudio, pero no la confianza de pretender convencer aun a los de romance con tales productos; pues por lo menos debiera entender, que à los interesados no nos desembarcan oy de la China. Què tenor nos ofrece? Què clausula nos cita? Què data? Què Archivo? Què legalidad? Solo porque nos dice, que ay tal instrumento en el Orbe? Con este arbitrio todo lo pudiera emprender, y se lo agradeciera el Beroso, si huviera llegado à Viterbo. Què importa, que sea tan tanta, tan verdadera, y legal, como dice, y debemos creer, y entendemos, la gravíssima Religion de la S. Trinidad, para que por esso ayan de ser verdaderos todos los instrumentos, que produjo en el pleyto? Antes por esso mismo no cayó su sinceridad, y buena fee en la malicia del Autor referido. Porque como la charidad *non cogitat malum*, se-

gun decia el Apostol, (3) no pudo presumir esta Sagrada Religion aquellas artes, y antes agradeciò sus estudios.

(3)  
1. Cor. 13

4 Pero con licencia de los que leyeren, quiero reconvenir aqui al Notador sobre vna desigualdad, que su argumento produce. De modo, que de solo aver presentado el Orden de la S. Trinidad esta, y otras Escrituras hace meritos para su verdad. Porque vna Religion tan santa, y pidiendo justicia en vn Tribunal tan Supremo, dice, que no se huviera arrojado las que no fuesen muy ciertas, y legitimas. Padre Maestro, confiessele que esta ponderacion es muy hija de la caridad, y justicia; pero atiendanos la desigualdad. Bien sabe V. P. que en esta lid pidió tambien justicia la Merced, y que para instruir la presente muchos instrumentos, y algunos, que prueban el año 18. de su fundacion. De todos afirma V. P. en la part. 2. pag. 116. *Que aviendose mirado el Arquivo Real de B. y celona, con diligentissimo cuidado, en todo èl jamás pudieron hallar papel ninguno, de ninguna calidad buena, ni mala, que hiziesse memoria de la Merced: y que aviendo alegado algunos privilegios, ni se hallaban, ni avia libro, que hiziesse memoria de ellos.* Esta dice, que fue confesion del Archivero. Sobre lo qual yà le dexamos dicho en otro titulo, que trocò las manos su Paternidad, y le probamos *per rei eidentiam*, que nos aplicò el *quid pro quo*, como dicen, echandonos falsamente el testimonio, que diò el Archivero de los instrumentos de la S. Trinidad, como si fuese de la Merced: y el que era suyo se le aplicò à la S. Trinidad, dandole por buenos, y fielmente regiltrados todos sus instrumentos. Todo este engaño, y mudanza no dicen con el zelo de aquella presumpcion tan christiana, pues nos dexa tan abierta la queixa.

5 Muchas Escrituras presentò la Merced en aquel pleyto, y de todas afirma, que fueron supuestas, y falsas. Pues diganos, Padre mio, donde estan para la Merced aque-

aque-

«**quellos tan piadosos; y honrados pensamientos, que tuvo tan justamente con los de la S. Trinidad? Es por ventura aquella menos religiosa, ni justa, para no merecer la misma piedad, que su competidora? Es posible, que toda la gastò en esta, sin reservarle à la Merced vna sospecha? las dos son Religiones, de quien se debe presumir bien, y no darles ocasion para que ninguna se quexe con este sentimiento: *Me ne dimisit spiritus Domini, & locutus est tibi?* (4) Justicia vuelvo à decir pedian las dos en vn Tribunal tan Supremo. Los instrumentos de la Merced eran tambien en materia gravissima, y sobre la verdad de concessiones Apostolicas, y Reales; y de vna Revelacion, Instituto, y Fundamentos de Religion. Y si todos estos fueron motivos para sospechar verdaderos los de la S. Trinidad, que pensamientos debiò tener entonces de la Merced, que en grado igual condenò los suyos por desleales, y apocrifos? No quie.o inferirle à su presumpcion otra nota, que esta desigualdad tan injusta. Solo pondero, que si este genero de calificar instrumentos por solo, que no se debe creer, fuera suficiente, en vano se fatigarian Escolano, (5) Dermicio, (6) y otros sobre aquella tan disputada Bulla de Gregorio XI. contra las doctrinas de Lulio. En vano se quexaria Pennoto de los que viciaron à Chacon, (7) y muchos otros, de quien yà queda hecha mencion en otro titulo.**

**6 De vna Religion es cierto, que nunca se teme que estudie, ni componga vna falsedad, ni papeles inciertos; pero puedese recelar de algunos Escritores estraños, que con afectacion de sus glorias presumen, que su tantidad, y aplausos *inligent suo mendacio.* (8) Quantas Ciudades, Iglesias, y Religiones alegan en su favor à Flavio Dextro, Liberato, Marco Maximo, y otros del mismo labor, que muchos discretos no aptueban? Tienenles los mas por fabrica, y por viciados? Quien ha culpado**

**jamàs aquellas Religiones, Iglesias; ni Ciudades, cuyas glorias enuncian? Ellas presumieron hallarse vn esplendor, que no sabian. Vieron de su derecho con buena fee, sin que el vicio, ni la falsedad se contasse por ellas, sino por el estraño; que quiso lisongearlas, para que le diessen autoridad en lo que no sabemos, y pretendia que la tuviesse. Esta fue la astucia de aquel adulterio, y la que imitó Antonio Nobis en su Auberto Hispalense. Tambien vsò de distribuir à su gusto gloriosos privilegios, Bulas, Santos, y milagros à muchas Ciudades, Iglesias, y Religiones, y no por esto culparèmos à la S. Trinidad, ni à las otras. Muy poco le faltò à la Merced, para caer en la misma credulidad, si no hubiera sido dichosa en descubrir la condicion de el artifice. Todo lo contamos yà en otro titulo con claridad: (9) y aunque hubiera sucedido, y produxesse la Merced los instrumentos, que le ofrecian como verdaderos, no por esto seria suya la culpa. Pero ni tampoco debieran calificarse, por solo exhibirles vna Religion; pues cabe su inocencia, y verdad con aquel engaño: y hubiera muchos exemplos. Què culpa tuvo Isaac en errar segun la Historia las bendiciones de sus hijos? Obrò con examen previo. Creyò *secundum allegata, & probata.* (10) Luego el engañarse no es vicio, que deba culparse à la buena fee, sino à quien la soborna.**

**7 O sino, diganos el Notador, si tantos desvios, y contradicciones, como vamos descubriendo en sus notas, y tantas amarguras, y desabrimientos fueron dictamen, ò consentimiento de su gravissima Religion? O si no tuvieron todos sus Superiores aquel cuidado, y cautela, que vemos en la Carta de su Reverendissimo General: (11) en los embarazos para la impresion en Castilla, y en la prohibicion de la de Valencia, que le obligaron à fingiela en Perpiñan, y continuarla clandestinamente en Madrid. Diga, si aun sus Aprobantes domesticos le consintieron su fabrica,**

(4)  
Reg. 22

(5)  
Escol. hist  
Valent. 10.  
1. lib. 1. c.  
29. & 20.  
col. 616.  
vsque ad  
633.

(6)  
Dermi. in  
B20v. ex-  
post. pag.  
472.

(7)  
Pennot.  
hist. Cler.  
Reg. lib. 2  
c. 48. n. 5.

(8)  
Iob. 13.

(9)  
Sup. lib. 14  
tit. 14. n. 2  
6.

(10)  
Gen. 27

(11)  
Vide in  
princ. ap-  
probatio-  
nis R. P.  
M. F. Hia-  
cinti de  
Parra.

brica. Porque en esto ya hizimos demostracion, que no imprimió lo que le aprobaron, siendo casi todo posterior à su aprobacion, y censuras. Luego purificar estas sospechas, y autorizar escritos con el titulo de la Religion, es querer canonizar todos sus individuos con la santidad de este nombre. O fué como en causa agena, dexarse prevenida la salud para sus trabajos; y que pudiesen algunos decir, que vna Religion tan grave, tan docta, tan santa, y tan ilustre, ni sus Aprobantes tan sabios no huvieran dado passo, y libertad à sus notas, sino estuvieran satisfechos de toda su razon, y verdad. Porque no se debe presumir de su integridad, y justicia, que en vn Tribunal, y espectáculo, como el de todo vn Orbe, y en causa de tanto peso, como la vida de vn Santo, y fundamentos de vna Religion, diessen licencia para el menor engaño, ni se arrojasse tanto contra la razon, y la historia.

## §. II.

8 **M**AS demos, que este instrumento fuesse tan seguro, y legal, como si nos huviesse mostrado su tenor, data, original, y Archivo. Quid inde, Padre Maestro? Luego S. Pedro Nolasco era seglar aun en 29. de Septiembre de 1222. Maldita consecuencia. Quierelo ver? Oyganos con paciencia. V. P. la funda primeramente en que siendo seglar, y profano, ò puramente polytico el negocio de aquella junta, no debió, ni pudo asistir à ella nuestro Santo, porque presume, seria no cumplirle aquel precepto al Apóstol: *Nemo militans Deo implicat se negotijs secularibus.* (12) Este precisamente hubo de ser vno de los principios de su ilacion. Y si lo discutió así no tuvo otro fundamento Guillermo de Santo Amore, y los otros Doctores Parisienses para el error, que les condenó la Iglesia, y les impugnó nuestro Angelico Maestro Santo Thomas en

aquella tempestad, que movieron contra todas las Religiones, y especialmente la suya. (13) Porque decian, que no debian los Religiosos introducirse, ni ser admitidos en concurso de seculares, aun para cosas de enseñanza, y consejo, como Universidades, y Cathedras: siendo este vno de los actos de mayor caridad, tan propia del estado Regular, de quien tanto depende la ignorancia del siglo. Luego por esta parte fue la ilacion mal segura, ò por lo menos sospechosa de que la fundó este principio. Lo qual nunca tendré por intencion, sino por descuido, que siempre le debemos advertir, y mas escribiendose al vulgo.

9 Y si V. P. lo funda en el estilo de la firma, y que por decir, *Petro à Nolasco*; y no *Fr. Pedro à Nolasco*, es preciso entenderle seglar, y no Religioso, fuera de que este fundamento es ridiculo, hazer fuerza en él, es persuadirnos, que tambien tendrá por seglares à los Militares de S. Juan, que están declarados por verdaderos Religiosos, y muchas vezes no tienen otro estilo en las firmas. El mismo observan los Padres de la gravissima Religion de la Compañia de Jesus; y ya sabe que está definido por S. Pio V. y Gregorio XIII. ser Religion formalissima. (14) El mismo tiene la gravissima de los Clerigos Menores, y algunas otras, de quien no puede dudar, que lo sean. Todas las demás en lo antiguo no tuvieron por tan constante esta forma, que no fuesse mas del arbitrio, que de la costumbre, como podrá ver en infinitos instrumentos, que refiere el AbadDon Juan Briz Martinez en su historia de S. Juan de la Peña, y en muchos otros que tengo, y he visto de mi Sagrada Religion, y otras muchas.

10 Pero no quiero que valgan sino los que pudo ver en sus milmos Religiosos el P. Fr. Alonso de S. Antonio, que fue el primero, que nos ojetó este instrumento. Porque en algunos de los asertos, que alega por su Religion, vemos à su llamado Provincial Fr. Guille-

(13)  
D. Thom  
opusc. 153  
c. 3.

(14)  
Suar. tom.  
4. de Re-  
lig. lib. 4.  
c. 4. n. 119.

(12)  
2. Ad Ti-  
moth. 2.

(15)  
Fr. Alois.  
de S. Ant.  
Primacia  
Redempt.  
p. 1. fol. 9.  
p. 2. f. 10.  
p. 2. & fol.  
48. pag. 2.  
Mem. fol.  
14. pag. 2.  
f. 16. pag.  
2. & f. 31.  
pa. 1. & 2.

mo de Verula, y à Fr. Amberto, que dice, Ministro de Marsella, nombrados yà por sí, yà por otros, Amberto, y Guillermo solamente. (15) Luego si son verdaderos tales instrumentos, yà tiene satisfaccion para la consecuencia de nuestro Santo, y debiera averse acordado de tan propios exemplos. Y si no lo son, y les tuvo por legitimos; del mismo modo le satisfacemos su discurso, y el de su propio artifice, pues creyò, que tal vez se nombraban así antiguamente los Regulares, y que no les podria falsificar, ni ser punto de sospecha este estilo. Del mismo Zapata es tambien la relacion de el que nos arrojan. Y si aquellos no despintan en su dictamen la Religion, por no decir, *Fr. Amberto, ò Guillermo*; tampoco debe hazer fuerza el presente siendo del mismo Escrivano, y terminos.

11 Y por vltimo, si nada de esto convenciere al Notador, y à otros, que se prendaron de su ligereza, reciban en prendas, hasta que se desengañen, la clausula de donacion, que hizo à nuestro Santo Raymundo de Plicamanibus en quatro de los idus de Agosto de 1232. de vn arenal, ò sitio en Bar-

celona, para la fabrica de nuestro primer Convento, donde dice así: *Ego Raymundus de Plicamanibus ::: dono, & offero Domino Deo, & eleemosynæ Captivorum, & vobis Petro Nolasco, Procuratori eleemosynæ, &c.* Cuyo instrumento, copiado de su original, tengo en mi poder en toda forma.

12 Y es la razon de todo, por que no se puede dudar, que al tiempo de su data yà estaba fundada la Merced, y era verdadero Religioso nuestro Santo. Era Orden Militar; y en ella, como en las demás que lo eran, y aun en las que no lo eran, no estaba tan usado el antenombre *Fray*, como es notorio à los eruditos, y versados en los papeles, y escritos de aquellos tiempos. De aqui nace, que hazer argumento de los instrumentos de aquellos tiempos para esta resolucion, es fundamento caduco, y vna ligereza tan indigna de Historiadores, como de satisfaccion: Y damosla de averla dado, porque nadie presume, que hemos respetado su calidad, sino la de algunos sugetos: y para descubrir de passo la enfermedad de quien se prendò de quisquilias.

## TITULO XVI.

### TRATASE, Y SE DISUELVE EL OCTAVO Argumento del Notador.

#### §. I.



ON mas aliento, que consideracion, ni fuerza entrò el Notador en esta razon octava, pues nos echò este reto en la p. 2. pag. 21. *Que la Religion de la Santissima Trinidad prueba con evidencia, que S. Raymundo no pudo dar el habito à San Pedro Nolasco el año de mil docien-*

*tos y diez y ocho; pues dice en el mismo Memorial, fol. 37. ad te, num. 81. que viniendo de Roma el Obispo de Barcelona el año de mil dociientos y veinte y dos se traxo de Bolognia consigo à S. Raymundo. Y siendo esto así, como es fuerza, que para alegar esto la Religion de la Santissima Trinidad se aya movido por instrumentos fertissimos, y autoridades, que lo prueban; no cabe en*

juicio humano está San Raymundo, y Religioso de la Orden de Predicadores, dando el hábito à San Pedro Nolasco el año de mil doscientos y diez y ocho, con estar siendo Cathedrático en Bolonia el año de mil doscientos y veinte y uno, y veinte y dos.

2 Yá buelve nuestro Padre Maestro à los pensamientos de su bondad, y en no querer presumir que estas proposiciones las echasse el Padre Fr. Alonso de San Antonio en su Primacia Redentora, (1) sin instrumentos fortísimos; y por esto quiere que sean como Evangelio, y las quiere obligar à que sean verdaderas por fuerza, solo para inferir su intento contra la Merced, no siendo menos contra sus propios escritos; lo qual no podemos dexar de advertir, sin la admiracion que estos dos Autores me ofrecen; y que pudiese obligarles tanto el empeño, que lleguen à olvidarse à sí mismos, despreciándose su propia autoridad à solo el bolver de vna hoja. Yo no sé con quien luchan, ni qué falsedades persiguen, pues veo, que la mayor batalla es entre sus mismas clausulas, y líneas; y que para impugnar las que llama el Notador falsas historias, y citas, solo echaron mano de aquel arbitrio, que enseña: *Clavo clorum trudere*, porque contra las falsedades que nos imaginan, no les pareció que hallarian favor en la verdad.

3 Fatigase mucho el Padre Fr. Alonso en averiguar el año en que entrò en Religion San Raymundo; y en el folio citado pag. 1. in fine, por los 45. que le dà la Decretal en este trantito, y por los casi 100. que dice tenía, quando murió en el de 1275. infiere, que tomó el hábito en el de 1221. y profesò en el año 1222. Yo le alabo la gran noticia, y lo que fudò en este computo, y que nos descubra tambien el año de Noviciado, que tuvo el Santo; añadiendonos à esto la novedad, que despues del año 22. fue nombrado Confessor del Señor Rey Don Jayme. Pero no reparo en esto, sino que al bolver de la hoja, y à solas nueve líneas entre con San

Raymundo en Bolonia el mismo año 22. en que yá le dexaba profesò en Barcelona, y tomando el hábito en el de 21. y diga, que el año 22. le traxo Seglar el Obispo Don Berenguer de Palou, de aquella Ciudad à la de Barcelona, sin acordarse de lo que acababa de escribir, estando aun fresca la tinta; ni de lo que dexaba escrito en el fol. 4. pag. 1. de la misma 2. part. de su Primacia, donde probando, que nuestra Religion se fundò en el año 1228. refiere por autoridad aquella memoria de la Cathedral de Barcelona (de quien yá tratamos en los instrumentos) y en ella nos escribe à San Raymundo Tesorero, y Canonigo, seis años despues de lo que aqui nos le persuade Religioso. Quien ha de entender estos enquentros? Por esto decia yo, que semejantes escritos son como la variedad, y opoçion de colores, que vemos en las plumas de muchas aves, que como ninguno es verdad, no ay consistencia en ellos; mudanse à cada viso: pierdense à cada luz, y todo es desmentirse à sí propios. Esta diferencia consiste en estar peynadas, y tersas las plumas, naciendo de su pulidez la falsedad, y apatiencia. Plumas aliñadas con esfuerço, y afectacion contra la verdad son el espejo, donde los engaños se miran.

4 Qué mayor verdad, que la que Christo decia: *Solvite templum hoc, & in tribus diebus excitabo illud?* (2) Arruinad este Templo, y en tres dias le bolverè à levantar; acusaronle esta voz por delito, y los que deponian de ella, nunca se pudieron convenir: *Convenientia testimonia non erant.* (3) Proprio castigo de tales atestantes, que no pudiendo ser guerra, ni victoria contra la verdad, se hacen batalla à sí mismos; así fueron tambien estos instrumentos, y escritos: Un argumento deshace la fabrica del otro; vn pergamino se traga vna escritura; muerdense los Archivos; las piedras, y epitafios chocan contra sí mismos, siendo como los enquentros de las que viò el Calvario, que no sirvieron sino de argu-

(1) Fr. Alonso de San Ant. Primacia Redent. p. 2. f. 51. pag. 2.

(2) Ioan. 2.

(3) Marci 14.

mento, que era la suma verdad la que se vió perseguida en el patibulo del Orbe.

5 Como este fueron los demás argumentos de la Primacia, de donde les bebió el Notador. Pero caufole este brindis salir tan enconradas sus notas, como semejantes al original. Dice, que todos los instrumentos, que presentó la Santa Trinidad, son con evidencia verdaderos, sin reparar que entre ellos se contiene el que no puede admitir: yá porque le viciò Zapata, y porque dice, que se fundò la Merced año 1228. siendo San Raymundo Canonigo. De este instrumento tratamos yá en su lugar, y siendo de la calidad que se dixo, segun le refiere dicha Primacia, y de contradiccion tan manifiesta, con todo hace fuerza el Notador sobre su verdad, llamandole con todos los demás evidente; siendo así, que es el que mas destruye toda la Historia del Santo, y lo que el mismo Notador escribió en la part. 1. pag. 11. n. 3. de su Vida, y Notas; porque siente, que tomó el habito, y profesò año 1222. que es lo que se tiene por cierto, en fuerza de instrumentos, (4) y lo que siguieron expresamente el Cardenal Gesualdo, y comunmente todos los Historiadores. En este argumento dice tambien el Notador, que dicho año 22. vino S. Raymundo de Bolonia; y con el instrumento dicho de la Santa Trinidad, que admite por evidente, le detiene en aquella Ciudad hasta el de 28. aviendo dicho en la proposicion 2. de su 1. part. pag. 11. y porfiandolo en todo el libro, que llegó à Barcelona el año de 19. Con que nos pone esta buelta del Santo en tres diferentes años de 19. 22. y 28. Qué hemos de hacer con tantas lenguas de vn hombre? Este es quien salió à enmendar nuestra confusion, como dice. Este el Notador de nuestras equivocaciones, y descuidos, y el que se promete ser piedra de toque de Historias.

6 Para este Autor no tuvieramos yá que decir, pues queda bastante convencido, que en este argumento no quiso, ni supo

acometernos por el camino, y senda regular, que pisaron algunas opiniones, sino por el despeño donde le arrojò su fortuna. No nos hirió con lo que podria parecer razon, sino con lo que fuesse golpe, y estruendo, que mas le estremeció la mano, que nuestro sentir. Contentòse con solo la opinion de hacer armas, ò con el adagio de valga lo que valiere, como rebolemos la feria de la verdad, y demos color al empeño, para con los ojos del vulgo.

## §. II.

7 **EL** Padre Maestro Diago trata del año en que bolvió San Raymundo desde Bolonia à Barcelona, y siente, que fue el de 1219. (5) no con otro fundamento, sino el cuydado que tuvo en todas sus historias de excluir nuestra fundacion del año 18. en que precisamente hubo de asistir San Raymundo. Y dígolo así, porque no ay razon alguna, ni la descubrió Francisco Peña, para decir, que fue mas en el año 19. que en el 18. pues lo dexò en equilibrio, y con facultad de escoger vno de estos dos años. (6) Y si esta opinion, en quantò à la posibilidad, y eleccion del año 19. que siguiò el Notador, fuesse verdadera, es cierto nos detribaria el de 18. de nuestra fundacion; pero ni ella tiene en su favor escritura alguna, ni mas probabilidad que el gusto, y así no debe hacer fuerza. Para cuya evidencia, aunque pudieran bastar todos los instrumentos, y piedras, que suponen nuestra fundacion, y à S. Raymundo en Barcelona año 1218. y que favorecieron tambien esta opinion el P. Ferran, (7) y Castillo, (8) con otros, que entrandole aquel en Religion el año 19. y este en el de 18. debieramos decir con ellos, que mucho antes vino à Barcelona: Con todo, procuraremos apurar este computo, y que no fue en el año 19. la venida del Santo, por los mismos principios que el Padre M. Diago la defiende.

(5)  
Diago in  
hist. Prov.  
lib. 2. c. 10  
fol. 115.  
col. 4.

(6)  
Peña in  
Notis ad  
c. 3. vit. S.  
Raym.

(7)  
Ferran in  
Offic. S.  
Raym.  
(8)  
Castillo  
c. 1. hist.  
Prædicat.  
lib. 1.

(4)  
Vide Peña  
in Notis  
ad c. 4.  
vit. S. Ray  
mund.

8 Afirmá, pues, en el lugar citado, que atendiendo Geronimo Zurita à que el año 18. no avia buuelto aun San Raymundo de Bolonia, dificultò por esto, que se pudiesse fundar la Merced el año 18. y que este sentido de aquella advertencia, que se añadió en la segunda impresion del año 1585. diciendo así: *Aunque no parece, que sufra la razon de los tiempos, que Fray Ramon de Peñafort pudiesse este año hacer este ministerio que dicen, teniendo consideracion al año en que falleció.* (9) Pero en esto discurrió el Padre Maestro Diago, menos con la razon que el afecto; porque si el mismo Zurita confiesa (como luego veremos) que el Obispo estaba ya en Barcelona por Mayo de 1218. y no pudiendose dudar lo que todos, y el mismo Diago afirma, y se debe tener por constante, que vino con el San Raymundo, no cabe el reparo, ni la limitacion de Zurita, como Diago le pretende: sobre lo qual, ya dexamos explicado toda su razon, y advertencia. Y admito mucho, que vn Historiador tan leido no tuviesse esta noticia, de que pudo no ser esta clausula del primer Zurita, pues no se encuentra en la primera impresion, y pudo añadirse el hijo; mayormente no aviendola notado en sus Indices, que fueron toda la enmienda de sus opiniones. (10)

(9)  
Zurita li-  
br. 2. c. 71  
secundæ,  
& tertiæ  
edit.

(10)  
Vide sup.  
in hoc li-  
br. tit. 7.  
§ 4.

9 De la inteligencia de esta duda tratamos ya en el título de los Autores, hablando de Zurita; y aunque allí dimos bastante razon de ella, dexamos para el presente todo lo que se nos pudiera ofrecer; y así, para que mejor se entienda, añadimos, que solo puso Zurita la duda en que en el año 1218. pudiesse hacer aquel ministerio de dar el habito à nuestro Santo, como sintieron Carbonell, y Beuter con otros, que avian escrito ya en aquel tiempo: Esto debemos entender por aquella voz *ministerio*; vna accion, que executó San Raymundo en el día de esta fundacion, que no refiere otra Zurita, que la de dar el habito. Suponiendo, pues, el año, solo dice, que no

sustren los tiempos, que en el pudiesse exercer este ministerio San Raymundo, si se tiene consideracion al año en que falleció. Esto ya le declaramos en el tit. 7. de este libro, y solo nos faltá explicar mejor la razon de esta duda.

10 Considerò Zurita lo que Carbonell, y Beuter avian dicho. Aquel, que el habito le dió San Raymundo con comission Apostolica; y entrambos, que siendo ya Religioso, y aun Provincial de su Orden. Todo lo qual no pudo concurrir en el año 18. porque la comission que algunos le atribuyen, quieren se la diese Gregorio IX. de quien fue Capellan, y Penitenciario, que necessariamente hubo de ser despues de aver ido, y buuelto de Roma el año 1235. Y si avia de ser ya Religioso, y Provincial (como dicen) tampoco le pudo dar en el año 18. porque atendiendo à que falleció casi de cien años en el de 1275. y que entró de 45. en la Religion, no pudo ya tener en el año 18. la comission Apostolica, ni ser ya tan antiguo en su Orden, que fuesse ya Prelado; ò aviamos de negar los años de su edad, y muerte, que fueron tan ciertos. Por todo lo qual concluye, que con atencion à estos terminos no pudo hacer aquel ministerio de dar el habito en el año 18. de la fundacion de la Merced.

11 Y que esto sea constante, lo confirman los Indices, que sacó à luz Juan Bonilla de todas las obras de Zurita el año 1621. en los quales, tratando sub litera P. de San Raymundo de Peñafort, tuvo por tan cierta esta declaracion, que por ella puso esta proposicion entre las notables de Zurita: *San Ramon de Peñafort no dió el habito de la Merced à Pedro de Nolasco.* Y luego cita el mismo libro, y capitulo referidos; y si pretendiera dudar Zurita, que la Merced no se fundó el año 18. como entendió el Notador, ò que San Raymundo no estaba en Barcelona este año, como presume Diago, para afirmar lo mismo, sacara esta otra proposicion en el Índice: *No se fundó la Merced, ò no*

pudo fundarse en el año 1218. Esto lo dà Juan Bonilla por cierto en la opinion de Zurita, y solo entendió la duda de la tradicion del habito en dicho año, y la tuvo por negacion. Luego lo que estos Autores discurren, es contra la intencion de Zurita.

12 La segunda razon, que damos para mostrar, que en terminos de Zurita estaba yà San Raymundo en Barcelona el año 18. son sus mismos escritos; porque el Obispo de esta Ciudad Don Berenguer de Palou fue el que bolviendo de Roma se llevó de Bolonia consigo à San Raymundo de Peñafort, para ilustrar su Iglesia con su Santidad. Y segun todas las Historias, y la Decretal de su Canonizacion es cierto, que vinieron juntos, sin que aya vn solo autor que lo dude: pues hasta el mismo Diago lo admite. Esto supuesto, dice del Obispo Zurita, que por el mes de Mayo de 1218. estaba yà en Zaragoza acompañando la Corte del Rey, como Canceller fuyo: (11) luego èl, y San Raymundo yà avian buuelto de Italia.

13 Y no vale contra esto, que Zurita le nombra Don Bernaldo, siendo Berenguer el nombre de este Obispo; porque es cierto fue en año evidente, nacido de aver hallado su nombre el Impresor en Zurita, ò Zurita en los Instrumentos, cifrado con sola su letra inicial, B, segun la costumbre antigua; y pudo adivinar qualquiera, ò Berenguer, ò Bernaldo. Y aunque le diera otro nombre, debieramos decir lo mismo. Porque es cierto, que desde el año de 1212. hasta el de 1240. (como leemos oy en el Epitaphio de su Capilla de S. Miguel en Barcelona, y no 1244. como escribe Diago) (12) no conociò Barcelona otro Obispo. Ni en el Catalogo de ellos, sacado de instrumentos legitimos, pudo, ni hallò otro antecesor proximo à Don Berenguer con nombre de Bernaldo. (13) Luego llamarle así, solo debio de ser por el engaño, que motivo la cifra dicha.

14 Y se prueba mas esta veni-

da por otro instrumento, que tengo en toda forma, y le refiere cumplidamente tambien el R. P. M. Colombo; (14) por el qual consta, que en las Kalendas de Julio asistió nuestro Obispo, en las Cortes que celebrò el Rey en Tarragona. Y consta mas por todos nuestros instrumentos yà escritos; porque, ò huviesse yà venido de Roma, ò no huviesse aún ido, nos importa muy poco este viage para el año 18. como antes, ò despues de èl le hallamos en Barcelona dicho año. En èl, y en ella nos ponen Zurita con infinitas Escrituras al Rey, al Obispo, y San Raymundo por el mes de Agosto del año de 1218. Pues que nos pueden embarazar todas estas ligerezas, y dudas voluntarias sobre la asistencia en Barcelona, yà del Rey, yà del Obispo, y del Santo, no fundandose en instrumento alguno, sino solo en querer dificultar contra el Sol de tantos monumentos, y Autores.

15 Y en confirmacion de todo pudieramos alegar, lo que debemos entender del fin de este viage de el Obispo; porque ningun Autor de los que he tratado le escribe: y nunca me puedo persuadir, que no fuese para asistir al gran Concilio, que celebrò Inocencio III. año de 1215. Era este Prelado muy Santo, Sabio, Catholico, y muy zeloso de la Religion, y nuestra Fe; segun los elogios de su Epitaphio. Y no es creíble, que su fervor, y el deseo de la extirpacion de los Barbaros, en que siempre ocupò su vida, salud, y rentas, no le llevasse à vna Congregacion de Santos Padres, donde se avia de tratar, y tratò de este zelo sobre la libertad de Jerusalem. En todos estos años le encontramos por las Historias residente en España, y acompañando la Corte, menos el tiempo que pudo durar el Concilio. Y aunque terminada su celebracion parece, que debiera bolver antes de lo que decimos, hubo mucha ocasion para detenerse en la Curia; porque en ella vivia la Santa Reyna Doña Maria, Madre de nuestro Rey Don Jayme, desde el año de 1213. en que fue à solicitar

(14)  
Colo. Crif  
del deseg.  
pag. 248.

(11)  
Zuric. lib.  
2. annal. c.  
69.

(12)  
Diag. in  
hist. Prov.  
lib. 2. c. 1.  
fol. 103.  
col. 2. 3.  
& 4.

(13)  
Idem in  
hist. Com.  
Barci. lib.  
3. cap. 8.  
fol. 280.  
col. 2. &  
3. & in Ca-  
talo. Epif-  
cop. in fin.  
hitor.

(14)  
Il. Crif. X  
10. 2. 7d  
abundaci  
12101 22  
sibo

(15)  
col. 2. 7d  
- il. col. ni  
- y. 10. 10d  
- 4. 6

la questión de su divorcio, y sentenciado este à su favor, se detuvo en Roma, hasta el año de 1219. en que murió, por causa del Señorío de Mompeller, que le puso en pleyto Don Guillen de Moncada. (15) Y estando tan cuidadosa del Reyno, y persona de su hijo, segun los riesgos en que le pusieron algunos; por esto, y por la necesidad de consuelo en sus aflicciones, debió sin duda obligar al Santo Obispo, se quedasse en su compañía algunos meses, para tratar con el de sus trabajos propios, y los de su hijo, y Reyno; por cuya causa entendemos, que tardó à bolver hasta fines del año 1217. que es lo que tenemos por cierto.

16 Ni contra todo esto hace fuerza lo que ponderó Diago en prueba de esta venida en el año 19. Porque dice, que no solo traxo el Obispo à San Raymundo, sino algunos Religiosos de nuestro Padre Santo Domingo para la nueva fundacion, que deseaba en su Ciudad. En cuya suposicion (que yo no quiero dudarla) nos arguye con lo que solia decir San Raymundo, que quando entró en Religion por el mes de Março de 1222. ya avia tres años, que estaba fundado su Convento. A lo qual pudieramos responder primeramente con la opinion de Leandro Alberto, y otros en la vida de San Raymundo, que tuvo el Santo año de aprobacion; y que siendo profesión la que dicen el año 1222. por el Viernes Santo, tomaria el habito en el de 21. Con cuya cuenta viene bien lo que decia el Santo, que tres años antes huviesen venido con el Obispo los Religiosos que fundaron, y el mismo S. Raymundo, y que esto fuese en los principios del año 1218. Pero porque esto solo se puede verificar de su venida, mas no de la fundacion, que es cierto fue en el año 19. no tenemos esta por satisfaccion adecuada.

17 Segundo se responde, que esta proposicion de San Raymundo no nos obliga à confessar la pretension de Diago; porque bolviendo el Obispo con sus Religiosos en

principios del año 18. no es preciso el decir, que fundassen luego en llegando. Pudieron entrar en Barcelona predicando, y passar adelante sin fundar entonces, ni cuidar de su habitacion, como lo hicieron en otras Ciudades. Primero era disponer los animos, y dár à conocer su vida, y su instituto hasta inclinar los Pueblos. Esto necessita de tiempo, y mas si se considera, que entonces solo aspiraban al fruto de su predicacion, antes que solicitar asientos; con que siendo tan inco nexos, llegar à Barcelona, y fundar, pudiendo ser en diferentes tiempos, como lo fue en Bolonia, Tolosa, Roma, y otras partes, no nos obligan à creer otra cosa las palabras de San Raymundo, que nos propone Diago.

18 Antes bien tiene con esto admirable consonancia todo lo que hallamos en Instrumentos, y Autores sobre la dificultad de este passo; porque el Cardenal Rosel en su antiquissima vida de San Raymundo, dice: *Que Berenguer de Palaciolo, Obispo de Barcelona, que fue Padre de la Religion, y sus Religiosos en aquella Provincia, consiguó de el Glorioso Padre Santo Domingo fundasse Convento en aquella Ciudad, al qual avia traído desde la Ciudad de Bolonia à Barcelona.* (16) Verdad es, que Santo Domingo vino por estos años à España, pero quando, ó como, no consta precisamente, y se fatigan mucho los Autores en señalar el año. El Inquiridion de los tiempos dixo, que en el de 1216. siguieronle muchos otros, cuya opinion fuera muy conforme à nuestro computo, y à la buelta del Obispo despues del Concilio, sino se hallasse dificultad en que Santo Domingo no quieren que viniese antes de confirmada su Religion, que no lo fue hasta el fin de este año.

19 Pero esta razon no la tengo por grave, respecto de otras mayores angustias; porque en todos los demás años, hasta que murió, le hallamos tan embarazado en Italia con relaciones de año, mes, y dia, que apenas encontraremos otro tiempo.

(15)  
Zuric. lib.  
2. cap. 65.  
y 72.

(16)  
Vid. apud  
Peña in  
notis ad c.  
3. vit. S.  
Raym.

(17)  
Castill. lib.  
I. c. 43. y  
44. pag.  
96. y 100.  
tom. I.

Y Castillo, que puso este viage en el año de 1219. lo afirma con tanto miedo, que apenas (dice) pudo tener tiempo para caminar, segun la instancia de otros sucesos. (17) Pero para escapar de estas dificultades, siempre tendré por mas cierto ( aunque sin negar esta venida) que el Cardenal Rosel se engañó con otro Discipulo del Santo de su mismo nombre, que fue vno de los quatro, que embió para predicar en España; y que con estos se vino el Obispo desde Paris, ó Bolonia, como sienten con variedad. Y si con-

fideramos el tiempo de esta Misión, y venida de estos quatro operarios, Castillo, (18) y todos comúnmente defienden, que fue en el año de 1217. después inmediatamente de confirmada su Religión. Con que en este año debemos sin duda alguna poner la buelta, y viage de San Raymundo, y el Obispo para Barcelona; pues es lo mas conforme a las historias, y escrituras antiguas: y lo del año 19. no tiene en su favor sino la pretension de querer vencer al 18. de nuestra fundacion.

(18)  
Idem lib.  
I. cap. 25.  
pagin. 54.  
tom. I.

## TITULO XVII.

## PROPONESE EL ULTIMO ARGUMENTO

en favor del año 23. contra el de 18.

§. I.



A hemos visto entre los argumentos referidos los que copió el Notador del M. Diago, y que por hacerles propios, no han tenido mas fuerza, ni nos han dificultado la satisfaccion. Quedanos ahora el mas urgente, y que podemos llamar todo el Hercules de el año 23. de Diago; pues fue el unico fundamento, donde levantó la novedad de su opinion, nunca hasta su tiempo soñada. Del mismo se valió tambien el Notador; aunque no en terminos positivos, sino por la parte que excluye el año 18. Toda su fuerza consiste en vn principio, que llaman de nuestras historias; porque dicen, que todas las Constituciones modernas, y antiguas de los Reverendissimos Cebrian, Torres, Zúnel, Zurita, Gaver, y aun las antiquissimas de Fr. Raymundo Alberro, con muchos instrumentos primitivos, Autores, y tradicion inconcusa, refieren, que fue la confirmacion de la Merced en 17. de Enero, día de San Anto-

nio Abad, año de 1230. y 8. de Gregorio IX. gozando de su fundacion once y medio.

2 De esta confesion, y principio nos arguyen tanto el Notador, como el Maestro Diago. Este discute así: La Merced se confirmó en el año 8. de Gregorio IX. que segun su eleccion por Março de 1227. concurre con el de 1235. en que no ay dificultad. *Sed sic est*, que la Merced tenia entoces 11. años y medio de fundacion, como confiesa ella misma. Luego sucedió esta en el de 1223. por Agosto, pues desde este mes, y año, hasta 17. de Enero de 1235. corren puntuales los dicho once años y medio.

3 El Padre Notador infiere en otra forma, y con ilacion negativa, diciendo así: Luego no pudo suceder la fundacion de la Merced el año 18. Pero con licencia de su dialectica, esta consecuencia no concluye, ó tiene obligacion de satisfacerla su Paternidad; porque en toda buena Philosophia racional, qualquier negacion es posterior, y se funda en la afirmacion, y verdad de algun positivo anterior. Y si

tie-

tiene alguna fuerza este argumento, su conclusion inmediata, es afirmar primero, y concluir positivamente con Diago, que la fundacion dicha fue en el año 1223. y la mediata, posterior, y segunda es la negativa, que excluye todos los demás años, que no fueren el de 23. Luego si por dichos principios no se convence, ni deduce la ilacion inmediata, y positiva del año 23. que necessariamente nació de ellos, menos tendrá poder la negativa para los años que excluye. En esto no ponga dificultad; pues debe saber, que los efectos segundos negativos aun Dios no les puede poner, ni verificar sin el positivo, de donde resultan. Es cierto, que si el Padre M. Diago concluye bien su año 23. contra el 18. de nuestros Autores, no se podrá librar el 28. del Notador; pues no es el de 23. que su discurso no aprueba. Y es cosa terrible, que solo se quiera aprovechar este Padre del argumento dicho, en quanto nos hiere à nosotros, y no le quiera entender contra si mismo, siendole igual batalla.

4 Esto he dicho muy de paso contra el Notador, para que entendamos con quan poca razon en la part. 2. pag. 14. propuso este argumento contra la Merced, saludando con gran seguridad su opinion, y dictamen, como si contra si no fuese la mayor fuerza. Passemos, pues, à su valor, y ponderemos, si tuvo mas razon el P. Maestro Diago. Es cierto, que fue Varon Ilustre, y que en historia escribió tan exacto, como racional, y verídico; pero en esta Chronologia no nos siguió el viage de los instrumentos, que fue todo su estudio, y donde se concibe la historia. Dexóse llevar mas del amor à su deseo, que de los discursos de la verdad.

5 Dos cosas refieren las historias de la Merced: vna, que se confirmó en el año 1230. y otra, que tenia once años y medio de fundacion entonces. Y nadie podrá negar, que son terminos repugnantes, si consideramos la data de la que llaman Bula de Confirmacion,

que es en 17. de Enero del año 8. del Pontificado de Gregorio, que como hemos dicho, responde al de 1235. Toda la fuerza de su argumento no la constituye solo esta data, sino ella, y la confesion de la Merced, de ser entónces de once años y medio. Yo dexo para el siguiente libro esta verdad, y solo considero ahora, que para inferir lo que pretende de la confesion de la Merced, ha de poner en igual grado de firmeza con la proposicion de sus once años y medio; *quia nihil sequitur evidens ex manifesto & dubio*. Note, pues, ahora, que la misma, que afirma estos años de fundacion al confirmarse, dice tambien, que se confirmó en el año 1230. Y siendo terminos opuestos, que no pueden convenir ambos con el 8. del Pontificado de Gregorio, debe falsificarse el vno de los dos necessariamente, y que no fue en el año 30. ó no tenia la Merced los once años y medio, que dicen. El P. M. Diago, y el Notador condenan à falsedad la proposicion del año 30. pues solo el que no dice con el de 1227. de la eleccion de Gregorio, y el octavo de su Pontificado, que cae en el 35. de Christo, y para poderlos arguir, dexan en salvo nuestra segunda proposicion, suponiendo inerrable à la Merced en lo de los once años y medio.

6 Pero en esto mismo hago yo mayor fuerza. Porque, si en lo del año 30. respeto de dicha Bula dicen que se engañó tan manifestamente la Merced, y se engañaron tambien muchos Autores Dominicos, como el Obispo Metropolitano, Chacon, Castillo, Marieta, Fr. Andrés Perez, y otros infinitos; del mismo modo pudieron estos, y aquella defendirse en los once años y medio de fundacion, que dicen tenia entónces. Las Bulas de Paulo V. Gregorio XV. Clemente VII. y Urbano VIII. refieren nuestra confirmacion en el mismo año 30. de Christo, y octavo de Gregorio IX. y advirtiendo la contradiccion estos Autores quieren corregir el 30. por el 8. y no el 8. por el 30. como si el error de esta im-

composibilidad no pueda consistir tanto en vna Bulla, como en otra, y merezca igual respeto la enunciacion de vnas, como la data de otras.

7 En este passo es donde se despulla la razon. Porque es cosa dura ver palpablemente vn error, y repugnancia de dos terminos con vn medio verbo; y que solo aya de tener autoridad, y ser cierto el que eligen, y el otro sea falso, siendo de su misma fragilidad. Tanto pudo errar la Merced en decir, que la Bula del año 8. de Gregorio se dió en el año 30. como decir que tenia once años y medio en su data. Pues que razon ay, para que solo se entienda, que se engañó en los 30. y no en los once y medio que dice? Aquel computo le quieren errado sin disputa, y este con evidencia constante, solo porque les importa para concluir, y desterrar del mundo el año 18. de la fundacion Mercenaria. Sobre esto están clamando tantos instrumentos, y Autores, que hemos visto; y contra todos pretenden, que vn solo dicho de la Merced les haga contrapeso, pudiendo ser tan falibles los once años y medio, como lo fue el referir despachada dicha Bula en el año 1230.

8 Yes digno de ponderacion, que sintiendo el M. Diago se fundó la Merced en el año 1223. nos dá necessariamente à entender, que no creyo nuestros instrumentos, Constituciones, Autores, y tradicion, que están inconcusamente por el año 1218. El Notador tambien afirma, y porfia, que todas las escrituras, que le declaran, son falsedad, y fabrica. Y sobre todo este juicio pretenden en este passo tan infalible, y verdadera à la Merced, y que sea tan cierta vna sola voz fuya de los once años y medio, como si no fuese mas facil de engañarse en ella, que el resolverle à fingir, y suponer tantos instrumentos. De modo, que todos estos son falsos, porque son de la Merced, y les concluyen: y aquella proposicion de los once años la quieren infalible, porque es tambien de la

Merced, y la conyence. Con que vna misma razon la hazen honra, y calumnia: y son como los que decian: *Bonum malum, & malum bonum*; (1) pues vna misma voz alli la quieren falsa, aqui cierra. Alli es achaque su aliento, y aqui le llaman salud, para concluir, no tanto su computo, como su inconstancia.

9 Si tanto caso hacen de estos once años y medio, que dixo la Merced, creanse tambien los de 1230. de la Confirmacion, que defiende, y podrán inferir: O que dicha Bula del año 8. de Gregorio no es de formal confirmacion, como diremos, ó que se erró su data, como pudo suceder, y ay mil exemplos en otras; y especialmente en la de la Canonizacion de nuestro Padre Santo Domingo. Porque si tanto merece la Merced, que vn dicho solo fuyo no pueda estar errado; tan bien lo es aquel, como este, y no ay mas razon para condenar, ó admitir los once años y medio, que los de 1230. para que digan con el año 8. de la Bula. Y si quieren respetar à entrambos, deben enmendarle su data, como descuido posible.

10 En todas nuestras Constituciones, à quien siguieron algunos, hallaran tambien, que dicen, averse fundado la Merced en el año sexto de Honorio III. lo qual tenemos oy sin duda por error, que nunca le hemos enmendado por no inmutar escrituras tan antiguas, y por respetar la probabilidad, que pudo tener en aquellos tiempos. Pero si su autoridad, y tradicion les conyence tanto para aquel discursos con la misma fuerza pudieran formar este otro: Que Honorio III. fue exaltado por Julio de 1216. cuyo termino nos dá su sexto año por Agosto en el de 1221. Luego en este sucedió la fundacion de la Merced. No ay mas razon para que nos crean lo que les favorece, y no lo que les destruye. Si dice el Notador, que nuestras historias son todo contradiciones, y las culpó de neconstantes, como las elige por principio; Las oposiciones de vn

(1)  
Ila. 5.

Sabio fundan errada maxima; ò por lo menos dudoso, sin que le podamos dar virtud para concluir con firmeza, hasta que se declare su verdad, ò se concuerden sus terminos. Pidanos primero, que demos satisfaccion à este cargo, y solicite entender las que parecen aninonias, y luego impugnè, y discorra. Esto es lo que por aora decimos, porque responder en forma

à toda la fuerza de este ultimo argumento no lo podremos hacer hasta que se averiguè en el siguiente libro la verdad de nuestra Confirmacion en el año 1230. la qual verificada, queda sin fuerza toda la razon del P. M. Diago; y fortificado mas nuestro año 18. y desembrazada tambien la contradiccion que nos oponen, como todo lo veremos en su lugar.

## TITULO XVIII.

DECLARASE LA RAZON, Y PROBABILIDAD  
de este computo antiguo del año sexto de Honorio en  
la fundacion de la Merced.

## §. I.



PERO para que no entiendan con esto, que le confesamos llanamente por erradas, y sin fundamento alguno estas proposiciones del año sexto de Honorio III. y el de 1230. de Christo, que tuvieron nuestros antiguos por el de la fundacion, y confirmacion de la Orden; ni presume tambien el Notador que escusamos dar razon de estas opiniones, examinaremos con puntualidad toda la que pudo tener este computo. Y porque el de la confirmacion se empezará à tratar en el siguiente libro, no tocaremos en este titulo, sino solo lo del año sexto de Honorio, como tratado incidente, para satisfacer todas las dudas, que en este argumento concurren, y no le quede escrupulo al Notador de nuestras contradicciones, que tanto ponderò en la p. 1. pag. 17. con las proposiciones 36. 37. y 38.

<sup>2</sup> No solo dixeron los antiguos, que se fundò la Merced dicho año sexto de Honorio, sino que añadieron algunos, como nuestro Ilustrissimo Cebrían, y otros, que lo to-

maron de Gáver, que S. Raymundo fue Capellan de este Sagrado Pontifice. Sobre cuyas proposiciones movió tanto escándalo el Notador en la part. 2. pag. 43. que las llamó embolismo, confusion, y otros terminos, que por este exemplar estendió à todas nuestras Historias: de las quales dixo en la part. 1. pag. 17. que para convencerlas no son menester mas libros, que su misma deformidad.

<sup>3</sup> Confieso, que ni es verdad que el año 1218. por Agosto fue sexto del Pontificado de Honorio, sino tercero; ni que S. Raymundo fue Capellan de este Honorio, sino de Gregorio Nono. Pero por esto hemos de sentir, que en los tiempos antiguos se dixo sin alguna probabilidad? Por esto las llamaremos proposiciones apocrifas, y soñadas, como repite muchas veces? No les discurremos alguna disculpa, ò composicion; siquiera para respetar sus Autores, à quien llama Varones insignes? Pues oyganos el P. Notador toda la razon que tuvieron, que podrá ser no las desprecie tanto, sabiendoles el origen, de donde se nacieron.

<sup>4</sup> Seanse de quien fueren estos  
Bb pro-

proposiciones; y aunque las confesemos por erradas, no lo fueron tanto en aquellos tiempos, que no tuviesen fundamento, y probabilidad; porque lo analítico de las vidas de los Pontífices, y de San Raymundo de Peñafort, y otros Santos, no estaba tan apurado en la antigüedad, que no descubramos oy infinitos descuidos. En lo histórico estan peligrosa esta parte, por su dificultad, que dixo el Padre Pineda, que los Historiadores en materia de años no tienen que afrentarse de algunos engaños, que incurren; (1) porque como refieran la verdad de los sucesos, lo demás de años es solo adivinar, quando por instrumentos no constan. Y aun estos suelen ser tan aventurados, como ligera, y facil en descuidarse vna pluma. Esta es doctrina, que el mismo Notador nos la enseña en su part. 2. pag. 111. aunque solo quiere que valga para la contradicción de años en los Autores de su Religion, diciendo, que solo tiraron à la verdad, despreciando la parte chronologica: y para los nuestros quiere, que no sea documento, ni escuela, pues les culpò con tanta aspereza algunos en quentros de años, llamando por esto confusión, y embolismo à nuestras historias. Si nos quiso con esto mas obligados à la verdad, yo le agradezco el elogio.

5 Descuidos de instrumentos, muchos le pudiera advertir de sus Autores propios, y en los mismos terminos, en que disputamos. Vea los que se notaron arriba en el M. Diago, y otros, (2) y los que este mismo corrige en los Autores de su Orden, por todo el discurso de su historia de la Provincia, y Condes de Barcelona. Y sobre todo advierta el que llamó de medido error de algunos Historiadores de su Religion, que dixeran, que San Raymundo impetò la confirmacion de la Merced, despues de aver sido General por los años de 1240. (3) Estos dirian à buena cuenta, que fue esta confirmacion, ò en los últimos dias de Gregorio IX. ò en los primeros años de Inocencio IV. fan-

dados por ventura en su Bula de Confirmacion, que fue la primera que oy parece en toda forma, sin reparar en la anterior de Gregorio de concesion de Regla, que supone, ò embuelve confirmacion. En esta opinion, y Bula debió fundar la suya Genebrardo, señalando nuestra fundacion en tiempo de este Inocencio, año 1245. que fue la data de su confirmacion. (4) Y siendo esto así, yà se ve quanta mayor deformidad padece este dictamen, que el del año sexto de Honorio, ni el de que huviesse sido su Capellan San Raymundo; pues se yerran muchos mas años en aquel, que en estos. Pese bien el Notador vn descuido con otros, y podrá rempliar el gusto, con que culpò à los nuestros.

6 Y lo podrá mejor hacer, si considera, que así como pudieron sus Autores hacer tropezar à Genebrardo, fueron ellos tambien el origen de esta Capellania de Honorio; porque en Leandro Alberto, y otros antiguos, leemos, que pasado vn año, segun es costumbre, y aviendo celebrado los votos de su profesion, luego inmediatamente admitió el Cardenal Sabiniense à San Raymundo por Coadjutor de su Legacia. Sus palabras son estas: *Simulatque votum emisit, anno evolutu pro more, accitus est in Socium à Legato.* (5) De lo qual infiere Francisco Peña, que segun esta opinion debieramos decir, que sucedió esto en el año 23. ò 24. en tiempo de Honorio III. pues es cierto, que el Santo entrò en Religion, ò profesò el año 1222. (6) Y yo añado otra consequencia, que siendo cierto tambien, que la Legacia durò poco mas de vn año, y bolviendose el Cardenal à la Curia, fue sin dilacion llamado à ella San Raymundo, y nombrado Capellan de su Santidad, qualquiera pudiera entender, que Honorio III. fue el que le diò este titulo; pues desde la Profesion del Santo en el año 22. hasta el de 27. de la muerte de Honorio, aun nos sobra tiempo para que en su Pontificado pudiese re-  
gentar dicho oficio; y aun dà mas

(1) Pin. Monarq. lib. 22. c. 22. §. 2.

(2) Supr. lib. 2. tit. 11. n. 10. & 11.

(3) Diag. histor. Prov. lib. 1. c. 10 fol. 116. col. 1.

(4) Genebr. in Chron. pag. mihi 975. ad an. 1245.

(5) Leád. Albert. apud Sur. & Tr. in Fest. S. Raym. die 6. Ian.

(6) Peña in Not. ad c. 6. vit. S. Raym.

ocasion à este engaño, si consideramos, que Honorio mandò tambien recopilar Decretales à Tarcredo Bononiente, (7) y con esto equivocar con el à San Raymundo, que tuvo el mismo empeño, siendo Cap: an Apostolico.

7 Oy, que està mas *apurada esta verdad*, sentimos que el Cardenal vino à España por fines del año 1228. ò principios del 29. (8) y que à los primeros del 30. llegó San Raymundo à Roma, aviendo salido à primero de Diciembre de España, segun nuestra Constitucion antiquissima, (9) y à poco trato suyo, como dice la misma Decretal: *Brevi perspectis, & exploratis eius animi dotibus*, fue nombrado en este mismo año Capellan, y Penitenciario del Pontifice. (10) Con que apenas ay dos años de esta eleccion à la del Legado: Luego si esta la ponen dichos Autores Dominicos en el año 22. ò 23. inmediatamente despues de professo, corresponde aquella al de 24. ò 25. en que vivia aun Honorio.

8 Y aun hallarèmos mas latitud, y probabilidad, si con esta opinion de Leandro vnimos la de Castillo, Ferran, y algunos otros. Estos dicen respectivamente, que San Raymundo tomò el habito el año 18. 19. ò 21. sobre 1200. Leandro afirma, que passado vn año pro more, y despues de professo entrò en compania del Legado, que segun estos dictámenes seria en el año 19. 20. ò 22. luego si solo sabemos que passaron dos poco mas, ò menos, hasta ser Capellan Apostolico, se sigue tambien, que esta eleccion debió ser por los años de 21. 22. ò 24. en que presidia Honorio. Y si atendemos à la opinion de Nauclero, que siente averse publicado las Decretales de San Raymundo en el año 1228. (11) segun este Autor, diriamos, que yà las avria trabajado algunos años antes, siendo yà Penitenciario Apostolico. Con que comprehendiendose en ellos nuestro Honorio III. pudo segun esta opinion ( que debió ser de otros mas antiguos ) llamarse San Raymundo Capellan de Honorio.

9 Segun esto inferimos yà, que no fue mucho delito, sino probabilidad, escrivir esta proposicion nuestros Autores. Y si lo fue, debe refundirse mas en los Escritores Dominicos, de quien necessariamente se infiere su dictamen. Y es durissimo empeño, que lo debiera estimar el Notador por respeto, y veneracion de opiniones, que fueron tan de su Orden, nos lo cargue por confusion, y embolismo de nuestros Historiadores. Quiere, que en nosotros viva la contradiccion, y antinomia, siendo tan fuyas las las que hemos ponderado, y verèmos. Con su exemplo bien nos pudieramos recompensar vnos à otros, pues nos toca à todos la sentencia del Sabio: *In multiloquio non deerit peccatum*: (12) y es cierto, y para todos, la que escrivì San Agustin de los Historiadores: *Ipsa humane infirmitatis conditione compulsi, quemadmodum non fallerentur in plurimis, omnino non videntur*. (13)

§. II.

TO ESTO es en quanto à la probabilidad de aquel tiempo. Vamos aora à la contingencia de los errores de pluma: Què razon ay para que aviendose deribado estas proposiciones de la Merced de manuscritos antiguos, y copiado por muchos, no entèdamos la facilidad con que se traladan errados? Muchos son de lectura dificultosa, y no igualmente entendida de todos los copiadores; pues tenemos mil exemplos, en que de vnos mismos originales, vnos copian vnas voces, y otros otras, bien diferentes de aquellas. Todo lo qual pudo suceder en nuestro caso; y que copiasen de nuestro Gaver, ò algun pergamino antiguo, esta voz *sexto* por *tertio*, segun la semejança de las voces, que la pudo hacer mayor la misma antigüedad del instrumento, que suele borrar su tenor, y que sea menester adivinar para copiarle. Lo mismo pudo tambien suceder en lo de Capellan de Honorio, poniendo à este por Gre-

(7) Gualt. in Chro. sub Hon. III. & Peña in Not. ad c. 9. vit. S. Raym.

(8) Idem Peña in Not. ad c. 6.

(9) Const. antiq. fol. 6.

(10) Idem Peña in Not. ad c. 7.

(11) Naucler. gener. 42. in fine vit. Greg. IX. pag. 234.

(12) Prov. 103

(13) S. August. Epit. 134

gorio, que le venia tan cerca, y era en la voz tan univoco; cuyo exemplar en terminos tenemos en otro Gregorio; y Honorio, que leemos por esta causa trocados, no menos que en el Breviario antiguo de la Santa Iglesia de Mallorca, donde en las lecciones de los que llaman comunmente San Cabrit, y S. Basila, se dice, que sucedió su historia en tiempo de Gregorio XII. siendo el de Honorio IV. y consistiendo la diferencia, no menos que en lo que va del año 1285. al de 1406. se persuadió el prudente Dameto (14) (y lo debemos entender así) que dió causa al error la semejança de los nombres. Y si quiere el Notador, que le determinemos exemplos, solo notare los siguientes de sus Autores mismos, que será bien nos actuemos en ellos, porque les avremos menester en otra dificultad mas vrgente.

(14)  
Damet. in  
hist. Regni  
Blear.  
lib. 3. tit.  
2. s. 3. pag.  
407. col.  
1.

Oposicio-  
nes en His-  
toriado-  
re: Domi-  
nicanos.

(15)  
Bzov. ad  
an. 1216.  
n. 9.

(16)  
Id. ibid. n.  
8.

(17)  
Bullar.  
Cher. t. 1.  
pag. 46.

II El R. mo Bzovio dice, que la segunda Bula de Confirmacion de su Orden, se despachò vndecimo Kalendas Junij año primero del Pontificado de Honorio, y de Christo 1216. segun nos refiere su data. (15) Esta es falsissima toto celo, porque es 57. dias antes que fuese electo Pontifice, segun el mismo señala su exaltacion en 15. de las Kalendas de Agosto del mismo año 16. (16) Y es mas de advertir, que sobre llamar à esta confirmacion en la margen, *diploma secundum*; el primero nos le cuenta casi medio año despues de este, pues nos le despacha en 11. de las Kalendas de Enero, que es à 22. de Diciembre del primer año de su Pontificado, y el mismo 1216. de Christo. Lo qual no dice, con ser esta primera, y averse expedido cinco meses despues de la que nombra, y fue realmente segunda; si ya no decimos, que errò los años de Christo en la data del segundo diploma, copiando 1216. por 1217. ò que si fue en la verdad el 16. errò el mes con evidencia, escribiendo Junio por Enero, que es lo que podemos entender, pues Querubino le refiere en Enero. (17) Y si erraron este, ò aquel, consistió en vna letra el del-

cuido, escribiendo abreviado los meses *Ian.* por *Iun.* ò al contrario. Y si todo esto no lo siente así el Notador, y que fue yerro de la impresion, ò del molde, queda obligado à desembolver esta cuenta, ò invocar con el R. mo Prado (18) los elogios de Bzovio, que le dedicaron Antonio Possentino, (19) y el R. P. M. Fr. Alonso Fernandez; (20) ò si no dexaremos este punto para la expurgacion de la Nitela, y Derrumcio.

12 El gravissimo Chacon en la misma vida de Honorio, ò hallò tercera confirmacion, ò errò la data de alguna de las referidas, pues la que dice Bzovio, despachada en 11. de las Kalendas de Junio, èl la pone en 11. de las de Septiembre; (21) que así esto, como el decir que fue su coronacion el año 1219. es fuerza que digamos fue yerro del Amanuense, ò la Prensa, que tomaron vn mes por otro, y el numero de 6. para decir 16. le pusieron al contrario lo de abaxo arriba, con que salió 19.

13 Dice tambien en la pag. 537. que Inocencio III. murió en 13. de las Kalendas de Agosto, y que vacando la Sede vn solo dia, fue electo Honorio en Pontifice: y al dorso de la misma pagina, repitiendo la misma muerte, la pone en 17. de las mismas Kalendas. En la pag. 540. afirma que murió nuestro Padre Santo Domingo en 8. de los Idus de Agosto año 1221. y en la siguiente buelve à decir, que fue en las nonas de Agosto 1223. sin avisarnos, que lo afirma mas advertido. A estos pudiera acumular muchos otros descuidos, que nunca les debemos prohibir à vn Varon tan fabio, sino à los copiadores, ò moldes; como ni tampoco el decir las *Constituciones de su Sagrada Religion*, que murió dicho Santo en 5. de Agosto año 1221. y en el 5. del Pontificado de Honorio; (22) siendo así, que segun su eleccion en el año 16. antes de Agosto, no corria en este mes, sino el sexto. Y si me responden, que siguieron otra opinion, que corria entonces, lo mismo responderemos nosotros al cargo del No-

(18)  
Prad. Op.  
de Stigm.  
S. Cathar.  
Sen. q. 2. §  
2. n. 7.

(19)  
Possentin.  
apparatu.  
(20)

R. P. M.  
Fern. lib.  
de Scrip-  
tor. Præ-  
dicat.

(21)  
Chac. in  
vit. Hon.  
III. pag.  
540.

(22)  
Constit.  
Prædic. in  
part. Chr.  
pag. mihi  
272.

tador, sobre el mismo año 6. de Honorio. Tambien el Venerable P. M. Domenech en los Santos de Cataluña, puso la Conquista de Valencia en el año 1233. debiendo decir 38. (23) que si no se presume yerro de pluma, es mas torpe el engaño.

14 Y que diremos de la Bula de la Canonizacion de N. P. Santo Domingo, cuya data refieren los Autores Dominicis con tres diferencias opuestas, así en el año, y dia, como en los lugares donde fue despachada. Unos dicen, que fue en Reate: otros, que en Elpoletto, y no pocos, que en Roma. Algunos la ponen en el año 1233. y otros en el de 34. *San Antonino de Florencia trata de la traslacion de dicho Santo*, y dice, que sucedió en el año 1233. y sexto del Pontificado de Gregorio IX. (24) siendo así, que en el mismo año 33. dixo en otra parte, que era el año octavo del mismo Pontifice. (25) Concuere de primero el Notador todas estas discordias, y le oirèmos despues menos despachados.

15 Pero para que vea, aun de mucho mas cerca, que esta es culpa inevitable en todas las Historias; y que para increparla en otros, debiera conocerse muy limpio: vuelva sobre sí, y ponga los ojos en todo lo que le hemos notado, y notarèmos: y aora nuevamente puede reparar en la lamina de San Raymundo, que puso en el principio de su libro, y hallará bien burilada esta misma especie de error; pues dice, que en 10. de Agosto de 1228. año primero del Pontificado de Gregorio IX. fue la fundacion de la Merced; cuya contradiccion es tan cierta, como lo dice lo mismo que su Paternidad apura, y sabemos todos, que la eleccion de Gregorio fue en 20. de Março 1227. y que su primer año se cumplió el mismo dia de Março de 28. en cuyo mes de Agosto corria ya el segundo. El mismo yerro repite en la part. 2. pag. 48. in fine; y en la pag. 11. de la misma parte, dice con letras, y sin guarismo, para errarlo mejor, que la Merced se fundó el año mil doscientos y veinte y

ocho, octavo del Pontificado de Gregorio IX. con lo qual añade falsedad à falsedad, y contradiccion à contradiccion. Con el mismo descuido en el titulo de su Carta Nuncupatoria, llama Inocencio IX. al XI. Que diremos de estos absurdos? Querrà su Paternidad se les perdonemos como descuidados de pluma, ò de los copiadores, y moldes. Y si esto nos avia de rogar, para que tanta severidad contra nuestros años, debiendo tener tan domestica, y prevenida la satisfaccion que nos pide?

16 Decir, pues, nuestras Constituciones, que se fundó la Merced el año 6. de Honorio; fue escribir, ò leer mal en los instrumentos el sexto por tertio. O fue seguir algun instrumento, y Autores antiguos. Porque nuestro Vargas refiere supreso nomine algunos, que fueron de esta opinion del año 6. (26) Y determinadamente lo debió sentir así el Arcediano de Segorbe, Autor antiguo; pues en el año 1214. ya dice, que presidia Honorio III. (27) y pudo darle asiento à su eleccion de modo, que en Agosto de 1218. concurriese el sexto de su Pontificado. Jodoco Coccio escribió la eleccion de Gregorio IX. en el año 1222. (28) con cuya opinion si juntamos los años del Pontificado de Honorio, que fueron 10. poco mas, ò menos, segun varios Autores, vendrà à caer su eleccion à fines del año 12. ò principios del 13. y el sexto de su Pontificado en el año 1218. Tambien ay instrumentos, que hacen aun mas antigua esta eleccion de Honorio. Uno refiere la Historia Benedictina del R. mo Yepes, despachado, que dice en el año 1218. y octavo de su Pontificado. (29) Este, y otros instrumentos semejantes pudieron ( aunque errados ) fundar la opinion de los Autores referidos; y en vnos, y otros los Escritores de la Merced. Con cuyo arrimo, y la obscuridad antigua deben quedar disculpados, pues siguieron la probabilidad de estos, y tan insignes Varones del Orden de Santo Domingo, cuya autoridad debiera obligar al

(23)  
Domen.  
de vit. S.  
Catal. in  
vit. S. Pet.  
Nol. pag.  
347. col.  
2.

(24)  
S. Anso-  
nin. to. 3.  
tit. 23. C. 4.  
§. 1.º  
(25)  
Id. ibidem  
§. 17.

(26)  
Varg. t. 1.  
lib. 1. c. 2.  
pag. 41.  
lit. D.

(27)  
Apud Re-  
mon t. 1.  
hist. lib. 1.  
c. 3. fol. 8.  
col. 2.

(28)  
Coccio  
Tel. Ca-  
thol. fid. t.  
lib. 8. pag.  
1006.

(29)  
Yep. his-  
tor. Bene-  
dict. in Ap-  
pend. tom  
3. fol. 26.

Notador para respetar sus escritos.

17 Confieso, que este descuido vino de mano de vnas Constituciones à otras, hasta las de nuestro Illustrissimo Cebrian. Y aunque debemos creer, que conocieron el yerro, no por esso debió la Religion enmendarse; porque siendo tan antiguo, fue de aquellos, que fuele autorizar el Derecho. (30) Antes quisieron los modernos observar en esto fidelidad, que ostentar erudicion con innovar lo antiguo. Tambien gozaron esta felicidad otros muchos de su Sagrada Religion, que desengañò el P. M. Diago. Porque desengañò el año puntual del transito milagroso de S. Raymundo desde Mallorca à Barcelona, que solian decir sucedió el año 1230. ò 32. (31) Desengañò el año en que entrò en Religion, que hasta sus escritos nunca avia sido constante. (32) Desengañò à los que dixeron, que tomó el habito de manos de Santo Domingo, y en la Ciudad de Paris. (33) Y si todas estas opiniones, y muchas otras de sus antiguos, que inveterò este Padre, fueron tan desviadas, como descubrió su estudio por instrumentos legitimos, que voces nos dà el Notador por vna contra-

dicion, y dos proposiciones de la Merced, que tuvo tanta razon su descuido. Aquellas oy no se borran, sino que se respetan; porque fueron vn tiempo probables. Oy leemos en el rezo antiguo de San Raymundo, en Leandro Alberto, Castillo, y otros, muchas cosas, que contradicen la Decretal, y los modernos. Leemos en muchos Santos, y Autores, lo que ya no tenemos por opinion. No lo borramos, sino que lo advertimos, para cumplir con la autoridad, y nuestro desengaño. La citacion de S. Geronimo, que recibió Santo Thomàs errada del Maestro de las Sentencias, ni aun el mismo Santo la quiso enmendar, ni sus discipulos la corrigen, aunque la conocen; porque veneran el exemplo, modestia, ò buena fee de tan Angelico Maestro. (34) Luego aunque conociò la Merced la falsedad de aquel año sexto, y Capellania de Honorio, no por esso son confusion sus Historias; ni fue error, ni contradiccion de los modernos el continuar tan autorizados descuidos; porque, si esto se culpa, avrán de acompañarnos infinitos con indecencia de muchos, y daño del mismo Censor.

)S(

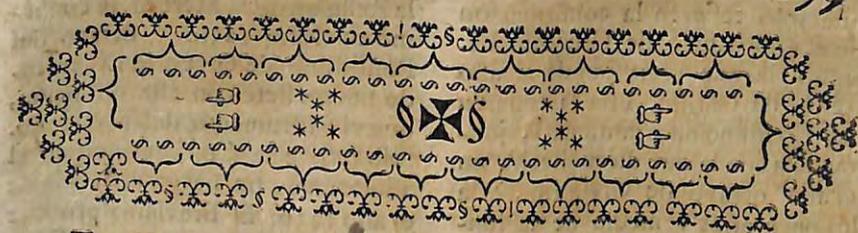
(30)  
L.Barbarus, ff. de Offic. Praetor.

(31)  
Diag. hist. Prov. lib. 2. c. 18. f. 127. col. 2. & 3.  
(32)  
Idem in hist. Com. lib. 3. c. 5. f. 276. col. 2. & 2.

(33)  
Idem in hist. Prov. lib. 2. c. 9. f. 115. col. 2. & 3.

(34)  
Vide Canonum lib. 12. de locis c. 9.





# LIBRO TERCERO, DEL SYMBOLO DE LA CONCEPCION DE MARIA.

## TITULO PRIMERO.

*EN QUE SE AVERIGUA QUAL SEA EL  
verdadero Año, y Bula de la Confirmacion de la  
Merced.*

### §. I.

**P**ARA satisfacer de raíz las dudas, que nos opuso el último argumento, es necesario investigar las que propone este libro, y que descubramos la que le parece al Notador insuperable, y fue todo el terror, que vistió mas de papel, que de fundamentos. Sobre este punto se han fatigado mucho nuestros Historiadores, cuya razon de dudar, fue la que propuso el argumento, y lo que escribieron los antiguos. Todos refieren por tradicion inconcusa, derivada (como ya hemos dicho) desde el octavo General Fr. Raymundo Alberto en sus Constituciones del año 1327. (1) y aun desde el principio de la Religion, segun vimos en el primer instrumento, actuado en el año 1260. que la Merced fue confirma-

da à los 16. de las Kalendas de Febrero, que responden al día 17. de Enero, y fiesta de S. Antonio Abad en el año 1230. y en el octavo del Pontificado de Gregorio IX. corriendo el año 12. de la fundacion, esto es en el sexto mes del mismo año 12.

2 Las palabras formales de el instrumento son estas: *Fr. Raymundus de Peñafort iussu Regis Curiam visitavit, & confirmationem Ordinis à Domino nostro Gregorio Papa IX. Perusia impetravit anno Pontificatus eius octavo, decimo sexto Kalendas Februarij.* Dice, que Fr. Raymundo de Peñafort, por mandado del Rey fue à la Curia, y alcanzò la Confirmacion de nuestro Señor el Papa Gregorio Nono en Perusia, en el año octavo de su Pontificado, y en 16. de las Kalendas de Febrero. Estas palabras no dicen todo lo que dexamos escrito; por-

(1)  
Const. an-  
tiq. fol. 63  
pag. 1.

que solo refieren la confirmacion en el año octavo de Gregorio IX. y no la que corresponde al año 1230. de Christo. Esta la refieren las Constituciones antiguas, juntandola con la que dicen hecha en el año octavo de Gregorio, y à los once años y medio de la fundacion.

3 La razon, que tuvieron los antiguos, yà la declararemos. Digamos agora las palabras de la Constitucion, que son estas: *Demum vero, cum prefatus Ordo iam Dei gratia dilaretur :::: prefatus Rex dictum Sanctum Virum Religiosum, Fratrem Raymundum de Pennaforti, Confessorem suum, Sanctissimo Domino Gregorio Nono, Summo Pontifici, destinavit Perusium ::: anno Domini 1229. à fundatione Ordinis anno undecimo in mense Decembri prima die Mensis sanctitatem suam humiliter supplicando, quod predictum Ordinem, à Deo sibi, & predictis viris revelatum, (omnia inscriptis, ut sequutum fuerat, referando) quem instituerat sub titulo Beatae Mariae de Mercede Redemptionis Captivorum dignaretur confirmare, & fratribus unam de approbatis Regulis tradere, sub qua valerent profiteri. Qui dictus Santissimus Pontifex, supplicatione admessa dicti Regis, quod postulaverat, gratanter concessit, & Regulam Beati Augustini :::: benigniter tradidit, & concessit anno Pontificatus sui octavo, & à Nativitate Domini nostri Iesu-Christi millesimo ducentesimo tricesimo, die scilicet Sancti Antonij Confessoris, & Abbatis sexto decimo Kalendas Februarij, à Revelatione facta anno duodecimo, mense sexto.*

4 Lo mismo se refiere en nuestros Breviarios antiguos al pie del mes de Enero con estas palabras: *Decimo septimo mensis Ianuarij, die Sancti Antonij anno millesimo ducentesimo trigesimo fuit confirmata Religio sub Regula Beati Augustini Perusij per Dominum Papam Gregorium Nonum ad supplicationem Regis Iacobi, à fundatione vero Ordinis anno duodecimo.* Todas estas cláusulas concluyen en suma, que

la Religion de la Merced se confirmó en el año 1230. y octavo del Pontificado de Gregorio IX. en 17. de Enero. Pero con esta distincion; que el instrumento del año 1260. solo refiere la Confirmacion en el año octavo, sin hacer memoria de el año 1230. El Breviario procede al contrario; solo nombra la Confirmacion del año 1230. en 17. de Enero, sin expresar el año octavo de Gregorio; y solo la Constitucion refiere entrambos años de el Pontificado, y de Christo. Lo qual, si fue discordia, y contradiccion, ò juzgar dos Confirmaciones, yà lo veremos en su lugar.

5 Y antes que enpeñemos la duda, conviene advertir, que no es contrariedad el decirse en las Constituciones, que era el año 12. de la fundacion, y el mes sexto, y afirmar otras escrituras, y Autores, que tenia la Religion once años y medio. Porque à la verdad esta era su edad puntual; siendo cierto, que desde 10. de Agosto 1218. hasta 17. de Enero 1230. van cabales once años, cinco meses, y siete dias. Con que afirmar, que era en el año 12. y mes sexto, no es fentir, que tuviese la Merced 12 años, y 6. meses, sino que corria el año 12. y su sexto mes. Digo lo, porque con este escepulo nos obligan à escrivar ingenios como el Notador, que no quieren entender satisfacciones tacitas.

6 Esta opinion así explicada bien conocemos la evidente oposicion, que padece; pues, como se dixo arriba, desdice notoriamente ser nuestra Confirmacion en el año 1230. de Christo, y octavo de el Pontificado de Gregorio IX. que concurrió en el de 1235. Pero no por esso dexò de ser opinion corriente, no solo de nuestros Historiadores, sino de todos los demás, que la tratan. Porque la desientden Olduino en sus Adiciones novissimas à las vidas de los Pontifices del R. mo Chacon en la de Gregorio IX. tomo 2. pag. 75. col. 1. (2) Don Rodrigo de Acuña en la 1. p. del Decreto de Graciano en las Adiciones al Capitulo Generalis

(2) Autores de la Confirmacion de la Merced en el año 1230 Olduino. D. Rodrigo de Acuña.

Colmen. 72. núm. 41. diff. 54. pag. 453. Colmenares en la Historia de Segovia  
 Mariana. cap. 25. El P. Mariana en su Historia General de España, lib. 12. cap.  
 Garibay. 14. Garibay, lib. 12. cap. 51. de su Compendio historial. El P. Fr. Gerónimo Roman en sus Republicas,  
 Roman. part. 1. lib. 6. cap. 22. Gabriel Pennoto en la Historia de los Clerigos  
 Pennoto. Regulares, lib. 7. cap. 74. S. 3. Barboza de Iure Ecclesiast. cap. 41. num.  
 Barboza. 127. y 171. Menenio en sus Delicias Equestres, pag. 107. El Ilustrísimo Sanvitor en su Sol de el  
 Menenio. Occidente, Prelud. 6. cap. 1. n. 20. Estevan de Corbera en la Vida de  
 Sanvitor. Santa Maria de Cervellon, cap. 29. fol. 68. col. 2. donde afirma ser esta  
 Corbera. la mas recibida opinion. Don Felix de Amada, y el R. mo P. M. Fr.  
 Amada. Hermenegildo de San Pablo, à quien citaremos presto con especialidad. Pedro Antonio Beuter, lib.  
 Hermenegildo de S. Pab. Beuter. 2. cap. 4. de su historia, pag. 16. el P. Miranda en su Manual de Prelados,  
 Miranda. tom. 1. q. 4. art. 9. Tamayo de Salazar en el tom. 6. de su Martirologio, y dia 14. de Noviembre. El  
 Tamayo. P. Pineda en la part. 3. de su Monarchia, lib. 22. cap. 23. S. 4. y todos los demás vniversalmente, sin  
 Pineda. que aya Autor, que tratando este punto no consienta en esta conformidad, ò sera muy raro el que se aparte notablemente del año 1230. Porque aunque algunos como el P. Fr. Juan de Montalvo pongan esta Confirmacion en el año 1229. y otros, como Panvinio, la cuenten en el año 1232. (3) nada nos ofende esta variedad, por ser de muy pocos, y que pudo ser error de la pluma; ò si fue dictamen, antes bien favorece el nuestro, y lo que abaxo diremos.

(3) Panvin. in vit. Greg. IX.

7. Lo mismo sintió la Santidad de Paulo V. en su Bula de 12. de las Kalendas de Septiembre año 1606. con estas palabras: *Hic ipse Ordo iam inde ab anno Domini 1218. . . . institutus & à pia memorie Gregorio Papa Nono etiam prædecessore nostro à Nativitate eiusdem Domini 1230. à Revelatione vero predicta duodecimo, Pontificatus autem sui octavo annis, in festivitate Sancti Antonij Abbatis confirmatus.*

(4) Toda esta cláusula contiene lo mismo, que las referidas de nuestros instrumentos; la qual siguió tambien la Santidad de Urbano VIII. en otra del año 1628. referida por Cherubino, (5) y nuestro Bulario. (6) Con que siendo estos testigos tan sacros, y tantos los demás Autores, tenemos yá bastante autoridad, y complices de nuestro descuido, que contra el cargo del Notador pudieran darnos consuelo, quando no tuviésemos otra satisfaccion.

(4) Cherub. to. 3. Bul. mag. fol. mihi 207. col. 2. & Vargas p. 2. hist. Or. p. 456.  
 (5) Idem ibid to. 4. fol. 153. col. 1.  
 (6) Bul. Ord. f. 243.

8. Y para que vea este Padre, que si este fue algun delito, no tuvieron menos parte los suyos, le harè breve memoria de todos los Autores Dominicos, que fueron de esta misma opinion. Desfiendela; pues, Abraham Bzovio al año 1230. num. 2. El Obispo Monopolitano, Don Fr. Juan Lopez en su Epitome de los Santos, pag. 35. col. 2. El P. M. Fr. Fernando del Castillo en su Historia general, tom. 1. lib. 3. cap. 17. El gravísimo Chascon en la Vida de Gregorio IX. pag. 558. El P. Marieta referido por el erudito Bolando en el dia 7. de Enero, pag. 409. lit. G. Fr. Andrés Perez en la vida de S. Raymundo, cap. 10. El P. Llot, citado por el mismo Bolando en el mismo dia 7. de Enero, y por el R. P. M. Colombo en la Vida de S. Raymundo Nonacido, pag. 163. col. 1. El P. M. Fr. Gonzalo de Arriaga en la Vida de nuestro Angelico Maestro Santo Thomàs, tom. 2. lib. 2. cap. 11. pag. 642. y algunos otros, que he visto, que no puedo aora citar con la puntualidad que deseo. Y aunque este es bastante numero, ninguno es de aquellos otros muchos, que refiere el P. M. Diago de su Sagrada Religion à los quales cubre pa, que corriendo con este año 1230. de la Confirmacion de la Merced, dicen sin embargo, que la impetò S. Raymundo despues de aver sido General el año 1240. sus palabras son estas hablando de nuestros Autores, y todos los demás, que confirman este año 30. Aunque los Autores sobredichos se descuidan en el año de la Confirmacion.

sion, mas se descuidan otros de mi propio Orden, quadrando con ellos en el año, y diciendo sin embargo de esso, que S. Raymundo entendió en ello despues de aver sido General. (7)

(7)  
Diago in  
hist. Prov.  
lib. 2. c. 10  
f. 116. p. 2

9 De modo, que todos estos de quien habla Diago, defienden el año 30. de nuestra Confirmacion, y ninguno (como digo) es de los expressamente referidos; pues ninguno comete esta tan enorme contradiccion, que culpa en estos Diago. Levante, pues, aora su voz el Notador, y fervorice su escandalo, contra la de nuestros Autores, y veamos si aquellas tan pesadas voces de *Historias confusas, opuestas, apocriphas, sobadas, hijas del antojo, sin autoridad, y novedades no vistas, faciles de convencer por si mismas*, tocan solo à los nuestros, y no à toda la corriente de los demás Autores, y si de su gran delito se excluyen tantos de su Sagrada Religion, como ha visto. Confieso, que poner nuestra Confirmacion en el año 1230. y octavo de Gregorio IX. fue descuido, y no conferir de presto los tiempos. Però mayor descuido es (dice el M. Diago) lo que muchos de su Orden afirman. Este Autor habla como discreto, pues no quiso culpar, niregonar como el Notador à cada esquina, y clausula de sus hojas los errores estraños, teniendo tan à la vista, y mas cercanos otros mas graves, y torpes. Confesioles estos para descargo de aquellos; porque en todos los Autores confidero este peligro.

## §. II.

10 YA hemos visto la difonancia, que inculca nuestra Confirmacion, segun los Autores la explican. Veamos aora, como la tratamos, ó que solucion discurremos. Porque si confesamos, que la Bula de nuestra Confirmacion se despachó en el año octavo de Gregorio IX. y à los once y medio de nuestra fundacion, insta con aprieto la ilacion del P. M. Diago, Bleda, Dome-

nech, Bzovio, Bolando, y otros; que la Merced, segun esto no se fundó en el año 18. sino 23. pues cayendo el Enero del año octavo de Gregorio IX. en el de 1235. de Christo, segun el termino de su eleccion en 20. de Março 1227. quitando de 35. los 11. años y medio, que tenia de edad nuestra Orden, cae su fundacion precisamente en el de 1223. luego ni pudo suceder esta en el año 1218. ni su Confirmacion en el de 1230.

11 A esta dificultad, y nudo Gordiano pudieramos con mucha razon, y decencia ocurrir con el arbitrio de Alexandro, que fue cortar, y no deshacer; porque si dixéssimos, que la Bula de Gregorio IX. aunque sea su mismo original, tiene errada la data; y que donde dice: *Pontificatus anno octavo*, debia decir: *anno tertio*, no responderiamos en esto novedad alguna; pues en este, y otros instrumentos lo han respondido otros muchos, por ser tantos los que salieron errados de su primera mano! Ya hemos visto muchos arriba, y algunos de su misma Religion. La Bula de Canonizacion de nuestro Padre Santo Domingo; vnos la cuentan despachada en Roma; otros en Reate, otros en Espoleto. Ella, y su data afirman, que fue en el año octavo de Gregorio IX. y diciendo Reynaudo, (8) y todos corrientemente, que cayó este en el año 1234. de Christo, segun los terminos de su eleccion, y despacho, San Antonino, y Flamino quieren, que sea el de 1233. Reynaudo, y Castillo sienten, que fue expedida en Julio, y San Antonino en Agosto. Toda esta variedad no puede incluirse en la Bula. Un solo año, un dia, un mes, un lugar, se han de referir en su data. Con que el dividirse con tanta discordia los Autores, asi estraños como domesticos, no pudo consistir en otro, sino en que estos, ó aquellos la presunieron errada, ó en la verdad lo estuvo, y la quisieron enmiendar; ó porque en las copias se cometió desvio, y de el modo que sucedió en ellas, pudo cometerse en su original.

(8)  
Reyn. ad  
an. 1234.  
n. 24.

(9)  
Supr. lib.  
2. tit. 10.  
§. 1. n. 9.

Ya hemos referido la Bula de Confirmacion de Regla de la S. Trinidad, (9) concedida por Inocencio III. año 1198. cuya data producen impresa con suma variedad, corrigiendose vnos exemplares à otros, y todos al original. Ya viò en el mismo título citado, y en lo que diximos sobre los instrumentos 4. 5. y 6. de nuestro año 18. otras muchas Bulas, que presumiendolas algunos erradas, ò con otro motivo les alteraron sus clausulas, y que la autoridad Apostolica declaró los desvíos de su original, y de algunas copias, y que si en estas fue desvíado, pudo suceder lo mismo en aquella. Viò la Bula de Sixto IV. cuyo original nos dicen lleva errado el año de el Pontificado, y de Christo; escribiendo, que fue despachada en el año 1466. y sexto del Pontificado, siendo cierto, que su eleccion fue cinco años despues en el de 1471. Viò la Bula de Yebes, cuya data pone el año octavo del Pontificado de Honorio III. en el de 1218. de Christo, siendo entonces el segundo hasta Julio, y de allí adelante el tercero. Viò el instrumento de Donacion, que hizo à la Merced el señor Rey D. Jayme el Primero, sobre el sitio de Valencia, cuyo original salió errado, diciendo, que fue dado en la Era 1206. aviendo de escribir 1276. que es la que responde al año 1238. de la conquista de Valencia; y que por esta causa suplicò la Merced su enmienda; como la hizo su Magestad en 10. de las Kalendas de Março 1262. (10)

(10)  
Vide todos estos exemplos sup. lib. 2. tit. 10. n. 8. & seqq.

13 Por estos, y otros infinitos exemplos, se persuadieron algunos Autores estranos, que la de nuestra Confirmacion, salió del Despacho errada. Porque considerando Panvinio por vna parte, que su data dice averse escrito en Perosa; y por otra, siguiendo los viages de Gregorio IX. y hallando à su cuenta, que solo en el año 1232. en 17. de Enero estuvo en esta Ciudad, dice en la Vida de este Pontifice, corrigiendo la Bula, que fue nuestra Confirmacion en dicho año; porque solo en el pudo concederte en Perosa. De otro modo discurrió

Chacon en la Vida del mismo Pontifice; porque dice, que fue confirmada la Merced en Roma, año de 1230. porque por no mudar el año tan admitido de todos, investigò tambien las estaciones de Gregorio, y solo por el Enero de este año le debió hallar en Roma; y quiso mas corregir el lugar, que no el tiempo. Si ya no lo entiende de la misma Bula original diferente de esta, segun pretendemos, que pudo encontrar en el Vaticano con mas dicha que la Merced. El Padre Fray Juan Montalvo, citado con algunos otros, ponen esta misma data en el año de 1229. quizás por la misma razon de los viages de Gregorio, y considerando, que solo en este año por Enero estuvo esta Santidad en Perosa. Aunque à la verdad yo le encuentro en ella en 4. de Enero de 1235. segun se puede ver en vn instrumento, que nos refiere Reynaud. (11)

14 Y es bien que advierta aqui el Notador el respeto que tuvieron este, y otros infinitos Autores à la tradicion, y escritos de la Merced, que refieren tenia en su Confirmacion once años y medio; porque siendo así, que fundandose en el año 18. no caben aquellos con el octavo del Pontificado de Gregorio: y que entre tantos Sabios debieron advertir muchos, sino todos, esta contradiccion, no por esto escogieron el dictamen del año 35. que corresponde al octavo del Pontifice, como lo hizo Diago, sino el de 30. que viene con los once y medio de nuestra tradicion. Y no lo resolvieron así, porque entendiessen, que esta, y sus Autores fuesen de mayor calidad que las Bulas, sino porque considerados los exemplos, y la facilidad con que pueden, y suelen errarse los despachos, les pareció mas contingente este desvíado, que falsificarse una tradicion tan vulgar, y radicada en todas las Historias de la Merced, y estrañas.

(11)  
Reyn. ad  
an. 1235.  
n. 14

15 De modo, que todos los Autores hallan mas facil aquel error, y se fatigan Chacon, Barbosa, Montalvo, Panvinio, Acuña, y otros

muchos que verèmos, en enmendarle, por no dislocar los once años y medio, ni el 30. y solo el Notador, con otros de su sequito, afirman, que es engaño, tefon, y empeño de solos nuestros Autores, por huir, como dice, de San Raymundo, yà Religioso de su Orden. Muchos de ella nos acompañan, y casi todo el resto de los demàs consiente; y solo los de la Merced son la confusion, y el escandalo de la verdad, y de dictamen apocripho, como lo califica en la part. 2. pag. 76. y 77. con Tamayo de Salazar, de quien dice, que escandalizado de nuestros escritos, y de que digan algunos, que pudo errarse la data de la Bula, responde, que esto lo aborrece el Derecho, y la razon: *Ius abhorret, & ratio manifestat.* Pero menos razon fue la de este escandalo, que la que nos imputa este Autor; pues debió entender, y aver visto todas las referidas correcciones, y exemplos de otros Varones de tanto, y aun mayor peso, que su autoridad: los quales presumieron erradas muchas Bulas, y las pretendieron enmendar. Y si esto dice, que lo aborrece el Derecho en las escrituras de hombres, queda obligado à explicarnos el motivo, con que sienten Lyra, y otros Expositores, que vna de las cinco reglas de interpretar los Sagrados Libros, es la presumpcion del error en su traduccion, y copias. (12) Porque si en los instrumentos puramente humanos, no admite esta sospecha, menos la debe conceder en los Escritores de las Sagradas paginas. Y si aquello lo llama el Notador escandalo; y que lo aborrecen la razon, y el Derecho, en que grado pondrèmos el confesar descuidos en tan soberanas copias? Pero es cierto, que en vnos, y otros cabe esta fragilidad; y que aquella regla es tan prudente, como confiado este horror.

16 En la part. 2. pag. 74. y 75. nos dice el Notador con el P. Fray Juan de la Concepcion de la S. Trinidad Reformada: *Que mal contentos algunos Autores Mercenarios con dicha Bula, y su data, deseojos de*

*cinco años mas de antigüedad, dicen; que la data està errada, y que no avia de decir año octavo de su Pontificado, sino año tercero. El Maestro Fr. Alonso Remon, principal Coronista de la Merced, en la Historia de su Orden, part. 1. lib. 1. cap. 8. alegando la dicha Bula con la data de el año octavo en el fol. 24. à la buelta, escribe assi: A esto respondo, que esto es yerro del Escritor, como se ve manifesto; pues aviendo de decir: anno tertio, dixo: octavo; y vn numero, facilmente se yerra. Esto dice Remon; de suerte, que el Cardenal Datario, ò Vicecanciller, Notario, ò Eseritor, erraron la fecha muy cansados, y confusos con tan grande Bula. Assi concluye el Notador su texto con aquel donayre tan vsual de gran Bula, que quiso llamar assi por ironia à la que en otras partes dice Bula pequena, y pequenita, por ser ella muy breve; como si no fuèsse bastante magnitud el ser de vn Pontifice, y en materia de Confirmacion de Religiones, y el concedernos la Regla de vn Santo Doctor tan llustre como San Agustin, y la mas professada en la Iglesia.*

17 Decir, que con ella estuvieron mal contentos nuestros Autores, es proposicion, que no la debiera afirmar vn hijo de la S. Trinidad; porque no pudo presumir fuèse dedignacion en la Merced tener la profesion de tal Regla, quando sus mismos Autores Trinitarios hicieron tanto aprecio de ella, que disimulando la propria, dada por el Obispo de Paris, y el Abad de San Victor, quisieron gloriosamente persuadir à la Santidad de Clemente VIII. y Bonifacio VIII. que professaban la de San Agustin, pues lo hallamos escrito assi en la representacion de sus Oradores, no aviendola professado jamàs, ò siendo por lo menos cierto, que no la seguan entonces. (13) La intencion no la entendemos, pero la narrativa es notoria. Como, pues, nos pudo sospechar mal contentos, quien deseò con tal afectacion, que entendiese el mundo, que professaba su Religion dicha Regla? Ni como

(12)  
Lyra sup.  
3. Reg. 15

(13)  
Fr. Berna.  
de S. Ant.  
Epit. General.  
dempt. lib.  
3. c. 1. fol.  
59. n. 4. &c.  
cap. 1. fol.  
90. n. 2.  
vid. Add.  
al Mem.  
p. 2. n. 95.

tuvo aliento para dedignarnos en ella, quien padeció esta nota en la peculiar que professa? Ciertó, que ay Autores tan faciles en culpar à los demás, y en destemplar sus palabras, como si los heridos no huviesfen de tener memoria, ni pluma.

## §. III.

18 **D**E aqui pudo conocer el Notador, con quanta falsedad, y poca razon nos impone, que nuestros Antotes han enmendado temerariamente este Instrumento Apostolico, escribiendo: año tercero, por octavo. Porque el Maestro Remon, y otros, solo dixeron, que estaba errada su data, como lo pudo ver en el mismo Padre Concepcion, que cita; pero nunca llegaron à trocar, ni mudar sus palabras, ni copiarla con data diferente, como leemos con tres, y aun quatro la Bula de Canonizacion de nuestro Padre Santo Domingo; y con muchas tambien la de concession de Regla propia de la S. Trinidad, y aun con mudança de clausulas esta, y algunas otras, que dexamos ya referidas. (14)

19 Y es cosa por cierto digna de ponderacion, que estos Autores nos hagan cargo de lo que ellos mismos incurren con arta mayor temeridad de lo que en los nuestros ponderan; porque el Padre Concepcion, y todos los de sus dos Familias refieren la Bula de su Confirmacion, no solo con fessandola errada en su data, sino enmendandola de propria autoridad, como cada qual quiere, y entiende. Hasta el año 1600. la estamparon en sus Constituciones con data de 5. de los Idus de Febrero, año primero de Inocencio III. y de la Encarnacion del Hijo de Dios 1198. y despues en diferentes Constituciones, han querido fuesse de 17. de Diciembre de los mismos años de la Encarnacion, y Pontificado, como se ve en las impressas en Salamanca, y

Valencia, respectivamente los años de 1584. y 1589. y en la Bula de Clemente VIII. concedida à la misma Familia Descalça, en 20. de Agosto de 1599. Esta narrativa, y enmiendas hallamos en el mismo que nos arguye. Vean si es lo mismo, que decir sencillamente, sin llegar à enmendar, que està errada en la data nuestra Bula de Confirmacion de Regla. (15) El Padre Notador aun pasó mas adelante; pues supone vna clausula entera en la Decretal de el mismo Clemente VIII. y le aplica esto, y muchas cosas, que nunca dixo, segun queda ponderado muchas veces. No es esto lo mismo que nos imputan; y con todo quieten, que para su temeridad no aya escandalos, porque se guarden todos para vna simple opinion de nuestros Autores, que solo llegó à referir, y nunca borró datas, ni las substituyó con otras clausulas en sus Bulas. Esto nunca lo hizo Autor alguno de la Merced, sino que con suma vniformidad, y constancia hemos copiado siempre la nuestra, respetando su tenor, y data, sin embargo de conocer la contrariedad con nuestra tradicion, y opinion de todos.

20 Sin que contra esto sea de momento lo que el Notador con el Padre Concepcion culpa en la part. 2. pag. 76. à nuestro M. Remon, de que en dicha Bula copió *Regulam* por *Ordinem*, que es lo que se lee en su texto: y esto solo en vna clausula, y no en dos, como el Padre Concepcion afirma, citado falsamente del Notador, para que entrambos se engañen en la afeccion, ó estilo, y que por este vestigio se les conozca la verdad, y zelo, con que nos impugnan. Digo, que aunque en las dos clausulas de nuestra Bula huviesse puesto el Maestro Remon *Regula*, y *Regulam* por *Ordo*, y *Ordinum*, no es tan culpable, como al Notador le parece; porque aunque no digamos que fue yerro del molde, ó del Amanuense, tuvo por cierto este Autor, que en semejantes Bulas *Regula*, y *Ordo*, son terminos

(finoe

(14)  
Sup. lib. 2.  
tit. 11. n.  
9.

(15)  
Vid. al M.  
Cabez. en  
su defenfa  
n. 53.

sinonomos, y que la concession de Regla yà la declaran por este, yà por aquel, como se vè en todas ellas, y especialmente en la de Gregorio XI. para la Religion de Montesa; donde hablando de la Regla que le concede, yà la nombra *Ordo*, yà *Regula*. (16) Y segun esto no fue mucho que nuestro Autor vffasse de la licencia de Expositor, mudando el *Ordinem* en *Regulam*, para que alguno, menos informado de esta identidad, no entendiesse que la Merced era del Orden de S. Agustin, y no solo de su Regla. Esta licencia dièro por muy vffada en terminos los Autores de su misma Religion, y otros en el Memorial, que presentaron en Salamanca, sobre defender el juramento de aquella Universidad de seguir à San Agustin, y Santo Thomàs, nuestro Maestro; en cuyo num. 119. nos ofrecen en prueba de esta misma licencia los exemplos de Pamelio sobre Tertuliano; de Mariano Victorio, sobre San Geronimo; de este, sobre Eusebio; de Nonio, sobre San Ambrosio; de Bosio, sobre San Ephren: y de otros, cuyos textos copiaron con alguna mudança de su original, con sola intencion de mayor claridad. Y con la misma vffaron de esta libertad San Geronimo, Origenes, Luciano Martyr, y otros en los sagrados Libros, añadiendo los *Asteriscos*, y *Obelos*, y algunas palabras para inteligencia suya. Y si en textos tan factos, esto no fue adulterio, sino claridad, queda yà sin delito esta tan ligera mudança de nuestro Autor, poniendo *Regulam* por *Ordinem* en la referida Bula.

21 Y mucho menos lo debe ser poner en las narrativas de otras nuestra Confirmacion en el año 1230. y octavo de Gregorio IX. por que esto no fue tergiversar la verdad, ni engañar (como dicen) y hacer errar à los Pontifices, sino proponerles nuestra tradicion legitima, y constante, y el tenor puntual de vn instrumento suyo. Cada termino de estos es, y puede ser verdadero en si, como diremos. (17) Y si solo la vnion parece ab-

surda, solo necessitarà de declaracion, y concordia: Esta, y muchas otras Bulas llaman algunos Autores erradas en la data; muchos las corrigien, y enmiendan. Y lo que pudieron ellos con decencia, por que ha de ser temeridad en solo nuestras Historias?

#### §. IV.

22 **M**UCHO satisfacemos, y dilatamos el asumpto, porque dilatò tambien el Notador sus censuras. No solo tratamos de nuestras Historias (que lo hariamos con mas brevedad) sino que las defendemos de mil cargos; y estos no los podemos executar tan concisos. Digo, pues (para que recojamos el intento) que pudieramos desembarazarnos de todas las dificultades del P. M. Diago, con solo afirmar lo que en semejantes aprietos suelen decir los Autores: y lo que en esta dixeron de los nuestros Remon, y otros; y de los extraños Chacon, Panvinio, Montalbo, y muchos mas, que se despachò errada, poniendo *anno octavo* por *tertio*.

23 O pudieramos tambien apretar la sutileza de nuestro Obispo Rosense, y de Freytas, en los escoslios de nuestras Bulas, à quien refiere Don Felix de Arriada, en su Parangon historico, (18) declarando, que la causa de este error estuvo en el que copio la Bula, diciendo, que como su data estaba abreviada, como suelen, y el numero de los años con letras, segun el estilo de la cuenta Romana, escribiendo asi: *Dat. Perusij XVI. Chal. Febr. Pontificatus nostri anno VIII.* el copiadador pudo errarse juntando la o de anno con las tres III. del numero, y con ella leer VIII. por causa que los Notarios suelen dexar medio abierta la o de anno, y casi en forma de v, y sospechar por esto, que la palabra anno estaria abreviada, y terminada en la segunda n, como suele suceder muchas veces. No digo, pues, que quiero valerme de este discurso,

(16)  
D. Hipolit. Samper Montesa Ilust. p. r. num. 119.

(18)  
Amad. Pa rang. hist. n. 222.

(17)  
Vide infr. in hoc lib. tit. 6. n. 1. & seqq.

aunque bien sutil, y pòsible, tanto en las copias, como en su original; porque esto mas es adivinar que noticia; y mas diciendo nuestro Vargas, que tuvo en sus manos la Bula, y la leyò muchas veces, (19) y afirma con toda claridad, que se despachò en el año octavo. Ni Freytas se ratifica en su sospecha, sino que antes elige otro camino, como verèmos presto. Por todo lo qual nos resolvemos à no seguir este discurso.

24 Ni tampoco nos aprovecharemos del medio que insinúa nuestro Maestro Orio, sobre Tertuliano, (20) explicando la causa del engaño de nuestros antiguos. Confiesa este Autor con el Maestro Vargas, que hasta su tiempo (y es verdad) todos los Autores, así propios, como estraños, sin discrepar alguno de los que avia visto, afirmaron constantemente, que nuestra Religion se confirmó autenticamente ( dà otra confirmacion en Oraculo de la que yà trataramos) el año 1230. de Christo, y octavo de Gregorio IX. y que la causa de aver vnido estos años imposibles, fue la opinion que mencionamos arriba de *Jodão Cocito*, que dixo aver sido la eleccion de Gregorio, segun la qual cae bien su año octavo con el de 1230. Pero yo confieso, que esto pudiera bastar, para que el Notador, si huviesse visto Autores, no se despenasse tan facilmente à culpar de sueños, y embolismos lo que siguieron tantos, y tan grandes Varones; y que por lo menos les discutiessè el descargo que pudo encontrar en Orio: ò se le diessen los de su misma Religion. Yo siento, pues, que este discurso es pretexto, pero no razon que nos excuse de solicitar otro arbitrio; porque siendo aquella opinion tan apartada de la verdad, no la hemos de dàr por fundamento de tantos Autores, y Bulas, que pretendemos

componer, y escusar de contradiccion.

25 Ni vltimamente, echaremos mano de los viages que algunos quisieron seguirle à Gregorio ( como tocamos arriba ) para inferir, que no pudo darse esta Bula en el año 35. ni octavo, pues no estuvo por Enero en Perosa, como lo afirma Remon; ò que no pudo ser en esta Ciudad, sino en Roma, donde solo le hallò Chacon en el año 30. ò que fue en el de 32. como corrigiò Panvinio por la misma causa; ò en el de 29. segun otros. Nada de esto discurro, aunque pudiera, con la probabilidad de estas estaciones: porque son ellas tan inconstantes, y varias, como lo significan las necesidades de aquel tiempo, en que à cada hora se veia obligado el Pontifice à mudar Domicilio. Y hemos visto tambien con Reynaudo, que estuvo realmente en Perosa en 4. de Enero de 1235. y pues que nada de esto afirmamos, debemos consultar otro medio.

26 Tres cosas diremos en esto: La primera, que aun antes del año 30. estuvo realmente confirmada la Merced, desde su mismo principio, aunque no sea esta Confirmacion de la que tratamos. La segunda, que dado no hagamos caso de ella, ni sea de la disputa presente, la tuvo verdadera, y autentica en el dicho año 30. segun todos los Autores afirman. Y la tercera, que esta Bula, de quien tratamos, y llamaron de Confirmacion los antiguos, despachada en el año octavo de Gregorio IX. y 1235. de Christo, no fue de fòrmal confirmacion ( aunque virtualmente la contiene, y bastaria ella sola ) sino otra, que impetò San Raymundo en el año 1230. Todo lo qual, si lo probamos, bastarà para satisfacer al Notador, y à Diago, y defender la verdad de nuestras Historias.

(19)  
Vargas in  
hist. Ord.  
p. 1. lib. 1.  
c. 19. pag.  
54. lit. B.

(20)  
Orio in  
Tertul. c.  
1. disc. 1.  
§. 2. n. 84.



## TITULO II.

PROSIGUE LA MATERIA DEL  
*antecedente, y se prueba que fue confirmada la  
 Merced desde su origen.*

## §. I.



N el cap. 7. de la part. 2. pag. 79. entra muy zeloso el Notador à defagraviar la verdad, que le pareció tener tan ofendida el R. P. M. Colombo en sus especiales libros de la vida de N. P. S. Pedro Nolasco, y San Raymundo Nonacido; y pues hemos visto su fortuna en todo lo referido, nadie la espere mejor en lo por venir. Su primer passo fue imputarle falsamente, que puso dos confirmaciones de la Merced: vna en el año 1230. y otra en el de 35. fingiendo, que en ellas dice lo que nunca le pasó por el pensamiento; esto es, que aquella la concedió à San Raymundo de Peñasfort el Papa Honorio III. Y para que no se pudiesse, ò fuesse dificultoso encontrar, y examinar, si es así lo que le impone, cita con letras en la pag. 92. el libro 2. y cap. 17. de la vida de nuestro Santo Patriarca, donde no se acuerda de la confirmacion. Esta fue su costumbre en sus Notas, que la escogió por arbitrio; porque no pudiendo facilmente culpar, sino suponiendo deseuídos, huvo de vsar de citaciones inciertas, para que no le rastreassemos la impostura. Así lo hace en el lugar citado, poniendo lib. 2. por 3. lo mismo en la pag. 79. cometiendo en muy pocas lineas tres citaciones equiuocas; lo mismo en la pag. 87. 88. 93. y otras muchas. Y lo advierto aqui con esta puntualidad, y no sin intencion, porque en este cap. 7. y 8. de sus Notas, fue donde compuso, y fingió las proposiciones del R. P. M.

Colombo mas à su sabor, y como le convenian, para tener que impugnar, segun veremos en este, y los siguientes titulos.

2 Dice, pues, en el capitulo citado §. 4. pag. 92. y 93. que el P. M. Colombo pretende, que el año de nuestra confirmacion, fue el de 1235. *para introducir un sueño, y una novedad tan exquisita, que hasta aora jamás la ha pensado otro en el mundo. Debe ser ( prosigue ) por dexarlo todo dicho, como el Padre Remon: y por conciliar todas las opiniones, como el Reverendissimo Salmeron. Finge aora nuevamente el P. M. Colombo otra confirmacion mas en su Orden: una, que dice braxa à San Raymundo el Papa Honorio; cosa que no cabe en juicio humano: y la que el Papa Gregorio IX. hizo à San Raymundo de Peñasfort, essa aplica aora el P. M. à San Raymundo Nonat. Y para que se vean las contrariedades, impossibilidades, repugnancias, y contradicciones, que atropella el P. M. Chronista General de toda su Orden, por introducir este sueño, vamos con un poco de paciencia ajustando lo que escribe en este libro, y se verán las repugnancias, ò impossibilidades, más claras, que la luz del Sol.*

3 Si yo no confessasse, que son tan claras estas impossibilidades, como dice, ni conociera al Sol, ni menos supiera de luces. Digo, que las conozco por tales, y que todas son repugnancias, y contradicciones; pero cuyas? No de nuestro Chronista, sino del Padre Notador, que fingió su impossibilidad, para poderla publicar por sueño, y novedad nunca oida. Y digo

Tambien que me convengo en que tratemos con paciencia este punto, como lo hacemos en los demás, aunque causemos la pesadumbre de próximos; pues mas lo fue el Notador en menos palabras, que podrá satisfacer nuestro punto. Que San Raymundo de Peñafort impetrasse de Honorio III. nuestra Confirmacion en el año 1230. siendo ya muerto este Pontifice, no cabe en juicio humano, ni cupo en el de nuestro Historiador, porque nunca escribió tal desvío. Pero cupo en el Notador el soñar, que pudo decir tanto el P. M. Colombo. De este modo bien puede contarnos imposibilidades, que solo nos costara el trabajo de declarar su Autor.

4 Todo lo referido supongo, que es impostura, como veremos en el siguiente titulo, donde podrá defengañarse quien lea, si todo lo que piensa, y dice el Notador, que dixo el P. M. Colombo, concuerda con sus escritos. Y quando afirmasse, que tuvo dos confirmaciones la Merced (que no lo afirma) veremos tambien, si fuera sueño, y novedad exquisita, y si lo dixeron otros muchos en el mismo sentido, que nuestro Historiador, aunque bien diferente del que le imputa.

5 Parecele al P. Notador, que por decir aquel, que en el año 1230. tuvo la Merced vna Bula de Confirmacion, distinta de la de Concesion de Regla del año 1235. y octavo de Gregorio, concedió por esto dos Confirmaciones de la Religion; y esta es la novedad inaudita, que no cabe en juicio humano. Que hiciera su Paternidad, si nos oyera este titulo. Si alguno de los de su sequito le leyere, ruegole no se escandalice, porque aunque digamos mucho mas, que el P. M. Colombo, no ha de ser novedad, ni sueño, sino razon, instrumentos, y autoridad. Digo, pues, que la Merced estuvo confirmada, y quedó verdadera Religion, desde su mismo origen. Si espera las pruebas, vamos sin dilacion à ellas.

6 Y sea la primera la que procede de autoridad extrinseca. Porque defiende nuestra proposicion el P. Maestro, Doctor, y Cathedralico de Decreto Fr. Seraphin de Freytas en el Escolio de la Bula de Gregorio IX. (1) Defiendela el Obispo Rosense D. Fr. Melchor de Torres; (2) y parece confirmarla el Ilustrissimo Salmeron; (3) pues dice expressamente, que fue aprobada la Merced por el Obispo de Barcelona: y siendo en tiempo habil, en que (como luego diremos, y lo defiende el mismo Salmeron) gozaban aun los Obispos de España este derecho, se sigue, que aunque diga, que la confirmó despues Gregorio IX. siente, que fue solo ratificar la aprobacion del Obispo, ò confirmacion vniversal para toda la Iglesia; pues la de aquel no pudo jamás tener esta virtud, como todos los Theologos afirman.

7 Lo mismo defiende el P. M. Colombo en la Vida de nuestro Santo Patriarca, donde lo pudo reparar con mas admiracion de la que hizo sobre la del año 1230. (4) Lo mismo sintió el R. P. M. Fr. Juan Cabezas (honor, y credito de nuestra Provincia de Valencia) no en vno, sino en varios tratados, de los muchos que imprimió, apurando muchos instrumentos del Pleyto con la S. Trinidad, y muchas verdades historicas de nuestra Religion. (5) Y vltimamente el P. Fr. Juan de la Presentacion de nuestra Reforma lo dice expressamente en la Vida de Nuestro Santo Patriarca. (6) Y mas adelante afirma con autoridad del Rosense, ya citado, que obtuvo de Honorio III. Confirmacion autentica en 2. de Febrero año 1220. de cuyo dictamen trataremos presto en el siguiente titulo. Todos estos Autores à quien seguí yo en mi Demonstracion Política, son de la Religion, vnos modernos, y otros harto antiguos, y mas de lo que basta, para que al Notador no le escandalice el dictamen, como novedad, y sueño del P. M. Colombo.

8 Y si estos no le contentan à su Paternidad por domesticos, oy-

(1) Freytas in Schol. Bul. lar. f. 1. p. 2. in fine.

(2) Episc. Rosens. cent. 1. lib. 1. c. 30.

(3) Salm. Reuer. hist. p. 13. col. 2. in fine.

(4) P. M. Colomb. in vit. S. Pet. Nolasc. p. 154. co. 5.

(5) P. M. Fr. Juan Cabezas en la def. n. 50. en el arg. legal. med. r. n. 11. y en la discrep. n. 105.

(6) Fr. Juan de la Presentacion in vit. S. Pet. Nolasc. lib. 3. c. 1. p. 197. n. 2.

ga à los forasteros. El Ilustrísimo Señor D. Fr. Alonso de Sanvitores en su Sol del Occidente dice, que la Merced, aviendose fundado en el año 18. estuvo 12. años sin Regla despues de confirmada: esto es, hasta el año 1230. en que presume fue despachada la referida Bula de concesion de Regla por Gregorio IX. (7) Y consta, que quiso decir lo que pretendemos, porque su intencion es probar, que puede aver verdadera Religion confirmada, sin que goce Regla especial: y para esto pone el exemplo en la Merced, la qual le parece, que desde el año 18. hasta el 30. no tuvo Regla alguna, y fue sin embargo verdadera Religion confirmada. La verdad que tenga el supuesto, ya la veremos en su lugar, y solo por aora nos basta saber, que defiende este Autor fue confirmada la Merced ab origine. Así lo sintió tambien el R. P. M. Fr. Hermenegildo de S. Pablo en el que llama Desempeño de su gloriosa Religion; (8) donde no solo escribe nuestra proposicion, sino que la disputa, y prueba con autoridad, y razon. Defiendela asimismo, Don Joseph Felix de Amada en su Parangon historico. (9) Para la propria opinion nos cita el R. P. M. Fr. Hermenegildo de S. Pablo al P. Fr. Alonso de S. Antonio de la S. Trinidad, porque siente, que le sigue, ò debió seguir el dia, que nos propone instrumento, en que se afirma, que nuestra fundacion (ya fuesse en el año 18. ya en el 28. que inventa) se celebrò con autoridad, y Bula de Honorio III. segun diremos presto. (10) Otros muchos pudieramos citar, que fueron de este sentir expressa, ò virtualmente. Pero con los dichos puede desengañarse, que no es novedad, ni sueño la confirmacion del año 2230. distinta de la que comunmente presumen en el año octavo de Gregorio IX. pues tantos Autores adelantaron esta confirmacion de la Merced, hasta su mismo origen.

)S(

## §. II.

9 **L**A segunda razon es la que nace de instrumentos, de cuya autoridad se deduce. El primero es el 14. de los que dexamos escritos para el 18. en quien leemos vna clausula lemosina, que buelta en Castellano dice hablando de la fundacion: *Y puesto assí el Señor Rey mostrò vna Bula del Santo Padre de Roma Honorio, y dixo puesto de rodillas delante del Obispo, que él queria ordenar vna nueva Religion, &c.* Y luego profigne con todo el hecho de la fundacion. La calidad de este instrumento, ya se disputò en su lugar. (11) Citale el R. P. M. Fr. Hermenegildo de S. Pablo en su Desempeño, y prueba con el nuestro asumpto. (12) Y asimismo le refieren el P. M. Colombo, (13) el P. Fr. Juan de la Presentacion, (14) el P. Fr. Alonso de S. Antonio de la Santa Trinidad en su Primacia poco antes citada; y nuestro Obispo Rosense le refiere en substancia en su Centuria primera, que tambien citamos arriba. De su contexto sacaron todas nuestras Historias, y Constituciones el suceso de nuestra fundacion con sus circunstancias vniformes. Lealas, y confiera con el instrumento el curioso, y vea con especialidad al Ilustrísimo Señor D. Fr. Angel Manrique, y hallará la misma conformidad con su relacion. (15)

10 Por ella parece, que el Señor Rey Don Jayme gozaba facultad de Honorio III. para fundar esta, y qualquier otra Religion en beneficio de la Iglesia, y extirpacion de los Barbaros. Y si al Notador le pareciere exquisita esta prevencion, discorra por Cherubino, y hallará, que Pio IV. diò esta semejante facultad en Bula propia al gran Duque de Florencia Cosme de Medicis año 1561. para fundar la Milicia de S. Estevan: (16) y que la misma concedió Paulo 7. à Hentico 4. de Francia año 1608. para el Orden Militar de nuestra

(7)  
Sanv. Sol  
del Occid  
Præl. 6.c.  
1. n. 20.

(8)  
R. P. M.  
Fr. Herm.  
de S. Pab.  
del. p. 2. c.  
21. n. 5.

(9)  
Amad. Pa  
rang. hist.  
n. 3. 1.

(10)  
Fr. Alonf.  
de S. Ant.  
Prim. p. 2.  
f. 3. p. 20.

(11)  
Sup. lib. 2.  
tit. 2. n. 32  
& seqq.  
(12)

R. P. M.  
Fr. Herm.  
de S. Pab.  
vbi sup.

(13)  
P. M. Col.  
in vit. S.  
Pet. Nol.  
P. 149. col  
1. & pag.  
150. col. 1

(14)  
Fr. Ioan.  
de la Pres.  
in eadem  
vit. f. 124.

(15)  
Mariq. in  
Annal. Ci  
sterc. tom  
4. p. 133.

(16)  
Cher. to.  
2. pag. mi  
hi 86.

nuestra Señora del Carmen. (17) Y con mas especialidad lo podrá ver en la nobilísima Religion de Nuestra Señora de Montesa; para cuya fundacion obtuvo antes facultad, y Bula especial el Señor Rey Don Jayme el Segundo de la Santidad de Juan XXII. en 4. de los idus de Junio año 1317. (18) Cuyos indultos preventivos no dexaron de ser aprobacion virtual de semejantes Religiones. Con que si dicho instrumento nos refiere, que para nuestra fundacion mostró el Señor Rey Don Jayme al Obispo Bula especial para fundar qualquier Orden, ò Iglesia Secular, ò Regular, diremos tambien sin recelo, que en fuerza suya quedó virtualmente aprobada nuestra Religion ab initio.

II Y si para mayor seguridad de la existencia de esta Bula veremos discurrir sus motivos, y si fue vniversal, ò especifica, no diremos lo que se persuade algun Autor, que Honorio III. para despacharla dirigida individualmente (como presume) para la Fundacion de la Merced, debió informarle antes el Rey de su instituto, y forma de vida. (19) Porque si la Revelacion fue en 1. de Agosto, y les fue de tanta novedad, y estupor el anuncio, y precepto de nuestra Immaculada Maria, que por esto sienten comunmente los Autores, que esta Religion no fue idea, ni fabrica de humanos pensamientos; ni si les tuviera ya concebidos el Rey por el voto, que algunos dicen, fuera necesaria su Revelacion; no podemos decir, que desde 1. de Agosto, hasta 10. huviesse en tan poco tiempo avisado el Rey al Pontífice. Y así debemos discurrir otro fundamento, como lo hizo el P. M. Colombo; (20) y decir con alguna mayor claridad, que por concesiones Apostolicas, hechas al Rey Don Sancho de Aragon, y todos sus successores por los Papas Alexandro, y Urbano Segundos, y Gregorio VII. segun refieren Beuter, (21) Zurita, (22) Belluga, (23) Don Juan Briz Martinez, (24) y otros muchos, tenían

poder, y facultad los Reyes de Aragon para restituir, fundar, y erigir Iglesias, y Conventos, excepto las Cathedralas. Y que esta gracia se pueda, y deba estender à nuestro caso lo entendieron así Miguel Carbonell, citado por Beuter (25) Belluga, nuestro Maestro Fr. Juan Cabezas (26) y todos los demás Autores citados, que refieren executò el Rey nuestra fundacion en virtud de alguna de estas Bulas, que dicen presentò al Obispo: ya sea de las antiguas, ya del mismo Honorio, que debió confirmarlas; por la qual sienten todos, que sin otra licencia especial podian los Reyes proceder à fundacion de nuevos Conventos, y aun Religiones, y Milicias nuevas, segun necesitaba entonces la expedicion de los barbaros, y el fomentar la nueva christiandad, que se establecia en los conquistados Reynos.

12 La razon de todo esto es, porque *favores sunt ampliandi, & ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus*. Las gracias siempre se entienden con latitud, y no debemos limitar la ley, quando no distingue ella misma. Y es cierto, que estos Privilegios no declaran, que las Iglesias, ò Monasterios ayan de ser de Religiones ya fundadas, y aprobadas; sino que absolutamente dicen, puedan los Reyes restaurar, ò fundar de nuevo qualquier Iglesia, ò Convento, con sola excepcion de las Cathedralas: cuya limitacion *firmat Regulam in contrarium* para todo lo demás fuera de ella.

13 Confirmase lo mismo. Porque, ò esta Bula contenia formal, y expresa licencia de Honorio, ò qualquier otro Pontífice; para fundar alguna Religion Militar (que es lo que mas convenia entonces, y lo que fundò el Rey en hecho) ò era solo confirmacion de otras anteriores; y de qualquier modo se sigue nuestra intencion. Porque se infiere con evidencia, que si todo el Consejo del Rey, y la junta de muchos Obispos, y otras personas doctas, y sobre todo S. Raymundo

(23) Bellug. in Spec. Princ. Rub. 16.

(24) D. Fr. Juan Briz Martinez. hist. de S. Juan de la Peña li. 4. c. 21. p. 681. col. 2.

(25) Beut. vb. sup.

(26) R. P. M. Cab. en la Disc. n. 95

(17) Idem to. 3. pag. mihi 229.

(18) D. Hypo- lit. Samp. Montesa illust. p. 1. n. 26.

(19) R. P. M. F. Hermeneg. de S. Pablo. vbi sup.

(20) P. M. Colombo. in vit. S. Pet. No. laf. vb. sup.

(21) Beuter li. 2. c. 9. p. 43. & 44.

(22) Zurita li. 1. Anni 6. 32.

do de Peñafort, que era entonces la mejor lumbrera del Derecho, se resolvieron à obrar por dicha Bula, sin reparo de la nueva prohibicion del Concilio (dado que tuviese ya vigor en España) debieron sin duda tener por cierto, que en estas Bulas, se contenia esta facultad, y que podian vsar de ella sin escrupulo. Y no se puede sospechar lo contrario sin manifesto agravio de tal Senado, y Varones. Pero pues el instrumento dice con claridad, que fue la Bula de Honorio, y este fue posterior al Concilio, debemos entender, que indultò con nuestro Rey su Decreto, y que su fundacion tuvo todo lo que necesitaba, para ser conforme al Derecho, y la Autoridad Apostolica.

14 El segundo instrumento es otra Bula de Nicolao V. del año 1448. y segundo de su Pontificado; con la qual se confirma esta facultad previa que discurrimos. Porque hablando de nuestra fundacion por los Señores Reyes, dice así: *Apostolicę Sedis ad id auctoritate suffulti, Monasterium Beate Mariae de Mercede Redemptionis Captivorum Barcinonense de novo fundaverunt, & erexerunt, instituentes.* (27) Expresamente dice, que tuvo nuestro Rey facultad, para fundar de nuevo nuestra Religion de Cautivos en el Convento de Barcelona, que todo denota ereccion de nueva Orden, como lo dice el termino *de novo*.

15 El tercer instrumento son todas aquellas Bulas arriba referidas para el año 18. Porque si en este no se huviesse fundado la Merced canonicamente (como dixo Nicolao V.) y fuera su novedad contraria al Concilio, no la contaràn los Pontifices por instituida en dicho año. Porque lo que fuera delito, y accion odiosa à su autoridad, y Decretales, no la avian de referir por hazaña, ni confesar su verdadero ser, y principio, quando segun el Concilio, mas debieran tenerla por irreligion, y desorden. Luego debemos creer, que entonces la tuvieron por Canonica,

ca, y no contraria al Concilio, como fundada segun el Derecho antiguo, y legitimamente confirmada por el Ordinario, ò por la previa facultad referida.

16 Y se confirma esto mismo con lo que es muy digno de ponderacion. Porque muchas otras Bulas concedieron muchas indulgencias en el dia 10. de Agosto, en que se fundò la Merced, explicando nuestro Santo Padre Inocencio XI. tres veces, que fue en el año 1218. y concediéndole rezo, y fiesta especial en accion de gracias. Y siendo siempre el objeto de estos, y aquellas alguna Santidad, en quien no cabe accion de gracias por lo que fuera culpa, y delito; es cierto que en el dicho año, y dia tuvieron por canonica, y santa esta institucion, y no contraria al Concilio.

17 Confirmase mas con las palabras de la Bula de Clemente VII. dada en 4. de Agosto, año 1523. en la qual haciendo relacion de averse fundado la Merced en dichos dia, mes, y año, dice, que desde entonces muchos Pontifices Romanos: *Ex tunc diversi Romani Pontifices* le concedieron muchos Privilegios, y gracias. Luego sienta, que desde aquel punto obravo la acceptacion Apostolica por Honorio III. y que le concedió algun indulto, que fue por lo menos el de su ereccion. (28)

18 Pero sobre todo se pondrà, que la Merced fue hechura, y fundacion de nuestra Gran MARIA, por cuyo precepto, y dictamen se le diò inmediatamente principio. Y si no le huviera de tener verdadero, ni fuera ya tiempo licito, respecto del Concilio, no lo mandaria tan absolutamente, ni dexaria de advertir, que se impetrasse primero, como se lo advirtió Christo à Santa Brigida, quando la mandò fundar la Religion de San Salvador, dandola Regla propria, escripta de su mano; la qual, ya por su novedad, que era lo que formalmente prohibia el Concilio, ya por ser en tiempo muy posterior, en que estava ya introducido en toda la Iglesia su Decreto, la

(27)  
Bull.Ord.  
f.88. col.  
2. & 2.

(28)  
Bull.Ord.  
f.167.c.1.

ordenó también solicitasse Confirmacion Apostolica, sin cuyo consentimiento sensible no podia subsistir nueva Regla. (29) Nada de esto sucedió en la Revelacion, y dilatados coloquios, que se refieren entre la Virgen, y nuestro Sagrado Patriarcha, San Raymundo de Peñafort, y el señor Rey Don Jayme. Ni les infundió mocion (como consta de el hecho) para que primero impetrasen el consentimiento Apostolico. Y no es creible, que Dios, ni su Bendita Madre diessen lugar, ni permitiessen inobediencia, ni desorden en la fundacion de vna Religion, que era tan de su voluntad, y precepto.

19 No ignoramos, que despues de la publicacion del Decreto de este Concilio, ninguna fue verdadera Religion, sin aquel consentimiento, y noticia, ó sin las condiciones suyas, que veremos presto, pues les fulminó nulidad con aquellas palabras: *Prohibemus, nequis de cetero Religionem inveniat.* Pero tambien sabemos, que antes de dicho Concilio, y aun despues de él, antes de publicarse, podian, y usaron siempre los Diocesanos admitir, y confirmar Religiones dentro de sus distritos, sirviendoles de ratificacion el consentimiento tacito de los Pontifices, como enseñan constantemente todos los Theologos, y se deduce de el mismo Concilio; pues por conocer tan radicado este Derecho, no aviendo otra disposicion en contrario, le quiso alterar, y prohibir, haciendole privativo de solos los Pontifices. Y se contiene claramente en la Decretal de Gregorio X. que reproduce la del Concilio Lateranense; (30) en la qual exime de la sentençia de supresion las Ordenes del Carmen, y nuestro Padre San Agustin; porque se instituyeron (dice) antes de dicho Lateranense, y siendo ya verdaderas Religiones, confirmadas por el Derecho antiguo.

20 Y si todo esto lo dudare el Notador, lea sobre todos los demás Autores en Jodoco Coccio en el tom. 2. de su Theforo de la Fe todo el lib. 4. de *Vita Monastica*; y

lea tambien al Padre Suarez con muchos otros que cita, (31) y hallará determinado por todos los Santos Padres, y Concilios contra algunos Hereges; que todas las antiguas fueron verdaderas Religiones, como las de oy, con formal rigor de vida comun, Regla, y Votos. Y si lo creyere así, como debe, diganos qual de aquellas tuvo mas confirmacion, que la de los Obispos, y el vfo, con el consentimiento tacito de Pontifices. Consultese al Padre Vazquez, (32) Thomás Sanchez, (33) Trite-mio, (34) y otros, que ponen la misma Religion confirmada por Alexandro III. aunque el P. Mendo refiere otras Confirmaciones mas antiguas. (35)

21 Sentado este principio por mayor del discurso, hemos de proceder à otro; porque tambien es cierto, que el Concilio Lateranense, celebrado dos años antes de la fundacion de la Merced, no estaba aún admitido, ni publicado en España el año 1218. hasta que despues en el de 1229. dispuso su execucion el Cardenal Sabiente, que para este, y otros fines vino por Legado à España. (36) Y fue tanto lo que tardó en otras partes el obtemperarse este Canon de las Religiones, que 59. años despues le huvo de reproducir Gregorio X. en el Concilio Lugdunense. (37) Con que diremos, que en el año 18. gozaban aún los Obispos en España de la antigua possession, y costumbre. Luego queda, que en virtud de esto digamos, que la Merced fue confirmada, y verdadera Religion desde su principio; y que qualquiera aprobacion, que despues obtuvo, solo fue revalidar vna, y muchas veces la que le dieron los Obispos, segun vimos en muchas Religiones, que alcanzaron muchas Confirmaciones, sin agravio de la primera. Con ella declararon, que su fundacion avia sido canonica, y sin contravencion al Concilio, fundandose en tiempo habil.

22 Lo qual debemos entender así; pues siendo tan grave de su naturaleza esta culpa, despues de

(29) Revel. S. Brig. li. 4. c. 13.

(30) C. Relig. vnic. tit. de Relig. domib. in 6.

(31) Suar. t. 7. de Religi. lib. 3. c. 4. n. 1. & 23

(32) Vazq. t. 2. r. 2. disp. 165. c. 4. n. 40.

(33) Sañc. li. 7. de impeda. Matrimo. disp. 25. n. 10.

(34) Trit. li. de laud. Car. mel. c. 5.

(35) Mend. de Ordinib. Milit. disp. 7. q. 5. n. 108. & q. 2. n. 20.

(36) Peña in not. ad c. 6. vita S. Raym.

(37) In 6. Decre. lib. 3. tit. 17. de Religi. Di. mi. c. 1.

(38)  
Apu. Suar  
tom. 3. de  
Relig. lib.  
2. cap. 17.  
n. 29.

(39)  
Bull. Cherub.  
to. 2.  
const. 99.  
Sixt. V.

(40)  
Ibid. to. 4.  
const. 110  
Urb. VIII

(41)  
R. P. M.  
Fr. Herm.  
de S. Pabl.  
desempe.  
p. 2. c. 21.  
n. 1.

aquel Decreto; ni se indignò el Pontífice contra sus Fundadores; ni precedió abfolucion de las censuras, que quieren anexarle algunos, (38) como sucedió à las que suprimieron Sixto V. (39) y Urbano VIII. (40) negandoles la Confirmacion por el atentado de su fundacion. Por lo mismo fue mal recibido de su Santidad el Fundador del Tardon, y absuelto primero antes de conseguir su optado. (41) Nada de esto sucedió, ni executò Gregorio IX. sino que admitió à S. Raymundo con la benignidad, que verèmos: ni de Honorio III. leemos demonstracion alguna.

### §. III.

23 LA tercera razon es la que nos ofrece la misma intencion, y texto del Concilio; sobre la qual serà necesario difundirnos para desentrañar este punto, que creo no serà sin provecho; porque su fin solo parece que fue prohibir, que en adelante se fundasse Religion alguna, levantando Regla propria; pero no que se instituyesse baxo de algunas de las aprobadas: La razon es, porque aunque por aquellas palabras de el cap. 9. *Ne nimia Religionum diversitas gravem in Ecclesia Dei confusionem inducat*, parece claramente, que su fin es evitar la confusion de Religiones, que pueden hacer de su numero, importa primero entender, que quiso significar por la palabra *Religionum*. Segun mi inteligencia (que sujeto à otro mejor sentir) no fue su intencion sino prohibir, y evitar la novedad, y diferencia de reglas. La razon es primeramente, porque yà dexamos escrito, que estos dos terminos: *Ordo*, y *Regula*, suelen ser identicos en las Bulas. Y si por otra parte consideramos, que son de esta misma condicion *Ordo*, y *Religio*, y que promiscuamente se viupan en vna misma significacion, diremos tambien, que *Religio*, y *Regula*, son vna misma cosa.

24 Segundo: porque para evi-

tar esta novedad de Religiones, dispone el Concilio, que el que quisiere convertirse à la Religion, *vnam de approbatis assumat*. Y el que pretenda fundar nuevo Convento, escoja asimismo institucion, y Regla de las aprobadas: *Regulam, & institutionem accipiat de approbatis*. En cuya inteligencia decimos, que esta prohibicion, y Decreto fue condicional, y que dexò libre el Concilio la fundacion de nuevas Religiones, ò Conventos; con tal, que escogiesen vno de los Institutos, y Reglas aprobadas. La razon es; porque con esto solo pudo pretender el Concilio aquella seguridad en las nuevas Religiones, segun la parte en que necesitan de aprobacion, y mucha prudencia, y examen: y en la que pueden peligrar los errores, como los de los Fratricelos, Begardos, y Valdeses, que dieron motivo al Decreto. (42)

25 Quatro partes solamente pueden hallarse en vna Religion. La primera es la substancia de sus tres Votos, Pobreza, Castidad, y Obediencia, baxo de vna vida solemne, y comun. La segunda es la Regla; la tercera el Instituto; y la quarta los particulares Estatutos, sin los quales puede muy bien subsistir, como tambien sin Regla. En quanto à la primera, debemos tener por cierto, segun enseña Belarmino, (43) y todos comunmente, que ninguna Religion, en quanto à su naturaleza, y substancia, necessita de Confirmacion Pontificia; porque es estado, y perfeccion Evangelica, instituida, y confirmada por Christo, seguida de sus Apostoles, y continuada hasta oy desde los principios de la Iglesia. En quanto à la tercera de los Estatutos, es tambien Doctrina del P. Miranda, (44) y otros, que no necesitan de aprobacion; porque dice, que se pueden immutar, y alterar à disposicion, y consejo de los Superiores, segun lo vemos *in praxi*.

26 Con que nos queda solo, que las partes de la Regla, y el Instituto, sean vnicamente el objeto de la Confirmacion Apostolica, que reservò à su Santidad el Concilio.

La

(42)  
Bellarmi.  
tom. 1. lib.  
2. de Monach.  
c. 4.

(43)  
Idem ibi.

(44)  
Miranda,  
to. 1. Manual.  
q. 3.  
à 2. in fin.

La razón es, porque, como dice Belarmino en el lugar citado, la Regla (y lo mismo es del Instituto) consiste en el modo con que se professa aquella substancia de vida, y perfeccion Evangelica: y como este pueda ser vario, y no esté con claridad en el Evangelio, pende todo de la direccion, y autoridad humana, que se reservò al Pontifice, por dicho Concilio; cuya disposicion, segun esto, solo parece quiso prohibir se fundassen nuevas Religiones, con especiales Institutos, ò Reglas, fuera de las aprobadas. Y que si las quisiesse fundar, se huviesse de admitir vno de aquellos, y estas; con cuya condicion, nadie parece que quedò excluido de poder instituir nueva Religion, ò Convento.

27 Porque demos caso, que despues del Concilio tratasse oy vn Principe Catholico de instituir en su Reyno vna Casa, Congregacion, ò Milicia de Hospitalidad, Redencion, ò profesion de Armas contra los Paganos; sin mas votos, que los tres comunes; sin mas Regla, ni Estatutos, que los de San Benito; si todo esto se obrasse con sola autoridad, y en manos del Obispo, necessitaria acaso de Confirmacion Apostolica? Yo siento (con la debida sujecion à la Iglesia) que de ningun modo, sino solo para ratificar la del Obispo, y hacerla universal para toda la Iglesia; para lo qual tenemos el exemplar de la Sagrada Religion del Grande, y Milagroso Padre San Francisco de Paula, cuya gravissima Religion confirmò, y aprobò el Arçobispo de Cosencia Pyrro, por su Constitucion de 13. de Noviembre año 1471. y prueba con otros Autores, que lo pudo hacer en terminos del Concilio, el doctissimo Peyrinis, con la misma razon que hemos dado, porque dice no se quitò esta autoridad à los Obispos, sino solo el que aprobassen nuevas Religiones con Institutos, y Reglas especiales, como se deduce del consentimiento del Santissimo Sixto IV. que ratificò dicha confirmacion, sin darla por infecta, ni fuera de los terminos de su facul-

tad, pues nada contenia de nuevo dicha Religion referida. (45) Y lo mismo diriamos de esta Religion, ò Milicia, que suponemos; porque en quanto à la substancia de los votos no seria novedad. La Regla de San Benito es antiquissima, y confirmada. Y asimismo, estan canonizados por Santos en las Divinas Lerras, en los Sagrados Canones, y en muchas otras Ordenes los Institutos de Hospitalidad, Redencion, y Armas. Pues que tuviera que confirmar el Pontifice?

28 Antes fuera esta vna Religion ideada expresamente, segun la intencion del Concilio; porque dado que se prohibiesse à todos los Obispos esta confirmacion, se limita claramente con la excepcion de ser nuevos la Institucion, y Regla. Y es constante, que la excepcion *firmat Regulam in contrarium*: Luego se sigue, que purificadas estas condiciones de no ser nuevas la Regla, ni el Instituto, podrian fundarse Religiones con sola la autoridad del Obispo; y mas hablando el Concilio de las Religiones, que profesan pobreza en comun: por cuya causa quisieron algunos, que no se debia estender à las otras. (46)

29 Y si nos dicen, que vna Religion assi fundada, yà no fuera diferente Religion, ò que si lo fuera, seria contra el Concilio, que pretendiò evitar su confusion, que nace de la variedad. Respondo primeramente, que no es del caso la instancia. Porque lo que disputamos, solo es, si en terminos del Concilio fuera Canonica esta fundacion con sola la autoridad del Obispo, no levantando nuevo Instituto, ni Regla. Y esto hemos concluido, que si, segun el texto; que ahora sea, ò no vna misma Religion con aquella, cuyo Instituto, ò Regla recibe, es diferente duda, que podremos resolver facilmente, respondiendole en segundo lugar: Que esta fundacion seria, ò podria ser Religion distinta; porque si escogiesse el Instituto de vna, y la Regla de otra, cumpliria la condicion del Concilio, y no seria esta, ni aquella. Todas se distinguen por

(45)  
Peyr. to. 2.  
q. 4. c. 10.  
pag. mihi  
191. n. 2.  
& 3.

(46)  
Apu. c. 1.  
dem. vbi  
sup. n. 3.

mas,

mas, ò menòs votos; por la condicion de ellos; por el Instituto, y fin especial, ò por la Regla. En qualquier cosa de estas que varien, resulta diferente Religion, y con formalidad bastante, para que por lo menos entre si se distingan, quando no de sí mismas; lo qual digo, por la mudança que hicieron por indulto algunas Mendicantes, respecto de la pobreza en comun; y algunas Militares, respecto del voto de castidad: y como la Merced, que ya no admite oy Cavalleros, sin dexar por esto de ser las mismas Religiones, como notò Pellizario. (47) Y digolo tambien, por la diversidad tan substancial en los votos de la Sagrada Compañia de Jesus, cuyos Profesores, por vnirse todos al fin especial de vn Instituto, toman la vniidad de este objeto. Si la nueva fundacion recibiese baxo de los tres votos el Instituto Militar, y la Regla de N. P. S. Francisco, ni seria alguna de las Militares, ni la de San Francisco, porque ni esta professa las armas, ni alguna de aquellas vive con esta Regla. Y podria distinguirse tambien de vna, y de otra por los votos: Luego podria fundarse diferente dentro los terminos del mismo Concilio.

## §. IV.

30 **S**ENTADA, pues, toda esta declaracion por mayor del discurso, llegamos ya à la menor, diciendo, que los que concurren en la fundacion de la Merced, estuvieron muy en los terminos del Concilio; porque no procedieron à ella, sino cumpliendo las dos condiciones de su Decreto, de admitir Instituto, y Regla confirmados: las quales purificadas, no pudo dudarse ser Canonica Religion, segun el Derecho antiguo. Pruebese esta verdad: Porque escribiendo el señor Rey Don Jayme à la Santidad de Honorio III. tres dias despues de la fundacion, segun parece en el fragmento de nuestra vida de San Raymundo, le ponderò con

mucha especialidad en ella, que no professaba, ni avia escogido la Merced otra Regla, que la de S. Agustin: *Aut tamen aliam, quam Augustini Regulam non admiserunt, nec aliquam Constitutionem in aliquo edicerunt.* Y juntamente le diò cuenta, que la avia fundado con Instituto Militar: *De Religione Militum, quam e Caelo descendente Virgine, &c.*

31 Despues de esta escribiò el mismo Rey otra carta con San Raymundo de Peñafort el año 1229. à la Santidad de Gregorio IX. para que suplicasse la Confirmacion Apostolica; no porque juzgasse invalida la fundacion, por lo menos, respecto de los Obispos, que la avian admitido, sino para mayor firmeza, ò para que la tuviese vniuersal en toda la Iglesia, como para lo mismo impetraron otras Religiones muchas Confirmaciones Pontificias. En ella dice asì su Magestad, hablando de nuestros primeros Padres: *Tanta inter eos fulget Sanctitas, ut ad literam Augustini profiteantur Regulam, nec hucusque aliquam erexerint specialem Constitutionem, &c.* Y mas adelante, hablando de San Raymundo, y llamandole *Confundator, & Socius*, dice: *Et nobis asstitit, cui principaliter, & hunc fundavimus Ordinem::: sub Militari more constituentes, &c.* De modo, que en las dos cartas ponderò muy especialmente su Magestad, que avia fundado su Religion de la Merced, baxo del Instituto de Militar, y aprobada, y de la Regla de San Agustin antigua, y confirmada en la Iglesia, sin que se huviesse inventado novedad, ni observancia de alguna Constitucion, ò Regla diferente. Por todo lo qual debemos entender quan presente tuvo el Rey el Decreto, y condiciones del Concilio; pues toda la fuerza de sus cartas la puso en persuadir à estos dos Pontifices, que avia fundado la Merced, baxo de Instituto, y Regla aprobados, como disponia el Concilio.

32 Lo mismo refiere nuestro Anonimo en la vida de San Raymundo con estas palabras: *Cam*

(47)  
Pellizar. 1  
de Regul.  
tract. 1. c.  
3. sect. 1.  
n. 13. &  
34.

*Enim dubitarent multi Prelati simul iuncti, quam Regulam profiterentur Religiosi illi, prevaluit Raymundus, & tradidit eis Augustini Regulam observandam.* Junta de muchos Prelados dice que hubo para eleccion de Regla, porqué esta solo fue el reparo de aquellos Varones, para cumplir el Concilio. Sabian, que el Instituto de Militar, era ya Canonico: Que emplearse con las armas, y otros medios contra los infieles, para despojarles de nuestros Cautivos, era el fin ya aprobado en todas las Militares: Y que por consiguiente nuestro quarto Voto, que tuvo por objeto esta Redencion, era sin disputa santo, y licito, & de meliori bono; con que solo tuvieron necesidad de consultar la Regla, que fuese tambien como la pedia el Concilio. Por esta causa pondero con tanta puntualidad este Anonimo, que hasta el año 1236. ò 1240. no tuvieron otra Constitucion nuestros antiguos: *Nec usque ad annum XL. habuerunt aliam Constitutionem, ad minus usque ad annum XXXVI.* Con lo qual no quiso decir, que hasta dichos años no tuvo la Merced otra Constitucion, en quanto suena Estatutos diferentes de Regla; pues es cierto, que les dió San Raymundo *certas vivendi leges*, como dice la Decretal, y confessamos todos. Lo que nos significa, solo es, quererles defender del escrúpulo, y transgresion del Concilio, y dar à entender, que obraron nuestros primeros Padres muy conforme à sus Canones; pues en todos los 18. años, ò 22. que corren desde el de 1218. hasta el de 1236. ò 1240. no guardaron jamàs, ni se fabricaron otra Regla, sino la de San Agustín; porque segun las opiniones confusas de aquel tiempo, en quanto à la eleccion de Gregorio, por estos años de 36. ò 40. pudo entender con alguna duda, que se nos concedió dicha Regla, y que en ellos debió concurrir el año octavo de su data. Y como en los años antecedentes parece que pudo tener la Merced alguna libertad en professar alguna Regla, y aversele ya fa-

bricado à su arbitrio, para que nadie lo sospechasse, ni que en esta avia contravenido al Concilio; por esta razon advirtió el Anonimo, que hasta dichos años no tuvo otra Constitucion en forma de Regla, sino que professaron la misma de San Agustín, que les confirmó después el Pontífice; ni aunque les concedamos aquellas ciertas leyes, que les dió San Raymundo, no las tuvieron tampoco en forma de Regla, ni contenian novedad alguna, que fue lo que pretendió evitar el Concilio, pues eran de la misma condicion de la Regla, y copiados todos sus apices del exemplo de otras Religiones, y Constituciones aprobadas, como mas largamente diremos en su lugar, y explicaremos mas esta materia. (48)

33 Y es digna de ponderacion otra representacion que hizo el Rey à la Santidad de Gregorio IX. que parecerà ligereza, si no se considera el misterio: porque hablando de San Raymundo, dice, que solo ayudó à vestir el habito, tomándole en sus manos, por la parte posterior: *Accipiens à tergo habitum, nobiscum, & cum Episcopo primum Religiosum induit.* Con lo qual quiso denotar, que la principal accion, y autoridad de esta fundacion, no avia sido la privada de San Raymundo, sino la publica del Obispo, y su Magestad; porque aun en cosa que no podia padecer escrúpulo, quiso no solo dar à entender, que en esta obra avia influido la Autoridad Eclesiastica, acompañada de de la Real (que es la otra condicion canonica, que supone el Concilio, segun el Derecho antiguo de los Obispos) sino que San Raymundo avia concurrido, no como principal, ni como Autor, sino como auxiliar, y persona accesorio, que en este hecho avia obrado, solo por eleccion, y devocion del Obispo, y su Magestad, que es el que se atribuye la principalidad de la fundacion: *Qui principaliter, & hunc fundavimus Ordinem.* Con lo qual pretendió escusar à San Raymundo con su Santidad de alguna indignacion Apostolica, si acaso

(48)  
Vide infr.  
in hoc lib.  
tit. 13. n.  
10.

por este informe le concibiese Autor de la fundacion, y transgressor del Concilio.

34 Nada sucedió, ni se verificó este rezelo; porque no ay Historia, Autor, ni Escritura, que diga se indignasse su Santidad, ni que dió por infecta la fundacion; con que se debe concluir, que Gregorio IX. la tuvo por legal, y canonica, y por confirmada en su mismo origen, por la autoridad del Obispo. Y si consideramos este mismo juicio en Honorio, quando tuvo la noticia de la fundacion, sin constar, que respondiese al Rey con sentimiento de la novedad, se confirma el mismo discurso, y aun se reduce en los dos Pontífices à vn

genero de confirmacion; que llaman *vivæ vocis Oraculo* (como dixo Freytas) (49) la qual, en todo Derecho es del mismo valor, que las autenticas, aunque no de la misma solemnidad. Antiguamente todas las Religiones fueron confirmadas, y canonicas, no por algun instrumento publico de los Obispos, como son oy las Bulas de esta calidad, sino por dár su consentimiento expreso, y tolerar su nueva Religion los Pontífices. Y aviendo todo esto sucedido en la Merced en su mismo principio, no ay razon, para que no la consideremos verdadera Religion desde entonces.

(49)  
Freyt. in  
Sch. Bul-  
lar. fol. 2.  
pag. 1.

### TITULO III.

PRUEBASE, QUE LA MERCED  
no fue confirmada por Gregorio IX. el año 1235. ni  
es Bula de formal Confirmacion la que  
el Notador pretende.

#### §. I.

**D**esembarzados ya de lo que no debió presumir el Notador, que diríamos, llegamos ya al punto principal, y critico de sus Notas, donde fulminó su mayor censura, porque fue donde le pareció, que nos tenia cogidos sin disculpa. Aqui nos publicó evidentes antinomias, y contrariedades de nuestros Autores, con lo del año 30. y octavo de Gregorio. Aqui nos satiriza con la brevedad de su Bula, que siempre que la nombra la llama *pequeña*, ó *pequeñita*; y alguna vez con ironia *gran Bula*, aprendiendo todas estas diminuciones del Padre Fr. Juan de la Concepcion (à quien tantas veces cita en este, y otros passos) que la llamó tambien *Bula breve*, *corta*, y *seca*; y que es tan pequeña

ta, y corta, que la puede llevar en el pico, &c. (1)

2 No entendemos lo que este Padre incluyó en su *etcetera*; pero bien se descubre el respeto à tan sagrados instrumentos, y que parece menospreciar, y deslucir la magnitud del beneficio Apostolico, solo por la brevedad material: y que segun esto merecerán tambien tales terminos los de muchas otras Religiones; y especialmente la primera confirmacion de la de N. P. Santo Domingo, y nuestra Señora del Carmen, dadas por Honorio III. y la de la Milicia de San Lazaro, por Alexandro IV. cuyo texto no fue mas difuso, ni de mas lineas, y aun voces, que el tenor de la nuestra.

3 Para este punto recogió el Notador todas sus piedras, *quasi ad acceruum Mercurij*; porque le quiso hacer Padron, y Cruz de nuestras

(1)  
Fr. Juan  
de la Con-  
cepc. in  
Apol. n.  
33. & seq.

Hist.

Historias; condeñando toda su fee con este escarmiento. Pasease por su trivial, bolviendo, y rebolviendo muchas veces esta memoria, como quien se goza de repetirla al mundo, para que conozca en el à todos nuestros Autores crucificados, y pendientes de la que llama falsedad. Y en fin aqui se vè mas injuriado el R. P. M. Colombo de lo que pudieron pecar sus libros, y pluma, pues le castiga por culpas nunca soñadas, aunque nos le quiere dormido.

4 En la part. 2. pag. 92. empieza el pleyto de este, que llama batallon de nuestras Historias sobre el año de nuestra confirmacion; y entrando con nuestro Historiador, emprende su impugnacion con vna impostura. Dice que se aparta de todos nuestros Autores, que dan la confirmacion en el año tan errado de 1230. y la pone en el de 35. para introducir vn sueño, y vna novedad tan exquisita que hasta agora jamás la ha pensado otro en el mundo. Porque le parece, que con esto defiende dos confirmaciones, vna en el año 30. y otra en el 35. Pero al P. M. Colombo no le pasó tal por el pensamiento, porque antes bien prueba de proposito lo contrario, que se confirmó la Merced en el año 1230. y q̄ la Bula del año 35. no fue de confirmacion. Y si esto le parece que es sueño, y que jamás lo ha pensado otro en el mundo; tuvo muy poca noticia de Autores, pues son tantos los que veremos estraños, y propios, que expreslamente lo afirman.

5 Y quando nuestro P. M. dixera, que fueron, y hubo dos confirmaciones diferentes de la Merced en los años 30. y 35. no solo no sería sueño, y novedad exquisita, sino que antes le pudiera culpar, porque no dixo, que con estas dos fueron seis entre todas. La primera, y segunda, estas de que tratamos. La tercera de Inocencio IV. año 1245. (2) La quarta de Urbano IV. referida, y tomada por exemplo. En otra de Clemente IV. que fue la quinta. (3) Cuyo tenor aviendose perdido restauró Calixto

III. (4) Y la sexta de Nicolao IV: (5) sin otras, à quien pudieramos dar el mismo rigor. Porque tanto como esto cayò en gracia de los Pontifices nuestro sagrado Instituto, y Religion de Maria, que no vna, sino muchas veces, quisieron ilustrarla, y complacerse en ella para mayor aplauso, y firmeza de sus grandes obras. Así como el Eterno Padre, aviendo declarado dos veces à Christo por Hijo suyo complaciendose en sus hazañas, y obras: *Hic est filius meus dilectus, in quo mihi bene complacui*; (6) no parece que le bastò esta firmeza, sino que pidiendole el hijo nueva declaracion, y confirmacion de su misterio: *Pater clarifica nomen tuum*: respondió diciendo: *Clarificavi, & clarificabo*; (7) que yà lo avia hecho en el Jordán, y el Thabor, y que aun le daría mayor firmeza.

6 Fue tan soberano el misterio, y tan heroyca la caridad de entregarse vn Dios por la redempcion de los hombres, que para la dificultad de nuestros pensamientos, fue necesario, que Dios lo declarasse muchas veces. Esto mismo en su modo le sucedió à la Merced. Porque su instituto fue semejante, y à imitacion del de Christo, como dice la Iglesia: *In tue charitatis exemplum*: (8) y como tal no fue hijo de la tierra, ni pensamiento de hombres, sino solo de Dios, y su Madre Santissima, que le baxò del Cielo. Y fue tal su novedad, y asombro, que en Roma causò terror (como diremos presto) y entre los Sabios llegó à disputarse, si era su empeño licito: (9) y muchos politicos no quisieron entender, que era la mayor hazaña de la caridad; llegando à tanto la diffidencia, y temeridad de alguno (en quien estudiò el Notador sus Notias) que le llamó dañoso. (10) nuevamente se ha repetido esta proposicion en otro Memorial, que se divulgò el año pasado de 1684. contra la qual hablé yà en mi Demonstracion largamente. (11) Por todo esto convino, y disputo Dios, que no solo vna, sino muchas ve-

(4)  
Ibid. f. 92  
(5)  
Ibid. f. 32

(6)  
Matt. 17

(7)  
Ioan. 12

(8)  
In Orat.  
Offic. S.  
Pet. Nol.

(9)  
Apud Pel  
liz. tom. 1  
Man. Re-  
gul. tract.  
4. c. 4. lect.  
2. q. 5. ni  
30. p. 410  
col. 1.

(10)  
Fr. Alon.  
de S. Ant.  
Prim. p. 2  
f. 103. Ad  
dic. p. 3. n.  
7. & seq.

(11)  
Demonst.  
leg. y pol.  
tit. 37. n.  
20. & seq.

(2)  
Bull. Ord  
f. 5.

(3)  
Ibid. f. 20

ces fuesse confirmada en terminos la Religion de la Merced, y que aplaudiesen repetidamente los Pontifices la mayor caridad de sus obras. Con lo qual podrá entender el Notador, que aunque dixesemos fueron dos las Confirmaciones, de que tratamos, no solo no fuera novedad exquisita, sino diminuta, pues tuvo quatro mas autenticas, y formales; y su Sagrada Religion tiene dos, como muchas otras.

7 En la pag. 93. prosigue las imposturas, y dice, que el R. P.M. Colombo aplicò la primera Confirmacion del año 30. à Honorio III. y que la impetrò S. Raymundo de Peñafort. Pero ya hemos dicho, que esto no lo dixo el P. M. Colombo, sino el Notador. Y esto si que es fingir, para tener que increpar, y aprovechar su doteo. Yo no entiendo como puede aver Autores tan engañados de su misma aficion, que salgan à enmendar agenos estudios, por el camino, y rumbos de la falsedad, y el despeño.

8 Con este supuesto le arguye que no pudo confirmarse la Merced el año 30. por Honorio III. por que ya avia tres años, que era difunto; y porque dice que se fundò en el año 1228. De lo primero bien sale la conclusion, aunque muy sudada; pero de lo segundo no entiendo, que no se pudiesse confirmar la Merced dos años despues de su fundacion. A mas, que quando el año 28. pudiesse inferir su ilacion, arguye con principio negado, y por la misma question, como dicen. Todos nuestros Autores se oponen à este capricho; y su Paternidad lo ha leido en todas nuestras Historias, y aora nos sale con su año 28. como si fuesse principio, y nos quiere concluir con su fuerza. Con esta dialectica pudieramos concluir à Porphirio.

§. II.

Mucho nos divierte el allanar todos estos tropie-

zos. El viage es aspero, y escabroso, y es fuerza lleguemos tarde à los principales empeños. Entrando, pues, en el de este titulo, decimos, que la Merced fue confirmada en el año 1230. por Gregorio IX. y que la Bula que despachò en el octavo de su Pontificado, que responde al de 1235. de Christo, no fue confirmacion, sino concession de Regla. Esto, y no mas es lo que escribiò el P. M. Colombo. Y para que vea el Notador, que no fue novedad suya, ni sueño; ni menos fue dàr dos Confirmaciones distintas, le harèmos memoria de los Autores, que lo defienden, y prueban, así propios, como estraños.

10 Porque primeramente lo escriben así Fr. Seraphino de Freytas, (12) el R. P. M. Fr. Juan Cabezas, (13) el P. Fr. Juan de la Presentacion, (14) y el P. M. Oliñano: el qual en la vida de Nuestro Santo Patriarca, concediendo otra confirmacion de las Constituciones de S. Raymundo, especial, y diferente de la concession de Regla, parece con esto defender lo mismo. (15) En mi Demonstracion legal, y politica escrivi yo lo mismo en los años passados. (16) Y aunque sea el menor de todos los Autores pudo advertir en ella el Notador, que no fue sueño, ni novedad, como dice, aviendo enseñado todos estos la opinion de el Padre Maestro Colombo.

11 De los estraños lo defienden tambien expressamente otros muchos. Porque considerando Barbosa la calidad, y forma de nuestra Bula, le pareciò, que solo podia ser formal concession de Regla, que supone la confirmacion; y así dixo, que esta se diò en el año 30. y aquella en el 35. (17) Lo mismo sintió Olduino en su Addicion en las Vidas à los Pontifices de Fr. Alonso Chacon. (18) Lo mismo D. Felix de Amada en su Paragon Historico, y Juridico, donde en terminos lo disputa, resuelve, y prueba con exacta meditacion. (19) Lo mismo el R. mo P. M. Fr. Hermenegildo de S. Pablo en su Def-

(12) Freyt. in Sch. Bull. Ord. f. 2. p. 7.  
(13) R. P. M. Fr. Juan Cab. en su Def. n. 48. y 49.  
(14) Fr. Juan de la Pref. in vit. S. Pet. Nol. c. 1. f. 198  
(15) M. Oliña. in vit. S. Pet. Nol. c. 18. p. 87  
(16) Dem. pol. tit. 3. n. 3  
(17) Barb. de Jur. Eccl. c. 41. num. 127. li. 1.  
(18) Oldui. in Addit. vit. Pont. to. 2. in Greg. IX. p. 75. col. 1.  
(19) Amada Paran. n. 216. de seqq.

(20)  
R. P. M.  
Fr. Herm.  
de S. Pabl.  
defempe.  
p. 2. pag.  
594. n. 9.  
(21)  
Illesc. hif.  
Pon. lib. 5  
in vit. Re-  
gis Jac. 1.  
(22)  
Pin. Mo-  
r. ar. p. 3.  
li. 2. c. 23  
§. 4.

(23)  
R. P. M.  
Fr. Juan  
Jalpi Dul-  
ce defing  
p. 96. y 97

empeño. (20) El mismo pensamien-  
to, y opinion debió ser el de Illes-  
cas, (21) y Pineda, (22) que aquel  
dice se confirmó la Merced el año  
29. y este que se aprobò en el mis-  
mo, y se confirmó en el 30. Porqué  
figuiendo el dictamen, antiguo de  
que dicha Bula de Gregorio se diò  
en el año 30. y no 35. y que la lla-  
maban de confirmacion; y por otra  
parte pareciendoles, que su estilo,  
y forma (como luego verèmos) no  
era de aprobar Religion, sino que  
lo suponía, la pusieron primero  
aprobada en el año antes, y à esta  
concesion de Regla llamaron con  
diferencia confirmacion, en quan-  
to la contiene virtualmente, y sue-  
na suponer aprobacion, y no for-  
malizarla. Todos estos Autores, y  
nuevamente el R. mo P. Maestro Fr.  
Juan Roig Jalpi; que apurò esta, y  
otras verdades con el motivo de su  
obligacion, y titulo de Chronista  
de su Magestad, (23) con otros  
muchos, que pudieramos citar,  
pueden bastantemente persuadir,  
que no fue novedad tan exquisita,  
como se persuadiò el Notador, y  
que en el nido avia ya muchos,  
que avian dicho lo mismo.

12 Nuestra conclusion tiene  
dos partes: La primera es, que la  
Bula del año 1235. no es de con-  
firmacion, aunque la ayan tenido  
por tal muchos Autores. Y la se-  
gunda es decir, que à esta precedió  
la verdadera confirmacion en el  
año 1230. como todas las Historias  
afirman, yà sea por oraculo, y por  
despacho autentico de Epistola De-  
cretal para nuestro Rey invicto, ò  
Bulla expresa, y formal de Confir-  
macion Apostolica. Los fundamen-  
tos de la primera pondremos en es-  
te titulo, respondiendole en el 4.º vn  
argumento del Notador, y en el  
5.º estableceremos la segunda, que  
es la principal intencion para res-  
ponder al ultimo argumento contra  
el año 18. que arriba quedò suspen-  
so.

§. III.

13 SEA el primer funda-  
mento. Porque yo quis

fiera me señalasse el Notador en di-  
cha Bula de Regla vna sola clausu-  
la, que sepa à confirmacion. La  
forma de estas, y sus periodos sue-  
le ser primeramente, admitir vna  
nueva fundacion baxo la protec-  
cion Apostolica: *Sub Beati Petri, &  
nostra protectione suscipimus.* Lo  
segundo es, declarar la Religion  
por estado Canonico, y santo: *Sta-  
tuentes, ut Ordo Canonicus, qui se-  
cundum Deum institutus esse dignos-  
citur.* Lo tercero, darle legitima  
possession de todos los bienes con-  
cedidos: *Quascumque possessiones,  
quacumque bona firma vobis, vestris-  
que successoribus permaneant.* Lo  
quarto, indultar facultad para dar  
habitros, y obligarles à permane-  
cer despues de professos, que es  
propriamente declarar verdadera,  
y legitima Religion con estas pala-  
bras, y clausula vulgar: *Liceat vo-  
bis à seculo fugientes ad conversio-  
nem recipere. Prohibemus insuper;  
ut nullus post factam professionem,  
&c.* Lo quinto es, conceder facul-  
tad para la creacion de superiores,  
sin lo qual no seria verdadero  
cuerpo mystico, segregado, y  
exempto de la potestad secular. Y  
à esto se sigue el periodo de la in-  
munidad eclesiastica. Estas son las  
clausulas, y forma de que vna con-  
firmacion se constituye, y ninguna  
se halla en la Bula presente, sino  
solo la concesion de Regla. Luego  
no puede llamarse de confirmacion.

14 El segundo fundamento,  
quieren algunos, sea el dirigirse  
esta Bula *Magistro, & fratribus Do-  
mus Sanctæ Eulaliae Barcinonensis.*  
Porque les parece que nombrando  
el Pontifice Maestro General à nues-  
tro Santo Patriarca, es argumento  
de que yà lo era de antes, y por  
consequente supone aprobada la  
Religion. Pero por dos motivos no  
apruebo yo este discurso. El pri-  
mero. Porque consta por diferen-  
tes instrumentos, que el titulo, que  
daban, y escogió nuestro Santo, no  
fue vno solo, sino diferentes, como  
*mo Rector, Procurador, Preceptor,*  
ò *Ministro de los cantivos,* y otros,  
que denotaban formalidad, y na-  
tura

naturaleza de superior. Y aun despues de esta Bula, que le nombra Maestro, no fue tan constante el atributo, que no vffase variamente de aquellos, porque le parecian mas humildes, como sucedió tambien en la Sagrada Religion de Predicadores, donde se llamaron *Priores*, dexando el atributo de *Abades*, por evitar su autoridad, ò por otra causa.

15 De lo qual discutrimos, que del modo, que llamarse despues de esta Bulla, *Rector*, ò *Procurador*, y no Maestro, no pudiera ser argumento, que no estubo aun confirmada la Religion, ni era el Santo formal, y Canonico Prelado, tampoco de llamarse en esta Maestro se puede inferir, que se supone por esto confirmada la Religion; porque lo mismo pudieramos discutir de los demás titulos, siendo tambien de superioridad. Y es cierto; que antes de confirmarse qualquiera Religion, vsaron sus Fundadores de alguno; y no por esso se suponía confirmada. Luego ni tampoco se debe presumir confirmada la Merced por el titulo de *Maestro*, que contiene la Bula; pues aun antes de ella pudo tomar este titulo, y es cierto, que se le dieron en la misma fundacion, como lo refiere la Decretal, y otros instrumentos; pues era el proprio de las Religiones Militares, así como tambien nuestro Padre Santo Domingo tenia el de Prior antes de la Bula de su Confirmacion, que le dà este titulo.

16 Y de esto nace tambien el segundo motivo, porque si à este glorioso Santo, y à todos los demás Fundadores les nombran sus Bulas de Confirmacion con aquel titulo, que antes avian escogido, y en San Francisco de Paula, por no saberle Sixto IV. le dexò indeterminado, y vago. Luego aunque sean terminos, y tratamiento de Superior, y cuerpo formal, y mystico, no se debe entender, que tales Bulas suponen Confirmacion; pues se seguiria, que todas las Religiones estaban confirmadas antes de confirmarse; siendo cierto, que las

Fundadores tenían yà aquellos titulos.

17 Y quando esto no fuera así; menos se pudiera presumir de este tratamiento la confirmacion, que suponen. La razon es, porque así como los Philosophos dicen, que la luz *est forma lucidi*, y el alma *forma hominis*, del mismo modo debemos entender estos titulos en las Bulas. Es cierto, que la luz dà todo el ser al sugeto lucido, en quanto lucido; y el alma se le dà al hombre en quanto hombre; porque antes de ella no lo es, ni puede tener esta naturaleza, ni denominacion. Y aunque esta locucion: *Anima est forma hominis*, parece que mira al hombre yà constituido, no por esso aquella voz *hominis* le supone tal *infecto esse*, sino que le nombra así, porque entonces entendemos, que recibe este ser *inferi*, quando le consideramos con la forma, que le constituye. A este modo, pues, discutrimos el ser de los cuerpos mysticos de las Religiones; porque como la confirmacion sea la forma, que les influye el ser de tales compuestos, aunque les nombren sus Bulas, como yà constituídos, y digan: *Priori, vel Magistro, & fratribus*, no por esso denotan que yà lo eran, sino que les constituyen entonces en ser de cabeza, y miembros. Lo mismo vemos en todos los Principes, de quien pende el ser de algunas hechuras, y nombramientos de cargos, y officios, que solo su escrito, ò palabra, con que les dan el titulo, les constituye tales, sin que este sea suponerles antes.

18 Y segun esto, antes bien pudieramos afirmar de nuestra Bula, que dandole à la Merced tratamiento de Orden, y Religion con cabeza, y miembros, esto solo tuviera fuerza de confirmacion; y aun ha sido la causa, porque tantos Autores la llaman así. Y Cherubino à esta, y otra semejante de la Milicia de S. Lazaro, las diò titulo de Confirmatorias; (24) porque conociendo, que gozaban eminentialmente este efecto, y no sabiendo de otra Bula, que fuesse Confirmacion

(24)  
Ap. Cher.  
to. 1. pag.  
mili 80.

en terminos, le pareció que bastaba para nombrarlas afsi.

19 Dexado, pues, este discurso por invtil, el segundo, que nos motiva, para que suponga Confirmacion nuestra Bula, es el siguiente; porque la Santidad de Inocencio IV. dixo en su primera Bula, que nos confirma todas las libertades, y gracias hechas à la Merced por sus Predecesores: *Omnes libertates, & immunitates, à Prædecessoribus nostris Romanis Pontificibus Hospitali vestro concessas.* (25) En cuyas palabras, nombrando con pluralidad los Pontifices Predecesores, debèmos creer, que fueron dos por lo menos. Y siendo verdad, que à Inocencio IV. solo precedieron en tiempo, que hubo Merced, Celestino IV. Gregorio IX. y Honorio III. y que el primero no despachò alguna gracia, porque murió luego; quedan solo Gregorio, y Honorio, de quien se puedan verificar las concesiones, que confirma Inocencio. Luego supone por cierto, que Honorio III. avia yà confirmado la Religion; ò sea por Oraculo, ò por concesion de otra gracia, que fuese virtual, ò formal confirmacion, como discurren, y sienten muchos, y lo prueba el R.mo P. M. Fr. Hermenegildo de S. Pablo, en fuerza de este discurso; (26) y yo lo siento tambien afsi.

20 Porque segun refiere nuestro Anonimo, luego que el señor Rey Don Jayme hubo fundado la Religion, diò cuenta à Honorio III. de toda la novedad. Y quando no entendamos, que le suplicasse, ni remitiesse Bula expressa de Confirmacion, como afirman algunos, (27) y se debe presumir de aquel Principe, y su Santidad; debenos persuadir por lo menos, que esta noticia, y tolerancia del Pontifice, era aquella tacita Confirmacion Apostolica, que se vsaba segun el Derecho antiguo. Y siendo gracia tambien este consentimiento, tiene yà verificacion, y termino el numero de Predecesores, que nombrò Inocencio. En cuya virtud quiso, que entendièsemos la tradicion de Regla por Gregorio IX. y su Confir-

macion, que verèmos; y la aprobacion por carta oraculo, y tolerancia de Honorio. Luego el discurso referido es muy fundado, y legitimo; pues tiene esta significacion tan expressa, que no quiso meditar el Notador, ni advertir, que este genero de argumento es familiar entre los Autores. Nuestro Freytas le vsa sobre el mismo assumpto, à quien imitò Fr. Juan de la Presentacion. Y Pennoto en semejante causa prueba con èl la mayor antigüedad de el Convento Frigidionario de Canonigos Regulares; y que no le fundò Marcoaldo, Cavallero de Luca, el año 1250. porque aunque lo prueben algunos con vna Bula de Alexandro IV. antes convence lo contrario de ella misma, por tener esta clausula: *À Prædecessoribus nostris Ecclesie vestre concessas.* (28) Vea, pues, el Notador, si tiene nuestra razon exemplos.

§. IV.

21 **G**Rande poivo nos movió contra ella en la pag. 145. y hemos de ver al que ciega. Repara primeramente en que para el año 18. se citan mutuamente el R.mo P. M. Fr. Hermenegildo de San Pablo, y el R. P. Maestro Colombo en sus manuscritos. Y si esto fuese delito, què diriamos del Notador, y su Aprobante? El R.mo P. M. Fr. Jacinto de Parra en su Aprobacion, se refiere muchas veces al mismo libro que aprueba; porque le supone yà escrito, y leído: Esto està bien; pero que el Notador en su libro aprobado cite despues tantas veces, como hemos visto, la misma Aprobacion de el Aprobante, que hubo de ser posterior, y mas allà de los futuros, que dice, ò fue profetizar su censura, ò no aver impresso lo que le aprobaron, y averlo escrito despues. Esto si que es dignissimo de mayor censura, que la que nos forma su colera.

22 Citarse mutuamente en sus manuscritos los Autores, puede muy

(25)  
Ap. Bulla.  
Ord. fo. 4.  
col. 3.

(26)  
R. P. M.  
Fr. Herm.  
de S. Pabl.  
de sempe.  
p. 2. pag.  
593. n. 7.

(27)  
Fr. Juan  
de la Pres.  
in vita S.  
Petr. Nol.  
lib. 3. c. 1.  
pag. 197.  
num. 2. ex  
Epif. Ro-  
senfe, &  
Freytas.

(28)  
Penn. hist.  
Cler. Re-  
gul. lib. 3.  
c. 6. n. 32

Muy bien suceder; respecto de libros diferentes, y aun de vnos mismos, sin que el comunicarse las opiniones, sea el delito que abulta; porque conferirlas entre sí, antes es estudio de la verdad, que afecto de fugerirlas. No es cuidado, ni deseo de solicitar complices, sino desengaños, y contestes. Ni siempre es negociacion de los interesados, sino lo mas frequente de los Escritores mismos, que sin estos administrulos nunca pudieran escribir. Tratan de esta, y aquella Religion, y es fuerza el informarse, pedir, y mutuar sus Historias. Oy me sucede este caso con el R.mo P. Daniel Papebrochio, continuador del Doctissimo Padre Bolando. Escribe en Antuerpia, y desde allà me està pidiendo noticias de algunos Santos de Cataluña, como San Olayguer, y otros, y con ellas las de nuestras Historias, y Varones Ilustres; y quando las vea el Notador, ò quien suceda en su espíritu, dirà, como dixo de otros, que ha sido cuidado nuestro; pero à esto yà hemos dado satisfaccion en otro titulo, donde se probò nuestra fidelidad, y descuido con los exemplos de los Padres Bolando, Roman, Jalpi, Estevan de Corbera, y el mismo Papebrochio. (29) Y aora solo quiero preguntarle al Notador, de què le sirvió la Historia, y cuento, que nos introduce en la pag. 144. para el punto de averiguar la cita del R.mo. P.M. Fr. Hermenegildo de San Pablo, à quien refiere el P. M. Colombo para nuestro año 18?

23 Detienese muy despacio en la relacion de el suceso, y afirma, que levò dicha cita: Que la bufcò en el 1. y 2. tomo, y no hallandola en ellos (porque los veria deprensa) corrió à San Geronimo del Retiro, donde vive, y escribe aquel Doctissimo Padre: Que le preguntò en què parte avia escrito lo que el Padre Maestro Colombo decia con su autoridad, que la Merced se avia fundado el año 1218. y con què fundamento lo sentia: Que para lo primero, estuvo (dice) el Venerable Anciano yna gran media ho-

ra reboviendo libros, y tablas, sin poder encontrarlo; concluyendo con solo decir, que le parecia averlo escrito: Y que vltimamente le dixo, que en quanto à los fundamentos de dicha fundacion el año 18. el avia leído todas las Historias de la Merced, y entre todos ninguno no le hacia fuerça, sino la clausula referida de Inocencio IV. *Omnes libertates, &c.*

24 Este es todo el cuento, y fabula, que en nada se puede conocer que lo sea, como en la falsedad de aplicarle à este gran Varon, que trae dicha clausula en prueba de que se fundò la Merced el año 18. y que era este su principal fundamento; porque ni el P. Maestro Colombo, Freytas, Presentacion, ni Oliñano, traen dicha clausula para este fin, como lo soñò el Notador. Ni menos al R.mo P.M. S. Pablo le pasó por la imaginacion, ni la pluma, vn despropósito tan irracional; sino solo probar con ella lo que en este titulo pretendemos, que la Merced fue confirmada por Honorio III. tacita, ò expresamente, por Bula, ò por oraculo. Lea mejor el Notador estos Autores, y hallarà el desengaño de las falsedades que aplica; porque si Honorio III. fue exaltado el año 1216. y vivió hasta el año de 1227. de aquella clausula, solo pudiera en terminos de fundacion inferirse, que tuvo principio la Merced en su tiempo en toda aquella latitud de años, que corren desde 1216. hasta 1227. O quando mucho, serviria para destruir la novedad del Notador, que la Merced se fundò el año 1228. como persuade; pero darnos à entender, que por ella hubo Autor nuestro, ni estraño que pusiese su fundacion determinadamente en el año 1218. no se con què afecto pudo fingirles tan despulsado discurso; ni se lo que me diga, porque se lo que debiera decir.

25 Con esto conoceràn los discretos la verdad de aquella interlocucion, que nos pinta, con el R.mo P. M. S. Pablo, à quien llama Venerable Anciano, para significarle olvidado (segun cuenta) de lo

(29)  
Supr. lib.  
2. cit. 7. n.  
8. & seqq.

lo que tenía escrito, siendo Varon de los mas tenaces, y floridos en estudios, que nuestra edad ha gozado; y que en su verdad, y gran talento, no cabe que respondiesse, ni huviesse escrito (como es assi) ser dicha clausula el vnico fundamento para el año 18. que le hiciesse mas fuerça en todas nuestras Historias. Padre Maestro, negro nos pintan el Rio del Olvido; porque es la tinta de los Autores de su calidad, que escriven sin ver, ni leer, ò sin acordarse de lo que leyeron; siendo fuerça, que les supla la voluntad esta falta, y salga la obra como su atributo. Esto es lo mas decente, que le puedo decir; porque no quiero passar à la censura de su intencion, ni menos à los argumentos, y poste, que refiere aver tenido contra este Doctissimo Historiador; à quien quiere decir, que cogió en la red como tortolillo, sin que supiera responder; ni yo lo quiero hacer por tan gran Padre à tan roto desahogo, por no agraviar su opinion, modestia, y olorosa fama en todo genero de virtud, y letras.

## §. V.

26 **S**upuesto este descargo; y allanada toda la impugnacion referida, es el tercer motivo esta consideracion; porque hacer materia, y fin vnico de dicha Bula la Regla de San Agustin, dandonos solo facultad para professarla, fue suponer, que no le faltaba à la Religion otro complemento, sino esta confirmacion, para que no vacilasse por alguna nueva voluntad la eleccion; que de ella avia ya precedido. Porque el Rey hemos visto, que decia en sus dos cartas à Honorio III. y Gregorio IX. que desde la fundacion guardaba la Merced à la letra la Regla de San Agustin. Y nuestro Anonimo afirma, que hubo gran question entre muchos Prelados sobre su eleccion: *Cum enim dubitarent multi Prelati simul iuncti, quam Regulam profiterentur Religiosi illi, prevaluit Ray-*

*mundus.* De lo qual se infiere, que hubo disputa, y encuentro de dictámenes; pues fue la consulta dudosa, y llano prevalecer, y victoria la opinion de San Raymundo. Esta no quedò por esto muy assegurada, porque concurrían en la junta algunos Obispos, y Abades de San Benito, que debieron esforçar siempre su Regla, aun despues de confirmada la Religion.

27 Porque si aun aora con solo este fundamento porfian sus Autores, que es la Merced filiacion de su Orden; y que dos Abades suyos nos dieron sus Estatutos, y Regla, no es mucho el entender, que en esta junta, y tratados esforçarian siempre la suya para gloria de la Merced. Algunos particulares de ella seguirian tambien su opinion, con el fundamento, y exemplos de muchas otras Milicias, y fer casi vulgar en todas, el professar esta Regla; pero siempre fue de mas peso la del Santo Obispo de Barcelona, y San Raymundo, que fueron Prelado, y subdito de la de S. Agustin, y que en la fundacion tuvieron tanto influxo.

28 Este fue el dictamen que siguiò la Merced, y le poseyò algunos años; pero considerando, que siempre podrian reclamar aquellos interesados, y causar alguna mudança en esto, segun la tuvieron tambien otras Religiones, aun despues de confirmadas en su ser, pero no en la Regla, por esta causa, y no por algun escrupulo, como discurren algunos, determinaron nuestros primeros Padres, que su propria eleccion la confirmasse su Santidad, y se le añadiesse esta firmeza, para que callassen porfias, y cobrasse seguridad la opinion de San Raymundo; este estaba à la fazon en la Curia. Y quien duda, que le escriviria la Religion con San Raymundo Nonacido (segun definiendo el P. M. Colombo con otros) (30) ò con qualquier otro Orador, y que por su medio se diò fin à la pretension contraria? Esto fue à lo que sin duda aludiò nuestro Anonimo, quando dixo, que prevaleció San Raymundo: *Prevaluit Ray-*

(30)  
R. P. M.  
Col. invit.  
S. Pet. No-  
lasc. pag.  
442. col. 2

*mundus*; porque se cumplió su opinion con esta vltima firmeza Apostolica.

29 El quarto motivo es: porque en tiempo tan vecino al Lateranense, y en que deseaban los Pontifices introducir su Decreto, haciendo las confirmaciones privativas de su autoridad, no es creible, que si no entendiesse Gregorio IX. estar ya confirmada la Merced al tiempo de esta Bula, no lo hiciesse por ella con estilo formal, claro, patente, y riguroso; porque lo contrario fuera dexarnos en la question, y duda presente, y omitir vn acto mas de possession, y exercicio contra la costumbre que deseaban extirpar. Y si entonces estaba tan viva esta solicitud en los Pontifices, y era tanto el rezelo en la Institucion de nuevas Religiones, que para admitir, y aprobar las de nuestros Padres Santo Domingo, y San Francisco, fue menester vn milagro, como es posible entender, que suplicando nuestra confirmacion vn Rey con tanta especialidad, con embajada propria, por medio de vn Santo como San Raymundo, se contentasse el Pontifice, con solo aprobarnos tacita la confirmacion del Instituto Militar, que avia escogido, y del quarto Voto para la Redencion de Cautivos? Si ya no lo dexò por razon especial, y mas alta, que explicaremos en el siguiente titulo.

30 El quinto, y vltimo motivo es: porque en la carta del Rey al Santissimo Gregorio IX. se representa principal Fundador: *Qui principaliter, & hunc fundavimus Ordinem.* En ella no se suplica la confirmacion de Regla, sino de la Religion, como lo dixo en su carta San Raymundo de Peñafort à nuestro Santo Patriarca: *Cum Virginis Sanctissime preclare Religionis stabilitamentum poterem.* Cuyas palabras solo denotan solicitar la firmeza de la Religion, y no de la Regla. Y si la Bula, que la concede en el año 35. fuera la que corresponde à esta petition del Rey, y de San Raymundo, quien duda que se di-

rigiria à su Magestad, y à por la razon de Fundador principal, que se nombra yà por la de primero, y tan soberano suplicante, cuya autoridad, y zelo merecian este cumplimiento Apostolico? Y quien duda tambien, que en ella haria estimacion, y memoria de la Revelacion, y Descension de MARIA, para la fundacion de la Merced; y que aplaudiria la nueva, y mas heroica caridad de sus profesores? Siendo assi, que (como tambien veremos) esto, y aquella dignacion de Maria, fueron en su noticia vn assombro? Es cierto, que en ella admitiria la Religion, baxo la proteccion Apostolica: Que ratificaria su Institucion, que fue el objeto vnico de la suplica: y que no dexaria de corresponder directamente à su ruego; pues se fundaba, para mayor cautela, en el cumplimiento de lo que mandaba el Concilio.

31 Y en todo caso, me persuado, que por lo menos haria memoria el Pontifice, y motivaria su gracia con la petition de nuestro Rey, siendo el principal Fundador, y el Orador de esta suplica, como acostumbraron todos los Pontifices en los indultos, que intercedieron los Reyes, como lo vemos en la Confirmacion de Gregorio XI. para la Milicia de San Jorge, suplicada por el señor Rey Don Pedro el IV. de Aragon año 1373. y por esto motivada con sus Reales suplicas. Lo mismo vemos en la incorporacion de esta con la de Nuestra Señora de Montésa, intercedida por el señor Rey D. Martin, como lo refiere el aserto Benedicto XIII. (31) Estos, y otros muchos exemplos, con el estilo de los Pontifices, son para mi tan ciertos, que, ò hemos de negar que el señor Rey Don Jayme fue el que inflò esta Confirmacion, como de Religion suya, segun todos constantemente afirman, ò debemos creer necessariamente, que Honorio III. ò Gregorio IX. despacharon Bula especial, ò otro instrumento equivalente, que fuesse formal, ò eminente Confirmacion, dirigida à su Magestad, ò motivada con su Real

(31)  
D. Hipol.  
Samp. Mo  
tes. illust.  
p. 1. n. 386  
& 411.

Intercepción: y por consiguiente, que la del año 1235. no fue de Con-

firmacion formal, sino solo dar firmeza à la Regla.

TITULO IV.

OCURRESE A UN ARGUMENTO, Y discurso del Notador.

§. I.



CONTRA todo esto forma vna replica el Notador en la part. 2. pag. 99. diciendo, que el mismo Gregorio dice en su Bula de Regla, que en el año 35. aun no la tenia la Merced: *Cum nondum aliqua sit à vobis Regula ex Religionibus approbatis assumpta.* De lo qual infiere, que antes de este año no pudo estar confirmada, porque le parece que ninguna lo puede estar sin Regla; pero en esto padeció este Padre vn engaño, siquiera en no entender, que aunque su proposicion la defendieron algunos, es mucho mas cierta la comun, y contraria, que nos enseñan Lefio, (1) Tamburino; (2) Pellizaro, (3) y otros. Estos sintieron absolutamente, que la Regla no es de essencia de la Religion, sino quando mucho perfeccion, y complemento integral, ò accidental, como se ve en los primitivos Monges, que no se puede dudar, y està definido, que estuvieron constituidos en verdadera Religion. Los Benitos lo fueron tambien al principio, y con todo vnos, y otros vivieron sin Regla escrita, y solo se gobernaban *viva vocis Oraculo*, hasta que sus Patriarcas les constituyeron leyes, y gobierno especial, como refieren el Ilustrissimo Sanvitores, y otros. (4)

confirmada antes por Honorio III. y adjudicada despues à la Regla de San Agustín por Alexandro IV. (5) la de los Templarios fue Ordeñ verdadera antes de Honorio III. y fue este Pontífice quien la constituyó baxo la Regla de San Benito. (6) Y aunque nos diga, que estas, y otras profesaron antes algunos Estatutos, que les servian de Regla, no deshace nuestra razon, sino que antes favorece lo que presto responderemos.

3 Segun esto fue la proposicion del Notador tan confiada, como le arguyen estos exemplos, y Autores, que debiera aver visto, y confiderar, que los contrarios à nuestro dictamen solo quisieron, y pudieron decir; que fue costumbre de la Iglesia no confirmar Religiones, sin constituir las baxo de alguna Regla; no porque conociesse que era esencialidad, ò condicion precisa, sino por motivos extrinsecos, como sienten todos, los quales pudo no arrender, ò dispensar ella misma, como autora de ellos, y confirmar vna Religion antes de darla Regla.

4 Para cuya evidencia tenemos el exemplo tan proprio, como el de su misma Religion; la qual fue confirmada en 11. de las Kalendas de Enero (que responden à 22. de Diciembre, y no à 20. como contò Bzovio con otros de su misma profesion; ni à 21. como refieren las Constituciones de su Orden, y otros que las profesan) corriendo el año primero de Honorio. y de Christo el de 1216. computandose desde este punto su verdadero ser, y

(5) Mend. de Ord. Mil. disq. 1. q. 2. n. 8.  
(6) Idem ibi n. 27.

(1) Lef. lib. 2. de Statu Relig. c. 41. dub. 1. n. 9.

(2) Tamb. de Iur. Abb. t. 2. disp. 24. q. 2.

(3) Pelliz. t. 1 Man. Reg. tract. 1. c. 1. q. 16. n. 25.

(4) Sanvitor. Sol de el Occidete Præjud. 2. c. 1. n. 13.

frmeza: y con todo se hizo la confirmacion, sin constituirla autenticamente baxo de alguna Regla, como parece en su breve texto, que le refieren Bzovio, (7) y las Constituciones de su Orden. (8) Dice así:

(7)  
Bzov. ad  
an. 1216.  
n. 9.

(8)  
Cóst. Prę-  
dic. in Pro-  
log.

*Honorius Episcopus, servus ser-  
vorum Dei: Dilecto filio fratri Do-  
minico Priori Sancti Romani de To-  
losa, & fratribus suis, regularem  
vitam professis, & professuris, sa-  
lutem, & Apostolicam benedictio-  
nem. Nos attendentes, fratres Or-  
dinis tui futuros Pugiles Dei, &  
vera mundi lumina, confirmamus  
Ordinem tuum, cum omnibus castris,  
& possessionibus habitis, & habenda-  
dis: & ipsum Ordinem, eiusque pos-  
sessiones, & iura sub nostra guber-  
natione, & protectione suscipimus.  
Datum Roma apud S. Sabinam XI.  
Chalend. Ian. Pontif. nostri an-  
no 1.*

5 Esta es la confirmacion autentica de la Santa, y gravissima Religion de N. P. Santo Domingo: tan lucinta, y breve, como la presente Bula de la Merced, que tantas veces con el sentido, y emphasis, que no debiera, llamo el Notador *gran Bula*, y *Bula pequena*, o *pequeñita*, y *corta*, y *seca*, su Athlante el P. Fr. Juan de la Concepcion. Desde el punto de su data se reputa por Religion Canonica, y Confirmada. Otra nos refieren Bzovio, (9) y Cherubino, (10) mas solemne, y autentica, firmada de muchos Cardenales, y con todas aquellas clausulas, y formalidad de confirmacion, que dexamos explicadas. Las dos son de esta misma naturaleza, y rigor, pero con esta diferencia, que aquella fue solo señal, y prenda de esta segunda, que se despachò con aparato, y consulta de Consistorio publico. Aquella se diò, como por minuta, y compendio, y esta difundida en toda forma. (11)

(9)  
Bzov. vbi  
sup.  
(10)  
Cher. to. 1  
Bull.

(11)  
Vid. infr.  
in hoc lib.  
si. 6. n. 14.

6 Por cuya causa entiendo, que aunque nos refiera Cherubino la segunda despachada en el mismo dia, y año, que la primera, debe ser descuido, como el que tuvo en otras. Porque ya hemos visto,

que Bzovio la pone en 11. de las Kalendas de Junio, y Chacon en 11. de las de Septiembre, aunque entrambos cometen vna contradiccion manifesta, afirmando, que el año de Christo era el de 1216. siendo así, que la que fue, y llama Bzovio primera, se diò en 22. de Diciembre año 16. como tambien Chacon lo supone, y no pudo esta ser posterior, y segunda, y despacharse en 11. de las Chalendas de Junio, ni de Septiembre del mismo año 16. Ni menos es creible, que si en este año, y en alguno de los meses dichos se huviesse realmente despachado, se quitasse la Religion, y todos sus Autores tantos meses de confirmacion, ni le diesse por termino, y principio fixo el dia 22. de Diciembre del año 1216. Luego debemos entender, que la segunda Bula fue dada en el año 1217.

7 Ya en esto debieron fundarse tantos Autores, que dicen averse confirmado en este año 17. Esta ilustrissima Religion, (12) y segun otros en el de 18. contando con la Encarnacion: (13) cuya variedad significò tambien Illescas. (14) Porque consideraron, que esta Bula solemne, y dilatada necessariamente hubo de ser posterior en año, y data à la primera, que hemos referido à la letra. Porque à que fin avian de despacharse las dos en vn mismo dia, si la vna fue como señal, y prenda de la otra?

8 El caso le discurrimos así: que en 22. de Diciembre del año 16. ò no se pudo celebrar el Consistorio publico para la solemnidad de la confirmacion segunda; ò si se celebrò aquel dia, no pudo en el mismo expedirse la Bula. Y porque N. P. Santo Domingo instaba, y convenia despacharle, segun la necesidad de las heregias de Francia, y la prisa que le avian dado en vna vision los Sagrados Apostoles S. Pedro, y S. Pablo, (15) mandò por esto su Santidad que se le diesse la Confirmacion en compendio con la brevedad referida.

(12)  
Dam. iust.  
Balear. li.  
2. p. 313.  
(13)  
Bergo. in  
supplem.  
Chro. sub  
an. 1218.  
(14)  
Illesc. 1.  
p. histor.  
Pont. sub  
Hon. III.

(15)  
Cast. 1. p.  
M. Pręd.  
li. 1. c. 25.

## §. II.

9. **T**odo esto lo hemos explicado con esta latitud, y rigor, porque es lo que ha de desempeñar nuestras dudas, y la mas poderosa satisfaccion, siendo con instrumentos contrarios, como decia S. Agustín: *Speciosa victoria est, contrariam partem chartulis suis, velut proprijs laqueis, irretiri.* (16) Lo que de presente ponderamos es; que según los discursos referidos, y lo que por ellos se entiende con evidencia, la Religión de Predicadores fue confirmada por su primera Bulla, sin alguna Regla; pues solo la segunda la nombra, y constituye baxo la de S. Agustín, como consta en sus textos. Luego el argumento del P. Notador no convence; ó debe estudiar la misma satisfaccion que nos pide. Porque si valiesse el discurso, que no pudo estar confirmada la Merced hasta el año 1235. en que se le dió la Regla; lo mismo pudieramos decir de su Sagrada Religión, que no fue confirmada en 22. de Diciembre año 1216. que es la data de la que todos llaman primera confirmacion, y Bulla, sino en el tiempo, y data de la que refieren segunda; pues solo esta la nombra Regla, y no aquella.

10. Y si me responde, que la primera supone, que ya vivia baxo de la de S. Agustín; ó que por lo menos tendria alguna forma de preceptos, que le servirian de Regla; y que esto debió significar con aquellas palabras *Regularem vitam professis*; diré brevemente à esto: Que dexando aparte, que seria discurso voluntario, y solo presumpcion, pues por las palabras: *Vitam Regularem*, se debe entender los Votos, y vida comun que la constituyen, fuera salirse tambien de la question, pues solo disputamos en terminos de Regla aprobada. Y

no siendo aquellos preceptos, y leyes, como la de San Agustín, y otras, es la solucion contra si mismo.

11. Pero si con todo insiste, que à dichos preceptos les dió virtud de Regla el Pontífice por esta primera confirmacion; mas cierto es, que esto lo impetró la Merced, que la Religión de Predicadores, pues en ninguna Bulla, ni Historia suya leemos tan expressemente, como de la Merced, que confirmasse el Pontífice *Certas vivendi leges*, según se escribe en la Decretal de Clemente VIII. Estas no las vemos confirmadas en nuestra Bulla del año 35. ni en otra posterior: Luego se suponen confirmadas antes, y según la doctrina del Notador pudieron servirle de Regla, como pretende en su Religión.

12. Y si solo hablamos de las aprobadas, y quiere suponer, que según el Concilio Lateranense ya professaba su Orden la de N. P. S. Agustín al tiempo de confirmarse, pues así se lo avia mandado Inocencio III. à N. P. Santo Domingo, como refiere su historia; (17) respondo, que si por esta suposicion calló el Pontífice dicha Regla, y pudo confirmarla, sin constituirla autenticamente baxo de su observancia; lo mismo diremos de la Merced, pues se ha probado con instrumentos, que tuvo, escogió, y guardó la de S. Agustín desde su mismo origen. Y así decir Gregorio IX. que en el año 35. aun no teniamos Regla, no debe entenderse, que no la tuviésemos, y professásemos ya, sino que no la teniamos con firmeza, y concession Apostolica. Por esta causa decimos, que pudo muy bien suponerse confirmada la Merced en el año 35. aunque no tuviesse autentica concession de Regla, pues bastó saber, y suponer el Pontífice, que ya professaba la de San Agustín, tan aprobada en la Iglesia.

(16)  
S. August.  
serm. 1. de  
Sabb. San.

(17)  
C6st. Præ-  
dic. in par-  
te Chron.  
pag. mihi  
268.



## TITULO V.

PROSIGUESE LA PRINCIPAL INTENCION,  
y se declara. que la Merced fue confirmada el  
Año 1230.

## §. I.

ASTA aquí hemos probado contra el Notador, que la Bula de Gregorio IX. del año 1235. aun- que la ayan llamado de confirmacion, no tuvo formalmente este atributo, sino solo respeto de su Regla. Porque, si bien es verdad, que por ella pudieramos entender virtualmente confirmada la Religion; pero no fue despachada en terminos, para que tenga este nombre, sino que la supone obtenida de antes, y à sea por el mismo Gregorio, y à por Honorio III. Lo que pretendemos aquí declarar, es el punto principal de nuestras historias, que quiso dislocar el Notador, afirmando, que no pudo ser confirmada la Merced el año 1230. segun defienden todos los Autores. Porque le pareció obligacion precisa negar esta Chronologia, para purgarnos del inexpriable absurdo, que pondera, de componer nuestras historias el año octavo de Gregorio IX. con el de 1230. de Christo.

2 Pero aunque le confesèmos, que esta concurrencia de años fue inadvertencia de algunos antiguos, que se fundaron en lo que hemos visto en parte, y verèmos, sin embargo hemos de probar en este titulo, que la merced fue confirmada en el año de mil doscientos y treinta, y en el año 3. de Gregorio IX. y juntamente salvar la verdad de las Constituciones, Bulas, instrumentos, y Autores, que juntaron el año 1230. con el octavo del mismo

Gregorio. Para lo primero, que es lo principal, se nos ofrecen dos medios. El primero, decir que fue la confirmacion en virtud de Cartas Decretales, y oraculo; y el segundo, que fue formal, y en terminos. Todo lo qual probarèmos, para que en toda linea quede resuelta esta duda, y el Notador satisfecho.

3 Y primeramente, que por lo menos aya sido confirmada la Merced por oraculo en este año, nadie podrá dudarlo, sabiendo por instrumentos, tradicion, y concordia de los Historiadores, que San Raymundo de Peñafort fue embiado por el Rey à la Curia por fines del año 1229. para impetrar la confirmacion de la Merced por instrumento autentico, segun deseaba la Religion por asegurar los escrúpulos de algunos, que debieron nacer de la publicacion del Concilio por este mismo tiempo. (1) Por esta causa debió parecerle à nuestro Santo Patriarca, al Rey, y otros de la Religion, que convenia dar esta satisfaccion al mundo, y à los que poco entendian la justificacion, y origen legal, y canonico de la Merced. Con este fundamento partiò S. Raymundo à la Curia en primero de Diciembre de dicho año, segun refieren Gaver, y Zumel, citados por nuestro Vargas, (2) y todas nuestras Constituciones antiguas, y modernas. Y juntamente llevó por acompañados al Venérable Fr. Bernardo de Corbaria Sacerdote, y à Fr. Arnaldo Amerio, Militar, en cuya individuacion, y nombre del segundo, aunque no

(1) Peña in Schol. ad c. 6. Vit. S. Raym. 82 Varg. to. 1. Chron. li. 1. c. 17. p. 40. lit. D.

(2) Varg. vbi sup. c. 17. p. 48. lit. D.

pongamos fuerza; y lleven alguna variacion las Historias; es por lo menos cierto, segun ellas, y lo que pedía el suceso, que acompañaron à S. Raymundo dos sujetos de la misma Religion, para representarla, y solicitar como en causa propia la confirmacion, y bolver con su despacho, sabiendo que S. Raymundo se avia de quedar en la Curia.

4 En ella se detuvo el Santo hasta el año 1235. en que todos los Historiadores concuerdan. Y quando no se quiera conceder otra Bula en forma, que la que tenemos de Regla, no podemos entender, que apenas entrò S. Raymundo en la Curia, no solicitasse luego su tan encargada pretension por su Principe; o que no la instassen sus acompañados, y se estuviesen con el Santo en Roma todos los cinco años sin bolver al Rey, y à la Religion con la respuesta de su Santidad à sus cartas. Y si bolvieton antes, como lo tenemos por cierto, y probarèmos; quien duda, que quando no se llevassen Bula en toda forma, es imposible creer, que se bolvieten vacios, sin llevarse por lo menos carta Decretal de consentimiento para dicha Magestrada, que tuviese fuerza de confirmacion, y oraculo escrito, y todo lo que bastasse, para satisfacer el escrúpulo.

5 Pero la mayor ponderacion es la que nos ofrece la historia, y relacion del mismo S. Raymundo de Peñafort. Segun cuenta nuestro Anonimo, escribiendo desde la Curia à nuestro Santo Patriarca sobre el suceso de su legacia, le dice lo siguiente: *Cum Virginis Sanctissime preclara Religionis stabilimentum peterem, ad aures sua sanctitatis tua in hac Redemptione gesta, mi Pater venerande, venerunt. Et stupefactus in opere de tam magno facinore, attonitus ferè, nescivit proferre sermonem: & lacrymundus hæc de se prometat verba. O admiranda Religio, que tanta illustrata est Fundatrice! O à toto Orbe terrarum laudanda fundatio, cui famulata est Mater*

*Salvatoris! O vir charitate fervidus, qui dum sollicitatur ardore, inclinat Cælos, & Deiparam alloquitur! O certè divina opera, que adhuc dum in via sunt à Deo laudantur, & eorum laus in gloria à Maria annunciat! Que Cælo aperto fundatur! Quibus verbis à me confirmabitur? Taceat lingua, & cælum indicet modum.*

6 Esta es la relacion, y carta de S. Raymundo, que traducida dice: Como yo solicitasse la confirmacion de la esclarecida Religion de la Virgen Santissima, llegarò à los oidos de su Santidad, o Padrè mio Venerable, tus grandes hechos, obrados en esta Redempcion, y asombrado de la obra de tan grande hazaña, casi atonito no supo hablar palabra; y bañado en lagrimas, sacò de su pecho estas voces. O admirable Religion à quien ilustrò tan alta fundadora! O fundacion, digna, que todo el mundo la alabe, à quien sirviò de Embaxador, y Ministro la Madre del Salvador! O Varon abrasado de caridad, que mientras le derrite su incendio, inclina los Cielos, y comunica con la Madre del mismo Dios! O verdaderamente divinas obras, que aun estando en el viage, las alaba Dios, y la alabanza de ellas es anunciada por Maria en la gloria! O Religion, que se funda, y vino de los Cielos tan manifestamente! Con que palabras serà por mi confirmada? Calle la lengua, y el Cielo declare el modo.

7 Este fue el estupor, admiracion, y asombros, que causò en nuestro Santissimo Gregorio la relacion de S. Raymundo. Por ellos inferimos, que no dudò del suceso, ni dificultò la confirmacion, que se le pedía, sino la forma, estilo, y palabras con que avia de aprobar una fundacion tan milagrosa. Consideraba, que siendo de tan celestial origen, y cuyo paranympho avia sido nuestra inmaculada Maria, no facilmente podrían hallarse voces, para confirmarla en la tierra. Pareciale, que siendo la fundacion celestial, no avia de ser su confirmacion de otra linea. Que la

autoridad humana debia tratar esta accion con respeto, viendola proceder de mas alto dictamen, y superior imperio. Que para la Iglesia visible, solo necesitaba de publicacion, ciencia, y consentimiento legitimo de su Pastor, sin otra confirmacion, ni firmeza. Por esto dixo el Pontifice: *Taceat lingua, & cœlum indicet modum*; porque donde Dios habla, y dispone, solo toca, à la humana autoridad el consentir, y rendirse.

8 Por esta razon dicen, que nuestro Padre S. Francisco no impetrorò, ni solicitò confirmacion de su revelado Jubileo, que llaman de la Porciuncula, (3) porque siendo indulto, y dispensacion de Dios por medio de su gloriosa Madre, no le pareció, que necesitaba del influxo de potestad inferior, sino solo de publicacion, ciencia, y consentimiento Apostolico. Por esto tambien leemos, que aviendole concedido Christo à Santa Brigida otro genero de indulgencia para todos los que guardasen la Regla de su nueva Religion, tratando con ella de su confirmacion en la tierra, le mandò, que la solicitasse; pero que si no la consiguiessè, no por esto desconfiassè de ella; porque para su valor le bastaba ser indulto, y gracia fuya, que no necesita del hombre: *Sufficit tibi gratia mea. Ego enim approbabo, & confirmabo verbum meum. Mater mea erit tibi sigillum: Pater meus confirmator.*

(4) 9 Dos cosas inferimos de toda esta ponderacion; porque considerando, que realmente no se halla la Merced con instrumento alguno, ni Bula de Gregorio IX. que sea de confirmacion formal, y autentica, sino solo la concession de Regla, vengo en dos pensamientos; el primero, que si realmente la Bula del año 35. fue la que responde à la suplica de San Raymundo en el año 1230. y à la solicitud del Rey, y la Religion, alcançamos ya la causa de toda su brevedad, y sequedad, con que la deslucen algunos; y que de ella misma inferimos vna secundidad, y diffusion altissima, hija de

vn mysterioso silencio; que es el mayor elogio de la Religion; por que callar tanto como debiera decir, segun los asombros, que concibió el Pontifice con la noticia de su fundacion milagrosa, y de las portentosas hazañas, y charidad de nuestro Santo Patriarcha, fue verificar aquella cortedad, y encogimiento de palabras, que declaró el Pontifice: *Quibus verbis à me confirmabitur?* Dificultò, y no hallò voces su Santidad para confirmar vna Religion fundada por Maria Santissima *aperto cœlo*; y por esto resolvió, que la confirmasse el silencio: *Taceat lingua*. Por esto no tocò mas que en la Regla, porque sola ella fue de eleccion humana; y este debió ser el estilo, y forma, que el Cielo le descubrió: *Cœlum indicet modum*.

10 El segundo pensamiento es de la misma sangre; porque si la concession de Regla fue segunda peticion en el año 35. diferente de esta, que tratò San Raymundo en el año 1230. y que à la de este año no le responde instrumento, ni Bula, ni jamás la ha visto la Religion; no fue la causa que dexasse el Pontifice de cumplir la suplica de el Rey, ni confirmar vna Religion tan de Maria, cuya fundacion le dexò tan atonito, como explicò San Raymundo, sino escusar el despacho, dexando la confirmacion à solo el silencio, y tacita aprobacion, por no hallar palabras, que pudiesen atreverse à ratificar vna celestial voluntad tan expresa. Conociò el Santo Gregorio la solemnidad de la Revelacion hecha à tantos, y tales testigos, y preconizada por vn Varon tan Santo como el illustre Raymundo; y le pareció, que con esto tenia bastante autoridad, y solo necesitaba del oraculo, y consentimiento Apostolico, que son de igual virtud para la firmeza intrinseca de sus concessiones, y gracias.

11 De esto se sigue, que como esta noticia la tuvo presto el Rey en el mismo año 30. pues le responderia el Pontifice (lo que no se puede dudar) con este genero de aprobacion, que bastò para soslegar todos los

(3) Juanetin Niño. ro. 1. Chron. S. Franc. lib. 2. c. 2. p. 4.

(4) Revel. S. Birgite, lib. 4. c. 137.

los escrúpulos; y à desde entonces tuvieron nuestros antiguos Padres por confirmada la Religion, y se empezó à divulgar la opinion, que seguimos, sin mas atencion, que al Oraculo. Y si el Notador nos arguye la ligereza de fundamento, sin que para tal proposicion mediase alguna Bula; responderemos con el exemplo del Rezo, y Fiesta de San Raymundo, que concedió Paulo III. para la Provincia de Aragon en 3. de Junio año 1542. cuya licencia, estando pendiente la causa de su Cañonizacion, fue casi declarar en substancia su Santidad, dandole culto publico. No fue concession de instrumento; y solo por su relacion en carta del Cardenal de San Sixto, se puso en las Añas del Capitulo General inmediato, celebrado en Roma en 28. de Mayo (y no del año mismo de la concession, como dice Diago, pues aquella fue en Junio, ò la pone errada, sino del siguiente) (5) tambien pudo la Merced, por solo el oraculo, y su relacion por carta del Rey escribir esta confirmacion en sus Constituciones, y Archivos, sin que sea ligereza, sino legalidad.

## §. II.

12 **P**ERO aunque la Historia, y Carta de S. Raymundo nos insinúa tan claramente este genero de confirmacion de igual valor, que la autentica; con todo nos persuadimos, que medió instrumento, segun el fin del Rey, y la Religion, que era para sossegar escrúpulos, y satisfacer los del Mundo con vna confirmacion autorizada. Y que esto aya sido así, es todo el tema principal de este titulo, que hemos ofrecido probar. Y aunque no lo podemos hacer con ostension de instrumento, lo haremos por via de relacion, y los discursos siguientes.

13 El primero es, porque nuestro Anonimo, hablando de esta confirmacion, que à fines del año 29. llevó encargada San Raymundo, en la carta que refiere averle

escrito sobre su impetracion à nuestro Sagrado Patriarcha, le habla en ella, no de la confirmacion de la Regla, sino de su nueva Religion: *Cum Virginis Sanctissimę preclarę Religionis stabilimentum peterem*. En estas palabras no pudo entender la Regla por aquella voz *Religionis*, segun lo que explicamos arriba; porque la llamaria de San Agustin; y no de la Virgen. De aquel Santo era solo la Regla, y de Maria Santissima el Instituto, y la Religion. Luego habla en terminos, no de la confirmacion de Regla, que se impetrò el año 35. sino de la nueva fundacion, que solicitaba entonces. De esta, pues, refiere, que la consiguió, y remitió su instrumento al Rey; lo qual dice con estas palabras: *Romam perveniens cum Sabinesi Legato, & Pontificis creatus Capellanus, & penitentiarius, confirmationem impetravit: quam Regi mittens, hanc Divo Nolasco litteram scripsit: cum Virginis Sanctissimę, &c.* Y luego prosigue con toda la clausula referida.

14 De modo, que esta es la escritura, y testigo antiquissimo, que de esta Historia tenemos archivado desde el año 1323. como queda escrito. Y si el Anonimo huviera copiado la data de la carta, que con la confirmacion escribió San Raymundo à nuestro glorioso Patriarcha: ò no huviesse padecido, donde se guardaba la desgracia de otras; y por ventura la que hemos referido del P. M. Diago sobre el año 18. de la fundacion, (6) por ella pudieramos terminar con toda evidencia este pleyto, viendo en qué tiempo fue escrita, y remitida con ella la confirmacion; pero aunque no lo leamos, se dexa facilmente entender, que fue en el año 1230. por tantas razones, como quedan escritas; y especialmente la que no podemos dexar de repetir, que à las suplicas de vn Rey Fundador, y tan benemerito de la Iglesia, y amado de su Santidad, ni à los ruegos de tal Santo, como San Raymundo; del Obispo, Ciudad, y Religion dilatasse el Pontifice cinco años la confirmacion de vna Religion mila-

(5)  
Diag. hist.  
tor. Prov.  
lib. 2. cap.  
27.

(6)  
Sup. lib. 2  
tit. 4. n. 4.

grofa, que le causò tanto affombro. O que San Raymundo no fuesse mas solícito en su embaxada, tolerando tanto tiempo la suspensión del despacho. Yá veo, que son ponderaciones; pero tan racionales, y vrgentes, que no dan lugar para discurrir lo contrario.

15 Y mas si consideramos la concordia de nuestro antiquísimo Carbonell con esta relacion de el Anonimo; porque hablando de la misma confirmacion, dixo estas palabras: *Despues de el año 1229. el dicho Santissimo Rey Don Jayme embió por Embaxador al sobredicho Maestro Fr. Raymundo de Peñafort, Confessor suyo al Papa Gregorio IX. con tal instrucción, que se pidiesse confirmacion de la dicha Orden; y en continente, hallandose en Perosa el Papa, la concedió: la qual M. Ramon remitió juntamente con la Regla de San Agustín.* En suma hemos referido su texto: en el qual advertimos aquello de que concedió en continente el Pontífice la confirmacion, despues de el año 1229. y à principios del 30. y que la remitió S. Raymundo. Luego siente, que no se despachò en el año 1235. Antes bien concuerda con la relacion de S. Raymundo: aunque por otra parte parece confundir con esta confirmacion la Regla de S. Agustín, que se concedió en otra Bula, y el año octavo suyo con el de 1230. Pero si fue en continente la confirmacion suplicada en el año 30. y concedida *gratanter*, como dice nuestra Constitucion, todo esto excluye dilacion, y nos obliga à entender la concordia de esta verdad en instrumentos, Autores, y tradicion, aunque la confundan en parte con la concession de la Regla.

16 El segundo discurso es: por que la tradicion, y todos los Autores con la Decretal de Clemente VIII. afirman, que en nuestra confirmacion aprobo su Santidad aquellas ciertas leyes, que delineò San Raymundo muy acomodadas para nuestro Instituto: *Cui Beatus Raymundus certas vivendi leges prescripsit ad istius Ordinis vocationem*

*accomodatissimas: quarum approbationem aliquot annis post à felicis recordationis Gregorio Nono, Prædecessore nostro, impetravit.* No digo los Autores, que contestan esta verdad; porque ninguno discrepa, y especialmente todos los contrarios, que lo defienden por blason. Siendo, pues, esto tan constante, debemos creer, que huvò especial Bula de confirmacion, en que se aprobaron todas estas Constituciones de S. Raymundo, y que en ella las referiria el Pontífice.

17 Porque en este punto de confirmacion de Estatutos, si es en forma especifica, siempre se infiere su tenor, quando aliunde no le constan al Pontífice, *ex certa scientia*. Pero en este caso, y si se confirman en forma comun, siempre se declaran remissivè à su contenido, y se hace memoria de ellos en comun. Nada de esto contiene la Bula del año 35. sinò solo aprobar, ò adjudicar la Regla de S. Agustín yà canonica. Luego no es ella la confirmacion, que pretendemos, sino que sin duda precedió en la que remitió San Raymundo al Rey, como refiere el Anonimo. Y esta razon es tan vrgente, que sola ella debe obligarnos à creer, ò que San Raymundo no nos diò leyes algunas, ni obtuvo su confirmacion, como dice la Decretal: ò que siendo todo esto cierto, huvò de preceder necessariamente Bula especial, diferente de la de Regla, donde se confirmassen estas leyes, y la Religions y esta fue la que remitió San Raymundo.

18 Diranos el Notador: pues que se hizo esta Bula, ò Epistola decretal, en que se confirmò la Merced tan autenticamente, como N. Historiador afirma? Respondo, que esto no lo debe satisfacer la Merced, sinò quien lo pregunta; porque las Carras, que escriviò el Rey à los Pontífices, se hallaron (dice el Anonimo) en sus Archivos, y en ellos estaria tambien la de San Raymundo, y la Epistola, ò Bula conseqüente, por ser tan interessada tu Sagrada Religion en tales instrumentos (como se pretendió siempre en esto) por la me-

moria de su glorioso Santo. Y del modo que desaparecieron aquellas, pudo padecer naufragio esta Bula. Por cuya causa, ò por otro descuydo en esta pérdida, la Merced huvo de suplicar de allí à quince años nueva reproduccion de su confirmacion primera al Successor inmediato de Gregorio (dexando à Celestino IV.) que lo hizo con su primera Bula, despachada en toda forma de Confirmacion autentica, con firma del mismo Inocencio, y muchos Cardenales, en el segundo dia de las nonas de Abril año de la Encarnacion 1245.

19 O pudo perderse dicha Epistola, ò Bula en poder del Rey, à quien se debió dirigir; porque en tiempos tan belicosos, y vagos no sería mucha desgracia, que pereciesse entre sus Ministros, segun infinitos exemplares, que dentro, y fuera de la Religion se nos ofrecen. La de la Santa Trinidad se queja de esta ruina en Bula de Nicolao V. y los Militares de San Juan en otra de Paulo III. y en proprios terminos, perdió la de su confirmacion en el Mar, el Orden de las Religiosas de la Concepcion, que fundó en Castilla Doña Maria de Silva, aunque despues se halló milagrosamente. (7) Perdimos tambien muy en los principios la Bula de confirmacion de Regla, que nos mandó renovar Gregorio XI. (8) Pues qué milagro sería el padecer aquella la misma fortuna de otras?

20 Con mayor eficacia nos podría decir el Notador, que Gregorio IX. no despachó en favor de la Merced otro instrumento, ni Bula, que la del año 1235. porque quando, por perdida, la reproduxo el dicho Gregorio XI. en el año quarto de su Pontificado, la llama Bula vnica de Gregorio IX. como consta en el tenor de la suya: Luego nuestro discurso, y posibilidad es sin fundamento.

21 A lo qual respondo, que esta objecion no angustia mas nuestro ingenio, que el del Notador, y todos los de su sequito. Porque si tiene fuerça con ella, probariamos tambien ser falso lo que en esto asy-

ma la Decretal; que San Raymundo dió Constituciones à la Merced; de quien obtuvo confirmacion de Gregorio IX. Porque si nuestra Bula de Regla es vnica para la Merced en el registro de Gregorio IX. donde puede verificarse en ella esta confirmacion de Estatutos? Y si para salvar la autoridad de la Decretal, y toda la corriente de la tradicion, y Autores, que la contextan, me responde, que no debió registrarse esta Bula, como ni otras muchas de Canonizaciones de Santos, como vimos arriba sobre el primer instrumento del año 18. O que entonces estaban yà perdidos algunos registros de Gregorio IX. como lo sabemos de este, y otros Pontifices. O finalmente, que debió despacharse por Oraculo; apliquese la misma satisfaccion para nuestro descargo, y elija qualquiera de estos sucesos, para creer la probabilidad de nuestra Historia, y discurso, pues nacen de vn Autor antiquissimo, que afirma aver remitido San Raymundo la confirmacion de la Merced, y sus Estatutos al Rey invictissimo, y Fundador suyo, que la solicitaba.

22 Confirrase con igual razon este mismo discurso; porque la Magestad del señor Rey Don Jayme el Segundo, escribiendo à la Santidad de Clemente V. y hablando de nuestra fundacion, y de la confirmacion de Gregorio IX. le dice estas palabras: *Ad preces Regis magnifici Iacobi Aui nostri, prefatum opus immensa miseratione approbavit, & Regulam Divi Augustini albumque habitum prelati Fratribus laicis contulit, & concessit in quo portarent signum nostre Regie Dignitatis, sub Cruce Domini ante pectus, alterumque ex Fratribus laicis memoratis omnibus alijs pratulit in Magistrum. Dice.* Que à instancias del señor Rey Don Jayme su Abuelo aprobó Gregorio IX. el Instituto, y Religion de la Merced, y le concedió la Regla de San Agustín, y el habito blanco, en que llevassen las Armas Reales de su Magestad, baxo la Cruz del Señor, en el pecho, y que

vno de los primeros Professores le confirmò en Maestro General de dicha Orden. (9)

(9)  
Vid. Cor-  
ber. in vit.  
S. Marix  
Cerv. fol.  
214. col. 4

23 Todo esto refiere esta Magestad en el año 1306. à Clemente V. Y si todo es verdad, como debemos creerlo, y que vn Rey no le mentiria al Pontifice; ni en tiempos tan cercanos à la fundacion se ignoraria el hecho, y existiria, ò se avria hallado esta Bula, ò relacion cierta de ella, se sigue con evidencia, que à mas de la Bula del año 35. de concession de Regla, confirmò por otra Gregorio IX. todo lo demàs que cuenta en su carta el Rey; porque por la de Regla no podemos entender confirmada, sino su eleccion. Todo lo demàs debiò preceder en la que aprobò su esencialidad, donde estarian firmados su Santidad, y todos los Cardenales, segun la forma, y estilo.

### §. III.

24 **E**L tercer discurso es fundado en otras palabras del Anonimo dicho en la carta de San Raymundo; porque hablando con nuestro Santo Patriarca, le dice: Que solicitando la confirmacion llegaron à noticia de su Santidad las hazañas de vna Redencion, que avia obrado entonces: *Tua in hac Redemptione gesta, mi Pater venerande, venerunt.* De esta clausula inferimos, que no puede entenderse, que la confirmacion que embiò San Raymundo, fuese la Bula del año 35. lo qual probaremos por dos razones: La primera, porque aviendose despachado en 17. de Enero, no es creible que la remitiesse este año, en que podia ser el mismo Santo su portador; porque en el principio del mismo 35. padeciò aquella enfermedad tan peligrosa, que refiere su historia; (10) por la qual, y por instancias suyas le diò licencia el Pontifice para bolver este mismo año à su Patria. No dicen quando fue este viage; pero del milagro, que obrò desembarcando en el Lugar de Tossa en Cataluña, con vn Segador,

(10)  
Diag. his-  
tor. Prov.  
lib. 2. c. 13

se entiende, que fue por tiempo de la cosecha, y en Junio: y que à lo mas breve, saldria de la Curia por Mayo; con que estando por Enero, y Febretero tan mortal, como dice Diago, que referian los Medicos, no se hallaria entonces para despachos, ni cartas, ni para negociar la Bula, que quieren llamar de confirmacion; antes bien entendemos por esta nueva razon, que no fue esta la que corriò por su cuenta. Y sea la que se fuere, si la huvo de remitir despues de su enfermedad, y peligro, yà estaba entonces el Santo de viage; y pudiendo ser el Portador, no la farià de otro: Luego la Bula que remitiò, fue en otro año, y distinta. Qual aya sido aquel, decimos que el de 1230. por la segunda razon, que nace de las palabras del Santo.

25 Porque aquella clausula: *Ad aures sua Sanctitatis tua in hac Redemptione gesta venerunt*; se refieren à vna Redencion, que el Santo Patriarca avia obrado por entonces. Y si hacemos reseña de todas las que hizo, no hallaremos en Autor alguno, que desde el año 1228. de la Natividad, y 1229. de la Encarnacion, hasta los fines de el de 1235. executasse por si Redencion alguna, de quien en los principios del 35. especialmente, ni en todos los anteriores pudiesse hablar San Raymundo con aquel termino demonstrativo: *Tua in hac Redemptione gesta*, ni por ellos significar, que la acababa de celebrar entonces, y con ella alguno de sus estupendos hechos de caridad, nuevo, y casi presente; porque en todo este tiempo cuentan los Autores, que estuvo asistiendo al gobierno de la Religion, y fundacion de Conventos, administrando la Redencion por sus hijos. Seis se hicieron en todos estos años; solo la primera, y vltima executò por si nuestro Santo Padre: Aquella à fines del año 29. como luego veremos; y esta à fines del 35. en que redimiò à Don Guillermo Agnilon, por commutacion de 60. Moros, que avia cautivado el Rey en vn Castillo del Reyno de Valencia, bolyendose ya para Ara-

(11)  
Vid. Vargas tom. 1  
Chron. lib. 1. c. 22  
pag. 65.  
lit. B &  
Zurit. lib.  
3. c. 21.

gón de sus Cavalgadas, y talas. (11)  
Con que no pudo ser esta Redención de quien habló San Raymundo el año 35. antes de partirse de la Curia por Mayo. Todas las otras quatro antecedentes, fuera de la del año 29. las hicieron otros Redentores, que nombra la Historia de nuestro Maestro Vargas.

26 Queda, pues, que solo pudo hablar San Raymundo de aquella tan insignie, que celebran nuestros instrumentos, è historias; en la qual estava ocupado nuestro Santo por el mes de Septiembre año 1228. del Nacimiento, ò 29. de la Encarnacion; cuya cuenta, y razón dexamos ya apuntada. Esta es la que hemos visto en la escritura del Notador en su part. 2. pag. 16. y 17. de quien, y de Fray Bernardo de Corbaria (compañero en ella del Santo) hablamos copiosamente sobre el argumento 3. contra el año 18. En dicha escritura se refieren los grandes trabajos, y cuytas, que padecieron el Santo Patriarca, y Fray Bernardo en Valencia: *Cum per dies plurimos laborassemus multum; tam propter rerum inopiam, quam propter Maurorum crudelitatem, quam in nos exercebant.* Declarase tambien la Revelacion que tuvo el Santo de la restauracion de Valencia, desde alli à diez años: *Pene elabentur decem anni, & Civitas hec, Barbaro liberata iugo, Christianam agnoscet veritatem.* (12)

(12)  
Vide sup.  
lib. 2. tit.  
11. n. 1.

27 Esta, pues, es la Redencion

solemne; estos los trabajos; esta la Profecia, y otras hazañas, que obrò la gran caridad de nuestro glorioso Padre en la Ciudad de Valencia, donde en execucion de su voto se quedaria en prendas, como sucedió casi siempre. Cuya noticia por celebre, y ser accion nunca vista, ni executada por votó en la Iglesia se la participaron al Pontifice el Legado, y Cardenal de Santa Sabina, que despues de aver sucedido fue con San Raymundo à la Curia, segun la mas cierta opinion. Contaronla nuestros Religiosos, que le acompañaban, y muchas cartas del Rey, del Obispo, de la Ciudad; y aun por ventura los mismos Cautivos redimidos, que avrian llegado à la Curia; por esta Redencion, como nuevamente sucedida, y presente dixo demonstrativamente San Raymundo: *Tua in hac Redemptione gesta.* Quando la del año 35. ya estava aquel Santo de buelta de Roma para España; y solo en el 29. executó nuestro glorioso Patriarca la otra, de que tratamos. Decir, que passados cinco años pudiesse hablar San Raymundo de ella, como de accion presente, no cabe en su eloquencia, y estilo: Luego debemos entender, que la carra de San Raymundo, con que embió la confirmacion, fue à los principios del año 1230. y lo mas vecino à esta Redencion de nuestro Santo.

\*\*\*



## TITULO VI.

DECLARANSE DE TODO LO  
dicho los reparos, y contradicciones, que nos  
objeto el Notador en los titulos  
anteriores.

## §. I.



O dexo de considerar, que en este punto de la Confirmacion he gastado mas papel de lo que presumia; pero todo fue necesario para desengañar al Notador, y que entienda los fondos, y verdad de esta causa; la qual deseamos sea provechosa, y su noticia vniversal para semejantes questiones. Solo nos queda agora el advertir, y conner los reparos, y contradicciones del computo, que nos objeto el vltimo argumento del titul. 17. del libro anterior. Ya referimos en su proposicion, y otras partes lo mucho que nos agrava el Notador, y otros de su sequito, que vnimos torpemente el año 1230. de nuestra Confirmacion con el octavo de Gregorio IX. que constantemente sabemos fue el de 1235. y que este yerro se ha propagado de nuestras historias à los demás Autores. Y no solo esto, sino que con el Padre Fr. Juan de la Concepcion (à quien cita falsamente, y trastocado el numero en la pag. 74. de su part. 2.) pondera, y afirma con grande escandalo, que la Religion de la Merced ingiere en sus narrativas à los Sagrados Pontífices este, y otros errores, y que les hace escribir lo que no debieran, por tener cinco años mas de antigüedad, y confirmacion, y por otras causas.

2 Muchos titulos ha, que llevamos esta calumnia pendiente: pero de todo dicho se puede bastan-

temente entender, quan poco necesita la Merced de estos cinco años para su antigüedad, siendo tan cierto, como hemos probado, que se la puede arrogar desde sus mismos principios; y que quando esto no fuera, bastaria la tradicion, y tantas escrituras antiguas, con la corriente de Autores, para quitarnos esta ambicion, y cuydado, ni necesitar de fingimientos, y falsas narrativas à los Sagrados Pontífices.

3 Antes siento yo en esta causa, que hemos excedido en legales; por no imitar los exemplos, y correcciones de algunos; y que por professar tanto la verdad, hemos dado fundamento à la afectacion del engaño; porque si se atiende al origen de aquella contradiccion, precisamente se ha de entender, que su antinomia tan ponderada del año 30. y octavo consistió en que los primeros que la escribieron (que fueron las Constituciones del octavo General Fr. Raymundo Alberto año 1327. que refiere, y copió Gaver) no hallando otra Bula, que la de concession de Regla, la tuvieron por de confirmacion; como tambien lo entendieron assi otros instrumentos mas antiguos, como el primero que queda referido para el año 18. el qual afirma averse confirmado la Religion el año octavo de Gregorio IX. Y atendiendo por otra parte à la tradicion, y otras escrituras, que narraban esta misma confirmacion à los once años y medio de fundacion, y à los 1230. de  
Christi

Christo, aunque vieron el año octavo del Pontifice, que parece opuesto al 30. ò no advirtieron entonces la oposicion: ò si la notaron, entendieron, que no lo era en todo rigor; ò quisieron mas cometerla, que corregir, ni faltar al respeto de la Bula, que juzgaron de confirmacion, ni à la tradicion, y antigüedad de otros instrumentos.

4 Que esto lo narrassen así despues à los Pontifices, fue professar legalidad, y verdad, y no querer alterar la data de la Bula, ni el computo de las escrituras. Esto es fidelidad, ò engaño? Es subreccion, ò puteza? Per si el P. Notador tiene por tan grande delito esta sinceridad, y constancia, que será el escrivitnos sus Autores la Canonizacion de N. P. Santo Domingo, con diferentes datas en año, dias, mes, y lugar, y corrigiendola cada qual à su antojo? Que será suponer, y aplicar à la Decretal de Clemente VIII. aquella clausula de nuestro Rey. *Cum satis juvenis esset*; y aquello de *solus per ipse*; con todo lo demás, que finge decir de ser ya Religioso S. Raymundo en la fundacion de la Merced? Qué será el mudar periodos enteros en las Bulas, conio le mostramos al P. Concepcion, que es el que mas ponderò esta calünia? (1) Qué será darles à entender à Bonifacio, y à Clemente Octavos, que professaba entonces su Sagrada Religion la Regla de S. Agustin contra la evidencia del Orbe? (2) Yertos ay, que el escrivirles, y continuar se con ellos no es querer engañar, sino antes fidelidad, y respeto à las escrituras, y Autores antiguos, dexandoles en su autoridad, y fee, como de Santo Thomas lo hemos dicho, y de otros errores que califica el Derecho. (3)

5 Aunque si quisiera considerar con piedad nuestro caso no huviera hecho tanto escandalo el Notador, como el que merecen estos, y otros exemplos, que quedan advertidos. Porque el que quiso alguna vez insinuar se de Bartulo, debiera tambien entender aquella vulgar maxima del Derecho, declarada en otro lugar; que las con-

tradiciones de instrumentos se deben reducir à concordia, aunque sea contra la propiedad de sus terminos; antes que condenarles à falsedad, ni engaño. (4) Y que la puedàn tener las Bulas de Paulo V. Gregorio XV. y Urbano VIII. à quien se refiere el Notador, y otras escrituras, y demás Autores, que ponen la confirmacion en el año 1230. y octavo de Gregorio IX. junto con el XII. de la fundacion, es tan llano para la docilidad, quanto al animo del Notador le parecerà imposibilidad, y dureza.

6 Porque suponiendo, lo que ya hemos probado; que la Merced se confirmò el año 30. y que la Bula de Regla del año 35. fue confirmacion implicita, y virtual, que comunmente se ha tenido por formal, y en terminos, por no encontrarse otra Bula, debemos tambien decir, que en dichos dos años tuvo la Religion dos confirmaciones distintas, así como le concedemos otras muchas. Con esto, pues, se concilia esta discordia de computos, diciendo, que el año 1230. de Christo con el 12. de la fundacion se refieren à la primera confirmacion; y el año octavo de Gregorio tiene por termino la segunda. Como si dixésemos: Gregorio IX. confirmò la Merced vna vez en el año 30. de Christo, y 12. de la fundacion, ya sea por oraculo escrito, ya por carta, ò Bula especial; y otra vez en el año octavo de su Pontificado por Bula propia de Regla. Porque en caso de dudar (como han dudado muchos) si dicha Bula de Regla es la de confirmacion de la Merced; y si se confirmò esta el año 30. de Christo, ò el octavo de Gregorio, que fue el de 35. y en esta resolucion no quisiésemos faltar à la corriente de Historias, tradicion, y escrituras, ni menos à la data de dicha Bula de Regla; pudiéramos determinarla con toda verdad, y sin oposicion alguna, afirmando, que se confirmò el año 30. y octavo de Gregorio; entendiendo de años, y confirmaciones diferentes, en que realmente fue confirmada formal, y virtualmente la Religion. §. II.

(4)  
Grat. in  
Gloss. c.  
Parat. 23.  
q. 1. & Gl.  
ad condi-  
tor. in ex-  
tr. de vera  
sign.

(1)  
Vide sup.  
lib. 2. tit. 2  
n. 8. & tit  
11. n. 9.

(2)  
Fr. Bern.  
de S. Ant.  
Epic. Gen.  
Red. lib. 3  
c. 1. f. 59.  
& c. 3. fol.  
90. Add.  
al Mem.  
p. 2. n. 95.

(3)  
Vid. sup.  
lib. 1. tit.  
18. n. 17.

## §. II.

7 **Y** Pruebase, que esta sea la intencion de dichos Pontifices Gregorio XV. y Urbano VIII. Porque estos tomaron estas clausulas Chronologicas de otra Bula anterior, que copió Cherubino. (5) de Paulo V. repitiendo sus mismas palabras; y hallando que en aquella se referia errado manifestamente el año de nuestra fundacion, diciendo 1208. le corrigieron por el verdadero de 1218. porque segun los 12. que le dà Paulo V. à la Merced, al tiempo de su confirmacion en el de 1230. y por lo que se sabe de su verdadero año, era necesario la enmienda. Los mismos en quanto à la confirmacion, copiaron las mismas palabras, y computo de Paulo V. afirmando que sucedió tambien en el año 8. de Gregorio IX. y 1230. de Christo. Y es cierto, que si huvieran conocido disonancia, como en el año de la fundacion, y que no podia tener concordia la contradiccion, que el Notador nos pondera; ò disimularian estos años, ò les huvieran enmendado tambien.

8 Y esto no debe parecerle al Notador dureza, ni fantasia; pues hablamos con su opinion. Porque, si tuvo por execrable en la part. 2. pag. 77. que algunos de nuestros Autores enmienden el año de nuestra Bula de Regla, y afirmen, que ha de decir *anno tertio*, y no *octavo*, y que es gravissimo delicto presumir, que en la Dataria Apostolica se pueda cometer este absurdo; se ve tambien precisado à confesar, que en ella tampoco avia de admitirse esta discordia, sino pudiesse conformarse con la verdad.

9 Y si dice que la tolerò por ser parte de la narrativa. Respondo, que las datas tampoco son narrativas, sino atestacion del Datario. Y si estas no se pueden errar; (como dice) por que causa enmendaron con tanta variedad sus Autores la de su segunda Bulla de confirmacion, y canonizacion de N. P. San-

to Domingo: no solo de relacion; sino copiandolas con tres diferentes datas? Confiese, pues, ò que nuestra Bula de Regla, si fue la de confirmacion tiene errado el año 8. por 3. ò que cometieron mayor temeridad sus Autores. O si esto, ni aquello admite, debe si puede, concordar sus contradiccion, y no reprobear la composicion de las nuestras.

10 Padre mio, entienda bien lo que le voy à decir: No es lo mismo referir vn instrumento los años, y data de otro, que la que tiene en su proprio despacho. Si estas Bulas de que tratamos, fuesen la misma confirmacion de la Merced, y su data dixesse, que se despachò año 1230. y en el octavo del Pontificado de Gregorio IX. corriendo el 12. de nuestra fundacion; quien duda, que fuera discordia sin composicion? Però no son de esta especie las Bulas referidas, sino que solo dicen averse confirmado la Merced en dichos años, y terminos. Y si en cada vno de ellos puede verificarse la confirmacion, que importa, que les refiera juntos? Confirmòse la Merced el año 30. corriendo el 12. de su fundacion; y esta es la primera data de la tradicion, y escrituras. Confirmòse tambien virtualmente el año 8. de Gregorio IX. y esta es la data de la segunda Bula de Regla. Diciendo, pues, aora estos Pontifices, ò nuestras Constituciones, y Autores, que se confirmò en todos dichos tres terminos; porque lo hemos de entender de vna sola confirmacion, y como si fuesse data de vn solo instrumento, y no con relacion à diferentes, que se despacharon en el año 30. de Christo, y 8. de Gregorio, mayormente siendo perfeccion, y complemento de confirmacion adecuada la concession de Regla? De el año 30. y 35. y de vna, y otra concession respectivamente se compone toda nuestra confirmacion, en quanto à lo esencial, y accidental. Y si quisiesen referirla los Pontifices dichos con toda esta integridad, y cumplimiento, necesariamente avian de hablar, así con

(5)  
Ap. Cher.  
Const. 15.  
Paul. V.

con la diferencia de dichos años de 1230. de Christo, y octavo de Gregorio. Y fuera lo mismo que decir: la Merced se confirmó *quo ad substantiam*, el año 30. y en quanto á la integridad, y perfeccion accidental de su Regla, el año 35. y 8. de Gregorio IX. Porque si son diferentes los instrumentos, y datas, á que se refieren, no debemos venir estos años en la relacion de dichas Bulas, como si respondiesen á vna sola confirmacion, y data, sino con la verificacion de sus propios terminos.

§. III.

11 **Y** Para que entienda el P. Notador, que estos discursos, no vienen del Pequín, como alguna Historia de la China: y que *velit, nolit* les ha de admitir su ingenio; quierole aora poner en nuestras mismas angustias, sino fueren. Digame P. Maestro. Quando se confirmó su Sagrada Religion? Dirá que en 11. de las Chalendas de Enero, que es á 22. de Diciembre, año 1216. y 1. de Honotio III. Esta es la opinion cierta, y recibida de todos: y este el despacho, y data de la Bula, que llama Bzovio primera; (6) dada por entonces como oraculo firmado, prenda, y compendio de la segunda autentica, y plomada, segun la nombra Castillo. (7) Aquella fue confirmar *quoad substantiam* la Religion sin la perfeccion de la Regla, aunque ya seguian la de S. Agustin. Y esta fue confirmarla baxo de ella, con autoridad Apostolica; dandole su vltima perfeccion, y complemento en toda forma de Bula plomada, y autentica, que para su expedicion pedia mas tiempo por la difusion, y firma de Cardenales.

12 Y si le preguntamos al Notador, quando se dió esta segunda Bula, dirá que no sabe quando; por que Castillo, (8) y Cherubino (9) la ponen como la primera en 11. de las Chalendas de Enero 1216. y 1. del Pontificado de Honorio. Bzo-

vio la copia en 11. de las Chalendas de Junio del mismo año 1216. y 1. de Honorio, que es ponerla 7. meses antes, que la que llama primera, y casi dos, primero que Honorio fuesse Pontifice. (10) el P. Chacon nos dice, que esta Bula solemnemente fue dada en 11. de las Chalendas de Septiembre año 1216. y 1. de Honorio. (11) Y si esto lo entiende de la que fue posterior, y segunda, yerra el año del Pontificado, pues era ya el segundo desde 15. de las Chalendas de Agosto. Y si de la primera, la pone 5. meses antes, que su confirmacion verdadera, que se impetó por Diciembre.

13 Pero dexemos esta variedad, y contradiccion de Autores, y datas, pues pudiera referir muchas otras opiniones, y solo le pido al Notador me componga esta discrepancia de años; y como se compadecese ser confirmada su Religion el año 1216. y 1. de Honorio, y en el de 1217. como sienten otros baxo del mismo primer año del Pontifice? Como será verdad, que esta misma confirmacion aya sido en 11. de las Chalendas de Enero, y en las mismas 11. de Junio, y de Septiembre? Y como será verdad lo que el R.mo Chacon afirma en solo el espacio de trece lineas, que se confirmó en 11. de las Chalendas de Septiembre 1216. y explicar despues que fue en 20. de Diciembre del mismo año? Si esto yo lo dixesse de mi Religion, que escandalos me escriviera? Gentil exposicion de Chalendas, me diria; poner en 20. de Diciembre el 11. de las Chalendas de Septiembre, significando, que habla de vna misma confirmacion, y de la que fue primera en su Orden.

14 A que será fuerza, que nuestro Padre recurra al refugio de confirmaciones distintas, y que con ellas componga esta traduccion de Autores, y aun la discordia de datas, que sobre vna misma Bula hemos visto. Dirá sin dificultad, que toda esta diversidad nace de que en el principio tuvo su Religion dos confirmaciones. Una incohativa, y

(10) Bzov. vbi sup.

(11) Chacó. in vit. Honor. III.

(6) Bzov. ad an. 1216. n. 9.

(7) Cast. hist. Prad. to. 1 lib. 1. c. 51

(8) Idem ib.

(9) Cher. Bul. lar. tom. 1 p. 46.

Como prenda; y promessa de la segunda, y otra autorizada en toda forma, y con la perfeccion de la Regla. Y que la oposicion tan manifesta de computos lo dexara de fer si les referimos à aquella diversidad de confirmaciones. Dirà, que escrivirse la segunda Bula plomada con diferentes chalendas de meses, consistiò en que su gracia succediò realmente con toda solemnidad en 11. de la chalendas de Enero 1216. y no pudiendose despachar con la misma solemnidad aquel dia, se diò como por testimonio de ella la primera Bula, sin determinacion de Regla; y la segunda, que confirma la Religion en propria forma, baxo la de S. Augustin, se dilatò hasta el Mayo, ò Agosto siguiente del año 1217. y primero, ò segundo del Pontificado de Honorio. Y que sus Autores viendo esta Bula segunda posterior algunos meses à la primera concession, y gracia de confirmacion verdadera, y no teniendo noticia de su Bulla, la pusieron despachada con la misma data de 11. de las chalendas de Enero año 1216. y 1. de Honorio, segun la tradicion, y su noticia; mudandole el mes, y los años de Christo, que tendrian por errados; y quizás el del Pontificado, si se despachò por Agosto, como algunos dicen. Y que esta enmienda la hicieron con buena fee por presumir errada su data, y no perder 7. ò 5. meses de antigüedad, como à la Merced se nos dice. Y principalmente, porque sabian segun Derecho; que aunque vn instrumento por descuido le despachen posterior, y se le ponga la data por el dia, en que se escribe, no es esta la que se debe seguir, sino el de su solemnidad, en que se otorgò la gracia.

15 Todo esto serà fuerza, que el Notador nos responda. Y yo le dirè, que si sabia esto, por que nos levantò aquel polvo de contradicciones en nuestra confirmacion, y Bulas? Si entendió, que sus mismos argumentos le avian de hacer batalla, y necessitar de defensa: por que provocò al contrario? Si ya no

fue para escuchárnos esta concordia, y satisfaccion, que sus Historias desean. En quanto à este passo yà le he declarado la contradicción que padecen. Ello por ello es la misma, que la que esforcò en las nuestras. Si lo que nos diria en las proprias, es composicion tan genuina, essa misma nos aplicamos al daño, para que le tenga respeto. Y pues todo lo hemos dicho; ò crea el P. M. que tuvimos dos confirmaciones, y dos instrumentos en el año 30. y 35. ò si solo confiesa, que la concession de Regla fue la confirmacion vnica, diga, que su gracia, y acto legal se otorgò, y celebrò el año 1230. dandonos el Pontifice por prenda su Oraculo, ò Epistola Decretal para nuestro Principe; y que el despacho de la Bula propia, no se escrivì hasta el año 35. y octavo de Gregorio; y que por descuido le pusieron la data por la escritura, y no por la concession; y que à este respeto podemos licitamente enmendarla.

16 Solo por fin de este tratado quisiera advertirle, que hizo muy bien en no reparar en que à nuestra confirmacion del año 1230. le dan comunmente los Autores el mismo dia 17. de Enero, que es el proprio en que se despachò la concession de Regla el año 35. En lo qual sienten, que si el año 30. y este dia 17. le ponen con el año octavo de Gregorio IX. de modo, que se refiera el dia à la concession de Regla en el año 35. no cometen discordia, segun hemos dicho; pero si el dia 17. le aplican à la gracia del año 30. no dexa de parecer, ò mucha fortuna en coincidir, ò desvio; porque aunque pudo ser esse mismo, no lo sabemos, ni consta de dicho año mas que por la tradicion, y Autores, y no por texto de Bula, ò Carta, que diga fuesse esse dia; porque aunque hemos probado, que por los principios de dicho año 30. assi como llegó San Raymundo à la Curia, solicitò la confirmacion, y la impetrorò en continente, como refiere Carbone, (12) *gratanter*, como dice nuestra Constitucion, denorando la brevedad, no puede constar en que dia,

Ala, pues se perdió este despacho. Ni me persuado, que no fuese algo más adelante del día 17. de Enero, por ser tan reciente la entrada de S. Raymundo en la Curia; y estas materias de movimientos tan lentos. Y dixe, que hizo muy bien en no

facar à luz este reparo; porque debió sospechar nos defenderíamos con el mismo, que nos ofrecen sus Bullas referidas: cuyos años, y meses, con ser tan diferentes, acertaron siempre à caer en 11. de las Kalendas.

## TITULO VII.

TRATASE QUIEN DIO EL HABITO A  
nuestro Padre San Pedro Nolasco en la fundacion  
de su Orden.

## §. I.



Xunque de lo dicho en otros títulos, y de muchos instrumentos en ellos referidos, pudiera claramente constar, y resolverse esta duda; con todo le damos especial titulo por tres peculiares causas. La primera, porque sobre esto nos quedan muchos agravios que rebatir. La segunda, porque aún no hemos dicho todo lo que se debe sentir en ella. Y la tercera, porque sobre esto se nos aumentó otro Autor, que fue el R. P. M. Fr. Luis Juste de la misma Orden, y del Real Convento de Santa Catalina de Barcelona, que en vn tratado, y opusculo latino, bolvió à recrudecer estas dudas. Y no sé si fue con intencion de enmendarle à la Merced sus años, y Chronologias; ó al P. Notador el de 1228. que quimerizó en sus notas; porque advertí en él muy poco logrado aquel blason, que le costó tanto afan, de que la invencion de su año, y escritos, avian de ser piedra de toque, y rubrica de los Historiadores, que vendrian; pues lo menos que pensó este R. P. M. fue el seguirle; sino estar con el de 1223. del M. Diago. Pero yo les diré à entrambos, que se compongan primero entre sí; pues saben lo que amenaza à vn Reyno dividi-

do; y que es la discordia fragilidad y para los contrarios victoria.

2 Sobre esta question se encendió el Notador en tantos ardimientos, que por todo el libro se hacen lenguas, sembrando quarenta y tantas veces por todos sus Capítulos; que solo S. Raymundo con sus propias manos dió el habito à San Pedro Nolasco mi Padre; y que así lo refiere la Decretal de Clemente VIII. Y no contento en decir, quiso que lo viesse los ojos burilado en laminas; pues en la que abrió para su libro, nos pinta solo à San Raymundo en esta accion, y descartados de ella el Catholico Rey, y el Obispo, como si no la tuviessen; y fuese tan intrinseca, y propria de su autoridad.

3 El fin de todo este conato; fue, porque le pareció (y es vn portentoso juicio de todos los Autores de su sequito) que ganado este principio historico, consigue su Sagrada Religion aquella consecuencia infalible de la Maternidad, à que aspiran. La fuerza de ella veremos en otro titulo, vamos à la resolution del presente. Y adviértome primero al P. Notador, que no la trataremos con la dedignacion, ni melindre, que de nuestros Autores presume; porque ya le probé en otro titulo la obligacion, y pureza, con que debèmos hablar en tales

les causas. Allí podrá bolverse à informar de la poca razon, con que nos disparò tales atributos. Y aora le añado, quanta menos tuvo en decir en la part. 2. pag. 29. *Que los Historiadores de la Merced vnos dicen, que el Rey; otros, que el Obispo diò el habito à San Pedro Nolasco, solo por quitarle à San Raymundo de las manos.* Y en la pag. 205. *Que muchos de la Merced no pueden ver pintado à San Raymundo, dando el habito à su Patriarcha.* Y en la pag. 207. *Que la Merced buye de San Raymundo.* Lo qual confirma en la part. 1. pag. 1. diciendo: *Que los Escritores modernos de la Merced tienen diligencia en confundir la noticia de que San Raymundo diò el habito à San Pedro Nolasco, para que perezca con el tiempo la memoria de San Raymundo.*

4 Todas estas, y otras locuciones semejantes son expositorias, y tienen por ilacion, que la Merced es indevota, Ingrata, y desdenosa de vn Santo, à quien debió lo que dicen en su fundacion. Que mas pudiera decir este Padre en quanto à esto de Vigilancio, Uviclef, y los Yconomacos, que huyeron, y despreciaron el culto, y devocion de los Santos? Porque aunque no lo asirme de la Merced, respecto de todos, es la proposicion casi equipolente in individuo, respecto de S. Raymundo. Las consecuencias, que de esto se siguen, no son de esta censura. Dexola para mas alto juicio: y solo responderè aora, preguntandole al Notador: si consilte acato toda la Historia de la vida, y santidad de San Raymundo en aver dado el habito à nuestro Sagrado Patriarcha, para que negada sola esta accion, se entienda, que le olvida la Merced, y solicita con esto, que perezca su memoria? Y mas le preguntò, si viò por ventura pintada, ni Autor de nuestra Orden, que hablando de su fundacion, olvide, ni calle todo lo que influyò S. Raymundo? Si niegan, ò disimulan, que tuvo la Revelacion: que fue Confultor, y Coadjutor accessorio, como Confessor de N. Santo: que le establecio ciertas leyes: que para

la confirmacion fue Embaxador de nuestro Rey invicto; y que nos diò el Breviario de su Sagrada Religion? Casi todos afirman, que diò el habito tambien à nuestro Santo: y solo porque falta alguno, y no dicen todos, que en esta accion solo concurrió San Raymundo con sus manos proprias, yà somos ingratos, indevotos, y fugitivos de su gran Santidad, y meritos. Pues yo pienso decir mucho menos, y no me tendrè por reo de su devocion, sino por hijo de la verdad, que es la que mas me estimará el mismo Santo, que el mostrarme devoto contra ella.

5 Yà le hemos declarado en otro titulo al Notador, que desde que se pudo rezar de San Raymundo tratò la Merced de admitirle en su Kalendario, como lo mandò nuestro R. mo General Fray Phelipe Guimeràn por los años de 1609. Refierelo alsì nuestro Vargas con estas palabras: *Undè Reverendissimus Ordinis Magister Fr. Philippus Guimeràn, Episcopus de Xaca, ne filij sui in animi in grati vicium incidere, sed semper, & ubique tantorum beneficiorum memores se prestarent, praecepit in suo Caeremoniali, nuper in lucem edito, cap. 20. quod in universo Ordine sub Dupliscis Officij ritu Sancti Raymundi festivitas annua memoria recitaretur, prius ab Ecclesia Romana facultate obtenta.* En virtud de esta disposicion se debió impetrar despues facultad Apostolica, pues le hallamos al Santo, casi desde aquel tiempo, en los Kalendarios de la Religion. Diga si esto es huir, ni desear que su memoria perezca. En Roma hizo la Merced demonstracion especial en su Canonizacion, como el mismo Notador lo confiesa en su part. 2. pag. 204. Esto sera desconocerle, ò no amarle?

6 Quisiera el Padre M. que le tuviese la Merced por su Patron, y Patriarcha, y que le diese aquel culto, que estos nombres inducen, como lo declara, y suplica en su carta novissima à la Sagrada Congregacion de Ritos. Pero de esta, y su contenido yà trataremos à la  
ylij

ultimo. Y aora solo responde à esta deuda, que nos pretende imponer; que es verdad, que San Raymundo hizo por la Merced todo lo que hemos confesado, y explicaremos; pero que no bastando todo para el atributo, y culto de Fundador (segun se dirà en sus lugares) no solo no falta la Merced en no darle aquel grado de solemnidad, que el Notador le desea, sino que antes bien debe afectar lo contrario, pues hacerlo, fuera contra lo ritual; y si por sola devocion lo pretendiese, fuera con agravio de nuestro glorioso Patriarca, por lo que se podria disminuir la singularidad de su titulo, como veremos en su lugar mas difusamente.

## §. II.

7 EN la duda del titulo presente no escribieron con igualdad nuestros Autores, aunque en el sentido tuvieron mucha conformidad: Unos dicen, que el Rey nos diò el habito; otros, que el Obispo de Barcelona. Y aunque el Notador quiere que otros sientan tambien que solo San Raymundo executò este acto, y para esto nos cite en la part. 2. pag. 8. à nuestros R. mos Gaver, Zumel, Torres, y Orio; engañose su buen deseo, pues dicen puntualmente lo contrario, como veremos presto; y no ay Autor nuestro (ò será singular) que diga con esta expresion, que solo San Raymundo diò el habito; y siendo esto así, no se donde pudo soñar, que todos nuestros Autores antiguos lo afirman: y que los modernos destruyen con sus novedades esta tradicion. O paciencia! *Comede volumen istud.* (1) Muchas amarguras nos debemos tragar de este libro; mucho que digerir, y disimular.

8 Digo, pues, primeramente, que San Raymundo, el Obispo, y el Rey con vna sola accion dieron el habito à nuestro Santo Patriarca. Esta proposicion con esta formalidad es la que defienden los mas de nuestros Autores, sin que les sean

contrarios los que parece que hicieron singular esta accion de alguno de estos tres Heroes; porque aviendola celebrado todos, pudo verificarse en singular de cada vno de ellos. La causa que tuvieron para individuar vnos este, y otros aquel, no fue dedignacion, ni pretender el mas noble, sino discurrir legalmente el derecho, y propiedad de la accion: y que aunque todos la acompañassen, solo debia atribuirse al personage facultativo, como el Rey por lo Militar, ò por la Iglesia el Obispo; y nunca de San Raymundo, como diremos luego, y explicaron Zumel, (2) Remon, (3) y los mas Autores.

9 Pruebase nuestra proposicion primeramente con las palabras de nuestro Anonimo, que llevamos por luz, puestas en el principio. Dice así del Acto de la fundacion de la Orden: *Cum Missam celebraret Episcopus, & volebat dare habitum, prius Raymundus predicavit. E pulpito vero descendens, accepit Militarem Togam, & tradens eam Regi, induit eam Nolasco. Episcopus autem, & Rex, accipientes Scapularium pro anteriori parte, & Raymundus posteriori, tres pariter Nolascum induerunt, et nullus ab hac fundatione secerneretur.*

10 La substancia de toda esta clausula dice: Que el Obispo celebrò de Pontifical. Que predicò San Raymundo; y baxando del Pulpito tomò la Toga Militar, y se la entregò al Rey; con quien, y con el Obispo, con vna accion los tres, vistieron à nuestro Santo con esta formalidad: Que para significar la principalidad, y autoridad Eclesiastica, y Real del acto por lo Regular, y Militar; el Rey, y el Obispo tomaron la parte anterior del Escapulario, y la posterior San Raymundo, solo como auxiliar, y personage accesorio, y extrinseco à la facultad de la accion. Bien se, que esta memoria nos la escrupuliza el Notador, echando à de todos los Archivos del mundo. Pero ya podrá conocer el discreto, que no debe embarazarnos su nota. Traela Estevan de Coimbra, haciendote

(2)  
Zumel in  
Proemio  
Cost. pag.  
10.

(3)  
Rem. t. r.  
Chr. lib. x.  
c. 9.

(1)  
Ezech. 3.

estigo de su auctoridad, y antigüedad, y comunmente nuestros Historiadores, y yo la tengo autentica en mi poder.

11 Pruebase lo segundo, por la carta del señor Rey Don Jayme el Primero, para Gregorio IX. cuya clausula nos refiere el mismo Anonimo. Dice así, hablando de San Raymundo, en la tradicion del habito: *Accipiens à tergo habitum, nobiscum, & cum Episcopo primum Religiosum induit. Que San Raymundo con el Rey, y el Obispo vistieron à nuestro Santo en la misma forma que lo contò el Anonimo; cuya puntualidad, aunque parece afectada, yà dexamos declarada su intencion en otro titulo, que fue por razon del Concilio Lateranense, que prohibia nuevas fundaciones; y expresar que San Raymundo no avia sido el Autor, ni usurpado principalidad en este acto.*

### §. III.

12 **D**IGO lo segundo, que la accion de dár el habito, yà sea en la fundacion, yà despues de la confirmacion, como diferencian algunos, no la executò, ni pudo executar San Raymundo como principal, sino como persona accesorio, ò en virtud de delegacion. Esta proposicion es tan cierta como denota ella misma; porque considerando que la Merced se fundò Militar, como probaremos, y es, y fue siempre Monastica, y Regular, debemos entender en ella dos facultades para instituir la en estas dos especies de ser. En lo de Militar fueron siempre los Reyes señores de las Armas, y nadie en sus Reynos puede instituir Soldados, ni armar Cavalleros sin su facultad, ò por su persona, como enseña, y lo dixo el sabio Rey Don Alonso de Castilla; y no quiero en esto disputar, si los Reyes para poderlo hacer debían ser primero iniciados en el Orden Equestre, pues basta, que les dè esta facultad la costumbre. Y lo cierto es, que nunca la tuvo el Religioso, ni el Cleri-

go, si yà no fuesse Maestrè, y Cabeza de alguna Religion Militar; como dixo el mismo Rey, y su Comentarador Gregorio Lopez, sobre la ley 11. del tit. 21. de la 2. partida: *Neque possunt creare Milites Clericus, aut Monachus, nisi esset Magister Ordinis alicuius Militia.*

13 Es cierto, que por fundarse la Merced Militar, quiso nuestro Rey invictissimo, por lo que le tocò en esta parte, dár el Balteo, Toga Militar, y las Armas à nuestro Sagrado Patriarca; pues dicen que le armò Cavallero. Y que à todo esto no pudo concurrir San Raymundo como personaje facultativo, sino auxiliar, y accesorio. Y dixe, que quiso el Rey, porque para que fuesse realmente Militar, no necesitò de esta investidura, pues hubo otras muchas Milicias, que no gozaron esta gracia en su institucion, sin dexar por esto este verdadero ser, y naturaleza; porque dos modos entendemos de constituir Militares: Uno es el que llaman propriamente armar Cavalleros, y ser Cavalleros armados; y esto fuele caer tanto en los Cavalleros de Religion, como del siglo: y es vn genero de graduacion, por el qual queda constituido el armado en el Orden Equestre, con facultad de poder usar, y vestir tales Insignias, Armas, ò Habito Militar. El segundo modo es por profesion de alguna Religion de esta especie, cuyo Instituto la dedicò à la Milicia. Y en este genero llamamos Cavalleros, y de Orden Equestre, ò Militar à sus profesores; no porque se armasen con el rigor referido; porque para esto tuvieron todas necesidad de indulto Apostolico, sino por sola la profesion de las Armas, quedandose en tiempo de paz reclusos en sus Claustros, y sugetos à la austeridad, y rigor Monastico, sin poder dexar aquella forma de habitos, y vestidos que usaba la Religion, aunque saliesen à campaña. Mucho tuvieramos en esto que decir, si huviessemos de explicar estas diferencias; bastanos entender por ora, que nuestro Rey invictissimo fundò, vistió, y armò de

Militar à nuestro Santo, y que en esta accion no pudo tener autoridad San Raymundo.

14 Ni en quanto al ser de cuerpo místico, y Regular, puede dudar alguno que la accion de dar el habito sea privativamente de la jurisdiccion de su Santidad, y los Obispos. Y por esto nos enseñó el mismo San Raymundo en la Suma; que los votos, y vida Regular se han de admitir, y solemnizar por persona publica, y de potestad, (4) que respecto de los primeros Patriarcas no ay otra, que el Pontifice, y Obispos, segun el Derecho presente, y antiguo; como lo declaró Suarez con muchos Autores, y Concilios, dandolo por doctrina comun. (5) En cuya virtud, y de lo referido, decimos, que solo el Rey, y el Obispo pudieron dar, y diéron el habito Regular, y Militar à nuestro Santo Patriarca, como personages legitimos: y que decir lo contrario, y descartarles de esta autoridad, y accion, y querer que solo asistiesen à ella, como dandole nobleza, y credito; y fuesse solo de San Raymundo, como repite el Notador, es proposicion dissonante; y mas si se considera lo que el R.mo P. M. Fr. Jacinto de Parra añade en la pag. 4. de su censura: *Que en dicho dia de la fundacion de la Merced se dió el habito à San Pedro Nolasco, y la autoridad de primer Maestro.* Esto con aquello, digo, que es tan dissonante, como las ponderaciones manifiestan.

15 Primeramente, porque no cabe en la humildad, ciencia, cortesía, y estado del Santo, ni tampoco en la Magestad, y politica del Obispo; que siendo la Religion tan propria del Rey, y de quien se llamaba Fundador à boca llena, se escusasse de celebrar aquel acto por sí, y le encargasse à vn subdito: y que este le admitiessse, siendo tan humilde, y cortés, y permitiessse se balanceasse su autoridad con la de su Prelado.

16 Segundo: Porque, ó esto se lo conceden al Santo, como primera causa, y agente principal, ó como

instrumento móvido, y suddelegado por otro. Si dicen lo segundo, es cierto cosa indigna de entendimientos, y plumas, que en esto se gaste tinta; ni pensamientos para el titulo de Fundador; que pretenden inferir de este hecho, como presto veremos: (6) Ni menos el entender, que por esto se deba atribuir la tradición del habito, y aceptación de entrega, y votos, que dicen fue en vn tracto à solo S. Raymundo, y no al Obispo, ni al Rey, cuya era la delegacion, y autoridad de aquel acto. Porque es cierto en toda ley; que el delegado *nihil per se putatur agere*; ni puede atribuirse las obras, que executa, pues solo son de su principal, en cuya virtud obra, como en terminos lo sintió así el mismo R.mo. P. M. Aprobante Fr. Jacinto Parra en la pag. 4. de su Aprobacion; donde dice: *Que dar el habito Religioso es accion de autoridad, y nunca se atribuye à los que solo concurren; ayudando à vestir materialmente; sino àl que constituye Novicio.* Alegrome de hallar en su R. ma esta doctrina, porque con ella no ay mas que desear para concluir este assumpto.

17 Y si responden lo primero (que no temo puedan imaginar tal absurdo) es proposicion de muchas consecuencias. Porque se sigue, que S. Raymundo se vsurpó vna accion canónica sin autoridad. Que sin ella admitió votos, y nueva vida de Religion, dandole cabeza formal, y mystica, contra lo que nos enseñó en sus escritos, ni ser, ni representar persona publica. Que obró contra el Concilio Lateranense, y los Cánones, constituyendo nueva Religion, siendo suyo este primer movimiento, y no derivado de sus principales causas. Todo lo qual ni cabe en la humildad, santidad, y doctrina del Santo; ni en la ciencia de vn Obispo, de vn Rey, ni de su Consejo.

18 A todo esto pretenderá alguno responder, que S. Raymundo tuvo facultad, y comission Apostolica. Sobre lo qual diremos lo que

(6)  
Vid. infr.  
lib. 4. tit.  
18. n. 12.  
& seqq.

(4)  
S. Raym.  
in Sum.  
lib. 4. cap.  
Conseq. 5  
+

(5)  
Suar. tom.  
3. de Rel.  
lib. 2. c. 17

que

Que se debè sentir en la proposicion siguiente.

19 Todo lo que hemos propuesto, y probado ha sido en fuerza de discurso legal, que fue el que vanderizò nuestros Autores, y à los demàs estraños. Porque los que consideraron la Religion por lo Militar, entendieron, que siendo del Rey las armas, y la tradicion de su toga, y baltheo, nos la vistió de su mano. Y los que atendieron la razon de cuerpo mistico, y Regular, que era privativamente de la jurisdiccion del Obispo, para admitir la entrega, y profesion de votos, y darles tambien el habito; juzgaron el suceso de la accion por la propiedad del dominio. O que en quanto al vestido material (y aun tambien pudo en lo demàs, segun Theologia probable) se le debió por justa cortesia, rendir, ò participar à su Magestad, y por estimacion de su virtud à S. Raymundo en la forma, que las memorias refieren.

20 Porque es cierto, que nuestros Autores entendieron, que la institucion de nueva Orden contiene, como partes intrinsecas la tradicion de sí mismo, y los votos por parte del professor; así como tambien la aceptacion de aquellos por parte del superior, y personaje facultativo. Consideraron asimismo, que el vestir nuevo habito, aunque no sea de substancia de la Religion, fue decreto del primer Concilio Niceno en el Canon 76. segun la edicion de Turriano. Y pudieramos sobre esto hablar con mas erudicion, alegando la de Laurenzio Landmeter en el tratado de Monachorum habitu, y de la costumbre de vestirle, y bendecirle, referida de S. Dionisio, y otros. Por todo lo qual, juzgando, que en el tracto de vna misma accion se debian obrar, y se cumplen todas aquellas tres condiciones, por vna solo autoridad, y supuesto en la institucion de vn nuevo Patriarca: juzgaron los mas, que todas las executó el Obispo, y que solo fue fuya la tradicion del habito. Otros que consideraron la accion en ter-

minos de política; entendieron, que reservandose el Obispo la aceptacion de los votos, y vida comun; resigno en manos de su Magestad la tradicion del habito formal, y monastico, para que la vniese en la entrega del Baltheo, y Toga Militar, y fuese vna, y otra accion de vn supuesto, que se tenia por el principal Fundador de la Religion; con cuya autoridad quedasse dignificado el acto, sin que à S. Raymundo se le pudiesse participar mas, que vna asistencia extrinseca, y quando mucho coadyuvar la accion, como persona accessoria; cuya formalidad no les pareció entrar en cuenta. Por todos estos motivos, y consideraciones dividieron los Autores su dictamen entre solo el Rey, y el Obispo. Pero lo cierto es lo que tenemos dicho, y probado con los instrumentos referidos.

#### §. IV.

21 **D**igo lo tercero, que despues de la fundacion, y confirmada ya la Religion, S. Raymundo de Peñafort, ni acompañado, ni solo, dió segunda vez el habito à S. Pedro Nolascó, ni le constituyó entonces Maestro, y Prelado con delegacion Apostolica, como si ya no lo fuese; ni menos la tuvo en la fundacion para crearle Maestro. Esta tercera proposicion añadimos con dos motivos. El primero, para que entienda el Notador à lo que nos obligan sus escritos, que fue, no à escribir, ni negar con despecho, sino investigar con todo rigor la verdad, y declarar, lo que por solo respeto han disimulado hasta oy nuestros Autores. Y el segundo, para desengañarle de aquel melindre, y dedignacion, que les imputa. Porque tan lexos estuvieron de esta culpa, que muchos no solo vna vez, sino dos defendieron aver dado S. Raymundo el habito à nuestro Santo, no haciendo reparo, ni ponderando la verdad, y discursos, que les ofrecio la historia, por no parecer que

que faltaban à su devocion, y al afecto. Quisieron pedir tanto el Notador, y con tanta justicia, que haciendonos delito no concederle lo mas, y aun todo, nos puso en obligacion de negarle lo menos, como lo dicte la razon.

22 Las pruebas, que tengo para esta proposicion son las siguientes. Primo, porque no ay Autor, instrumento, ni alguna de nuestras constituciones antiguas, que hable de dos tradiciones de habito, ni que la vnica la refieran à la que algunos quieren llamar profesion, despues de confirmado el Orden. Algunos modernos, como Vargas, (7) Bidondo, (8) y Orio (9) lo sienten así, y explican la Decretal de Clemente VIII. por vna Delegacion Apostolica, que imaginan para constituirle Religioso professo, y Prelado legal. En virtud de esta dicen, que bolviendo S. Raymundo de la Curia con la Bula de Regla (que llaman de confirmacion) admitió, y celebrò la profesion de nuestro Santo, dandole segunda vez el habito de verdadera Religion, yà aprobada, y que le constituyò primero General, y Prelado de ella.

23 Este dictamen siguieron algunos otros, sin dexar de confessar la tradicion primera en la fundacion con el Rey, y el Obispo. Pero estos Autores con su demasiada atencion nos confundieron la Historia, y no tuvieron nias fundamento, que las palabras de la Decretal, mal entendidas, ò no desentrañadas, segun explicaremos en los argumentos. Porque para lo que dicen, ni consta de tal delegacion especial en escritura, ò Autor alguno antiguo: ni ay discurso, ò razon que lo persuada, sino solo vna sospecha, y mera posibilidad, como dixo el R. mo P. M. Fr. Jacinto de Parra en la pag. 16. de su aprobacion, distinguiendo habito, y profesion en nuestro Santo, y que en todo tuvo la accion, y autoridad S. Raymundo en presencia del Obispo, y su Magestad. Pero yà se ve quan voluntariamente se dice, porque si por sola posibilidad hemos de sof-

pechar los sucessos; no ay mas que soñar historias, que como sean posibles, serà toda su razon, y escrituras.

24 Segundo, porque antes bien hemos de entender lo contrario de todo lo que hemos dicho sobre la confirmacion del año 1230. y nadie de los que la defienden (que son todos los Autores, Constituciones, Breviario, Bulas, y la tradicion) pueden afirmar otra cosa. Porque si en este año suponemos yà confirmada la Religion; y aun defendemos, que lo estuvo desde su mismo origen, debemos juzgar, que yà en el año 30. era verdadero Religioso nuestro Santo, y avia solemnizado sus votos, y vida Regular en manos del Obispo en la misma fundacion, ò en el año 30. Pues de que avia de servir la delegacion el año 35? Ni que efecto avia de obrar S. Raymundo, dandole segunda vez el habito, quando bolvió de la Curia? Yo deseo, que me enseñen alguna necesidad, ò instrumento, para mudar de dictamen.

25 Porque si me dicen, que esta comision la tuvo yà el Santo en la fundacion, es menos creible el assumpto. Porque primeramente no conocia aun el Pontifice à S. Raymundo, ni le conoció hasta el año 30. y aun esta fue la razon, porque dudò Zurita, que en el año 1218. huviesse S. Raymundo hecho aquel ministerio de dar el habito, y constituir Maestro à nuestro Santo; porque aun no podia tener autoridad, no aviendole conocido el Pontifice. Y segundo, porque la fundacion de la Merced tuvo su novedad, y principio en 1. de Agosto, y solo diez dias antes de la fundacion; en cuyo breve termino no pudo venir de Roma comision alguna para S. Raymundo.

26 Tercero, porque si huviera alguna necesidad de esta delegacion, que pretenden para la confirmacion de la Religion, <sup>diriamos,</sup> que aun quedaban sin ella muchas Religiones, de quien no tenemos comision, ni segunda solemnidad de darles el habito, ni admitir sus votos despues de la confirmacion

(7) Varg. de Vir. & gestis S. Pet. Nol. c. 6.

(8) Bid. Espejo de Charidad lib. 2. c. 10. p. 91.

(9) Orio in Tertul. tomo 1. c. 1. disc. 1. §. 2. n. 98. 99 & 100.

cion Apostolica. Porque esta de su naturaleza es vna aceptacion, y aprobacion de la entrega, y vida regular hecha en manos de su Santidad interpretativamente; en cuya virtud quedan solemnizados sus votos, si no huviere otra providencia especial, que les haga simples, como en la Sagrada Compania de Jesus. Y si los Obispos huviesen ya celebrado esta aceptacion, segun su derecho antiguo, como queda probado de la Merced; que delegacion, ni segundo acto fuera necesario despues de la confirmacion Apostolica, que diò fuerza, y valor vniversal à la accion del Obispo?

27. Y quando se quiera decir, que nuestro Padre Santo Domingo, y otros Patriarcas posteriores al Concilio, obtenida la confirmacion, debian presentarse, y se presentaban à los Ordinarios; diremos, que este rendimiento tenia fuerza de entrega, y profesion sensible, como las tacitas, que hasta oy pueden solemnizarse con menos demonstracion. Y aunque en sus manos celebrassen expressamente esta accion, que es todo lo que se puede conceder; diremos, que esto no lo harian por delegacion; pues es su facultad ordinaria, y en virtud de ella tiene derecho, para que los nuevos Patriarcas les presenten, y notifiquen su confirmacion; y para aceptar tambien dicha solemnidad de votos, en caso, que para mayor abundancia quisieran celebrarla aquellos, ò les obligasse alguna razon.

28. No niego, que esta facultad pueda delegarla à otros el Pontifice, fuera del proprio Ordinario, como lo vimos en las Milicias ilus-

tres de San Jorge de Alfama, y nuestra Señora de Montesa; pero para afirmarla, no basta la presumpcion, sino que conste de historias. Què escritura, ni monumento lo dice? Què Bulas lo comprueban? Las de dichas Milicias leemos en sus Autores: pero en la Merced no ay memoria de alguna, que rece esta facultad. Luego solo debemos estar al discurso, y naturaleza de el Derecho, que tanto en la tradicion del habito en la fundacion, como en la confirmacion nos debuelven esta accion, y potestad al Obispo. Y quando por las razones tan propias quisiera darsela el Pontifice à S. Raymundo, cupiera solo en la propiedad que discurren, pero no en la historia. Porque ni quando huvo de suceder, que fue en el año 30. pudiera executarla el Santo; pues estaba en la Curia; ni menos lo probarian quando bolvió à España con solo que pudo ser, ni con las congruencias, aviendo entonces cessado toda la razon, y no aver instrumento que lo diga; sino quando mucho Miguel Carbonell, y algun otro, que se equivocaron con aquella potestad, que traxo el Santo de Roma el año 1235. segun refieren el V. P. Fr. Vicente Domenech, (10) y el M. Diago; (11) la qual le atribuye Carbonell en el año 1218. y por su dicho lo dificultò Zurita, teniendo atencion al viage del Santo à la Curia en el año 30. y que solo en el 35. pudo bolver, y bolvió en esta facultad vniversal, que nos anteponen de confirmar Obispos, y otras Dignidades Eclesiasticas, la qual aplican à nuestro caso sin necesidad, y escritura, y solo por la posibilidad. (12)

(10) Dom. Fl. Sanct. Cathal. in Vir S. Raym.

(11) Diago in Vit. eiusd c. 19. f. 73 p. 1.

(12) Vid. sup. lib. 2. tit. p. 8. & seq.



## TITULO VIII.

## PROPONENSE , Y SE DISUELVEN LOS ARGUMENTOS CONTRARIOS.

## §. I.



ONTRA la primera proposición oponen los dos Padres Maestros, que su opinión es la comun entre los Autores, pues todos, ó los mas afirman, que solo S. Raymundo dió el habito, y crió Maestro à nuestro Sagrado Patriarca. A lo qual respondo, que es manifesto engaño. Porque, ó no les leyeron todos, ó solo hablaron de los de su Religion. Pero que importa, que fuesen todos? Yo confieso, que ay algunos, que atribuyen à S. Raymundo esta tradicion, mas no por esso entendemos, que excluyen de ella à nuestro Rey, y al Obispo. Porque sean los que quisieren, ninguna me han de dár, que asirme esto privativamente de San Raymundo, ni que él solo celebrasse esta accion, sino los de su Orden, y alguno por ventura, que se siguió por ellos.

2 Y si en esta comun de Autores quieren tripular à los nuestros, como el Notador lo publica de Gaver, Zumel, Torres, Orio, Vargas, y otros antiguos, le diré tambien, que es engaño, y que todos estos, y muchos otros, dixeron positivamente lo contrario. Con esto se podrá ver con quantafed escribió de hacerles decir lo que quiso. Para lo qual propondremos sus mismas palabras, y textos, donde podrá desengañarse el dudoso. Dice primeramente Gaver, hablando del caso: *Sanctus Rex Iacobus :::: Missa solemniter inchoata, hora consueta post sermonem, & ante Corporis Christi ele-*

*vationem, scilicet post Offertorium immediate coram omnibus, una cum Reverendo in Christo Patre, & Domino D. Berengario de Palatiolo, Episcopo Barchinonensi, & dicto Sancto Religioso Fratre Raymundo, predicto Petro Nolasco habitum contulit.* (1) Vease si Gaver dixo, que S. Raymundo solo, y no con el Rey, y el Obispo dió el habito à nuestro Santo. Esto dicen sus palabras; y es lo mismo, que defendemos en la primera proposición.

3 Lo que dixo Zumel es lo siguiente: *Cum Episcopus solemnem & Pontificalem Missam ageret, post Offertorium ante Altare, presentibus ibidem Invietsissimo Rege Iacobo, & Fratre Raymundo de Pennaforti, Confessario eius :::: primum novi Ordinis habitum dedit Petro Nolasco.* (2) Lo mismo casi escribió, que Gaver. Solo que pareciendole, que la compañía del Rey, y S. Raymundo fueron solo devocion, y politica, que no integraban, ni significaban autoridad, en quanto era el acto de facultad de Ordinario, no le pareció ponerles en cuenta, y por esso dexó la accion en solo el Obispo.

4 Las palabras del Ilustrissimo Torres tuvieron la misma intencion. *El Obispo (dice) comenzó la Missa de Pontifical, y hecho el Ofertorio, estando el Rey Don Jayme allí, pidió Pedro Nolasco, que él queria ser el primero Frayle; y el Obispo le dió el habito, que es saya, Escapulario, capa, y capilla todo blanco.* (3) 5 El Maestro Vargas, y Orio, siguiendo ya mismo dictamen en

(1) Gaver de Fund. Or. f. 8. p. 2.

(2) Zum. de init. fund. p. 8. in fin

(3) Fr. Gasp. de Torr. lib. 1. inst. cap. 4. fol. 7. pag. 2.

Distinguir dos tradiciones de habito en la fundacion, y confirmacion; y hablando de la primera, sobre quien es el pleyto, dixo Vargas así: *Tunc Episcopus prefatum Petrum Nolasum, coram se genuflexum, & pre nimia devotione lachrymantem, vestes omnino albas induit.* (4) Y el M. Orio, que le siguió en este punto, le resuelve así: *Quid autem acciderit in die Sancti Laurentij, cum primum Ordo inchoatus fuit, ne molestus sim, solum proponam pro responsione, quod habetur in proemio nostrarum Constitutionum, quod à tota Religione est pleno ore acceptatum, & pro certo habitum, & ab omnibus amplectitur.* (5) Y luego prosigue con el mismo texto, y palabras de las Constituciones de Zumel, que dexamos escritas; dandole à solo el Obispo la accion.

6 De modo, que el M. Vargas no se acuerda en la fundacion de S. Raymundo para el dar el habito; y el M. Orio, no solo concede esta execucion à solo el Obispo, sino que afirma ser esta la opinion de toda la Religion, y sus Autores *ore pleno*. Gaver, Zumel, y Torres yà hemos visto lo que dicen; y en medio de tan evidentes testigos, que no hablaron en lenguaje de Angeles, quiere traerles el Notador à su capricho, y jurando por su buena fe, que han de decir contra lo que escriven, y ha de creerlo el mundo contra la claridad de sus textos.

7 No fue menor el empeño del R. P. M. Fr. Luis Juste; pues en el S. 8. de su tratado sobre esta question, impresso en Barcelona año 1681. dice primeramente, que fue de su opinion Zurita, de quien yà hemos visto, que dice redondamente lo contrario, pareciendole imposible, que San Raymundo pudiesse hacer este ministerio en la fundacion, como lo entendió Juan Bonilla en sus indices, sacando en la letra P. esta proposicion absoluta, como dictamen de Zurita: *Que San Raymundo no dió el habito en la fundacion à nuestro Santo.*

8 Citamos tambien à Remon en el lib. 1. cap. 9. de su Historia, donde yà hemos dicho, que solo pro-

puso todas las opiniones; pero su inclinacion, y eleccion se declaró bastantemente por el Rey, y el Obispo, con positiva exclusion de San Raymundo; afirmando, que si concurrió, no fue solo, sino ayudando la accion del Rey, y el Obispo, segun refieren los instrumentos escritos. Vease todo el Capitulo citado, y en otro lugar mas adelante, y se conocerà la verdad, y falsa alegacion del P. M. Juste.

9 Refierenos tambien al Maestro Vargas, y Orio, con el mismo engaño que el Notador. Y ultimamente produce à Tamayo de Salazar; y prueba su empeño con las palabras de este Autor, que aunque difusas, las quiero copiar, por ver si encontramos la prueba: *Hæc sunt acta (dice) ex sanioris iudicij scriptoribus desumpta. Nec me latet RR. PP. huius Sacre Religionis Antborum sententia, qua enixè contendunt non anno 1223. ut prædiximus, inchoasse, sed anno 1218. initium sumpsisse. Sed, ut illorum opinio verificetur, necessarium mendum in diplomate Gregorij noni (ubi adest Ordo confirmatus à Sede Apostolica) fatendum est. Quod & ius abhorret, & ratio manifestat; quia non est credibile, tot gravissimos Patres, & Regis Jacobi oratores, & Apostolicæ Cancellaria Ministros in quinque annorum supputatione erravisse, ut suspicatur R. P. Alphonso Remon tom. 1. historia Mercedis, lib. 1. cap. 8. Vargas eadem histor. tom. 1. lib. 1. Illis præter ista obstat Bulla canonizationis Sancti Raymundi de Peñafort, à Clemente VIII. Pont. Max. edita, in cuius epigraphe Reverendorum Patrum sententia confirmatur. Ideo potius illi est sententia standum, quam assertioni aliorum. De quo pulchre videndus est P. Fr. Bernardus de Vargas tom. 1. lib. 1. cap. 19. fol. 51. & seqq. ubi contra eiusmet Religionis alumnos pro veritate dati diplomatis persistit, & testis de viso originali se præbet efficacius; sic que de eo contendere supervacaneum erit.*

10 Esta es toda la clausula de Salazar, que nos cita el P. Maestros y la concluye diciendo: *Ita Salazar*

(4)  
Varg. to.  
1. Chron.  
lib. 1. cap.  
25. lit. C.

(5)  
Orio in  
Tert. to.  
1. cap. 1.  
disc. 1. S.  
2. n. 100.

zar. Lo qual añadiera con verdad, si no la huviesse copiado tan aprisa para desviarse de su tenor once veces, y citandonos el dia 31. de Enero por el 29. He puesto todo el texto, y notado con toda precisión; porque es la primera vez, que este Autor nos ocurre; y quiero, que por este primer passo se entienda la afinidad, que padece con nuestro Notador, como de esta prueba se infiere. Quiere probar, que solo S. Raymundo dió el habito, como lo promete en el titulo, sin otra mas proposicion. Y aviendonos citado otros Autores con la verdad que hemos visto, nos dá con toda vna media pagina de Salazar, donde solo trata de la question sobre el año de nuestra fundacion, sin hablar vna sola palabra de la tradicion del habito, ni nombrar á San Raymundo, ni á nuestro Santo Patriarcha. Y no solo esto, pero ni en toda la vida de este en el dia 29. ni en la de aquel en 7. de Enero se acuerda, que San Raymundo huviesse dado el habito, ni acompañado, ni solo. Pues para que esta fatiga? Ni como cumplió con Salazar la prueba, que nos promete? Dexamos esta consideracion al discreto, que sabrà bien entender el daño, que hace la prisa en lo que algunos escriben, y quanto puede engañar el deseo. Las mismas palabras copió el Notador en la part. 2. pag. 76. y 77. y no con mejor acuerdo; antes bien tan empeñado en su año 1228. de la fundacion de la Merced, que vertiendo en romance su texto, puso 1228. por 1218. y le refiere asimismo para la prueba del habito.

## §. II.

II **E**L segundo argumento, que nos hace el P. M. Juste en su Discurso Latino, §. 2. y 3. y el P. M. Lorea en la part. 2. pag. 9. son vnas palabras del Cardenal Jesualdo, Ponente de la causa en la Canonizacion de S. Raymundo, referidas por Francisco Peña, aunque mal citado del Padre Maestro Juste, en las quales dice, hablando de San Raymundo: *Primoque*

*Generali Magistro suis manibus Religionis habitum imposuit. Que á nuestro primer Maestro General S. Pedro Nolasco vistió S. Raymundo el habito de Religion con sus propias manos. Y para que creyessimos la autoridad de este gran Prelado, nos la ponderan, y encargan con gran gasto de palabras, y clausulas, que todas son por demás; pues aunque fuera mucho menos, concederíamos toda su proposicion, como concedemos la de otros Autores, que para ella nos citan con mayor verdad, que muchos otros, como Carbonell, Beuter, Pineda, Mariana, y Miedes; pues nada de lo que pretenden nos dicen. La question no consiste en si S. Raymundo concurrió al dar el habito, sino si le dió solo; y esto no lo afirman Jesualdo, ni los demás; sino solamente, que dió el habito con sus manos. Cuya afirmacion, no siendo exclusiva de otros, admite muy bien la comunicacion del Rey, y del Obispo, que todos los tres concurrieron.*

12 Pero aunque lo confesemos así, quiero que los PP. Maestros adviertan la enmienda, que hizo de estas palabras el Pontifice Clemente VIII. substituyendo por ellas de su mano, y examen las siguientes: *Et dictum Petrum, qui eidem Ordini omnia sua prompte dederat, primum etiam Generalem Ordinis Magistrum suis ipse manibus, habitu eodem indutum, creavit.* La gramática, y comas de esta clausula las explicaremos presto en el titulo que se sigue. Parecele á su Santidad, que no era tan cierta esta tradicion del habito, y cancelò la claridad con que la escribió Jesualdo, cargando toda la accion á la creacion de Maestro.

13 El tercer argumento del P. Maestro Juste en el §. 9. y el Notador en la part. 2. pag. 4. son otras palabras de la 6. licion del Rezo de San Raymundo de su Sagrada Religion, donde dice: *Atque eundem Petrum primum Generalem Ordinis Magistrum, suis ipse manibus habitu Religionis indutum, creavit.* Estas las explican así con la apuntua-

cion, que pretēden: Que S. Raymundo, vistiendo con sus manos propias el habito de Religion à N. Sagrado Patriarcha le creò Maestro General. A cuya autoridad, quando siguiessemos sus mismos miembros, y comas, respondo lo que yà

hemos dicho à los demás Autores: que no declaran la soledad que pretēden, ni excluyen la compañía de otras manos, aunque diga que diò San Raymundo el habito con las propias.

## TITULO IX.

PROPONESE EL QUARTO ARGUMENTO  
de la Decretal de Clemente VIII. y se satisface à ella;  
y juntamente se trata de la fuerça que tengan estos instrumentos.

### §. I.



Legamos yà al baluarte de la opinion contraria, desde donde el Notador, y el P. M. Juste nos dispararon tantas injurias de temeridad, defatencion, y descredito à lo que los Pontifices dicen, como hemos visto, y descubrirēmos aun en este passo. Las palabras con que nos arguyen son las mismas de Clemente VIII. que acabamos de referir en la satisfaccion del segundo argumento: *Et dictum Petrum, &c.* El Padre Notador en quarenta y tres partes de su libro, que no las enmendò en las erratas, siente, que por ellas, y especialmente por aquello de *suis ipse manibus*, se prueba con evidencia, que solo San Raymundo diò el habito à nuestro Padre San Pedro Nolasco. Y lo mismo entendió expressamente sobre dicho texto el R. mo P. M. Fr. Jacinto de Parra en la pag. 4. de su censura, donde dice: *Que su legitimo sentido es, que solo San Raymundo de Peñasfort diò el habito con sus manos à San Pedro Nolasco, y le instituyó primer Cabeza de su Religion.* Pero yo no alcanço esta construccion, ni Gramatica, que por *ipso* se deba, ni pue-

da traducir *solus*. Aqui no ay mas que dexar à estos Autores en manos de su imaginacion, y su glossa, pues sin ella no tiene fuerça alguna este texto, cabiendo nuestra opinion con su rigor verdadero. Si el *ipso* no le explican por *solus*, no les queda argumento. Y si permitimos su construccion, yà se ve la Gramatica que resulta; pudo muy bien la Decretal decir, que el mismo San Raymundo diò el habito con sus manos: *Suis ipse manibus habitu eodem indutum*, sin pretender excluir al Rey, ni al Obispo; porque vna accion comun, y cumulativa de muchos, puede muy bien verificarse de todos los singulares.

2 En lo que pudiera mas aprovechar esta Decretal, fuera en la clausula antecedente, que vnida con esta, parece destruir nuestra tercera proposicion, en que decimos, que San Raymundo no diò el habito despues de la confirmacion; porque todo el periodo dice assi: *Quare, collatis inter se consilijs, & consentientibus animis, Ordinem Beate Mariae de Misericordia, seu de Mercede, Redemptionis Captivorum, fundaverunt. Cui Beatus Raymundus certas vivendi leges prescripsit, ad istas*

## §. II.

*Ordinis vocationem accomodatissimas; quarum approbationem aliquot annis post à felicis recordationis Gregorio IX. impetravit. Et dictum Petrum, qui eidem Ordini omnia sua promptè dederat, primum etiam Generalem Ordinis Magistrum, suis ipse manibus habitu eodem indutum, creavit.*

3 Quiere decir: Que San Pedro Nolasco, San Raymundo, y el Rey, conferida la Revelacion, y vnidos en vn consejo, fundaron la Religion de la Merced, à quien San Raymundo diò ciertas leyes, cuya confirmacion solicitò, y obtuvo, despues de algunos años, de la Santidad de Gregorio IX. y diò el habito al dicho San Pedro Nolasco, y le constituyò primer Maestro General de su Orden. Esta clausula por aora la construimos, como quieren, mas no como la entenderèmos. Y dado que el Pontifice diga que San Raymundo diò el habito, parece con evidencia, que no lo entiende, sino despues de confirmada la Religion, y no en la fundacion, como disputamos; porque el habito, y creacion de Maestro, dice, que sucediò passados algunos años, y aviendo referido la confirmacion. Este fue el discurso de nuestros Autores Vargas, y Orio, como queda escrito, para conceder segunda tradicion de habito, despues de confirmada la Religion. Este me governò tambien algun tiempo; pareciendome que entonces era la ocasion de professar nuestro Santo, y ser instituido Prelado formal de su Orden. Discurríalo sin mucha consideracion à semejança de lo que oy sucede, y no con el estudio à que me obligò este empeño; pero aviendo profundado en la causa, segun la obligacion que me han puesto; siento, que ni sucediò esta tradicion de habito, despues de la confirmacion, ni la Decretal lo afirma.

\*\*\*



4 Y Antes que passemos à manifestar este dictamen, quieroles advertir al Notador, y al P. M. Iuste, que quanto les admitieremos de esta tradicion de habito en virtud de la Decretal, deben tenerlo por gracia; porque si la construimos con rigor, en ningun caso hallarèmos que afirmen lo que pretenden. La razon es: porque la apuntacion, con que nos refieren la clausula, es esta: *Primum etiam Generalem Ordinis Magistrum, suis ipse manibus habitu eodem indutum, creavit.* Y aunque segun ella diga claramente el intento; porque el *suis ipse manibus* carga sobre el *indutum*, poniendo coma despues de esta voz, y antes del *suis*; pero no ay ley alguna, que nos obligue à distribuir assi dicha clausula, pudiendo, y aun debiendo tener otra particion; porque si la leemos assi: *Primum etiam Generalem Ordinis Magistrum suis ipse manibus, habitu eodem indutum, creavit*; nadie podrà culpar la distribucion, antes debe aprobarla, como mas genuina à la intencion de la accion, y el Pontifice. Dividida assi, y puesto entre dos comas el *habitu eodem indutum*, hace este sentido: Que San Raymundo, imponiendo sus manos sobre nuestro Santo (que estaba ya con el mismo habito de la fundacion) le creò Maestro, y General de su Orden.

5 Esta inteligencia, no solo la podemos deducir de la division del periodo, sino que la confirma, por ser la mas racional, y ajustada à los Canones; porque la creacion de vna Dignidad, y grado Eclesiastico, siempre fue cremonia, y tradicion el executarse por imposicion de manos. Y segun esto parece lo mas cierto, que aquellas palabras *suis ipse manibus* tengan su apelacion sobre el *creavit*, y no sobre el *indutum*. Y dado que concedamos aquella comission Apostolica à favor de San Raymundo, para crear

Maest.



Maestro en la fundacion de la Merced, esta era inconnexa, y muy independiente de la de dár el habito, y constituir Religioso; esta tocaba al Obispo por Canones, y no se la quitaria su Santidad.

6 En cuya prueba tenemos exemplo en terminos en la fundacion de la nobilissima Religion de Nuestra Señora de Montesa, à cuyo primer Religioso Don Guillen de Eril dió el habito en Barcelona el Comendador mayor de Calatrava, con facultad de su Maestre; y despues de instituido yà Religioso, y vestido con el mismo habito, entró el Abad de Santas Cruces Don Fr. Pedro Alegre, con otra diferente, y especial facultad Apostolica, y le creó Maestro General de la Religion, sin tocar en el habito; porque fuera accion supervacanea, y sin necesidad para el acto. No le creó antes, sino despues de estar vestido, y constituido yà Religioso, por quien tenia facultad intrinseca, y ordinaria en la Religion de Calatrava, de quien se formó esta hija; ni el vestir, y crear fueron acciones de vn supuesto, ni vn tracto, sino successivas en facultades, y personas.

7 La razon de esta distincion, independenciam, y separacion de poder, consistió en que el nombramiento, y creacion de Maestre no avia de ser precisamente en el primero que tomasse el habito, sino en este, ó qualquier otro de los que le admitiesen despues en el mismo acto, y dia; porque la facultad venia con arbitrio, como consta del tenor de la comision. (1) Ser el primer Religioso, y Maestre, fueron sin connexion. Aquello lo dexó el Pontifice à la facultad ordinaria del Superior de Calatrava para vestir su mismo habito à los de Montesa; y esto, que avia de acudir à la Autoridad Apostolica, con conocimiento, y eleccion de persona, lo delegó al Abad que hemos dicho.

8 Lo mismo debia suceder racionalmente en la fundacion de la Merced, dado que yà entonces huviesse delegacion Apostolica à favor

de San Raymundo, para constituirle Maestro; porque solo le concederia su Santidad, que quando se fundasse la Religion, y se huviesse dado el habito al primer sugeto, por la autoridad intrinseca, y ordinaria del Obispo, y este huviesse despues recibido à otros, escogiesse el mas habil para la Dignidad; porque no era preciso que la tuviesse el primero: Luego aunque la Decretal afirme que creó San Raymundo en primero General, y Maestro à nuestro Sagrado Patriarca (yà sea en la fundacion, ó despues de ella) no por esso debemos entender que se tambien suya la accion de dár el habito, ó solemnizar, y admitir su profesion, ni que el Pontifice se la quitasse al Obispo. Y por consiguiente, debemos tambien discursar, que aquellas palabras *suis ipse manibus* cargan sobre el *creavit*, segun la ceremonia regular, y no sobre el *indutum*. Y que advertirle yà vestido *eodem habitu*, antes fue dár à entender, que esta execucion no avia sido del Santo, sino suponerla previa, por la facultad del Ordinario, à quien ni Honorio III. en el hecho, ni Clemente VIII. en la relacion, quisieron derogarle su derecho. Con esta inteligencia resulta mas racional, y canonica nuestra distribucion ortografica; y que la que nos escriben el Notador, y otros muchos, es voluntaria, y solo arrimada à su opinion, y no al Derecho Regular de los Canones.

9 Si sobre esta creacion de Maestro cargassen estos Autores la fuerza de su inteligencia, que en la fundacion la executó solo San Raymundo, pudieramos concederles su pretension, si fuesse cierta la delegacion, y facultad, que yà le conceden entonces. Pero aunque la denote la Decretal, es en parte que nos dexa arbitrio, para interpretar-la, ó poder sentir otra cosa; porque es cierto (segun yà se ha ponderado) que quando se fundó la Merced, no pudo tener San Raymundo facultad alguna general, ni especial para el caso, pues ni gozaba aun aquella que le dan, buelto de

(1)  
D. Hipol.  
Samp. M<sup>o</sup>  
ref. illustr.  
r. p. n. 115  
Vide Bullam  
Com-  
missionis  
ibid. n. 71

Roma; en virtud de Penitenciario Apostolico; ni para la especial huvo lugar de impetrarla desde 1. hasta 10. de Agosto. Buelto el Santo de la Curia, yà no avia necesidad de esta creacion, como la entienden, ni dár otra vez el habito, pues estava todo adequadamente perfecto con la confirmacion del año 30. por lo qual es cierto, que Gregorio IX. nombrò à nuestro Santo en Maestro, como lo refiere en su carta el Rey Don Jayme el Segundo à la Santidad de Clemente V. *Alterumque ex Fratibus omnibus alijs pretulit in Magistrum.* (2) En este año se le confirmò Apostolicamente aquel titulo, y Prelacion que le dieron en la fundacion el Rey, y el Obispo respectivamente; y se le confirmò assimismo la Bula de concession de Regla, con solo llamarle Maestro, y Prelado del Hospital de Santa Eulalia, pues tienen esta eficacia los Principes. Con que siempre se supone, que al bolver San Raymundo de la Curia estava yà adequadamente la Religion, y en proprio sèr de cabeza, y cuerpo mystico de la Iglesia.

10 Sin embargo de todo esto, dice la Decretal absolutamente, que San Raymundo le creò Maestro; lo qual entendemos assi: Que buelto de la Curia con la misma autoridad de Penitenciario, y hallando à nuestro Santo con solo el titulo de Prelado, y Maestro del Convento, y Hospital de Santa Eulalia de Barcelona; y que solo le nombraban assi las Bulas, como lo vemos en la de Regla; y pareciendoles contraido, y no vniversal para toda la Religion; y que el Obispo de Barcelona no se le podia averdado mas que para su Diocesi, debió San Raymundo hacer general este titulo, confirmando en nuestro Santo la eleccion de sus hijos, como vsan oy los Pontifices; y por esto dixo la Decretal: *Primum Generalem Ordinis Magistrum suis ipse manibus creavit*; facandolo, no de instrumento alguno (que hasta oy no ha parecido, ni me le han de dár) sino arguyendolo de la facultad vniversal, y oficio de Peniten-

ciario, con que vino el Santo. O lo dixo, por aver acompañado la accion del Obispo, y el Rey en la fundacion, quando le vistieron el habito, y crearon juntamente Maestro, como luego discurrirèmos.

11 Si sucedió lo primero, no fue necesario darle otra vez el habito, para aquella confirmacion, ò extension vniversal de Maestro, pues estava yà solemnizada la profesion, y le suponemos constituido yà Religioso, y verdadero Prelado (sea general, ò particular) por la autoridad del Obispo, y repetidas confirmaciones de Honorio III. y Gregorio IX. yà por oraculo escrito, yà por Bula, ò Carta Decretal; y assi concluimos de todo lo dicho, que en virtud de la Decretal no quedamos obligados à decir, que San Raymundo diò el habito en la fundacion à nuestro Santo; y que no pudo entonces executar la creacion de Maestro con aquella delegacion, ò facultad, que no consta. Con que todo lo que sobre esto admitieremos, podrá entender el Notador, que no es apremio de esta Sagrada Decretal, pues estando solo à su rigor pudieramos decir mucho menos.

12 Pero porque solo profesamos la verdad, y no es la intencion huir de San Raymundo (como dice) sino buscarle, y acercarnos à su gran Santidad todo lo que la historia permite, no borramos, ò callamos instrumentos (que pudieramos, siendo de nuestros Archivos) solo porque quede mas acreditada nuestra fundacion, con el concurso de vna virtud tan illustre. Decimos, que San Raymundo executò la tradicion del habito Regular en compaña del Rey, y el Obispo. Este como persona facultativa, y los dos por sola devocion, y politica; aunque el Rey por lo Militar tuvo en la Toga su derecho: y pudo tambien participar la accion por comission del Obispo.

## §. III.

13 **D** Ado, pues, que la Decretal afirmasse esta tra-

(2) Vid. apud Corb. in vit. S. Mariae Cerv. fol. 214. col. 4.

tradicion del habito, y que la significasse la clausula, como la dividen, y construyen: *Ipsè suis manibus habitu eodem indutum*, quiere el argumento, poco antes propuesto, que se entienda despues de la confirmacion, por estar posterior à las palabras: *Quarum approbationem aliquot annis post*. Si las huviesse advertido el R.mo P. M. Parra, mas fuerça hiciera en la proposicion de su pag. 16. donde dà por muy cierto este segundo habito, y profesion de nuestro Santo en manos de San Raymundo el año de 35. y por mas que cierto el de la fundacion. La certeza de este la admitimos, aunque no por los fiadores que exhibe, sino por los que tenemos; pero buelto el Santo de la Curia, ni huvo profesion, ni habito, ni la Decretal lo denota.

14 La razon es, porque aquellas palabras *aliquot annis post*, solo cargan, y rigen la confirmacion, que el Santo impetrò de aquellas ciertas leyes, y la Religion, y no sobre la tradicion del habito, que les parece afirmar; aunque estè posterior à ellas; porque esta clausula: *Ipsè suis manibus habitu eodem indutum*, fue como vn parentesis, que no unió su tiempo con el de la confirmacion de dichas leyes: sino que como no avia aún declarado la accion de dàr el habito en la fundacion, aspirando à decirlo todo con brevedad, y no à distinguir los tiempos (pues en muchas partes le invierte) lo refiere donde mejor le convino, segun aquel proverbio: *Pontifex factum narrat; tempus vero non determinat*. Poco nos importa a nosotros, que sea antes, ó despues, como tengamos esta dicha. Aunque fuesse como profesion aquel acto, y vna solemnidad superabundante, despues de la confirmacion, no nos embaraza, como nos supongan en su perfecto ser à la Religion, desde el año 1230. Y si esta explicacion no contenta, vean como dexan à la Decretal, para que pruebe el habito en la fundacion. No lo refiere mas que vna vez: y si esta se aplica al año 35. queda

destruida la fundacion de este rescripto de la Decretal, en quien vnica-mente confian.

15 Yo afirmo esta tradicion en el origen de la Merced; pero no porque sienta, que la Decretal nos lo dice. Y si lo permito, es de gracia, y porque aviendo sido verdad, segun otros instrumentos, pudo el Pontifice referirlo. Mas fue con tanto recato, quanto pedia el no dàr à entender, que San Raymundo sin autoridad alguna avia obrado solo esta accion, que era esencial del Obispo. Por esto dixo *ipse*, y no *solus*; porque conociò, que no pudo concurrir al habito de la fundacion, sino como persona auxiliar, y que el Rey, y el Obispo fueron las principales. Por este influxo, aunque tan ligero, podemos permitir la inteligencia de que lo dice el Pontifice; pues el acto que es comun à muchos, aunque sea con diferente derecho, se puede distribuir entre todos.

16 Y si por esta razon porfian en su sentido de aquellas palabras: *Suis ipse manibus indutum*, con el mismo fundamento podrèmos entender el *creavit*, en quanto à la institucion de Maestro. No pide menos facultad dàr el habito, que nombrar Superior, ó confirmarle. Uno, y otro es accion potestativa. Y si el concurso accessorio basta para verificar el habito en singular, nada menos en la creacion de Maestro. Con esto podemos decir, que aviendo confluído S. Raymundo en vn mismo tracto al habito, y creacion de Maestro; y con tanta autoridad para lo vno, como para lo otro pudo por esto el Pontifice aplicar à S. Raymundo esta accion enulativa en singular, sin que tengamos necesidad de dividir acciones, ni pasar la creacion de Maestro al año 35. aviendo confirmado su Santidad en el año 30. todo lo que se obrò en la fundacion. Todo lo decimos, para que nada quede por discurrir en lo que no tenemos mas luz, que la de el ingenio. Lo mas cierto es lo que habemos dicho: que solamente diò el habito S. Raymundo en la fundacion accessoria-  
men-

mente: y que la creacion de General fue juntamente entonces; y confirmada despues en el año 30. ò quando mucho en el 35. por el Santo en el sentido referido: y que en quanto al habito, nada nos asegura el Pontifice en la fundacion, ò despues de ella.

## §. IV.

17 **I**Nfiste en su pretension el Padre Maestro Juste, porfiando, que ha de ser solo San Raymundo el que nos diò el habito. Y sin hacer caso de todas las consideraciones Theologicas, y legales, que se han escrito, quiere en el §. 4. fundar su opinion con otro reparo que le ofreciò la Decretal. Pondera, que el Pontifice, hablando de la fundacion, dixo: *fundaverunt*: y en la tradicion del habito, y creacion de Maestro las trata en singular, diciendo: *ipse*, y *creavit*; así como tambien de aquellas ciertas leyes no dixo: *prescripserunt*. De lo qual infiere, que la accion del *ipse*, y *creavit*, fue solo de S. Raymundo.

18 A lo qual respondo, que no debieramos responder à lo que por si mismo se satisfice à voces. Y aun se quejan las clausulas, que esto se les pregunte; porque si en la Decretal no tratasse el Pontifice de solo San Raymundo, pudierase dudar por que dixo *ipse*, y no *ipsi*; ò *creavit*, y no *creaverunt*. En lo de la fundacion nombrò necessariamente al Rey, y à nuestro Santo, que fueron los principales fundadores, à quien acompañò S. Raymundo; y por esso huvo de decir: *fundaverunt*. En cuya voz no se debe hacer fuerza para entender à San Raymundo; porque basta para esta pluralidad San Pedro Nolasco, y el Rey, que fueron los Fundadores legitimos, cada qual en su linea, como diremos à su tiempo. Passada esta relacion, habla solo de S. Raymundo, como sugeto singular de la Bula, y en todo lo que le aplica, debjó singularizar el estilo; aunque

tuviesse otros cómplices; porque nõ eran necesarios para declarar lo que intenta. Así como en la confirmacion no fue singular Orador; pues le acompañaron otros dos sugetos, y con todo se dice en singular *impetravit*; porque no le conuino traer à la memoria los otros. Lo mismo decimos de aquellas ciertas leyes, à cuya compilacion, y consejo, es cierto concurrió la autoridad del Rey, y el dictamen de N. Santo Patriarcha, como lo notan muchos Autores; y con todo, hablando la Decretal en este punto las verifica de San Raymundo en singular, porque solo habla de el Santo. Así como los que tratan del Rey se las atribuyen al Rey, y los que escriben de San Pedro Nolasco, tambien se las adjudican, sin que por esto entendamos, que tales Autores juzguen fueron de cada vno privativamente con exclusion de los demàs, ni sea contradiccion distribuirlas en todos; porque basta para poderse verificar de los singulares, el averlas hecho con comunicacion, y concurso. Y en fin, si tal argumento convence, con el mismo se pudiera probar, que porque en el Symbolo solo nombramos Omnipotente, y Criador à Dios Padre, no lo son el Espiritu Santo, ni el Hijo. Comun es el atributo, y por esta causa, nombrando solo al Padre, se afirma de su persona, sin que por esto dexemos de creerle en las otras, ni nos ponga en peligro de dudar.

19 Estos son los textos, y ponderaciones de la Decretal, y conser tales, como se ha visto en el Notador, y el P. M. Juste, vno, y otro quisieron poner terror en nuestras opiniones, tratandolas de temerarias, y de poco respeto à lo que afirma vn Pontifice. Que para nosotros es esta Decretal, como Bula del año passado, segun dixo el Notador en la part. 2. pag. 68. Y en la misma part. pag. 4. y 8. afirma, que escribimos contra lo que el Papa, y la Iglesia dicen. Y en la pag. 71. que hacemos poco caso de sus palabras. Estas, y otras locuciones (tan indignas de su grado,

do, como de nuestro punto) repite el P. M. Lorea, para denotar la infalibilidad de la Decretal; Rezo de su Religion, y otros tales instrumentos. Y con violentar su gramatica nos quiere condenar. à pena de temerarios, solo porque no construimos tan mal, como nos enseña, virtiendo *solus* por *ipse*. Sobre lo qual nos dice en la pag. 4. de la part. 2. *Que es cosa terrible presumir, que hombres doctos presumen, que no ay quien entienda las palabras de la Bula, y del Rezo.* Y à se ha visto quien es quien entiende estas clausulas. Yo no soy docto, y no solo presumo, sino que lo juzgo así, que el P. Notador no penetrò la Decretal, como se vè de sus glossas. Y añado, que los demás hasta oy pueden, y la avrán entendido; pero no explicado con la verdad que ella pide.

20 Quando esta dixesse con toda claridad todo lo que presumen, no quisieron entender estos dos Autores la fuerza que tienen los argumentos de autoridad negativa; y que hablar en el habito de solo S. Raymundo, no es excluir à los demás, que concurrieron. Y debieran saber, que en las Decretales, y Bulas vnas cosas se tratan propter se, y otras prop-

ter aliud. Unas son término propio, y otras incidental. Y que estas quando se tocan por aquellas, no se dilara el estilo, sino en lo que importa. En la presente es el sujeto principal S. Raymundo, y solo incidental el Rey, y nuestro Santo, de los quales no debió afirmar todo lo que executaron. Y no advertir en esto, y hacer del silencio razon, fue arguir solo para que respondiessemos lo que aora se escribe.

31 Mucha fuerza pretendió hacernos el Notador con los espantos de la Decretal mal glóssada; pero mas adelante pasó el P. M. Juste, pues echò mas allà de la temeridad nuestras opiniones, dado que fuesen opuestas à la Decretal. A todas sus proposiciones, y doctrinas deseo satisfacer para nuestro descargo. Pero porque nos habló en latin, segun mereció la materia, convertiremos el estilo, formando aqui titulo especial, que hable solo con los Doctos. Lo qual hará por dos razones precisas. La primera por hablar en su mismo lenguaje, y que no nos presume por Griegos. Y la segunda, porque será bien que no nos entiendan todos, pues lo quiso así su papel.

## TITULO X.

## PROSEQUITUR EADEM MATERIA.

## §. I.



1 Reverendus Pater M. Fr. Ludovicus Iuste sic mordicus solidavit huiusmodi Decretalis firmitatem, vt in §. 10. sui opusculi per totum probare intendat, quod omnia, quæ tractantur, acta, & scripta sunt in hac & in alijs Decretalibus in ordine ad canonizationem Sanctorum, quo ad actiones primarias, & mi-

racula eorum; quatenus sunt rite, recteque examinata, & approbata à Summo Pontifice, non solum iudicanda sunt vera, verum etiam elevantur ad gradum infalibilis veritatis, si canonizatio sequatur. Ex quo infert, quod, cum fundatio Ordinis de Mercede sit de primarijs actibus Beati Raymundi, omnia, quæ dicuntur de illa in predicta Decretali, quatenus iudicantur ordinata ad illius canonizationem, & cul-

tum,

tum, sunt omnino infallibilia. Unde traditio habitus, & quod iam esset Beatus Raymundus ex Ordine Prædicatorum, quando eam exercuit, necnon & alia qualibet prolata per Pontificem in Ordine ad hanc foundationem, nequeunt sine culpa non suscipi. Immo, quæ dixerunt Cardinalis Jesualdus, Franciscus Peña, & alij testes, aut Iudices, qui examinavere prædicta, eiusdem gradus infallibilitatis reputavit. Quia, licet, vt attestationes humanæ, possint subesse falso; at, vt approbatæ, & admissæ ab auctoritate Apostolica, eandem contrahunt veritatis firmitatem.

2 Hæc sunt principia, & doctrinæ, quibus prædictus Magister Authores nostros conatur evincere in materia canonizationum, officiorum, & Decretalium. Quæ quia talia sunt, & non leviter subiecta discrimini, non semel ea silere decreveram, quamvis tractare promississem, vt vel notarum Author similia ferè iam asserta desiperet. Sed novo iterum in nos oblatrante gradu, & quasi scandala, & temeritates in nostros Authores vomitas non satis esset totam intellexisse Hispaniam, novus denuo Magister altius ea percontuit, dum ore latij toti Orbi percrebruit. Hinc ergo cogimur, & nostram non simulare Theologiam, vt Hispanus, latinusque pariter agnoscat, nos non eam didicisse Geneva.

3 Et primo intelligere cupio, quæ sit illa distinctio inter actiones primarias, & non primarias alicuius Sancti, vt illæ, semel discussæ & probatæ, ac in Decretalibus, & Officijs eorum appositæ, sint infallibiles? Nam, si foundationem nostram, & revelationem Beato Raymundo factam, reputat primarias; quia sunt de insignioribus eius vitæ; non est omnino dissimilis illud de lepra miraculum, quod Beatus Sylvester patravit in Constantino. Istud recitatur in Officio illius, & nihilominus negatur ab Eminentissimo Caietano, (1) & illud Canus, vir sanè doctissimus, exterminat ab Historia. Nec etiam dissimilis est Revelatio, seu Apparitio Angeli fa-

cta Domino Papæ Innocentio III. ante confirmationem Ordinis Sanctæ Trinitatis; quam, & si referatur in Officio Fundatorum Ordinis prælibati, reijciunt tamen nonnulli, & tenentur id facere Bosquetus in vita dicti Pontificis, Odoricus, tom. 13. Annal. fol. 2. 3. 4. Martinus Polonus in Chron. fol. 390. Spondanus in continuatione Baronij fol. 2. Bzovius, tom. 13. fol. 1. Panvinius in Epitome, fol. 146. Sigonius in Historia Italiæ, fol. 585. Chacon in Vita Inocentij III. fol. 634. Nicolinus de capite visibilibus Ecclesiæ, fol. 302. & alij, qui dicunt præfatum Innocentium Sacrum Presbyteratus Ordinem suscepisse nono Kalendas Martij anni 1197. post eius electionem factam eodem anno sexto Idus Ianuarij; quia prædicta Revelatio asseritur contigisse die 28. Ianuarij eiusdem anni 1197. inter Missarum solemnias prædicti Inocentij: Nos tamen non hæc talia respicimus, sed aliorum exempla subiicimus; qui tamen sine noxa, qua nos præfatus Magister inurit, prædicta ex Sanctorum Officijs explodunt.

4 Si autem loquamur de actionibus minus principalibus, nescio, qua ratione, si pariter examinatæ, & approbatæ emergant, non eiusdem futuræ sint certitudinis. Hoc discrimen ponit præfatus Magister inter acta præcipua, & minus præcipua. Cur obsecro illa, & non ista infallibilia dixit? An Spiritus Sanctus minora, vel parva confirmare despiciat? Tota Sacra Scriptura mille scateret huiusmodi parvitatibus, cum de cauda canis senem Tobiam blandiente non secus ac de Salomonis maiestate meminerit. Videat hic Author, quod doctrina sua multis nos seditionibus implicet; nihilque proficiat ad stabiliendam infallibilitatem, quam asserit in his rebus. Quia si aliquæ deberent contrahere illum certitudinis gradum, quem reputat, magnum esset asyllum, ad negandum univasas, ipsa doctrina Authoris. Quia quisque posset negare, quod vellet, asserendo non esse de principalibus actis; vel continuo vertaremur in questione hu-

(1)  
Caiet. in  
3. p. 4. 62.  
art. 2.

ausmodi : quæ sint principalia , quæ vero minus principalia in Sanctorum actis vel canonizationibus eorum. Ergo vniversa , vel nulla dicere oportet infallibilia , ne potius quæstiosa resulent.

5 Et dato , quod concedamus doctrinam Authoris ; immo iuxta illam ostendemus , ipsam non posse negare , quod increpat. Quia licet asserat , quod fundatio , & Revelatio nostra sint (vt vere sunt) de principalibus actis vitæ Sancti Raymundi ; & quod ob hanc rationem locum infallibilem in Decretali obtineant : quis sanæ mentis asserat , quod omnes earum circumstantiæ sint eiusdem qualitatis cum substantia ipsarum , & non potius de illis rebus , quas minus principales indicat ? Substantia est ipse reuelationis , & fundationis actus : incidentia vero sunt , dies , annus , & hora ; vel quod Sanctus Raymundus , sub hoc , aut illo statu eam fundationem obierit. In his & alijs solam entitatem & actum meditatur Ecclesia : accidentia autem vnquam , vel raro determinat. Quæ principaliter discussit in vita Sancti Raymundi sunt , an fundatus sit Ordo Mercedis , & an reuelatus eidem Beato Raymundo ; quia hæc sola conducunt ad probationem sanctitatis illius , & ad cultum , & canonizationem promouendam. Quod autem acciderit hoc , aut illo anno , vel an eo iam Regulari facto vel non : vel an etiam dederit habitum solus , an vero cum Rege , & Episcopo sunt conditiones actus , & incidentia leuissima , quæ nihil faciunt ad meritum , nec sanctitatem addunt , aut minuunt , ita vt ab eorum examine pendeat vllomodo canonizationis Decretum. Ergo iuxta Authoris doctrinam , potius eam videtur tradere , vt hæc omnia de anno , statu , & traditione habitus negare possimus , quam vt nos cogat ea vt infallibilia suscipere.

6 Ad ostendendam insuper suæ doctrinæ firmitatem inculcat nobis nonnulla testimonia nostri Sanctissimi Magistri Diui Thomæ in Quodlibeto 2. Bañez , Aragon , Ioannis

à Sancto Thoma ; & aliorum ; quæ nihil ad rem pertinent ; quia nec aliquis eorum sic desipere potuit , nec loquitur nisi de infallibilitate Iudicij Ecclesiæ in canonizationibus Sanctorum : quod valde diuersum est ab eo , quod proposuit Author de infallibilitate singularium testimoniorum , & actorum principalium , quæ in canonizationibus Sanctorum rite examinata , & approbata conspiciunt. Illud deficere non potest. Hæc autem sunt fallibilia , vt ex ipso Diuo Thoma , alijsque Doctoribus paulò inferius videbimus.

## §. II.

7 **I**nterea vos obsecro , Reuerendi Patres , quid nomine infallibilis veritatis vestris auribus tinniat ? An illa , quæ historijs Canonicis , vel Conciliorum , & Pontificum definitionibus comparatur ? Hæc enim sola , & quæcumque alia , quæ fide divina credimus , infallibilia didicimus ; quia nulla falsitatis discrimina subeunt. Si ergo Decretales , Historiæ , Officia , & acta Sanctorum , ab Ecclesia approbata infallibilia dicere liceat : O quot damnabitur erroris ! Quot temeritatis , aut scandali ! Totus sane Orbis vestris notulis apparebit inustus. Ego autem , vel nec tirunculus quispiam sic talia æqualance contulerit , vt sic ea , credere debeamus , sicut quæ divina fide profiteamur. In qua re nolo meam censuram audiant , sed Magistri Doctissimi , & Reuerendissimi Cani , qui huiusmodi disciplina murmuræ suo nomine canit. Postquam enim in cap. 5. de locis cap. 5. retulit Gratianum , & alios asserentes , quod Summorum Pontificum Epistolæ Decretales , & Conciliorum statuta inter sacras scripturas adnumerari debent , eademque fide credi , subdit : *At hæc opinatio , quam sit inconsiderata , lector , vel me non docente , intellectu- rus est.* Et post pauca : *Iam libros , (inquit) qui Decretales Pontificum Epistolæ , synodorumque iudicia continent , in sacris , & Canonicis habere absurdum est.* Insuper , & in

eodem cap. 5. loquitur; quod Officia & historia Ecclesiastica, quibus Martyrum, & Confessorum gesta narrantur, quamvis per Summum Pontificem, aut Concilium approbata sint, fidei decreta non sunt. Quod clarius obiurgatione intonuit lib. II. cap. 5. dicens: *In maximo illi errore versantur, qui rerum gestarum memorias, tamquam Ecclesie oracula accipiunt, si eas in Epistolis, & Decretis suis Pontifices aliquando usurparint.* Videant ergo in suo, immo & omnium Magistro ferulam, & iudicium; ita ut contrarium audacter asserat sapiens *heresim, vel erroneum.*

8 Ex quo plane deducitur, quod etiam si Decretalis nostra conspicue narraret intentum eorum, vel in aliquo officio sui Ordinis contineretur: non propterea nos negare non possemus: vel, quasi in infallibilia peccantes, ipsi Doctores nostros de errore possent, vel temeritate convincere. Immo iuxta Sanctissimum Thomam, superius à me allegatum (2) in Opusculo I. potius sunt ipsi damnabiles, qui hæc, & alia, ad sacram doctrinam non pertinentia, quasi pertinentia, & infallibiliter vera libellis vulgo disseminant, quod & pariter damnavit Sanctus Augustinus lib. I. Confessionum, & lib. de Genesi ad litteram, asserens: *Esse delirium, res ad fidem, & pietatem non pertinentes in eodem gradu ponere, quasi essent de illius substantia, & gravissimum damnum inferre Catholice Religioni.* Hunc eundem sensum sequuntur Canus asseruit, lib. 5. cap. 5. de locis: *Qui Summi Pontificis omni de re quacumque iudicium temere, & sine delectu defendunt; hoc Sedis Apostolice auctoritatem labefactare, non fovere; exortere, non firmare.* Et alibi: *In crimen ponere, (inquit) quod Ecclesia ab omni alienum crimine censuit temerarie insolentia est.*

9 Sed vrget Reverendus Pater in §. 10. citato argumento quasi ad impossibile ducto. Quia, si in actis, & attestacionibus pro canonizatione Sanctorum, ab Ecclesia per suas Decretales approbatis,

vnum, aut alterum contingat posse deficere, labitur omnino certitudo gloriæ Sanctorum, semel ab Ecclesia definitæ. Quia, si hæc attestacio, illa, & illa fallibilis est, & negari potest. Ergo idem erit de singulis; ita ut omnes defectibiles asseramus.

10 Sed huic obiectioni respondemus, esse nimis humanam; quia totam huius definitionis certitudinem videtur reducere ad attestacionem hominum. Si enim in his non ageret Divinus Spiritus, faveret in nos forte ratio. At ubi Deus sic operatur, quid prodest, hæc, aut illam attestacionem, immo singulas posse vagè deficere? Sed permittamus, quod in his declarationibus motio præcipua non esset à Spiritu Sancto, sed ab attestacionibus nostris: cum hoc tamen staret adhuc omnimoda infallibilitas gloriæ Sanctorum cum fallibilitate singularum vagè attestacionum: Ita ut omnes sigillatim, & distributive possint deficere, & tamen sit definitio certissima.

11 Ratio est, quia hæc non oritur à singulis distributis, sed ab omnibus collectivè pensatis. Quod longe diversum est ad certitudinem enunciandam; cum ad hoc multa, & certissima exempla nos instruant. Primum sumitur ex nostro Angelico Magistro, quæst. 6. de Veritate art. 3. in corpore. Ubi loquendo de certitudine prædestinationis asserit; quod licet omnia media, quæ nobis Deus ingerit ad eam assequendam, singulariter, & distributive considerata, sint ex se fallibilia secundum conditionem liberi arbitrii: secus tamen collectivè desumpta. Quia sic Deus providet ad certitudinem istam, ut ex omnibus collectivè vnum aut alterum indeterminate non deficiat.

12 Aliud exemplum est illud, quo ipse Divus Thomas ibidem suam doctrinam statuit. Quia species rerum dicimus incorruptibiles, cum quo tamen fiat, quod singula individua in quibus conservantur, & unde earum incorruptibilitas surgit, sint ex se incorruptibilia.

(2)  
Vid. sup.  
lib. 2. tit.  
10. §. 3. n.  
10.

Breviario Ordinis Prædicatorum appositæ sunt in Breviario Romano iussu Clementis X. die 23. Martij 1671. ex quo videtur ille deducere, hoc potius tenendum esse, quod approbavit Pontifex pro tota Ecclesia, quàm, quod in lectionibus nostris indulsit pro sola Religione, & Hispania.

23 Istud est totum robur additum; cuius in nos sanè hæc noviter intorta lancea faviret, si mens non lava fuisset. Equidem si lectiones illæ Sancti Raymundi, ex suis, vel Decretali desumptæ, & à Clemente X. indultæ, continerent id, quod putavit nostris novis oppositum, recte eas assereret præferendas; quia semper præfat Historiam, pro universalis Ecclesie approbata, illi, quæ particularibus Ecclesijs conceditur; quia, ut dicunt Theologum Gregorio de Valentia lib. 8. *Analisis fidei cap. 3. plura interdum illis per condescendentiam indulget, & solo pietatis intuitu: immo, & aliquando contraria, ut docuit Suarez in 3. part. tom. 3. disp. 55. sect. 2. & patet in Breviario Benedictino, & Canonicorum Regularium, ubi per indulgentiam referatur Sanctus Hercolanus ut proprius, & ab utroque Ordine colitur tanquam utriusque instituti professor.*

24 Ceterum nec lectiones illæ, à Clemente X. concessæ, essent nobis adversæ, quamvis essent ab ipsa Decretali deductæ: nec etiam si essent contrariæ, quidquam in nostras proficerent; quia in hac re præfatus Magister aperta, & petulantissima falsitate perurget. Ait enim, quod lectiones illæ Sancti Raymundi fuerunt appositæ in Breviario Romano iussu Clementis X. die 23. Martij anni 1671. Quod sic attrita fronte blateratum est, ut ipsa Breviaria ab eo anno excusa perspicuè contrarium prodant; in quibus usque ad annum præteritum 1684. totum Sancti Raymundi Officium refertur ad commune Confessorum non Pontificum. Immo Sacra Rituum Congregatio eas, de quibus loquitur Auctor, ut apocryphas repulit, & prohibuit anno

1674. Quod sic per Orbem innouit, ut etiam in libellis publicis de Ordine recitandi fuerit adnotatum, ut videre est in libello Sanctæ Ecclesie Aureolensis Regni Valentie, excuso anno 1680. vbi sub die 19. Februarij, ad quam festum Sancti Raymundi fuerat eo anno translatum, sic legitur: *Feria 6. Sancti Raymundi de Peñafort, &c. lectiones 2. Noct. & Oratio, qua pro festo Sancti Raymundi circumferuntur propriæ, recitari non possunt, quia reprobata sunt à S. Rituum Congregatione anno 1674. tanquam falsa, & apocrypha.*

25 Unde non possumus non mirari, quod sic impervius Auctor in hæc abrupta profuisset, ut talia sit ausus in lucem Orbis excudere. Sed an hic stetit elabi? In novum inde subruit anfractum, dum de prædictis lectionibus asseruit eas continere circa foundationem nostram eadem locutiones de Sancto Raymundo, quas habet Decretalis, & sui Ordinis Officium. Ego vidi illas; legi, & perlegi; & iterum annum concessionis illarum à Clemente X. evolvi, ne forte essent alterius indulti. Et cercioratus esse easdem, quas nobis Auctor allegat concessas à prædicto Clemente X. die 23. Martij 1671. eas non semel iterumque rimatus sum, & non solum non continet locutiones illas de traditione habitus, & statu Regulari Sancti Raymundi tempore foundationis nostræ; sed neque illius facit mentionem aliquam, & omnino Mercedis institutionem reticent. Quid ergo dicemus ad hæc? Sic talibus scripturis terrere nos satagunt. Sic narniarum gladio dextera seque confodiunt. Hæc sunt instrumenta, quæ iactant. Hæc testimonia hominum, elevata (ut dicunt) auctoritate Ecclesie ad infallibilitatis gradum. Quis ergo iam terretur ea temeritatis voce, quam in nos sepiissime inculcant? Immo vertitur in eos iniuria: qui nedum concessa in ritibus, sed falsa, & prohibita, immo non scripta, ut vera, & infallibilia confingunt.

26 Dicat nobis obsecro Reverendus hic Pater: an sit verum, nec

ne, quod lectiones illas concesserit Clemens X. si non eas indulgit: immo vero S. Congregatio prohibuit, qua fronte testimonium illarum sic remere, fidulusque perhibuit? Sic illuditur Orbis? Sic publica fides decipitur? Sic clavis Apostolica temeratur? Vel ea sic oscitanter abutitur? Si autem eas vere concessit, cur vllum verbum resonant de nostra Religionis initio? Vel ergo à vobis ipsis, vel alio quolibet scriptæ sunt sine tali historia; vel eam non approbavit Pontifex, sed reiecit. Si primum: cur silentio præterita? Quis metus? Quæ de veritate anxietas? Si enim hæc fundatio, & Revelatio sunt de præcipuis actis vitæ Sancti Raymundi, in Decretalibus (vt asserit) approbatis, immo ad infallibilitatem deductis: quate in his lectionibus prætermisisse? Esse fundatorem (vt contendunt) alicuius Ordinis in Ecclesia est de præcipuis meritis Sanctorum, quod nunquam siletur in eorum Officijs. Si ergo ob tot munia (vt dicunt) in Ordine nostro à Sancto Raymundo præstata illum ore pleno concrepant Fundatorem; vnde talis gloriæ silentium in Officio prædicto? Si autem confugiunt ad secundum; quod scilicet Pontifex nihil circa hoc iuxta eorum opiniones admiserit: sequitur ergo, quod, cum sen-

sum nostrum, & annum fundationis in præfatis, & novis lectionibus pro festo Revelationis indulgerit; potius nostras, quam eorum historias comprobavit.

27 Si autem respondeat, se loqui de alijs lectionibus, Lugduni in corpore Breviatij Romani appositas anno 1676. sumptibus Societatis. Certe vidi etiam illas, & de nostra fundatione loquentes; sed sine concessione prædicti Clementis vidi, nec facultate aliqua Apostolica impressas: nec minus prohibitas, & reprobatas indicavi pro corpore Breviatij; cum non appositæ sint in alijs sequentibus editionibus, sed totum Sancti Raymundi Officium referatur ad commune vsque ad annum proxime elapsum 1684. in quo novæ aliq lectiones impetratæ sunt, verè apponendæ in Breviario Romano, & omnino diversæ ab illis, quæ in Breviario Lugdunensi excusæ fuerunt anno prædicto 1676. Ex quo plane inferitur, hanc Lugdunensem impressionem fuisse factam (quo ad lectiones prædictas) sine Apostolica facultate: & sic Auctorem nova nos fraude voluisse convincere. Sed satis sit hæc ore latij prudentibus exhibuisse. Ad nostrum ergo sermonem redeamus.

TITULO XI.

TRATASE DEL BREVIARIO ESPECIAL,  
que tuvo la Merced, y de què Religion  
fue tomado.

§. I.



SCRITO QUEDA, y probado, que los principales, que dieron el habito à San Pedro Nolasco, fueron el Rey, y el Obispo; y que San Raymundo no concurió; ni

pudo; como persona principal, & facultativa, sino como accessoria, y solo por devocion à sus virtudes. Tambien queda declarado, que obtuvo nuestra confirmacion el año 1230. & como dicen otros, el de 1229. segun el nacimiento de Christo, como Embaxador de nuestro Rey.

Rey; y que no era aún Religioso Dominicó al tiempo de la fundación. Lo que agora se nos ofrece tratar es de las otras operaciones, que en ella executó San Raymundo.

2 Dicen comunmente, y lo repite muchas veces el Notador con voces muy altas, y de gran esperanza para su pretension: que San Raymundo luego en la fundación, nos dió el Breviario, y Rezo de Santo Domingo; y nos sujetó à sus Constituciones, Regla, y Estatutos, que fueron aquellas ciertas leyes, que refiere la Decretal. Todos los Historiadores modernos de Santo Domingo, hacen tanto caso de estos dos influxos, que nadie les dexa de exaltar, y escribir à porfias porque les parece, que con estos que tienen por principios ciertos, y con todo lo demás de la Revelación, tradición del habito, y aver alcanzado la confirmación, se cumple, y perficiona aquel pretensó titulo de Fundador para S. Raymundo, y de Madre verdadera para su Religión, respecto de la nuestra.

3 Con el tiempo, y la constancia de estos Autores, quieren que sea tradición este dictamen, porque no hicieron caso de escrupulizarle los nuestros, conociendo, que quando no fuesse todo verdad, lo debían disimular, y agradecer como credito; ó no temieron, que podia terminar en ilación, y disputa tan ardiente. Pero oy el P. Notador, su Aprobante, y el P. Maestro Juste han reducido yà à otro estado esta causa; pues de este, y otros meritos quieren inferir, que no solo fue San Raymundo Coadjutor de nuestra fundación (como explicaremos en los siguientes titulos) sino fundador en propiedad, principal, y primario, quitandole esta gloria à nuestro Santo Patriarcha, y al invictissimo Rey, y aun lo que es mas, à nuestra Immaculada Maria.

4 No contentos aún con este atentado, se pasó el Notador à los sentimientos, y quejas, formando en quanto al Breviario esta lamentación en la pag. 29. de la part. 2. don-

de dice así: *No fue solo este el beneficio, que el glorioso S. Raymundo hizo à esta Sagrada Religión, dandole el habito, sino el Breviario de su Orden de Predicadores; y Constituciones acomodadissimas à su Sagrado Instituto de redimir Cautivos. Para que huviesse dexado el Breviario, entre hombres gravissimos, y doctissimos, claro està averia muchas conferencias, y les moverian razones, que al parecer serian de mucho peso; aunque siempre es gloriosa, y loable diligencia la que tienen todas las familias, y Casas Solariegas en conservar sus antigüedades, y renovar à la memoria de los hombres el noble origen, de donde proceden. Hasta aqui el Notador.*

5 Y antes que entremos en el juicio historico, quiero formarle primero de este periodo; cuyo sentido es culparle à la Merced, aver de puesto su Breviario antiguo, y escogido el Romano; y que esto lo hizo por desmentir, y cancelar el noble origen, que tuvo de su Sagrada Religión, olvidando aquella prenda suya, que podia serle testigo. La verdad, y fuerça de esta ponderación la verèmos presto. Ya agora solo reparo en que fuesse de quien quiera el Breviario, que dicen nos dió San Raymundo, como pueda tener sombra de olvido, ingratitude, ni culpa el averle renunciado; ni que las razones, que para ello tuvieron nuestros passados, fuesse de mucho peso solo *al parecer*, como dice. Yo en esta razon hallo menos cautela de la que se debe; porque de los Ritos, y forma de Rezo de la Universal Iglesia, estamos obligados à entender, que aunque las particulares de algunas Iglesias, y Religiones sean buenas, santas, y bien dispuestas, esta es la mejor, y mas santa, y de mayor autoridad; y que sola esta razon nos debiera conformar à todos con su estilo; pues fue la que tuvo el gran Pontifice San Pio V. de su misma Religión, y antes de el, Paulo, y Pio Quartos, y Concilio Tridentino; y mucho mas antes Inocencio, y Alexandro Quartos, con los Hermiteños de nuestro Po-

dre San Agustín, sintiendo mucho, que algunas particulares Iglesias viviesen apartadas de aquella tan sabia, y discreta forma, que le dieron los Sagrados Pontífices Gelasio, y Gregorio Primeros; y que el Culto de Dios no tuviese aquella vnivocacion ( como dixo S. Pio V. en su Buia ) que pide la vnidad de su Iglesia.

6 Esta prelación, y juicio, que todos debèmos hacer de ella, bien sabe el Notador, que en Castilla fue confirmado à portentos, quando en la competencia de el Oficio Romano, y Gotico, aviendoles echado à entrambos en vn incendio, para que Dios declarasse su mayor agrado, el Gotico se quedó en las llamas, aunque sin lesion prodigiosamente, y el Romano con mayor Milagro se salió fuera de ellas. Con lo qual quedó instruido el Pueblo, que aunque el Oficio Toledano, ò Mozàrabe no le desplacia à Dios; pues era obra de S. Isidoro, que aprobò despues la autoridad Apostolica, (1) era el Romano de su mayor gusto; y así fue dexado aquel. Este, y otro suceso de la misma contienda no le aplaudieron algunos Pontífices, y mas lo echaron à temeridad que à consejos; porque les pareció, que siendo tan evidente la ventaja, no se debiera proceder al examen donde se esperò vn milagro; pero en fin sucedió para defengano del Pueblo.

7 De vna, y otra ponderacion pudiera inferir el Notador, si las razones, que tuvieron nuestros antiguos, para conformarse con el Oficio Romano, fueron solo aparentes. Confieso, que pudieron quedarse con el proprio; pues era aprobado, y Santo, y tenia mayor antigüedad de la que pedía San Pio V. para quedar con su forma; pero gobernado su dictamen con las razones dichas, tuvieron aquello por acto de mayor Religion. El afecto, y deseos de aquel Santo Pontífice, fue, que todos nos vnièsemos en vna forma de Culto, con quien mas expressamente symbolizásemos la vnidad de vn Dios, de vna Iglesia, vna Fè, y vn Bautismo: que fue la

razon del quarto Concilio Toledano: *Non sit diversa in nobis vtra Ecclesiastica consuetudo, qui in vna Fide continemur, & Regno.* Y aun fue mas alto el fin, que en esto tuvo S. Damaso, como refiere Duranto. (2) No obraron mal algunas Religiones, que no lo hicieron entonces, porque les quedó permisión; aunque advertida con censuras, y preceptos de no poderla alterar sin facultad Apostolica, atendiendo à la vniformidad, y constancia, que en esto desea la Iglesia; (3) pero la nuestra, que no quiso valerse del Privilegio, quien dirà que no obrò con mas razon, y rendimiento à la intencion Apostolica, y que no fueron motivos solo al parecer, vtgentes, y discretos?

8 Sobre todo esto puede, y debe saber por la experiencia de su misma Religion otros motivos de igual instancia en lo temporal; pues vnos, y otros fueron causa para que el año 1655. se sujetassen los Padres Premonstratenses al Romano, y à los de Nuestra Señora de Montesa se los aconseja vn Autor, (4) y la misma Sagrada Religion de Predicadores lo desea. Diganos si esto fue, ni seria culpa; ò si por esto desestimarian el solar de aquellas Religiones, de quien le tomaron en su fundacion. O si los Reyes de Francia Carlos Martel, y Pipino obraron con razon aparente, solicitando se reformasse el canto, y oficio de sus Iglesias, segun el Romano; como lo hizo tambien en Aragon el Rey Don Ramiro. Y si por ventura lo incepta, debe darnos mayor razon, porque su Breuiario antiguo ( que al principio fue el mismo, que el de los Premonstratenses, como quieren los mas, y algunos, que de los Cartujos; aunque es lo mas cierto, fue de los Canonigos Regulares, y vno mismo con los antecedentes, como veremos presto ) à pocos años le desfigurò, y diò otra forma su quinto General Fr. Umberto? (5) No diremos, que esto fue delinquir su origen; porque en Varones tan primitivos, y Santos, tanto menos cabe esta sospecha, quanto fuera mas

(2) Durante lib. 5. c. 2.

(3) Lezan. ap. Prad. to. 2. Moral. c. 3. q. 7. S. 1. n. 15. y 16.

(4) D. Hipol. Samper, Mont. II. lustr. p. 1. n. 312.

(5) S. Anton: 3. p. tit. 23. c. 12. & in Conf. Prædic. dist. 1. c. 1. lit. M.

(1) P. Moret. An. Nav. to. 1. lib. 14. cap. 4. n. 3. y 6.

grave de lo que en la Merced se acrimina. Grave cosa es, que contra la eleccion de lo mejor quiera quejar se lo bueno, y se tenga tanto amor à si mismo, que forme competencia à su exceso, y se de por despreciado de la eleccion; ò que su dictamen fue mas apasionado, que discreto! Y grave cosa tambien, que viviendo en sus Historias exemplos iguales, solo han de ponderarse los nuestros!

### §. II.

9 **P**ERO lleguemos à la Historia; en cuyos terminos digo primeramente, que segun lo mismo, que quiso el Notador manifestar al mundo, pudieramos negarle, que ni aun San Raymundo nos diò, ni pudo dar Breviario alguno; porque si en la part. 2. pag. 176. y 177. defiende, y prueba con el doctissimo Maluenda; que toda la Religion de la Merced se fundò adequadamente de Legos, sin que huviesse jamàs en ella Sacerdotes, ni lo huviesse sido nuestro glorioso Patriarcha; y que aunque aora les tenga, no es aquella misma Religion de Legos, que fundo S. Raymundo; à que fin les avia de dar el Breviario este Santo? No es cosa ridicula, que à vna Religion tan Lega, como la quieren estos Autores, la den juntamente Breviario, y Rezo? Antes se sigue, que San Raymundo en toda su vida, que durò hasta el año 1275. no pudo meter nos en Rezos; porque el estado, ò Religion de Legos, que llaman fundacion suya, durò hasta el año de 1317. en quanto al gobierno, que les arrancò à los mas de nuestra Religion para otras Milicias, quedandose algunos con los Sacerdotes. Y si esta Merced, que aora vemos, es otra, como dice, que no la conociò San Raymundo, todos sus conatos, opiniones, y libros, son de ningun provecho; pues le pudieramos responder con su mismo dictamen; que no habla con nosotros, sino con aquella Familia de Legos, que finge otra Religion. O

como se encuentran aqui los afectos! Quando nos sollicitan hijos, y dependientes, todo nuestro ser, leyes, habito, Breviario, y Ritos, nacieron de su Sagrada Religion. Y quando tratan de nuestros atributos, buscan los mas humildes, y nos hacen Congregacion de Legos; sin acordarse de el Breviario, que dicen nos diò San Raymundo. Todo es argumento de buscar el camino de la verdad, por sendas que la desdican. Compongán primero estos absurdos, mientras yo escribire lo que siento.

10 Digo lo segundo, que nuestro Breviario antiguo nos le diò San Raymundo, como todos afirman. Lo qual se entiende, no que el Santo le fabricasse para el caso, sino que de consejo suyo le escogió la Religion, así como de la Regla se ha dicho. Y si me preguntan: de que Religion, ò Iglesia? Respondo primeramente, que no fue, ni pudo ser el Breviario proprio, que tuvo en su principio el Orden de Predicadores: ò que no nos le diò como suyo. La razon de esto nos la dà el exemplar de la Regla de San Agustin, de quien el Notador, y sus Autores presumen tambien, que dimanò por la misma causa de su Religion à la nuestra; porque ya hemos probado, que nuestro origen fue el año 1218. y tres años, siete meses, y dias antes, que San Raymundo fuesse Religioso Dominicano. Y tambien es cierto, segun hemos dicho con sus mismos Autores, que hasta el año 1219. no entrò su Religion en Barcelona. Luego constando por Carta de nuestro mismo Rey, puesta por instrumento, y prueba del año 18. que en este mismo, y en 13. de Agosto (cuya es la data) ya aviamos admitido, y professabamos la Regla de San Agustin, no puede verificarse, que esta la tomassemos de los Padres Dominicos, que aun apenas les conocia la Religion, sino porque la professaba San Raymundo, como Canonigo Regular, segun queda escrito.

11 A semejança de esto decimos, que siendo cierto tambien,

que la Merced se fundò para el Culto Divino en la parte que tuvo de Sacerdotes; y que desde su misma fundacion en el año 18. usaron de Choro, y Breviario, como probaremos en su lugar, (6) es necesario entender, que este no se nos pudo aún derivar de los Padres Dominicos. La razon es, porque hasta su quinto General Fr. Umberto (que empezó à gobernar el año de 1253. segun San Antonino, ò 1254. segun la Chronologia de sus Constituciones) no tuvo su Religion formado el Breviario de modo, que pudiesse llamarse proprio, sino que usaba el Premonstratense, ò Cartusiano, como quieren algunos, ò lo mas cierto el de los Canonigos Regulares de San Agustin, como luego diremos; vsurpando de aquellos despues la forma, Ceremonias, y Ritual para el que cumpilò Fr. Umberto; pues como quieren averle dado à la Merced en su fundacion, y principios esta prenda, que de muchos años no la tuvieron propria, y fue prestada en su origen? Y como pudo venir por su Religion à la Merced en el año 18. no aviendo entrado aun en Barcelona, ni siendo su professor San Raymundo, que es toda la razon por donde le derivan?

12 Si porque nuestro Breviario coincidió en la forma con el suyo, quieren que por fuerza le ayamos tomado de su Religion, es vna proposicion, que no solo con ella misma nos dan razon para negarla, sino para hacerla propria, y trocar à nuestro favor esta dependencia; porque siendo estas dos Ordenes tan iguales en tiempo; y aviendo formado el suyo la de Predicadores casi quarenta años, ò mas, despues que se fundò la Merced, no ay mas razon para decir, que nos le diò su Orden, que para que le tomò de la nuestra. Y mas si se considera, que aviendo sido su tercero General San Raymundo, pudo, como Legislador, introducir en su Religion el mismo, que por consejo suyo era yà de la Merced desde sus principios, y siendo Canonigo el Santo; pero descubramos

yà toda la verdad de el suceso.

## §. III.

13 **D**Igo lo tercero, que el Breviario de Predicadores, y la Merced, fueron de un mismo Rito, pero no porque esta, ni aquella fuessen exemplar de si mismas; sino porque entrambas le tomaron de los Canonigos Regulares de San Agustin. Para lo qual suponemos, que como refiere Gabriel Pennoto, (7) y el P. Fr. Geronimo Roman, (8) los hijos de San Agustin tuvieron diferente modo de rezar del que oy usan, segun el Romano; porque siguieron la forma que les diò el Santo, la qual dexaron en tiempo de Inocencio, y Alexandro Quartos, los que oy gozan su nombre, y fueron reducidos por estos Pontifices à veda Cenobitica, y al Breviario Romano. Segun esto debemos entender, que todas las Religiones, que se precian de profapia de San Agustin, usaron en tiempos antiguos (quando era tan permitido, y facil) del Breviario del Santo, así como de su Regla. Porque si en los Obispados era tan corriente, y vulgar, que como siente el Padre Roman, citado con otros, y lo supone la Bula del Santo Pio V. cada vno tenia, ò podia tener Breviario especial: Lo mismo, y con mas razon podemos afirmar de aquellas Religiones, cuyos Patriarchas les dieron Rezo proprio. Así vemos que todas las generaciones derivadas de San Benito, ò que militan baxo de su Regla, yà porque esta lo enseña, ò por otros motivos, que tolerò la Iglesia, siguen sus ceremonias, y rezos.

14 Proprios les tienen los Premonstratenses, y son sin duda derivados de San Agustin, como Canonigos suyos. Proprio tambien era el de la Santa Iglesia Cathedral de Tortosa con denominacion, y propiedad de Breviario de Canonigos de San Agustin, que oy se guarda en su Archivo. La Santa Iglesia de Barcelona, yà hemos dicho con au-

(6)  
Vide infr.  
lib. 5. tit.  
2. per tot.

(7)  
Penn. hist.  
Cler. Reg.  
lib. 2. cap.  
31. §. 10.  
(8)  
Rom. Re-  
pub. lib. 4.  
cap. 17.

toridad de Pennoto, que en tiempo de nuestra fundacion no estaba aun secularizada, y era formalmente Regular de Canonigos de San Agustin, (9) como muchas otras de España, y professaba tambien el Breviario, y forma del Santo, como lo refiere el P. M. Diago, y que le viò por sus ojos impresso en el año 1560. que tanto como esto durò su especialidad en aquella Santa Iglesia. (10) De lo qual inferimos, que nuestro primer Breviario, que nos diò, y aconsejó San Raymundo, fue segun el Rito de San Agustin, que seguia entonces el mismo Santo, y los Canonigos Regulares de su Santa Iglesia.

15 Para lo qual tenemos dos fundamentos: El primero, porque aviendonos adoptado el mismo Santo à la Regla de San Agustin, era consecuencia darnos tambien sus Ritos, para que la observancia, y culto tuviesen propiedad, y vnion. El segundo, porque aviendo sido nuestra fundacion en su casa, revelada à vn Santo hijo, y Canonigo suyo, y por manos, y autoridad de su Prelado, era consecuencia el honrarnos con estas mismas prendas, y dependencia de San Agustin, antes que de otro alguno; porque si dicen, que San Raymundo fue el motivo, y causa de esta participacion, y dadiva, como lo entendemos así, quedamos obligados à creer, por lo mismo, que en el año 1218. antes nos instruiria el Santo, segun el Instituto, que professaba entonces, que por el que avia de professar, y aun no avia venido à Barcelona.

16 Este genero de razon hizo tanta fuerza al R. mo Padre Maestro Parra en la pag. 10. de su Aprobacion, como lo dice esta clausula suya: *Si San Raymundo era Canonigo, no teniamas cerca, y mas à mano el Rezo de su Iglesia, y Diocesi?* Admitimosle el argumento, como de tan evidente, ilacion, y congruencia. Y pues es tan cierto el estado de Canonigo al tiempo de la fundacion, vea la consecuencia que nace. Con este mismo principio quito inapugnar este gravissimo Pa-

dre en su misma Aprobacion nuestro año 18. diciendo, que como podia en dicho año darnos San Raymundo Breviario, Constituciones, y Regla, que no professaba, pues era entonces Canonigo? Gran confianza, y descuydo! Confianza, porque dà por cierto seria Religioso de su Orden, y que no aviamos de negarle este que llama principio, siendo tan evidente lo contrario. Y aun fue mayor el descuydo en dudar, que no siendo Religioso Dominicico, professasse la Regla de San Agustin, pues es cierto, que si le supone Canonigo Regular, y verdadero hijo de San Agustin, y mas legitimo, que quando fue Dominicico, no avia de professar la Regla de los Cartujos, ni otra que la de su mismo Fundador, y Padre. Con que segunda vez nos obliga à inferir, que en el año 18. nos diò Breviario, y Regla por de los Canonigos Regulares, y no de Predicadores.

#### §. IV.

17 **D**IGO lo quarto, que el Breviario de nuestro Padre Santo Domingò, si tuvo alguna semejança con el nuestro, fue porque admitió tambien el Santo el de los Canonigos Regulares de su Santa Iglesia de Osina; porque es cierto que esta era tambien formalmente Monastica, como se infiere, y dice expressamente en la vida del Santo, que escribió Fr. Theodorico de Apoldia. Y aunque no lo fuera, seguia sin duda el Breviario de San Agustin, que era comun à todas sus familias, segun la libertad de aquel tiempo. Con esta suposicion tan cierta, diganme si Santo Domingo buscara para su Religion otro Breviario, que aquel en que se avia criado hasta entonces? Porque si por esta causa escogió su Regla, y aun los habitos de Canonigo Regular, no quiso dexarles, y empezò con ellos su Santa Religion, hasta que le señaló otros la Virgen; como creémos, que dexasse la costumbre del rezo, en que se avia

(9)  
Penn. hist.  
Cler. Reg.  
lib. 2. c. 3. r.  
n. 2.

(10)  
Diag. hist.  
Com. Bar.  
chin. lib. 1.  
c. 14. fol.  
36. col. 4.

enseñado; ni entrasse en nuevas dificultades, y rubricas?

18 Todas las Religiones, y Milicias, que admitieron la Regla de San Benito, tomaron tambien su Rezo, porque fuesen conformes la profesion, y el culto, y porque todo lo ritual estaba mandado en la Regla; ni pareceria discrecion admitir la observancia Monastica de vna Religion, y el Culto, y Rezo de otra: Luego debemos entender, que tanto la Religion de Predicadores, como la Merced, tomaron el Breviario de San Agustin, y sus Canonigos, porque admitieron su Regla, sin que por esta conveniencia digamos, que la Merced fue en esto dependiente de aquella; porque segun esto tambien podriamos afirmar la misma dependencia de muchas, que vnas à otras se imitan, y tienen los Breviarios conformes.

19 Antes bien hallo yo, que con esto se responde con facilidad, y concilian todos los Autores, que en esto hablaron con diversidad, diciendo vnos, que el Orden de Predicadores copió sus Ceremonias, y Rezos de los Cartusianos; otros, que de los Premonstratenses; en lo qual, si pretendieron fundar dependencia, solo les engañó la identidad, y semejança; porque los vnos son, y fueron Canonigos Regulares de San Agustin, como ya hemos dicho; y San Bruno fue de la misma profesion, como refiere Pennoto: (11) y por esto introduxo en su Religion los mismos Ritos, y Culto de San Agustin, que avia profesado Canonigo. No por esta conformidad en el Culto, y lo Ritual, hemos de sospechar mutucion, ni dependencia de vna Religion con otra: Luego mucho menos la arguye en la Merced esta semejança que tratamos, con el Orden de Predicadores, pues la tuvo por sola su eleccion, y accidental concurrencia, antes que en Barcelona se fundassen: y mucho mas antes de aver ordenado el R.mo Umberto el Breviario que oy

gozan.

## §. V.

20 **N**I contra todo esto ha de ser fuerza que en nuestras Constituciones antiguas de nuestro R.mo Alberto, en la dist. 1. cap. 1. se manda, que todo nuestro Oficio se celebre, y ordene *secundum correctionem, ac Ordinationem Venerabilium, ac Discretorum Religiosorum Fratrum Ordinis Predicatorum*; segun el estilo, correccion, y forma de los Venerables, y discretos Padres del Orden de Predicadores; porque aunque esto lo pudiera alegar la Merced en su favor, y por satisfaccion al cargo del Notador, de que siempre llevó por estudio el deslumbrar su origen, y dependencia, pues al parecer vemos vna confesion tan ingenua, en quanto al Breviario, y Oficios: con todo, no se la concederemos tan llana, como presumirá en esta clausula; porque por ella mas se prueba nuestra devocion, y aprecio de su Sagrada Religion, que dependencia, ni origen. Nuestros antiguos conocian muy bien, que los de entrambas Religiones se usurparon de los Canonigos Regulares de San Agustin de Osma, y Barcelona; pero como su forma era tan antigua, y esta la empezó à reformar en los Predicadores su quinto General Fr. Umberto, contrayendola à mayor brevedad, con respecto à la ocupacion de sus estudios (como su misma Constitucion lo declara) (12) ò al estilo mas usado en la Iglesia; determinò tambien la Merced valerse de estas correcciones, y reformas, como lo dice el mismo texto, viendo que recaian sobre la misma entidad de Breviario, que entrambas Religiones tenían de San Agustin, y que las formarían tan discretas, como presuma de Varones tan sabios.

21 Aquella conformidad accidental desde su mismo origen, y esta imitacion en sus correcciones, fue todo el fundamento de los Historiadores, para creer que San Ray-

Mm

quid

(11)  
Penn. hist.  
tor. Cleric.  
Reg. lib. 2. cap.  
73. n. 1.

(12)  
Constit.  
Pred. dist.  
1. a. r. lit.  
E.

mundo dió à la Merced en su fundacion el Breviario de los Padres Predicadores, porque le presumieron yà de su Religion. Y es terrible porfia, querer que sea donacion, y dependencia, lo que solo fue voluntad, y devocion de nuestros antiguos. Pero yà se ha visto, que esto no pudo ser; pues aun era San Raymundo Canonigo de San Agustin, y tuvimos el de su Orden antes que estuviese el de Predicadores en Barcelona: Luego ni su proposicion subsiste, ni la favorece nuestra Constitucion; porque decir, que se acomoden à su correccion, no es confessar que le huviesse dado su Breviario in origine, sino admitir voluntariamente aquella Reforma, y mejor estilo que le dió Fr. Umberto, siendo yà tan antigua, y

menos cultivada la de los Canonicos Regulares.

22 Aunque no por esto depuso la Merced la propria autoridad que gozaba, como la de Predicadores, y otras, para inmutar, y corregir à su arbitrio, con aprobacion de la Autoridad Apostolica, pues en la misma Constitucion, y Capitulo se la reservò en la solemnidad de nuestras festividades, con atencion à la singularidad, con que siempre celebrò las de nuestra Inmaculada Maria, Patrona, y Fundadora suya, y de otros Santos de su devocion: *Ita tamen, quod in memorijs Sanctorum mutandis, addendis, vel minuendis, vel in solemnitatibus Sanctorum, seu Patronorum sui Ordinis, &c. liceat Conventibus innovare.*

## TITULO XII.

### DE LAS LEYES, Y CONSTITUCIONES que dió à la Merced San Raymundo.

#### §. I.



**I**NTRAMOS yà en la cõdicion principal que el Notador, y sus parciales afectan de nuestra filiazion, y discipulado, diciendo, que un hijo de su Religion, tan Santo, y tan prodigioso como San Raymundo, nos dió las Constituciones primeras, copiadas de las de sus Institutos: y que estos fueron nuestra crianca, y origen. Esta opinion corrió tan vulgar entre los Autores, que pudiera causarme respeto, si no la huviera experimentado, que como dixo el Padre Fr. Geronimo Roman en sus Republicas, suele lo mas corriente ser lo mas sospechoso, y de menor fundamento; porque los Autores, en cosas que nõ les importa mas que el cumplir con la relacion, suelen despreciar el examen, y seguirse unos à otros,

sin averiguar; mayormente viendo; que los interesados consienten, como lo sintió Cano de dos Autores de su misma Religion, con estas palabras: *De Vincentio Belbacensi, & Divo Antonino liberius iudico; quorum uterque, non tam dedit operam, ut res veras, certasque describeret, quam, ne nihil omnino preteriret, quod scriptum in schedulis quibuslibet reperiretur.* (1) De este segundo Autor, y tan Santo, bien dixo, que juzgó *liberius*, como le culparon algunos; pero de muchos otros sintió lo que la experiencia nos enseña. Los Autores de la Merced escribieron en esto con menos rigor que respeto; porque las opiniones del Notador nunca llegaron al termino en que las ponen oy sus escritos; à cuya causa nos vemos yà obligados à consultar la verdad, mas que las atenciones; porque no es justo que estas las passè el tiempo

(1)  
Can. lib.  
17. de Lo-  
cis c. 6.

á virtud, y deuda contra la religion de la equidad.

2 Con gran quebranto pondera este Padre en la part. 2. pag. 30. 31. y 32. la ruina, y olvido de nuestras constituciones antiguas, que nos dió S. Raymundo, pareciendole, que las dexamos, como el Breviario, porque eran prenda de su Religion. Y que es argumento de poco amor, y devocion á S. Raymundo; porque, *qui habet mandata mea* (dice) *& servat ea ille est, qui diligit me*. Y no contento de sus propias quejas, las acompaña con otras semejantes de nuestro M. Fr. Francisco Oviedo en vn memorial contra su Religion por las Provincias de Lima, y Chile; de quien refiere el Notador estas palabras: *Donde están estas Constituciones, que S. Raymundo nos dió? Perecieron con el tiempo totalmente.*

3 No he podido alcanzar el papel, para verlas, que podria ser las leyese de prisa, ó trocasse el Notador como la clausula: *Cum satis iuuenis esset*, que refiere por de la Decretal. Pero demos, que assi las escribiesse este Padre, habló como litigante, que suelen valerse de todo. Ó por vivir en el otro mundo, no es mucho ignorasse los Archivos del nuestro. Ni menos su autoridad es de vn S. Antonino; cuyas quejas en semejante causa pudieran hacer en otros mas estuendo, por mas verdaderas, y zelosas. Vealas el P. Notador en su tercera parte, tit. 23. cap. 4. §. 13. que no las refiero aqui, por no imitarle su exemplo. Mas yo deseo preguntarle, donde concibió este dolor? Porque lo he discurrido, y no penetró otra causa, sino querer voluntariamente decir, que perecieron, y hemos olvidado las leyes, que nos dió S. Raymundo copiadas de su Religion como dice. Yo le quiero dar de barato esta donacion, y copia, y en suposicion de ella digo, que, ó no estudió para el caso sus propias Constituciones, ó no leyó las de la Merced, para formarle este cargo. Padre Maestro, atienda esta ponderacion,

y valga la razon entre hombres de dictamen, y letras.

4 Si los mas Authores, assi domesticos como estraños, fuera de los Benedictinos, estan haciendose lenguas, y han publicado hasta oy, que San Raymundo nos dió leyes, y estatutos, copiados de la Sagrada Religion de Predicadores, sin tener para esto mas fundamento, que la concordia, y vnivocacion de entrambas Constituciones, que vieron, y cita expresamente el P. Fr. Geronimo Roman, pareciendole, que las mismas, que oy tenemos, son las primitivas, que nos dió S. Raymundo, con que pluma pudo escribir, que las olvidó la Merced, ó se perdieron? Si lo dice por no averlas visto, ni conferido entre sí mismas, como era necesario, para escribir esta proposicion, no debe llamarse pérdida la que fue omision suya, y no querer aplicarse al examen. Y si las vió, y compulsó: luego no se perdieron, ni las olvidó la Merced, como dice.

5 Yo quisiera nos señalasse con el dedo, que Constituciones fueron las que nos dexó S. Raymundo. Porque si responde, que fueron las que tuvo, y goza su Sagrada Religion, recopiladas por el mismo Santo los dos años que fue General: yo las he visto, y conferido con las de la Merced, y modernas entrambas, y se ve la hermandad tan al justo, hasta en el Proemio, y digestion de distinciones, y capitulos, que solo discrepan en lo que no pueden convenir segun la diferencia de institutos, y en lo que es fuerza aya mudado la condicion de los tiempos en vna, y otra Religion. Luego no se perdieron en la Merced las de S. Raymundo?

6 Si el punto consiste, como significa en la part. 2. pag. 43. en que en la portada, que llama, ó vestibulo de nuestras Constituciones no está la Imagen de S. Raymundo, ni digan, que ellas, y la Religion son del Santo, este es vn reparo sin fondo, y que puede servir de menos provecho, que ofensa. Porque yo deseo entender, si es verdad lo

que escribió Fr. Theodorico de Apoldia, Author antiquísimo de su Sagrada Religion, en la vida de nuestro P. Santo Domingo, hablando del Santo Obispo de Osma D. Diego: de quien afirma en el libro primero cap. 7. que fue el primero que concibió la idea de su Sagrada Religion, y determinó instituir la: *Constituerat (dice) instituere de Summi Pontificis assensu viros, qui verbis, & exemplis heretica pravitate resisterent.* Y que para este fin tenia escogidos hijos, y discipulos (siendo vno de ellos nuestro P. Santo Domingo) que iban con el Santo Prelado, predicando por Francia. Y que aviendo muerto este comun Padre de todos, sucedió Santo Domingo en su lugar: *Tum vero Beatus Dominicus eius in Domino filius, in eius successit locum.* Segun esto es muy conseqüente lo que escribió en el capitulo 5. del mismo lib. 1. *Equidem felicem dixerim electum Dei Dominicum, qui tanti Pontificis, & viri Apostolici meruerit societate, & amicitia decorari: à quo dubium non sit, illum sanctitatis exempla, & Religionis institutiones hausisse.* Que fue dicho nuestro P. Santo Domingo, por aver merecido la compañía, amistad, y trato de este Santo, y Apostolico Prelado, de quien no ay duda, que recibió los exemplos de santidad, y el Instituto, y Constituciones de su Religion. Porque aviendola determinado fundar, las tenia ya concebidas, y escritas. (2)

7 Ya tenemos bien expresos la filiacion, y discipulado de N. P. Santo Domingo respecto de su Santo Prelado, y Maestro. Tenemos la forma, substancia, y espíritu de la Religion, copiados, y heredados de aquel Pastor inigne; y que así lo creyó el mundo, como sienten muchos; pues de su nombre llamó Jacobitas à los profesores de esta Orden; (3) porque le tuvieron por la primera idea, Padre, y Fundador de su empeño. Tenemos tambien las instituciones, y leyes, participadas de su dictamen, y zelo. Digame ahora el P. Notador, don-

de está el titulo de Jacobitas, que les dexò este primero instituidor, y Fundador de su Orden? Donde aquellos estatutos, y leyes? Y donde el confesar esta descendencia, y prosapia?

## §. II.

8 **Y** si consideramos, que este Santo, y milagroso Prelado fue Canonigo Regular, y despues Cisterciense; y que segun esto escribió los Estatutos referidos al exemplar de estas dos Religiones, como sienten muchos; donde está la profesion de este origen? Porque aunque en el Escolio del c. 15. de la dist. 1. sub lit. E. confiesen sus Constituciones, que las derivaron del Orden de S. Benito, que es Madre del Cister, ya no es esta confesion inmediata, y explicita, sino diminuta, que esconde la verdad, y el Autor por cuyo medio, y dictamen gozan aquella observancia, y leyes. Y si estas dice, que son aquellas mismas, que les dió el Santo Obispo; hagole la misma pregunta que nos hizo, que por qué no se escriben en su nombre, ni está su Imagen en ellas?

9 Y si en quanto al titulo de Jacobitas me responde, que nació solamente en Francia del Convento de Santiago de Paris; replico, que esto es solo opinion, que puede ser; pero si no fuese, diriamos acaso, que el vñar el de Predicadores fue desdeñar aquel, ò desmentir su estirpe? No lo afirmaré yo, ni puedo, porque se, que tienen este este por oraculo Apostolico, como se refiere en su Constitucion. Y quando así no fuese, tendrian otra razon mas importante, y catholica, que fue el no equivocarse vna Religion tan sagrada, y Maestra de la verdad con los sectarios, que llamaron Jacobitas. Y si esto no obstante otros le hicieren cargo, podrá responder à su arbitrio, que yo no necesito de satisfaccions, pues no pregunto, ni dudo, y me basta la verdad de lo que hemos dicho.

En

(2)  
Vid. inf.  
lib. 1. tit.  
18. n. 8. &c  
p.

(3)  
Rom. Res.  
pub. p. 1.  
li. 6. c. 23.

10 En la parte historial de sus Constituciones se dice, y lo refieren todos los Autores, que S. Raymundo, siendo Prelado, y General de su Orden, recopilò, y formò la misma digestion de estatutos, que oy vemos en ella. Suyas son aquellas distinciones, y capitulos, mas que la formacion, y orden de las Decretales. Suya es aquella recopilacion, y muchas leyes propias, que ordenò como legislador verdadero. Y si esto es verdad, como no se las aplican à su nombre? Como no le dan esta possession en el titulo? Como no le pintan su Imagen; debiendolo tanto mas hacer, quanto mas Domestico, Prelado, y General de su Orden?

11 Padre Maestro, vamos à razon, y resolvamos con ella este punto. La diferencia, que ponen todos los Canones, y Theologos entre Regla, y Constituciones, estatutos, inchoaciones, definiciones, ò actas, ya se sabe, que es la mutabilidad, y la consistencia. La Regla es vna rubrica inmòbile, que solo la puede alterar el Pontifice. Pero las constituciones viven sujetas al tiempo, y nuevos dictámenes de la Religion, segun su diferencia de estados. Aquella es forma de la perfeccion, y vida comun religiosa; y estas son medios, para conseguirla, segun la variedad de el fervor, y los institutos.

12 De esta diferencia resulta, que todas las instituciones, que dexaron los Santos en forma, y nombre de Regla, como San Basilio, S. Agustin, y otros, han perseverado constantes, y se han referido siempre à vn Autor: lo que no se puede verificar de las que son, y sellan Constituciones. Porque como estas viven sujetas por autoridad Apostolica (que es la que determina que sean estatutos, ò Regla) al nuevo dictamen de los Superiores, y Capitulos, son hechura, y parto de muchos ingenios, y solo se pueden llamar leyes de tal Religion, baxo de cuyo nombre se entienden el primero, ò primeros, que las empezaron à formar, y todos sus successores. O sino, diganme,

si todos los Fundadores, que sobre la Regla quisieron professar estatutos, se puede dudar, que idearon, y escribieron algunos en su fundacion. Nuestro Padre Santo Domingo formò la primera planta de los de su Orden, y se les atribuyen sus hijos solo en las historias; pero no en el titulo de todo el cuerpo de ellos. Porque pues no les llaman, Constituciones de Santo Domingo, sino del Orden de Predicadores? Si assi lo hiciesen, fuera escribir vna falsedad, porque no todas ellas son suyas, sino de la Religion, y sus Prelados, y Capitulos.

13 Todas las Religiones tienen ya oy desfiguradas sus primeras leyes. Hizieronse otras, y muchas recopilaciones. Dexaronse las primitivas, como borrador en bruto, y se formaron otras con nueva perfeccion, y prudencia; porque su mejor Autor son la experiencia, y el tiempo. Y si por esto las pudiésemos culpar, y decirles, que què se hicieron aquellas? Fuera pretender, que todas quedassen crudas con solo el borrador de su origen; y que no gozassen de autoridad directiva, para inovar, y deponer: ò huviesen de tener presentes entonces todos los casos, que pueden obligar à nuevo consejo.

14 Esto supuesto, como doctrina comun, diganos el P. Notador, si aquellas ciertas leyes, que cuenta la Decretal, que nos diò S. Raymundo, tuvieron naturaleza de Regla, ò solo de instituciones politicas. Lo primero no cabe, porque ya nos avia dado la de San Agustin; y no pretenderia, que tuviesemos otra contra lo decretado en el Concilio Lateranense. Luego solo fueron leyes sujetas à mudança, y à la autoridad de la Religion. Pues què serà justo que digamos de ellas? Que aquellas primeras las fabricò S. Raymundo? Ya lo confessamos, aunque sin excluir otras de nuestros Superiores. Quien oy tambien, que todo lo añaden, y mudado se adjudique à su nombre? Como puede ser sin falsedad, siendo su mayor parte de nuestro Santo Patriarca, y demás

Generales, y Capítulos sucesivos? En el año 1272. el Santo, y Venerable Fr. Pedro Amerio, considerando, quan informes, y diminutas estaban aun las constituciones primeras, las puso en mejor orden, y disposicion, reformando, y añadiendo de nuevo otras muchas. Lo mismo hizo despues el año 1327. el Santo Raymundo Alberto con la ocasion tan precisa de la mudança que tuvo la Religion, cayendo de nuestra Milicia el Gobierno, y con intencion de ir estrechando la Religion al estado, que oy goza. Uno, y otro fueron Varones, y Prelados Santos, y milagrosos. Los dos edificaron muchos estatutos, y leyes sobre la limitada planta de las de San Raymundo. Estas son las que oy tenemos escritas, y profesamos. Llamaremoslas solo de San Raymundo, ni diremos, que fueron de este, ni aquel General? Ni esto se puede decir, ni fuera verdad, ni justicia; sino que son de la Religion, y sus Capítulos. Porque no siendo Regla, no tienen Autor determinado, ni se les puede dar vno solo.

### §. III.

15 **P**ERO dexado todo lo dicho como documento, vengamos ya à la historia, y relolvamos segun ella lo que se debe sentir. Digo lo primero, que estas leyes, de que disputamos, no deben llamarle solo de S. Raymundo en rigor, sino tambien del Rey, y nuestro Santo Patriarca. Porque considerado el suceso, no fue solo S. Raymundo el Autor, ni obrò como persona principal, sino por comision de nuestro Santo, y su Magestad, por confiar de su doctrina, y consejo, como lo refiere Francisco Peña: *Raymundo res committitur, et ordinationes, et Constitutiones componeret.* (4) Ni tampoco por esto dexaron de influir en ellas nuestro mismo Santo, y el Rey; este como en materia, y sujeto de Regalia suya, que lo eran la Redencion, y las armas; y aquel

(4) Peña in vi t. S. Raymund. in Schol. c. 37. lib. 2.

por la experiencia; y Comprehension que en tales empeños le avia dado ya su exercicio. Por estas razones hallamos en esto dividida la historia. Porque Arnaldo Vvion, y el P. Azor con otros, desheren estas leyes à nuestro Santo Patriarca con estas palabras: *Petrus quidem Nolascus, natione Gallus, Ducem sequuturis se praubit; optimis legibus, et institutis nascentem familiam temperavit.* (5) Otros nombran legislador al Señor Rey Don Jayme, y le refiere así el instrumento 15. para el año 18. Porque aunque fuese el trabajo de S. Raymundo, eran suyas la comision, y la autoridad, como lo significò nuestro Vargas con este periodo: *Quasdam leges, et ordinationes, tam quoad horas Canonicas, quam quoad Redemptionis munus debitè, et rite exercendum, et solvendum, à Raymundo prudenter, et doctè compositas, Beato Petro Nolascio pro se, et successoribus suis dedit.* (6) Esta misma opinion defiende tambien nuevamente el R. mo P. M. Fr. Juan Gaspar Roig, y Jalpi en su Dulce Desengaño, pag. 130. afirmando, que en los instrumentos antiguos no se habla palabra de que S. Raymundo hiciese Constituciones para la Merced, antes se dice, que las hizo el Rey. Porque siendo suya la comision, y de nuestro Santo, fue solo S. Raymundo instrumento. Esta es la verdad, y el hecho de la Historia, que confirma tambien nuestro Historiador Recoleta. Y aun afirma absolutamente, que fue S. Pedro Nolascio el Autor de estas Constituciones primitivas; y que esta es la opinion de los Autores de mejor nota. (7) Con que segun esto queda nuestra proposicion asegurada, por mas que la quieran confundir otros Autores con la vulgaridad de la fama.

16 Digo lo segundo, que permitiendo fuese solo San Raymundo quien formò estas leyes: y sean las que quisieren, fueron ellas dadas, y publicadas el mismo dia de la fundacion. Esta proposicion, aunque la tienen expresamente Fr. Ge-

(5) Vvion Lig. vit. lib. 1. c. 86. Az. instit. moral. lib. 13. c. 11.

(6) Varg. in Chr. lib. 1. c. 10. p. 43. lib. D.

(7) Fr. Pedro de S. Cecilia. tom. 1. Abna. lib. 2. c. 15. §. 6. pa. 323.

(8) Rom.Re-  
pub. p. 1.  
lib. 6. cap.  
22.

(9) Peñ. ad c.  
37. lib. 1.  
vita S. Ray-  
mund.

(10) Corber. in  
vit. S. Ma-  
ria Cerv.  
c. 23. f. 54.  
col. 4.

ronimo Roman, (8) Francisco Peña, (9) Estevan de Corbera, (10) y otros muchos Autores con la tradicion de todas nuestras Historias, se deduce con evidencia de la Decretal, pues las refiere constituidas para el mismo dia de dicha fundacion. Y luego para denotar mas esta diferencia de tiempo, dice, que passados algunos años: *Aliquot annis post* alcançò su confirmacion. Luego siente que desde su principio estaban instituidas; y mas si se considera, que no se avia de proceder à vna fundacion de Religion tan publica, solemne, y legal, que no fuesse sobre el fundamento de algunas leyes. Y así dice Francisco Peña en el lugar citado, que antes de executarla discurrió S. Raymundo por comission del Rey los medios, y forma de vida: *Raymundo res committitur*. Y añade despues, que en el mismo acto fueron leídas, y declaradas por el mismo Santo algunas de aquellas primeras leyes, y las mas principales: *Aliquot primarias Constituciones explicavit*. Con que supone, que muchas otras le fueron dadas à la Religion, proporcionadas à su Instituto: *Ut perfectus ad redimendos captivos Religionis Ordo constitueretur*.

17 Digo lo tercero, que si disputa el Notador de nuestras Constituciones presentes; siendo estas, y las de Predicadores tan semejantes, y univocas, si hubo dependencia, y mutacion de vna Religion à otra *in origine*, antes se pudiera, y debiera decir, que el Orden de Predicadores las tomó de la Merced, que al contrario. Yà sè que ha de admirar el Padre Notador el distamen; pero vamos à la razon, y cessará el escandalo.

18 dice el Padre Maestro, con todos sus Escritores, y los yà citados, que San Raymundo, à mas de la Regla de San Agustin, que nos señaló el mismo dia de la fundacion, año 1218. nos ordenò tambien Estatutos, publicados entonces, como yà se ha visto. Vamos aora à sus Constituciones, y Chronicas. Dicon todas estas, que aquellas las dis-

puso, y ordenò nuestro Padre Santo Domingo, segun las heredò del Santo Obispo Don Diego en el año 1220. en que se celebrò el primer Capitulo General de su Orden; y despues el mismo San Raymundo en el tiempo que fue General, desde el año 1238. hasta 1240. las recopilò de nuevo, y las puso en la forma que oy vemos. Luego si las leemos semejantes à las que oy tiene la Merced, y presumen ser las mismas, que nos diò San Raymundo: diganme, quien tomò de quien; y si las nuestras fueron original de las suyas; porque, ò hemos de negar todas las proposiciones de la Decretal, y que San Raymundo nos diese Constituciones el año 1218. y que estas fueron primeras, que las que ordenò nuestro Padre Santo Domingo el año 1220. y despues reformò San Raymundo: y que solicitò la Confirmacion de las que nos diò en dicha año 18. ò se debe creer, que las de nuestro Padre Santo Domingo, como posteriores, no pudieron ser original de las nuestras.

19 Antes bien se debiera entender del suceso, que aviendo ordenado San Raymundo las de la Merced el año mismo de su fundacion, y queriendo obrar lo mismo despues en las de su Religion, para reducir las à rigor, y methodo, como Legislador, y General suyo, no usò de nuevo trabajo, sino que se valiò del que para la Merced avia eserito; sin que contra esto sea de momento ser nuestra Religion Militar, y de tan diferente Instituto; porque todo lo dicho se entiende, no de las leyes, que miran à lo especial de las Religiones, sino de lo que toca à la vida, y forma de las asperezas comunes.

20 Este discurso no es trabajado, sino natural, y legitimo, en fuerça de verosimilitud, Autores, y Decretal, segun persuade la consideracion, y el curso de los sucesos. Esto es todo lo que pudieramos decir de estos Estatutos, y su independencia de los de Predicadores; pues tenemos tan urgente la razon, y para lo contrario no han de

de poderme dar instrumento alguno, ni mayor discurso, que el que formare la voluntad.

21 A lo qual añado, que si fuese el nuestro tan verdadero, como verosimil, en virtud de sus Autores mismos, debe ya cessar el Notador de su empeño, y antes agradecer su invencion; porque si el ser instruidos en leyes por S. Raymundo de Peñafort, quieren que lo tengamos por gloria (como lo tenemos, y se debe) y nos culpan (con mucha razon, si así fuese) que lo

procuramos olvidar; no creo, que dexaran de admitir por mas probable la dependencia de nuestro discurso, que la que les dan otros Autores, respecto de la Cartuja, ò Cister; pues aqui se ven adjudicados à vna Santidad domestica, como la de San Raymundo, que fue Antorcha de su Religion, y la Iglesia. Ni que por aver sido primero de la Merced aquellos Estatutos, caerán en la dedignacion, y melindres, que nos imputan.

### TITULO XIII.

EN QUE SE SATISFACE UNA OBJECCION  
contra la verdad de las Constituciones de San Raymundo,  
y se declara lo que se debe sentir de las de la  
Merced, y su verdadero  
origen.

#### §. I.

**N**O es esto solo lo que pudieramos decir; porque si quisieramos dexarnos persuadir de aquellos afectos, de que el Notador nos arguye, pudieramos empeñarnos con mucha mayor fuerza en negar estas Constituciones de San Raymundo, y no entenderlas, sino de algunas leyes Politicas, y Reales, en quanto al exercicio de la Redencion. Pero para que se entienda, quanto veneramos esta memoria, y prenda del Santo, y que no negamos su dependencia, ni que nos dió preceptos: antes bien solicitamos, que lo entienda así el mundo, propondrèmos vna dificultad, que nos pudiera deslucir esta gloria; y responderemos à ella: que no es tan ligera, que no se deba satisfacer con estudio.

2 Porque si nos acordamos de las Cartas referidas, que el señor

Rey Don Jayme escribió en 13. de Agosto 1218. à la Santidad Honorio III. y otra à la de Gregorio IX. en ellas se descubre no pequeña dificultad, para entender, que San Raymundo nos huviesse dado Estatutos. En la primera significa con gran cuidado à su Santidad, que los hijos de su nueva Religion cumplan con todo rigor el Decreto del Concilio Lateranense, en cuya virtud avian escogido la Regla de San Agustín, y que esta solo profesaban, sin admitir otra Constitucion: *Aut tamen aliam, quam Augustini Regulam non admitterunt, nec aliquam Constitutionem in aliquo edicerunt.* Lo mismo, y con mas expresion declaró en la segunda, suplicando la Confirmacion: *Tanta inter eos fulget sanctitas, ut ad litteram Augustini profiteantur Regulam, nec hucusque aliquam specialem crexerint Constitutionem.* Corre con este dictamen el Anonimo, que refiere estas Cartas, y declara hasta

hasta quando durò esta atencion de nuestros primeros Padres : *Nec usque ad annum XL. habuerunt aliam Constitutionem, ad minus usque ad annum XXXVI.* que hasta el año 1240. ò por lo menos 1236. no tuvieron otra Constitucion especial, que la Regla de S. Agustin.

3 Segun esta confesion de tres Instrumentos , no parece cabe la pretension, que San Raymundo nos diese Constituciones en la fundacion ; porque si despues de ella , y el año 1229. dice el Rey , que aun no guardaba , ni tenia la Merced otros Estatutos , que la Regla de San Agustin ; como nos quieren persuadir , y defendemos , que yà nos les avia dado San Raymundo ? Y si no les tuvimos hasta el año 1236. ò 1240. donde estàn aquellas leyes , y su confirmacion , obtenida por el Santo , que la Decretal nos afirma aun antes de estos años , quando estuvo en la Curia.

4 Grandè escollo le pareciera al Notador , y aun por esto daria en alguno de sus pensamientos ; que esta fue novedad , y fabrica de nuestros Autores , para negarle à San Raymundo esta dependècia de leyes. Pero pues todos la hemos confesado hasta oy , no tendrà lugar la sospecha , siendo tambien los instrumentos tan calificados , como queda escrito. Antes yo pienso declarar estas clausulas de modo , que no se nos escape esta dicha ; y entienda el mundo , quanto apreciamos , que sean nuestras primeras instituciones del Santo. Dos , ò tres inteligencias darè primero , y bien urgentes todas , para lo que se debe sentir de lo que el Rey , y nuestro Anonimo dicen ; y explicaremos despues el origen verdadero , y Autores legitimos de todas nuestras Constituciones , y los engaños del Notador.

5 Para lo primero , que se puede responder , es necesario declarar aquellas palabras de la Decretal , que dice de San Raymundo : *Certas vivendi leges prescripsit.* No se entienden estas de Constituciones formadas , establecidas , y publicadas para obligar siempre à ellas con

autoridad de Legislador ; pues respecto de la Merced , nunca la tuvo el Santo , sino solo comision de su Magestad , y nuestro glorioso Patriarca. Solo fueron unas leyes à manera de documentos , y oraculos *vive vocis* , por quien se gobernasse la Religion , hasta que tomasse asiento , y el mismo tiempo le dictasse la resolucion. Asì solian gobernarse los Monasterios antiguos , y se gobernò el Orden de Predicadores , desde su fundacion , hasta el año 1220. Leyes tuvo tambien estos pocos años , heredadas , y escritas por el Santo Obispo de Osma , como queda advertido ; pero como estas no estaban aun establecidas , y ratificadas por Capitulo de la Religion , ni dispuestas en cuerpo de Constitucion , como forma constante de la observancia , que huviesen de professar para siempre , sino que solo tenian especie de consejos , documentos , y oraculos ; por esta causa en el primero Capitulo General de dicho año 1220. y no antes pudieron establecer , y les dieron forma , y rigor de ley perpetua , y escrita con la aceptacion de la misma Orden , y Confirmacion Apostolica. Antes de esto podrian llamarse en algun modo leyes privadas , y directivas ; pero no Constituciones publicas , que gozassen yà de estabilidad , y virtud coactiva.

6 A este modo diremos tambien , que sucediò en la Merced con los documentos de San Raymundo , à quien la Decretal no quiso , ni debiò llamar Constituciones , ni absolutamente leyes , sino con dimi-  
nucion : *Certas leges* , alguna especie de documentos , acomodados à su Instituto , con que se pudiesse regir por entonces. Estos , y otros muchos , que debieron añadir nuestros primeros Padres desde el año 1218. hasta el de 1229. no les quisieron ratificar , ni darles publica autoridad , y forma perpetua de Constitucion , y ley escrita hasta dicho año , en que cometieron su confirmacion à San Raymundo ; pero que fue en esto tan puntual su respecto al Concilio Laceranense , que sin la autoridad Apostolica no quis-

fieron determinar esta causa, por no dár sospecha de contravencion à sus Canones.

7 Con esta consideracion tan verosimil entenderemos aora las clausulas referidas; porque decir el Rey, que hasta el año 1229. en que escribió su Carta, solo observò la Merced la Regla de San Agustín, sin averse formado Constituciones propias, no fue negar aquellos documentos, y leyes, que le diò San Raymundo en la fundacion, sino que estos, ni otros no les avia aceptado, y establecido en forma de ley escrita, publica, y perpetua, con rigor de obligar à sus professores: y que les tuvo pendientes, y solo les guardaba como consejos hasta verles autenticamente confirmados, y con su última perfeccion.

8 Y aunque el Anonimo diga, que esto fue por los años de 1236. ò 1240. fue porque tuvo por Bula de Confirmacion la concessión de Regla del año 35. y no le constaba entonces quanto estuvo San Raymundo en la Curia, ò quando bolvió de ella à España: que segun las diferentes opiniones, que han corrido, hasta averiguarse la verdad en tiempos de Diago, pudo presumir, que fue nuestra confirmacion por aquellos años; aunque yá hemos probado con su misma relacion, y la noticia, que por otra parte tenemos, de la Chronologia, que aquella sucedió en el año 1230. y en el mismo, y con ella fue la confirmacion de las Leyes; si yá no las suspendieron tambien hasta que la tuvo la Regla año 35. por no dár sospecha, que las admitian como tal, y no como Constituciones solamente.

## §. II.

9 **L**O segundo, que se puede responder con igual eficacia, es: que tanto el Rey, como el Anonimo, entendieron por Constitucion lo mismo que Reglas; porque toda su intencion, fue significar la indemnidad del Concilio, y el respeto que le professò la Mer-

ced. Lo que mandaba este, y prohibió en su Decreto de *Religiosis Domibus*, fue solo que no se fundassen con novedad de leyes, y Constituciones, que fuesen Regla propia; y como este era el escrupulo de que pretendieron purgar à la Merced, no solo dixerón que avia escogido, y professaba la de San Agustín, sino que no se avia formado otras Constituciones especiales, con animo de tenerlas por Regla, ni que la tuvo hasta el año 1236. ò 40. terminos en que el Anonimo con poca diferencia presumió el despacho de nuestra Bula de Regla del año 1235. Ni sus palabras denotan, que despues de dichos años se formò la Merced Regla propia, sino que solo explican lo que hasta entonces no hizo, que era toda la sospecha que pretendieron excluir; así como el Evangelio para declarar que la Virgen Santísima concibió por virtud del Espiritu Santo, y excluir la obra de varon, dixo: *Antequam convenirent, inventa est in utero*: Donde dixo San Geronimo, que no por esto hemos de entender, *quod postea convenirent; sed scriptura, quod factum non sit, ostendit.* (1)

10 Aunque hablando con todo rigor de esta voz *Constitucion propria*, en quanto se distingue de Regla, y denota alguna forma especial de vida, y observancia regular, fuera de las aprobadas (que fue el objeto de la prohibicion del Concilio) sientó con mas propiedad, que toda la intencion del Rey, y del Anonimo, fue declarar al Mundo, y à la Sede Apostolica, que la Merced, no solo en materia de Regla, pero ni de Constitucion, ni Estatutos, no se avia fundado con novedad de alguna observancia, ni austeridad indiscreta, y errada, como la de los Fratricelos, y Begardos, que dieron ocasion al Concilio. (2) Y para verificar esto proponen, que toda la forma de vida Regular, que seguia, era la Regla de San Agustín; sobre la qual, aunque avian determinado otras asperezas, y observancias, que les ordenò San Raymundo; pero que en todas ellas no

(1) S. Hier. sup. Mat. 1.

(2) Belarm. tom. 1. lib. 2. de Monach. c. 4.

se contenia singularidad alguna, novedad, ò constitucion, que huviesse inventado su arbitrio, y no estuviesse aprobada con el exemplo de otras Religiones antiguas, y copiadas de sus Institutos, y Reglas. Esto, y no mas es lo que significa el Rey con aquellas palabras: *Nec buscusque aliquam specialem erexerint Constitutionem, nec in aliquo edicerunt.*

11 Ningun Estatuto, en quanto à la observancia regular, fue proprio entonces de la Merced, aun en la menor circunstancia; todo era comun, y copiado de otras Religiones, y de los exemplos Apostolicos, y de la misma Iglesia. Los tres votos comunes de Religion; el quarto de la Redencion de Cautivos; el Militar contra Infieles; y sobre esto, las asperezas, y estatutos de mortificacion, nada era especial, ò singular, ni de aquellas sendas dificultosas, por no frequentadas, y nuevas, de quien decian los necios: *Ambulavimus vias difficiles.* (3) Caminos eran todos, seguidos de otras Religiones, y Reglas. Bien es verdad, que era esquisito, y arduo el empeño de entregarse, por la caridad con el proximo; pero era precepto de la Virgen Maria, y à exemplo del mismo Christo, que aunque no por voto, era accion executada ya de otros Santos. Toda la observancia, y costumbres que tuvo la Merced entonces, y muchas que leemos oy en nuestras Constituciones antiguas, y modernas, son de los Cistercienses,

(4) y otras Religiones Militares; el no comer carne, sino pocas semanas del año, y en ellas solo tres dias, fue de los Templarios, en el cap. 10. de sus Estatutos, ò de los mismos Cistercienses, que como refiere el Ilustrissimo Caramuel, usaron de esta misma abstinencia: (5) y fue tambien de los Calatraveses, (6) y otros Militares. De estos fueron los titulos de Encomiendas, y Piores del Claustro, y el Convento Cabeza, que lo fue siempre en la Merced el de Barcelona. El atributo de *Don*, que usaron nuestros antiguos, fue à semejança de los de Santiago,

ò de los Canonigos Regulares de S. Agustin (como la Regla, el Breviario, y Bonetes) de quien le tomaron aquellos desde la vnion con los Canonigos de San Loyo, (7) aunque juntamente se nombraban *Frayles*, y *Freyles*; y este mismo estilo imitò la Merced. De los mismos Cistercienses dichos fue el no usar tunicas de lino, ni sabanas, con otras muchas asperezas, costumbres, y ritos, que nacieron de estas, y otras Religiones Monacales.

12 Por todo lo qual, pudo muy bien decir el Rey, y el Anonimo, que no tuvo la Merced, ni usò de Constitucion especial en su fundacion, y principios; y fue la razon porque San Raymundo, como tan Santo, Docto, y atento al Decreto novissimo del Concilio, y con el nuestros primeros Padres, en aquellas primeras leyes que les ordenò, y admirieron, no quisieron escoger costumbre, ceremonia, observancia, rito, ni austeridad alguna, que no estuviesse platicada en otra Religion; ni abrirse senda nueva, que no huviesse pisado los antiguos, por no dár sospecha de contravenir al Concilio, y escusar la novedad, que es la que cautelò su Decreto, porque como dice Job: *In antiquis est sapientia*; (8) y es esta la que solicita el prudente: *Sapientiam omnium antiquorum exquiret sapiens.* (9)

13 De esta misma prudencia usaron siempre los demàs Patriarcas, y todas las Religiones fueron tomando vnas de otras, imitando siempre las nuevas à las antiguas, como refiere Menenio de los Cavalleros Theutonicos, y de San Estevan, (10) y otros Autores de otras. Y quien observò esto con especialidad fue nuestro Padre Santo Domingo, cuyos estatutos, y costumbres fueron todos de los Monacales, como se refiere comunmente. Què mucho, pues, que nuestras Constituciones, y las suyas patrezcan tan semejantes: Ella conserformidad, y averlas ordenado San Raymundo, que despues profesò su Religion, fue todo el fundamento de sus Autores, para fabricarse

(7) Malfareñas in Apo log. pag. 117.

(8) Job 124

(9) Eccl. 394

(10) Menenius Delit. Eq. pag. 78. & 79. & pag. 185. & 186.

(3) Sap. 5.

(4) Torrènes su Agric. fol. 138. pag. 2. & alij.

(5) Cár. tom. 1. Theol. Reg. sup. Reg. Téplar. c. 10. pag. mili 637. num. 1857.

(6) Ex Bulla Alex. III. que habetur in Difin. Calat. an. 1573. pag. 15.

la paternidad, y origen que disputan. Pero esta razon es tan caduca, y fragil, como pudieran responder infinitos exemplos; porque segun ella debieramos decir, que todas las Religiones posteriores son hijas, y fundacion de las primeras, cuyos estatutos imitan. Y lo mismo debieramos afirmar de la de Predicadores, respecto de la que fue su exemplo; y quien duda, que esta pudo ser la Merced? Porque si, como deciamos, yà tuvo aquella estatutos, formados por San Raymundo en el año 1218. y nuestro Padre Santo Domingo no fabricò los de su Religion hasta el de 1220. por què no pudo admirar, y aun solicitar aquella forma de vn Varon tan illustre, como San Raymundo, tan Docto, tan Santo, y tan conocido por Lucero de la Religion, y la Iglesia: y mas siendo de su misma nacion? De esta, pues, ò de la del Santo Obispo Don Diego, que fue Canonigo Regular, y Cisterciense, ò de qualquier otra, copiò sin duda Santo Domingo la fuya, sin dexar los refabios, y algunas costumbres, y estilos del Orden de San Agustin, que fue su primera cuna, así como no dexò la Regla; ni San Raymundo tambien dexò de darnos con ella otras observancias de su misma Religion de Canonigos; porque debemos creer, que esta criança, y aquella comunicacion son los medios, por donde se deriva esta participacion, y semejança.

14 Con esto, y todo lo discursado queda yà resuelta bastante-mente la duda que se propuso; de cuya satisfaccion se deduce el grado de aprecio que siempre hizo, y hace la Merced de San Raymundo; y quanto estima la memoria de sus primitivos Institutos, pues teniendo harta mas ocasion de negarles que el Padre Notador de tenerles por copia de su Religion, les hemos querido defender de vna dificultad bien critica, que no sè si su Paternidad, huviera encontrado estas sendas. Y lo digo así, porque le parecería mas facil negar (con todos los demás que condena) estos instrumentos, que nos han obligado à

pisarlas. Desembarazados, pues, de ellas, quiero aora declarar el verdadero origen de nuestras Constituciones antiguas, y modernas; en cuya resolucion le daremos al Padre Notador lo que no presume, y mas de lo que pretende; porque no solo dexaremos las primitivas en manos de San Raymundo, sino que las segundas quedarán en el dominio de su Religion, donde las estudiò la nuestra. Con lo qual podrá entender el mundo la verdad de aquellos melindres, y dedignacion, de que el Notador nos arguye; y que solo pretendemos la verdad, viva donde viviere.

### §. III.

15 **D**OS fueron las Constituciones, que ha tenido la Merced, segun sus dos estados diferentes. Las primeras fueron desde el año 1218. hasta el de 1327. en que vivió la Religion con otro gobierno; porque constaba de Sacerdotes, y Militares, y la moderaban estos; en cuyo estado nadie podrá dudar, que necesitò de otras leyes, que se compadeciesen con lo Militar, y Eclesiastico. Estas fueron las que ordenò San Raymundo en el mismo año de la fundacion, y publicó el mismo dia. Estas las que aumentò, y recopilò en mejor forma nuestro quarto, y Venerable Maestre Fr. Pedro Amerio, y las mandò publicar en el Capitulo General, que celebrò en Barcelona en las Kalendas de Mayo año 1272. como lo refieren todos los Autores, y el mismo Proemio de ellas, que conservamos hasta oy en nuestros Archivos, y toda la substancia de su rigor en las segundas; no solo para ostentar nuestro aprecio, y veneracion, guardandolas como prenda de tal Santo, y de nuestros primeros Padres, sino para poder responder à la pregunta del Notador; que donde están, y què se hicieron aquellas Reglas, y leyes de San Raymundo? Afirmando con temeridad, y sin ciencia, que perecieron con el tiempo total-  
men-

mente; pero yo le respondo, que no perecieron, pues las tengo en mi poder, y se las podremos enseñar quando quiera, y verlas entre las obras de nuestro Rimo Gaver, desde el fol. 32. hasta 38. No se perdieron, digo, pues las observancias (fuera de las que tocaban, y suponian el Estado Militar) las pasó la Religion à las modernas; como, y quando, verèmos.

16 Pero tambien le digo, que estas en toda su forma, substancia, y disposicion son tan distantes de las de Predicadores, que necessariamente se desvanece todo aquel argumento de semejança, en que sus Autores se fundan, para decir, que las nuestras las tomò San Raymundo de su Religion. Lo qual, si se entiende de la que el Santo professaba entonces de los Canonigos Regulares de San Agustin, puede tener probabilidad, como ya discutimos: y en esto no hacemos fuerça; pero si lo dicen por la de Predicadores, donde entrò de alli à tres años, siete meses, y veinte y vn dias (pues tomò el habito en Viernes Santo de 1222. y primero de Abril en aquel año) ni el tiempo, ni la Historia lo sufre; ni nos daràn aquella semejança, que escriven. Yo confieso, que la tienen oy las nuestras, y las suyas; pero no son aquellas las mismas de San Raymundo, y antiguas, como luego verèmos.

17 Y para que se desengañe el Notador de esta verdad, le darèmos aqui vna Sumaria reseña de las primitivas, las quales contienen vn solo volumen, ò libro con 48. capitulos ordenados, en lenguaje vulgar Lemosino, como las de la Milicia de Montesa; la qual traducirèmos en esta forma.

**C**AP. 1. Trata del Capitulo General.

Cap. 2. y 3. De lo que se ha de ordenar en el primero, y segundo dia del Capitulo General.

Cap. 4. De los Novicios, que debian ser admitidos à la profesion, lo qual se hacia en dicho Capitulo.

Cap. 5. Del tercero dia del Capitulo General.

Cap. 6. De los vestidos de los Religiosos.

Cap. 7. Del lugar donde pueden comer los Religiosos.

Cap. 8. De los huespedes, como deben ser recibidos.

Cap. 9. Del Maestro General, y su socio.

Cap. 10. De los Religiosos que se han de ordenar.

Cap. 11. Prohibe que sean los Religiosos compadres en los Bautismos.

Cap. 12. Trata de los distritos, y partidos para las limosnas de la Redempcion.

Cap. 13. De las posesiones, y rentas, y que no se puedan enagenar.

Cap. 14. De las confesiones, y Officio de Difuntos.

Cap. 15. Como se han de recibir las Beatas.

Cap. 16. De los Religiosos que salen fuera.

Cap. 17. Prohibe el poder beber despues de Completas.

Cap. 18. Como se han de recibir los depositos.

Cap. 19. De los Religiosos que pasan à tierra de infieles.

Cap. 20. De los Cautivos redimidos.

Cap. 21. Como se han de recibir los Donados.

Cap. 22. Manda, que no sean testigos en pleytos ajenos.

Cap. 23. De los Transgresores de los preceptos, y Difiniciones Capitulares.

Cap. 24. De los que no deben ser recibidos à la Religion; y es mucho de notar lo que dispone.

Cap. 25. Que los admitidos no puedan ser despojados sin causa.

Cap. 26. Trata de la templança, que deben professar los Religiosos.

Cap. 27. Prohibe todo genero de juegos.

Cap. 28. Trata de los Apostatas.

Cap. 29. Como se han de admitir los Religiosos de otra profesion.

Cap. 30.

- Cap. 30. Encarga los secretos.
- Cap. 31. De la pureza , y honestidad.
- Cap. 32. Encarga la modestia , y excusa la superfluidad , y que los Comendadores no puedan tener dos cavallos , ni llevar azemilas , ò reposteria.
- Cap. 33. De los conspiradores.
- Cap. 34. De las visitas del Maestre ; y del Prior General.
- Cap. 35. De los Comendadores , que dan causa , para que alguno dexé el habiro.
- Cap. 36. Trata de los ayunos.
- Cap. 37. Prohibe à los Comendadores , que puedan por sí hacer limosna de los bienes de la Redencion à cautivo alguno en particular sin licencia de el Maestre.
- Cap. 38. Que los Comendadores no absuelvan à los propietarios.
- Cap. 39. Como se han de llevar los bienes de la Redencion à Capitulo.
- Cap. 40. Que no derramen quejas de la Religion entre parientes , y amigos.
- Cap. 41. Prohibe à los Comendadores que puedan dar titulo , para ordenarse à los Clerigos Seculares , promoviendoles à beneficios de Iglesias de la Religion.
- Cap. 42. De los Sellos de los Conventos , y que no se escrivan , ni reciban cartas , sin sujetarlas primero al Comendador.
- Cap. 43. Del poder , y facultad de el Maestre.
- Cap. 44. Que el Maestre no pueda vender posesiones , sino para la Redencion de Cautivos , con consejo del Prior General , y Definidores.
- Cap. 45. De la rasura.
- Cap. 46. De los Aniversarios , que debe celebrar la Religion.
- Cap. 47. De la muerte de los Religiosos , y el bien que se debe celebrar por ellos.
- Cap. 48. De lo que deben rezar los Cavalleros por las Horas Canonicas.
- Todas estas constituciones se han

referido con puntualidad , porque muchas de ellas las avrèmos menester à su tiempo ; y porque el P. Notador las confiera con sus primitivas (si las tuviere tan presentes como nosotros ) y vea , si por la semejança podrá inferir la derivacion de las nuestras.

18 Las segundas constituciones que formò la Merced , son las que hasta oy perseveran con alguna mudança , y addicion , segun la variedad de los tiempos. Las quales fueron ordenadas , y dispuestas por el Venerable Fr. Raymundo Alberto primero Maestro General Sacerdote , despues de la sentencia Apostolica , que veremos ; y publicadas en el Capitulo General de Agramonte en 3. de las Nonas de Junio año 1327. como se refiere en todas nuestras Historias , y con especialidad en las constituciones impresas en Valladolid año 1533. en el fol. 63. pag. 1. y en las manuscritas de nuestro R. mo Gaver , fol. milhi 76. pag. 1. Porque aviendo cessado el gobierno de los Cavalleros , y reducida la Merced à la forma de las demàs Religiones , por averla dexado aquellos , y passadosè à otras Milicias ( aunque se quedaron algunos ) fue necessario reformar aquellas leyes , que en lo primitivo se avian formado para todos , y ordenar la Religion al estilo , y regularidad de las otras , sin destituir de el todo à los Militares , aunque con intencion de que su porcion , y brazo no fuesse de tanto poder , y numero , como antes.

19 Por esta causa dicho Venerable General , conservandose en su pecho , y en el de toda la Religion aquel amor primitivo , y memoria , que siempre profesò à S. Raymundo , y al Orden incluyto de Predicadores ; y que las constituciones , que este gozaba entonces eran obra , y recopilacion de dicho Santo , resolviò con todo el Capitulo , que fuesen estas su exemplar , y forma , para que en ellas se conservasse su veneracion , yà que se consideraba obligada à reformar las primeras. Suplicole al P. Notador , que confiera estas nuevas conf

Constituciones de la Merced con las presentes de su Religion: y en ellas podrá verificar la semejanza hasta en la forma, y digestion de distinciones, y capitulos, y hallará en ellas tambien muchos de los rigores, y establecimientos, que nuestras primitivas contienen, para que no se olvidassen del todo las que nos dexò S. Raymundo.

20 No se contentò con solo esta imitacion la Merced, sino que por el tiempo añadió à dichas constituciones la misma instruccion de officios, que addicionò à las de Predicadores su quinto General Fr. Umberto, como se puede ver en las de N. R. mo Zumei, y otras subseqüentes. Con lo qual puede tambien advertir el mundo, y el P. Notador, y sus Autores, si la Merced huyò jamàs de su Religion, ni de S. Raymundo como dice; pues tan voluntariamente, y de su proprio motivo escogió sus mismas leyes, constitucion, y estatutos, para significar su corazon.

21 Esta es, y no otra toda la verdad de la Historia. Este el suceso, en que se fundò la semejança que dicen de nuestras constituciones, y las suyas. No la participan las nuestras, porque nos diessè San Raymundo las de Predicadores, pues hemos visto las primitivas de la Merced, y no las pudo dàr aun en el año 1218. quando no tenian aun sèr aquellas, como queda probado. Solo son semejantes las segundas; porque lo quiso la Merced. Y es fuerte cosa pretender, que lo que fue devocion, y voluntad sea por fuerça influxo, dependencia, filiacion, y magisterio; y que por la gloria de estos atributos ayan de violentarse los tiempos, y porfiar sin razon, ni causa, que los successos del año 1327. fueron en los de 1218. quando ni pudieron ser, ni aun tenia Constituciones su Orden.

#### §. IV.

22 **Y** Para que mas expresamente conozca, y

no dude de la verdad referida, que todos nuestros Autores contestan, quiero producir dos testigos para su credito, y fuerza. El primero es N. R. mo Gaver en la Historia de los Reverendísimos Generales, en la qual hablando del octavo, y primero de los Sacerdotes despues de la sentencia del Papa Juan 22. que fue el dicho Venerable Fr. Raymundo Alberto, dice de el estas formales palabras: *Iste Magister Generalis Frater Raymundus Alberti multa bona fecit in Ordine. Reformavit totum Ordinem, & ordinavit Constituciones, quas nunc habemus; & presertim illam salubrem constitutionem de electione Magistri Generalis, ut in ipsis est videre, & instrumento publico, quod est in Archivo Barchinone: : : fuerunt publicata dictę constitutiones anno Domini 1327. tertio nonas Iunij in Capitulo Generali Acrimontis, anno Magistratus sui decimo, Pontificatus Domini Pape Ioannis 22. Anno 11. Quam salubria ordinavit circa Divina, & in cæremonialibus, &c.*

23 Lo mismo refiere en el tratado de los Pontifices, que beneficiaron nuestra Orden, pues hablando de Juan 22. dice, in fine: *Tempore istius Pape facta fuerunt Constituciones Ordinis de Mercede anno 11. sui Pontificatus.* Y en el Prologo de todas sus Historias refiere que confirmò dichas constituciones este mismo Pontifice en año 11. de su Pontificado.

24 El segundo testigo son las mismas constituciones referidas; en cuyo fin manda su observancia el dicho Venerable General, y que se admitan para Ley perpetua con estas palabras: *Nos vero Frater Raymundus, Dei, & Apostolicę Sedis Gratia Generalis Magister Ordinis S. Marię de Mercede Redemptionis Captivorum, hac omnia, & singula superius in presenti nostrorum constitutionum volumine annotata, in virtute Sanctę obedientię, ob reverentiam Dei, & honorem Religionis ( & pacem communem Fratrum Ordinis nostri observandam ) precipimus prout superius perpetuo observari, prout superius est*

*est expressum: ad poenam, non ad culpam videlicet obligando: anno Domini nostri Iesu-Christi 1327. Pontificatus Dñi. nostri Pape Ioannis 22. anno 11. approbante nostro Generali Capitulo in Domo nostra Acri-montis congregato; tertio nonas Iunij anno predicto.*

25 Para el Notador, y los demás latinos no ay que vertir las clausulas referidas, sino solo decir para los demás, que en ellas se escribe con toda claridad todo quanto queda explicado; y que las nuevas constituciones, que observa la Merced de presente, no se las dió San Raymundo, ni el Orden de Predicadores en su fundacion, sino que solo de su motivo admitió las de dicha Orden, conformandolas à su profesion por los años dichos de 1327. en el Capitulo General de Agramonte, presidiendo en la Iglesia la Santidad de Juan 22. en el año 11. de su Pontificado, y en la Religion el dicho Venerable Fr. Raymundo Alderto, que fue el Autor de estas constituciones, y reforma.

26 En quanto al Breviario yá hemos dicho lo que la Merced hizo entonces, y que de su voluntad se conformò con el de los Padres Dominicos. Diga, pues, aora el P. M. Notador, que huimos de S. Raymundo, que solicitamos su olvido, y procuramos que su memoria perezca. Que nos estrañamos de su Sagrada Religion, y la desconocemos. Yo no entiendo que sea desprecio, ni fuga el aver siempre de nuestra voluntad tomado sus exemplos, y forma. Què mas dixera, si abjurásemos su sequito, su hermandad, su devocion, y la memoria de S. Raymundo, y sus beneficios? Estamosles ratificando cada dia para que no perezcan; hemos admitido su culto desde su canonizacion; deximos que nos dió Regla, constituciones, y concurrió al habito; que obtuvo la confirmacion, con otros muchos beneficios, que nunca hemos callado, y ello es olvidar à S.

Raymundo? Desde los principios nos hemos entrado siempre por sus puertas, por su imitacion, por su doctrina, y sequito; y esto es estrañarse la Merced de su Orden? Sin llamarnos mas que nuestra buena ley, les hemos buscado, y seguido, y esto es huir de sus ayres?

27 Si lo dice porque no decimos que S. Raymundo vestia yá sus habitos, quando se fundaron los nuestros, què culpa tiene la Merced en que Dios no le llamasse antes à su Religion? Què culpa tiene en que no se penetren los tiempos? Hemos de atropellar la verdad, las Historias, y los instrumentos, por no perder este credito? Primero es la equidad, que las honras. Y sino era sino Canonigo Regular el Santo, porque le hemos de desnudar de aquel habito, ni negarle à su Santa Religion todas las consecuencias, que pretenden? Por què hemos de vestir à vnos sin causa con los agenos despojos? No son fabulas esto, sino verdad. Canonigo era en nuestra fundacion S. Raymundo, y Canonigo celebrò todos aquellos actos, que quieren sean merito para ser nuestro Fundador, y su Santa Religion nuestra Madre. Si el afirmar lo así, y no darle todo esto al glorioso habito de los Predicadores es huir de S. Raymundo, y no poderle ver pintado como dicen, ò que solicitamos su olvido, y el de su Santissima Religion; què nos diria S. Agustin, y sus hijos si negásemos lo que fue tan cierto? Què voces pudieran darnos su Santa Iglesia, y Canonigos, si por el obsequio de otra Religion perdiésemos el respeto à la verdad, y la fuya? No dirian con mas razon, que era fuga, desprecio, dedignacion, y melindre? Entre dos escollos nos ponen. Si escapamos de este, nos amenaza el otro. En vna, y otra parte nos espera vna misma calumnia, y si es forzoso padecerla, mas vale que sea al lado de la verdad, y por ella, que al de la falsedad, y lisonja.

\* \* \*

\* \* \*

\* \* \*

\* \* \*

## TITULO XIV.

TRATASE DE EL TITULO DE  
 Piores , que quedó en la Merced en su Real Con-  
 vento de Barcelona , y si este se derivò de el  
 Orden de Predicadores.

## §. I.



ASTA la voz, y los ayres qui-  
 so hacer docu-  
 mentos el No-  
 tador de nuestra  
 filiacion, y de-  
 pendencia, sin querer, que estos  
 mismos, y aun mayores, aprove-  
 chen à los demás para ilacion seme-  
 jante. El P. Suarez, (1) Roman, (2)  
 y otros Autores nos dicen, que N.  
 P. Santo Domingo, antes de fun-  
 dar su Religion vistió los habitos de  
 la Cartuja en Granoble. Cuya pro-  
 posicion la fomentan el color, y  
 forma que visten oy, y tuvieron  
 en sus principios los Predicadores;  
 pues, como refiere Diago, (3) se  
 hallaron en su Convento de Perpi-  
 ñan dos sepulcros: el vno de Fr.  
 Guillermo Adalberto, que murió  
 año 1277. y el otro de D. Onofre  
 Oms, enterrado alli con el habito  
 de su Orden; y entrambos se re-  
 presentaban vestidos à la forma de  
 los Cartujos, afirmando por esto  
 dicho Autor ser esta la de los Pre-  
 dicadores antiguos.

2 De lo qual, y ser semejantes  
 tambien todas las ceremonias, y  
 Ritos de esta Religion à las de la  
 Cartuja, y gozar como ella, titulo  
 de Piores, quieren inferir muchos,  
 que N. P. Santo Domingo fue su  
 criança, y dicipulo, y su Orden  
 copia, y dependencia de aquel, sin  
 que puedan negar estos Autores la  
 probabilidad por lo menos. Porque  
 no cabe, que en la Merced vn solo  
 Priorato que goza, y sus consti-  
 tuciones (como dicen) ayan de ser

argumento, que nos vença; y pa-  
 ra su Religion no aprovechen to-  
 dos los titulos de Piores, habitos,  
 estatutos, culto, y ceremonial.

3 La vida de S. Raymundo;  
 que escribió Francisco Peña, y nos  
 copió el Notador, dice en el fin  
 del cap. 37. que el Santo con las  
 constituciones, y Breviario de  
 Santo Domingo, diò tambien el  
 titulo de Piores à la Merced: *Cu-  
 ius Congregationis Fratres haberent  
 Piores*. De esta vida, y Anonymo  
 yà tratamos en el titulo del lib. I.  
 Y sease quien fuere el que la colli-  
 gió (como dice Peña) el año 1351.  
 dixo tanta verdad en esto de los  
 Piores, como en lo de las consti-  
 tuciones, y rezo; y quiso expli-  
 car menos la historia, que su buen  
 afecto. Porque N. Glorioso Patriar-  
 ca desde el año 1218. fue verda-  
 dero Prelado con autoridad de el  
 Obispo, segun probamos en los  
 titulos de la confirmacion. Y si  
 antes de esta no le quisiéremos  
 llamar así, tenia por lo menos  
 alguna superioridad inchoada, sig-  
 nificada con algun titulo. El P.  
 Notador, y la vida referida quie-  
 ren que sea el de Prior dado por  
 S. Raymundo. Pero yo hallo dos  
 dificultades. La primera, como  
 la de las constituciones. Porque si  
 S. Raymundo aun no avia pas-  
 sado à Dominico, ni estaba esta  
 Religion en Barcelona, como nos  
 avia de dar en la fundacion este  
 nombre? La segunda es aun mas  
 urgente; porque como refieren el  
 Padre Roman, (4) San Anto-  
 nio

(1)  
 Suar. to. 4  
 de Relig.  
 lib. 2. c. 6.  
 n. 12.

(2)  
 Rom. Re-  
 pub. li. 2.  
 c. 13.

(3)  
 Diag. hist.  
 Prov. li. 2.  
 c. 88. fol.  
 256.

(5)  
S. Antoni.  
p. 3. tit. 23  
cap. 12.

(6)  
Theodor.  
de Apol. in  
vit. S. Do-  
min. apud  
Surium.

(7)  
Belbacen.  
in Specul.  
lib. 30.

nino de Florencia, (5) Fr. Theodoro de Apoldia, (6) el Belbacense, (7) y todos, la Religion de Santo Domingo, no tuvo en sus principios el titulo de Piores, sino solo de Abades. Pues como, y de donde le avia de recibir la Merced de su Religion aquel titulo? Ni como San Raymundo nos podia dar lo que no tenian?

4 Yà sè lo que podrà responderme; pero luego le replicarè con el hecho, que ha de excluir toda imaginacion, y deseo; porque primeramente es mas natural el entender, que siendo San Raymundo Canonigo Regular en nuestra fundacion, y aviendo Piores en esta Religion, segun sabemos que lo fue Santo Domingo en Osma, si nos diò esta voz aquel Santo, primero debieramos decir, que nos la participò de su Orden, que de la de los Padres Dominicicos, donde no entrò hasta el año 1222. ni estava àun en Barcelona su Orden.

5 Tambien era mas natural el presumir, que fundandose la Merced como las demàs Militares donde florecia este titulo, tomasse de ellas la voz, como pudo tambien de otras muchas: Es posible que solo les huvio de copiar de los Predicadores, como si huviessem sido los vnicos Piores del Orbe? Si lo presumen por la adherencia, y devocion, que despues les tuvimos, aviendose hecho suyo S. Raymundo, avrèmos de decir, que lo adivinaron el Santo, y nuestros primeros Padres, para tenerles presentes en la fundacion, en quanto à la eleccion de este titulo; y no menos que tuvieron prefagio, que avian de dexar el de Abades.

6 Yo le aconsejaria al Notador, y otros de sus pensamientos, que no se metan en esto de nuestros titulos; porque viven muy lexos de nustras Historias, y Archivos, y serà hablar à tientas, y solo adivinar por el bulto. El Padre Maestro Diago, siendo Historiador tan bien hecho, llamò à nuestros Comendadores *Ministros*. (8) Que podemos esperar en estas questiones de quien à nuestros Prelados así les yenta el

(8)  
Diag. hist.  
Valen. lib.  
7. cap. 34.  
fol. 330.

bautismo? Y querràn decir, que nos sacaron de pila, y en ella nos dieron nombre. Yà he confessado mil veces, que esto lo tuvieramos à dicha; pero no debèmos admitirla con ofensa de la verdad; por que sabemos el suceso del niño Samuel, y su Pontifice.

7 Llamaba Dios al tierno Profeta en su lecho, y el acudiò al Sacerdote: *Ecce ego, vocasti enim me*. Aqui estoy, Señor, tu me has llamado. Y Heli le respondia: *Non vocavi te*; no te llamè, hijo mio. (9) Dos veces mas sucediò lo mismo, y siempre porfiaba Samuel, que este le llamaba: *Vocasti me*. Y Heli siempre le resistia: *Non vocavi te*. Notable batalla de vno, y otro sobre la voz de Dios? Uno en que Heli le llama; y otro, que no le llama Heli. Pues tan mal le estaba al Pontifice, que la voz de vn Dios semeje; y que entienda el Mundo, que la suya trae su origen, y autoridad de la de Dios, y son de vn metal, y vn eco? Si fuera otro aquel Principe, consintiera con facilidad el engaño, por no despreciar este credito. Pero viòle fundado en vn ayre; y aunque era de mucho cuerpo la consequencia de la dicha, debia más à la verdad, que à su gloria. Si aquella la quisiere entender el Notador, oygala de nuestros monumentos; y Autores, que la pretendo declarar muy de espacio, mas en gracia de esta, y otras antigüedades de mi Religion, que por lo que nos oprime la duda.

(9)  
1. Reg. 3.

## §. II.

8 EL Padre Roman en sus Republicas alcanço sin mucho estudio el origen patronimico de nuestros Prelados; pues dice, que à semejança de las demàs Religiones Militares (como se fundò la Merced) avia en ella vn *Prior General*, y q̄ el General se llamaba *Maestre*. (10) Brevemente lo dixo, porque para quien lo quiera entèder, sobran estas palabras; pero para el Notador, y otros, avrèmos de dilatar su concision, y la de los demàs Auto-

(10)  
Rom. Re-  
pub. lib. 6.  
c. 17.

res; que no dudaron Militar à la Merced, y entendieron lo mismo de nuestros Piores, y Maestres.

9 Los titulos vsuales, y propios de todos los Prelados, y Religiones Militares, fueron el de *Maestre*, Cabeza suprema de ellas; cuyo Substituto, ò Vicario se llamaba *Teniente General de la Orden*. Esta Dignidad fue anexa en sus principios à la de Comendador Mayor, segun refieren las Dificiones de muchas. (11) Entiendese esto en quanto à lo espiritual, porque para lo temporal hacian los Maestres los Lugartenientes Generales, y Particulares que querian. (12) Aora vno, y otro es eleccion de su Magestad en vn mismo sugeto, con nombre de Lugarteniente, y no de Comendador Mayor, que es aparte; (13) aunque lo espiritual aora, y entonces, segun la calidad, y estado de las personas, estuvo dividido en dos partes, que son, potestad de mera jurisdiccio, que se compadecia en los Legos, y de orden para la administracion de Sacramentos, que piden necessariamente Sacerdocio.

10 Sobre lo qual no quiero disputar esta facultad, respecto de estos, ni aquellos, ò si pueden tales Prelados vsar de toda la potestad espiritual, que no necessita de Orden; porque de todo se encuentra en los libros, y es questio que no nos importa; pues aora, que estan secularizadas algunas, no puede ser la misma duda, que quando vivian estrechamente como Regulares, con todo el rigor de los votos. Y si entonces no se pudiera dudar, que eran propriamente Religiones, y personas Eclesiasticas todos sus Cavalleros, como lo entendemos oy de los de San Juan, por el rigor de todos sus tres votos; mucho menos lo podemos dificultar de nuestros Militares antiguos; aunque à vnos, y à otros les he juzgado siempre por de vna condicio en lo intrinseco; pues la difinicion, y privilegio no destruye la esencialidad de las cosas. Y asi como la mendicidad indultada en el Orden de Predicadores no le quitò

el ser de Mendicante, tampoco el indulto de la castidad absoluta, ni el de no hacer vida comun, sino conyugal, y economica, debe degradar en lo intrinseco las que le participan del ser verdaderas Religiones, y estado de Eclesiasticos, como lo es la de San Juan, por conservarse en lo mismo, que fueron estas en lo primitivo.

11 Y entiendo este termino, *Eclesiastico*, en quanto se opone al de *Secular*; pero si le comparamos, ò querèmos distinguir del de *Legos*, es cierto, que en este sentido tienen este atributo todos los que no gozan algun Orden mayor, ò menor, aunque sean Religiosos Coristas, y de Religion formalissima; y que en este rigor solo son Eclesiasticos los que estan graduados de algun poder, y facultad espiritual. Con que por esta parte diremos dos cosas; la primera, que todas las personas de vna Religion Militar, aunque estè secularizada por indulto, son verdaderamente *Religiosos*, y *Eclesiasticos*, en quanto se oponen estas voces à la de *Secular*; porque si lo dudamos esto por sola la mayor anchura, y menos rigor, con que viven: todo esto sabemos, que es privilegio. Y si por èl huviessem de caer de aquel grado, seria hacerles de peor condicio, que es contra la naturaleza de gracia, que siempre beneficia, y nunca desfavorece.

12 Diremos lo segundo, que todos los Superiores de estas Religiones indultadas, son con todo rigor personas *Eclesiasticas*, en quanto se opone esta voz à la de *Legos*, porque aunque nos parezcan tales, solamente lo son en quanto no estan dentro de algun Orden; pero no son *Legos*, en quanto excluye esta voz facultad espiritual; porque realmente la gozan por la institucion de Prelados; y si solo la tonsura, por ser incohesion de poder espiritual, constituye vn riguroso Eclesiastico; y por estar yà en este Orden, le consideramos *habil* para todos los demàs exercicios de esta facultad, y linage, lo mismo se debe decir de estos Superiores Legos en

todo lo que no necesita de Orden, pues en otra linea gozan por lo generico, en virtud de Prelados, de esta misma potestad Eclesiastica, derivada, no de lo civil, ò politico, sino de la Autoridad Pontificia. Todo esto se ha dicho de passo, por lo que debemos à esta calidad de personas. Bolvamos al intento principal.

13 Fuera de los referidos titulos, tiene la Merced el de Comendadores, y Piores. El primero se dividia en Comendador mayor, y otros particulares, y menores, porque fundada vna Religion Militar; v. gr. En Calatrava, como Cabeza, y Casa Madre, se le daba vn Superior con titulo de Comendador mayor, y Lugarteniente General del Maestre, en quanto à la jurisdiccion espiritual, fuera de la que pide Orden; y se nombraba otro para lo temporal, y politico de los Religiosos, y Vassallos. Si la Religion tenia otros lugares, y bienes fuera del Partido de la Casa Madre, estos se distribuian como en Regiones, y distritos, y de cada vna se nombraba vn Comendador particular, à cuyo cargo estaban algunos Cavalleros, que sustentaba de los reditos de su Encomienda, y llamaban: *Acompañados, ò Paniaguados*, y tenia sobre ellos autoridad.

14 De esta Encomienda, y cargo nació el titulo de Comendadores con jurisdiccion temporal, y coactiva en terminos intrinsecos de Religion; la qual fue, ò se hizo tambien espiritual en estas, y las demás Religiones por indulto, y autoridad Apostolica, segun la clausula vulgar de sus confirmaciones. Pero como esta espiritualidad no podia tener su complemento en los Comendadores Cavalleros, por no ser tonsurados, y de Orden Sacro para la administracion de Sacramentos, fue necesario, que en estos Lugares, Regiones, ò Partidos se instituyessen otros Beneficios, y personas, con autoridad de exercer lo Sacramental; y à estos llamaron Prioratos, y Piores formados, que eran los verdaderos Parrocos de todos los Cavalleros, y demás Religiosos, que

vivian en vna Encomienda, ò Partido. En la Casa Madre avia vn Prior mayor con su territorio, y distrito; y en lo demás de la Religion se fundaron otros particulares con el tiempo, segun la necesidad, y distancias para la facilidad de los Sacramentos.

### §. III.

15 **E**STA es toda la verdad de estos titulos, que podrá ver el curioso en los lugares citados de la Montesa, tan doctamente, y con tanta erudicion, y trabajos ilustrada por el Sabio, y discreto Don Hypolito Semper; y especialmente en su part. 4. art. 3. per tot. donde con mucha luz de Historia, y otros estudios, trata de la fundacion, origen, y dignidad de estos Prioratos Militares, y que todas les tuvieron, y tienen distintos de las Encomiendas para el oficio referido; pero leamos con especialidad las Definiciones de la Ilustrisima Religion de Calatrava del año 1652. pag. 150. donde declaran así todo lo referido.

16 *Prioratos formados, llaman en esta Orden à ciertos Beneficios de su Patrimonio instituidos en las Iglesias de ella, en diversos Partidos, ò distritos, los quales se dan à los Freyles Clerigos, son Beneficios Eclesiasticos ( aunque Regulares ) y así à los Piores se les da Colacion, y titulo Canonico de ellos; llamanse formados, porque quando se instituyeron las Encomiendas, se instituyeron ò formaron tambien estos Prioratos ( ò la mayor parte de ellos ) para que así como los Comendadores tenian à su cuenta los Cavalleros sus Encomendados, para proveerles lo necesario en lo temporal; los Piores les administrassen lo espiritual; y así acudian todos los Comendadores, y Cavalleros de cada Distrito à las Iglesias de sus Prioratos ( como oy son obligados à hacerlo ) à recibir los Sacramentos, los dias, que la Orden tiene dispuesto. Los que tienen estos Beneficios se intitulan Piores formados, y ningun otro Beneficiado de esta Orden*

*Orden, se puede llamar Prior, salvo del Sacro Convento, y los formados, los quales tienen votos en los Capitulos Generales, y otras muchas preeminencias.*

17 De todos estos titulos referidos hallamos en la Merced Maestres, y Tenientes suyos, Comendadores, y Priores, como todo consta en lo presente, y por instrumentos, y constituciones antiguas. En la misma fundacion hemos dicho, que fue nombrado Superior, y Cabeza de la Religion nuestro Patriarca Nolasco, con autoridad del Obispo, y por voluntad de su Magestad el Rey Don Jayme el Primero, y concurso accessorio de San Raymundo de Peñafort, que coadiuvò toda esta accion, y fundacion en la forma que hemos referido tantas veces; y aun explicaremos mas adelante. Desde este punto se tratò nuestro Sagrado Fundador como Cabeza mistica de su Orden, procediendo à dar habitos, y nombrar Teniente General de su Oficio à Fr. Guillermo Bas, vno de los primeros Religiosos, à quien vistió nuestro Santo, segun consta de varios instrumentos, que vno de ellos es el 13. que queda escrito en el lib. 2. tit. 3. §. 5. n. 30. en prueba del año 18. y le refiere Corbera en la vida de Santa Maria de Cervellon, fol. 74. y el R. P. M. Colombo en su nuevo Crisol, pag. 160. y està en mi poder autentico. Este es vna Carta de Hermandad, que en el año 1219. y en 13. de Septiembre diò Fr. Guillermo à Andrés Pla; y en ella se dice, que la otorga como Lugarteniente de Fr. Pedro Nolasco: *Ego Frater Guillelmus Bas, Miles Sancta Maria de Mercede Captivorum, Locumtenens Fratris Petri Nolasco, Procuratoris Captivorum.*

18 No fue por el tiempo vno solo el Teniente, pues apenas se dilatò la Religion, tuvo el Santo muchos otros en cada Obispado, ò Partido, segun hemos dicho, lo usaron las demàs Ordenes Militares; consta esto por otra Carta de Hermandad, y obligacion, que hizo en Barcelona nuestro Santo, y

toda la Religion à vn tal Bonifacio en 19. de Agosto de 1243. y en ella se firmò el mismo, y los Capitulares del Convento de dicha Ciudad, y con ellos los demàs Superiores, y Cabezas de la Religion, en esta forma: *Signum Fratris Ioannis de Leers* (en otras escrituras le copian de la Es) *Tenentis locum Maioricarum. Signum Fratris Bernardi de Vico, Tenentis locum Dertusa. Signum Fratris Bernardi de Corbera, Tenentis locum Barchinonae. Signum Fratris Guillelmi de Bas, Tenentis locum Gerunda.* Y luego firma el mismo Bonifacio: *Signum Bonifacij, qui hec pradieta firmo, & laudo; tali modo, quod tenente Bayulia à Domino Rege, vel ab alia Potestate, non teneamini in providere desupradietis;* cuya firma copiamos tambien, por lo que diremos à su tiempo. (14)

19 Y que estas Tenencias fuesen de todo vn Obispado, ò distrito, y no de casas particulares, se infiere de otro instrumento que tengo, como este, en mi poder, en toda forma, de 27. de Julio del año antecedente de 1242. en que se firma así Fr. Bernardo de Corbaria: *Signum Fratris Bernardi de Corbaria, Tenentis locum in Episcopatu Barchinonae Fratris Petri Nolasco, Ministri Domus Captivorum.* En el cap. 11. dist. 2. de nuestras segundas Constituciones antiguas, hallamos à este modo firmado en vn Capitulo General, que celebrò nuestro R. mo Gaver en Huesca año 1443. à Fray Vicente Torrell, Comendador del Obispado de Tortosa.

20 De todo lo qual resultan no pocas ilaciones. La primera: que los Distritos, ò Regiones, en que luego se dividiò la Religion para su gobierno, fueron los Obispados; y que estos les encomendaba nuestro Santo à Tenientes, que eran como Vicarios Generales; à cuya dicion, y gobierno se reducian todos los Comendadores, Conventos, Iglesias, casas, y bienes, que estaban dentro de sus terminos; y gobernaban toda la colecta, y limosnas de la Redencion, que se recogian

(14)  
Infr. lib. 5  
tit. 3. n. 23

En su Partido, à quien llaman *Baylia* nuestras Constituciones primitivas, en el cap. 12. y en las siguientes del Venerable Alberto, en vna formula de citacion juridica, que està en el fin de ellas, fol. 70. llama asimismo à las Encomiendas: *Bayliam, seu Commendatoriam.*

21 La segunda ilacion es: que todos los referidos Tenientes, no solo eran Superiores temporales, sino con gobierno espiritual, pues no siendo así, no pudieran constituir hermanos con comunicacion de bienes espirituales, como lo hizo Fr. Guillermo Bas, siendo Militar, y Cavallero Lego, con Andrés Pla, el año 1219. ni se firmarian este, y otros en la hermandad espiritual, y temporal, hecha à Bonifacio año 1243.

22 La tercera ilacion es: que Oficio con la misma potestad solia recaer en el Comendador de la Casa principal del Obispado; porque en Barcelona este fue el estilo de la Religion por entonces. Y porque en diferentes instrumentos autenticos, que tengo en mi poder, hallo à Fr. Bernardo de Corbaria, firmado en vnos como Comendador de Barcelona, y en otros como Teniente en todo su Obispado. Este segundo titulo se le encontramos desde el año 1242. en que se nombra Teniente del Obispado de Barcelona, como ya hemos visto, y le continuò muchos años, hasta el segundo Maestre Fr. Guillermo Bas, en los años 1254. y 55. y del mismo modo le hallamos con titulo de Comendador, Preceptor, y Prelado manual de Barcelona en los años 1254. 1256. 1259. y otros. Con que no leyendo estos atributos en diferentes lugares en el Convento, y Obispado de Barcelona por todos estos años, debemos inferir, que en este, y demás Obispados, y Partidos recaian entrambos Oficios en el Comendador de su Convento principal.

23 Otra ilacion dexamos para su lugar, y tiempo sobre la firma de Bonifacio; (15) y solo advertiremos, que todos los Prelados Ordinarios tenian sus Lugartenientes,

que corresponden à los Vicarios de aora, como consta en nuestras Constituciones antiguas del año 1327. que les llama así en la dist. 2. cap. 3. fol. 32. pag. 1. y en el cap. 16. fol. 56. pag. 1. Y en las primitivas del año 1272. cap. 12. dice vna clausula Lemosina: *Reponran (los Questors) de tot ço, que los sera fiat donat, al Comanador, ò à son Lloch-tinent.* Tambien encontramos en el cap. 11. dist. 2. de dichas Constituciones del año 1327. añadida vna acta del Capitulo General, celebrado en Huesca año 1443. en la qual se firman: *Frater Paschasius Rodriguez, Regens Domum Acrimontis, & Frater Gabriel Grau, Regens Domum Maioricarum.* Y este titulo de Regente responde oy al de *Fresdente in capite*, por vacante, ausencia, ò otro impedimento, como se deduce de la Historia de nuestro R.mo Gaver en la Addicion à su tiempo, fol. mili 17. donde à Fr. Bernardo Bañoles, Comendador de Tortosa, y Superior de Barcelona, le nombra tambien Regente de su Priorato, por vacante de su principal: *Commendator Dertusa, & Supprior Barchinona, & Regens Prioratum, cum vacaret.*

24 Y no damos razon aora, como siendo Comendador de Tortosa, era juntamente Superior, y Regente de Barcelona, pues no nos insta la necesidad. Ni creo le estará bien al Notador el saber que esto se derivò de lo Militar primitivo. Porque si no querèmos entender, que pudo ser esto por especial indulto de la autoridad Apostolica, ò por vrgentissima conveniencia de la Religion, que por sí sola puede ser dispensacion para el caso, (16) debemos juzgar, que en la Merced pudo muy bien ser vn mismo sugeto Comendador; v. gr. de Tarragona, y Tudela; ò de todas las casas del Obispado de Tortosa, segun leemos estos dos exemplos en nuestras Constituciones antiguas del año 1327. (17) porque todas las Militares solian, y suelen formar sus Encomiendas de lo que tiene la Religion en muchos Lugares; y Villas; de modo, que aunque vn so-

(16)  
Médo de  
Ord. Mil.  
disq. 7. n.  
208.

(17)  
Const.  
ant. dist. 2  
c. 11. fol.  
48. pag. 2.

(15)  
Vid. infr.  
lib. 5. tit. 3  
n. 23.

lo personage se llame Comendador de este, y aquel lugar, no por esso entendemos dos Encomiendas, sino sola vna, constituida de los dos, y aun quizàs de otros muchos, segun la substancia de las rentas.

25 Con este estilo empezò la Merced como Militar, el qual perseverò en ella largos tiempos, aun despues que los Cavalleros la dexaron. Y esta es la causa de hallarse estos exemplos en las Constituciones dichas. Y es la razon: porque por aquella mudança no perdiò la Merced su identidad, y naturaleza, ni sus privilegios de Militar, pues oy puede reproducir los Cavalleros, si quisiera; y como por ellos podia vnir, y dividir las Encomiendas à su arbitrio, como las demàs Militares, segun refiere el Padre Mendo: (18) y podia hacer lo mismo, segun los concedidos à nuestro inlyto Monarca Fundador, referidos ya en otro titulo. (19) De aqui nace, que pudo tambien perseverar en las vniones, y anexos antiguos.

#### §. IV.

26 **B**olviendo à los Prelados Ordinarios, no se llamaron estos jamás en el principio Priors, como el Notador, y algunos otros idean; ni han de poderme dar instrumento que les nombre así, hasta en el tiempo que veremos; solo se llamaban Comendadores, como en todas las Ordenes Militares: y no entenderlo así, es querer (segun el Notador nos arguye) que como dice, que la Merced se usurpò con el tiempo lo Militar por vanidad, y arrogancia; del mismo modo admitiò estos nombres de Comendadores, para dar apariència à su falsa graduacion, y estado de Milicia. Pero esta la probaremos con tanta evidencia à su tiempo, que si saltaremos à esta palabra, podrá entonces soltar toda su imaginacion, y sospechas de tan poca piedad, y credito. Y si fueren verdad nuestras armas, y que se fundò la Merced Militar, que

razon puede aver, para que no vlassen los mismos attributos, que las demàs, ni que los mismos de oy no vengan desde su origen?

27 El primero que tuvo officio de Prelado en la Merced, fue San Pedro Nolasco, y este jamás le regentò con nombre de *Prior*, sino de *Comendador*, y *Maestre*, ò con otros de mayor humildad, que se escogia el Santo. Las Bulas, que le alcanzaron de Gregorio IX. y Inocencio IV. solo le llaman *Maestro*: *Magistro*, & *Fratribus Domus Sanctæ Eulalie*. Todos los demàs instrumentos (que he visto, y tengo muchos de esta especie) significan esta misma dignidad, con diferencia de titulos: Unos le llaman *Ministro de los Cautivos*; otros *Procurador*; *Rektor*, ò *Preceptor*; y este fue el mas frequente; porque como dixo el Padre Mendo, era proprio de los Militares, y el que por esto se halla mas repetido en sus Bulas, y en las de la Merced asimismo; cuyas Encomiendas se llamaban *Preceptorias*; (20) y la voz de *Prior* no se oyò en la Merced, ni se encontrará en instrumento, ni escritura alguna antes del año de 1253.

28 En el mismo origen de la Religion tuvo en Barcelona nuestro Santo dos respetos de Superior: Uno general en orden à toda ella; y otro individual, como Prelado Ordinario de su primer Convento. Segun aquel respeto era llamado *Maestre*; y segun este se nombraban propriamente *Comendador*, como en las demàs Militares; cuyos primeros Maestres, si no instituan Prelado Ordinario de su primera Casa, lo quedaban ellos, y estaban en la virtualidad de su poder, y eleccion los demàs Officios. Con el tiempo crecieron las fundaciones, y sujetos; y cobrando magnitud el cuerpo de la Religion, y no bastando à moverle, y regir una sola la virtud, y Principe, se hubo de distribuir su potestad en otras inferiores. En todas estas Ordenes tuviò variedad esta produccion, así en los tiempos en que se hizo, como en el numero, y titulos; en la Es-

(18) Mend. vbi sup. disq. 10. n. 1. & D. Hipolit. Samp. Mont. illustr. 3. p. n. 131.

(19) Supr. lib.

clarecida de Montesa el Comendador mayor era Prelado Ordinario de aquel Convento fundamental, y con este merito tenia por consecuencia ser Lugarteniente, y substituto del Maestre en todos los casos de ausencia, impedimento, ò vacante, con toda su potestad temporal, y espiritual, segun la capacidad del sugeto; por cuya causa le llamaban *Lugarteniente General Nato*, porque lo era por derecho. (21) Y dexo lo que sobre esto mismo escribiò Rades en la Historia de Calatrava, y Santiago; y lo que refieren las Definiciones de las demás Militares: y solo trataremos de lo que en esto sucediò en la Merced.

29 Porque así como en Montesa no hubo Comendador mayor de aquella primera Casa, hasta el segundo Maestre Don Arnaldo Soler: (22) y en todo aquel tiempo (aunque corto) desde la institucion hasta la eleccion presente fue su Prelado ordinario el mismo Maestre, y su primero, y verdadero Comendador; como tambien en todas las primeras Casas de Religion lo fueron sus Fundadores; del mismo modo en la Merced, aunque San Pedro Nolasco fue nombrado en origen Maestro General de todo el Orden; pero respeto de la primera Casa, que era vnica entonces, fue Prelado ordinario, con nombre de *Comendador*, *Preceptor*, ò *Procurador de los Cautivos*, segun se hacia llamar el Santo.

30 Consta esto de la historia de nuestro R. mo Gaver en el Catalogo de los Piores de Barcelona (que à todos les dà esta voz, porque todos la tuvieron, fuera de los seis primeros.) En este tratado habla de San Pedro Nolasco, y dice: *Primus fuit Venerabilis, & honestus Vir, memoria recolende, homo Sanctissima vite, Frater Petrus Nolasco; & in principio vocabatur Comendator Sancte Marie Barcinona.* Que fue nuestro Santo (dice) el primer Prelado del Convento de Barcelona; y que en el principio se llamó *Comendador*; y despues (añade) *factus fuit Magister Generalis*

*Ordinis.* No dice; que aquel titulo se mudò en el de *Prior*, sino de *Maestre*; no porque no fuese ab origine, y estuvièssè yà desde entonces instituido como tal por el Ordinario, segun se probò en otro titulo de este libro; (23) sino porque solo quiso contarle como tal, respecto de la confirmacion Apostolica.

31 Nuestro Maestro Vargas refiere lo mismo que Gaver, con estas palabras: *De consilio Domini Episcopi, & Sancti Raymundi Rex ordinavit, quod (ad instar aliorum Militarium Ordinum, presertim Templariorum, qui in Dominio Regis maxime florebant) Superior Dominus nostræ, & aliarum, que pro tempore recipentur, dici, & appellari deberet Commendator: : : Et ex hac hora cepit Beatus Petrus Nolasco, Commendator, & Procurator Redemptionis appellari, & nominari. Sed deinde ad differentiam Superiorum aliarum Domorum, noviter receptorum, noster primus Pater, Commendator maior nominatus est.* (24) Dice, que por consejo de San Raymundo, y el Obispo de Barcelona ordenò su Magestad en la fundacion, que à semejança de las otras Ordenes Militares; y especialmente los Templarios, que florecian mas en su Reyno, los Superiores de nuestros Conventos se llamassen Comendadores; y que desde aquel punto nuestro glorioso Patriarca se llamó Comendador, y Procurador de la Redempcion, y sus limosnas; pero que despues à diferencia de las demás casas inferiores, en que se multiplicò la Religion, se llamó Comendador mayor del Convento de Barcelona, y de la Religion.

32 Bien pudiera nuestro Santo, como Maestro General de toda ella, nombrar vn Comendador mayor, y ordinario de aquella Casa; pero no quiso abdicarse de su gobierno manual, y solo para sus ausencias nombrò por Teniente al Venerable Fr. Guillermo Bas, como consta de instrumentos vulgares, yà referidos; à este por el tiempo le mudò al Obispado de Girona; y en el año de

(23)  
Supr. in  
hoc lib.  
tit. 3. n.  
15.

(24)  
Vargas in  
Chronli-  
br. 1. e. 16  
pag. 43.  
lit. C. &  
D.

(21)  
D. Hypo-  
lit. Samp.  
Mont. il-  
lustr. 1. p.  
num. 144.  
& ibid. in  
marg. lit.  
H.

(22)  
Id. ibid.  
3. p. num.  
642.

de 1237. por Octubre, hallamos ya Prelado ordinario de aquel primer Convento, pero no con el nombre de Prior, sino de Comendador: Este fue Fr. Juan Verdera, à quien nuestro Rey Fundador Don Jayme hizo vna donacion de seis yugadas de tierra, en el tiempo de la conquista de Valencia. Y con el mismo titulo de Comendador, ò Preceptor, que es lo mismo, le subfigurió Fr. Bernardo de Corbera, como se lee en instrumento del año de 1249. y otros en adelante: *Tibi Fratri Bernardo de Corbaria, Preceptori*. Y juntamente con la Prelacia ordinaria era Lugarteniente de nuestro Padre San Pedro Nolasco, en el Obispado de Barcelona, segun hemos visto en las firmas de la Carta de Hermandad de Bonifacio del año 1243. y consta tambien por otro instrumento del año antecedente 1242. que he visto, y està en mi poder, donde este Padre se firma: *Signum Fratris Bernardi de Corbera, Tenentis locum in Episcopatu Barchinonę Fratris Petri Nolaschi*. (\*)

(\*)  
NOTA.  
La constante verdad de estos instrumentos, q̄ cita el Autor, los verás en la Milicia del R. P. M. Ribera al fol. 96. n. 30. y al fol. 100. n. 8. y 2.

33 Estos tuvieron autoridad temporal, y espiritual en aquella Casa, y en todo su Territorio, como se infiere de la condicion de estos, y otros instrumentos; que vnos son de donaciones, y contratos, y otros de comunicacion de bienes espirituales. Y de todo se sigue, que el mismo Santo Fundador gobernò aquella primera Casa por sí, como Prelado ordinario; y en ausencia, por Tenientes suyos, sin que hasta el año dicho de 1237. hallemos constituido Prelado propietario, distinto del Maestre; y en este año solo se halla con el nombre de Comendador; pero no de Prior, distinto del Maestre, como pretende el Notador. Y si porfia en este nombre de Prior, deseo me de escrutina que lo manifieste.

### §. V.

34 PERO para que entienda el origen de esta voz, yuegole, que atienda à lo que consi-

ta de nuestras Historias. Ya ha visto que se halla Prelado manual, y ordinario de Barcelona, distinto del Maestre, solo desde el año 1237. y que este se intitulaba absolutamente Comendador, como dixe, y lo asegura la donacion del Rey Don Jayme à Fr. Juan Verdera: *Fratri Joanni Verdera, Commendatori Sanctę Eulalię Barchinonę Captivorum*. Con este mismo titulo le sucedió Fr. Bernardo de Corbera, como tambien consta de instrumentos; pero como era forçoso, que las ocupaciones del Maestre fuesen muchas, ya en la asistencia del Rey, ya en las fundaciones de la Religion, y ya en las expediciones de redimir, determinò la Religion en el año 1253. que el Prelado Ordinario de Barcelona, que ya se llamaba Comendador, tuviesse las veces del Maestre en sus ausencias; y vacando el Magisterio por muerte, ò otra qualquiera causa, el Comendador se llamasse Prior General, y Cabeza de toda la Orden; y en consecuencia, el primero que se llamó así, fue Fr. Bernardo de Corbera, que à la sazón se hallaba Comendador. En parte concuerda con esto Vargas, (25) y todos los demás Autores, que constantemente afirman, que este fue el primer Comendador de Barcelona. Y claro està, que no quieren decir (para que quitemos toda duda) que Fr. Bernardo de Corbera fuese el primer Prelado con el nombre de Comendador (pues vemos años antes con este titulo à Fr. Juan Verdera), sino que siendo el tercer Comendador, fue el primero que obtuvo en los casos dispuestos por el Capitulo del año 1253. el titulo de Prior General, usando del titulo que tenia de Comendador, aun en los años siguientes al de 1253. como se verá en no pocos instrumentos, que tengo entre mis papeles. En el año 1254. empieza vno: *Cum questio fuerit inter Fratrem Bernardum de Corbera Commendatorem Domus Mercedis, &c.*

35 Otros le tratan como solo Teniente de Maestre General, por que continuò tambien este Oficio,

(25)  
Vargas in  
Chron. li-  
br. 1. c. 25  
pag. 85.

como lo fueron todos los Comendadores mayores de la Casa principal de Montesa, y así segun serian los autos, y negocios, yá del Convento, yá de la Religion, y saban respectivamente del de Comendador, ò Teniente, ò le nombraban solo con este por representar mayor autoridad; ò fue poca formalidad de los Escrivanos. El motivo, que tuvieron este año para que el Prelado Ordinario de Barcelona se llamasse *Prior* fue el que hemos dicho, como lo insinúa nuestro Vargas por estas palabras: *Hoc eodem anno (1253.) & Mensis (Mayo) celebratum est Capitulum Generale Barchinone: in quo fuit propositum iterum, an liceret novum Superiorem pro Monasterio Barchinone creare. Et maturius consideratum, & ab omnibus bene discussum est, & resolutum, quod in ea Domo Superior crearetur, qui Comendator diceretur, cui immediate eius Monasterij administratio (etiam magistro presente) incumberet. Absente vero, vices eius in omnibus haberet. At Magistro defuncto, aut quantumque ex causa Magistratu vacante, esset, & vocaretur Prior Generalis, & verum totius Ordinis caput.* (26)

(26)  
Idem vbi  
supr.

36 En cuyas palabras supone lo que yá hemos dicho, que en Barcelona la dignidad de Prelado Ordinario estaba desde la fundacion unida con la de Maestre, que se llamaba tambien Comendador; y con este titulo la dividió nuestro Santo Patriarca en Fr. Juan de Verdura, quien conservaba este nombre el año dicho de 1237. Y en adelante le sucedió con el mismo titulo Fr. Bernardo de Corbera, que fue el primer Comendador, que se llamó *Prior General* en las vacantes. Yá en vn Capitulo General, que celebró el Venerable Fray Guillen Bas en Zaragoza año 1251. con asistancia de nuestro inlyto Monarca Fundador, y en el que nos despachó por escrito la gracia del Esfendo, que nos hizo en la fundacion, se avia hablado de este assunto, pero no se resolvió hasta el dicho

Capitulo General de Barcelona de 1253. donde se bolvió à proponer, y se determinó de esta suerte. Que al Prelado Ordinario de Barcelona, que se llamaba Comendador, estuviesse sujeta su administracion, aun en presencia del Maestre: y en caso de ausencia tuviesse su misma autoridad en todo, que era ser su Lugarteniente general, como yá hemos dicho. Y se ordenó juntamente, que vacando la dignidad de Maestre por muerte, ò qualquier emergencia, fuesse, y se llamasse *Prior General*, y Superior verdadero de toda la Religion, hasta la nueva eleccion de Maestre. Y este oficio fue conferido al Santo, y Venerable Fr. Bernardo de Corbera.

37 Nadie duda, que el primer Priorato, y vnico aora de la Merced, fue el de Barcelona, y solo sobre este es el tema del Notador, porque no llegó à alcanzar otros muchos. Yo le daré presto noticia de los que se derivaron de el exemplo de este; y aora solo le advierto, q̄ de todas estas historias, escrituras, y monumentos, que le he referido, y sacó nuestro Vargas del libro antiquissimo de los primitivos capitulos, podrá apearse yá de su fantasia, que el primer titulo de nuestros Prelados ordinarios, así en Barcelona, como en otras partes, fue siempre de Comendador en los principios. Con esta voz les hallamos à todos desde la fundacion en los instrumentos, y capitulos. Nuestras constituciones primeras, que fueron las de S. Raymundo, y nuestros primeros Padres, así les nombran en todos los capitulos en que trata de ellos. Y yá he dicho, que si pretende otra cosa, canten cartas, y calen imaginaciones.

38 No le negamos que havó Prior, y Piores en la Merced de Barcelona yá le vemos. Los demás se les mostraré aora brevemente, antes que expliquemos su origen. En las constituciones antiguas, que ordenó nuestro Venerable Alberto año 1327. y adicionadas despues por sus sucesores, en la  
dist.

Dist. 2. cap. 11, hallamos esta Constitucion: *Statuimus, & ordinamus perpetuo, quod de cetero nullus Prior, Vicarius, Commendator, seu Administrator quomodolibet in Ordine nostro (qui ad Redemptionem teneantur prefixa Sancte Redemptionis statuto tempore) sine dupla, & responsione ad Capitulum venire presumat.* Ordenamos (dice) que ningun Prior, Vicario, Comendador, ó Administrador de qualquier modo, que lo sea en nuestra Orden (el qual estuviere obligado à contribuir à la Redencion para el tiempo señalado, en que se executa) no presume en adelante confluir al capitulo, sin la tassa para sus gastos, ni sin la responsion, que tuviere señalada para los Cautivos.

39 Todos los officios, y Beneficios curados, que proveia la Religion, aunque no fuesen hacienda de los Cautivos, les tenia obligados, segun su posibilidad, à responderles vn tanto; y esto manda, que no lo esperen à contribuir, ni guarden, para quando vaya la Redencion (como significa, que lo hacian antes) sino que lo resignen en todos los capitulos, porque el cumulo no impossibilitasse, ó hiciese menor la contribucion. Determinòse esto en vn Capitulo de Huesca año 1443. y entonces nombra Priores: *Nullus Prior.* Luego les avia en la Merced estos años fuera del de Barcelona. Y consta esto con mayor claridad por las firmas de los mismos Capitulares, que juraron la constitucion. Entre los quales se ponen: *Frater Ioannes de Toro, Prior Sancte Marie Capitulis de Aram, & Frater Antonius Ponz, Prior Calleris.*

40 Constan assimismo estos Prioratos por la Bulla VI. de Martino V. Dat. Florentie II. Idus Aprilis, Pontificatus anno III. En la qual à instancia del Señor Rey Don Alonso el V. dispone *super collationibus, vel provisionibus, eis de dictis Commendis, Prioratibus, Vicariis, Officijs, & Beneficijs vacantibus, vel vacaturis, &c.* (27) Que las Encomiendas, Prioratos, Vicarias, &c. no puedan ser perpetuos, sino

temporales, y manuales. Nuestro Maestro Vargas en el lib. 2. de su hist. cap. 18. habla del Venerable Maestro Fr. Francisco de Barthulono, y en el año 1474. le nombra Prior de nuestro Convento de Pale rmo, y juntamente Provincial de Italia. *Venerabilis* (dice) *& perdoctus Magister Fr. Franciscus de Barthulono erat per haec tempora Provincialis Italiae, atque Prior Conventus Panormi.* Y assimismo en Castilla leemos en algunos instrumentos este titulo; y nos obligan à creer, que fuera de Barcelona huvo tambien otros Prioratos.

## §. VI.

41 **P**ERO que estos, ni aquel no vengán desde el principio, ni ayan nacido del Orden de Predicadores, yá se ha probado en parte con todo lo dicho arriba; y aora daremos noticia de su origen, aunque les aya de pesar à los que nos negaron la Milicia.

42 En todas las Ordenes de esta especie huvo Encomiendas, y Prioratos, que suelen llamar formados, sin que se pueda disputar, ni dudar que fueron officios, y dignidades diferentes. Aquellas se fundaron en el mismo principio, y por el tiempo de los mismos bienes, casas, Castillos, y Lugares, que tenia, y fue adquiriendo la Religion. Su officio era gobernar lo temporal, y espiritual de todos los bienes, Cavalleros, y personas, que les encomendaban, fuera de la administracion de Sacramentos. Porque, aunque en algunas se diessen tal vez estas Encomiendas à Sacerdotes, y lo vimos en los principios de Montesa, como lo refiere su *Illustrador*; (28) y lo fueron tambien en la Merced de Barcelona *Fr. Bernardino de Corbaria*, que de Militar se pasó à Sacerdote. (29) y algunos otros, que pudieramos referir. Pero como era lo frequente, que las optassen Cavalleros sin Orden, y por el tiempo, y estatutos en muchas, ó todas fueron priva-

(28) D. Hypo. Sap. Moe. illust. t. p. n. 743. 88 seqq.

(29) Vid. infr. li. 5. tit. 35 §. 2. n. 25

rivamente de Cavalleros Legos, seguiale, y resultò de esto, que no podia ser adecuado su gobierno espiritual, faltandoles la parte de la administracion de Sacramentos. Por esto se vieron obligados à instituir entre los Sacerdotes, y en las Iglesias de sus Lugares, ò Conventos vn genero de Beneficios, que fuessen Curas, y Parrocos de la Religion, y sus Vassallos, como declaró el P. Mendo. (30) Y à estos llamaron, y llaman oy Prioros, y Prioratos formados, segun lo explicamos arriba con las Disiniciones de Calatrava, y sienta lo mismo nuestro discreto Valenciano D. Hypolito Samper en la part. 4. de su Mont. Illustr. n. 231. Y prosiguiendo la materia dice en el num. 245. lo siguiente:

43 *No pudo el Prior del Convento cuidar desde su Sedè de la salud de las almas de los hijos de la Orden, que vivian en sus Encomiendas, ò iban en servicio de los Señores Maestres. Por cuya causa la Religion, ò sus Visitadores dispusieron, que se formaran estos Prioratos, para que en sus comarcas, y Provincias exercieran aquella mesma cura, que el Prior del Convento exerciera, si estos Comendadores, Cavalleros, y Freyles residieran dentro de sus Claustros. Hasta aqui este prudente. De cuyas palabras se infiere, que el primer Priorato de el Convento Cabeza fue antes el primero, y solo de la Religion; y que los demás à su semejança les instituyò la necesidad por el tiempo, y el mismo curso natural de las cosas.*

44 Lo mismo sucediò en la Merced. Instituyò en Barcelona el primer Priorato General para toda ella, y su gobierno espiritual, segun hemos dicho, que se determinò en el Capitulo General de Barcelona año 1253. cuyo decreto tuvo su execucion, como, y quando verèmos. Pero creciendo la Religion, y no siendo bastante vn solo Prior, y Parroco para toda ella, se viò tambien obligada à instituir otros Prioratos en sus territorios, y Regiones para la administracion de Sacramentos, y à estuviessen estos

en las Iglesias de sus mismos Conventos, yà en las de sus Villas, y Lugares; que es cierto tuvo muchos, como se refiere en las Bulas 4. y 6. de Benedicto XIII. (31) y yo he visto en el Archivo de nuestro Real Convento del Puche algunos que nos diò D. Ximen Perez de Arenos, como Executor por su Magestad de los repartimientos entre los Conquistadores de aquel Reyno. Pero todo nos lo consumiò la Redempcion en tan fervoroso siglo.

45 El primero que fue, y se llamò Prior General en la Merced fue el Comendador de Barcelona Fr. Bernardo de Corbaria. Entonces por razones vrgentissimas se dividiò el gobierno espiritual del temporal, segun sucediò asimismo en las demás Militares. Lo qual diò fundamento à algunos para decir, que tuvo la Merced dos Generales, vno de Legos Militares, y otro de Sacerdotes. Y aun otros llegaron à presumir, que fueron dos Religiones distintas. Pero hablaron en esto con poca luz de nuestras historias, como tocarèmos en otro lugar. (32) Esta division se hizo, no para dividir la Religion en dos Ordenes; pues en diferentes lineas todos estaban sujetos à vn Superior; y el Prior, y Maestre lo estaban entre si mutuamente, como en todas las otras Militares, que nadie las ha tenido por dos Religiones, aunque estuviessen divididas.

46 Esta division se hizo solo por la razon yà ponderada, y otras que luego diremos; y en execucion tambien de lo establecido en el Capitulo General de Barcelona año 1253. como se ha declarado con Vargas, y lo refiere tambien nuestro Venerable Gaver con estas palabras, hablando de Fr. Bernardo de Corbaria: *Iste fuit primus Prior Generalis vocatus; & habebat posse in spiritualibus in toto Ordine.*

47 Hasta en este Capitulo de 1253. no se avia oido este nombre de Prior en la Merced. Ni aun este, ni otros successores suyos le tuvieron en quanto Prelados Ordinarios del

(30) Mend. de Ord. Mil. disq. 8. n. 31.

(31) Bul. Ord. f. 66. col. 3. & f. 70. col. 2.

(32) Vid. infr. li. 5. tit. 5. n. 3. & seq.

del Convēto de Barcelona, sino respeto de toda la Religion. Porque así como nuestro P. S. Pedro Nojalco era General Maestre de toda ella, y juntamente Comendador, y Prelado individual de aquel primer Convēto, tambien estos en su gobierno especial eran Comendadores en lo espiritual, y temporal: y respecto de toda la Orden eran Priorres Generales en quanto al gobierno espiritual solamente, si no es en caso de vacante, en que sucedian en todo al Maestre hasta la futura eleccion. Y esta es la causa, porque Gaver les nombra con estos dos títulos de Comendador de Barcelona, y Prior General, como se ve en el tercero, quarto, quinto, y sexto; y en muchos instrumentos, que tengo, les hallamos ya con vno, ya con otro atributo.

48 El de Comendador durò hasta el año 1307. en el qual celsò el de Prior General *in spiritualibus*. Porque en el año 1302. siendo Comendador de Barcelona Fr. Domingo Perez, y como tal Prior General *in spiritualibus* de toda la Religion: y aviendo muerto por el mes de Março el Maestre General Fr. Pedro Formica, ò *Formiche*, Sacerdote (que no se cuenta entre ellos, porque murió antes de confirmado) y la pretension de ambos gremios estuviere ya movida sobre elegit Cavallero, ò Sacerdote, aquellos nombraron à Fr. Arnaldo Amerio, Militar, y estos al V. Fr. Raymundo Alberto, Sacerdote. Y aunque este, como tal, podia gobernar la Religion en entrambos fueros, temporal, y espiritual, y no se necesitase ya de Prior General como antes, sin embargo continuò este titulo, y oficio el Comendador de Barcelona Fr. Domingo Perez, hasta que muriendo en el año 1307. y descanando los Sacerdotes estinguir este Priorato General, y vnirlo con el de Maestre, nombraron por Prelado Ordinario del Convēto de Barcelona al mismo pretensio Maestro General Fr. Raymundo Alberto, para que siendo el Priorato General consecuencia de esta Encomienda, su facultad, y gobierno espiritual, y ge-

neral, que estaba separado, se vniese con el temporal del Maestre, que era toda su pretension.

49 Con este fin determinaron fuesse juntamente Prelado Ordinario de Barcelona el Maestre; pero no con nombre de Comendador, sino de Prior, para que siquiera le quedasse el titulo à la Encomienda, en memoria del Priorato General, que avia tenido anexo.

50 La vnion de este Priorato con la Dignidad Magistral, como no fue mas, que para el fin dicho, solo durò hasta que en el año 1317. se confirmò esta para siempre en los Sacerdotes, con omnimoda potestad en todo fuero, y sin necesidad de Prior General, como quando la gozaba Cavallero. Y así en el mismo año 1317. renunciando el General Alberto el oficio de Prior Ordinario, que le dieron el año 1307. eligieron à Fr. Guillermo Giraldo en Prior; y este fue el primero, que por eleccion de Conventuales tuvo, y goza hasta oy aquella Casa, como refiere nuestro Vener. Gaver. (33) Con que solo desde dicho año de 1307. y 1317. y no desde su origen, como el Notador afirma, se oyò el nombre de Prior Ordinario en Barcelona; y el de Prior General para toda la Religion (que fue primero) solo desde el año 1253. como todo lo refiere el dicho Gaver por estas palabras: *Septimus Prior fuit Honorabilis Fr. Raymundus Alberti, Decretorum Doctor, Prior Generalis Ordinis, & Prior Barchinone, & primus Magister Generalis Clericus. Et à tempore istius Prioris citra est Prior in Conventu Barchinone. Et vixit in ipso Prioratu decem annis scilicet ab anno 1307. usque ad annum 1317. in quo anno electus fuit in Magistrum Generalem Ordinis: & tunc descessit nomen Prioris Generalis Ordinis. & non fuit ex post nisi Magister Generalis, in spiritualibus, & temporalibus habens posse. Et fuit Prior vocatus Conventus Barchinone. Y mas adelante dice: Frater Guillelmus Giraldis factus fuit Prior per electionem anno Domini 1317. quia ante*

(33)  
Gaver in  
Hist. Ord.  
tract. de  
Prior. Bar  
chin. fol.  
mihi 29.

*ipsum ponebatur Prior, vel Commendator per Generalem, & Dispositores.*

## §. VII.

51 **H**ASTA aqui hemos dado cuenta solamente del origen del Priorato de Barcelona, donde podrá ver el Notador, quan tarde empezó en aquella Casa esta voz; pues no se instituyó hasta el año 1253. y todo por arbitrio de la Religion, y à semejança de las demás Militares, y segun la necesidad, à que las obligò su gobierno. Y podrá ver tambien quanto mas tarde empezó el Priorato Ordinario de Barcelona, pues no le tuvo aquel Convento individual hasta el año 1307. Luego el llamarse oy Piores los de aquella Casa, ni nació del Orden de Predicadores, ni por ella nos pudo dar esta voz San Raymundo, como quiso adivinar el Recopilador Anonimo de su vida, que publicó Francisco Peña; pues antes consta, que por consejo del Santo, y del Obispo, instituyó su Magestad los titulos de Comendadores, à semejança de los Templarios, y demás Militares, como se ha dicho con Vargas.

52 Ni menos los demás Prioratos de la Merced tuvieron este origen, sino que solo se ocasionaron de su condicion, y naturaleza de Militar, como la del Priorato General, por ser sus Maestros Legos, y serlo tambien los Comendadores, fino tal, ò qual por especial indulto, ò razon, como le hallamos à Fr. Domingo de Orgerio, Sacerdote Comendador de Tarragona, año 1317. (34) Diez y siete son oy estos Prioratos en la Religion de Calatrava, como refiere Mendo: (35) La de Montesa tenia nueve antiguamente, y solo son tres aora. (36) Los que gozaba la Merced no los podemos saber puntualmente; pero debe tenerse por cierto, que los hubo, fuera del de Barcelona; pues los encontramos en las Coronas de Castilla, Aragon, y Sicilia, como se dixo arriba.

53 Y que estos no fueron titu-

los solamente, ni dignidad de Prelados, como presumiera el Notador; sino Beneficios Curados para el fin referido, se deduce primeramente de la misma necesidad; porque en tan dilatados espacios, y Reynos de Italia, Francia, y España no avian de vivir los Cavalleros sin administracion de Sacramentos (digo sin proprio Parroco, y Cura determinado de sus Almas, como los demás Fieles) ni es posible, que olvidasse esta providencia la Religion, à exemplo de las demás Militares. Todas tenian, y estaban para este fin divididas en cierto numero de Territorios, y Regiones. En todas ellas estaban señaladas Iglesias, con un Sacerdote de la Religion, que para sus Cavalleros, y Freyles tenian officio de Parrocos, y se llamaban Piores, à diferencia de sus Comendadores, y Prelados. Luego debèmos entender, que este titulo no era Dignidad de Superior, sino Beneficio Curado.

54 Segundo se prueba esto mismo, porque acabada yà la Milicia de la Merced, y en tiempos muy posteriores, perseveraba aùn este nombre en algunas Iglesias de la Religion, llamandose Piores los que las regian, aunque huviesse yà cessado la necesidad de su institucion, y el exercicio de Curas. Así lo vemos tambien oy en las otras, que conservan muchos Prioratos, que yà no son Parroquia de la Religion, sino Beneficio simple, ò Curado para los Vasallos de la Orden. Y de esta especie se deben juzgar los que leemos en nuestras Constituciones antiguas del V. Alberto en el Decreto yà citado del Capitulo General de Huesca de el año 1443. Allí encontramos en la dist. 2. c. 11. aquella ley, que habla de los Piores, Vicarios, y Comendadores: *Nullus Prior, Vicarius, Comendator, seu Administrator, &c.* Y tratando de la pena contra los transgressores, declara: Que si fuere Prior, ò Vicario perpetuo, quede suspenso un año; y si Comendador, ò Administrador de Encomienda, incurra en privacion ipso facto: *si Vicarius, aut Prior perpetuus fuerit.*

(34) Gaver in 4. scilicet. fol. mihl 20.

(35) Mend. de Ord. Mil. dist. 31.

(36) D. Hypol. Sáp. Mor. Illust. 4. p. n. 230.

*rit, per unum annum integrum ab omni Cura, & administratione sine misericordia privetur, sive sit suspensus. Si autem fuerit Commendator, vel alius Administrator quicumque, ab ipsius Commendæ Administratione, & Procuracione omnino privatus remaneat, & exclusus ipso facto.*

55 De este texto inferimos con evidencia, y al intento muchas cosas; la primera, que estas Vicarias, y Prioratos, eran, ò se tenían por de otra naturaleza, que las Encomiendas; pues supone, que entonces por lo menos eran aquellos perpetuos, y estas amovibles, y temporales: y en fuerza de esto fulmina privacion absoluta contra los Comendadores, quando solo Suspende à los Piores, y Vicarios. Luego se sigue, que los Piores, como tales, no eran Dignidad de Prelados, como los Comendadores, si ya no tenían vnido este oficio. Los muchos Vicarios, que tenía la Merced en Iglesias de su Dominio, y los que goza aún en la Varonia de Algar, y en el Puche en Valencia, y la de Montflorit en Aragon, y otras partes, son Beneficios Curados; y ponernos con ellos esta Constitucion à los Piores, y contarles de vna excepcion, calidad, y linea, es suponerles como Beneficios colados, y de el mismo cargo, que los Vicarios, ò Curas; solo que entre vnos, y otros hemos de advertir esta diferencia: que los Vicarios, nunca fueron otra cosa, que Vicarios, ò Curas de Seculares, ò Vassallos; pero el nombre de Piores representaba el exercicio de Parrocos, que tuvieron respeto de los Cavalleros, y Freyles de la Religion.

56 Y quiero advertir, que con mucha consideracion hemos dicho, que estos Prioratos, y Vicarias, eran, ò se presumian perpetuas entonces, quando se determinò este Estatuto año 1443. porque no lo eran de su naturaleza, y primitiva fundacion, sino temporales, y de Capitulo à Capitulo, como lo declaró la Santidad de Martino V. à quien suplicò, y representò la Religion por medio del señor Rey D.

Alonso el Quinto, que muchos Religiosos, por autoridad Apostolica, y en virtud de varios Privilegios, se hacian dar colacion, y perpetuar, no solo dichos Prioratos, y Vicarias, sino tambien algunas Encomiendas, y otros Beneficios de la Religion contra su primitiva institucion, que les fundò temporales. Dice así la narrativa.

57 *Quod licet Commendæ, Prioratus, Vicariæ, & alia officia, & Beneficia Ecclesiastica dicti Ordinis, seu per Fratres dicti Ordinis obtineri, seu regi consuetæ, ex ordinatione foundationum eorum annualia, seu aliàs manualia existant; & obtinentes illa pro tempore, pro solo nutu Magistri, & Diffinitorum Generalis, & Provincialis Capituli eiusdem Ordinis pro tempore existentium, singulis annis, seu aliàs, prout eis expediens videtur amoveri, & alij loco illorum deputari consueverunt: tamen nonnulli Fratres ipsius Ordinis, caliditate forsam, seu ambitione ducti, observantias, & ordinationes eiusdem Ordinis transgredi non verentes, naturamque ipsarum Commendarum, Prioratum, Vicariarum, Officiorum, & Beneficiorum mutare conantes, diversas super collationibus, & provisionibus de huiusmodi Commendis, Prioratibus, Vicariis, Officijs, & Beneficijs eis conferendis, etiam plerumque cum reservationibus eorundem (cum ipsa vacare contigerit) à Sede Apostolica gratias, seu litteras subdiversis formis impetrarunt, hæctenus satagentes se per eas in ipsis Commendis, Prioratibus, Vicariis, Officijs, & Beneficijs perpetuare.*

58 Esta fue la representacion de la Religion, y aquel Principe; sobre la qual determinò su Santidad, que en adelante à ningun Religioso pudieffen sufragar dichos Privilegios, y gracias, à fin de perpetuarse en los referidos officios. Declarando, que de su institucion, y naturaleza, y en virtud de costumbre, y Constituciones de la Religion, eran temporales, y à voluntad de los Superiores, y Capítulos: *Decernimus (dice) :::: naturam, seu ordinationes fundatio-*

*num, Commendarum, Prioratum, Vicariarum, Officiorum, & Beneficiorum predictorum nullatenus debuisse, seu debere mutari, sed ipsa debuisse, & etiam debere remanere in futurum annalia, & aliàs manuales iuxta ordinationes, & fundationes eorum.* (37)

(37)  
Bull. Ord.  
fol. 77. co.  
2. & 4.  
(38)  
Ibid. fol.  
63. col. 4.

59 Esta misma peticion ya se avia hecho al Pseudo Clemente VII. año 1392. (38) pero ni con aquella, ni aun con esta providencia, que fue en el año 1420. se pudo conseguir todo el fruto; pues en el referido de 1443. se supone en dicho Decreto, que aun avia Prioratos, y Vicarias perpetuos; porque algunos debieron obtener nuevo indulto con clausula de derogacion de esta determinacion de Martino V. ò les debió salvar la prescripcion, y costumbre, como el Vicario de mi Lugar, y Parroquia del Puche de el Reyno de Valencia, à quien hallamos en muchos instrumentos, y Constituciones antiguas, firmado, y nombrado como Vicario perpetuo; y como tal se le despachaba la colacion en forma; y lo mismo al de N. Señora de Montflorit en Aragon. (39)

(39)  
Vid. Còst.  
Anti. dist.  
2. cap. 11.  
fol. 48. pa.  
a.

60 Pero considerando la Religion su fundacion, y naturaleza, segun la declaracion de Martino V. tratò de reducir las à tiempo. Y en la de el Puche (que es por quien con especialidad he querido declarar este punto) se començò por la subtraccion de los frutos: la qual, despues de largo litigio, se hizo en vn Capitulo General de Huesca año 1519. determinando, que les gozasse el Convento, y no los Vicarios, para que con esto no fuesen tan poderosos para continuar la perpetuidad, ni pretenderla los sucesores. Despues en el año siguiente de 1532. en 8. de Diciembre impetrò de la Santidad de Clemente VII. la reproduccion del Decreto, y declaracion de Martino V. (40) y en virtud suya en el año 1579. se reduxo à temporal, y trienal por entonces, y se proveia en los Capítulos Provinciales, como los demás Oficios, segun refiere nuestro Ilustrisimo Boil en la historia de aquel Santua-

(40)  
Bull. Ord.  
f. 167. col.  
2. & 3.

rio, (41) aunque aora la provee por sí, como otras, fuera de los Capítulos nuestro Rmo. General durante su arbitrio.

(41)  
Boil Cas  
mar. Ang.  
fol. 84.

61 Despues de esto hemos conocido alguno, que la obtuvo dentro de la Religion por oposicion, y concurso, y por colacion ante el Ordinario: en cuya virtud la pretendió perpetua; como tambien por lo mismo lo sospechò de la de Montflorit otro Vicario. Pero estas calidades solo se deben reputar por aparentes, y la oposicion por solo examen, sin que este, ni la colacion, sean merito para arrancar de su naturaleza, y fundacion estos Beneficios, ni oponerse à vna determinacion Apostolica. Los descuidos à veces, y no atenderse con formalidad estos derechos, causan algunos errores; y así es bien que no se olviden, y se tengan presentes, para evitar competencias con los Ordinarios.

### §. VIII.

62 **T**ODO esto hemos referido para declarar la razon de la aserita perpetuidad de estas Vicarias, y Prioratos; y como no lo fueron de su naturaleza, sino por indulto, ò costumbre. Bolvamos à nuestro assumpto.

63 Passado el primer genero de gobierno, y estado de Militares, perseveraron, sin embargo, los titulos de Piores, con la condicion, ò presuncion de perpetuidad, que les fue dando el tiempo, por la razon dicha: quedandose con solo el ser intrinseco de Vicarias los que estaban fundados en Iglesia, ò Parroquia Seglar de la Religion; y los que se avian instituido en Iglesia Conventual, se reduxeron à Conventos formales, ò titulares, aunque baxo del mismo nombre de Prioratos. Y estos son los que encontramos en las Constituciones de Alberto, aun despues del estado Militar, como lo vemos en el Priorato de Caller, que nombra dicha

cha Constitucion en Cerdeña por los años 1443.

64. Pero contra esto podrá decirnos alguno, que aquella Iglesia no fue de la Religion, ni pudo tener en ella Convento, ni Priorato hasta el año 1336. en que nos la concedió el señor Rey Don Pedro el Tercero, como refiere nuestro Vargas, y consta de el instrumento de su Donacion: (42) Y que aviendose entonces acabado ya la Milicia desde el año 1317. y reduciendose la Merced al estado que oy goza, no tuvo ya necesidad de Prioratos. Con que se debe entender, que si en el año dicho de 1443. hallamos aquella Casa con titulo de Priorato, no tuvo origen este, ni los demás de los Prioratos Militares, sino que tendrá lugar lo que el Notador nos arguye.

65. A lo qual respondemos, concediendo libremente la Historia, y el año de la Donacion de esta Iglesia. Pero no por esto se sigue, que no pudo, ni hubo necesidad de fundarse este Priorato en Cerdeña, como los demás, para Curato de nuestros Militares, y Freyles en el año 1336. formando Territorio, como antes; porque es muy grande yerro, y equivocacion manifiesta de algunos, decir, ni presumir, que nuestra antigua Milicia, y sus Cavalleros fueron extinguidos por la Sede Apostolica, y en virtud de sentencia de Clemente V. y Juan XXII. ni que tuvieron fin en el año 1317. De esta materia trataremos mas difusamente en el libro 5. donde daremos razon, y probaremos, que aun despues del año 1317. y muchos mas adelante tuvo Cavalleros la Religion; y que las Constituciones del Venerable Alberto no tuvieron intencion de excluirlas, antes bien les suponen, y ordenan en su favor el cap. 24. de la dist. 2. como explicaremos en su lugar. Con lo qual debe cessar el argumento; pues segun esta Historia, que suponemos aora por cierta, no ay razon para que no se debiesse fundar dicho Priorato

en Cerdeña por los años de 1336. Porque si aun avia Cavalleros entonces, era necessario, que fundando nuevamente la Religion en vna Isla, tan apartada de nuestro continente, tuviesse primero Prelado espiritual de sus Almas, y por esto no fue su institucion como de Encomienda, sino de Priorato; porque en el Sacerdote cabia el gobierno temporal, y no se compadecia todo el espiritual en el Cavallero.

66. Mas de lo que pretendia hemos estendido este titulo, recibalo el discreto en obsequio de lo que debo à mi Religion; pues mucho menos de lo que se ha dicho sobraba para los escrúpulos de el Notador; el qual podrá ya con esto cobrarse los titulos de Maestro General, y Priors, que presume nacieron de su Sagrada Religion; y desengañarse juntamente, que la Prelacia de Barcelona no tuvo jamás este titulo, sino el de Comendador, hasta el año de 1307. y solo empezó à conocer la Religion el de Prior General *in spiritualibus*, y absoluto en las vacantes de Maestre, desde el año de 1253. y que el gobierno espiritual de los Cavalleros en la administracion de Sacramentos corrió por cuenta de los Sacerdotes, que nombraba el Maestre por Parrocos, y Capellanes suyos, ò de algunos Comendadores Presbyteros, que tuvo en los principios la Religion.

67. Podrá tambien advertir, que el atributo de Maestro General le tuvo la Merced desde su mismo origen, como Militar, y no por la semejança de su Orden; pues al tiempo de nuestra fundacion no se llamaban los de Predicadores Maestros, sino Priors Generales, segun nombrò el Pontifice à nuestro P. S. Domingo; cuyo titulo mudaron despues en Abades, hasta que pareciendoles mas ostentoso de lo que pretendia su humildad, le trocaron por el de Maestro, como lo diremos en otro lugar. (43)

68. Y si el Padre Notador huviera visto nuestras Historias, y

(42)  
Vargas in  
Chron. li-  
br. 2. c. 4.  
pag. 158.  
lit. A.

(43)  
Vide infra  
lib. 5. tit. 4.  
n. 3.

Constituciones ; como lo debiera aver hecho quien pretendiò ser pauta de los demàs Autores, nos huviera escusado esta proligidad. Pero no me pesa lo escrito, aunque aya sido para restituïrle vna voz, y sus pensamientos ; pues

el gozo de aver encontrado la verdad, le acompaño con el dolor, con que le buelvo estos fundamentos de origen, y maternidad. Y esto es lo mas que le puede conceder nuestra devocion, y el obsequio.



# LIBRO CUARTO, DEL SYMBOLO DE LA INMACULADA CONCEPCION DE MARIA.

## TITULO PRIMERO.

*TRATASE QUIEN DEBA, O PUEDA  
llamarse Fundador de la Merced : y se declara por sola  
nuestra Madre Immaculada MARIA toda la  
intencion, y principalidad de este  
Titulo*

### §. I.



LEGAMOS  
yà en este  
quarto li-  
bro, y titu-  
lo al princi-  
pal centro,  
donde la in-  
tencion del

Notador, y toda su parcialidad han dirigido siempre sus lineas, pretendiendo, no solamente darle à S. Raymundo este titulo de Fundador, sino que aun respecto de nuestro Santo Patriarcha, y nuestro Rey, tuvo toda la principalidad, como parece en todo el discurso del Libro, y expressamente lo afirmò el R. mo. Padre M. Fr. Jacinto de Parra en la pag. 13. de su Aprobacion, dexandole à nuestro Santo solo el atribu-

to, y concurso de hijo tan repetido sin causa, y solo con tema del Notador, pareciendole lo que no entendemos, ò no es decente explicar. En este, y los siguientes titulos tenemos mucho que decir, y conviene no entretener la pluma en borrarle al Notador sus escritos, que bien nos vendrà su polvo à los ojos.

2 Solo advierto, que aqui hablaremos con toda precision, y formalidad, segun la sentencia de el Apostol: *Ego plantavi, Apollo rigavit: Deus autem incrementum dedit.* (1) Lo que plantò Pablo no lo daremos à Apolo: Ni menos atribuiremos à los hombres lo que fuere solo de Dios: *Sed unicuique, sicut Deus*

(1)  
Rom. 12.

*Deus divisit*, como decia el mismo Apostol. Dios, y Maria Santissima, nuestra Madre, tuvieron parte, ó fueron el todo en esta fundacion. Tuvieronla N. P. San Pedro Nolasco, San Raymundo, y nuestro invictissimo Rey, y sin agravio de nadie se ha de dár à cada qual lo que es suyo.

3 Digo en primer lugar; que la Religion de la Merced fue toda celestial, y hechura solo de nuestra gloriosa Maria; y que entre hombres no se le puede dár inventor, primera intencion, idèa, ni movimiento, que son las condiciones de Fundador. Y así debemos decir, que solo esta Inmaculada Reyna, en el orden, y terminos de intencion, es la vnica, propria, y verdadera Fundadora de la Merced. Todas estas proposiciones, à mas que ellas se dexan entender facilmente, tienen tantas pruebas, que fuera obliuion el dudarlas.

4 Pruebase lo primero por testimonio del mismo S. Raymundo. El qual en la carta yà referida para nuestro Santo Patriarca, dandole cuenta desde la Curia del suceso de la Confirmacion, le dice, que aviendo declarado à su Santidad todo el orden, y sucesos de la Revelacion, y fundacion de la Merced, quedandose admirado, y atonito, dixo estas palabras: *O admiranda Religio, qua tanta illustrata est Fundatrice! O à toto Orbe terrarum laudanda fundatio, cui famulata est Mater Salvatoris!* Claro es el texto, y su Relator de toda autoridad. A boca llena, dice, que llamó Gregorio IX. Fundadora de la Merced à Maria Santissima. Quien dudará su oraculo, ni la verdad de S. Raymundo?

5 Sea el segundo testimonio de el mismo Santo en otra carta para S. Pedro Nolasco, persuadiendole, que no renunciase el oficio de General, ni le moviese el exemplo, que poco antes avia obrado el mismo S. Raymundo. *Ego assumptus ab hominibus* (le dice) *tu tamen à Virgine celitus electus.* Y poco mas adelante: *Non enim tibi assumpsisti honorem, nec virge florentis indi-*

*cio, sed Matris Sanctissima descensu.* Pero toda la carta pudieramos referir, si quisiéramos ponderar sus clausulas al intento. En estas denota el Santo, que S. Pedro Nolasco no fue instituido por hombres en el officio, que gozaba, porque su Religion era fundacion de Maria. Y proponiendole la semejança de la creacion de la Iglesia por Christo, y eleccion de S. Pedro Apostol para su Vicario, le dà à entender, que à este modo fue escogido por Maria Santissima, no como Aaron cō el milagro de la vara, sino constituyendole por su misma boca, como Vicario suyo en su Religion; à quien como tal, llama el Santo repetidas veces: *Gregem suum, & Agnos*; su rebaño, y corderos. *Cui enim* (le dice) *aliquando Pastorum dixit Virgo: Pasce agnos meos? Rogo ergo te per Virginis Sanctissima viscera, ut suum tibi commissum gregem custodias.*

6 Pero todo lo denota con mayor emphasis al fin de la carta, diciendo: *Si humilitatis specie à Virginis officio volueris te abdicare, &c.* Oficio de la Virgen llama al que S. Pedro Nolasco tenia, porque como Fundadora de la Merced, era su primera Cabeza, y gobierno, à semejança (en su modo) del mismo Christo, respecto de la Iglesia. Y que no pudiendolo regentar por la diferencia de estados, le avia constituido substituto, como lo pondrò tambien nuestro Maestro Bidondo. (2) Con esto le obliga à no desconfiar de su amparo: *Quia, qua te ad tantam dignitatem dignata est sublevare, inde à caelesti gloria non dejiciet, sed perducet;* porque aviendo sublimado Maria à tan alta dignidad como la de su mismo officio, y ser Vicario suyo en su Religion, era empeño suyo el guiarle, así como lo fue en Christo, respecto de S. Pedro Apostol, à quien le ofreció firmeza, y constancia: *Illi filius* (dice Raymundo) *soliditatem fidei in eius angulari lapide praedixit; tibi Mater obsequium tui amoris gratissimum filio esse monstravit.* Todo son ponderaciones, y palabras del Santo, que quando las di-

(1)  
Bid. Esp:  
de la Cha-  
rid. p. 68.  
col. 1.

no estaria bien lexos de presumirse el titulo de Fundador de la Merced, que le atribuyen algunos, pues todo su ser le refunde en Maria, y aun à Nolasco no le dà mas que substituirle en su oficio, y ser escogido como el otro Pedro para Vicario de Christo.

## §. II.

7 **E**L tercer testimonio es de Paulo V. en Bula despachada en 12. de las Chalcandas de Septiembre 1606. donde hablando de nuestra Fundadora Maria, la llama, *primam, & veram huius Ordinis Institutricem*, primera, y verdadera Instituidora de la Merced. El mismo titulo le han dado otros Pontifices, que no referimos, porque bastará por todos el verle tan canonicamente radicado en las indulgencias, y rezados, que para la festividad de esta fundacion consagraron muchos à Nuestra Señora de la Merced en la primera Dominica de Agosto. En cuyo oficio concedido à la Religion por Nuestro Santísimo Padre Inocencio XI. en 18. de Março 1679. y ampliado à todos los Reynos de España en 18. de Enero 1680. expressamente le rinde este atributo, diciendo en la oracion: *Deus, qui per gloriosissimam Filij tui Matrem, ad liberandos Christi fideles à potestate paganorum, nova Ecclesiam tuam prole amplificare dignatus es; presta, quasumus, ut quam pie veneramus tanti operis Institutricem, eius pariter, &c.* De modo, que la confiesa Autora, y que por ella fue aplicada la Iglesia con la nueva generacion de su Orden. Esto mismo repite en el Responsorio 8. *Beata es Maria, Dei Genitrix Patrona, & auxiliatrix nostra, cuius natu hac tua ad fideliū Redemptionem instituta est Religio.*

8 Concuerdan con este sentimiento otros muchos Pontifices, que honraron esta festividad, y beneficio, que debe la Iglesia à Maria con infinitas Indulgencias, y gracias, como lo dice claramente

la misma Santidad de Inocencio en la 6. leccion de su oficio: *Ut autem tanti beneficij, & institutionis debita Deo, & Virgini Matri referantur gratia, Sedes Apostolica hanc peculiarem festivitatem celebrari, & officium recitari indulset; cum alia serè innumera eidem Ordini Privilegia pariter indulset.* En estas palabras refiere el Pontifice el agradecimiento de la Iglesia, dirigido à Dios, y à su gloriosa Madre, por el conocimiento de su fundacion; y las innumerables indulgencias, que concedieron à este fin sus Predecessores; y todos lo confiesan por deuda, que arguye el atributo de verdadera Fundadora en Maria.

9 Pudieramos en este lugar referir la confesion antiquissima de le Merced, que siempre respetò à Maria como Fundadora suya, pues en vn Capitulo General de Barcelona, celebrado en el año 1325. se determinò vn estatuto con estas palabras: *Quoniam gloriosissima Virgo Maria, Dei Mater, fuit vera nostri sacri Ordinis Fundatrix, &c.* (3) Bien claro testimonio es este del dictamen de toda la Religion. Y estando escrito en vnas Constituciones aprobadas por la autoridad Apostolica de Juan XXII. como refiere nuestro Gaver, (4) viene à ser yà la confesion como suya. Pero por ser en su raíz de la Religion, tan interesada en esta gloria, no la queremos entrar en cuenta; pues bastan las referidas, y nos sobran otras.

10 El quarto testimonio es del Señor Rey Don Jayme (à quien comunmente llaman Fundador los Autores, y en su sentido lo diremos tambien) el qual en la carta, que escribió desde Mallorca à nuestro Santo año 1229. y dexamos notada por instrumento 10. del año 18. dice en la data, que la escriuia en el año 11. de la Religion de la Virgen. Cuyas palabras nos dan à entender, por quan propria de Maria tenia esta Religion, aunque concurrió tanto en ella; pues no la nombra fundacion suya, sino de la Virgen, contando los años por ella.

(3) Ap. Varg. tom. 1. li. 2. c. 2. pag. 149. lit. A

(4) Gaver in Prolog.

(5)  
Corb. in  
vit. S. Ma-  
riæ Cerv.  
c. 80.

11 El mismo sentir tuvo el Autor de vn antiquissimo elogio de S. Pedro Nolasco, que sacò, y copio de nuestro Archivo de Barcelona Esteuan de Corbera, (5) donde dice así: *Gaude gaudio magno Nolasce, & vt tibi gratulentur, inuoca celos; quia Virginis patrocinio in Ecclesia Dei ad imitandum Christum in præcipuis charitatis operibus exercentis. Quis ergo de tua satis potest admirari charitate, quæ celos humiliat, eorumque sublimia ascendens, vt in Sancta Ecclesia exalteris, tibi sit Paranympus Virgo? De prodigio admiraris, & ab ea vt filias instrueris: & quæ nobis in terram Redemptorem tulit, de cælis veniens, Redemptorem constituit.*

12 Tiernas palabras para nuestro Santo, en cuya dulzura le dicen, que sola Maria fue quien le exercitò en la caridad, para imitar à Christo, y fue el pulso de su corazon, que le abrasò en fervores. Mueuele à invocar los Cielos, pa-

ra que le den norabuenas de tant portentosa dicha; pues para sublimarle en la Iglesia por su Religion, y hazañas, fue su Paranympo Maria. Ponderale admirado, viendole por ella constituido en hijo, y Redemptor; con cuyos atributos denota, que su Religion, y caridad nacia del thalamo de su amor, no de pensamientos humanos. Y que no se fabricò el empeño, como de proprio arbitrio, sino por su voluntad, y preceptos. Todo esto, y mucho mas le quiso decir este elogio; à quien pudieramos vnir por prueba semejante todos los instrumentos, y firmezas, que tratan de la Revelacion de la Merced; y que su fundacion, instituto, el quarto Voto, forma, y color de los habitos, y hasta el mismo nombre de la Religion, fue disposicion fuya, como de todo daremos relacion. Con que nada dexò que contribuir à los hombres, sino solo la execucion, y el ser obedecida.

## TITULO II.

PROSIGUE LA MATERIA DEL ANTECEDENTE, y prueba con razon su propuesta.

## §. I.



ASTA aqui hemos usado de autoridad para declarar nuestro empeño. Pero para que nadie presume, que no nos favorece tambien la razon, quiero probar con ella la proposicion que seguimos.

2 Para lo qual debemos entender primero la naturaleza de Fundador, y sus condiciones. Entre todos los Autores, que he podido ver, nadie la declara, ni define, sino el P. Theophilo Raynaudo; que aunque no sea Escritor à gusto de nuestro Padre Maestro, tomaremos

su descripcion, que dice así: *Fundator alicuius Religionis est ille, quem datum sibi à Deo agnoscit, vt caput mysticum, à quo omnis vigor, & motus spiritualis (omnium, inquam, mediorum ad exquisitam sanctitatem, vi instituti propositam suppeditatio) impetratiuè sint expectanda.* (1) El Fundador (dice) es aquel, à quien Dios ha dado, y conoce la Religion por su Cabeza mystica, de quien puede, y se ha de impetrar, y esperar el vigor, y movimientos, y todos los medios vriles, para conseguir la santidad de el fin de su instituto. Esta es la definicion, y los atributos de Fundador verdadero; por cuyos terminos (que no salen de

(1)  
Theoph.  
Rainaud.  
to. 8. de  
tit. cult. S.  
punct. 3.  
P. 488. col  
1.

de lo Theologico) irèmos declarando la conclusion de estos titulos.

3 Dice primeramente, que debe ser vna Cabeza, ò principio mystico, de quien vengán todos los movimientos, y vigor del instituto; con lo qual entendemos, que de su intencion se deriven los primeros impulsos, y deliberacion, y estos sirvan de empeño para los segundos del feruor, y progreso, que debe despues influir su intercesion desde el Cielo, por nuestra oracion, y suplicas.

(2)  
p. Cor. 3.  
4 Y no explicamos por primer movimiento, qualquiera que fuere el primero de vna Religion; porque segun esto, solo Dios, que es la inspiracion primera de todas nuestras obras, y pensamientos, como decia el Apostol, (2) debiera llamarse Fundador, en nuestro sentido, de todas las Religiones. Esto lo suponemos, y solo tratamos del que fuere primero entre las causas segundas; porque aquel, como natural, y esencial à todas, no forma especial question.

5 Sentada, pues, esta declaracion, decimos, que en el orden de intencion, solo Maria Santissima se puede en todo rigor llamar verdadera Fundadora de la Merced; porque primeramente es su primer principio, y Cabeza mystica, no para el gobierno, sino para los primeros, y segundos impulsos de la Redempcion: asi como lo fueron, y lo son tambien oy desde el Cielo todos los Patriarcas, para la impetracion del vigor, y progresos, que alcançan de Dios, para sus Religiones, segun dice la Diferencion.

6 Y si en otro sentido quisièramos hacer fuerça en lo de Cabeza mystica (aunque no es necesario que todos los Fundadores sean Prelados de las Religiones que fundan) quien duda, que la Merced respetò siempre à su Inmaculada Madre, como Prelado, voz, y precepto suyo? No es esto ponderacion, sino historia; porque en su modo parece verdaderamente, que entre la Merced, y la Virgen ay relacion de Pastora, y rebaño; y esto es lo que expresamente denotan las locuciones

de San Raymundo: *Cui aliquando Pastorum, dixit: Pasce agnos meos? Si à Virginis Officio volueris te abdicare. Ego ab hominibus assumptus; tu tamen à Virgine electus.*

7 No son proposiciones mias, sino de este Santo, que como tan Sabio, y Theologo, supo que se podian verificar; porque MARIA vino, y fundò con poder, y autoridad de su Hijo, como dice la historia: *Ecce iam tertio venio ad te, missa à Filio meo.* (3) Con ella llamò à nuestro Santo Patriarca, y su posteridad: con ella mandò, ordenò, y dispuso el Instituto, y sus medios, como luego diremos; y por ella en su profesion le explica la Merced obediencia: *Promitto obedientiam observare Deo, & B. Mariae*; porque aunque alguna otra Religion, como la de Predicadores, le consagre tambien esta virtud, no lo hace por obligacion, sino por obsequio, fundado en su Patrocinio, como lo declara su misma Constitucion en el cap. 15. de la dist. 1. *Ordo Predicatorum profitetur B. Virgini Mariae; quia multoties, ac multipliciter compertum est, quod ipsa specialiter Ordinem nostrum protegit, & defendit;* (4) pero en la Merced, sobre todo lo que es proteccion, nace de su precepto, y titulo de Fundadora, como tambien por lo mismo dice el escolio del referido capitulo sub lit. D. que dicha Religion promete obediencia à nuestro Padre Santo Domingo, por aver sido su primera Ley, Autor, y Fundador suyo: *Quia ipse fuit primus Magister Institutor, ac Fundator Ordinis Predicatorum.*

8 Y aunque la Merced pudiera ofrecer la misma obediencia à nuestro Santo Patriarca, si quiera por devocion, y los estatutos, y leyes que le dexò, como lo hacen muchas otras, no lo executa asi, porque sabe, que su obediencia principal no le tiene por termino, Autor, ni Legislador del Instituto, y su voto, sino por primer exemplar, y que sola MARIA fue la verdadera Fundadora, que la diò la ley, y el precepto; y aunque lo quisièsse hacer por obsequio, fuera deslucir, ò equi-

(3)  
Varg. lib. de Vit. & gestis S. Pet. Nol. c. 5. & Biddond. Espejo de Caridad lib. 2. c. 4.

(4)  
Constit. Ord. Predic. dist. 1. lit. D.

vocar esta profesión, que solo debe la Merced à su Inmaculada Madre, como Autora, y Cabeza mystica, que ordenò, y mandò el Instituto, con autoridad, y comission de Christo, declarada, y aprobada por los Sagrados Pontifices, que celebran, y confirman su revelacion, fundacion, y preceptos.

9 Estos son los que professa, y obedece oy la Merced; con que se verifica, que entre ella, y su gloriosa Madre ay relacion de Cabeza, y cuerpo; de leyes, y aceptacion; de autoridad, y rendimiento: no para gobierno sensible, pues tampoco le gozan oy otras Cabezas mysticas, y Patriarcas difuntos, sino que assi como estos tienen este atributo, por aver sido la primera intencion, y ley de sus Institutos, que oy obedecen sus hijos, por ser de su Autor, y cabeza; assi MARIA lo es, y se puede llamar como aquellos, siendo primera Imagen, Ideà, y Fundacion de su Orden.

10 Prueba tambien esto mismo el titulo de Pastora, que diò San Raymundo à MARIA, significando nuestro Santo Patriarca, como Vicario, y substituto suyo. En su nombre, y por cuenta suya governò su Religion; Vicarios de MARIA son todos los Successores; no moderan instituto, ni ley humana, sino la que intimò su primera, y celestial Fundadora. Quando se mostrò visible entre su candido rebaño, diò siempre à entender su Dignidad. Diferentes veces baxò al Coro de Barcelona, sentandose en la primera Silla, y haciendo officio de Superior, cantando los Maytines con los Angeles; como Prelado tambien baxaba las noches à bendecir nuestros Dormitorios, dexandonos en esta, y otras acciones muchos estatutos, que aprendiò, y obedeciò la Religion en sus acciones, y exemplos. (5) No es nuevo en MARIA vsar esta dignacion con sus Siervos, pues la vimos quince años substituir el Officio de Priora de cierto Convento, por vna devota suya, segun refiere Cesario; quanto, y mas en la Merced de quien era tan Madre.

## §. II.

11 **Y** Para que mejor se entienda, y probemos con historia todo lo propuesto, decimos, que todos los primeros movimientos de nuestra fundacion, y su primera ideà, no les tuvo San Pedro Nolasco sino por precepto. Por èl se empeñò à executarla, y por èl nos diò el Instituto; porque quando mas lexos estaba el Santo de tales pensamientos, entonces recibì el Orden, para que todos conocièsemos, que no nacia de dictamen humano, ni avia de ser esta nueva Religion hechura de su intencion, sino de la Virgen.

12 Todos los demàs Patriarcas concibieron antes la forma, y entidad de sus Institutos; pero San Pedro Nolasco, no solo no tuvo tal ideà de fundar esta Religion, sino que antes se alexaba de ella, y suspiraba otro estado. Nadie se admira de esta proposicion, ni presume que deslucimos su caridad, pues antes la exaltamos, y resultará en mayor credito. Verdad es, que el Santo redimiò, y solicitò limosnas, por algunos años antes de la fundacion, y estaba tan abrasado del amor de los Cautivos, y tan herido de sus peligros, y cadenas, que como reza la Iglesia: *Cupiebat seipsum unum ire, & in eorum vincula suffici*; (6) deseaba venderse por su libertad, y substituirse en sus carceles: y que lo hizo, y lo huviera hecho muchas otras veces, si no le fuera à la mano el mismo Rey Don Jayme, por no perder su persona; pero llegar à pretender, que este acto pudiesse ser Religion, voto, ni profesion de muchos hombres, no le vino jamás à su pensamiento, como se verá en su vida.

13 Porque consideraba, que esta era la mayor caridad que vsò Christo; y pretender su imitacion en los hombres, seria *plus sapere, quam oportet sapere*. Este instituto, y voto es vna accion tan heroyca, y tan analoga con las hazañas del Redemptor primero, que algunos

(6)  
In Offic.  
Eccl. lect.  
4.

(5)  
Vid. Rod.  
Agr. fol.  
138. & In-  
form. vit.  
S. Pet. No-  
lasc. apud  
Salm. pa-  
gin. 61.

(7)  
Pellizar.  
com. 1. tr.  
4. cap. 5.  
sect. 2. q. 5  
n. 30.

(8)  
Lucr 12.

llegaron à dudar si era licita; (7) por esto, aun despues de averla professado nuestro Santo, y vender por ella lo preciso, y necesario al sustento de sus Religiosos, dicen sus Informaciones, y Rezo, que llegó à dificultar si en estos exercicios le daria Dios por servido; y mereció que le asegurasse el mismo Christo, diciendo: *Nolite timere pusillus grex; quia complacuit Patri vestro dare vobis Regnum.* (8) No temas, Nolascó, ni tu rebaño desmaye, porque estas hazañas son de mucho agrado à nuestro Eterno Padre, y por ellas os ofrece su Reyno. Mas era el vender su libertad, y su sangre; y esto, y aquello heria de congoxas el corazon de Nolascó, ver que dexaba empeñada toda su posteridad à sed, y hambre, pobreza, cautividad, y martirios.

14 Y para que se vea, que con este dolor, y lastima, que le pudieran hacer los tormentos, y sangre de tantos hijos, y con el respeto de ser accion tan gloriosa, divina, y ardua, nunca crió Nolascó tales pensamientos de hacerla Religion, ni voto, con que obligasse à los hombres; es bien, que se consideren los que ponderaba su discurso al tiempo de la revelacion. Las informaciones que tenemos de su vida, formadas luego despues de su muerte, dicen assi: *Quarto nonas Augusti deliberanti in solitudinem secedere, cum de hoc Deum orando consuleret, apparuit B. Virgo Maria, & precepit, ne in solitudinem discederet, sed potius fundaret novam Religionem, &c.* Que à la media noche del dia primero de Agosto, entre los afectos de la Oracion, le nacieron deseos de partirse à la soledad; y que consultando con Dios este dictamen, se le apareció la Virgen, y mandò no le executasse, sino que fundasse vna nueva Religion, con obligacion, y voto de dar su libertad, y vida por la Redempcion, à imitacion de su Hijo.

15 El Speculum Fratrum (segun refiere Zamel en su Proemio) dice, que admirò, y dudò el peso, excelencia, y novedad del precepto; y que replicò como Moyses:

*Quisnam est, qui adhortatur me, & fideles omnes ad opus hoc divinum? Aut quis mihi narranti fidem prestabit? Quien es el que me persuade à mi, y à todos los fieles tan divina hazaña? O quien me dará fe, quando la cuente? Y que le respondió MARIA: Ego sum Deipara Virgo, & Redemptoris Christi Iesu Mater. Robustus esto, & fortis, nec ulla ratione dubites, hanc esse divinam revelationem, divina providentia, & voluntate factam.* Yo soy, Nolascó, MARIA Virgen, y Madre del Redemptor Jesus; tèn valor, y fortaleza, y de ningun modo dudes, que esta es verdadera Revelacion, que se te hace con voluntad, y providencia divina. Las lecciones, y Oficio de este portento, que nos concedió Paulo V. decian con la Decretal de Clemente VIII. que quando le gozò San Pedro Nolascó, *cogitabat, qua ratione calamitatibus Christianorum, in captivitate degentium succurrere posset.* Discurreia entonces como podria socorrer à los Cautivos; y las lecciones nuevas embuelven todo lo dicho de la soledad, y estas dudas: *Multa animo voluenti de Christianorum, in captivitate degentium, subsidio.* Porque es cierto, que toda su flecha, y amor eran las cadenas de sus amados Cautivos. Discurreia, y meditaba como les podria favorecer; rogabale à Dios, que le diese medios, y forma; y tardando el Cielo en responderle, resolvia passarse à la soledad, donde no oyesse los gemidos, y quejas del cautiverio, sin poderle favorecer; y entonces fue quando le detiene MARIA, y le manda que funde vna Religion Redemptora.

16 De modo, que San Pedro Nolascó discurre, medita, y ruega, y no le favorecen los medios; faltale la idea de su Religion, y quiere trocar por la soledad sus empleos. Descubrele Maria el mas sagrado arbitrio, y el Santo le llega à dudar con respeto à su Divinidad. Como diremos, pues, que nació de sus pensamientos, ni que fue San Pedro Nolascó su Autor? Antes bien entendemos, que fue arte en Maria

Santísima dilatarle tanto à su Siervo el tesoro de su Religion, que avia de mitigar sus incendios: y que no hallandole despues de sollicitado, y aviendo vendido yà su hacienda, segun el Evangelio, resolviessse otra especie de vida; para que conociesse el mundo, que la fundacion de la Merced, ni aun del mismo San Pedro Nolasco era invencion, ni fabrica, sino toda hija, y hechura de sola su voluntad, y cariños, pues se la mandò fundar, quando mas dudoso, y mas lexos de instituir tal arbitrio: Luego si este fue el primer impulso, y movimiento de esta fundacion, y estuvo solo en Maria como ley, y precepto, y solo como obediencia en el Santo, à ella tan solamente le conviene la definicion, y naturaleza de Fundador, que seguimos.

## §. III.

17 **L**A segunda condicion de Fundador, dixo Theophilo, que ha de ser: *Omnium mediorum ad exquisitam sanctitatem, vi instituti propositam, suppeditatio.* Que ordene, y disponga los medios al fin del instituto propuesto; porque como dixo el Filosofo: *Eius est ordinare media, cuius est velle finem.* No son diferentes voluntades, y causas las que apetezen el fin, y los medios. Y si Maria Santísima fue sola el primer movimiento, que inclinò, y llamò à San Pedro Nolasco, para que fundasse la Merced, suyos fueron tambien los medios, y disposicion para conseguirla; porque suyo fue el instituto, suya la ley, suyo el voto, y la forma de su profesion, sin que en esto, ni vna sola linea tirasse San Pedro Nolasco, para el fin de tan sagrada Imagen, y copia de la mayor caridad.

18 Nadie mejor que Maria nos explicará esta verdad; cuyas palabras en la Revelacion fueron estas: *Eccc tertio venio ad te, missa à Filio meo, qui hic vult unum Ordinem stabiliri in honorem meum, qui intitulatur, Ordo B. Mariae de Merce-*

*de, Redemptionis Captivorum; cuius Fratres in viva fide, in spe salutis, & vera charitate fideles Captivos visitent, & opera charitatis, & misericordiae circa eos exercent; & oblata occasione, si opus fuerit, ad exemplum filij mei pro eis animas ponant.* (9) Esta es la tercera vez, ò Nolasco, que vengo à ti con embaxada, y comission de mi Hijo, para mandarte de su parte, y mia, que fundes en esta Ciudad vna Religion en mi honra, que se llame Orden de la Bienaventurada Virgen de la Merced, de Redempcion de Cautivos. La forma, y vinculos que ha de tener, son estos: Que sus profesores tengan obligacion de visitar los Cautivos entre sus cadenas, con viva fè, y esperança de salud, y caridad verdadera, y executar con ellos todas las obras de piedad, y misericordia: y si necessario fuere, dando ocasion su peligro, deben entregar por ellos su vida, sangre, y libertad, à exemplo de mi Hijo.

19 Este es en suma todo el Instituto, y la perfeccion Mercenaria; y nada escribiò San Pedro Nolasco, sino la voz de Maria. Aspera ley, y duras tablas, como los Diamantes de Moyses; pero nada burilò en ellas nuestro Gran Nolasco, sino solo el dedo de Dios, que es Maria. Diòle tambien el color, y pureza del habito, como explicaremos presto. Diòle el titulo de la Religion: Què le queda, pues, à San Pedro Nolasco para este blasón, y atributo? Porque si hasta el ayre de la denominacion, que suele ser en las Religiones tan à gusto, y voluntad de los hombres, no permitiò que se le diessse su arbitrio, ni que le tomassse la Merced del nombre de su Patriarca, fueron sin duda zelos, y cautela, que no pudiessemos tener razon para defraudarle el dominio de la Merced: y que antes por ello entendiessemos, que toda ella era prenda, y posesion de Maria: Que toda nació de su voluntad, y dictamen, sin que San Pedro Nolasco, ni su posteridad tuviesse mas parte en ella, que el obedecer sus preceptos.

(9) Varg. lib. de Vit. & gestis S. Pet. Nol. c. 5. Conflit. antiq. in Proem. & Bid. in Spec. Charit. lib. 2. cap. 4.

20 De todo esto se sigue y à la última condicion del vigor, y progreso, que debe infundir el Fundador con su intercesion en su misma Religion, y fabrica: *A quo omnis vigor impetrativè sit expectandus.* Porque segun esta Religion respeta, y celebra à su Inmaculada Madre, bien se podrá inferir quan hija, y dependiente suya se confiesa; y que de nadie espera los aumentos de su Instituto, como de su intercesion, y tutela. Desde San Pedro Nolasco vive toda ella con esta fe, y esperança; desde los exemplos de su oracion quedó enseñada, que à nadie, para este fin, debe acudir con justicia, sino à los pies de nuestra Gran MARIA.

21 Para lo qual, solo quiero ponderar unas amorosas quejas, que solia tratar San Pedro Nolasco con Christo: *Ad quid (le decia) Genitrix tua, Domina mea non me adjuvat in tantis, tuisque misericordijs laborantem?* Por que, mi Dios, vuestra gloriosa Madre, y mi Reyna, no me ayuda, trabajando yo en vuestras misericordias? Dixolo esto el Santo en ocasion que su gran caridad, por las cadenas de los cautivos, solian ponerle en terminos de agonizar, sudando arroyos elados, y de arrancarle el corazon, y la vida: *Inter amarus gemitus, præ nimio agonizans amore, à fronte, vultu, & corpore frigidus scaturiebat sudor; pendè cor eius deficiens, hac in angustia positus exclabat.* (10)

Entonces le hacia quejas à Christo entre su dolor, y quebranto. Y de quien? De su gloriosa Madre; porque aunque el Hijo era la fuente de todos sus consuelos; pero en Maria, que debia impetrarles, tenia la justificacion de sus sentimientos, pareciendole que faltaba à su título.

22 Era tanta la caridad del Santo, que como dicen sus informaciones, no apagarían la sed que tuvo de redimir, todas las riquezas de los Reyes. Con esto tenia por limitado el favor de Maria, y le puso quereña en forma en el Tribunal de su Hijo: *Ad quid Genitrix tua, Domina mea non me adjuvat?* Porque

fabia, que por Autora, Fundadora, y Madre de su Religion, la obligaban los medios de aquel fin, que le impuso, y el impetrarle socorros. Y aunque al gran Nolasco le parecían cortos entonces al respecto de su caridad, han sido tantos los que han experimentado sus hijos, que con muy santa vanidad lo confesamos con estas palabras de la Festividad de Maria: *Sed & ipse Deus per Virginem Matrem incrementum dedit, ut talis institutio celerius, ac feliciter totum per Orbem divulgaretur, Sanctisque Viris floruerit, charitate, ac pietate insignibus.* Que por intercesion de Maria tomó vigor, y aumento el instituto de la Merced, y floreció por ella en Varones de gran caridad, pues los que mas la ilustraron fueron todos llamados milagrosamente, por su dignacion à nuestro dichoso gremio.

23 Por este documento conoce la Religion, que Maria obra como empuñada, viendose Fundadora, y Madre; y quando no fueran tan abundantes estos beneficios, la instruye aquella leccion de nuestro Santo Patriarca, para que sepa à quien debe suplicar, y quejarse. No acude, ni obliga de justicia otro Tribunal, sino el de Maria. No tiene otro recurso mas seguro, ni proprio; porque aunque sea tambien San Pedro Nolasco suyo, este no es principal, ni la primera instancia. A San Pedro Nolasco rogamus, porque fue nuestro primer exemplar, y Padre; pero à Maria Santísima la imploramos, porque ella instituyó, y escogió à este Padre por hijo, y fue Autora de su exemplar. A San Pedro Nolasco le rogamus, no solo para que interceda por su mérito, sino con especialidad, para que solicite à Maria, que es lo que ha de rogar con mas título. Mucho pudieramos escribir de esta intercesion, y sus gloriosos efectos; y tanto mas obligacion nos incumbe, quanto son menos advertidos. Pero no lo hacemos, por no distraer la intencion, ni salir de sus limites; y porque en muchos títulos de este libro puede constar en parte; quien

(10)  
Apud Sal-  
mer. in In-  
form. Vit.  
S. Pet. No-  
lasc. pag.  
82.

quisiere entender una de sus mayores glorias, y otra especialissima razon de ser la Merced hija, y pren-

da de nuestra Inmaculada Maria; leanos con piedad en los siguientes titulos.

## TITULO III.

DECLARASE, QUE EN ARGUMENTO de aver sido MARIA libre de culpa original en el primer instante de su Ser, y Concepcion formalissima, quiso que la Merced fuesse hija, y fabrica suya.

## §. I.



A hemos encontrado el norte, que nos governò este viage. Rágoſe yá la nube del Symbolo, que se propuso en el titulo de este dilatado volumen: y amaneciò la Estrella, que nos governò todo el rumbo. Quanto hasta aqui se ha disputado ha sido sugeto material, y questiones historicas, que se han tratado como disposicion, para llegar à este termino. Y le agradecemos al Padre Notador la ocasion, en que nos puso de ventilar esta duda con todos los fondos de ella, y declarar al mundo, no solo el Autor unico, intencional, y verdadero de nuestra sagrada fundacion, sino tambien los altos fines, con que la executò MARIA para su mayor credito. Debió sin duda ser providencia suya, para que no viviesse tan oculta la gloriosa intencion de su fabrica. Que aunque muchos no la dexaron de entender, y escribir, no fue tan de proposito, ni con la claridad, que merece, y nos insta la gratitud, y el mysterio. Dios nos conceda luz, y gobierne MARIA nuestros pensamientos, y pluma, para engrandecer sus obras, y su dignacion, como conviene à sus credits.

2 En nuestras Constituciones antiquissimas, y en las historias, y

Autores de la Merced hemos leído yá la forma, precepto, y rigor, que diò nuestra Inmaculada Maria à su Religion, è instituto: *Ecce tertio venio ad te, missa à Filio meo; &c.* Toda su disposicion, y ordenes hemos ponderado en los antecedentes Titulos; pero no la causa final, que para esta fundacion explicò à nuestro Sagrado Patriarca. Dixole, que avia de dirigirse à su honor, y gloria: *In honorem meum.* Lo mismo dice la Iglesia en el Oficio del Santo: *Si ad sui honorem Religiosorum Ordo institueretur.* (1) Lo mismo se repite en el de Nuestra Señora de las Mercedes primero, y vltimo, en cuyo hymno proprio de Visperas, dice así:

*Agit iste grates  
Ordo, quem benigna  
Voce demonstrasti.  
Considerandum tibi:*

Y la Decretal de Clemente VIII. con todos los Autores lo afirman. Y esto baste para la firmeza de esta verdad; pues la confiesse el canonicador, que Maria nos señaló por librea (de que trataremos presto) en el Symbolo, y demonstracion de aquella pureza, que fue timbre, y singularidad de Maria.

3 O Reyna de los Cielos, y nuestra! O Madre piadosa de mi Sagrada Religion! Sol sin vapores,  
Rt 2 Lu 3

(1)  
In Officiis  
S. Petri.  
Nol. lecty  
j.

Luna sin sombras, Estrella sin error, dad fuego, senda, y norte al dia, noche, y mar de mi pluma, para que en honra vuestra explique los altos fines, con que aveis plantado este humilde, y frondoso Olivo de vuestra piedad en la Iglesia. Vos, ò blanca Paloma, fuisteis por Noe despachada, para que llevando al Arca este elegante ramo de la caridad de Nolasco, fuese argumento de que entre sus pimpollos os respeto aquel peligro. Ni que fatigado el buelo, hollò vuestro casto pie las comunes iras; pues os diò Trono, y seguridad entre las opiniones la veneracion de sus ojas.

(2)  
Gen. 8.

4 Poco antes avia salido la Paloma: y como no hallasse descanso en las plantas: *Cum non invenisset, ubi requiesceret pes eius*, (2) se bolvió à los retiros del Arca. Y esto es lo que decia esta Reyna por el Sabio: *In omnibus requiem quaesivi*; (3) que solicitò descanso entre los anegados cedros, y palmas antiguas de la Iglesia. Que les rondò à todos, y no encontrò aquel resguardo, que deseaba contra la enojada tormenta, porque aun no avia nacido este olivo, y era comun entonces la opinion de su culpa. Saliò el gran Nolasco à luz, y dixo entonces Maria: *In hereditate Domini morabor*. Este, que es el Symbolo de la piedad, y heredero de la Redempcion, y caridad de Christo, serà mi habitacion, y seguridad. Este en el Arca de la Iglesia serà con su Religion el ramo, que yo he de entrar en ella, para que sirva de argumento à mis honras, y que cessaron en mi las aguas, y no pisè sus tormentas. *Tunc praecepit, & dixit mihi: in Jacob in habita*. Entonces me mandò el Señor, que este olivo fuese mi habitacion, y mi Corte, pues era casa, y fundacion de aquel Rey: que fue Jacob en el nombre, en el zelo, en la Religion, y en sus hechos.

(3)  
Eccli. 24.

5 Antes de tiempo me han arrebatado la pluma los tropos, y los mysterios. Fervor ha sido de la devocion, passarme de la invocacion de Maria à sus sagrados elo-

gios. Porque en los hijos de su immaculada pureza *ex abundantia cordis os loquitur*; y es propiedad del amor *nullum habere modum*, como decia el Poeta. Dexèmos, pues, Sacramentos, y passèmos à lo historial de la letra.

## §. II.

6 **B**Uelvo à decir, que desde su mismo origen viste de blanco la Merced, sin que fuese eleccion esta gala, sino precepto de Maria. Esta es la tradicion de sus hijos, y todas las historias. Así consta claramente en la sumaria informacion, y vida de nuestro sagrado Patriarca, donde expressamente leemos, que le mandò Maria Santissima, fuesen blancos los habitos de su Religion: *Praecepit, quod ipse primus habitu albo vestiretur*. Consta tambien de todas las pinturas modernas, y antiquissimas del suceso de nuestra revelacion, en que siempre se propone à Maria, vestida en habito blanco, y mostrandosele à nuestro Santo, para que entendièse, que aquel avia de ser el que vistiessen sus hijos. En cuya confirmacion llamamos vulgarmente en toda la Religion, *fiesta de la revelacion del habito* à la de Nuestra Señora de la Merced en el primer Domingo de Agosto. Y si la antiguedad de pinturas tienen virtud, y argumento para mas altas pruebas en la canonizacion de los Santos; no ha de ser menos eficaz la de estos lienços, y laminas. Como ni tampoco dexa de confirmar esto mismo el vsurpar la Iglesia en el Oficio de nuestra Señora de la Merced nuevamente concedido aquellas palabras del cap. 4. de los Cantares: *Odor vestimentorum tuorum, sicut odor thuris*. Las quales repite en la 2. leccion del primer nocturno, y en su Responsorio, y en la primera Antiphona del segundo; significando los elogios de la Religion al beneficio de averla vestido Maria Santissima de su mano.

7 A este precepto suyo, tan

giera

cierto, se siguió la execucion, que nos refiere la historia; pues la de nuestras constituciones antiguas, contando la fundacion, dice, que fue vestido S. Pedro Nolasco con habito todo blanco: *Tunicam, Scapularium, cum cappa, & capuccio omnino albis*. Lo mismo dicen muchos instrumentos, y Privilegios Reales. Refierelo el Señor Rey D. Jayme el II. en carta para la Santidad de Clemente V. *Albumque habitum prætaetis fratribus contulit*. Y en fee de esta verdad quedó por constitucion, y precepto con estas palabras: *Fratres nostri vestes laneas, & omnino albas semper, & ubique ferant*. Y es digna de reparo la afectacion, y pena de grave culpa, con que se nos impone esta ley: *Quod ab omnibus sub pena gravis culpa observetur*. (4) Argumento claro de ser mas que humano el precepto, que se nos encarga con tanto rigor, siendo en materia tan accidental, y ligera.

8 En cuya confirmacion no dexaré de referir, entre otros prodigios, el que le sucedió à nuestra Venerable Virgen Sora Cathalina de la Cruz; que siendo Beata de N. Padre San Francisco, la quiso Maria para su Sagrada Religion, y la llamó expressamente à nuestra

Santa Reforma. Mudó para esto el habito en lo extrinseco solamente; porque la devocion, y costumbre la inclinaban à conservar en lo interior el sayal primitivo. Avia dudado antes la mudança total de el habito; y para confirmarla en ella, se le apareció la misma Virgen, y N. P. S. Francisco, como que litigando amorosamente con ella, y resistiendo la transformacion de su hija. Señora, (le decia) *y mi habito?* Y le respondió Maria: *Francisco, esta es mi voluntad*. Con que mandandole à Cathalina segunda vez se conformasse adequadamente, tanto exterior, como interiormente, con el candor de su Religion; y tardando ella por ventura en hacerlo, quando se fue à quitar el sayal interior le halló todo blanco milagrosamente. Cuyo suceso denota la expresa voluntad de Maria en esta gala de su Religion. (5)

9 Mucho mas pudieramos decir en prueba de esta verdad con citacion de numero de Autores, que lo dexamos para otro titulo, y ahora solo nos contentamos con suponer esta historia como inconcusa, y cierta; cuya verdad guardamos para fundamento de nuestra intencion.

(4)  
C68. Ord  
dist. 1. c.  
50.

(5)  
F. Ped. de  
S. Cecil.  
Annal. de  
los Desc.  
li. 4. c. 35.  
§. 8.

## TITULO IV.

### DECLARASE AL INTENTO LA PRIMERA revelacion de la Merced.

#### §. I.

**D**OS Revelaciones tuvo de su Religión nuestro Sagrado Patriarca, y entrábas fueron misterio de la profunda intencion, con que se avia de fundar en la Iglesia. Bien conoció Maria por aquellos años el estado, que tuvo, y avia de tener su causa.

Que muchos Santos (con zelo, à su parecer, de las escrituras) se avian inclinado à la opinion de su mancha, y que con él mismo serian amparo de otros tambien santos, y justos, de gran piedad, y Catholicos. Sabia, que como entre los Angeles de Israel, y los Perlas, siendo amigos, y soldados del Dios de los Exercitos, hubo aquella contienda,

(1)  
Dan. 7.

da, que nos refiere Daniel, (1) fundada en no constarle al vno de los ordenes, y decretos de Dios por el medio legitimo del Angel superior, que debia theologicamente ilustrarle, segun la celestial politica; à este modo avia de levantarse en la Iglesia la question de su inmundidad. Sabia, que vnos Angeles avian de inclinarse à su pureza, y otros à la vniversal libertad de la Redempcion de su hijo, segun parece que explico el Apostol. Entendia, que con especialidad España, y Francia avian de ser el teatro de esta contienda entre piedad, y justicia. Y asì, para dar fervor à aquella, y à esta satisfaccion de sus christianas dudas, les puso en la Merced vn documento, que pudiesse servir à las dos respectivamente de aliento, y desengaño. Para cuya inteligencia explicaremos la primera Revelacion, que sucedió en esta forma.

2 Estaba nuestro Santo Patriarca vn dia de Viernes Santo 13. de Abril año 1218. meditando los mysterios de la Redempcion de Christo; y dice el processo de su vida, con todos los Autores de ella, que le sucedió vna vision: *Visio accidit.* En ella le mostrò Dios vn Olivo frondoso, tan rico de fruto, como dilatado en pimpollos, y vnos hombres, que le pretendian cortar: *Videbat Olivam plenam fructibus, & plures homines, qui illam conabantur abscindere.* Oyò con esto vna voz, que le dixo, guardasse, y defendiesse aquel arbol: *Cui cœlitus mandatum est, ut illam servaret.*

3 Con mas claridad explican esta misma vision todos nuestros Autores con las palabras de nuestro R. mo Zumel; cuyas palabras son estas: *Oliva speciosa magnitudinis fixa cernebatur in ingenti atrio; se que ipse putabat sub ea arbore versari, & interdum sedere. Quosdam vero graves, honestosque homines ad ipsum accessisse, qui se dicebant à Rege magno missos, ut illi opitularentur, ne arbor, sub qua requiescebat, à quoquam offenderetur. Alios rursus occurrisse viros, qui securibus,*

*& fodiendi instrumentis allatis, arborem speciosam summa cum festinatione evellendam, & esodiendam contendebant. Sed interim, dum id ab eis peragebatur, quo amplius conabantur speciosam olivam eradica-re, eo densiores, tenacioresque radices desfigebantur. Immo vero mox ex relictis illis radicibus innumera, eaque speciosa emergere virgulta, totumque implere atrium.* (2)

4 Dice, que viò S. Pedro Nolasco el Olivo en vn espacioso atrio; y que, descansando à su sombra, llegaron vnos honestos, y Venerables Varones, que le dixerón les embiaba vn gran Rey, para ayudarle à defender. Despues de ellos advirtió otros hombres, que llegando con segures à la raiz del olivo, pretendian arrancarle, y que le defendia el Santo, segun tenia el precepto. Advirtió tambien, que quanto mas herido, tanto se dilatava en pimpollos, hasta poblar todo el atrio.

5 Esta es la vision, y mysterio, que nuestros Autores han explicado con variedad, por ser ella tan ardua, que aun se dice del mismo Santo, no la penetrò por entonces: *Ipse vero tunc nihil horum intellexit.* Alguno de nuestra Reforma quiere que este olivo sea la Merced Observante, y los pimpollos, que nacieron de su raiz, sus Recoleccion, y estado. Para lo qual explico la vision de los hombres, que pretendian arrancarle, no con la piedad, que merecien nuestros observantes, ni con la propiedad que debiera. Sobre lo qual no quiero entretener, ni hazer pesado el estylo; porque entre hijos, y padres, debe emendar la templança la ofensa de estos respetos. Y si huviera seguido este consejo el P. San Cecilio, Autor bien acre, y molesto de esta interpretacion, huvieran sido sus obras menos ceño, que historia. Buen escritor, y cumplido; pero en la tabla de esta vision, mas tirò puntas, que lineas; y mas representò vna voluntad de estyaño, que entendimiento de hijo.

6 Otros dixerón, que el Olivo,

(2)  
Zumel in  
vit. S. Pet.  
Nol. quæ  
habetur  
in fine Cō  
sit. p. 65.  
& 66.

y sus renuevos eran la Religion, y los que la herian fueron los muchos contrarios, que dentro, y fuera de la Iglesia ha padecido su instituto. Unos martyrizando, y perseguiendo à sus hijos; otros no dexandoles vivir en paz, y siendo perpetuos emulos de su caridad, y hazañas; pues es cierto, que en esto ha sido siempre desgraciadissima la Merced; y à con la detraccion, y censura de su fidelidad, como notò N. R. mo Gaver, (3) Salmeron, (4) dandoles en ellas consuelo; y à con el zelo de politicos, que mil veces con imaginaciones, y pretextos quisieron borrar su instituto, y quitarle de las manos los tesoros de la Redempcion.

7 Esta declaracion no fue la menos propria; pues como decia el mismo Gaver, y nuestras Constituciones antiguas, (5) parece que yà Maria le previno à S. Pedro Nolasco, y à su Religion estos trabajos, aplicandole los presagios de Simeon à semejança de Christo: *Positus est hic in ruinam, & in signum cui contradicetur*: (6) y que segun esto necesitaba su Olivo de proteccion. Pero en estas palabras fue muy otra la intencion de Maria, assi como lo fue la de la vision, segun explicaremos. Porque si aquellas contradicciones fue el primero, que las padeciò nuestro Santo, como nos cuenta su vida, no parece que podia ser el mismo à quien el Cielo mandò guardar el Olivo. Y siendo cierto, que descansaba à su sombra, es fuerça que entendamos en el Santo el personage de su Religion, defendida con la proteccion del Olivo; y por este expliquemos otro supuesto, diferente de la misma Religion, à quien S. Pedro Nolasco por sí, y por ella avia de corresponder, amparandole de los que le pretendian arrancar.

8 Por esta causa declaran otros, que esta representacion fue denotar el estrago de los Barbaros contra el Olivo de la Iglesia. No merece nuestro gran Nolasco, ni su Sagrada Religion esta glosa; pues fue con sus Santos Compañeros, y Coetaneos Santo Domingo, y San

Francisco el q̄ fabricò en vn mismo tiempo la gracia para defender su Iglesia; siendo los tres aquellos, que ofreciò Maria à su glorioso Hijo contra las tres lanças de sus iras; ni es nuevo, que Dios en vna misma figura quiera decir muchas cosas. Esta intencion la admitimos, porque vive la Merced muy dentro de estos Mysterios, y no desmereciò nuestro Santo la hermandad de comparacion de sus dos Coetaneos, como mostraremos en su lugar. Pero siendo tan individual esta vision para San Pedro Nolasco, y con las calidades que hemos notado, nos pone en obligacion de presumir otros fines de mas singularidad.

9 La razon es, porque si por el atrio de esta vision debèmos entender la Iglesia, como interpretan muchos, segun el Symbolo vulgar de las Escrituras, nos obliga tambien à presumir, que el Olivo fue alguna singular alma de gran fruto, perfeccion, y merito en la Iglesia, como la que decia David: *Ego autem sicut Oliva fructifera in Domo Dei*; (7) pues es cierto, que assi las figurò à todas el mismo Rey, como arboles plantados en los atrios de la Casa de Dios: *Plantati in Domo Domini, in atrijs Domus Dei nostri*. (8)

§. II.

10 **D**IGO, pues, que segun esto, debèmos entender en este Olivo à nuestra Inmaculada MARIA, no solo porque las significa esta representacion como proteccion, y sombra, en quien descansaba San Pedro Nolasco, y que lo avia de ser de su Religion, como Fundadora suya; sino por ser tambien Olivo con tanta propiedad, como lo dicen sus grandes misericordias, figuradas en aquel; y por ser Madre de ellas por excelencia, como lo canta la Iglesia, sino porque lo dice por sí misma por el Sabio: *Quasi Oliva speciosa in campis*. (9) En cuyo lugar advertimos, que se dà el mismo atributo de

(3) Gaver in Proemio sua hist.

(4) Salm. Recuerd. p. 219.

(5) Còlt. Ant. in Proem.

(6) Luc. 22.

(7) Psal. 51.

(8) Psal. 51.

(9) Eccl. 24.

nuestra vision: *Oliua speciosa magnitudinis.*

(10) Y no con poco mysterio dixo de si, que era Olivo; porque con esta Imagen nos quiso symbolizar su pureza, y la inmunidad de la culpa; porque hablando el Apostol de su comun escandalo, segun Origenes, y otros, vsò de esta figura: *Tu ex naturali excisus es oleastro, & contra naturam insertus es in bonam oliuam.* (10) Olivo legitimo fue criado Adan por la gracia; pero degenerandole su delito, quedò en Olivo silvestre con toda su posteridad, siendo como naturaleza la culpa, segun el mismo Apostol: *Eramus natura filij ire.*

(10)  
Rom. 11.

(11)  
Ephes. 2.

(11) Esto es lo que significò à los Romanos, que por naturaleza, y en virtud de la humana propagacion, donde se contrae la culpa nacemos todos oleastros, y olivos espurios; y que contra esta naturaleza nos ingiere Dios en legitimos por los meritos, y gracia de Christo. Todo lo dice con mas claridad vn Expositor con estas palabras: *Secundum autem veritatem radix, & truncus oleastri, amarus in folijs, & sterilis in fructu, homo est, natura filij ire: ex quo iam diu degeneravit ab illa innocentia, & reëitudine, in qua conditus est. Huic ergo trunco, aliàs sterili, Verbum, caro factum, insertum est, ut per hoc, quod oliua sumpsit ex oleastro carnem, oleaster, idest homo, particeps feret pinguedinis Oliua.* (12)

(12)  
Trej. sup.  
Rom. 11.

(12) Prueba mas esta insercion; y participacion el Apostol: *Quod, si delibatio Sancta est, & massa: & si radix Sancta, & rami.* Delibacion es las primicias de vn fruto, ò la prueba, y cala de vn manjar. Si esta fuere Santa, y gustosa, no ferà defabrida, ni delinquente la masa. Si la raiz fuere justa, no seràn de maldicion el fruto, ni los pimpollos: Esto es, que Christo fue la primicia de todo lo criado, como decia el Apostol: *Primogenitus omnis creature.* (13) Y si esta primicia, que fue delibacion, y sacrificio en la Cruz, fue santa, tambien lo ferà la masa de todo el Linage Humano, por quien ofreciò

(13)  
Colof. 1.

su Vida. Y si la raiz fuere justa, los ramos lo seràn tambien: Esto es, si Christo fue Santo, y con su muerte se hizo raiz de nuestra justicia, los ramos ingeridos en ella participan su santidad, y merito, como miembros de aquella Cabeza. Todo lo declarò asì Origenes sobre el mismo lugar de San Pablo: *Ego autem radicem aliam, que sancta sit; & sanctas primitias nescio, nisi Domini Iesum Christum. Ipse enim est primitia omnium, vel delibatio, qui est primogenitus omnis creature. Huic namque radici omnis, qui salvatur, inseritur, & ex hac delibatione sancta omnis massa humani generis sanctificatur.* (14)

(14) He traído esto, solo para declarar, que por el olivo, y oleastro entendió San Pablo, segun dichos Expositores, la inocencia, y la culpa; porque Christo fue nuestra raiz, y olivo legitimo, y santo por naturaleza, donde se ingiere el oleastro de nuestra malicia, para reducirse à su gracia. O digamoslo con mas propiedad, segun el arte de engertos: Que Christo se ingiere en nosotros, para purgar nuestra culpa, que es, como lo significò Santiago: *Suscipite insitum Verbum, quod potest salvare animas vestras.* (15)

(14)  
Orige. sup.  
per Rom.  
11.

(15)  
Iacob. 24

### §. III.

(16) ESTO supuesto, siendo la que nunca fue Oleastro, sino legitimo Olivo, prevenido de la gracia, y vnido à la raiz, ò al engerto de Christo, antes que se atravesasse la culpa, huvò muchos que la pretendieron espurio. MARIA, à diferencia del Oleastro, que fuimos los demàs, dixo de si, que era Olivo: *Quasi Oliua speciosa in campis,* y algunos no lo entendieron; porque les pareció, que tuvo necesidad, como todos, de la Redempcion, que supone caída, como decia San Pablo: *Omnes enim peccaverunt, & egent gloria Dei.* (16) Esta sentencia, y otras escrituras fueron la segur con que han im-

(16)  
Rom. 24

pugnado este Sagrado Olivo, pretendiendole arrancar de su raiz infecta, como si fuera silvestre, para vnir en su tronco el engerto de la Cruz de Christo, como si no lo estuviessse desde el primer instante por la prevencion de su gracia. Zelosa imaginacion, y gran batalla, y discordia con otra contraria devocion al credito de Maria. Todos son apasionados suyos; vnos por ella misma, como de tal Hijo Madre, y otros por el Dominio, y Magestad de la Cruz de tal Hijo, que todo se refunde en su gloria.

15 Conocia, pues, MARIA la verdad, estado, y condicion de su causa: Que fue concebida sin culpa; y que este indulto de su pureza no le quiso publicar Christo en su Iglesia, para que en obsequio suyo cautivasse primero la Piedad corazon, que la Fe entendimientos, como sintió San Anselmo, (17) y se le revelò à Santa Brigida. (18) Y para que sus glorias fuesen antes devocion, y estudio, que Religion, ni apremio. Sabia, que Dios la hizo Jardin, y Fuente sellada, como la llamó Salomon: *Hortus conclusus, fons signatus*; (19) y que entre otras excelencias, que occultan estas clausuras, dexò la gracia de su inmundad, para que el amor la suspire. Sabia, que este privilegio aun estaba entre los secretos de aquella corteza, que le alabò su Espofo: *Sicut cortex mali punici, sic gene tue, absque occultis tuis*; (20) y que la razon del Mysterio, para tenerlas ocultas, no fue recato de sus glorias, sino beneficio de nuestra necesidad, y miserias; porque siendo todo nuestro linage tan dependiente de MARIA, y tan adjudicados à su intercesion nuestros intereses, quiso dexarle esta prenda à la devocion, con que poder obligarla.

16 Sabia, que era aquel Libro sellado, que viò su primer amartelado, hijo, y devoto suyo San Juan, escrito por dentro, y fuera; y cuyos secretos lloraba, porque no se descubrian sus honras, ni huviesse llegado los hombres al merito de obligarla, para saber sus mysterios;

*Nemo dignus inventus est aperire librum.* (21) Y en fin sabia, que assi como aquellos sellos se descubrieron à tiempos determinados, tambien los de sus prendas fueron con esta sucesion al passo de nuestros agassajos, y meritos. Y viendo juntamente, que el sello de su original pureza avia de solicitarle presto la devocion, y encenderse en la Iglesia tan fervorosas questiones, como se vieron desde entonces, quiso influir de su parte algun favor à la cobardia de nuestra piedad, que la indulta: fuesse poco à poco propagando à milagros, y confirmando con privadas Revelaciones los recelos, que nacia del respeto à la santidad, y antiguedad del dictamen opuesto.

17 Y sobre todo, conociendo, que el no querer entender, y dudar, que en Christo, no solo hubo Redempcion de actual caida, sino del peligro de ella para no caer, era todo el escollo, donde derrotaba su limpieza, quiso por esto desafiançar la dificultad, revelando, y fundando vna Religion toda suya, cuyo Instituto fuesse el desempeño de su honor con la satisfaccion de la duda, para lo qual advierto lo que todos han ponderado de nuestra Religion: Que su Instituto contiene dos Redempciones, vna corporal, y otra mystica; aquella libra del cautiverio actual, con que vive aprisionado el cuerpo; y esta previene el peligro de la esclavitud de las almas, en que las suele aprisionar la apostasia, ò la infeccion de costumbres. Redimir los cuerpos, y visitar personalmente sus carceles, es obligacion, y precepto de la Merced, que aunque cae baxo de culpa mortal, como parte, y suposicion de su voto, no es esta su primera intencion, y termino, sino la fineza mas ardua del amor, y entregarse à si mismos, porque queda de libre de aquella infausta caida el espiritu.

18 Este es en suma todo el empeño de la Merced; este el Instituto, y profesion de sus hijos. Y dixo muy bien Maria Santissima, y con gran mysterio, que le funda-

(21)  
Apoc. 5.

(17)  
S. Ansel.  
de excel.  
B. Virg. c.  
2. tom. 3.  
(18)  
S. Brig. lib  
1. Revel.  
c. 9. & lib.  
2. c. 45. &  
55.  
(19)  
Cantic.

(20)  
Ibid. 6.

ba *in honorem suum*; en honra suya; porque con estos dos linages de Redempciones, hechas à imitacion de su Hijo ( como explicaremos en la segunda Revelacion ) fundò vn documento en la Iglesia, que nos diò à entender, que en la original de su Cruz, no solo hubo libertad para los caidos, sino prevencion para que no peligrasse Maria, y con esta demonstracion se desculpiessen sus creditos.

### §. IV.

19 **C**ON esta luz podremos ya entender mejor los mysterios de esta primera vision. Viò San Pedro Nolascò el Olivo de Maria, plantado con elegante frondosidad en el atrio de la Iglesia: no entre las espinas de la culpa, ni en tierra de maldicion, sino en los amenos campos, que cultivò la gracia. Viò la, no desgraciado Oleastro, como de rustica Selva, sino entre Jardines de aseados sulcos, que nunca fueron silvestres. En estos, que eran los de los Angeles buenos, Pueblo honrado de Dios, y Corte suya, que nunca se rindiò à la soberbia, dice la misma Virgen, que fue plantado su Olivo: *Radicavi in populo honorificato.* (22) En este intacto, y preservado vergel de la gracia, la mandò Dios echar la primera raiz de su vida: *Et in electis meis mitte radices.* Esta raiz, que era su primer instante, que la vivificò en la tierra, viò San Pedro Nolascò acometida de brazos poderosos, que la pretendian arrancar: *Conabantur eradicare.* El instrumento era aquella segur, que se fabricò del primer yerro, y la que talò, y derribò todas las plantas del Libano, como significò David: *In securi, & ascia deiecerunt eam.* (23) Presumian, que como aquella ley, y pacto de Dios con Adàn, no perdonò los mas poderosos Cedros, tambien el Olivo de nuestra gratia Maria, seria de su misma fortuna.

20 Esta era la impugnacion, que viò San Pedro Nolascò, y cu-

yo daño le mandaròn evitar: *Cui cœlitus mandat est, ut illam servaret.* Dichoso precepto, y obligacion de su orden. Pero mas dichoso, por ser este mysterio sombra, y amparo del Santo, y su Religion: *Seque ipse putabat, sub ea arbore versari, & interdum sedere;* porque vnicamente la fundò Maria para defenderse con ella, y corresponder à sus hijos con serles Madre, y Patrona.

21 Y notese con curiosidad lo que la vision añade: *Quosdam verò graves, honestosque homines ad ipsum accessisse, qui se dicerent à Rege magno missos, ut illi opitulerentur, ne arbor, sub qua requiescebat, à quoquam offenderetur.* El principal escogido para esta defensa del Olivo, fue nuestro Santo Patriarca, y su Orden; no tanto por sus escritos, en que avrán excedido otras muchas, que no se fundaron entre las armas, sino por la fineza de sus afectos, solemnidades, y culto, en que se adelantò en aquel tiempo, y por el argumento, y protestacion, que incluyè su profesion, y voto, con otros muchos, y mas expressos documentos, que ostentò Maria en la Merced ( como veremos ) de quien nunca se desviò el mas ligero pensamiento de sus hijos. Por todos estos meritos le declaró el Cielo por principal empenado; pues pudo escoger à su gusto, y dar la principalidad al corazon, que puede para Dios ser el primero, sin que entienda, ni sepa graduar estas antelaciones el mundo; pero diòle tambien compañeros, que autorizassen su devocion, y le ayudassen en ella, como la vision nos explica. Fueron estos sin duda tantos Santos, y Varones Ilustres de las dos Religiones Compañeras, que se fundaron con la Merced, digo las de nuestro Padre Santo Domingo, y San Francisco, que fueron tan amantes de la pureza de Maria, como sabe el mundo, y refiere el Armamentario Seraphico.

22 Todas estas tres Religiones ( como veremos en su lugar ) se fundaron para honor, y creditos de Maria; y pues entre ellas fue reve-

lada,

(22)  
Ecl. 2.4.

(23)  
Psal. 73.

lada; y escogida la Merced tan especialmente por hija, que mucho le concediese su Inmaculada Madre la primacia en sus honras? Gradúe el Mundo esta devocion, y meritos, como quiera, que Dios, que les entienda mejor, pudo en esta vision declarar otra cosa, porque pudo darle à la Merced los que no penetran, ò no consideran los hombres. No pretendo deslucir la piedad, y sequito de otras Religiones, ni los obsequios, que otra inmensidad de Iglesias, Naciones, y Reynos han

sacrificado à Maria; solo deseo, que entienda el Mundo los de la Merced, segun los terminos, que esta, y otras Revelaciones explican, y segun han publicado tantas Historias, y Autores que verèmos. Si de esto naciere emulacion, no las finjo; antes bien estimarè fundar zelos, pues para Maria seràn de mayor aprecio, y redoblar sacrificios. Pero bolvamos à la Revelacion que tratamos, para que nos llame la segunda, como norte, y mas clara luz de su inteligencia.

## TITULO V.

PROSIGUE LA INTENCION DEL  
*antecedente, y se declara la segunda Revelacion  
 de la Merced.*

## §. I.



O entendiò por entonces S. Pedro Nolasco el mysterio, como dicen las informaciones de su

Nida; porque como eran puntos de pureza en la Concepcion de Maria, que estaban tan crudos en aquella edad, y miraba la Revelacion à otros tiempos, no la penetrò con facilidad, hasta tanto, que en el mismo año le habló mas claro esta gloriosa Reyna, en otra Revelacion mas precisa: *Ipse vero tunc nihil horum intellexit, donec eodem anno apparuit Beata Virgo Maria, & precepit, ut fundaret novam Religionem, &c.* De modo, que esta segunda fue interpretacion, y continuacion de la primera; porque en esta le mandò, que fundase vna Religion *in honorem suum*, que fuese zeladora, y guarda de su honor, y creditos, que fue como traerle à la memoria, que era ella misma el Olivo, que poco antes le avian mandado defender de las impugna-

ciones, y heridas en su glorioso tronco, y raices.

2 De este caso entiendo yo lo que nuestros Autores afirman, que tuvo San Pedro Nolasco Revelacion de este mysterio; (1) porque en la segunda de nuestra fundacion, le diò luz para que entendiese, que las raices del Olivo, que le mostrò en la primera, fueron las de su primero ser, radicadas en el ameno campo de la fertilidad de la gracia. Y que pues toda, y la mayor razon de impugnarlas eran los creditos, y vniversal dependencia de la Redempcion de su Hijo, en quien, respecto del hombre, no le consideraba preservacion, sino libertad de culpa incurrida; por tanto le mandaba instituir vna Redempcion con empeños, y voto de librar, y preservar de calda, que son las dos formas ya explicadas de nuestro Instituto.

3 Y la razon no es dudosa; porque este dice que le ha de profesar su Religion, à exemplo de su mismo Hijo. *Ad exemplum Filij*

(1)  
 Fr. Pet. de  
 S. Cecil.  
 to. 2. Ann.  
 lib. 2. cap.  
 32. §. 8.  
 pag. 483.  
 Fr. Juà de  
 la Presen.  
 in vit. S.  
 Petr. No-  
 lasco. lib. 2.  
 c. 11. fol.  
 166.

mei. Luego su Revelacion nos quiso dar à entender, que Christo se empenò tambien para librar, y preservar; pues esta misma forma quiere que observen sus hijos? A quien diremos? A los Angeles? Yà sabemos, que por los meritos de Christo gozaron la inmunidad de la culpa. Pero si hemos de creer à la misma Virgen, cuyas formales palabras, y precepto, nos dicen, que estos dos generos de libertad à imitacion de Christo avian de ser para creditos, y honra suya: *Ut talis Ordo in honorem meum fundetur;* como avia de dar este documento la preservacion de los Angeles, ni resultar en su gloria, sino por la parte que entrò Maria en su numero? Ni como puede apartarse la piedad de entender, que fue la intencion de la Virgen declarar su pureza con esta fundacion de la Merced, para que se persuadiesse la duda; que así como nuestra Redempcion contiene libertad, y preservacion de Cautivos; y que esto avia de ser à imitacion de la de su Hijo, tambien esta las tuvo entrambas, siendo preservacion de su Madre, y libertad para todo su restante linage. De este modo resulta la Merced en gloria, y credito de Maria: *In honorem suum.* Porque hablando tan en terminos de Redempcion, y Redempcion de hombres; y en vna que consta de libertad, y prevençion; à que otros honores pudo Maria reducir esta Religion, declarando, que era imitacion de la de Christo, sino en quanto podia explicar la Redempcion tan disputada en su preservacion de la culpa?

## §. II.

4 **Y** Si me preguntan, que como consta, o con que palabras le declaró MARIA à S. Pedro Nolasco estos altísimos fines? Respondo con la misma Historia, y suceso; porque entre otros coloquios, que cuenta el *Speculum Fratrum* tuvo Maria con nuestro Santo, fue vno referirle toda aquella Profecia de Simeon, que nos pro-

pone San Lucas: *Ego enim sum Maria (le dixo) in cuius utero filius Dei ex meis purissimis sanguinibus carnem assumpsit pro reconciliatione humani generis: cui Simeon dixit, quando filium meum in Templo presentavi: Ecce hic positus est in ruinam, & in Resurrectionem multorum in Israël, & in signum, cui contradicetur (& tuam ipsius animam pertransibit gladius) ut revelentur ex multis cordibus cogitationes.* (2) Yo soy, Nolasco, MARIA, en cuyo Talamo Virginal tomò el Hijo de Dios forma de hombre, constituida de mi sangre purísima, y limpia de toda infeccion de culpa, para la reconciliacion del Linage Humano. Yo soy à quien dixo Simeon, quando presentè à mi Sagrado Hijo en el Templo: *Ecce* es à quien puso Dios para la ruina, y Resurreccion de muchos; y en señal, à quien se ha de contradecir (y tu alma penetrarà su espada) para que se descubran los pensamientos de muchos corazones.

5 En quantos lugares, y enigmas he leído de este mysterio, ninguno me diò jamás tanta luz como el presente. Muchos discurrió la piedad con ingenio; pero este por la ocasion, y el contexto, parece, que no pudo significar otro mysterio, ni tener presente el Profeta otro termino, que la pureza original de nuestra gran MARIA. Porque considerando Simeon el lance de ver à esta singular, è inocentísima Virgen sujeta sin causa, como todas, à vna ley vulgar, y averse de purificar de la mancha, que deslucía à las otras, juzgò por necesario el declarar su original limpieza, para que del todo conociesse el mundo, quan libre vivia de aquella, y esta sospecha, que supiesse à culpa.

6 Para significar esto, le dice, que Christo vino para la ruina, y resurreccion de muchos, y para señal, que avia de padecer mucha contradiccion. La culpa del hombre se llama en las Escrituras muerte: *Morte morientis*; (3) y la de los Angeles ruina: *Iudicabit in Nationibus, implebit ruinas.* (4) No dice, que

(2)  
Luc 21

(3)  
Genes. 3.  
(4)  
Psal. 109.

que

que vino Christo para muerte, y ruina de muchos, porque Dios no vino para nuestro mal, ni à perder las Almas: *Deus intentator malorum est*: (5) *& filius hominis non venit animas perdere, sed salvare.* (6) No vino para nuestro daño, sino para nuestra salud, y remedio. Con que si nos señala dos fines, y el vno es la resurreccion de la culpa, y muerte contraida por ella, que es la que toca à los hombres: la ruina, que es el otro fin, serà la de los Angeles; y no pudiendo entenderse de los caídos, que no tuvieron Redempcion, debèmos aplicar el termino à los que fueron constantes, y explicar el texto àssi: Que Christo vino para la ruina de muchos; esto es, para merecer la prevencion de los Angelès, y escusar la ruina, que podian contraer, y no contraxeron por la prevision de sus meritos. Y vino tambien para la Resurreccion de muchos; esto es, del Linage Humano, à quien diò muerte la culpa.

7 Passa adelante, y dice, que vino para señal, à quien contradistian muchos: *In signum, cui contradicitur.* Esta fue la Concepcion de Maria, y su Redempcion singular, entre los individuos de la naturaleza del hombre; porque aunque esta se reputa como la de los Angeles, y como prevencion de ruinas; pero aquella, y nuestra resurreccion, fue cierta, de Fè, y vulgar; y esta de Maria, como mas excelente, y de mayores glorias, estuvo sujeta à contradicciones, y disputas; porque determinò Christo ocultarla baxo el sello de sus altos secretos, como otras muchas, significadas, y escritas en el sellado volumen, que viò su devoto Juan.

8 Y fue la razon: *Ut revelentur ex multis cordibus cogitationes;* para que primero descubriesen este mysterio nuestro corazon, que sus Escrituras; primero la piedad, que sus Oraculos. Christo es la señal con que la marcò por Madre suya, para que no se le atreviesse la culpa. Fue la señal, que puso en su fuente purissima: *Fons signatus*; (7) para que la conociesen por libre la

devocion, y la gràcia. Y fue tambien el sello, que ocultò su inmunidad, como se lo decia el mismo: *Pone me ut signaculum super cor tuum; ut signaculum super brachium tuum.* (8) Sello fue sobre el corazon de Maria; porque consistiendo en el corazon el primer instante de la animacion, y vitalidad del hombre, quiso que ignoràsemos su primer movimiento, si fue ordenado à Dios, ò à la culpa: Sello fue tambien en su brazo, para Sacramentar tantas acciones heroicas, que obrò para con Dios el poderoso valor de la virtud de Maria; porque muchas las ignoramos, que seràn assombro quando las descubra Dios à su Iglesia.

9 Esta señal, y sello les ha declarado en su favor la piedad, y ha pretendido, que se determinasse la question, por la inmunidad de Maria. Pero verificòse en ellos la contradiccion, que profetizò Simeon: *In signum, cui contradicitur.* Ya se viò la que tuvo entre Universidades, y Sabios; pero todo fue para que en favor suyo hiciesse armas la piedad, y se revelassen los pensamientos del corazon; pues nos faltaban Profetas.

10 En medio de estas clausulas echò este parentesis Simeon: *Et tuam ipsius animam pertransibit gladius.* Que la espada de Christo, avia de penetrar el corazon de Maria. Esta fue la espada que le ciñò à Christo David: *Accingere gladio tuo super femur tuum.* (9) Esta, con quien saliò à la batalla contra el demonio, y la culpa; y en ocasion que tenia à su diestra à Maria: *Astitit Regina à dextris tuis.* Por esta razon era de dos filos, como la viò San Juan en la boca de Christo: *Gladius utraque parte acutus*; (10) porque la hubo de jugar à dextris, *& à sinistris*, como decia el Apostol. A la diestra para Maria, y los Angeles, que preservò de la culpa; y à la siniestra, para levantar à los hombres. En esta, y aquella tuvo contrarios que vencer, para establecer su victoria. En esta los que sirvieron de tropiezo, y escandalo al hombre; y en aquella, los que

(5)  
Iacobi.  
(6)  
Lucæ 9.

(8)  
Ibidem 8.

(9)  
Plal. 44.

(10)  
Apocal. 2.

(7)  
Cant. 4.

Solicitaban à vanidad sus sagrados exercitos, de quien era Reyna Maria.

11 Fue la Cruz esta espada; y considerando nuestra Inmaculada Madre, que por su preservacion avia de padecer Christo tanto dolor, y afrenras, y tanto con mas intencion, y especialidad, quanto entre los Angeles fue la mas principal; y querida; este solo pensamiento fue el mayor cuchillo de su corazon, por quien le predixo el Profeta: *Et tuam ipsius animam pertransibit gladius.* Porque si todo lo antecedente fue declarar su prevenicion, y privilegios, con la propiedad que se ha visto; es cierto, que con el parentesis interpuesto nos dió à entender Simeon, que de sus mayores glorias en la Redempcion de Christo avian de nacerle à Maria sus mayores penas; viendo, que las padecia vn Hijo tan amado, y tal Hijo, por hacerla singular, y dichosa.

### §. III.

12 **E**STA es la inteligencia; y sentido; que no sin alegoria racional se descubren en esta Revelacion, y palabras. Si huviere excedido la glosa de su propiedad, y letra, no será afectacion, ni fingir historias; ella nos dió el motivo para entender, y contestuar. Recíbase en gloria de nuestra Inmaculada Madre, quando no el acierto, el discurso à lo menos de la devocion, que puede ser viva en la intencion de aquel texto, y revelacion, pues toda la Merced, su fundacion, precepto, Instituto, y gala saben à Concepcion, y pureza; y en todas sus historias, y milagros vemos tan expresados este honor, y credits de Maria.

13 Y quando à San Pedro Nolasco le reveló su Religion, no sin gran misterio le havia en tal ocasion memoria de este vaticinio profetico, que le confagró Simeon. Con él quiso declararle el enigma del pasado Olivo, poco entendido entonces del Santo: Representole allí la impugnacion de su inmunidad en

los que herian la raíz de su primer instante; y aqui le revela el sello de su pureza, y la señal que la puso Dios, marcandola por suya, contra los del vando manchado. Declaróle, que la impugnacion del Olivo era la contradiccion de esta señal, que le predixo el Profeta: *In signum, cui contradicetur.* Allí le mandan, que defienda el honor, y pompa de aquel Olivo: *Cui mandatum est, ut illam servaret;* y aqui, que ampare con vna Religion sus credits: *Ut talis Ordo in honorem meum fundetur.* Con que hizo univocos, y de vna misma intencion aquel enigma, y esta revelacion, y precepto.

14 Y para que entendiese que estos empeños avian de ser los de su Concepcion, y pureza, le rompió el noma del vaticinio profetico, donde vivia sellada, como en otros oraculos. Dixole, que vino Christo *in ruinam, & resurrectionem multorum;* para preservar (como deciamos) la ruina de los Angeles, y resucitar de la muerte de culpa à los hombres. Esta fue toda la Redempcion de Christo: y à semejança suya mandó la Virgen à San Pedro Nolasco, que su Redempcion fuese tambien preservacion, y libertad: *Nihil dubites (le dixo) quia voluntas Dei est, ut talis Ordo in honorem meum fundetur; citius Fratres, & professores, exemplo mei Filij Iesu Christi, ponantur in ruinam; & Redemptionem multorum in Israel; id est inter Christianos; & in signum, quibus contradicetur.* (11) Esta es la voluntad de Dios; que se funde vna Religion en honra mia, cuyos profesores imiten los exemplos de mi Señor Jesu-Christo, y se opongan à la ruina, en que los cautivos peligran, así como previno Christo la de los Angeles de su vando. Y del mismo modo rediman à la vida de la libertad, y de la fe, los que entre las cadenas perdieron esta, y aquella. Este ha de ser todo el Instituto, que se dirige à mis honras; porque con él podrá entender el mundo, que no padeci las afrentas de cautiva, y disunta, como todos los hijos de Adán,

(11) Gaver de Fund. Or. din. fol. mihi 7. & Const. an. tiq. fol.

Adán, sino que gocè con excelencia el mismo honor, y prevencion, que los Angeles. Este linage de Redempcion, ò Nolasco, ha de ser mi credito; porqué declarandola yo imitacion, y copia de la de Christo, serà argumento de la que obrò conmigo, y los Angeles. Defiendeme con ella; ampara mi inmunidad; y sea tu Religion testigo de mi gracia, vocès de mi pureza, lengua, fama, y profesion de mis glorias.

15 Todo esto quiso significar el Oficio nuevo de Nuestra Señora de la Merced, en vna estancia de vn Hymno, donde combidandonos à dár gracias à nuestra Inmaculada Maria, por el beneficio de su fundacion, dize así: *Par est, alumni, gratias honoris illi pendere.* Gracias quiere que le demos, y gracias, que sean honra fuya. Y dà la razon: *Que nos iubet pro Fratibus nodos subire barbaros;* porque nos mandò entregar por la Redempcion del peligro; antes nombra la de los cuerpos: *Captivitatis vincula soluta sunt per Virginem;* y por esta desea, que los redimidos le rindan elogios de gloria: *Eius sub aras gloriam gentes redemptæ plaudite.* De modo, que por dos Redempciones, que nos dà Maria, hallamos, que la buelve la Iglesia dos agradecimientos: Uno de gloria, por la cautividad corporal, de que libras; y otro de honra, y credito, por la que previene à las almas. Quando el Mercenario redime, solicita en los redimidos su glorificacion; y quando se entrega, por prevenir vna caída, quiere que esta accion ceda en honor de Maria, y sea todo el agradecimiento sus honras: *Gratias honoris pendere.* La mayor afrenta del alma es la culpa, como la mayor honra la gracia. De esta, y de sus hazañas nace tambien la gloria; que no fuera gloria, ni reputacion, si no precediesse la gracia. Por esto en dos maneras rendimos gracias à Maria, por nuestra Redempcion. Gracias, que le sirven de gloria, porque rompe cadenas; y gracias tambien de honra, porque las escusa en el alma. Aque-

llas gracias confiesan su gloria, de donde nos vino su favor; y estas son testimonio de qué fue prevenida, pues nos prestò el beneficio, à semejança del proprio. Honra les diò à las almas con el voto, y entrega de su Religion, porque previno su afrenta. Y si el agradecimiento debe corresponder al beneficio, la misma honra debemos bolverle à Maria. Esta es la correlacion, y lo justo, y lo que nos pide la Iglesia: *Par est, alumni, gratias honoris illi pendere:* Luego toda la intencion de su Revelacion, y precepto, y que se fundasse la Redempcion Mercenaria *in honorem suum,* fue porque al respecto le correspondiessemos con otra, que la librasse de la mayor afrenta, y fuesse confesion de su credito.

16 Yo deseo entender, què honras de Maria peligraron en aquel tiempo, ni en què puntos tuvo necesidad su elegante Olivo de proteccion, y defenta, que yà no la huviesse hecho los Santos? Yà se, que su Virginidad era impugnada de los Albigenes; pero no pertenecia esta gloria à puntos de Redempcion, para que otra Redempcion fuesse su credito. Sabemos tambien (como explicaremos presto) que aquel deshonor de su thalamo le acompañaban con este de la mancha original, y aun actual, llamandola pecadora. Gran sentimiento à Maria! Porque no ser venerada por Virgen, fue sombra, que la padeciò en otros siglos, sin solicitar, ni fundar vna Religion en su defensa. Pero verse yà tratar como pecadora, y ramera, fue su mayor estímulo, como mayor daño, para declarar en este tiempo su limpieza, no solo de culpa actual, sino originaria: Luego debemòs entender, que esta gloria fue todo el fin. Y termino de su Religion, para que la publicasse al mundo, en ocasion, que entre los mismos Catholicos avia de entrar en disputa su original justicia. Y si por los efectos es licito conocer las causas, de las mismas obras de la Merced con Maria debe inferirse su objeto; porque defender su pureza, quien mas lo cum-

plio, que San Pedro Nolasco, y su posteridad? Quien en aquellos tiempos vsò de mas libertad en

sus solemnidades; y culto? Pero de todo daremos cuenta à su tiempo.

## TITULO VI.

### PRUEBASE CON AUTORES TODA LA intencion del assumpto.

#### §. I.

**E**n todo lo dicho en la declaracion de nuestras Revelaciones pudiera bastante-mente constar, quan hija sea la Merced de este Soberano Mysterio de nuestra Inmaculada Maria; y que la fundò especialmente Militar, no tanto contra los Barbaros, quanto para las armas, y defensa de su dichosa inmunidad. Pero para que nadie entienda, que estos discursos son mios, ni proposiciones de novedad, haremos yna breve reseña de los Autores, que sienten, y han escrito lo mismo; con cuya autoridad nadie podrá dudar nuestro empeño.

2 Y primeramente, hablando de nuestras Constituciones, yà hemos visto el rigor con que nos obliga à vestir de blanco: *Quod ab omnibus sub pœna gravis culpe observetur.* Vimos tambien la forma del precepto, que en todo lugar, y tiempo, y todo el vestido sea blanco: *Vestes omnino albas semper, & ubique ferant.* Ni vn hilo se nos permite de otro color interior, y exteriormente; ni vn punto de lugar, ni en vn instante de tiempo podemos vsar de otro viso. En cuyo rigor, y formalidad, es cierto, que atendió la Religion à la representacion de estos habitos; porque siendo Symbolo de nuestra Inmaculada Madre, que toda, y en todo lugar, y tiempo fue limpia, responde con discrecion el precepto à todos estos terminos, con las voces *omnino,*

*semper, & ubique.* Así lo entendieron todos nuestros antiguos; pues vn escolio, ò glosa marginal de esta Constitucion, que citan muchos Autores, la explican así: Que el candor de nuestros habitos era *in memoriam Immaculatae Conceptionis Deiparae Virginis Mariae.* (1) En las obras de nuestro Gaver, que están en mi poder manuscritas (como en otras partes) tengo, y he leído muchos escolios de nuestro Ilustrissimo Guimeran, que dan mucha luz à su historia; y de este genero, sin duda, es la glosa presente, escrita en otro exemplar de las Constituciones de Gaver, por otro qualquier antiguo; que todo es argumento de ser tambien antiguo en la Religion este dictamen.

3 De nuestros Autores, bien pudiera no hacer cuenta; porque viviendo tan entrañados en esta devocion, no es mucho ayan profesado su dictamen, como tan criados en su verdad; pero por el mismo caso debemos no olvidarles, porque no se entienda, que es forastero el assumpto, y sin noticias, ò consentimiento de los mismos que le tienen por Religion.

4 Primeramente lo declaró así nuestro R.mo Salmeron en sus Recuerdos historicos, con estas palabras: *Aviendo muchos Principes, y Señores, por varios medios, manifestado el afecto à la pureza de esta Señora, en su Concepcion, ninguno le mostrò tan grande como el Rey D. Jayme el Primero de Aragon, poniendo en campo grande multitud de Religiosos (habla de los nuestros, fundados por este*

(1)  
Armam.  
Seraph. in  
Reg. col.  
542.

(2) Salm. Recuer. pag. 243. col. 1

este Rey) que defendiessen esta pia-  
dosa opinion. (2)

5 El segundo Autor es el M. Fr. Bernardo de Vargas, el qual, tratando de la fundacion de nuestro Convento de Conjo en Galicia por los años de 1334. ó algo mas adelante, como sienten otros, refiere como la Virgen, acompañada de muchos Angeles, y vestida con ellos de los habitos de la Merced, se la revelò à vn Sacerdote. El qual, dando cuenta à su Obispo de la novedad, y preguntandole, que Orden, que habito, y que Religiosos eran estos, le respondió estas palabras: *Hæc Religio gloriosissima Virgini Mariæ dicata est; eamque suam Protectricem, & Institutricem semper agnoscit; ob cuius puritatem, & candorem Religiosi Fratres, filij eius, vestes omnino albas semper, & ubique gestant.* (3) Que esta Religion era dedicada à Maria, su Fundadora, y Madres cuyos hijos visten de blanco, en señal de su candor, y pureza.

6 El mismo Autor trata de la relacion, que hizo S. Raymundo de Peñafort à la Santidad de Gregorio IX. sobre la fundacion de la Merced; y entre otras proposiciones cuenta, que le representò la siguiente: *Et vestes hi novi Ordinis Fratres in honorem puritatis gloriosissime Virginitatis Mariæ albas omnino gestent.* (4) Las mismas palabras refiere de nuestro Rey victo, quando contò su Revelacion à los dos Santos, que le acompañaron en ella. (5) Con que en este Autor tenemos su proprio dictamen, y la autoridad de S. Raymundo, y el Rey, que pudieron deponer de el mysterio, y fines con que se fundò la Merced. Y tenemos la de el suceso de Conjo, que siendo esta de tanta antigüedad, y aquella desde su mismo origen, arguyen, que no es novedad lo que declaramos, sino atributo intrinseco de la Merced, entendido, y divulgado desde sus principios.

7 El tercero Autor es el P. M. Fr. Fernando de Orío, sobre Teruliano, donde con las mismas palabras de S. Raymundo cuenta la

misma intencion del color de los habitos: *In honorem puritatis gloriosissime Virginitatis Mariæ.* (6) Y lo mismo siente en el tomo, que escribió de la Inmaculada Concepcion de nuestra gloriosa Madre.

(7) 8 El quarto, y quinto Autor es nuestro R. mo Zumel, en el Proemio de sus Constituciones, donde dice, que llevamos el habito blanco, *In honorem, & gloriam Virginitatis Mariæ.* (8) Nuestro Ilustrissimo Maestro Fr. Francisco Boil, en el Oficio que compuso de nuestro Sagrado Patriarca, trata de la vision del Olivo, y dice, que por ella se le diò à entender, avia de ser en la Iglesia el propugnaculo de la libada Virginitad de MARIA, *Illibata Virginitatis Deipara validissimum propugnaculum.* (9) En cuyas palabras, y las antecedentes, aunque no se declare la Concepcion, no por esto debemos excluir à estos, y otros Autores de nuestro dictamen. Porque nombrar solo la pureza Virginal de MARIA, fue para ferirse à los hereges Albigenes, y otros, contra quien fueron las disputas del Venerable Escoto. Los quales manchaban con toda culpa original, y actual los creditos de Maria, haciendola impudica, y ramera, segun presto veremos. Y como cayga en este Symbolo, y nuestra obligacion, instituto, y habitos todo lo que sea pureza, y honor de Maria, le explicaron estos Autores por la significacion de la que es de fee, y como tal, primera, dexando la de su Concepcion por supuesta, como comprehendida en el fin vniversal de los creditos, y honor de Maria, à que se dirige la Merced.

9 Cuyo exemplo, y locucion semejante hallamos en la Religion de las Monjas de la Concepcion, que fundò Doña Beatriz de Silva: en cuyo capitulo 3. de su Regla se manda, que vistan de habito blanco: *Quatenus candor huius indumenti exterior Virginitatis puritatis, & corporis testimonium præsentat:* para significar (dice) la pureza virginal de la alma, y cuerpo

(6) Orío in Tert. to. 1 c. 1. disc. 1 §. 2. n. 78.

(7) Id. lib. 7. de Cong. c. 10.

(8) Zumel in Procem. const. p. 24

(9) Boil in Cam. Angel. cap. 11. f. 68. pag. 2. in lect. 4.

(3) Varg. to. 1. hist. Or. li. 2. c. 3. p. 156. lit. B.

(4) Id. ib. li. 1 c. 17. p. 50 lit. A.

(5) Id. ib. c. 14. p. 38. lit. E.

de Maria. Por lo qual, no se excluye la de su Concepcion, à quien se dedicò esta Orden; sino que quiso expresar, como primera, la pureza que fue de fe. O como dicen otros, porque baxo de este atributo de *Virginidad*, ò *Virginal pureza*, se entiende tambien mysticamente la de la Concepcion de Maria, como lo prueba en su Oficio Fr. Bernardino de Bustos, declarando esta univocacion.

10 En cuya confirmacion dixo nuestro Saavedra, que siempre por esta voz de *Virginidad*, ò *Virginal pureza*, se entendió en la Merced la limpieza Original de Maria. Y que algunas historias nuestras antiguas, comprehenden entrambas purezas, afirmando, que se fundò la Merced *nomine utriusque puritatis Beate Mariae*. (10) El mismo sentido diò à este nombre absoluto *Puritas* el Armamentario Seraphico; afirmando por regla de gramatica figurada, que por el se entiende la pureza original de Maria, porque la frecuencia de significarla así sus devotos, y ser esta la intencion vulgar, le diò esta posesion, y fuerza.

11 Pero por otro principio dialectico tenemos esta significacion mas genuina. Porque *Analogia absoluta prolata stant pro nobiliori significato*. Las voces dudosas, profesadas sin limitacion, denotan el significado mas noble. Mas noble es sin duda la limpieza de la alma, que la del cuerpo. Mas noble la que excluye la culpa, que la que se compadece con ella. Y mas noble es la pureza Original, que la de Virgen; porque entre Catholicos (aunque no lo fuera de si por esta mayor excelencia) la puso en este estado la contencion, y disputas. *Noble*, quiere decir, *notable*; y mas lo ha sido la *Original* entre los Fieles, que la *Virginal*. Esta, por segura, solo se tratò con los hereges; pero dentro de la Iglesia fue aquella la ruidosa, aquella la mas agitada. Esta solo fue enseñada, y aquella controvertida. Luego, aunque al termino *Pureza* no se le añadida voz *Original*, debe entenderse por ella,

Lo qual advertimos por algunos Autores, como Vargas, y otros algunos, que hablaron así en esta causa.

12 El sexto Autor es el M. Fr. Francisco Oliñano en la Vida de N. Santo Patriarca; donde refiere, que viò en la Revelacion à Maria Santissima, vestida con nuestro mismo habito, mandandole, que aquel mismo color, y forma avia de ser el de su Religion: *In segno, & honore della sua purità*, en señal, y honor de su pureza. (11)

13 El septimo Autor es el P. Fr. Juan de la Presentacion en la misma Vida del Santo, donde con abundancia trata por muchos capitulos de este punto, explicando con especialidad en el libro 2. c. 13. la vision del Olivo, por la qual dice (como nuestro Ilustrissimo Boil, yà citado) que le fue mostrada al mismo Santo Patriarca la purissima *Oliva fructifera de Cielos, y tierra Maria Santissima*, à quien el gusano de la comun culpa de Adán no tocò, ni se atrevió à roer sus raizes. Y en el mismo capitulo: *Venia* (dice) *la Princesa Celestial vestida toda de blanco, y mandòle à Nuestro Padre, que en señal de que era su primera Fundadora, y la Religion en todo suya, vistiesen todos sus Professores habitos sin mezcla de otro color; porque avia sido concebida en los candores de la gracia Original, sin la mancha de la culpa del primer hombre, y redimida por su hijo Christo Jesus con admirable Redempcion preservativa; y era su voluntad, que en la blancura de los habitos protestassen su inmunidad, y limpieza Original.* (12)

14 El octavo Autor es el M. Fr. Alonso Remon en su historia, donde declara la misma descension de Maria, vestida de nuestros habitos, para que entendiesse nuestro Santo, que ellos avian de ser su divisa. Y aunque en el cap. 6. del lib. 1. donde trata la Revelacion, no explique la intencion de este precepto, lo hizo despues en el cap. 9. con las palabras de nuestro Ilustrissimo Torres, que es el Autor siguiente. (13)

(11)  
Oliñano  
in vit. S.  
Pet. Nol.  
c. 9. p. 4.

(12)  
Fr. Juan  
de la Pres.  
in vit. S.  
Petr. Nol.  
lib. 2. c. 13  
n. 1. & 3.

(13)  
Rem. to. 2.  
hist. Ord.  
lib. 1. c. 6.  
& 9.

(10)  
Saave. de  
Sac. Deip  
disp. 16.  
sect. 14. n.  
651. pag.  
348.

15 Este Ilustrísimo, y Venerable Varon, Obispo de Medauro D. Fr. Gaspar de Torres en el lib. 1. cap. 4. de sus Instituciones, impresas en Salamanca año 1565. hablando de la fundacion, dixo así: *Hecho el Offertorio, estando el Rey Don Jayme alli, pidió Pedro Nolasco, que él queria ser el primero Frayle; y el Obispo le dió el habito, que es saya, Escapulario, capa, y capilla, todo blanco, à imitacion de la vision, y limpieza de nuestra Patrona, y Reyna de los Angeles.* (14) En cuyas palabras declara; que en la Revelacion, no solo vió nuestro Santo à Maria, vestida con nuestros habitos, sino que por ella le manifestó su limpieza, segun hemos explicado sus coloquios, que fueron conformes à la vision.

16 El decimo Autor es nuestro Ilustrísimo Guimeran en la historia de la Orden, impresa en Valencia año 1591. en el cap. 8. donde dixo con claridad, que se fundó la Orden por imitacion de la limpieza de la gloriosa Reyna de los Angeles nuestra Patrona. (15)

17 El undecimo Autor es el M. Fr. Sylvestro Saavedra en lo de Sacra Deipara: *Venio ad revelationes* (dice) *quibus nostra Sacra Religio illustrissima, & semper immaculata conceptioni iure, & merito ad dicta.* Y tratando de la fundacion, dice, que se la ordenó Maria à nuestro Santo Patriarca *suum in honorem*, y que vistiesen de blanco *in signum sue puritatis Sanctissime.* (16)

18 El duodécimo Autor es el R. P. M. Fr. Juan Cabezas en su defensa de la Redempcion, num. 123. *Truxo* (dice) *Maria Santissima, Madre, Señora, y Fundadora de dicha mi Religion, el candor del habito, que sus hijos visten, en memoria, y veneracion de su purissima Concepcion gloriosa en el primer instante de su ser.* (17)

19 El decimotercio Autor es el P. Fr. Pedro de S. Cecilio en los Anales de nuestra Santa Reforma, donde en el lib. 4. c. 35. §. 8. dice: *Muchos Autores, que de esto tratan, dicen, que este habito blanco se trae*

*en memoria de la pureza de la Madre de Dios en el primer instante de su Concepcion.* (18)

20 El decimoquarto Autor, y vltimo que referirémos, es el R. P. M. Fr. Phelipe Colombo en la vida de nuestro Santo Patriarca, lib. 3. c. 2. en el qual, recapitulando la relacion del Rey sobre la Revelacion que tuvo, refiere el precepto, que de nuestros habitos, y color le declaró MARIA, y como avian de ser blancos en honor de su pureza. Y en el cap. 3. cuenta, que fue esta la librèa con que se apareció Maria. (19) Lo qual refiere tambien Sotomayor, Rey de Armas, que fue de Phelipe II. tratando del Rey Don Jayme el I. (20) Otros muchos Autores escuchamos, por no dilatar el Tratado, y dár lugar à los forasteros, que nos esperan con deseo de confirmar esta verdad.

§. II.

21 EL primero es el R. P. Fr. Francisco de Torres de la Seraphica Religion de N. P. San Francisco, en el libro *Confiuelo de los devotos de la Concepcion de Maria*; en el qual, instituyendo capitulo especial de este punto, dice así en su Epigraphe: *Cap. 12. De como la Religion de N. Señora de la Merced, Redempcion de Cautivos, fue instituida en honra de su Concepcion; de los milagros que en ella han sucedido, y de lo que se ha señalado en honra suya.* En el cuerpo del capitulo, hablando de los tres lugares de la Revelacion: *Les mando* (dice) *que fundassen esta Santa Religion; y como quien queria, que corriesse por su cuenta la nueva Religion fundada, les señaló la forma del habito, que avian de traer los Religiosos de ella, mandando fuesse todo blanco, sin mezcla de otro color, en señal que su Concepcion avia sido pura, y blanca, sin que la buvieran escurecido la mezcla de la culpa original. Y para que constasse à todos, se puso en las Constituciones de esta Santa Religion, en la disp. 1. c. 10.*

(18)  
F. Ped. de S. Cec. An. nal. lib. 4. c. 35. §. 8. p. 1143.

(19)  
P. M. Co. ló. in vit. S. Pet. No. la. li. 3. c. 2. & 3. p. 142. & 152.  
(20)  
Sotom. de Reg. Iac. I. Arag. in M. S. de Reg. & Amis.

(14)  
Fr. Gaspar de Torres lib. 1. inst. c. 4. f. 7. p. 2.

(15)  
Guim. hist. Ord. c. 8. fol. 3. 8.

(16)  
Saave. de Sac. Deip disp. 16. sect. 14. n. 673. p. 348.

(17)  
R. P. M. Cab. Def. n. 123.

de vestitu, cuyas son estas palabras: Fratres nostri vestes laneas, & omnino albas semper, & vbique ferant. Y los Escolios antiguos sobre este Capitulo, dan la razon assi: In memoriam immaculate Conceptionis Deiparæ Virginis Mariæ; pues aver sido la Concepcion de la Virgen milagrosa, fue merced que Dios la hizo singular, y peregrina. Y assi podemos decir, que ha quatrocientos años, que ay Religion fundada en honra de la immaculada Concepcion. Porque la aparicion, que hizo la Virgen à estos tres Patriarcas, fue el año 1218. y assi en el tiempo que comenzó la opinion contraria à tener fuerzas, quiso la Virgen, que se instituyesse Orden en honra de su Limpia Concepcion. (21) Otras cosas añade este devotissimo Autor, que las llamaremos para su lugar.

22 El segundo Autor es Hypolito Marracio en su libro de Regibus Marianis, pag. 130. donde dice: *Cum multi Principes suum erga puritatem Domina nostra affectum declaraverint nullus certè maiorem offendit, quam Iacobus, Aragoniæ Rex, huius nominis primus. Hic enim in aciem produxit magnum Religiosorum numerum, qui hanc piam opinionem tuerentur; id est, Religiosos Ordinis Sanctæ Mariæ de Mercede, Conceptionis immaculate generosissimos defensores.* (22) Muchos Principes dice, que avian mostrado su corazon con la pureza de Maria; pero ninguno como nuestro invicto Rey, que puso en campaña los Religiosos de nuestra Señora de la Merced, para que fuesen generosissimos defensores de su Concepcion Immaculada.

23 El tercero es el P. Miranda en su libro de la Concepcion, donde propone el cap. 88. De lo que cerca de este mysterio han dicho, y tenido siempre los Padres de la Orden de Nuestra Señora de la Merced. Y en el cuerpo dice: Obligacion tienen los Padres de la Orden de Nuestra Señora de la Merced de celebrar, honrar, y festejar esta fiesta; y en quanto les fuere possible defender el mysterio de la immaculada Concepcion de la Sagrada Virgen; pues segun referi-

re Mariana en su Historia de España; y Guimeran en la que hizo de las cosas tocantes à esta Orden; para esse fin fue instituida por el Rey Don Jayme de Aragon, llamado por excelencia el Conquistador el año de 1218. Y dicen no se poder negar, que la providencia de Dios, que juntamente ordena, y dispone las cosas con suavidad, y fortaleza, con divino, y soberano acuerdo inspirò al dicho Rey Don Jayme, que fundasse la dicha Religion en tal ocasion, y la enobleciesse con el Escudo de sus Reales Armas, para que en su nombre, y de su Real Casa, y de todo su Reyno resistiesse à la contraria opinion, que segun dicen avia ya comenzado à levantar en Francia, y fuesse como una Celestial prevencion. (20)

24 El quarto Autor es el Padre Oxeda de la Sagrada Compania de Jesus, à quien refieren nuestro Orío, (24) Salmieron, (25) el Padre Presentacion, (26) y otros. El qual dixo en sus fundamentos estas palabras: *El Rey Don Jayme previno, atajando con divina providencia por aquella parte de Aragon al passo de Francia, para que no se entrasse de rondon la opinion contraria, quando viniesse. Hizo esto aquel Rey, dando principio à la Sagrada Religion de Nuestra Señora de la Merced año de 1218. la qual Orden Real, desde que se fundò, ha celebrado, y celebra fiesta con Octava de la Limpia Concepcion de su Patrona la Virgen Santissima.* Y luego prosigue casi con las mismas palabras del P. Miranda. (27)

25 El quinto Autor, es el Padre Mariana, citado por los dos antecedentes, que le refieren por esta misma opinion; y por esta causa no le multiplicamos.

26 El sexto Autor, es el R. mo Padre Mendo, de la Sagrada Compania de Jesus, en lo de Iure Academico, dixo: *Religio B. Mariæ de Mercede in honorem immaculate Conceptionis fuit erecta; & id præferunt vestes albe, que præfiguntur in Constitutionibus huius Sacri Ordinis, dist. 1. cap. 10. Et vetus scolorum earum subnectit: in memoriam immaculate Conceptionis Deiparæ Vir-*

(21)  
P.F. Frac.  
de Torr.  
lib. Conf.  
de los de-  
votos de  
Mar. c. 12  
p. 519.

(22)  
Hypolit.  
Marra. de  
Reg. Mar  
p. 130.

(23)  
P. Miran-  
da lib. de  
Concept.  
cap. 88.

(24)  
Orío lib.  
7. de Con-  
cept. Beat  
Mar. cap.  
10.

(25)  
Salm. Re-  
cuer. pag.  
243.

(26)  
El P. Pre-  
sent. in vi-  
ta S. Petr.  
Nolas. lib.  
2. cap. 11.  
fol. 167.  
n. 4.

(27)  
Oxeda de  
Concept.  
funda. 1.  
cap. 8.

ginis Maria. Y prosigue con relacion de muchos Aurores de la Religion, y fuera de ella, que fueron del mismo dictamen. (28)

(28) Mend. de Iur. Aca. in Apend. de Iuram. Academ. §. 9. num. 130. & in addit. ad mem. §. 2. n. 8.

27 El septimo Autor, es Pedro Antonio Beuter en la Historia de España, donde hablando de nuestra fundacion por el señor Rey D. Jayme, dixo: *Y quiso que se vistiesen todos los Frayles de blanco, en memoria de la puridad de Nuestra Señora, sin mancilla, ni pecado original.* (29)

(29) Beut. lib. 2. cap. 4.

28 El octavo Autor, es Illescas en su Pontifical, donde refiere lo mismo, que nuestro candor fue en representacion de la pureza, y virginidad de la siempre sin mancilla Nuestra Señora. (30)

(30) Illesc. r. part. hist. Pontif. in vit. Reg. Iacob. I. Arag.

29 El nono es Tamayo de Salazar, en la Vida de San Raymundo Nonacido, en que hablando de su ingreso à la Religion, dice, que entendiò ser el candor de sus habitos, en representacion, y memoria de la pureza de Maria: *Candorem habitus suae Matris Virginis puritatem significare intellexit.* (31) Era el segundo de los hijos mas queridos de Maria, à quien llamò con especial precepto à su Religion, y no es mucho le revelasse estos altos fines de su pureza, que avia de professar en su Gremio.

(31) Tamay. to. 6. Martirol. sub di. 14. No vem. pag. 168. in princ.

30 El decimo, es el Autor del Armamentario Seraphico, en cuya part. 2. dice así: *Erecta fuit haec Sacra Religio ex Beatissime Virginis Revelatione, & precepto: :: cuius Fratres vestibus albis utedentur. Scholium autem antiquum docet, usum albe vestis esse in memoriam Conceptionis.* (32)

(32) Arm. Ser. p. 2. col. 642.

31 El undecimo Autor, es el R. P. Fr. Thomàs Francès de Urrutigoyti, de la Religion Seraphica, en su Certamen Escolastico, pro Conceptione Deiparae, num. 115. donde dice así: *Ordo B. Mariae de Mercede, Redemptionis Captivorum, ipse se fatetur sub vexillifera Virginis immaculatae luce, dum in suis Constitutionibus, dist. 1. cap. 10. haec habet: Fratres nostri vestes albas, & omnino albas semper, & ubique farent. Et scholium addit (ut referuntur in registro fol. 542.) in memoriam*

*immaculata Conceptionis Virginis Mariae. Quid Illustrius? Sed non Regiam, nec Aragonensem Patriam saepet decedens a tam nobili proposito. Vivat, vivat tanta Religionis Nestores huius mysterij Achilles in tot insignibus Magistris, qui per totum Orbem id verbo, & exemplo lustrant.* (33)

32 En suma, dice este Autor, que el Orden de Nuestra Señora de la Merced està constituido, y fundado baxo la Vandera de la immaculada Concepcion de Maria; y que por Constitucion vistè de blanco, en memoria de su pureza. Y afirma, que no le fuera decente lo contrario, siendo fundada en Aragon, y por vn Rey tan amante suyo, por quien desde esta fundacion, y tiempo se derivò en sus successores, y Reynos esta piedad. Viva, viva (concluye) tan valeroso Achilles de este Mysterio en tan insignes Maestros, que con exemplo, y doctrinale han divulgado por el Orbe. Y es digno de ponderacion, que siendo este docto Padre del Orden Seraphico, tan acerrimo defensor de la limpieza de Maria, y por quien consiguió en la Iglesia sus mayores lucimientos, sin hacer agravio à la Sagrada Compania de Jesus, y otras Religiones, no reparò llamar à la Merced Achilles de este Mysterio, ni temió con emulacion, que esta confesion le derogasse el merito del empeño, y devocion de su Orden; porque conociò, que siendo tan intrinseca su profesion en la Merced, y en fuerza de Instituto, y expresa voluntad, y precepto de Maria, ninguna otra gloria podia competir con la de ser obligacion, y objeto final de vna Religion Celestial, y Canonica, de quien no declinaron jamàs todos sus professores, y plumas.

33 Lo mismo que estos Autores, sintieron de la Merced el Padre Espinelo, (34) Villegas, (35) Ferreolo Locrio, (36) el Padre Fr. Pedro Alba, (37) y otros muchos, que no refiero, por ser verdad, y persuasion vulgar, y constante en todos los que tratan de el fin de nuestra fundacion, y el color de los habitos.

(33) Urruti. in cert. pro Concept. Deipar. d. 115.

(34) Spin. de Deipar. c.

(35) Vill. Flos. Sanct. 1. p. cap. 5. t.

(36) Ferreo in Mar. Augusta.

(37) Alba in Milit. immac. Concept. sub lit. F.

De

34 De todas estas pruebas de autoridad, y de la declaracion de las revelaciones dichas, entendemos ya, que la fundacion de la Merced tuvo dos fines principales, y subordinados entre si: El vno, la Redempcion de Cautivos, como fin inmediato, y subalternado. Y el otro, la protestacion, y defensa de nuestra Inmaculada Maria, que fue el subalternante, y vltimado, à quien se dirige toda nuestra profesion, è Instituto. Para este, con intencion altissima, revelò, y fundò Maria su Sagrada Religion, para que toda su caridad, empeño, candor, y divisa, y todo el corazon de sus hijos, fuesen en la Iglesia simbolo, voz, fama, y documento, que fue concebida en gracia: Que la culpa no la tocò en vn cabello, ni hubo tiempo, ni instante phisico, ni formal, que no fuese toda limpieza, toda luz, toda ca-

ridad, y nunca mancha, ni sombra.

35 Con tanta gloria, voluntad, y afecto escrivo estos periodos, quanto fue el desseo, desde que tan indignamente professo esta Sagrada Religion, de publicar estos enigmas, tan poco advertidos del mundo. Muchos lo han predicado, y escrito; pero no con la luz, y claridad que conviene, ni descifrando toda la intencion, que vive reclusa en el Symbolo. Los Autores referidos tocaron solo en la verdad; pero no la desentrañaron todos de nuestras Revelaciones mismas, segun sus figuras, palabras, y mysterios. En fin es Concepcion de Maria, que siempre la dexò Dios oculta entre celages, para que el estudio de la devocion tenga merito. Buelvo à dár gracias à la ocasion, pues solo por estos titulos tuve por dicha el empeño.

## TITULO VII.

### PRUEBASE CON OTRAS RAZONES *la misma intencion de los antecedentes.*

#### §. I.



Ucho hemos probado del empeño, y mucho nos queda que probar, para dexar persuadido lo que pretendemos. Descubierta el mysterio de las Revelaciones dichas, son tantas las razones que las acompañan, que nos dan ocasion para dilatarnos mas de lo que quisiera el colerico; pero sufranos con paciencia la devocion, pues son de Maria la Religion, y la causa.

2 La primera razon que se nos añade para entender, que toda la Merced se consagrò à la pureza de nuestra immaculada Reyna, se descubre, en que la tiene por Armas, Divisa, y Sello en la Provincia de

Aragon, que es la radical, y primera, como la tuvo por argumento el Armamentario Seraphico, (1) el P. Francisco Torres, (2) nuestro Saavedra, (3) y otros. Toda ella, como tan hija de la Virgen, tiene sus mysterios por empresa. La del cuerpo de la Religion es su Sagrada Anunciacion con esta letra: *Redemptionem misit Dominus populo suo*, en significacion de que nuestra Redempcion fue revelada, y enviada de Dios por medio de Maria, y à imitacion de la que obrò su Bendito Hijo en el Mundo, por medio de su voluntad, y consentimiento, que es todo nuestro mayor blason, è instituto. Todo lo qual, y nuestra dichosa filiacion de Maria, significa la Merced, por la imagen de

(1) Arm. Ser. pa. 2. col. 542.

(2) Tor. con suelo de Devotos, c. 12. pag. 519.

(3) Saavedra in Sacra Deip. disp. 16. sect. 14. n. 653.

de aquel mysterio, como representacion mas principal de su inmediato fin, y mayor gloria. Pero como esta, y aquel se dirigen à otro mas vltimado, que es la proteccion de su original pureza, escogió despues este mysterio la Provincia de Aragon (por ser la primera de todas) con esta letra, que le declara, y confiesa: *Tota pulchra es Amica mea, & macula non est in te.* Con lo qual dió à entender, que aquel fin era en la execucion el inmediato, y este en la intencion el primero.

3 Y para que no se presume, que este Mysterio, no por tal, sino por primero, se dió à la primera Provincia, ni tuvo mas intencion, que el orden de Festividades, se sigue luego en la segunda de Castilla, no la Natividad, que sucede à la primera, sino la Assumpcion, que es la mas distante, para deshacer esta presumpcion. La Provincia de Valencia, que es la tercera, tiene la Purificacion, en testimonio de su Virginitad: y asi de todas las otras, como se puede ver en el cap. 15. de la dist. 2. de nuestras Constituciones. Ni faltó esta misma consideracion en nuestra Santa Reforma, pues su primera Provincia se consagró tambien à este Mysterio, llamandose de la Concepcion, para protestar su Instituto.

§. II.

4 LA segunda razon ha de ser vna prueba singular, que estimarè no se olvide; por que oy quiero que entienda el mundo, y mi Sagrada Religion lo tenga muy presente, que el titulo de Nuestra Señora de la Merced, que quiso darse Maria en su Religion, no fue solo por la Merced que hizo à la Iglesia, y Cautivos, como se dice comunmente, sino para mas alta significacion, y mysterio. Yà hemos declarado, que Maria Santissima no fundó nuestra Redempcion como fin vltimo, sino vial, y para significar con ella, y con todos los corazones, y blanca divisa

de su nevada Religion los candelas, y preservacion de su primer instante, que fue su fin vltimado. Y si los nombres deben expresar en las cosas toda la intencion, y naturaleza de sus fines; estos dos referidos hemos de considerar en el de Merced, que escogió Maria. Y que deba entenderse asi, nos lo dice la misma voz, con cuya significacion se adequa la misma verdad de estos fines.

5 Porque, dexando à parte la question, si Maria contraxo la deuda, y la opinion negativa, que yà muchos tiempos defiende la Merced; (4) y tambien el modo singular, con que yo la escudo; (5) y hablando solo en terminos de lo que los mas escribieron: La gracia original de Maria fue propriamente Merced, porque fue privilegio (aun en caso que la consideremos sin deuda.) Y lo fue tan singular, que entre todos los obligados à la culpa, à nadie, sino à Maria, se le concedió su despacho. Merced fue, que Dios la hizo, por el honor, y meritos de su Hijo. Merced fue por excelencia, porque fue la mayor, que pudo hacerle la gracia. No fue solo liberalidad, sino dispensacion de vna deuda, librandola de su obligacion, ó constituyendola graciosamente en terminos de escusarla.

6 A esta significacion se reduxo esta voz Privilegio, como notó Schoro, citado por Alexandro: (6) y en este sentido le llama: *Munus, & donum*, quo Cives liberantur à vectigalibus; vn don, ó dativa, por la qual se libran los Ciudadanos de vn pecho. Merced, y gracia nombra à lo que decimos Privilegio: y por Merced quiso explicar Maria aquella excepcion de la culpa; y tanto mayor Merced, quanto la ley parece que la incluia en la deuda.

7 De esta Merced quiso Maria Santissima hacer alarde, y tener su atributo entre los hombres, por tres razones: La primera, por que entendiessemos su confesion, y gratitud, como la que profesó el Apostol: *Gratia Dei sum id, quod sum.* (7) Esta yà pare-

(4) Saavedra de Sacra Deip. per totum.

(5) In tract. de Opere sex dierum super cap. 1. Gen. v. 14. 15. & 16.

(6) Schorus apud Alexand. in apparatus ling. latinæ. V. Privilegium.

(7) 1. Cor. 15

ce, que se explica en su nombre *Maria*, que denota *Gratia*; pero era muy comun, para contentarse con ella. *Merced* quiso llamarse tambien, para denotar *Privilegio*, que es el que nos exime de alguna deuda vulgar, y executiva. La segunda, porque nombrandola sus hijos, y Religion con este posesivo de *Maria de la Merced*, fuese confesion en su boca, que toda fue de la gracia; y por esto mismo quiso llamarla *Orden de la Merced*, para que toda se protestase hija de este Mysterio. La tercera fue, porque el mundo tuviese escuela, y exemplo, donde estudiar las honras, y *Merced*, que Dios la hizo: y que siendo revelado este titulo cobrasse mayor credito su significacion. O porque asiendole impuesto la misma Virgen, y reveladole al mundo, entendiessimos, que ya tenia gusto de despertar de aquel sueño, en que vivió, su inmunidad tacita, y silenciosa. Al tiempo de nuestra fundacion parece, que quiso recordar *Maria*, pues por aquellos años se movió la question, y la duda, quizás por la confesion, y argumentos de la *Merced*, en su nieve, Redempcion, y titulo.

8 Esta voz *Merced*, respecto de *Maria*, puede ser activa, y pasiva; porque, ò la llamamos *Maria de la Merced*; ò à su Religion la nombramos la *Merced de Maria*. Este segundo dialecto es accion, y denota el beneficio de *Maria*, que quiso hacer à la Iglesia con su Religion; pero en el primero, si hemos de entenderle con rigor dialectico, no podemos considerar, respecto de *Maria*, sino vna *Merced* pasiva, que recibió de Dios: y esta fue sin duda la del *Privilegio* singular, que le dispuso su poder. En estos dos sentidos fuele llamarse mi Religion *Sagrada*; porque vnas veces se dice: *Santa Maria de la Merced*. Y otras: *La Merced de Santa Maria*. Y aunque son diferentes los significados, todos se verifican, y son de su intencion, è instituto; porque es *Merced de Santa Maria*, por la que hizo à la Iglesia; y es *Santa Maria de la Merced*, por la que le indulo

la gracia. Este segundo titulo es el mas vsual, y corriente; y en esta forma le revelò, y se le impuso ella misma, mandando, que se llamasse su Religion: *Orden de Santa Maria de la Merced. Qui intituletur Ordo B. Mariae de Mercede*. Este fue tambien precepto suyo, contenido en la Revelacion: Luego debemos entender, que su significado fue la principal intencion de su Orden; y que en ella se profesasse, y defendiese *in honorem suum* la *Merced*, y *Privilegio* de su gracia.

9 Con esto podrá ya persuadirse el mundo, y publicarlo assi mi *Sagrada Religion*, que hasta en el nombre lleva à la *Concepcion* por empeño, pues con ella quiso bautizarla *Maria. Concepcion, y Merced* no son Mysterios distintos; los dos terminos denotan su primer instante. Aquel el de su naturaleza, y este el concomitante de la gracia. Aquel, por sola posesion, y costumbre se reduxo à la significacion de su inmunidad; y este la declara expressamente, pues manifesta en terminos este vnico, y singular *privilegio* de *Maria*, respecto de la *desgracia* comun.

10 Muchos de los demás beneficios fueron solamente gracia, porque solo fueron liberalidad, sin añadir dispensacion de ley, ni deuda contraria; pero este fue, sobre gracia, *Merced*, en quanto denota *Privilegio*. Y fue por esto esta voz tanto mas expressa nota de su original pureza, quanto la determina menos: porque siendo esta la *Merced*, y *Privilegio* mas noble, pues la excluye de culpa, ò de deuda, que es el mayor beneficio, se debe entender por el, no determinando la gracia; porque segun la maxima del Filosofo: *Analogum, absolute prolatum, stat pro nobiliori significato*.

11 Por todo esto, pues, debemos entender, que este titulo de *Nuestra Señora de la Merced*, siendo beneficio pasivo, y gracia, que recibió, como *Merced*, y *Privilegio*, es atributo expreso de justicia original, con la inmunidad de la ley, que la llamaba à la culpa, ò su

deuda. Esta Merced, y gracia, como se ha explicado, quiso que entendiesen entonces los hombres. Esta reveió à su Religion, dandose-la por empresa, y titulo; y lo demás que en esto se adelantó la piedad, y pudo entender de Maria, se lo reservo para quando lo mereciese otro siglo.

## §. III.

12 **L**A tercera razon son las revelaciones, que refiere el Padre Fr. Juan de la Presentación, (8) hechas à la Venerable Soror Maria de la Antigua, Religiosa professa en nuestro Convento de Descalços de la Villa de Lora; y antes Donada de el Orden de nuestro glorioso Padre S. Francisco, como lo escribió ella misma en el quaderno 6. de sus obras, cuyo original he visto de su misma letra: y que siendo por esto tan hija, y amante de la Concepcion, la llamó Maria con especial precepto à su Religion. En vna, pues, de las muchas que tuvo, tratò nuestra Soberana Madre con ella, entre otros coloquios, el siguiente: *Quise, que fuesse tu la que edificasse, en señal de lo que me ha agradado lo que acerca de mi limpieza has dicho, y dado à conocer al mundo, como pudo ser con el poder de la Gracia mi Concepcion limpia, y sin mancha.*

13 En otra vision le mostrò el Señor gran multitud de gente por un camino: y preguntandole la Venerable Esposa, que adonde concurría aquel tropel, le respondió, que à Lora à ganar el Jubileo. Y despues de algunas palabras, le añadió el Señor estas: *La Casa sera de mi Madre, y se llamarà Primicia del tiempo, en que se ha hablado con libertad contra su limpieza; y tendrá la Orden de la Merced, y la de San Francisco derecho à la comunicacion santa de estas almas, por defensores de la limpieza de la Madre de Dios. Y lo mismo los Padres de la Compania de Jesus; assi como todos los que son en vno firman en processo, assi se dà esta Casa por fir-*

*ma à todos los defensores de la Reyna de los Cielos.*

14 Escribió esto la Venerable Virgen por el mes de Abril, ò Mayo de 1617. en que la opinion opuesta à la pureza de Maria, causò algunos disturbios en la Chrillianidad; y fue necesario, que la Santidad de Paulo V. les enfrenasse con su Constitucion de 31. de Agosto del mismo año, y en el que se fundò dicho Convento de Lora à 8. del mes de Junio, con titulo de la Concepcion, aviendo escogido Maria por vna de sus Fundadoras à esta Virgen; por cuya causa le llamó *Primicia del tiempo*, y como *firma à todos, à los defensores de la Reyna de los Cielos*, porque con aquella fundacion de su Casa, baxo el titulo de su pureza, y en vna Religion de la Merced, que la professa por Instituto, y Symbolo, les confirmaba la victoria de su piedad, que les diò en el mismo año de esta fundacion, por la dicha Santidad de Paulo V. pues fue el primer Pontifice, que puso silencio à todo genero de escritos, Pulpitos, y Cathedras, y les quitò la antigua libertad con que se avia hablado contra su limpieza. Esto fue ser la firma del processo de esta causa, porque era el Convento de Lora de vna Religion, que la defendia. Y darle el el Cielo el titulo de Concepcion, fue como firmar Dios de su propria mano el processo (para que le declarasse à su tiempo el juicio Apostolico) pues ya casi le tenía firmado toda la devocion, aviendo llegado à merecer el silencio contrario, y siendo como voz de Dios la del pueblo. Esto fue ser primicia del tiempo, pues era el primero que fundaba Maria en su Religion, para trofeo de este vencimiento, y estado.

15 En otra ocasion, despues de varios coloquios, sobre este mismo Convento, y en orden à la pureza de Maria, oyò del Señor estas palabras: *En señal, y firma de que es assi lo que has escrito, quiero que esta Casa se consagre à la limpieza celestial de mi Madre, y se felicitarie de todos los que la han defendido.*

(8)  
Fr. Juan  
de la Presentac. in  
vit. S. Pet.  
Nol. lib. 2  
c. 12. fol.  
174.

y han de privilegiarla con sus joyas las ordenes, que en esto han hecho mas.

16 En otra continuò el Señor este mismo tratado, y le dixo: *En señal, que doy aquella casa à los defensores de mi Madre, y las Ordenes, que con mas agrado mio la han defendido, la doy à los Frayles de la Merced, para que de su Orden, y habito sea la fundacion. Doyla à los de San Francisco; pues te doy à ti, y à tu Padre para su edificio. Doyla à la Clerecia, para que la ampare, y la defienda. Doyla al Rey; y à todos los Terceros de su Reyno, para que sea jardín, y regalo de todos los que anden en mi amor.*

17 Todas estas cosas refiere esta Venerable Virgen, tan confusamente, que ella misma escribió de sí estas palabras: *Estas, y otras cosas, que ni las sé, ni las entiendo, para penetrarlas, ni darlas sentido, entendí: y algunas diré en otro quaderno; porque ya se acaba este: y como soy Cocinera, no he buscado papel. No lo tengo al presente. Adorado sea mi Señor dulce Jesus.*

18 No es preciso, que estas, y otras revelaciones sucedan siempre con inteligencia de sí mismas; pues las de Daniel fue necesario suplicarle al Angel se las declarasse: *Fao intelligere istam visionem.* (9) Y así no debe admirar la confusion, y dificultad de las presentes, y que no las entendiese esta Virgen. Dios concederá luz para todas, quando, y como convenga. Bastanos aora entender, que de todas ellas se deduce, quan propria sea de la Merced la profesion de este mysterio; pues Dios se lo declaró tan manifestamente à su Sierva; cuyas visiones, y palabras no pretendo tengan mas fe de lo que la historia permite, hasta que las apruebe la Iglesia.

(9)  
Daniel 8.

#### §. IV.

19 **Y** Porque en esta última hizo memoria de nuestro Catholico Monarcha (que con toda su gloriosa linea fue el mas solícito Protector de esta causa)

quiero notar aquella singularidad de darle Dios parte en la fundacion de nuestro Convento; advirtiendonos, que avia de ser premio, y consuelo de su devocion; por que siendo Patron, y Fundador de nuestra Real Familia, y escogido en su Progenitor invicto, por la misma Virgen Maria, para executar su fundacion en honra de su pureza; y que la defendiese en su nombre, y de todos sus successores, y Reynos, como dixeron los Padres Oxeda, Miranda, Mariana, y Salmeron ya citados, era tambien gloria de su Real piedad, y devocion tan antigua, ver triunfar la de su gloriosa Religion contra el dictamen opuesto; y que Dios, y Maria se declarassen tanto en ella en favor de su intemerada limpieza, que consagrassen à su nuevo triunfo con tan expresa voluntad vna Casa, y Convento de su Religion Mercenaria, como por trofeo de victoria.

20 Ponderen con esto nuestros esclarecidos, y Catholicos Monarchas, de donde les procede este merito, y el origen de esta devocion à Maria, tan intima, y entrañada en sus Reales afectos. Entre todos los Reyes de la Christiandad han sido el mayor fervor, y solitud de esta causa; y las columnas mas inclitas del Templo del honor de Maria; porque si bolvemos los ojos à nuestro Fundador Invictissimo, dos mil fueron las Aras, que la erigió en sus Conquistas; y otros infinitos los agassajos, que le sacrificò su pecho. Pero nada es tanto, como el averle consagrado vna Religion al culto de su pureza; ni puede aver mayor documento de los ardimientos de su corazon, como aver merecido la eleccion, y revelacion de Maria, para la execucion de su fabrica. De esta dignacion, y beneficio tan singular nació, como en agradecimiento, la Real piedad, y devocion à la inmunidad de Maria en todos los demás successores, viendose por ella constituidos Athlantes de su gloriosa Religion, y del culto à su pureza, que quiso se profesasse en ella.

21 De esta fundacion de la Mer-

Merced se derivan los empeños, que por Maria esforçaron con sus Decretos, y muchas suplicas à los Sagrados Pontifices los inçlytos Reyes D. Juan el Primero de Aragon, año 1394. Don Martin año 1398. y 1408. Doña Maria, Reyna tambien de Aragon, año 1436. y 1439. Don Juan Primero de Navarra, siendo Governador de Aragon año 1451. alegando todas las antecedentes; y vn Decreto de su proprio hermano Don Alonso el Quinto, Rey de Aragon, Napoles, y Sicilia. El mismo Rey Don Juan, llamado el segundo de Aragon, año 1461. los Reyes Catholicos D. Fernando, y Doña Isàbel, año 1495. El señor Emperador Carlos Quinto, año 1517. El señor Phelipe Tercero, año 1616. y 1617. El señor Phelipe Quarto, año 1621. y mas adelante otros muchos ruegos, y peticiones, que pusieron esta causa en el estado que oy goza, que es el mayor, y mas feliz, fuera de la difinicion Apostolica. (10)

(10)  
Vide Ar-  
mam. Ser.  
par. 2. col.  
285. ad  
314.

22 Sea, pues, premio, consuelo, y gloria de nuestros Catholicos Monarcas la que esta Venerable, y Mercenaria Virgen explica, que aquel Convento de la Merced Descalça, fundado con tan celestiales revelaciones, y consejos, baxo el titulo de la Concepcion de Maria, avia de ser como primicia, y confirmacion de nuestra victoria, en favor de su causa; para que con esto estimen mas nuestros heroycos Principes esta gloriosa Religion, pues tanto aprecian las honras de su inmaculada Fundadora, y Madre. Y juntamente adviertan, que si Maria les mandò fundar vna Merced para el culto, y zelo de su pureza, y vna Religion Militar, à quien encomendò sus batallas; tambien quiso, que en ella goce la Real devocion sus victorias.

23 Y para que mas se entienda, que su tan ardiente piedad, derivada en su pecho desde el gran Nolasco, y su Religion ha de dar sus dichosos successos à su dilatado Imperio, y lleven con esto adelante su proteccion; referrè lo que esta misma Venerable Virgen escriviò

por mandado de Dios; como lo dice ella misma en otros quadernos, que tengo en mi poder de los mil y trecientos, y aun mas, que escriviò de maravillosa doctrina, dictados por su Celestial Esposo; como refiere en sus Anales el P. Fr. Pedro de San Cecilio. (11) En vno de ellos dice, que en el dia de la Visitacion de Nuestra Señora, entre otras cosas, hablando de su Concepcion, le dixo Christo estas palabras: *Como puede ser, que yo confintiera, que llegara la polilla à la limpieza donde yo me avia de vestir, nò que fuera marcada con el yerro de Adan? :::: Yo levantarè à España, y le darè Cetro, y Corona sobre todas las Provincias del Mundo, y acabará en ella la grandeza, que està comenzada del fuego de mi amor, tan celebrado con tan insigne milagro, como todos vieron en el Cielo.* (Debe ser el del Apocalypsis: *Signum magnum apparuit in Cælo; Mulier amicta sole.*) *To darè à esta obra dichosos fines; porque tienen los Españoles à mi Madre tan por suya, que por particular grandeza los llama: Los Hijos DE MI SENOS. Aunque ellos no le pidan favor, ella mira tanto por el de ellos todos, como si vno solo fuesse.* Palabras son estas expressas, y devotas, que pueden admitirse con piedad, y fe humana, no menos que las de otras almas, con quien Dios, y Maria en los presentes siglos trataron estos secretos.

24 Nada menos dixo como Comentador; y Theologo, y aun por ventura como Varon alumbrado; N. V. M. Fr. Pedro de la Serna sobre el cap. 7. del Apocalypsis, sect. 7. num. 13. en donde tratando del vltimo, y feliz estado de la Iglesia, dice: *Que los Reyes de España, y su Casa Austriaca, seràn su restauracion, y columna, por los meritos de la especial devocion à Christo Sacramentado, y à su Madre Santissima concebida sin culpa.* Y en el mismo cap. sect. 9. num. 12. confirmando esta reformation, y meritos con varias profecias, y otras autoridades, dice: *Quanto auxiliará à la Iglesia, y à nuestros Catho-*

(11)  
Fr. Petr. à  
S. Cecilio.  
p. 2. lib. 4.  
Ann. cap.  
vlt. pag.  
1222.

tholicos Reyes el mismo Christo, y su Madre, por la veneracion referida. Y luego añade (no se con que numen) estas ponderosas palabras: *Maximè cum aliàs certò sciam, hanc ultimam Ecclesia reformationem, & totalem mundi conversionem eius (Mariæ) speciali intuitu, & patrocinij, & immaculatè puritatis fide in hoc saculo felici obventuram.*

## §. V.

25 **L**A quarta razon es el reparo, que debemos hacer sobre la muerte de nuestro Sagrado Patriarcha; porque el Sumario de sus informaciones, y todas las Historias nos cuentan, que la misma Virgen Maria, quiso ser el Paranimpho de su muerte en el mismo dia de su Concepcion: *Sexto idus Decembris, à Virgine de hora mortis certior factus.* Quien no repara en el mysterio del dia, y en el de su transito feliz, que fue de alli à 17. y en el mismo en que nació el primer Redemptor Jesu Christo? Dos empeños le encomendò Maria à Nolasco, y subordinados entre si, que fueron la Redempcion de liberad, y preservacion, como queda escrito; y està dirigida, como à su fin al medio, para manifestar su pureza. Todo lo executò nuestro Santo, con los fervores, que las Historias, y este tratado nos dicen. Pues si la muerte del Justo es la Corona, y premio de sus virtudes, y hazañas, mysterio sin duda tuvo, que en los dias referidos hallasse Nolasco sus premios. Hallòles en el del Nacimiento de Christo (como se advierte en su oficio) porque fue la imitacion, y copia de aquellos mismos empeños, y caridad, con que vino al Mundo. Y hallòles tambien, como por prenda, y palabra, en el de la Concepcion de Maria; porque en vida avia sido toda su profesion, y culto. Y porque se cumpliesse con felicidad en Nolasco aquella sentencia de el Sabio: *Lingua testificans adducit mortem.*

(\*) Su lengua, su corazon, y sus pensamientos avian sido Ficti tes-

tigos de la pureza de Maria. Su voz le avia divulgado estos creditos; y por esta causa tuvo el aviso de su dicha muerte en el dia de aquella misma pureza; porque se verificasse, que su enamorada confesion le traia la muerte, que avia de premiarle esta vida.

26 Viviò Nolasco todo para Maria; toda su caridad, y amor fue para su inmunidad, y sus honras; y asì su vida, y muerte tuvieron aquella paridad, y correspondencia, que nos escrivì Salomon: *Fortis est ut mors dilectio.* (12) Valiente fue el amor de Nolasco, porque fue Militar; y fue valiente, porque le armò Maria para Capitan de vna terrible, y ordenada Milicia, que defendiò su causa: *Terribilis ut castrorum acies.* (13) Y fue valiente como la misma muerte; porque confesò la muerte el mismo valor de su vida. Tuvo el aviso del morir el mismo dia, que Maria començò à vivir limpia; para que se conociesse, que la vida de su gracia avia sido en Nolasco todo el empeño, y valor de su vida: *Fortis ut mors;* fuerte su amar, como los indicios de su morir; y la milicia de su vida, como los fines de ella; porque si entre los candores de Maria hallò Nolasco su muerte, y esta fuele ser semejante à la vida, fue decirnos: que viviò Nolasco tan valiente, como Militar, y como Soldado de Maria en la ocupacion de sus glorias; y que todo su amor avia tenido aquel centro donde encontró la Corona, como por fin, y termino de su dichosa carrera.

27 Otro semejante caso, y aun mas formal, se refiere en vn tratado de la fundacion de nuestro Convento de Sevilla. En el, y en su paragrafo 10. se cuenta, que cerca de los años 1596. vivia en nuestro Convento de Mexico vn Religioso de gran virtud, y tan devoto de nuestra immaculada Fundadora, que siendo diestro en la Musica, las mas horas del dia le cantaba algunos motes dulcìsimos, y muchos versos, y Antiphonas. Llegòse su vltima enfermedad; y dignandose Maria Santìsima de visitarle

(12)  
Cantic. 8.

(13)  
Ibid. 6.

tarle en ella , le mandò , que le cantasse alguna letra de las que solia , porque su hijo gustaba de llevarle para si de esta enfermedad ; y ella tambien queria muriesse con la cofumbre de sus alabanzas. Hizolo el Religioso en compañía de otro músico ; y lo que cantò fue , lo que tenia mas vlado , y en el corazon , como Mercenario legitimo , que fue la Antiphona de la Concepcion de la Virgen de segundas Visperas , que fuele cantarle todos los dias la Religion : *Conceptio tua Dei Genitrix virgo* ; y en concluyendo con aquellas palabras : *Donavit Dominus vitam sempiternam* , diò la alma à su Criador , y concluyó con la vida , confirmando Maria con este milagroso beneficio , y circunstancias de morir , la verdad de lo que cantaba este Cisne : coronando su devocion con llevarsele consigo , y verificando aquella sentençia , que dixo de si misma : *Qui elucidant me vitam aeternam habebunt.*

## §. VI.

28 **L**A quinta razon consiste en otros muchos milagros , y revelaciones , que han sucedido en la Merced cerca de este mysterio. Porque no se contentò Maria con las referidas de la fundacion , sino que continuò la misma luz , y portentos , para que sus hijos nunca perdiessen de vista esta obligacion , y sus honras. En Barcelona verèmos luego en el Choro de la Merced cantarlas à Maria los Angeles. Veremos al gran Nolasco , y sus hijos oir de su misma boca los privilegios de su inmundidad. Verèmos buelto en sangre el comun alimento de aquella casa , para emendar vn descuido en esta solemnidad. Y aora referirèmos el extasis del Venerable Fr. Geronimo Carmelo de nacion Francès.

29 Estaba este dichoso Padre por los años 1320. en la Ciudad de Burdeus , escribiendo sobre los Cantares , y llegando al passo de aquel

verso , que dice : *Tota pulchra es , amica mea , & macula non est in te.* (14) deseaba saber su gran devocion , si era este lugar el que declarò su pureza. Porque aunque lo entendia su corazon asì , corria entonces tan viva la oposicion , aplicando à este texto tales glossas , que facilmente se entendió el deseo de penèrrar su letra. Arrebatado , pues , de este fervor , se le apareció Maria , coronando de flores su devocion ; en quien expressamente viò bien decifrado el enigma ; y bolviendo en si para continuar con esta luz su comento , no pudo escribir otra cosa , sino repetir estas palabras : *Ita est , & ego vidi : Ita est , & ego vidi.* Verdad es que no hubo mancha en Maria , pues yo lo vi por mis ojos.

30 El P. Fr. Juan de la Presentacion en su Corona de Madrid , ò vida de la Venerable Madre Soror Mariana de Jesus , Beata profesora de nuestra Santa Reforma , en la pag. 231. refiere dos prodigios que adornan esta intencion. Cuenta primeramente , que siendo devotissima esta extatica , y portentosa Madre del Mysterio de la Concepcion , como verdadera Mercenaria , mandò fabricar vna Imagen de este Mysterio ; y cogiendole la muerte al punto , que se empezó su diseño , se la mostrò la Virgen perfecta , y cumplida , para consuelo suyo , y con hermosura Celestial. Y el segundo fue , que quando se colocò la Imagen en la Capilla de la Concepcion grande (que llaman) del Convento de S. Barbara de Madrid , el retrato de esta Venerable Virgen , que estaba , y persevera sobre su sepulcro , se viò resplandecer con muchos rayos de luz , y milagrosa hermosura.

31 Ciertas Religiosas de nuestro Convento de la Assumpcion de Sevilla (tan poblado de Angeles , y verdaderos Espiritus , como sabe el mundo) se divertian , y recreaban por la huerta en dia de la Concepcion de Maria. Y platicando con su devocion de la verdad del Mysterio , dixo vna con sinceridad , llevada de su afecto , estas,

(14)  
Cantic. 4.

Se semejantes palabras: O hermanas mias, bien pudiera Dios, para que nadie dudasse, transformar en cantores los nacares de esta flor. Y al punto se vió nevada, y hecha toda lenguas, que confirmó la verdad de su devocion, siendo su premio vn milagro. Todos estos portentos, con otros muchos, que pudieramos añadir, sucedidos dentro de nuestros claustrros, no dexan de ser indicio, quan entrañada viva la Merced con este Mysterio; y q̄ Maria Santissima la reconoce por defensora suya, pues le dà tan repetidas armas para confirmarla en su devocion, y repugnar la contraria, sirviendole de corona por la antigüedad del afecto.

## §. VII.

32 **L**A sexta razon se deduce. Porque el ser tan vulgar, y proprio de la Merced este dictamen, sin que desde sus principios aya tenido contra si vn ingenio; antes bien estar prohibidos con leyes, y estatutos; y tenerle por juramento nuestros pulpitos, y Cathedras, le arguyen como substancia de su profersion. Quien quiera saber la expression, y afecto, con que le prometemos, y juramos, leanos esta forma: *Item iuro, quod quatenus per sanctam Sedem Apostolicam licebit, tenebo, tuebor, defendam, predicabo, atque docebo, animam Beatissime Virginis Mariae in primo instanti sua Conceptionis, atque infusionis in corpus proueniente Spiritus Sancti gratia, intuitu meritorum Iesu-Christi Redemptoris, à peccato originali praeservatam, & immunem fuisse; & in hoc sensu festum Conceptionis eius ab Ecclesia celebrari.* (15) En esta clausula juramos tener, defender, predicar, y enseñar, que Maria en su primer instante fue concebida en gracia por los meritos de la pafsion de Christo. Y que en esta sentido celebra la Iglesia su Concepcion, y la tiene su festividad por objeto.

(15)  
Cõll. Or.  
dist. 2. c.  
6. 28.

33 La doctrina de nuestro An-

gelico Maestro Santo Thomàs se nos manda seguir con apretadas penas, (16) fuera de lo que contradice à este punto. Cuya ley, y excepcion no es como quiera precepto, sino con todo rigor, y formalidad, y acompañado con censuras por tres Capítulos Generales, que refiere nuestro Maestro Saavedra. (17)

34 Y si entramos en la duda, quien fue el primero defensor de esta pureza, despues que se movió la question, hallaremos muchos pretendientes, que aspiran à tan piadosas honras. Uno fue el eruditissimo Fr. Roberto Gaguino, Ministro General del Orden de la S. Trinidad, que con este distico manifestó su deseo:

*Prima per ignotum presi vestigia  
circum,  
Gallus ubi nemo luserat, ante  
pugil.*

Persuadióse este blason el R. P. Fr. Manuel de Reynoso de su misma Religion. (18) Pero aunque es verdad, que defendió con gran valor nuestro dictamen, y fue el que con mayor animosidad se opuso à la question, y tratado del P. Bandelo, no puede verificarse su intencion; porque floreció por los años de 1490. y muy distante de los principios de esta controversia, donde se señalaron otros muchos.

35 La antiquissima Religion del Carmelo pretende la misma gloria, alegando primacia de Rezo, y solemnidad. Pero el primer decreto de ella sabemos, que fue en Francia año 1306. (19) quando avia mas de 80. que yà la Merced le daba culto. Otras Religiones pudieran mas justamente alegar mayor antigüedad; pero tampoco tratamos, sino desde el punto que en Paris, y otras partes se empezó esta disputa. Porque en la devocion primitiva huyo pausa; ò no se llegó à tratar, explicar, ni defender en publico con brio, y resolucion hasta los tiempos de Santo Thomàs, y S. Buenaventura, y desde entonces solo los Padres Menores

(16)  
Vid. sup.  
lib. 1. tit.  
2. n. 7.  
(17)  
Saave. de  
Sac. Deip  
disp. 16.  
sect. 14. n.  
656.

(18)  
Fr. Man.  
Reyn. lib  
de Conc.  
disc. 2.

(19)  
Palaconi.  
lib. 1. an.  
tiq. Car.  
6. 10.

Han pretendido esta posesion por la doctrina, y magisterio del subtilissimo Escoto.

36 No es razon negarles, que en esta causa han sido los mas estrenuos en favor de nuestra inmaculada Reyna; pero tampoco es justo, quitarle à mi Sagrada Religion la gloria de aver dado el primer soldado, y publico defensor de su causa. Porque si dicen, que fue su Antesignano el gran Escoto, mejor le vendrà esta dicha à quien le precedió en tiempo, escritos, y resolucion. Este nació el año de 1275. porque murió de 33. y en el de 1308. (20) y nuestro glorioso Martyr, y Obispo S. Pedro Pasqual de Valencia nació por los años de 1228. Aquel floreció, y publicó su doctrina por los años de 1300. y este por los de 1260. hasta el de 1290. leyendo 30. años diferentes ciencias, y cathedras, como lo confiesa en el Prologo de su Biblia pequeña; en cuyo titulo 23. dexò à la posteridad su enseñanza, y dictamen, que professò en la Merced. Y tanto adelantò la piedad, quanto pudo llegar en nuestros tiempos, que fue afirmar en su modo la santidad corporal, que concedió à Maria nuestro Maestro Saavedra, pues dice, que ante, & post Conceptionem in gratia sua extitit, & amore. Lo qual no puede verificarse, sino entendiendo, quod ante Conceptionem purgata fuit massa carnis infectione, & affectione, quas in Parentibus habuit. Esta es toda la santidad, que puede tocarle al cuerpo, que no es capaz de gracia, para no ser aborrecido de Dios, como contaminado de los afectos, y desordens, que le imprimió la culpa.

37 Lease todo el titulo referido, y se admirará la devocion, con que escribió en este punto: Si ergo Maria (dice) labem originalis macule attraxit, dicendum esset, quod aliquo tempore fuit in ira Dei: quod nec dici, imò nec credi debet. Y mas adelante, probando que lo pudo Dios hacer, así como librò à los tres mancebos del incendio de Babylonia, añade: Quanto ergo magis Virgo Maria, per Deum electa,

qua conceptura, & paritura erat filium eius, fuit per Deum ab omni macula, tam originali, quam mortali, & veniali preservata? Quien en aquellos tiempos habló con esta resolucion? Mucho menos fue lo que se atrevió Escoto; pues como notò Canisio, (21) dexò en equilibrio la duda, y solo dixo: *Videri probabilem pietatis sententiam; quid vero factum sit, soli Deo esse notum.* (22)

38 Ni el milagro de averle inclinado vna Imagen de nuestra Señora la cabeza, quando iba à defender su credito, y le dixo: *Dignare, me laudare te, Virgo sacrata: da mihi virtutem contra hostes tuos,* debe, ni puede referirse à este punto, sino al del pecado actual, con que manchaban algunos hereges de aquel tiempo su inocencia, como refiere el Carnotense, (23) porque estos, y no aquellos, que eran Catholicos, y tambien piadosos, y aun Santos, podian llamarse contrarios, y enemigos de Maria, como significa el verso. Todo lo qual consta de Autores, (24) y de su mismo Epitaphio, que dice:

*Concepta est Virgo primi sine labe Parentis  
Hic tullit: hic haresi prelia dura dedit.*

Dos elogios se le atribuyen en esta memoria: que defendió la pureza de Maria, y que se opuso à los hereges, que contaminaban su ilibada inocencia; y por esto segundo sucedió el milagro, y se nombran enemigos suyos los que impugnò con valor. Porque no hemos de creer, que diesse este nombre à los Catholicos por solo defender vn dictamen contra la pureza de Maria, que fue tan vulgar entonces; sino porque aquellos hereges, que la manchaban con culpa actual, no podian concederle la inmanidad original, que no se compadece con el error que seguian. No le llama este epitaphio absolutamente Autor de nuestra piedad, y si así lo entendieren, mucho mas antiguo fue S. Pedro Pasqual, que floreció en

(21)  
Can. li. 1.  
de Deip.  
c. 5.

(22)  
Scot. in 3.  
sent. dist.  
3. q. 1.

(23)  
Carn. ser.  
de Nat.  
Dom.

(24)  
Sal. c. 423  
sect. 114  
in fin. 82  
Arm. ser.  
raph. p. 14  
col. 184.

(20)  
Vvad. in  
Vir. Scot.  
c. 5.

en Paris, regentó sus Cathedras, y escribió primero. Y no ay razon, para que en este sentido permitamos el diftico, ni la fama vulgar que corrio por Escoto.

39 Porque no dexa de parecer providencia especial, y divina, que en aquellos tiempos contra el peso, y autoridad de vn Santo Thomàs, y S. Buenaventura pudiesse Maria en campaña vn hijo de su tan intima Religion, y dedicada à su pureza; cuya santidad, doctrina, dignidad, y martyrio hiciesse balance à la opinion tan acreditada de su culpa, y fuesse el escudo, y muralla contra ella, y el primero, que enseñasse, y professasse en publico esta piedad: con obligacion de hijo de ella. Puso tambien en aquel siglo à nuestro Venerable Fr. Gerónimo Carmelo, varon insigne en santidad, y letras, y confirmado milagrosamente en esta verdad, como tambien coronado por ella de mano de la misma Virgen. Puso en los siguientes siglos à diferentes hijos suyos, como en el presente à vno, que vale por muchos el docto, y piadoso Maestro de Andalucia Fr. Silvestro Saavedra, cuyas obras, por aver adelantado tanto esta devocion, y mas, que quantos han escrito de la pureza de Maria, padecieron tanta contradiccion, antes de imprimirse, que las huvo de aprobar en todas las Univeridades de España, para que saliesen con mayor aplauso, y firmeza.

40 Soldados fueron de esta recluta el M. Fr. Phelipe Clavi, Predicador del Rey D. Alonso el Quinto de Aragon en su tratado de Concepcione. El Venerable, y docto Maestro Fr. Melchor Rodriguez de Torres, Obispo Rosense en el lib. 2. del Agradecimiento, cap. 2. y en su Lucha espiritual. El M. Fr. Juan de Godoy sobre el Psalmo 88. El M. Fr. Antiocho Brondo sobre el c. 3. del Apocalypsi. El M. Fr. Christoval Gonzalez sobre el Genesis dize. 7. c. 7. El Venerable M. Fr. Francisco Andreu en los Escolios al Ceremonial de la Orden. El M. Fr. Gaspar Nuñez en el libro de el Rosario de la Virgen. El Venera-

ble M. Fr. Pedro de la Serna ensi libro de Mancipijs Sanctissimæ Virginis, Prologo 2. y en el libro Fontis vitæ, y sobre el cap. 12. del Apocalypsi, siendo el primero, que escribió, y defendió por Martyr al que muriesse por esta confession piadosa. El M. Fr. Pedro de Medina en el lib. 1. de Cruce, cap. 32. el M. Fr. Fernando de Santiago in quadragesimali, & Mariali. El M. Fr. Pedro de Oña, Obispo Gaetano en el libro de Morte Virginis. El M. Fr. Luis Aparicio en el libro de Cultu Adami, concius. 4. n. 6. El Ilustrissimo Salmeron en el libro de Laudibus Christi, & Mariæ. El M. Fr. Juan de Roxas in defensione Conceptionis. El M. Fr. Manuel de Santa Maria. El R. mo Fr. Geronimo Perez, Cathedratico de Valencia, gran defensor, y Comentador de Santo Thomàs, y el primer Maestro de la Sagrada Compania de Jesus, y de S. Francisco de Borja. El Venerable Padre Presentado Fr. Juan Falconi en sus diferentes obras. El doctissimo P. M. Fr. Juar Prudencio, Cathedratico de Alcalá en sus Comentaros. El Ilustrissimo Fr. Ambrosio Machin General de la Religion, y Arçobispo de Caller. El Ilustrissimo Fr. Melchor Prieto, Obispo del Paraguay. El Ilustrissimo Fr. Francisco Poil, Obispo de Alger. El M. Fr. Diego Garcia, Obispo auxiliar de Sevilla. El M. Fr. Alonso Vazquez, Abad de Santa Anastasia, Embaxador de Phelipe IV. al Rey de Polonia, y del Consejo de Italia, y de Indias. El M. Fr. Fernando Pizaño: Fr. Pedro Machado: Fr. Fernando de Orio: Fr. Bernardo de Vargas: N. R. mo Guimerán, Obispo de Xaca: Fr. Francisco Enriquez: Fr. Francisco Lizana: El Venerable P. Fr. Joseph del Espiritu Santo, Vicario General de nuestra Reforma, y Predicador de su Magestad: El P. Fr. Juan de la Presentacion, ya citado; sin poner en cuenta todos los Escritores que viven, ni muchos de los passados, que no se nos ofrecen à la pluma.

41 Estos, y muchos otros, que refieren nuestro Saavedra, (24)

(25)  
Saavedra  
de Sacra  
Deip. dif.  
16. 1661.  
14. n. 658

(26)  
Orio lib.  
7. de Con-  
cept. c. 10  
§. 9. n. 179  
vsque ad  
185.

(27)  
Mendo  
de Iure  
Acad. in  
Append.  
§. 9. n. 130

(28)  
Id. ibid.

(29)  
Orio vbi  
sup.

(30)  
Fr. Pet. de  
Alba in  
Milit. im-  
mac. Con-  
cept. lit. F.

(31)  
Fr. Juan  
de la Pref.  
in vit. S.  
Pet. Nol.  
lib. 2. c. 13  
fol. 178.

el M. Fr. Fernando de Orio, (26) y el P. Mendo respectivamente, (27) defendieron con santa animosidad este mysterio. Y pudieramos alegar todos los demás hijos de la Merced, como escrituras vivas; porque (como refiere el mismo Padre Mendo) (28) en aquella disputa, que movió el P. Bandelo por la opinion contraria, tratando en el cap. 22. de recopilar algunos Autores de las demás Ordenes, que le parecian de su opinion (si fue con verdad, vease al P. Fr. Pedro de Alva en su Sol de la verdad) no pudo alegar vno tan folamente de nuestra Sagrada Familia; pues, como notó el docto Orio, nunca se ha probado desde su principio hasta oy, que ni pluma, voz, Cathedra, ni pulpito aya dexado de publicar con valor estos privilegios de nuestra immaculada Madre Maria. (29)

42 En todos los siglos, y en toda diferencia de tiempo fue este mysterio nuestro corazon. En todas las edades le respetó toda la Merced por su profesion, y fundamento. Y fue tan segura para los Sagrados Pontifices esta confianza, que por los años 1480. en el Reyno de Murcia, aviendo movido cierta contradicion, y grave disturbio en disfavor de Maria algunos, que nombra Fr. Pedro de Alva, (30) y nuestro Fr. Juan de la Presentacion; (31) y pretendiendo destrozár su frondoso olivo, y el nunca marchito verdor de su pureza, afirmaban, que iban errados, y fuera del camino de la verdad catholica los que la defendian; no solo se les opuso la Merced por meritos de su instituto, y profesion, sino por comision Apostolica, en que fue nombrado para proceder contra los dichos el P. Fr. Francisco Uban de nuestra Sagrada Familia, que les formó processo, y fulminó la sentencia que

mereció su temeridad, como lo refiere todo el P. Fr. Juan de la Presentacion, y Fr. Pedro de Alva citados. Dió cuenta del suceso à la Santidad de Sixto IV. cuya era la comision, y resultó de este, y otros; que yá se avia emendado en Lombardia aquel severissimo Decreto, que empieza: *Grave nimis*, contra los que impugnaren con esta, y otras temeridades la piedad de esta causa, dado en Roma à los 6. de Septiembre 1483. y 13. de su Pontificado.

43 Poco aprovechó este remedio contra dos de los referidos, pues por los años 1507. repitieron su falta, y arrojada predicacion, afirmando de la contraria de vnos Padres Seraphicos, que era heretica, poniendo esta misma nota en los que defendian, y celebraban la fiesta de la Concepcion de Maria. Pero la Santidad de Julio II. començò segunda vez esta causa à la misma Religion de la Merced, y de ella al Maestro Fr. Pedro Becerril, Vicario Provincial de Castilla, y Comendador de Toledo, que la concluyó el año siguiente en Huete con el mismo zelo, y felicidad, q̄ la primera. Consta esto por vn libro antiguo, que guarda nuestro Colegio de la Vera-Cruz de Salamanca, donde leyó el P. Mendo este, y muchos otros instrumentos, y sucesos, que refiere en favor de la pureza de Maria en la adición al Memorial de su causa. (32) Estas dos sentencias hallamos solo en España en favor de la inmunidad de nuestra immaculada Madre; y las dos las trató, y fulminó la Merced con authoridad Apostolica; porque conocieron los Sagrados Pontifices su obligacion en fuerza de su instituto, y que era por esto su mayor apasionada, y defensora.

(32)  
Mendo de  
Iur. Acad.  
in addit.  
ad Mem.  
§. 2. n. 8.

)(



## TITULO VIII.

PROPONESE OTRA RAZON ESPECIAL,  
fundada en la Solemnidad, y Rezo de la Concep-  
cion, que tuvo la Merced desde  
su principio.

## §. I.



O que prueba con-  
mas singulari-  
dad, quan hija  
sea la Merced de  
la Concepcion  
de MARIA, es la  
antigüedad del Rezado, y Fiesta,  
que siempre celebrò à su Mysterio;  
porque fue la primera que desde  
que se empezó en Francia la disputa,  
no solo le sacrificò su corazon,  
fino los cultos publicos, con Ofi-  
cio proprio, y solemnidad con oc-  
tava, como consta de nuestro Bre-  
viario, y Ritual antiquissimos, don-  
de tiene possession inmemorial, sin  
que le sepamos determinadamente  
el año de su origen.

2 El Padre Oxeda, yà citado,  
dice, que la celebramos desde la  
misma fundacion. Lo mismo afir-  
ma nuestro R. mo Salmeron, (1) el  
P. M. Orio, (2) el P. Presentacion,  
(3) y otros muchos. Sintieronlo  
asimismo el Padre Fr. Francisco de  
Torres, el Padre Mendo, y el Ar-  
mamentario Seraphico, citados en  
el titulo superior. El P. M. Oliñano  
dice, que desde nuestro Santo Pa-  
triarca, y por disposicion suya  
se celebra hasta oy en la Reli-  
gion la commemoracion quoti-  
diana de la Concepcion, despues  
de Completas. (4) Y advierte, que  
por quanto los successores solian dex-  
arla algun dia, por razon de algu-  
na solemnidad, mandò el R. mo Fr.  
Francisco Maldonado año 1576.  
(como refiere nuestro Vargas) (5)  
que por ninguna concurrencia se ol-  
vide, como se executa con Anti-  
phona, y Oracion propria, que lue-

go verèmos, tomada del mismo  
Oficio, que yà tenia la Religion.

3 En la Iglesia Universal insti-  
tuyò esta Festividad Sixto IV. por  
su Constitucion segunda, que em-  
pieza: *Cum praeexcelsa*. Y aunque  
antes, por los años 1439. diò à en-  
tender el Concilio de Basilea, que  
yà avia 300. años, que se celebra-  
ba en la Iglesia, como refiere Gala-  
tino; (6) pero era solemnidad res-  
pectiva de alguna Religion, Dioce-  
si, ò Reyno, como en la gran Bri-  
tania, y Escocia por los años 1070.  
de donde presumen comunmente  
aver tenido principio. (7) O seria  
con algunos afectos, que encendia  
la devocion, y apagaba presto nues-  
tra inestabilidad, y poca firmeza de  
la causa, segun se refiere en estas  
mismas historias, y sucediò à los  
Canonigos Lugdunenses, por el ze-  
lo de San Bernardo, que se les opu-  
so como novedad, que no avia di-  
manado aun de la autoridad Apos-  
tolica. Con que por esta inconstan-  
cia, y aver cessado aquellos princi-  
pios, pudo esta solemnidad ser nue-  
va segunda vez por los años de  
nuestra fundacion, quando se em-  
pezò su disputa, y ser la Merced la  
primera en los Reynos de España,  
y Francia.

4 Por cuya razon entiendo la  
verdad de lo que refiere San Buena-  
ventura, citado por el Padre Vaz-  
quez; (8) que por alguna revela-  
cion fue instituida esta Festividad  
en su tiempo, que fue tambien el de  
Santo Thomàs; en cuya edad, re-  
fiere el mismo Santo, que se celebra-  
ba la Concepcion en algunas  
Igle-

(1) Salm. Re-  
cuerd. pa-  
gin. 243.

(2) Orio de  
Cont. lib.  
7. c. 10.

(3) Fr. Juan  
de la Pres.  
in vit. S.  
Pet. Nol.  
lib. 2. c. 13  
fol. 176.

(4) Oliñan. in  
vit. S. Pet.  
Nol. c. 20.

(5) Vargas  
tom. 2. his-  
tor. Ord.  
lib. 3. c. 4.  
S. 8. pag.  
144. lit. A

(6) Galatin.  
lib. 9. de  
Arcanis Fi-  
dei.

(7) Petrus de  
Natal. lib.  
1. cap. 42.  
Baron. in  
Anot. ad  
8. Dec. 82  
S. Ansel-  
mus in Ep.  
de Conc.  
B. Mariæ.

(8) Vazquez  
tom. 2. in  
3. p. q. 27.  
art. 2. dif-  
finit. 117.  
c. 9.

(9)  
S. Thom.  
3.p. q. 27.  
a. 2. ad 3.

Iglesias. (9) Y que estas fuesen las de la Merced, parece muy verosimil, por la concurrencia de tiempos; porque en vida de estos dos Santos sucedió en nuestra Religion aquella maravilla, tan repetida de todas nuestras historias ( aunque algunos se la han querido atribuir sin monumentos antiguos, ni autoridad de Escritores, que no se derive de algun Autor sospechoso ) de aver baxado MARIA Santissima al Coro de Barcelona, donde la vió nuestro Santo Patriarca, y otros hijos suyos entonar los Maytines, y proseguirles los Angeles, en forma de Mercenarios, por tres horas: y que les cantaron de su Concepcion Purissima, como lo refiere vn Codice antiguo, citado por el P. M. Colombo; (10) y con él cuenta lo mismo el Maestro Fr. Juan Martinez, Autor antiguo de la Religion, (11) el Armamentario Seraphico, (12) y el P. Fr. Francisco de Torres de la misma Orden. (13) Lo mismo defiende nuestro Doctissimo Saavedra, añadiendo à esto, que fue esta la primera vez, que se oyó de boca de los Angeles en la Iglesia Oficio proprio de la Concepcion de MARIA. (14) Porque como refiere Gavanto, el Oficio que se rezaba antes de este Mysterio era el de su Natividad, como se lo mandó la misma Virgen à vn devoto suyo, por los tiempos de San Anselmo; mudando solamente la palabra *Nativitas* en *Conceptio*, como vsa aora la Iglesia Universal. (15) Fuesse estendiendole la devocion, y en tiempo de Sixto IV. se compuso el proprio, que admitieron en todo, ó en parte, muchas Iglesias, aunque le vemos oy reformado; pero ya de muy antes se le tenia consagrado la Merced con el exemplo de los Angeles en los Maytines referidos, que pudo copiar el mismo. Si ya no decimos, que cantaron el de la Religion, como sienten muchos, sirviendole de confirmacion este milagro; pero todo seria dicha, y felicidad.

5 Para cuya mayor prueba pondremos vna clausula del Proceso, actuado en Roma con autoridad Apostolica, de la vida de nuestro

Sagrado Patriarcá, para la declaracion de su Culto. Y suponiendo que fueron dos estos milagros, cuenta el primero, y dice del segundo assi: *De simili caelestiali favore etiam in Vigilia Beatissime Virginis Purificationis fuit consors factus. Quoniam circa mediam noctem audiens in Choro solemniter psalere; reputans per Religiosos Matutinas decantari horas, illuc festinavit ire. At, Chori ianuam aperiens, fuit per Angelos receptus, & ad sinistram Beatissime Virginis Mariæ sellam perductus. A quibus Angelicis Choris, huiusmodi de Mercede habitu indutis, quamvis de Purificatione esset festum, attamen de Deipara Conceptionis solemnitate matutina psallebantur hora. Et ex tunc à Sancto Patriarcha in hac sua Religione fuit præfatæ Conceptionis commemoratio introducta: sicuti, & eius festum cum octava solemnizari incepit.*

6 Dice, que oyendo cantar en el Coro San Pedro Nolasco, y juzgando serian los Religiosos, que celebraban Maytines à la media noche, se fue allà: y abriendo la puerta del Coro, le recibieron los Angeles, y le llevaron à la Silla sinistral, sentandole al mismo lado de la Virgen; y que siendo la Festividad de la Purificacion de MARIA Santissima, cantaban los Maytines de su Concepcion. Por cuyo milagro (profigue) fue desde entonces instituida en la Merced por el mismo Santo la memoria quotidiana de la Concepcion; y del mismo modo su Fiesta, Rezo, y Solemnidad con Octava.

7 Esta relacion la escribe tambien el Padre Fr. Antonio Andoirc, de nuestra Religion, en el Epitome que escribió en Francès de la vida del Santo. (16) Por cuya autoridad (siendo tan sagrada, como en vn examen de culto) sienten, que dixeron bien muchos Autores nuestros, y con especialidad el Maestro Oliñano, que fueron dos estos prodigios, porque assi lo denotan las circunstancias de los que refieren las Informaciones del mismo Santo, hechas en Barcelona año 1260.

(16)  
Fr. Ant.  
Andoirc. in  
Epit. vitæ  
S. Pet. Nos  
lasc.

(10)  
P.M. Co-  
lombo in  
vit. S. Pet.  
Nol. pag.  
345.

(11)  
Fr. Juan  
Martín. in  
Chron.

(12)  
Armam.  
Seraph. p.  
2. col. 568

(13)  
Torres li-  
br. Cónsul-  
lo de los  
devot. de  
la Conc.  
pag. 524.

(14)  
Saavedra  
de Sacra  
Deip. dil-  
p. 16. sect.  
14. n. 656

(15)  
Gavat. p.  
2. sub 8.  
Dec.

y Fr. Pedro Amerio, su coctaneo, en su vida. Aquellas dicen, que halló el Santo los Angeles en el Coro: *Angelos in Choro reperit*; y este afirma, que le halló este beneficio en el Coro; y que estando en su acostumbrada meditacion, se vió bañado de luces, y cercado de Angeles, con su gloriosa Reyna MARIA, cantandole vnos Maytines en alabança suya: *Ecce illico circumfulsit eum divina lux: ::: animusque illectus bis delicijs, multas miriades Angelorum aspiciens psallentium in unum, & Virginis laudes decantantium, &c.* En este segundo caso entiendo que sucedió la mudança de los Maytines de Purificacion en Concepcion, segun refiere el processo, aunque trocò las circunstancias.

8 Bien pudiera el Venerable Fr. Pedro Amerio aver expressado con mas claridad esta mudança, y sucesso; pero quando se copiaron, para archivarlos, estos instrumentos debieron ser rezelos del Escrivano, ò reparos del mismo Autor, y la Religion, por no causar escandalo al dictamen contrario, que vivia tan radicado entonces, siendo por los años de 1260. ò pocos mas adelante, en que florecian los Santos Doctores Thomàs, y Buenaventura, y su Doctrina en Paris, y otras muchas Ciudades, à quien tuvo respeto la devocion de nuestros Antiguos, para no escribirlo tan expreso en Autos legales, y publicos, contentandose por entonces con la confesion, y solemnidad domestica del mysterio.

9 Porque si por los años 1476. aviendo instituido el mismo Sixto IV. Oficio especial de la Concepcion, y concedido Indulgencias à los que le rezassen, tuvo sin embargo contra si tanta oposicion, y el escandalo de muchos, que decian era pecado mortal celebrarle, y le glossaban de la Concepcion espiritual, ò Santificacion de MARIA: y fue necesario (como hemos visto) que el mismo Sixto enfrenasse su libertad con la Extravagante: *Grave nimis*, que sería en tiempos tan antiguos, y 200. años antes, quando estaba tan fervoroso el sentir con-

trario, y tan possèido de los entendimientos, y Escuelas, que apenas lo podia murmurar, ni sentir la devocion, sino con rezelo, & *subtimidè*, como dixo el Autor del Armamentario? (17) Por esto no hablaron claro en este milagro nuestros Padres antiguos; y mas en escrituras legales, y publicas, que avian de presentarse en Roma, cuya censura debieron temer sin duda, y que por su singularidad dexasse de ser creido el prodigio; pues consideraban, que por la misma novedad no admitió otras revelaciones de este genero San Bernardo. (18)

(17)  
Armam.  
Ser. p. 2.  
col. 145.

## §. II.

10 PERO sea en vno, ò en diferentes sucessos, tenemos por cierto, que los Maytines fueron de la Concepcion de la Virgen; cuyo milagro sucedió sin duda, ò para instruir à la Religion, que celebrasse semejante Oficio, y Festividad, dandole Oficio proprio, ò para confirmarla en el que celebraba yà entonces. Y qualquier cosa que digamos, es prueba de la antigüedad que pretendemos: y que desde nuestro Santo Patriarca se celebra en la Merced, no solo el Oficio anual de la pureza de MARIA, sino su quotidiana memoria, como sintió Oliñano con otros, y la relacion referida.

11 Y sirve especialmente, para entender, que vna demonstracion tan singular, y vna voluntad tan expressa de MARIA con la Merced, y en tiempos tan arduos para esta celebracion, fue decirle con claridad, que pues era tan hija, y primogenita de su gloriosa pureza, y à quien avia fundado para su defensa, y escudo, tambien avia de ser la primera que le ofreciesse culto, y solemnidad de Rezo especial, y proprio, para oponerse al zelo de los esquadrones contrarios.

12 No ay argumento que may aya reducido los ingenios à este dictamen, como la Fiesta, y solemnidad, que le ha permitido, ò concedo la Iglesia; porque como dixo

(18)  
S. Bern.<sup>o</sup>  
Epist. ad  
Canonic.  
Lugd.

Santo Thomás : *Maximam habet auctoritatem Ecclesie consuetudo, que semper est in omnibus emulanda, & illi standum magis, quam auctoritati Augustini, vel Hieronymi.* (19) Lo que permite, obra, y acostumbra la Iglesia, tiene la mayor autoridad, y esta es la que debèmos seguir mas que la de San Agustín, ni San Geronimo. Y siendo esta verdad tan constante, no ay duda, sino que ella sola ha reclutado mas nuestra piedad, que razon alguna, viendo la solemnidad de esta fiesta.

13 Y esto es lo que significò aquella circunstancia de la vision de el Olivo; vnos le cortaban raíces, y San Pedro Nolasco le defendia; pero quantò mas aquellos se esforçaban, mas pimpollos, y raíces le nacian: *Quo amplius conabantur speciosam oliuam eradicare, eo densiores, tenaciosque radices defigebantur. Imò vero mox ex relictis illis radicibus innumera, eaque speciosa emergere virgulta, totumque impleris Atrium.* Y fue la razon del enigma; porque viendo los Fieles fundada por Maria vna Religion, cuyo Instituto, y Divisa, y cuyas solemnidades era todo confesion, y argumento de su pureza; y que todo se executaba con autoridad, y permission Apostolica, radicò mas el mysterio esta sola razon, y exemplo; y tanto mas le conquistò devotos, quanto sollicitò desviarles la impugnation de otro zelo. Con esto vemos ya poblado de esta piedad todo el Atrio de la Iglesia Catholica, donde se dilatò este Olivo de Maria en pimpollos, y raíces, por la guarda, confesion, y solemnidades de la Merced, desde sus principios. De aqui se fueron propagando à otras Iglesias; con los exemplos suyos cobraron libertad, y ofiada las demás, y se armaron de constancia los pusilanimes, y dujosos.

14 Todo lo qual se confirma por otro milagro, sucedido tambien en nuestra Religion por los años de 1437. Porque siendo costumbre antigua en toda ella el celebrar esta festividad, y observarla, como dia colendo, sucediò en Barcelona, que

aviendo el Religioso Despenlero amassado, por descuido, en dia que celebraba la Religion la Concepcion de Maria, toda la massa se convirtió en sangre. Cuyo milagro advertido, lo quedaron todos los Religiosos, de quanto gustaba nuestra gloriosa Madre, que en los créditos, y solemnidad de su Concepcion no huviesse descuido en su Orden. Y aviendose publicado el milagro por la Ciudad, se propagò tambien la devocion; y à exemplo de la Merced se estableció la costumbre, de que en su dia no se encendiesen los hornos.

15 Refieren este milagro nuestro Ilustrísimo Salmeron, (20) Vargas, (21) Orio, (22) Fr. Juan de la Presentacion, (23) el Armentario Seraphico, (24) y otros muchos, citando à Jacobo de Voragine en su Historia Lombardica, de la impresion de Argentina en el año 1496. cuyas palabras refieren à la letra Vargas en el lugar citado, y el P. Fr. Francisco de Torres en su libro: *Consuelo de los Devotos de Maria.* Y el Padre Presentacion añade, que en el año siguiente de 1438. por el mes de Abril se hallaron en el Concilio de Basilea tres Religiosos de la Merced, llamados Fr. Guillermo Balaguer, Fr. Juan de Segalars, y Fr. Lope de Azagra; y que deponiendo de este milagro en los tratados, que en este Concilio se tuvieron, y atendida su relacion, y otras consideraciones, se formò el año siguiente de 1439. el Decreto, y definicion de este mysterio; aunque no fue de valor, por no ser yà Concilio legitimo. Pero para la autoridad del suceso, basta que se refiere en sus Actos, como lo constestan todos los Autores referidos.

16 Este milagro, si le escribiò el mismo Jacobo de Voragine, y no su Addicionador, aun es mucho mas antiguo de lo que afirma el P. Fr. Juan de la Presentacion; porque aquel, segun Tritemio, floreció por los años de 1290. (25) y aun mas antes, segun la Chronologia de las Constituciones de Predicadores; pues le cuentan baxo el Pontifica-

(19)  
S. Thom.  
3. part. q.  
68. artic.  
20. in c.

(20)  
Salm. Re-  
cuer. pag.  
245.

(21)  
Varg. cò.  
2. histor.  
Ord. lib. 3  
c. 4. §. 8.  
pag. 113.  
sub lit. C.  
& D.

(22)  
Orio de  
Concept.  
lib. 7. c. 10  
S. 9.

(23)  
Fr. Juan  
de la Pres  
in Vita S.  
Petr. Nol.  
lib. 2. c. 13  
fol. 177.  
n. 3.

(24)  
Arment.  
Sera. p. 2.  
col. 567.

(25)  
Tritem.  
de Scriptis  
Eccles.

(26)  
 Confit.  
 Prædic. in  
 part. Chr.  
 123. mihi  
 394.

do de Gregorio X. y por los años de 1271. (26) Pero sea esto, ó aquello, siempre nos infiere el milágro, con los demás referidos, la mucha antigüedad, con que desde el principio de la Religion celebra la Merced este culto. Lo qual se tiene en ella por tan cierto, que dixo el Padre Presentacion, que el mismo año de la fundacion le dió nuestro Santo Patriarcha solemnidad, y officio proprio, que el mismo Santo compuso. Y siendo esto así, como luego veremos, se sigue con claridad, que no es moderno el officio, ni despues de la Constitucion de Sixto IV. ni que se tomó del que compuso Fr. Bernardino de Bustos, aunque tenga su oracion; ni de el que escribió el Padre Leonardo Nogarolis, aunque conste tambien de algunos fragmentos suyos.

17 Porque aunque lo escriba así el Autor del Armamentario con testimonio del mismo Breviario de la Merced, impresso año de 1556. en cuyo titulo dice: *Incipit officium immaculate, &c. sumptum ex officio, edito per R. P. Leonardum de Nogarolis*; y diga tambien, que todo él es segun el de la Religion de los Menores, no destruye con esto nuestra proposicion; porque aquel Breviario que cita del año 1556. y otro, que tengo en mi poder del año 1538. impresso en Valladolid por Nicolás Tierri, eran de los Reynos de Castilla, que estaban divididos de la Corona de Aragon, y en ellos se gobernaba aquella Provincia por sí en estos años, y sus Provinciales imprimian Constituciones, Breviarios, y Rituales aparte, como yo los he visto, y tengo en mi poder. Y es cierto, que en los Breviarios de dichos años se pone el Officio segun el de los Padres Menores: que sin duda le admitiesen, y dexaron el antiguo de las Provincias de Aragon, por las Indulgencias, que le concedió Sixto IV. y por algunas clausulas de lecciones, que no eran del estilo comun de la Iglesia. El de nuestra Corona de Aragon le tengo tambien en mi poder, y es totalmente diferente, como luego veremos.

Todo lo qual es argumento de su grande antigüedad, que no quisieron olvidar los de nuestra Corona, donde avia tenido principio; y se observò en toda la Religion, hasta la division referida.

18 Y que todo esto sea así, consta con evidencia de otro Ritual mas antiguo, ordenado por el Maestro Fr. Alonso de Zurita, Provincial de Castilla, en el año 1533. impresso tambien en Valladolid por Nicolás Tierri; en el qual se pone el Officio de la Concepcion, segun el antiguo de las Provincias de Aragon, que era el proprio de la Religion, y el que contiene el impresso en Leon de Francia por Pedro Fradin, año de 1560. Despues el mismo Provincial Zurita en el año de 1538. hizo nueva impressión de Breviario, y en ella ordenò el Officio de la Concepcion, segun el de Leonardo Nogarolis, conservando algunas partes del nuestro antiguo; el qual en la Corona de Aragon quedó intacto, y sin mudança, como se ve en el Breviario de Leon del año 1560.

### §. III.

19 **C**onfirmase toda esta antigüedad de rezo con sus mismas clausulas, y periodos; para lo qual suponemos, que casi todo él se compuso *ex mente devotionis*; pues solo tiene algunos fragmentos de San Anselmo; y todo lo demás (quanto yo he podido advertir) son obra, y elogios de la devocion, entresacados de las Divinas Letras, y algunas sentencias de Santos, como veremos en el titulo que se sigue.

20 Esto advertido, aunque nos pudieramos contentar con la relacion de nuestros Autores, que sientren aver ordenado nuestro Santo Patriarcha este Officio, segun el que oyò por ventura à los Angeles, y lo que le instituyó la misma Virgen en la revelacion de su Orden; lo confirmaremos con la probabilidad, que nos dan sus mismas clausulas; porque en la 7. leccion sobre el

Evangelio de San Lucas: *Loquente Iesu ad turbas*, dice estas palabras: *Vos vero Marię devoti, eia surgite: intelligite mysteria: secretiora colligite: laudate mecum Mariam; quia zelus Domus Domini comedit me: vulneravit cor meum in uno oculorum suorum.* Bien se conoce, que el Autor de esta clausula era amantissimo de Maria; à quien, como à Casa de Dios, tenia dedicado todo su zelo en defensa de su pureza, que fue todo el mysterio del Olivo, que le dieron en cargo à San Pedro Nolasco, y compañeros tambien, que le ayudassen à defender, y honrar: *Graves, honestosque homines accessisse, ut illi opitularentur.* Estos son los que invoca para las alabanças de Maria: *Eia surgite, &c.*

21 Pero mas claro se infiere de las palabras vltimas, en que dice, que los ojos de Maria le hirieron el corazon. Este favor de aver visto à esta gran Reyna le refiere en propria persona. Y à no ser solemnemente publico, no se le atreviera à blasonar el mas Santo. Y pues fue tan vulgar, y sabido el de nuestro Santo Patriarcha en la revelacion, quando la viò *serena fronte*, como reza la Iglesia, y mandarle en persona fundar su Religion: desde entonces quedò herido su corazon de su vista. Y lo quedò tambien, quando publicamente gozò de su presencia en el Coro, en compañía de muchos hijos suyos. Y como esta dicha era vulgar en la Religion, y aquella no la ignoraba el mundo, pues la predicò S. Raymundo, por esta causa se motivò el Santo à publicar como testigo las alabanças de la pureza de Maria, que oyò de su misma boca dos veces, y solicitar à su Religion, y à los Fieles, para que la celebrassen: *Laudate mecum Mariam; quia vulneravit cor meum in uno oculorum suorum.*

22 Otra clausula bien singular leemos en la 9. leccion, que me confiesa en la misma sospecha: *Hęc est illa cella (dice) illa anima, ille venten, quem pertransiit Obrius gladius. Gladius puritatis, gla-*

*dus innocentia, gladius Spiritus Sancti, procedens ex ore Dei, & Agni, profundè penetravit, quia à longè prævisam præservavit.* Bien estraña inteligencia del lugar de S. Lucas! Dice, que aquella espada, que segun el vaticinio de Simeon penetrò el pecho, y alma de Maria, era la espada de la inocencia, y de el Espíritu Santo, y la que procedia de la boca de Dios, y del Cordero, que la preservò de la culpa.

23 Yà dexamos explicado arriba este lugar, que fue el que en la revelacion de la Merced propuso Maria à San Pedro Nolasco. (\*) Y segun concuerda esta clausula con aquel sentido, nos dà fundamento para presumir, que es obra del mismo Santo; pues solo con la inteligencia de aquella espada, que le infundió Maria, para revelarle su pureza, y la Religion en su honra, pudo llamar à la Cruz de Christo, que penetrò su corazon: *Gladius puritatis, gladius innocentie, gladius Spiritus Sancti, procedens ex ore Dei.* Porque fue la Cruz el Martirio, con que previno à Maria. Fue la espada de su inocencia, y preservacion, con que la defendió de la culpa. Fue la espada de dos cortes, que salia de la boca de Dios cõtra si mismo (pues quiso morir solo por su palabra, y decreto) y con el vno castigò la muerte, y con el otro no dexò que fuese muerte la vida. Y en fin fue este en Maria su mayor cuchillo, y dolor, considerando, que por defenderla su Dios de la culpa, le servia su inocencia de espada para su pena, y tormento.

24 Este mismo sentido, y clausula, con otras de nuestro Oficio, aunque pocas, se hallan en el de el Padre Nogarolis; pero no por esto nos apartamos de nuestro sentido, porque no ay mas razon, para que nuestro Oficio las aya tomado de aquel, que aquel se aya valido del nuestro: especialmente siendo tanto mas antigua nuestra solemnidad. El P. Fr. Bernardino de Bustos tomó para el suyo la oracion del nuestro, que formò N. Santo Patriarcha. Muchos otros particulares, que cita el Armamentario, y son mas mo-

(\*)  
Vide sup.  
in hoc lib.  
tit. 5. n. 4.  
& seq.

denos, empiezan como el de la Merced de Aragon; y en Responsorios, y Antiphonas son vna misma cosa; porque hallando la devocion pisada ya esta fenda de la Merced, siguió sus vestigios en parte, y en lo demás usó de su libertad, para sacrificarle algo à Maria.

25 Que puedan ser de otro Autor estas clausulas, no lo quiero negar con dureza, porque quizás no avré visto todo lo que en esto se ha escrito. Solo digo, que el Armamentario Seraphico, que fue tan puntual en investigar los Autores, y Santos, de cuyas sentencias se ordenaron estas, y otras lecciones; y que señaló la fuente de casi todas sus clausulas, solo en las presentes no les halló origen, ni Autor, porque estas mismas declaran ser obra de la devocion del mismo que compuso el Oficio. Con que siendo la antigüedad de esta Fiesta desde nuestros principios, bien podemos confirmar la sospecha, que estas, y todo lo demás es obra de nuestro Santo; ó por lo menos eleccion de eseritos anteriores, segun le convino à la propiedad del intento.

26 Otras palabras de la 7. leccion de este Oficio nos descubren la misma antigüedad con mayor eficacia. Dicen así: *Videant etiam, quid de eius Matre scriptum sit. Virginem enim eam fuisse, in sacris Codicibus contineri, nemo est, qui ambigat. Hodiernis tamen temporibus, & cum amulis nostris bellum est. Attentos igitur reddo, ne, qui eam maculatam faciunt, in eam incidant sententiam.* No hallamos otro Santo, ni Autor de esta clausula, que el del mismo Oficio: En ella habla con los ingenios contrarios à nuestro dictamen; y acordandose de los Albigenes, supone vn error, que siguieron entre muchos otros: y fue decir, que el que nació de MARIA, no era el segundo, y verdadero Adán prometido; lo qual probaban así, como refiere el Armamentario con otros muchos Autores: (27) Del modo que el primero Adán fue formado de tierra sin maldicion; así convino, que el segundo naciesse de Madre sin cui-

pa original, ni actual. MARIA, que se dice Madre de Christo, no fue tal: Luego ni su Hijo fue el Redemptor verdadero.

27 Este fue el error con que estos hereges blasfemaron de Christo, y Maria, llamandola pecadora; ramera, muger comun, y contenida en la culpa original, que era toda la razon de negarle la Maternidad de Dios, y à este el ser de verdadero Hijo, y Mesias. (28) Y aludiendo el Autor de dicha clausula à estos errores (que lo eran todos, menos lo de concebida en culpa) dice, que en quanto à Maria, no solo en aquellos tiempos tenían question vnos Catholicos con otros, sobre la pureza de su Concepcion, sino que tambien luchaban con los emulos de la Fè, que eran aquellos hereges, que la manchaban la gloria de Virgen, y la de su Pureza actual, y original; cuya proposicion, en quanto à la guerra material, corresponde à los tiempos de antes, y despues de fundada la Merced, hasta la muerte de Honorio III. como escribió Zurita, que fue en el año 1227. en que fueron echados de Aviñon los Albigenes, y terminada su expugnacion. (29)

28 En quanto à la oposicion de los entendimientos, hasta rendirles del todo à la verdad, duró algunos años despues esta lucha, persiguiendoles la Iglesia con penas, y castigos. Vease en nuestro Salmoron el instrumento primero, sobre el año 18. que aviendose formado en el de 1260. aun habla de estos hereges, como que reynaban de presente: *Albigensium heresim, que in Gallia viget.* (30) Contra estos avia ya militado nuestro Sagrado Patriarca, siendo mancebo, en favor de la Pureza, y Virginidad de Maria, como refieren nuestros Autores: (31) y todo lo significó el Santo (ó qualquier otro Autor de la Merced de aquel tiempo) con las palabras: *Hodiernis tamen temporibus, & cum amulis nostris bellum est;* con las quales se declara manifestamente, que el que las escribió fue de aquellos tiempos de estas questiones, y guerra con los

(28)  
Vid. Bze-  
vi. ad an.  
1199. n.  
33. & 34.

(29)  
Zurit. lib.  
2. Annal.  
c. 81.

(30)  
Salm. Re-  
cuerd. his-  
tor. pag.  
54. col. 2.

(31)  
M. Olin.  
in vit. S.  
Pet. Nol.  
c. 2. Boll  
in Camera  
Ang. fol.  
5c. & alij  
multi.

(27)  
A mané-  
tar. Ser.  
p. 2. col.  
281.

Albigenses, que impugnaban en Maria las honras de Madre, y Virgen, fundados en la razon de ser concebida en culpa.

29 Por cuya causa, hablando con los Catholicos, y su santo zelo, les pone en consideracion la cautela, para que los ignorantes, y en tiempo de aquellos errores, no cayessen en su mismo despeño: *Attentos igitur reddo; ne, qui eam maculatam faciunt, in eam incidant*

*sententiam.* Solo en aquel siglo pudo la ignorancia padecer este riesgo, excediendo los terminos del zelo, y entrando en los del error; ò presumir, que los que manchaban la Concepcion de Maria, se inclinaban tambien à la ilacion de aquellas necedades hereticas: y assi les pretende cautos; para que entendiesen eran Catholicos, y Santos los que dentro de la Iglesia tenian la contraria opinion.

TITULO IX.

PROPONENSE ALGUNAS CLAUSULAS  
de nuestro Oficio, en prueba de su fervor, antiguedad, y eficacia.

§. I.



O he querido escusar este titulo, porque le tengo ofrecido; y aunque nos dilate el assumpto, confio, que el objeto de la causa, y la devocion me han de escusar el delito. No solo me alienta esta razon, sino tambien el deseo de que sepa el mundo, con quanta claridad confesò, defendiò, y celebrò siempre la Merced la pureza, y honor de su Inmaculada Fundadora; y que no fue en el sentido en que quisieron algunos explicar este Culto, sino en el mismo que oy le celebra la Iglesia. Y aunque todo el Oficio pudiéramos traer por testigo, nos contentaremos con referir algunas clausulas, y fragmentos, que son los siguientes:

*Incipit Officium Immaculate Conceptionis gloriosae Virginis Mariae.*

Este es el titulo de la Festividad, à quien imitaron otros Breviarios; y expresa bien claramente la intencion de nuestro dictamen, pues llama Inmaculada, no à la Virgen, sino à su formal Concepcion, que

es el instante primero de su ser, y nuestra disputa.

2 La primera Antiphona de Visperas dice assi:

*Gaude Mater Ecclesia, nova frequentans gaudia: Lux micat de caligine; Rosa de spina germine.*

No con menos claridad declara este elogio la misma limpieza; pero en estas ponderaciones no quiero entretenerme, porque solo pretendo advertir, que baxo de este principio, y Antiphona cita el Armatario Seraphico muchos otros Oficios, significando, que fueron vno mismo con este, aunque nos señala diferente colecta en algunos, como son el Toledano, impresso en el año 1488. otro en Venecia año 1505. otro de la Santa Iglesia de Jaen; otro de la Religion de San Geronimo, impresso por los años 1498. hasta 1501. y todos llevan por lecciones la Epistola, ò Sermon de San Anselmo, como el de la Merced.

3 La Oracion, ò Colecta dice assi:

*Deus, qui Immaculatam Virginem Mariam, et digna Filij tuæ Mater existeret, ab omni labe peccati*

*in Conceptione sua preservasti; tribue, quesumus, ut, qui eius innocentia puritatem veraciter credimus, ipsam pro nobis apud te semper intercedere sentiamus. Per eundem, &c.* Esta Oracion, entre todas quantas he visto, es la mas expressa, formal, y devota: y la imitò en su Oficio Fr. Bernardino de Bustos, despues de aver escrito la propria, que la puso en la Missa, y es la que dice con su estilo; y encontrando despues la nuestra, no la quiso disimular, por ser tan digna de la piedad, y nuestro cariño. Repitela invariablemente la Merced todos los dias despues de Completas, con su Antiphona, y Verso de la Festividad, para que sea quotidiana, y frequente esta confesion en sus hijos.

4 La Antiphona de Completas dice:

*Virgo Maria non est tibi similis concepta in mundo inter mulieres: florens, ut Rosa fragrans, sicut liliam: Ora pro nobis Sancta Dei Genitrix.*

El Invitatorio:

*Eia pervigiles Domino iubilate fideles: conceptumque pie solemnizate Maria.*

Las Antiphonas de los Nocturnos empiezan:

*Gaude fidelis concio: adest eius Conceptio, que delet omnem maculam, &c.*

Esta, y todas las demàs, y las de Laudes son diferentes de las del Oficio del Padre Nogarolis, y otros muchos.

5 Las lecciones de primero, y segundo Nocturno son sacadas de algunas sentencias, y clausulas de San Anselmo, à quien el Autor añade otras proprias, signiando la misma intencion del Santo. Con lo qual se denota la mayor antigüedad, que las de Nogarolis, y otros: y que no se tomaron de sus Oficios, pues las refieren diferentes.

6 En ellas se declara tanto la devocion, que llama con S. Anselmo: *Insensati, stulti, tenebris ignorantie obcecati*, à los de contraccio sentir; lo que no se atrevió Nogarolis, ni otros de su tiempo; antes bien Fr. Bernardino de Bustos estas, y

otras locuciones las procurò templat, y están oy prohibidas por la autoridad Apostolica; con que se confirma, que fueron de aquel siglo, en que empezó la disputa, y quando no las avia aun prohibido la Iglesia. Y aunque las continuaba la Merced hasta que dexó su Brevariario proprio, fue por la autoridad de vn Santo, y por su aprobacion, y possession tan antigua; y porque siempre se han de entender con relacion al tiempo, y sentido de San Anselmo, respecto de algunos, que publicaban nuestra devocion por heretica.

7 Las ultimas lecciones del tercer Nocturno son sobre el Evangelio de San Lucas: *Loquente Iesu ad turbas*; y parecen compuestas al arbitrio de la devocion, y algunos dichos de Santos; las quales escogió tambien Nogarolis, y continuò el estilo en otras de la Infraoctava. En los Responsorios, y todo lo demàs del Oficio, es el suyo muy diferente del nuestro, sin que se pueda verificar identidad. Y si hubo comunicacion de vno à otro, antes debemos entender, que tomó Nogarolis del nuestro, pues fue sin duda mucho mas antiguo, y le rezabamos antes del año 1476. y aun desde nuestros principios, como se ha probado.

## §. II.

8 **D**Eclaradas todas estas demonstraciones, y cultos de la Merced con MARIA Santissima desde su mismo origen, y unidas con las demàs de los titulos superiores, podrá ya el devoto inferir, quan hija, y prenda propria sea esta Religion de tan Soberana Reyna: y quan obligada por su profesion à defender su pureza. No estuvieron lexos de entender esta verdad los Pontifices, pues dixo la Santidad de Gregorio XV. que milita la Merced baxo de la especial, y peculiar Vandera de MARIA Santissima: *Sub peculiari praeclare Dei Genitricis Maria vexillo Altissimo famulantium.* (1) Cuya

(1) Bul. Ord. fol. 231. col. 1.

Trasse denotá defension , y tutela como de soldados alistados baxo el estandarte de su honor : *In honorem suum*. Por esta causa llevamos por empresa vn escudo, marcado con la Cruz de Christo, y cinco barras sangrientas, que muchos Autores afirman le baxò Maria en el habito, y fue disposicion, y precepto suyo el traerle. (2) El escudo es symbolo de proteccion : y dibuxarnos en su campo la Cruz con cinco lineas sangrientas, fue darnos à entender, que con la Pasion de Christo, y sus Llagas aviamos de amparar la preservacion de Maria, defendiendo, que con los meritos de su Cruz la pudo, y quiso prevenir de la culpa.

9 San Raymundo de Peñafort, escribiendo à Nuestro Santo Patriarcha, hemos visto, que llama absolutamente à su Religion, Religion de la Virgen : *Cum virginis Sanctissime preclare Religionis stabilimentum peterem*. Y en la que le escribió para que no renunciase el oficio de Maestro, le dixo estas palabras. *Ores, obsecro, tuam charissimam Matrem, &c.* Suplicote ruegues à tu Madre charissima. Porque aunque lo sea de todos los Catolicos, y mas de los tan justos, y devotos suyos, como S. Raymundo, si quiera por la Religion de Predicadores, que professaba el Santo, y la respeta como protectora, y Madre; sin embargo en competencia de S. Pedro Nolasco no le pareció llamarla Madre comun, sino Madre carissima suya, porque con nuestro Santo, y su Religion, nadie puede competir hermandad. Suyo es este rebaño humilde; pues le criò para suyo. Diòle su mismo nombre, instituto, profesion, habito, color, y armas, para que fuese todo de su Concepcion, y limpieza. Diòle los hijos mas aventajados, con especial vocacion, y prodigios.

10 Y digolo sin ficcion, ni vanidad, pues quien leyere nuestras historias, apenas hallará Santo, ni varon illustre, que no aya sido Maria su conductora, y precepto. No rese tambien la abundancia de Imagenes

milagrosas de esta Soberana Princesa, que goza dichosamente la Merced, como se notò al principio, y apenas se hallará Convento, que no tenga algun simulacro suyo de singulares portentos; y que los mas no se ayan venido à ellos con especiales milagros, y manifestando Maria voluntad especial de querer vivir en la Merced, como en casa propria. En esto hemos sido mas venturosos que todos los demás; aunque fue igualmente desgraciado su amor, pues la hemos servido menos de lo que merecia esta dicha, (3)

11 Entre los Mercenarios (dizenmelo decir por consuelo) parece que tiene Maria sus delicias, como decia por el Sabio : *Et delicia mea esse cum filijs hominum*. (4) Porque hombres entendemos aqui à los Redemptores, segun aquello de David : *Frater non redimit, redimet homo*. (5) La verdadera caridad con el proximo es la que compadece à los hombres, no por respetos de carne, y sangre, de obligacion, ò dignidad, como el Sacerdote, y Levita, (6) sino por la semejanza, y atributo de hombres. Esta reyna en la Merced, y solo por hombres la executan sus hijos. Hijos son de los hombres, à quien enseñò la misma Virgen à compadecerse del proximo. Centella de su inmensa caridad es la de los Mercenarios; y por esso vive, y se dedica con ellos, haciendose su domestica en sus Imagenes, para que tengan presente su voluntad, y exemplo. Ojalà, que conozcamos la dicha, y emendemos en adelante nuestra floxedad!

12 Otras Santissimas Religiones son tambien de Maria, que con ardiente emulacion pretenden ser hijas vnicas. Gloriosa, y digna ambicion, que debe tenerse por merito! Muchos beneficios, y prendas gozan de su dilatado amor, y mucho han merecido en su devocion, y agasajos; pero ninguna llegó à las dichas de la Merced en ser hechura de sus manos, y aver sido Embaxadora ella misma, dandonos su nombre, empeño, y divisa. Per-

(2) Olinan. in vit. S. Pet. Nol. c. 9. M. Coló. ibid. lib. 3 c. 1. y 2.

(3) Vid. suprà lib. 1. tit. 5 n. 10.

(4) Prov. 8.

(5) Psal. 48.

(6) Luc. 10.

mitanme blasonar los devotos esta gloria, si quiera para que se fervorice nuestra obligacion, y nos confesemos ingratos con arrepentimiento, y proposito.

13 *Ego quasi therebintus* (decia por el Sabio) *extendi ramos meos. Ego quasi vitis fructificavi suavitate odoris. Ego Mater pulchra dilectionis.* (7) Quien es la caridad hermosa, sino la mayor caridad, que los Mercenarios profesan en el entregarse à si mismos? *Maiorem hac dilectionem nemo habet.* (8) Esta es la caridad valiente, la caridad estrenua, la caridad mas amada del mismo Autor de la caridad. En las demás Religiones de Maria la respetan, y conocen como vid que fructifica; como therebinto que ampara, y como balsamo que saluda; pero en la Religion de la caridad, *Ego Mater.* En otras se llama cedro, ciprés, ò palma; porque la que se encumbra en Lybano, la goza como proteccion, y sombra; la contemplativa, como guarda de su soledad, y silencio; y la observante, y solícita, como quien le trabaja coronas; pero en la Religion del amor, *Ego Mater.* Muchas la celebran olivo por sus misericordias; muchas como rosal, por lo que florecen entre mortificaciones, y espinas; muchas como azucena, porque las descuella su influxo. Pero la Merced como Madre: *Ego Mater*, porque con sola ella se mostró Fundadora, y Artífice: y en ella mas, que en otra, pobló sus celdas, como sus Altares.

14 O Reyna de los Orbes! O ralamo de la caridad! Si vuestra dignacion blasona ser esta Religion

parte vuestro, hemos de negarlo sus hijos? Si vuestra misma voz pública vna Maternidad tan dichosa, hemos de esconder su termino, y relacion los interesados en ella? Sean esto figuras, sean sentidos mysticos, vos decís, que sois Madre de la hermosa caridad, y no lo desdice la historia. Solo vuestro seno fue el nido, donde se crió esta paloma; y es gloria que deben divulgarla sus plumas.

15 Qué mucho, que vuestra pureza sea nuestro empeño, si nos obligais como Madre? La oposicion con vuestra imaginada culpa nace de nuestro ser, y prosapia; porque se verifique la sentencia, que Dios le fulminó à la culebra: *Inimicitias ponam inter te, & mulierem; & sementuum, & semen illius.* (9) Si es la Merced vuestra espiritual generacion, y posteridad, y es semilla de la serpiente la culpa; así como fue vuestra planta su castigo; y tuvo enemistad con ella vuestra dignidad, y merito, debe heredar el mismo duelo la Religion, que es hija, y semilla vuestra. Seais, pues, alabada, ò purissima Reyna, por el beneficio de esta vocacion. Seais alabada por avernos dado por obligacion el zelo de vuestras honras. Y seais alabada por tantas revelaciones, y milagros, con que aveis declarado en la Merced vuestro mysterio, y criado, y fomentado nuestra devocion. Toda la Religion os suplica, y os ruego yo por ella, nos hagais menos ingratos al colmo de tan insuperable felicidad; y nos alcancéis gracia para serviros, y amaros, y conocimiento de vuestra deuda para resolverla en obsequios.

(7)  
Eccli. 24.

(8)  
Ioan. 15

(9)  
Gen.



## TITULO X.

CONFIRMASE TODO LO REFERIDO con argumentos de alegoria, y se declara el fin de las tres Religiones, que se fundaron à vn tiempo para reforma de el mundo.

## §. I.



**I**nque esta obra y tratado sea de de linage de historia, quiero me sea licito, poder confirmar con algunas alegorias sagradas nuestra piadosa intencion, y fundacion Mercenaria en argumento de la pureza de Maria. Y ruego à quien me leyere, no condene por afectacion lo que puede disculpar el incendio de nuestros corazones, y lo que me rece el objeto. Confieso, que lo que dixere mas parecerà composicion, ò ingeniosidad voluntaria, que desentrañar escrituras. Pero será la causa, no averse tratado hasta oy este punto con la advertencia, y reparos, que pueden admitir los oraculos, ni averse ponderado los mysterios, que concurrieron en la fundacion à vn tiempo de tres Religiones illustres, ni los sagrados vaticinios, que pueden corresponder al suceso.

2 Santo Domingo, San Francisco, y San Pedro Nolasco fueron tres Heroes de incomparable santidad, criados en vna misma diferencia de tiempo para reforma de el mundo, y veneracion de Maria; y reservados oy (como diremos) en vn mismo sepulcro de Afsis. Dios sabe, si para mayores fines; así como guarda juntos à Elias, y Enoch en el Parayso, y el cuerpo de Moyses donde no sabemos. (1) O como el fuego sagrado, que ocultò Nee-

mias, (2) que pudo significar la caridad de nuestro glorioso Fundador, que desde su muerte no hemos podido descubrir, ni aun el humo de sus abrasadas cenizas. O fueron los tres Patriarcas como la Arca, el Altar, y el Tabernaculo de la Ley, que ocultò Jeremias. (3) Pero esta materia yà bolverà en otro titulo: (4) aora decimos, que no solo no debe despreciarse la intencion del presente, sino que antes bien las circunstancias referidas, y la misma historia nos obligan à considerar nuestra Religion, y sus dos compañeras con superior estudio al que los Escritores han hecho.

3 Pequeña parecerà la Merced, para que Dios en sus Escrituras la escogiesse por Symbolo, y argumento de la inmunidad de su gloriosa Madre. Pequeña parece, y en la verdad muy angosta, pues toda tabla es pequeña para el pincel de su gracia. Pero quien tuviere este pensamiento no entenderà las obras de Dios, y que no deben decirse por la magnitud, y ostentacion extrinseca. *Puillus grex*, llanò Christo à la Merced; y tales pequeneces suelen ser para Dios magelladas. Así nombrò tambien à su Iglesia; y mas fue documento de aprecio, que degradarle su valor. *Soror nostra parva, & vbera non habet*, (5) dixeron algunas compañeras de la Esposa; y ella respondió, que era castillo, y muralla: *Ego que era castillo, y muralla: Ego murus, & vbera mea sicut turris.* Peque-

(2)  
2. Mac. 12

(3)  
Ibid. c. 22  
(4)  
Vid. inf.  
lib. 5. tit.  
14. n. 19.  
& seqq.

(1)  
Iud. c. vn.

(5)  
Cant. 8.

Pequeña la notò el desdèn; y no por esto le faltò proceridad; como ni por llamarse vna, dexò de merecer aquel elogio de ser ordenado exercito: *Una est columba mea: ut castrorum acies ordinata.* (6) Su pequenez, y singularidad no fue desayre à sus prendas; pues era tan poderosa, y gigante, como la virtud de vnas tropas.

4. Què importa, que la Merced sea *Puillus grex*, i. en los pechos de su caridad vive la mayor nobleza del amor? Què importa el ser vna, y corta; si el valor de sus hazañas es como de esquadron numeroso? Las obras grandes nunca las divide Dios entre muchos; porque la singularidad, y lo raro es atributo de lo mas perfecto. Para Dios lo mas humilde fuele ser de mas precio, y hacerlo instrumento de su poder; porque siempre fue su mayor credito, obrar lo mas con lo menos. Pero si la Merced es obra de Maria, basta esta calidad para ser digna de symbolizar su inmunidad, y gracia. Si à la hormiga la hizo Dios imagen de la providencia, y à la serpiente de la discrecion; y apenas ay criatura humilde, que no nos sea documento de las mejores virtudes; quien ha de dudar, que vna Religion, siendo criatura mas noble, esconda mysterios altísimos?

5. *Quid est, quod fuit?* (preguntaba el Sabio) Y responde: *Ipsum, quod futurum est. Nihil sub sole novum.* (7) Todo lo que Dios obra oy, yà precedió en otros siglos. No solo, porque todo tuvo primero ser en las ideas de los Angeles, como decia S. Agustin; (8) sino porque todos los sucesos de la Iglesia precedieron en figura, y symbolo de la Ley natural, y escrita, como decia el Apostol: *Omnia in figura contingebant illis.* (9) La Religion de nuestro Padre San Francisco la plantò Dios, para honrar la humildad, y barrer de nuestro corazon la soberbia. La de nuestro P. Santo Domingo, para desterrar la ignorancia, y confundir los hereges. Y entrambas, quieren algunos, que las significò S. Juan entre los my-

terios del sexto sellò; (10) y que las tuvo presentes, y habló de ellas la Sybila Erithrea: (11) y que segun estos oraculos las quiso Dios fundar en la plenitud de los tiempos, segun nuestra necesidad, y estragos. Nada menos debemos entender de la Merced, que se fundò al mismo tiempo, y fue la que corresponde à la tercera flecha, con que Dios amenazò à los mortales.

6. La Historia es bien sabida, y la debemos suponer como fundamento de los siguientes discursos. En el año 1216. (notese bien este termino) fue visto en el Cielo Christo por nuestro Padre Santo Domingo, que baxaba enojado à castigar el mundo, y sus excessos, armado de tres lanzas, ò flechas. Y viò tambien à nuestra gran Maria, que como protectora del mundo, amparo, y Angel de guarda de la Iglesia, le salió al encuentro para aplacar sus iras, y ofrecerle por enmienda de los hombres las Religiones, que entonces havian de reformar sus escandalos. Esta vision fue cèlebre, y es vulgar en todas las Historias, y Authores, y así no trataremos de assegurarla mas de lo que la persuaden aquellos. Solo advertiremos, que aunque solo hagan memoria de Santo Domingo, y S. Francisco, cy hemos de aumentar este numero, pues nos lo dicta el suceso. Tres fueron estas Religiones, porque eran tres los enojos, y tres las virtudes mas estragadas de nuestra fragilidad, que fueron la humildad, caridad, y doctrina. A estos tres estragos correspondian tres lanzas, y tres castigos; y por esto fueron tres las Ordenes, que sirvieron de escudo al Orbe, para no peligrar en sus iras.

## §. II.

7. ESTE fue el suceso de la Iglesia; busquemola en vaticinio, y figura. Por este sin duda debió decir el Profeta hablando de Dios Encarnado, y en

(6)  
Ibid.

(7)  
Eccles. i.

(8)  
S. Aug. lib  
i. Gen. ad  
lit. c. 8.

(9)  
1. Cor. 10

(10)  
Apoc. 7.  
(11)  
Vvadin. 16  
App. An.

(12)  
Mai. 40.

(13)  
Exod. 8.

(14)  
Ioan. 8.

(15)  
Exod. 31.

(16)  
Daniel 5.

tiempos de la Iglesia: *Appendit mo- lem terre tribus digitis*; (12) que afianço el peso del Orbe en tres dedos, que fueron estos tres Patriarchas. Dedo de Dios fue Nolasco; pues imitó al Redemptor Moyses, que tuvo en Egypto este titulo: *Digitus Dei est hic.* (13) Dedo de Dios fue Francisco, que como Christo, escribió en el polvo de nuestra mortalidad los documentos, que derribaron la inchada vanidad de nuestras fantasias: *Digitus scribebat in terra.* (14) Y dedo de Dios fue tambien Domingo, pues con su doctrina, y predicacion fueron renovadas las Tablas de la Ley, que Dios escribió con su dedo: *Scriptas digito Dei.* (15) Quiero decir, que Domingo, viendo rotas las tablas de la Ley Evangelica, por los sacrilegios del Becerro de las heregias, fue el dedo de Dios contra ellas, que restauró aquellas lineas, que nos buriló con su Sangre.

8 Estos tres Varones ilustres son tambien aquellos tres dedos de la mano contra Balthasar, que le escribieron la sentencia de sus delitos. El primero fue tener cautivo al Pueblo de Dios, y profanar sus Sagrados Vasos, haciendoles apostatar de la Religion al deleyte: *Allata sunt vasa aurea, & biberunt in eis.* (16) El segundo fue la ignorancia de tantas Sectas, y Dioses, como padecia su Imperio: *Laudabant Deos suos aureos, & argentos, ereos, ferreos, ligneosque, & lapideos.* Y el tercero fue la vanidad, y soberbia: *Tu quoque non humiliasti cor tuum.* Contra estos tres capitulos de la iniquidad de este Principe arrojó Dios aquellos tres dedos, que fueron los de la pluma, y le dexaron escritas tres voces, y tres sentencias: *Mane, Tecel, Phares;* que fue como si dixessem os: *Número, Peso, y Division*: Porque Dios le número, y dió fin à su Imperio: pesóle su vanidad, y supolo que valia: dividió su poder en partes, y se borró tod a la magestad de aquel cuerpo.

9 De este sentido historico nace nuestra tropologia, y mysterio.

En este Monarchia estuvo expresado el mundo, segun aquel estado, que tuvo en el tiempo, que se fundaron estas tres Religiones Santas. La tirania de los Barbaros tenia cautiva, y fatigada la Iglesia. Cuyos vasos mysticos derramaban cada dia sobre los Altares de la infidelidad las aguas del Bautismo, sin que se compadeciesen los hombres de su calamidad, y estrago. Los vicios, y apetitos avian poseido, y eclypsado la luz de la razon, y la verdad, despeñandola à mil errores. Y la soberbia, inchada de propria estimacion, y fantasias, conculcaba la virtud, y la Religion.

10 Contra estos tres capitales daños opuso Dios tres dedos, y tres Heroes, que escribiesen la reforma de su ruina en el corazon de los hombres. *Mane*, que denota *Numero*, le tocó à Nolasco; porque le hizo Dios *Contador*, y *Thesoroero de la caridad*; cuyas riquezas recibe, distribuye, y cuenta su Religion por precio de los que redime. O porque con ella quiso Dios cumplir el numero de los años del Reyno de la tyrania, dando libertad à su fee cautiva: *Numeravit Deus Regnum tuum, & complevit illud.*

11 *Tecel*, que se declara *Peso*, corresponde à Francisco; porque todos aquellos bultos, y fantasias de la vanidad de Balthasar; toda la soberbia, y presumpcion del mundo la examinó con la balança de su humildad, y proprio conocimiento, y la condenó por menos, que viento, y polvo: *Appensus es in statera, & inventus es minus habens.*

12 *Phares* es el tercer juicio, que significa *Division*; y este le conviene à Santo Domingo, porque fue el que dividió la luz de las tinieblas con su predicacion, y doctrina: *Divisit lucem à tenebris.* (17) Fue el que separó la cizaña de las heregias de el trigo de la verdad, y las abrasó con su zelo. Y fue finalmente el que dividió su Imperio: *Divisum est Regnum tuum, & traditum est Medis, & Persis.* Dividió el Reyno de los errores, y le entregó à los Medos, que se interpretan:

(17)  
Genes. 14.

(18)  
Beda to. 4  
de nomi.  
interpret.

tan: *Adequatio Iudicij*; (18) por-  
que desde Santo Domingo cobró  
la verdad su Imperio, y la igualdad  
de su juicio. Entregóse à los *Persas*,  
que quiere decir *Tentati*; porque le  
cobraron los verdaderos Catholico-  
cos, que son à quien tientan los  
errores, y cismas, como decia el  
Apostol: *Oportet haereses esse, ut  
qui probati sunt, manifesti fiant.*

(19)  
1. Cor. 11

(19) Por Domingo vencieron estos,  
y triumpharon de la tyranía, y Rey-  
no de los hereges en lo espiritual, y  
visible. Y por Domingo se vió divi-  
dido aquel Reyno: *Divisum est  
Regnum*, que fue decir, assolado;  
porque con su sagrada predicacion,  
y luz le convenció dividido, y con-  
trario à sí mismo, como decia Chris-  
to: *Omne Regnum, in se divisum,  
deshabitabitur.* (20)

(20)  
Luc. 11.

13 Estos fueron los tres dedos,  
que sustentaron el mundo contra  
los enojos de Dios. Estos los que  
pisaron su ignorancia, su impiedad,  
y soberbia. San Pedro Nolasco es-  
cribió la Caridad, Santo Domingo  
la Doctrina, y la Humildad S. Fran-  
cisco. No es esto discurrir solamen-  
te, sino descubrir mysterios, y ade-  
quar su significacion; porque si  
aquellos dedos, y presagios dicen  
tanto con estos sucesos, y tiem-  
pos; porque no entenderemos, que  
les atendieron los Prophetas? Y  
porque excluirémos de su inten-  
cion à nuestro Santo, y su Sagrada  
Religion?

### §. III.

14 YA sè, que le disimu-  
lan todos los Auto-  
res estraños, sin darle concurso en  
aquella vision de las flechas; pero  
yo pretendo explicar, que por es-  
pecial hijo de Maria, y ser hechura  
suya la Merced, fue el principal es-  
cudo contra los enojos de Christo.  
Declarolo mejor, y digo; que por  
ser San Pedro Nolasco, y su Reli-  
gion adopción, y fabrica de esta  
Reyna, plantada, y escogida para  
testificar, venerar, y protestar su  
limpieza, pudo aplacar con mas efica-  
cia estas iras, ofreciendole à su

Hijo esta prenda de la Merced, que  
avia de ser Religion, y culto de su  
inmunidad, y gracia.

15 Yà hemos dicho, que en  
esta ocasion fue vista Maria presen-  
tarle à Dios enojado à Santo Do-  
mingo, y San Francisco, y à sus Re-  
ligiones en ellos; pero si fueron tres  
las flechas, donde està el tercer  
escudo, que se opuso al tercer ri-  
gor? No fueron estos tres Patriar-  
chas coetaneos? No les echò al  
mundo la gracia de vn parto? No  
vivieron en vn mismo tiempo, pa-  
ra socorrer su peligro? No denota  
esta intencion cohabitar oy mila-  
grosamente sus Sagrados Cuerpos  
en vn mismo Sepulcro de Aisis, co-  
mo probaremos a su tiempo? (21)  
Esta vnion de su muerte, que pue-  
de denotar, sino que Dios unió su  
vida para la necesidad de aquel si-  
glo? Y si, como deciamos antes,  
(22) fueron Santo Domingo, y San  
Francisco, y sus Religiones Santas,  
aquellos Varones, que Dios señaló  
à San Pedro Nolasco por Compañe-  
ros, y auxiliares en la vision de el  
Olivo, para que le ayudassen à de-  
fender su lozania, y sus credits,  
como en esta otra de Santo Domi-  
ngo olvidò Maria à San Pedro No-  
lasco? Como no desenoja à Dios  
con ofrecersele en compañía de San-  
to Domingo, y San Francisco?

16 A todas estas preguntas  
quiere yo responder por mi Santo:  
que aunque no pocos le pusieron  
en cuenta en esta vision con Com-  
pañeros tan ilustres, no fue olvi-  
do en los demàs, sino razon, y mys-  
terio, que debe obligar à todos à  
no ponerle en este Sagrado nume-  
ro. Pero tambien digo, que el de  
las flechas quedò tanto mas, y me-  
jor cumplido, quanto mas exclu-  
do nuestro Santo. La razon es, por-  
que no solo ofreció Maria estos Pa-  
triarchas, sino en ellos principal-  
mente le presentò sus Religiones  
para reforma del mundo. Por ellas  
ofreció à nuestro Padre Santo Do-  
mingo, y San Francisco, que fue-  
ron sus Fundadores. Y como de la  
Merced no lo fue de primera inten-  
cion, y con principalidad nuestro  
Sagrado Patriarcha ( como yà se ha

(21)  
Vid. infr.  
lib. 5. tit.  
14. per to-  
tum.  
(22)  
Vide sup.  
in hoc lib.  
tit. 4. n. 23.

probado) sino la misma Virgen; ella por su Religion quiso cumplir el ternario, que correspondió à las flechas; como diciendole à Dios: Templad, Hijo mio, y Señor, vuestros justos enojos, y desarmad el arco de esos tres harpones tan crudos; que si les merecen los estragos del mundo, yo os ofrezco tres Religiones para su reparo. Domingo será la Antorcha, y Estrella, que destierre todas sus sombras, y errores. Francisco predicará humildad con su Religion, y Discipulos, y yo con otra Familia Redemptora; que fundaré en mi credito, y culto, que suele tanto obligaros, restauraré la caridad, y aun la plantaré con vuestro favor tan adelantada, que imite vuestros mismos exemplos.

17. Con esto quedan disculpados los Historiadores estranos, y mas calificadas las glorias de mi Santa Religion; que por ser tan de Maria, y fabrica de su mano, revelada, y fundada à milagros con

celestial Imperio; para templar à Dios con sus dos Compañeras, fue sin duda la de mayor resguardo al castigo. Con sus dos Patriarcas Domingo, y Francisco hizo dichoso numero Maria, una verdadera Fundadora de la Merced, para interceder por el mundo. Qué no conseguiria su autoridad, y su titulo? Ni quien dirá, que con la representacion de su Orden, por ser alhaja suya, y tan poblada por ella de Santos, y apasionados suyos; no hizo la mayor resistencia contra los enojos del Hijo? Entonces se cumplió aquel elogio de nuestra immaculada Madre: *Sicut turris David collum tuum: mille clypei pendent ex ea.* (23) Hizose en la Merced Torre de atalaya contra los tyranos de la Fè. Hizose Militar, para cobrar sus Cautivos; y toda se armó de escudos con las señas de la Redempcion, para rebatirle à Dios sus enojos con la representacion de su misericordia mayor.

(23)  
Cantic. 43

## TITULO XI.

**DECLARASE, QUE POR SER LA MERCED fundacion de Maria, y en honra de su immaculada pureza, fue la que principalmente desenojó à Dios entre estas tres Religiones.**

§. I.



**B**ASTANTEMENTE hemos declarado, que estos tres Patriarcas, y sus Ordenes fueron el arbitrio contra la ruina del mundo, y que con ellos desenojó Maria à su Dios. Pero permitaseme, que en honra de esta gran Señora demos la primacia, y mayor fuerça à su Religion, y su titulo; y que expliquemos mas esta excepcion propuesta. Digo, pues, que la mayor razon de convencerse Christo, fue

verse à los pies vna Religion Mercenaria con el sobrefcrito de Maria, toda hija, y fundacion de su Imperio, y destinada para testigo, profesion, y documento de su inmunidad, y pureza; porque para templar sus enojos, le diria à Dios con autoridad de Madre.

2. Como, Señor, acabaríe el Mando? Aun me falta mucha gloria, para que yo lo confienta. Aun los hombres no me han sacrificado todo su corazón. Aun les quedan muchos afectos, y devocion, que tendirme: mucho, que celebrar de

de mis credits : mucho que merecer por mis honras de vuestra Magestad. Acabarse el Mundo , mi Dios? Terminarse el relox de su vida , como ha de ser , siendo mia por vos la mitad del tiempo ? Si como dueño suyo , quereis que el tiempo no corra ; quereis que fenexca el tiempo , y falte à los mortales su dilacion ; podreislo hacer con los dias , que es donde vuestro Sol impèra : (*Luminare maius ut praesset diei*) (1) pero si como Luna vuestra , soy yo la Reyna de la noche (*luminare minus ut praesset nocti*) como ha de cessar el tiempo , sin que lo consienta mi arbitrio ? Este Rey no , Señor , fue donacion vuestra. Vos entregasteis à mi direccion , y luces la noche de los pecadores. Como ha de faltar el tiempo , sin que se convenga mi voluntad con vuestros enojos ? Si los que oy son noche pueden ser mañana luz con la mudança , y discrecion de mis movimientos , dilatad mi Dios vuestros Soles : profeguid vuestros años , que yo os ofrezco tal mudança en mis noches , y meses tan aluinbrados , que puedan honrar vuestros circulos.

3 Borrarr el linage humano , que es mi linage , y vuestro , como puede ser antes de cobrar yo mis aplausos ? Mucho me debe el hombre , Señor , desde que soy su Patrona ; y espero me lo ha de corresponder en agastajos , y cultos. Acafo no gustais , que yo cobrè , ni se desempeñe su deuda ? Faltame , Señor , la mejor gratitud que deseo. Faltame la mayor veneracion , que pueden rendirme los hombres. Ya me celebran Madre vuestra : es verdad , y que vuestra Divinidad fue centro de mi talamo. Dicha , y felicidad inmensa ! Mas no tan venturosa , como la de mi limpieza , y mi gracia. No tan venturosa , por averos gozado tan cerca , y tan vnido à mi sangre , como no aver padecido jamás aquella infinita distancia , con que el pecador se os aleja , ni averos sido enemiga.

4 Yo fui concebida sin culpa , bien lo saben vuestro poder , y sangre ; pero esta gracia no tuvo la di-

cha , que las infinitas que os debos ; pues vive hasta oy oculta entre vuestros secretos. Este atributo de *INMACULADA* es aquel nevado calculo , y en èl aquel nombre nuevo : *Quod nemo scit , nisi , qui accipit.* (2) Si este se dà al venedor , Yo , que triumphè de la culpa , le gozo ; pero tan oculto , que sola Yo le conozco. Hasta oy , mi Dios , es nombre nuevo en la Iglesia , porque solo vuestra inocencia se ha respetado por vnica. Y aun esta novedad acobarda la devocion de mis apasionados , que no tienen bastante libertad de declarar sus afectos.

5 A muchos he revelado esta dicha , con muchos la he conferido ; y aunque la sienten bien , y me dan Fè , pero faltame la publica aclamacion , y el aplauto ; y acabareis el mundo , Señor , antes que Yo le consiga ? Y mi vernegal tornatil no le han de gustar mis devotos ? Si así me llamo Salomon : *Crater tornatilis* porque fuy siempre alhaja vuestra , y solo prestada al Mundo. Si me llamo *tornatil* , porque soy como el de Joseph en Egipto , que fue restituído à su boca , no por robado , ò perdido , sino porque por alto consejo le permitió esta sospecha : consentireis , mi Esposo , que aquella imagen sea de mejor condicion , que su original , y termino ? Si en ella se descubrió , que no la profandò otro labio , ni la desgracia , ni el robo , conmigo ha de quedar oculta esta dicha ? Y si fue su capacidad ( por ser retrato mio ) *numquam indigens poculis* ; (3) porque ni vn instante estave vacia , ni me faltò la plenitud de vuestra gracia : que razon teneis , Bien mio , para que no me descubra , y sepa la devocion esta dicha ?

6 Siempre , Señor , *Hortus conclusus* ? Siempre *Fons signatus* ? (4) Si soy Jardin , y Fuente , goce primero el mundo los golfos , y respiracion de mis olores , y cristales. Y si profetizó Salomon , que mis aguas avian de derramarse con impetu desde las nevadas alturas de vn Libano : (*Que fluunt impetu de Libano*) (5) aun no he nevado mis

(1)  
Genes. 1.

(2)  
Apoc. 2.

(3)  
Cantic. 7.

(4)  
Ibid. 4.

(5)  
Ibidem.

ampos sobre el Libano de la Merced, desde donde se han de derretir mis candores con el fuego, y amor de sus hijos. Si dixo, que mis aromas avia de derramarlas el Austro (*veni Auster, perfla hortum meum, & fluent aromata eius*) (6) aun el viento de la devocion Austriaca en sus Catholicos Principes no ha respirado mis olores.

(6)  
Ibidem.

7 Donde està, Señor, aquel cumplimiento de David: *Gloriosa sunt de te, Civitas Dei?* (7) Si en el mundo se han de publicar mis glorias; y glorias, que se leeràn, no con claridad en vuestras escrituras, sino en las de los pueblos, y Principes: *In scripturis populorum, & Principum.* Si los testigos, y vaticinios de mi limpieza solo han de ser los corazones de mis devotos; como si les borrais de la vida, me cumplireis este elogio? Si dais fin à los siglos, quando se ha de romper aquel enigma, que esconde mi felicidad? *Sicut fragmen mali punisi, ita gena tua?* (8) Yo soy esta dichosa fruta, que desde su primero ser se corona. Si aun vive sellada la belleza, que me diò vuestra sangre, quando se hará pedazos, para revelarfe à los hombres?

(7)  
Psalm. 86

(8)  
Cantic. 4.

8 Acordaos, Señor, de vuestra palabra, pues la teneis empeñada por vn Apostol vuestro, hijo, y devoto mio, que en determinado tiempo se avia de publicar en la Iglesia mi inmunidad. Yo soy aquella Muger, que primero me conocieron los Cielos, que el polvo. Primero con vuestra gracia sal asombro de su Corte; porque no me señalasse por suya la propagacion infecta. (*Signum magnum apparuit in Cælo.*) (9) Yo soy à quien vistió entonces el Sol de vuestra Justicia. Yo la que pisè la Luna, à quien manchò la inconstancia (*Mulier amicta Sole, & Luna sub pedibus eius.*) Soy la que coronaron Estrellas, y Estrellas sin rebelion, que no arrastrò el dragon con su culpa (*Et in capite eius corona stellarum.*) Estas, que se quedaron inmunes, me dieron el premio, porque fue como su luz mi victoria. Si me pretendiò la vivora; de ella me librò vuestra

(9)  
Apoc. 12.

gracia, retirandome al desierto de su seguridad, donde vivo sola; porque nadie entre los hombres puros me ha acompañado esta dicha. (*Mulier fugit in solitudinem.*)

9 Soledad se llama esta, donde me singularizò vuestro poder, porque vivo en ella secreta. Y si este retiro aveis ofrecido que serà por tiempo de 1260. dias: *Diebus mille ducentis sexaginta;* desde mi Concepcion, Hijo mio, aun no ha llegado este tiempo; porque estos dias se deben entender por años, con el exemplo de los dias de las Hebdomadas de Daniel; y segun esto, y la edad de quince años, que yo tenia en mi parto, (10) somos oy en el de 1231. Y desde vuestro Nacimiento en el de 1216. (11) de aqui à dos solamente fundatè yo vna Religion toda mia, donde empezará à ser publico el culto, y solemnidad de mi pureza contra sus publicas questiones, y dudas. Solo 29. años faltan, mi Jesus, para que yo consiga esta dicha; porque por esse tiempo mi devoto Nolasco, y mi Religion me han de establecer Fiesta, y celebracion à mi gracia. Por esse tiempo criarè yo en ella vn Pedro Pasqual, hijo mio, y Martyr vuestro, que ha de ser mi primero, y publico defensor, y el que haga contrapeso à las dudas que han oponerme otros justos. Entonces se cumpliràn estos años de 1260. entonces saldrà mi limpieza de los secretos, y retiros de la soledad del silencio, pues empezará à poblarse de afectos. Despues de la Merced seràn tambien mis Soldados los hijos de Francisco, que haràn esquadron numeroso. Los de Domingo floreceràn à vn tiempo, como el Rosal de Jericò, en sacrificarme olor à mis honras. Y si todo esto parece que symbolizò aquella revelacion Apostolica, aun no se ha cumplido aquel numero, ni vuestra palabra.

(10)  
Ita Nicephor. lib. 2. c. 3. ex Evod. Damasc. & Greg. Nisēn. quos sequitur Abulens. Math. 2. q. 101.

(11)  
En este año fue la vision, en q̄ se mostrò Christo enojado, y amenazò al mundo cò tres lenguas.

§. II.

10 DADME, Señor, licencia, que os inste, como vuestro siervo Abraham en seme-

(12)  
Genes. 18

mejante caso: *Quia semel coepi, lo-  
quar ad Dominum meum.* (12) Yá  
que me empenhe por el mundo, y  
no he de apartarme de vuestra Ma-  
gestad, que no os aplaque el enojo!  
Es posible, Señor, que aveis de  
acabar con el siglo, antes que me  
conozcan los hombres? Qué ha de  
perecer el mundo, antes que en-  
tienda, y professe mi inmunidad?  
Qué ha de faltar antes de satisfacer-  
me las sombras de su opinion? No  
ha de ser así, Amado mio: *Rever-  
tertere, donec inclinentur umbra.*  
(13) Bolved á vuestro Solio, y á  
vuestra aljaba los harpones, hasta  
que estas sombras, y sospechas de  
mi desgracia declinen, y me resti-  
tuya la piedad los candores que me  
borró la opinion.

(13)  
Cantic. 2.

11 Antes bien espero, mi Rey,  
que la devocion que os ofrezco en  
el mundo á mi original Pureza, os  
ha de templar en este lance, para  
no destruirle; porque me acuerdo  
de aquellos sucessos, y blandura  
vuestra, que notó para mi credito  
vuestro Profeta Abacuc: *Numquid  
in fluminibus iratus es Domine? Aut  
in fluminibus furor tuus? Vel in  
mani indignatio tua? Quia ascen-  
dens super equos tuos, & quadriga  
tue salvatio?* (14) Todo es vaticinio  
(segun la semejança) del presen-  
te caso hablo de este enojo vuestro,  
de mi intercessión, y estas tres  
Ordenes que os dedicó: y con él  
me dá exemplos el Profeta para  
convenceros.

(14)  
Abac. 3.

12 *Numquid in fluminibus?*  
Acaso, Señor, en el Jordán, que  
pudo anegar el pueblo, no olvidasteis  
sus idolatrias, y ofensas, y les  
palsó vuestra piedad sin peligro?  
Quien mereció este milagro, sino  
el culto, y veneracion de aquella  
Arca, que por vuestra dignacion  
fue mi sombra? Llevabanla los Le-  
vitas en ombros; y al tocar su ves-  
tigio las aguas, abrieron camino, y  
salud al pueblo. (*Pedibus eorum in  
parte aque tinctis, steterunt aqua.*)

(15)  
Josue. 3.

(15) Arca era, que figuró mi lim-  
pieza, pues no se fabricó entre las  
cadenas de Egipto, sino en el desierto  
de vuestra libertad. Arca,  
que no fue redimida, sino preter-

vada, pues no conoció el cautiverio.  
Esta gloria sustentaban con vene-  
racion los Levitas, y atendia con  
veneracion el pueblo, porque co-  
nocieron su merito, por represen-  
tar vuestra gracia. Quando con me-  
nos atencion la cargó Oza sobre  
bozales brutos, hubo muerte, y  
castigo; (16) y donde la respetan, su-  
ceden misericordias, y portentos:  
Con este exemplo, Señor, os atgu-  
yo; si la veneracion de mi inmuni-  
dad, solo en imagen, pudo impe-  
trar vuestra piedad, y prodigios,  
para no anegar vuestro pueblo, mi-  
radme yá en ombros de mi Religion  
Mercenaria; y sustentada mi lim-  
pieza por ellos, siendo mi primer  
culto, y solemnidad. Mirad á su  
imitacion la de Domingo, y Fran-  
cisco, como me sacrifican su devo-  
cion á este, y otros Mysterios.

(16)  
2. Reg. 6.

13 *Numquid in fluminibus iratus es?*  
Quien, Señor, en el Mar  
Bermejo solido su naufragio, para  
la salud de Israel? Quien serenó sus  
enojos, y os obligó al portento que  
dilató su vida, sino la Vara, que fue  
mi sombra; y en manos de vn Redemp-  
tor que la respeta? Vara fue  
aquella, que triunfo de las de Egipto,  
que conculcó sus culebras; (17)  
así como yo, con vuestra gracia,  
pisé, y vencí las de la culpa. Si aque-  
lla Vara, por causa de Moyses, se  
vió florida, y con veneracion, y  
culto en el Arca; (18) tambien yo  
por Nolasco, mi nuevo Redemp-  
tor, veré florecer mi limpieza, y  
con culto, y solemnidad en la Igle-  
sia. Si vuestra piedad escogió á Moy-  
ses en vna Zarça, que fue mi dis-  
eño: de aqui á dos años cumpliré yo  
esta figura, pues con orden vuestro  
escogeré á Nolasco para el mismo  
Oficio. Y si la Zarça se le mostró á  
Moyses segura, y sin pavela entre  
los incendios (*Videbat, quod arde-  
ret, & non combureretur*) (19) yo  
tambien me descubriré á Nolasco  
indemne, segura, y libre de los in-  
cendios de la culpa; yo le revelaré  
este Mysterio, declarandole la Profe-  
cia de Simeon, que me declaró lim-  
pia entre las sospechas de purifica-  
da al precepto. Yo le explicaré,  
que sui Zarça en parecer, que me  
abra,

(17)  
Exod. 7.(18)  
Num. 17.(19)  
Exod. 3.

abraço, por ser Vara del Tronco donde prendió el incendio; pero que los verdores me los conservò vuestra gracia. De aqui nacerà, Señor, su Religion, y Culto à mi Zarcà: que así como à la primera llegò descalço, y reverente Moyes (*solve calceamentum*) (20) tambien Nolasco, y su Religion me profesarà este respeto.

(20)  
Ibidem.

14 Si tanto me estimais, Bien mio, que mis obsequios, y veneracion querèis que sean el merito para la salud de los hombres, y esto lo aveis declarado en figuras, y à os las ofrezco cumplidas. Miradme celebrada limpia por mi Religion Mercenaria; cuyo instituto, y candores seràn brevemente señas de su corazon, y mis honras. Mirad la dilatada familia del humilde Francisco, que ha de empeñarse en mi causa con mas ardimiento que muchas. Bolved los ojos à la del Noble, Santo, y Esclarecido Español Domingo, como se funda, y lucha contra los enemigos de mi Virginitad; y como defienden mi Pureza sus hijos, y su Patriarcha mismo.

15 Estos tres rebaños, Hijo mio, os dedico: estas tres Santidades opongo à vuestros enojos. Y os hago memoria, que por el Profeta referido aveis empeñado la palabra, que ellas avian de ser la salud del mundo. Así lo entienden, y confian los hombres; y así os lo propone mi suplica: *Ascendens super equos tuos, & quadri-*

*ge tua salvatio.* Vuestro descanso, mi Dios, son los Seraphines, en cuyos ombros os viò vn Profeta en el Solio (*Seraphim stabant super illud.*) (21) Estos son los tiros de vuestra carroza, como los viò Ezequiel. (22) Los Querubines entran tambien à esta dicha, como lo conociò David: *Ascendit super Cherubim, & volabit.* (23) Y si con ellos la gozan todos los justos, que imitan su nocion, y atributos, los de estas tres Religiones seràn el descanso, y silla de vuestra Magestad. Los de Domingo, por su saber, y Doctrina, seràn vuestros Querubines, que son *plenitudo scientiæ.* Los de Francisco se publicarán Seraphines, por el incendio de su amor, y por el atributo que les dexarà este Santo. Y si los de mi Nolasco han de professar la mayor caridad, que fue la que os diò esta forma, y con ella harèis Seraphin à Francisco, quando le deis las Llagas; no menos seràn Seraphines mis candidos Mercenarios, que imiten abrafados el exemplo de vuestra Redempcion, y finezas. En estos justos, como Seraphines, y Querubines vuestros, tendrèis mi Dios el descanso, segun lo promete el Profeta: *Ascendens super equos tuos.* Y si ofreció tambien, que por su virtud, y meritos avia de salvarse el mundo: *Et quadriga tua salvatio;* cumplase, mi Dios, vuestra palabra, y retirad vuestras iras.

(21)  
Isai. 6.  
(22)  
Ezechi. 1.

(23)  
Psalm. 17.

TITULO XII.

PROSIGUE LA MATERIA DEL  
anterior.

§. I.



STA debió ser la oracion, y soliloquio, que tuvo Maria con Christo para reducirle à templança. Y no creo parecerà ligere-

za, lo que no se ha probado con escrituras improprias. Si me engañò el estudio, no la devocion, ni el afecto, pues por lo menos nos obliga la piedad à presumir que en aquellos enigmas se ocultan estos mysterios.

Con

2 Con esto entenderemos ya mejor, como, y por que los tres Patriarcas, y sus Sagradas Ordenes fueron aquellos tres dedos, que pesaron la tierra: *Appendit molem terra tribus digitis*. Ellas sustentaron la tierra de los mortales, porque sustentaron la tierra de Maria. Ellas detuvieron la ruina de la tierra, que maldixo la culpa; porque respetaron, y enseñaron à respetar las honras, ser, y estabilidad de la que bendixo la gracia. Dedos fueron contra las tres iniquidades de Balthasar, y el mundo: *Apparuerunt digiti*; porque en las tres sentencias defendió, y expresó cada qual las glorias de Maria. Dedos fueron, que merecieron renovar el mundo, y ser escudo de los pecadores contra los enojos de Dios; porque lo fueron de los creditos de su gloriosa Madre.

(1) Sap. 11.  
3 Todas las cosas (decia Salomón) las dispuso Dios *In mensura, numero, & pondere*; (1) porque à todas les dió su proporcion de peso, medida, y numero. Y si consideramos, de donde se tomó este respeto, para limitarlas, no será novedad el sentir, que fue Maria el exemplo. Muchos Santos lo escribieron así. Maria fue la imagen de quien las demás criaturas copiaron sus perfecciones. De su glorioso archetipo nació el numero, peso, y medida de todas; porque el supremo Hacedor se gobernó por su tabla en la distribución de sus lucimientos. Así parece nos lo significó Salomón, segun entiende la Iglesia: *Dominus possedit me antequam quidquam faceret à principio*. (2) Dice que en la fabrica de todas las cosas tuvo Dios presente à Maria, como para copiar su bellezas y que nada huviese bueno en el mundo, que no fuese por su participación.

(2) Prov. 8.  
4 Presente estuvo (prosigue Salomón) quando daba ser, y forma à los Cielos: *Quando preparabat caelos aderam*; porque sus estrellas, y luces pudiesen servirle de Trono, y no excediesen los terminos de deber estimar su planta como dignacion. Presente estuvo,

*quando aethera firmabat sursum; potest* que los ayres de la vida de todos no fuesen de tanto precio, como su respiracion. Presente estuvo, *quando librabat fontes aquarum*, porque las fuentes, y cristales no fuesen tan amado caliz para la sed del mundo, quanto los de su Dios para sus incendios. Y presente estuvo, *quando appendebat fundamenta terra*; porque fuese menor aquel peso, que el del polvo de su humildad. O fue contrapesarle sus culpas al exceso de su intercessión, y merito, que avian de darle firmeza, y estabilidad contra los castigos.

5 De modo, que dexando aparte aquella imagen eterna de Dios, que tanto en el orden de gracia, como de naturaleza, es el primer prototipo, tuvo Dios presente à Maria, porque à su consideracion, y respeto compuso el orden, y distribución de las cosas. Y fue la razon. Porque aviendola de criar, no solo superior à todas en singular, sino al agregado de ellas, fue necesario tener à mano su original, de donde copiasse sus lineas à la proporcion de su exceso; porque ni la igualassen los Angeles, ni huviese en todo lo criado medida, peso, ni numero, como el de sus perfecciones.

6 Peso, medida, y numero hubo Maria en su fabrica; y con tanto exceso, que fue despues de Dios segunda ley, para la proporcion, y distancia del peso, medida, y numero de las demás criaturas. De esto nace la dificultad de conocer los hombres el peso, medida, y numero de sus gracias. Solo las entendemos à pedazos, como significó Salomón: *Sicut fragmen mali punici, absque eo, quod intrinsecus latet*. (3) A pedazos se nos descubren sus prendas, y aun muchas mas, y mayores se quedan en sus secretos. Quien mas las divulgó fueron nuestros tres Patriarcas; cuyas Religiones fueron su fama, y reputacion. Fueron los tres dedos, que dieron valor, y peso à sus glorias con su veneracion, y culto. Peso, medida, y numero tiene Maria,

que

que no conocia el mundo; y en aquella edad les publicaron Nolasco, Domingo, y Francisco, como dedos de aquella mano, que hicieron correspondencia à estos otros.

7 Porque si consideramos à Maria con titulo del Rosario, esta fue la devocion, y atributo, que le diò Santo Domingo, que todo es cuentas, y numero. Este es el Contador, y Villico discreto, que los deudores de su señor, que le à debian sumas considerables, se las perdonò por cincuenta: *Scribe quinquaginta*; (4) porque con este numero obligan los pecadores à Dios, para que les perdone mayores creditos. Este es el numero de la remission, y Jubileo de la Ley, que se reducía à cincuenta: *Cum Iubilæus, idest, quinquagesimus annus remissionis advenierit.* (5) De este numero fue Santo Domingo el Autor, que siendo representacion, y memoria de la perfeccion de Maria, sirvió de merito, y remission à los pecadores. Este fue el Noè, y Piloto, que navegando en la Arca de nuestra salud Maria, hallò con la fonda de su devocion la elevacion de aquellos quince codos: *Altior fuit quindecim cubitis.* (6) Estos fueron el numero de sus 15. mysterios, y rosas, con cuya veneracion, y culto fue sublimada sobre los mas altos montes, y assegurados los hombres de derrotar entre escollas.

8 Y notese esta curiosidad, que el numero de 150. que es vn Rosario cumplido, multiplicado por 10. forma el de 1500. y responde al valor de las letras numerales de este nombre *DoMingo*, que le excede con vna sola vuidad. En cuya correspondencia yo considero este enigma. Que siendo el numero de 10. toda la substancia, y termino de quantas especies de numeros caben en nuestra capacidad, y la perfeccion de todas ellas; fue darnos à entender, que Domingo avia de ser el Contador de los mysterios, y perfecciones de Maria; pues las multiplicò por el 10. que es todo lo que cabe en nuestra cuenta, y excedió vna vuidad, como quien

dice: todo lo que nuestro numero alcanza es Maria; y aun passa de esse termino su grandeza. Que es como lo que decia David: *In æternum, & ultra*: ò como la paz antigua de los Principes, que se hacia para ciento y vn año, denotando con aquella vuidad superabundante vna duracion sin termino, que no se podia comprehender con el numero. No negamos, que tuvo termino Maria, pues todo lo que no fuere Dios tiene limite. Pero para nuestra cortedad, aun la de los Angeles fue su perfeccion yn exceso.

9 Si atendemos al titulo de N. Señora de los Angeles, que es el que goza nuestra immaculada Maria en la Religion de San Francisco, en ella se descubrió el peso de sus perfecciones, pues cargandole sobre el esforçado valor de tanto numero de *Seraphines*, fue vna confesion piadosa en este glorioso Patriarca del peso, y valor de esta Reyna. Y aun por esso diria Job, que Dios sobre la nada balanceò, y cargò toda la magnitud, y peso de la tierra: *Appendit terram super nihilum*; (7) porque sobre aquel nada profundissimo de la humildad de Francisco, y la de sus *Seraphines*, puso como en balanza la tierra bendita de Maria, para que ponderassen, y predicassen el peso de sus prendas. En hombros de estos Angeles estrivò su Magestad, escogiendo por trono à los humildes su mayor humildad; y puede ser que fuesen los que le dieron el titulo.

§. II.

10 Y Si en tercer lugar ponderamos el de Nuestra Señora de la Merced, que obtuvo en su Religion misma, en ella se pudo manifestar su medida. Porque yo considero el origen de nuestra Redempcion Mercenaria en aquella, que prophetizó Ezechiel, de la cautividad *Babylonica*. Por el tiempo de ella contaban los Hebreos sus años, y así lo escribe el Pro-

(4) Luc. 16.

(5) Num. 36.

(6) Gen. 3.

(7) Job. 26.

Propheta: *In vigesimo quinto anno transmigrationis nostrae, in exordio anni, decima mensis.* (8) En el año 25. emergente del cautiverio, y en el dia 10. de su mes primero dice, que le sucedió la vision. Y lo replica, y encarga con gran cuidado: *In ipsa hac die facta est super me manus Domini*; porque siendo el numero de 10. Symbolo de perfeccion, como deciamos, quiso Dios significar, y obrar todas sus Redempciones esse dia. En el dia decimo mandó se empezasse à executar la de Egipto: *Decima die mensis huius.* (9) En el mismo entrò Christo en Jerusalèn, para disponerse à la suya. En el mismo prophetizó Ezechiel esta de Babyloña. Y en el mismo se fundò la de la Merced, que fueron los 10. de Agosto. Y adviertase de passo esta curiosidad: que en el mismo año de esta fundacion Mercenaria se cumplan desde la cautividad de España los mismos años, que corrieron desde la de Babyloña hasta la Redempcion de Christo, segun las 70. Hebdomas, que prophetizó Daniel. Discurrelo con atencion el discreto, y hallará, que estas, segun lo mas corriente, se cuentan desde el año 5. de Sedecias. (10) Y constituyendo todas el numero de 490. si à este añadimos 13. años, que tenia yà el Pueblo de cautividad desde el primero de Nabuchodonosor, resultan 503. años, y otros tantos corrieron desde el de 714. en que fue entrada España, hasta el de 1218. en que Dios le imbiò Redempcion, y vn semejante suyo, que imitasse en su modo la misma caridad de su exemplo.

II Reparese, pues, aora, que quando Dios por Ezechiel prophetizó la libertad de su Pueblo, dice, que se la mostrò por vn Varon, cuya figura era como de bronce, ò azero, segun leyò Varabro: *Cuius species, sicut species aëris; vel: similis chalibi.* (11) Que siendo vno, y otro symbolo de firmeza, y en vn Varon que trataba de Redempcion, podemos entender à San Pedro Nolasco, en cuyo nombre de Pedro estuyo significada la firmeza de su

fee, para vencer sus peligros. Estena en su mano dos medidas, vna de cordel, y otra de caña: *Funiculus in manu eius, & calamus.* Y advierro, que no midió con este cordel el templo, porque le traeria solo para medir la Ciudad, como el otro Varon, que viò Zacharias: *In manu eius funiculus :: et metiar Hierusalem.* (12) Era la Ciudad representacion del pueblo; y su templo tan singular fue Symbolo de Maria, trono, y sagrario de Dios, el mas rico, y singular, que fabricò su poder. Vna, y otra medida descubrian justicia, Redempcion, y gracia. Para la muchedumbre fue la cuerda, como notò Ofteas: *In finiculis Adam trabam eos:* (13) y para la que no tuvo la culpa de Adán, no hubo cordel, sino caña, para denotarla exempta. Medida singular, y aparte; porque no la incluyessemos en la justicia, y Redempcion vulgar.

12 Esta medida, pues, se la descubrió à Ezechiel vn Varon, y Redemptor de azero. Permitaseme repetir, que fue este mi gran Nolasco, hijo, y devoto especial de Maria. Nolasco descubrió, y divulgò en el mundo por su Religion la medida de la puerta oriental de este templo, que fue la del Oriente, y concepcion de su vida. Descubrióla toda poseída de Dios: *Matestas Domini ingressa est templum per viam porte, que respiciebat ad Orientem.* (14) Nolasco viò la de Aquilòn, por donde pudo entrarle el daño de la culpa, segun lo que dixo Jeremias: *Ab Aquilone pandetur omne malum.* (15) Pero violafitiada, y defendida de Dios: *Ad duxit me per viam porte Aquilonis, & ecce implevit gloriam Domini domum Domini.* (16) Por el Oriente viò que la entrò la gloria de Dios, y su gracia, y que por el Aquilòn no hallò passo la culpa. En vna, y otra puerta le enseñò gloria al Propheta: *Gloria Domini*, porque contra la culpa, no solo quiso armarla de gracia, sino que fuesse tambien su escudo la gloria.

13 Esta dicha de Maria le mostrò al Propheta este simbolizado

(8)  
Ezech.40

(9)  
Exod.12.

(10)  
Vid. Lira  
in cap. 9.  
Dan.

(11)  
Ezech.40

(12)  
Zach.22

(13)  
Ofteas 12

(14)  
Ezech.41

(15)  
Jerem.24

(16)  
Ezech.44

Nolasco ; porque sus hijos avian de ser los primeros, que la defendiesen concedida en gloria. En la puerta Oriental estaba Dios dando voces ; pero no como fuyas , sino como de muchas aguas : *Vox erat ei quasi aquarum multarum* ; (17) porque este mysterio de la pureza de Maria , no le quiso Dios explicar por si , ni sus escrituras , sino por boca , y voz de sus pueblos , significados por las aguas : *Aque populi sunt*. (18) Estas las movió S. Pedro Nolasco, que como el otro Redemptor Moyses , armado de la Vara Maria , abrió camino en las aguas de su mar , para que le siguiesen sus tropas. (19) San Pedro Nolasco, y su Religion es la que cumplió el yaticinio de la segunda puerta Oriental del atrio interior de este templo : *Adoravit populus ad ostium portę illius* ; (20) pues no solo con la confesion descubrió la primera puerta exterior de su inmunidad, sino que abrió la segunda de su solemidad, y culto. Y fue finalmente la que en esta puerta degolló sacrificios immaculados : *Holocautum offeret Domino agnos immaculatos* ; (21) porque sus hijos fueron los primeros, que defendieron por martyrio , y holocausto legitimo el morir en obsequio de esta confesion, y mysterio. (22) Esto, y mucho mas descubrió al Propheta aquel Redemptor de bronce ; porque lo avia de entender, y celebrar assi del Templo de Maria nuestro esforçado Redemptor Nolasco. Mostróle todas sus dimensiones, y medidas , para que las enseñasse al pueblo , y entendiesse su magnitud : *Ostende domui Israel, & mentiantur fabricam* ; (23) porque Nolasco, y su Religion avian de ser el argumento, y demonstracion de la gracia sin medida, y la magestad de esta Reyna.

con la que vió San Juan de aquella nueva Ciudad : *Ego Ioannes vidi Sanctam Civitatem Hierusalem novam descendentem de Cælo de Deo*. (24) A esta Ciudad , llamandola, Esposa del Cordero Christo : *Sponsam uxorem agni*, yà nos dà à entender , que es Maria , à mas de ser comun interpretacion. Dice, que baxò à la tierra embiada de Dios : *Descendentem à Deo*. Grandes sospechas de symbolizar el suceso , quando baxò à Barcelona, despachada para S. Pedro Nolasco, como embaxadora de su Hijo : *Ecce tertio venio ad te, missa à Filio meo*. Note el advertido todas las palabras del texto : *Et audivi vocem de throno dicentem : Ecce tabernaculum Dei cum hominibus, & habitabit cum eis*. Esta gloriosa Reyna, que fue tabernaculo de Dios, baxò à tratar, y vivir con los hombres. Porque yà por su persona, yà por sus Sagradas Imagenes, se hizo tan familiar, y domestica de la Merced, como lo testifican sus muchos Santuarios, y Varones illustres, siendo en nuestros principios la Maestra, y consoladora de la Religion ; la que la poblò milagrosamente de sus mayores Santos, y la que encontraban muchas veces en los claustros, y celdas, en el Coro, y los dormitorios.

15 Pero què mucho fuesse tan frequente esta dignacion, si baxò para fundar en la Iglesia esta Religion, y escogerla para pueblo, y rebaño suyo : *Et ipsi populus eius erunt*. Toda la Merced es de Maria, y solo de Maria es su fabrica. Los fines fueron los que declara el texto : *Absterget omnem lachrymam, & mors ultra non erit, neque luctus, neque clamor*. Las lagrimas de los Cautivos ; sus muertes temporal, y eterna ; sus cadenas, sus puros, dolor, y estragos fueron clamàn de Maria. Con su Descension, y su Orden cessaron, sino las de todo el llanto, por lo menos de la desesperacion. Esta fue la intencion ; pero no el fin ultimo, sino de clarar su pureza por medio de su Religion, segun explicamos arriba.

(24)  
Apoc. 213

(17)  
Ibid. 43.

(18)  
Apoc. 17.

(19)  
Exod. 14.

(20)  
Ezech. 46

(21)  
Ibidem.

(22)  
Saaved. in  
Sac. Deip  
disp. 16.  
scct. 17. n.  
58.

(23)  
Ezech. 43

§. III.

24 **A**SSI midió San Pedro Nolasco à nuestra immaculada Madre. Pero ruego me dexen ponderar mas esta medida

16 Y para esto debe notar la piedad, que la vió baxar el Apóstol como Ciudad nueva: *Civitatem novam*; porque no participó el viejo Adán, y fue entre los hombres novedad su privilegio, y verla celebrada de vna Religion, que se dedicó à su limpieza. Viola con los adornos de Espósa, con que la preparó Dios para su marriage. Toda nieve, y candor desde su primer instante; de cuya gala quiso vestirse, quando descendió à Barcelona. Con ella se adornó, para visitar à San Pedro Nolasco, dándole à entender su limpieza, y que esta avia de ser el empeño de su Religion.

17 Vió mas: vn Angel con vna caña, ó medida de oro: *Habebat arundinem auream*: y que con ella pasó à medir sus murallas: *Mensus est murum eius*. Mucha fortaleza, y seguridad; pero fue para que entendiésemos, que no la entró el enemigo. Con caña se midió su altura, porque si los Cetros son vara de justicia en los Príncipes, y el Imperio, y justicia de la Cruz de Christo se representó en vna caña; fue darnos à entender, que para Maria esta caña fue justificacion, y medida. Justificacion digo, no como redimida, sino como preservada; que en este sentido solamente fue vasalla de su afrentado imperio. La caña son las armas contra la serpiente. La caña, no siendo vara de arbol, estaba muy lexos de la opinion de la fruta. Y por esto quiso Dios, que fuesse caña el Cetro de Christo, con que justificó à Maria; porque fuesse arma contra la misma culpa, y vara sin sospecha de aver producido su desgracia.

18 Vara, y medida fue de Hombre, y Angel: *Mensura Hominis, que est Angeli*. Gran dificultad, y mysterio, si no tuvieramos presente à Nolasco. Este Cetro de la Redempcion, y su imperio, fue primero de Christo; y fue tambien de Nolasco por comunicacion. Fue vn imperio, participado en su modo, como el que cantó Mantuano de Cesar; y Jupiter: *Divisum imperium*

*cum Iove Casar habet*. Por esto aquella caña fue medida de Angel; porque fue Cetro en Christo, que vino para ser Angel de nuestro testamento *Angelus testamenti quem vos vultis*. (25) Y fue Cetro tambien en manos de Nolasco, que fue Redemptor, y hombre puro: *Frater non redimit, redimet homo*. (26) Christo midió con su caña la justificacion de Maria; y midióla tambien Nolasco, pero con la caña de nuestro Angel Christo: *Mensura hominis, que est Angeli*. Midióla Nolasco con su Redempcion, que es argumento de su preservacion, como deciamos; pero debe entenderse, en quanto es imitacion, y copia de la de Christo. Angel, y Hombre miden, y justifican su muralla. Angel, y Hombre, Redemptores, la preservan, y redimen de la culpa. El Angel Christo, como Autor de su gracia; y el Hombre Nolasco, como confensor de su dicha.

19 Pero entendamoslo mejor de otra suerte: *Mensus est murum eius*. Midió la Ciudad, y muralla de Maria aquel Varon, que es Nolasco; y midióla con la caña, cetro, vara, y justificacion de Christo. Midióla con medida de hombres porque era de vn Dios Hombre la justificacion. Con vna misma caña, y Cetro fue señalado Christo Príncipe, y Redemptor, y Cabeza de los Angeles, y Hombres: *Caput hominum, & Angelorum*. Con vn mismo Cetro se declaró el imperio de todos. Y quando se aplica à la dimension de Maria, se dice, que era medida de hombre, para que entendiésemos, que fue redimida por Christo; y que al vestirse Dios de Hombre la tuvo tambien por objeto. Y añade con advertencia: *Que est Angeli*, para significar con mysterio, que esta medida de tal Hombre, no fue como la dimension, y justicia, que tocó à los demás hombres, sino como la de los Angeles. Los hombres fueron resucitados de la culpa, para venir à la gracia; y los Angeles fueron preservados con gracia, para no caer en la culpa. A unos, y otros, midió, y justificó el

(25)  
Malach. 3(26)  
Psal. 48.

el cetro, y caña del imperio de vn Hombre Dios. Midió, y justificó tambien à Maria; pero entiendase, que con ella vsó la medida de Angel: *Mensura hominis, qua est Angeli*; porque no fue redimida de culpa, como los demás hombres, sino como los Angeles preservada en gracia.

§. IV.

20 NO es esta libertad, sino pensamiento favorecido de los Profetas; porque si lo consideramos bien, dos varas, y dos imperios nos declaró Isaias entre los tormentos de Christo: *Vingam bumperi eius, & sceptrum exactoris eius.* (\*) El primero fue el de la Cruz, que cargó en sus hombres, y donde se fixó el Real Titulo: *Jesus Nazarenus, Rex Iudeorum.* (27) El segundo imperio fue, donde le coronaron de espinas, y tuvo por Cetro vna caña: *Coronam de Spinis posuerunt super caput eius, & arundinem in dextera eius.* (28) Aquel Reynado correspondió à los hombres, y este à Maria, y los Angeles. Aquel fue de libertad, y este de preservacion, segun lo denota el Profeta; porque si advertimos, que le llama, *Sceptrum exactoris eius*, entenderemos, que era vn Cetro con que venció al que cobraba el tributo. Esto denota con todo rigor esta voz *Exactor*; y esta vara es la que constituyó este segundo imperio de Christo; porque ni de los Angeles, ni de su Reyna Maria cobró tributo el demonio. Las espinas sirvieron de Corona à este Reyno; porque eran el efecto, y maldicion de la culpa: *Spinis, & tribulos germinabit tibi.* (29) Estas no nacieron en la tierra de Maria; porque las tomó Christo para su cabeza; ni con ella, ni los Angeles justos tuvo Luzbèl imperio; porque con el de la caña de Christo fue vencida su dominacion: *Superasti, sicut in die Madian.* Estrellas arrastró hasta la tercera parte; pero quedaron las demás, y no tocó en los rayos de la Luna su Reyna.

21 Todo este mysterio nos simbolizó de Maria Salomon en sus Canticos: *Sicut lilyum inter spinas* (dice) *sic Amica mea inter filias.* (30) Fue Maria como azucena entre espinas; porque su candor, y limpieza la gozó entre los meritos de la Corona de Christo. Azucenas se llaman los Angeles en las Escrituras; (31) y por esto nombra tambien à Maria, Azucena entre todos los hijos de Adán; porque sola ella fue la que preservó Dios entre los Angeles. Fue la que perteneció al Reyno de las espinas; porque con ellas la hizo Dios, como Azucena, y Angel libre de sombra, y de culpa. La caña, y cetro, que Christo gozó en este imperio, fue la medida, y justificacion de Maria; porque fue la dimension de los Angeles: *Mensura hominis, qua est Angeli.* Esto es lo que nos dice Juan; y esto lo que Salomon explica, para que con la armonia de estos textos, entendamos la pureza de Maria, y sus creditos.

22 Y si para el presente no bastan los referidos, con otro entenderemos mejor esta Corona. Repitela el mismo Salomon con estas palabras: *Agregimini, & videte filie Sion Regem Salomonem in Diadematē, quo coronavit illum Mater sua in die Dispensationis illius.* (32) Coronado nos propone à Christo; y pues solo lo estuvo vna vez en el mundo con aquel laurèl de tormentos, de este debe entenderse el presagio, segun explican las glosas. Diremos acaso, que tan crudo martirio se le texió su Madre, ni que fue Maria la Autora de tan dolorosa Diadema? Yo dixera que sí, aunque su compasión me lo culpe, porque así nos lo refiere Salomon: *Quo coronavit illum Mater sua.* Perdonad, gran Señora, estos pensamientos míos; que aunque son tan crueles para vuestra piedad, os sirven de mayor honra. Maria fue la Autora de este tormento; porque comb Reyna de los Angeles, y la principal de este imperio, fue la que se llevó el motivo de padecer Christo su Corona. Maria le coronó de espinas; porque las padeció por su

(30) Cant. 2.

(31) Gisl. sup. Cant. 1. v. 7. expof. 3.

(32) Cantic. 3.

(\*) Isai. 9.

(27) Ioan. 19.

(28) Matt. 29.

(29) Genes. 3.

inmunidad. Maria le texió su imperio en el dia de su desposorio por gracia: *In die desponsationis illius*; porque con esta crueldad singular quiso merecer su privilegio. Y en fin Maria fue la que se declaró por causa; porque fue la principal del amor, con que padeció esta corona.

23 Con que reduciendo todos estos discursos al principal, bolveremos con mas fundamento à decir, que aquella caña de Juan, con que fue medida esta Santa Ciudad de Maria, fue el cetro del imperio de Christo, con que la preservò de la culpa. Y que si alli con aquella revelacion, y descension manifestò à su primer devoto la dimension de su gracia; y fue su Apocalypsi tan semejante al de Nolasco en la fundacion de su Orden, ò fue quererla prevenir, y ofrecer el Cielo lo mismo, que avia de executar en otro siglo; ò con vna misma figura symbolizar muchos hechos; y que con ella avia de descubrir la gracia, y proporcion de Maria, publicandola Nolasco, y su Religion, que fue Secretario de ella.

### §. V.

24 **N**adie me discorra, que escribo con afectacion, ni amor proprio; pues todo esto, y mucho mas cupo, y han declarado, y sentido siempre el corazon de Nolasco, y sus hijos. Ni debe tenerse por apetito de gloria lo que redunda en aplausos de nuestra gran Maria, y debe en todos ser afecto de señalarse en sus honras. Diranme, que no lo han oido; no por esto declina de la verdad lo que en la historia no es publico. Que en esto, ò fue desgraciada la Merced; ò fueron sus obras como las de aquellas manos, que viò escondidas Ezechiel baxo de vnas plumas: *Manus hominis sub pennis eorum*. (33) Manos ay que se esconden, ò no solicitan lucir; y manos, que las plumas de los Historiadores las occultan; pero dexemos esto, por-

(33)  
Ezech. 1.

que no se nos alegue Nolasco, ni la intencion que seguimos.

25 Buelvo à decir, que Nolasco, y su Religion dieron al mundo vna luz, y argumento de la dimension sin medida, que tuvo Maria en sus perfecciones, y gracia; porque si consideramos este atributo de *MERCED*, que se diò à si misma, y nos mandò que la llamassemos, debèmos reducir à la memoria la distincion de Merced activa, y passiva, que queda yà declarada. Esta, diximos, que denota el privilegio, y merced singular de su inmunidad, y pureza; y aquella la que su amor hizo à nuestra cautividad; pero en este sentido es corta esta significacion; pues se estiende à mucho mas la confesion, que quiso tener en su Orden. Merced dixo que la llamasen, no solo por la Redempcion que dispuso, sino porque fue tan desmedida su magnitud, su perfeccion, gracia, magestad, y gloria, que pudo ser, y fue, despues de Christo, la mayor merced, que Dios hizo al orden de naturaleza, y la gracia.

26 No he declarado bien lo que pretendo: Fue Maria vna perfeccion tan dilatada, y vna latitud tan perfecta, que pudo honrar, y dividirse en todas las criaturas, siendo Merced de Dios el participarle vna linea. Esto es lo que con este titulo confiesa, y professa la Merced, de su dimension, y grandeza; porque con èl publica, que para la tierra fue Cielo: para los Cielos corona: para la vida premio: para la muerte castigo feliz: para los hombres dignacion: para los Angeles dicha: para los beneficios de todos impetracion, como decia S. Anselmo: y para quantas criaturas han sido, son, y seràn, fue gracia, y merced de Dios, tener su perfeccion pendiente de su Imagen, por gozar alguna sombra, ò tilde de su virtud, y belleza.

27 Esto parece que nos significò Isaías en su vaticinio: *Ecce Salvator tuus venit: ecce merces eius cum eo, & opus eius coram illo.* (34) Quando vino Dios al mundo, y ru-

(34)  
Isai. 62.

cion ( que fué tan obra fuya ) dice, que le afsistió la Merced; porque sin duda tuvo presente à Maria con la magnitud de este titulo, que le confiesa su Religion. Tuvo presente à Maria, que fue despues de la vnion hypostática, la mayor merced, y beneficio del Orbe; y fue vna merced como fuya, pues fue sobre nuestro merito: vna merced de Dios por excelencia, idèa, y fuente de las demás, que hizo al mundo por ella.

28 Y fue la razon; porque en aquella obra, que avia de ser toda la justicia, gracia, y santidad de sus escogidos, quiso tener atencion al exceso, y grado, en que la pretendió preferir. En el orden de naturaleza yà la vimos por esta razon presente à todas las obras del poder divino: *Cum eo eram cuncta componens.* (35) Y por la misma nos significò el Profeta, que lo estuvo tambien en las de la gracia: *Ecce merces eius cum eo.* En vna, y otra parte, *cum eo*; porque en vna, y otra fue Maria el espejo, donde se miraba Dios, y donde su Sol diò de lleno, para reverberar perfeccion, y santidad en las demás criaturas. Con esto nos diò à entender el gran cuidado, que puso Dios en distribuir las partes, y proporcion de aquella obra, siempre con respeto à la superioridad de Maria; porque ni la gracia de los Angeles fuese tanta, ni de mejor condiccion, que la fuya, ni la de los hombres llegase à su calidad, y grado; y la de todos le fuese siempre inferior.

29 Así la confesò nuestro Santo Patriarcha, y sus hijos. Este es el tanto, y medida de Nuestra Señora de la Merced, que sus Mercenarios le protestan con la significacion de su título. Tan grande, y dilatada la presumen, que aun respecto de todo el agregado de la naturaleza, y la gracia, la predicaron por merced, y beneficio, que Dios indultò à estos Ordenes. Santa, y gloriosa desde el primer instante, como ningun hombre puro; preservada como los Angeles, pero con exceso à su merito. Santa sobre todos los Justos, que la tienen por dominacion, y corona. Y tan Santa, y sublime, que

para fabricar Dios la santidad de su Redempcion ( no en quanto à la suficiencia, que fue sobre Maria, y de valor infinito, sino la de su eficacia, y la que determinò distribuir entre los Angeles, y hombres ) conuino tener presente à Maria con este titulo de *MERCED*, que es el de su dimension, y el que la representa Merced, y exceso de todos los Ordenes: *Ecce merces eius cum eo*; porque si Dios la olvidasse, podrá peligrar en su liberalidad, ò la igualdad, ò el exceso.

30 En la misma ocasion en que Dios contrapesò la tierra con aquellos tres dedos, que poco antes deciamos: *Appendit molem terre tribus digitis*, dixo tambien el Profeta, que ponderò los Cielos, y estuvo con el la Merced: *Caelos palmo ponderavit. Ecce merces eius cum eo.*

(36) Y no dexan de tener mucha connexion, y afinidad estos dos pesos; porque sustentan el Cielo, antes fue medio, para que no peligrasse la tierra. Y esta es toda la intencion de nuestro discurso, que sustentarle al Cielo de Maria sus honras, fue merito para que no cayessen los Cielos sobre la tierra de nuestra fragilidad. Notefe, pues, aora, que en este ponderar de los Cielos estuvo con Dios la Merced: *Merces eius cum eo.* Y yo dixera, que mano tan poderosa fue la de nuestro Mercenario Nolasco; porque aunque al sustentar la tierra concurrieron con su virtud la de Santo Domingo, y San Francisco; pero con este Cielo parece, que el mismo Texto quiso dár la mano à Nolasco.

31 No lo digo solo por la memoria, que nos hace de la Merced, sino porque si es licito no despreciar los mysterios elementales, que pueden, y suelen deducirse de las Escrituras, fuera de toda supersticion chabalística, debèmos considerar, que lo notò el mismo Texto; lease con atencion esta letra: *Caelos palmo ponderavit.* y se hallará con toda propiedad este nombre: *Pedro Nolasco.* Lease segunda vez, y se advertirá el de *Merces*, ò *Merced*, que vno, y otro nos dan causa para sospechar el mysterio;

(35)  
Prov. 8.

(36)  
Isai. 40.

que con la mano de Nolasco, y su Religion, sustentò Dios los credits del Cielo de Maria. Tan poderosa fue su mano, que pudo sustentar este Cielo, porque fue vn tanto en su modo de la mano de Dios, y vna imitacion de su exemplo. Fue vna mano à quien comunicò Christo los secretos, y diferencias ocultas de su Redempcion, y gracia; y así pudo entender, y defender la que tocò à su Madre. Enseñòle à libertar, y preservar à imitacion de su amor, y por esta Imagen pudo conocer à Maria.

32 No sè si hemos probado bien la dimension de esta Reyna, que le tocò à Nolasco. Passe siquier por devocion, y deuda, sino se quiere admitir por interpretacion, ni mysterio. Y perdonen los zelos de los demàs piadosos, en que à todos nos està bien el pretender excessò.

33 Solo queda que advertir, que estos tres titulos en Maria, de *Merced*, *Angeles*, y *Rosario*, no se vnieron acaso en estas tres Religiones, sino con gran mysterio, y para denotar con ellos, y no con otros, toda la inmensidad, y ser de Maria; porque si atendemos à sus letras

iniciales nos dan este nombre *Mari*, que es el que denota su abismo. Este es el que deduce los Santos, y el que sienten que figurò Dios en el de las aguas: *Congregationes aquarum appellavit maria*; (37) como si dixesse *Maria*; porque fue vn agregado de todas las aguas de la gracia, que Dios distribuyò en todos los demàs justos. Fue vn golfo, que las resume todas; porque nacieron de su original, y cauce. Es vn seno tan dilatado, que aunque le consideremos termino de todos estos circulos, y raudales, no por esto le aumentan: *Omnia flumina intrant in mare, & mare non redundat*; (38) porque respecto de su caudal, son como gotas los Rios, que no le forman aumento. Dios le diò el atributo, y nombre de *Mari*; y este es el que resulta de los tres, que goza en estas tres Religiones, de *Merced*, *Angeles*, y *Rosario*; para que con esto entendamos el termino, y estado à que se reduxeron sus honras; y que obligada por ellas, y sus Sagrados Patriarchas, pueda inclinarse entonces à interceder por el mundo.

\*\*\*

## TITULO XIII.

APLICANSE CON ESPECIALIDAD TODOS estos meritos à San Pedro Nolasco, y su Religion de Maria, por ser dedicada à su original pureza.

### §. I.



El motivo principal, con que Maria desenojó à Dios para que en el año 1216, no dislocasse los fundamentos del Orbe, fue el no aver aun cobrado de los hombres los aplausos de su inmunidad. Ya esto lo declaró su oracion con las Divinas Letras; porque de

bemos entender; que aviendola Dios ofrecido esta gloria; y que por el tiempo sola la devocion, y corazones avian de ser su disinicion, y escritura: *Dominus narrabit in scripturis populorum, & Principum*; (1) no dexaria de instarle à Dios con este cumplimiento de su fee, y palabra. Era esta la gloria principal de Maria; y no aviendola gozado aun entre la opinion de los hom-

bres

(37)  
Genes. 2.

(38)  
Eccles. 12

(1)  
Psalm. 84

(1)  
Psalm. 84

bres con culto común, y publico, seria su mejor argumento, y estímulo para Dios.

2 Consideraba con esto, que principalmente las honras de su limpieza podian en la ocasion ser el merito, para merecer los hombres su intercesion, y la templança del Hijo. Y yo considero, que por esto debió decir de si misma: *Aderam, quando appendebat fundamenta terra*; (2) que estuvo presente à los fundamentos de la tierra, porque avia de ser el fiador de su estabilidad: Y adviértase, que en este lance solo nombro de sus Mysterios el de su Concepcion: *Iam Concepta eram: ego parturiebar*; para que entendiesen los pecadores, y la tierra, que con mas especialidad avian de ser su presidio los cultos de su limpieza. El año 1216. temblaban ya con los enojos de Dios las columnas del Orbe; y entonces acudió Maria: *Aderam*. Y por qué? *Iam concepta eram*; porque ya me avia concebido limpia la piedad de Nolasco: *Ego parturiebar*; y à iba de parto la piedad de vna Religion toda mia, que avia de confesarme esta merced, y privilegio, y sacarme à luz toda limpia. Luego no sin fundamento diremos, que aunque le consagraron tantas honras las otras dos Religiones de Santo Domingo, y San Francisco, fue la de la Merced la que le ofreció el mayor merito, por ser prenda tan suya, y averla fundado ella misma para los primeros cultos de su Concepcion, y su gracia.

3 Claramente parece nos lo dió à entender Maria Santissima por el Sabio: *Ego Mater pulchre dilectionis, & timoris, & agnitionis, & sancte spei*. (3) Y aunque no necesitemos de Vatablo, diremos lo que el traduce: *Ego Mater pulchre charitatis, & Religionis*. (4) Madre se llama de vna hermosa caridad; y Madre de vna Religion amante. Para quien conociere à la Merced, y su Instituto, será por demás el explicarle estas voces, pues ya sobre este mismo lugar hemos declarado esta Maternidad de Maria, y que fue la que fundó en la Merced la mayor,

y mas hermosa caridad, que es el entregarse à si mismo. Llamase tambien Madre del conocimiento, y la esperança: *Ego Mater agnitionis, & Sancte spei*; porque su Religion reduce à conocimiento los cautivos errados, y su desesperacion à esperança, que es el mayor fruto de su fundacion; porque aunque respecto del numero se rediman pocos, quedan confiando los demás, para no despeñarle à vn escandalo.

4 No puede ser mas vnivoca la letra con el suceso. Veamos lo que prosigue: *In me gratia omnis vite, & veritatis*. Fundada la Religion de la Merced, luego encontró Maria con su gracia; y no como quiera gracia, sino gracia por todos los caminos posibles: *Gratia omnis vite*; porque aun la senda por donde pudo venirle la culpa, fue poseída de la gracia, y entró primero en su voluntad, que el delito. Y si seguimos otra correccion, fue esta gracia *omnis vite*, gracia de toda la vida, que explica mejor el Mysterios porque si toda la vida de Maria fue gracia, que instante pudo morir con la culpa? Si el primero de su ser ya fue vida; ò mintió Maria, diciendo, que toda su vida fue gracia: *In me gratia omnis vite*; ò debemos entender, que ni vn instante faltó la gracia en su vida.

5 *In me gratia omnis veritatis*; Bastaba lo referido para el mayor desengaño; pero aun quiso ratificarle mas para descargo suyo. La gracia, dice, que tuvo de toda verdad, porque no la tocó aquel engaño, con que la serpiente hizo caer à Eva: *Serpens Evam seduxit*. (5) Si lo que entonces mintió su embidia, ofreciendo divinidades falsas, lo hubiera creído Maria, saltarale esta verdad, y mintiera, diciendo, que tuvo la gracia de toda verdad: *In me gratia omnis veritatis*; y pues no debemos creer este absurdo, debemos tambien interpretar esta letra (en quanto se aplica à Maria) que no se le escapó la verdad en aquel engaño, como à la incauta Eva, ni que en su primer instante padeció la credulidad de aquella falsa lisonja: *Uisit sicut dixi*, pues su

(2)  
Prov. 8.

(3)  
Eccl. 24.

(4)  
Var. ibid.

(5)  
2. Cor. 11.4

Dichosa vida fue toda gracia, y verdad.

6 Forme aora su juicio el piadoso; discurra la devocion conseqüente: Si esta gracia la encontramos en Maria despues de declarar la fundacion Mercenaria, que presumiremos de esta conexion? Que Maria fundò esta Religion, y su Caridad, para que por ella se divulgasse su gracia; consecuencia fue de ser su Fundadora, y Madre, el conseqüit este culto: *Ego Mater Charitatis, & Religionis, in me gratia omnis vite.* No huvo distancia de aquella fundacion à este aplauso; de aquella Maternidad à este conoçimiento: Porque con hacerse Madre solo pretendiò tener posteridad, que con obligacion la acrediten.

7 De aqui resulta yà la inteligencia de lo que se sigue: *In me omnis spes vite, & presidij.* Así leyò Vatablo, y es segunda ilacion, que nace de aquel principio: Toda la esperanza de vida, proteccion, y presidio nos ofrece Maria, así como viò fundada la Merced, y aclamada su Pureza; para que entendamos, que quando en el año 1216. peligraba la vida del mundo, fue su remedio esta veneracion; yà Nolasco la respetaba; yà se disponia su Religion; yà se concebía su culto. Nació de su mystico Thalamo la Merced, y con ella nacieron de vn parto sus honras, y la confesion de su gracia: *Ego Mater Religionis, in me gratia omnis vite.* Pero no solo le nació con esta hija su credito, sino nuestra esperanza, y presidio: *Omnis spes vite, & presidij.* Porque para Maria son terminos, que se llaman: *Merced, Concepcion, y favores.* Dios le fulminaba al Orbe sus flechas; hizose Maria su escudo. Los meritos que la obligan, son los que ella misma dispone: Ignorante, y bozál el mundo no conocia el arbitrio, para socorrer sus peligros. Fundò, y revelò Maria su Religion Mercenaria, y enseñole con ella los obsequios de mas agrado suyo, que le podia ofrecer para merito. Diòle su jazmin por estudio, donde leyesse florido su primer instante.

Diòle su Instituto por documento de su preservacion: Empezòla à conocer el mundo, y hallò en su devocion vida, esperanza, y socorro.

## §. II.

8 **Q**UE haria entonces el enojado Dios, sino desarmarse? Què haria, sino retirarse à su Solio? Era Hijo de la que descubrió el arbitrio. Era interesado en sus honras, y por no impedir, ni manchar esta nueva Pureza con sangre de pecadores, dexò su guerra, y las armas, y se bolvió à la paz de su Corte; pero no sin decirle à Maria, como despechado à finezas.

9 *Averte oculos tuos a me, quia ipsi me avolare fecerunt.* (6) Apartad vuestros ojos de mi, prendamia, que ellos me retiran las armas, y me obligan à recoger en mi Solio: *Abstulerunt robur meum.* (7) Ellos me quitan las fuerças para los castigos. Son tus ojos como las palomas: *Oculi tui columbarum.* (8) Porque si estas son symbolo de la compasion, y el amor (*Gemitu amore significant.*) (9) Oy miras con tanta compasion, y caridad mis cautivos, como lo dicen los empeños de la Religion, que me ofreces. Son palomas tus ojos, desde que has mirado à Nolasco, pues considero yà en ellos la imagen de mi Redempcion, y mi copia (*meam quasi corno effigiem in illis.*) (10) Desde entonces les veo yà semejantes à mis ojos, que son tambien de paloma, por el mismo amor (*oculi eius sicut columbae.*) (11) Porque si yo con mi caridad les puse sobre vn Pedro, que me negaba (*conversus respexit Petrum.*) (12) Yà tu Nolasco, y mio, les tiene sobre muchos que me han de negar, y peligran. Si yo los echè tan atento sobre las cadenas de Egypto (*vidi afflictionem populi mei*) (13) Nolasco me robò esta vista para la cautividad de mi pueblo. Mis ojos son yà tus ojos, pues los de Nolasco son tuyos, y està su Imagen en ellos: Ojos son como míos los de tus nevadas palomas;

(6)  
Cant. 64

(7)  
Ap. Gisl.  
ibidem.  
(8)  
Cant. 14

(9)  
Gisl. ibid.

(10)  
Delius  
ibid.

(11)  
Cant. 54

(12)  
Luc. 224

(13)  
Exod. 34

Más, pues les has dado mi Imagen, que vive en tus bellos Soles. Como de palomas te los considero; porque si estas anidan en las roturas de vna piedra (*nidificant in foraminibus petra*) (14) tu con el calor de tu caridad me empollas yá las de tu Mercenario plumage en la firmeza de vn Pedro.

(14)  
S. Bern.  
Serm. 45.  
& Delr.  
ybi sup.

10 Las ofensas del mundo me hicieron empuñar estas lanças, y tu me las rebates, haciendote omenage suyo. Tu me desarmas hermosa, porque te veo terrible con esse nevado esquadron, que me opones; *Pulchra es, & decora, terribilis, ut castrorum acies.* Una Religion Militar, que me fundas; vn blanco Tercio que ordenas, son los que me resisten, porque serán los Soldados, que defenderán tu limpiezã. Tan hermosa eres, como su profesion te publica, y por esso para mi tan terrible, porque me aprisionan tus honras. Si esta Milicia es tus ojos, porque el candor que te rinden es lo que mas aprecias, apartalos yá de mi, Epofamia, pues son los que superan mis iras; siendo yo quien tiene por sacrificio tus creditos.

11 *Ipsi me avolare fecerunt.* Ellos me obligan à retirar, porque para mi su zelo les hizo poderosa Milicia. Yo vine para herir, y vencer, y buelvo triunfado, y herido; por sola vna paloma de tus ojos; *Vulnerasti cor meum in vno oculo rum tuorum.* (15) Un solo parpado de tu vista fue la aljaba de mi corazon, porque vna sola paloma de tu nido, de tu caridad, de tu veneracion, y Pureza, puede rendirme por tuya.

(15)  
Cant. 4.

12 Tèn memoria, mi corazon; que para purificarte en mi Templo, dos palomas tuyas me hicieron dos sacrificios; cuya suavidad fue para mi trono de delicia: *Partururum, aut duos pullos columbarum.* (16) Dos palomas, dos innocencias fueron, para testificar dos purezas de Virgen, y de concebida. Y si estas palomas son toda la niña de tus ojos, por lo que te apasionas por tu candor, y mi gracia, vna de estas palomas, que es la de

(16)  
Lucr. 2.

tu pureza mas fina, es tu mejor sacrificio. Y si vna, y otra te las ofrece Nolasco para que me las deguelles tu amor, vna sola de ellas, y la que te protesta sin culpa, es la que mas me enamora: *Vulnerasti cor meum in vno oculorum tuorum.* Los dos, que son tus ojos, me aplacanz; pero la de tu inmunidad me hiere, y me trofea.

13 *Vulnerasti cor meum in vno crine.* Un solo cabello tuyo pudo servirte de lança para mis heridas; porque con el de tu trença dorada hiciste à tu Nolasco nuevo Hacedor de la Iglesia. Tu eres, Maria, el Angel, que le conduces para socorrer en Babilonia à mi Daniel cautivo: y èl es el Profeta piadoso, que se dexa llevar donde gustas de vn solo cabello de tu beldad: *Portavit eum capillo.* (17) Este cabello, que indica tu compasion, y su rendimiento, fue lança para mis cariños. Este cabello, que siendo la mas ligera seña de tu voluntad, fue para Nolasco cadena, es quien me enamora, y me rinde: En ti, porque le conduces, y en èl porque obedece, y te sirve.

(17)  
Dan. 24

§. III.

14 **A** Cuerdate, Esposa miã, de lo que dixo vn Profeta: *Super lapidem unum septem oculi sunt.* (18) Que avia de succeder en la Iglesia vna piedra con siete ojos, y luzes. Esta es tu Pedro Nolasco, piedra angular, que has escogido, y labra por mi tu caridad para tu Religion, y fabrica. Esta es la piedra de los siete ojos, por las siete obras de misericordia, en que se compadece, y llora. Siete ojos para siete lastimas, porque vive toda la piedad en su pecho. No le bastaron dos fuentes, y para gemir en todas, me pidio con el Profeta otras cinco: *Quis dabit oculis meis fontem lacrimarum?* (19)

(18)  
Zach. 24

15 Siete ojos son veladores, porque son centinela, y guarda de todos tus fiere dones, siete custodias de su zelo, que es numero de dias de su zelo, que es numero de

(19)  
Jerem. 24

vniversidad ; porque te defienden toda tu gracia , y creditos desde tu primer instante , hasta la corona de mi eternidad . Siete ojos todos tuyos , porque les ofreció en sacrificio à tu caridad , y limpieza , haciendote donacion de todas sus lágrimas , y cuidados por tu Redempcion , y tus honras .

16 Con vno de estos ojos me flechas , y me triumphas : *Vulnerasti cor meum in vno oculorum tuorum.* (20) Con vno , que es el primero , y mas noble , queda templado mi furor . Con el de la mayor caridad , y tu mejor gracia , que fue la del privilegio , deshizo mi tempestad contra el mundo : Esta es su piedra angular , en que oy se sustenta contra el peligro de mi indignacion .

17 Por esta piedra le preguntè à mi Job , quando disputaba conmigo , para defender su inocencia ? *Quis demisit lapidem angularem eius , cum me laudarent simul astra matutina , & iubilarent omnes filij Dei ?* (21) Una pureza ( le dixè ) ha de ser la piedra angular , donde tengan los pecadores el presidio contra su ruina . Eres por ventura tu essa Columna ? Defengañate Job , que por justificado que seas , no tiene la tuya esta dicha : Prueba con tu merito à sustentarme el Orbe ; mira si puedes reformar su malicia , para que yo no me enoje : *Numquid excusasti impios ex ea ?* (22) Grande fue : la inocencia de Job ; pero no balaba para reducirme , porque no fue aquella , en cuya fabrica me celebraron los Angeles . No fue tu Aurora , que dió admiracion à mis Alltos : *Que est ista , qua progreditur , quasi Aurora consurgens ?* (23)

Tu , mi bien , que madrugaste à mi gracia eres el ombro del Orbe . Essa piedra de Nolasco , que te adoras essa breve republica de Estrellas , y Luzeros , que son en essa piedra la centinela de tus dones , son , por obsequio tuyo , el merito de los hombres : Essa piedada Mercenaria contigo , y mi cautividad , son por tu respeto la piedra angular , donde oy se asegura el mundo .

18 Y si te parecen menos clari-

dad estos presagios , escuchame el de David : *Commota est , & contremuit terra : fundamenta montium conturbata sunt , quoniam iratus est eis.* (24) Estos eran los presentes enojos , con que vine indignado contra los pecadores . Advierte , como avista de mis flechas se atemoriza el mundo : tiemblan los elementos : la tierra se estremece : se dislocan los montes : son todo miedo las selvas : todo pavor los brutos : todo sobrefalto la vida ; porque todos han visto mi ceño , y estos tres harpones , con que les amenaza mi furor : *Misist sagittas suas , & dissipavit eos : fulgura multiplicavit , & conturbavit eos.* (25)

19 Bien claro lo dice David . Estas fueron mis iras , y tempestades . Escuchale aora mi templança , y serenidad . *Apparuerunt fontes aquarum.* Contra mi fuego , y rayos aparecieron vnas fuentes , donde murió su llama , porque salieron à luz Domingo , y Francisco ; fuentes los dos de Sabiduria ; fuentes de penitencia , donde se bañò el mundo , y se anegaron mis incendios .

40 Atiende mas lo que profetize : *Et revelata sunt fundamenta orbis terrarum.* Si alli , para templarme , amanecieron fuentes ; aqui , para sustentat aquellos peligros del Orbe , sucede vna revelacion , que fue su fundamento , y estabilidad . Porque para este fin (ò Maria ) ya me solicita tu amor , que te despache desde mi Cielo al mundo , y à mi fidelissima Ciudad de Barcelona , donde vive tu amado Nolasco , y mio . Deseas por su medio fundar vna Religion de tu nombre ; cuyo instituto sea la mayor caridad , y vna Redempcion preservativa , para que sea documento de la que gozaste en mi sangre . Cuyos hijos visitan , y profesen tu pureza , y empeños de defenderte sin culpa .

21 Oye , como lo refiere en persona de Nolasco David : *Misist de summo , & accepit me.* Esta es tu revelacion , y embaxada . Esta la eleccion de su caridad , y devocion para tus aplausos . Oye de su voz la confesion de tu limpieza .

Deus

(20)  
Cant. 4.

(21)  
Job , 38.

(22)  
Ibidem.

(23)  
Cant. 6.

(24)  
Psal. 17.

(25)  
Ibidem.

*Deus meus impolluta via eius.* Camino limpio, y sin mancha te predica: porque fuiste mi camino, y senda, por donde hice el viage desde mi eternidad à fer hombre. Camino, que solo pisò mi planta, y nunca el negro vestigio del abrássado Luzbèl. Escucha tambien su empeño, y su instituto: *Deus, qui precinxit me virtute, & possuit immaculatam viam meam.* El camino, en que me ofreces poner à Nolasco, será inmaculado, y limpio; porque será el de tu Concepcion. Para esta empresa se publica ceñido, porque toda la intencion de su Orden será esta piedad, y estudio.

22 No es esto, Maria, verdad? No has de revelar à Nolasco, y al mundo vna Religion, y vna Merced, que defienda tus inmaculados candores? Pues esto será revelarse los fundamentos del Orbe: *Revelata sunt fundamenta Orbis terrarum.* Aquellas dos fuentes de Domingo, y Francisco, que están yà templando mis enojos, fueron aparecidas: *Apparuerunt*, porque se manifestaron ellas mismas con el impulso interior de mi gracia; pero la Merced será revelada: porque es de mas alto linage su caridad, y empeño. Será revelada, porque será obra tuya, y vna nueva luz de tu limpieza. Y será revelada, porque con ella se descubrirán los fundamentos de la tierra, donde se asegurará su peligro: *Revelata sunt fundamenta Orbis.* Por esta veneracion tuya, que me sacrificas, dexaré de castigar sus delitos, y con esto revelaré à los mortales, que solo tus honras, y creditos serán oy las columnas, que detienen el peso de sus escandalos; serán el merito de no morir à mis flechas.

§. IV.

23 **N**O perecerà de esta vez el mundo, Señora, pues me prometes por enmienda suya vna caridad de que necessita, y vn culto de tu inmunidad, que desees. Repara que por ti, y la intercession, que oy me sacrificas, can-

tò el mismo David aquel Psalmo; que por esta razon le diò por titulo: *In finem, ne perdas: vel ne corrum- pas.* Oye Maria lo que en este caso me dixo propheticamente el mundo, viendose anegar de mis iras: *Constebimur tibi, Deus; narrabimus mirabilia tua: cum accepero tempus, ego iustitias iudicabo.* (26)

24 Todas estas son voces del mundo, que solicitaba obligarme en esta ocasion de mis enojos. (27) Los meritos que me ofrece, son: que si le doy tiempo, y dilacion à los años, confesarà mis obras, y maravillas, y juzgarà con equidad las justicias. Presames, ò Maria, que hablò de otro sugeto? Por ti lo dixo, que eres la suma de todos mis portentos. Por ti me diò palabra, que confesaria tus glorias; porque dice, que juzgarà las justicias. *Hasta oy, no el mundo, sino muy pocos de su numero han examinado la tuya. Qual, ò qual en los passados siglos te confelsò con limpieza. Oy vive casi ignorada tu gracia, y vulgarizada entre los demàs, como si no fuesse sola. No conocen la justicia de tu primer albòr, sino la purgacion de la culpa. No discrepan tu primer instante del de los demàs, ni ponen diferencia entre tu justicia, y las otras.*

25 Pero yà me dice el mundo, que si le doy tiempo, meditarà las justicias: *Cum accepero tempus, ego iustitias iudicabo.* Dice que te ofrecerà la de aquel instante, que te han negado los siglos. Estas voces me dà vna cautividad desde sus cadenas. *Captivus in Babylone populus.* (28) La condicion, que me pide, y el tiempo, que suplica, es el de la libertad, y restitution à su patria. (*Quando rediero in patriam, ego iustitias iudicabo.*) De esta caridad, y redempcion necessita oy el mundo, cuya crueldad en esto es el mayor de mis tres enojos. Y pues tu, Maria, sales fiadora de esta condicion; si me ofreces vn Redemptorcion; si me ofreces vn enamorado de mis Nolasco; vn enamorado de mis exemplos, y caridad; si me das vna Religion, donde te empiece à cumplir la palabra del mundo, de que

(26)  
Psal. 74.

(27)  
Ita S. Bas. Theod. & lect. grec. apud Lor. rin. hic.

(28)  
Ipsi, qui su. apud Lor. ibid.

Hegando su Redempcion, juzgará las justicias, y conocerá la singularidad de la tuya; que puedo responder, Prenda mia, siendo esta palabra en tu credito? Qué puedo responder, si me ofrece la confesion de que mi gracia tuvo para ti otra justicia, que fue preservacion, y no limpieza de culpa?

(29)  
Lor. ibid.

26 *Liquefacta est terra, & omnes qui habitant in ea. (Mortales in vicia distuebant.)* (29) Verdad es, que el incendio de la codicia, de la vanidad, y amor proprio ha derretido la tierra en golfos de iniquidad. Que estos han movido la tormenta, que llegó hasta mi folio. Que el estado de sus culpas me resolvió al castigo. Pero todo cessa ya con tu suplica. Ya no pongo en deliquios la fabrica de la tierra. Ya no derribo las columnas del Orbe, ni me obligan mas sus estragos, que tu intercession, y meritos. Antes bien oy confirmo su estabilidad, para que te adore, y sirva: *Ego confirmavi columnas eius.*

27 Esta es ya mi templança, y resolucion. Porque si el tiempo, que me suplica, es para confessar la diferencia de tu justicia à las otras, como he de negarle yo el tiempo? Si la condicion, que me pide, es ver lograda vna Redempcion, toda hija de tu caridad en tu Religion Mercenaria; y que despues de ella, y por ella juzgará con distincion tu justicia, y la de los demás: (*Cum rediero in patriam, ego iustitias iudicabo.*) Como he de negarle esta condicion? Como no dexare, que se cumpla esse amor tuyo, y esta Religion, que fabricas, si ha de ser el argumento, seña, divisa, y estudio de tu justicia, y limpieza?

28 Yo te doy palabra, Escogida mia, que no perecerá el mundo. No faltarán los periodos de los años, ni clausulas del tiempo. Porque si te acuerdas de Josue, y sus batallas, debes entender, que por sola tu causa pudo calmar el Sol, y vivir el tiempo, que ya eclypfaba el sepulcro. Josue (que quiere decir, el que salva, y redime) en este nombre, y sus hechos fue co-

mo el de *Jesus*, y mis obras. Y fue tambien vn Symbolo de tu amado Nolasco, que está ya imitando mi nombre, mi caridad, y mis exemplos. Porque, como Josue, (30) es, y será Nolasco Virgen. Como Josue, (31) es, y será Propheta. Como Josue en el Jordán; (32) será prodigioso tambien en los golfos. Como Josue, es, y será Conductor, y Capitan de vn Pueblo redimido, hasta restituirle à sus Lares. Tan vnos son entrambos, como lo contesta la paridad de sus hechos. Oye, pues, en Josue aquel trueno de su voz, que encalló la velocidad de los Cielos, y sirvió de clavo à la rueda de sus precipitados círculos: *Sol contra Gabaon ne movearis.* (33) Que se detenga el Sol fue su imperio. Que enfrenó su curso antes de caer al Ocaso, por solo que no perezca Gabaon.

29 Bien sabeis, Amor mio, que esta fue vna figura de los deliquios del Orbe. (*Finis erat seculi.*)

(34) Que aquella Nacion, tan barbara, y estragada, trató de desenojarme, y confederarse conmigo. Que el merito, que les discurre Josue, para detener mi castigo, fue nombrarles Leñadores de el sagrado fuego, y portadores de la agua para la pureza de sus sacrificios. (*Decrevit esse in ministerio Altaris, cedentes ligna, & aquas comportantes.*) (35) Si tu Maria, eres mi verdadero Altar, (36) y aquel incendio perenne, que ardia siempre en sus Aras: (*Ignis semper ardebit.*) (37) Si la llama de tu amor, y mi gracia, siempre me fue sacrificio, sin que ni vn instante ayan sido yelo tus Aras con las escarchas del Aquilon: esta confesion, y servidumbre eran las que Gabaon te ofrecia. Leña para la Religion, y culto de la perennidad de tu incendio, y agua para victimas de limpieza. Ellos en figura cortaron la primera leña de aquellas selvas arduas, que estuvieron tantos siglos incultas. Ellos en imagen te encendieron la veneracion de esta llama, que nunca fue humo, ni sombra. Qué mayor intercession para sus delitos? Qué

(30)  
S. Hiero.  
apud Magallan. in  
prax. sup.  
lib. Iosue  
sect. 2. n.  
10.

(31)  
Eceli. 46.  
(32)  
Iosue.

(33)  
Ibid. 10.

(34)  
Adam. in  
Gloss. Io-  
sue 10.

(35)  
Ios. 9.

(36)  
Ricard. à  
S. Laure.  
lib. 2. de  
Lau. Virg.  
& Arn. de  
Verb. Da  
mini.

(37)  
Lev. 6.

¿mas holocausto para mis enojos? Ni que mas poderosa remora para el Sol: *Sol contra Gabaon ne moveavis?* Por esto paro aquel Sol, por solo, que Gabaon no peligre. Parose el Sol, y alcanzo tiempo Ga-

baon, porque contra su estrago no perdiese tu Altar aquella devocion, ni su incendio perenne dexasse de cobrar esta veneracion, y culto.

TITULO XIV.

DECLARANSE OTROS ENIGMAS

en honra, y veneracion de Maria, y su Sagrada Religion.

§. I.



ODOS estos carinos, y discursos caben en esta interlocucion de Christo. Y pudiera presumir la piedad otros muchos en prueba del mismo assumpto, si no temiessemos exceder, y no nos esparassen algunos, que no quiero escusar por la observacion, que merecen. Si no se quisieren reducir à mysterio, quedaràn para lo que fueren en la estimacion del discreto.

2 Porque primeramente este agassajo, esta confesion, y este obsequio ya avia mucho, que le deseaba Maria de los hombres, pues à los que la desfavorecian, les estaba diciendo: *Nolite me considerare, quod fusca sum, quia decoloravit me Sol.* (1) Dos consideraciones podemos hazer de Maria, ò la ponderamos en si misma, ò al respecto del Sol de justicia Christo. Si la ponemos delante de vn Hijo Dios, y que la mire de lleno con todo el mar de sus rayos, como leyò Vatablo: *Me radijs feriendo intuitus est:* (2) quien duda que parecerà deslucida? Quien duda, que à este respecto no cause antojos de sombra?

3 Ella misma lo confessa con humildad: *Nigra sum, sed formosa.* Negra soy, aunque soy hermosa

porque al respecto del Sol de la Divinidad que me inunda, soy yo en su centro vna sombra. Porque si decia Job de aquel cristal de los Cielos, que toda su inmunidad no es para Dios limpieza: *Et Caeli non sunt mundi in conspectu eius:* (3) no serè yo tampoco luz en su presencia, y sus ojos. Santos, y justos, sin culpa, ni tropiezo, son los Angeles, que le sirven, y sin embargo se dice: *In Angelis suis reperit pravitatem.* (4) No porque les hallarè delito, sino porque seria delito, como lo fue en los malos no tenerle, y ser como sombra en comparacion de su Dios: *Quia si conferantur cum Deo, sunt velut tenebrae.* (5)

4 Lo mismo decia David en persona de qualquier criatura: *Et substantia mea tanquam nihilum ante te.* (6) Que su ser ante Dios era como la nada; y si el ser nada es de genero mali, esta su pravidad de los Angeles; esta la imperfeccion, y defecto, saltarles por criaturas aquel summo bien, que es singular, è individuo. Esta indinica luz es su tiniebla, y eclipse. Esta su impureza, y sombras, no connotadas por origen, voluntad, ni desgracia, sino por el despeño desde las alturas de Dios, hasta su comedimiento de Dios, hasta su comedimiento de la humildad, donde la humildad les abisma. Y en fin, esta confesion fue la de Maria, para con-

(3) Job. 15.

(4) Ibid. 4.

(5) Vatab. ex Heb.

(6) Psal. 18.

(1) Cant. 1.

(2) Vat. ibid.

fel.

feársse por sombra: *Nigra sum*; porque quanto mas cerca del Sol, pudo conocer mejor aquella luz, para degradarse la suya.

5 A exemplo de este conocimiento, y humildad la quisieron algunos graduar por sus terminos; y pareciendoles, que solo vn hombre Dios podia ser indemne de culpa, sintieron en obsequio suyo, que toda mortalidad era sordidez, y delito, por el origen, y propagacion del primer hombre. Desde los principios fue cobrando ter este dictamen; pero Maria les apartaba de èl, deseando que la considerassen en si misma, y no al respeto de vn Dios, que buelve à las luces sombras. *Nolite me considerare, quod fusca sim, quia decoloravit me Sol.* No porque el Sol de la eternidad me deslumbré (decia) me debeis considerar de negrida, porque bien sè, que conferida con èl, quedò eclypsada, y que à los ojos de su luz no ay altro que lo parezca. Sè tambien, que esto es lo que me quiso decir el Embaxador de mi dicha, por aquellas palabras: *Virtus Altissimi obumbrabit tibi.* (7) Temia yo la novedad de vna felicidad tan inmensa, como llegar à ser Madre de mi Dios, y participarle esta dignidad à su mismo Padre que le engendrò en eternidad. Dudaba justamente como en mi humildad, y pequeño sèr pudiesse caber tanta gloria. Saludome llena de gracia: *Ave gratia plena*, porque venia la fuente de ella à mi thalamo; y esto me obligaba à temer, sospechando que tanta luz avia de abraxar mi baxeza. Pero para levantar mis alientos, y templar el temor de mi propia dicha, me dio à entender el Angel con aquel enigma, que no debia zobrar la humildad en tan alto golfo de magestad; porque aun toda esta dignidad, y toda la gracia, y perfeccion, que Dios me pudo conferir para ella, comparada con el mismo Dios, es eclypse. Por esta causa me dixo, que su infinita altura, y magestad me serviria de sombra: *Virtus Altissimi obumbrabit tibi*; porque à todas las otras

llas reduce à sombra aquel Sol; y no ay luz opulenta, que no la deslumbré su respeto.

6 Todo esto es verdad (dice Maria à los hombres) pero no por esso aveis de presumir que soy fea: *Nigra sum, sed formosa.* Negra soy al respecto de esse candor infinito; pero soy hermosa en mi misma, por mi dignidad, y su gracia: *Nolite considerare.* No os lleve aquella consideracion, sino la de mis atributos. Consideradme thalamo, Trono, y Madre del mismo Sol que me honra. Consideradme llena de perfecciones, y gracia para adorno de esta dignidad. Tened este valor, y precio; y ponderad solamente que soy Cielo de su Divinidad, y excusareis las sospechas.

7 Este buen sentir, y pensamientos deseaba Maria, que los concibiesse los mortales. Pero los consejos de Dios los dilataron hasta los tiempos de S. Pedro Nolasco, y su Religion, por quien los publicó la misma Virgen Santissima, fundandola para su descargo. Por esta causa prosigue en este mismo Cantico estas palabras: *Nigra sum, sed formosa sicut tabernacula Cedar: sicut pelles Salomonis.* Negra en la opinion de algunos; pero sin embargo hermosa como los tabernaculos de Cedar, y como los reales armoños de Salomòn: *Nigra non pro veritate, sed pro estimatione.* (8) Negra no por la verdad, sino por la sospecha de culpa.

8 Por esta causa distribuyendo estas semejanzas de hermosa, y denegrida, dice, que su fealdad se la concibieron algunos, como los tabernaculos de Cedar; porque siendo estos las tiendas de los Reales, donde se vive para la campaña, y Milicia, esperando batallas, y contrarios, fue tenerla por alitada en aquella comun guerra del hombre, de quien hablaba Job: *Militia est vita hominis super terram.* (9) Fue reputarla por militar de aquella secreta lucha entre las dos porciones de cuerpo, y alma, que nos heredò la culpa, y de quien habló el Apostol: *Videam aliam lo-*

(7)  
Luc. 1.

(8)  
Ap. Gih.  
Cant. 1.

(9)  
Job. 7.

(10)  
Roma. 7.

*gem in membris meis, repugnantem legi mentis meae, & captivantem me in lege peccati.* (10) Por esto les llama Tabernáculos de Cedar; porque siendo este Nieto de la Esclava de Agar, nos significasse el engaño de ponerla muchos entre las Milicias, y numero de esta servidumbre.

9 En cuya oposicion, declarando su verdadera hermosura, nos dice, que fue como los armiños, ó pieles de el Tabernaculo de Salomon. *Sicut pelles Salomonis.* Este fue el Rey pacifico, como denota su nombre; y fue oponerse directamente à la presumpcion de aquella lucha, y milicia; porque les advierte con esto; que su razon, ni la sangre no le impugnaron sus leyes. Que no padeciò su espiritu las alevoſias, y rebelion de la culpa: ni contra su imperio usaron de ostilidad las pasiones, que destemplò el primer hombre; sino que antes bien desde su primer instante gozaba por gracia dominacion pacifica sobre sus apetitos, à semejança de su Divino Salomon, que en esta campaña, y duelos fue por naturaleza el pacifico.

10 O quiso por ventura decir, que era su hermosura como los Tabernáculos de Cedar, para denotar la que le avian de divulgar su dichosa Merced, y Nolasco; porque traer esta semejança de entre los de Cedar, que son los Arabes, y Agarenos (segun explican todos) y los que son, y fueron siempre los tyranos, y esclavitud de los Fieles, fue dàr à entender, que para declarar su beldad, le convino hallar las ocupaciones de San Pedro Nolasco, y su Religion entre las cadenas de Cedar, y los Arabes; porque si entre ellas redimen, preservando las almas de la infidelidad à imitacion de Christo, que así redimiò la fuya; esta fue la mas importante imagen, para declararse preservada. Y si lo que con la accion executan, lo están confessando con el corazon, y la lengua, no pudo hallar exemplo mejor para su beldad contra las fatales sombras de la opinion de culpa: *Formosa sicut Tabernacula Cedar: sicut pelles Salomonis.*

*nis.* Hermosa como los Tabernáculos de Cedar, que ilustraron las hazanas de la Redempcion de Nolasco. Hermosa como sus mazmorras, que por la caridad de Nolasco no profanò la perfidia. Y hermosa como las pieles, y armiños de Salomon, que son los que vistiò Maria à su Orden, para denotar su pureza. Esta fue la gala de Salomon, de quien hizo memoria Christo, quando ponderò la de la azucena: (11) y este el myſterio de la beldad de Maria.

(11)  
Luc. 12.

11 Y para que este, y otros discursos que se siguen, tengan alguna confirmacion ingeniosa, para quien no quiera llamarla presagio, deducirèmos de ellos algunos Anagramas perfectos, que digan la intencion, y el assumpto; y si consideramos el texto presente, esta es su letra, y palabras.

*Formosa sicut Tabernacula Cedar,  
sicut pelles Salomonis.*

El Anagrama que nace, es el siguiente:

*Formosa, ut me sine labe Nolasco,  
ac decor pacis illustrat.*

Asi se llama hermosa como la ilustra Nolasco, defendiendola llena de gracia, y sin culpa; y como la representa la gala de la paz, de que vistiò à su Orden, que fueron los armiños de Salomon, Rey pacifico. Con ellos se significa, que entre las dos porciones de Maria no hubo jamás rebelion, ni batallas. O significa, que defendiò S. Pedro Nolasco con toda paz, y silencio su inmunidad, y candores; porque su piedad, y Religion fueron las mas apasionadas, y las de menos estruendo en la Iglesia.

§. II.

12 **E**STA misma paridad, y hermosura parece que sacramentò Salomon en otro Cantico: *Pulebra ut luna (la dice) electa ut Sol, terribilis ut Castrorum acies*

(12)  
Cant. 6.

*ordinata.* (12) Como la Luna, dice Salomon, que es hermosa. Acuerdome, que los Arabes tienen en su ley vn precepto, y vna punición fulminada contra los que no confesaren, que fue Maria concebida sin culpa. O Nacion engañada con tantas falsedades, y prestigios! Pero en esta confesion fuiste tan advertida, y piadosa, como prudente, y discreta; pues volveràs por ventura à la Casa de Abraham, Padre de los creyentes (de donde te despidieron con tu Madre Agar) por los meritos de este obsequio con nuestra Sara gloriosa. Y por ventura Salomon, apreciando esta confesion de los Agarenos, y advirtiendo, que tienen por divisa vna Luna, quito symbolizar en ella la beldad de Maria, dando à entender, que era hermosa, como la Luna de los Agarenos la aclama.

13 *Electa et Sol.* Escogida como Sol la publica, porque se formò este de la que fue luz antes de la culpa, y no se concibió de las sombras, ni de su contrario, sino de los mismos rayos de aquella antorcha primera. (13) Esta fue la gloria del Sol, y esta tambien la belleza de Maria, pues la formò Dios en su primer instante, no entre las sombras de culpa, sino entre las luces de gracia, para ser digno talamo del Criador de las luces.

14 *Terribilis, et castrorum acies ordinata.* Aqui se nos viene segunda vez à la pluma San Pedro Nolasco, y su Religion, de quien ya hemos hablado arriba sobre este mismo lugar. Pero para formar el Anagrama, es fuerça repetir con mas llena inteligencia esta letra: *Castrorum acies*, es vn Esquadron de Milicia; y Milicia fue la Merced, pues la poblaron Militares, y aun conserva oy esta potencialidad, y este titulo. Milicia es, y fue para estas batallas de Maria; y Milicia ordenada por ella misma: *Acies ordinata.* Porque si este es el mejor atributo de la caridad, que es la que pide mas orden; esta, y su mayor grado es todo el timbre de la Merced, en quanto al amor de sus proximos.

15 *Acies* la llama Salomôn, que es la Vanguardia de vn Exercito, y el primero Esquadron, que hace frente; porque por la caridad se entregò siempre la Merced à los primeros, y mas evidentes peligros. Esta confiesa Maria, que la ordenò ella misma; ò que la ordenò Dios por ella: *Ordinavit in me charitatem.* (14) Que asì podemos, y entiendo yo aquel *in me*, à semejança de lo que se dice en el Genesis: *In principio* (id est *in verbo*, como explican muchos) *Creavit Deus Cælum, & Terram*; (15) que Dios con el Verbo criò el Cielo, y la Tierra. Y segun este sentido, claramente parece, que se explicò Maria por Fundadora, y origen de la Caridad Mercenaria, para symbolizar en ella sus creditos: *In honorem suum.*

16 Considerando, pues, Salomon esta intencion, y esta Milicia, que ordenò Maria para defender su pureza; y aviendo de explicar su hermosura, lo executa con los mismos terminos, y semejança de su Religion, diciendo, que fue su beldad, y pureza: *Terribilis et Castrorum acies ordinata*; tan espantosa, y terrible à la culpa, como los Militares de su Religion la defienden. Terrible fue al Infierno, segun la confiesan sus hijos; porque sienten, que en su primer instante atropellò al Demonio su imperio. Que en su Concepcion natural avasallò los fueros de su tirania. Y fue terrible tambien para las opiniones del mundo; pues viendola celebrada, y con culto en vna Religion, y Caridad Redemptora, que ordenò para los creditos de su preservacion; no pudo dexar de acobardarse el dictamen, que le manchaba el concepto.

17 Pero todo lo dirà el Anagrama, cuyo texto formal dice asì:

*Pulchra, et Luna, electa et Sol,  
terribilis et castrorum acies ordinata.*

El Anagrama que resulta, es este.

*Pura satru, terruit (O!) nocti lucera, et sua Mercedis lilio castra  
ballant.*

(14)  
Cantic. 24(15)  
Genes. 1.º  
& ibidem  
Gloss.(13)  
Thom.  
sup. Gen.  
1.

Por el qual se declara todo lo referido: Que Maria, siendo en su Concepcion toda limpia, Luna, Sol, y Aurora de gracia, fue terror para la noche de la culpa, pues no enriqueció al Demonio con el censo, y tributo de Adán, ni cobró el feudo del contrato comun entre las mortales tinieblas. Y explica tambien, que este candor, y hermosura fue como se le defiende, y simboliza su blanco Esquadron Mercenario, con las Azucenas que viste.

## §. III.

18 **N**O es muy confusa esta declaracion, ni el enigma; pero mas claro nos lo ha de manifestar otro Cantico: *Adiuvo vos, filie Ierusalem, ne suscitatis, neque evigilare faciatis dilectam, donec ipsa velit.* (16) Dormida nos propone Salomon en este texto à nuestra gran Maria; y habla sin duda del sueño, en que tantos siglos estuvo sepultada su pureza. No dudo, que desde los principios tuvo defensores, y devotos; pero todos aquellos no constituyeron estruendo, para poderla recordar. Dormida la dexò su Esposo, sin que la despertasse aquel trueno de lenguas, con que baxò su espiritu para revelarnos las verdades, que disimulò su Evangelio: *Docebit vos omnem veritatem.* (\*) Todas las verdades, que convengan à su Iglesia, nos promete; pero no todas las declaró por entonces. Lenguas baxaron, para que las explicassen los Apostoles con la autoridad de Pedro, que era su Cabeza, y Principe; pero quedaronse muchas para los demás successores; y vna de ellas fue la de la Concepcion de Maria, como lo fue tambien la de la Assumpcion de su Cuerpo, con otros muchos secretos, y glorias, que están aun por descubrir baxo de aquellos sellos de su Sagrado Libro, segun discurriamos en otro lugar.

19 Con juramento, pues, manda el Esposo à las hijas de Jerusalem, que son las almas piadosas, no despierten esta questión, ni mue-

van ruido en ella, hasta que su voluntad la recuerde: *Donec ipsa velit*; porque las glorias de Maria parece se las dexò Dios à su voluntad, sujetandole su poder, y todo el tesoro de sus elogios, y gracia à medida de su gusto, y arbitrio.

20 O fue decirnos en otro sentido, que no se moviesse esta questión, hasta que quisiesse Maria: *Donec ipsa velit*; esto es, hasta que mostrasse su amor, y caridad con los hombres. Dexenmelo decir mas claro: *Ne suscitatis, donec ipsa velit.* No se dispute su pureza, hasta que su amor, y finezas funde de su mano vna Religion toda incendios de caridad, donde se conozca, que es amante finísima de los hombres; y se pueda verificar su amor, dándoles vna Redempcion, como la de su Hijo.

21 En otros dos capitulos repitió esto mismo, y fue el juramento *per capreas, cervosque camporum*, (17) por las cabras, y ciervos de el campo, que viven con libertad, pero expuestas à los Cazadores: *Imprecor (dice Gislario) ut eo pacto prada exposita sitis.* (18) Y fue como si dixesse à los Fieles: Dormida ha de estar esta causa, hasta que vna Religion Redemptora se funde. Para su tiempo, y sus hijos se reserva la proteccion, culto, y defensa de la inmunidad de Maria. Si estimais vuestra libertad, y gozar de Redempcion contra los Cazadores del campo, que la tiranizan, como entre ciervos, y cabras; por ellas, y su amada libertad os conjuro, que no despertéis esta causa, hasta que viva Nolasco, y funde su Religion Redemptora. Si sucediere antes esta confesion, y culto de Maria, no será necesaria esta Religion, en quanto se dirige, y referiva para ser voz, y documento de su pureza. Tiempo ha de venir en que importen mas sus Redempciones, y hazañas. Estas las ha de plantar la caridad de Maria, quando mas convenga à mi Iglesia; y con ellas, y sus professores querra defenderse à sí misma. Con que si no despreciáis el cautiverio, y las cabras de mis nevados rediles, ni los ciervos

(16)  
Cant. 8.

(\*)  
Ioan. 16.

(17)  
Cantic. 22  
& 3.

(18)  
Gisl. ibid.

inocentes de mi ley , y fidelidad por sus peligros , os conjuro , y mando : *Per capreas, cervosque camporum* , que esperéis esta Religion Redemptora , para disputar estas dudas : Que las dexéis dormidas hasta que tenga Maria quien suficiente su credito con obligacion , y deuda.

22 Hasta entonces , que avrán corrido yá los terminos de la corteſia , y libertad , no quiero que se haga publica , y ruidosa la queſtion de los privilegios de Maria. Ni quiero que se trate con eſtruyendo , ſino con devocion ſilencioſa , hasta que le nazca proſapia , que con vinculo , y obligacion la defienda ; porque como dixo el Sabio : *Deus honoravit Patrem in filiis , & iudicium Matris exquirens firmavit in filios.* (19) Dios gusta que las honras de los Padres eſtén vinculadas à los hijos ; y con eſpecialidad advierte , que ſi ſe buſca el juicio de las glorias de la Madre , ha de tener eſte ſu firmeza en los que ſon linage , y prenda ſuya. Eſte juicio de los creditos de Maria le ſolicitaba Dios entre los hombres : *Iudicium Matris exquirens.* Pero hasta que gozò los hijos de ſu poſteridad Mercenaria , no quiſo aventurar ſu opinion , ni que ſe diſputaſſen ſus glorias : *Ne ſuſcitatis* ; porque eſperaba vnos hijos , que fueſſen planta ſuya , y en eſte juicio la defendieſſen con obligacion , y firmeza : *Iudicium Matris firmavit in filios.* Por cuya cauſa nos dice por el Sabio , y nos lo canta ſu Oficio : *Ego Mater pulbre dilectionis* , que era madre de la hermosa caridad , que es la mayor que en la Merced ſe profeſa , porque avia de ſer Fundadora ſuya. Sus hijos los llama frutos , y frutos de honor , y credito : *Flores mei fructus honoris* ; (20) porque ſolo en ellos , y hasta ſu tiempo no avian de cobrar firmeza las honras de ſu inmunidad , con el vinculo de ſer generacion ſuya.

23 Eſta es la Muger fuerte del Sabio , que ſe levanta de noche : *De nocte surrexit* ; (21) porque à la media noche vino del Cielo à Noſe , para mandarle fundar ſu Re-

ligion. Eſta fue la viña , que plantò del fruto de ſus manos : *De fructu manuum ſuarum plantavit vineam* ; porque la adornò con los exemplos de ſu proprio hijo. Por eſta viña ſuya la canta la Igleſia en ſu Oficio : *Viſita , & perfice vineam iſtam , quam plantavit dextera tua.* (22) En ella abrió los teforos de ſu caridad con los cautivos , y pobres : *Manuum ſuam aperuit inopi , & palmas ſuas extendit ad pauperem.* A ſus domeſticos , añade , que les diò deſpojos , y preſa : *Dedit prædam domeſticis ſuis* ; porque puſo en manos de ſus hijos , y llenò los Claufros de ſu Religion , y Caſa de la preſa , y cautividad que arrebatò à los Barbaros.

24 Claras ſeñas ſon eſtas de la fundacion Mercenaria ; y que aqueſta Muger Fuerte fue eſta ceſtial Fundadora. Oygameos aora à Salomon lo que eſcribió de ſus hijos : *Surrexerunt filij eius , & beatiffimam prædicaverunt.* Que ſalieron ſus hijos à defender , y predicar ſus glorias , y la publicaron feliciffima en grado ſuperior de dicha. Y no fuera eſta ſuperior , ſi no incluyefſe la gracia de ſu primer inſtante ; porque con ſombras de culpa no ay perfecta felicidad ; y ſola es ſuperior la que eſcapò ſu deſgracia. Por eſto le rindieron ſus hijos eſte elogio : *Multæ filie congregaverunt divitias , tu ſupergreſſa es univerſas.* Que excedió todas las riquezas eſpirituales , no ſolo entre las almas , ſino tambien los Angeles , como eſplican ſobre eſte lugar todos los Interpretes ; y no aviendo eſtos caído en culpa , no les fuera ſuperior en las felicidades de gracia , ſi no gozaſſe de la original. Eſte exceſſo de riquezas , y bienaventurança le predicaron ſus hijos : *Beatiffimam prædicaverunt.* Todas las Generaciones , que fueron tambien adopcion de ſu univerſal Patrocinio , ſolo la celebraban con el poſitivo de dicha : *Beatam me dicent omnes Generationes.* (23) Pero eſta eſpecial proſapia , viendoſe con la obligacion de hijos tan ſingulares , no les pareció que la cumplan , ſi no le adelantaban ſu elogio. *Beatiffimam*

(19)  
Ecclef. 3.

(20)  
Ecclef. 24.  
& in cap.  
Officij.

(21)  
Ezov. 31.

(22)  
Pſal. 79.  
& in Of.  
fic. B. M.  
de Mercede  
in verſu  
pro 2.  
veſp.

(23)  
Lucæ 1.

la llaman; para comprehender su pureza; y estas voces esperaba Dios, para que fuesen firmes, con el vinculo de ser hijos: *Iudicium Matris firmavit in filios*. Y por esta causa dispuso los silencios de esta question, hasta que naciesse esta Generacion de Maria, y quisiesse plantarla ella misma, para que le defendiesse sus creditos: *Ne suscitatis donec ipsa velit*.

25 Y si le preguntamos à Dios, quando se avia de cumplir este *donec*, y esta voluntad, y querer de Maria, oygamos lo que el mismo texto responde, por el Anagrama que encierra, y hallarèmos toda la explicacion referida; y señalado puntualmente el suceso, y el vaticinio del tiempo. El texto, y letra es este:

*Adiuro vos, filiae Ierusalem, ne suscitatis, neque coigilare faciatis dilectam, donec ipsa velit.*

Buelto en Anagrama dice asì:

*Siste: piè volet illaesa eferri, quando Merces à se deleta sit filia die I. Augusti anno M.CC.VVVIII.*

Si quieres saber (dice) quando se cumplirà esta voluntad de Maria, ò quando su pureza ha de recordar de aquel sueño: *Siste*, no te apresures, y aguarda con paciencia su amor: *Piè volet illaesa eferri*. Querà sin duda ser aclamada por limpia, y nunca dañada, ni herida del comun veneno de la culpa, quando *Merces à se deleta sit filia*; quando con especial Revelacion escogiere à la Religion de la Merced por hija suya, y la fundare de su mano en la Iglesia; y esto sucederà *die I. Augusti anno M.CC.VVVIII.* en el dia primero de Agosto, en que fue la Revelacion; y en el año 1218, que hemos probado arriba.

26 Esta es la conversion de este texto, y el vaticinio que oculta; cuya composicion sale tan ajustada, que mas parecerà invencion, ò sueño, que correspondencia legitima; pero, pues le exponemos à la censura de todos, no necessitamos de

responder, sino que el cuerdo le examine, y hallarà, que ni vna letra le falta, ni sobra para riguroso Anagrama: Si Dios le pretendiò incluir, queda para su alto saber, y consejo; nosotros solo podemos discurrir con piedad lo que fuere gloria de Dios, y de nuestra Gran Maria, y su Religion Santa; Si no hemos encontrado la verdad, avèmos cumplido con la devocion, y el obsequio.

#### §. IV.

27 EN fin, y corona de esta especie de elogios no hemos de olvidarnos de nuestro San Pedro Pasqual, hijo, y Mercenario tan amante de la pureza de nuestra Inmaculada Madre, pues fue en su Religion el Antesignano, y Alferoz de San Pedro Nolasco, que enarbolo el Estandarte de sus mejores honras en esta dichosa Milicia. Fue el mas enamorado de su limpieza, y gracia, pues en Pulpito, Cathedra, y escritos no reparò en publicarla. Y parece, que Dios le puso en el mundo, y Maria Santisima en su Religion, para defensor de su causa; porque si advertimos su nacimiento, sucediò casi por los mismos años, que el de otros Santos, los cuales con otro zelo pusieron sombra en su vida.

28 Gran lucha, y gran batalla, que fue de Santos à Santos, y de piedad à piedad! Unos por la Redempcion de Christo, y otros por la preservacion de su gloriosa Madre. No quiero en esto equiparar (aunque pudiera) el nacimiento de San Pedro Nolasco, ni conferirlo con otro. Solo advierto, que en tiempos de nuestra fundacion se originò esta disputa; de alli à tres años, que fue el de 1221, nació San Buenaventura; y en el de 1224, el Gran Sol de la Iglesia Santo Thomas de Aquino, que fueron los Planetas de aquella edad, que nunca se han eclypsado. Fueron los que disputaron mas arentos esta question, que entonces empezò à ser celebre; y los que con respeto à las

escrituras, y no ser aun tan favorecida de la Iglesia la inmunidad de Maria Santissima, sintieron, ò enseñaron ( quanto à lo publico, que tenia menos libertad ) que estuvo comprendida en la culpa; pero siguióse de alli à tres, ò quatro años el nacimiento de San Pedro Pasqual, como tercer Lucero, que en este sentir, y causa mirasse de oposicion à los referidos, ò de aspecto trino, y sextil, segun el numero de los años, en que le precedian, para denotar con esto, que avia de oponerse à sus dudas.

29 Treinta años dice nuestro Santo en el Prologo de su Biblia pequeña ( que yo comentè, y traduxe ) leyò diferentes ciencias en Paris ( segun dicen ) y otras Universidades, en las quales, y en su predicacion, y Pulpito, quien duda que divulgaria su opinion, pues la dexò en sus escritos? *Escrivióla con especialidad, y la leemos oy en dicha Biblia pequeña, con el mayor afecto, y claridad que has oy se aya professado. El tiempo fue por los años 1296. hasta 98. estando cautivo en Granada, de donde salió al martyrio, que padeciò en la misma Ciudad, y carcel; à cuya historia, y suceso pudieramos aplicar este lugar de los Cantares: Sicut cortex mali punici, sic gena tua, absque occultis tuis.* (24) En otro Cantico dice: *Sicut fragmen*, (25) que todo significa, que la hermosura de Maria fue como vna Granada, hecha pedazos, y dividida, sin otras perfecciones mas ocultas.

30 *Malum punicum*; denota fruta Africana, de donde las Granadas vinieron; y segun esto, pueden permitirme que diga, que esta fue San Pedro Pasqual, que muriendo en Granada, y à manos de la Nacion Africana, fue fruta coronada con su martyrio, y su sangre.

31 Porque si consideramos, que fue San Pedro Pasqual, como ya queda probado, el primer Maestro publico de la pureza de Maria, despues de movida su causa; y que esta padeciò silencio en los anteriores siglos, y estuvo como dormida, se-

gun ponderabamos antes; podemos entender, que fue la que simbolizó el libro tan sellado, y oculto, que se le mostrò à S. Juan: *Vidi librum, signatum sigillis septem.* (26) Este glorioso Apóstol como tan hijo, y devoto de nuestra immaculada Maria, lloraba tiernamente por esto; porque nadie se atrevia à romper sus neinas: *Et ego flebam multum, quoniam nemo dignus inventus est aperire librum.* Antes que huviese Merced, ni San Pedro Pasqual, hubo muchos, y muy dignos para con Maria; pero no con aquel merito de hijos tan especiales, y escogidos por ella, que con esta obligacion fuesen dignos. Dignos digo, por la propiedad, y la deuda; pues parece que Maria no quiso fiar su causa à solo el merito de la cortesia, y piedad, sino de la obligacion, y justicia, fundada en los vinculos de su adopcion, y profapia.

32 Tal era nuestro Pasqual, como Mercenario. Y aun por esto prosigue la vision: *Dignus est agnus, qui occisus est, aperire librum;* que se hallò digno vn cordero para publicar este libro. Porque nuestro Pasqual glorioso, que fue cordero, y víctima por el voto de su Religion, y por su nombre, y martyrio, fue el que rompiò este mysterio, y el que como hijo, y Mercenario, fue digno de esta empresa. Degollado fue en las mismas aras de su Sacerdocio; como cordero inocente; y degollado, y cautivo por el instituto de preservar; y este sin duda fue el merito, y condignidad, para descifrar este libro. Porque tal Maestro, y Pastor, que supo cautivarse con tan abraxado afecto de preservar los corderos, fue para la Oveja Inmaculada el defensor mas proprio, en cuya accion se viò representada la preservacion que hizo Christo.

33 Fue tambien San Pedro Pasqual en otro sentido, *Malum punicum* por excelencia, porque su predicacion, y escritos fue el mayor daño para los Africanos, y su Ley Africana se llamó Scipion; porque destruyó su Republica: y mal

(26)  
Apoc. 5.

(24)  
Cant. 6.  
(25)  
Ibid. 4.

Afri-

*Africano* debe llamarse Pasqual, porque su Alcorán, y Secta solo Pasqual la destruyé. Otros Santos fueron ruina de las herégias, y solo Pasqual emprendió, y convence esta falledad, que nos inundó todo el Orbe. Todos sus escritos, y doctrina tuvieron por fin especial el destruir esta secta. Con que no sin mucha razon le podemos llamar, *Malum punicum*: ruina, y mal de los Africanos, según la amphibologia de la letra.

34 A vn fragmento, pues, de este mal Africano, y à vna corteza fuya compàra el Esposo à Maria. A esta fruta, que coronó el Africano en Granada hace semejante su beldad, y su gracia; porque en vna hoja de sus escritos, que trabajó en Granada, como frutos de su cautividad, copió toda la hermosura de su inmunidad, y pureza. Y fue, como si dixera: *Considera, Esposa mia, lo que tu hijo Pasqual te acredita. Lee sus fragmentos, y paginas contra la secta de mis enemigos, y verás toda tu gracia original en sus líneas. Como esse fragmento, y esse capitulo, que te dibuja sin culpa, es tu hermosura elegante: Sicut frágmen mali punici, sic gene tua.* Atiende esta real fruta de tu jardín degollada, y hecha pedazos en medio de la confesion de tus honras. Mira como poco antes de morir fue tu cisne. Advierte en su libada víctima palpitar aun el corazón en tus amores. Escucha en su mano, y lengua los ecos de tu pureza, y en su cabeza dividida los pensamientos de reputación.

35 Este es todo el discurso, donde me conduxo la piedad; cuyo sentido confirma el Anagrama del mismo lugar. Es, pues su letra como la propulimos arriba:

*Sicut cortex mali punici, sic genes tuae, absque occultis tuis.*

La mutacion es esta:

*Eccoe Pasqualis, quum vincus it oca  
cisui,*

*Te tergit, è noxa labis:*

Quiere decir, que S. Pedro Pasqual estando preso para su martirio, escribió, y defendió la immaculada pureza de nuestra gran Señora, y que era su hermosura, como la que le dió en sus escritos, según todo lo que hemos explicado:

### §. V.

36 ESTOS son los misterios, y enigmas, que en alabanza de nuestra Madre Santísima hemos querido publicar. Sea Dios bendito, que nos dió luz para investigar, y encontrar sus presagios, si es que así les queremos llamar para gloria de Maria, y de su Santa Religion, y sus hijos. Si acaso hubieremos excedido de la principal intención, como lo recelo, escusenos la piedad, nuestra obligación, y la abundancia, y magestad del empeño. *Elogios de Maria* à quien han de fatigar, ni parecer dilatados? Esta confianza nos dió libertad, para no temer la censura. Solo vuelvo à repetir, y suplicar, que nadie nos tenga por bimbios en avernos arrogado tanta piedad, y gloria en obsequio de la pureza de nuestra Fundadora, y Madre; porque mucho mas le debemos de lo que hemos declarado su dignacion, y beneficios. No hemos escrito fabulas, sino prodigios, y verdades, confirmadas de historia, tradicion, y Autores. Si no lo admitieren los estraños, quedará solamente escrito para los hijos de mi Sagrada Religion, cuyo fervor deseo que enciendan este documento, y memoria.

37 Y si hubieremos causado zelos à otras Religiones ilustrísimas, que fueron siempre tan amantes de nuestra gran Maria, será dichoso el efecto que se declara amor, fineza, y cariño. A nadie hemos robado sus glorias, sino que hemos declarado las de la Merced, y sus hijos. Sobre el amor de todos quiere Dios que sea el de cada qual, porque aunque no suceda, debemos profesar esta sagrada emulacion, como lo declaró el

(27) *Ioannis diligis me plus his?* (27) Superior buscaba su amor al de sus condiscipulos; porque quisiera, que todos aspirassem à este punto, y nos tuviésemos por mas obligados al amor, respecto de nuestra indignidad, y mayores, y mas beneficios. Segun esto, deseaba yo, que en esta causa, y las demás de Maria vivan todos con emulacion de excederse; porque sea confesion humilde este afecto, no solo de nuestra indignidad, sino de superiores beneficios, de quien resulta mayor vinculo; y porque solicitemos el premio, que nos prometió por el Sabio: *Qui elucidant me vitam aeternam habebunt.* (28)

(28) *Eccl. 24* 38 Vida eterna les ofrece Maria à los que se ocuparen en acreditar sus glorias. Y no lo dixo, para que se aseguren, sino para que confien de su intercesion, que tanto atiende Dios, y respeta, como de Madre suya. No se lo que me diga de su Religion Mercenaria, ni si cuente lo que he leydo, y entiendo piadosamente para consuelo (no seguridad) de sus hijos. Dirèlo sin embargo de mi cobardia para gloria de nuestra immaculada Madre, y estimacion de su Orden.

(29) *Luc. 12.* 39 El Evangelio, que dió la Iglesia à nuestro Santo Patriarca para su oficio vniversal, (aunque tiene ya otro en su Religion) es el que el mismo Christo le aplicó en sus angustias. Estaba dudando en cierta ocasion el Santo, si el camino suyo, y de su Religion era el de su mayor honra; fundandose su temor en los pocos que le seguian, por parecerles tan arduo: y entonces se le apareció Christo, y le dixo: *Nolite timere pusillus grex; quia complacuit Patri vestro dare vobis regnum.* (29) No temas (dice) pequeño rebaño, porque vuestro Padre gusta de daros el Reyno. Como si dixesse: Una Religion de Maria no debe vivir en esto dudosa. Si ella os puso en esta profesion, que se dirige à su culto, tened por seguro el viage,

porque sus caminos todos son de justicia, como lo dixo por el Sabio: *In vijs iustitia ambulo: & viam pravam detestor.* (30) Bienaventurados llamò tambien à los que siguen sus caminos: *Beati, qui custodiunt vias meas:* (31) y bienaventurados los que huvieren escuchado sus voces, y preceptos, y los que madrugan à sus puertas: *Beatus homo, qui audit me, & qui vigilat ad fores meas quotidie.* (32)

(30) *Prov. 8.* 40 O Nolasco! O Religion dichosa! Gran consuelo para tus cobardias, y temores; y grande exemplo tambien para los devotos de nuestra gran Maria! Oye en su boca tres veces tu bienaventurança por la ocupacion de su culto: Bienaventurado el que pisa sus caminos. Bienaventurado el que la obedece. Y bienaventurado el que todos los dias madruga en sus vmbrales. Qué caminos sigue la Merced? Los que le mandò Maria. Ley, y precepto suyo son la Redempcion, y su voto. Qué voces le escuchaste, Nolasco, en aquella noche feliz? No fueron las de la Caridad, que professas? No le obedeces con tu Religion aquel amor, que te impuso? No sois todos sus hijos las centinelas de el vmbreal de su vida? No os hizo custodia de aquella puerta de su primero ser, y gracia? Advierta, pues, tu bienaventurança en todos estos tres exercicios: Redimir; oír su voz, y preceptos; y preservarla de culpa, son sendas, y caminos suyos. Son el mayor agasajo de los que la respetan. Como puede haber el recelo, donde se obedece à Maria? Como se compadece la duda en la seguridad de su amparo, donde son acredores sus honras? Como se desconfia la dicha, donde corre por su cuenta la impetracion de los premios? *Complacuit Patri vestro, dare vobis regnum.* Desengañate Nolasco, que servicios à Maria los toma Dios à su cargo. Si ella les promete felicidad: *Beati, qui custodiunt vias meas: beatus, qui audit me; beatus, qui vigilat ad fores meas quotidie.*

(30) *Prov. 8.*(31) *Ibidem.*(32) *Ibidem.*

*gilat ad fores meas*; Dios tomá por suya su palabra, porquẽ tiene gusto de desempeñar sus promessas: *Complacuit Patri vestro.*

41 Con esto dice tambien lo que en la misma Revelacion dixo Maria Santissima à Nolasco: que en premio de obedecer sus preceptos, gozaria del mismo Reyno Celestial, que Christo le ofreciò en sus angustias: *Ut in die iudicij mereantur audire illud verbum aeterni Patris Filij: venite benedicti Patris mei; percipite regnum vobis paratum ab origine mundi.* (33) Estas fueron palabras de la misma Virgen, y concuerdan con las del Hijo en asegurarles la felicidad de su Reyno. Quẽ diremos de este presagio, y palabras? No sean seguridad, pero sean confianza, y dicha. Mucho pudiera confirmarla con relaciones de historia, que resuelvo disimular; porque no se desprecien por afectacion, y por humanas. Revelaciones ay, que por lo menos merecen vna honrada fee, y no las explicamos hasta que Dios lo disponga; pero aunque las dixera, bien entendiera su lenguaje el Catholico discreto. Ni debieran tenerse por seguridad, ni ab-

solutas, ni por desden, ò disfavor de otros hijos, y Religiones devotissimas de Maria; pues cumpliendo cada vna con su vocacion, todas son puerto de salud à las almas; y no cumpliendo, ninguna. Ni menos pretendo que aun esta relacion tan confusa tenga mas credito, que la que merece vn hombre.

42 El fin de escribir esto, solo fue para que dentro de estos terminos se conciba mayor estimacion al culto de la pureza de Maria, y à vna Sagrada Religion, que le professa, y le jura. Que hagamos aprecio de ser Esclavos de esta inmaculada Princesa: Que solicitemos sus honras, pues nunca pereciò quien la sirve; pretendo solo, que entendida como se debe esta relacion, y ponderacion, estimen los hijos de la Merced su vocacion, y Milicia, que à vista de tan poderosa intercession, y de los premios que les asegura, se fervoricen hidalgamente à servirla, y llevar adelante su Voto, su precepto, y su Redempcion, como documento, y proteccion de su limpieza.

## TITULO XV.

**QUIEN PUEDA, Y DEBA PARTICIPAR**  
*entre los hombres el titulo de Fundador de la Merced, despues de MARIA SANTISSIMA.*

## §. I.



UNQUE con alguna difusion hemos probado ya, y declarado en los antecedentes titulos, que la Reyna de los Angeles Maria Santissima es la vnica Autora, Inventora, y Fundadora de la Religion de la Merced, como deciamos. Y que para esto tuvo por

motivo la representacion, y arguimento de su inmaculada pureza, como fin vltimo, y principal, sin que pueda padecer duda lo contrario, ni abrogarse este titulo, aunque sea nuestro mismo Santo Patriarca. Pero supuesta esta verdad, nos queda en el orden de execucion otra duda, à quien se aya de atribuir el nombre de Fundador, Padre, y Patron legitimo de nuestra Sagrada Religion: Esta

2 Esta es la cuestion mas critica, y el fugeto, y termino litigioso de nuestro viage; no porque lo sea por si, sino porque lo hicieron de esta naturaleza el P. Notador, y sus Autores. Ya hemos encontrado el escollo, donde en este tempestuoso mar de lides, y porfias, quiso derrotar el empeño la nave de la verdad, prohiendola el viento de su gloria, que lo fuera tambien para la Merced, y no resistiera el rumbo, si le respirara la razon, y la Historia azia el puerto de la tranquilidad.

3 Aqui nos avrán de excusar la disimulacion, y el obsequio; pues nos ha de gobernar la justicia, que es virtud superior. No despreciaremos a San Raymundo, ni afectaremos su olvido (como el Notador nos arguye) sino la equidad, que fue la Religion de este Santo; ni su gloriosa familia podrá tenerlo a desdén, como dixo el mismo; pues siendo la que tiene por timbre ser *Ordo veritatis*, no ha de sentir, que la professemos, ni olvidemos su obligacion, por no parecer desdenosos.

4 Acuerdese aqui el que leyere el periodo del Padre Lucas Uvadingo en otra cuestion semejante, que dexamos escrito al principio:

(1)  
Sup. lib. 1.  
tit. 9. n. 5.

(1) *Neque vero huc me adigunt (dice) alieni honoris invidia; aut in huiusmodi congressibus ardor vincendi, sed maiorum imperia, ad qua profiteor, me sincerè hoc certamen sine ira, & studio, quorum causas procul habeo; atque ad veritatem dumtaxat indagandam orationè hanc collimare.* (2) Pretendió probar este Autor, que San Francisco no fue hijo de la Religion de San Agustin (no entro en aprobar, ni reprobar su dictamen) y para esto se defiende de las sospechas vulgares con el amparo de los fundamentos de la que juzgó verdad, que es la Religion de los Historiadores, a quien no deben inclinar afectos de corteja, ni lisonja, ni los de gloria, o provecho.

(2)  
Luc. Uvadingo, in  
Apol. pro  
S. Franc.  
§. 1. n. 3.

5 El Padre Notador quiso en muchos escritos adelantár tanto su pretension, respecto de San Ray-

mundo, y degradò tanto a nuestro Sagrado Nolasco de este pretendido titulo, que en todas sus Notas nunca le nombra Fundador principal, ni aun apenas Fundador, sino hijo de aquel, y Clientulo suyo. El R. mo Padre M. Fr. Jacinto de Parra dixo en su Aprobacion con el Doctissimo Maluenda, que fue San Raymundo el principal Fundador, y San Pedro Nolasco, y el Rey solamente instrumentos, movidos por aquel, a quien dice en la pag. 11. que la misma Virgen le dió este atributo. Fundanse tambien para esto (segun lo que puedo presumir) en lo que la misma Decretal de Clemente VIII. refiere, sacado de la Vida de San Raymundo, que publicó Francisco Peña; en cuyo cap. 37. se dice: Que compadeciendose San Raymundo de las cadenas, y trabajos de los miserables Cautivos, y de sus peligros, y fragilidad, tratò de buscar Varones piadosos, para fundar con ellos una Religion Redemptora: *Tactus dolore cordis intrinsecus, cogitavit, Domino inspirante, utrisque periculis obviare. Et quarens diligenter, & inveniens fideles homines, ad hoc idoneos, & devotos, instruxit eos, dans vivendi formam, consulens eis, quod reciperent Officium, & Breviarum Ordinis Predicatorum, Regulam Augustini, & Constitutiones aliquas Fratrum Predicatorum, eorum Officio competentes: cuius Congregationis Fratres haberent Priores, &c.*

6 Estas son las palabras de aquella vida, aunque no las siguió todas la Decretal, sino en muy contrario sentido, porque le pareció, que eran mas hijas del afecto, que de la verdad; pero por ellas parece, que quieren defender los dichos Autores, que San Raymundo fue el primer movíl de nuestra fundacion, con vn interior, y celestial impulso, que le infundió la caridad de los Fieles; y que aviendo solicitado algunos Varones a proposito, y dadoles instruccion, y forma de vida, para executar por medio de ellos su caridad, y juntamente el Breviario, Regla, y algunas Constituciones de el Orden de

Predicadores, y que sus Prelados se llamasen Priores, como en aquel fue por esto el verdadero Fundador, Autor, y primera fabrica de la Merced: y consiguientemente, que San Pedro Nolasco, y el Rey, solo fueron instrumentos, movidos por San Raymundo.

7. Repare aqui el advertido, que como ya notamos al principio, (3) hasta en esta Vida, tan celebrada del Notador, y los suyos, le callan à San Raymundo su mayor gloria, en orden à la fundacion de la Merced, que fue la Revelacion, y eleccion de Maria Santissima para su Director, y Maestro, y solo hace caso del Breviario de Predicadores, de algunas Constituciones, y Regla suya, y del nombre de Priores, que dicen participò de aquellos. Muchos escribieron de San Raymundo, que no se acordaron de aquella felicidad, y solo hacen fuerza en esto: quizás por poder decir, como el Notador, y su Aprobante, que fue su santo el primer mobil, pareciendoles, que declarando el impulso, y precepto de Maria, le excluian, ò ponian en question la principalidad, que pretenden. Solo à estos para ella no les embarzò esta confesion, porque la componen con la Revelacion, haciendole sin embargo Fundador principal, y primera causa; pues llaman à los demás, instrumentos, y à San Pedro Nolasco, hijo de San Raymundo; à quien escogió con otros para Executores de su Religion: *Quarens diligenter fideles homines.*

8. Debiòles parecer por ventura, que constituye mas la razon de Fundador esta eleccion de S. Raymundo, que la de Maria Santissima; y que baxando de los Cielos esta Soberana Reyna para este fin, no fue tan executiva, y eficaz su embaxada, como la diligencia de San Raymundo. Esta, y el Breviario, Regla, Constituciones, y titulo de Priores, se ponen en cuenta; y la vocacion, y voluntad de Maria Santissima, ò se calla, ò se desprecia por menos; pues quieren, que no le embarace la principalidad à S. Raymundo, ni la razon de primer mobil.

9. Ya vimos atribida la verdad del Breviario, Regla, Constituciones, y Prioratos, y de donde los tomò la Merced. En este, y los siguientes titulos examinaremos la que contienen las clausulas de esta Vida: *Tactus dolore cordis intrinsecus cogitavit, &c. Quarens diligenter fideles homines, &c.* con las demás del periodo. Y solo entretanto decimos, que no dexa de parecer atentada esta imaginacion, que dichos Autores explican, queriendo que San Raymundo compita en razon de primer mobil con nuestra Gloriosa Madre: ni que à San Pedro Nolasco se le cayga la Cruz Patriarcal, que le merecieron sus obras, y dexarle solo con la razon de instrumento. Yo creo, que esta devocion, y agasajo no la admitirà por merito San Raymundo; por que, como ponderò el R.mo P. M. Fr. Vicencio Justiniano, de su misma Familia, (4) nunca es devocion, ni sacrificio à los Santos, empeñarse por ellos contra la verdad. Y Salviano dixo: *Nomen sine re, & officio nihil esse: & quamvis pulchrum ad probum potius cedere quam conciliare dignitatem.* (5)

10. Que la importò à Rachel la industria de introducir à Bala con su Esposo Jacob para acreditarle de Madre? No por esto quedò ilustrado por entonces su talamo, ni aprovechò el engaño, para que la naturaleza la confesasse esta gloria. (6) No consintió esta dissimulacion el Apostol, pues no quiso gozar, ni exercitar este titulo entre los agenos discipulos, por no deslucir la gloria de sus Maestros: *Sic autem predicavi Evangelium, non ubi nominatus est Christus, ne super alienum fundamentum edificarem.* (7)

11. Si ya no decimos, que toda esta opinion del Padre Notador, y los suyos, no tanto es zelo afectado, quanto mysterioso contejo; por que siendo Nolasco representacion de Christo, y vna viva copia en su tanto, de su caridad, quito Dios, que aun hasta en estas dudas fuesse imitacion de su exemplo. Sabemos, que de Christo corrió aquella opinion, que le divulgaba hijo de Joseph: Ue

Ddd

pu

(3)  
Sap. lib. 1.  
tit. 8. n. 12

(4)  
R. P. M.  
Vincent.  
Justinian.  
in disput.  
pro S. Cathar.  
Senthar. Sen.  
Imagine.

(5)  
Salviana  
lib. 3. de  
Provid. in  
fin. & lib.  
5. in prin.

(6)  
Gen. 30.

(7)  
Roma. 7.

(8)  
Luc. 3. &  
4.

*putabatur filius Ioseph. Nonne hic est filius Ioseph?* (8) Y à semejança de esta fama quiso Dios que Nolasco padeciese esta filiacion de Raymundo. Y digo, padeciese, porque aunque sea quien es San Raymundo, al respecto de Maria Santissima no dexa de verificarse aquel termino, viendose arrancar su caridad, su Religion, y sus obras del seno de tal adopcion: Porque quien mas Santo que Joseph? Y con todo se refiere aquella opinion por injuria, pues le quitaba à Christo la gloria de su generacion eterna.

(9)  
Eccl. 24.

12 Por esto quizás diria Maria por el Sabio: *Ego quasi vitis fructificavi.* (9) Que fructificò como la vid, porque esta, abrazada de vn Arbol, logra con el arrimo vn engaño, que viendola todos disimulada entre sus brazos, y el fruto pendiente de ellos, presumen que es padre suyo, no aviendole costado vn humor. *Apsi reclinò Maria su Religion Mercenaria en los del frondoso, y gigante Cedro de Raymundo, como Director, y Maestro. Pero resultò de esto, que los zelosos de su credito, disimulandole el mayor, que fue la eleccion de Maria; y viendo, que pendian de sus ramas tantos frutos de la caridad de Nolasco, quisieron persuadir, que se engendraron en su corazon, y su pecho.*

(10)  
Habac. 3.

13 Por esta imaginada filiacion de Nolasco, respecto de San Raymundo, debió tambien decir el Profeta: *Mentietur opus Olivæ.* (10) Que avia de mentir sus frutos el Olivo; cuyo vaticinio parece que vemos ya cumplido à la letra, pues la Religion de la Merced, su Redempcion, y Misericordia, que son vnicamente fruto del Olivo, y caridad de Maria; y por su precepto, de Nolasco, nos le publican como de otra planta, y Autor, que nada influyò en sus obras, como veremos presto: Pero vamos à la question, y à la historia.

## S. II.

14 **T**RES fueron los sujetos de quien algunos han querido dudar, qual fue el principal Fundador de la Merced: Estos fueron San Pedro Nolasco, San Raymundo de Peñasfort, y el señor Rey Don Jayme I. de Aragon de gloriosa memoria. Y para que lleguemos presto à la resolucion, y suponiendo, que solo hablamos en terminos de execucion, se advierte, que nuestro Instituto de redimir, y la fundacion de la Merced, puede tener dos respetos: Uno en quanto à lo temporal, y regia de los Principes, y otro en quanto à lo espiritual, y el exercicio, y profesion de la caridad, y su quarto Voto, con todas demàs esencialidades, y accidentes, que constituyen Religion en genero, y en especie.

15 Esto supuesto, decimos primeramente, que en quanto à lo temporal, y regia de los Principes, el principal, y aun el vnico Fundador de la Merced, fue nuestro Monarcha invictissimo Don Jayme I. de Aragon; cuya proposicion la tenemos por tan cierta, que pudieran, y debieran escusarse las pruebas, si fuese menos porfiada la oposicion del Padre Notador, y los suyos, haciendole solo instrumento; movido por San Raymundo, como causa principal: Por esto, pues, determino el probarla con toda la abundancia que la razon, y las historias nos dieren.

16 Primeramente se prueba, porque supuesta la definicion de Fundador, que hemos explicado arriba, de Theophilo Raynaudo; y que por ella entendemos, que la formal naturaleza de Fundador consiste en ser primer movimiento mystico, & temporal, como lo debemos entender en los terminos de que hablamos, se sigue manifestamente nuestra proposicion referida; porque en quanto à lo temporal se debe adju-  
dicar à sola su voluntad la fundacion de Ordenes Militares, de quien  
son



son intrínsecamente Autores, por razon de su dignidad, sin que alguno las pueda regir, sino por solo su arbitrio, como denotò San Pablo por aquellas palabras: *Non enim sine causa gladium portat; Dei enim minister est: vindex in iram ei, qui malum agit.* (11) Por esta causa entendemos, que aunque algunas Religiones Militares ayan tenido sus propios Fundadores, damos sin embargo este titulo à los Principes, y Reyes; con cuyo favor, y voluntad se fundaron. El inclyto Abad San Raymundo fue verdaderamente el Fundador de la Milicia de Calatrava, como confiesan todos, y le reconoce esta nobilísima Religión; y con todo no dexan de darle tambien este titulo al Rey D. Sancho de Castilla el deseado, por solo aver influido su consentimiento, dado facultad à sus armas, y dotado su fundacion, con todos los demás medios de temporalidad necesarios.

17 Lo mismo sucedió en la Milicia de Alcantara, fundada por Don Suero Fernandez, y su hermano Don Gomez; y con todo dan los Autores este mismo titulo al Rey Don Fernando I. de Castilla, por la misma razon, y causa; y en tanto es esto verdad, que dixo Arias en sus antiguedades de Alcantara, citando à Ginès Morote, al Padre Brito, y otros, (12) que el dicho Rey Don Fernando en vn privilegio suyo del año 1174. llama primero Fundador à Don Gomez, su segundo Prior, debiendosele dar con mas razon al primero, que fue su hermano Don Suero. Y fue la razon, por aver sido aquel el primero que con autoridad Real gobernò la Orden. Doctrina es esta cierta de Santo Thomàs, que solo los Principes, y la Iglesia, cada qual en su grado, son toda la autoridad de estas fundaciones Militares: *Religiones aliquæ instituntur ad militandum, non quidem ut militent auctoritate propria, sed auctoritate Principum, vel Ecclesie.* (13) Y no solo por esta razon, que es facultativa, y generica, se atribuyen à estos Principes tales

fundaciones, sino por especiales influxos de dotacion, y otros titulos.

18 Todo esto concurrió en la fundacion de la Merced, respecto de nuestro Invictísimo Principe; porque no solo diò su permiso, y dispuso que se fundasse Militar, y Redemptora, sino que la dotò con muchos bienes temporales, y de las limosnas para este fin, que eran regalia suya, como sienten todos los Autores, y lo refiero en mi Demonstracion Politica. (14) Y por la parte, que toda Religion tiene de Eclesiastica, y cuerpo mystico, con autoridad espiritual, tuvo su Magestad los indultos Apostolicos arriba referidos, (15) para poder fundar qualquier Orden, Milicia, ò Iglesia, fuera de Cathedral, y vnirlas à qualquier otras. Y con especialidad la tuvo de Honorio III. como lo tenemos tambien referido, y lo confessaron de contrario los mismos que favorecen las opiniones del Notador, (16) y sollicitaron en juicio despojar de esta gloria à nuestros Reyes Inclytos.

19 Tuvo asimismo la Revelacion tan manifiesta, en que le mandò expressamente Maria Santísima, fuesse Fundador de esta Religion, influyendo en ella todo lo que necesitaba, y dependia de su autoridad temporal; y que por sí, y sus Successores fuesse su Patron, y defensor, como se refiere en nuestras Constituciones antiquísimas, con estas palabras: *Narravit, Dei voluntatem esse, ut in suo Regno, & in Civitate Barchinone Ordo vnus fundaretur in honorem suum, qui diceretur, Ordo Beate Marie de Mercede, Redemptionis Captivorum; cuius ipse esset Fundator, Institutor, & Protector: pariterque Reges Aragonum, qui eidem Sancto Regi succederent, Protectores nominarentur, & essent.* (17)

20 De todo lo qual se deduce la evidencia de nuestra razon: Porque si como sienten Barbosa, con todos los demás de su facultad, (18) aquel se llama verdadero Fundador de vna Iglesia, que, ò la rige à expensas suyas, ò le dà el suelo, ò

(11) Rom. 13.

(12) Arias antigued. de Alc. lib. 3 c. 3. n. 8.

(13) S. Thom. 2. 2. q. 188 à 3. ad 4. Et art. 4.º ad 2.º

(14) Demóstr. Polit. tit. 3. n. 14. y tit. 37. n. 7.  
(15) Supr. lib. 3. tit. 2. §. 2.

(16) Fr. Alonso de San Ant. Primac. Red. p. 2. fol. 38

(17) Const. an. 4.º tit. de fundat. Ord. fol. 3.

(18) Barb. de Por. Episc. cop. to. 3.º pag. 246.

la dotacion. Todo esto lo cumplió nuestro Monarca, dandonos suelo, y casa en su Palacio mismo, y para otras muchas en todos sus Reynos, y dotando la Religion de las limosnas para la Redempcion, y otros muchos bienes de su Real Patrimonio. Y si esto lo executó por precepto de Maria Santísima, y le dió por esta causa titulos de Fundador, y Patron, quien podrá dudarle esta gloria? Y si obedeció sus voces con pension catholica, y expresse voluntad, mas que consentimiento, nadie debe dudar aquel atributo dichoso, y que en lo temporal de la Religion, y en terminos executivos, fue el primer movíl, y causa eficiente de esta fundacion de Maria.

## §. III.

21 **P**ruebase lo segundo por

via de autoridad: Porque esta es voz comun en todos los Autores; escribenlo Mariana, y Azor, con estas mismas palabras: *Jacobus, Aragonia Rex, praprius eius Ordinis Aucthor fuisse perhibetur.* (19) En las quales puede advertir el Notador la confesion de ser opinion corriente. Refierelo Pineda, (20) Illescas, (21) el Padre Gabriel Bucelino, (22) Gualtero, (23) Tamburino, (24) Fr. Antonio Faxardo, y Azevedo, (25) Colmeres, (26) y Murillo. (27) Y especialmente, podrá ver otro mayor numero, que cita à este proposito Don Felix de Amada en su Parangon historico, num. 146. y 147. y entre ellos al Padre Arriaga, de su Sagrada Religion, y podrá ver tambien al V. P. M. Fr. Vicente Domenech en la vida de San Pedro Nolasco; y que en la de San Raymundo de Peñafort, solo llama Fundador à nuestro Principe. Lo mismo podrá ver en Abraham Bzovio, (28) y en el R. mo Chacon, Autores tambien propios, (29) y especialmente en Francisco Peña, cuya autoridad es de todo su aprecio. (30) Pero si huviessemos de referir todos los Autores, fuera luchar mas

con el tiempo, que con la poca fe del Padre Notador: y así vamos à los monumentos.

22 El Anonimo nuestro de la vida de San Raymundo, tantas veces repetido, hablando de su Revelacion, dixo en esta forma: *Ei Beata Maria apparuit, & de Ordine suo fundando à Rege, eum admonuit. Que le dió noticia de la Religion que avia de fundar el Rey por precepto suyo. Y el mismo, haciendonos relacion de la carta, que dicho Rey escribió à la Santidad de Gregorio IX. nos escribió esta clausula: Cum autem in omnibus Raimundus huius operis è Cælo datus fuerit Confundator, & Socius, & nobis astitit, qui principaliter, & hunc fundavimus Ordinem.* Por la qual se entiende quan verdaderamente fue Fundador de la Merced nuestro Principe, pues el mismo se dió este atributo con principalidad en carta escrita à vn Pontífice, porque realmente en línea de lo temporal, y Militar, y la dotacion de rentas, y limosnas para la Redempcion de Cautivos, fue el principal executor de los preceptos, y fundacion de Maria.

23 En consecuencia de esto, todos los señores Reyes sucesores en quantos privilegios concedieron à la Merced, en tratando de su fundacion le confiesan à la dicha Magestad este titulo, y se le atribuyen à sí mismos, llamandose Fundadores, Padres, y Patronos de la Religion, como se puede ver en mi Demonstracion Politica; en Don Felix de Amada, en su Parangon historico; en el Memorial en hecho, y su Addicion sobre el pleyto de la Redempcion con la Sagrada Religion Trinitaria. Y baste decir, que esta verdad la tiene el Derecho por tan segura, y cierta, que por ella en este, y otros infinitos pleytos, en que ha fluctuado la Merced, la defendió siempre de oficio el Real Fisco, por el titulo de Fundacion, y Patronato; y nuevamente en este ultimo, moviendo especial articulo la Santa Trinidad contra esta posesion de la Real defensa, obtuvo sentencia à su favor

- (19) Marian. lib. 12. tit. 8. & Azor tom. 1. lib. 13. col. 1322.  
(20) Pined. p. 3 lib. 22. c. 23. §. 4.  
(21) Illesc. 1. p. histor. Pont pag. 548. col. 1  
(22) Bucelin. in Kal. sub 10. Aug.  
(23) Gualter. in Chron. pag. 677.  
(24) Tamb. de Jur. Abb. to. 2. disp. 24. q. 5. n. 20.  
(25) Ant. Fax. Ref. hist. fol. 115. pag. 1.  
(26) Colmen. hist. de Segob. c. 25.  
(27) Murillo histor. del Pilar tr. 2 c. 38.  
(28) Bzov. ad an. 1223.  
(29) Chac. in vit. Greg. IX.  
(30) Peña in Not. ad c. 17. vit. S. Raym.

en 12. de Julio de 1673. y se continuò hasta lo vltimo.

(\*)  
Mem. fol.  
100. y  
106.

24 Lo mismo confesò el señor Rey Don Pedro el IV. en dos privilegios del año 1357. y 1366. (\*) Y con especialidad en vna carta à la Santidad de Alexandro VI. lo dixo con estas palabras: *Inspecto, quòd idem Ordo in nostro Dominio, & à dicto Domino Rege Iacobo bona memoriae, post Deum principale habuerit fundamentum.* (31) Cuya assercion repite en otra à nuestro General Fr. Poncio de Varellis, de Nacion Francès, significandole algunas quejas, por parecerle no atenia à esta fundacion de sus Predecesores. (32)

(31)  
Ib. f. 102.

(32)  
Ib. f. 103.

25 Confirma este sentir el Señor Rey Don Juan el Primero en su Privilegio de 10. de Abril de 1388. en el qual dice: *Nosque, qui ut principalis Protector; & Pater prefati Ordinis, eundemque, & ipsius fratres tamquam nostros filios adoptivos, &c.* (33) Y en otro de 4. de Mayo de 1389. dice: *Beatae Mariae Mercedis Religio Sancta, per Sedem Apostolicam utique approbata à nostris Predecessoribus eximia recordationis fundata ad exordio fuit.* (34)

(33)  
Ib. f. 121.

(34)  
Ib. f. 125.

26 El Señor Rey Don Martin en Privilegio de 18. de Enero de 1401. hablando de los Religiosos de la Merced, dixo: *Excellentos Principes Domus nostrae Religie solidum extitisse agnoscimus fundamentum eorum.* (35) Y en otro de 29. de Enero de 1402. repite lo mismo: *Qui per nostros Predecessores fundatus extitit, & dotatus.* (36) Continuando la misma proposicion en otros muchos.

(35)  
Ib. f. 132.

(36)  
Ib. f. 136.

27 El Señor Rey Don Fernando el Primero dixo en Privilegio de 23. de Enero de 1413. *Ad Ordinem igitur Beatae Mariae Captivorum à nostris gloriosa memoriae fundatum Progenitoribus, &c.*

(37)  
Ib. f. 142.

(37) 28 El Señor Rey Don Alonso el Quinto en Privilegios de los años de 1427. 1431. 1436. y 1443. refiere la misma proteccion, y fundacion de sus Antecessores. (38)

(38)  
Ib. f. 158.  
163. 165.  
166.

29 El Señor Don Juan el Segundo en Privilegio de quince de Março de 1458. dixo: *Cogitantibus igitur nobis, quemadmodum Religiosissimus, ac Christianissimus Ordo, approbataque Religio Beatae Mariae de Mercede per Serenissimos Predecessores nostros memoriae recolende, eximia Christi devotione affectos, ad captivos redimendos erectus, atque fundatus extitit.* (39) Lo mismo repite en otros de diez de Enero de 1459. y primero de Febrero de 1460. y cinco de Febrero de 1472. y cinco de Septiembre de 1477. (40)

(39)  
Ib. f. 182.

30 Prosiguiò esta misma confesion el Señor Rey Don Fernando el Catholico en Privilegios de nueve de Julio de 1479. donde refiere la misma proposicion en boca de su Padre. (41) Y en otro de cinco de Enero de 1493. dixo así: *Rex Iacobus, in Regnis Aragoniae Predecessor noster, fundavit cum autoritate, & consensu Romani Pontificis dictam Religionem Beatae Mariae de Mercede.* (42) Y en otros repite lo mismo.

(40)  
Ib. f. 186.  
192. 197.  
y 202.

(41)  
Ib. f. 207.

(42)  
Ib. f. 224.

31 El Señor Emperador Carlos Quinto hizo esta misma confesion en su Privilegio de quatro de Octubre de 1520. por estas palabras: *Este Santissimo acto de caridad movió à los Catholicos Reyes de inmortal memoria, nuestros Predecessores, à fundar esta Santa, y Catholica Religión, y dotarla de los dichos Privilegios: dandoles à los dichos Comendadores, y Frayles sus Armas Reales por habito en sus pechos.* (43)

(43)  
Ib. f. 250.

32 El Señor Phelipe II. en su Privilegio de 26. de Septiembre de 1576. refiere en el §. 3. las mismas armas reales, y que nos las diò su Predecessor *in pectore pro habitu*, como à Religión Militar. Y en el §. 10. dice que esto, y el defender la Religión le tocaba como à Patria, y Fundador *in pectore*. (44) En vna cedula, ò carta Real de 2. de Diciembre 1585. dice: *Este es el fin principal, y esencial, para que la dicha Religión fue fundada.* por

(44)  
Ib. f. 300.

por el Serenísimo Rey Don Jayme, nuestro progenitor. (45)

(45)  
Ib. f. 333.

33 No publicaron menos esta Real Fundacion los Señores Reyes Philipo III. y IV. pues la repitieron en muchos instrumentos, y despachos, que escusamos referir por el tedio. Y advertimos al que leyere, que le hemos fatigado con todas estas alegaciones, no porque para los discretos necesitèmos de ellas en materia tan vulgar, sino para que el contencioso no tenga disculpa.

34 Pruebafse lo tercero. Porque todas estas clausulas se elevan à mas alta prueba con la confirmacion de otras confesiones Sagradas, y Apostolicas. Primeramente; porque la refiere nuestro Breviario antiguo, confirmado por los Sagrados Pontifices. En cuyo Chalendario al pie del mes de Agosto, dice así: *Quarto idus Augusti fuit fundata Religio Domine nostre Sancte Marie de Mercede Barchinone per Regem Iacobum, anno quinto Regni sui.*

35 Nuestras Sagradas Constituciones primitivas, que recopilò Fr. Pedro Amerio en el capitulo 48. y las del Venerable Alberto, en el capitulo 3. dist. 2. mandan hacer sufragios por el Señor Rey

Don Jayme, y sus Catholicos sucesores, *Totius nostri Ordinis Patronis & Fundatoribus*: por ser nuestros Fundadores, y Patronos. Esto mismo continuaron las modernas, y todas tienen confirmacion Apostolica, que no permitiera este titulo, sino le considerasse verdadero.

36 Lo mismo sintieron la Santidad de Clemente VII. Gregorio XV. y Urbano VIII. como se viò en los instrumentos 4. 5. y 6. sobre el año 18. las palabras de todos son casi vnas mismas: *Ipse Ordo ab eodem Iacobo Rege institutus, &c.* Lo mismo, y con las mismas voces confiesa la Sanidad de Paulo V. en Bula dada en 12. de las Challengas de Septiembre año 1606. segun la refiere Cherubino. (46) Y yltimamente lo significa nuestro Santissimo Padre Inocencio XI. en el rezado de nuestra Señora de la Merced, en cuya 6. leccion dice así: *Rex idem Iacobus eam institutionem, iam pridem ab iisdem Sanctis viris conceptam, exequi statuit.* Con cuyas palabras denota, que toda la execucion en quanto à lo Militar, y temporalidades, que dependia de su autoridad, consistiò en la resolucion de este Principio.

(46)  
Bull. Ch.  
Const. 25.  
Pauli V.

## TITULO XVI.

PROPONESE LA QUARTA RAZON,  
fundada en las armas, y se trata, si el Rey  
se las concedio à la Merced en su  
origen.

### §. I.



PARA el mismo dictamen tenemos otra quarta razon de tanta fuerza, que por serlo quiso prevenirse el Notador con la nega-

cion del supuesto. Porque las reales armas, que lleva la Merced en su pecho, son argumento evidente, que nos obligan à confessar ser fundacion, y prenda de nuestros inclytos Reyes. Pues como sien-  
ten todos los Autores, y especial-  
men-

(1)  
Cal. p. 1.  
confid. 29

(2)  
Panorm.  
in c. dile-  
cta 14. de  
exceſ. Pra  
lat.

(3)  
Mera in  
libel. pro  
Patron. S.  
Iac. art. 2.

(4)  
Grat. tom  
2. diſc. c.  
291.

(5)  
Sal. in leg  
fin. n. 2.

(6)  
Surd. cõ-  
fil. 106.  
n. 36. &  
37. lib. 1.

(7)  
Part. 2. cit  
5. l. 5.

(8)  
Lamb. de  
Iur. Patr.  
lib. 3. art.  
4. q. 5.

mente lo enſeña Caſaneo, (1) y ſe deduce del Panormitano, (2) de Don Fernando de Mera, y Carbal, (3) Eſtephano Graciano, (4) Saliceto, (5) Surdo, (6) y del Señor Rey Don Alonſo de Caſtilla; (7) las armas no ſe pueden poner en vn Templo, ſino por el que goza ſu Fundacion, y Patronato, como tambien expreſſamente lo enſeñò Lamberto, con otros infinitos, que le ſiguen. *Non eſſe licitum* (dice) *ſuper re aliena imponere ſignia, vel arma; quia intereſt memoria fundatoris, ut alia arma, vel inſignia, quam ſua, non ponantur; quia per talia ſignia armorum conſervatur memoria ipſius.* (8)

2 Esta es la doctrina de todos los Autores, que trataron de armas, y Patronatos. Y ſegun ella debemos decir, ò que el Señor Rey Don Jayme el Primero nos ſeñalò, y honrò ſin cauſa, ni raxon con ſu Real Eſcudo, y fue ſu accion mas de la arrogancia, que de la juſticia; ò que ſi nos diò ſus armas, fue por reconocerſe legitimo Fundador de eſta Orden. Porque ſino fuera verdad, como avian de referir tantos Principes, que por el titulo de la fundacion nos diò el Señor Rey Don Jayme eſtas ſeñas? Dicenlo caſi todos vno ore; y el primero el miſmo Señor Rey Don Jayme en ſu Privilegio de confirmacion, deſpachado en los idus de Junio 1251. (9) Dicelo el Señor Rey Don Jayme el II. de Aragon en vna Carta à Clemente V. de 20. de Agoſto 1306. (10) Dicelo el Señor Rey D. Juan el II. en el Privilegio citado de 5. de Septiembre 1477. Dicelo el Señor Rey Don Phelipe II. en otro tambien citado de 28. de Junio 1576. y muchos otros Reyes, y Pontifices no lo diſimulan. Pero ſobre todo ſe verifica con la ſiguiente hiſtoria.

3 Porque por eſta raxon el Señor Rey Don Pedro el IV. en tiempo de nuestro General Fr. Poncio de Varellis, de Nacion Francèſ, formò los ſentimientos que explica, por la novedad, que quiſo introducir en la Religion, borrando las reales armas, con que la hon-

raron ſus Predeceſſores, y ſe honraba tambien ſu Mageſtad, ſiendo aquellas documento, y memoria del precepto, y revelacion de la Virgen, y fundacion referida. Sobre el caſo eſcribió à la Santidad de Alexandro VI. y al Cardenal Fr. Nicolao Rotel, del Orden de Santo Domingo, y al General referido; de quien dice en las dos primeras cartas eſtas ſentidas palabras: *Nittitur, ut ſignum noſtrum à dictis ſcuto, & habitu auferatur, vel aliud ſignum apponatur ibidem: quod, ſi fieret (quod non credimus) in noſtri dedecus proculdubio redundaret.* (10)

4 Y al General le increpa diciendo: *Nunc autem multorum noſtris auribus perduxit relatio fidedigna; quod vos (qui non noſtra, ſed extranea nationis exiſtitis) non atento quantis dictus Ordo fuerit beneficijs, & honoribus decoratus. Nec quod idem Ordo à dicto Domino Rege Iacobo poſt Deum principale habuerit fundamentum, &c.* Noble, y religioſa quexa, que ſe fundaba en quererle deſlucir la verdad de eſte glorioſo atributo, borrandole ſus Reales Armas, que le teſtifican. Y no reparo en que tuvieſſe neceſſidad de eſcribir al Cardenal referido; pues no ſeria, porque lo conſintieſſe con zelo, y devocion à S. Raymundo, ſino porque ſiendo vaſſallo, y Cardenal de Cathaluña, le tocaba propuſtar eſte atestado.

5 Tan cierta, pues, ha ſido ſiempre eſta verdad entre los Hiſtoriadores, como les obligan la tradicion, y meritos de tan honrados teſtigos. Solo el Notador quiſo atropellar ſu Real autoridad, y toda la corriente de hiſtorias, porque eſcribió mas enamorado de ſu fantaſia, que del reſpeto à ſus Privilegios ſacros, deſpreciandoles con tal animoſidad, como ſi eſcribieſſe con tinta de Concilios.

6 Dice en la part. 1. pag. 12. num. 7. y en la part. 2. pag. 46. *Que el Rey Don Jayme no puſo eſcudo ninguno de ſus armas al glorioſo San Pedro Nolafco. El Reverendiſſimo Gebrian ſe engañò en eſta noticia.*

pues

(9)  
Ib. f. 48.

*pues su Sagrada Religión en sus principios no tuvo escudo de Armas Reales sobre el hábito, y vivió su hábito sin escudo de Armas desde el año 1228. en que S. Raymundo puso con sus manos à S. Pedro Nolasco el hábito sin escudo, hasta el año 1251. en que el Rey Don Jayme Primero, Fundador de esta Sagrada Orden, la concedió un Privilegio en la Ciudad de Zaragoza, &c.*

7 Dixo: y antes de responder le aconsejo, que se desnude la colera, y nos dé lugar para proceder con mas flemma. Yá sabemos, que no tener escudo sobre el hábito, es aver vivido el hábito sin escudo. Però de qué sirve el repetir con tanto enfado lo que no nos dá pesadumbre? Si lo dixera con mas pulso, pudiera entenderse dictamen; però inculcandonos hábito, y mas hábito; solo, y mas solo, y tanto manosear sus manos propias con otras mil porfias, nos dá à entender, que escribió mas para dar enfado, que descubrir argumentos. Yá sabemos tambien, que si San Raymundo dió el hábito, fue con sus manos propias; porque no avia de ser con los codos, ni prestarle las S. Francisco. Y en que pecó mas nuestro Rmo. Cebrian, para culpar à él solo este, que llama engaño, sobre la tradicion del escudo en la fundacion? Todos los demás Autores la afirman, y solo capituló à Cebrian; para que entienda el vulgo, que es vnico, y tan ligero, como la singularidad, nuestro fundamento.

8 Quando todos los demás callasen, mas cerca tuvo el delito, para poderle arguir. Porque dentro de sus mismos escritos, y Vida de S. Raymundo encontramos afirmado dos veces lo mismo, que aqui no admite. La primera es en la estampa del mismo Santo, que nos echó en su principio. En ella nos dibuxa como principal objeto à S. Raymundo, dando el solo; y con sus manos el hábito à S. Pedro Nolasco; y al lado de su silla otro Religioso de su misma Orden, con el escapulario prevenido; y en el claramente vn escudo. Y si esta repre-

sentacion debe tener vnión con aquel mismo tiempo del acto, y que no hubo distincion de acciones, debemos afirmar, ò que la tradicion del escudo fue con la del hábito en la misma fundacion; ò que la entrega del hábito fue quando la del escudo en el año 1251. en que la presume. Las Imagenes, que figuran accion deben acompañarse del tiempo; porque como los verbos, que siempre le denotan. Esta pintura lleva por intencion la representacion de aquel acto: Luego todas sus circunstancias han de decir con el tiempo. Porque por esso nos propone Religioso de su Orden à S. Raymundo, para que entendamos, que lo era entonces. Luego lo mismo debemos juzgar con la pintura de las armas. Y si responde, que fue significar, que las tuvo despues la Merced; lo mismo diremos de el hábito de su Sagrada Religión, con que pintaron, y escribieron à San Raymundo los nuestros, que es la satisfaccion que le dimos. Si allà no le vino à cuenta, estudie aqui otro refugio.

9 Segunda vez lo afirma en las notas de Francisco Peña, sobre el cap. 37. de la vida del Santo. Porque si todas ellas, y su texto nos lo dá por rubrica de nuestras historias, y haze tanta fuerza en su autoridad, oyga lo que este Autor nos propone: *Petrus Nolasco primus Frater, & Magister Generalis creatur atque, eodem Rege, Episcopo, & Proceribus presentibus, ab eodem Raymundo novi Ordinis insignia, quem vulgò habitum dicimus, accepit, & signum, seu insigne Regium, quod ferret ante petus in cappa, seu scapulario.* Dice, que en la fundacion fue creado San Pedro Nolasco primer Religioso, y Maestro General; y que estando presente el mismo Rey, el Obispo, y muchos Cavalleros ilustres, le vistió el hábito San Raymundo, poniendo en su capa, ò escapulario las armas de su Magestad. Esto nos copió el Notador en su libro, que quiso fuesse infalible; porque fue su Autor el que examinó los actos;

y vida de San Raymundo; y aqui nos lo contradice, y desprecia, sin respetar esta infalibilidad, ni su lamina. Alli nos dà el escudo, porque significa, que nos le entregò San Raymundo, y se favorece con esto su pretension; y aqui en sus notas nos le arrebatada de el manto hasta el año de 1251. por disminuirle à nuestro Rey su fundacion, y su titulo.

## §. II.

10 **S**I huviera querido este Padre leer con afeccion nuestros instrumentos, y considerar la razon de lo que decimos, huviera escusado el absurdo, y contradiccion de sus mismos escritos; porque como pudieramos dexarnos de dar entonces su Magestad el escudo, si todos los Reyes confessan que nos le diò por habito: *Nosstraque arma pro habitu in pectore portant?* Todas las Religiones Militares llevan comunmente vna Cruz, que llaman habito. Y aunque no lo sea en rigor, como sienten comunmente los mas de los Autores, es por lo menos la que tienen por su nocion, y forma. Pues si entonces se fundò la Merced dentro de esta linea, como podia nuestro Principe no señalarla con esta Cruz de su Reyno, ni dexar de explicar, que era suya? Bien pudiera suceder otra cosa: pero tantos instrumentos, y testigos no nos dexan libertad, sino para ser incredulos.

11 Y si no bastan las voces de los Reyes, Autores, y tradicion, oyga el Padre Notador à la misma Iglesia en boca de nuestro Santissimo Padre, y Señor Innocencio XI. *Quibus Rex ipse arma sua Regia in pectore deferre concessit;* (11) que concediò sus armas à S. Pedro Nolasco, y sus Compañeros, que tomaron el habito con él. Y todo lo refiere al dia 10. de Agosto del año 1218.

12 Y para que este Padre, y todos los de su sequito se desengañen, que antes del año que dicen de 1251. gozaba yà dichas armas la Religion, acuerdense del instrumen-

to 15. donde se dice Expressamente, que en la misma fundacion el Rey, de su Real mano, vistió (à San Pedro Nolasco) el habito blanco con un escudo en los pechos.

13 En el antiguo Palacio Real de Barcelona, donde vivió nuestra Religion desde el año 1218. hasta el de 1232. en que se fundò el Convento que oy tiene, se hallan sobre la puerta, que oy està cerrada, las mismas armas, y escudo desde quando vivió en aquel sitio.

14 Mucho pudiera alegar de este genero; pero solo no olvidarè lo que su mismo argumento nos dicta; porque si para decir que no nos diò el Rey las armas hasta el año 1251. se funda en el privilegio, que para poderlas vlar nos otorgò en Zaragoza dicho año, este mismo es nuestra mayor prueba contra su proposicion; porque sus clausulas son de confirmacion, y nueva concession: *Concedimus, laudamus, & perpetuo confirmamus.* En la fundacion yà nos avia concedido esta gracia, y solo faltaba ser escrito. En este año nos la explicò en instrumento, y por esto dixo: *Concedimus;* y por la parte, que solo era confirmat el hecho del año 1218. añadió: *Laudamus, & confirmamus.* Y luego añade: *In honorem nostre Regia Maiestatis;* que lo hace en honra de su Real Magestad: Siempre lo que se confirma supone mas antigua la gracia, y si esta dice que fue para su honor, y credito, quien duda que fue decir: que pues avia fundado la Merced, queria que llevasse sus armas, para que no le borrassè el tiempo la gloria de accion tan illustre?

## §. III.

15 **Y**A sè que pretendera responderme nuestro Notador, y algun otro: que para que gastè tanto papel en esta causa, confessando con tanta claridad en la part. 2. pag. 46. yà citada, y en otras muchas, que fue Fundador de la Merced el Señor Rey Don Jayme? Yo tambien me pregunto

Ecc

(11)  
In Offic.  
B. Mariae  
de Merc.  
lect. 6.

lo mismo; y respondo, que confieso lo dice el Padre Maestro; y que he sido vn impertinente; pero tambien digo, que fue su Paternidad la tentacion de este delito. Què importa que nos confiese, que fue nuestro Fundador aquel Principe? Què importa que el R.mo P. M. Parra dè tambien este titulo à nuestro Sagrado Patriarca? Por ventura pudieran decir otra cosa sin incurrir la censura de la Historia, de la tradicion, y reales credits? Dicenlo; pero como los fuelles, que se buelven à tragar lo que soplan; porque estos Padres, y todos sus Autores hacen tanta fuerça en que lo fue San Raymundo, y vistén con tales adornos su titulo, que apenas el Rey, ni San Pedro Nolasco, pueden gloriarse de vn eco.

16 Confiesalo alguna vez el dicho R.mo; pero su conciencia pudo decir con què merito. O si no, declarenme la intencion, y sentido de esta clausula en la pag. 3. de su censura: *No se puede negar si se mira sin passion, que no parece verisimil, ni tiene fundamento en historia, ni en razon, que vn Rey diesse habito Religioso: :: si fuera puramente Militar, dexarase bien entender, que el Rey de Aragon diesse el primer habito, &c.* Es muy bueno, que pretendiendo que toda la razon de Fundador en San Raymundo fue la accion de dar el habito, esta se la nieguen al Rey el Padre Notador, y su R.mo Aprobante; porque no siendo la Religion Militar, no cabe en razon, ni en historia; y con todo quieran justificarse, que hacen Fundador al Rey, estando probando lo contrario.

17 En la part. I. pag. II. pone 40. proposiciones fundamentales el Notador, como medula de su libro, y en la 6. donde explica todo lo que se debe sentir de la fundacion de la Merced, dice, que à 10. de Agosto la fundo San Raymundo, y en presencia del Obispo, y del Rey diò el habito con sus manos à su hijo San Pedro Nolasco. le constituyò primer Maestro General: le diò Constituciones, Rezo, y Breviario del Orden de Predicadores.

Lo mismo afirma en muchas otras proposiciones; y solo en la vltima dà como de limosna à S. Pedro Nolasco, y al Rey el averle acompañado en esta fundacion, dandole solo à San Raymundo lo recto, y la principalidad, dexando à los dos como accessorios, y obliquos, que es toda la question presente, y lo que no conceden los instrumentos, ni historias.

18 En la proposicion 7. niega à su Magestad la tradicion del escudo. En la 11. que solo S. Raymundo impetrò por si la confirmacion. En la 13. 14. 30. 31. 32. y 33. niega la verdad de todos los instrumentos donde se confiesan Fundadores de la Merced nuestros incluytos Reyes; y afirma, que son fabricados, y apocrifos. Y en la proposicion 8. y 25. dice, que no se fundò Militar.

19 Yo quisiera saber el fin de todas estas proposiciones; pero no será dificultoso descubrirle; porque negar tambien, ò no decir, que las Constituciones de la Merced se le dieron por orden de su Magestad, y què con autoridad, y comision suya las ordenò San Raymundo, como se probò arriba, (12) fino que este Ilustrissimo Santo las recopilò el solo por si, es darle todo el derecho, y dominio en la fundacion, y excluirle de San Pedro Nolasco, y el Rey. Decir, que no fue Militar, ni le diò el escudo su Magestad *in origine*, es negarle todo el titulo de la fundacion; pues sola esta fue toda la razon de darle sus armas, como prenda, y fabrica suya.

20 La misma intencion incluye aplicar el obtento de la confirmacion à solo San Raymundo, sin acordarse de su Magestad, ni de nuestro Santo; porque fue decir, que solo San Raymundo tuvo derecho para solicitar esta gracia, como vnico Fundador; y negar juntamente lo que todas las historias refieren, que San Raymundo solo obrò esta accion como Legado, y Agente de su Magestad. Y vltimamente despedazar como falsos tantas escrituras, y privilegios à favor

(12)  
Sup. lib. 3.  
tit. 12. n.  
15.

de nuestras opiniones, y con especialidad de la presente, fue derramar el tintero sobre todos los argumentos, que pueden descomponer sus dictámenes.

21 Siendo, pues, verdad todas estas ilaciones discurridas, que sombra les queda, ni à San Pedro Nolasco, ni al Rey, para pretender aquel titulo? Si este no tuvo influxo, ni autoridad en dar el habito: constituir lo Militar: darle Cabeza, y Maestro: formar leyes para su gobierno politico, ni para la confirmacion ser su primera representacion, y personage, será solo fantastico lo demás que le queda.

22 El R.mo P. M. Fr. Geronimo Xavierre, General de los Predicadores, y despues Cardenal de la Iglesia, en la consulta, que dió por escrito à la Santidad de Clemente VIII. el año de 1603. sobre la division de nuestras Provincias de Aragon, empieza con estas palabras: *Sacri Ordinis Fratrum B. Mariae de Mercede (cuius Iacobus Aragonum Rex, ac Sanctissimus Raymundus à Peñaforti Institutores existerunt) Aragonia Provincia praeteris non modicis potita est privilegijs.* (13) En esta clausula, aunque concede la fundacion al Rey, y à San Raymundo, no se acuerda del mas principal, que fue nuestro Santo Patriarca. De lo qual entendemos, quan asidos à su pretension viven los Autores contrarios; pues unos excluyen à nuestro Santo; otros al Rey; otros à los dos, y solo la constancia de todos es para San Raymundo, como Fundador no dudoso, unico, ò principal.

23 Y declarase mas esta intencion con lo que nos pretendió persuadir el Autor antiguo del Orden de Predicadores, que coligió la vida de San Raymundo, y publicó Francisco Peña, con muchas otras de Autores de la misma Religion, que siguen el mismo cuidado; porque aquella refiere la fundacion de la Merced, como si fuese toda del Santo, sin acordarse de San Pedro Nolasco, ni el Rey, ni aun de la Revelacion de Maria, que fue su

primera intencion; y movimiento; solo para introducir esta proposicion que refiere: *Compatiens tantis cruciatibus corporum, & periculis animarum, cogitavit, Domino inspirante, utrisque periculis obviam re.* Que se compadecia San Raymundo de los tormentos, y peligros de los Cautivos; con cuyo motivo, inspirado de Dios con interior impulso, discurrió como darles remedio.

24 Yo creo muy bien de un Santo tan llustre, que no le faltó esta gran compasion, y zelo; pero si à esta clausula no le erramos el sentido; por ella, no solo nuestro Rey, de quien tratamos, sino San Pedro Nolasco, y principalmente la misma Virgen Maria, queda despojada de aquella caridad, y pensamientos, que declaró su Revelacion, para que se les agradeciese la Iglesia. Y para que no quede esto sin ponderacion, preguntare en este titulo; que si solo de San Raymundo se dice: *Domino inspirante, cogitavit*; y por esto entendemos solamente un impulso interior de parte de Dios, y unos pensamientos de parte de San Raymundo, que son los principios, y movimientos generales, de que se componen intrinsecamente todas las buenas obras: Que la daremos à Maria para verificarla INVENTORA? Si solo San Raymundo discurrió esta fundacion: *Cogitavit*; Luego entre las causas segundas, solo San Raymundo es primera? No es esto derogarle à Maria su Revelacion, y Embajada? No es descomponerle su fabrica, y los titulos de Autora, y Fundadora de la Merced?

25 De que pudieron servir aquel exceso, aquella vision, y aquel rapto? Para que la Descension, y tantos preceptos, y coloquios con San Pedro Nolasco, el Rey, y San Raymundo, si solo este se ha de llevar la gloria de los pensamientos? *Cogitavit*? Si ya en la tierra vivian en San Raymundo estos impulsos, y consejos, para que les baxó Maria con tanta solemnidad de los Cielos? *Santa*

(13)  
Vargas in  
Chron. p.  
2. c. 15. §.  
E. pg. 374  
lit. 3.

Raymundo (dicen) que buscò con cuidado, y hallò vnos benditos, y fieles hombres, que les impuso en esta fundacion, y caridad: *Quaerens diligenter, & inueniens fideles homines ad hoc idoneos, & devotos, instruxit eos.* Si huviera sucedido así, primero se encontrara el Santo à sí mismo; pues su virtud, y estado eran habiles. Què les buscò, y les impuso? Luego Maria no tuvo que buscar, ni fue quien habló, y revelò à Nolasco su voluntad, y precepto? No fue quien le instruyó, como dice la Iglesia: *Divinitus docuisti?* Ni menos el Rey fue buscado, y hallado de su dignacion para Fundador temporal, Patron, y Protector de su Orden. Ni el mismo San Raymundo participò esta dicha; pues fue el que discurrió la Religion, y solicitò las personas.

26 El Cardenal Gesualdo, informado por la parte de quien actuaba la Vida, y Canonizacion de San Raymundo, le llamó en su relacion à Clemente VIII. Autor absolutamente de la Merced: *Quem Frater Raymundus, ut illius Author, &c.* El R.<sup>mo</sup> Chacon dixo, que fue *Consultor, y Promotor*, que denota primer impulso, por cuyo movimiento, y consejo obraron San Pedro Nolasco, y el Rey, como instrumentos de causa principal, segun dicen el R.<sup>mo</sup> Aprobante, y otros. Con que segun esto, para nada sirvió la Descension de nuestra inmaculada Maria; porque, ò no baxò para lla-

mar, y ser Autora; pues quedò lugar para nombrarse Autor, y causa principal San Raymundo; ò si baxò, no aprovechò su precepto, pues huvo de aconsejar, excitar, y mover esta fundacion aquel Santo.

27 Por estas disonancias, y poca coherencia con la verdad, no admitiò, ni aprobò Clemente VIII. aquellas voces: *Author, Consultor, ò Promotor*; pues no las pasó à la Decretal, sino que la invencion, y primer impulso le concediò à Maria; y la obediencia, y fundacion executiva à los tres Varones, diciendo: *Fundaverunt*, que fundaron la Religion, cada qual en su linea, del modo que vamos explicando, y diremos. Y aunque de aquella misma vida tomó otras voces, y clausulas, yà verèmos su verdad, y sentido. Con esto conocerà el prudente si tuvimos necesidad de dilatar estos titulos; porque segun lo ponderado, fue obligacion à nuestra Madre Maria, à San Pedro Nolasco, y al Rey, por no verles despojar de el honor, que les debe professar nuestra dicha. Necesidad fue, y no solo abundancia; probar lo mismo que parece, y dicen, que nos dan los contrarios; pues lo que nos concede vna mano, con otras mil nos lo quitan, dexando, no solo à San Pedro Nolasco, y al Rey sin la gloria de aquel titulo, sino à la misma Virgen, que quiso gozasse la Iglesia vna caridad, y Religion de su mano.



## TITULO XVII.

EN QUE SE DECLARA, QUE SOLO  
San Pedro Nolasco, y no San Raymundo, fue  
el mystico Fundador, y Executor intrin-  
seco de la Religion, y Caridad  
Mercenaria.

## §. I.



A NÓS hallamos en el campo de la principal contienda; yá tenemos desnudas las armas, y puesto el duelo, à que el Norador nos provoca. No rebovamos la lucha con pesadumbres, sino con razon. No nos apafsione el credito de los Santos, sino la verdad. Hable, y discorra solo aqui la modestia, no el chiste, pues lo merece la devocion, y magestad de la causa. Y vos, Raymundo mio, Gloria, Luz, y Esplendor de la Iglesia, governad mi pluma, y estilo, para no errar en vuestra justicia, y merito. No pretendo dàr, ni quitar lo que à cada qual fuere deuda; y si pareciere, que es querer olvidaros, como nos arguyen: *Oblivioni detur dextera mea, si non meminero tua.* (1) Sea olvidada mi diestra, si no me acordare de vuestra equidad, y obligacion que os debemos. Olvidada sea la mano, con que escrivo estas lineas, si no hiciere memoria, y os diere aquel justo merito, que alcanço deberse à vuestra caridad, y zelo en la fundacion de Maria. Y si este protesto no basta para desmentir la razon de empeño, y de dignacion, con que nos arguyen, guardaremos esta verdad para la censura mas justa.

2 En esta causa debemos no perder de vista la definicion de Teophilo: *Fundator (dice) est quem datum sibi à Deo agnoscit ut caput*

*mysticum, à quo omnis vigor, & motus spiritualis ad exquisitam sanctitatem, vi instituti propositam, sint expectanda.* Es el Fundador aquel à quien la Religion debe conocer intrinsecamente por cabeza mystica, y esperar de él todo el vigor, y movimientos para el exercicio de la Santidad del Instituto. En terminos de intencion yá la hemos aplicado à nuestra gloriosa Madre Maria, como primer impulso, que nos propuso, y encaminò à nuestro fin. En quanto à su execucion, y obediencia, hemos dado al Señor Rey D. Jayme toda la razon intrinseca de principio, y causa eficiente en lo temporal, y politico, y en todo lo que pende necessariamente de su regalia en materias de Redempcion, y Milicia. Y en estas dos lineas no pongamos duda; porque ni à Maria se le puede quitar el primer titulo de Fundadora intencional, y primera causa *in creatis*; ni en este genero pueden entrar el Rey, ni los dos Santos, que respecto de Maria fueron solo instrumento, y execucion; ni menos à su Magestad le podemos negar el ser vnico, y principal executor, y causa temporal, y politica, pues en este grado no lo pudieron ser los Santos Nolasco, y Raymundo.

3 Esto supuesto, solo nos queda averiguar entre los dos, quien fue intrinsecamente la causa primera, vnica, principal, y executiva, que como eficiente, y exemplar diò principio, y fundamento à la Mercenaria.

(1)  
Psal. 116.

ced. Estos son propriamente los terminos de la duda, sin que se pueda entender otra cosa; porque en grado de fundacion executiva, necesariamente hemos de reducir el ser de vna Religion à alguno de los quatro generos de causas: La material aqui no cabe, que son los mismos Cautivos; la final nos la propuso Maria: Con que solo quedan para la question la exemplar, y eficiente, y en terminos suyos resolver en qual de estos dos Santos concurrieron, para constituirles principio, y fundamento principal de la Merced, y su Instituto.

4 Entre las Escuelas corre este aforismo vulgar: *Disce terminos, & recede à Scholis.* Que entendidos los terminos, podemos dexar ya los estudios; y segun esto, parece que pudieramos no continuar esta duda, pues aviendolos declarado, nace constante la resolucion. Pero baltaria esto, si solo huviessemos de vencer la dificultad, y satisfacer à los ingenios iguales: La balança contraria està mucho mas allà del equilibrio de la docilidad, y nos conviene esforçar nuestro dictamen, con todo el peso de nuestra razon, y argumentos.

5 Digo, pues, que en terminos executivos, espirituales, y mysticos ( como dixo el Ilustrissimo Mascareñas del Santo Abad Raymundo en la fundacion de Calatrava ) solo San Pedro Nolasco, y no San Raymundo de Peñafort es el Fundador intrinseco, y verdadero del Instituto, y Religion Mercenaria. No quiero, que me crean el assumpto, si no lo dixere la razon: Leanme con paciencia, y nadie me juzgue hasta el fin.

6 Primeramente se prueba: Porque segun la definicion referida, el Fundador debe ser: *Quem datum sibi agnoscit à Deo*; à quien la Religion conoce como dado, y señalado por Dios para su fabrica. Sobre lo qual dixo Santo Thomàs: *Quos Deus ad aliquid eligit, ita preparat, & disponit, ut ad id, ad quod eliguntur, inveniatur idonei.* (2) Dios elige los justos para sus altos fines; pero tambien los previene,

para que los conozcan escogidos. El Bautista nació para Precursor, y en su mismo Oriente ya le señaló Dios con prodigios, que causaron aquella admiracion, y pregunta: *Quis putas puer iste erit?* Quien será este niño? (3) Nuestro glorioso Padre Santo Domingo nació con vna Estrella, y con los presagios de vn sueño, que le señalaron para luz de la Iglesia, y Patriarcha de vna Religion, que la ilustra.

7 Segun esto, veamos que portentos concurren en nuestros dos Santos, para conocerles con este merito, y marca, para fundadores de la Merced. De San Pedro Nolasco refieren sus informaciones; y vida del año 1260. y lo aprobò la Iglesia en el rezado de su dia, que estando niño en la cuna, le labraron en su diestra las abejas vn panal. *Quanta futurus esset charitate conspicuus ( dice la 4. leccion de su Oficio ) mirabiliter demonstratum fuit; cum ad eius dexteram, in cunabulis adhuc vagientis, apum examen convolans, ibi favum mellis extruxerit.* Todos los Autores concuerdan, que esto fue presagio de la Religion, que avia de fundar para los Cautivos, pues como refiere Pierio, (4) las abejas entre los antiguos fueron simbolo de vna Republica, y Reyno; por cuya causa al niño Hieron de Sicilia, aviendole vnas abejas llenado su boca de miel, le pronosticaron los Aruspices, que avia de ser Rey, y Principe. Y si de las abejas cantò Virgilio:

*Sic vos non vobis mellificatis apes,*

Que trabajan, y se fatigan de flor en flor, no para su beneficio, sino el regalo del hombre; que mayor mysterio para expresar el Instituto; y Religion de Nolasco? Sus hijos son verdaderas abejas, que de flor en flor, de Lugar en Lugar, y de puerta en puerta, por soles, y escarchas, mendigan el beneficio, no para si, sino para los esclavos. Por esta propiedad se le canta en su Oficio:

*Hoc apis quondam docuit futurum.*

(3)  
Lucr 14

(4)  
Pier. lib.  
26. c. 3.

(2)  
S. Thom.  
3. p. q. 27.  
art. 4.

Que este Instituto le pronosticaron las abejas, porque fueron el portentoso con que Dios le señaló su Fundador.

8 Y no fue solo este, sino muchos, porque apenas vió la luz en su nacimiento, todos los pobres de la comarca acudieron à el, como pronosticando, que nacia Nolasco para ellos. No trato de que en su nacer se coronò de rayos, ni que quando saliò su madre al Templo, el Sacerdote que dixo la Misa, bolviendose al *Orate fratres*, dixo: *Iste puer magnus coram Domino*; ni de otros, que fueron portentoso de su Santidad: solo cuento los que le señalaron Fundador. Los mismos pobres le acompañaron al bautismo, y le bolvieron à su casa. Entre los brazos de quien le criaba se mostrò con maravilla limosnero, y todo hijo de la caridad, y su prenda; pero quien mas claramente le señaló fue aquella Vision del Olivo, que segun explicamos yà en otro titulo, por ella estuvo claramente significada la fundacion de la Merced, para que criò Dios à Nolasco; yà para defender la Iglesia en su porcion cautiva, yà para publicar la Pureza de la Concepcion de su Virgen Madre.

9 Yo ruego al mas devoto de San Raymundo me diga, que portentoso, ò presagio se leyò jamàs en su vida, por quien le podamos, ò debamos entender destinado, y prevenido para la fundacion de la Merced? Confiessole de virtud ilustre, de santidad admirable, de milagros sin numero; pero por ninguno le podemos idear este titulo; porque aunque se quiera decir, que se le declaró bastantemente la Revelacion de Maria, debemos responder, que esta se hizo primeramente à tres Varones, para que fuesse creída, siendo con las solemnidades del Derecho: *In ore duorum, vel trium stat omne verbum*. Era de tanta novedad el empeño, el precepto, y voto tan arduos, y tan dificultoso de entender, que pudiese caber en toda vna Religion, y en tantos hijos, y tiempos, que fue necesario la contestassen muchos.

Si aquel arresto de la propria libertad, y vida se le ordenasse Dios à vno solo, bastaria su singularidad para ser creído; porque cabe en vno, ò en pocos vn desvio de lo comun, y vna novedad, y buelo desviado del espiritu. Pero hacer tribial la mayor altura de la caridad, reducir à voto, obligacion, y precepto vna Religion de infinitos; y para tantas edades, lo que pudiera ser assombro en vn singular, bien necesitaba Nolasco de tener contestes, para ser creído.

10 Moyfes fue llamado desde vna Zarça (figura de Maria) para la Redempcion de Egipto; y para que la obrasse con aquellos empeños de amor, que nos dice el texto. (5) Defendióse de la accion el Propheta con tanto valor, que casi fue resistencia; porque decia: *Quis sum ego, ut educam filios Israel de Egipto?* (6) *Quien soy yo, Señor, para tan altos empeños? Non credent mihi, sed dicent: Non apparuit tibi Dominus.* (7) No han de creer mis voces, ni que me encontrò vuestra dignacion para el Oficio; conociò Dios, que tenia razon, por ser testigo singular, y huvo de darle milagros. Nada menos le sucediò à Nolasco: Llamòle Maria, Zarça verdadera de la gracia; mandòle fundasse vna Religion de Redemptores; y que fuesse con el voto, y obligacion, que professamos. Qual quedaria el Santo con la novedad, y magestad del assump-to; yà lo explicamos arriba. Respondiòle como Moyfes: *Quis es tu, qui tam arduum opus mihi indigno famulo consulis? Quis, inquam, credet mihi?* Quien sois vos, Señora, que siendo yo tan indigno, me aconsejais tal hazaña? Ni quien ha de creer mi propuesta? Conociò Maria su justo reparo; y yà que no le concediò prodigios, para que le diessen fe, le diò contestes honrados, à quien à la millma hora revelò su proposito. Diòle al inelyto Rey, para Coadjutor en lo politico; diòle à San Raymundo, para que fuese gran Santidad, y Doctrina sirviesse de autoridad al prodigio, y de discreccion, y facilidad à los embarazos

(5)  
Exod. 3<sup>a</sup>  
& 32.

(6)  
Ibidem 3<sup>a</sup>

(7)  
Ibidem 4<sup>a</sup>

Canonicos del Concilio Lateranense, y à las dificultades de la singularísima novedad en la caridad, y precepto tan arduo.

11 Todos estos reparos, tan conseqüentes al suceso causaron la necesidad de testigos. Y no porque les tuviese Nolasco hemos de igualarles con su eleccion, y caridad, ni hacer principal à S. Raymundo, ò que le señaló directamente la Revelacion. Porque esta la debemos entender, como explicacion de todos los passados presagios. Si las abejas, los pobres, y el olivo figuraban esta eleccion, y precepto de Maria, y solo trataron con Nolasco aquellas sombras: solo señalaron su persona, y no la de S. Raymundo: Luego la Revelacion, que las cumple, solo tuvo à Nolasco por termino? Solo declara, que el escogido para Fundador de la Merced es Nolasco; pues fue solo el prevenido de aquellas imagenes. Quando vió nuestro Santo el olivo, dicen, que entonces no penetró el mysterio: *Nil bonum intellexit, donec eodem anno;* &c. hasta que el mismo año se le declaró la Revelacion, y precepto de Maria. Para esta vocacion expresa fue disposicion aquella muda. Dieronse la mano las dos, como relativas. Luego si la primera buscó solo à Nolasco, solo à Nolasco quiso declarar la segunda: porque esta no avia de explicar mas sugetos de los que aquella, y las demás previnieron?

12 De toda esta historia se sigue nuestro discurso principal: que solo à S. Pedro Nolasco debe conocer la Merced *ut datum sibi à Deo;* como dado por el Cielo para su Fundador, y Padre, segun explicó la definicion. Porque si como dixo Santo Thomàs: *Miracula patrantur ad veritatis confirmationem;* (7) que los milagros los obra Dios para confirmar la verdad: solo se hicieron con Nolasco los que figuraban la fundacion de su Orden. Luego solo pretendió confirmar esta verdad, que era su singular artifice. Y que, aunque en la Revelacion le acompañaron el Rey, y S. Ray-

mundo, fue solo para contestar; y acreditar el anuncio; y para que influyessen la temporalidad, consejo, y direccion, de que necesitó la fabrica.

13 Ruego al que leyere medite esta razon con profundidad. No conocieron las abejas à San Raymundo. Los pobres no le buscaron, quando nació. No le encontró el olivo, aunque fue tan colmada su santidad. Solo en Nolasco empezaron las primeras lineas, y sombras de la Merced. Solo entre las figuras fue Nolasco escogido; pues como lo figurado ha de conocer otro Padre, otra eleccion, y principio? Si à solo Joseph le señalaron por Principe los sueños, y milagros, daremos à otro en la execucion el Imperio? Pondremos en ellos dedita, como sus hermanos: *Nunquid Rex noster eris?* O les daremos por ilusion, como su emulacion lo decia: *Ecce somniation venit?* (8)

## §. II.

14 **E**L segundo argumento, que nos dà la definicion, nace de aquellas palabras; *Ut caput mysticum;* que sea Cabeza mystica de la Religion, y su instituto. Y gobernandonos por la significacion de los terminos, debemos entender, que el Fundador es aquella Cabeza, y Principe, que estableció el Instituto de vna Religion; siendo su primera intencion, voluntad, profession, y exemplo; y el primero que formó la Ley, para obligar à todo el cuerpo. Todos estos son los atributos intrinsecos de vna Cabeza mystica, q̄ ha de ser fundamento de vna Religion. Y quien quisiere sentir lo contrario, debe obligarse à enseñarnos otra Theologia, y declaracion de estos terminos. Y si en este sentido se admiten, tenemos sin duda ganado el titulo para nuestro Santo, sin que le pueda pretender S. Raymundo. Porque solo S. Pedro Nolasco empezó el instituto muy antes de fundarse la Merced. Solo su caridad dió principio al empeño, obediencia el precepto, y voz de Maria

(7)  
S. Th. 2. 2.  
q. 178. art.  
2.

(8)  
Gen. 37.

na. Solo su amor tomó à su cargo el voto, y la obligacion. Solo Nolasco fue el primer Professor, primera ley, y exemplo, que puso en este camino à sus hijos. Por su imagen, y pauta se dibujò el instituto, siendo su vnico executor, y artifice de su fabrica.

15 Nada de esto participò San Raymundo. Porque ni redimiò antes, ni despues de la Fundacion, vn solo cautivo; ni ay historia suya, que lo euenta. Fue limosnero, y piadoso; pero no hemos leido ni vna sola linea, que gastaße sus bienes en la Redempcion, como en otras obras; quizàs con alto mysterio, segun explicaremos presto. Solo se dice, que de los reditos de su Canonicato, y dignidad fundò, y dotò la fiesta de la Anunciacion de Maria; y que el Pontifice Gregorio IX. le llamaba Padre de Pobres, por la caridad, que siendo su Capellan, vsaba en sus despachos. Nunca, como Nolasco, se aplicò à mendigar por los Cautivos; ni pasó à tierra de infieles para redimirlos. En la fundacion no hizo mas papel, que asistirle, predicar, y encomendarla al pueblo; y acompañar despues la tradion del habitato (como se ha referido) por sola devocion del Obispo, y el Principe. No professò el instituto, ni se sujetò à su obligacion, ni voto. No se propuso por exemplo, y ley de los Mercenarios. Todas estas negativas son verdad, respecto de San Raymundo; y todo lo contrario conviene solo à Nolasco. Respondame aora el cuerdo; à quien llamarèmos Cabeza mystica de esta Religion, y su instituto? Quien será su Fundador, y Padre? Quien su causa exemplar, y eficiente? El que nunca tratò de Cautivos, ò el que cargò sobre sus hombros toda su esclavitud, y cadenas.

16 Y son en tanto grado verdad estas negativas, que suponemos, que ni aun pudieron suceder, como los contrarios afirman. La vida de S. Raymundo de Francisco Peña, dice, que fue muy compasivo, y con los Cautivos en especialidad. Tambien la Decretal lo

refiere: *In pauperes; ac precipue Captivos propensissimus erat.* Esta prenda quien puede dudarla de su santidad? Pero tambien digo que quien podrá creer lo que añaden? *Quærens diligenter, & inueniens fideles homines, ad hoc idoneos, instruxit eos:* que buscò, y hallò vnos fieles hombres à proposito para la Redempcion de Cautivos, y que los impulso en esta caridad. Con esto quisieron significar, que todo el exercicio, y piedad de Nolasco, y sus compañeros se derivò de S. Raymundo; y que este fue el vnico, y primer maestro de su virtud; y aquella tan entrañada compassion, con que ardiò su vida, desnudo, y arrestado por la Redempcion.

17 Lo mismo parece, que denotò la Decretal de Clemente VIII. (aunque ya le daremos sentido) pues dice así: *Nullum officij genus unquam prætermisit, quò eos liberari posse existimaret:* que nunca escusò medio alguno, con el qual entendièße, que podia aprovechar à los Cautivos. Sobre esta clausula huvo algunos Autores, que leyendola tambien en el rezado antiguo de nuestra Señora de la Merced, sacado de la Decretal misma, y considerando bien la historia de S. Raymundo, y sus estaciones, y passos, no pudierou entender, que se puso; sino por S. Pedro Nolasco. Porque consideraban, que todos los officios, y medios de la Redempcion consisten en dár por ella su hacienda, folicitar limosnas, pedir las de puerta en puerta, vender por ella lo preciso, passar à tierra de infieles, redimir, predicar, y consolar; y en los peligros, y vltima necesidad entregarse à sí mismo. Y si todos estos, ò ninguno de ellos le omiriò S. Raymundo, dudaron con razon estos Autores, si podian entenderse de la execucion, ò solo del afecto. Porque rebolviendo todas las historias, y acciones de su vida, no hallaban vna sola Redempcion executada por el Santo. Que nunca pidió limosnas, nunca gastò su hacienda en esta piedad, nunca pasó à los infieles, ni se diò à sí mismo. Y siendo todas estas

tas acciones de solo Nolasco, se vieron obligados à entēderlas por elogio suyo. Pero si las consideramos en la Decretal, son dichas realmente de S. Raymundo; aunque en el Oficio referido, parecen sonar mas por S. Pedro Nolasco. Y así, pues no caben en la vida de aquel, quanto al exercicio las debemos explicar del afecto, y el santo dictamen, que tuvo de la Redempcion; que por todos los caminos, y medios deseò que se executasse, aprobāndolos todos en Nolasco, à quien fervorizó, y confirmò en su empeño, hasta aplaudirle el mas arduo, que fue entregarse à si mismo por voto.

## §. III.

18 **N**O es esto defraudar à S. Raymundo, ni poner en duda su excelentissima compasion, sino desentrañar la verdad de su historia. De todos los Santos Confesores canta la Iglesia aquel elogio de Abraham: *Non est inventus similis illi, qui conservaret legem excelsi*: (9) que en la observancia de la Ley, y profesion de sus virtudes, nadie le fue semejante. Santo Thomàs lo explica así: *Dicitur quantum ad exercitium virtutum, & usum, non quantum ad habitum*. (10) Se entiende (dice) del exercicio de las virtudes, no del habito de ellas; porque en este sentido todos los Santos se semejan, y las tienen todas, como nacidas de vn parto de la raiz de la caridad. Solo en el primero suelen no parecerse los justos; porque Dios les divide à su voluntad, ex exercicio de ellas, como decia el Apóstol: *Dividens singulis prout vult*. Ni todos son Apóstoles, Prophetas, ni Doctores: *Numquid omnes Apostoli? Numquid omnes Prophetæ? Numquid omnes Doctores?* (11) Son de ordinario las almas tan desemejantes, como los semblantes de los cuerpos, y esta es la mayor maravilla de Dios. Con vnas mismas partes, y facciones vemos muchos gestos hermosos con singularidad;

(9)  
Eccli. 44.

(10)  
S. Thom.  
3. dist. 36.  
q. vnicia,  
art. 4. ad 5

(11)  
1. Cor. 12

y à este modo distingue Dios los espíritus.

19 Eliseo le pidió à su Maestro el mismo, que avia sido su dotacion, hermosura, y carácter: *Fiat in me spiritus tuus*. Y le respondió: *Rem difficilem postulasti*: (12) que era la peticion muy ardua, y contra la costumbre de Dios. Porque los miembros del cuerpo mystico de la Iglesia son, como decia el mismo Apóstol: *In vno corpore multa membra habemus, omnia autem membra non eundem actum habent*: (13) muchos miembros, y diferentes, y todos con particular exercicio. Cada qual lucido en su virtud. Cada qual excelente, y grande en su empeño. San Raymundo lo fue en la doctrina, fue grande en el ministerio de la penitencia; virtudes, que entre las demás fueron su carácter, y prenda las propias de Nolasco fueron los incendios de la caridad, y aquella abrasada compasion del Cautivo. Ni à Nolasco le puso Dios para las hazañas de Raymundo; ni à Raymundo le participò las de Nolasco, aunque fueron semejantes en el afecto de las demás.

(12)  
4. Reg. 2.

(13)  
Rom. 12.

20 Antes bien entendemos, que fue cuidado en Dios, que Raymundo no entrasse en la Redempcion, aun en el menor acto suyo, por no defraudarle à Nolasco la valentia, y singularidad de su espíritu. Porque si consideramos el suceso, parece, que si fuese S. Raymundo su Fundador; como pretenden, no cabe en las obras de virtud perfecta (como luego ponderarēmos) que vn Santo de sus meritos fundasse vna Religion de tan ardua caridad, y no professasse su execucion; ni que quisiesse ser ley, y no exemplo. La verdad fue, que solo era la fundacion de Nolasco; y aviendola tratado tanto Raymundo, y que con esta apariencia podria quitarle aquella gloria, y su titulo, dispuso, no solo que no executasse la menor linea de la Redempcion, sino que le llamó al instituto de otra Religion, para escusar con esto la razon de sospechar, si fue S. Raymundo su Fundador.

ador, y Príncipe; y que no perdiere este título, ni la propiedad, ni dominio de esta dichosa planta, quien únicamente la cultivó à sangre, sudor, y penas.

21 Este es el estilo de Dios en la distribución de espíritus; y adorno de sus escogidos, sin que en ellos, ni en sus devotos pueda, ni deba haber emulación. Que à S. Raymundo le concedamos este, y no aquel en quanto al acto, como decia Santo Thomàs, no se ha de tener por ofensa; pues hablamos con doctrina Apostólica, y tenemos exemplo tan magistral, como del mismo Christo. El qual, viendose tan equivocado con el Bautista, y que por la magnitud de su santidad, y aver concurrido à su mysterio, podrían inclinarse las dudas, y sospecharle Mesias, no le permitió hacer milagros. Parte fue, y personage accesorio del mysterio de la Redempcion de Christo; pero solo sirvió en publicarle: *Ecce Agnus Dei*. Solo fue voz, y Precursor de su venida, sin execucion de prodigios. Porque siendo estos en Christo los que le declararon el título de Redemptor, y Mesias, tuvo vna sagrada, y justa emulación de sus creditos. Así explican los Santos en el Bautista esta negacion de portentos. Y pues tenemos tal imagen, nadie debè culpar nuestro empeño; ni que digamos, que S. Raymundo, respecto de Nolasco, y su Religion, fue como el Bautista, respecto de Christo. No executó la menor hazaña de su caridad Redemptora; porque no le equivocasse su título. Y así como el Bautista solo asistió en el Jordán al descenso de la paloma, y à la voz del Padre, para ser con el mundo su eco, y su testigo: *Ecce Agnus Dei*: (14) del mismo modo Raymundo no asistió à la Revelacion de la Merced, ni acompañó à Nolasco, para que participasse sus obras, sino para que testificasse el descenso sobre su cabeza de la paloma Maria; y fuese la voz, que publicasse al mundo su eleccion, y precepto, señalándole por verdadera copia del Redemptor primero: *Ecce*

(14)  
Ioan. 1.

22 Declarémolo más en gracia de uestros Santos. Este nombre Raymundo se construye así: *Radius mundus, sive mundi radius* rayo limpio de luz, ó rayo del mundo, como lo fue el Bautista: *Erat lucerna ardens*. (15) Y siendo tambien el incendio de la caridad de Nolasco, como imagen, y copia del Redemptor primero; parece, que así como entre Juan, y Christo corrieron aquellas dudas, y por ellas convino, que dixesse del Bautista otro Juan: *Non erat ille lux, sed, ut testimonium perhiberet de lumine*: (16) que aunque realmente era luz, no era sin embargo aquella, que fue lumbre, y volcán, sino solo su Precursora, y testigo; del mismo modo entre las de Nolasco, y Raymundo, sobre esta fundacion, y su título, nos enseña este exemplo, que podamos decir: *Non erat ille lux: sed, ut testimonium perhiberet de lumine*; que fue Raymundo luz, y antorcha, con quien se alumbró la Iglesia; pero no aquella luz de Nolasco, que fue incendio de caridad, sino su aprobacion, y testigo.

(15)  
Ibidem 5.

(16)  
Ibidem 14.

23 En medio de estas dudas le preguntaban à Christo, si era el Mesias prometido: *Tu es, qui venturus es?* (17) Y fue la respuesta con obras: *Ceci vident, claudi ambulat, leprosi mudantur, surdi audiunt, mortui resurgunt*. Preguntan lo mismo al Bautista, si era Christo, ó quien era: *Tu quis es?* (18) Y lo que responde, fue: *Non sum Christus: Ego vox*. No soy yo Christo, sino solo vna voz, que le anuncia. Tan discreta fue la respuesta de Juan, como la de Christo, que le inspiró la suya. Conferante entre sí, y se hallará la correspondencia. Preguntante à Christo, si es en la verdad el Mesias, y responde sin responder, con solo referirse à las obras: *Ceci vident, &c.* Preguntan lo mismo à Juan, y solo responde con voces: *Ego vox*. Y fue resolver la duda entrambos con un discreto argumento, que confundió la pregunta. Porque decia Christo: De que aprovecha disputarme esta dignidad, si lo están publicando mis obras?

(17)  
Matth. 11

(18)  
Ioan. 11

Essa

obras

obras? Y por el contrario los arguía el Bautista. Si en mi no veis aquellos hechos, sino solo vna voz, que los acredita divinos; por que me dais vn atributo, que solo le merecen las obras? Y yo con el mismo argumento repito: que si en solo Nolasco viven las hazañas de la Redempcion, y solo fue Raymundo la voz, que las contesta, y publica: solo vna voz discreta, que en su fundacion las dirige, y con su autoridad dió testimonio de su Revelacion, y precepto, son ya por demás estas questions, y dudas. No es Raymundo el Fundador de la Merced; no es el Redemptor que la erige, sino solo Nolasco; porque no es Raymundo el que obra, sino vna voz, que persuade, y acredita: *Ego vox.* No es Raymundo la llama de aquel incendio: no es la leña de su fervorosa caridad, sino solo vn rayo, que la declara, y publica: *Non erat ille lux, sed vt testimonium præberet de lumine.*

## §. IV.

24 **S**upuesto, pues, este descargo, bolvamos à la proposicion, que pudo ser su motivo. Digo segunda vez, que el sentido de la Decretal en la clausula referida, solo nos explica el afecto, pues no encontramos en historia alguna verificada individualmente su execucion. Pero que diremos de la que se sigue en la misma Decretal? *Cum itaque (dice) eius hortatu Petrus Nolasco, cuius confessiones Beatus Raimundus audiebat; vir opibus florens, & insigni pietate præditus, ad inopes alendos, & maxime ad Captivos ex Barbarorum vinculis redimendos, suas copias, & opes magna cum alacritate, ac libenti animo conferret, &c.* En esta clausula parece, que se denota, y confirma lo que significò la de su vida: *Quærens diligenter, & inveniens fideles homines, ad hoc idoneos, instruxit eos.* Que S. Raymundo buscò à San Pedro Nolasco, y otros Varones piadosos, y que

les instruyò, y exortò à desahogar su propria compasión, y caridad, y executar sus fervores.

25 Y si todo esto quiere decir, que hallò San Raymundo à Nolasco, y otros imitadores, y Discipulos suyos, no solo aplicados, sino engolfados ya en las obras de Redempcion; y que solo se continuò con ellos, aplaudiendo, y exortando à llevar adelante su empeño; esto es lo que cabe en la historia, y basta para verificar la Decretal; pero si quisieren entenderlo de aver sido San Raymundo (como Confessor de San Pedro Nolasco) el primer movimiento, y consejo, por quien se resolvió al Instituto, y gastar su hacienda en Cautivos: à mas de que esto no dice con la virtud de Raymundo, que à costa de hacienda agena, y sudores de otros, quisiese ser compasivo, y libertador, conviene mucho menos con la libertad de su vida.

26 Porque aquello de la Decretal: *Eius hortatu*, lo entiende de quando S. Raymundo era Confessor de Nolasco: *Cuius confessiones audiebat.* Este trato, y comunicacion espiritual, dice que fue el medio por donde conoció su fervorosa caridad, y riquezas: y que por este mismo camino le pudo inducir à la Redempcion, instruirle, y darle documento para su exercicio.

27 Pero yo quisiera me dixesen quando sucedieron estas confesiones, y trato. Antes de partir San Raymundo à Bolonia, no pudieron ser, y esto es evidente; porque entonces aun no era Sacerdote, ni lo fue hasta que à la buelta le dieron en Barcelona Dignidad Eclesiastica, como lo dice, y prueba el Padre Maestro Diago en su vida. (19)

28 Y à mas de esto, si consideramos el tiempo de su viage à Italia, y del de San Pedro Nolasco à Barcelona, ò no se encontraron en ella, ò fue poquissimo el tiempo; porque los que mas antes entran à nuestro Santo en España, dicen, que fue en el año 1203. teniendo 22. de edad; y muchos le

(19)  
Diago, in  
vit. S. Ray  
mund. c. 4.  
fol. 14.

§. V.

Entran mucho mas tarde. De San Raymundo dicen comunmente, que salio de Barcelona por los años de 1200. y à los 25. de su edad, segun lo averigua Francisco Peña, siguiendo su vida antiquissima. (20)

(20)  
Peña in  
not. ad c.  
2. vita S.  
Raym.

29 Y aunque el P. M. Diago, que fue tambien de esta opinion, quiera contradecirse en vn mismo capitulo, y pagina por vna relacion del mismo Santo, con la qual pretende, que fue su viage à Bolonia el año 1211. (21) ni esta la vió original, sino entre las obras del quinto General Fr. Umberto; ni tampoco fueron estas originales, sino copias, è impresiones de copias. Y assi debemos estar à lo mas corriente, que de su vida se infiere. O quando mucho, decir, que fue luego despues del año 1204. en virtud de aquel instrumento, que el mismo Diago nos cita; (22) por el qual consta, que en este año aun estaba S. Raymundo en Barcelona.

(21)  
Diago, in  
hist. Prov.  
lib. 2. c. 8.  
& in hist.  
Com. Bar  
chin. lib. 3  
c. 5.

(22)  
Idem vbi  
sup.

20 Y aunque esto sea verdad, y sigamos la opinion mas adelantada de la venida de San Pedro Nolasco à dicha Ciudad en el año de 1203. solo pudieron alcanzarse en ella los dos Santos poco mas, ó menos de vn año. Ambos eran mandados, y retirados, y escusaban la comunicacion de su interior fuera de sus Confesores. Pues como hemos de creer, que en tan poco tiempo, y en tal estado, quisiera San Raymundo con otro de su misma condicion hacer de Consejero, y Maestro, y pretenderle imponer en las obras de Redempcion, quedandose el Santo afuera, hallandose tan desembarazado para su execucion como Nolasco.

31 Por esta dissonancia, y contrastar lo contrario en la historia, decimos, que la comunicacion, y trato de San Pedro Nolasco con San Raymundo, fue solo en aquel tiempo, que le tuvo por Confesor despues que bolvió de Bolonia; y que de este solo se deben entender aquellas exortaciones, que la Decretal nos refiere; pues para esto nos dice, que era Confesor suyo: *Etus hortatus Petrus Nolasceus, cuius confessiones Beatus Raymundus au-*  
*diebat, &c.*

32 **S**Entada, pues, esta verdad, fue tan corto el tiempo, que San Raymundo pudo tratar, y confesar à San Pedro Nolasco despues de llegado à Barcelona, y antes de la fundacion: que no es posible entendamos, que aquellas exortaciones fueron todo el impulso, y primera causa de el Instituto, y Redempciones de Nolasco. En el lib. 2. tit. 16. num. 7. y siguientes, tratamos ya del tiempo en que bolvió San Raymundo à Barcelona; y alli probamos, que no pudo ser sino à fines del año 1217. ó principios de 1218. Pues siendo cierto, que se le traxo consigo el Obispo de Barcelona Don Berenguèr de Palou, quando bolvió de Roma, y passò por Bolonia; y que à este le hallamos ya en Cataluña por el mes de Mayo de 1218. por este tiempo, ó poco antes, fue tambien la buelta de Raymundo.

33 Las obras, caridad, y hazanas, que executò San Pedro Nolasco en la Redempcion antes de fundarse la Merced, fueron tantas, y tales, que no caben en las exortaciones, y tratò con S. Raymundo de tan corto tiempo. Seis Redempciones se cuentan, que hizo Seglar, y en persona propria. En ellas, y por ellas obrò tales ardimientos, como su historia nos dice. Gastò toda su hacienda; vendió su casa, y alhajas, hasta quedarle sin cama. Diò en prendas su libertad muchas veces; predicò, exortò, y consolò en muchas mazmorras, y Ciudades. Pidió publicamente limosnas, aviendole ya faltado su caudal. En este estado hallò S. Raymundo à Nolasco. Como, pues, pudo ser el impulso para gastar su hacienda en esta piedad? Ni como pudieron caber estas obras en tan breve periodo? Antes de conocer, ó tratar à Raymundo, fue su inventor Nolasco. De solo su espiritu nacieron; sola su caridad fue el Artifice, sin que tuviese en el mundo otro Consultor, ni Maest-

tro, sino soló à Dios, que le llamó à este destino.

34 Y antes entendèmos; que fue consejo suyo, ausentar à San Raymundo todo este largo tiempo, para que solamente se tuviesen por suyas tantas, y tan esclarecidas obras, y nadie pudiesse disputarle su merito; ni presumir, que otro, que Nolasco, avia desprendido de su Solio à Maria; que solo su corazon, y volcanes avian inclinado los Cielos para la fundacion de la Merced, como dixo el Santo Gregorio IX. *O Vir, charitate fervidus, qui, dum sollicitatur ardore, inclinat Cælos, & Deiparam alloquitur!*

35 Esta es la historia legitima: Este su curso natural, y todo lo demás es violencia; con que aquellas exortaciones de la Decretal: *Eius hortatu*, no se deben, ni pueden explicar de primera causa, y consejo; ni de modo que denoten Inventor à San Raymundo, sino solo, que aprobò, aconsejó, y exortò en Nolasco la continuacion de acciones tan heroycas: Esto es lo que solamente influyó San Raymundo, y toda la parte que tuvo en el Instituto de la Merced. En lo demás yá hemos probado, que no fue esta su vocacion, ni su espíritu: Que no redimiò jamás, ni se lee, que executasse el menor acto de los que constituyen la Redempcion. Pues con qué razon le podremos llamar su Fundador, ò principio? No fue causa eficiente, ni exemplar, de donde pudiesen copiar los hijos de la Merced sus obras, y su imagen: Pues de donde le ha de venir el atributo?

36 Los Padres; y las causas deben producir su semejante, como nos enseña el Filósofo. La generacion se declara: *Origo viventis à vivente in similitudinem nature*. Es un origen de vida, derivada del padre en el hijo. Y segun esto, inferimos, que aquel será verdadero Fundador, y Padre legitimo de vna Religion, à quien se semeje ella misma.

37 Entrèmos, pues, en razon; y diganos el Notador: *Cuius est hæc imago, & superscriptio?* (21) De

quien es copia esta imagen de la Merced? Cuyos son su sobrescrito, y titulos? Su titulo, y sobrescritos son todos de Maria; porque ella sola fue su Inventora, y precepto: Maria nos diò su nombre; porque son suyos el llamamiento; la Religion, y su voto; pero la copia, y sus lineas de qué exemplar nacieron? Son por ventura de Raymundo? En quanto à la execucion no las hallamos en su original, aunque perfectissimo, como ni en otros muchos justos heroycos. Solo en la idea de Nolasco vivieron; solo en su corazon las dibujò la gracia; y de aquel exemplar salió la copia en sus hijos. A quien, pues, daremos el titulo de Fundador, y Padre? Será por ventura quien no tuvo en este Instituto vna linea, ò quien le diò toda su imagen? Responda la devocion, y de la justicia su voto, que aunque estimen mucho à Raymundo, diràn, que el sobrescrito de esta Religion es de Maria, y solo de Nolasco la imagen. Y en fuerza de esto concluirèmos nosotros: *Reddite ergo, que sunt Cesaris Cesari; & que sunt Dei, Deo*. Demos, pues, à Maria lo que le declara su titulo; y à Nolasco, como original, y exemplo, demosle la filiacion, y la copia. Sea grande San Raymundo, como lo confesamos: sea gigante en la Santidad, como nadie duda; pero Fundador, y Padre de la Merced, y Nolasco, niegalo la razon, y la disparity de sus obras.

38 Si en terminos de nuestro Instituto porfiare alguno, con aquella impertinencia tan repetida del Notador, que fue San Pedro Nolasco hijo de San Raymundo, y mas hijo; y en cada linea mil veces Padre su Santo, yá tiene aqui el defengaño. Y pues debemos saber, que la semejança, y el ser imagen, es en el Verbo toda la razon de hijo de la Eterna Paternidad: *Imago, & figura substantie eius*, como le llamó San Pablo; (22) por este principio debemos resolver nuestra duda. No forma argumento el decir, ni la razon se fabrica con repetir con empeño. Si la filiacion pide

semejanza, donde estuvo esta relacion entre Nolasco, y Raymundo? Donde la imagen de sus Redempciones, copiada en la Religion? Luego mientras no la verifiquen: *Reddite qua sunt Caesaris, Caesaris; & qua sunt Dei, Deo.*

## §. VI.

39 **R**AZON es esta, que debe reducir à la mayor dureza; pero aun convence mas la ponderacion que se sigue; porque yo pregunto: O es verdad que San Raymundo fue el Inventor, y Autor, primera intencion, Legislador, instruccion, y forma del Instituto de la Merced; ò no lo fue, como pretendemos. Si me responden lo segundo, queda deshecha la cuestion, y todo el titulo de Fundador, que litigan. Y si lo primero, caemos en vn absurdo, que es pretender, y querer que San Raymundo aya sido en esta fundacion, como los que condenò Christo en esta sententia: *Alligant onera gravia, & importabilia, & imponunt in humeros hominum: Digno autem suo nolunt ea movere.* (23) Que cargaban vn peso insuperable sobre los ombros de los demás, y ellos no les ayudaban, ni daban exemplo; ni aun le querian tocar con vn dedo. Entiendase bien lo que escribo. No quiero significar, que fue de esta classe nuestro Santissimo Raymundo, sino que arguyo *ab absurdo, & per locum ab impossibili.* Protesto, que solo formo argumento de lo que alcanço en terminos de Doctrina Mystica: Si tuviere algun valor, en el solo fenecce toda la intencion de este texto.

40 **Q**uè mayor carga, que el Instituto de la Merced? Què peso mas arduo, que el de su quarto voto? Hacerse pobre, y mendigo por la caridad; darle, y tener expuestos sus bienes; peligros de mar, y tierra, de sed, hambre, trabajos, frio, desnudèz, y otros muchos, que no los queremos construir; y sobre todo, la condicion, y atrevido de la libertad, y la vida. Quien

ha de creer que San Raymundo quisiese fundar vna Religion, y ser el Inventor, y primera idea, y fervor de vn Instituto tan grave, peligroso, y arduo, y vn peso tan dificultoso à nuestra fragilidad, y que nunca le aplicasse vn dedo; para dexarnos exemplo? Quien ha de creer de la gran Santidad de Raymundo; que à Nolasco, y demás Mercenarios los combidasse, y atasse à este durissimo yugo de la caridad, exponiendoles al Sol, y mil sudores, y penas en el campo de la barbaridad; y se retirasse el Santo à mirar desde la sombra sus afanes; ò que dexasse los de esta vocacion, passandose à cultivar el ageno en la Religion de Domingo? No es este el estilo de Dios, ni la Doctrina de sus justos. Lo que instituyen; y mandan, no lo desampara su exemplo; todo lo que aconsejan, y pueden executar, no lo destituyen. *Imponer vn rigor, y hacerse à fuerà, para mirar de lejos, nunca es accion Evangelica.* Como entenderemos, pues, que San Raymundo pueda llamarse Fundador, y Padre de vn Instituto, y Religion, cuyas obras, y profersion no las refiere su vida? Si esto no parece absurdo, denos el Padre Notador otro Evangelio, y Doctrina.

41 **D**e Christo escribiò Isaias, que quien le constituyò Principe, y Cabeza de los Angeles, y hombres, como la Fè nos enseña, fue el aver cargado su Redempcion sobre sus propios ombros: *Factus est principatus super humerum eius.* (24) Sobre quien cargò la de los cautivos de la Merced? Què ombros la sustentaron? Solo los de Nolasco, y nunca los de Raymundo: Luego el ser Principe, Fundador, y Cabeza, solo lo merece Nolasco?

42 **Q**uestion muy semejante à la nuestra fue la de los Corinthios: Unos se tenian por Discipulos de Pablo: *Ego quidem sum Pauli.* Otros se llamaban de Apolo: *Ego autem Apoli.* Y otros tambien de Cephas: *Ego vero Cephae.* (25) Pero à todos convenció el Apostol con esta sententia: *Namquid Paulus*

(23)  
Matth. 23

(24)  
Isai. 54

(25)  
2. Cor. 10

*crucifixus est pro vobis?* Murio por ventura Pablo por vuestra salud? Padecio por vuestra Redempcion? Derramò su sangre por ella? Todas estas acciones, y caridad son de solo Christo: Luego solo sois, y aveis de llamarnos como yo, de Christo: *Ego autem Christi.*

43 Pero si me respondieredes, que sois de Christo, y de Pablo: *Numquid Christus divisus est?* Sabéis acaso, que estè dividido Christo? Participò algun otro de su Redempcion? De ningun modo; porque sabemos lo que por el Propheeta nos dice: *Torcular calcavi solus, & de gentibus non est vir mecum.* (26) Solo pisò el Lagar de su Sangre, sin que partiese con otro su dolor.

44 Gran documento para resolver nuestra duda! Presumen algunos, que toda la Merced, sus Cautivos, y Caridad son fabrica de Raymundo; pero yo les preguntò lo mismo que San Pablo: *Numquid Raymundus crucifixus est pro Captivis?* Acaso San Raymundo se ofreció, ni crucificò por los Cautivos? Les pidió limosnas? Trabajò por ellos? Les redimiò algun tiempo? Diò su vida, sangre, y peligros por su libertad? Solo Nolasco executò estas hazañas: Luego solo de Nolasco, y nunca de Raymundo, son la Merced, y los Cautivos?

45 Convencidos de esta razon; dicen otros, que son de Nolasco, y Raymundo; y que este, por lo menos, es Fundador menos principal de esta Redempcion, y Orden; pero yo les replico con el mismo Apostol: *Numquid Nolasus divisus est?* Estuvo por ventura dividido Nolasco? Participò con otro la invencion, exercicios, y novedad de su espíritu: *Torcular calcavit solus.* Solo Nolasco pisò el Lagar de estas obras; solo empezó, y consumò Nolasco su idea, su forma, y su exemplar, hasta venderse à sí mismo. Solo padeciò los afanes, cadenas, vituperios, naufragios, y martyrios. En ninguno de estos trabajos puso Dios à San Raymundo, ni quiso participarle en la execucion

aquel merito, porque no viessemos dividido à Nolasco, y fuesse toda suya la Redempcion, y su Orden.

46 Quieren decir, que en su fundacion tuvo mucha parte Raymundo: Que influyò su direccion; Que diò leyes, y Regla, y todo lo demàs que presumen; pero nada de esto basta, para que se divida aquel titulo; porque à mas de que hemos probado quanta verdad tengan estas opiniones; y probaremos tambien, que no les favorece el intento, siempre nos hace fuerça el Apostol: *Numquid divisus est Christus? Numquid Paulus crucifixus est pro vobis?* Todo es menos, ò nada, mientras lo substancial no se cumpla: Mas hizo San Pablo por los de Corintho, que San Raymundo por la Redempcion, ni Cautivos: *Adimpleo* (decia) *qua desunt passionis Christi.* (27) Para reducir à eficacia la Redempcion de Christo, fueron necessarias muchas otras execuciones, y trabajos, que dice cumplió el Apostol; pero no por esto les confintò aquel difamen: *Ego sum Pauli*; porque siempre quedaba por Christo toda la substancia de la Redempcion. Para reducir à efecto la fundacion de la Merced, fueron tambien necessarios la Doctrina, consejo, y atestacion de Raymundo; y pudo decir como el Apostol: *Adimpleo, qua desunt.* Pero por solo esto podrá decir la Merced, ni el Cautivo: *Ego sum Raymundi?* Ni en todo, ni en parte tienen para esto justicia, pues toda la substancia, execucion, y fundamento de la Redempcion, fue toda de Nolasco, sin que le ayudasse otro alguno. Y para que concluyamos con los mismos terminos de este segundo argumento, solo San Pedro Nolasco fue el origen, principio, y Cabeza mystica de esta profesion, como se ha probado; y assi, queda solo por su cuenta el titulo de Fundador, segun la definicion nos enseña.

(27)  
Colos. 24

\*\*\*

\*(X)\*

\*\*\*

§. VII.

47 **E**L tercer argumento nace de la misma clausula, y terminos: *Caput mysticum*. Que sea el Fundador vna Cabeza mystica de su Religion. Por esta voz entendemos los Superiores de ella; y pues los que tienen oy todas no se pueden llamar Fundadores, debemos entender el termino de la que fue primera en origen, como la misma difinicion lo denota, pues añade: *A quo omnis vigor, & motus sint expectandi*; de quien se debe esperar todo el vigor, y movimientos de la Religion, è Instituto. Y habló con gran discrecion, porque el primer Prelado, y Cabeza de vna Religion, es el primer gobierno, direccion, y moderamen de sus movimientos; el primero que con sus leyes, y potestad enfreña, y con su exemplo encamina: fuyas son aquellas primeras rubricas, con que el Instituto se guarnece contra los affaltos de la fragilidad. Y aunque los escriba otro, nunca dexan de ser fuyos, porque nunca tendrán razon de movimiento àzia la custodia, y fin del Instituto, hasta que las fulmine, y se deriven de la primera Cabeza, en quanto goza autoridad. Legislador llamamos à Moyses, respecto de aquella ley, que no le costò vn caracter: Porque aunque la escribieron los Angeles, y fue recopilacion, y trabajo fuyo, como predicò San Estevan; (27) solo fue Moyses la primera Cabeza, y Principe de aquel Pueblo, y el que se la publicó con autoridad sensible, en que fue constituido por Dios.

48 No se si declaro maximas, y Doctrina cierta para Varones discretos: *Sapientibus debitor sum*. (28) Qué importa que San Raymundo aya dispuesto Constituciones para la Merced? Yà lo hemos confesado, y repetimos con devocion, y gusto; serà por esta razon Fundador? Así lo presumen algunos: pero si esta Theologia no es fabula, serà su discurso inutil. No

fue San Raymundo Prelado, ni primera Cabeza mystica de la Merced. Hizo leyes para nuestro Instituto, es verdad; pero fue por orden, y comission de San Pedro Nolasco, y nuestro Rey invictissimo, como se ha probado con Francisco Peña, y otros: *Raymundo res committitur*. (29) En esto no obrò, ni pudo obrar con derecho potestativo, sino como instrumento, y consultor de quien tenia facultad, y fue la primera Cabeza, con la autoridad del Obispo, ò su Santidad, en virtud de Bùlas, que para esta fundacion suponemos. (30) Solo tuvo este ser San Pedro Nolasco, y pudo promulgar aquellas leyes, y darles fuerza, y valor. Sin su autoridad eran informes, y sin razon de movimiento para la observancia del fin de la Religion. Todo lo que es comission, antes supone dominio en el principal que comete; porque como dixo el Emperador Justiniano: *Nostra omnia facimus; quibus auctoritatem nostram impartimur*.

(31) Luego S. Raymundo no pudo adquirir merito de Legislador por este acto, ni menos de Fundador.

49 Si esta razon no basta, oygamos el Notador este exemplo: Los Apostoles, despues de Christo, son, y se llaman Fundadores de la Iglesia; porque fueron sus primeros Principes, que la rigieron, y plantaron con autoridad: *Constitues eos Principes super omnem terram*. (32) Así les llama David, y fueron en la verdad los primeros. San Juan en la vision de la nueva Ciudad, les nombra fundamentos: *Habens fundamenta duodecim*; (33) porque fueron las primeras piedras de su fabrica; los primeros Discipulos de Christo; los primeros Principes, que le heredaron la dignidad; y los primeros executores, y exemplos de su Evangelio, y Doctrina. Qué diremos, segun este exemplar tan constante? Nolasco fue la primera piedra, y fundamento de la Merced. Sobre su firmeza cargò todo su edificio; fue su primero Principe, y General; el primer hijo que escogió Maria; el primero vnicamente, que executò su voluntad;

(29) Vid. sup. r. lib. 3. tit. 12. n. 154

(30) Vid. sup. r. lib. 3. tit. 2. n. 11. & seq.

(31) Leg. 1. §. Omnia C. de Veteri Jur. Glof. in §. Plebiscurum verb. C. fultè.

(32) Psalm. 44

(33) Apoc. 22

(27) Actor. 7.

(28) Rom. 1.

y precepto; y el primer exemplo, que hizo Religion, y solemne el voto de la mayor caridad. Nada de esto le tocò à S. Raymundo. Infiera, pues, el Notador, quien ferà el fundamento de la Merced, y quien ha de llevarse este titulo.

50 Mucho mas pudieramos dilatar las razones, que nacen de la definicion propuesta; pero bastan las referidas, por no fatigar al discreto; y porque deseamos entrar en las de autoridad, que procuraremos no multiplicar por el mismo respecto. Si aquellas, y estas no fueren poderosas, no ay Hercules contra dos, si se junta con la capacidad el afecto.

### §. VIII.

51 **E**L quarto argumento, que nace de autoridad, nos le ha de dar San Raymundo en la carta, que escribió à nuestro Sagrado Patriarca, que à imitacion de la renunciacion, que hizo por los años 1240. de la dignidad suprema de su Orden, pretendió deponer la de Maestre General de la Merced. Y para que no lo executasse, le escribió aquella tan repetida carta de nuestras historias, tan llena de luz, y doctrinas; y de tan claro testimonio de la gran virtud, y meritos de San Pedro Nolasco, y de la Revelacion, y fundacion de su Orden; que solo ella pudiera ser todo el credito, como de muchas otras historias solo lo fue S. Gregorio; aunque el R. mo Cano le tilde con sobrada desatencion, y severidad. Hallase en nuestro Archivo de Barcelona, y copiada en toda forma en el proceso de las informaciones de nuestro Santo para la declaracion de su culto en el año 1628.

52 Dicele, pues, al proposito S. Raymundo en ella: *Ego assumptus ab hominibus, tu tamen à Virgine calitus electus; sic Caelum observava; quia, ut eligereris, Caelorum culmine descendit Virgo. Querele fortalecer en la continuacion de su*

oficio, y para esto le propone la eleccion, que hizo Maria de su merito; y que solo baxò del Cielo para su vocacion. Si esto declarò S. Raymundo; y que todo el fin del descenso de Maria fue llamar à Nolasco, y hacerle primera piedra, cabeza, y fundamento de su Religion, y no se atribuye à si mismo derecho, ni autoridad alguna, ni trata à la Religion como propria, lo que no debiera omitir, ni hablar en sentido contrario à la verdad; debemos entender, que fue confesion del Santo, y conocimiento de que toda era de la caridad de Nolasco. Porque à no ser asì, pudiera convencerle tambien con algun imperio, y autoridad de Padre; y nada de esto interpone; porque conociò no ser suya la Religion, ni el escogido de Maria; para mas que el consejo.

53 Y si me responden, que S. Raymundo solo habla de la eleccion de Prelado, y no de la propiedad de Fundador, replicò, que esta misma confesion del Santo es todo nuestro argumento. Porque ser escogido de Maria para primer Religioso, y Prelado, supone la eleccion, ò es la misma para Fundador, y Patriarca; y que en solo Nolasco precedieron los meritos de esta caridad, y èl solo fue el inventor, y executor de sus obras. Proposicion es esta, que se debe admitir en terminos de eleccion sobrenatural. Porque segun ya hemos dicho con Santo Thomàs: *Quos Deus ad aliquid eligit, ita preparat, & disponit, ut ad id, ad quod eliguntur, inveniantur idonei.* (34) Que à los que Dios elige, siempre les previene con el merito. Para vna eleccion en Cabeza, y Principio de vna Religion Redemptora, no avian de ser la disposicion, y meritos, los de vn Macario, y Antonio, sino del mismo Orden, y naturaleza, que la eleccion, y su termino: Luego si S. Raymundo reconociò à solo S. Pedro Nolasco para primer Mercenario, y Cabeza de su Religion Redemptora, confiesa con esto, que èl solo fue el prevenido, y en quien agregó la

(34)  
S. Thom.  
3. part. q.  
27. art. 4.

gracia estas execuciones, y meritos.

54 Porque si fuera S. Raymundo el principal, como dicen, y la primera mocion de semejante espíritu, fuera sin duda el llamado, como principal Autor, y Maestro de esta caridad; pues no tienen lugar en Dios aquellas opiniones de inclinarse al digno, quedando el mas digno olvidado. Y si fuera tambien así, que S. Raymundo fue prevenido, y llamado directamente, ò como principal Fundador; donde me dan cumplida la vocacion en este Santo, ni que executò sus obras? Delito fuera creer, que las olvidasse su espíritu, faltando al fin de su eleccion tan gloriosa. Y así debemos afirmar, que lo que escribe à S. Pedro Nolasco, es verdad. Que el solo fue el escogido por Maria. Que sola su ardentissima caridad la arrancò de los Cielos, como dixo el Santo Pontifice Gregorio: *OVir, charitate fervidus, qui dum sollicitatur ardore, inclinatur eoslos, & Deiparam alloquitur!*

55 Palabras son tambien estas, que le refiere à Nolasco Raymundo; y unas, y otras son de vna misma significacion, y declaran, que solo aquel fue el vnico imán de la Descension de Maria; sin que en ella se de à S. Raymundo mas parte, que averla gozado por los meritos de Nolasco. Así se lo acuerda en su carta: *Reminiscere, Petre charissime, illius felicissima noctis, cui arrisit aeterna dies; cum ego tuis meritis factus sum caelestium civium consors.*

56 No niego que esta locucion pudiera ser humildad, pero los contextos dicen, que fue verdad, y conocimiento, pues participaron la misma dicha el Rey, y San Raymundo, solo porque asistiesen, y coadyuvassen la eleccion de Nolasco, y la magnitud de su empeño. No fue aquella noche dicho Nolasco por Raymundo, sino que lo fue Raymundo por Nolasco, que fue el termino de la eleccion, y precepto, y su vnico executor. Porque si lo creemos al contrario, Raymundo, y Nolasco debieran

trocar de institutos. Ni cabe la principalidad de la vocacion, quedandose fuera vn Santo de executar por si mismo todos sus ordenes, y voluntad.

57 Pero otras palabras del mismo S. Raymundo prueban con mas vrgencia este empeño. Prosigue en su carta, y le dice: *Cui enim aliquando Pastorum dixit Virgo: Pafce agnos meos? Tiernas, y dulcissimas voces; y que parece las reflexion con santa emulacion. Solo tú Nolasco fuiste el dicho de ser escogido por Pastor de los Rebaños de Maria. Solo tus obras fueron merito para ser fundamento, y Principe de su nueva Republica. Porque à quien jamás encomendò sus Corderos? A quien entre los Pastores dispuso esta dignidad? Y mas adelante, formando alguna paridad entre la fundacion de la Iglesia, y la Religion de Maria, y entre San Pedro Apostol, y San Pedro Nolasco, le dice: *Cum sibi sponsiosissimam deligeret Christus sponsam, supra petram solidavit: Petre, amas me? Et cum triplici testimonio amorem probasset, eam sibi custodiendam tradidit: Illi filius soliditatem fidei in eius angulari lapide praedixit; tibi Mater, obsequium tui amoris gratissimum filio esse, monstravit.**

58 Todo este discurso consiste en que siendo Nolasco escogido por Maria para la fundacion de la Merced, como lo fue el Apostol por Christo para Cabeza, y Fundador de la Iglesia; del modo que en este fue el amor todo el merito, y el que le diò firmeza, para no flaquear en la Fe, ni en la dignidad; tampoco debia desfallecer Nolasco en la suya, pues Maria avia zanjado su fabrica sobre las hazanas de su caridad. Clara es la ilacion, que de esta paridad se deriva. Porque si Nolasco en su fundacion fue como el Pedro Apostol, luego del modo, que despues de Christo fue este el intrinseco, verdadero, y vnico Fundador, y Principe de la vniuersal Iglesia, lo mismo diremos despues de Maria en Nolasco,

respecto de su Religion? Y si en el Apostol solo su amor se explicò por merito; y à su semejança fue lo mismo en Nolasco; luego sintiò San Raymundo, que solo eran de Nolasco aquellas obras, y excessos de caridad, que le dispusieron à la eleccion de Maria? Y pues esto lo confirmò el Santo Gregorio IX. con las palabras referidas en otra carta del mismo S. Raymundo, no debemos dudar la verdad, ni hazer question lo que el mismo interesado disiente.

### §. IX.

59 **E**L quinto argumento es el segundo de Autoridad à quien reduciremos todas las de su genero, sin hacer caso de la de algunos Autores, que siguiendo las opiniones del Notador dieron titulo de Fundador à S. Raymundo. Todos se le confiesan absoluto à S. Pedro Nolasco; y estos pocos no deben formar autoridad, que le derogue, ni disminuya à nuestro Santo su timbre; pues es tambien contra ellos toda nuestra resolucion.

60 La que debe hazer argumento es solo la de la antigüedad, y la Iglesia. Y tratando primero desta, debemos considerar, que el Martyrologio Romano solo admite en S. Pedro Nolasco el titulo de Fundador de la Merced, y se le niega à San Raymundo. Y no es menos en todos los demás Martyrologios. Porque ni el de Molano, ni el Cartusiano de Colonia en las addiciones à Utuado, ni el otro Coloniese, ni el Germanico, referidos por Bolando, (35) dan titulo de Fundador à S. Raymundo.

61 Y lo que mas es, en todos los actos, y meritos de su Canonizacion nunca hicieron memoria de tal titulo; siendo así, que si fuese verdad, ò se le conociesse debido, avia de ser el primero; pues el fundar vna Religion, se tiene por la mayor hazaña de vn Santo. Veanse con curiosidad todas las cartas de Iglesias, Ciudades, y Reyes an-

tiguos, y las de su misma Religion de Predicadores, donde se hace representacion de su santidad, y meritos à la Sede Apostolica, y no se encontrará en todas ellas memoria de este atributo, que debiera ser de los primeros, para obligar à los Pontifices, como sintiò el R. P. M. Fr. Luis Juste en su Opusculo ya citado de esta pretension. Registrense asimismo todas las Armas, y Divisas, que se pusieron en Roma en las fiestas de esta Canonizacion. Hallaranse las de Clemente VIII. del Rey Catholico, del Sagrado Colegio, del Pueblo Romano, las de Cataluña, y su Ciudad, las del Capitulo de San Pedro, y las de la Religion de Predicadores, y nunca las de la Merced. Pues como se olvidaron estas? Por ventura no seria mayor hazaña del Santo para este aplauso, y meritos tan publicos, aver dado à la Iglesia vna Religion, que aver professado en otra? Pues como se le negò esta memoria, no aviendose olvidado las Armas de su profesion, de su Nacion, Reyno, Ciudad, y Patria? Luego si en la Iglesia, ni en la atencion de su Sagrada Curia se puede tener por ingratitud, ni descuido, debemos echarlo à dictamen, y convencernos con su autoridad, que de ningun modo es de S. Raymundo este titulo.

62 Por esta misma razon el Santissimo Clemente VIII. ni en la definicion formal de su Santidad, ni en el titulo de su Decretal, ni en todo su texto le llama mas que Religioso, y professor del Orden de Predicadores, siendo para la gratitud publica mucho menos, ser hijo, que Fundador, y Padre de vna Religion. En todos los que tuvieron este merito, nunca se les omite, como timbre superior à muchos otros. Luego el olvidarle, no fue descuido, sino sentimiento.

63 Y se agrava mas esta razon, con que aviendo el Cardenal Gesualdo, en presencia de su Santidad, y en publico Consistorio, hecho relacion de la vida de S. Raymundo, examinada ya, y concluido su juicio, y nombrandole en ella *Autor*

(35)  
Boland.  
sub die 7.  
Jan. p. 405  
col. 1. n. 3.

de la Merced, como notamos arriba; no admitió su Santidad este titulo, ni le puso en la Decretal con esta, ni otra formalidad equivalente, segun declararemos mas en la solucion de los argumentos.

64 De todo esto se infiere la segunda autoridad de las historias antiguas; porque si estas lo huvieran sentido así, ò fuesse tradicion

de los primitivos, no huviera falsado su noticia, ni se huvieran olvidado tanto de ellas en la Canonizacion de San Raymundo. Ya hemos tratado mucho de este silencio antiguo, y en el siguiente titulo le repetiremos otra vez. Con que no pudiendole juzgar por olvidado, es infalible argumento de nuestra resolucion.

## TITULO XVIII.

RESPONDÉSE A LAS RAZONES  
en contrario.

## §. I.



ON ser tan evidentes las razones de la Merced para que no se le quite à N. glorioso Patriarca la integridad de esta voz, y la de Fundador de su Orden, se esfuerçan los contrarios por su Sagrado Raymundo (y nuestro tambien, y de todos) con algunos fundamentos, que no quiero dexar de proponer; porque su satisfaccion ha de ser nuestra mayor prueba.

2 Dicen primeramente, que hablando Clemente VIII. de S. Pedro Nolasco, de San Raymundo, y el Rey, de todos tres afirma: *Ordinem B. Marię de Mercede fundaverunt*; y que no ay mas razon para que este verbo se verifique de los dos, y no de San Raymundo. A lo qual respondo lo primero, que con esta misma razon debiera averse convencido el Pontifice, para darle este titulo en singular, y no negarsele los successores en el Martyrologio, y Rezado. Y pues que no lo hicieron, no es argumento que induce.

3 Respondo lo segundo, que muchas acciones se pueden atribuir en comun, y en pluralidad, que en lo singular no convienen. Todos

los que por alguna concurrancia accessoria, accidental, ò indirecta, confluyen en vn acto, se puede decir en comun que le celebran pero en lo singular, solo se verifica de su dueño, y personage principal. Un Matrimonio pueden decir en voz plural, que le celebraron los Contrayentes, Procuradores, y Testigos; y en singular, solo se verifica de los primeros. Lo mismo sucede en los Asistentes del intemerado Sacrificio. Los tres decimos que le celebran; y en singular solo es verdad en el Sacerdote. Lo mismo en los Amanuenses de libros, que aunque digan: hemos trabajado, y escrito, ninguno se puede llamar Autor, porque solo sirvieron en lo accidental.

4 Y si estos exemplos parecieren imperitos, ruego me declaren, que cosa es figura *Sylepsis*; ò que me verifiquen este lugar de S. Matheo: *Latrones, qui crucifixi sunt cum eo, improperebant ei.* (1) Dos fueron los Ladrones, que crucificaron con Christo. El uno le pidió misericordia, y solo le blasfemó el primero, como explico San Lucas, y la corriente de los Expositores: *Unus blasphemabat* (2) y sin embargo se afirma de los dos esta ofensa. La misma pluralidad lee-

(1) Math. 27

(2) Luc. 23

mos en la bebida del vinagre, que solo fue accion de vn Soldado, como refiere San Marcos: *Currens autem vnus potum dabat ei*; (3) y los demás Evangelistas la refieren de muchos: *Illudentes ei Milites, & acetum offerentes ei.* (4) Por fuerza me han de responder lo que nos enseñan todos con S. Agustín; que usaron los Evangelistas del Tropo, y figura *Sylepsis*; en cuya virtud se suele aplicar à muchos de vn concurso la accion, que solo executa vno: *Solet enim, quod vnus facit, pluribus adscribi ratione societatis.*

(3)  
Marc. 15.  
(4)  
Luce 23.  
Math. 27.  
S. Ioa. 29

(5)  
Luc. Brugen. sup.  
Math. 27.  
in Glof. ex  
D. Augu.  
lib. 3. de  
conf. Evā  
gel. c. 16.

(5) En este sentido decimos, que los dos Santos, y el Rey executaron en comun la fundacion, y voluntad de Maria, pero con distintos influxos. El Rey puso todo lo temporal, y Militar, que fue intrínseco à la Religion. San Pedro Nolasco se puso todo à sí mismo, y todo lo esencial, y mystico de ella. Puso la previa disposicion, y los meritos. Puso todas las obras de Redempcion, y los primeros afectos, y empeños del quarto Voto. Y puso el ser las primicias, y fundamento del Instituto, y la eleccion pasiva, y singular de Maria, para professarle. En nada de esto fue parte San Raymundo, sino solo en contestar, y publicar la Revelacion: dirigir, aconsejar, concurrir al habito, vencer dudas; y como tan Santo, y prudente disponer estatutos, y leyes por comission del Principe, y nuestro Santo. Son estos mas que accidentes, y adornos de lo principal? Esto executò San Raymundo. Llamèmosle por esso Fundador? Quien ha de presumirlo? *Fundaverunt*, dice la Decretal. Debele entender por *Sylepsis*, que no verifica todos los singulares.

6 Y si esto fuera, tambien debieramos llamar assi al Obispo Don Berenguer de Palou, que compuso intrínsecamente aquel acto, siendo aun suya entonces toda la autoridad Ecclesiastica de admitir, aprobar, formar nuevos Regulares, y vestirles el habito. Todo esto obrò aquel Prelado; y con ser esencia-

lidad de la Religion absoluta, y mucho mas de lo que participò S. Raymundo, nadie le diò aquel titulo. Luego mucho menos se le debe comunicar à este Santo.

## §. II.

7 EL segundo argumento es vn agregado de muchos; porque toda la mayor fuerza en que fundò el Notador este titulo, es, que San Raymundo tuvo la Revelacion: Que diò el habito, Regla, Constituciones, y Rezo: Que aconsejó, y dirigió la fundacion de Maria: que alcançò su Confirmacion, y creò primero Mestre General à nuestro Santo. Estas son todas sus voces, y no mas; ù digirlas que me olvido; pues nada de esto favorece su pretension, si hemos de hablar con exemplos; por que si consideramos la Revelacion, la misma, que dicen tuvieron San Juan, y San Felix, Fundadores de la Santa Trinidad, refieren de Inocencio III. y nadie le cuenta entre los Fundadores de esta Sagrada Religion, fuera de algunos modernos Escritores suyos, que de poco tiempo à esta parte dieron en este capricho. Tuuola tambien de la Cartuja el Obispo de Granoble San Hugo, y ninguno le dà este atributo; porque la causa de participar estas Revelaciones, fue para que admitiesen sin duda à los mismos Fundadores, que se echaron à sus pies. San Pedro Nolasco, y el Rey avian de acudir à San Raymundo, como à su Confessor; y para ser creidos, conuino tuviesse la misma Revelacion, que hizo à los dos Maria.

8 Si hablamos de Constituciones, y Regla, esta la diò San Bernardo à los Templarios, y les consiguió la Confirmacion; (6) y à la Santa Trinidad el Obispo de Paris, y el Abad de San Victor, à quien remitió sus Santos Fundadores Inocencio III. segun consta de su misma Bula, referida en todas las Constituciones de esta Religion. Regla diò tambien San Basilio à los Militares de San Antonio, como refiere Mendo, y solo les dà por Funda-

(6)  
El Abad  
Juan Briz  
Martinez  
hist. de S.  
Juá de la  
Peña, lib.  
5. c. 21.

dadador al Emperador Juan Abisino. (7) Lo mismo hizo el Obispo de Salamanca D. Ordoño con los Militares de Alcantara, aprobandoles su Religion. (8) Y dentro de su misma Casa, y escritos le quiero dar al Padre Notador otros exemplos; porque en sus mismas Notas, y part. 2. pag. 40. dice, que vn hijo de su Religion reduxo à vida Cenobitica los Padres del Carmelo, y les diò Constituciones, y leyes: y ni aun respecto de este nuevo modo de vida ( quando fuesse verdad) le quiere llamar Fundador ( como pudiera, segun lo que nos arguye) pues dice, que no por esso se le debe dar aquel titulo. Nuestro Padre Santo Domingo recibì tambien el Instituto, y Constituciones del Santo Obispo de Osma D. Diego, segun dexamos ya escrito con autoridad de su Religion: *Dubium non fit ab eo Religionis institutiones hausisse* (9) y con todo, nadie se acuerda de llamarle Fundador, ni para ello tuvieron esta dependencia por merito. Pues què desigualdad es esta, que à vista de tantos exemplos contrarios, solo en la Merced tengan fuerça las Constituciones, y Regla? Si lo niega el Notador con el Carmen, porque dice, que no fue con derecho proprio, sino por comission Apostolica, ninguno mayor tuvo San Raymundo; pues no obrò, ni pudo, con facultad de Legislador, sino por comission del Rey, como queda probado, y por ser Confesor de entrambos, en quien por curso natural avian de terminar los consejos.

9 Padre Maestro, en todo llamamos igualdad, y aun mucha mas razon en su propia Orden; pues sus Autores mismos llaman à Santo Domingo: hijo, y Discipulo del Santo Obispo Don Diego; y que este fue el Autor de aquel Instituto de Predicacion, y el primero que le executò, seguido de muchos otros Discipulos, con los cuales le quiso hacer Religion ( como lo huviera hecho si viviera) y que con este fin impuso en el à Santo Domingo, y los demás Condiscipulos: *Constituerat* ( dice el Autor de

la margen ) *institueret de Summi Pontificis assensu viros, qui verbis, & exemplis haeretica pravitate resisterent.* (10) Y si esto es verdad, como no lo dudaron los antiguos; què razon pueden tener los presentes, para no confessar esta dependencia, y filiacion de los Canonigos Regulares de San Agustin, negando ser su Colonia; y que por mucho menos quieran cargar toda esta razon contra la Merced, no siendo de provecho en su casa?

10 Y si discurrimos en terminos de dar el habito ( que es donde con menos razon se pone mayor fuerça ) yà hemos dicho, como concurriò San Raymundo; pero demos que fuera solo, y con sus propias manos, como dicen, nunca pudiera ser sino por comission del Obispo; y porfiar lo contrario, es proposicion indigna de quien la escribe, y de la Santidad de S. Raymundo; porque no siendo el principal, no pudo ser suya la accion, sino de quien le diò facultad. Y quando lo fuesse por comission Apostolica, segun presumieron algunos; (11) ò que la tuviesse Ordinaria, en caso de ser Obispo; quien ha dicho jamàs, que este sea Fundador de vna Religion, por solo aver dado el habito à su Patriarca? Diòsele el de Alsís à nuestro Padre San Francisco, y no por esta accion le ha soñado alguno Fundador de su Orden. A San Bruno le vistì San Hugo, y con aver tenido la Revelacion que hemos dicho, y otros muchos meritos, y concursos, nadie le dà este atributo.

11 Solo el Padre Notador pone toda su fuerça en esto, diciendo en la part. 2. pag. 10. que el dar el habito, es officio de Fundador; pero lo que consigue es vencerse à sí mismo, y à las Religiones todas; porque en lo antiguo, segun Canones yà citados, (12) à todos sus Patriarcas debian instituir, y dar el habito los Obispos, admitiendo la profesion del nuevo Instituto, y vida, y constituyendoles Prelados. Y si por esto solo huviessem de ser Fundadores,

(7) Mend. de Ord. Mil. disq. 1. 9. 1. 5. 2.

(8) Arias Antig. de Alcant. li. 6. ca. 3. n. 1.

(9) Theodor. de Apold. lib. 1. vit. S. Domin. 6. 5. Vide sup. lib. 3. tit. 1. 2. n. 6

(10) Idem ibi. c. 7.

(11) Vide sup. lib. 3. tit. 9. n. 2.

(12) Vide sup. lib. 3. tit. 7. n. 14.

à mas de que nadie lo ha pretendido, sería implicacion, y terminos repugnantes; porque con la misma accion, que les constituirian actualmente Fundadores, les quitarian, ò disminuirian el titulo, sin que pudiésemos hallar jamás Fundador alguno singular, y adecuado; ni que por ventura lo fuese el mismo Santo Domingo, si como se presume recibió del Obispo de Tolosa el habito, y profesion, segun debia por Derecho: ò sea de su Santidad, que es lo mismo.

12 Ni tiene mas fuerza la condicion de Consultor, como le llamó Chacon, y aver conseguido la Confirmacion, que no negamos; porque esto fue solo como Embajador de su Magestad, y no como dueño de la Religion, segun es vulgar en todas las historias. Y aunque fuera de su proprio motivo, yà hemos visto, que por los Templarios hizo San Bernardo lo mismo. Y en quanto à lo de Consultor, no falta tampoco exemplo; porque en la fundacion de Alcantara lo fue el Santo Ermitaño Amando, como refieren Mendo, y los demás, sin dár por esto el titulo de Fundador, sino al que executó su consejo; porque el aconsejar, no es hacer, ni quien solo nos inclina à vna hazaña puede quedar con la gloria de ser el que la executa. Y si esto fuera así, tampoco Santo Domingo fuera el Fundador de su Orden; ò debiera partir este titulo con el Santo Obispo Don Diego; pues, como deciamos, fue quien le puso en la carrera de su Sagrado Instituto: Luego quando fuese verdad el que huviesse sido Consultor San Raymundo (que no lo fue, respecto de los primeros movimientos, y exercicios de nuestro Santo, como se ha probado) es argumento inutil, y que le satisfacen mil exemplos.

13 Ni le añade mas valor el aver sido Confessor de el Rey, y nuestro Santo, pareciendoles, que por esto fue el todo, ò la parte mas principal de la fundacion, porque es muy extrinseco, y General este motivo: Que Fundador de Re-

ligion avrá avido jamás En la Iglesia, que no aya comunicado vna accion tan ardua, y del mayor peso, con su proprio Confessor, y otros doctos? Materia es esta de mucha direccion, y consejo, y que esencialmente pide este personage, si ha de gobernarle à lo de Dios, y segun lo que el Sabio aconseja: *Ne inmitaris prudentie tue.* (13) *Sine consilio nihil facias.* (14) Confejero tan Santo, Prudente, y Sabio como San Raymundo, huvo de merecer la Merced para fundarse sobre tan alto grado de caridad; y para calificar vn voto tan arduo, que avia de ser profesion de muchos, y tan dificultada su practica entre Theologos, y Politicos.

14 Para este fin participò Maria su Revelacion à San Raymundo, como la eleccion de Saulo à Ananias: *Dicitur tibi, quid te oporteat facere.* (\*) Este Varon justissimo fue su Consejero, y Maestro; y con sus manos proprias le infundiò el espiritu, y le constituyò Apostol, y Doctor de las Gentes. Quien por esto, ni porque tuviesse Revelacion como Saulo le llamó jamás Doctor de las Gentes, ni Apostol?

15 Ser Confessor, Director, y Consejero en estos casos, es ser Ananias de vn Fundador escogido. Y si esto diese la justicia, que pretenden, debieramos dár à todas las Religiones otros Fundadores; y fueran muchos los que hasta oy vieran defraudados, y nos pudieran pedir este titulo. Y para que no salgamos lexos, pudiera la Merced pretender por hija, y fundacion suya la piadosissima Religion de San Juan de Dios, porque este tuvo por su Confessor, y Maestro à N. Venerable P. Fr. Domingo de Alvarado, tan respetado, y tenido de el mismo Santo, que al enterrarle iba siguiendo su feretro como otro Eliseo, quando se le ausentò su Maestro. (15) Y el Hermano Pedro Egipciaco, primero General de esta Religion, tuvo tambien por Confessor à nuestro Fr. Juan Lopez, Varon esclarecido en virtudes. (16) Y si por esta razon tan yniversal sa-

(13)  
Prov. 3.  
(14)  
Eccl. 32

(\*)  
Agor. 24

(15)  
Ximena  
Anale. de  
Jaen, ad  
an. 1548.  
y el M.  
Frac. Ruf  
puert. his.  
Ecles. de  
Jaen en  
el mismo  
año. *Vista*

(16) *hno.*  
Fr. Pedro  
de S. Cec.  
Annal. de  
los Desc.  
p. 2. lib. 3.  
c. 3. 5. 7.

+ de la congruacion de esta. lict.  
na.

fiellessimõs aora con este atentado, mas conseguiriãmos risa, que titulo.

16 Persuadase el Notador, que para el de Fundador no basta qualquier influxo; venga, ò no venga al intento. Es mucho lo que interesan los Santos, y mucho lo que se les dà, ò se les quita. Esta gloria pide execucion, y sacrificio, y no se adquiere con qualquier concurrencia, ni sombra. Demos que sean verdad todos aquellos impulsos de San Raymundo; y que dispuso à S. Pedro Nolasco, y le instrayò, y promovió para la fundacion de su Orden. Yo quiero preguntar, quien fue, y està tenido por verdadero Fundador de aquel primero, y magnifico Templo de la Ley? Dirãme, que Salomon; porque en toda la Escritura, y en quantas veces se nombra, siempre es llamado Templo suyo. Pues no fue David, su Padre, en cuya Religion, y piedad se concibieron los primeros deseos de su fabrica? (17) No fue suya la primera resolucio[n]? No dispuso viviendo todos los materiales, y riquezas: *Ante mortem suam omnes preparavit impensas?* (18) No se lo encargò, y mandò à Salomon: *Præcepit ei, ut edificaret Domum Domino?* (19) Pues como, si quiera vna vez, no le dà el Espiritu Santo esta gloria? Mas fue revelado à David, que à Salomon el precepto; y no por esso, ni con todo lo demàs, logrò jamàs el titulo de Fundador de aquel Templo; porque no fue el executor de su fabrica. Si esta justicia hallamos en Dios, que diremos en nuestro suceso? Sea S. Raymundo Promotor, sea impulso. Aya dispuesto Constituciones, y Regla. No executò la Redempcion; ni su fabrica. No puso por obra el Instituto, ni el Voto. No fue en esto Salomon, sino quando mucho, David. Serà, pues, el Fundador de este Templo?

\*\*\*

### §. III.

17 YA sè que me està esperando el Notador con el último argumento de su pretension, y que presumirà vencerlos con el Rezado, y Kalenda de su Sagrada Religion, donde se dà este titulo. A lo qual respondo dos cosas; la primera, que yo he visto el Rezo antiguo, y primero, que tuvo San Raymundo, antes de estar Canonizado, hecho por Fr. Jayme Ferran, y concedido en Oraculo por Paulo III. en 3. de Junio de 1542. (20) y no refiere vna sola palabra de la fundacion. He visto tambien otros cinco despues de la Canonizacion del Santo, y solo dos refieren la Revelacion de la Merced, sin darle titulo de Fundador suyo. De que se infiere que en lo antiguo, y aun en los tiempos de su Canonizacion, no tenia la Religion de Predicadores esta pretension, por està con la inteligencia de la verdad; porque à ser lo contrario, como avia de callar en el Santo esta gloria tan pretendida de presente?

18 Lo segundo que respondo, es, que la autoridad, que nos citan, es singular, y moderna, y dicho de la misma parte; y es preciso que entiendan lo que podríamos responder. Si con esta autoridad tan domestica nos diessen tambien el Decreto, y facultad Apostolica, sin la qual no se puede alterar vn apice de el Rezo, aun en Religiones que le tienen propios; (21) pudiera hacer mayor fuerza. Creemos que la tienen; pero bueno fuera hacer el argumento à la vista.

19 Exemplo tenemos en la misma causa, que nos persuade poder ser aquella facultad presumida de los Impressores, ò alguna persona singular; porque ciertas lecciones propias de San Raymundo, que se imprimieron volantes, diciendose concedidas por Clemente X. en 23. de Março de 1671. para poner

(20)  
Diag. hisp.  
Prov. lib.  
1. c. 27.

(21)  
Lect. apud  
Prad. tom  
2. Moral.  
c. 3. q. 7.  
§. 1. n. 154  
& 16.

(17) ✱ (18)

(19) ✱ (20)

Hhh para poner

En el Breviario Romano, las prohibió despues la Sagrada Congregacion en el año 1674. por falsas, y apocrifas, como ya hemos dicho. (22) Estas no hablaban palabra de la Merced, ni su fundacion. Despues salieron otras, que hacian memoria de ella, y que la fundò San Raymundo, que tampoco se imprimieron con autoridad de la Iglesia, pues aun estava en su fuerça su prohibicion, como se infiere de los Breviarios modernos, que hasta el año pasado 1684. todo el Rezo de San Raymundo le señalaban del comun; y solo aora nos diò otras terceras lecciones, sacadas todas à la letra de la Decretal de Clemente VIII. que no son las primeras, ni segundas. Con que el mismo hecho nos dice, que vnas, ni otras no se publicaron con su autoridad, ni las tuvo por ciertas, ni legitimas.

20 Siendo todo esto así, vimos aquellas segundas, puestas en el Breviario Romano, que se imprimió en Leon año de 1676. y yo le tengo en mi poder, y en Madrid, y otras partes ay muchos, causando à todos los Ecclesiasticos confusion, y engaño; pues vnos rezaban todo del Comun por sus Breviarios, y otros seguian el Rezo proprio por estos. Yo no sé quien diò aquella facultad, ni si fue presumida del Impresor, ò otro alguno: Solo digo, que segun lo referido, no pudo ser Apostolica; y si lo fue, mejor argumento tenia en ellas el Notador; pues afirman expressamente, que fundò la Merced S. Raymundo: *Fundavit*. No se concedieron, y las hallamos impresas, y publicadas como para toda la Iglesia en el cuerpo de su Breviario universal, para que tengamos en este argumento que responder. Y si no le pareciere bastante, esperarè la réplica, y satisfaccion al exemplo.

21 Pero demos, que aquel titulo estè en su Martyrologio con la legalidad que creemos, no por esso nos debe cautivar su autoridad, para no poder negar lo que dice; pues lo hizo Francisco Peña

en la Historia del primer Rezo referido. (23) Y lo que mas es, el P. M. Diago no se convenció con la autoridad del Romano, (24) ni Cayetano, y Cano dexaron de improbbar alguna historia suya. Con que con estos exemplos, y otros infinitos, que le pudieramos ofrecer de otros Autores, no se debe escandalizar el argumento de verse degollado el assumpto. Porque como dixo Pennoto: *Non est necessarium fidem adhibere Breviarijs huius, aut illius Ecclesie particularis: preferim in ijs in quibus Ecclesia Romanae implicite, vel explicitè contradicunt.*

(25) No es necesario que creamos todo lo que dicen los Breviarios de Iglesias particulares; y mas si se oponen implicita, ò explicitamente al Romano. Y que esto sea en nuestro caso, es lo cierto; porque no dàr la Iglesia Universal este titulo à San Raymundo, siendo infalible, que se le concediera, si fuèsse tan cierto, como dicen, arguye mas que dictamen implicito, que no conoce aquel merito.

#### §. IV.

22 **D**iràn, que muchos Autores lo afirman; y que el mismo Rey Don Jayme en la carta que tantas veces citamos, le llama Confundador. No niego lo primero, ni de lo segundo me olvido; pero no es mucho, que algunos Autores lo escrivan, aviendolo divulgado tanto los propios, y siendo tan remissa la Merced. Todos los que lo afirman, siguieron à los interesados, y modernos; y no con el sentido que presumen. Diganme què antiguos lo escrivieron; ò què monumentos exhiben? La vida de San Raymundo, que el Notador nos propone, solo dice: *Consulente Fratre Raymundo, inchoatus fuit Ordo ille. Que se fundò la Merced, sirviendo de Consejero, y Director San Raymundo.* Otra del mismo Santo, que escribió en metro Juan Dorda, Catalàn, no nos refiere otra cosa. (26)

(23) Peñ. inot. ad c. 4. vi. t. S. Raymund.

(24) Diago in hist. Valè. fol. 157. col. 3.

(25) Pena. hist. Cleri. Regul. lib. 1. c. 10. n. 2. & 3.

(26) Apud Tamay. tom. 1. Martir. pag. 92. in fin.

*Vir Sanctus Regi suadens, fundamina prima  
Ordinis ut sacri iaciat, quod perficit ille.*

El instrumento 22. del año 18. que es la piedra de Monferrate, solo nombra Fundador à San Pedro Nolasco, sin introducir à San Raymundo. Lo mismo significan otros muchos instrumentos, y Autores, que tratando de la Revelacion, y acordandose de San Raymundo, no le denotan Fundador, ni le dan este titulo; ni menos se le conceden todos los Pontifices, y Reyes, que hacen memoria de ella. Yo quisiera, que en esto me convenciesen con escrituras de esta calidad; porque escribir sin estos arimos, ni con razon virgente, es solo explicar el antojo.

23 Y si vamos à sus mismos Autores, yà hemos visto el silencio con que trataron nuestra fundacion en la vida de San Raymundo. (27) Olvidòla Fr. Pedro Martilio, que alcançò al mismo Santo: El R. mo Chacon le llama solo Consultor; el Venerable P. M. Domenech solo nombra Fundador al Rey Don Jayme; Abraham Bzovio no trata del Santo como tal; el Padre Castillo solo se acuerda, que diò el habito. San Antonino de Florencia, las Constituciones de Predicadores, y otras dos vidas, que dicen ser sacadas de la de Francisco Peñas; ni el Padre Leandro Alberto, ni el P. Fr. Jayme Rebullosa, ni tres Rezos de los seis que he visto, ni otros muchos Autores, se acuerdan de la fundacion de la Merced en la vida del Santo, como de cosa impertinente à sus hechos, y que no la reputaron por suya. De todo lo qual nos dà razon el Padre Venero; porque dice: *Que como no hizo con la Merced mas que darles la manera de vivir, y rezar, y les diò todas las ceremonias de la Orden de Santo Domingó, mas se atribuye la fundacion al Rey Don Jayme.* (28) De cuya confesion (sea lo que fuere la suposicion) se deduce, que aun este

Padre no se atrevió à llamarle Fundador, respecto del Rey Don Jayme; y de industria debió disimular à San Pedro Nolasco, porque en su respecto fuera la question sin peligro. Y si no fue arte, sino decir lo que supo, vease quan lexos estuvo de nuestra fundacion en aquel tiempo.

24 Si hablamos de Autores estranos, nuestro citado Anonimo, que escribió el año 1323. dice así de San Raymundo: *Ei Beata Maria apparuit, & de Ordine suo, fundando à Rege, eum admonuit. Et cum esset Confessor Beati Nolasci, multum ei in fundatione adiuvit.* El Orden le llama de nuestra gloriosa Maria, como Fundadora principal, y la execucion la pone en cabeza del Rey, y nuestro Santo; y solo de San Raymundo dice, que por Confessor de Nolasco le ayudò mucho en la fundacion, que es el favor, y concurso univèrsal, que todos los Confesores le dieran, y han dado en la Iglesia à todos sus hijos Fundadores. Bernardino Miedes en la historia Latina de nuestro Rey trata de la fundacion de la Merced, y no le ocurriò San Raymundo, ni haciendo memoria de este, le vino al pensamiento la Merced; solo en la vulgar nos dice, que diò el habito à nuestro Santo. Francisco Tarrafa escribe, que la fundò el Rey Don Jayme *interventione Sancti Raymundi.* (29) Corbera, que tanto investigò nuestros monumentos, nunca le trata como Fundador. El Padre Miranda solo le aplica el consejo, haciendo absoluto Fundador à San Pedro Nolasco. (30) Lo mismo refiere Menenio: *Ufus consilio Raymundi.* (31) Lo mismo el Arçobispo de Braga Don Rodrigo, llamando Coadjutores à San Raymundo, y al Rey: *Fantoribus, & Adiutoribus Regi Iacobo Aragonia primo, & Sancto Raymundo de Peñasfort.* (32) Francisco Zepeda señala por Fundador à San Pedro Nolasco, y que solo le asistió San Raymundo; (33) el Padre Bucelino concede la institucion à nuestro Rey, con otros muchos Autores, (34) que para esto nunca

(27)  
Sup. lib. 1  
tit. 8. n. 14

(28)  
Ven. Enchir. fol. mli 99.

(29)  
Tarraf. in vit. Enrici III. Castell. Regis  
(30)  
Mir. to. 14 Manual. Præl. q. 44 art. 9.  
(31)  
Men. de litie aqu. pag. 107  
(32)  
D. Rod. in r. p. decret. Gratian. in Ad. dit. ad Capit. Gen. 12. n. 42 dilt. 54 pag. 453  
(33)  
Zeped. in Resumpt. hist. lib. 3. c. 8.  
(34)  
Bucel. in Kal. Ben. sub die 10 Aug.

roman en la pluma à San Raymundo; así como Zurita la refiere solo de San Pedro Nolasco, con la misma exclusion de San Raymundo, afirmando, que esta era la opinion de las historias de Aragon. (35)

(35)  
Zurit. lib.  
2. Anual.  
671.

25 Y para escusar la reseña de tantos, que pudieramos referir, solo notaremos dos diferencias de Autores: Unos, que dan la fundacion à San Pedro Nolasco, y otros Rey, sin que esta diversidad sea contradiccion, pues lo intrinseco de nuestra fundacion consistió de temporal, y Eclesiastico, como queda escrito; aquello fue todo de su Magestad, y esto de nuestro Santo todo; y por esta razon se dividen, sin dar estos, ni aquellos parte alguna intrinseca, ó principal à San Raymundo; sino quando mucho la direccion, y el consejo.

29 Otra classe de Autores se compone de los modernos Dominicanos, y algunos que los imitan; pero ya se ha visto toda su razon, y que al respecto del numero contrario, queda su balance sin peso. Aunque por no dexar con desayre su autoridad, explicaremos en algun sentido su dictamen, y diremos, que no entendieron fuese Fundador San Raymundo intrinseco, total, ó principal, como pretendieron el Notador, y su Aprobante, sino accessorio, y directivo, que es la explicacion que dimos al *fundavimus* de la Decretal, con la figura *symples*; porque pretender, que por solo estos accidentes de consejo, direccion, y otros generales, que necessariamente concurren en los fundamentos de vna Religion, sea de San Raymundo todo el Instituto, y substancia de la Merced, y que absolutamente deba llamarse Fundador suyo, son pensamientos, que no deben sospecharse de Autores, que escribieron con equidad, y en cosas de tanto peso. Y si así lo entienden, nunca lo negaremos; pero tendrán obligacion de nombrar tambien al Obispo que concurrió, poco menos, ó mucho mas, como es cierto.

27 La misma glosa damos al

atributo *Confundator* de la carta del Rey; porque dandose en ella à sí proprio el de principal Fundador: *Nos, qui principaliter, & hunc fundavimus Ordinem*; modificó, y declaró con esto, que solo fue San Raymundo Fundador accidental, y accessorio, como conteste de la Revelacion, y para dirigir, y allanar muchas dudas. Así lo entendió la Iglesia tambien, pues hablando en el Oficio de Nuestra Señora de la Merced, de la Revelacion que tuvieron San Raymundo, y el Rey; en ella dice, que les mandó la Virgen, no que fundassen ellos la Religion, sino que ayudassen à San Pedro Nolasco: *Suadens, que ut opem pro constructione tanti operis ferrent.* (36) No los señala como personages directos; porque solo San Pedro Nolasco era el unicamente escogido, como lo declara la misma Iglesia en vn hymno: *Dignatur inde sumere viris ab istis unicum.* (37) Quien solo concurre à vna accion como Coadjutor de ella, nunca se llama Autor suyo; y así en este sentido, ni aun al Rey concede la Iglesia esta gloria; en quanto à la invencion, y execucion del Instituto, sino solo à nuestra Santissima Madre, y San Pedro Nolasco, cada qual en su Orden; y à San Raymundo, y al Rey solo en el sentido ya dicho.

28 Segun est. declaracion, tan llana, y nada violenta, responderemos lo mismo à lo que nuestro Anonimo dice: *Tres pariter induerunt, ut nullus ab hac fundacione secerneretur.* Que San Raymundo, el Rey, y el Obispo visitieron à San Pedro Nolasco, y participaron de la fundacion; en cuyas palabras declaró por iguales à San Raymundo con el Obispo Berengario. Y del modo, que de este nunca se ha disputado, tampoco nos ha de convencer San Raymundo, para lo absoluto del titulo.

29 Bien conoció esta razon la gravissima Religion de los Canonicos Regulares de S. Agustin; porque siendo tan cierto, como se ha visto, (38) que lo era San Raymundo

(36)  
In Offic.  
B. M. de  
Merc. lcc.  
5.

(37)  
Ibidem in  
hymn. ad  
mar.

(38)  
Supr. lib.  
2. tit. 6.  
per tot.

do al tiempo de nuestra fundacion, y mas de tres años y medio adelante; y que todos los meritos, que del Santo ponderò el Notador, le cogieron Canonigo; jamás salió à la pretension de este titulo, ni movió los empeños, que los contrarios disputan. Si todas estas acciones induxessen derecho, para llamar à la Merced hija, y fundacion de la que profesaba el Santo,

ninguna pudiera tenerle mas líquido, que la de los Canonigos de S. Agustin; porque por esta causa hace tanta fuerza el Notador en que en nuestra fundacion fuesse ya de su Orden. Y pues nada les movió para fundar esta pretension, debe servir de exemplo à los que sin razon alguna, y contra toda historia, suponen falsamente la Religion, que no tuvo.

## TITULO XIX.

CONCLUYESE ESTA QUESTION,  
y se tratan algunos puntos accessorios del  
Notador.

## §. I.



N esta causa no parecerà superabundancia, aver la tratado tan cabal, si se considera la impresion del dictamen contrario. Dura cosa el lidiar con vna autoridad poderosa, que siempre nos obliga à desconfiar, y reforçar los empeños! Dura cosa que aya de aventurarse vn conato à no parecer razon, porque lo quiera ser sola la magestad de vn antojo! Pero la question es entre justicia de Santos, que no la entibian recelos. Es vna duda entre Padres legitimos, ò supuestos, donde deben esforçarse los hijos hasta su vltimo valor. Porque como decia el Apostol, son estos la corona, y gozo de los Padres: *Gaudium, & corona mea.* (1) Son el premio de todas sus hazañas, y virtudes; y toca en los terminos de la equidad este nombre. Si le quitamos vn rayo, ni vna hoja à esta corona, y laurel de los Patriarcas, queda su justicia que- xosa.

2 Ya en otro titulo tratamos de este descargo; (2) pero en el presente añadimos, que esta solicitud

debe ser tan exacta, quanto porfiada la oposicion. Muchos examenes gastò Isaac, para conocer à su primogenito. Atendió à la voz, y no se refuelve; porque en relaciones tan intimas poco aprovecha el decir, ni que la voz pretenda. Llegò à tratar las manos, y se dexò persuadir; porque las obras, como las de los Padres, son las que declaran los hijos. Por esto hemos examinado con tanto rigor las de Nolasco, y Raymundo, para que viendo las obras, y manos de la Merced, busque esta su termino, y semejança en Nolasco, y dexelo que es solo voz de los que le dan otro Padre.

3 Para esta puntualidad no dexamos de tener exemplo canonico, que hace equidad esta causa, y no dedignacion, como diceñ. A San Raymundo le estimamos por nuestro bienhechor, y maestro; pero este respeto no debe arrastrar à nuestro Santo, ni sepultarle su verdadera Paternidad, ni su gloria. S. Pablo fue tan zeloso de ella, que decia: *Unicuique, sicut Dominus dedit. Ego plantavi, Apollo rigavit.* (3) Goce cada qual lo que es suyo, como Dios se lo dividió. Yo soy el

(1) Philip. 4.

(2) Vid. sup. lib. 1. tit. 9. n. 4. & seqq.

(3) 1. Cor. 3.

el que plantò la Iglesia en Corinto, y Apolo le diò riego, y fecundidad. Solo esta gloria es suya, no la fundacion, ni la planta. Con este lugar entramos en esta question en el titulo 1. de este libro, para prescindir de los hombres lo que en esta fundacion fue incremento, y accion de Dios, y su gloriosa Madre; y con el mismo nos enseña el Apostol la justicia, con que hemos de proceder en diferenciar estos officios de fundacion, y riego entre Nolasco, y Raymundo. Nolasco plantò la Merced, y la regò San Raymundo. De Nolasco es la heredad, y el arbol; y de Raymundo el arroyo. Aquel engendrò el instituto, y la Religion; y este fue como Pedagogo, y Maestro. Pero por esto debemos llamarle Padre, ni Fundador? porque como decia el mismo Apostol en semejante caso: *Si decem millia Pedagogorum habeatis in Christo, sed non multos Patres.* Què importa (dice Pablo) que despues de averos yo engendrado, aya sido Apolo vuestro Director, y Maestro? Esta puede ser ocasion para questiones, y disputas, *ut unus adversus alterum instetur pro alio?* (4)

(4)  
Ibid. 4.

4 Es la presente muy igual; y en ella preguntare yo tambien; esta es razon, para que entre dos Religiones nos mueva tormentas el Notador, y que se encrespen espumas? Pablo dice: por sola la educacion aveis de querer, que Apolo sea vuestro Padre, y Apostol? Yo añado: por solo ser Consultor San Raymundo, y Confessor de nuestro Santo, le hemos de hacer Patriarca de la Merced? No bastan diez mil Pedagogos, y Maestros (dice Pablo) para la naturaleza de un Padre: *Nam in Christo Iesus per Evangelium ego vos genui.* Solo yo soy el Padre, que os engendré en Jesu-Christo. Solo yo soy el Padre, que soy vuestra semejança, y os prediqué con exemplo. Muchos buenos officios hizo en los Corinthios Apolo; pero llegó à obra hecha con solo sudores de Pablo. Muchos le debe la Merced à Raymundo; pero llegó à Barcelo-

na, y conociò su instituto, despues de averle plantado solo Nolasco, y su exemplo. Encaminòla despues de nacida; regò su Plantel, dirigió su infancia. Será por esto su Fundador, y Padre? Responde, que no, el Apostol; porque ni diez mil Pedagogos, ò Maestros, forman este atributo; ni ha de conocerse mas Padre, que aquel, que se puso por exemplar de los hijos; que los engendrò con sus obras, y los sellò con su imagen.

## §. II.

5 Sendo esta, y todas las demás razones tan vivas, podremos ya persuadir al Notador, modifique en la part. 2. pag. 206. aquellas voces de dedignacion, y melindre; y que solicitamos el olvido de S. Raymundo, y nos afritamos de ser hijos suyos. Casi parece, que nos quiere Iconomacos. Advierta, que no son terminos para vna Religion, que pretenden por hija. Algun tiempo dixeron casi lo mismo algunos devotos de Santa Theresa, quando la solicitaron Patrona de los Españoles; afirmando, que con pretexto de defender la singularidad de Santiago, pretendian sus defensores apartar los fieles del culto de Santa Theresa. A que respondió con mucha piedad la Santa Iglesia de Santiago esta clausula: *Nos minimè negare Sanctorum cultum, nec invocationem Divæ Theresie sub alio titulo, quam Patronæ. Potius enim tractamus de prestando unicuique, quod suum proprium est, nemini auferendo, quod ante exhibebatur, sicut Divo Iacobo adversarij adimere tentant.* (5)

No negamos el culto de los Santos, ni la invocacion de S. Raymundo, y su veneracion baxo de sus propios titulos, santidad, y meritos, fuera el de Fundador unico, ò principal de la Merced. Antes bien tratamos de darle à cada qual lo que es suyo, que es la mayor Religion de los Santos, pues no gustan, ni necesitan de falsa gloria, ni meritos. Solicitamos con equidad, que

(5)  
In Apol.  
pro S. Iac.  
co. 15. 142

À nadie se le quite el proprio, como à S. Pedro Nolasco pretenden algunos. Y no se debe tener por solo Religion, ò mayor culto el adelantar el de vn Santo, que el defender, y no atrassar el de otro.

6 Y pues que nos viene à la pluma, no quiero dexar de apurar la falsedad, que en esto embolvió el Notador, para que se conozca nuestra devocion con el Santo. Dite en la part. 2. pag. 73. que la Merced, para obtener el rezado de su Revelacion, no tuvo instrumento alguno, que hablasse de ella, para presentar en Roma, sino la Bula de la Canonizacion de S. Raymundo. O què facilmente lo dixo! Y quan poco se temió de lo que le preguntaremos aora! Digame Padre Maestro: Y para que la Revelacion que tuvo S. Raymundo de la Merced se pudiesse en la Decretal; y aora con ella, y no antes nos emprendiesen esta guerra, quien fue el motivo, y la causa? Què Autores, què Instrumentos, ni què vidas presentò su Sagrada Religion de sus propios Archivos, para actuar, y probar este articulo, que es el mas illustre passo de la vida del Santo, sobre quien hacen oy tanto credito, y fuerça?

7 Francisco Peña, que fue el Actor, y Examinador de esta causa, y el que ilustrò con sus notas la vida del Santo, que fue el principal instrumento de su Canonizacion, refiere dicha Revelacion, y fundacion en la misma forma, estilo, y palabras, que la hallò en nuestras Constituciones antiguas, y modernas, y en nuestro Venerable Gaver. Solo para su autoridad se valiò principalmente de nuestro monumentos, y Autores, que cita, y de Geronimo Roman, que conforma con ellos. Digame què otros nombra de su Religion; ò si esta misma vida trata de Revelacion. Yà vimos que todos sus Antiguos callan este suceso. Leandro Marsilio, S. Antonino, los Cardenales Rosel, y Aymerico, el P. Llot, Chacon, y sus mismas Constituciones, ò no refieren la substancia de la Revelacion, ò callan to-

da su solemnidad, y personas. Solo se contentan algunos con decir: *Natu Dei: Inspiratione Dei*, que fue inspiradò, ò tuvo impulso interior, ò Revelacion de que se fundasse la Merced, sin explicar todo lo demàs, que la Decretal nos declara por solo nuestras historias, y monumentos, que presentò la Merced con mucha devocion, y cariño para dilatar la gloria del Santo.

8 Esto, P. Maestro, es verdad; ò sino confiera la Decretal con nuestro Gaver, Zumel, y Constituciones referidas, y vea si son vnas mismas la substancia, periodos, y voces. Ruegole que antes de ella me dè vna historia de San Raymundo, ò Autor de su Religion, que cuente, como nuestros Antiguos, y la Decretal, todos los cabales de el suceso. Y si por ventura le huviera, digame, si callando tantos, tan fabios, Santos, y Antiguos, se inclinaria la Iglesia à escribir en vna Canonizacion lo que vno, ò dos singulares escribieron, si no lo huviesse hallado en la tradicion, pinturas, y monumentos de la Merced. Si yà no les desprecia para tan altas causas, como en sus escritos denota.

9 Con esta suposicion quiero preguntar aora; à quien en esta gloria ha debido mas S. Raymundo? La Merced la publicò en todas sus historias. Pintòla desde la antigüedad en todos sus Conventos; y dos vezes en el de Segovia, por mas que lo niegue, y culpe el Notador lo contrario en la part. 2. pag. 38. Nunca excluyó de su Revelacion à S. Raymundo, su Magisterio, su consejo, sus leyes, su Confirmacion; ò señalenme vn solo Autor, ò Instrumento de la Merced, que tratando de ella lo disimule, ò lo niegue. Todo lo contrario vemos en los Antiguos de Predicadores. Serà, pues, la Merced quien olvidò à S. Raymundo? Serà la que solicita, que su memoria perezca?

10 No por aquel silencio, ni esta comparacion, digo, ni presumo, que lo procurò su Orden, como

Te afirma de la Merced. Solo en esta parte pongo en balanza estos meritos, para que conozca el prudente à quien debe mas S. Raymundo; y si necesitò la Merced de la Decretal, para conseguir el rezo de su Revelacion, quando es cierto, que se puso en ella por solas sus historias. O sino, declaren quantos testigos propios la deponen en el processo de la Canonizacion de S. Raymundo. Cuentalos bien el que quisiere ser curioso, que podrá ser no les encuentre numero.

10 Quando solicitò la Merced esta solemnidad, bien pudiera alegar entonces sus mismos instrumentos, que fueron causa de ponerse en la Decretal, con todas sus circunstancias. Pero siendo ya causa determinada, que pasó en juzgado, para que avia de mover nueva discusion, sino solo alegar el juicio? Esta fue la razon, porque solo se valió de la Decretal; porque conociendola en esta parte toda suya, fue lo mismo valerse de ella, que de sus propios escritos.

11 Y si estos no se huvieran entonces producido, quien duda, que no padecieramos oy estas controversias? Porque antes de la Decretal, quando se ventilaron? Quien hizo memoria del habito? O quien esforzò este merito, ni los demás, que confesamos, para llamar Fundador à S. Raymundo? Diganme si hasta entonces pretendieron, que nuestra fundacion fue en el año 1223. por solo incluir à S. Raymundo en ella, y à Religioso de su Orden? Llanamente ofrecimos entonces toda nuestra verdad, sin temer, que esta devocion, y memoria de S. Raymundo la pudiessen hacer armas contra nuestro Sagrado Patriarca. Y es posible, que siendo tan gran verdad, y tan cierta la tradicion (como dice) de que S. Raymundo fundò la Merced el año 1223. siendo ya Religioso, no ten-

gan otro aylo, ni Autores antiguos, que la Decretal, que es toda nuestra en esto?

12 Acordòse, pues, la Merced de S. Raymundo, quando importò à su causa; pero no se olvida de S. Pedro Nolasco en lo que aquella memoria quieren que sea ocasion, para defraudarle sus credits. Si no huviesse verdad, ni justicia, agradeceramos los afanes del Notador, y otros Autores, por darnos vn Fundador, ò Confundador tan illustre: vn Padre, y vna Madre, como de tal Religion, y tan decorada Familia. Pero S. Pedro Nolasco es tambien Santo de mucha magnitud, y merito; y fue de aquel Triumvirato, que puso Dios en el mundo para su reforma. Fue el que la diò la gracia con Santo Domingo, y S. Francisco. Y aunque fuera menos noble su santidad, no dexariamos de esforçar su justicia; porque es precepto de Dios, que honrèmos, y acreditèmos à los Padres. Sea grande, ò pequeño, solo pretendemos el que Dios nos ha dado, y el que es nuestro exemplar verdadero.

13 No es este punto eleccion, sino destino; ni es como el imperio de los arboles, que iban buscando por Rey al mas lucido, y pingue: *Impera nobis.* (6) Y aun con este exemplo pudiera reducirse à conocimiento la devocion. Porque si vn tronco supo despedir estas honras: *Non possum;* que responderà la Santidad de Raymundo? La higuera, la vid, y el olivo vieron que el fruto de los otros no eran de su virtud, y fecundidad; y les pareció cosa impropria, y fuera de toda razon, y merito, que fuesse Principe, y Cabeza de vnas plantas, quien nunca produjo sus obras; ni les podia ser exemplo de su florecer, y frutar, sino quando mucho en afectos.

)S(



## TITULO XX.

PRUEBASE, QUE NO SE DEBE, NI  
puede pintar à San Raymundo con las Armas  
de la Merced.

## §. I.



ESTE titulo nos obliga la frecuencia de pinturas, en que vemos à S. Raymundo con las Armas de la Merced; porque aviendo probado en los antecedentes, que la razon de Fundador no le toca, es consecuencia negarle tambien su divisa, pues suelen decir los pinceles lo mismo que las voces, y plumas.

2 Para confiar en esta pretension el defengano, no quiero que me valga otro exemplo, sino el de nuestro Padre San Francisco, y sus Llagas, que por ser, en quanto sanguineas, privilegio suyo especial, pretendió, y consiguió su Sagrada Familia, que solo se pintasen iluminadas las de Santa Catalina de Sena. Venció esta singularidad su justicia; y pues no es menor en terminos la de nuestro Santo, debemos intentar, y esperar el fruto de la gran Religion, y equidad de la parte; y que conocida la verdad, le rendira sus pinceles.

3 Semejante fue la question, que movieron à Santa Theresa los hijos de Santiago, defendiendo la singularidad de su Patronato; porque aviendo establecido con razon, y continuando la parte contraria, ó deseando, que por lo menos quedasse Santa Theresa con las Armas de España en todas sus pinturas: ni aun esto quisieron tolerar sus afectos; porque decian, que era lo mismo pintar con dichas Armas à la Santa, que escrivir, y publicarla Patrona; Que no se debia

permitir por sola la pretension que avia seguido la parte; y que pues esta quedó vencida, era consecuencia borrar de todos los lienzos su buena voluntad, y conatos.

4 Las razones, que para esto se propusieron, fueron tantas, y tan vulgares los Canones, y las Leyes, como se pueden ver en el Memorial, que formò sobre el caso el Licenciado Don Fernando de Mera y Carvajal año de 1631. Allí se podrán examinar en el art. 2. innumerables Autores, y doctrinas, que solo harèmos memoria de algunas. Dice con doctrina de Casanéo: que la Vandera, y Armas de vn Exercito, que tiene proprio General, solo pueden estar en su poder: (1) Que en tiempo de Honorio III. en otra question de Armas, mandò, que no se quitassen, ni usurpassen las de cierta Patrona, y Fundadora de vn Templo, à quien vnicamente se debia este titulo: (2) Que segun el Panormitano, las insignias, que alguno goza por razon de alguna dignidad, que es toda suya, si otro se las aplica, comete injusticia, y falsedad; (3) cuya doctrina enseñò Bartulo, y la refiere por comun. (4)

5 Mucho mas pudiera alegar en prueba de nuestro derecho; pero por no exceder la intencion, basta lo referido para entender, que siendo nuestro Padre S. Pedro Nolasco el Fundador absoluto, vnico, y principal respectivamente del Instituto, y Religion de la Merced, à ningun otro se pueden aplicar las Armas, que solo al Santo, y sus hijos les concedieron los Reyes. Así

(1) Casan. Catal. par. 1. confid. 10

(2) In c. Dilecta, 14. de excel. Pralator.

(3) Panor. in cod. c. Dilecta, n. 34

(4) Bart. tract. de insign.

lo refiere, y declaró el privilegio: *Liceat tibi, & Fratribus omnibus, & singulis eiusdem Ordinis, &c.* San Raymundo no fue Cabeza, ni miembro de la Merced. Y siendo cierto lo que dixo el Rey D. Alonso en sus Partidas, (5) y los Reyes Catholicos en su Nueva Recopilacion: (6) que nadie puede vsar de esta gracia de Armas, sino los expresados en ella, no dexa de ser exceso del privilegio, y la ley, que por sola voluntad se quieran dár estas Armas à otro.

6 Nuestro Ilustrísimo Rosense con su gran piedad, quiso justificar, y declarar esta accion en los Venerables Padres de Predicadores, diciendo, que en los dibujos, que deste Santo hacen, ponen nuestras Armas, y las de Santo Domingo con alguna causa, y razon: *Las nuestras (dice) por primeros en tratarle; las suyas, porque le gozaron; las nuestras, porque se le dimos; las suyas, porque le admitieron. Y en fin las suyas, y las nuestras; porque antes que fuese suyo, procurò, y mucho, ser nuestro.* (7) Con este discurso alude à lo que muchos Autores Dominicicos dixeron: que San Raymundo entrò en su Sagrada Religion, por via de restitucion de cierto sugeto grande, que le avia quitado. Sobre lo qual dice, que San Raymundo tuvo intencion de professar nuestro Instituto; y que de hecho pidió à nuestro Padre San Pedro Nolasco le admitiesse; el qual sabiendo la deuda, que tenia à los Predicadores, quiso que fuese primero la justicia, que todo el interès, y gloria, que nos pudo resultar de tal Santo.

7 Si esta historia, que han escrito algunos de nuestros Autores, tuviera los fundamentos que han deseado otros muchos, fuera discretísimo el pensamiento, y su gran piedad pudiera en algun sentido consolar nuestra quexa: Pero ni aquel suceso tiene probabilidad intrínseca, ni quando la tuviera, es esta la intencion de las Armas, sino denotar absolutamente, que San Raymundo fue Fundador de la Merced; ò por lo menos es esta la in-

teligencia, que todos conciben con agravio de nuestro Santo: con que siempre debe subsistir la pretension de su singularidad, y justicia.

## §. II.

8 EN cuya consecuencia, no quiero dexar de satisfacer el caso de Sevilla, que el Padre Notador hizo tan grande culpa, trayendonos contra ella desde Roma la penitencia que escribe. Refiere en la part. 2. pag. 206. que ciertos Religiosos de la Merced borrarón, ò desbaratarón vna pintura de San Raymundo, que tenia su Real Convento de dicha Ciudad, donde se representaba el Santo dando èl solo, y con sus propias manos el habito à nuestro Santo Patriarca. Dice, que su Religion llevó este caso con la tolerancia, y modestia de su gran virtud, y cordura; y que solo en terminos licitos se querellò en la Curia à la Santidad de Clemente VIII. que agravando por temeridad el delito, nos diò la pena de restituir la Imagen à costas de la Merced, y asistiendo dos Religiosos de ella en publico con dos antorchas, alumbrando la restauracion.

9 Antes de responder lo que entiendo, quiero decirle al Padre Notador, que esta Imagen del habito, y otras, que he visto en sus Conventos, de nuestra Revelacion, como dirigida à solo San Raymundo, debieran aplacar la quexa con que nos envistè en la part. 2. pag. 38. sobre otra Imagen de nuestro Convento de Segovia, donde dice, que viò à nuestro Padre San Pedro Nolasco, recibiendo el habito de solo el Obispo, y desterrado San Raymundo del lienço. Yà he declarado en esto la verdad; pero quando lo fuese, debieran igualarse estos cargos, dexando en silencio las quexas, dado que fuese igual la razon. Padre Maestro: *tu, qui in eadem damnatione es?* Si V. P. confiesa esta pintura por propria, y sabemos, y hemos visto otras semejantes en sus Conventos, y Claustros; de que sirvió las-

(5) Par. 2. tit. 5. l. 5.  
(6) Lib. 4. No v. Recop. tit. 1. l. 4.

(7) Ros. Agri cult. trac. 3. c. 7. fol. 238.

ñimarse de la de Segovia? La Revelacion, y el habito no fueron de San Raymundo solo; en aquella fue el principal nuestro Santo; y en este el Rey, y el Obispo; pues que razon ay para excluirles, ni fundar vn error, ni vn engaño; ni negar en estas pinturas la jurisdiccion à sus dueños, y la gloria de la Revelacion à otros mas principales, por dár todo el merito de ella, y toda la fundacion à San Raymundo? Es muy bueno quearse, porque pintamos el habito segun la verdad, y los Canones, y que no sienta la Merced los pinceles, que se oponen à todo, descomponiendo los meritos de su Fundador. Si aprovechasse el desengaño, que se ha pretendido con paz, no se arrojara el despecho: No le alabo, pero declaro su razon, si fuera por otro medio.

10 Esta soledad en la representacion del habito del quadro de Sevilla, junto con lo que afirman, que solo San Raymundo celebrò esta accion, y la de constituir Maestro General à nuestro Santo, sin querrelas atribuir en parte, ni en todo al Obispo, ni à su Magestad, no dexa (respecto de aquel) de parecer absurda, y contra los derechos de la autoridad Ecclesiastica, à quien pertenecen entrambas priuativamente, como dexamos escrito. (8)

Y segun esto, antes puede parecernos aquel atentado, zelo de Religion, aunque indisereto en el hecho. El Padre Notador llamarà atrevimiento borrar la esfige de vn Santo: solo esto, sin otro fin, fuera maldad contra su culto; pero siendo forçosa esta execucion, para cancelar otra representacion absurda, en terminos de piedad, pudo hacer la accion Religiosa, aunque no pafifica, ni por sus legitimos terminos.

11 Padre Maestro, advierta, que hablamos de veras, y en materias, que debèmos tratar con tienro, y no como entre vulgares: Lo que se escriviere en ellas, tiene ilaciones profundas. Bien las alcanço su discretissima Religion en la misma pintura de Sevilla; pues aviendo en el año pasado de 1682. terno-

vado dicha Imagen, mudò la tradicion del habito en la de Constituciones solamente, por no dár motivo de presumir que sentia: que aquella accion del habito no avia sido del Obispo, como personaje facultativo, y total en quanto à este derecho, nacido de los Canones Ecclesiasticos, sino solo de San Raymundo, que no tuvo autoridad sin aquel; porque considerando, que avia salido nuevamente el Padre Notador, porfiando en su singularidad exclusiva, y que solo fue San Raymundo el que con sus proprias manos diò el habito en tiempo que no gozaba aún facultad Apostolica, como se ha probado; (9) y que esta proposicion no se ajustaba con la verdad, ni los Canones, quiso enmendar sus escritos, y declinar la sospecha de que les consentia.

§. III.

12 ESTO es lo que de esta mudança entendemos, y aquel borron es todo nuestro delito: que no es mucho pretendièse algun Mercenario la enmienda, que hizo despues su misma Religion con mejor acuerdo. Si tenia la Imagen nuestras Armas, ni en ella, ni en otras muchas, donde pintan al Santo con ellas, tuviera tanto cuerpo la accion de borrarlas, ni disfigurar qualquiera otros colores de su misma representacion: en terminos de nuestro estado, fue, y seria siempre desorden. Otros no sè lo que dirian; pero no lo dexo de sospechar, aunque quisiera hablar en lenguaje, que solo me entendiesen los atentos: *St quis in re litigiosa (dixit Casaneo) ponat, aut pingere faciat Arma sua, possunt ab adversario devastari, excidi, & arripi.* (10) Y el Derecho nos dice tambien: *Deponendi, vel frangendi titulos, non solum eis, ad quorum prajudicium tale aliquid contra fas, contraque leges committitur, sed omnibus, tam liberis, quam servis, sine metu calumnie, vel accusatione criminis, licentiam ministramus.* (11)

(9)  
Sup. lib. 3.  
tit. 7. n. 2.  
& seqq.

(8)  
Sup. lib. 3.  
tit. 7. n. 14

(10)  
Casano. p. 1.  
confid. 23

(11)  
Leg. 2. de  
vt nomen

13 Verdad es tan sólida , como se probò con muchas Escrituras, y Autores, que el Rey, y el Obispo, como personages principales, y facultativos dieron el habito à nuestro Padre, participando por devocion el acto à S. Raymundo: Y sin embargo nos echa à delito el Notador en la part. 2. pag. 68. el pintar al Obispo, ni al Rey, y no à su Santo solo; y que debiera pedir su sagrada Religion al Papa, y à la Congregacion se prohibiesen, y borrasen todos los libros, laminas, y pinturas, que lo significan, y dicen. Y si esto lo tuvo por tanta atrocidad, que mereciesse tal castigo, y q̄ le faltò poco para dár à qualquiera esta libertad: què diremos de su pintura, en que nos representa con la misma accion à S. Raymundo solo, fundando con ella (segun dicen) vna Religion Militar, y Sagrada, sin incluir en ella la autoridad Eclesiastica, ni Real? Y si aquello se pudo pedir en el Tiber, por esto iremos al Tamesis?

14 Buelvo à decir, que no por esto dexo de confessar la temeridad del suceso; pero tambien digo, que no por esto quiero cumplir la penitencia, que el P. Notador nos impone, trayendola de Roma como dixe, sin autoridad, ni fe. Si quiere saber el caso, yo se le referirè con mas puntualidad de lo que le forma su olvido. Sobre su contenido escrivi el año passado de 1683. à N. M. R. P. M. Fr. Manuel de Angulo, Provincial, que ha sido de Andalucia, y residente en Sevilla muchos años, Varon muy Religioso, y de mucha virtud, y verdad, para que me informasse de ella en el caso dicho. Y en 2. de Noviembre de dicho año me respondió esta clausula: *La averiguacion de la verdad, en el caso que V. P. me pregunta, la he hecho con los sujetos mas ancianos de la Casa, y es muy al contrario de lo que dice (el P. M. Lorea) aunque no he querido averiguarlo con testigos de afuera, por no*

*poner en question vna cosa tan fuerte de camino. Basta la verdad referida sencillamente, para desvanecer vna mentira.*

15 La relacion inclusa dice assi: *Aviendo borrado la Imagen de S. Raymundo, que està en la puerta de la Capilla de N. Señora de la Antigua del Convento de S. Pablo de esta Ciudad, Orden de Predicadores, en que estava pintado S. Raymundo dando el habito à N. P. S. Pedro Nolasco. Aviendo borrado, digo, dicha Imagen vn Religioso nuestro, Lego, llamado Fr. Eufrasio de Guzman, algo alucinado, que murió avrà 16. años en este de 84. y de 56. de edad, poco mas, ò menos, à quien hemos conocido casi todos. Y aviendose querellado à la Real Audiencia de esta Ciudad el Convento de Predicadores, mandò, que dicha Imagen se bolviessè à renovar en la misma forma, que estava antes, por alegar dicho Convento, que estaban en possession. Y esta renovacion corrió por cuenta de dicho Convento, hasta que ganassemos nosotros sentencia en contra. Ahora el año passado bolvió el dicho Convento à renovar dicha Imagen, por aver hecho vna portada nueva; y la pintaron en otra forma, que es, S. Raymundo en pie, y vnos Religiosos nuestros de Rodillas, recibiendo las Constituciones de mano de dicho San Raymundo, el qual està con vn libro en la mano.*

16 Relacion es esta, que su llaneza, y estilo, dice la sinceridad con que descubre el suceso. Ni huvo Clemente VIII. ni antorchas, ni fue penitencia, que nos diò este Pontifice, aviendo sido el caso fuera de su tiempo, y mucho mas moderno. Solo fue juicio municipal, y profano; y la renovacion se hizo sin nuestra asistencia, y sin costas. Vea el P. Notador la distancia de esta relacion à la fuya. Y si pretendiere mayores fe, yà hemos visto muchos escarmientos de la vercad con que escri-

ve.





# LIBRO QUINTO, DEL SYMBOLO DE LA INMACULADA

CONCEPCION DE MARIA.

## TITULO PRIMERO.

*EN QUE SE TRATA, SI FUE LA MERCED*

*Militar; y si se fundò solo para Cavalleros Le-  
gos, ò fue tambien Clerical.*

§. I.



**D**ESPUES de aver vencido, y degollado à Saül, le quitarõ sus enemigos las armas: *Previderunt caput eius, & spoliaverunt armis.* (1) Así desarmado le passaron por toda Palestina, para publicarle vencido; porque no les parecía victoria, si aun à su cadaver, y tronco le permitian las armas. Poco le pareció al Notador averle truncado al cuerpo de la Merced su proprio Fundador, y Cabeza, sino que para su perfecto triumpho juzgó por importante, que no quedasse Militar. Consideraba, que por esta parte se le llegaba mucho al Rey su fundacion, y que por la condicion de las armas podría levantarle con ella; y porque ni aun esta parte le faltasse à San

Raymundo; quiso arrebatarle à su Magestad el motivo de participarla, ni merecer aquel titulo.

2 Por ver algunos desarmado oy à la Merced; pusieron escrupulo en su vulgar atributo, y fue necesario vencerle alguna vez, como le sucedió en Huesca à nuestro insigne Fr. Guillermo Loarte, Cathedralico en aquella Universidad, donde queriendole preceder otro Militar de su grado, probò, y le venció con el mismo titulo. (2) No tuvieron estos la intencion, ni los fondos que el Notador significa; ni nadie lo presumió, ni lo dixo con los desayres, y voces que el Notador. Lo mismo sintió el P. M. Diacono en su historia particular de San Raymundo, fol. 33. pero fue con la Religion, y templança, que le aconsejaba su estado; de qua se apartò el Notador, porque nada tuviesemos que agradecerle à su pluma.

(1)  
p. Reg. 31

(2)  
Rem. 1. p. 4  
lib. 10. c. 4  
17. f. 5 043

3 Dice en la part. 2. pag. 175. que lo de Militar es apócrifo, inventado por nuestros Autores, por quitarle el habito à San Raymundo, y darfele al Rey. En la part. 2. pag. 184. dice, que solo es hablilla. Y en la misma part. pag. 42. y 43. nos dedicò este elogio: *Afirmísimo se verá la confusión de los modernos, que nunca pensaron, ni discurrieron el ruidoso título de Militar. O que al proposito de esto escrivia Theodorico, Obispo de Ciro, refutando las novedades de aquel tiempo, y de las cosas apócrifas, que algunos escribian, sin mas autoridad, que la propria!* Y luego nos engasta en su texto, hablando de Filósofos errados, Gentiles, y Ateístas. Y solo porque hallò en el Santo este termino, Militar: *Neque omnes eadem via Militari inceserunt*, le pareció, que expresaba profeticamente nuestra Religión à la letra, sin considerar el agravio que hacia à la Gramatica, y al Santo; y mayor à todo vn Estado Ecclesiastico, aplicandole el texto referido, y afirmando, que quiso decir: *Que los Escritores modernos de la Religión Sagrada de la Merced han dexado la verdad antigua, que los enseñaron sus Mayores; y que sus Escritores están con la variedad llenos de confusión, forjando cada vno successos, y historias nuevas.*

4 En la part. 2. pag. 181. y 182. refiere vnas palabras del Padre Fr. Juan de la Presentacion de nuestra Reforma, en la Vida de N. P. S. Pedro Nolasco lib. 2. cap. 5. donde aviendo dicho, y suponiendo, que fue la Merced Militar, trata en el num. 12. de los Cavalleros, y del ardimiento con que quisieron conservar en su brazo, y linea el gobierno de la Religión contra los Sacerdotes, como sucedió en Calatrava à seis años de fundacion, (3) y en otras muchas Milicias; y dice: *Que cobrando fuerças el brazo Militar de la Orden, y tocado de la vivora de la ambicion, intentò perpetuarse en la Dignidad Suprema, sin que los Sacerdotes pudiesen ascender à ella. De aqui començò la relaxacion en los Cavalleros Legos; y*

*à título de la guerra fueron acomodando à su uso el habito Religioso.*

5 Esto es lo que dice nuestro Historiador; y como si en esta clausula blasfemasse de lo Militar, y lo condenasse por fabula, y antes bien no fuesse confesion contraria, dexò su expreso dictamen, y solo puso el diente en aquella voz *relaxacion*, para desfilarla en agravios, donde bañò la pluma, para escribir esta clausula: *Son admirables estas palabras del Padre Presentacion contra el título de Militar. En ellas dice, que por su relaxacion los Legos faltaron à su observancia regular interior, y exterior; y que iban algunos à la guerra, y ceñian espadas, como las demas Ordenes Militares, queriendose abrogar el honor de Militares. En esto se pone este Padre en la razon, y escribe la verdad, y dice assi la relaxacion de los Legos primitivos en la Orden de la Merced, como la vanidad de llamarse Militares, à que aspiraron, solo porque por su relaxacion querian parecer à los Militares. Y mas adelante, como si yà viesse teñida su pluma con la sangre del título, concluye assi: *Quien ha visto en el mundo, que la infrusion viciosa, y la relaxacion pueda dar glorioso título à ninguno?* Hasta aqui el Notador, à quien agradecemos el exercicio, y merito, que pudo nacer de estos periodos, y de lo que fallamente añade al Autor; que *interior, y exteriormente faltaron à la observancia; como si Dios le huviesse revelado su corazon, y conciencia. Perdonamosle la afectacion, y voluntad, mas no el entendimiento.**

6 Porque si todo el libro, y especialmente este capitulo de nuestro Autor està probando, y suponiendo Milicia, como pueden ser tan admirables sus palabras, para desquiciarla? Si dice, que el exercicio de las armas (segun es naturaleza) los diò relaxacion, y libertad, que terminó en ambicion; como prueba de esto, en contrario sentido, que la relaxacion los echò à las armas, sin autoridad, ni In-

(3) Mascar. Memor. pag. 38. Ang. Máriq. en su Mem. al 12. por el Priorato de Calatrava. c. 1. n. 3. & in Annal. to. 2. ad an. 164.

tituto, y solo por arrogancia, y vanidad? Se puede soñar mayor escandalo de vna Religion, que aviendola dexado su Fundador entre paredes, y Claustros, destinada solo al Coro, y contemplacion, y otros exercicios activos, la veamos à poco tiempo con las armas en las manos, fuera de su ocupacion, y retiro, con trage Militar, y con las campañas, y exercitos? Poco le faltò para decir, que los hizo la relaxacion foragidos.

§. II.

7 **A**UNQUE concediésemos, que no tuvo la Merced su cuna formal entre las armas, ni que fueron de la intencion de nuestro Principe; nunca podria llamarse relaxacion, verla despues entre exercitos: porque otras muchas Religiones, que fueron, y son Militares, no empezaron empuñando las armas, sino con la hospitalidad, y otras virtudes, y las vimos despues armadas. (4) No fue en ellas relaxacion, sino santa emulacion à las demás de esta especie, y yn impulso, nacido de su mismo Instituto, y de la nobleza, y estado de sus professors; porque la Milicia de San Juan se fundò para la hospitalidad de los peregrinos, que acudian à Jerusalem; y siendo todos gente noble, y Militar, por su exercicio, y prosapia, esta condicion, y aquel Instituto, les inclinò à las armas; yà por verse sujetos frecuentemente à la hostilidad de los Barbaros: yà por defender à los mismos peregrinos, que eran de su profelsion: y yà por la obligacion de su sangre, y ser esta Milicia virtud, y zelo à la Fè Catholica. Todo pudo suceder asì en la Merced, à instancia de la necesidad, y este exemplo: Sus professors fueron desde el principio nobles; su Instituto el favor de los Cautivos, que pudo considerarse mayor con las armas, segun tantas veces fueron de esta opinion los politicos, deseando reducir à la Santa Trinidad, y Merced, y sus

limosnas à vna classe naval de Vaxeles. Diganos el Notador, si por el tiempo sucediesse este arbitrio, podria llamarse relaxacion de dos Religiones, que oy conoce el mundo sin armas, viendolas despues entre Militares estruendos? Luego aunque no se huviesse instituido la Merced Militar, pudiera sin relaxacion, antes con mayor zelo de la Fè, y bien publico, averse passado à las armas.

8 Si el Notador huviera discurrido asì, le pudieramos agradecer la cortesia, y los exemplos de San Juan, y otras Milicias; pero no el faltar à la verdad, por mas que lo confirmasse con ellas, pues la Merced fue de fundamento Militar, como verèmos; ni estos exemplos mismos fueran probabilidad de su empeño: Una cosa es, que la relaxacion eche mano à las armas; y otra, que las armas sean madre de la relaxacion. Esto segundo suele ser verdad, y escarmiento; y lo que quiso decir nuestro Autor, explicando la raiz de la que falsamente presumiò ambicion de nuestros Militares. Però el Padre Notador trocò la causa en efecto; y por reventar yn elogio, nos hizo las armas hijas de la relaxacion, siendo mas natural en aquellas ser madre de la irreligion.

9 Finalmente tanto degradado aquel timbre, y nobleza de la Merced, que dixo en la part. 1. pag. 12. num. 8. repitiendolo con el Reverendissimo Maluenda en la part. 2. pag. 176. y 177. que la Religion de la Merced solo fue vna Congregacion de Legos, como los Gesuatos; y este el estado de nuestro Santo Patriarca, y nunca el de Sacerdote; porque dice, que su Instituto pedia ser gobernado por Legos, segun escriviò el Rey Don Jayme el Segundo à la Santidad de Clemente V. Y en la misma part. 1. num. 21. para desmontar el nombre de Congregacion, le rebaxò à Cofradia, diciendo, que muchos equivocaron la Cofradia de Barcelona, para redimir Cautivos, con la Religion de la Merced. Però aunque esta equivocacion

(4) Men. del. Equæst. p. mihi 84. Rom. Repub. lib. 7 c. 21. & Viros. Sol de el Occid. Præl. 4. c. 2. n. 31.

cion fuese auctoridad de Pontifices, que nos llamassen assi, no confi- guiera la diminucion que preten- de; porque à muchas, que son ver- daderas, y nobilissimas Religiones Militares, como las de San Juan, y Santiago, las dieron alguna vez el

te nombre, como refieren el Padre Romàn, (5) y Menenio: (6) Porque realmente, segun la caridad, toda Re- ligion es Confraternidad, aunque no toda Confraternidad sea Religion.

\*\*\*

(5) Rom. Res. pub. lib. 71 c. 2.  
(6) Men. De- litiq. equ. pag. mihi 69.

## TITULO II.

PROSIGUE EL MISMO TRATADO,  
y se declara, que en la Merced huvo Sa-  
cerdotes, y que convino assi  
al Instituto.

## §. I.



NTES que entré- mos en el prin- cipal assumpto, deseo liquidar algunas propo- siciones de nues- tro Padre Maestro; y pues habla- mos con quien presumió de este grado, y titulo, no podrèmos du- dar, que avrá leído en David aquel verso: *Moyfes, & Aaron in Sa- cerdotibus eius.* (1) Redemptores hizo Dios à estos dos hermanos; y si para el oficio importasse tanto el ser Lego, mal hizo su Divina Ma- gestad en constituirles Sacerdotes. Y si me responde, que aquella fue Ley Antigua, baxèmos à la de Gra- cia. Redemptora, y muy Redemp- tora confessa V. P. y defiende à la Sagrada, y Venerable Religion Trinitaria; y esta se fundò para Sa- cerdotes, como la de nuestro Pa- dre Santo Domingo, y otras: Di- rèmos por esto, acaso, que erra- ron sus Santos Fundadores, ni la Iglesia en instituir, ni confirmar su exercicio entre Sacerdotes, sien- do lo mas importante ser Legos? Sacerdotes son los Obispos; y à su Dignidad, y Estado toca por obli- gacion, y precepto la Redemp- cion, segun nos enseñan los Cano- nes, (2) y Santo Thomàs; (3) y lo

prueba doctamente nuestro Padre Maestro Fr. Ignacio Bidondo en su Espejo de la Caridad. (4)

2. Y si tanto conviene, que sean Legos los de la Merced, segun afir- ma el Notador, con vn Autor tan grave como el Reverendissimo Ma- luenda, y se lo confirmò su Apro- bante; buelvo à ponderar, que pa- ra que nos metió San Raymundo entre Breviarios, y Missales? Don- de està aora aquel Rezo de su Sa- grada Religion? Es posible, que alli tan Corista la Merced, y aqui todos sus hijos tan Legos? Y si lo debian ser, como dice, tampoco debió meditar bien San Raymun- do, quando por comission de nues- tro Santo Patriarca, y el Rey dis- currió para su fin los mejores me- dios: *Ut inspecto potissimum fine, opportuna media conquireret.* (5) Breviario nos diò el Santo; y no sería para errar los medios del Insti- tuto.

3. Antes yo siento que no ay Religion que necesite mas del Sa- cerdocio, y sus letras. Porque ha- blando el Apostol con su Discipulo Tito de los Presbyteros, y Obis- pos, que convenia distribuir por las Iglesias tan sitiadas entonces de gentilidad, y perfidia, le encarga, que sean Varones de mucha doctri-

(4) Bidondo Espejo de la Caridad lib. 7. c. 10 pag. 23.

(5) Peña in Not. ad c. 37. vit. S. Raym.

(1) Psal. 98.

(2) Causa 12. q. 2. c. 13. 14. 15. & 70.

(3) S. Thom. 2. 2. quest. 184. art. 1. ad 1.

(6)  
Tit. I.

na. Y dà la razón: *Ut potens sit exhortari in doctrina sana, & eos, qui contradicunt, arguere.* (6) Porque conviene (dice) que sean sabios, aviendo de tratar con los enemigos de la Fè para poderles redarguir, y satisfacer. Yo quiero, que el Padre Maestro me diga, si nuestros Redemptores vãn à cumplir su officio entre Anacoretas, ò Extaticos. Sepa, que se arrojan al centro de la infidelidad, donde es muy ordinario, pedirles cuenta de nuestra Fè, y aver de satisfacer muchas dudas; tratar con los Prudentes de su ley, y con muchos que tienen afecto à la nuestra, y desean la luz entre sus tinieblas.

4 Y quando no fuera mas, que el trato de los Cautivos, tan adulterados de entendimiento, y voluntad con la comunicacion de Infieles, solo por esto deben ser los Redemptores muy sabios, como la experiencia lo dice. Y ruegble, me responda, si es que vamos allà para redimirles; y si es este el mayor fruto, y no el confirmarles en la Fè à tantos mil, que se quedan; conolarles, predicarles, absolver, y sanar de infinitas pestes, con que les inficiona el comercio, y ministrarle otros Sacramentos de salud. Pues quien avia de cumplir este officio? Seràn mas à propósito los ignorantes, y legos, que los Sacerdotes, y Doctos?

5 Antiguamente quando podian nuestros Religiosos visitar con mas libertad los Cautivos, por la vecindad, y treguas de los Principes, se entraban à docenas por tierra de Barbaros, ò para vivir entre los Cautivos, y servirles en su ministerio espiritual, y consuelos; ò para trocar la propria libertad por la suya. Assi lo refiere nuestro Vargas de catorce entre Sacerdotes, y Cavalleros, que con este fin se passaron à Bujia con S. Pedro Armingòl, como sientè Vargas, (7) ò aquel admittible Varon Fr. Claudio Tonelles, Patriarca de Antioquia, como defiende el P. Fr. Pedro de S. Cecilio, añadiendo, que segunda vez estuvo para passar con otros treinta, cuya execucion no

pudo cumplir por si, y subcedio por Capitan Fray Arnaldo Buylon, que passò con ellos à Tunez, donde todos obraron muchas maravillas, y murieron gloriosamente en las mazmorras afligidos de hambre, y sed, y malos tratamientos. (8) En Granada, desde nuestra fundacion, hasta su Conquista, hubo siempre Religiosos de la Merced para los mismos fines. (9) De que provecho serian en lo espiritual de estos ministerios, si huviesse de ser todos Legos?

6 Por todas estas razones, conociendo nuestra Religion esta importancia, y deseando temprar, y dirigir con prudencia el fervor de muchos, que aspirando à padecer por la Fè, se passaban à los Infieles, sin tener aquella suficiencia, que es justo para dicho ministerio entre los Cautivos, determinò en vn Capitulo General, celebrado en Valencia año 1280. que los que emprendiesse esta accion, fuesse Varones sabios, y no sin esta condicion se les permitiesse. (10)

7 El mismo dictamen se puede ver en el Prologo de nuestro Gaver, donde, previniendo ya esta calumnia, ò porque debia correr en su tiempo otro semejante capricho, escriviò à su Discipulo Fr. Bartholomè Ledo estas ponderosas palabras: *Sed forte dices, quod tibi impropertatum fuit; quod non debent esse Præsbyteri Fratres de Mercede; nec multi, sed pauci. Dico tibi, quod verba sunt sine fundamento: Et nota, quæ dicam tibi, & videbitis, quod fratres de Mercede debent esse viri litterati, & forte magis; quam alij: & magis indigent sciencia, & studio divinarum scientiarum, cum habeant conferre cum inimicis fidei nostre, & quando sunt inter eos, fidem nostram defendere; cum eis disputare, & rationem de fide nostra dare, si per ipsos maledictos Sarracenos interrogentur, sicut fit sapissimè: & si viderint, aliquem velle apostatare, oportet, ut fratres nostri sint homines, qui eis possint loqui de veritate, & à tali proposito deviare.*

8 Todo esto, y mucho mas

(8)  
P.M. Col.  
in Vit. S.  
Pet. Nol.  
p. 202.

(9)  
Varg. vbi  
sup. lib. 1.  
c. 32. pag.  
111. lit. G  
& 103

(10)  
Fr. Pedro  
de S. Cec.  
to. 1. Ann.  
de los Def.  
cal. li. 1. c.  
10. §. 11.  
p. 45. & c.  
11. §. 1. p.  
46. ex pl.  
rib. Augt.

(7)  
Varg. hist.  
Ord. p. 1.  
li. 1. c. 40.  
p. 1, 8. lit.  
D. & E.

Dixo este Venerable Padre sobre la proposicion misma del Notador, que en suma concluye todo lo que tenemos dicho sobre el trato de los Cautivos, y Barbaros, q̄ es quien nos obliga al Sacerdocio, y estudio; y harto mas que à las otras Ordenes, Porque sin esto yà debieramos no ser legos, respecto del Coro, para quien se fundò nuestra Religion, como lo dicen todas las Constituciones: *Cum Ordo noster specialiter ab Divinum Officium, & Redemptionem Christianorum Captivorum ab initio noscatur fuisse institutus.* Què serà, pues, si sobre esto añadimos el trato necessario con las mayores tinieblas? Si huviessem de ser legos todos los de este comercio, seria sin provecho aquel aphorismo Evangelico: *Cæcus si cæco ducatum præstet, ambo in foveam cadunt.* (11)

(11)  
Marth. 15

9 Yo no le condeno al P. Notador, que diga, fue la Merced Congregacion de Legos, sino que con esto le parezca, que disminuye su esplendor. Contra esto tenemos hartos exemplos, que han de emendar su buen animo. Porque todos los Monasterios mas nobles, y antiquísimos tenían en lo primitivo este estado, como refiere Graciano con estas palabras: *Monachos vero usque ad tempus Eusebij, Zozimi, & Siricij Monachos simpliciter, & non Clericos fuisse, Ecclesiastica testatur historia.* (12) Lo mismo sentió el P. Suarez de la Familia de S. Agustín. (13) S. Basilio mandò en la Regla, que no se ordenassen sus Monges. (14) En cuya confirmacion refiere S. Epiphano que hubo de obligar con su autoridad à cierto Monge, para que recibiesse este estado; porque aunque tenían privilegio, no le usaban. (15) Y en estas exemplos aunque tengan entre sí alguna contienda los Autores (que no pretendemos determinar) ninguno hizo fuerza en la condicion de Legos, como deslucimiento de la Primitiva Religion.

(12)  
Grat. Cau  
sa 16. q. 1  
c. hinc est.

(13)  
Suar. to. 4  
de Relig.  
li. 4. c. 8.

(14)  
S. Basil. in  
Reg. c. 10

(15)  
S. Epiph.  
in Epist. ad  
Ioan. Ep.  
Hierosol.

10 Otro exemplo propone nuestro V. Gaver en la incluyta de nuestro Seraphico Padre, de quien

dice lo que todos sabemos; que no fue Sacerdote, ni todos sus hijos lo fueron, ni algunos que gobernaron la Religion. Alegando para esto vna Constitucion muy semejante à otra nuestra, en que manda, que si fueren los Prelados Sacerdotes, confessen, y absuelvan à sus subditos. O sino, respondame el Notador, si fue esta la forma, que quiso introducir nuestro Padre Santo Domingo en su Orden. Así lo refiere S. Antonino de Florencia: que pretendió poner todo el gobierno, y la Religion en poder de Legos; y que por temer los absurdos en que se viò la Merced se lo desacontejaron sus hijos. (16) Si esto huviera subcedido, y viessemos dividida su Orden en dos partes, y gremios, y que podia igualarse, ò prevalecer la del gobierno, y llevar tràs sí à los demás, sirviendo se de ellos, como de sus Capellanes, y Ministros; diriamos por esto, que era Religion de Legos? Así se le sucedió à la Merced, dividida entre Sacerdotes, y Militares; y no porque la gobernassen estos, se debe decir, que fue Congregacion de Legos, ni menos presumir, que este nombre le pueda degradar su esplendor.

(16)  
S. Ant. p.  
3. tit. 23.  
c. 4. S. 12.

## §. II.

11 **P**OR todos estos exemplos vuelvo à decir, que no le condeno el afirmar, que fue la Merced Congregacion de Legos, sino que convenia, fuesse gobernada por ellos; y que vn Instituto, tan necesitado de letras, pudiesse importar excluirlas en quien le avia de dirigir. Porque, aunque me cite la autoridad de vn Rey, que escribiendo à Clemente V. en defensa de los Militares, le representa convenir su gobierno, esto mas infiere el mismo esplendor, que nos quita, que la baxeza que pretende. Porque siendo Militares, y Soldados, quien duda, que el Rey, como à quien importaban tanto las armas, sentiria por esta parte con razon, que convenia

niá más fuesse el Maestre General Cavallero, y no Sacerdote, corriendo ya por estos lo espiritual del instituto, y las almas en vn Prior General? Pero negada la Milicia, como pudiera sentir vn Rey, que para el gobierno mystico de su Religion, y dirigir sus votos, y virtudes, fuesse mas importante vn Legos, que vn Sacerdote vngido?

12 Y si dice que importò mas, esta mayor importancia no la quisieron conceder el mismo Clemente V. ni Juan XXII. pues determinaron la question por los Sacerdotes. Luego, ò la proposicion de el Notador fue disonante, ò el intermedado juicio de la Sagrada Silla no resolviò lo que convino. Y si me responde, que al respecto de los diferentes estados pudo convenir vno, y otro; esto es tambien lo que yo digo, y lo que por parte de los Militares sintiò su Magestad. Pero esta misma comparacion, y sus terminos, condenan el juicio del Notador. Porque con ella se supone, que en la Merced hubo estos dos estados, entre quien esta conveniencia, y su mas, y menos, fue disputado entonces. Pues como con este dicho del Rey nos quiere probar, que solo fue la Merced Religion de Legos? Como el Reverendissimo Maluenda pudo decir: Y no dudamos que la primera institucion de esta Orden se hizo de hombres Legos, que no fuesen Sacerdotes? (17) Sin duda que aquella competencia de la Merced debió suceder entre sus propios Legos, y algunos Sacerdotes quimericos.

13 Dice en la part. 2. pag. 181. que once veces nombra Legos el Rey à nuestros Religiosos antiguos. Alabole la fíema del computo, y que con sus once nos venga con su ilacion; luego no tuvo Sacerdotes la Merced? Buelva à leer la carta, y encontrará el desengaño. Cuentalo à su Santidad la contienda, y le dice: *Cum igitur inter Fratres predicti Ordinis, Laicos, & Clericos, super electionem Magistri Generalis Ordinis supradicti diu discordia sit orta.* (18) Aunque esta

clausula fuesse griega, ò en otro idioma mas arduo, pudiera el eruditissimo Maluenda entenderla, y nõ decir con tanta firmeza, que N. institucion fue sin duda de Legos, que no fuesen Sacerdotes. Claramente pudo advertir en ella (y mas especialmente el Notador, que la leyò tan de espacio) aquel termino *Clericos*, que era la otra parte de la pretension, que disputaba la dignidad contra los Militares.

14 Y si porque à estos les llama Legos el Rey, quiere negarles las armas, debe temer no encuentren su consecuencia las demàs Ordenes Militares; porque tambien presumiràn, que este termino *Legos*, tan repetido en sus Constituciones, y Bulas, se les entiende el Notador, como en la Merced; y que les concede la Milicia por solo relaxacion, y aver vsurpado con violencia este titulo, y no por fundacion de Instituto. Si la leyeste el Ilustrissimo Mascareñas, le repetirìa con mucha razon su apologia, que escribiò contra quien en terminos quiso deslucir à la Nobilissima Religion de Calatrava este glorioso titulo de *MILITAR*, diciendo como el Notador: *Que solo fueron una Congregacion de Donados.* (19) Lea el Padre Maestro las Constituciones de la antigua Milicia de San Jorge de Alfama. Lea las de Nuestra Señora de Montefa, y y hallarà, que à sus Cavalleros, y Militares, no les dan otra nocion, sino la de *Conversos, y Legos.* (20) Con esta misma nombran à los de Calatrava el Papa Alexandro III. y Pio II. Aquel en la Bula que confirma su vnion con los Cistercienses; y este en la Bula de Comission al Abad de Morimundo, para visitar todas las Religiones Militares, dada en 26. de Julio de 1459. (21) En otra del mismo Alexandro de el año de 1175. en que confirma la de Santiago, se dà tambien à los Cavalleros este atributo, à diferencia de los Sacerdotes: *Magistro Militie Sancti Iacobi, cumque Fratribus Clericis, & Laycis.* (22) Y es tan corriente en todas las Constituciones, Definiciones, y Bulas de los

(17) Maluc. in Ann. Ord. Prad. ad an. 1223.

(18) Vid. apud Amad. Pa rang. n. 297.

(19) Mascareñ in Apolo. pro Ord. Calatrav. pag. 9. 2. 34. & 35.

(20) D. Hypoſ Samper. Mót. Ilus. p. 1. à nuq. 390. & 467.

(21) Idem ibid. p. 2. n. 714.

(22) Ap. Cher. to. 1. pag. 69.

Militares, que mas debe correrse la satisfaccion, que la duda.

§. III.

15 **E**N consecuencia de su mismo dictamen, siente mucho que digan nuestros Autores, que nuestro Padre San Pedro Nolasco fue Sacerdote; y algunos, que Obispo Electo de Valencia, sin dar para su sentimiento mas razon, que el decir todas las historias, que los primeros Maestres Generales de la Merced fueron Legos. Y como si el aver empezado à governar en este estado fuesse irregularidad indispensable para el Sacerdocio, culpa en la part. 2. pag. 180. à todos nuestros Autores, que escriven novedades, y cosas sin apariencia de razon, y contradictorias; porque dice, que era forçoso fuesse Lego, para ser Maestro General de la Re-

ligion. Y porque le parece, que jamàs hubo Autor que tal diga, reprehende al R. P. M. Colombo, y al Padre Presentacion, que afirman este Sacerdocio; pero engañose el Padre Notador, y habló con facilidad, y sin noticias; pues lo refieren nuestros Ilustrísimos Salmeron, citando al R. mo. Gaguino, y al Padre Pineda de la Sagrada Compañia de Jesus. (23) Escrívelo tambien el Obispo Rotense, el de Alguer, el Promptuario del Doctor Jayme Vives, referidos por el P. M. Colombo; (24) y con los mismos el P. M. Oliñano, (25) à quien siguieron otros mas.

16 El fundamento original, que tuvieron, fue vna piedra de la Ciudad de Murcia, que tanto nos acuerda el Notador. Esta fue hallada en las ruinas de vn edificio antiguo de la Parroquia de S. Eulalia, primera Iglesia de nuestra Orden en aquella Ciudad, en la qual se dice así:

(23)  
Salm. Recuet. pag. 23.

(24)  
R. P. M. Colombo in vita. S. Petr. Nolasco. lib. 4. c. 3. pag. 282.

(25)  
Oliñan. in vit. S. Petr. Nol. c. 13. pag. 49.

*AQUI SE DIXO LA PRIMERA MISSA en esta Ciudad por mandado del Señor Rey Don Jayme el Conquistador: y la dixo Fr. Pedro Nolasco, Fundador, y primer Maestro General de la Orden de Nuestra Señora de la Merced de los Cautivos.*

Algunos quisieron reparar en que dice, que por mandado de el Rey Don Jayme dixo nuestro Santo esta Missa. Lo qual si se entiende de la Conquista de este Rey por los años de 1266. entonces ya era muerto dicho Santo; pero respondemos dos cosas; la primera, que esta memoria es algo menos antigua, como lo manifiesta su estilo; y los que la escribieron, pudieron errar la relacion del tiempo, estando ciertos del hecho. Lo segundo respondemos, que esta Ciudad vino dos veces à poder de Christianos; la vna fue la referida, en que la recobró nuestro Rey de los Barbaros; que se rebelaron al Rey de Castilla, à quien se avian entregado. Y la otra fue esta misma entrega al Infante Don

Alonso de Castilla por los años de 1243. como refiere Ximena con otros. (26) aunque Montañer, (27) y Tarrasa, (28) con algunos mas, quieren que fuesse en el año de 1238. poniendo esta resignacion en cabeza de nuestro mismo Rey; pero sea lo que fuere, ello es verdad constante, que fue cobrada dos veces dicha Ciudad; y en la primera pudo muy bien concurrir nuestro Santo ( que iba siempre acompañando estas acciones, y Principes) y decir la primera Missa por orden del Rey Don Jayme, tan confederado entonces con dicho Infante Don Alonso su Yerno; porque si fue el primer sacrificio, que vió aquella Ciudad, despues de su cautiverio, forçosamente lo hemos de

(26)  
Xim. An. de Jaen, sub an. o 1243. pag. 142.

(27)  
Montañ. de Reg. Ta. cob. c. 16.

(28)  
Tarras. de Reg. Tac. sub Enric. I. Reg. Ca. stella.

entender de su primera Conquista en dichos años 1238. ò 43. y no como algunos, que no quisieron reparar esta diferencia de Conquistas.

17 Pero no hagamos fuerza en si fue, ò no, Sacerdote nuestro Santo, que no nos importa para el caso, ni para su virtud, y excelencia; pues tampoco lo fueron San Benito, ni San Francisco; ò estuvo tambien en opiniones, y padeció la misma question entre los Autores el Fundador de Alcantara Don Gomez. (29) Solo quiero, que el Padre Notador me declare, que repugnancia encuentra en que los nuestros afirmen, que fue la Merced Militar, y juntamente Sacerdote su Santo Fundador, y primer Maestro? O que dexasse el estado de Lego por este? En todos los que se ordenan sucede ni mas, ni menos. De Legos llegan à la Sagrada vnion, sin encontrar imposibles. Si le consideramos Militar en la fundacion, tampoco dicen oposicion con el Sacerdocio las Armas; porque en España, hasta que hubo Africanos, fueron Soldados, y Capitanes los Obispos, y no le quiero referir exemplos, porque seria por demás. Solo no olvidaré à nuestro Santo Arçobispo de Toledo D. Sanchó, que con toda su Tyara, y Sacerdocio muró armado, y peleando à lançadas.

18 Y si es verdad, que en Alcantara fue Sacerdote Don Gomez su Fundador, este fue General de Militares, sin hallar contradiccion quien lo afirma. San Raymundo, que instituyó à Calatraba, fue Monge, Abad, y Sacerdote; y mientras vivió, gobernó las armas de su Milicia, y eran Soldados sus Monges, y Sacerdotes. (30) El segundo Maestro de Santiago fue Sacerdote, y Militar, segun parece en instrumentos. (31) Y de la de Nuestra Señora de Montesa ay Autores que afirman, que todos los primeros fueron Sacerdotes; otros, que solo algunos, y los demás, Cavalleros: (32) y esto es lo mas cierto, y lo que sucedió en la Merced. Con lo qual podrá quedar nuestro Nota-

dor satisfecho; que los Fundadores, y Generales de vna Religion Militar pueden ser Legos, ò Sacerdotes, y manejar las armas sin algun escrupulo, como en terminos lo disputan, y defienden Araujo, Diana, Sandoval, y otros, citados por Don Jacinto Arias: (33)

19 Solo le hará fuerza al Notador aquello de Obispo electo. Y mas le pudiera hacer si dixessemos, que fue Cardenal nuestro Santo; pues entienda, que no lo afirmó Escritor de la Merced, sino forastero. Ni à Gil Gonzalez Davila le dixeron los nuestros, que fue Obispo de Barcelona. (\*) Yerro son estos, que los cometen los Autores con facilidad, no siendo de la Nacion, ni domesticos, como ya hemos notado le sucedió à San Anastasio Sinayta, que por ser Griego dixo de San Agustin Africano, que fue Martyr. (34) Menos disculpa tuvo el P.M. Diago; pues por hacer à su Eminentissimo Fr. Nicolas Rosel el primero Cardenal de nuestra Corona, dexó consiguientemente sin Capelo à nuestro glorioso San Raymundo Nonacido: (35) que fue realmente el primero, y verdadero Caldenal de Aragon, como se refiere en su Rezo, y es tradicion vulgar entre los Autores.

20 Con este mismo interes lo debió tambien dudar nuestro Notador en la part. 2. pag. 173. donde, aunque parece que lo confiesa; porque el Pontifice lo dice, fue solo como de gracia, y para obligarnos à que le confessemos de S. Raymundo las proposiciones que le parece incluirse en su Rezo, y la Decretal. Y para que se vea que esta confession fue sin merito, dexó en la misma pag. prevenida esta clausula: *Muy pocos Autores ay fuera de la Merced, que digan, que San Ramon Nonat fue Cardenal: y el que lo escribe, es por las suggestions, que han tenido, para que lo escrivan.* Y en la pag. 75. y otras, afirma, que la Merced hace meter en las Bulas engaños, y mentiras manifestas. Esto fue lo mismo que desmentir lo que nos concedió de limosna; y que aunque el Pontifi-

(33)  
Arauj. &  
alij apud  
Arias Antig.  
de Alcant.  
lib. 3.  
c. 3. n. 23

(\*)  
Davila in  
Theatro  
Eccl. Ind.  
t. 2. fol. 3.  
pag. 2.

(34)  
Ap. The.  
Rayn. c. 8.  
pag. 600.  
col. 2.

(35)  
Diag. his.  
Prov. lib.  
i. c. 23. f.  
45. col. 24

(29)  
Arias Antig.  
de Alcant.  
lib. 3.  
c. 3. n. 9.

(30)  
Mascar. in  
vit. illius  
fol. 36. 46  
& 52.

(31)  
Rades in  
hist. Ord.  
S. Iac. fol.  
27.

(32)  
Ap. D. Hy  
pol. Samp.  
Mór. Ilut.  
p. 1. n. 128  
& Mend.  
disq. 1. q.  
9. n. 171.

re lo diga : creolo ; porque lo dices ; pero no lo creo , en quanto se , que es engaño , y sugestion de la Merced.

## §. IV.

21 **N**O nos detengamos en esto , y vamos al Obispado. Este le negamos de Barcelona , y Valencia , ni ay Author nuestro , que lo asirme ; pero que lo pudo ser nuestro Santo , no fue irregular la Merced , por ser ( como dize ) Religion de Legos. Su informacion , y rezo Romano , afirmar : *Persepè à Rege oblatas respuit dignitates* , que despreciò muchas dignidades , que le ofrecieron los Reyes : no serian estas profanas , sino Eclesiasticas para vn varon tan regular , y santo. En las Conquistas de Mallorca , Valencia , Sevilla , y Murcia , estuvo siempre al lado del Santo Rey Don Fernando , y nuestro Monarca inuidio : tenian su felicidad por fruto de su oracion. Quien duda , que siendo su opinion , y virtud , tan notoria , y las facciones todas de su impulso , y espiritu , no seria el primero para los Obispados de sus nuevas Ciudades , y Conquistas ? Dixo algun Author de mi Orden. Escrivielo así el Arcediano de Mulviedro Don Juan Bautista Ballester , afirmando asertivamente , que fue Obispo electo de Valencia ; y como tal , hizo labrar su imagen en vn frontal de plata , que diò à dicha Santa Iglesia el Excelentissimo Señor Don Fr. Juan Thomàs de Rocaherti , Prelado , y Pastor suyo dignissimo , y dos vezes Virrey de aquel Reyno. No sabe el P. Notador , que fundamentos tuvieron , à mas de la referida ponderacion : solo porque era Lego , clama , que es invencion , y absurdo.

22 Pero si el dezir solo , que fue electo , lo tiene por tan gran crimen , que dirèmos de su Leandro Alberto , que nos dexò hecho , y derecho , Obispo de Barcelona à San Raymundo de Peñafort , como refiere Bolando ? (36) Exemplo es este , que debiera eicufar al P. Notador nuestro cargo , siendo tanto

menos lo que pretendiò , no con poca razon , algun Autor Mercenario , con otros , que le siguieron.

23 Concluyamos , pues , con esta condicion Clerical , y estado del Sacerdocio , que honrò verdaderamente nuestra fundacion ; porque esto lo dice à voces el Breviario , que nos diò San Raymundo ; y todos los Autores afirman , que fue Corista , y contemplativa la Merced desde su principio. Vulgares son los prodigios , que de nuestro Santo Patriarca se cuentan. Diferentes veces encontrò à nuestra immaculada Maria , y sus Angeles en el Choro. Muchas le llevaron estos en brazos à las alabancas de Dios. Sus informaciones nos dicen su frecuencia en el Choro : *Frequentissimus in Canonicis horis erat in Choro*. Las Constituciones primitivas nombran à cada passo los Sacerdotes , Clerigos , y Legos ; que los segundos eran los Coristas , y ordenados *in Sacris* ; y los terceros eran los Militares. Veanse los Capítulos 2. 3. 9. 14. y otros. En el 9. se manda , que el Maestre General lleve siempre consigo vn Compañero Presbytero. En el 14. se dispone à los Sacerdotes , y Cavalleros los sufragios que debèn cumplir por los difuntos. En el 17. que despues de Completas no beban los Religiosos ; y el que lo hiciere , las buelva à rezar en penitencia. En el 48. ordena las horas de los Cavalleros al respecto de las de los Sacerdotes , y solemnidad de los Santos.

24 Y ultimamente en el capitulo 46. encarga vna singularidad , que no la quiero olvidar , para que todos entiendan su propiedad , y mysterio. Manda , que todos los años , al otro dia de la Ascension , se celebre vn Aniversario por el primer Maestre de la Orden nuestro Fundador , y Patriarca , pocos años antes difunto. Sobre lo qual advertimos , que escogieron con mucha razon este dia , no porque fue el de su transito ; pues sabemos , que sucediò en 25. de Diciembre año de 1256. y à la misma hora del Nacimiento de Christo : sino para denotar , que siendo la Redempcion todo

(36)  
Boli. sub  
die 7. Ianuar.  
pag. 406. col.  
f. n. 1.

el assumpto, y meritos de nuestro Santo, les pareció más habil, para que entrasse en sus premios, y gloria, como su primer exemplar, segun nos dixo San Lucas: *Oportuit pati Christum, & ita intrare in gloriam suam.* (37) Dia en que se subió Christo à los Cielos, rogaban por su amado Patriarca (casi que necesitasse de sufragio) porque la semejança del merito fuesse indulgencia, y motivo. Y que pues era dia en que Dios coronaba los meritos de vna Redempcion, y de vn original de Redemptores, que se llevaba consigo vna cautividad: *Captivam duxit captivitatem*, no se quedasse entre penas su mejor imagen con dilacion de sus premios, aviendo vivido tan cautivo, y esclavo de la caridad.

25 Estas son las pruebas de el Estado Clerical, y Sacerdotal de nuestros primitivos, que tanto procuró deslucir nuestro Notador. Y es mucho que no huviesse leído su proprio dictamen en el M. Diago, así como le acompañó con Ma. luenda; ni advirtiesse los fundamentos de aquel. Cierito que admira el empeño de tales Varones, y que emprendiesen destruir estos dos grados en vna Religion tan pretendida por suya. La evidencia, y pruebas de lo Clerical, no pueden ser mas expresas; y con todo las desprecio Diago, por dexar à la Merced con este sonido de *Legia*, y no *Militar*. (38) El argumento para lo segundo, yà le satisfarèmos en su lugar. (39) Para lo primero propone la misma carta de el Rey Don Jayme el Segundo, à que yà respondimos; y solo aora daremos satisfaccion à cierta clausula de otra del Rey Don Pedro el Quarto à la Santidad de Inocencio VI. de 11. de Enero de 1358. puesta en nuestro

Memorial de el Pleyto, f. 101. p. 2.  
26 En ella dice, que el Rey Don Jayme el Primero fundó la Merced, y oídenò en ella vnos Religiosos Laycos, que se empleasen en la Redempcion de Cautivos. Y que despues (añade) *Processu temporis, cum dictus Ordo ex Dei dono, interventibusque munificentijs, & privilegijs, tam dicti domini Regis, quam aliorum nostrorum pradecessorum, & aliorum Christianifidelium, suscepisset augmentum, fuerunt Fratres Clerici, & Presbyteri in prefato Ordine constituti.* Que por el tiempo se aumentò dicha Religion con el favor de Dios, y los Principes, y se constituyeron en ella Sacerdotes, y Clerigos.

27 Estas son las palabras, y fundamento del P. M. Diago. A lo qual respondemos, que fue mas inconstancia que argumento; pues sin acordarse tampoco del Breviario, que dice nos diò S. Raymundo en la fundacion, aora nos arguye tan Legos por vna clausula que no quiso construir, ni entender. No dice el Rey Don Pedro, que no huviesse Sacerdotes desde nuestro origen; sino que creció tanto su numero, que llegaron à competir la dignidad suprema con los Cavalleros, y al fin quedarle con ella, como la gozaban entonces desde el año 1317. De esta, y su eleccion trata solo en su carta, explicando ciertos sentimientos contra el General Francès, que avia nombrado el Pontifice, segun arriba se ha dicho. (40) Leafe bien la carta, y se verá la poca razon de este Autor; y que no considerò la intencion de este Principe, ni la regulò, como debiera, por tantos instrumentos, y Autores, y su misma opinion del Breviario, que forma evidente interpretacion.

(37)  
Luc. 24.

(38)  
Diago in  
vit. S. Ray  
mund. fol.  
33.  
(39)  
Infr. tit. 4.  
n. 1. & seq.

(40)  
Sup. lib. 4.  
tit. 16. n. 2.  
& 4.



## TITULO III.

**EN QUE SE PRUEBA, QUE LA  
MERCED fue instituida verdadera-  
mente Militar, y para Ca-  
valleros.**

## §. I.



L Reverendísi-  
mo P. M. Par-  
ra, y el P. M.  
Notador toma-  
ron muy à su  
cargo esta duda.

Pero si huviessemos de seguir su re-  
solucion, y doctrina, no quedaria  
*Religion Militar en el mundo; y*  
muchas no serian Mendicantes, que  
lo son, y se lo presumen. Dicen que  
fue de esta especie la Merced, por  
solo derogar el esplendor de su no-  
ble Milicia; ò lo mas cierto, por  
temerse de la Magestad de nuestro  
Rey, no les arrebatasse la funda-  
cion por este titulo. Peligrosa vive  
la verdad, quando la tratan con ze-  
lo. Buscarla, y temerla, es desear  
los engaños, y querer escribir con  
los humores del corazon, mas que  
con la luz del estudio. Grandes tro-  
piezos del ingenio, donde solo  
guia la voluntad, sin los tientos de  
la razon! Bastantes escarmientos  
hemos navegado. Presto verèmos  
otros.

<sup>2</sup> Dicen, que la Merced es, y  
fue Mendicante, y no Militar. Yo  
digo, que fue, y es Militar, y Men-  
dicante. Y empezando por lo Mi-  
litar, quiero emprender sus prue-  
bas por los Autores de historia. Y  
aunque el P. Notador se tendrá por  
el infimo, hemos de ponerle en  
cabeza, porque se conwenza à si  
mismo; ò confiesse por lo menos  
su contradiccion. En su David Per-  
seguido, part. 2. pag. 229. trata de  
las Religiones Militares, y no se  
olvidò de la Merced. Entonces la

tuvo por Milicia; fundada sobre  
Cavalleros, y Soldados, para el  
exercicio Militar. Y pues entonces  
habló con fossiego, y sin aquella  
vehemencia, que quiso motivar en  
sus Notas, podrèmos darle mas  
credito, que à lo que escribió des-  
abrido.

<sup>3</sup> Entrando en los demàs Au-  
tores, defendieron esto mismo el  
P. Fr. Geronimo Roman en sus  
Republicas, fol. 305. Bartholomè  
Casaneo en el libro de Gloria mun-  
di, part. 9. confid. 9. Volaterrano  
en el lib. 21. de sus Antropologias;  
Arnoldo Vvion, part. 1. del Arbol  
de la Vida, lib. 1. c. 86. Martin de  
Ximena trae la fundacion de nues-  
tro Convento de Ubeda en su his-  
toria, y Anales de Jaen ad ann.  
1234. pag. 136. y dice así: *En esta  
Conquista de Ubeda se hallaron los  
Cavalleros, y Religiosos de la Or-  
den Militar de Nuestra Señora de  
la Merced, adonde luego fundaron  
Convento, por averseles becho en su  
termino repartimiento, como à los  
demàs Conquistadores, y Poblado-  
res. El qual fue Encomienda, gover-  
nada por los Cavalleros Seglares, has-  
ta el tiempo del Papa Juan XXII. La  
qual fundacion consta por escrituras  
autenticas.*

<sup>4</sup> El P. Gabriel Bucelino trae  
en su Chalendario nuestra profes-  
sion, que dice empezaba así la de  
los Cavalleros: *Ego Fr. N. Miles  
S. Marie de Mercede.* La misma, y  
en prueba de lo Militar, refieren  
Fr. Bernabè de Montalvo, y Paulo  
Morigia, citados por Fr. Francisco  
Vaz

Vaquero, sobre la Regla de San Benito, en el motivo 25. §. 6. la misma copió el Reverendísimo Maluenda de Arnaldo Uvion en los Anales de su Orden ad ann. 1223. y dixo por ella, que nuestros Mercenarios permanecieron Militares, ó Religiosos; aunque concluye, que esto no se puede bien entender, siendo tan claro el texto. Todos estos Autores, y su citada profesión, les referimos, no porque creamos, que fue esta nuestra forma antigua; pues nunca profesamos la Regla de S. Benito, como ella dice: *Vivere, & comedere secundum Regulam B. Benedicti*, sino la de S. Agustín. Refieroles solo, por lo que concuerdan en lo Militar.

5 Prosigue esta misma opinion el P. Fr. Jayme Bleda del Orden de Predicadores en su tratado de Cruce, cap. 6. pag. 342. Aunque admiramos, que siendo de nuestra Corona, y de los que con Diago pretenden à la Merced por hija, y fundada en el año 1223. supiese tan poco de ella, que escribió con estas palabras lo de la Milicia: *Los Cavalleros de Nuestra Señora de la Redempcion traian la Cruz negra sobre los habitos blancos*. Como esta noticia de la Cruz son las demás que presumen, queriendo que prevaalezcan à las intestinas, y domesticas. Pero bolvamos à los Autores de lo Militar.

6 Fue del mismo dictamen Panvinio en su Chronicon Ecclesiastico, pag. mihi 209. Genebrardo en su Chronologia, pag. mihi 975. El P. Antonio Possevino en su Biblioteca Selecta lib. 5. c. 1. El P. Miguel Flore Servita, sobre la Regla de S. Agustín. Carlos de Tapia, lib. de Relig. Rebus, pag. 251. El P. Valentin Ximenez de Ebrun, Carmelita en el Estimulo à la devocion, cap. 1. tit. 1. D. Francisco Giofredo de S. Remo en su Compendio historico, lib. 5. ad ann. 1211. pag. 139. Estevan de Corbeira en la vida de Santa Maria de Cervellon, cap. 35. fol. 86. nombra los Cavalleros à quien dió el habito nuestro Santo Patriarca à vnos para

Sacerdotes, y à otros para la Milicia; y que à estos armó su Magestad à la costumbre de entonces. Pedro de Crecentijs en su Presidio Romano, lib. 2. part. 2. narrat. 1. n. 10. El P. Geronimo Nolano, del Orden de N. P. S. Agustín, en el tratado de las Religiones Militares, que profesan su Regla. Geronimo Bardo Florentin, citado por nuestro Ilustrísimo Salméron en sus Recuerdos, pag. 20. Iacobo Gualterio en su Chronographia, figlo 13. pag. mihi 667. Polidoro Virgilius, lib. 7. de Invent. rerum, cap. 5. El P. Mendo de Religionib. militarib. disquisit. 1. q. 3. n. 99. citando al P. Mariana, Micheli, Marquez, y muchos otros, que dice tratan de nuestros Cavalleros; aunque les presume fueron diferente Religion de la presente; de lo qual tratarémos presto. (1) Barbosa en lo de *Iure Ecclesiast. lib. 1. c. 41. Tamburino de Iure Abbat. tom. 2. disp. 24. q. 5. num. 80. Olduino en las Adiciones à las Vidas de los Pontifices de Chacon, tom. 2. pag. 75. Francisco Menenio en las Delicias Equestres, pag. 107. Gabriel Penhoto en la historia de los Clerigos Regulares, lib. 2. cap. 74. n. 3. Sylvestro Marulo en su Oceano, lib. 5. pag. mihi 335. lo mismo definen otros infinitos, que es necesario omitir; porque seria no dar termino, si huviessemos de hacer reseña de todos. Basta decir, que quantos escribieron de Religiones Militares, y todos los demás, que hicieron memoria de la Merced, siempre la reputaron Militar, ó por lo menos no lo contradicen.*

7 Solo para corona de todos no quiero olvidar al doctísimo, y exactísimo Historiador de la illustre Milicia de nuestra Señora de Montesa el Doctor Don Frey Hippolito Samper, Examinador de entrambos Detechos, y Cathedrático que fue de Decreto en la insignie Vniversidad de Valencia, Rector del Real Colegio de la misma Orden, y Prior formado de su Iglesia de San Jorge, y aora Administrador del Real Hospital de la Corona de Aragon en esta Cor-

(1)  
Inf. tit. 5.  
n. 4. & seq.

te, y Juez de la Nunciatura de España. Este, pues, en su Montesa Ilustrada, part. i. num. 115. hablando de su fundacion, y de la solemne asistencia del Señor Rey Don Jayme el Segundo, el Obispo de Barcelona, y toda la mayor nobleza de sus Reynos, y de las Religiones Militares, cuenta entre estas tambien à los Cavalleros de la Merced. Y es cierto, que este gravissimo Autor no escribió cosa, que no le constasse por instrumentos, en que fue tan laborioso, y folicito, como lo dicen sus admirables escritos. A estos, y à su dueño deseaba yo algun tiempo rendirles algun elogio; y lo hiciera en la ocasion de este libro, donde tantas veces nos sirve su erudicion, siquiera en agradecimiento, sino hubiera logrado mayores aplausos con pluma de su Magestad en su Real nombramiento de Procurador General de su Orden, que en cumplimiento de mi intencion, quiero se me permita el copiarla como digresion de mi aprecio, y la calidad de Conterraneo. Dice así su Magestad.

*Don Carlos por la gracia de Dios, &c. Por quanto por muerte de Frey Sylvestre Prats y Villamala, Cavallero de la Orden de Montesa, vaca el Oficio de Procurador General de ella en esta Corte, que tenia; y deseando ocuparle en persona, que con descaigo de nuestra conciencia, bien, y aumento de la Orden, acuda al exercicio de él, hemos elegido, y nombrado à vos el Venerable, Magnifico, y Amado nuestro Doctór Frey Hypolito de Samper y Gordejuela, Prior de San George de Valencia en la dicha Orden, nuestro Capellan de Honor, de nuestro Consejo, Assessor de Bayle General en la Ciudad, y Reyno de Valencia, y Administrador del Hospital Real de nuestra Señora de Monserrate de la Corona de Aragon de esta Corte, por la satisfaccion grande, que tenemos de la fidelidad, y fineza con que os aveis portado en los puestos que aveis ocupado en nuestro Real servicio, por vuestras singulares prendas, y noti-*

*cias, por la destreza, y pericia, que tenéis en el manejo de los negocios, que corren por vuestro cuidado, y especialmente por los agradables servicios, que à nos, y à la Orden tenéis hechos, defendiendola en quantas ocasiones se han ofrecido en vuestro tiempo, y sacando à luz los dos tomos en folio, con titulo de Montesa Ilustrada, en los quales dexasteis nuestra Real conciencia sosegada, exaltada la Orden, y sus hijos eternizados. Por tanto, con tenor de las presentes, &c. Dat. en nuestra Villa de Madrid à 18. de Febrero 1680. YO EL REY.*

A este aplauso, y recomendacion nada puede añadir otro afecto, pues debe darse por satisfecho el mas ardiente con la relacion de tan soberanos elogios.

## §. II.

8 **L**A segunda prueba es la que nace de instrumentos. Muchos dexamos escritos sobre nuestro año 18. que expressamente tratan de la Merced, como Militar. Acuerdese el P. Notador del septimo, donde hablando nuestro Anonimo de la Merced, la llama Orden de Cavalleros: *Ordinem Militum Beatae Mariae de Mercede*. En el octavo llama el mismo *Toga Militar* à la que vistió el Rey à nuestro Santo: *Accipiens Militarem Togam*. En el nono confiesa lo mismo el Rey en su Carta para Honorio III. *De Religione Militum*, &c. Lo mismo tepite en otra para la Santidad de Gregorio IX. declarandole, como avia instituido vna Religion Militar: *Sub Militari more constituentes*. Lea tambien el instrumento 12. y hallará à Fray Guillermo Bas, nombrado *Cavallero Militar* de la Merced en el año 1219: *Miles Sancte Mariae de Mercede*. Todos estos instrumentos son, ò tratan de la misma fundacion, y sus primitivos fervores. No pudo entonces usurparseles la relaxacion, como le parece, que dixo el P. Presentacion de nuestra Reforma. Si allí

alli se entendió con engaño, puede con esto borrar su equivocacion, por no caer en protervia.

9 Sin embargo recelo, que no le podrèmos arrancar de su confiancia. Porque con ser tan militares los medios, es mas belicosa su Fè, para confessarse vencido. Por esto probarèmos otras armas, aunque las aventurèmos tambien, pues nos quedará el consuelo de no aver reservado alguna, ni faltado à nuestro deber.

10 Ya tenemos 5. instrumentos Militares, que cada vno puede venter; pero ni aun todos ellos oyen esta confesion del contrario. Vamos, pues, à otros; y sea el 6. La vida de nuestra Santa Maria de Cervellòn (que por sus maravillas fue llamada del Socorro, escrita por Fr. Juan de la Es, coetaneo suyo, y legalizada, como vimos, en toda forma en el instrumento 18. En ella se habla del Santo Fr. Bernardo de Corbaria su Confessor; y dice de el esta clausula: *Cum autem vir, spiritu plenus, sanctitate admirandus; Frater Bernardus de Corbaria, ab Ordine Militum ad Ordinem transisset Clericorum.* Que Fr. Bernardo de Corbaria se pasó del Orden Equestre al de los Sacerdotes. Con que se ve claramente, que la Merced tenia estos dos estados, y que no se fundaron desarmados, ni tan Legos como el Notador les presume.

11 En otras clausulas de esta misma vida (que son relacion de otros Successores, que continuaron los milagros de la Santa, como iban sucediendo) cuenta en vna, que solia aparecerse sobre las olas del Mar, y libraba muchas veces de sus peligros, y naufragios à nuestros Redemptores, como sucedió (dice) con Fr. Arnaldo Liniberio, Catalàn, y Fr. Emanuel de Alburquerque, Castellano, y Militares entrambos: *Ut fas est videre in Fratre Emmanuele de Alburquerque, Castellano, & Fratre Arnaldo Liniberio, Gotholano, Milites.* Así copiamos esta vltima voz, aunque sea solecismo, porque mas querèmos, que se nos quexe la Gramatica, que

la fidelidad; quando no se crea, que fue dificultad de la lectura, ò yerro del Copiador. En otra clausula refiere tambien, que estaba esta Vida sellada, y firmada de los antiguos Cavalieros: *Sigillis antiquorum Militum munitis.*

12 El 7. Instrumento es vna Bula, ò sentencia de Clemente V. que refieren todos nuestros Autores, dada en 13. de Febrero año 1308. segun dice nuestro Maestro Remon; (2) en la qual motiva así su juicio, segun refiere el mismo: *Que visto, que nuestra Orden, y Religion era meramente Militar, que por entonces fuesse Maestro General de ella Fr. Arnaldo Amerio, pues era Cavallero calificado, y meramente Secular, como lo avian sido todos los Maestros Generales desde el principio de la Orden, y como todas las Militares lo acostumbraban hacer.* Muchos despachos de esta especie se hallan de Bonifacio VIII. del mismo Clemente V. y Juan XXII. en nuestro Archivo de Barcelona. Ya vimos la carta del Señor Rey Don Jayme el Segundo, y pudieramos referir muchos otros instrumentos de Procuras, Protestos, Citaciones, y Comisiones dadas por Bonifacio VIII. à los Cardenales Dominico Gentil, y Guillermo Arcufati, y otra à este mismo por Clemente V. con otros muchos, que se actuaron por algunos años, mientras durò este litigio; de los quales hacen memoria expressa nuestro Venerable Gaver; Zumel, Vargas, Salmeron, Boil, Remon; y otros muchos. Vease con especialidad à nuestro Freytas en sus escolios al Bulario, fol. 43. y 44. donde recopila dos Bulas, y Decretos de Juan XXII. que dieron fin à esta causa. Todos estos instrumentos explican, que la question se ventilò *inter Equite Laicos, & Clericos;* y quererlo negar, seria mas protervia, que dictamen.

13 Lease tambien en el mismo Don Hipolito Sampedro, poco ha citado en la part. 1. de su Montesa; n. 154. y al Ilustrissimo Señor Don Fray Angel Manrique en el 4. tomo de sus Anales al año 1218. c. 5. n. 73.

(2)  
Rem. 1. p. 2  
hist. Ord.  
lib. 6. c. 3.  
fol. 373.  
col. 4.

7. donde refieren toda esta question, y litigio. De la qual resultò otra segunda: Si la Cavalleria de Montesa se fundò de nuestros Militares en el año 1319. porque aviendo perdido por este mismo tiempo la Suprema Dignidad de la Merced por sentencia Apostolica, los mas de ellos dexaron la Religion, passandose à otras Milicias: y quisieron decir algunos, como el dicho Fr. Angel Manrique, que estos Cavalleros Mercenarios fueron los primeros, sobre quien se fundò la Religion de Montesa. La probabilidad de este dictamen dexola por aora en sus Autores; y solo digo, que por lo menos se infiere la verdad de nuestra Milicia, pues la tuvieron por tan cierta, que pudo nacer esta nueva question en la historia.

14. El 8. instrumento es vn privilegio del Señor Rey Don Jayme el Segundo, referido por Don Felix de Amada, (3) Corbera, (4) Salmeron, (5) el Maestro Bidondo, (6) y otros muchos. En el empieza así su Magestad: *Fervor devotionis precipue, quem ad Monasterium Militum Sancte Marie Mercedis Barcinone, &c.* Dice, que el fervor,

(3)  
Am. Par.  
n. 291.

(4)  
Corb. in  
vit. S. M.  
Cerv. cap.  
33. fol. 77

(5)  
Salm. Re-  
cuerd. hist  
pag. 20.  
col. 1.

(6)  
Bid. Esp.  
Catol. pa-  
gin. 24.

Aqui yace Don Frey Rodrigo, de la Cavalleria de la Merced, que en el conqumiento de Sevilla sofriò grandes cuytas, y lacerias. Haya Dios su anima. Amen.

Y antes que entrèmos en los tropezos que diò en esta piedra este Padre, no quiero olvidarme de lo que sobre su Epitafio dixo en los Anales de Sevilla Don Diego Ortiz de Zuñiga, hablando del año 1253. num. 11. proponele, y luego añade: *Pero notante de apocrifo los que dudan lo Militar.* Breve censura, y despeño mas facil, que la misma facilidad, que pretendiò evitar, por no parecer (como dice) nimiamente credulo. Bastantes monumentos, y Autores, que los refieren, hemos alegado, y aun alegatèmos, para que no debiera te-

y devocion principal, que tiene al Monasterio de los Cavalleros de Nuestra Señora de la Merced de Barcelona, le obligan à conceder la gracia de este privilegio.

15. El 9. instrumento es el Episcopologio, que guarda archivado la Santa Iglesia de Barcelona de todos sus Prelados antiguos; en el qual, hablando en el fol. 34. de nuestro Rey Don Jayme el Primero, baxo la vida de Don Berenguer de Palou, sexto de este nombre, dice estas palabras: *Hic Ordinis Militum Sancte Marie de Redemptione Captivorum, sive de Mercede Auctor fuit. Et in Civitate Barcinone, Caput Magistratus, quod Generalem nuncupant, imposuit.* Dice, que fue Autor, y Fundador del Orden de los Cavalleros de Santa Maria de la Redempcion de Cautivos, ò de la Merced; y que en la Ciudad de Barcelona puso la Cabeza de su Magistrado, que llaman General.

15. El 10. instrumento es vna lapida, que refiere nuestro Ilustrisimo Salmeron, (7) citado por el Padre Maestro Notador en la part. 2. pag. 185. la qual se hallò en la Ciudad de Sevilla, y decia así:

(7)  
Salm. vbi  
sup. pag.  
21.

mer la nota de credulidad, que rezelò este discreto. Y mas debiera temer la de sus estudios, pues teniendo en los libros tanta luz para determinarse, quiso quedarse dudoso, y sin resolucion al lado de los que llaman apocrifo este Epitafio. Debe ser desgracia de nuestras historias, que se encuentren primero, ò tengan mas fortuna en la fe vn Fr. Alonso de San Antonio, vn Diago, y otros de semejantes dudas, que vn Ximena, vn Corbera, Don Hipolito Samper, Remon, Salmeron, Vargas, y otros infinitos, con todos los instrumentos, que pro-

producen; o deben ser los de Zapata, y sus historias mas divulgadas, y liquidas. Esto baste para este prudente, y bolvamos al Notador.

16 En cuyos escritos sobre dicho Epitafio duda entrar la modestia en la irrision, y soltura, con que le pretendió satisfacer. Dice en la misma pag. que esta piedra no debe ser creída, porque si era este Cavallero de la Merced, debía averse hallado en su Convento, donde era preciso enterrarle. Pero yo le replico, que está muy mal informado de los fueros del Derecho Canonico, y el que no gozaron las Religiones todas en lo primitivo, sino mucho despues, en virtud de Privilegios. Ninguna tenia entonces derecho de sepultura en sus Templos, ni administracion de Sacramentos, sin dependencia de los Ordinarios, y Parrocos. Y pues el Padre Notador se nos hizo regla de historias, debiera saber la que tenia tan cerca, como en sus Constituciones mismas; en cuya parte cronologica pag. mihi 271. se dice, que aviendo muerto en Paris Fr. Reginaldo, de su misma Orden, año 1218. y siendo así, que ya tenían Iglesia, y Convento con titulo de Santiago, fue sepultado en la de Santa Maria de Campis; y dà la razon: *Quia Fratres ius sepulture nondum habebant*. Lo mismo pudiera aver leído en San Antonino de Florencia, Autor de su propio estudio. (8)

17 Pero quando esto no fuera, y el Convento de la Merced, y su Iglesia se fundassen con sola la imaginacion, y al mismo punto, que fue entrada Sevilla, que disonancia le pudo ocurrir al Notador de sepultarse Don Rodrigo en otra parte? No sabemos, si donde se halló esta lapida, fue el sitio primitivo de nuestro Convento. En la Ciudad de Lerida tenemos enterrado en su Cathedral à nuestro Santo Fr. Alonso de Sevilla, Varon milagroso, sin embargo de tener en ella Convento la Religion: (9) Luego los reparos de nuestro Padre Maestro, no son de quien se presume rubrica de las buenas letras.

18 Prosiguiendo en su porfía dà en vna imaginacion futilissima: Que el tal Don Rodrigo se llama de la Cavalleria, porque era este su linage, y no porque fuese Cavalleria la Merced. Delicada construcción, y ortografia, si no la destruyesse el mismo Epitafio; porque en él se nombra *Don Frey*, y que padeció *grandes cuytas en el conquerimiento de Sevilla*. Todo esto dà voces de hazañas belicas, como las que refiere Ximena de nuestros Cavalleros en Ubeda. (10) El titulo no es de Religioso Monastico, sino de Militar: y poco le importa el escapar de aquel termino con su apuntacion voluntaria, si todos estos le acusan. Qué haremos de lo que escribió el erudito Don Fr. Geronimo Mascareñas, que *Don*, y *Frey* era el tratamiento de las Religiones Militares? (11) Este leyó el Notador en el Epitafio, y le debiera satisfacer, para negar nuestro intento.

(10)  
Ximena  
Anales de  
Jaen, pag.  
136.

(11)  
Mascareñas  
in Apol.  
pag. 117.

### §. III.

19 CON esta experiencia de quan poco le aprovechan semejantes testigos, quiero ya retirar estas pruebas, y solo reservarlas para los dociles, con quien no aya de perder nuestra fé; y así no le haré memoria de nuestras Constituciones antiguas, y primitivas, escritas en Catalán vulgar, como lo estuvieron tambien las de Nuestra Señora de Montesa, para que las entendiesen todos los Militares. Ni haré mencion de lo que en el cap. 32. se ordena: *Disinim, è ordenam, que ningun Comandador ni Frare altro no gosmenar dues cavalcadures per si per cavalcar, ni per adzembia*. Dice, que ningun Comendador, ni otro Religioso pueda llevar dos cavallos, ni dos azemilas: Todos estos son terminos, y preceptos, que suponen Milicia. Disiniciones se llaman todos sus Estatutos, y con esta voz les propone. Cavallos, y azemilas, no son aparato sino de campaña, y Milicia: para Cenobitas, y Sacerdo-

(8)  
S. Ant. c. 3  
tit. 23. c. 4  
S. 5. & c. 5  
pag. mihi  
617. &  
633.

(9)  
Daviil. in  
vit. Reg.  
Enr. III.  
c. 68. pag.  
161.

(12)  
D. Hipol.  
Sáp. Mō-  
ref. Ilustr.  
p. 1. n. 352

ves fueran por demás estas Ordenanças; ni la que sobre el Manto militar ( que llaman *Mantell* las nuestras, y las de Montesa ) (12) dispone en el cap. 33. *Item difinim, è ordenam, que ningun Frare no port, ne tenga Mantell. E qui lo contrari farà de la pena de sus posada serà punit, è perdrà lo Mantell.* Este Manto, ò Toga militar, con la gala que oy se vsa, y empezó la ostentacion desde muy antiguo, no la tuvieron todas las Militares en su principio, pues sabemos, que vistieron con tanta humildad, y vileza, como leemos en sus Estatutos; y que su habito en los de Santiago, Calatrava, San Jorge de Alfama, y Nuestra Señora de Montesa, fue casi como el de Monges, aliviándose solamente de lo que pudiera embarazar en la guerra. Y con este pretexto se fueron aligerando despues, hasta vestirse como vemos. A semejança de otros Militares se vsaba yá en la Merced, ò se introducía por algunos este manto, ò capa, con mas gala de lo que permitia su constitucion en dicho cap. 6. Y deseando los Capítulos, que se ajustasse à la humildad religiosa, le prohibió en esta Diferenciacion, y Estatuto, y que vsasen solo de capa vulgar, que en Calatrava se llamaba *Melote*, y en dicho cap. 6. *Sobrecot* ( si la voz, y presumpcion no nos engañan ) ordenando, que no fuese de paño de paño de Narbona, sino bulto. Y es cierto, que esta misma prohibicion de la Toga es argumento de Militaria, porque à no poderla vsar como tal, y llevandola algunos, fuera el Estatuto ridiculo, y como si se prohibiese à vna Religion Monacal, donde por ser tan ageno su Estatuto del Manto Militar, nadie pudiera pretender vsarle, sin parecer fatuidad.

20 Ni le daré cuenta de la convocatoria autentica, que despachó el Santo General Fr. Raymundo Alberto à toda la Religion en el año 1317. para que concurriesen à la eleccion de Maestro, que señaló para el dia 10. de Julio del mismo año en la Ciudad de Valencia; ni

la respuesta de los Militares; en la qual se deben reparar los terminos, y tratamiento, que entonces vsaba la Religion, llamandose *Nobles, Don, y Frey* muchos Comendadores citados, que eran los Cavaleros, y aun tambien muchos Sacerdotes. Tambien he visto vna donacion de vn horno de 20. de Enero de 1230. que hizo el Obispo de Barcelona, à favor de nuestro Santo Patriarca, y en ella le llama *Don Pedro Nolasco*. La dicha convocatoria està en el Archivo de nuestro Real Convento de Barcelona, en vn instrumento grande, llamado de los doce pergaminos, en toda forma, y legalidad.

21 Tampoco referirèmos, que este mismo tratamiento nos dan todos los Reyes en sus privilegios, y despachos. Los de Castilla, aun hasta despues del estado que oy goza la Merced, llamaron *Don* à todos sus Generales, y Provinciales, por la derivacion de los Militares antiguos. Así lo leemos en vno del Rey Don Enrique II. de 20. de Mayo era 1410. y en otro del Rey Don Alonso el X. de 8. de Março era 1376. aunque no niego aver visto tambien este tratamiento en alguno de la Santa Trinidad de Castilla, que si no fue Zapata su Autor, à imitacion de los nuestros, pudo equivocarla el despacho con la Merced, segun tenemos otros semejantes exemplos. Pero no haciendo fuerça en esto, passemos à los de Aragon mas urgentes: Sus Señores Reyes, Consejos, y Ministros, suelen dar, y admitir esta voz de *Militar* en mi Religion. Y quien quisiere ver exemplos, lea nuestro Memorial grande en el hecho del pleyto de la Redempcion con el Orden de la Santa Trinidad, fol. 317. sub num. 342. pag. 1. §. 8. 9. 10. y 11. fol. 324. sub num. 345. pag. 1. §. 8. & pag. 2. §. 11. 12. y 13. fol. 328. sub num. 348. pag. 2. fol. 340. sub num. 358. pag. 1. §. 1. y en otros diferentes. Muchos autos volantes he visto en nuestros Archivos de esta calidad. Muchos pleytos hemos vencido con la verdad, ser, y denominacion de Militaria, ser, y denominacion de Militaria.

rares, como el referido en el principio de esta question en la Ciudad de Huesca. Y otro he visto vencer en Valencia à cierto reo de mi Religion, que declinò legalmente vna sentencia, por ser contra los fueros de Religion Militar. Y vltimamente nos dan à cada passo este titulo todas las impresiones, y Autores, y la costumbre, y voz publica.

22 Ni quiero ponderar tampoco, que los titulos de nuestra Religion de *Maestres, Lugar-Tenientes, Comendadores, y Prioros*, segun las explicamos en el lib. 3. tit. 14. n. 8. & seqq. todos juntos hacen harmonia, y sentido de Religion Militar. Los Prioratos eran Beneficios colados, ò por indulto, ò costumbre, como en los demàs Militares, segun se dixo en el mismo titulo num. 54. & seqq. Los officios de Sacristanes, y Cantores, eran tambien como Dignidades; y no tan serviles como al presente las vemos; pues en los instrumentos de los Capítulos Generales, y en otros particulares, que he visto, se firmaban con estos titulos, como de dignidad, y honra, segun era costumbre en las demàs Militares, y se puede ver en la de Montesa; (13) cuyo exemplo se puede ver en la distincion 2. cap. 11. de nuestras Constituciones antiguas.

23 Acuerdome, que en dicho lib. 3. y tit. 14. num. 18. y 23. dexè para este lugar la ponderacion de la firma de vn tal Bonifacio, que aviendo sido admitido à nuestra hermandad, firmò asi el instrumento: *Signum Bonifacij, qui hæc prædicta firmo, & laudo, tali modo, quod tenente Baiulia à Domino Rege, vel ab alta potestate, non teneamini in providere de supradictis.* Esta hermandad era como vn contrato, por el qual se obligaba la Religion à darle hospedage, y sustento para si, y vn cavallo: *Concedens tibi panem, & aquam, & cibum vni bestie, sicut vni fratrum nostrorum.* Sobre lo qual puso vna excepcion este Bonifacio, que teniendo la Encomienda, ò Baylia por su Magestad, ò qualquier otro Principe, no les queria obligar à este

cargo; porque no se consideraba perfecto dominio de la Religion en aquella hacienda. Esto supone dos cosas; la primera, que la *Encomienda*, y *Baylia* eran vna misma cosa, y significaban todo vn territorio; y distrito, que tenian los Comendadores à su cuenta para las limosnas, segun se infiere de muchos textos de Constituciones antiguas, que entienden por Encomienda, no solo alguna casa especial, sino todo vn Partido de Lugares, y en ellos los bienes de la Religion, y Cautivos, al modo de las demàs Militares, y à semejança de los que en Cataluña, y Valencia suelen llamar Baylias; por cuya causa daban à la Encomienda este nombre, como parece en este instrumento, y en nuestras Constituciones primitivas de los años 1272. y 1327. (14)

24 Lo segundo supone, que el señor Rey Don Jayme, como Fundador, y Patron de la Religion, y de muchas Encomiendas *luyas*, se quedaba con el derecho de proveerlas, y aun señalar residentes, y subditos, como sabemos lo hizo en la de San Vicente Martyr de Valencia, extra muros, que fue de la Merced algun tiempo. (15) Y lo mismo podrian hacer los demàs Reyes, y Potestades, como significa el instrumento; y la razon es, porque estas Encomiendas podian incluir Castillos, y Lugares de Fronteras dados à la Religion. Y siendo de los Reyes las Armas, y la temporalidad de lo Militar, pudieron reservarse sus provisiones, no solo por esto, sino por el titulo de la Fundacion. Solo en vna Religion Militar pudo caber esta politica: Luego si lo hallamos en la Merced de aquel tiempo por los años de 1243. Noble fue sin duda, y Militar, y Orden de Cavalleria verdadera.

25 Lo qual se infiere mas de las palabras de la referida clausula; con que ofrece la Religion dar sustento al dicho Bonifacio, declarandole por pan, y agua: *Concedens panem, & aquam;* porque en las Religiones Militares (segun insinuamos ya en dicho tit. 14. del lib. 3. num. 13.) era

(14)  
Vide sup.  
lib. 3. tit.  
14. n. 20.

(15)  
Diag. his.  
Val. lib. 7.  
c. 50. fol.  
319. col.  
4.

(13)  
D. Hypo.  
Sap. Mot.  
Iust. p. 4.  
n. 308. y  
388.

Costumbre; y estilo, que todos los Comendadores sustentasen cierto numero de Cavalleros, segun la capacidad de sus Rentas; à los quales llamaban Encomendados; y fue vna de las razones porque à las Encomiendas les dieron este nombre. Qualquiera que fuesse, entonces este sustento, le declaraban por pan, y agua, como referien sus historias, y Definiciones; y entendemos que era todo alimento, explicado con estas voces, al modo de la Sagrada Escritura, que solo por el pan entiendo todo el sustento del hombre; y de aqui nació llamarse *Paniaguados* los comenales de alguno. (16) Este mismo sustento ofreció la Religion à Bonifacio, y explicarle por pan, y agua, y cevada para vn cavallo: *Sicut uni Fratrum nostrorum*, como à vno de nuestros Religiosos, fue frasse de Religion Militar, que arguye este ser, y costumbre en los Mercenarios antiguos.

26 Estos Hermanos que se admitian, eran los Donados de la Religion, como se infiere del cap. 21. de las Constituciones primitivas en Catalàn, cuyo epigraphe dice: *De Donats com sien rebuts*; como se han de recibir los Donados. En el declara, que son admitidos à la participacion de los bienes temporales, y espirituales de la Religion: *Es rebut* (dice) *als bens spirituals, è temporals*. Y le señalaban cierto tiempo, en que avia de tomar el habito, y donde no, quedaba la Religion libre de su obligacion, y contrato: *Esti assignat cert tems* (prosigue) *que reba labit del Orde. E, si dins de aquell tems no la volgut rebre, altra aquell tems l'orda no li sia obligat à aquella promesa*. Y estos eran sin dnda à semejança de los Donados, que entre los Templarios llamaban *Milites ad terminum*. (17) De esta obligacion de averle

de dár el habito al dicho Bonifacio; trata tambien su instrumento; solo que no le determina tiempo; ò porque fue merito conocido suyo; y trato especial de la Orden; ò porque la experiencia les obligò despues à poner limite en la Constitucion referida.

27 De estos Donados trata tambien el vltimo Estatuto de las mismas primitivas; y les supone, que llevaban el habito; porque habla de los que segun el trato explicado passabàn del estado de puros familiares à otro grado mas intimo de vna voluntaria cohabitacion, y hermandad: la qual si la dexaban maliciosamente les trataba la Religion como fugitivos, y apostatas, segun dispone dicho Estatuto. Todo esto hemos declarado, no solo por curiosidad, y noticia, sino porque todo suena costumbre, y estilo de Religion Militar.

28 Todo lo referido, y mucho mas que pudiera, no le ponderarè al Notador; pero por vltimo no dexarè de advertirle lo que tengo notado para el caso en la historia de Valencia del P. M. Diago, por ser restigo de su Religion, y vno de los que nos negaron este titulo. En muchos capitulos de ella encuentra con la Merced; y siempre que refiere la noticia, y antiguedad, que le toca, dice, que la sacò (en este ò aquel Archivo) del armario de los Comendadores, donde estaban, y están las demàs Religiones Militares. Siendo assi, que las de todas las otras las cita en otro armario, y registro, que llama *de los Religiosos*; porque con esta distincion distribuyò Valencia sus instrumentos, y memorias; y oy las hallamos assi siempre, que necesitamos de ellas: Argumento evidente, que la antiguedad tuvo en todos tiempos à la Merced por Militar. (18)

(16)  
Mend. de  
Ord. Mil.  
disqu. 12.  
q. 12. nu.  
239.

(17)  
Reg. Tem  
pl. c. 5. &  
32. & ibi.  
Caram. t.  
1. Theol.  
Regul. n.  
1866. pag  
mili 640.

(18)  
Diag. his.  
Val. fol.  
295. 354.  
& alibi.



## TITULO IV.

## RESPONDESE A LOS ARGUMENTOS

contrarios; y en el primero se satisface la razon del Padre Maestro Diago.

## §. I.



El primer argumento, que nos ocurre, es el que en el titulo 2. de este libro, num. 25.

tenemos ofrecido satisfacer al Padre Maestro Diago, que corrió tambien con la opinion de nuestro Notador, y Maluenda. Uno de los fundamentos que tuvo, fue la Bula de nuestra concesion de Regla; en la qual advierte, que el Santo Gregorio IX. no dió tratamiento de Militar, ni nombra con esta voz à la Religion, ni à nuestro Santo, y sus hijos; pues solo dice: *Dilectis filijs Magistro, & Fratribus Domus Sancte Eulalie Barcinonensis*. Atsi discurre, porque le parece, que siendo esta Bula de Confirmacion, como la presume, avia de nombrar el Instituto, y estado de Militar, con que se fundaba. De lo qual infiere su pretension contra el titulo.

Pero, ò condicion del humano ingenio! Quan contrarios rumbos elige! Quan diferentes son las luces de su meditacion! Lo mismo que este docto Padre escogió para destruir nuestra Milicia, tuvo yo siempre por motivo, que la establezca, y funda: Porque en todas las Ordenes Militares dieron perpetuamente los Pontifices titulo de *Maestro* à la suprema Dignidad, à semejança de los Romanos antiguos, que à los Generales de su Cavalleria llamaban *Magistri Equitum*, como lo refieren Lipsio, Bion, y todos los de estas letras. En la Merced no usaron jamás los Pontifices de otro atributo para nuestros Generales, ni

se hallará vna sola Bula, que les trate con otro: De lo qual infiero, al contrario del P. M. Diago, que con esto le dieron nota, y caracter de Militar.

3 Y si me dicen, que el mismo titulo dan tambien los Pontifices à los Generales de Predicadores, sin que sea argumento de Militar, respondo, que en esto mismo hago yo mayor fuerza; porque se debe considerar en quanto à esto la gran diferencia entre los Predicadores, y la Merced. En aquèlla no nació esta apelacion de el Pontifice, como por bautismo, y oraculo en su Confirmacion, y primera Bula. En lo qual, si la Religion que confirma, no tiene escogido ya titulo, se le pone entonces segun su naturaleza, y el uso de las demás, que son de su Instituto, y especie. A las Monacales llama *Abad*, y à las Cenobiticas, que militan baxo la Regla de San Agustin, dice *Priores*; porque estos son sus apellidos vulgares. Por cuya causa en la Confirmacion de los Predicadores nombró Prior, y no Maestro à nuestro Padre Santo Domingo: *Dilecto filio Fratri Dominico, Priori Sancte Romani de Tolosa*; ò porque ya tenia este titulo, ò por la Regla de San Agustin, que ya professaban por consejo de Inocencio III. aunque no la tuvieron confirmada hasta la segunda Bula.

4 Que después mudassen este atributo por el de *Maestro*, no fue apelacion Apostolica, como el titulo de *Predicadores*, sino eleccion de la misma Orden, que llamandose primero *Abad*, todos sus Superiores

res, y pareciendoles despues mucha ostentacion esta voz resolvieron admitir la de *Maestro* para la suprema Cabeza, segun todo lo refiere S. Antonino de Florencia: *Electus est igitur Frater Matthæus canonicè in Abbatem. Placuit namque fratribus postmodum, insinuante humilitatis gratia, ut qui toti præfesset Ordini, non Abbas, sed Magister Ordinis diceretur.*(1)

(2)  
S. Ant. 3.  
p. tit. 23.  
6.4.9.3.

5 En la Merced sucedió al contrario. Porque no solo no escogió nuestro Santo Patriarca el titulo de Maestro, ni se le inventaron sus hijos, sino que antes bien lo mismo, que admitió por humildad el Orden de Predicadores, lo tuvo por ostentacion, y escusó la voz aun despues de averfela dado, y confirmado el Pontífice. Argumento claro de aver venido à la Religion con bien diferente sentido de aquel, en que la admitió la de Predicadores, que era la de la magestad Militar. En la fundacion yà le nombraron *Maestro* el Rey, y el Obispo junto con San Raymundo. Y aunque aborreciese el Santo el timbre de este atributo, llamandose por humildad *Procurador, Rector, y Ministro* de los Cautivos, no lo permitió su Santidad, sino que perseverò, y le confirmó en el de *Maestro*, por conocer el ser, y naturaleza de la Religion, deseando, que fuese como las demás Militares.(2)

(4)  
Vide sup.  
lib. 3. tit.  
9. n. 13. &c  
seq.

### S. II.

6 CON que al reparo del P. M. Diago podemos responder dos cosas: La primera, que aunque no nombre Milicia el Pontífice la declaró bastantemente con el titulo de *Maestro*, siendo de su proprio dictamen, y contra la voluntad de nuestro Santo. Porque con esto dió à entender se ajustaba à la costumbre, y naturaleza de la Religion, que es la que siempre se atiende en la imposicion de los nombres. La segunda, que no siendo esta Bula de Confirmacion, como tenemos probado, (3) sino solo concession de Regla, no ha-

(3)  
Ib. to. ii. 3

vo necesidad de nombrar el instituto, ni voz de Milicia. Ni aunque fuera de formal Confirmacion, debiera ser argumento. Porque tampoco nombra el de la Redempcion, que es el principal, y especifico.

7 Y no dexamos de admirar se aya fuerça en este silencio; porque, segun el, huvieramos de derribar muchos institutos; y el primero el de la misma Religion de Predicadores; pues siendo este titulo su instituto, y esencialidad, ni en la primera, ni segunda confirmacion le encontramos. Como ni en muchas otras refieren los Pontífices, que sean Mendicantes, ni de otro genero de Religion Monacal, ò Militar. Y en terminos se puede ver la Bula de concession de Regla, dada por Alexandro IV. al Orden Militar de San Lazaro, à quien llama Confirmacion Cherubino; y no tiene la voz *Militar*, que pretendió Diago en la nuestra; y no por esso dexa de ser desta especie; (4) como ni la de Calatrava, dada por Alexandro III. en toda forma de confirmacion año de 1164.

(4)  
Che. to. 1.  
Bull. pag.  
mibi 1314

8 Lo mismo respondemos al segundo fundamento de este Autor, sobre semejante silencio en las cartas arriba referidas del Rey Don Jayme el Segundo, y Don Pedro el Quarto. (5) Y no se por qué razon hizo mas fuerça en estas, que en otros infinitos Privilegios de muchos Reyes, que callan lo Militar, porque en todos corre la misma paridad para el argumento. Pero ni estos, ni aquellos deben angustiar nuestra verdad, pues no salen de los terminos de argumnto negativo. Muchos instrumentos, y Reyes (como hemos visto) y entre ellos el mismo Rey Don Jayme el Segundo, (6) expressaron este atributo; y que otros muchos le callen, no puede destruir una afirmacion positiva.

(5)  
Su. in hoc  
lit. tit. 2. n.  
11. 12. 13  
14. & n.  
26. & 27.

(6)  
Tit. supe.  
n. 34.

\*\*\* (X) \*\*\*

TITULO V. XX

**RESPONDESE AL PRIMERO,**  
*y segundo argumento del Notador, y se declara, que  
 la Merced Militar, y la presente, no son  
 diferentes Ordenes, como presu-*  
*mieron algunos.*

§. I.



**N**TREMOS en los argumētos, que nuestro Padre Notador dexò espárcidos en diferentes capítulos de su libro. En la part. 2. pag. 188. pondera con el P. Fr. Juan de la Concepción de la S. Trinidad Descalza, que no tiene probabilidad nuestro asumpto: Porque dice que el Señor Rey Don Jayme en su historia nunca hizo memoria de la Merced, ni de sus Maestros, y Cavalleros; siendo así, que nunca se olvida de los de las otras Milicias.

A que respondo, que si esta ilacion ha de valer, tambien probaremos con ella, que no hubo Religion de la Merced, ni tuvo su Revelacion, ni la fundò nuestro Principe, pues siendo tan solemne el suceso, y el passo mas sagrado de su vida, no le refiere en su historia. Puede ser se halle en su original, archivado en el Convento Real de Poblet; y que los que le imprimieron quitassen, ò añadiesen à su voluntad. Bien se por cuya cuenta corrió la accion; y pudiera referir algunos sentimientos, que sobre el caso ol en Mallorca algun tiempo. Pero demos se imprimiesse con toda fidelidad; diremos por aquel silencio, que fue falso todo lo que no dice? Diremos que no sucedió la invencion de N. S. del Puche, y la aparicion de S.

Jorge entre sus mismos exercitos? Pondremos entre las fabulas el milagro de los Corporales de Darcaca, porque no le cuenta su historia? Nadie concederá el argumento, ni le admitieron Escolano, ni Miedes; dando aquel la razon de omitir muchas cosas, que son igualmente ciertas con las que escribe, y de igual admiracion, no referirlas: (1)

§. II.

**E**L segundo argumento le forma en la part. 2. pag. 140. donde discurre así, que aquella Orden de la Merced Militar, que fundò el Rey Don Jayme, dice el P. Mendo, que es otra de la presente; y Barbosa afirma, que aquella Militar pereció. Luego esto no es del titulo, ni naturaleza, que pretendemos.

4. Con razón podremos admitir nos haga este argumento, quien pretendió tan acerrimo, que sea nuestra Merced tan hija, y fundacion de San Raymundo. Porque si la que dice que fundò este santo es la misma del Rey Don Jayme, y esta ya pereció, sobre que pleyamos, si fundò San Raymundo la presente? Oyganos el Notador lo que el P. Mendo le dice: *Militiam, Ordinemque Militarem B. Mariae de Mercede ad redimendum Captivos instituit Jacobus primus, Rex*

(1)  
 Etc. hist.  
 Val. p. 22  
 col. 2239  
 & Miedes  
 in 2. Vite  
 Reg. Jac.  
 lib. 10. ca.  
 17.

*Aragonia ; auxiliantibus Sancto Raymundo de Peñafort , & Sancto Petro Nolasco.* Dice que el Rey Don Jayme instituyó la Milicia de la Merced para redimir Cautivos, ayudándole S. Raymundo, y San Pedro Nolasco. Y todos los que afirman que pereció aquella Milicia, y fue diferente Religion de la Merced, que oy florece, sienten que aquella fue fundación de S. Pedro Nolasco, San Raymundo, y el Rey. Y si esta Merced, ó Milicia ya no existe, ninguno de los tres tienen que ver con la nuestra. Perdióte su identidad, y esta será como Melchisedech: *Sine Patre, sine Matre, & sine genealogia.* (2) Sin causa, pues, litigamos, y sin causa se fatigó el Notador en pretendernos por hijos. Ya pereció la Merced del Rey, y de San Raymundo; y no fundó segunda este Santo. Murió aquella, como el hijo de la que invocó à Salomón. (3) Murió como la Milicia de Jesu-Christo, que instituyó N. P. Santo Domingo *citra statutum completa Religionis*, como dixo Menenio. (4) Y murió tambien, como la del Rosario, que se fundó en Toledo baxo la misma Regla, ó Constituciones del Santo. (5) Y si por no perder aquella maternidad, pretenden la Merced, que oy vive, no es esta Merced aquella. Así lo dice, y defenderà el Notador. Luego nuestro pleyto ha cessado, ó debe resolverse el buen viejo. Digolo por el tiempo, que se tragó estas milicias.

### §. III.

ESTO se ha ponderado por absurdo, vamos à la verdad. No niego que algunos Autores hablaron con poca luz de nuestra Orden. Porque considerando que estaba dividida, como todas las Militares, en Sacerdotes, y Cavalleros; y que tenían vn Prior General para lo Ecclesiastico, y para lo temporal vn Maestro, y que faltó despues aquella porcion de Milicia; por vno, y otro las enten-

dieron como Religiones distintas: Así lo dixo (que no debiera) el P. Maluenda. (6) Dixeronlo tambien Fr. Francisco Vaquero, Monge Cisterciense, (7) y otros de su Religion. Y en algunos llegó à tanto esta persuasión (por no sé que relación, ó cuento) que Paulo Morrigia, y Arnoldo Vvion dixeron, avia en su tiempo en Italia de estos Cavalleros Mercenarios, que vivian baxo la Regla de S. Benitos; y aun refieren la forma de su profesión, que es la que copió Maluenda: *Ego Frater N. Miles Ordinis Sanctæ Mariæ de Mercede, facio professionem, & promitto obedientiam, paupertatem, & castitatem observare Deo: vivere, & comedere secundum Regulam Beati Benedicti, & in Sarracenorum potestate, si necesse fuerit ad Redemptionem Christi Fidelium, contentus manebo.* (8)

6 Esta relación, y profesión, quien no advierte ser imaginada, y compuesta? Yo he leydo, y sabemos todos, que oy florece en Toscana la Religion Militar de S. Estevan, que instituyó Cosme de Medici año de 1560. baxo la Regla de San Benito; (9) y que professa Redempcion, como sienten algunos; entendiendolo por ventura de la preservativa por medio de las armas, que es su proprio instituto. (10) Si de estos quieren entender esta profesión yerran el quarto voto, y tambien el de castidad absoluta; pues solo es conjugal en aquellos, y no prometen entregarse por la Redempcion. Y si la aplican à los nuestros, no expressamos en ella el titulo de Militar, aunque gozemos su naturaleza, y fuero; ni es nuestra la Regla de San Benito, sino la de S. Agustin. Con que esta vnion de partes tan discordes se echa de ver, que fue equivocacion de algun Autor estrangero, como Arnoldo Vvion, que fue Benedictino, y de Flandes, y se gobernó por informe verbal, como lo cuenta él mismo.

7 Porque realmente, tratandol de la Merced, pone todas sus nociones, caracter, y señas: Que la fun-

(6) Mal. hist. Præd. ad an. 1223. & in Vit. S. Raym.

(7) Vaq. sup. Reg. S. Ben. p. 340

(8) Vvion. lig. vit. li. 1. c. 86. p. 122

(9) Mend. de Ord. Mil. disc. 1. q. n. 430

(10) Rom. Res. pub. li. 70 c. 13.

(2) Heb. 6.

(3) 3. Reg. 3.

(4) Men. De. li. Equæl. p. 106.

(5) Mend. de Ord. Mil. disc. 1. q. n. 100.

fundaron N. P. S. Pedro Nolasco, y el Rey: Que intervino San Raymundo, y dió el hábito à nuestro Santo: Que se instituyó Militar, y para Redempcion de Cautivos; y fue confirmada por Gregorio IX. año 1220. Todo esto suena claramente la Merced, que conocemos; pero con lo que añade, nos mete en vna confusion intolerable. Dice, que muchos afirman, professamos la Regla de San Agustin, y que esta opinion la avia seguido con suma constancia, hasta el año 1593. *Quam opinionem, & nos mordicus tenuimus usque ad annum proxime preteritum 1593.* En este cuenta, que le sucedió lo siguiente:

8 Dice, que llegaron à su Convento mayor de San Jorge dos Religiosos Militares Españoles, de esta Religión de la Merced; y que preguntándoles, qué Regla professaban, le respondieron (à su favor, y para captar el hospedage) que la de San Benito; y que replicándoles, aver el conocido en Roma Religiosos Mercenarios Españoles, que vivian baxo la Regla de San Agustin, le respondieron, que aquellos eran diferentes de su profesion, y Regla; porque los que vivian en Roma, y en España, eran tan solamente Religiosos de Santa Maria de la Merced, muy semejantes al Orden de la S. Trinidad de la Merced *Ordini Sancte Trinitatis de Mercede proximos*; y que no eran Cavalleros; pero que ellos lo eran, y juntamente Religiosos. Y daban otra causa de esta diversidad: Que los que seguian à San Agustin, llevaban el mismo Escudo, y armas, que los de San Benito con la Cruz, y las barras; pero con la diferencia de llevar atravesada vna linea dorada entre estas, y aquella, que no la tenian los Mercenarios Benedictinos. Y para que les creyese, dice que le dexaron la forma de su profesion referida: *Et ut fides dicto esset, forma professionis eorum ab illis mihi relicta, que dubitationem omnem, ante conceptam de Sancti Augustini instituto, procul à me removit.*

## §. IV.

9 **E**STA fue la relacion de aquellos dos estrangeros. Dos Mercedes distintas, y actuales; vna Benedictina, y Militar fuera de España; otra de S. Agustin Española, y las dos con vnas mismas armas, y solo aquella diferencia ridicula de la linea dorada entre la Cruz, y las barras. Vease si en el mundo vivió jamás, ni vive otra Religión, que goce de estas insignias. Aquellos dos Militares, que se llamaron Mercenarios Benedictinos; dice que eran Españoles: *Transseuntibus enim duobus huius Ordinis Religiosis Militibus Hispanis.* Si la Merced de España era la Merced de San Agustin, y solo Regular sin milicia, parece dishonra, que estos fuesen los Militares Benedictinos de otro Reyno; pues sabemos está prohibido por Ley, que los Españoles usen, ni professen otra Religión Militar; (fuera la de Malta) sino las de España.

10 A esto nos añade este Autor otra confusion insuperable, que sin duda se la debieron tambien sugerir estos dos viandantes. Dice, que la Merced fundada por S. Pedro Nolasco, y el Rey *ad Divi Benedicti normam*, llevaba los hábitos blancos, y la Cogulla, ó Capilla era negra en la parte diestra, y en la siniestra leonada: *Vestem candidam, & cucullum in dextera parte nigrum; in sinistra fulvum.* Y que esto fue *toti familiae distinctionis gratia*; para distincion, y diferencia; sin que entendamos entre quien avia de estar esta distincion, siendo toda esta Merced, y Familia la que llamó Benedictina, y refiere despues Militar. Y mas, que pone estos dos colores en vna misma capilla. Vayanme à componer esta deformidad, y retazos.

12 Ni es menos absurda la diferencia en los nombres. Quien ha visto jamás Religión de la Trinidad Mercenaria, ni Merced de la Trinidad? *Abi dixerunt*, que se

llamaba la Merced de S. Agustin de España, y solo Religion de la Merced la Benedictina, que no supone Española, sino de otro Reyno, pues la diferencia de la que vivia en España. Paulo Morigia, citado por el mismo Vvion, dice, que la Merced Benedictina se llama, *Ordo B. Mariae de Mercede, & Redemptione Captivorum*; y la de San Agustin, *Ordo B. Mariae de Mercede Captivorum*. Reparete la gran distincion que nos pone. Otro color, que el blanco, nunca le vistió la Merced, pues se le dió nuestra immaculada Madre, para simbolizar su pureza. Solo el Orden de la S. Trinidad vsò muceta, capilla, ò capa de color leonado, en virtud de la clausula inserta en la Bula de modificacion de Regla de Clemente IV. Solo algunos Autores de esta han pretendido equivocarla con la Merced, dando à entender à Carlos V. que sus Prede-

(11)  
Vid. infr.  
sic. Ap. n.  
254. Me-  
mor. fol.  
252. S. 6.

(12)  
Vid. sup.  
li. 2. tit. 11  
n. 9. & li.  
3. tit. 6. n.

(13)  
Vid. infr. in  
hoc lit. tit.  
7. per tot.

(14)  
Vid. infr. t.  
Ap. n. 37.  
& 38.

(15)  
D. Hypo.  
Sap. Mór.  
ilust. p. 1.  
n. 263. &  
seq.

cessores avian fundado la Merced (11) y à los Pontifices, que professaba, como ella, la Regla de S. Agustin (12) y que fue tambien Militar, como ella. (13) Y segun esto aquellos dos armados del Padre Vvion pudieron ser otros semejantes, que sabiendo que escrivia la historia, y fundacion de las Religiones, le dexaron la referida suggestion de tan monstruosas noticias, para que quedasse calificada con tal Autor su pretension antigua; ò por lo menos confusa la diferencia, ser, y denominacion de estas dos Religiones, y con algun fundamento la suya, para pretender los Santos de la Merced, tantas veces litigados por ella. (14)

12 Este es el primero Autor à quien despues siguieron algunos en esta diversidad de Mercedes. Otros tambien estraños, miraron tan de lexos nuestra Religion, que Polidoro Virgilio no distinguió sus armas, y Cruz de la que tuvo negra en sus principios la Militar de Montesa. (15) Volaterrano, y Morigia, engañados con el nombre de Jayme, que tuvieron nuestros Reyes Primero, y Segundo, atribuyeron al primero la fundacion de

Montesa, y de la Merced, siendo de los dos respectivamente. Otros dixeron, que nuestro Santo Patriarca fue viudo, y que sus Cavaleros professaban castidad conjugal, porque debieron seguir la misma equivocacion, y confundirles con los Montesianos, entre los quales la castidad absoluta fue solo presumida desde los principios, y dispensada despues por Paulo III. año 1540. (16) Pero en la Merced fue esto tan ageno de la verdad, y nuestras historias, y de lo que la misma Iglesia confiesa de la virginidad perpetua de nuestro Santo, que justamente presumimos esta equivocacion; ò que debió ser otro informe, como el del buen Arnoldo, varon erudito, y pio; pero de sobrada credulidad en dexarse persuadir, y mudar opinion tan facilmente, por el dicho de dos passajeros incognitos.

(16)  
Id. ib. p. 34  
n. 494. &  
seq. & n.  
502.

## §. V.

13 Tales Autores, y diez tambien arrancó de el Norte nuestro Notador, para celos de vna Religion Española. Siguió los mas alucinados, para que la representassen menos de lo que fue, como quien la miró de tan lexos. Con ellos afirma constante, que hubo dos Religiones de la Merced; y que esta, no es aquella misma que fue Militar, y se llamó de Santa Eulalia. Aquella (dice) la fundó el Rey Don Jayme con San Pedro Nolasco, y San Raymundo; y esta no sabemos quien. Luego toda la Decretal de Clemente VIII. en quanto à esto es caduca? De ella se sacaron las lecciones de la Revelacion para esta Merced presente. A esta aplica la Iglesia toda su narracion. A San Pedro Nolasco nombra por Fundador de la que vive; y ha dado por Santo suyo à San Raymundo Nonacido, que fue de aquella Militar, como lo dixo el mismo Arnoldo. A esta misma concedió la solemnidad, y rezo propio de Santa Eulalia, que la celebramos oy por razon de aquel titulo.

tulo, y Patronatō antiguo de los Militares: Luego se engañó la Iglesia en la identidad de estas Ordenes?

14 Aquella Merced Militar, y de Sacerdotes, mandò nuestra Gran Maria, que se llamasse de la Merced, ò Misericordia. (17) Con este mismo nombre conoce à la presente la Iglesia, como se vè en todas las Constituciones antiguas, y modernas, confirmadas por la Sede Apostolica. Con estos titulos se trataba la Merced en su principio, y se nombra asì en infinitos instrumentos de aquel tiempo; y especialmente en el 1. 2. 7. 14. 15. 16. 17. 19. 23. y 24. para el año 18. Con estos mismos nos trataron desde el principio hasta oy todos los Pontifices, y Reyes; y hasta la misma Decretal de Clemente VIII. y con palabras suyas el Rezo de San Raymundo de Peñafort, nuevamente concedido para toda la Iglesia, lo afirman con claridad: *Collatis inter se consilijs, Ordinem B. Mariae de Mercede, Redemptionis Captivorum fundaverunt.*

15 Porque la primera casa, y cabeza de la Religion, fue entonces de Santa Eulalia, y nos dieron su nombre las primeras Bulas; y por esto algunos Autores trataron de cierta Religion, con nombre de Eulalios, sin saber declarar, que fue la de la Merced; (18) ni advertir lo que nuestras historias refieren, que por la devocion, que cobró nuestra Religion à esta Santa, por solo averse fundado en su Santa Iglesia, determinò en el año 1244. como refiere nuestro Vargas, (19) que todas las Iglesias que adelante se fundassen, la tuviesen por titular: y que de esta frecuencia en los titulos de las Iglesias; y aun à veces de sola vna suele el vulgo denominar vna Religion, dexando su apellido proprio, como sucede à la de la Santa Trinidad en Francia, à quien llaman Maturinos, por la Iglesia de San Maturino en Padua; y por lo mismo Jacobitas à los de Predicadores. A este modo le dieron à la Merced los primeros Pontifices el titulo de Religion de

Santa Eulalia; por ser este el de nuestro primer Convento; pero ya explicò su identidad con los de Merced, y Misericordia Alexandro IV. en su Bula: *Cum igitur Magister, & Fratres B. Mariae de Mercede, aliàs Sancte Eulalie Barchinonensis.* (20)

16 La misma identidad conociò el Señor Rey Don Pedro el IV. de Aragon en su referida carta para la Santidad de Inocencio VI. de 11. de Enero de 1358. en la qual nos llama *Ordinem S. Mariae Mercedis Captivorum, qui in multis mandis partibus Ordo B. Eulalie nuncupatur.* (21) Lo mismo hizo el Señor Rey Don Enrique II. de Castilla en su privilegio de 20. de Mayo era 1410. y año del Señor 1372. *Sepades* (dice) que Don Fray Pedro Rodriguez, Provincial de la Orden de Santa Maria de la Merced, la qual Orden es llamada en Castilla, y en Portugal Santa Olalla de Barcelona. Traele traducido en Latin nuestro Vargas, donde le podrá ver el curioso. (22)

17 La Santidad de Bonifacio VIII. en su Bula primera llamó à la Merced, Orden de Santa Eulalia, y de la Misericordia de los Cautivos: *Magistri, & Fratrum B. Eulalie Barchinonensis, Ordinis Sancti Augustini de Misericordia Captivorum.* (23) Lo mismo leemos en la primera de Clemente V. univocando los titulos de Santa Eulalia, de Redempcion, y Misericordia. (24) Gregorio XI. en su Bula 5. y 6. buelve à la identidad de Santa Eulalia, y de la Merced: *Domus Sancte Eulalie de Mercede Captivorum Barchinonensis.* (25) Y así sucesivamente de los demás Pontifices, llamando à nuestra Orden, ya de la Merced, ya de la Misericordia, y ya de Santa Eulalia, y muchas veces significando identidad en todos estos titulos. Y especialmente prueban esta identidad nuestras mismas Constituciones primitivas, llamando à la Religion: *Ordo de la Verge Maria de la Merced, de la Redempcion dels Catius de Sancta Eulalia de Barcelona.*

18 Todas las historias de aque-

(17)  
Còst. ant.  
in Proem.  
& vid. supra lib. 4.  
tit. 7. n. 18

(18)  
Vid. apud  
R. P. M.  
Jalp. Dulce  
de l'ég.  
pag. 84.

(19)  
Varg. in  
Chron. lib.  
1. c. 24  
pag. 76.  
lit. C. & D

(20)  
Bul. Ord.  
fol. 16.

(21)  
Ap. Reint.  
1. p. f. 238  
& Mem. f.  
102. pag.  
11

(22)  
Vargas in  
Chr. lib. 2  
c. 8. pag.  
183. lit. B

(23)  
Bul. Ord.  
fol. 37.

(24)  
Ib. fol. 43

(25)  
Ibid. f. 54  
& 56.

Ha Merced Militar antigua, con-  
vienen à la que conocèmos. Su Fun-  
dacion, Revelacion, Santos, Mi-  
lagros, y Patriarca, los dà la Igle-  
sia por nuestròs. Todos estos ins-  
trumentos, y Bulas, y toda la in-  
menfidad de los referidos son de  
aquella Merced Militar de Santa  
Eulalia; y oye se hallan en la Mer-  
ced de los Sacerdotes. No les he-  
mos robado à la primitiva de los  
Cavalleros, ni fue donacion libre,  
como hecha *ad extraneos*. Heren-  
cia fue, y succession, como de pa-  
dres à hijos: y vinculo, como de  
entre hermanos; mucho pereciò,  
y mucho nos dexaron, y lo que  
basta, y sobra para dárse, que fui-  
mos de vna sangre, y alcuña.

19 Que huviesse vn Prior Ge-  
neral Sacerdote, y vn Cavallero  
Maestre, es mucha inadvertencia,  
que por esto se presumen, ni afir-  
men, como Religiones distintas;  
porque todas las Militares tuvie-  
ron, y tienen la misma division de  
Superiores: Un Prior General (ò  
con otro titulo) para lo espiritual;  
y para lo temporal, y militar vn  
Maestre. No estaban rescindidas, ni  
desordenadas entre si estas potesta-  
des, sino mutuamente dependien-  
tes *in diverso genere causa*, como  
dicen. El Prior Sacerdote, no solo  
governaba los Sacerdotes, sino à  
todos los Cavalleros en lo espiri-  
tual; assi como el Maestre en lo  
temporal regia à los Sacerdotes: y  
las elecciones de entrambos esta-  
ban mutuamente dependientes de  
la autoridad de cada vno. Digan-  
me, si esta vnion, y sujecion tan  
reciproca, es argumento de vn  
cuerpo, y vna Religion? Pero sa-  
tisfacer estas fantasias, tan fuera  
de ciencias, y noticias, mas es  
ociosidad, que aprovechamien-  
to. (26)

20 Decir, que yà no tenemos  
oy el nombre de Santa Eulalia, es  
argumento de repercusion; porque  
tampoco la Sagrada Religion de  
Predicadores goza oy en comun el  
de San Pablo, que tuvo en España  
algun tiempo. Tampoco la de San  
Juan tiene el de Acre, ni Rodas.  
La de Avis, Calatrava, y otras mu-

daban con el assiento su nombre;  
sin dexarse el ser, ni la identidad  
donde le perdian. Llamefe como  
quiera la Merced, todos sus nom-  
bres son de vna Religion; assi co-  
mo la de N. P. S. Domingo se llamò  
*de los Jacobitas, de San Pablo, de  
los Predicadores, y Dominicos*, sin  
ser diferentes Ordenes.

NOTA. Mas que discurren pa-  
rece que deliran los que sin mas  
fundamento, que vna voluntaria  
sugestion, ò su fantasia engañada,  
escribieron, y aun sin rubor de la  
erudicion, se atreven à escribir, dos  
diversas Religiones de la Merced;  
pues aunque no tuvieran presentes  
las razones, y fundamentos, que  
expone en este titulo el Autor, de-  
bieran advertir, que no hallando  
confirmacion Apostolica, necessa-  
ria para la ereccion, y existencia  
de la Merced, que suponen distinta  
de la que fundò el Inclyto Rey D.  
Jayme el Conquistador, era por-  
que esta fundada Redemptora, por  
mandado de Maria Santissima, en  
el año de 1218. y confirmada tan-  
tas veces por los Vicarios de Chris-  
to, era, y es la misma Religion de  
la Merced, que existe, y florece  
oy, para hermosura de la Iglesia,  
gloria de Dios, y consuelo de la  
Christiana Cautividad. La misma  
Religion Redemptora, Real, y  
Militar, que governada vn siglo  
por los Cavalleros Maestros Ge-  
nerales Laycos, continuò sin ex-  
tincion, ni supression (como soña-  
ron algunos) governada por Maes-  
tros Generales Sacerdotes, con los  
mismos Conventos, los mismos  
Indultos Apostolicos, los mismos  
Reales Privilegios, el mismo Ins-  
tituto, y la misma denominacion,  
hasta en los Prelados inferiores. In-  
dignidad es, que tengan tan pueri-  
les aprehensiones hombres de ra-  
zon; pero si estos quisieren escri-  
vir, ò persuadirse con toda la luz,  
los mostraremos (quando gusta-  
ren) dos Bulas Apostolicas, dadas  
en Aviñon por el Papa Juan XXII.  
à cinco de Enero, año segundo de  
su Pontificado, que corresponde al  
año de 1318. en ellas veràn (no en  
sumario, ò compendio, sino con

(26)  
Vid. supr.  
lib. 3. tit.  
24. n. 34.  
Be leqq.

toda la relacion de su integridad) la continuacion de la que siempre ha sido, y es vna misma, y sola Religion Redemptora de la Merced. Autenticas se hallaran, y exhibiran las dichas Bulas en el Archivo General de este Convento

de Madrid; y tambien se las mostraran, a sus expensas, en Roma, en el Archivo Secreto del Vaticano, part. 1. del Registro de este Pontifice, fol. 179. num. 612. No podemos dar mas luz a los que necesitaren de ver.

TITULO VI.

PROPONESE, Y SATISFACE EL TERCER argumento del Notador, y sus calumnias; y se declara, que de primera intencion, y origen nacio la MERCED Militar, y que nunca basta oy perdiò esta essencialidad, y atributo.

§. I.



L tercer argumento del Notador es aquella ponderacion, y calumnia, que ponderamos al principio. Dice, que es pura vanidad, y arrogancia, quererse vsurpar vn titulo Seglar de Militares, que le tuvieron los antiguos por sola relaxacion, y violencia; porque si oy no milita la Merced, ni tiene leyes, ni profesion de armas, que razon puede tener para el titulo?

Mucho nos inculca, y repite el Padre Notador este defabrimiento de voces, y mucho sabotea denota, porque las encontrò en el Autor nuestro. Ya hemos declarado su intencion; pero quando fuefe la que presume, podemos vsurpar las con merito los domesticos, porque siempre debemos aspirar, y desear el fervor primitivo; y todo lo que no fuere el de nuestro Fundador, y su forma, podemos, y debemos llamarlo tibieza, y relaxacion: muy santa, y Observantissima es oy, y ha sido siempre la Religion de N. P. S. Domingo; y mucho mas lo seria en tiempos de San

Antonino; pero si leemos sus Obras, podrà ser encontrèmos alguina vez esta misma confesion, y juicio, como de Padre zelador, y domestico; (1) porque no seria tan gran Santo, ni los principios de su Religion tan illustres, y milagrosos, ni tan fecundos en virtudes, si lo que en su tiempo, y en todos, fue mucha santidad, y observancia, no le pareciese declinar de su primero calor, y principio, y no culpasse la naturaleza del tiempo.

3 Esta quexa todos la debemos tener, y explicar de nuestro proprio estado; pero que el extraño recibiera nuestra confesion para nota, no es lo que nos aconseja el Apostol: *Honore invicem prevenientes.* (2) En el domestico puede ser, y se debe tener por modestia; y valerse de ella, para improperearle su estado, es hacer malicia del merito. Yo dixera, y digo tambien, que declinò mi Sagrada Religion de su rigor primitivo; y creo, que de las demas avrà muchos zelosos, que por ellas, y todas me acompañaran este juicio, al respecto de si mismas, y de su principio; ò no conoceremos al tiempo, ni nuestra propension, en quien es naturaleza la declinacion; pero

(1) S. Antonin  
3. p. tit. 23  
c. 4. §. 134

(2) Rom. 124

Nnn pero

pero querer hacer bõrron los que la humildad se concibe, es obligarnos à que nos defienda San Pablo: *Scio humiliari, scio & abundare. Ubique, & in omnibus institutus sum.*

(3)  
Philip. 4.

(3) Tanto sabemos de modestia, como de exaltacion: y quando, y en què lugar conviene el vsar de todo; y pues tanto se paladèa el Notador en todo el cap. 12. de sus Notas con las voces de *relaxacion, ambicion, arrogancia, violencia, usurpacion, y vanidad* de nuestros antiguos Militares: y que vivian estragados interior, y exteriormente; arguyendo, que solo por estos vicios echaron mano à las armas, profanando la Religion, y abrafandola con discordias. Ni le quiero consentir la censura, ni dexarla de satisfacer, defendiendo su fantidad, y estado.

## §. II.

4. **Y** Entrando en lo de las discordias entre Sacerdotes, y Militares, sobre la Suprema Dignidad, quisiera yo preguntarle al Notador, si pudo ser su controversia dictamen: y si lo pudo ser, por què la hemos de condenar por irreligion? Si en cada linea de este tratado, y notas nos està repitiendo, que fueron Legos, y muy Legos todos nuestros primitivos: y que convenia se gobernasse la Merced por Legos, como pudo ser relaxacion, ni ambicion vna discordia, fundada en meritos de vna conveniencia? Si oy nos quiere persuadir, que importò al estado, que fuese la Suprema Dignidad de los Legos; y no querrà, que à su dictamen le llamemos relaxacion, porque no pudieron seguir su misma opinion aquellos Varones? El Rey Don Jayme el II. favoreció su partido, como advertimos arriba.

(4) Fue acaso relaxacion la intercesion de este Principe? O fue defender vna arrogancia, vna ambicion, vna vanidad, y vn estrago?

(4)  
Sup. in hoc  
lib. tit. 2.  
n. 13. &  
34.

5. Discordia fue: no lo dudo; pero tambien la puede aver sin delito, como entre los Angeles fue-

nos. (5) Huvo confencion entre los Apostoles, *quis eorum videretur esse maior.* (6) Huvola entre San Pedro, y San Pablo, sobre las ceremonias de la Ley. (7) Huvola entre San Agustin, y San Geronimo, sobre esta misma question, y otras muchas. (8) Y en terminos la padecieron muchas Religiones Militares entre sus Sacerdotes, y Caballeros, sobre la misma Dignidad de Maestro. Yà hemos hecho memoria de la nobilissima Calatrava; y que à su segundo Maestro Rodolfo, que fue Sacerdote, y Monge, le removieron sus primeros Militares, por introducirse al Oficio; (9) ò lo executaron despues de su muerte, como sienten algunos. (10) Santos, modestos, y observantissimos fueron aquellos primeros Padres de tan gloriosa Milicia: y no debemos presumir, que los governò relaxacion, ambicion, ò vanidad, sino razon, y politica, segun la conveniencia de las armas.

6. Si la Merced no huviera nacido con ellas, ni las manejafe entonces, pudieranse presumir aquellos vicios; pero siendo tan cierto su exercicio en ellas, no les debemos consentir el oprobrio, ni pensar tan indignamente de su Religion, y observancia, siendo muy Santos todos los seis primeros Maestres; y el Sacerdote, que les compeñò mas Santo, y milagroso. Acuerdese el Notador de lo que por el mismo tiempo de esta discordia escriviò de aquellos Varones el Anonimo referido en el instrumento 7. del año 18. (11) En medio de estas discordias nos dexò de su gran virtud, y humildad esta clausula: *Et quia vini illi, pietate humili, & in Captivos admiranda charitate, virtutes, non solum tacent, sed totis viribus occultant.* Humildes, piadosos, y de portentosa caridad llamò à los que tuvo presentes; y que con gran cuydado ocultaban sus admirables hechos, y virtudes; sobre lo qual puede tambien advertir otros elogios de este mismo Autor, que dexamos escritos en otro titulo. (12) No solo habló de los Sacerdotes, sino de los Militares;

(5)  
Dan. 10.  
(6)  
Luc. 22.  
(7)  
Galat. 2.

(8)  
S. Hier.  
in Epist.  
ad D. Aug.

(9)  
Vid. supr.  
in hoc lib.  
tit. 1. n. 4.  
(10)  
Samper  
Mont. Ill.  
p. 1. n. 263.

(11)  
Vid. supr.  
lib. 2. tit.  
3. n. 2.

(12)  
Vid. ibide  
tit. 7. n. 12  
12. 13. 14.  
& 15.

pues

pues escribió por los mismos años de la division. A todos los hallò tan Santos, como significa su relacion, y nuestras historias. A todos los siete Generales primeros ( que los seis fueron Militares, y vno solo Sacerdote, que murió antes de su Confirmacion ) les dan titulo de Santos, y Venerables el M. Remon, Vargas, Zumel, y todos los demas Autores: y solo el Padre Notador les hallò ambiciosos, vanos, arrogantes, y relaxados.

7 Todos sus parciales fueron de la observancia, fervor, y caridad, que dicen nuestros monumentos, como lo confesò el mismo Notador en su part. 2. pag. 141. donde en confirmacion de esto pondera, que perdió mucho la Redempcion, por el gran zelo, y virtud con que la cumplian los Militares que faltaron. De modo, que alli, por deslucir à los Mercenarios presentes, exalta la observancia, y caridad de los antiguos; y aqui les llama ambiciosos, relaxados, y vanos, por vsurparle lo Militar, y aspirar con tanta discordia à la Dignidad de Maestro. Dios perdone, y entienda al Padre Notador, que yo ni para condenar, sentir, ni agradecer, puedo encontrar donde vive. Solo le advertirè, que quando naciesse de ambicion aquella contienda, no se debiera aplicar à los Militares, que estaban en posesion de el oficio desde la fundacion. El primero que les compitió fue Fr. Pedro Formica, Presbytero; y el segundo Fr. Raymundo Alberto; y ninguno fue ambicioso, ni relaxado, sino Varones justissimos; y con especialidad el segundo, que fue el Competidor mas acerrimo. Ni los que les eligieron fueron de esta condicion, como lo declara el acierto de su misma eleccion: Luego todas aquellas voces, ni acertaron los sujetos, ni la verdad; ni tuvieron razon alguna para deslucir tales, y tan Santos Varones?

§. III.

8 **B** Olviendo al argumento; digo, que su valor es como la flecha del Gargano: *Que in ipsum recidit sagittarium.* Mendicante se llama oy el Orden de Predicadores. Diganos el P. Notador: donde està el significado, y termino de esta voz? Mendicante la fundò N. P. S. Domingo, sin propiedad en comun, y sin rentas? Luego es vano, y arrogante su titulo? Luego es relaxacion, y violencia contra la verdad? Con licencia de San Antonino no he de atreverme à esta nota, ni à las mismas voces, que padeciò la Merced: si no que dirè, que es indulto de los Sagrados Pontifices. La S. Trinidad professa la Hospitalidad, en que debe consumir el tercio de sus propias rentas. Diremos, que es inobservancia, ò ser diferente Religion? No es sino modificacion Apostolica, como dicen, ò estrechura, y dispensacion de los tiempos. Muchas Religiones se llaman oy Mendicantes, que no lo son de Instituto, sino por privilegio. (13) La de N. P. San Agustin, y el Carmen, fueron Eremiticas, y aora viven Cenobiticas, y Claustrales, sin ser diferentes de aquellas. Porque debèmos entender, que esta accidentalidad, y mudança de estados, no les defrauda su identidad, como explico Pellizario. (14)

9 Pero responderà el Notador, que el Orden de Predicadores, y San Agustin se llaman oy respectivamente *Mendicantes*, y *Eremiticos*; porque tuvieron esta naturaleza en su origen. Pues pecador de mi: Dice la Merced otra cosa? Si los que son oy Claustrales, pueden llamarse Eremitafios; porque vivieron algun tiempo en soledad; y los que gozan rentas, conservan el titulo de Mendicantes; porque mendigaron al principio, y se fundaron sobre esta virtud; y lo que es privilegio, tolerancia, ò necesidad de los tiempos, no destruye la naturaliza, y condicion primitiva;

(13)  
S. Antonin  
3. p. tit. 2.  
c. 14

(14)  
Pellicet. Manual.  
tract. 1. ca.  
1. n. 3. 64

(C) ✕ (D)

Luego si también fue Militar la Merced, y esta virtud fue su fundamento, por qué no podrá conservar este titulo?

10 Decir, que no podemos regir armas, ni son del estado presente; ya he dicho, que contra Infieles no es impropria de nuestra dignidad la Milicia, sino muy conforme à los Canones; y que en Calatrava fueron Militares los Monges.

(15) Los de San Antonio en España, y otras partes, professan el Sacerdocio, y son en su ser Militares, como lo son tambien, y lo serian siempre los Sacerdotes de Santiago, Montesa, y otras, si oy les faltasen los Cavalleros, como à la Merced. Menos son para este exercicio las mugeres, y huvo de ellas algunas Religiones Militares, como en Britania la de la *Cuerda*, y la de la *Acha* en Tortosa. (16) Las Religiosas de Santiago, San Juan, y otras Ordenes; quien dirà que no son Militares? Y para las armas están mucho menos habiles por el estado, y el sexo.

11 No consiste la esencia de las cosas en el exercicio, sino en la aptitud, y potencialidad, como enseña el Philosopho. Por lo qual dixo en terminos el Doctissimo P. Mendo, que aunque aya cessado el fin de las Milicias de España, que en tiempo de los Moros vivian juntos en claustros, promptos, y exercitados para la Milicia actual, y aora se han secularizado, no por eso dexan de ser la misma Religion, y Militar, pues les queda la aptitud, y disposicion del animo. Y lo mismo decimos de la Merced: que aunque oy no tenga Cavalleros, no por eso le son improprias la denominacion, y las armas; ni está prohibida de tener Cavalleros, y Soldados, que las exerciten.

12 La razon es: Porque los Sagrados Pontificos no les extinguieron de la Merced, ni prohibieron que les admitiesse, ni ay Autor, ò instrumento que lo diga, sobre lo qual padecen grande engaño, assi el P. Notador, como algunos otros, presumiendo que en los referidos pleytos fueron extirpados de la

Merced los Cavalleros por sententia de dichos Pontificos en el año 1317. y que desde entonces quedó la Religion inhabil, y desituida de lo Militar. Lo que sucedió, solo fue aquel litigio sobre la dignidad Magistral, fundado en el tropiezo comun que han padecido todas las Ordenes Militares: pareciendoles à los Sacerdotes, que vn Cavallero lego era menos habil para el gobierno espiritual, y ser primera Ley, y Juez del Sacerdocio; y juzgando los Cavalleros al contrario, que vn Sacerdote pacifico no podia ser capaz de regentar, y disponer en lo Militar, y vos le pretendian vngido, otros Soldado, y marcial.

13 Todas las Milicias se fundaron con estas dos porciones, y grados de personas; porque vnas sin otras no podian subsistir por la dependencia reciproca. Los Cavalleros eran Christianos, y Catholicos; y quanto mas Religiosos, tanto mas necesitaron de Ministros espirituales para la educacion de lo regular para el Coro, y culto de Dios, y administracion de Sacramentos. Ni los Sacerdotes solos podian ser Militares de oficio, fuera de los casos del Derecho; porque no dicen con su dignidad el estruendo, y furor de las armas; con que fue preciso agregarle estos dos estados en vna Religion, para constituirla perfecta; pero de su misma integridad resultò su mayor achaque, assi como en el cuerpo humano la composicion tan precisa de los quatro humores, quanto mas saludable, y adpondus, es de mayor peligro, por la oposicion de si mismos. Notoria es la que tienen entre si el Sacerdocio, y lo Militar; lo Sacro, y lo profano, la temporalidad, y el espiritu. Sabidos son los zelos, que se causan mutuamente estos grados, y cada qual tiene por si la razon de su misma contrariedad, y distancias. Porque si por opuestos se excluyen, y suelen dividirles los Canones; de esta misma implicacion nace aquel concepto que se tienen, juzgandose el vno al otro por inhabil de que le gobierne sus sueros.

14 En lo Sacramental por lo  
mea

(15)  
Mascareñ  
in vita S.  
Raym. fo.  
36. & 46.  
Tapia in  
Apol. pro  
Ord. S. Ia  
cob. Not.  
65.

(16)  
Mend. de  
Ord. Mil.  
disq. r. q.  
2. n. 89. &  
q. 4. num.  
106.

ménos, es cierto que ay repugnancia. Y aunque en lo demás se pudo tempear la discordia entre Sacerdotes, y Legos, siempre necesitaron aquellos de mucha resignacion; y en vnos, y otros nacieron tantas dificultades, quantas sabemos todos, que huvieron de vencer, y les costaron insuperables disturbios. De estos tropiezos resultaron los Prioratos en todas, por no haber su facultad en las demás Cabezas. Resultaron tambien otras desmembraciones de poder, y execuciones irregulares fuera del curso natural, y en virtud de indultos. Y si tantos exemplos de discordias les huvieron de reducir à esta irregularidad, no es mucho que la Merced tropezasse en ellas, como las demás en aquellos tiempos. Los Sacerdotes querian al Maestre, no de su bando, y faccion, sino de su grado, solo porque cupiesse en un fugeto el gobierno, temporal, y espiritual cumplidamente, y no huviesse de arrancarse la vna potestad de la otra, tanto en la Cabeza suprema, como en las inferiores.

15 Y la razon principal era vna prevencion tacita, y no poco prudente; porque conocian la naturaleza de el exercicio Militar, y que con el tiempo podria estragar mas facilmente el zelo de los Superiores, y afloxar las riendas de la libertad, ò descuidarse de la observancia con los estruendos, y ocupaciones belicas, con mas ocasion, que un Sacerdote, no distraido en ellas, y siempre à la vista de su Religion. Y aunque todos los Maestres Cavalleros avian sido hasta entonces muy Santos, sabian, que el declinar es naturaleza en el hombre; y mas en los gobiernos Militares, de quien tenían à la vista el vivissimo exemplo de los Templarios, que podian, y debian temer, segun lo que se decia.

16 Los Cavalleros al contrario juzgaban à los Sacerdotes por improprios al gobierno de su milicia; y el mismo exemplar de los Templarios, que infundió rezelos à los Sacerdotes, les dió mayor ardimiento, temiendo por el mismo caso ser

excluidos de la Dignidad, por no caer en semejantes sospechas. Esta representacion, que les agitaba, y la sentencia de Clemente V. en su disfavor, obligò à juntarse los Castellanos en Valladolid, año 1316. donde decian (como refiere nuestro Vargas) *Quomodo, quaso, hoc opprobrium sustinere poterimus? Quid enim mali egimus? Quod scelus, quam atrocitatem, quodve flagitium perpetravimus, ut sic crudeliter nobiscum agatur? Quid inter gentes dicetur? Quid in extraneos de nobis narrabitur? Dolendum est certe, quod à Clemente Papa V. Fratres, & Equites Templarij, propter gravissima scelera, quibus accusati sunt (sive vera, sive falsa, Deus scit) extincti fuerint, & nos, qui nihil mali egimus; religiosè, & exemplariter vivimus, cum iniquis reputemur; & Generalatu, suprema Ordinis Dignitate, in aeternum ab eodem Clemente Papa privemur.* (17)

17 Este era su mayor dolor, y sentimiento: Como podrá llevar nuestro credito (decian) el opprobrio, que de tanta novedad se nos sigue? Qué culpas hemos cometido? Qué maldad? Qué atrocidad? Qué delito, para que nos traten con esta crueldad? Qué se dirà en el mundo de nosotros? Qué sospecharàn los estraños? Dignamente, por cierto, debemos llorar el successo; que à los Cavalleros Templarios, por sus gravissimos delitos (si falsos, ò verdaderos, Dios lo sabe) los aya extinguido, y derribado de su cumbre el Papa Clemente V. y àora à nosotros, que nada hemos pecado, antes bien vivido con religion, y exemplo, seamos reputados entre los facinerosos, y privados por el mismo Clemente de nuestra Suprema Dignidad.

18 Esta viva imaginacion, y el dolor de su credito, à vista de aquel escarmiento, empenò à nuestros Militares, para defender lo que avian poseido casi un siglo. Todos eran muy observantes, y Religiosos, y por el mismo caso se encendió mas la discordia. A los Sacerdotes los gobernaba la cautela, con el

(17)  
Vargas in  
Chronol.  
lib. 1. c. 4.  
pag. 141.  
lit. D.

ageno escarmiento; à los Militares inñaba su punto, y reputacion: y en fin, estos, y aquellos empeñados por su parcialidad, venció por ultimo la de los Sacerdotes, como mas habil para venirse en ella las dos potestades espiritual, y temporal: mas agena de inconvenientes, y dudas; y mas à proposito para zelar, y cultivar la observancia. Así lo avia determinado ya Clemente V. en 12. de Febrero de 1308. y lo confirmó despues Juan XXII. dentro de diez años, despidiendo para siempre el ultimo esfuerzo de los Militares, en quanto à la Dignidad de Maestro.

## §. IV.

19 **E**STA es toda la historia brevemente referida; quien la quiera ver mas dilatada, lea à nuestro Seraphino en el Bulario, fol. 43. y 44. Vargas en el lib. 1. y 2. del año de 1301. hasta el de 1317. à nuestro Venerable Gaver, y à todos los demás Autores domesticos, y estraños, que tratan de este suceso. Aunque no à todos se debe fiar el credito en quanto al decir que fueron extinguidos de la Religion nuestros Cavalleros, y que su relaxation fue madre de estas discordias; porque ni fueron relaxados, ni distraídos, ni les motivó mas que un justo dictamen, y à lo ultimo su misma virtud, y credito.

20 Ni tampoco les extirpó, ni condenó su estado el Pontífice; porque para esto no hubo razon, ni pretexto, antes bien suponen sus Decretos lo contrario; pues segun les refiere en suma nuestro Vargas, mandó la Santidad de Juan XXII. que Fr. Raymundo Alberto Sacerdote fuese el vnico, y verdadero Superior de la Religion, tanto en lo espiritual, como temporal; y que en adelante no se eligiese mas de los Cavalleros, sino que estos, y todos obedeciesen al General Sacerdote: *Præcipiendo expressè, ut sine contradictione à totius Ordinis Fratribus, quacumque dignitate præditi, sive Clericis, sive Laycis, obe-*

*dientia ei, ut legitimo; & universali Religionis Prælati in spiritualibus, & temporalibus, præstaretur. Et denique sub gravibus pœnis Electoribus iniunxit, ut perpetuis futuris temporibus Clericum Fratrem, & non Laycum eligerent.* (18)

21 Esta disposicion fue segundo Vinculo de la de Clemente V. la qual refieren todos nuestros Autores en la misma forma; y especialmente nuestro Gaver, hablando de Clemente V. *Dicitus Pontifex tunc declaravit, quod pro illa vice solum esset Magister Generalis Laycus; & post mortem Magistri Arnaldi Rosinol Layci, primus qui eligeretur, esset Clericus.* (19) Estas determinaciones no solo no dicen extincion de Milicia, sino que antes suponen avia de perseverar con ella la Merced; porque de otro modo fuera sin necesidad el decir, q̄ en adelante *perpetuis futuris temporibus*, no se elija mas Cavallero, sino Sacerdote, y que aquellos le obedezcan como Prelado legitimo.

22 No faltó, pues, en la Merced, ni quedó extinguida la Milicia desde el año 1317. como dicen; sino solo excluida de la Dignidad Magistral. Verdad es, que se fue acabando con el tiempo, segun oymos en la Religion; porque parte de los Cavalleros se pasaron à otras Religiones Regulares, ó Militares; y ella se fue escusando lentamente el admitirles para su exercicio, hasta que llegaron à perecer; pero esto no fue, ni pudo ser tan entonces, que desde dicho año desapareciesse del todo tan honrada Nobleza, y que no durasse de consumirse muchos otros, siquiera para enterrarla con credito; pues no la despidió la Religion por delito, aviendo sido tan Santos todos sus primeros Maestros.

23 No todos la dexaron luego; ni todos se abdicaron de su profesion, pues Don Frey Berengario Hostalesio, que fue la principal Cabeza de su bando, y el que fue electo Maestro el mismo año de 1317. en competencia de Alberto, con muchos Cavalleros que le siguieron, sabidos se quedaron en la

(18)  
Vargas in  
Chron. li.  
2. c. 1. pa.  
146. lit.  
A.

(19)  
Gav. tract.  
de Pontif.  
sub Clem.  
V. fol. mi.  
hi 23.

Religion, y que vivieron pacíficamente, como refiere nuestro Gaver: *In pace quiescant; quia postmodum bene, pacifice, & quietè vixerunt.* Y destes debieron ser Fr. Thomàs Vives, y Fr. Carlos Cathalan, Cavalleros, y Militares entrambos, de quien sabemos aver muerto en la Religion el año 1328. y 1377.

24 Ni tampoco la Religion se declaró tan aprisa en orden à negar estos habitos; pues las Constituciones nuevas, que recopilò por entonces el nuevo General Alberto en el año 1327. suponen en la dist. 2. cap. 24. que el Comendador podia no ser Sacerdote; y dicen que si lo fuere, tengan obligacion los Religiosos de confesarse con él vna vez por lo menos en el año: *Teneantur suis Commendatoribus Presbyteris, ad minus semel in anno, confiteri.* Sobre lo qual dixo nuestro Ilustrissimo Guimeràn en vna nota marginal, que lo dispuso así dicho Alberto, ó algun capitulo de sus sucesores, porqué por aquel tiempo, aun perseveraba la Milicia, y gozaban los Cavalleros Encomiendas: *Quoniam, quo tempore edita est hac constitutio, adhuc erant plerique fratres laici, quibus Commenda etiam conferebantur; ideo dicit, ut confiteantur fratres suis Commendatoribus, si fuerint Presbyteri. Non enim penitus extincti erant laici hoc tempore.*

25 Por esto sospecharon, y dixeron tambien algunos, que el Orden de Montesa (que tuvo su primero ser, y execucion el año 1319. aunque se fue disponiendo en los antecedentes) se derivò de estos Militares de la Merced: fundados (como dicen) en la identidad de algunos Cavalleros suyos, y los primeros Fundadores de Montesa, segun les parece constar por instrumentos varios, y vno especialmente, que hasta oy se guarda en nuestro Real Convento de Barcelona, llamado de los doce pergaminos. Y lo pueden fundar tambien en que el Señor Rey Don Jayme el Segundo, que tanto defendió la parte de nuestros Cavalleros, viendo que Clemente V. no favo-

reció su pretension; resolvió no destituirles. Y esperando el suceso, y última determinacion de Juan XXII. fue disponiendo su nueva fundacion, con animo de plantarla sobre los Militares de la Merced, en caso de suceso contrario, como le tuvieron en el año de mil trescientos y diez y siete; y el figuiente de 18. despues de la muerte de D. Frey Arnaldo Rosñol. En este mismo año aplicò toda su actividad dicho Principe, para conseguir la facultad (como la obtuvo) de fundar su nueva Milicia de Montesa; dedicandola tambien à nuestra gran Maria, porque los Militares de la Merced, tan desconsolados, nunca se emancipassen de su seno, proteccion, y nombre.

26 Pero estas consideraciones; aunque en lo polytico persuaden, yo no he visto todos los instrumentos, que los Autores citan; ni tengo tiempo, ocasion, ni arbitrio, para determinar esta causa. Y sea-se lo que fuere, basta aora entender, que nuestros Cavalleros se passaron à esta, y otras Milicias por facultad especial Apostolica; y à otras Regulares en virtud de indulto general, que impetrò el General Alberto por medio del Santo Fr. Claudio Tonelles, despachado à este fin à Roma, (20) para todos los que quisieron usarle. Y lo decimos con esta distincion; porque consta de las Constituciones de Alberto en dos formulás de su mismo nombre, para licenciar este tranlito à los despachados Militares, que la ordenò con limitacion el Pontifice, prohibiendole para otra Religion Militar, y qualquiera de las demás, que fuese de mas lato instituto, y observancia, que la de la Merced: *Exceptis autem Ordinibus omnibus armis portantium, vel aliorum, qui sub laiciori regula militant summo Regi.* Porque aunque fuese verdaderamente Militar, era su instituto muy arduo respecto del quarto votos y su observancia, y rigor de la profesion, que hemos visto. En cuya consideracion (que la tiene siempre la Iglesia, y trataremos de ella

(20)  
F. Ped. de  
S. Cec. cor.  
1. An. li. 5.  
c. 8. §. 5.  
p. 30.

ella mas abaxò; segun lo que determinò en la Merced Calixto III.) (21) no permitió su Santidad, que fuese vniversal el indulto, y libertad de este transito. Con que siendo cierto lo que los Autores afirman que algunos, ò muchos Cavalleros le tuvieron para la Milicia de Montesa, y otras, debemos entenderlo por gracia, y dispensacion especial del Pontifice. De esta, y la referida no usaron tantos, como quieren algunos, sino muy pocos en mi opinion; pues quedaron en la Religion los principales, y mas sentidos de la faccion, como hemos visto en el numero 23. de este titulo. Solo, pues, faltaron los Cavalleros de la Merced por este transito; y porque se abstuvo despues de admitir otros, por no caer otra vez en semejantes discordias. Así perseverò hasta oy destituida de aquel brazo por sola su voluntad, sin perder jamás el titulo, naturaleza, y facultad de restituirle.

27 Porque si se considera la doctrina de Santo Thomàs, la Religion Militar se ordena propriamente *ad defensionem Divini cultus, & publica salutis; vel etiam pauperum, & oppressorum, secundum illud Psalmi 81. Eripite pauperem, & egenum de manu peccatoris liberate.* (22) Defender el culto de Dios, y los injustamente oprimidos, dice, que es el fin, y objeto de vna Religion Militar; y este es à quien la Merced se dirige. Para conseguirle son proporcionados dos medios, vno el de las limosnas, por quien se executa la Redempcion liberativa; y otro el de las armas, que redimen con preservacion, ò violencia. Quien vive atado à vn fin, y le professa, no menos se obliga à sus medios. Porque como dixo Aristoteles: *Media omnia sunt in eodem genere, in quo sunt illa, quorum sunt media.* (23) Y en el lib. 4. de los Physicos enseña, que el fin contiene à los medios: *Finis continet ea, que sunt ad finem.* (24) Porque no se puede amar el fin, sin querer tambien todo lo que conduce à su logro. Por lo qual dixo

Santo Thomàs, que con el mismo grado de necesidad, ò libertad con que apetece vn objeto, se deben querer sus medios. (25) Luego professando la Merced aquel zelo de la Fè, y culto de Dios, y restituirle los Cautivos, que pueden perderle, y peligran, no menos será de su obligacion el redimir con limosnas, que el preservar con las armas, segun le pareciere convenir.

28 Antes bien la eleccion deste, ò aquel medio, debe estar sujeta à su arbitrio. Porque como dixo el mismo Aristoteles: *Media que sunt ad finem, sunt eligibilia, & voluntaria.* (26) El medio mas proporcionado es el que usa oy la Merced. Pero si este faltasse por no permitir este comercio los Barbaros, ò le pretendiesen escusar los Principes, como dañoso al bien publico, segun se ha discurrido muchas veces, quien duda tuviera obligacion de aplicarse à las armas en aquella guerra, que fuese contra los infieles; y que siempre debiera aspirar al cumplimiento de su profesion, y voto en todo caso posible? Así la quisieron obligar los polyticos; y así la de S. Juan, y otras de el amparo, y defension pacifica de los peregrinos, y pobres de Jerusalem, se passaron à su resguardo violento por medio de las armas; por que así les instaba su obligacion, y la condicion de los tiempos. (27) Luego la Milicia nunca está fuera de los terminos, y naturaleza de la profesion Mercenaria: antes fue su primer objeto, como tan proporcionada à su fin. Luego del modo, que fue libre en dexarla, lo fuera oy en reproducirla. Porque quien dirà que la S. Trinidad, que se fundò en Hospitales; aunque se les aya quitado la malicia, y condicion del tiempo, y no la conozcamos siglos ha con este exercicio, no le pudiera restituir à su arbitrio, sin salir de su fin, y naturaleza, ni haberse otra Religion? Ni quien dirà, que la de Predicadores, que se fundò Mendicante, no pudiera renunciar el indulto, y reducirse à su origen, y à la misma pobreza comun de los antiguos?

(21)  
Vid. infr.  
tit. 10. n.  
24. & tit.  
12. n. 30.  
& seqq.

(25)  
S. Tho. q. 23. de ve.  
rit. art. 4.  
in cap.

(26)  
Arist. li. 3.  
Ethic. c. 3.

(22)  
D. Th. 2.  
2. q. 188.  
art. 3.

(27)  
Vid. sup.  
in hoc li.  
tit. 1. n. 7.

(23)  
Arist. lib.  
10. Meta.  
tex. com.  
22.

(24)  
Id. lib. 4.  
Phys. tex.  
com. 2.

## TITULO. VII.

PROPONESE, Y SE DISUELVE  
el quarto argumento del Notador.

## §. I.



L quarto argumento le discurre el Notador en la part. 2. pag. 176. donde nos dice que la Religion de la S. Trinidad fue verdaderamente Militar, y tuvo por muchos años Cavalleros; y que cō aver cessado en ella el exercicio de las armas, se contenta oy con el titulo, y ser de Redemptora. Con esta modestia reconviene la que nos llama vanidad, y arrogancia, para que nos sirva de exemplo.

2 Respondole à nuestro Padre, que le agradecemos el consejo, y el zelo de vernos aprovechados en el desprecio de honras; y mas el darnos tal exemplar de quien se pueden imitar esta, y muchas otras virtudes heroycas. Pero no estamos en terminos, sino de defender lo que nos hace delito. Y dexando aparte el titulo de Redemptora, con que dice se contenta esta gravissima Religion (cuya verdad podrá ver en mi Demonstracion politica) (1) solo en lo de Militar quiero explicar lo que entiendo.

3 Y primeramente digo, que si nos persuade à no pretender este titulo, como arrogante, y vano; con el mismo exemplar, que propone nos obliga menos; pues con terminos tan de culpa hiere à maestro, y discipulo. Porque si es vanidad querer ser Militares, no es este atributo profano en el juicio de la Iglesia. Es termino por quien Alexandro IV. llamò à los Mercenarios Machabeos de la gracia. Todas las Ordenes Militares no le pro-

fessan por arrogancia; ni relaxacion, sino por obsequio, y sacrificio en los altares de la Fe. Y si sabe, y pudo ver en el pleyto contra la Merced, que la S. Trinidad pretendiò, y alegò instrumentos, para fundar este titulo, causando nos admiracion vna novedad tan desusada en historia; y su Paternidad mismo afirma en la part. 1. pag. 11. num. 1. que lo persuade, y prueba; como aora nos dice, que se contentò con la Redempcion? Si nos lo quiere condenar por relaxacion, y arrogancia, como nos dà por exemplar de modestia à quien con tanto esfuerço de escrituras, y privilegios inciertos aspirò à lo mismo?

4 Digo lo segundo, que esta novedad de Milicia Trinitaria, que desde el P. Roman se ha visto en algunos Autores, debiò ser alguna equivocacion, que nació de lo que diremos. Porque esta la ponen, que fioreciò muy antes, que se fundasse la que llaman Trinidad Regular. Y no ay Autor, que antes, ni despues lo conozca, fuera del P. Roman, y algunos otros, que vãn en su seguimiento. (2) Dexòse llevar este docto Padre de vna donacion, que dice le enseñaron en el Convento de la S. Trinidad de Toledo, hecha por el Rey Don Alfonso el Octavo de Castilla año 1172. en la qual afirma, que les nombra: Orden de los Cavalleros de la Redempcion de Captivos. Pero con su licencia, esto no es decir, que fuesen de la Trinidad aquellos Cavalleros Redemptores. Porque lo mismo pudiera decir de los de la Merced, si huviesse leydo el

Ooo

inila

(1) Dem. Pol.  
tit. 2. 25.  
26, 27. &  
alijis.

(2) Rom. Res.  
pub. li. 62  
c. 12.

mismo instrumento en su casa. Y probaria tambien con él, que ya en tiempo del dicho Rey D. Alonso avia Merced Militar en Castilla.

5 No ignoramos, que este mismo instrumento le alegò la Santa Trinidad en el pleyto para esta misma intencion, y mayor antiguedad de su Orden, y que expresamente les nombra Cavalleros, y Redemptores de la S. Trinidad: *Milites Religiosos S. Trinitatis Redemptores Captivorum.* (3) Pero no sabemos, que este sea el texto del mismo original, que viò el Padre Romàn, pues él no dice, que leyò todo lo que este texto nos dice; y sabemos tambien, que corriò con otros por manos de Antonio Zapata, y atestò toda su alegacion Juan Bautista Alvarez de Ledesma, sobre cuya atestacion, y sus evidentes sospechas, se dixo mucho en mi Demonstracion, (4) y en la addicion al memorial, (5) y con mas abundancia en el Parangon historico: (6) por todo lo qual desprecio el Consejo este, y otros productos, como redarguidos, y notados de sospechas evidentes, y falsedades notorias.

6 Alegan para lo mismo el cap. 6. de Testibus, & attestacionibus del Derecho, solo porque contiene estas voces, *Prior, y Trinidad: Prior, & Fratribus Sancta Trinitatis:* Luego, Milicia Trinitaria? Responderà el Sumulista mas tierno, que este es el entimema tribal: *Petrus currit; ergo Aquila volat;* porque en muchas Religiones hubo Piores; y muchas tuvieron, y tienen Iglesias, y Conventos con esta Invocacion de la Santa Trinidad; y no por esto son luego Redemptores, y Militares. Y pretenderlo por solo la voz de *Trinidad*, es querer que este mysterio no pueda salir de entre Milicia; ò que sea solo de la Religion Trinitaria. En quanto al nombre de *Prior*, antes debiera formar argumento contrario, pues el proprio de esta Religion fue siempre el de *Ministro*. Quien eseriviò el privilegio referido, procurò con arte, que dixesse lo mismo, que este cap. 6. de Testibus, para que con-

cibiessemos identidad entre aquellos Cavalleros, y este Prior, y Frayles: *Iubeo, ut Prior, & Fratres Sancta Trinitatis potuerint, & producere possint de Fratribus suis in testimonium in causis Ecclesie, sicut statuit Papa;* pero quanto mas se esfuerça esta univocacion, tanto mas se buelve sospechosa por la nota referida de sus Escrivanos.

## §. II.

7 LO que en esta materia entendemos, es, que de tiempos muy antiguos hubo en Castilla Redemptores de Cautivos, à quien llamaban Alfaqueques; los quales debian ser Cavalleros, y de buena sangre, y linage bien afamado, como dixo el gran Legislador de aquel Reyno. (7) A estos les nombraba el Concejo de cada Lugar; y era Oficio, no como transitorio, y para solo el tiempo, y acto de la Redempcion, sino publico, habitual, y de por vida, como se infiere de la misma ley; sus obligaciones se pueden ver en su texto. Entre otras cosas refiere el P. Roman, que las limosnas no las recogian ellos, sino personas nombradas por el Concejo: y que quando se las entregaban, recibian de su mano en testimonio vn Escapulario blanco con vna Cruz, que llama de esta Religion Trinitaria; pero esto fue libremente dicho, y con solo el fundamento del que por esta ceremonia de Cruz, y Escapulario, quiso presumir desde aquellos tiempos Cavalleria de la Trinidad; y aun quizás añadir en el dicho privilegio este nombre, ò entenderle de esta Religion, como si aquellos Alfaqueques no pudiesen vivir baxo de alguna Hermandad de este nombre. Con el mismo fundamento pudieramos tambien presumir mas antigua la Cavalleria de la Merced, y decir, que ya tuvo ser en tiempo de estos Alfaqueques antiguos.

8 Antes de fundarse esta, ni la

(3) Mem. f. 3. pag. 2.

(4) Demóstr. Polit. tit. 37. n. 20. & seqq.  
(5) Addic. p. 2. n. 37. & p. 3. n. 7. & seqq.

(6) Amad. Pa rang. n. 19 & seqq.

(7) Partic. 2. tit. 30. l. 2. vid. Sand. en la hist. del Emp. Carlos V. lib. 22. §. 40.

Santa Trinidad, huvo vna Congregacion de gente noble en Aragon, fundada por el Rey Don Alonso el II. algunos años antes del de 1192. en que la nombra en vna Constitucion de las Cortes de Balbastro, nueva planta suya. (8) Y esta tambien quiso Zapata, que fuese Convento, y Cavalleria de la Trinidad. (9) Pero no fue sino vna santa Congregacion, ò Hermandad Secular de Redemptores, ò Alfaqueques, à semejança de los de Castilla, que huvo en Barcelona, y por ventura en otras partes. Y no dudamos, que fuesen tambien nobles, y que el titulo de su piedad ( que tenia por objeto la fe ) se pudo denominar de su principal mysterio, ò ser este la invocacion de su Iglesia; pero querer por esto introducir vna novedad de Religion Militar, que no la conocieron las historias, ni debió persuadirsele el P. Romàn, ni Joseph Miqueli, y otros, que le siguieron como primero Autor de esta Milicia; ò fue no caer en la antigua Hermandad, y Oficio de los Redemptores Alfaqueques.

En los Anales de Jaen, que escribió Don Martin de Ximena, he leído, que en la Conquista, ò entrega de Andajar, que se hizo en 18. de Julio de 1219. segun dice el mismo en la pag. 110. refiere, que se hallaron en ella *los Religiosos, y Cavalleros del Orden Militar*

*de la Santissima Trinidad con Don Fray Bernardo de Aguilera, Comendador del Templo de Jerusalem, Cavallero Militar del Orden de la Santissima Trinidad, &c.* (10) Esta es la vnica noticia, que pude conseguir de esta Cavalleria Trinitaria. Y si no fue equivocacion del informe, y querer confundir vna Milicia con el nombre de la pretendida, vemos claramente, que dió este Autor nombre de Trinidad à la de los Templarios; que sin duda le debieron tener por razon de su hospitalidad, pues como refiere Tertuliano, era divisa de esta virtud este mysterio, expressado por el Concilio Niceno, con quatro letras Griegas, que le declaraban, y se llamaban *Tessera hospitalitatis*. (11) O debian tener este nombre, porque seria este el titulo de su Convento, y Casa principal de España, ò por ventura de Europa, como sucedió en otras Ordenes, darles por esta causa otra denominacion de la propria. (12) Y segun esto, si fuesen verdaderos los instrumentos que nos citan, pudieramos entender, que aquellos Militares de la Trinidad en Aragon, y Castilla, fueron los Templarios, à quien por su Religion pudieron las Republicas encargar el Oficio de la Redempcion, nombrandoles Alfaqueques.

(10) Xim. An. de Jaetz pag. 150.

(11) Tert. lib. de Proser. c. 20.

(12) Vid. supr. in hoc lib. tit. 5. n. 1. & 20.

TITULO VIII.

RESPONDESE AL QUINTO ARGUMENTO del Notador.

§. I.



N la part. 2. pag. 183. y 190. propone el Notador su quinto argumento, y dice, que nuestro M. Fray Pedro Merino, de la Obervancia, Cathedratico de Sa-

lamanca, y el Padre Fray Pedro de San Cecilio, de nuestra Reforma, defienden, que no fue la Merced Militar. Solo estos dos Autores pudo citar contra toda la corriente de todos los demás de la Religion, y fuera de ella. Y aun por esta misma razon debiera pre-

(8) Constit. de Cataluña lib. 10. tit. 8. fol. 549.  
(9) Mem. fol. 4. pag. 2. vid. Am. Parang. n. 29. & seq.

sumir, que lo dixerón con mas intencion, que de historia; porque en terminos de ella, y segun tanto numero de instrumentos, que hemos visto, y que no los debieron ignorar; como es posible pudiesse vn Mercenario borrarfe con tanta facilidad este titulo? Yo digo, que le negaria tambien, ò disimularia, si huviesse de escrivir con su proprio motivo.

2 El Capitan Guillermo Garret en las Cortes de Monçon del año 1626. instado, y coadiuvado del Padre Maestro Fr. Martin Agudo de la Rosa, del Orden de la Trinidad, con animo de igualar en ambas Religiones, mas que del zelo que indica, propuso à la Magestad del señor Felipe IV. vn memorial, en que probaba, que seria mayor beneficio de España, que no huviesse Redempcion, ni se sacasse con tanta liberalidad de sus Reynos las sumas tan considerables, que en ella se consumen con detrimento nuestro, y solo para dar fuerça à los Barbaros; sino que en su lugar, y con la misma hacienda se armasse vna Esquadra de Naves, ò Galeras, para correr los Mares, y evitar el cautiverio.

3 Facilmente lo discurrió, y escrivió este Soldado; pero poco sabia lo que cuesta de sustentar vn solo Vaso de estos; y mucho menos la cordedad de las limosnas de la Redempcion. Ni debió tampoco meditar el absurdo de meter en armas à la Santa Trinidad, que nunca las avia regido, ni à la Merced, que tantos años antes las tenia depuestas, y se avia retirado à los Clantros con solo sus Sacerdotes: O era obligarla à reproducir sus Militares antiguos, con peligro de las discordias que la obligaron à dexarlos. Y lo que mas es, que se impossibilitaria el remedio de aquellos pobres Cautivos, que necessariamente avria, sin que las armas pudiesen impedir todo el daño.

4 Estos absurdos, y consecuencias los consideró con mucha discrecion el Padre Maestro Me-

rino; y movido con la caridad de nuestro Instituto, viendo, que se aventuraba su execucion, y la del quarto Voto, quiso antes disimular, ò deslumbrar el titulo, y verdadero ser de Militares, que con su confesion dar motivo, ni calor al arbitrio, ni à la intencion de su Autor.

5 Para esto pudo hallar exemplo muy adecuado en Christo, segun explicò San Ambrosio: Pidieronle dos Discipulos sillas: *Dic vt sedent.* (1) Y respondió, que no era suya la distribucion: *Non est meum dare vobis.* Todos reparan en esto, pareciendoles, que fue derogarle Christo el poder, siendo tan Dios como el Padre; pero respondió San Ambrosio: *Noluit his, quod diligeret, videri, quod peterent, denegasse Sanctus, & bonus Dominus; qui mallet aliquid dissimulare de iure, quam de obaritate deponere. Caritas enim patiens est, benigna est, non emulatur, non inflatur, non querit, quae sua sunt.* (2) Christo (dice) amaba à sus Discipulos; pedianle vn favor los mas allegados: y siendo en materia que avian de competir el amor, y su credito, y quedar este, ò aquel atrassado, quiso primero disimularfe vn timbre, que faltar à la opinion de su caridad; porque esta es benigna, y tolerada, para sufrir las quejas de la gloria propria. No tiene emulacion, ni aspira tanto à su lucimiento, quanto al beneficio. No mintió Christo, ni faltò à su ser, ni Divinidad, para no desacreditarse el amor, sino que usò de disimulacion; y en aquel sentido, en que no hablamos del supuesto de Christo, sino solo de la Humanidad abstractivamente. A todo esto le obligò su amor; porque aunque parece, que era encubrir, y derogar lo Divino, tuvo el consuelo, en que se acreditò lo amoroso.

(1) Matt. 20.

(2) S. Ambr. lib. de Fid. ad Grate. c. 3.

## §. II.

**E**N lance muy distante nos hallamos, pero muy semejante el arbitrio. Siempre que pudiesen à la Merced en estos aprietos; obligandola à que sea Militar, y bèlica, y que perezca entre las armas su instituto, y voto, responderà, *non est meum*, que no es Militar, para preservar del cautiverio à lanzadas, sino para redimir, y cobrar la libertad de los Cautivos, y solo por ella derramar su sangre. Dirà, que solo para este fin fueron algun tiempo Militares sus hijos, para conquistar Ciudades cautivas, y libertar los fieles aherrojados en ellas; pues era el empeño unívoco.

Desde su mismo origen está defendiendose la Merced de este Capitan, y sus arbitros. Contra ellos, y su avaricia padeciò ya contiendas nuestro sagrado Patriarca. Contra ellos, en tiempo de los Reyes Catholicos, escribiò el Maestro Fr. Pedro Cijar, Comendador de Zaragoza, aquel Opusculo, que intitulò, *Tantum quinque*. Y siempre que se ofreciere, y quisieren

echar el instituto de la Merced à las armas, privandola de la Redempcion vsual, como pretendiò Guillermo Garret, lo resistiràn sus hijos, y afirmarán con esfuerço, que no son Militares para tales empresas; porq̄ aunque aya de resultar contra su naturaleza, y titulo, es primero su amor, y caridad, que su gloria.

8 En tal ocasion, y frangente, esto es lo que el P. Maestro Merino quiso decir; y esto lo que pretendiò fomentar el Padre San Cecilio, solo por mantener el instituto, y no dár ocasion al arbitrio. Oy, que nos niegan de raiz aquel atributo, convino el defenderle; pues no estamos en lance que aya de quejarse la caridad. A sus tiempos esto, y aquello importa. Vnas veces disimular, y otras defender lo que es justo. Milicia con Redempcion liberativa es lo que profeso la Merced en su origen; por que todo era Redempcion mas copiosa, y lo que convenia en aquel tiempo. Y si en el presente fuesen de provecho las armas, no las excusaria la Merced, como no la excluyessen de la Redempcion que nos vsa, y la execucion de su voto.

## TITULO IX.

## EN QUE SE TRATA, SI ES, O SE FUNDO LA Merced Mendicante,

## §. I.



Viendonos borrado lo Militar el P. Notador, y sus Autores, les pareciò, que no le quedaba à la Merced otro ser, que solo el de Religion Mendicante. Sobre lo qual el R. P. M. Fr. Jacinto de Parara, se resolviò muy aprisa, y con tanta facilidad nos colocò en esta

linea, como nos arrancò de las armas, porque solo atendió à la materialidad, y exercicio de pelear, ò pedir limosnas. Para esto introduce en la pag. 3. de su aprobacion este discurso. *No puede negarse, (dice) si se mira sin passion, que no parece verisimil, ni tiene fundamento solido en la historia, ni en razones, que un Rey dadasse habito religioso à quien daba principio à una Religion,* que

que se institua para ser Mendicante, valiendose de las limosnas de los fieles, para conseguir el à que se ordenaba, que era redimir Cautivos. Si este sagrado instituto fuera puramente Militar, dexarase bien entender que el Rey de Aragon dicesse el primer habito, &c.

2 Breve periodo, y mucho que advertir, y liquidar. Primeramente debemos reparar, que todo el fin de negarle à la Merced la Milicia fue, porque no saliesse el habito de manos de S. Raymundo, y que toda fue suya la accion, y no del Rey, ni del Obispo. Porque claramente explica, que si fuera Militar la Merced, tocaria dar el habito al Principe. Luego el quitarnos las armas, fue por apartar esta accion de su derecho, y adjudicarla al Santo. Gran contienda, y porfia! querer borrar toda la luz del Sol, y vn titulo tan radicado en la tradicion, y monumentos, por solo darle à S. Raymundo lo q̄ no le negamos. Pero pareciòles disminuira esta confesion, mientras no dexamos, que solo con sus manos diò el habito. Por esto solamente, ni ha de ser Militar la Merced, sino solo Mendicante, y vna Religion puramente de Legos. Y quando les convencen instrumentos, y Autores para lo Militar dan en la imaginacion, y fabula mal creida de Arnoldo Uyion, que esta Merced no es aquella Milicia, sino diferente Religion. (1)

(1)  
Vid. supr.  
in hoc lib.  
tit. 5. n. 8.

3 En segundo lugar ponderamos, como presto veremos, que es, y ha sido la Merced Militar, y juntamente Mendicante; y si esto no lo pudo ignorar este Reverendo Padre, ignoramos nosotros, donde caminò tan aprisa su resolucion. Yo he respetado siempre tanto su grande opinion, y doctrina que me obligò à dudar, si yo mismo vivia olvidado de mi profesion, y estatutos. Por esto los rebolvì de proposito, aunque no debiera tanto desconfiar. Mirè con atencion nuestras Bulas, por ver si hallaria nuestra fundacion solamente Mendicante, contra lo que de presente vivimos; ò si nos ayian dispensado el

te rigor los Pontifices como en algunas otras. Y con el mismo respeto casi lleguè à sospechar no nos advirtiesse en sus clausulas, que no eramos oy tan Medicantes, y pobres como nuestro instituto nos pide, por alguna execrable relaxacion de nuestros mayores, segun nos dixo el Notador de lo Militar. Pero quiso Dios que yo no viviesse engañado, y que seamos tan pobres oy, y aun mucho mas que nuestros antiguos; pues siendo Militar la Merced, para que pudiesse vnir el titulo de Mendicante tan identificado desde el principio con su admirable instituto, nos puso la Redempcion en tanta necesidad, y mucho mayor, que las que professan pobreza comun, ò tienen este titulo.

4 Pero si por ser puramente Mendicante la Merced (como sin fundamento aseguro) no cabe en razon, ni historia, que dicesse el Rey el primer habito, para que se fatigan los Theologos en dudar, y resolver, que esta accion, aunque es facultativa; y de autoridad Ecclesiastica, se puede delegar en qualquier condicion de personas, sea Ecclesiastica, ò Secular? Merecerà menos vn Rey, que tuvo tanta parte en la fundacion, quando toda se puede cometer à vn Lego de qualquier estado? Si esto es Theologia, y razon, y tambien historia, que sucediò algunas vezes, como puede caber aquello, ni en la historia, ni en la razon?

5 Dice que se fundò la Merced para Mendicante, solo porque debia pedir, y pide limosnas para los Cautivos. Oy no las pide el Orden de Predicadores, ni el Carmen, ni S. Agustin; y no dexan de ser Mendicantes. Pedhalas tambien, y las pide la Santa Trinidad para sus hospitales, y Cautivos, donde tiene facultad; y las piden muchas otras para diferentes fines; las quales nunca fueron Mendicantes por instituto, sino por solo indulto. Luego el pedir, ò no pedir limosnas, nada conduce para el ser, ò no ser Mendicante?

6 Todo el discurso del Padre Mack

## §. II.

Maestro se reduce à concluir, que no somos Militares, porque somos Mendicantes. Luego parecé suponer, que lo Militar, y Mendicante no se compadecen; ni que puede vna misma Religion tener estos dos atributos. Sobre lo qual quisiera entender si hubo jamás incompatibilidad entre dos virtudes. Porque así como *vero non opponitur verum*, tampoco son contrarias las virtudes; que moderan nuestras potencias, y apetitos. La Milicia es virtud, y es virtud el mendigar, pues son ambas objeto, y profesion de vida regular, y perfecta. Luego vna, y otra deben compadecerse en todas las Religiones, y justos; porque de otro modo fuera constituir vn Reyno de tinieblas; *quod est in se ipso divisum.* (2)

(2)  
Marrh. 12

7 Los que siguen las batallas del Dios de los exercitos, no están excluidos de poder professar aquel sumo grado de pobreza, en que se fundó San Francisco. Militares hubo que fundaron su instituto en su Regla; la que fundó Santo Domingo seria tambien Mendicante, pues le dió sus mismos estatutos de entonces. Los Cavalleros de S. Jorge de Alfama, vnidos oy à los de nuestra Señora de Montesa, no solo estaban obligados à pedir limosna para sus hospitales, sino que mendigaban el sustento proprio con tanto rigor, que ni aun comprarle podían. Y dicen sus mismos estatutos, que esto lo establecieron à imitacion de los de S. Juan. (3) Qué mayor pobreza; ni mendicidad? La Milicia del Santo Sepulcro, que confirmó Inocencio III. tenia tambien por instituto pedir, y mendigar, como la Merced para la Redempcion de Cautivos. (4) Diremos por esto, que esta, ni aquellas Religiones dexaron de ser Militares? ó las desterraremos de las Mendicantes, porque professaron las armas? Luego aunque la Merced tenga por Estatuto mendigar para la Redempcion, no por esto debe estar excluida de lo Militar; ni à la que fuere Militar debemos negarle el grado de Mendicante; pues en vna sola vemos entrambas virtudes vnidas.

(3)  
D. Hyp.  
Sáp. Mod.  
illust. 1. p.  
n. 392.

(4)  
Mend. de  
Ord. Mil.  
disq. 1. q.  
2. n. 23.

8 P E R O dexando apartè esta compatibilidad por tan cierta, como inconseguente la exclusion de estas virtudes, que mutuamente nos induce nuestro Rdo. Aprobante, disimuló mucho lo que pudo, y nos debiera enseñar: Que el atributo de Mendicante en vna Religion no resulta de qualquier genero de limosnas, que professe, sino del mendigar para el sustento proprio, sin tener, ni poder gozar rentas comunes por Constitucion, ó por Regla, como lo declaró expressamente la Glossa: *Mendicantes dicuntur ij, quibus victum tribuit incerta mendicitas, & qui redditus; aut possessiones ex Regula, vel constitutionibus habere nequeunt, ex cap. Vnico de Religiosis Domibus in sexto.* (5) Y la razon es, porque con las rentas se puede compadecer el mendigar para la Hospitalidad, y otros fines, como la Santa Trinidad, y San Juan de Dios. O pueden mendigar por humildad, ó necesidad, como conocemos algunas, y lo notó Pelizario de la Merced especialmente. (6) Muchas Religiones gozan rentas, y no profesan la pobreza comun, y sin embargo mendigan; luego no se concluye bien, que sea Mendicante vna Religion por solo el pedir limosnas.

(5)  
Gloss. iii  
c. Ex eo  
verb. Mendic.  
de ex-  
ces. Prel.  
in 6.

(6)  
Pel. to. 12  
Man. tr. 1  
c. 3. n. 15.

9 Por todo lo qual resolvèmos, que la Merced fue, y es Mendicante, sin oposicion de lo Cenobitico, y Militar; cuya determinacion, aunque consta bastantemente de lo referido, en cierto sentido; lo probaremos sin embargo, haciendo mayor ostension de las proposiciones del discurso contrario; porque vna Religion puede ser Mendicante, extrinseca, ó intrinsecamente. En el primero sentido se entiende, quando las limosnas salen fuera de si, y no sirve para lo comun, y su cuerpo. En cuya inteligencia, es cierto, que es Mendicante la Merced, porque realmente mendiga para sus cautivos; y aunque à estos los mi-  
te

re por fin tan intrínseco, como dicen la Fundacion, y su Voto; pero llamamosla por esto extrínsecamente Mendicante; porque esta Mendicidad es totalmente estraña à toda profesion, y terminos de pobreza Evangelica, que solo se sujeta en lo comun, y en sus individuos, y no es pobreza propria, sino de aquellos por quien mendiga, y socorre.

10 Tambien podiamos llamar extrínsecamente Mendicante à la Merced por sus Privilegios, y participacion con las otras, y à esta mendicidad llamamos extrínseca, quando no se funda en Instituto intrínseco, ni se radica en ley, ò profesion, sino en solo titulo, y gracia de sus favores. En este sentido claro està que se debe tener por Mendicante à la Merced, yà por sus privilegios, y comunicacion con las que lo son, yà porque mendiga para el socorro de los que padecen la miseria de la cautividad; pero aun en estos terminos se queda la Merced en la linea de vna extrínseca mendicidad; y yo quiero dár à entender, que sin aver perdido el honor, y titulo de Militar, en que se fundò, fue, y es intrínsecamente Mendicante la Merced.

11 Porque si como hemos dicho, el ser vna Religion verdaderamente Mendicante, consiste en la pobreza comun; esta se profesò en los principios del Orden de la Merced, como parece en instrumento publico, otorgado en Barcelona à 29. de Abril de 1249. ante Pedro Riquer, Eserivano de la Curia Episcopal, entre partes, el señor Obispo, y su Cabildo; y N. P. San Pedro Nolasco; en donde se lee vna clausula de este modo: *Hinc est, quod nos Fr. Petrus Dei gratia Episcopus Barchinonen. de consilio, & assensu Capituli eiusdem loci, attendentes, quod Vos Fr. Nolasco Magister, & Fratres Captivorum Barchinone sub Beati Augustini Regula in Regulari habitu Redemptioni Captivorum, & alijs p[ro]p[ri]is causis, quibus VOLUNTARIAM PAUPERATEM eligendo vos, & vestra humiliter deputatis.* (7) Si me

dixeren: que la verdadera mendicidad, no solo consiste en la pobreza comun, sino tambien en la pobreza fundada en Regla, ò Constitucion; y la Religion de la Merced en sus principios, ni por Regla, ni por Constitucion profesaba esta intrínseca mendicidad, como se infiere del instrumento, que acabamos de referir, en donde el *V E S T R A* dà à entender los bienes temporales, que podian adquirir; y lo que es mas, ay capitulo en las Constituciones, que recopilò el V. Americo en el año de 1272. en que expresamente consta, que admitian bienes en comun, y en particular; respondo, que en los mismos instrumentos que se alegan, està la solucion: Es verdad, que podian admitir bienes; pero para què? Yà lo dice el texto, y la misma citada Constitucion: El texto assecurando, que sus personas, y bienes estaban deputadas para Redencion de Cautivos: *Redemptioni Captivorum: Vos, & vestra: deputatis.* La Constitucion, mandando, que ningun Comendador pudiera enagenar bienes algunos, sino es para Redempcion de Cautivos: De modo, que si por Constitucion tenian, y podian admitir bienes, era como tenerlos en deposito para Redempcion de Cautivos; y assi como no se quebranta la pobreza comun, fundada en Constitucion, quando la Comunidad que la professa, admite los caudales de vna obra pia en deposito, assi tambien la Merced, como Depositaria de los caudales de los pobres Cautivos, admitia por sus leyes temporalidades para emplearlas en su Redempcion, sin que por esto dexassen de professar la pobreza comun, en que consiste la intrínseca mendicidad.

12 Confirmase, y fortalecese mas este discurso; porque si mandaban las leyes (porque lo mandò assi en la fundacion de la Merced) Matia Santissima) que sus Profesores se entregassen por la Redempcion del Cautivo, y se obligassen à ello con vn quarto Voto; siendo esto lo mas arguo, y principal, claro

(7) Este instrumento se guarda en el Archivo del Convent. de Barcel. en la letr. B. Num. 27.

está que ha de llevarse tras sí lo menos, y accessorio; que son los bienes temporales, que tuviese la Religión; y de que era Depositaria para estas ocasiones de la Redempcion del Cautivo. Infinitos exemplares pudiera traer de esta practica en la antigüedad, probando, que la pobreza de los Conventos de la Merced, ha consistido en vender, y enagenar todas sus haciendas para la Redempcion, contrayendo empeños, y cargandose con censos, de que aun oy dia están pagando redivos. Oygamos lo que confiesa en este punto el P. M. Fr. Ignacio Vidondo en su Espejo de la Caridad, impresso el año de 1658.

*Desde que yo tomé este santo habito, dice (8) que fue año de 1618. à esta parte, por tres veces he visto en esta Provincia de Aragon las Cruces, vasos sagrados, y joyas de plata, y oro de nuestras Sacristias empeñadas en casas de Mercaderes, comprados y à los vestuarios de los Religiosos, bolverlos à vender aun por menos dinero, para suplir la falta de dineros, y limosnas para la Redempcion; y por orden de los Superiores averse alentado las Comunidades à tomar dinero à censo, por crecer la suma para redimir, que oy es el dia que se están pagando sus obligaciones. El P. Fr. Miguèl Garisoain, Redemptor, en su Memorial, impresso en Zaragoza año de 1658. (9) expone:*

*Que en cumplimiento de nuestro santo Instituto de la Redempcion, vendimos los propios, como se pueden ver oy los tales bienes vendidos en muchas Ciudades, y consta por los papeles de las tales vendiciones. Y no quiero olvidar lo que el Maesse de Campo D. Juan Fernandez de Salinas, Cavallero del Orden de Calatrava, y Adelantado de las Provincias de Costarrica; dixo en vn Memorial, que presentó à la Reyna Madre del señor Carlos Segundos (10) entre otras cosas la dà noticia de que aviendo vn Herege, Capitan de los Piratas Ingleses saqueado la Ciudad de Granada, en Nicaragua, y aprisionado mas de 300. personas de todos estados, à los quales embargó, y amenazó los avia de de-*

*gollar, si no se rescataban, como la hizo à sangre fria con Don Diego Obando, Presbytero, Maestro en Theologia, y otros muchos. Por obviar daño tan urgente, y que estaba à riesgo notorio de las vidas tantos inocentes, el Padre Comendador Fr. Juan de la Concha, del Orden de nuestra S. de las Merçedes, who de los Prisoneros, pasó à Granada para ajustar el rescate, y para poderlo hazer, se valió de las Lamparas, Calices, y demás vajillas de su Convento.*

13 He traído à la memoria estos sucessos, para que se vea, que si las alhajas, y vasos Sagrados dedicados al culto Divino, se venden, y empeñan en la Merced para redimir à los miseros Christianos Cautivos. A mayor obligacion estaban sujetos los demás bienes temporales, que por Constitucion podian admitir en el primer siglo de la Religión, recibiendo los como Depositarios de los pobres Cautivos, para venderlos en las mas urgentes necesidades, y emplearlos en su Redempcion, y alivio; sin que esto obstasse para la profelsion de la pobreza comun, que observò como intrinsecamente Mendicante la Merced. Y aunque este discurso nada violento le pudieramos confirmar con otras ponderaciones, y doctrinas, no queremos dilatarlos mas, ni ofender la evidencia de nuestra resolucion, para decir, que siendo la Religión de la Merced Militar en su Fundacion, sin que fuese opaficion, era, y es tambien intrinsecamente Mendicante, como dexamos dicho, de la Milicia de S. Jorge de Alfama, y otras.

NOTA. Oy dia es tan evidente la resolucion del Autor, que no se puede decir lo contrario, sin temeridad (porque nuestro santissimo Padre Benedicto XIII. motu proprio, y ex certa scientia, ha declarado, que el orden de la Merced, es, y ha sido verdaderamente Mendicante. En su Bula, dada en Roma à siete de los Idus de Julio de 1725. se lee lo siguiente bien claro: *Ex certa scientia: : Ordinem B. Mariae de Mercede, Redemptio-*

(8)  
Lib. 7. c.  
p. 303.

(9)  
Garif. Me  
mor. num  
p. 1.

(10)  
Memor.  
Impr. q se  
halla en  
el Archiv.  
Gener. de  
Madrid.

*zionis Captivorum: illiusque Magistrum Generalem, ac Fratres:*

*verè, & non fictè Mendicantes fuisse, esse, & fore: declaramus.*

## TÍTULO X.

DECLARASE LA VERDAD DE TRES  
notas, que puso el Notador en nuestras  
Historias.

## §. I.



A presumo con enfado al discreto de passar por tantas disonancias, y absurdos; y aun le sospecharè lastimado de nuestra ocupacion en vencerlos. Mucho nos quedaria que decir, si todo lo huviessemos de apurar; pero no dexarè por ultimo de liquidar tres puntos, que condenò en nuestras Historias. El primero le trata en la proposicion 28. de las 40. que escribiò en el principio de su libro, pag. 15. donde dice, que para acreditar la Merced, que su fundacion sucediò año 1218. *Han introducido en su Orden lo que ninguna usa contar los años, juntos con los de Christo, de su Orden, y Revelacion.*

2. Con esto diò à entender, que era novedad de nuestros Modernos; no solo respecto de la Merced, que nunca usò de este estilo en la antigüedad, segun se persuade, sino de las demas Religiones; pero en vno, y otro padeciò manifesto engaño nuestro Notador, ò no quiso, que supiessemos historias, ni entender tampoco las que no debía ignorar; porque primeramente es vulgar en las de nuestro Padre S. Francisco contarse en muchas relaciones, y escrituras los años de Christo con los de su Conversion, que es lo mismo que de la fundacion de su Orden. En toda la historia Benedicquina del P. M. Fr. Antonio de Yepes, y otras de esta

misma Religion, y las demas se van acompañando los años de Christo con los de San Benito, y los Patriarcas, de que tratañ. Y en terminos formales refiere Tritemio vn Privilegio de el Arçobispo de Maguncia Sifrido; à favor de vn Monasterio Cisterciense, en que puso assi la data despues de los años de Christo: *Anno, quo incepit Cisterciensis Ordo, 121. Kal. Junij, annos, quo initiata est Domus in valle B. Catharinæ, 2. X. Kal. Novemb.* (1)

3. Pero que buscamos exemplos estraños, si los tenemos mas cerca en las historias del mismo Notador. Diòse por desentendido en estas, para que saliesse mas nuestra novedad en el cómputo. Leamos à San Antonino de Florencia, y à su Comentador, y hallaremos, que en muchas Relaciones Analiticas de la Religion acompañan los años de su Confirmacion con los de Christo.

(2) Y aunque estos no sean instrumentos legales (que es lo formal en que nos arguye) no deshacè nuestra paridad; pues esto, y aquello vive en terminos historiales, y explica todo el cuidado de no perder de vista, y desear radicar la Confirmacion, y la antigüedad de su Orden.

4. Y que este estilo le passassen tambien à las escrituras domesticas, aunque no lo sabemos, pudieramos lo sospechar con los exemplos dichos; y mas con la noticia que tenemos de vn Rito, y Ceremonia antigua de nuestra Religion; porque

(1)  
Trite. in  
Chronol.  
Monasti.  
Sponhei-  
menf. sub  
an. 1218.

(2)  
S. Anton.  
tom. 3. tit.  
23. c. 4. §.  
15. & ibi.  
Schol. ad  
fin. §. 24.

dice el Padre Notador, y todos sus Autores, que todo lo Ritual, Rezo, y Breviario de la Merced, fue sacado del Orden de Predicadores. Sobre lo qual ya hemos declarado la verdad, y que sucedió esto en las Constituciones de el año 1327. por Decreto, y eleccion voluntaria de nuestro Capitulo; (3) cuyas palabras son estas: *Girca ea, que in Ordinario sunt notata, series ipsius Ordinarij (Predicatorum) à Fratribus nostris pònitur observetur.* (4)

5 Segun esto (que no lo negamos) todas nuestras ceremonias antiguas, halta que admitimos el Romano, son suyas; porque las suyas, y las nuestras se derivaron con el Breviario de otra Fuente superior, como queda escrito. (5) Leanse, pues, en el fol. 107. de nuestro Ritual antiguo las rubricas de la bendicion, y preparacion del Pasqual en el Sabado Santo, y se hallará, que disponen se fixe en el vn papel, ò pergamino, donde se noten así los tiempos: *Anno ab Incarnatione Domini tali; anno à Confirmatione Ordinis tali; Epacta tali; concurrente tali; Indictione tali; benedictus est cæcus iste ad honorem Domini nostri Iesu-Christi.* No sabemos, si usan oy los Predicadores de este estilo; pero siendo cierto el texto de nuestra Constitucion, y pretendiendolo así el Padre Notador, y sus Autores, que hubo univocacion entre todas sus Ceremonias, y Ritos, y los de la Merced, no pueden negar, que tuvieron en lo antiguo la misma observacion, y computo de los años de Christo con los de su Confirmacion, y antigüedad, que nos culpan.

6 Con esto podrá ya desengañarse, que no es novedad de nuestros modernos, sino antigüedad de nuestra Religion, y la suya. En cuya confirmacion debiera aver leyendo nuestras constituciones antiguas, en el Proemio de la Fundacion, donde refiere; que sucedió la Confirmacion de la Merced el año de 1230. *A Revelatione facta anno duodecimo mense sexto.* Y siendo este

todo el fundamento del Padre M. Diago, no se cómo pudo ignorar el Notador que fue antigüedad de la Merced este computo en todos sus monumentos, constituciones, y Autores. Lea à nuestro Venerable Gaver, que en casi todas sus Chronologias acompaña los años de Christo con los de la fundacion. Acuerdese tambien del instrumento 10. 13. 17. y 18. que dexamos escritos sobre nuestro año 18. por donde consta, que desde su origen usa la Merced este estilo.

7 Y quando todas estas escrituras las quiera sospechar, como artificiosas; por lo menos debe respetar todas las contenidas en nuestro Ritual, y Breviario, como instrumentos, que llevan la autoridad Apostolica. Vea, pues, en aquel nuestra Ceremonia semejante à la de su Religion; y en este escrita, y testificada dos veces por Septiembre, y Diciembre, esta misma costumbre. Al pie de Septiembre dice: *Anno 1238. fuit capta Valentia à Domino Rege Iacobo, anno Regni sui 25. & à fundacione Religionis 20.* Y lo mismo al pie de Diciembre, haciendo memoria de la conquista de Mallorca, segun dexamos escrito en el instrum. 2.

8 Este mismo estilo pudo vér confirmado en las Bulas de Paulo V. y Urbano VIII. donde hablando de la Confirmacion, dicen, que sucedió en el año 1230. de Christo *A Revelatione vero predicta 12.* (6) En todas nuestras Constituciones antiguas, y modernas, confirmadas por la Sede Apostolica, se reducen sus exemplos al grado de esta autoridad. Y siendo tan antigua, y calificada, por la continuacion de mas de quatro siglos, se determinó en las ultimas, que en memoria del beneficio de la Revelation, y Fundacion de nuestra Inmaculada Maria, se escribiesse en todos los instrumentos su Chronologia con los años de Christo: *Post numerationem Domini annum apponat annum fundationis Ordinis.* Luego no sin nota de facilidad pudo decir el Notador, que dicha costumbre fue novedad de nuestros modernos, siem-

(3) Vide sup. lib. 3. tit. 11. n. 20. & tit. 13. n. 18. & seqq. (4) Const. an. tit. dist. 1. c. 1.

(5) Vid. sup. lib. 3. tit. 11. n. 11. & seqq.

(6) Vid. apud Bull. Ord. in. f. 243. col. 4. & ap. Varg. to. 2. pag. 456. lit. B.

do tan antigua; y calificada su autoridad, y exercicio.

## §. II.

9 EL segundo punto es sobre la primera habitacion, ó Convento, que tuvo la Religion en Barcelona. Hasta oy ha sido tradicion constantissima de todas nuestras historias, sin que Escritor alguno la disienta, que la primer vivienda fue en el Real Palacio de nuestro Rey Inviecto; assi como la de los Templarios en el de los Reyes de Jerusalem, como refiere Nauclero. (7) Pero el Notador, aun hasta esta gloria quiso poner en duda, y nos la borró con resolucion el P. M. Diago en la historia de los Condes de Barcelona, donde impugnando à Fr. Andrés Perez, porque siguió nuestra tradicion, defiende, que no se nos dió por habitacion el Palacio, sino el Hospital de Santa Eulalia, fundado por los antiguos Condes de Barcelona. (8) Lo mismo insinúa muchas veces el Notador, pues dixo en la part. 2. pag. 18. y lo repite en otras, que dicho Hospital de Santa Eulalia, y no el Palacio Real, fue nuestro primer Convento; con lo qual pretendieron dos cosas: La primera, arrancarnos debaxo las Reales Armas de su Magestad, y desfigurarle el titulo de Fundador, para que fuese mayor en San Raymundo; y la segunda, confirmar la Hospitalidad, que pretendieron darnos por instituto los Autores modernos de la Santa Trinidad, y sus Procuradores del pleyto.

10 Poco nos embarazan nuestra verdad estas intenciones, llevandola tan fundada en la tradicion de instrumentos: Primeramente la califica el que dexamos escrito entre los del año 18. que fue vna Carta de Hermandad, concedida por Fr. Guillen Bas à Andrea Pla, y su muger; cuya data dice: *Datum apud nostrum Oratorium Sancte Eulalie Virginis, & Martyris in Palatio Regio, idibus Septembris anno Domini millesimo ducentesi.*

mo decimo nono. (9) Esta memoria la traen Corbera, y todos nuestros Autores, y en ella se ha fundado nuestra opinion inconcusa.

11 Contra tan claro monumento afirmó el Notador, que solo nos dió el Rey el Hospital de Santa Eulalia, que estaba en Barcelona junto à la Cathedral, à las espaldas del Palacio, segun lo dixo con estas mismas palabras el P. M. Diago en la citacion referida. No negamos esta donacion, pues la afirma tambien el señor Rey Don Jayme el II. en la catta ya dicha para Clemente X. *Hospitale Sancte Eulalie Barcinonensis predictis Laicis contulit.* (10) Pero todo esto no decide de nuestro instrumento; porque dicho Hospital estaba por las espaldas vnido con el Real Palacio, y con antigua comunicacion, ó moderna, que se dispuso entonces para el caso, de vn edificio à otro; añadiendo su Magestad de sus Reales quartos, para la vivienda de los Religiosos; con que de qualquier modo se verifica, que vivieron en el Palacio del Rey, aunque para Iglesia les diessè el Hospital referido.

12 El instrumento 14. para el año 18. es vna memoria de nuestra fundacion, que se halló en los Archivos de la Santa Iglesia de Barcelona: y en ella se dice, que estuvieron primero veinte y siete dias en el Palacio del Obispo, hasta que el señor Rey les dió vna Casa, y vna Iglesia, donde estuvieron poco tiempo. (\*) Esta memoria no habla del Palacio Real, sino del Obispo; pero no por esso es contraria, sino antes confirmacion de lo dicho; porque aviendo corrido solos nueve dias desde la Revelacion al de San Lorenzo, no pudo estar dispuesta aquella habitacion del Palacio Real, y el Hospital; y fueron necesarios estos veinte y siete dias, mientras se fabricaban celdas. Y aunque solo diga, que el Rey les dió vna Iglesia, y Casa, no por esso entendemos, que no les metió en su Palacio; porque siendo bien corto este, les agregó nueva casa de las contiguas à el, y al Hospital referido, ha-

(7) Naucler. volum. 2. gener. 37.

(8) Diag. hist. Comit. lib. 3. c. 7. fol. 279. col. 1.

(9) Vid. supr. lib. 2. tit. 3. n. 31.

(10) Vid. supr. in hoc lib. tit. 2. n. 1. c. 12. c. 3. 82. 14.

(\*) Vid. supr. lib. 2. tit. 3. n. 35.

haciendolo todo Palacio, la puerta interior, y la comunicacion de vno, y otro edificio, que oy se ven en Barcelona continuos.

13 Con esto podra cessar ya otro escrúpulo contra esta misma verdad; porque reparan algunos, que siendo nuestra primera habitacion Hospital, no podia ser el Palacio. A lo qual se responde primeramente, que de antes no era este Hospital de Palacio, sino que se incorporò con el, para que vno, y otro constituyessen nuestro primer Convento.

14 Respondo lo segundo, que si de este nombre *Hospital* quieren inferir instituto, ò exercicio de Hospitalidad, que no dice con la voz de *Palacio* es argumento sin fuerza; porque la Hospitalidad que usò la Religion en su principio, solo fue para los pobres Cautivos. Esta solo cultivò nuestro Santo en la Congregacion de la Redempcion, antes que fundasse la Religion; y este Hospital era el mismo donde fundò el señor Rey Don Alonso la Congregacion, y Hermandad para los Cautivos; y donde antes de fundarse la Merced se exercitò San Pedro Nolasco en su Redempcion, y hospedage. Por cuya causa, ni esta, ni la segunda casa, que se fundò en el Arenal, no se llamaron absolutamente Hospital, sino con la addeicion de Cautivos, como consta del titulo que le diò à nuestro Santo el instrumento de su vida de aquellos tiempos: *Servus Hospitalis Captivorum*: (11) y de otro de Fr. Juan de la Es, Lugarteniente suyo; el qual hablando de la Casa, que fundò en el Arenal Raymundo de Plegamans, dice assi: *Ego Frater Ioannes de la Es, Locumtenens Fratris Petri de Nolasco, Ministri Hospitalis Barcinonensis, quod construxit Raymundus de Plegamans*. (12)

15 Este mismo titulo he notado en otros muchos instrumentos antiguos, que nos persuaden esta verdad; porque por su naturaleza, y en fuerza del Instituto, era toda la Merced casa, albergue, y Hospicio de los Cautivos. Aunque no negamos, que tambien tuvo def-

pues Hospitalidad para peregrinos; y enfermos; porque como refieren Estevan de Corbera, (13) Vargas, (14) y todos nuestros Historiadores, despues de fundado dicho Convento, por los años 1239. y cinco despues de la data de la referida escritura, se determinò en vn Capitulo General de Barcelona, que se levantarse nuevo edificio para los peregrinos, y pobres; en cuya piedad, y exercicio se ocupassen los Religiosos dentro del Claustro, mientras otros trataban por afuera de la Redempcion. Vargas, y Corbera refieren el instrumento de todo el suceso, y la cõstitucion del Capitulo, cuyo Presidente (que algunos sienten fue nuestro mismo Santo Patriarca; y otros, que su Lugarteniente Fr. Guillermo Bas, ò Fr. Bernardo de Corbera: y tengo por mas cierto lo primero) propuso à este fin la ponderacion siguiente.

16 *Recte scio, quod in Redemptionis opere fundatus est noster Ordo. Sed cum duo, vel tres Fratres nostri se ad munus Redemptionis explendum conferunt, quid nos, & vos in Domibus, & Cœnobijs facimus? Bien sè (decia el Santo) que nuestro vnico fundamento es la Redempcion; pero mientras dos, ò tres Religiosos la cumplen, que hacemos los que quedamos en nuestros Conventos? Con esta, y otras ponderaciones se resolvió con todo el Capitulo, que en aquel primer Convento de la Religion se edificasse vn Hospital para los peregrinos, y enfermos, à mas del que tenian para los Cautivos: *Placuit hic sermo Patribus sic fuit decretum, quod in illo Barcinonensi cœnobia infirmaria pro pauperibus peregrinis agrotis, & pro miseris Captivis Redemptis, si quos infirmari contigerit, extrueretur.**

17 No se contentaron nuestros primeros Padres con que fuese Hospital, y recreo de los Cautivos nuestra Religion, y su primer Convento, sino que se estendiò su caridad à los demas enfermos, y pobres, para no tenerla ociosa los que no trabajaban en la Redempcion. Por lo qual, determinaron fabricar

(13)  
Id. ibid. c. 81. f. 217. col. 2.

(14)  
Varg. hist. Ord. lib. 1. c. 23. pag. 99. lit. D.

(11)  
Ap. Salm.  
Rec. hist.  
pag. 56.

(12)  
Ap. Corb.  
in vit. S.  
Mariæ de  
Cerv. cap.  
80. f. 21.  
col. 3.

vna nueva enfermería ; donde no solo cupiessen los Cautivos , que llegassen enfermos , sino todos los demás necesitados , y pobres. Este fue el principio de nuestra hospitalidad , que solo se fundò en devocion à exemplo de las demás Militares , y sin obligacion de instituto ; segun lo supone , y afirma este mismo instrumento , y constitucion. Lo qual consta con mas evidencia del tiempo en que se hizo. Porque si fue en el año de 1239. como todos convienen ; y desde este punto , y no antes se entendió nuestra hospitalidad fuera de los Cautivos à los demás enfermos. Luego no tuvo su fundamento in origine , ni fue este el asunto de la Religion , sino devocion añadida.

## §. III.

18 **E**L tercerò punto es cuenta el Reverendo P. M. Colombo de nuestro Padre Santo Domingo , y no en la pag. 8. sino 82. de la vida de nuestro Santo Patriarca. Dice que en vna hambre que padeciò la Ciudad de Palencia , aviendo vendido Santo Domingo hasta los libros para socorro de los pobres , llegó à él vna muger afligida , pidiendole favor para la libertad de vn hermano cautivo. Y como vivia el Santo tan abrasado de la caridad , y le faltaban los medios , quiso ofrecerse à sí mismo , para la Redempcion de aquel pobre. Esto solo refiere nuestro Autor con autoridad de Castillo. Y luego prosigue con la de nuestro Rolense ; que en esta resolucion oyò nuestro Padre Santo Domingo vn impulso , y voz interior , que le dixo : *Non tibi , sed Petro* : que aquella hazana la guardaba Dios para Pedro. Y aunque no lo entendió por entònces , conociendo despues à San Pedro Nolasco , y su gran caridad en la Redempcion , vino en conocimiento , que este era el Pedro à quien aquella locucion interior se referia. (15)

(15)  
Rol. Cent  
2. h. 2. c. 5  
§. 3.

19 Sobre este caso entrà nuestro Notador con admiracion , y sentimiento en la part. 2. pag. 89. que el P. M. Colombo cite tan facilmente à Castillo , que no le pasó por el pensamiento esta locucion interior : *Non tibi , sed Petro* ; ni ay Autor del Orden de Predicadores , que tal escriba. Pero à quien no le pasó por el pensamiento es à nuestro Historiador el escribir , que esta locucion la refiera Castillo , ni otro Autor Dominicò. Solo le aplica el suceso de llegar la muger , y resolverse Santo Domingo à dár su libertad por su hermano. Lo demás de la voz dice con verdad , que lo refiere nuestro Rolense. Luego mas nos debemos admirar de este genero de impugnar , y notar , sin ver distintamente lo que los Autores dicen. En la pag. 110. añade otra falsedad , afirmando , que el P. M. Colombo dixo , que aquella voz se la diò vn Santo Crucifixo. Y si lo contasse otras vezes , avia de multiplicar imposturas ; pues esto solo lo añadió el P. M. Parra.

20 Prosigue corrigiendo à nuestro Chronista , y le dice : *Que si huviera visto el libro de Rosa Laureada del P. M. Fr. Jacinto de Parra , pudiera aver leydo en él lo contrario de lo que supone : pues en el Triunfo de p. 210. verà , que ballando Santo Domingo mi Padre con aquella congoxa viendo aquella muger astigada , se fue à vn Altar , donde estava una Imagen de Christo crucificado , à rogarle le moviesse aquella muger , para desabogo de su corazon , admitiesse la oferta , que le hazia ; y que el Señor le respondiò : Fili , per quo preces efundis , ea res te non attinet : ad alium attinet Doctorem Parisiensem , Ioannem , & socios , quibus ego hanc provinciam imposui. Aliam tu non minus nobilem , & tuis administrandam trades. Hijo mio Domingo , no te toca à ti este negocio porque me ruegas. Toca à otro ; à Juan , Doctor Parisense , y à sus Compañeros , à los quales yo he puesto este cuidado. Otro tendrás tu no menos illustre , y le darás à los tuyos , para que le exerciten. Hasta aqui nuestro Notador.*

21 Ya no admiro que al P. M. Colombo le haga decir lo que le parece, pues ni la Imagen de Christo crucificado se escapò de su libertad: *Fili, per quo preces esfundis.* No hablaria este sagrado Oraculo tal gramatica: Seria de la prensa el error. Así lo entiendo; pero debiera aver enmendado el coloquio, si quierá en gracia de tan sagrado interlocutor.

22 *Ad aliam attinet Doctorem Parisiensem.* Mucho caso quiso, que hiciese Christo de esta honra, y graduacion temporal; y en mucho tendria Christo el ser S. Juan de Mata Doctor Parisense; pues no quiso olvidar le este titulo. Todos sabemos, que diò por consejo à sus Apostoles, que no se llamasen Maestros: *Vos autem nolite vocari Rabbi; viuis est enim Magister vester:* (16) y no parece que hablaria su Magestad contra su documento; ni puesto en vna Cruz se haria tan cortésano.

23 *Attinet Ioannem, & Socios, quibus ego hanc provinciam imposui.* Dar su libertad por la de vni Cautivo era lo que deseaba N. P. Santo Domingo. Y esta no se yo, que sea provincia; instituto, ni obligacion que toque à S. Juan de Mata; y sus ilustres hijos; sino solo de la Merced, segun consta de sus mismas constituciones; profesion; y Regla. Solo aquella reditine de sus terceras partes; y aun en ellas tiene dispensada su erogacion por Clemente IV. y otros sucesores, que las dexaron al arbitrio de la Religion. Su principal instituto fue siempre el de la hospitalidad, en la qual, y el tercio, que le deben dar de sus bienes nunca admitieron dispensacion los Pontifices; conociendo estos, y conofessandolo ella misma: *Que solo los obligaba, y era su formal instituto la Hospitalidad; y no la Redempcion, que es fuera de ella.* (17) En materia de Cautivos sola la Merced vive atestada por ellos en fuerza de su voto, y no la S. Trinidad, aunque la confesemos Redemptora. Y siendo esta verdad inconcusa, no entendemos la verdad de aquella sa-

grada voz; ni que Christo pudiesse hazer vn milagro en confirmacion de vna falsedad; pronunciada por vna Imagen suya. Discurrelo bien el Notador; que no es punto para passar por el sin el peso de la discrecion, y prudencia theologica.

24 *Aliam tu non minus nobilem suscipies.* No es menos absurda, y agena de la verdad esta vltima voz de la Imagen. Porque el instituto de N. P. Santo Domingo era la predicacion; y este dice, que era tan perfecto, y noble, como el dar la vida; y libertad por la Redempcion de las almas. Y si esto es así, en vano enseñò Christo que era esta la mayor valentia del amor, y vltimo grado de la perfeccion; y caridad: *Maiores hac dilectionem nemò habet, quam ut animam suam ponat quis pro amicis suis.* (18) Sin causa, ni razon lo determinò así Calixto III. y otros Pontifices; como lo veremos en su lugar. (19) No negamos, que la predicacion lleve tambien sus peligros; pero professarles en la Redempcion con voto especial, que les tiene por materia, y objeto, es vna abstraccion, que no la tiene aquel Orden, sino la Merced. Christo predicò, y se entregò por precepto de su Eterno Padre. Aquello fue gran perfeccion, y caridad; pero esta fue la mayor; y el termino de ella: *In finem dilexit.* (20) No es esta doctrina tan dudosa, que necesite de confirmacion; ni argumentos. Con que decir, que vna Imagen de Christo pudo igualar estos dos empeños, ni escribir, ni confirmar con milagros lo que es tan opuesto à vna verdad Evangelica; debiera advertirlo mas atento, quien pudo esta locucion en la Imagen.

25 En fin toda ella, del modo que el Notador la propone, nos declara con harta evidencia el Autor. Leyóla el que la refiere, en las vidas de San Felix, y San Juan de Mata; que sabemos, y conocimos quien escribió sus historias. Aplicase à Fr. Francisco de San Agustin Macedo, Portugués, del Orden de los Menores, que sola

(16) Matth. 23

(18) Ioan. 15.  
(19) Vid. inf. tit. 12. n. 14.

(20) Ioan. 13.

(17) Mem. fol. 399. 6. 4. vide mi Dem. Pol. tit. 2. per not. & inf. tit. Apen. n. 172. & 173.

por

por instancias la traduxo en Roma en latin, ò la compuso segun las noticias sugeridas, como el mismo confiesa en las advertencias al Lector. Y por esto se imprimiò en su nombre año 1660. quando estaba escribiendo el libro de la venida de Santiago à España, que sacò à luz el año siguiente de 1662. Este, que fue parto, y dictamen suyo, corriò con acceptacion, y libertad. Pero aquel, como supuesto, fue prohibido por la Santidad de Alexandro VII. en el año 1663. hasta que se expurgue desde la pag. 155. hasta 158. (21) No està comprehendido este suceso en las dichas paginas prohibidas; porque fue su contenido de mas advertencia, y cuerpo; y esto no tan ponderado, como parece digno. Porque debieron hazer diferencia entre lo *noble, y perfecto*.

(21)  
Vid. Add.  
al Mem.  
p. 2. n. 23.  
& seq.

(22)  
Vid. este,  
y otro Me-  
mo. en D.  
Joseph  
Pell. en su  
Troph. de  
la verdad  
lib. 2. fol.  
37. & 46.  
y en el R.  
P. M. Jal-  
pi Dulce  
Def. pag.  
212.

(23)  
Vid. sup.  
lib. 1. tit.  
4. n. 18. &  
inf. ti. Ap.  
n. 24. &  
seq.

26 Y quando esto sea, no se purifica la sospecha de la verdad del suceso, siendo su Autor radical aquel Antonio Zapata, ò Nobis, fuente de todas estas relaciones en sus quatro Centurias, que escribiò de esta Sagrada Religion, dedicadas à la Magestad de Phelipe Quarto, como se lo representa en vn Memorial. (22) Todos los que escribieron estos, y otros milagros, que tenemos ya advertidos, y fueron propios de la Merced, (23) les sacaron de su manantial, y escritos, sin que antes de ellos puedan señalar Autor mas antiguo. Y asi deben quedar en el grado de credulidad, que decla-

ramos en los lugares citados à la margen.

27 Pero dexando aparte este punto, solo para el caso pondere por vltimo, que quando aquella locucion, y milagro se escribe de nuestro Santo, le condena el Notador por apocripho; porque dices; no ay Autor alguno de su Religion, que escriba, ni sepa aver sucedido tal caso à N. P. Santo Domingo. Y quanto se refiere de S. Juan de Mata, le encuentra yà vulgar, y muy sabido, en su Orden. Lo que se infiere de esta desfiguraldad, bien lo penetra el discreto.

28 Concluyo con decir, que la autoridad con que refiere el caso el R. P. M. Colombo es la de nuestro Rosente, à quien yo he leydo, Varon venerable, y Obispo, de gran virtud, y letras, como lo dicen sus muchos libros espiritua- les, y doctos, donde depositò su gran doctrina, y espiritu. (24) Creeremos, pues, que con estas prendas de zelo, virtud, y santidad escrivitia solo de capricho? Lo que tantos no leyeron, ò disimularon, pudo tener mayor dicha en verlo en algun antiguo. Y pues la locucion, *Non tibi sed Petro*, viene tan ajustada à nuestro Santo, y fue tan suyo, y proprio en la Iglesia el dár por instituto, y voto su libertad, y vida por la Redempcion de los Cautivos; creamos el Notador el suceso, y dexa de calificar historias que se apartan tanto de la verdad, y nacen de donde hemos dicho.

(24)  
Salm. Res-  
cuer. hist.  
p. 362.

## TITULO XI.

### EN QUE SE EMPIEZA A TRATAR de vn Memorial del Notador, presentado à la Sa- grada Congregacion de Ritos.

#### §. I.



A hemos dado fin al libro de San Raymundo, y sus notas, que el P. M. Lorea publicò por el mudo como trophico de su verdad con-

tra nuestras historias; llamándose Regla de ellas. Yà hemos visto como cumpliò este atributo, y animosidad, que fue mas con testimonios que levantò à los Autores, y à la misma verdad de los sucesos, que con autoridad, ni razon. Yimos su

Haquéza de estomago en nausear injurias contra todos, y los Varones mas illustres de mi Sagrada Religion. Mucho golfo de amarguras hemos navegado, para salvar el credito de nuestras historias, y reducir las à puerto de seguridad. Para esto ya hemos escrito lo que basta. Aunque si huviessemos de apurar, y seguir todos sus descaminos, y derrotas, fuera mas inmenso el viage. Contentemonos con aver salido, y quedese su destino, donde le llevaren los rumbos de su imaginacion.

2 Con fer tanta le pareció poca borrasca la que nos dieron à padecer estas notas. Echólas à volar el año passado de 1679. esperando, y deseado por ventura nuestra satisfaccion, para reducirla à motivo de nuevos desayres, y coleras; pues hasta entonces no se la avian dado los Autores de la Merced. Despreció ella el enojo, y destemplança de su pluma, remitiendo la satisfaccion al merito de la paciencia, y a la prudencia de la disimulacion. Pero como si estas virtudes fueren su mayor injuria, quiso disputar de mas alto los mismos tiros de las passadas notas. No le convino para esto el tribunal del vulgo, y le solicitó mas soberano en la magestad de la Sagrada Congregacion de Ritos. Para esto dió al molde el año passado de 1683. vn memorial en toda forma con fin de presentarle à nuestro Santissimo Padre Innocencio XI. en dicha Congregacion. Este fue el ademán, que el papel nos explica; pero sus repetidas impresiones en Granada, y Barcelona, y aver corrido entre tantos, nos dicen con claridad, que fue reproducir, y propagar toda la misma intemperie, y furor de sus notas; pareciendole, que les daba mayor justificacion, y autoridad con publicarlas en otro lenguaje del lacio, y ponerlas en forma de queixa à los sagrados pies de la Slesia.

Lo que contiene en suma, es vn representacion de la falsedad, y engaños de nuestras historias, con que hemos hecho errar à los Sa-

grados Pontifices. Que nuestros Autores escriven obstinados contra la verdad. Que dan ocasion à los hereges para que desprecien, y burlen de las historias Ecclesiasticas. Que las de la Merced están llenas de contradiciones, engaños, y fraudes. Que son cizaña, y escandalo de la Iglesia. Que fingen testimonios autenticos, y causan horror à los animos Catholicos. Que sus Autores son insolentes, y mas que temerarios en escribir, y pintar lo que sienten. Que quieren, se tengan por verdad todos sus fingimientos, mentiras, y delirios. Que no tienen reverencia à la Sede Apostolica, ni respetan lo que escriven los Pontifices, y sus Decretales; antes escriven contra ellas lo que no escriviera vn Gentil.

4 Todo esto, y mucho mas, que verèmos, tuvo valor para representarcelo à la Magestad Apostolica, sin reparar, que el mayor agravio era contra su proprio respeto; pues todo su argumento se reduce à concluir, que se dexò engañar con facilidad de nuestras historias, y escritos. Y quando no sea mas, que la ofensa de ofrecer tales injurias contra toda vn Religion, bastaria para calificar su temeridad, y mas siendo todo tan contrario à la verdad, segun hemos visto, y verèmos.

5 A todo este tratado pretendido satisfacer en compendio, por no dilatar mas el libro, y porque muchos puntos suyos los dexamos ya vencidos, à quien nos referiremos, y solo haremos alguna detencion en los nuevos. El estilo será, irle glossando por numeros, segun el de sus divisiones, à quien añadimos guarismos, porque no se nos olvide alguna especialidad.

## §. II.

6 **E**Mpieza el titulo asy *Eminentissime, & Reverendissime Domine, & Sacra Rituum Congregatio.* En su primer passo ya tropezó en el estilo; pues no es este el que debiera escribirse.

Prosigue declarando el Suplicante: *Ad pedes vestra Eminentie Frater Antonius de Lorea, Ordinis Prædicatorum, Sacra Theologia Doctor.* La verdad de este vltimo atributo, y à la sabemos todos, y la diràn mejor sus escritos. Muy poco podemos confiar de quien se fingió este grado, y entra en la representacion con sola la voz de su titulo: *Et eiusdem Ordinis super Chronicas designatus.* Mejor fuera que no huviera tenido este nombre; pues le cumplió con el genio, y corazon que hemos visto: *Humiliter, & devotus.* La humildad, y devocion con que se propone, no la quiero graduar; pues se explicará ella misma: *Id parū quod est.* Tampoco quiero entrar en la verdad, ò merito de esta confesion; porque ni este se le quiero defraudar, ni desmentir lo que confiesa: *Vestre Eminentissime persone id totum in Domino.* Trata con vna Congregacion de muchos, y llama *Persona* al todo; que ni es *Philosophia*, ni locucion *Theologica*, como lo pudiera entender de su propria definicion el que se publicò Maestro, y Doctor de esta ciencia.

7 En el num. 1. entra así: *Novit Ecclesia, & qui extra eam fuere.* Que conoció la Iglesia, dice, y todos los de fuera de ella, Judios, Hereses, Gentiles, y Barbaros. Y què es lo que conocieron? Que S. Raymundo de Peñafort, del Orden de Predicadores, siendo su Religioso, fundó en Barcelona vna Religion para Redempcion de Cautivos, revelada por la Virgen al mismo Santo, al Incluyto Rey D. Jayme el Primero, y à S. Pedro Nolasco; à quien San Raymundo vistió con sus proprias manos el habito, y le instituyó General, y Maestro: que le dió Constituciones, y el Breviario de Predicadores; y alcanzó la Confirmacion despues de algunos años. Todo esto dice, que sabe la Iglesia. Está bien; pero à los Gentiles, y Barbaros, quien les dió esta noticia? Quien les escribió, ni predicó jamás la Revelacion de la Merced? Mucha noticia tuvieran de nuestra Fè, y la Iglesia, si ellos entendiesen todo lo que el Notador se pre-

sume. Por lo menos sabemos, que los Moros nunca conocieron à San Raymundo, ni Religioso, ni Canonigo Regular. No le vieron jamás por sus Carceles, y Mazmorras. Solo para esto tuvieron noticia de N. G. Nolasco, y sus hijos: (1) Luego no supieron todos los Paganos, que fue de San Raymundo esta fundacion?

(1)  
Vide sup.  
lib. 4. tit.  
17. n. 4. &c  
seqq.

8 Y es mas digno de reparo lo que en este numero afirma, que dió San Raymundo Breviario à los Religiosos Coristas de la Merced: *Dedit Clericis Breviarium Ordinis Prædicatorum.* Gracias à Dios, que yà nos encontró Sacerdotes en el origen de nuestra Religion; pero queda obligado à descomponer todo lo que esforçò en las Notas, que fueron todos puramente Legos. En estas angustias se pone quien escribe mas distante de la verdad, que de la pafsion. Todo lo demàs que refiere, yà lo dexamos disputado, y vencido. Vamos al num. 2.

9 Dice así: *Primò, secundo, & tertio saculo veneratus est hic Ordo suum Patrem, & Patronum, Sanctum Raymundum.* Que los tres primeros siglos venerò la Merced à su Patron, y Padre S. Raymundo. Dos veneraciones entendemos; vna solo politica, y otra Sagrada, y Canonica, y no nos explica de qual habla: si de la Sagrada, no la pudo tener hasta el año 1601. que se publicò su Canonizacion. Y si de la politica, es igualmente falso; pues no me señalarà vn solo Autor de la Merced, que nombre Padre, ni Patron, ò Fundador à S. Raymundo. Y si por esto entiende, y se arroja à decir, que en el quarto, y quinto siglo, hasta oy procura la mayor parte de nuestros Autores borrar de la memoria de los hombres esta fundacion, Paternidad, y Patronato; no sè que sea borrar lo que nunca escribieron, ni dixeron los antiguos.

10 Y si quisierè defengañò, lea nuestras Constituciones primitivas del V. Fr. Pedro Amerio. Estas fueron las primeras, y del primer siglo, quando aun vivia San Raymundo, y tenian todos presente la verdad.

En

En el Prologō trata del Fundador de la Merced , y solo dice , que lo fue Fr. Pedro Nolasco con estas palabras lemosynas : *Del qual ordenament ordenaren ( Pare , Fil , è Sanct Spirit ) lur seruent , Misatge , è Fundador , è Enantador Enare Pere Nolasch.* Que el Padre , Hijo , y Espiritu Santo , nombraron por Fundador , Ministro , y Executor à su Siervo Fr. Pedro Nolasco. Todos estos titulos le dieron en vida de S. Raymundo , quando aun podia pedir lo que era suyo. Muy Santo era tambien el Autor de este Prologo ; y no escribira con emulacion ; ni se atreviera tampoco viviendo aun todo el siglo , que era testigo de la verdad ; pues si fue esta la primera confesion de los primitivos , como pudo decir el Notador , que todos nuestros Antiguos apellidaron à San Raymundo Patron , y Fundador suyo.

## §. III.

ii **P** Rosigue en el mismo numero : *Penitus consumpserunt monumenta sui Magistri Generalis Fratris Natalis Gaver , quibus afferebat , Ordinem suum à Sancto Raymundo fundatum , & ab eodem Sancto suum Sanctum Petrum Nolasco proprijs manibus habitu Ordinis indutum.* Que consumieron los de la Merced todos los mōnumentos de su Maestro General Fr. Nadal Gaver , porque decia , que fundò la Merced San Raymundo , y diò el habito à nuestro Santo Patriarca. En quanto al dar el habito , yà dexamos escrito , que nunca dixo Gaver , que solo se le diò San Raymundo , segun falsamente pretende. (2) Ni menos dixo , que fuesse Fundador de la Merced , ni tal le vino à la pluma. Decir , pues , que por esto hemos consumido sus escritos , contiene dos falsedades. La primera , que se han consumido ; pues les tengo yo en mi poder , y en el de muchos Conventos. Y como puede afirmar , que los consumimos , si en cada pagina de sus Notas nos cita su autoridad , y palabras ? No lo revelò Dios el sepul-

cro , donde hemōs enterrado sus libros. Leyò sus historias en todos nuestros Autores modernos : Luego decir , que los hemos consumido , es proposicion voluntaria. La segunda falsedad es el motivo ; pues para lo que presume , nunca los debieramos enterrar , siendo en todo contrario à lo que el Notador le atribuye.

12 A todo lo dicho añade mas esta clausula : *Hac negatione ianuam aperiendo Hæreticis illudendæ omnes Ecclesiasticas historias , cum viderint Antiquos veritatem affirmantes , Modernos negantes , inter se ipsos dissentientes , & totaliter abhorreere , quod caput Ecclesia protulit.* Que los Autores de la Merced abren puerta à los Hereges , para butlar de las historias Ecclesiasticas , viendo que vnos sienten vno , y otros impugnan lo mismo , y aborrecen totalmente lo que pronuncia la Suprema Cabeza de la Iglesia. Si esta ponderacion tiene fuerça , què Religion ay , ni què Autores , que no padezcan contradiccion ; y discordias ? Buelva sobre las proprias de su misma Orden , y hallarà tantas , que pueda quejarse mas , que la nuestra de la temeridad de esta clausula. Todas padecen oposicion de dictamenes : Luego dan todas ocasiones à los Hereges ? Es ilacion como suya.

13 Poco reparò el Notador en la calidad de su proposicion , y censura. Yo bien entiendo , que ay historias , à quien llaman irrisorias , *Et puritatis fidei denigrativas , aut subsanativas* , cuya especie condenò la Santidad de Martino V. al fin del Concilio Constanciense , y tambien el Romano sub Gelasio Papa y el cap. *Sancta Romana Ecclesia* dist. 15. y no por otra razon sino por su ligereza , y facilidad ; porque quando vna historia Ecclesiastica tiene el fundamento muy debil , como dixo Cano , ò no tiene verosimilitud , ni credulidad : *Illam fidem admittit , & credulitatem illam curvat , qua præstari debet legitimis , & authenticis narrationibus , & generat suspitionem de intellectu dolo , aut fraude certis historijs , que in Ecclesia recep-*

(2)  
Vid. supr.  
lib. 3. tit.  
2. d. 2.

(3)  
Manus lib.  
11. de loc.  
66.

*se sunt.* (3) Todas las de esta calidad son propriamente las que dan motivo de irrisión à los Hereges, y se llaman por esta razon irrisorias.

14 Segun esto, deseo que el discreto pondere los fundamentos de instrumentos, razon, y Autores, con quien hemos probado las opiniones de la Merced; y pese tambien los contrarios, que el Notador afecta, y se podrá inferir, que dictamen, que proposicion, y que historia es la que dà motivo de irrisión à los Hereges. El Notador pretende, que sea Fundador de la Merced S. Raymundo, y le celebre como Patron, baxo de este titulo, y que lo deben decir así nuestro Martyrologio, y Rezo, por solo que diò el habito (acompañado, ò solo) à N. Santo Patriarca. Vean la ligereza de su fundamento. Quiere, que en la fundacion fuesse ya Religioso de su Orden, solo porque la Decretal cuenta primero su ingreso, que nuestra Revelacion. Noten si es esta razon de gran peso: Con la misma ligereza pretende otras muchas cosas, y que estas se ingieran entre las historias Eclesiasticas de los Rezos. Vean, pues, quien darà motivo à la irrisión, que pondrà.

15 Pero que diremos del aborrecimiento, que imputa à lo que la Suprema Cabeza de la Iglesia pronuncia? Ya hemos visto, que nada de lo que pretende dixeron los Pontifices, ni la Decretal; y que antes bien viciò, y fingiò el Notador sus inteligencias, y clausulas. (4) Hemos visto tambien lo que se puede decir, y contradecir en terminos puramente historicos. (5) Y quando en esto fuesse verdadera la contradiccion que supone, dexò muy disonante, absoluta, y agravada mas de lo justo la proposicion de que aborrecen los Autores de la Merced lo que los Pontifices dicen. Ni es verdad que lo contradicen, ni menos que lo aborrecen. Y en esto no digo mas, porque debiera decir menos por la indignidad de el assumpto. Dexolo à la censura de los que deben reformar estas locuciones contra Autores Catholicos, y todo el cuerpo de una Religion,

(4)  
Vid. supr.  
lib. 2. tit.  
9. n. 7. &  
seq. & lib.  
3. tit. 9. n.  
1. & seq.  
(5)  
Vid. supr.  
lib. 3. tit.  
10. per  
tot.

cuyo credito han celado siempre los Pontifices, y con especialidad Clemente VIII. año 1595. y el indice del Concilio Tridentino.

16 En el num. 8. refiere la censura, y aprobacion à su David Perseguido de N. M. R. P. M. Fr. Juan de Roxas, oy Dignissimo Obispo de Nicaragua, y advirtiendo en ella, que decia, que el Obispo de Barcelona diò el habito à nuestro Santo Patriarca; y no solo S. Raymundo, como en su libro decia, (6) rompe en este sentimiento à los pies de la Sagrada Congregacion: *Ecce Eminentissimè Pater: ecce obstinationem. Si aures piorum hoc scandalizantur, quomodo Heretici non irridebunt?* Sobre la irrisión referida nos echa voces de obstinacion, y escandalo. Muy poca razon tuvo el Notador para destemplan su estilo en este clamor tan absurdo. Yo siento, que si lo repara bien, debe hacer propria esta queixa; porque siendo el Obispo el Personage facultativo para la accion del habito, artabarsela à su Dignidad, y hacerla solo de vn subdito, sin derecho, ni facultad Apostolica; juzgue el discreto el escandalo entre esta, y aquella proposicion. (7)

(6)  
Vide sup.  
lib. 1. tit.  
7. n. 1.

#### §. IV.

17 **T**Rata en el num. 9. de su libro de S. Raymundo, y sus Notas, y pretende persuadir à la Sagrada Congregacion, que con motivo suyo, y de lo que en el convence, suplicò nuevamente la Merced à N. SS. P. Inocencio XI. le concediese, y aprobase (como lo hizo su Santidad) las nuevas lecciones, y Rezado, que en el principio hemos dicho, (8) para la festividad, y Revelacion de N. Señora de la Merced, en que se refiere expressamente su Chronologia, y el año de 1218. en que sucediò este portentoso.

18 Pero en este punto, antes de passar à lo principal, quiero vencerle su engaño, en quanto al motivo del Rezo, y que con el pretendiò eludir à la Magestad Apostolica. Dice, que este Rezado le im-

(7)  
Vide sup.  
lib. 3. tit.  
7. n. 14.  
& seq.

(8)  
Vide sup.  
lib. 1. tit.  
1. n. 5. 66.  
60.

pétrò la Merced en 18. de Enero, año de 1680. y que su libro se imprimió año 1678. con cuya anterioridad prueba, que fue motivo de la novedad del oficio; pero quan falso sea todo, diganlo las datas de su impresion, y nuestros Decretos.

19 Porqué primeramente la licencia de la impresion en Perpiñan es de 12. de Mayo de 1679. luego no se imprimió quando dice. Segundo, se deduce lo mismo de la pag. 30. 48. 80. y 104. de la 2. part. (que es donde solamente tratò de estas opiniones) en las quales dice claramente, que las estaba escribiendo en el año de 1679.

20 Ni es menòs falso lo de el año, y día, en que se concedió dicho Rezo; porque su primera aprobacion por la Sagrada Congregacion de Ritos, fue en 18. de Março de 1679. y su primera concessión, y extension para los Reynos de España, fue decretada por la Sagrada Congregacion en 16. de Diciembre del mismo año de 1679. Con que la concessión, que dice de 18. de Enero de 1680. solo fue Confirmacion del referido Decreto de ampliacion; de que despues se despachò Bula en forma en 15. de Febrero del mismo año de 1680. Esta fue toda la verdad de estas concessiones. Y segun ellas se ve con claridad, que fue primero el Rezado, y sus primeros despachos, que la impresion del Notador, quanto va de 18. de Março de 1679. en que se despachò la primera concession, hasta 12. del Mayo siguiente, en que se diò la licencia para la impresion: Luego no pudo ser esta motivo de la novedad del Rezado.

§. V.

21 **V**iendo, pues, en este tan defraudado su estudio, y tantos sudores, como le costaron sus Notas, para dislocar nuestra fundacion del año 18. no tuvo otro refugio, sino acular nuestra falsedad, y engaños; y que con ellos aviamos inclinado la Sagrada annu-  
cia de la Congregacion, y el Ponti-

ficé. Voces son del num. 10. de su Memorial, en que dice: *Nunc autem ut Sanctissimus Dominus noster, Sedes Apostolica, vestra Eminentia, & tota Ecclesia clarius luce videat dolum, & detegatur fraus in hac petitione, iugiterque pandatur deceptio, qua subrepticè lucrati sunt novas lectiones pro secundo nocturno, &c.* Atabolé primero la Gramatica de poner iugiter por simul, que es solo el adverbio que quadra; y en lo demás puede ponderar el discreto los alientos con que dixo en vna Congregacion tan Sagrada, que son mas claros que el Sol, el dolo, fraude, subrepcion, y engaño de la Merced, con que se dexò eludir su intemerada deliberacion, y consejo. No es tanto nuestro el agravio, quanto de aquella sagrada vivacidad.

22 Instale para descubrir nuestra falsedad: *Ut precipiat sibi afferri tomum quartum Bullarum dicti Ordinis. Que mande reconocer el quarto tomo del Bulario de la Merced, que solo contiene vn volumen; però quiso decir del Bulario magno, aunque tambien en este nos yerra el tomo, segun la impresion que nos alega: Dexèmos su citacion, y oygamos la evidencia que promete de nuestros engaños.*

23 Dice, que Paulo V. en el año 1616. concedió à la Merced otras lecciones para dicha festividad, deducidas de la Décretal de Clemente VIII. de cuyo tenor refiere la clausula de nuestra fundacion, que dexamos ya explicada en otros titulos. (9) Y luego en el num. 11. pregunta à la Sagrada Congregacion, que si la Merced propuso estas lecciones à la Santidad de Paulo V. y las impetò con instancia: *Quomodo hic Ordo deseruit hac hostiliter, concessas sibi à Sede Apostolica? Quomodo lectiones, quas tot annis usque nunc recitarunt, deseruerunt, & spreverunt? Por que dexaron (dize) estas lecciones antiguas, concedidas por la Sede Apostolica? Por que las menoipreciaron, aviendolas usado tantos años? Y despues de estas preguntas concluye à su intento con otra: *Quare deceperunt Sedem Apostolicam, petendo novas lectiones**

(9) Vid. supra lib. 2. tit. 9. num. 7. & seq. & lib. 3. tit. 9. n. 1. & seqq.

approbari, plenas dolo, & contradictionibus, & veritati ex aequo pugnantibus? Por que engañaron à la Silla Apostolica, pidiendo nuevas lecciones, llenas de contradicciones, mentiras, y fraude, y opuestas à la verdad?

24 Esta es toda la evidencia mas clara que la luz, con que manifiesta los engaños de la Merced; y toda la verdad de las voces tan indignas, que imputa à vna Religion Sagrada, tan hija de la Iglesia, y de nuestra Inmaculada Maria. De modo, que todo nuestro delito, y fraude consiste en aver dexado las lecciones antiguas, y solicitado las modernas. Y si esto es culpa, y engaño, que diremos de las lecciones de San Raymundo, en cuyo Oficio le hemos contado yà seis concesiones, y mudanças? Las primeras fueron por oraculo de Paulo III. para toda la Provincia de Aragon año 1551. las segundas concedió el Cardenal Belarmino año 1608. para el Principado de Cataluña. Las terceras son las que reza su Religion. Las quartas, las que vimos impressas, como indultadas por Clemente X. en 23. de Março de 1671. y despues prohibidas por la Sagrada Congregacion, como apocrifas, y falsas en el año 1674.

(10) Las quintas fueron las que se imprimieron en Leon en el Breviario Romano, sin facultad Apostolica año 1676. (11) Y las vltimas, las nuevamente concedidas para toda la Iglesia en el año pasado de 1684.

25 Todas estas lecciones son diferentes; y las quatro por lo menos fueron suplicadas, y aprobadas. Y segun esto, quiero yà proponer el argumento con que nos acomete; ruega à la Sagrada Congregacion, y le dice: *Iubeat vestra Eminentia, & Sacra Congregatio, investigare, si has recitarunt, vel non? Si recitarunt, qua facultate reliquerunt lectiones ex Bulla Sancti Raymundi ab ipsis petitis, & ab Apostolica Sede concessas? Si non recitarunt; quare non, cum expostularent Sanctitati Pauli V. summopere desiderare has lectiones recitari, & à sua Sanctitate concedi? Quod*

*non recitarunt, falsum est. Ipsi recitasse confitentur. Et si recitarunt, quomodo ausi sunt subrepticè alias novas lectiones obtinere, ab illis distinctas, mendacis refertas?*

26 Quiere decir en suma: Que se nos pregunte, si rezabamos antes, ò no, las primeras lecciones? Si las rezabamos, con que facultad las hemos dexado, aviendolas solicitado con instancia? Que no las aya mos rezado, es falso, pues lo cõfessamos nosotros. Y siendo esto verdad, como, ò por que nos hemos atrevido à impetrar con engaño otras lecciones nuevas, diferenres de aquellas, y llenas de falsedades, y mentiras? Este es todo el argumento que nos forma, por solo aver solicitado la Merced segundas lecciones, y Rezo. Y si esto es atrevimiento, fraude, subrepcion, y engaño, y juntamente desprecio de las primeras, se sigue, que aviendo hecho su Religion seis mudanças en el de San Raymundo, otras tantas se le pudieran aplicar sus mismas voces, y quejas, ò no procederemos con igualdad.

27 Pero dexando à parte esta reflexion, debemos ponderar, que si en esta materia es licito preguntar, por que se dexan las lecciones, y se fabrican otras? Empezò muy tarde el Notador, y ha de acabarla mas tarde; porque si lo pregunta porque le parece crimen reformar, y dexar lo antiguo, refunde su pensamiento en la misma Iglesia, à quien cada dia vemos mudar, y corregir sus Oficios; dexar los antiguos, y introducir otros nuevos. No todas las historias se apuran en los principios: Salen muchas en los rezados; reparan en ellas los doctos; enmiendan la verdad, que nuevamente se descubre; ò las dilata la devocion, dandoles mayor expresion en honra de Dios, y sus Santos. Esto lo vsò siempre la Iglesia, y aun no acabò su solicitud este estudio, pues siempre desea el mayor esplendor, y verdad en sus sagradas Historias. Como pudo, pues, ser en la Merced esta mudança, siendo costumbre, virtud, y discrecion en la Iglesia?

28 Solo le ofendió al Notador

(10)  
Vid. supr.  
lib. 3. tit.  
10. n. 24.  
& 25.

(11)  
Vid. supr.  
lib. 4. tit.  
18. n. 19.  
& 20.

En estas segundas lecciones la expresión del año 1218, de la fundación de la Merced; por cuya causa se disparó con todo aquel furor de voces, llamandolas *subdole confectas, mendacis refertas, scandalosas, temerarias, pestem, & zizania catholicorum, deliramenta, causam litium, & iurgiorum, pietatis aurium offensivas, & contra Decretales, & veritatem Ecclesiasticam pugnantem. Quid ultra nisi quod tacuit hareticas?*

## §. VI.

29 **O** Piadoso Leotardo! Bien debieramos invocar aquí sus escritos, pues fue semejante su causa, y vno mismo su zelo contra el desbocado Launoyo! Fue este vn impugnador del Breuiario Romano, y muchas historias fuyas; y con especialidad la de los Santos hermanos Lazaro, Magdalena, y Marta, y la de San Maximiano; afirmando de esta, que la fabricaron à su gusto los Padres de Predicadores de Marsella; y que con fraudes, y engaños obligaron que la admitiese la Iglesia en el rezado de estos Santos. Grande arrojo, y temeridad, que mereció la indignación del zelo del Christianísimo Leotardo: y que defendiessse, no solo el honor de la Iglesia, que nunca se dexó engañar, ni padeció facilidad, ni sugestión en sus historias, sino tambien el credito de los hijos de tan Sagrada Familia.

30 Contra su venerable opinión, y meritos fue todo el mayor castigo de Launoyo: *Dominicani sunt Launoyo, sicut signum ad sagittam. Eius scripta de Magdalena sunt perpetue in Dominicanos satire. Si ipsum audimus, Dominicani Larvæ sunt hominum.* (12) Estas mismas palabras vienen oy proporcionadas à la Merced, pues es semejante la causa, y por ella la hizo el Notador blanco de todos los enojos, y flechas. De su pluma diré yo: *Eius scripta de Sancto Raymundo sunt perpetua in Mercenarios satire.* Bien conocerà esta verdad quien

hubiere leído sus notas: *Si ipsum audimus, Mercenarij Larvæ sunt hominum.* Mas que esta voz, les injuria con todas las referidas de engaño, ficción, peste, escandalo, y zizania de la verdad catholica. Dice; que nuestras lecciones novísimas se han fabricado llenas de falsedad, y mentiras: Que son temerarias, y causa de disensiones, y pleytos: Que ofenden los oídos de la piedad, y son menos verdad que delirios. Y si fue digna su Sagrada Religion de vn Propugnador tan erudito, y zeloso, no debiera yo ser quien salió por la Merced à esta lucha.

31 Terrible cosa parece, que tanta censura, y colera la merezca vn año tan desgraciado como el de 1218. En este consiste toda nuestra falsedad. Solo este llenó de mentiras, y engaños las referidas lecciones: Este fue la sugestión, y subrepción de la Iglesia; pero ya hemos visto todos sus fundamentos. Y si para sacarle de engaño, ni soslegar los empeños del Notador, no bastan tanta numerosidad de escrituras, ninguna historia está libre de su impugnación, y sus voces. Si por solo no convenir nuestro año, con su pretensión merece el grado de tan indigna censura, diremos lo que de Launoyo Leotardo: *Qui quis enim illi non suffragatur, confestim audit, falsator, impostor, mendax, Propola somniorum; Petulans, Nundinator anilium, pestilentissimus scriptor, Nugivendusus; & quid non?* (13)

Todas estas injurias no las olvidó el Notador en este Memorial, ni en sus notas, solo porque nos apartamos de su imaginación: No repire nuestra verdad, ni la eficacia, y razón de nuestros Autores, pues queda ya declarada en sus propios titulos.

32 Solo diré, para que el Notador se soslegue, que todo lo contenido en las nuevas lecciones salió concedido en juicio contradictorio del Promotor de la Fé; y no hubo linea, que no la viese probada con instrumentos autenticos; y pues entendemos todos la vigilancia, y sagacidad del Oficio, no se debe contentar con facilidad, que se tragó nuestros engaños, sino que lo ven-

(13) Id. ibida pag. 38

(12) Leot. in Herc. re- pulso pag 42.

fieron escrituras, más que las opiniones del Notador, y otros opo-  
sitores. (14)

(14)  
Vid. infr.  
sic. App.  
p. 60.

34 Graciosa es la pregunta en que nos pide cuenta, con que facultad hemos dexado las lecciones antiguas, y admitido las modernas? *Qua facultate reliquerunt lectiones à Sede Apostolica concessas?* Y que como hemos tenido atrevimiento de impetrar, y obtener otras diferentes: *Quomodo ausi sunt alias novas lectiones obtinere ab illis distinctas?* Esto quiere que nos pregunte la misma Sagrada Congregacion, que nos aprobò las modernas dos veces, para la Religion, y España: y que supo, y viò las dos anuencias, y decretos de su Santidad. Supolas, y las viò tambien el Notador, pues cita su misma data. Donde, pues, se encamina su pregunta, *con que facultad?* Pretende, que esta no basta? O quiere, que para solicitar esta mudança debieramos primero obtener la de su dictamen, y tribunal? No solo gracioso, sino mas que ridiculo es el segundo cargo: *Quomodo ausi sunt alias novas lectiones obtinere?* Hizonos culpa el vsar de las segundas lecciones, como si fuer, se sin facultad, no obstante que viò el Decreto Apostolico. Y dandose como por sentido de tan justa satisfaccion, nos arguye por atrevimiento aver suplicado, y obtenido esta facultad. Puede aver cargo mas fuera de razon, ni que mas parezca delitio? Y que con estas quejas, tan de molde, y tan repetidas se pusiesse el Notador à los pies de vna Sagrada Congregacion, y Magestad Apostolica?

35 Harta mas razon pudieramos tener, para preguntarle muchas veces: *Qua facultate?* Si quisieramos rebolver Oficios, y Menologios; dexolo, porque no creemos el fundamento que nos pudieran dar algunos Autores. Ni quiero renovar los sentimientos del Ill. mo Prado contra el que escriuiò esta clautula: *In Breviario Ordinis Predicatorum innumeris inveniri errores, & clausulas adulterinas, quas pudes*

(15)  
Vid. supr.  
lib. 2. tit. 2.  
p. 8.

bit legere. (15)

\* \* \*

## §. VII.

36 NO diò fin aqui su passion, ni fue de menor grado lo que en el num. 27. suplicado *Nunc ergo* (dice) *Eminentissime Domine, & Sacra Congregatio, ne zizaniam crescat intra messem Domini, Apostolica auctoritate, qua polles, eradicetur. Iubeas Eminentissime Pater, has novas lectiones, subrepticè obtentas, & contra veritatem Ecclesiasticam pugnantes, omnino prohiberi, & recitari antiquas.* Que vuelva la Merced à sus lecciones antiguas, y dexe las modernas, concedidas, y aprobadas por nuestro Santissimo Padre Inocencio XI. y la razon que propone, es, porque contradicen à la verdad Ecclesiastica; y son cizaña, que debe arrancarse, y no dexarla crecer entre la mies de la Iglesia.

37 Dexo à parte, que todo este rigor de voces consiste en el año 1218. y sea este, ò qualquier otro el objeto de su sentimiento, por nombre de cizaña en la mies de Christo, entendemos las heregias, y doctrinas etroneas, como notò el Euangelio. (16) Estas son las que destruyen, y se oponen à la verdad Ecclesiastica, y deben ser arrancadas, como mal sembradas por el enemigo de la verdad Evangelica. Digamos, pues, aora, quien sembrò estas lecciones, ò como las introduxo la Merced? No fueron escritas, ni divulgadas con propria autoridad, ni durmiendo los sembradores de la verdadera semilla, como el Euangelio nos cuenta: *Cum autem dormirent homines.* Muy despiertos estuvieron en su aprobacion, y examen la Sagrada Congregacion, y sus Eminentissimos Cardenales; mas fue su autoridad el sembrador, que la Merced suplicante. Y si con todo esto quiere llamar cizaña à nuestras segundas lecciones, y ruina de la verdad Ecclesiastica, fue refundido el delito en su intemperado consejo. Este puede en lo historial vsar alguna vez de condescendencia, y dexar libertad de poder sentir lo contrario

(16)  
Matt. 13.

De lo mismo que aprueba. Pero que à su discrecion altissima se le pueda disimular la cizaña, y lo que fuere contrario à la verdad eclesiastica; ò estos nombres no son lo que denotan, ò fue temeridad, y arrojó llegar con sus voces à poner nota en su aprobacion, y consulta.

38 A todo esto responderà el Notador, que no tocó su sospecha en tan soberana vigilancia, sino en que la Merced, despues de concedidas sus lecciones nuevas, las añadió, y compuso à su gusto. Porque dice en el mismo numero 27. *No-uum, inauditumque non est; Officium, istis Patribus Mercenarijs à Sacra Rituum Congregatione concessum, ab eadem fuisse immutatum, reformatumque.* Que no es nuevo, ni jamás oido, que vn Oficio, concedido à la Merced, y aprobado por la Sagrada Congregacion, le mude, y reforme ella misma, tergiversando su original. Este es el sentido, que nos significa con el exemplo, que produce. *Officium* (dice) *pro Sancto Petro Nolasco, à se revivum, & recognitum, eadem Sacra Rituum Congregatio eisdem Patribus Mercenarijs, die 25. Decembris, anno 1663. concessit. Verum enimvero, quia in tale officium iidem Patres Mercenarij aliqua introducere mendacia, idcirco, his sublatis, & correctis, idemmet Officium, eisdem Mercenarijs antea concessum, eadem Sacra Rituum Congregatio, anno sequenti 1664. die 12. Julij novo suo Decreto reformavit immutavitque.*

39 Este es el exemplo, para probar su intencion. Que el oficio de San Pedro Nolasco, visto, y examinado por la Sagrada Congregacion, le concedió à la Merced en 25. de Diciembre año 1663. Pero que reconociendo ella misma, que en él se introduxeron despues algunas mentiras, y corrigió, y purgó de ellas, y se le indultó nuevamente con Decreto de 12. de Julio del año siguiente 1664. No reparo en las falsedades de esta relacion en quanto à los Decretos; ni que el del año de 1663. no fue en

25. de Diciembre; como dice, sino de Septiembre. Ni que tampoco el siguiente fue de la misma Congregacion, ni en 12. de Julio; pues fue la concession por Decreto inmediato de su Santidad, y en 11. de Junio, como consta de los originales, cuyas datas, y copias pudiera aver leydo el Notador en nuestro proprio quaderno. Donde verà tambien, que la de 12. de Julio no fue la concession, que nos dice, sino de la nueva disposicion de lecciones, que cometió su Santidad à la Sagrada Congregacion, despues de despachado el Decreto en los dichos 11. de Junio.

40 Declarèmos mejor estas concessiones, para que se entienda todo con fidelidad, y con quanto engaño procedió el Notador, para persuadir las falsedades, y mentiras, que publicó de la Merced, tan sin temor, ni respeto. Dice que en el año 1663. concedió la Sagrada Congregacion la Oracion, y lecciones proprias de nuestro Santo Patriarca. Es verdad, aunque no dice (como debiera) que fueron para la Religion, y las primeras que tuvo proprias el Santo. Despues en el año siguiente suplicó la misma à la Santidad de Alexandro VII. estendiese para toda la Iglesia el Oficio, y culto de nuestro Santo con las lecciones proprias, yà concedidas; y lo indultó así en 11. de Junio de 1664. Y para que no fuessen tan difusas, las mandó reducir à la misma Congregacion, y se les dió mas breve forma con Decreto de 12. de Julio del mismo año.

41 Este es todo el suceso, y ho el que fingió el Notador. No es nuevo en la Iglesia conceder para las Iglesias particulares una forma de Rezo; mas estendido, y adornado de Hymnos, Responsorios, y Antiphonas, y lecciones mas abundantes. Pero quando se pasan al Breviario univèrsal, suele siempre reformar esta latitud, y reducirla à brevedad mas concisa, sin tener mas fin que el resumen. Y si fuera licito maliciar lo que el Notador escribe, muchas fueran los Oficios

de las Religiones todas, que en algunas de sus partes pudieran llamarse intrusos, pues no corresponden à los que celebra la Iglesia con mayor brevedad.

42 No hizo en esto ofensa solo à la Merced; pues siendo à todas igual nuestro exemplo, à todas viene à tocar su sospecha, y confirmar con ella otro semejante argumento de Launoyo contra la historia de S. Bruno sobre el portento del Difunto, que se declaró tres veces condenado. El qual, por averle quitado la Iglesia de las primeras lecciones del Santo, concedidas ad libitum, y para su Religion, quiso arguirle de fabula. Pero que no fuese esta la causa, lo prueba Honorato Leotardo con testimonio de los mismos Censores, que reformaron estas, y otras: *Id enim ego ipse ab eis accepi, & veram causam fuisse didici, quod, cum lectiones ille essent iusto prolixiores, ideoque decurtanda essent.* (17) Solo refiere por causa la concession, no la falsedad. Y no se si debió ser la misma en lo que se quitò à las de S. Chatalina de Sena.

(17)  
Leoth. in  
Herc. rep  
p. 114.

43 Por esto, pues, las nuestras, que se epilogaron en 12. de Julio del año de 1664. son en algo diferentes de las que tiene, y reza la Merced à su Santo. No son mas breves aquellas, porque se les quitassen las que llaman mentiras, y falsedades añadidas à la primera concession. Y si lo huviera querido examinar el Notador con la piedad de su profesion, hallaria con evidencia su engaño, pues lo mismo que reformó, y quitò para las de la Iglesia, lo dexò intacto en las proprias de la Religion: las quales vsa hasta oy desde la concession primera, sin que jamás ayan padecido correccion, ni mudança. Confíralas el curioso, y hallará constante nuestra verdad, y podrán quedar los engaños para el dueño de estas imposturas, que tuvo tanto valor, como llegar con ellas à vna Sagrada Congregacion, que es el mejor testigo de nuestra verdad, y de la falsedad de sus cargos.

## §. VIII.

44 POCO satisfecho de escribir absurdos, prosigue en el mismo num. 27. su tan dislocada suplica, y dice: *Iube Eminentissime Pater, istos fratres celebrare Sanctum Raymundum, et suum Patrem, & Patronum.* Que mande à la Merced celebre à San Raymundo, como su Patron, y Padre. Lo mismo es esto, que increpar à la misma Congregacion, y advertirle, que debe enmendar el elogio de San Raymundo en su Kalendario Romano, donde no le trata con los titulos, que pretende, ni le llama Fundador de la Merced, que es de donde se deriva esta Paternidad, y Patronato, con la obligacion de tal culto. Pues si la Iglesia no le concede este merito, ni se le reconoció jamás en su Canonizacion, ni en todos los actos de ella, (18) con que frente le pudo suplicar, que mande à la Merced dár este tratamiento contra su mismo dictamen? Esta es vna peticion tan disonante, como la que se sigue.

45 Ruega tambien, que nos obligue, no solo à rezar el mismo oficio de su Religion con octava, sino que siempre, que celebremos de nuestro Santo Patriarca, y de nuestra Señora de la Merced, se haga commemoracion de S. Raymundo. Sus palabras son estas: *Semper, quod fiat officium de Sancto Petro Nolasco, & in festo Beatae Mariae de Mercede, fiat commemoratio de de Sancto Raymundo.* No pudo sublimar mas el empeño de su pretension, pues quiso parangonar el titulo, y razon de Fundador en S. Raymundo, no solo con S. Pedro Nolasco, mi Padre, sino con la misma Virgen Maria. Esta intencion es manifesta, porque la razon que tuvo para suplicar esta commemoracion de S. Raymundo en la fiesta de nuestro Santo Patriarca, fue por la de Fundador, que presume igual en entrambos, al modo de los Sagrados Apostoles San Pedro, y San Pablo, ò de Santo Domingo, y S.

(18)  
Vid. sup.  
lib. 4. tit.  
17. n. 61.  
62. & 63.

Francisco en sus Sagradas Religiones. Luego si pretendió lo mismo de San Raymundo en comparacion de Maria, no dexa de parecer equiparacion en terminos de la fundacion, ó presumir ladearle con ella en el mismo sentido, que à los mismos Apostoles, y Patriarcas dichos. Discorra bien el prudente, si peligra esta paridad en aquel ruego.

46 No es este solo el absurdo, que inculca, sino el que la Congregacion aya de mandar se atropellen sus mismos Ritos, y Rubricas. Porque la Merced vive oy sujeta al Romano; y segun sus Canones, no cabe en dias tan clasicos la commemoracion que suplica. Y si huviera de suceder como en su Sagrada Religion, y la de N. P. S. Francisco, debiera ser mutua la correspondencia de los Predicadores à la Merced. Diganos nuestro Padre si en su Orden nos han dado jamás este exemplo; ni que por esta igualdad de Fundacion pretendida celebren commemoracion de nuestro Santo en dia de S. Raymundo. Pues que razon ay que la Merced deba conocer en su culto esta correlacion tan pretendida, y no el de Predicadores la propria? Esto no lo manda la Iglesia, sino que solo lo indulta. Si dice que su Orden celebra à nuestro Santo Patriarca, no fue desde que pudo, como la Merced; pues desde que está canonizado San Raymundo le ha rezado, y oy tiene en su Chalendario con mayor graduacion de la que le concede para toda la Iglesia; y pedimos más, y todo lo que el Notador pretende, no ay título, ni razon que nos obligue à mayor devocion, ni darle tratamiento, y culto de Fundador, que pretende.

47 Tambien aman los Santos la singularidad en los cultos de lo que merecen, y sienten perjuicio en que se comuniquen su gloria con otros. Así lo dixo en terminos vn Prudente: *Etenim, admissio cultu Sanctorum, præiudicium eis posse fieri in modo exhibitionis Ecclesie Catholicae sentit.* (19) Prueballo esto con muchos exemplos, que dexaremos de ponderar. Y agora solo advierto, que

la Iglesia para los Santos tiene sus grados, y clases, distribuidas entre festividades de Christo, y su Madre, Angeles; Apostoles, Martyres, Confesores, y Virgenes, Patronos, ó Titulares, y con solemnidad de primera, y segunda clase, doble mayor, y menor. Todo este orden se funda en su preeminencia, y mayor merito. Y si à los Confesores diessè culto, y graduacion igual que à los Martyres; ó à todos estos hiciessè del mismo Rito, que à los Apostoles, y Angeles; y à todas las festividades de los Angeles, como las de Christo, y su Madre, fuera declarada injuria, y no darà exceso, y graduacion à su naturaleza, dignidad, y meritos.

48 Del mismo modo à los Fundadores, y Patronos les puso en el grado superior de solemnidad, y nunca iguala con ellos los que no participan esta condicion. Y si la Merced exhibiessè este mismo culto à quien no la goza, ni es hijo, ni miembro de la Religion, fuera justa emulacion, y perjuicio de nuestro Santo Patriarca. Y mas si se consiguiera, que tanto menos se debiera hazer, y fuera mas el agravio, quanto mas pretendido este titulo para S. Raymundo. Si sus defensores incultos no huviessen aspirado, ni disputado este punto, peligraria menos la singularidad de nuestro Santo en el concepto de la devocion, y del mundo. Pero yà la misma question hizo deuda, para que no parezca victoria contra la verdad, lo que solo debiera llamarse devocion. No es esta la razon, sino refuerzo suyo, que pone la causa en terminos de vna sagrada emulacion, como la que representa en la letra lo que decia el Apostol: *Amulor enim vos Dei emulacione: aspondi enim vos vni viro.* (20) Vn Padre, y vn Fundador, y vn Espolado le dió Dios à la Merced; y dividir en otra el culto de estos atributos, lesia ofenderle su singularidad, y su merito. Esta es emulacion santa, porque es de Dios, y de su justicia, que aun esta gloria extrinseca no la quiere perjudicar à sus escogidos.

49 Concluye su suplica el Notador

(19)  
In Apol.  
pro S. Jac.  
n. 149.

(20)  
Cor. 2. 14

*ador: Declaret vestra Eminentia prohibitas picturas. Iubeat aboleri Icones, in quibus Sanctus Raymundus adest ut Canonicus, vel non fuerit ipse solus suis manibus induens habitum Sanctum Petrum Nolasci: precipiendo, picturas, noviter introductas, in quibus Rex, vel Episcopus dant habitum Nolasci, deleri ut scandalosas, temerarias, & clarè contra Decretales Clementis VIII. pugnantes. Iubeat vestra Eminentia, omnes historias sui Ordinis deleri, quatenus non dicunt, suum Nolascum recepisse habitum ex manibus S. Raymundi, & quod ipse solus induerit suis manibus, tunc iam Ordinis Professi.*

50 Este es el fin de su petición, cuya gramática corrió con tanto peligro, que por mas tiempo, que quiso llevar, dió finalmente su última voz en un solecismo, para que le creamos à su Autor los títulos, que se dió de Doctor, Maestro, y Theologo. Pide à la Sagrada Congregación, que mande borrar, y prohibir todas las historias, y pinturas de la Merced, que en su fundación proponen à San Raymundo Canónico, y que no dió el hábito solo à nuestro glorioso Nolasco; porque dice que es todo contrario à la Decretal de Clemente VIII.

51 En el desprecio que hizo la Sagrada Congregación de esta suplica se conoce su razón, y meritos. Lo que hemos visto del todo contrario à la Decretal, y falsamente entendido, ó supuesto, es, que por ipse suis manibus, nos quiere

construir, que èl solo contra todo el mundo; y esto es lo que se debiera prohibir en este, y los tribunales de Antonio. Hemos visto, que finge en la misma Decretal una cláusula entera, que no contiene: *Cum satis iuvenis esset*, hablando de el Rey. Y quiere por fuerza, que diga, que en nuestra fundación no era San Raymundo Canónico, sino Religioso de su Orden, quando no ay palabra en toda ella, que lo signifique. Estas afectaciones, y fingimientos se debieran reformar, como temerariamente atentados. Nada pecó contra la Decretal la enunciación del año 1218. en que pone la fundación nuestro Rezo, pues no ay en ella cláusula, ni voz, que lo contradiga; y esta su verdad tan radicada en instrumentos, y Autores. Nuestras historias, y pinturas no son dogmáticas, ni erróneas. Y quando no fueren tan ciertas, como se han probado, debieran quedar en terminos de opinión, que nunca fue blasfemia, escándalo, ni temeridad para las Decretales, que son puramente históricas. Y siendo esto verdad, admiramos el valor de su atrevido, con que motivó la petición: *Ne pestis ab ipsis introducta scriptis, & picturis serpat inter Catholicos cum Ecclesia damno.* Daño de la Iglesia, peste, y contagio llama nuestros escritos, y pinturas tan ciertas, y fundadas en monumentos de la antigüedad. Que serían las propias, que nunca las favoreció una escritura?

## TITULO XII.

PROSIGUEN OTROS REPAROS, Y satisfacciones al Memorial, y se trata del quarto voto de la Merced, si se profesò en su principio.



Uchos puntos dexaremos de notar en este memorial, por no cargar la paciencia, y solo tocaremos lo que dixo en el num. 25.

§.

I.

y 26. por ser materia en que no debemos tolerar lo que afirma. Trata del mismo Rezado ya dicho, y pretende, que falsificò la Merced su Decreto: *Quia, ubi Sanctissimus Dominus dixit: in commemoratio- ne B. Mariae de Mercede, illi auct sunt*

*Sunt imprimere, in Descensione. Et ubi dicitur, duplex, illi apposuerunt, duplex primæ classis. Dice, que donde su Santidad nombra commemoracion à nuestra fiesta de nuestra Señora de la Merced, tuvimos atrevimiento de poner Descension; y donde llama solo Doble à la solemnidad la hizimos Doble de primera classe.*

2 No puede olvidar nuestro Notador su genio en los fingimientos. Primeramente el Decreto de la extension para España no llamó Commemoracion à la fiesta de nuestra Señora de la Merced, sino que se celebre en todos sus Reynos como en la Religion; y en este se manda, que sea todo, como en la fiesta de Nuestra Señora de las Nieves: *Omnia sicut in festo Sanctæ Mariæ ad Nives, præter ea, que hic sunt propria.* Segun esto, no la llamó Commemoracion, sino *Festividad*, pues en la Antiphona del Magnificat de primeras Vísperas, y el Prefacio es este el titulo de la de las Nieves.

3 Y sin duda fingió que su Santidad le dió el de *Commemoracion* à la de la Merced (contra la evidencia de su mismo titulo en el mismo Oficio, y Decreto) porque le pareció mucho menos, que el de *festum, ò festivitas*. Pero debiera advertir, que quando esto fuese así à nuestra Señora del Carmen le dió tambien aquel nombre; y no por esto es menos fiesta, ò solemnidad, que la del Rosario. Ni porque la de San Pablo en 30. de Junio se llame *Commemoracion*, dexa de ser igual, y rigurosa solemnidad, como las otras.

4 Purificada esta degradacion, y falsedad, solo pudo reparar, que en las impresiones diferentes, que se hizieron por toda España, donde debia decir *festivitas*, pusieron *Descensionem*. Pero esto lo aplica no menos falsamente à la Religion, y que fue atrevimiento suyo: *Ansi sunt imprimere, in Descensione.* A San Geronimo el Real del Retiro se entregó el Rezo, y Decreto original. De allí salió la voz; y nadie podrá probar, que

fue sugestion, ni consejo de la Religion. En otras muchas Iglesias, y Reynos se imprimió tambien así, y no se puede decir que fue de la Merced el dictamen. En el oficio original, ni dice *Descensionem*, ni *festivitas*; porque solo señala proprias la Oracion, y lecciones del segundo Nocturno, y Responsorio octavo: y en lo demás se refiere à N. Señora de las Nieves. Con q̄ algunos debierá presumir, que les quedaba arbitrio para poner en la dicha Antiphona de Magnificat, y Prefacio, *festivitas*, *Revelationem*, ò *Descensionem*; que son los terminos, que explican el objeto de la solemnidad.

5 En la de nuestra Señora del Rosario se refiere tambien todo su oficio al de nuestra Señora de las Nieves, fuera de la Oracion, y lecciones del segundo Nocturno; y sin embargo mudaron tambien el termino *festivitas* en *solemnitas*, por ser de mas ostentosa significacion. Y aunque la mudanza es ligera, yà no es del todo ajustada al tenor de la concession, y la rubrica. Y así como este no fue delito, no lo es tan grande el que ponderó en nuestro Rezo, quando fuese consejo de alguno de la Religion. Ni mereceria el castigo tan aspero, à que dice le condenó el Señor Patriarca de las Indias, mandandole recoger *ad comburendum igni*, como si fuese algun folio del testamento de Lutero. Ni tal mandó su Ilustrísimas ni estas voces las mereció aquel descuido, sino que las sacó el Notador de su complexion, para hazer horrible, y formidable el delito.

6 Y pues que en este oficio de nuestra Señora de la Merced nos arguye de aver usado de lo que no concedió el Pontifice, yo le quiero reconvenir à contrario sentu, y preguntarle; porque en el de nuestra Señora del Rosario no usan de aquella tan favorable concession de Clemente X. para celebrar su festividad: *Cum officio, & Missa proprijs, prout ad præsens recitari, & celebrari solent?* Ni el Oficio, ni la Missa son proprios, sino como en la fiesta de nuestra Señora de las Nieves.

Nieves. Las lecciones del segundo Nocturno son del dia de la Natividad, y solo la Oracion es propia; pues donde está este Oficio, y Missa especiales, q̄ concedió el Pontífice. O fue verdad el informe: *Provit aut prafens recitari, & celebrari solent*, ò no se purificò esta costumbre. Si fue verdad lo primero, debèmos extrañar el no querer vsar del indulto; y si no fue verdad, queda la narrativa del Orador mucho mas atrevida de lo que el Notador pondrà en los Autores de la Merced.

7 En los años passados corria cierta Missa propia de esta festividad del Rosario, puesta al fin de los Missales; y porque iba sin facultad Apostolica (que solo se concedió para el Orden de Predicadores) la prohibió, y mandò recoger la Sagrada Congregacion de Ritos en 8. de Abril de 1628. y lo mismo entendemos del Oficio. (1) De vno, y otro se pretendió costumbre, y se propuso así à la Santidad de Clemente X. *Recitari, & celebrari solent*, estando la prohibicion en contrario, y no siendo la concession antigua de esta fiesta mas que para celebrarla absolutamente, sin determinar este, ni aquel Oficio, sino que cada qual escogiesse de los ya vsados en la Iglesia, y Comunes de esta, ò aquella festividad de Maria.

8 Esta fue la causa de no aver salido Oficio proprio despues de la concession de Clemente X. sino ajustado al indulto antiguo; porque no se verificò la costumbre, ni la legalidad del que se propuso en la narrativa al Pontífice. Y con ser esto así, aun hallamos en el que escogieron, y se reza de presente, que excede la concession; porque la oracion, que le han dado propria, no tiene Decreto, ni facultad, que ayamos visto. Con estos exemplos, y el ponderado ya del Rezo de San Raymundo, puesto sin licencia en el Breviario Romano, impresso en Leon año de 1676. (2) puede el P. Notador consolar sus escrúpulos sobre la presente mudança de festividades en Descenso. Y que si aquella quiere que digamos que fue libertad de los Impressores, ò algun otro

dévoto particular, debiera tener la misma presuncion en nuestro caso.

9 Pinge mas, que donde dice el Decreto, que sea este Oficio *Doble*, puso la Merced: *Doble de primera classe*. Muchos quadernos he visto de los que se imprimieron en diferentes moldes, y en ninguno podrá verificat lo que dice. *Doble* expresa el Decreto de la extension; y si le parece que porque en algunos rezados se añade *Doble mayor*, es infidelidad, yo digo, que el reparo es no entender de rubricas; pues segun ellas, y lo que explicò Bustamante, (3) todas las festividades de Christo, y su Madre, los Angeles, y los Apostoles tienen fuerça, y Rito de Dobles mayores, aunque el Calendario no lo diga. Y esta es la causa, porque no diciendo el Decreto mas que *Doble*, le entendieron como *Doble mayor* todos los Añalexos.

10 Y si respondiere, que no habla del Rezo para España, sino del que tiene la Merced en su quaderno nuevamente impresso, en cuyo titulo, y en el Calendario se pone esta festividad de primera classe: le replicarè tambien, que esto es aver trocado los Decretos; porque el de la concession para la Religion, antes que se estendiesse para España, no dice cosa del Rito, ni si ha de ser doble menor, ò mayor, ni de primera, ò segunda classe: con que en esta parte no se cometió infidelidad, ni contradice al Decreto. Ponerse esta festividad baxo del Rito de primera classe, y celebrarse con esta graduacion, viene desde su principio en tiempo de Paulo V. año de 1616. Y se funda tambien en Rubrica; porque si à todos los Fundadores, y Patronos les dà la Iglesia este grado, nadie le merece mejor en la Merced, que esta festividad de Maria, à quien su mismo oficio nombra Fundadora, ò Instituidora. Y si estos titulos ofendierò al Notador por lo que le parecerà derogar à la integridad con que les pretende en su Santo, buelva à leer el Oficio, y lo que dexamos escrito en los primeros titulos del libr. 4. y conocerà, si obra con fundamento la Merced.

(1)  
Cavant.  
Thef. Sac.  
Rit. part.  
r. pa. 291.  
n. 23.

(2)  
Vide sup.  
lib. 4. tit.  
28. n. 19.  
n. 20.

(3)  
Bustam. r.  
p. Cer. lib.  
r. c. 4. n.  
10.

ced, y si es verdad lo que escrivo.

§. II.

II **C**oncluye este punto el Notador con decir, q̄ la Merced pretendió introducir falsamente *aliam Descensionem B. Mariae Virginis*, otra Descension de Maria, fuera de la que ilustró à la Santa Iglesia de Toledo, y à su glorioso Pastor San Ildefonso. Este es el cargo, y la falsedad, que nos atribuye; en la qual no entendemos, que es lo que pretende afirmar; ó negar de estas Descensiones; porque no creemos, que la Santa Iglesia de Toledo tenga la suya por tan vnica, y singular, que excluya, ó niegue su mismo beneficio en otras partes del Mundo. La instancia que hizo para que no corriese nuestra festividad baxo de este titulo, solo se fundó en si le contenia el Decreto. Pero pretender, que porque baxó à Toledo nuestra gran Maria, no aya repetido tambien en Barcelona este viage, ni pudo ser dictamen de tan llustre Cabildo; ni llegarían à dudar lo que es tan cierto en todas las historias, y lo confessaron siempre todos los Pontifices en nuestros Rezados, y Bulas: Luego decimos el Notador, que introduce la Merced falsamente otra Descension de Maria, es proposición solo suya, siendo el que menos la debiera escribir; porque si no hubo Descension de Maria: Luego es falso todo lo que de San Raymundo nos dice, fundado en este favor.

12 Y si para que no digamos que niega de golpe la Revelacion de la Merced, quiere poner diferencia entre *Revelacion*, y *Descension*; y que no fue tan grande el beneficio, como denota este nombre, debiera explicar primero en que consiste poderse llamar *Descension*, à diferencia de lo que solo es Revelacion, ó Vision imaginaria; y probarnos tambien, que no fue de esta especie la de la Santa Iglesia de Toledo, sino propria, y corporal Descension, como singular beneficio.

13 Pero que fuese igual con es-

te, y se pueda; y deba llamar Descension la de la Merced, dice lo claramente la Decretal de Clemente VIII. con estas palabras: *Serena fronte se conspiciendam dedit*. Que se apareció Maria à nuestro Sagrado Patriarca, no entre sueños, y fantasias, sino con serenidad, haciendose presente à los ojos del cuerpo. Lo mismo sintió San Raymundo en la carta, que corre tan vulgar para nuestro Santo, copiada por todos nuestros Autores de el instrumento original, que guarda nuestro Arquivo de Barcelona; (4) en ella dice así S. Raymundo: *Reminiscere Petre charissimè illius felicissimè nobilis, cui arrisit aeterna dies, cum ego tuis meritis factus sum coelestium civium consors: cum eam vidimus, cuius pulchritudine caeli facti sunt gloriosi: cuius decorem Sol, & Luna mirantur. Unde enim potest tristari, si sic te letificarunt Angelici chori, iucundarunt aspectus illius, que & verbum concepit, Trinitatem honoravit? Descendit ne unquam virgo, ut perderet? &c.*

14 Toda esta es la Revelacion, explicada por S. Raymundo. Sus voces son: *Vidimus*, que vieron à Maria con los ojos del cuerpo: *Iucundarunt aspectus illius*, que les alegró su aspecto, y corporal presencia: *Descendit*, que baxó, dice (repetiendolo dos veces) desde la cumbre de los Cielos, para elegir à Nolasco. Muy Santo, y muy Docto era San Raymundo; y en practica, y theorica sabia la diferencia, y verdad de esta, y otras visiones. Y pues el mismo dice que la vió, y que baxó: *Vidimus, Descendit*; no debió dudar el Notador (si quiera en gracia de su Santo) de la verdad de estos terminos: y mas confirmandola la autoridad Apostolica en el Rezado de N. Señora de la Merced, donde declara esta Revelacion con las mismas palabras de la Decretal: *Serena fronte se conspiciendam dedit*. Y en vn Hymino de nuestro Santo, dice así:

*Virgo dignatur recreare meum  
ors sereno.*

*Indicat celo cui lapsa virgo.*

Confiesa, que la vision fue serena;

(4)  
Vide sup:  
lib. 4. tit.  
17. n. 51.

Y no enigmática, ni por sueños, ò sombras, sino con los ojos del cuerpo; lo qual explica con esta voz *lapsa*, que es lo mismo que *descender*.

15 Y sobre todo, para denotar, que no fue imaginacion, ni aparicion substituida por Angel, ni simulacro, ò figura, nos dice, que fue *Ipsamet Beatissima Virgo*, la mismísima Virgen; ella, y no otro por ella vino con esta embaxada. No pudo expresar mas la Iglesia la realidad de el supuesto: Luego poner duda en esta voz *Descension*, fue mas apetito de disminuir, y degradar esta dignacion de Maria, que querer hablar con razon. Mucho mas pudiera decir en prueba de esta verdad. Remitome al Comentario, que tengo escrito sobre ella, donde si saliere à luz, se hablarà con mas latitud en este punto. (5)

(5)  
Vide infr.  
tit. Apéd.  
n. 62. &  
seqq.

### §. III.

16 **D**espues de aver limitado tanto la Revelacion sobredicha; yà que no fuesse su intencion el negarla, passò hasta lo mas, que pudo el empeño para desfavorecer el mayor timbre de la caridad Mercenaria, diciendo asì en el num. 25. *Addunt eadem lectio- ne: Sodalibus quarto voto adstrictis manendi in pignus sub paganorum potestate, si pro Christianorum liberatione opus fuerit. Mendacium est. Nunquam tale quartum votum seculis prioribus fecerunt: neque constat ex Authore fidedigno tale quartum votum. His mendacijs decipiunt Sedem Apostolicam, &c.* Este fue el mayor aliento del Notador, y vno de los engaños, y mentiras con que dice engaño la Merced à la Sede Apostolica; pues dice, que nunca professò el quarto voto, ni se fundò con el; y que publicarse estos tiempos, es mentira, y novedad de los Modernos.

17 Mas pudo añadir el Notador si huviera seguido en todo à Fr. Alonso de S. Antonio, de donde copió este dictamen; (6) pues no solo quiso negarnos el voto, sino que su uso, y execucion es dañosa. (7)

(6)  
Fr. Alonf.  
de S. Ant.  
Prim. Re-  
demp. p. 2  
fol. 72.

(7)  
Idem ibi.  
f. 103. Vi-  
de infra.  
tit. Apéd.  
n. 184. &  
seqq.

Debió temer sin duda lo absurdo de esta proposicion, que parece condenar lo que tiene, y aprobò la Iglesia, como materia de voto. Afirma, que es daño lo que todos los Pontifices han aplaudido por salud, y remedio, y por el acto de mayor caridad. Y es en suma decir, que errò la Sede Apostolica, confirmando este voto por Instituto de vna Religion, y haciendole motivo de muchos privilegios, y gracias, en que no puede caber engaño.

18 El grado de esta censura fue como la de S. Thomàs en el opusc. 19. contra algunos Doctores Parisienses, que condenaban el Instituto de su Religion, y la de San Francisco. Todos entendemos à que proposicion se reduce; y por ser tan claro, no se atrevió el Notador à tocar en ella; pero no por esso escusò en la primera otros generos de notas; pues se opone directamente à lo que tiene recibido, y aprobado la Iglesia. Es proposicion, que embuelve sedicion, y escandalo; afirmando, que pudo vna Religion enganar à todos sus hijos, obligandoles nuevamente à vn voto solemne, que no le contiene su profesion, ò Instituto; y que en materia tan grave pudo eludir à tantos Sagrados Pontifices. Oponese tambien à vna Decretal de Sixto IV. y otra de Paulo III. que prohibe el impugnar los fundamentos admitidos de vna Religion. Es denigrativa in re gravíssima de sus Prelados, y credito. Y sobre todo derriba la naturaleza de tradicion, y favorece con su fundamento à todos los que impugnan, no solo la Ecclesiastica, sino la Apostolica, y Divina.

19 Yo quiero que desde lo primitivo no aya Autor fidedigno (como dice) que refiera el quarto voto de la Merced, como fundado en su origen; por lo menos es constante, que desde entonces hasta oy ha vivido con esta Fè, y cumplimiento. Que ha criado siempre con ella à todos sus hijos, imbuyendoles con su rigor en todas sus Constituciones; y gobierno. Que asì lo refieren, y han creído siempre todas las historias estrañas, y domesticas, recibien-

Del Comento de Fr. Alonso de S. Antonio de la Merced de como se calienta

do de los Oráculos vivos de la antigüedad. Que desde su fundación lo han entendido así todos los Pontífices, que tratan de su caridad, llamandola por esto Religion heroica, y de los Machabeos de la Gracia. Contra el asiento de esta verdad no hubo jamás Autor, que la contradiga; pues que puede faltarle para tradicion Eclesiastica?

20 Decir que no ay Escritor antiguo digno de fee, antes fuera esto lo que constituyera nuestro voto *ab origine* en naturaleza de tradicion; porque segun hemos ponderado ya en otro lugar al intento, (8) solo consiste esta en la atestacion, y sucesion de los tiempos: *Dies diei eructat verbum, & nox nocti indicat scientiam.* (9) Los dias que suceden, suelen contar muchos hechos, y vnos à otros se informan. Dormir, y callar los Autores, como los silencios de la noche, es la formal evidencia de la ciencia de la verdad. De lo qual inferimos, que negarnos el Notador este voto, solo porque le parece, que no ay Autor antiguo, ni digno de fee, que le asirme fue descomponer todos los generos de tradicion Eclesiastica, Apóstolica, y Divina; pues todas son hermanas en ser, y naturaleza.

21 Esta misma fue la razon de Calvino contra la tradicion; y por ella hizo complice suyo à Launo- yo el erudito Leonardo. Aquel decía, impugnando el suceso del difunto condenado en la historia de San Bruno: *Non scriptis forsán (inquit Raynaudus) sed traditione rãta ea de Doctore narratio. Sed aliud traditio docuit, nec eruditio ignorat, nec pietas pretermittit.* Con esto quiso afirmar Launo- yo, que referir como sucedido lo que no nos cuentan los Autores, es solo adivinar: porque lo que es tradicion, no lo ignora la erudicion, ni dexa de escribirlo la Piedad. Este dictamen es el que le eulpa Leonardo, como ruina de la tradicion: *Itaque quidquid scripto eruditi Authoris non est comprehensum, non est traditio, sed fabula, aniolando venditata.* (10) Tal es la doctrina con que el Notador nos

arguye: *Mendacium est, que es invencion nuestro voto; porque no consta de Autor antiguo fidedigno: Neque constat ex Authore fidedigno tale quartum votum.*

§. IV.

22 EL fundamento que me- vo para decir que fue novedad, es el mismo que se fabricó Fr. Alonso de San Antonio en el lugar ya citado. Y es de admirar, que refiriendonos el Notador en la part. 2. pag. 65. la misma proposicion de este Autor, como prohibida entre otras por la Santidad de Alexandro VII. en 30. de Octubre año de 1663. (11) nos le reproduce de nuevo; porque le debió hacer mas fuerza el fundamento contrario, que la prohibicion Apostolica.

23 Dice el Padre Fr. Alonso de San Antonio, que la primera vez, que se oyó en la Merced nuestro voto, fue en vna Bula de Calixto III. año de 1457. y que este fue el primer Pontífice, que le confirmó; y nos le puso en obligacion de profesarle. Que en los anteriores siglos, no estaba contenido en la forma de la profesion, ni se declaraba en las Constituciones antiguas, hasta que le puso nuestro Reverendísimo Zumel en las propias, año de 1588. Esta es toda la razon de dicho Padre, donde se cautivó el Notador; y debemos admirar, que siendo tanta la antigüedad del año de 1457. y tan Sagrada, y de mayor excepcion la autoridad de vn Pontífice, se arreve à decir, que no ay Autor antiguo digno de fee, que trate, ni refiera este voto. No sea digna de fee segun esto, vna autoridad Apostolica.

24 Decir, que dicho voto no fue en la Merced solemne *ab origine*, porque no se exprestaba en la profesion, es inconsequencia de estos mismos Autores; porque tampoco se explicó en ella hasta el año 1588. y con todo, quieren que ya estuviese solemnizado, y confirmado desde la dicha Bula de Calix-

(8) Sup. lib. 2. cit. 7. n. 15.  
(9) Psal. 118.

(11) Vip. Add. al Memo. p. 2. n. 23. & seqq.

(10) Leonard. in Hercu. repul. pag. 22.

to III. año 1457. luego del modo que sin explicarle fue solemne, y obligò despues de dicha Bula, pudo tener este rigor antes de ella, derivado tacitamente de su fundacion, y otros principios.

## §. V.

25 **M**uchas son las razones, y exemplos evidentes en nuestro favor, que debieran advertir estos Autores, para que no dixessimos que su doctrina destruye muchos votos, que han sido, y son ciertos en la Iglesia, y en muchos estados suyos. La primera es: porque en los Ordenes Sacros se celebra voto solemne de castidad; y es cierto, que nadie le formaliza, sino que basta la noticia, y costumbre de estar anexo al estado, para que sin prometerle quede *implicitamente ofrecido*, segun es vulgar en derecho, y lo supone el Pontifical. (12) Luego para que el Mercenario solemnize su quarto Voto, no avrá necesidad de explicarle en la profesion, sino que basta el tener noticia, que el Instituto de redimir, y quedarle, le professa la Merced con obligacion de voto riguroso, nacida del primero que hizo su insigne Fundador, y de su tradicion, y costumbre, que suple la expresion de la ley, como sienten todos. (13)

26 La segunda, porque la profesion tacita, que fue tan usada antes del Concilio Tridentino, y aun oy no está derogada, (14) era, y es verdadera profesion, sin explicar voto alguno; porque basta, que despues de la aprobacion sea admitido el Novicio al exercicio, y habito de Profesos, en que se entiende tacitamente celebrada su entrega, y aceptacion de la Religion, en cuya virtud le obligan todos sus votos esenciales, y demás estatutos.

27 Y la razon es: porque para solemnizar vn voto, basta la tradicion, y costumbre, segun todos sienten, (15) y lo prueban estos, y otros exemplos, sin que sea necesaria la expresion de la ley; porque del modo, que muchas cosas se crean

por sola tradicion, y sin determinacion de Pontifices; así tambien en el obrar pueden servir de ley, voto, y precepto la tradicion, y costumbre, como se puede considerar en otros muchos exemplos. En las Religiones la obligacion de rezar el Oficio solo por costumbre, es precepto, y la tonsura solo por tradicion. (16) La abstencion de carne en la Cartuja, es ley que nunca estuvo escrita, sino en la inteligencia, y aceptacion de los primitivos. (17) Y la de la Iglesia en muchos Reynos tiene diferentes principios, y practica, así en la Quaresma, como en los Viernes, y Sabados, segun el uso de los Pueblos, y su tradicion. Las Republicas suelen observar muchos votos, que obligan à todos sus Ciudadanos, sin averlos hecho jamás personalmente, ni estar escritos en la ley, sino solo en la aceptacion de los primeros que los prometieron: Luego aunque sea verdad, que los hijos de la Merced no expresaban antiguamente dicho voto, pudo estar contenido en su intencion, y practica notificada al que ha de profesar, ò supuesta yà por notoria.

27 La tercera, porque las Religiones de S. Benito, S. Bruno, (18) N. P. Santo Domingo, (19) y otras muchas, solo declaran en su profesion el voto de obediencia, y no por eso los negamos el de pobreza, y castidad *ab initio*. La de N. P. S. Francisco contiene quarto voto de especial obediencia al Pontifice: y aunque en la profesion nunca le han declarado sus hijos, con todo siempre se han tenido, y los juzgan por obligados à él; (20) ò porque el dicho Patriarca le celebrò por sí, y todos sus Profesores, como sienten muchos; (21) ò porque (como otros afirman) se contiene en la Regla, y le ofrecen tacitamente, por referirse à su contenido. (22)

28 Así sucedió en la Merced, segun su inteligencia universal, y de las historias; porque su glorioso Fundador (como refiere la Iglesia en su Oficio, y fue siempre tradicion de todos sus hijos, y Autores) fue el primero que prometió dicho voto

(12) Em. Rod. to. 2. q. 30 art. 2.

(13) Cap. Cum dist. de consuet. l. si de inter pret. ff. de legib. & communi ter DD. ap. Castr. Pal. to. 3. disp. 4. púcto 3. n. 1.

(14) Nav. apud Lez. to. 1. c. 2. n. 5. & comm. DD.

(15) C. Quod votum, de voto, & voti Red. lib. 6. cap. Periculofo, de statu Regul. lib. 6. Roderig. to. 2. q. 30. art. 2. Sal. disp. 20. deleg. sed. 9. n. 48. Reginald. lib. 25. n. 47.

Pelliz. tr. 4. c. 5. n. 544. & ex presse Canonis de locis lib. 12. c. 9. cum communi.

(16) Pelliz. tr. 5. c. 7. n. 48. & 50.

(17) Id. tr. 4. c. 5. n. 545.

(18) Azor l. 1. lib. 22. c. 4. q. 2.

(19) Còst. Pre. dic. dist. 1. c. 15.

(20) S. Bon. in exp. Reg. c. 1.

(21) Suar. t. 4. de Rel. tr. 10. lib. 6. c. 4. n. 27. & Expos. Reg.

(22) Pelliz. tr. 4. c. 5. n. 25.

to de redimir, y entregarse; cuyo exemplo figuieron sus primeros hijos, que recibieron de su mano la profesion: *Sodalibus suis quarto voto obstrictis manendi in pignas sub Paganorum potestate, si pro Christianorum liberatione opus fuerit.* (23) Porqu: , ò todos los que de presente se hallaron le hicieron personalmente; ò porque le consintieron, como miembros, y cuerpo de aquella Cabeza mystica, que le celebrò por sí, y su posteridad, como de San Francisco se dice.

29 Así empezó el voto de castidad en los Eclesiásticos Seculares; porque de su naturaleza no le incluye el estado, pues no le prometen los Griegos. Solo entre los Latinos es precepto, que se derivò de los primeros; entre estos empezó ofreciendole expressamente, como se infiere de muchos Concilios. (24) Y como bastò la voluntad explicita de aquellos, para vincularle al estado, le dexaron despues de explicar, como accion superabundante, que yà se contenia en la noticia, y costumbre. A este modo se dice, que aunque en los tiempos passados no explicasse la Merced este voto, no por esto fue novedad de los presentes, porque nuestro Santo Patriarca, y sus primeros hijos obraron todo lo que bastò, para obligar à la posteridad, y dexarle anexo à la Religion, y escrito en la tradicion, y costumbre, sin necesidad de explicarle.

## S. VI.

30 **T**odos estos principios son tan ciertos, que ni les puede dudar el sabio, ni vacilar el historico; porque si se considera la Bula de dicho Calixto III. antes se deduce de ella con toda evidencia lo contrario; y que aunque en aquellos años de 1457. no explicaba la Merced su quarto Voto con la expresion que oy se vfa, sin embargo el mismo Pontifice, y la Religion le suponen como intrinseco, y solemnizado antes por todos sus Profesores. Y en virtud de ser así, suplicò à su Santidad, que à to

dos sus Religiosos; que sin especial facultad Apostolica se huviesen pasado à otras Ordenes, los mandasse restituir à la primitiva, en consideracion de su quarto Voto, que sin dicha facultad especial no podia quedar indultado por solo el Derecho comun.

31 Así lo determinò su Santidad, y juntamente declarò ser la Religion de la Merced mas perfecta que las demàs. Sus palabras son estas: *Nos Meditantes, quod ex accessione posterioris voti, videlicet pro Redemptione huiusmodi ad tria, per reliquos Religionum quarumlibet emitti consueta substantialia vota ( ut peregrinationes transmarinas, pro accedendo ad infideles eosdem, & periculosam cum Paganis conversationem, & reliqua Redemptionis huiusmodi discrimina omittamus ) tale vinculum Fratibus dicti Ordinis Beate Mariae de Mercede videtur accedere, non modo in Regula largior, sive prior alijs Ordinibus ante dictis, sed eis longe arctior non immeritò posse censeri. Auctoritate Apostolica, & ex certa scientia tenore presentium statuimus, ac etiam ordinamus, omnes, & singulos, qui in prefato Ordine Beate Mariae solemne votum professionis expressè emisserint, ita ipsi Ordini perpetuis eorum vite temporibus fore efficaciter obligatos, ut absque Sedis Apostolice speciali licentia etsi ad alios quoscumque Regulares, etiam Monasteriorum Ordines, transferrèndi auctoritas, vel potestas minime sit concessa. Decernentes, statutum nostrum huiusmodi etiam ad prefatas eorundem professorum trahi translationes; ita videlicet, quod Generalis Magister, & Definidores prefati presentes, & qui pro tempore fuerint, per se, vel alium, seu alios quoscumque Religiosos, qui dictum Ordinem Beate Mariae expressè professi fuerint ( ut profertur ) de quibusvis alijs Ordinibus, eorumque Monasterijs, Domibus, sive locis, ad qua forsan, etiam cum suorum Superiorum licentia, & habitus mutatione pro tempore transierant ( preterquam illos, qui ad Ordinem Cartusensium transvolarunt ) repetere possint, & debeant. Ipsique si transfati Religiosi, etiam sine repe-*

(23)  
Ex Offic.  
Eccles.

(24)  
Mic. Me-  
din. de Sa-  
eror. ho-  
min. cont.  
lib. 3. c. 1.  
§ 2.

## §. VII.

*ritione huiusmodi; ad priorem Ordinem Beate Mariae praedictum sub virtute sanctae Obedientiae redire omnimode teneantur.* (25)

(25)  
Ap. Bull.  
Ord. fol.  
96. col. 2.  
& Varg.  
Chr. pag.  
304. lit. B  
(26)  
Ap. Bull.  
Ord. f. 77.  
col. 3.

32 La misma consideracion tuvo la Santidad de Martino V. quando por su Bula 5. del año 1419. dispuso lo mismo de los Religiosos de otras Ordenes, que huviesse yà professado en la Merced. (26) Y aunque habla solo de estos, no por esso los demás dexan de estar incluidos, pues les obstaba la misma razon. Solo se declaró con los professos en la Merced de las demás Ordenes, porque solo suele concurrir en ellos el arrepentimiento, y tal vez el escrúpulo, ó el deseo de volverlo à la profesion antigua, haciendo para ello remordimiento, y pretexto de su mayor rigor, y perfeccion. Esta intencion, que dexó Martino V. algo confusa, la explicó despues Calixto III. con la expresion que se ha visto: y que fuesse vna misma la de entrambos lo declaró tambien Alexandro VI. pues en su confirmacion de las dichas Bulas, entre otros motivos hace relacion de la perfeccion, y mayor rigor de nuestro quarto Voto, en que se fundaron sus Antecessores Martino, y Calixto.

33 Y aunque es verdad, que la Santidad de Clemente VIII. parece que irritó esta declaracion, y Decreto de Calixto, prohibiendo el admitir en la Merced à qualquier Religioso del Orden de N. P. S. Francisco: *Etiam si habeant privilegium id faciendi causa quarti voti.* No por esso entendemos, que le negó el ser, perfeccion, y antigüedad de su quarto Voto, segun el mayor rigor que declaró Calixto, sino que antes bien lo supone todo, y solo en quanto à la aspereza de la Religion determinó nuevamente, que no solo consistia en la substancia, y vinculo de este quarto Voto, sino tambien en otro rigor accidental de los Estatutos: *Declarantes, Regulam strictiorem esse iudicandam alla ratione, quam respectu quarti voti.* Sobre lo qual, en gracia de mi Instituto, quiero decir lo que entiendo,

34 NO se puede dudar, ni lo negó el Pontifice, que vn quarto Voto sobre los demás sea mayor perfeccion, y rigor intrinseco, y substancial de vna Religion; y mas teniendo por objeto la mayor caridad que la Merced professa; pero fuera de estos puede aver en la Regla, ó Constitucion otros rigores extrinsecos: y de estos declaró Clemente VIII. que avian de atenderse tambien para el motivo, y justificacion de conceder, ó prohibir estos transitos. O quiso obrar assi de *plenitudine potestatis*, por solo el fin extrinseco de evitar escandalos, que fue toda la razon de su Decreto. Porque dice, que estos transitos no siempre se hacian con espíritu de mayor perfeccion, sino de declinar las penas merecidas en la Religion que professaban, de que nacia muchas contenciones, y pleytos: *Cum id sapius meritis penas eludendi causa fiat, & ex hoc multa scandala in populo generentur, & alia multa incommoda nascantur: nos huiusmodi scandalis obviare, & quieti Religionum prospicere cupientes, &c.* Con que se ve, que su declaracion no irritó la de Calixto III. ni negó la mayor perfeccion, y rigor, que determinó en nuestro Voto, pues despues la confirmó amplísimamente Urbano VIII. como refiere nuestro Seraphino en su Bula: (27) y Paulo V. avia tambien verificado por otra esta mayor perfeccion, con relacion al motivo, y declaracion de Calixto. (28)

35 Solo, pues, dispuso otra nueva polýtica en estos transitos, no con atencion solo à la mayor perfeccion de los votos, sino à la mayor tranquilidad de las Religiones. Para lo qual tomó por motivo el rigor de los estatutos, queriendo, que tambien se atendiesse en la graduacion de su perfeccion; solo porque con esto quedasse excluidas, y advertida la facilidad de algunos mudables, que no es lo mismo ser

(27)  
Ap. Bull.  
Ord. fol.  
243. col. 2  
(28)  
Ap. Bid.  
Espejo de  
Car. pag.  
210. col.  
2. in fin.

vna Religion mas perfecta en lo esencial de sus votos, que en lo extrinseco de sus estatutos, y medios. Porque en aquéllos puede ser vna mas perfecta que otra; y en estos puede ser al contrario, en quanto al rigor, no en quanto à lo que participan del fin. Y aunque absolutamente la mayor perfeccion esencial venza en todo caso la extrinseca; y en esta consideracion todas las Religiones extrinsecamente mas arduas, pudieffen transitar à la substancialmente mas perfecta; pero el uso de estas perfecciones, y motivos està siempre sujeto à la autoridad Apostolica; que para mayor tranquilidad de las Religiones, quiso que sus hijos no se enamorassen solo de la mayor perfeccion intrinseca, que es la final, y vltimada, sino tambien de la accidental, y el rigor de su observancia, que es la que mas edifica, y aborrecen el demonio, y nuestra fragilidad; y que por escaparfe de ella muchas veces suele hazer pretexto de perfecciones mas altas con sugestion de vna oculta lisonja, à que llama mas nuestra vanidad, que el aprovechamiento del espiritu.

36 Este engaño solamente quiso cautelar la Santidad de Clemente VIII. Porque pretender volar à vna cumbre con horror, y aborrecimiento à las asperezas, y fatigas del subir, no es espiritu, ni documento Evangelico: *Bonum est, nos hic esse*, decia San Pedro vn tiempo. (29) Y aunque era lo mejor, por ser lo contemplativo, y la altura, y porcion de Maria, la graduò Christo por tentacion, porque distraia al Apostol de aquellas sendas arduas, por donde le subia Dios, y se merece esta cumbre. Con esta doctrina, y exemplo diò en esto forma à los Religiosos este Sagrado Pontifice. Sea la Merced mas perfecta, que otras Ordenes, en lo substancial de su instituto, y quarto voto; pero si alguna la excediere en la observancia, y perfeccion extrinseca de los medios, esta quiso que se considerasse tambien para el transito; porque no nos engañe aquella voz: *Bonum (vel melius)*

*est nos hic esse; y queden con el pretexto de esta mayor bondad despreciados los rigores, y caminos, en donde Dios nos puso para subir al merito de la mayor perfeccion, que se nos propone.* (30)

37 Y si le pareciere à alguno, que aun en la austeridad extrinseca no es, y fue la Merced tan aspera, y perfecta como qualquier otra, ruegole, que lea nuestras Constituciones antiguas, y aun modernas, y conoçerà su engaño. En cuyo testimonio referirè vn Oraculo (que assi le podemos llamar) de aquel portentoso Varon el Santo Gregorio Lopez, milagrò de la Gracia, y admiracion de nuestro siglo; à quien consultando en las Indias nuestro Venerable P. Fr. Juan Bautista Gonzalez, aliàs del Santissimo Sacramento, sobre la Recoleccion, que solicitaba, y de quien fue el principal Fundador, le respondió estas palabras: *Lo que V. R. pretende es mucho, y nunca fue facil la subida de vn monte muy empinado, qual lo es la Reformation, à que aspira. El Santo Fundador de esta Sagrada Religion la impuso en mayor aspereza de la que comunmente se entiendo, para que correspondiese la santidad de vida de sus Religiosos à la eminencia del Instituto que professan. No será poco restituirla à aquel feliz estado; y Dios es poderoso para todo; y el mismo aora que entonces.* (31) Este santissimo solitario fue muy ilustrado, y tuvo ciencia de vision de todas las historias, y sucesos de el mundo; y pudo muy bien conoçer, y afirmar el de nuestra fundacion, y su rigor antiguo. Porque si, como dice, huvo de tener proporcion con la perfeccion de su Instituto; siendo esta la mayor, como el Evangelio dice: *Maiores charitatis, &c.* era forçoso, que sus administrulos fuesen al respecto tan arduos, para que vivieffen exercitados en otras valentias los que huvieffen de emprender la mayor. Y si huvieffemos de hablar de nuestra Santa Desealcéz, no pudieramos sondar, ni hablar, sin aventurar el credito de la aspereza, rigores, y austeridad con que la fundaron nuestros observan-

(30)

Vid. Bid. Espej. de Char. li. 3. c. 9. per tot. y à P. Ped. de S. Cec. Anal. lib. 1. c. 8. §. 8. p. 326

(31)

Fr. Pedr. de S. Cec. to. An. lib. 2. c. 5. §. 6. p. 246

(29)

Matt. 17.

(es)

res, solo con fin de restituir la Religion à sus dichosos principios; fueron mas admiracion, y affombro que exemplos à la imitacion. Reflorecieron en ella la Thebayda, y milagros de la penitencia antigua. Y dudo, que en la Iglesia aya avido fundacion de Religion tan fervorosa, tan arrestanda al rigor contra la salud, y las fuerças; tan bañada del celestial rocío, ni de sujetos tan valerosos, y resueltos, como aquella, que la prophetizó Santa Therefa en el fin de los tiempos, para coronar con ella la gracia sus hazañas, y dár vn affombro à la Iglesia. (32) Sea dicho en paz de las demás Sagradas Religiones, y en honra de nuestra immaculada Madre Maria, que no fuera tan suyo este tan humilde, y pequeño rebaño, si no le huviesse poblado de tantos Santos, y Penitentes tan illustres, aunque tan ignorados, y poco conocidos, por la razon que dexamos declarada en el libro 2. tit. 7. num. 11. & seqq. y tocarèmos con alguna mas latitud en este mismo, tit. 14. num. 2. & seqq.

(32)  
Fr. Pedro de S. Cec. to. 1. An. li. 1. c. 21. §. 1. 2. & 3. & c. 21. per tot. Vid. para lo de la prof. de S. Theref. el mismo li. c. 17. §. 3. & c. 18. §. 2.

## §. VIII.

38 **D**E todo lo dicho resulta, quan cierto fue para los Pontifices el quarto voto de la Merced en lo antiguo, y quan engañados escrivieron estos Autores, presumiendo que fue su primero confirmador Calixto III. Ya hemos visto el tenor de su Bula. Nada trata de confirmacion de voto, sino que antes supone con evidencia, que la Merced le tenia por profelsion antigua; pues manda, que todos sus Religiosos, que huviesfen passado à otras Ordenes, fuera de la Cartaja, sean compelidos à bolver à la profelsion antigua, y rigor de su quarto voto, como à grado de mayor perfeccion.

39 Y para que se conozea, que desde lo primitivo vivió la Merced con este vinculo de la mayor caridad, desentrañaremos todo lo que de ella sintieron nuestros Antiguos, y reiteren sus primitivos estatutos

con todos los Sagrados Pontifices.

40 Primeramente nuestro Venerable Gaver escriviò por los años 1445. y en el Prologo de sus obras, tratando de nuestra obligacion con los Cautivos, y de la perfeccion de esta caridad, dixo asì: *Cum Ordo noster sit fundatus in summo charitatis culmine, & in ita supremo gradu, quod omnes habet, respectu finis, excellere, iuxta illud; quod fides nostrā profitetur: nemo maiorem charitatem habet, et animam suam ponat quis pro amicis suis. Nonne, fili charissime, mihi quam dilecte, hoc habent fratres B. Mariae de Mercede facere? Certe sic, et habes in tuis constitutionibus in 2. diff. cap. 18. Vbi sic habes, & commoti pie exemplo Iesu-Christi, Redemptoris generis humani, qui dedit semetipsum pro nobis, ut nos redimeret à potestate diaboli, unus eorum, quem inter se ad hoc duxerint concorditer deputandum, remaneat in pignore detentus in posse Sarracenorum. Fili nota, & vide, quod in hoc Ordo noster præcellit omnes alios, &c.*

41 Estas las palabras de este Varon illustre, que las habló con mas discreccion, y ciencia de la que presumió el Notador. Dice que el Orden de la Merced está fundado sobre la cumbre, y supremo grado de la caridad, porque segun nos enseña la Fè, y el Evangelio, no ay mayor amor, que entregar su vida por el proximo. Esto es lo que siente, deben hacer los Religiosos de la Merced, segun mandan sus Constituciones en el cap. 18. de la diff. 2. siguiendo el exemplo de Christo. Lo mismo sintieron todos los Pontifices, y lo afirmaron expressamente Nicolao III. y Bonifacio VIII. dandole por instituto, y fundamento este exceso del mayor amor Evangelico: *Maiorem charitatem nemo habet, et animam suam ponat quis pro amicis suis.* (33) Y en tanto es esto verdad, que à nuestro Sagrado Patriarca le señaló por Evangelio la Iglesia este mayor timbre de la caridad, que declaró San Juan en su cap. 15. *Hoc est præceptum meum, ut diligatis invicem, sicut*

(33)  
Ap. Bull. Ord. f. 28. co. 4. & f. 32. col. 34

*sicut dilexi vos. Maiorem hac dilectionem, &c.* Y en el hymno de Laudes del nuevo Oficio de nuestra Señora de la Merced lo declaró mas expressamente con la siguiente escancia.

*Gaude propago candida,  
Quam Mater alma numinis  
Perfectionis ultimum  
Optare iussit verticem.*

Con lo qual determinò con evidencia, ser este el instituto, y sin Mercenario.

42 De toda esta verdad tan segura en todo genero de autoridad, y de historia, se infiera por conclusion manifesta, que esta obligacion de la Merced, no es pura constitucion, sino voto, y formal precepto. Primo: porque de otro modo no se entendiera bien, que era este el supremo grado de caridad, ni la mayor de todas, pues el entregar su vida, y redimir sin obligacion de voto, ni precepto, sino por simple estatuto, nunca puede ser lo mas, si tiene sobre si otro grado mas alto de obrar esto mismo con apremio, y necesidad de precepto, y voto. Porque como enseña Santo Thomàs, (34) con todos los Theologos, y està definido por la Iglesia; todo lo que se obra por voto es de mayor perfeccion que lo que se executa sin el. Luego no puede ser la mayor perfeccion, y caridad el redimir, y entregarse por solo simple estatuto, que no funda obligacion ad culpam lethalem, como el precepto, y voto.

43 Segundo, porque el estado de Obispo es el supremo grado de perfeccion en la Iglesia, como sienten todos; porque, como dixo Santo Thomàs, (35) està constituido en el supremo grado de caridad, que es vivir con obligacion de entregar su libertad, sangre, y vida por la salud de sus ovejas. Por esta razon examinò Christo el amor de Pedro antes de instituirle Pontifice: *Simò Ioannis, diligis me plus his? Pafce agnos meos.* (36) Mayor amor le pide, que en los demàs Apostoles; porque por la dignidad debia estar sujeto à la obligacion de entregarse

todo por la salud de sus Fieles, con vinculo de formal precepto, que es lo que constituye la mayor charidad, y el plus del supremo grado de amor respeto de los demàs, que obran sin este vinculo. Luego si la Merced està fundada sobre la mayor charidad, es preciso entendamos, que obra en su Redempcion con necesidad de algun voto.

44 Tercero, porque este, y todos los demàs Autores con las Constituciones antiguas, y modernas de la Religion afirman, que la Merced debe obrar esta charidad à exemplo de Christo, cuya Redempcion, y entrega de si mismo la executò con vinculo de ley, y precepto impuesto por su Eterno Padre, à quien se sujetò libremente, haziendose esclavo de el hombre. Y aun muchos Sagrados Interpretes quieren dezir que hizo voto, explicando aquellas palabras del Psal. 21. *Vota mea reddam in conspectu timentium eum:* y las del Psal. 131. *Votum vovit Deo Iacob.* Cuya opinion confirmò Suarez. (37) Y es cierto, que nuestra Inmaculada Madre se lo explicò asi en la Revelacion à nuestro Santo con estas palabras: *Cuius fratres, & professores, exemplo mei filij Christi Iesu ponantur in ruinam, & redemptionem multorum in Israel.* (38) Y lo siente asi la Iglesia en la Oracion de su Oficio: *Deus, qui in tue charitatis exemplum.* (39) Luego el instituto de la Merced debe necesariamente constituirse con voto; porque de otro modo no fuera semejante en su tanto al empeño, y Redempcion de Christo.

§. IX.

45 YA hemos visto en nuestro Gaver (que fue mas antiguo que Calisto III.) el precepto de nuestras Constituciones antiguas, y la rigurosa inteligencia que nos dio, y hemos declarado de su obligacion. Y que de mucho mas antiguo le tenia publicado la Religion; pues dichas Constituciones se recopilaron el año de

(37) Suar. 3. p. ro. 2. q. 4. d. 2. s. ex quo aliq.

(38) Const. an. in Proem. f. 4. p. 1. (39) In Offic. Eccles. S. Pet. Nol.

(34) S. Th. 2. 2. q. 88. ar. 6

(35) Id. ibid. q. 184. ar. 7

(36) Ioan. 21.

1327. por nuestro Venerable Alber-  
to. Y si en tiempo tan primitivo se  
habló con tanta expresión de esta  
obligación de entregarse, no se  
quien pueda dudar de la verdad de  
este voto; y que le tuvo siempre en  
su mente la Religión, aunque la  
profesión no le declarase enton-  
ces. Para lo qual tenemos en segun-  
do lugar la confirmación siguiente.

46 En el cap. 9. de la dist. 2. de  
estas mismas Constituciones se trata  
de la confesión de culpas, que se  
hazia, y haze oy en los capitulos  
quotidianos. Y la forma de entonces  
era esta: *Confiteor Deo, & B. Ma-  
riæ, & vobis; quia peccavi nimis,  
tam in essentialibus, quam in cere-  
monialibus. In essentialibus, tam in  
Regula B. Augustini, tam ignorando,  
& minus servando; quam in  
votis; scilicet in observantia eorum,  
non obediendo corde, ore, & opere:  
paupertatem spiritus non habendo:  
inhoneste, & non caste vivendo:  
mente, opere, & sermone Deum, &  
proximum offendendo. In ceremoni-  
alibus peccavi, &c.*

47 En esta forma de confesión  
ponderamos, que en la parte es-  
sencial, después de averse acusado  
de la inobservancia de la Regla, en  
quanto à la obligación general, que  
tiene sub læthali de caminar à la  
perfección, que ella incluye; (40)  
se acusa tambien en quanto à los  
votos, que son la esencialidad es-  
pecífica: y en ellos forma quatro  
acusaciones, y miembros. Primera-  
mente se haze cargo de no aver si-  
do obediente de corazón, palabra,  
y obra; no aver amado la pobreza  
de espíritu; ni aver vivido con to-  
da honestidad, y pureza, que son  
los tres votos de todas. Sobre los  
quales añade la quarta acusación:  
*Deum, & proximum offendendo;*  
que avia ofendido à Dios, y al pro-  
ximo. Estos son los dos terminos de  
la caridad: *Dilige Dominum Deum  
tuum, & proximum sicut teipsum.*  
(41) Este es el objeto de la espe-  
cial obligación de la Merced; pues  
no redime, ni entrega su libertad, y  
vida, sino en cumplimiento de es-  
te último grado de amor de Dios, y  
del proximo. Quatro son las acusa-

ciones, y todas quatro se contiene-  
nen, y corresponden à lo esencial  
de los votos. Y siendo la quarta  
la materia, y termino de la profes-  
ión Mercenaria, es argumento evi-  
dente, que esta la tenia por voto  
esencial, contenido en su mente,  
uso, aceptación, y costumbre,  
aunque no le explicasse la profes-  
ión.

## §. X.

48 EN tercer lugar se prueba  
con igual evidencia esto  
mismo de las primeras Constitucio-  
nes, que recopiló nuestro Venera-  
ble quarto General Fr. Pedro Ame-  
rio año de 1272. En su Prologo tra-  
ta de la fundación de nuestra Or-  
den; cuyo texto en vulgar lemosia  
no referirémos à la letra, y tradu-  
cirémos despues para mayor pun-  
tualidad, y firmeza de lo que pro-  
tendemos. Dice así:

49 *Paré, Fil, e Sant Spirit ora-  
denaren per la sua misericordia, e per  
jur gracia, e pietat fundar, e stablin  
aquest Orde, apelat, de la Verge Ma-  
ria de la Merce, de la Redempcio de  
els catius de Santa Eulalia de Barce-  
lona. Del qual ordenament ordenaren  
jur servent, Misatge, e Fundador, e  
Enantador Frare Pere Nolasc la  
virtut e el enteniment del qual, e de  
tots los altres Maestres, qui son estats  
apres de el; el trebal, e la obra dels  
Freres, e de tot lorde esposada en aço  
per tots temps; que el Mestre, e els  
Freres, qui han feta professio en  
aquesta Orda (en Fe de Iesu-Christ,  
en sperança de salvacio, e en vera  
charitat de aquel, qui en aquest set-  
gle prenet carn de la gloriosa Sancta  
Maria Verge, ver Deu, e ver hom,  
e vna persona, stant mort, e passio  
per nos prenent, nos visita, e sempre  
visita tots sos amichs, e deliura, qui  
eren en infern) trebalat de bon cor,  
e de bona voluntat, e per bona obra  
de visitar, e de liurar aquells Chris-  
tians, qui son en captivitat, e en po-  
der de Serrahins, e de altres enemichs  
de la nostra lig, segons bon ordena-  
ment, e bona voluntat del Mestre de  
aquest Orde.*

50 *Per la qual merce à seguir, es  
enantar à visitar, e à deliurar Chris-  
tians.*

(40)  
S. Th. 2. 2.  
q. 184. ar.  
2.

(41)  
Luc. 10.

*Plans de poder dels Enemics de la Or-*  
*da de Christ, axi com à fils de vera*  
*obediencia, alegrament sien aparellats*  
*tots temps tots los Frayres de aquest*  
*Orde, si mester es, possan lur vida,*  
*axi com Iesu-Christ la posa per nos.*  
Hasta aqui nuestro Prologo, que  
traducido en Castellano dice asì:

51 Dios Padre, Hijo, y Espiritu  
Santo, ordenaron por su misericor-  
dia, por su gracia, y piedad fundar,  
y establecer esta Orden, llamada de  
la Virgen Maria de la Merced de la  
Redempcion de Cautivos de S. Eu-  
lalia de Barcelona; de cuya institu-  
cion ordenaron por Ministro, Fun-  
dador, y Executor à su Siervo Fray  
Pedro Nolasco: La virtud, inten-  
cion, y mente del qual, y de todos  
los otros Maestres, que han sido  
despues de èl: el trabajo, y la obra  
de los Frayles, y de todo el Orden  
està todo tiempo persuadida, y pue-  
sta en esto: que el Maestro, y los  
Frayles, que han hecho profesion  
en esta Orden (en Fè de Jesu-Christo,  
en esperança de salvacion, y con  
verdadera caridad de aquel, que en  
este mundo tomó carne de la Glo-  
riosa Santa Maria Virgen: Verdadero  
Dios, y Hombre, y vna sola Per-  
sona, que recibió Passion, y Muer-  
te por nosotros, y nos visitò, y siem-  
pre visita à todos sus amigos, y li-  
brò los que estaban presos en el se-  
no de Abraham) deben trabajar de  
buen corazon, y buena voluntad en  
tan alta obra de visitar, y librar  
aquellos Christianos, que estàn en  
cautividad, y en poder de Sarrace-  
nos, y de otros enemigos de nues-  
tra Ley, segun la buena ordenan-  
ça, y voluntad del Maestro, y Fun-  
dador de esta Orden.

52 Para seguir, y executar esta  
merced, y misericordia de visitar, y  
librar à los Cautivos Christianos del  
poder de los enemigos de Christo,  
deben estàr alegremente apareja-  
dos en todo tiempo todos los Fray-  
les de esta Religion, como hijos de  
verdadera obediencia, para dár su  
vida, si fuere menester, así como  
Christo la puso tambien por noso-  
tros.

53 Este es todo el dictamen pri-  
mitivo de nuestros primeros Padres,

y Constituciones suyas; que no pu-  
dieron explicar con mayor claridad,  
ni ciencia el rigor, y vinculo de  
nuestro voto. No le expresaba en-  
tonces nuestra profesion, es ver-  
dad; pero por esso nos declaran en  
el mismo vestibulo de las Constitu-  
ciones toda la fuerza del Instituto,  
diciendo, que nos obliga la Redemp-  
cion hasta el vltimo termino de dár  
nuestra libertad, y vida por ella; y  
que para esto debemos vivir siem-  
pre dispuestos, y aventurados para  
cumplir esta accion à semejança del  
mismo Christo, que la executò por  
precepto.

54 Dice, que este rigor se in-  
cluye en la intencion, y mente, que  
tuvo nuestro Fundador, y todos sus  
Sucessores: Que le declaran los tra-  
bajos, y conato de toda la Religión:  
Que la misma execucion de entre-  
garle, radicada en costumbre, y la  
persuasion con que desde el princi-  
pio han vivido todos en orden à es-  
te vinculo, son fidelissimo interpre-  
te, que fue esta la institucion, y vo-  
luntad de el primer Fundador, y  
Maestro: Que el arrestarse à esta  
accion es hazaña, que nace, y se su-  
jeta à la verdadera obediencia; con  
lo qual expone, que la debe obrar  
el Mercenario con el mismo rendi-  
miento con que vota el obedecer:  
Que mas pudo decir, para que en-  
tendamos verdadera substancia de  
voto?

55 Todos los terminos con que  
se establece, y funda, les declara  
dicha Constitucion primitiva: *In-*  
*tencion, mente, practica, voluntad*  
del Fundador, y sus Successores, *co-*  
*nato* en la execucion, y *verdadera*  
*obediencia*, son toda la raiz, de don-  
de resulta la obligacion, y fuerza  
de voto; y todo esto lo toca para  
declarar à los Mercenarios, que sien-  
do *ritè* professos, deben estàr apare-  
jados en todo tiempo, para dár su  
libertad, y vida por la Redempcion  
de vn Cautivo. Vean ahora el Nota-  
dor, y el Padre Fr. Alonso de Sant  
Antonio, si nuestro quarto voto es  
novedad, que confirmò Calixto III.  
ò si solo tuvo principio en las Con-  
stituciones de *Zumel*; pues tan ex-  
pressamente le denotan las primiti-  
vas.

vas. Yaun lo pudieramos confirmar con lo que se declaró arriba sobre las licencias, y tránsito, que concedió N.V. Alberto à los Militares para otras Ordenes: Que no permitió su Santidad, que fuesse à otras, que regian armas, ni de menor perfeccion, y rigor, que el de la Merced, respecto de su quarto voto: que este solo pudo ser el motivo de esta limitacion, siendo en aquellos tiempos tan facil, y vulgar este tránsito, y tan sin excepcion para todos: *Etiam inconsulta Sede*, como lo tratò à este proposito Fray Pedro de San Cecilio. (42)

## §. XI.

56 EN quarto lugar se prueba con mayor formalidad, y mas en terminos el assumpto; porque nuestro antiguo Anonimo, que llevamos tan repetido, tratando en la vida de Santa Maria de Cervellon, ù de el Socorto, de la profesion, y votos, que hizo en la Merced, le escribe à su noble Padre este Apostrophe: *Bene offers filiam tuam Christo. Pro Redemptoribus enim quid aliud offerre poteras, quam pullum turturis, & columbe? Nonne turtur est, que Religioni mancipatur Redemptorum? Nonne columba, que Virginitatem in albo ostendit habitu? Nonne turtur, que ante pectus Crucem gestat albam? Et verò columba, que corde puro, ac mundo pro Captivis sua offert, & tradit. Licet enim non voverit Maria peragere promissit tamen, pro eorum Captivitate sublevanda (in manibus sub Prelati) laborare.*

57 Toda esta clausula es vna significacion expressa de que la Merced redime, y se entrega por votos: Porque dice, que fue esta Santa Virgen verdadera Tortola; y que como tal se hizo esclava, y ofreció en el Templo de los Redemptores, aludiendo con esto à las que en el Templo de la Ley fueron presentadas, y sacrificada su vida por Christo, primero Redemptor, y obligado, que la perdió por los hombres. Dice, que como verdadera Paloma lleva ya la Cruz de la Merced en el pe-

cho, en significacion de averle crucificado en ella por la Redempcion; y que diò à los Cautivos con puro corazon todos sus bienes. Y luego añade: Que si por ser muger, no pudo votar, ni hizo voto de cumplir por la Redempcion todas aquellas hazañas de ir en persona à redimir, y quedarle, por no convenir con el sexo: Vorò por lo menos, y prometió executar en su beneficio todo lo que los Prelados la ordenassen.

58 Así lo declaró en su profesion, de quien refiere el Autor, que la leyò original, y escrita de su propia mano, en nuestro Convento de Barcelona: *Hanc scriptam manu Sancte Virginis veneratus sum in Conventu S. Eulalie huius Ordinis primo.* La forma de la profesion es esta, que quiero darla al Notador, como se la tengo ofrecida: (43) *Ego Soror Maria de Cervellò promitto Deo, B. Mariae de Mercede, seu Misericordia, Virginitatem, Paupertatem, Obedientiam, & pro Captivis Redimendis laborare; & quod visum fuerit Patri nostro, pro eis prestabo.* Yo Soror Maria de Cervellon, prometo à Dios, y à la Bienaventurada Virgen Maria de la Merced, ò Misericordia, Virginidad, Pobreza, Obediencia, y trabajar, y obrar por la Redempcion de los Cautivos todo lo que mi Prelado me ordenare.

59 Este es el contexto de la profesion de la Santa. Discurra el mas discreto sus terminos, y vea si por ellos resulta, ò se declara voto verdadero, respecto de los Cautivos en todo lo que puso en el sexo. Un verbo lleva solamente, y vn Promittos; y quatro son los terminos que rige: *Castidad, Pobreza, Obediencia, y Redempcion.* Y si respecto de los tres primeros se entiende verdadero voto, lo mismo se debe decir del ultimo. Todo esto lo refiere vn Autor, que pudo conocer, y conociò à la Santa: no es moderno, sino primitivo; pues escribió en el año de 1322. Vea, pues, el Notador, si viene el voto *ab origine*; y si ay Autor, que le escribió, y tratò antes de Calixto III.

60 Y lo que debe mas advertir, es, que de esta forma de profesion se

(42)  
Fr. Pedro  
de S. Cec.  
Anal. de  
los Desc.  
to. 1. lib. 1  
c. 8. §. 8.  
pag. 32.  
vid. sup. in  
hoc li. tit.  
§. n. 26.

(43)  
Vide sup.  
lib. 2. tit. 5  
n. 5.

se infiere con evidencia, que para los Religiosos tenia tambien quatro terminos el verbo *Promitto*; y que expressaban formalmente, y prometian con fuerza de voto la Redempcion, y el quedarse; porque de otra manera no se supliera esta parte (tan impropria à vna muger) con sola aquella preparacion de animo para trabajar por los Cautivos en lo que conviniere à su sexo. Y aunque es verdad, que no hallamos esta forma en las Constituciones de aquel tiempo; tampoco encontramos otra alguna en todos sus 48. capitulos, que he leído, y declaramos arriba. (44) Y pues que por los años de 1265. en que profesò esta Santa, afirma expressamente el Anonimo el voto, y esta ilacion le confirma, esto mismo nos denota quan entrado estaba en la Religion, y en su practica, pues no le quisieron escribir en la ley de las primeras, y segundas Constituciones; porque para forma les bastò el oraculo de la tradicion, y costumbre.

§. XII.

61 Finalmente se confirma con todas las primeras Bulas, que obtuvo la Merced en sus principios; porque todos, ò los mas que hablaron de su Instituto, suponen esta fineza, diciendo con las siguientes, ò semejantes palabras: *Que entregan sus Almas por la Redempcion: Que dan su vida al peligro: Que se cautivan por la libertad de sus proximos: Que por ellos aventuran su salud: Que exponen sus cuerpos al martyrio: Que son los verdaderos Machabeos de la Ley de Gracia, de quien se escribe, que se entregaron à si mismos à todo peligro, por la salud de su Pueblo: Deriderunt se periculo, ut starent Sancta ipsorum, & lex.* (45) Y si (como se ha visto en la clausula de la de Calixto) con este mismo genero de locucion representò la Merced su quarto voto, y le concibió su Santidad: luego con ella no entendieron otra cosa los demàs Pontifices. Esta misma frase fue la que leyen-

dola los Autorès en Bula de Bonifacio VIII. la tuvieron por confesion, y declaracion de dicho quarto voto. (46)

62 Segundo se confirma, porque quando no fuesen tan ciertas todas las historias, y doctrinas referidas, siempre debieramos entender, que estuvo expressado nuestro quarto voto en las profesiones antiguas, segun la forma, que nos refieren las Constituciones de Alberto; porque en ellas se contiene esta clausula: *Promitto Obedientiam secundum mores, & Institutiones Ordinis prelibati*; serè obediente, segun las costumbres, y estatutos de dicha Orden. (47) Es cierto, que quando el voto de obediencia se promete con relacion à lo contenido à la Constitucion, y costumbre, en quien se incluyen otros especiales votos, estos se ofrecen eminentemente en aquel, sin que aya necesidad de expressarlos, segun enseñan todos los Autores, tratando de aquellas Ordenes, que solo explican el voto de obediencia; porque con èl dicen, que solemnizan los demàs, prometiendo obedecer, segun las Constituciones donde se contiene la vida regular, que les incluye, y supone esencialmente. Y asimismo decir: *Secundum mores Ordinis*, es obligarse à todo lo que fuere uso, tradicion, y costumbre, segun la practica, rigor, y sentido de la Religion. Vea el Notador à nuestro Angelico Maestro en la 2. 2. *quest.* 186. *art.* 8. *in corp.* donde enseñò esta doctrina: *Votum Obedientie continet sub se alia vota. Nam Religiosus, & si teneatur ex voto continentiam servare, & paupertatem, tamen haec etiam sub obedientia cadunt.* (48) De lo qual concluye no ser necessario expressar en las profesiones los votos de castidad, y pobreza, aunque sean esenciales à la Religion; pues basta que les incluya el estado, y que se prometa obedecer todo lo que intrinsecamente obliga, en fuerza de su Instituto General, ò especifico: luego siendo la Redempcion, y el entregarse por ella, tan intrinsecos à la Merced, como instituida sobre

(46) Lezana in Marcia. Ordin. B. Mariae de Merced.

(47) Constit. an. tiq. dist. 1. c. 16. f. 27

(48) D. Thoma

(44) Sup. li. 3. tit. 13. n. 27.

(45) Mach.

este fundamento, debe entenderse ofrecido por solo el voto de obedecer.

63 Ultimamente se confirma, porque expressemente se contiene este voto en otra clausula, que entonces, y aora se declara en la profesion, y se declaró en todo tiempo: *Promitto obedientiam observare Deo, & Beatae Mariae*. Prometo obediencia à Dios, y à la Bienaventurada Virgen Maria. Así lo leemos en todas las Constituciones, y en la forma antiquissima de la que arriba se ha visto en la de Santa Maria del Socorro; por que nuestra Soberana Madre fue la primera, y principal Fundadora de la Merced; esta la que llamó à nuestro Sagrado Patriarca, y toda su posteridad; la que les intimó el precepto de esta mayor caridad, y la que les mandó con expresas palabras, que à exemplo de Christo entregassen su vida, y libertad por los Cautivos: *Ut Fratres in eo professi, Christi vestigia imitando, visitent fideles, qui in posse inimicorum fidei capti detinentur, & de eorum potestate liberent, se ipsos dando in pretium Redemptionis Christi fidelium.* (49)

64 Este es en suma el precepto de Maria: Luego si desde los principios professan obedecerla todos los Mercenarios, como à su Fundadora, y Madre, que les intimó este precepto; ò esta promessa que la hacen es vana, y sin termino, ò se concibe por ella vinculo, y obligacion de voto. Si respecto de la Merced no huviesse en Maria tan clara vocacion, y especial mandato, à que referir dicha promessa pudiera entenderse otra significacion, como en el Orden de Predicadores, donde por el titulo de Patrona la dedican su profesion, segun declara vn escolio; (50) pero verificandose aquel, y correspondiendo en la profesion Mercenaria promessa de obedecerla: *Promitto B. Mariae*; nadie podrá negar, que sean correlativos nuestra promessa, y su precepto; y que resulta expresse formalidad de voto, y vinculo de obediencia legitima: Con que podemos decir, que este quarto Voto se contiene, y estuvo

siempre expresseado en la profesion Mercenaria, tanto por eminencia, como por formalidad.

### §. XIII.

65 **D**E todo lo declarado en este titulo se infiere, quan poco advirtieron la evidencia de nuestra verdad algunos Autores, que pretendieron deslucir nuestro Instituto, y Voto, por exaltar el proprio, como el Padre Peyrinis, del Orden de S. Francisco de Paula, el qual dixo, que el de la Merced no era voto absoluto, sino condicional: y por consiguiente accidental, y accessorio; y como tal, inhabil para constituir la perfeccion intrinseca, y esencial de la Religion, que debe ser absoluta, pues siendo condicional, dexa de ser Religion. (51) Dixo tambien, que era de supererogacion, y dispensable por el General, como tambien lo dixo el P. Miranda en su Manual. (52) Pero todas estas proposiciones fueron tan desviadas (y aun peligrosa alguna) como puede constar de lo dicho; porque presumir, que nuestro voto sea condicional, por solo decirse en la profesion: *In pignus manebo, si necesse fuerit*, es consideracion tan material, como indigna de tales Autores; porque segun esto, muchos votos absolutos no lo fueran, ni tampoco el quadeagesimal de la Religion de Peyrinis.

66 Antes bien digo yo, que este de la Merced no fuera voto, ni aun virtnd, si le faltasse esta condicion expresse, ò implicita. En la Ley mandaba Dios, que acompañasse la sal todos los Sacrificios: *Quidquid obtuleris Sacrificij, sale condies*; (53) porque sin ella, que es la discrecion, ninguno lo fuera para el gusto de Dios. La prudencia es virtud cardinal, porque es vno de los quatro fundamentos de todas, sin la qual pierden el valor, y el aprecio. Hacer voto absoluto de ayunar todos los dias, sin que esto lo regule la discrecion con respeto à la salud, y fuerzas, fuera para Dios sacrificio fatuo, y obstinada resolucion. Votar el

(51)  
Peyr. t. 1.  
de subdic.  
q. 4. de  
voto vita  
quadr. c. 1.  
(52)  
Mir. to. r.  
Man. q. 9.  
art. 6.

(53)  
Levit. 2.

(49)  
Còst. ant.  
in Proem.  
f. 3. pag. 2

(50)  
Còst. Pre-  
dic. dist. 1.  
c. 17. lic.  
D. pagin.  
mili 87.

ayuno, ò qualquiera otra aspereza, expresando, ò suponiendo la condicion, si huviere salud, y fuerças, es voto acompañado con la sal de prudencia. Así prometió la vida quadragesimal en su Religión el P. Peyrinis, con respeto à la condicion de la salud, y otros accidentes, que declara la Regla, à que se refiere expressamente la forma de su profesión: *Voveo, & promitto Deo stare, & perdurare sub votis Paupertatis, Castitatis, & Obedientie, & Quadragesimalis vite iuxta determinationes in ipsa Regula positas, & limitatas.*

67 En virtud de esta forma pende de condiciones el cumplimiento de este voto. Diremos por esso que no es absoluto? No es sino muy discreto. Y si no llevara esta modificación que le regula, ni fuera sacrificio, ni voto. Entiendolo esto solamente, respecto de la resolución del ayunar formalmente, excluyendo todos los casos de la dispensación natural, donde nos obliga la conservación de la vida; y salvando siempre, que sobre la abstinencia de carnes puede caer voto, virtud, y resolución absoluta, con renunciación de los casos, en que la salud pelagra, como en la Cartuja se observa; porque como dixo Salomon, hablando de la sabiduría Christiana, y en persona de vn Justo: *Super salutem, & speciem dilexi illam.* (54) Que amo la virtud, y su austeridad, sobre los indultos de la salud, y contra los afectos de la elegancia del cuerpo, à quien desfiguran la mortificación, y desprecio.

68 Para que vn voto pueda llamarse condicional, debe ser la condicion extrínseca, y libre, sin la qual pueda subsistir la promesa; como si alguno votasse de visitar à Jerusalem, si se hallasse cinquenta leguas cerca; pero si la condicion es esencial al mismo voto, que sin ella no pudiera serlo, esta no le hace condicional, ò menos perfecto, sino que antes le adorna, y le constituye en su debido grado de perfección. De este modo son absolutos *ex se*, & *in preparacione animi* los votos de

los Religiosos, en materia que pende, ò puede impedir el voto de la obediencia. Y tambien es absoluto el voto de Religion en los casados, porque no se pudiera cumplir; ni fuera executar vn voto sino cometer vn escandalo si se cumpliesse sin la condicion del consentimiento de su consorté.

69 Y mucho mas son absolutos en todo sentido los que dependen, y se forman con respeto à la condicion de la prudencia, que es intrínseca al mismo voto; y de esta especie es el de la Merced, quando dice: *In pignus manebo, si necesse fuerit.* Yo quisiera, que los que le tienen por condicional, me le pusiesen en practica de absoluto; porque si me dicen, que lo sera, quitandole la condicion, *si necesse fuerit*; esto es destruirle del todo, sin quedarle, ni aun sombra de voto, porque la parte que tuviera de irracional, le viciara todo segun el proverbio comun: *Malum ex quocumque defectu.* Prometer quedarse sin necesidad, en todo caso, y por todos, no solo no fuera caridad, sino detrimento suyo. Ni en el Obispo fuera cumplimiento de la mayor perfección, y caridad, à que le obliga su estado, si en qualquier lance, por todos, y en todo tiempo quisiese ofrecer su vida. El amor de Dios es la virtud, y perfección mas absoluta, y suprema: y quando se ofreció San Pedro à su mayor valentia, fue con la misma condicion, que los Mercenarios: *Si opportuerit me mori tecum, non te negabo.* (55) Diremos por esto, que aunque no le cumplió, fue condicional aquel arrelto? Diremos, que perdió de su perfección? Antes, que fue la sal, que dió punto à su sacrificio, para el mayor gusto del paladar de Dios.

70 Muchos casos ay, en que el Redemptor Mercenario fuera discreto en quedarse. Muchos, à quien no debe redimir, ni quedarse por ellos, fuera del peligro de la Fe. Todo lo modifica, y previene la discreción, y christiana política de su Magestad, y la Religion: Aquel en sus Reales Ordenes, y esta en sus estatutos, (56) Luego del modo, que

(54) Sap. 7.

(55) Matt. 26.

(56) Vid. infra tit. App. n. 167.

el voto quadragesimal del P. Peyrinis no pierde de su grado, y perfeccion absoluta, por prometerse *iuxta determinaciones, & circumstantias, in ipsa Regula limitatas*, siendo todas condiciones de la discrecion, que le modifican; tampoco el de la Merced dexa de ser absoluto, aunque se professe con la condicion que le modifica; la qual nos puso Maria solo para regular el fervor, y zelo nimio, que pudieran tener, y tuvieron antiguamente muchos, como para otra intencion escribimos arriba. (57)

(57)  
Supr. in  
hoc lib.  
tit. 2. n. 5.  
66.

71 Y aunque ponderan tambien dichos Autores, que no todos los Mercenarios, sino qual, ò qual llegan à cumplir este voto, y por esto les parezca de menos perfeccion, y rigor, tampoco es esta consideracion digna de tales plumas; porque respondemos con el exemplo de los Obispos, que no todos, sino rarissimos, y mas donde vive segura la Iglesia, gozan de la ocasion de aventurar su vida por las Ovejas, y no por esso se rebaxa la perfeccion de su estado, ni dexa de ser vniversal para todos, pues les basta la preparacion del animo, y el deber estar dispuestos para merecer tal empeño. La Religion de N.P.S. Francisco professa quarto Voto de especial obediencia al Pontifice; cuya practica, desde que se fundò la Religion avrà alcanzado à muy pocos, quedandose los demás solo con el merito de su preparacion; sin que por esto dexa de ser voto esencial, y absoluto, como el de la obediencia regular à sus Superiores. Los Clerigos Regulares hacen voto solemne de servir à los enfermos, aunque sean apesados, cuya calidad es de suma perfeccion, por aventurarse al peligro; no todos le executan, ni en todas partes, y tiempos llega la ocasion de su cumplimiento; y no por esso dexa de ser esencial, y absoluto, y de la misma perfeccion, y merito para todos, que su grado incluye: Luego aunque en la Merced no cumplan todos el quarto Voto, no por esso dexa de ser

esencial, y de constituirse en aquel punto, y altura de perfeccion, que se le debe à la mayor caridad que professa.

72 Concluyese, pues, que este voto es perfectamente esencial, solemne, y absoluto, segun prueban estas, y todas las doctrinas anteriores. Es solemne, porque se hace en vn mismo tracto, y contexto de la profesion en manos del Prelado, sobre lo qual nadie ha puesto duda, sino quien le pretendió deslucir con emulacion de su hazaña. Essencial le nombran las Constituciones antiguas, como vimos en el num. 45. y 46. como esencial, y absoluto le tratan todas las modernas en el Capitulo de la profesion, hablando con el Prelado, quando se la dà al Novicio: *Profestetur eidem, quod professio obligat eum quatuor votis essentialibus Obedientia, Paupertatis, & Castitatis, & manendi in terra Sarracenorum, si opus fuerit.* Todas estas Constituciones fueron, y están confirmadas por la Sede Apostolica, y se reduce à su autoridad lo que ellas afirman. Martino V. Calixto III. y otros Pontifices tuvieron à la Merced por mas perfecta, respecto del quarto Voto: y no lo determinaràn, ni lo pudieran sentir si fuesse, ò le tuviesen por accidental, simple, ò condicionado; cuya perfeccion nunca equivale à la intrinseca, y substancial del solemne. Cinco veces en tiempo de Clemente VIII. Paulo V. Gregorio XV. Urbano VIII. y Inocencio X. pretendierò nuestros Reformados, que su Santidad los eximiese de la jurisdiccion de nuestro R.mo General, en lo tocante à la Redempcion; y que para esto los dispensasse el quarto voto, fundados en las razones del P. Peyrinis, que le tuvo por condicionado, y accidental. Pero la Sagrada Congregacion, y los Sagrados Pontifices, aviendo examinado muchas veces el punto, nunca diò lugar, ni escuchò su pretension, con respeto à la esencialidad, y ser absoluto, que conociò en dicho voto.

## TÍTULO XIII.

CONCLUYE LA PAZ TODAS ESTAS  
discordias.

## §. I.



I despues de la borrasca es dicha encontrar el puerto ; entrèmonos yà en el seno de la tranquilidad ; y cesse la porfia de vencer espumas , y coleras de vn elemento facil. Es la paz fruto de las batallas , como decia el Filosofo : *Bella gerimus ut in pace vivamus : & negotia suscipimus ; ut in otio simus.* (1) Y quando no sea mas que por este bien , se dà por santa la lucha : y la sangre derramada , si fue entre los enojos herida , queda esmalte de los contrarios en la serenidad. El victorioso nunca sale derrotado ; como restituya su credito. Y en el vencido , que queda defengañado , dexa de ser aplauso el rendirse , quando es sola la verdad la que vence , como lo dixo Ovidio : (2)

*Cedere pugnando , cedendo victor abibis.*

Bien se , que entre los ingenios es tanto mas dificultosa esta confesion , quanto se llegan mas à los Angeles ; y que la misma victoria suele ser ocasion de otra lucha. Tanto puede el punto de su calidad ; pero tambien ay Angeles , que no son porfiados , en amaneciendo la luz de la verdad : *Dimitte me , iam enim ascendit Aurora.* (3) Paz , y treguas le pedia à Jacob vn alentado espiritu , despues de aver batallado con el toda vna noche : *Luctabatur cum eo usque mane.* Mientras se oculta vna verdad entre las sombras , y noche de los descuidos antiguos ; puede tener disculpa la discordia ; pero llegando la mañana rayando luzes de historia , el mismo que movió la batalla , y obligó à la defensa , debe

ceder su engaño ; y pedir confederacion , para que sea la paz su victoria.

2 Entre los Autores de mi Sagrada Religion , que pudieran sustentarse esta contienda , no presumirè yo de luz ; ni que este libro sea todo su golpe contra el opuesto dictamen. Solo rayò en sus paginas la Aurora de nuestros monumentos , y verdad. Si pareciere , que no basta para merecer la paz , y se quisiere continuar el empeño , Sol , y dia nos quedan en nuestros Archivos , y no nos faltará papel , ni sugetos ; ni à Dios tampoco gusto , ni voluntad de que se defiendan licitamente los credits , y justicia de la verdad , y sus escogidos : *Pro iustitia agonizare pro anima tua , & usque ad mortem certa pro iustitia , & Deus expugnabit pro te.* (4) Hasta agonizar ( dixo el Sabio ) y hasta morir se ha de defender lo que fuere verdad , y justicia : y à los que obran con este zelo , y no à los descuidados , y cobardes , los ayuda Dios à vencer. No es solo Dios de paz , sino tambien de batallas : *Dominus Deus exercituum* ; así le experimentò David en todo genero de questiones , y luchas : *Qui docet manus meas ad praelium , & digitos meos ad bellum.* (5) Las manos son para la espada ; los dedos para la pluma : Todo lo exercitò David , confiado en Dios , porque sabia , que por la verdad es Dios tan Maestro del Sabio , como del valiente.

3 Esto advertimos ; solo para confiar de Dios en la contingencia , no por que rezalemos nueva comocion de plumas ; las de los prudentes han de ser como las de los quatro vivientes , de quien decia San Juan : *Habebant alas sonas , &*

(1) Ethic. 10. c. 7.

(2) Ovid. lib. 2. de Arte

(3) Genes. 32

(4) Eccles. 48

(5) Psal. 103

(6)  
Apoc. 4.

*In circuitu, & intus plena sunt oculis.* (6) Alas, y plumas tenian, pero con muchos ojos; porque nunca han de escribir tan ciegos, como la passion. Ojos por afuera, y dentro, porque no solo han de conocer la verdad dentro de su juicio, sino dar à entender, que la conocen, y que les gobierna su buelo: *Ibant, & re-vertiebantur*, dixo Ezechiel (7) porque es de Sabios el mudar consejo, y viage, quando se ve el descamino. Alcançar el desengaño, y porfiar, es deslucirse la propria luz, y blandear los ojos, como los que la tienen por achaque.

(7)  
Ezech. 1.(8)  
Isai. 6.

4 Cran documento este para escribir, oír, y leer lo que se responde con fruto. Pero mayor le advertimos en lo que nos dixo Isaias de estos mismos vivientes, quando los vió Seraphines: *Seraphim stabant.* (8) Los que allà animales, se vieron aquí sin deformidad, y en mas honrado aspecto. En Ezechiel vimos sus plumas encontradas, y cruzadas entre sí, como de quien esgrime: *Pennis eorum alterius ad alterum.* Su sonido, y voz eran tempestad, y batallas: *Quasi sonum aquarum multarum; quasi sonus castrorum.* Y que mucho, si las comenzó vn torbellino, y vn desatado vracàn: *Et ecce ventus turbinis?* Un viento, gobernado solo del impetu: *Vbi erat impetus spiritus, illuc gradiebantur?* Disparóse su tormenta en rayos: *Et de igne fulgur egrediens;* porque plumas tempestuosas son fuego en que se consumen. Son coiera que lastima.

(9)  
1. Pet. 4.

5 Poco parecerán de Seraphines, mientras no escriban, y luchen, como las vió Isaias: *Duabus velabant faciem eius; duabus pedes eius.* No se les vió entonces la semejanza, ni el gesto de animales; porque con las mismas plumas se cubrían vno à otro la deformidad, como dixo de la charidad el Apostol: *Charitas operit multitudinem peccatorum.* (9) Esto fue mostrarse Seraphines, porque batallaban con amor. Las voces del vno al otro no eran tempestades, ni rayos, sino cantidad; y elogios: *Clamabant alter ad alterum: Sanctus, Sanctus, 2 San-*

*ctus.* Este es el mayor crédito de los que asisten al Trono de Dios para sus alabanzas; usar el mismo officio entre sí, porque no desdiga del estado, y sea el amor de su trato, como el de la Religion, que profesan.

6 Yá vimos la tormenta de plumas en Ezechiel. Notemos el fin, y el suceso: *Cum fieret vox super firmamentum, stabant, & submittebant alas suas.* Las voces de las alas, y plumas oyeron otra voz superior en el firmamento, y le rindieron silencio. Tanto pudo durar su discordia, quanto tardò la voz; que retirò sus plumas. Siguióse por esto aquel Iris, y Arco de paz, que les coronò su batalla: *Vidi velut aspectum Arcus, cum fuerit in nube.* Este es el fin del capitulo, porque los Espiritus, y los Sabios así han de rematar sus quesiões.

7 En las presentes sobre la Merced, si se fundò el año de 1218. y si era entonces Canonigo S. Raymundo, corrieron yá su tela las plumas. Unas con mansedumbre, otras con severidad. Saliò yá la voz Apostolica del firmamento de la Iglesia, que aunque no es difinicion, ni en materia suya, es la mayor autoridad para nuestra disputa. Dice que se fundò la Merced el año de 1218: *Die igitur decima Augusti anno Domini millesimo ducentesimo decimo octavo.* (10) Luego el año de 1223. 25. y 28. deben yá rendir su compte, y su razon?

8 Con igual claridad, y consecuencia forçosa dice tambien, que era aun Canonigo San Raymundo; pues es principio cierto en instrumentos, y en todos los Autores, que lo era en el año de 1218. hasta el de 22. en que tomò el habito. Y consta tambien por la Decretal de Clemente VIII. que le recibió en edad de 45. años, que segun los de su vida cierta en la misma Decretal, y en historias, no pueden responder à los de 1218. de nuestra fundacion, sino mas adelante. Luego el dictamiè de ser yá Religioso, debe retirarse yá de la historia, y confederarse con las de la Merced, à quien favorece la Iglesia? Esta es la

(10)  
In Of. B.  
M. de Mer  
ced. lib. 6

la voz superior, que debe meter-  
nos en paz. Este el Arco, que ama-  
neciò sobre nuestra discordia: *Vidi  
velut aspectum Arcus.* A serenidad  
nos llama. Tranquilidad indica. Co-  
rone, pues, nuestra lucha, y sea  
victoria de todos. Desarmado ofre-  
ce Dios el Iris, y no porque le vea-  
mos Arco debemos armarle otra  
vez, aviendo vencido la verdad. Si  
esta es la que solicita vn zelo discre-  
to; yà nos descubriò la historia su  
luz, y la confirma vn Pontifice.

§. II.

Mucho nos obliga esta  
maxima; pero sientto,  
que sobra el persuadirla entre la  
Merced, y vna Religion, como la  
de Predicadores, tan illustre, tan  
santa, docta, y pacifica. Todas  
tienen derecho especialissimo à la  
paz. Todas sobre los demás la pro-  
fessan. Pero si entre si mismas de-  
ben señalarse algunas en la herman-  
dad, son estas tres en la Iglesia: La  
de nuestro Padre Santo Domingo,  
nuestro Padre San Francisco, y la  
Merced. No lo digo sin razon, ni  
quiero, que parezca ligereza. Mu-  
cho hemos dicho yà de esto, para  
fundar este vinculo. En el lib. 4.  
hemos empleado muchos titulos  
en prueba de que à los tres Funda-  
dores de estas tres Religiones les  
echò al mundo la gracia de vna in-  
tencion, y parto, para reforma del  
mundo. Que fueron los tres escu-  
dos que interpuso Maria contra los  
enojos de Dios. Que defendieron  
su pureza, y credits, para dár me-  
rito à su intercession. Y aunque so-  
bre esto nõ es poco lo que se ha  
dicho, concluiremos aora el libro  
con dár à entender esta vnion, para  
que ceda en documento del espe-  
cial amor de sus hijos.

10 Yà hemos tocado otra vez  
para nuestro Santo aquella Ciudad  
nueva de S. Juan, que baxò à la  
tierra, (11) y aora explicaremos,  
que tuvo en ella nuestro gran No-  
lasco por compañeros illustres à los  
esclarecidos Guzmán, y Francisco;  
y que los tres fueron vn parto de la

gracia, vna hermandad, y vn por-  
tento: *Vidi Sanctam Civitatem Ie-  
rusalem novam, descendentem de  
Cælo à Deo.* (12) Este, y todo el  
Apocalipsis fue vaticinio de los su-  
cessos que avian de passar en la Igle-  
sia. Sus primeros fervores, virtu-  
des, penitencia, milagros, y mar-  
tyrios fueron tan abundantes, co-  
mo cercanos al primer exemplo de  
Christo, y sus Apostoles. Fueronlo  
despues apartando con el tiempo;  
y quanto mas corriò su distancia, se  
fue debilitando el calor de los hom-  
bres, hasta envejecer sus costum-  
bres. No por esto se envejeciò la  
Iglesia; pues siempre es, y será *sine  
macula, & ruga*; sin mancha, ni  
vejez, como decia el Apostol. (13)  
Solo la condicion humana se in-  
vertiò con el tiempo. Los vicios co-  
braron soltura, la fragilidad po-  
der, la razon tinieblas, tibieza  
la caridad; y se viò abatida, y des-  
preciada la humildad con la sober-  
via, y crueldades de los pensa-  
mientos altivos.

11 A este estado conociò San  
Juan, que avia de llegar el mundo;  
y que Dios por su bondad avia de  
renovar la antigua virtud de su Igle-  
sia; y esto es lo que significò esta  
vision: *Vidi Sanctam Civitatem  
Hierusalem novam.* Quien fuessen  
los que la renovaron, yà hemos de-  
clarado que nuestros tres Patriar-  
cas. (14) Nuestro P. S. Pedro No-  
lasco encendiò la caridad, con que  
abrasò las tyrantias, y dureza de los  
fieles, y Barbaros, siendo exem-  
plo, y admiracion para todos. San-  
to Domingo ilustrò las tinieblas de  
los entendimientos errados; y San  
Francisco domò la altivèz, y sober-  
via de los atrevidos. Estos eran los  
tres capitales daños; fuente, y raiz  
de otros muchos, que conculca-  
ban la virtud, y desfiguraban su  
primitivo estado. En cuya oposi-  
cion destinò la gracia estos Heroes  
para reformar tanto estrago, que  
yà arrancaba el castigo. Con ellos  
se renovò la Iglesia: *Civita-  
tem novam.* Del Cielo baxò la no-  
vedad, porque la dispensò su con-  
sejo: *Descendentem de Cælo.* Y que  
en su rumbre, virtud, y santidad

(12)  
Apoc. 21.

(13)  
Ephes. 5.

(14)  
Vid. su lib.  
4. ti. 10. n.  
7. & 12.

(11)  
Vid. su lib.  
4. ti. 22. n.  
74.

fuessen iguales; y hermanos, parece que lo denota el texto: *Longitudo, & altitudo, & latitudo eius aequalia sunt.*

(15) Prov. 16. 12 No pretendo con esto graduar, ni conferir su magnitud, pues solo es Dios el peso, y medida de las almas, como decia el Sabio: *Spirituum ponderator est Dominus.* (15) Si fue mathematica, ò proporcional esta igualdad, que diremos, y en què virtudes, y meritos, solo lo entiende el Señor. Dícenos el Apóstol, que viò medir el muro de la Ciudad: *Mensus est murum eius.* Muralla fueron de la Iglesia estos tres Sagrados Patriarcas, que cada qual por su camino la defendió contra los vicios. Tres medidas declara que tenia su cuerpo, longitud, altura, y dilatacion; y estas fueron las tres virtudes heroicas de sus institutos, charidad, humildad, y Doctrina.

(16) Cant. 3. 13 Es la latitud el amor, porque no se estrecha con limites, como cantò el Poeta: *Nescit habere modum.* Esta condicion le declaró la enamorada Esposa, porque probò sus efectos. *Per vicos, & plateas queram, quem diligit unima mea.* (16) En su primer incendio iba recluso entre calles. Creció la llama, y se salió à las plazas. Y aun le pareció despues corta latitud; pues se fue à respirar à los campos: *egrediamur in agrum.* (17) Al passo que el fuego crece, pide mayor espacio el amor, ò rebienta el vaso de la caridad el incendio, como sucedió à Magdalena: *fracto alabastro.* (18) Caminaba à rendirle un oloroso obsequio à su Amado; y no sufriendo estrechuras, rompió la carcel, que reclinia sus afectos, y liberalidad; no tanto para esparcir los olores, quanto sus impacientes humos. Por esto decia David, que Dios le avia sacado à vna latitud espaciosa: *Eduxit me in latitudinem.* (19) Y dà la razon, *Quoniam voluit me.* Tanto nos ama Dios, quanto nos dà, que le amemos. Y para tanto amor, siendo nuestro corazon tan limitada pyra, fuele dilatarle en ara mas espaciosa, donde pueda caber su mayor llama, y

mas opulenta víctima. Esta fue de Nolasco el empeño à imitacion de Christo: *Maiorem hac dilectionem nemo habet, &c.* (20)

(20) Ioan. 15. 14 Què latitud seria la de su corazon, y su Sagrada Religion, donde cupo esta mayor llama, y su mayor sacrificio? Què inmensidad, y què espacio, donde no solo ardió su vida, libertad, y quanto posseia, sino toda la posibilidad de sus successores? *Latum mandatum tuum nimis,* podría decir con David, (21) que el precepto de Dios es dilatado con exceso. Díez son los de la ley; pero todos se reducen à los del amor de Dios, y de el proximo: *In his duobus mandatis uniuersa lex pendet.* (22) Este es el precepto lato. Estos los espacios del amor, que forman latitud à la muralla de la Iglesia. Esta el presidio, con que la defendió del estrago nuestro gran Nolasco, y su Religion.

### §. III.

(21) Psal. 118. 15 LA segunda dimension reparemos en el orden) esta fue la Sabiduria, y predicacion de N. P. Domingo. Así llamò S. Pablo à la ciencia de nuestro Evangelio: *Altitudo diuitiarum sapientie, & scientie Dei.* (23) Esta es la naturaleza de la sabiduria, como la declara el Philosopho: *Cognitio rei per altissimas causas.* Vn conocimiento, que nace de principios altísimos. De esta soberana luz fue el Santo Domingo tan rico, y tan ilustrada su Religion de Varones Sabios como conuino, para desferar la ignorancia de el mundo. Fueron los altos cedros, que plantò en su campo la gracia, y fecundò con el agua de Sabiduria del pozo de Samaria, donde las almas se alumbran, *Purcus altus est.* (24) Fueron, y son las cumbres de los collados del Orbe, donde maldrua el Sol, y son su voz, y atalaya: *Altitudines montium ipse conspiciit.* (25) fueron el alto mar Evangelico: *Duc in altum;* (26) donde las redes de la predicacion se fecundan. Fueron aquella altura de nubes: *Super altitudinem nu-*

(20)  
Ioan. 15.

(21)  
Psal. 118.

(22)  
Matt. 22.

(23)  
Rom. 11.

(24)  
Ioan. 4.

(25)  
Psal. 94.  
(26)  
Luc. 5.

(-11)  
Isai 14.

*nubium*, (27) en quien tropezò Luzbèl, y su Imperio, ciego à su golfo de luz. Y en fin, quando à la Iglesia la presumieron pequeña, y affigida, y sin doctrina, y pechos: *Solor nostra parva, & vbera non habet*; (28) hallò entonces alimento, y defensa en la Torre, y altas murallas de la Religion, y Santidad de Domingo: *Ego murus, & vbera mea sicut Turris*.

(28)  
Cant. 8.

16 La tercera dimension fue la longitud, en quien estuvo symbolizada la humildad, y pequeñez de San Francisco, que la diò cuerpo, y magestad de Gigante. Este fue el que quando mas abreviado, y diminuto en sus pensamientos, diò mayor aumento, y longitud à la nueva Ciudad de la Iglesia; porque ser mas, ò menos humilde el hombre, consiste en alexarse mas, ò menos de Dios en sus pensamientos. Infinita es la distancia, que ay entre Dios, y la criatura, quanto vâ de vn ser eterno infinito, à otro limitado, y temporal, que petece. Estos son los terminos à quo, y ad què del viage de la humildad: quien es Dios, y quien soy yo. Esta es la Sabiduria Celestial, que atingit à fine usque ad finem; (29) porque corre desde la suprema cumbre de el ser, hasta lo mas profundo de nuestra miseria. Este es el camino, que hizo el Hijo de Dios desde su Eternidad à nuestra vileza: *Exultavit ut Gigas ad currendam viam*. (30) Siguiendo los vestigios de este exemplar, cayeron de su estimacion las cumbres, y collados del Orbe: *Incurvati sunt colles mundi, ab itin-*

(27)  
Sap. 7.

(30)  
Psal. 128.

(31)  
Abach. 4.

*ribus aternitatis eius*; (31) porque las mayores alturas de Santidad, à imitacion de su Imagen se constituyeron humildes. Estos caminos de Dios fue todo el estudio de la humildad de los Santos. Unos caminaron mas, otros menos; todos se alexaron de la estimacion al desprecio; todos fueron collados, y montes de Santidad: muchos lo fueron en dones de la naturaleza; pero se alexaron tanto con los buelos de la humildad de todo lo que fueron prendas, y merito, que apenas les pudieron hallar los ojos del aprecio.

17 Son los humildes como los Planetas, y los Astros; vnos se arinan mas, otros menos; y algunos nada, ò muy poco. Todos son en sì luces opulentas, y solo les deshace la mas, ò menos distancia, con que les rebaxa su proprio desprecio. Para Dios, y para el que siente con Dios, siempre son lo que son: *Magnus coram Domino*; (32) pero para sì mismos, y en los ojos del mundo tanto son menos, y menos, quanto les gradua su propria medida.

(32)  
Luc. 1.

18 Estas son las alas con que hace la humildad su jornada. Tenganlas aquellos quatro vivientes, y juntamente con ojos por atràs, y adelante: *Plena oculis ante, & retro*. (33) La razon es, porque todas las virtudes, y la humildad caminan àzia Dios; pero con movimientos contrarios. Todas se mueven àzia delante, buelta su cara à Dios, y sola la humildad sigue encontrado rumbo. Su intencion es el mismo Dios, pero gobierna àzia atràs su viage. Ojos tienen por delante las almas para las demàs virtudes; y ojos en las espaldas para la humildad, que buela àzia la nada, para encontrar al todo, que es Dios. Huye, y se aparta de Dios, quanto se conoce indigna de Dios; que fueron los afectos de la Esposa, y San Pedro: *Fuge dilecte mi*; (34) *Exi à me Domine*; (35) pero tanto mas presto le alcança, y goza quanto la aparta, y alexa el conocimiento de su indignidad; porque en los caminos de Dios es la humildad como vn atajo, y compendio.

(33)  
Apo. 4.

(34)  
Cant. 8.  
(35)  
Luc. 5.

19 O glorioso Francisco! Quien es Dios, y quien soy yo, fue toda vuestra leccion, y estudio. Aquel inmenso espacio entre Dios, y la nada; y aquella distancia entre estimacion, y desprecio fue la carrera de vuestro Seraphico buelo. Esta fue la longitud, y distancia, que estendiò la muralla de la nueva Ciudad de la Iglesia. Quiso renovar en ella Christo su humildad, reformando los estragos de nuestra vanidad, y sobervia, y contra ella fabricò à lo largo su muralla, segun la medida de la humildad de Francisco: *Ex-*

(36)  
Isai. 40.(37)  
S. Greg.  
hom. 12.  
in Evang.(38)  
Cant. 8.

tendit velut nihilum cælos. (36) Cielo se llama la Iglesia, segun S. Gregorio: *Regnum Cælorum presentis temporis Ecclesia dicitur*; (37) y al fabricarle Christo, le dilatò como la nada, porque tanto serà mayor, y mas lucida la Iglesia, quanto la hiciere menos la nada de su humildad: *Soror nostra parva: Ego murus*. (38) De aquella pequenez nació esta magestad; porque con la humildad, y lo que se deshacen con ella, suelen crecer los Santos.

## §. IV.

20 **T**Enèmos yà declaradas las tres dimensiones de la nueva muralla de la Ciudad Santa: longitud, latitud, y altura, y cada vna distribuida al Patriarca que le toca: A Santo Domingo la altura del saber; à San Francisco la humildad, y la caridad al gran Nolasco. Responden todas à las tres virtudes Theologicas, Fè, Esperança, y Caridad. Esta yà la vemos en San Pedro Nolasco, que fue su porcion, y legitima. La Esperança resplandeció en Francisco; y fue el Legado, que le hizo Christo en la Cruz, porque tanto humillarse, y despreciar lo caduco, fue por la mucha esperança de conseguir lo eterno. La Fè fue la tercera manda, y todo el empeño del Instituto del G. Inquisidor Domingo. Estas fueron, y son las tres mejores prendas de la Iglesia: Estas las tres medidas, que la hicieron grande por todos los tres terminos de longitud, latitud, y altura.

21 Pero passemos à conferir estas magnitudes, que son todo el fin de nuestro discurso. Por solo èl, y en gloria de nuestros Santos, hemos dilatado el assumpto, para que concluyan el libro la paz, y devocion, y no la discordia. Dícenos, pues, el Apostol, que vió medir la muralla, y Ciudad: *Mensus est Civitatem: mensus est murum eius*. Y afirma, que aviendose examinado todas sus tres dimensiones, y terminos de latitud, longitud, y altura, salieron todos iguales: *Longi-*

*tudo, & altitudo, & latitudo eius equalia sunt*. Como fuesse esta igualdad, yà he dicho, que no lo determino; pues es solo de Dios este conocimiento; però pués habló S. Juan absolutamente, podèmos entender, que no significò igualdad geometrica; porque fueron tres Santos destinados à vn mismo fin por la gracia. Nacieron de vn parto en su tálamo, como semejantes en la porcion de sus especiales virtudes. Los vicios opuestos eran de estragos iguales, y pedian à su respero el remedio. Tanta fue la latitud de la caridad de Nolasco, como la altura de la fabiduria de Domingo, y como la longitud, y los lexos de la humildad de Francitco. Tan humilde fue el Scraphin, como Nolasco amante, y como sabio Domingo.

22 Todos los tres respectivamente fueron vn esfuerço de la gracia, para dár aliento à nuestra descaecida flaqueza. La caridad en Nolasco diò su mayor llamarada, con que se fervorizó la tibieza del mundo; *Maiorem charitatem*. (\*) La Fè, y el Evangelio en Santo Domingo disparò, y renovò su mayor voz como trueno, y lluvia de nubes, donde naufragò la heregia: *Multi-tudo sonitus aquarum; vocem dederunt nubes*. (39) Y en fin la humildad anegò à San Francisco hasta lo profundo de nuestro barro, y legano, y hasta no encontrar aquella substancia, y ser, que la vanidad se presume: *Infixus sum in limo profundi, & non est substantia*. (40)

23 Estos son los tres esfuerços, que para amar à Dios nos encargò el Evangelio: *Diliges Dominum Deum tuum ex toto corde tuo, & ex tota anima tua, & ex tota mente tua*. (41) Todo el corazon nos pide; toda el alma, y la vida, y todo el entendimiento. Todo el corazon se le dà la humildad, y el desprecio; porque esta virtud siempre và con el corazon: *Humilium corda*: (42) *Cor humile*: (43) *Sancti, & humiles corde*. (44) En este vaso tiene toda su ocupacion, y exercicio; y tanto le llena de sí, quanto le vacia de proprio amor, y afectos à lo caduco. Toda el alma, y la vida

(\*)  
Ioan. 15.(39)  
Psal. 76.(40)  
Psal. 68.(41)  
Marc. 12.(42)  
Eccl. 24.(43)  
Ibid. 254(44)  
Dan. 3.

da se la rinde à Dios la caridad; porque con ella le dà quanto se le puede pedir al hombre: *Maiorem charitatem nemo habet, quam ut animam suam ponat.* Y la Fè, y su Sagrada Sabiduria le dà todo el entendimiento; porque se le rinde cautivo: *In captivitatem redigentes omnem intellectum in obsequium Christi.* (45) Estas tres hazañas, y alientos renovò Christo en su Iglesia con nuevos tres Patriarcas. Francisco amò *ex toto corde*; porque vaciò todo su corazon de toda estimacion, y sobervia, para que todo le poseyese Dios. Nolasco amò *ex tota anima*; porque en su heroyco voto no se reservò vn cabello de vida. Y Domingo amò *ex tota mente*; porque la tuvo llena de luz, verdad, y zelo contra los errores, y tinieblas del siglo.

24 Con esto podèmos decir, que fueron aquellos tres testigos de la tierra, que nos refiere San Juan: *Tres sunt, qui testimonium dant in terra Spiritus, Aqua, & Sanguis.*

(46) Muchos admiran, que en la fragilidad humana pueda caber tanto sacrificio, que todo el corazon, todo el entendimiento, y la vida lleguen à vaciarse de todo lo que son en si mismos, y sean todos de Dios; y para defengañarles, trae por testigos el Apostol estos tres exemplares: *Spiritus, Aqua, & Sanguis*; el Ayre, el Agua, y la Sangre, que fueron nuestros tres Heroes.

25 Fue Francisco el Ayre; porque su gran humildad, y conocimiento de si mismo, le reduxeron à vn soplo, y à vn breve aliento de vna voz, como confesò de si la humildad del Bautista: *Ego vox*; (47) ò como el viento, à quien comparaba Job su ser, y vida: *Ventus est vita mea.* (48) Fue Domingo el Agua, que es symbolo de la ciencia de Dios, y la predicacion Evan-

gelica: *Aperta erit lingua mutorum; quia scissæ sunt in deserto aqua.* (49) Perros mudos llamò Isaias à los Predicadores cobardes: *Canes muti, non valentes latrare.* (50) No fue de estos nuestro Càn Domingo; pues por si, y su Religion fue trueno de la Iglesia, de cuya nube se desataron las aguas à la sequedad del desierto. Fue todo su entendimiento posesion, y talamo de la verdad; y de esta plenitud rebentò su voz, que avia sido muda en los otros. Y en fin Nolasco diò su tercer testigo en la sangre, pues la que derramò, y tiene prompta su Religion por su quarto voto, es la prueba real de que su amor, y caridad tiene toda el alma sujeta, sin reservarse vna gota de salud, ni de vida.

26 Bien probò con estos tres testigos el Apostol, que el espiritu, y alientos de la humildad, pueden ser *ex toto corde*; pues nos diò el exemplo el ligero soplo, y vapor de Francisco: Que las Aguas de la Sabiduria de Dios pueden inundar todo nuestro entendimiento: *ex tota mente*; pues todo el de Domingo, fue esclavo de la Fè, y de las almas. Y que la caridad puede apoderarse de toda nuestra vida, sangre, y salud: *ex tota anima*; pues Nolasco se sacrificò todo al amor por la Redempcion, y Cautivos: *Tres sunt qui testimonium dant in terra; & hi tres unum sunt.* Tres son estos testigos, y todos son vno mismo; porque en la graduacion de sus tres virtudes fueron de dimensiones iguales: *Longitudo, & altitudo, & latitudo aequalia sunt.* Uno mismo fueron en su magnitud, y merito. Uno mismo en el amor, sabiduria, y precio; porque cada qual respectivamente profesò su especial Instituto, y virtud *ex toto corde, ex tota mente, & ex tota anima.*

(49) Isai. 35.

(50) Ibid. 56.

(45) 2. Cor. 10

(46) 2. Ioan. 5.

(47) Matth. 3.

(48) Job 7.



## TITULO XIV.

PROSIGUE LA MATERIA DE EL  
*antecedente, en cuya confirmacion se trata de el  
 lugar de el sepulcro de estos tres  
 Patriarcas.*

## §. I.



UCHO dexamos dicho en el lib. 4. para entender la grande vnion, hermandad, y correlacion de estos tres Patriarcas. Hemos declarado, que nuestra Inmaculada Maria ofreció sus tres Religiones à Dios, para aplacar sus enojos. Que les escogió la gracia, para que en la Iglesia dilatassen su honor, pureza, y credits; y que para este fin les criò Dios en vna diferencia de tiempo. En cuya confirmacion hemos ofrecido algunas veces declarar, que assi como Dios les vniò en vida en vna proporcion de espiritu, santidad, y merito, no quiso que les conociesse la muerte divididos. Muriò San Francisco en Afsis, y alli està su glorioso sepulcro con el portento, y veneracion que sabemos. Nuestro Padre Santo Domingo muriò en Bolonia, y alli le dieron descanto à su cuerpo. Muriò assimismo en Barcelona N.P. y Patriarca S. Pedro Nolasco, y fue sepultado con suma devocion en su primer Convento, que fue el que nos fabricò Raymundo de Plicamanibus; aunque algunos se persuaden, que en la primera habitacion del Real Palacio, donde con esta probabilidad se han buscado tambien en ella sus reliquias; pero poco va en esto como sea cierto su sepulcro en este, ò aquel lugar.

2 Sin embargo de ser esto assi, se nos perdiò este tesoro con tal desgracia, que por mas diligencias, que se han hecho muchas veces con

Dios, y la misma tierra; y quantos sepulcros, y lugares se han podido presumir que le encubren, no ha sido Dios servido de manifestarle. Y aumenta mas el dolor de esta prodigiosa desgracia (que la reduce à total dificultad, y mysterio) saber, que en tiempo del vndecimo Prior Fr. Bononato Prexana (que empezò el año 1336.) se reedificò la Iglesia de dicho primer Convento, que se fundò en la Marina; y en vna Capilla del Santissimo Sacramento fue trasladado el cuerpo de N. Santo (desde la Iglesia del Palacio por ventura, segun la opinion referida) como en mas decente lugar, segun consta por escritura de aquel Convento, que viò, y notò el M. Vargas. (1) Esto refieren en dicho año nuestros Historiadores; pero debió ser fortuna el encontrarle entonces, pues 13. años antes en el de 1323. le cuenta yà por ignorado, y oculto nuestro celebre Anonimo, tantas veces citado. Assi lo refiere con dolor en la vida de Santa Maria de Cervellon por estas palabras: *Quare adhuc, & viri illius (Nolasci) corpus ignoratur.*

3 Ponderaba este Varon lo mucho que se avia yà perdido de las hazañas de esta Santa Virgen; y atribuyendolo al ser hija, y Discipula del Espiritu de N. Santo Patriarca, dixo con sentimiento, y edificacion, que aun su cuerpo yà no parecia. Y dà la razon; porque la grande humildad del Santo, y el abrasado fervor de su caridad, dexò ley, y precepto à sus hijos, que las virtudes, y cuerpos Santos de la Religion, los

(1) Vargas in Chro. lib. 1. cap. 25. pagin. 85. lit. E.

ocultassen, y zelassen. Y quiso que toda ella renunciassè los cultos, y gloria extrinseca de este siglo, solo con fin de que à sus Religiosos no les ocupasse sus cuidados esta domestica devocion, sino la de los Cautivos, y proximos. No este genero de amor proprio, aunque tan sagrado, sino el de su profesion, y Infinito.

4 No quiso que en tiempo alguno pudiesse gassar la Merced su hazienda, y pensamientos en Cultos, Canonizaciones, Capillas, Templos, y Fabricas, para la veneracion de sus Santos: ni que para estas limosnas viviese distraida nuestra sollicitud, sino solo en la Redempcion, que es todo nuestro principal empeño: *Ille enim (dize el Anonimo) dum, Redemptioni intentus, sua omnia vendebat; Religiosorum praecepit virtutes occultari; corpora Sancta clam sepeliri; in occulto loco ab hominum concursu tutari; ne tantorum facinorum gloria elati, de Captivis minus curarent; & dum in sumptuosis Capellis edificandis propria Conventus conderent, solam pauperum pecuniam in Redemptionem ponerent.*

5 Poco le pareció al Santo enamorado la hazienda de las limosnas; y deseaba, que tambien la de los Conventos se sacrificasse à los Cautivos, en quanto fuesse posible, y pudiesse arbitrar la moderacion. Para esto prohibió estos cultos, y ostentacion de virtudes, y sepulcros en los Santos de su Religion, para escusar por el tiempo los gastos que en esto se suelen consumir, y que renunciassen su propria veneracion, por la caridad, y los proximos. Y si consideramos en esta materia los sucesos, parece que Dios le admitió esta humildad, y zelo, à semejança del Redemptor Moyses, de quien nos dice su historia: *Mortuus est Moyses, & sepelivit eum (Dominus) & non cognovit homo sepulchrum eius, usque in presentem diem.* (2) Murió Moyses, y Dios le sepultó en lugar tan oculto, que hasta oy nadie conoció su sepulcro.

6 La razon que dió San Agustín, fue, porque no le adorasse, y venerasse el Pueblo; *Ne sepulchrum*

*eius populus Israel, si cognovisset, adoraret.* (3) Yo entenderia esta razon (segun los deseos, y espíritu de Moyses) de la veneracion, y culto de Santo, que rendia la Ley à sus Profetas, pues claramente parece que lo denoró San Agustín; y que con esto le cumplió Dios aquel afecto, quando en beneficio de sus Cautivos redimidos, deseaba que Dios le borrasse del libro de la vida por ellos: *Si non facis, dele me de libro vitae.* (4) Porque no creo yo, que por este libro entendiesse Moyses el de la eternidad, que Dios escribe en la eleccion de su mente; sino el temporal, donde nuestra veneracion apunta la canonizacion de los Justos. Con aquellos afectos pretendió renunciar toda la estimacion, y culto de los mortales, y trocarle por el provecho, y salud de su pueblo; como si le dixesse à Dios: O concededme, Señor, esta gracia para mis Cautivos, ó borradme del libro de la vida, que es la memoria del tiempo, para que en ninguno me conozcan, ó traten como Redemptor, ni tengan veneracion mis cenizas. Y que Dios le aceptasse la suplica, parece que lo declara el suceso; pues nos dicen, que le escondió el sepulcro, porque no le adorasse, y venerasse Israel: *Ne sepulchrum eius populus adoraret.*

7 Lo mismo vemos que sucedió en Nolasco: Murió con aquel testamento, y renunciacion de su veneracion, y memoria, en beneficio de la cautividad: *Dele me de libro vitae.* Su cuerpo, y los de sus hijos quiso que padeciesen ignominia, y olvido por la caridad. Murió, y Dios le sepultó de su mano, donde no sabemos: *Sepelivit eum Dominus.* Desde el año 1136. quedó del todo ignorada su memoria: Y aunque oy le veneramos canonizado, y escrito en el libro de la eternidad; pero fue cumpliendo el deseo del Santo, de que en muerte le menospreciasse el mundo, quanto lo deseó viviendo; y no le usasse con el aquella devota, quanto costó la ambicion de los hijos, por los cultos, y gloria del Padre; porque no faltó al Cautivo lo que para su

(3)  
S. Agust.  
lib. 1. de  
Mir. Sac.  
Ser. c. 25.

(4)  
Exod. 32.

(2)  
Deut. 34.

memoria consideraba sin merito. Canonizòle, ò declaró la Iglesia su antigua veneracion por inmemorial, no por proceso, ni examen, que es lo que tanto cuesta: y aun por ventura no quiere salir à luz, ni declarar su cuerpo, por no verse colocado en sumptuosas Capillas, y Templos, contra la voluntad, y renunciacion de su testamento.

8 Este vemos tambien cumplido en los demás Santos sus hijos, que imitaron su caridad; pues ninguno se canonizò por proceso: San Pedro Pasqual, y San Raymundo Nonnaco, son Santos por inmemorial; en el mismo estado se hallan San Pedro Armengòl, Santa Maria del Socorro, y otros muchos, que pudieramos solicitar en este grado. De algunos tampoco parecen sus cuerpos, porque los esconde Dios para verificar la gran pobreza, modestia, y caridad de nuestro Santo, que todos le procuraron imitar. Su numero, hazañas, y vida, las ignoramos del todo; porque fue este el cuidado, y Religion de los Antiguos, como dixo el Anonimo: *Quia viri illi, pietate humili, & admiranda charitate, virtutes, non solum tacent, sed totis viribus occultant.* Por esto dice, q̄ no pudo escribir de la Religion de la Merced lo que quisiera; porque aquellos Varones, hijos del Gran Nolasco, siguiendo los mismos motivos, y precepto de su caridad, y modestia, no solo callaban las virtudes de sus Santos; sino que las ocultaban sollicitos. O humildad! O fervor! O incendio! Quisiera repetir los sentimientos, dolor, y quejas de este piadoso Autor contra este precepto de nuestro Sagrado Patriarca; pero porque lo dexamos ya escrito en otro lugar, podrá ver allí el discreto con mas ponderacion este punto; y ahora continuaremos nuestra intencion. (5)

(5)  
Vid. supr.  
lib. 2. cit.  
7. n. 11. &  
seqq.

## S. II.

9 EN fin, no parece hasta hoy el Cuerpo, y Reliquias de nuestro Sagrado Fundador, porque en premio, y cumplimiento

to de su ardiente caridad, Dios le guarda quizàs en mas glorioso sepulcro. Lo mismo refierè del cuerpo de N. P. S. Domingo todos los que le dan otro descanso. Conviene, que le enterraron en la Iglesia de su Convento en Bolonia año 1221. Que en tiempo del segundo General Fr. Jordàn año 1233. fue trasladado à mejor lugar. Y que en el de 1267. gobernando la Religion el Maestro Fr. Juan de Vercellis, se celebrò nueva colocacion; (6) y con todo, se inclinan à decir, que ya no descansó su cuerpo en alguno de estos primitivos sepulcros, sino que milagrosamente le pasó Dios al de S. Francisco en Assis, donde yacen acompañados estos dos portentos de la gracia. Para esto proponen dos fundamentos: El primero, que despues de estas translaciones no ha sido visto mas el cuerpo del Santo, aunque se han hecho diligencias, con fin de fabricarle mas sumptuoso Lucillo. Y el segundo, es cierta relacion que diremos.

(6)  
Còst. Prædic. in P. Chr. pag. mihi 275, & 282.

10 Con estos mismos fundamentos refieren muchos lo proprio de nuestro Sagrado Patriarca Nolasco; porque sabemos primeramente, que no parece en ninguno de los lugares, donde fue colocado: y por otra parte traen otra semejante relacion, y suceso como el de Santo Domingo. Con que vienen à concluir vnos, y otros respectivamente, que todos los tres Patriarcas descansan juntos en Assis, para significar su hermandad, y la vnion de sus espíritus y que así como les gozò el siglo, y la vida, como don especial de la gracia, para vn mismo fin de reformar el mundo, quiere Dios, que no les posea la muerte divididos; sino que la vnion de sus Reliquias sea documento, que fueron Santos, de vna intencion, y de vn merito.

11 Tres vezes cuentan estos Autores, que fue visitado el cuerpo de N. P. S. Francisco. La primera fue en el año 1366. de que luego trataremos: y la segunda en el de 1449. por la Santidad de Nicolao V. en compañía del Cardenal Auzergio; el qual refiere el suceso, como testigo suyo, con estas palabras

Era

*Erat locus ille instar parvæ Ecclesiæ, habens tres fornices, sive testudines, & cameras, tribus in testudine erant; media vero, que ab interiori parte erecta erat; miro marmoreo tabulato fabricata videbatur, in cuius medio basis, & pes columnæ lateræ marmorea posita erat. Supra quam ex orientali latere corpus illud Sacrum Seraphici Francisci erectum stabat, facie ad Occasum tendens, & oculis elevatis in Cælum; manus vero cooperta: : Ex alio vero latere alium erectum stantem vidimus, habitu B. Dominici indutum, &c.* En suma, dice, que veron el sepulcro distribuido en tres nichos, ò bovedas, en forma de vna pequeña Iglesia: y que en la de enmedio estaba al lado del Oriente el cuerpo de N. P. S. Francisco levantado, y mirando al Ocaso; y que al lado opuesto vieron en la misma forma otro cuerpo, vestido de habitos blancos, y negros.

12 Esta es la relacion del Cardenal, referida por el P. Fr. Geronimo Rodriguez, Minorita, en sus questiones Regulares, (7) de quien tambien hizo memoria el Padre Sedulio, de la misma Orden, tratando de otra carta de Francisco Bauccio, Duque de Andria, para el Obispo Andriense, donde refiere lo mismo, y con las mismas palabras, que el Cardenal Aufsergio. (8) Cuentalo tambien el Padre Sossa en su Santoral, (9) y otros muchos; de cuya narracion infieren, que aquel segundo cuerpo vestido de blanco, y negro es el de N. P. Santo Domingo; porque aunque no sea evidencia, se lo persuaden assi por las razones dichas, como fue el P. Uvadingo en la vida especial, que escribiò de N. P. S. Francisco. (10)

13 Y en tanto se tuvo esto por cierto, y se hizo vulgar entre los Autores, que el insigne Orador de Bolognia Garco tuvo necesidad de satisfacer à los que le culpaban aver predicado, y escrito, que el cuerpo de Santo Domingo descansaba en su Patria; y que en esto avia contaminado la verdad contra muchos Autores gravissimos, que afirman està en Alsís, junto con San Fran-

cisco: *Aiunt (dice) me veritatem non mediocri contaminasse mendacio; quod Dominici corpus in Nicolai Templo sepultum scripserim, quando gravissimi, & sapientissimi Viri Alsisi in sepulchro conditum affirmant.* (11) Y aunque este sabio Varon, y con el los R. mos P. M. Malucda en el lugar citado à la margen, y el P. M. Prado, (12) pretenden reducir esto à fabula, y habiella, no con otro fundamento, que la realidad de las translaciones, y depositos del cuerpo de Santo Domingo en los años 1233. y 1267. y aunque aleguen muchos testigos, que le vieron entonces, nada destruye el dictamen de lo que tantos varones sabios afirman; porque si les confiesan por tales, no dice con esto la censura, que les dan de incautos, è incòsiderados, siguièdo vna fabula, y vna ficcion, como dicen. Ni convence tampoco la vista, testigos, y realidad de aquellos tiempos; porque la presente relacion, y suceso es muy posterior à ellos: y pudo muy bien trasladarse realmente en los años 1233. y 1267. y verse despues colocado en Alsís en el de 1449. Assi como tambien el de nuestro Santo Patriarca fue descubierto, y trasladado realmente dos vezes; y con todo, fue visto despues, y corre la misma opinion de su cuerpo. Y debiendolo esto confessar por milagro, y mysterio de la providencia de Dios, que fuerza nos puede hazer la realidad anterior de la translacion de estos cuerpos?

§. III.

14 **N**O descubrimos en esto novedad, ni fingimos fabulas, sino lo que han predicado, y escrito muchos Varones sabios, y escritos estamos en la Merced de Canfados estamos en la Merced de oír esto de nuestro Santo Patriarca en los Pulpitos: y no solo à los doctos, sino à los estranos. El P. Antonio de Escobar, de la Sagrada Compania de Jesus, lo dice con estas palabras: *A Viris auctoritatis perspicue mandivi, corpus Petri Nolasi (quod quidem, uti cadaver*

(11) Garc. ap. Mal. in Ann. Predic. ad an. 1221.  
(12) Prad. t. 1. Theolog. Mor. in Op. de St. S. Cat. Senf. pag. 661. n. 13. & seqq.

(7) Hier. Rodrig. Ref. 233. n. 2.

(8) P. Sedul. hist. Ser. pag. 155. col. 1.

(9) P. Sossa in Satorali pag. 25.

(10) Uval. in vit. specia l. S. Francisci.

*Moyfis , ab ocalis hominum scimus abstractum ) visum apud Assisum ab Angelis adlatum , corpori Francisci socium commorari , ab ipsoque Seraphico Patre exceptum hospitio. Id quod etiam de Dominici Sanctissimo cadavere asseritur. (12) Que oyò decir à muchos Varones de conocida autoridad , que el cuerpo de San Pedro Nolasco ( al qual , como el de Moyfes , le arrebatò Dios de la noticia de los hombres ) fue visto en Assis , haciendo compañía al de San Francisco , llevado alli por los Angeles. Y que esto mismo se dice de Santo Domingo.*

15 Nuestro Ilustrissimo Rosenfe escribió lo mismo en su Centuria primera tratando de la muerte, y cuerpo de nuestro Sagrado Patriarca , y la desgracia de no poseerle la Religion. Aunque si esto fuere verdad , como lo parece , y afirman tantos Autores , resulta en su mayor credito. De esta misma desgracia tratò el M. Fr. Francisco Oliñano en su vida , que escribió en Toscano ; y en el cap. 30. pagin. 161. dice las siguientes palabras:

16 Tentarono , e procurarono bensì nelli tempi dopò i Religiosi , facendo ogni diligenza possibile , mortificandosi con digiuni , astinenze , e discipline , & istando con continue orationi , & assidue preci per ottenere il tanto da loro bramato fine , quale era il ritrovare si gran tesoro , con fare smovere , e rivolgere il pavimento della sudetta Chiesa ; ma non si compiacque la Maesta Divina consolarli ; havendo trasferito miracolosament quel benedetto corpo in Italia , e collocatolo in piedi , & in una delle tre tribune , che sono nell' istesso luogo del sepolcro del Seraphico Padre S. Francesco in Assi ; dove parimente si tova altro corpo d' un Religioso stante , e vestito d' habito di colore bianco , e negro in occasione della seconda , e terza misura presa del detto S. Francesco ; in una delle quali assistè l' Eminentiss. Cardinale D. Egidio Albornozzi , come fu da persone di vista scritto ; benchè non poterono asfigurare i loro volti per essere come

da candido nubi ; ricoperti. Il che viene riferito in un libro antico , tradotto dal latino in Italiano , & impresso in carattere Gotico , quale alcuni anni à dietro si trovava in potere del P. Fra Giovanni Ansignino , Provinciale della Provincia di S. Giacomo in Galicia dell' Ordine de' Minori Osservanti , da chi ne hebbe raguaglio il R. P. Maestro Fra Pietro Amerino della nostra Religione Mercennaria , Cattedratico proprietario nell' Vniversità di Salamanca ; il quale parimente vide , e lesse il detto libro unitamente con l' Illustrissimo Monsignore Don Fra Gabriele Adarzo de Santander , Arcivescovo d' Otranto , da chi l' Autore della presente opera ha tenuto questa particolare notizia. Con che pare si habbia compiaciuto iddio unire i sudetti due corpi de' si grandi Patriarchi ; acciò , come in vita furono tanto amici , & uniformi in riparare la sua Santa Chiesa , fussero ancora doppo la loro morte accoppiati assieme.

17 Todo este periodo incluye un testimonio de dos Varones ilustres de la Merced , el Señor Don Fray Gabriel Adarzo de Santander , Arzobispo de Otranto , y el M. Fray Pedro Merino , Provincial de Castilla , y Catedratico de Salamanca ; de los quales refiere este Autor ; que le contaron aver leydo en un libro antiguo de letra gotica , que quando el Cardenal Egidio Albornòz entrò à visitar el cuerpo de N. Padre San Francisco (que fue el primero de los que en diferentes ocasiones le han visto en tiempo de Urbano V. año de 1366. como refieren el Padre Fr. Damian Cornejo , y otros) (13) viò juntamente otros dos cuerpos , uno de blanco , y negro , segun declarò el Cardenal Ausergio ; y el otro todo de blanco , à quien tuvieron , y tienen por San Pedro Nolasco estos , y otros Autores ; aunque de uno , ni otro no se pueda afirmar con evidencia. El libro dice , que estava en poder del P. Fr. Juan Ansignino , Provincial de la Provincia de Santiago , del Orden Seraphico , y entiendo que ha de decir Fr. Juanetin Niño , que

fue

(12)  
Efc. to. 5.  
de Sanctis  
pag. 207.  
co. 2. n. 31

(13)  
P. Fr. Damian. Cornejo in vit. S. Franc. li. 5. c. 25. pag. 546. Vvad. An. ad an. 1220. n. 4 P. Alba in Port. gra. part. 2. v. 106. & alij ab eo citati.

fue el Autor de la Historial general, y antigua de dicha Orden; porque para este caso le cita nuestro M. R. P. M. Fr. Francisco de Lizana en vn Sermon que he leydo de nuestro Sagrado Patriarca; donde con autoridad suya ( aunque no la he visto ) refiere tambien lo que el Maestro Oliñano confirma. Del Padre Fray Pedro Alva, citando al Padre Fray Juan de la Purificacion en su historia de la India Oriental he leydo, que refiere lo mismo en su Portento de la Gracia. Pero faltame el lugar donde lo dicen, y así solo lo escrivo para quien quiera tener curiosidad de leerles.

§. III.

18 **C**osas son estas prodigiosas, que pueden ser, aunque yo no las determino; porque solo nos es licito discurrir, y sospechar en los consejos de Dios. Pero sin embargo lo escrivimos à gloria de nuestros Santos, yà por el dicho de tan graves Autores, y yà por tenerles Dios tan ocultos, que nos funda para esto vehemētissima presumpcion. Porque à N. P. S. Pedro Nolasco, y Santo Domingo desde su vltima translacion nadie los ha visto; y de nuestro P. S. Francisco se dice, que aviendolo visitado Sixto IV. de su misma Religion año de 1475. tuvo pensamiento de colocarle en publico; y aviendolo consultado con el Santo Fr. Jacome de la Marca, le respondió: *Que era voluntad Divina guardasse esta Santa Reliquia secreta para otro tiempo, en que los Christianos tuviesse mas necesidad de les ser descubierta.* (14)

19 Yà hemos dicho en otro lugar, (15) que en tiempos de la ley escondió, y ocultó Dios para sus altos fines el Altar, Tabernaculo, y Arca, segun leemos en los Machabeos *Hieremias invenit locum spelunca; & Tabernaculum, & Arcam, & Altare incensi insulit illuc, & ostium obstruxit, & dixit; quod ignotus erit locus, donec congreget Deus congregationem populi, & pro-*

*pitius fiat: & tunc Dominus ostendet hæc.* (16) Estas fueron las tres prendas, que Dios quiso tener secretas à su antiguo pueblo. Y pues sabemos, que todos aquellos mysterios eran sombra de lo que avia de suceder en la Gracia, (17) podemos entender, que respondieron à nuestras tres reliquias ocultas. Y mas si ponderamos la semejança de aquellos tres Symbolos con nuestros tres Patriarcas.

20 Porque en N. P. Santo Domingo podemos considerar el Arca, donde estaban guardadas las tablas, y testamento de la ley; pues por su Instituto, y predicacion fue por excelencia el Arca del Evangelio, y la gracia, como en esta significacion fue dado este proprio titulo à San Antonio de Padua por Apostolico oraculo. (18) S. Francisco fue el Altar del Incienso, donde el fuego de su amor Seraphico reduxo à vapor, y ceniza toda la vanidad del hombre, haciendoles oloroso sacrificio de humildad su proprio conocimiento. Y el gran Nolasco fue el Tabernaculo del testimonio ( que era el amparo de el Arca ) porque à la de nuestra Immaculada Maria le sirvió de proteccion, y defensa, fundando su candida Religion con precepto suyo, para que su profesion, y albores fuesse vna protestacion de su limpieza. Fue Tabernaculo del testimonio, porque con su Redempcion preservativa le profesó à Maria vna testificacion de su gracia.

21 Tambien hemos dicho, que fueron estos tres Patriarcas el Elias, Enoch, y Moyses de la Ley Evangelica. De Elias tuvo Domingo el zelo en su predicacion contra los enemigos de Dios; y tuvo la espada de fuego en su oficio de Inquisidor contra los hereges. Francisco fue el Enoch, que caminó con Dios; *Ambulavit cum Deo*, (19) porque transfigurado en Christo por las Llagas, y hecho su misma Imagen, Francisco iba, y caminaba con Christo, y Christo con Francisco, verificandose en el lo que decia el Apostol: *Portate Deum in corpore vestro.* (20) *semper mortificationem*

(16)  
2. Mac. 24

(17)  
1. Cor. 101

(18)  
In Offic.  
Ecc. 1e. 52

(14)  
Fr. Juan.  
Niño his.  
Ord. S. Fr.  
li. 4. c. 57.  
n. 3.

(15)  
Vid. su li.  
4. tit. 10. n.  
2.

(19)  
Gen. 21

(20)  
1. Cor. 64

*Iesu in corpore nostro circumferentes.*  
 (21) Y en fin vimos todo vn Moy-  
 ses en Nolasco por la eleccion en  
 Redemptor al amparo de la Imma-  
 culada Zarça Maria, sin daño, ni  
 llesion entre los incendios. Si à to-  
 dos aquellos tres personages sym-  
 bolicos los retirò Dios à sus secre-  
 tos, que mucho que los que pare-  
 cen significados, y tan semejantes  
 à ellos en la ley de gracia, les tenga  
 Dios tan ocultos?

22 Por esto siento yo, que no  
 hacen bien algunos Autores en def-  
 mentir con afectacion aquella coha-  
 bitacion con S. Francisco, que de  
 Santo Domingo se dice. Porque ma-  
 yor honra es del Santo (si fuesse ver-  
 dad) que Dios aya sacramentado  
 milagrosamente su cuerpo. Con es-  
 to nos dà à entender, que no se  
 contentò de lo que aprovechò à la  
 Iglesia la santidad de su alma, sino  
 que reserva en los tesoros de sus se-  
 cretos este precioso vaso de su cuer-  
 po con los de sus coetaneos, y ami-  
 gos, para que solo el olor de su gran  
 virtud, y cenizas, y el milagro de  
 estàr vnidos en muerte haga à su  
 tiempo en la Iglesia nuevo fruto, y  
 estruendo.

23 El Rmo. Prado solo se alar-  
 ga à conceder, que si fue verdad lo  
 que refiere el Cardenal Austergerio,  
 se debe entender, que solo fue vna  
 vision transeunte, con que quiso  
 Dios denotar el grande amor, y paz,  
 que professaron en vida San Fran-  
 cisco, y Santo Domingo, y la glo-  
 ria semejante, que gozan. (22) No  
 niego la discrecion de esta glossa, y  
 que tambien pudo tener la misma  
 intencion la vision del Cardenal  
 Egidio, quando advirtió entre la  
 confusion de vna, como cãdida nie-  
 bla, la compania de otro cuerpo,  
 vestido todo de blanco. Y tambien  
 digo, que esta debe ser la causa de  
 variar entre si las visiones, que en  
 vna se vieron dos, y en otra tres  
 cuerpos. Porque si su coexistencia  
 no es physica, Dios manifiesta  
 aquella intencion como, quando, y  
 con los que le parece. Y es cierto  
 que aquella niebla la puso Dios pa-  
 ra velo de este Sacramento. Pero  
 sea imaginaria, ò real, siempre con-

cluye el prodigio la gran paz, vnion,  
 y semejança en sus virtudes, y glo-  
 rias, como dixo el Autor citado: *Ad  
 denotandum mutuuum amorem, &  
 consimilem gloriam.*

## §. IV.

24 DE todo este prodigio  
 concluimos yà la in-  
 tencion de la paz, que debe con-  
 federar à las tres Religiones de es-  
 tos Patriarcas incluytos. A sombra de  
 su exemplo, y por su representa-  
 cion podrèmos decir à todas sus  
 tres Familias: *Attendite ad petram,  
 vnde excissi estis, & ad cavernam  
 lacu.* (23) Atienda cada Religion  
 à su Patriarca. Ponga los ojos en  
 su caverna, y sepulcro; y verà cum-  
 plido en cada qual lo que prophe-  
 tizò David: *Factus est in pace locus  
 eius, & habitatio eius in Sion.* (24)  
 Todos, y cada vno descansa en vn  
 lugar, y sepulcro, que es docu-  
 mento de paz. Descansan en Sion,  
 que es, *visio pacis*; porque vna, y  
 otra vision, que hemos declarado,  
 son symbolo de la paz, y vinculo;  
 que se professaron, y de la que se  
 deben observar sus familias.

25 Entre la de nuestro Padre  
 Santo Domingo, y San Francisco  
 fue mucho el cuidado, que con es-  
 ta consideracion ruvieron los anti-  
 guos de fundar esta virtud, como se  
 vè en las letras patentes de S. Bue-  
 naventura, y del Venerable Fray  
 Umberto, Generales entrambos  
 respectivamente de las dos Religio-  
 nes; las quales refiere Fr. Pedro Ro-  
 dolfo en su historia Seraphica. (25)  
 En cuya confirmacion refiere cierta  
 constitucion antigua de su Orden  
 en el titulo de *Hospitibus*, donde di-  
 ce: *Si quando Fratres Predicadores  
 ad loca nostra venerint, velut Fra-  
 tres Ordinis nostri benigne recipian-  
 tur, & charitative. Que traten, y  
 hospeden con caridad à los Religio-  
 sos de Predicadores, como si fues-  
 sen de su misma Orden.*

26 En este genero de humani-  
 dad, y trato no se si encontraront  
 alguna vez à la Merced aquellos  
 Venerables Antiguos. No seria mu-  
 cho

(21)  
 2. Cor. 4.

(23)  
 Isai. 51.

(24)  
 Psal. 75.

(22)  
 Prad. to. I  
 Moral. in  
 op. de Sty-  
 gmat. S.  
 Cath. Sen.  
 q. 3. s. 2.  
 n. 16.

(25)  
 Fr. Petr.  
 Rod. hist.  
 Seraf. ad  
 fin. lib. 2.

ño desentenderse con ella, ò no advertir su hermandad, aviendo sido siempre *puffillus grex*, como la llamó Christo. Pequeña siempre, y humilde; pero siempre hermana: *Soror nostra parva*. No digo que por esto se aya desconocido su hermandad, sino que Dios ha querido disimularle esta gloria, como al pequeño Joseph entre los demás Patriarcas: *Cum cognovisset eos, non est cognitus ab eis.* (26)

(26)  
Gen. 42.

27 Fue Joseph vendido, y comprado entre los Egypcios, y Barbaros. Allí tuvo el titulo, y nombre de Salvador, y Redemptor. (27) Allí fue el mayor cãpo de su paciencia, y honestidad, fee, zelo, prudencia, y otras prendas heroicas. Esta ausencia de Joseph entre los Gentiles fue quien las tuvo ocultas. La falta del trato le hizo desconocido à sus hermanos. Pero no por esso lo dexò de ser, ni conocerles à su tiempo como tales, por lo que importò à su gloria. Domingo, Francisco, y Nolasco fueron tres Patriarcas heroicos, hijos mellizos de nuestra gran Maria, y la gracia. Aquellos los hizo Dios assombro, y esplendor de su Iglesia. Este fue el Joseph, que viò vendida su libertad en Egypto, donde tuvo el teatro de su portentosa caridad. Allí le tuvo Dios ausente, y oculto, donde con el tiempo se le desfigurò la hermandad de aquellos gigantes del mundo. Los hijos de estos, y sus gloriosas Religiones le miran, y consideran, y ni ellas, ni los Autores advierten, que fue hijo por gracia con ellos de vn parto, y vna intencion; de vn mismo linage, y thalamo.

(27)  
Ibid. 41.

28 En el passo de las tres factas; en este del sepulcro, en la concurrencia de tiempo, y en ser hijos de las tres Naciones, y columnas de la Christiandad, Italia, España, y Francia, muy pocos discretos se dieron por entendidos, para publicar el mysterio de su paridad, y profapia. No digo, que fue descuido, ni emulacion, sino sacramento. Porque Christo (cuyo sucesor fue Nolasco) quiso, que como semejante fuyo en la Redempcion,

corriessè su misma fortuna. De Christo se dice, que no le conociò el mundo: *Et mundus eum non cognovit.* (28) Perdieronle sus dichos Padres, y no le pudieron hallar entre sus pacientes, y amigos: *Requirebant eum inter cognatos, & notos.* (29) Solo le ballaron en el Templo, donde disputaba de sí mismo, probando por las Escrituras, que el solo era el Messias vngido, y el embiado de su Eterno Padre para Autor, y Fundador de la Redempcion del mundo. Perdiòse Nolasco tambien entre la noticia de muchos, y no le hallaron *inter cognatos, & notos*; porque algunos lo desfiguraron casi todo el sèr de su caridad, fundacion, y titulo. Pero Dios ha querido, que en el templo de la antigüedad, y entre las presentes disputas se liquidasse su merito, probando con escrituras, que el solo fue el Fundador de su Religion Redemptora, y como tal, declarado hermano, y conocido por igual à sus Coetaneos inelytos.

(28)  
Ioan. 10.

(29)  
Luc. 22.

29 No por esto desconociò la Merced este glorioso ternario, y su vinculo; siquiera por no perder la dicha del parentesco, como el vendido Joseph en Egypto: *Cum cognovisset eos, non est cognitus ab eis.* Siempre han confesado nuestros Autores esta hermandad. Siempre à sus Sagrados Fundadores los ha respetado, y venerado, como Padres, y à sus inelytas Religiones, como compañeras, y hermanas especialissimas. Porque si esto lo prueba la de N.P. San Francisco con el hospedage tan singular, que encargan sus estatutos; leante todos los modernos, y antiguos de la Merced. Vease el cap. 25. de la dist. 2. in fine de las Constituciones novissimas, y en las de Zumel, Cebrían, y Torres el cap. 24. de la misma distincion; que todas han continuado el decreto antiquissimo de el Venerable Alberto del año de 1327. en cuya dist. 2. cap. 16. in fine dice assi: *Fratres Ordinis Prædicatorum, & Minores in Domibus nostris charitative, & hilariter recipiantur; & secundum facultatem domus,*

*domus piè, & honestè procurentur.*

30 Esta, y otras atenciones tiene de tan antiguo la Merced en veneracion, y conocimiento de la hermandad singular de nuestros tres Ilustrísimos Patriarcas, y sus sagradas Ordenes. De todo lo qual inferimos para conclusi6n de esta obra, que aunque entre todas se deba professar esta confederacion, viven estas tres con mas especiales prendas, y obligacion de escusar todo lo que fuere discordia; porque siempre nos insta aquella sentencia de Abraham: *Ne, queso, sit iurgium inter me, & te, & inter pastores meos, & pastores tuos; fratres enim*

*sumus.* (30) Ruegote (le decía à Loth) que entre los dos no reyne la contencion; ni tus pastores, ni los mios padezcan los escandalos, que la division engendra. Y dà la razon; porque siendo dos Patriarcas hermanos, y de vna sangre, les debian imitar sus familias.

31 Con esta virtud quiero dàr fin à mi satisfacci6n, y à los cargos del Notador, para que sirva de templança à nuestros desabrimientos. Solo ruego al Prudente, que si no fueren mis escritos tan dignos de mi Religion, y su causa, reciba en disculpa mi cortedad, y la magestad del empeño.

(30)  
Gen. 22

## TITULO APENDICIO.

### SATISFACESE OTRO NUEVO AUTOR de semejantes inuectivas, y opiniones.

#### §. I.



*Uosque irruitis in hominè, tamquã parieti inclinato, & macerie depulsa?*

(1) Yo presu-

mia yà descansar, y aver concluido tan desabrido empeño, juzgando, que el passado titulo avia de ser el último; pero engañose mi seguridad; pues nuevamente amanecieron contra mi Sagrada Religion otra mano, y tres dedos, que no solo escriben, sino que amenazan, como contra Balthazar, y su Reyno: *Apparuerunt digiti, quasi manus hominis.* (2) Mano es, que parece de hombre; porque Libro, ò Memorial, que habla con vn Rey, y vn Consejo, bien merece toda la afecçion, y aparatos de hombres; pero el texto nos dice: *Quasi manus hominis.* Esto es lo que parece; la verdad, y correspondencia yà la descubriràn sus escritos.

2 Todas, ò las mas noticias del Notador, de que tejió su inuectiva, fueson subministracion de otro et-

tudio. Y por esto me acuerdo, que dixè en el principio: *Scio, quis sub larva latitet;* que conocia muy bien el Autor oculto, por cuya sugesti6n, y personage dixo lo mas N. Notador. (3) Pero yà este secreto le publicò otro libro, que despues de esta obra se divulgò por la Corte. Es este vn libelo en figura de Memorial à su Mag. (que Dios guarde.) El Autor, el Padre Fray Pedro de la Assumpcion, de la S. Trinidad Descalça; y el empeño, ò pretexto, satisfacer à otro mio por mi Sagrada Religion. Este es el nombre que lleva; pero su intencion, y realidad, fue confirmar, y reproducir, y aun subir de punto las mismas imposturas, y desayres, que hemos visto en el Notador.

3 Y no dexa de parecer monipodio, y convencion de estas plumas, como en mejor suceso la de Natàn, y Bethsabe: *Adhuc te loquente cum Rege, ego veniam post te, & complebo sermones tuos.* (4) Para impetrar de David la Corona, y persuadirle nombrasse à Salomon por

(1)  
Psal. 61.

(2)  
Dan. 5.

(3)  
Sup. li. 1.  
tit. 3. n. 17.

(4)  
3. Reg. 14

su heredero; impuso el Propheta à su Madre en todo lo que avia de representar, y decir; y que antes de acabarle de hablar entraria el à confirmar su peticion. Este fue aquel trato, y el que parece han imitado estos Autores. Vaya el vno delante; escriba, publique, y note agenos apuntamientos, y salga despues el P. Fr. Pedro de la Assumpcion, como Autor diferente, para confirmar, y realçar todo lo que aquel huviere dicho. Asì seràn dos Autores como dos arroyos, aunque el manantial sea el mismo. Asì lo cumplió este Padre, esparciendo en todo su Memorial quantos desabrimientos pudo recopilar nuestro Notador en sus dos Tratados; y especialmente en el tit. 22. num. 6. de su Memorial, vertió las mas de las proposiciones previas, que fueron todo el argumento, y synopsis de aquel contra la Merced, y sus Escritores, deducidas las mas de los secretos de el pleyto, que con ella tuvo la S. Trinidad: Vean quien le daría estos libros.

4 O astucia, y sagacidad de Joab, que supo prestar materia, y dolor supuesto à la Tecuitis! *Posuit Joab verba in ore eius.* (5) Què mucho lo conociesse David, viendo en vna muger estraña figuras, y pretensiones, que solo podian nacer de vn corazon còrtesano, apasionado por Absalon? Y què mucho que la Merced entendiesse la mano oculta, que favoreció aquellas Notas? *Numquid manus Joab tecum est in omnibus istis?* Yà no tenemos que preguntar, ni sospechar el Personage, que habló en aquellas paginas, pues se quitò el embozo la disimulacion, saliendo à luz por sí misma en figura de segundo, ò quarto testigo; pero siendo el original de los otros, no hará mayor cuenta, ni numero.

5 De todos estos buelvo à que-xarme: *Quosque irrutis in hominem?* Hasta quando ha de durar esta hostilidad, y conspiracion de plumas contra la Merced? Hasta quando tanta severidad, y borrascas? Si-guense vnas olas à otras; y no bien ha rebentado la primera, quando

acomete la segunda, ò masinchada, ò colerica. Mientras hieren, y se sufren estas, se forman, y encrespan otras, para exasperar la paciencia. Saliò el Padre Notador el año 1679. y estando aun caliente la pre-sa, estampò en Barcelona su Tratado el P. M. Fr. Luis Juste de su misma Religion, año 1681. Repitiò despues aquel dos veces en Granada, y Barcelona su Memorial, ò libelo el año siguiente de 1683. Yà son tres, ò quatro con esta las tempestades que padeciò la Merced, aviendo callado hasta entonces. Con ellas presumió el P. Fr. Pedro de la Assumpcion, quedaria nuestra muralla bastante batida, y aportillado su credito, para emprender su asalto; y así la acometiò: *Tamquam parieti inclinato, & macerie depulso.*

6 Pero no reparò este Padre, que ay mucha distancia del *tamquam* à la verdad. No son lo mismo antojos, y deseos, que afectos, y execucion; ni es la Merced tan poco Militar, que no sepa entender, y deshacer celadas, como resistirse en campañas abiertas, aunque mas pobladas de valientes Sabios, porque no los ay contra la verdad, y razon. Un Maestro, otro Maestro, y aora vn Procurador General de la Curia: Mañana saldrà vna Mitra à dár la bendicion à sus opiniones. No nos acobarda esta magestad de atributos: *Quia non pugnamus viris, sed viribus*, como decia vn discreto. No es esta batalla de infulas, sino de instrumentos, y razon. Con esta, y aquellos habló siempre la Merced; y aun el fabricarnos esta fuerza, y carecer de ella los Competidores, les obligò à recurrir à las inyectivas, negandonos con agravio toda la verdad de estas armas, como el que niega principios, quando su ilacion le conviene. De aqui nacieron en vnos, y otros las voces, y tempestades: vnos en la causa de San Raymundo, otros en la de la Redempcion. Lo que dixo en aquella el Notador, yà se ha visto. Lo que discurrió el P. M. Juste, yà lo hemos impugnado. Queda aora el nuevo libelo del P. Assumpcion (dos veces impresso)

en que no poco tuvieramos que escribir, si quisiéramos hacer fuerza en toda su fatiga, y no fuese mas digno de gracia, que de impugnacion. Solo tocáremos con brevedad lo principal, y que mas convenga à la evidencia de su verdad, y genio; porque no se quexe, que no nos hemos acordado de su pluma, aunque aya escrito con la vanidad del que abraçò el Templo de Diana.

## §. II.

7 **E**L año 1680. presentò mi Sagrada Religion vn Memorial à su Magestad (que Dios guarde) y se distribuyò realmente entre todos los prudentísimos, y sabios Regentes de su Sacro, Supremo, y Real Consejo de Aragon, à fin de instruir su justicia, sobre los derechos de la Redempcion privativa en aquellos Reynos. Si fueron de valor sus razones, digalo la sentencia, por mas que el P. Fr. Pedro la aprecie; pero mejor lo significa el mismo cargo con que le desluce. Este se publicò, y firmò en nombre del señor Fiscal por su Magestad, y del mio por la Religion; porque no le tocò otro Abogado, ni pluma, ni tuvo en èl mas gasto, que mis sudores, y estudio. Tales fueron (sea dicho con gracia de la modestia, por lo que conviene à otro credito) que el mismo P. Assumpcion en el num. 3. de su Prologo, dixo, y confesò: *Que es muy digno de los Autores que le firman, por la erudicion de sus noticias en Letras Divinas, y humanas, sin perdonar su agudeza lo mas intestino de las Sagradas Letras.* No se imprimiò para mas distribucion que la dicha, y para nuestros Conventos. Pero los prudentes, y doctos, que acaso le pudieron ver, ò tuvieron noticia, le han solicitado con tal ansia, que casi yà no le hallamos. Y quando no bastase la verdad de esta recomendacion, seria el mejor testigo la misma conciencia de este P. pues en el tit. 27. num. 24. yà que no pudo desacreditar la obra, quiso desluce al Autor, negando, que fuese tra-

bajo mio, sino pagado, y comprado por precio de dos mil pesos; y aun de seis mil, segun refiere que dixeron otros en el tit. 7. n. 1.

8 La razon que diò en aquel titulo, fue porque dice, que estuve muy poco tiempo en Madrid; y en tan breve periodo no pude estudiar todo vn pleyto tan dilatado, y arduo: *Y mas si se considera la fatiga de citas, y erudicion.* A lo qual añade: *Que los escritos no dissimulan el dueño.* De todo esto infiere la costa tan liberal de aquellos dos mil, ò seis mil pesos que presume. El papel no es muy difuso, sino harto menos, que el del P. Assumpcion; y si fue tan grande su costa, no seria por ineficaz, ò necio; pues antes con dificultarle obra mia, à ella; y à mi nos rinde mayor elogio.

9 Extraña candidèz de pensamientos! No advierte el P. Fr. Pedro, que por donde quiere desluce acredita. Muy poco le debe su Memorial, ò no le entrò en estimacion; pues no temiò le hiciésemos el mismo argumento; si yà no fue presumir, que solo su caudal pudo no necessitar de agena costa para su perfeccion, y eficacia. Alabo aquella modestia, mas no esta presumpcion.

10 Protesto, que no quisiera ser tan incredulo, ni negarle al P. Fr. Pedro la gloria de sus escritos. Creo firmemente, que todo el trabajo es suyo; y no me atreviera à negarlo, por no caer en desgracia de vna fee prudente, que antes me lo ayuda à creer. El Padre Damiani es en estos Estudios paxarillo en bazo, que no pudo penetrar, ni escribir en pocos meses, lo que le costò quatro años à su Paternidad. Es pluma, que no diò tinta, sino, quando mucho, à su nombre. El P. Fr. Pedro la dà de barato al molde; pues tolo le cuesta el querer; y quando quisiera negarle su parto, de menos costa le avia de presumir de lo que sospecha del mio, y seame testigo su texto.

21 Yà sabrà su Paternidad aquel elogio, que dedicò al Cesar el Mantuano.

*Nocte pluit tota, redeunt spectacula mane.*

*Diosum Imperium cum Iob  
Caesar habet.*

No quiso escribir su nombre; y con esta ocasion la tomò Baçtillo para decir, que eran suyos, y robarle la gloria, y el premio; pero defendiose Virgilio con proponer quatro veces el principio de este Pentametro:

*Sic vos non vobis.*

para que otras tantas le concluyese el que se tuviese por Autor del elogio. No lo supo cumplir Baçtillo; porque no pudo adivinar su concepto. Hizolo solo Maron, cumpliendoles asì:

*Sic vos non vobis mellificatis  
Apes.*

*Sic vos non vobis vellera fertis  
Oves.*

*Sic vos non vobis nidificatis  
Aves.*

*Sic vos non vobis fertis aratra  
Boves.*

Con ellos declarò discretamente su queixa, y morejó al robador de su gloria. Con Virgilio podrè yo decir:

*Hos ergo versiculos feci, tulit  
alter honores.*

Yo sudè: yo trabajè el Memorial Mercenario; y el P. Fr. Pedro quiere que sea de otro la honra, y con ella tambien el provecho de dos, ò seis mil pesos, como los sestercios, y otras medras, que sobre el aplauso se llevò el vano, y arrogante Baçtillo. Yo (buelvo à decir) fabricquè aquel estudio; y el P. Fr. Pedro le aplicò todo para si; porque, si bien se pondèra, todo èl no es otra cosa, que mis propios argumentos, discursos, y doctrinas, como si le viniessen à cuenta. Quiso las hacer propias, no porque me hieran à mi mismo mis armas, que esto yà fuera habilidad, sino porque se finge otro yo à su gusto, para poderme lastimar en estatua. Parecele, que como culpado rehusò el comparecer, y por esto me persigue en imagen, acomodada en su fantasia al golpe de mis propias ar-

mas. Faltòle contratiò, y delito, quien hacer la guerra con equidad. Faltaronle Claros, y Baldos para honrar, y favorecer sus escritos, y echò mano de los mios, y de vn opositor a su voluntad para publicarse vencedor con el vulgo.

12 No siguiò en su duelo el exemplo de David, que despreciò agenas armas, (6) sino el del Amalechita, que tuvo aliento, para fingirle à un Monarca, que avia dado la muerte à Saul con su misma espada. (7) Por esta hazaña pretendiò aquel el premio de leal, y valiente. El que tuvo, yà le sabemos; este, y semejantes merecen los que con especie de fidelidad; y verdad se atreven à desfigurarla à los Principes. Menos sensible fuera la pobreza, que le necesitò à usurpar mis estudios, sino huviesse fingido quanto nos arguye, para que saliese la intencion de su herida. Uno, y otro constarà al que quisiere conferir los escritos, en quien podrà advertir algunos exemplos, que se notarán para evidencia de este su puesto.

13 Si al P. Fr. Pedro le parece que todo mi libro no es mio, valgame la astucia del Mantuano en su discrecion: *Sic vos non vobis, &c.* Esta misma queixa repito, aunque mejor dirè consuelo; pues me acompañan quatro vivientes, que nunca sudaron para si, sino para beneficio del hombre. Mi trabajo, y el de toda mi Religion en este punto, es como el de la Abeja, el Buey, Ovejas, y Paxaros, cuyos frutos son beneficio ageno. Yo trabajè, no para mi credito, sino para los Cautivos. Que no se quede en mi casa el honor, como pretende este Padre, es naturaleza de la obra, como de tal Religion.

14 Con todo, no dexarè de advertirle, que si quiere delengañarse de su presumpcion, confiera todo este Libro con aquel Memorial, y conocerà la mano por su caracter, y estilo. Este, à quien yo di principio, y termino, quiero que sea como los verios, y concepto de Publio. No les tengo por de tan alto grado, ni aquel por tan erudito, co-

(6)  
1. Reg. 17

(7)  
2. Reg. 19

mo ponderò el P. Fr. Pedro ; pero sean lo que fueren , la hermandad que llevan , son argumento de vn Padre ; y si aun le parece que voy fuera de la verdad , hagame gusto de responderme à concierto ; y le ofrezco de resignar mis trabajos : y aun pagar al Abogado , y Autor de mi Memorial los dos , ò seis mil pesos , que dize fue su precio ; porque no es justo , que aviendo tal testigo estè aun sin satisfaccion su trabajo.

15 Y ruego al discreto , que por aqui passare , no tenga por amor proprio lo que escribo . Protesto , que no me ha desconsolado la incredulidad de este Padre , negandome Autor de aquel libro ; antes me dà lastima , ver acompañada su candidèz con el botron que nos atroja ; y aun mas me compadezco del dolor que muestra con esto averle causado su golpe , pues se acoge al consuelo vulgar de los que viendose vencidos niegan el brazo , y valor al contrario ; pluma asfessina , y pagada quiere que aya sido el Autor de su herida . Y si esto es verdad , para que me encamina todos sus sentimientos ? Si en cabeza mia pretendiò que xarse , y arguir con el Autor que presume , yà entiendo su presumpcion , pues la declarò bastantemente en el tit. 27. num. 24. y aun este es nuestro mayor dolor , y debiera ser tambien su arrepentimiento , que à sugeto de aquella calidad , y grado , le juzgue tan interesado , y venal ; pero puede su ofensa hallar consuelo ( sino mayor sentimiento ) en los demás , que hiere , y nota en el mismo titulo num. 14. donde dize : *Que porque ay mucho dinero en la Merced , se atropellan Bulas , y Decretos Apostolicos , y halla entre los Catholicos apoyo , para contradecir los asertos de la S. Trinidad.*

16 Esta proposicion , aunque parece equivoca , bien se entiende , que la dixo por las Bulas , y escritos , que dize nombran Redempcion su Instituto . Estos , pretende , que se atropellan , y pisan , porque no se les dà execucion en Aragon . Los Reyes lo hizieron , y su Real Consejo ; y si esto es indicio , y toda la ponderacion de su libro , de que

tiene mucho dinero la Merced , discurrese la magnitud de la ofensa , tanto en las voces de *atropellar* , y *pisar* , como en la intencion de esta clausula ; y si dize , que habla de otras Bulas , y asertos , y de otros Ministros Catholicos , que apoyan el que se pisen , por las riquezas de la Merced , no se escusa de igual , ò mayor injuria . Y sea contra quien fuere , resulta el consuelo de la que hizo al Autor , que presume de mi memorial , por quien vnicamente trato este descargo , obligandome à padecer las sospechas de arrogante , y vano , por solo purificar de mayor nota otra mas illustre inocencia .

### §. III.

17 **Q**Uexase en el num. 5.º de su Proemio , que no llegó antes à su noticia mi memorial , porque temiendo yo la respuesta , le sepultè en su cuna : y que esta fue la causa de no aver sido antes la satisfaccion ; pero yo deseo saber , à quien se refiere aquel *antes* , porque ni nos dize , quando la trabajò , ni imprimiò , ni nos señala data de sus escritos , ni molde ; el mio la tiene del año 1678. y sè , que en el de 1680. si no antes , llegó à su poder . Si el responder à mis razones , tan frivolas , como dize , le costò quatro , ò seis años , no tengo yo la culpa , ni nadie se la dará à su Paternidad por esta tardanza . Y es digno de admiracion , que me haga cargo lo que me debiera agradecer ; porque si mi papel es tan amargo , como divulga en el suyo , antes me debiera estimar , que hiziesse su cuna sepulcro .

18 La Primacia Redemptora ; que imprimiò el año de 1661. el P. Fray Alonso de San Antonio , de su misma Reforma , para presentar en Consejo , y donde la Merced quedó tan desfigurada , no se distribuyò solo entre los Ministros de su Magestad , sino en las Religiones todass ; dióse de balde à muchos otros , y fue la impresion tan copiosa , que se vendiò en las tiendas , aunque no concordante con la del Consejo , se-  
gun

guà probè con evidencia en mi Demonstracion tit. 37. num. 20. & seq. à lo qual el P. Fr. Pedro se diò por desentendido. La misma distribucion se ha hecho yà de su Memorial presente; todas las Comunidades de Madrid, y otros muchos, le han visto: y aun le ignora su Magestad, y el Consejo, à quien se dirige. Ni pienso le han de presentar (ni serà justo) pues para el articulo pendiente tienen yà presentado otro desde el principio del año passado 1684. Pues para què habla con su Magestad el P. Fr. Pedro, ni le pide justicia, si no le dà à leer lo que dize? No han de resolver su causa las Religiones, ni los demàs discretos, sino los Ministros; estos, y no aquellos son el tribunal del litigio. Huir su libro del Rey, y recogerse à los Claustros, es indiciar delito; escusar sus ojos, y censura, es descaminar su destino. Y es en fin salirse de los terminos, donde solo es licito el alegar, y pedir con alguna vehemencia. Todos los papeles, que rompen estos limites, no hablan para justificar, sino deslucir. No buscan su desagravio, sino el descrédito ageno; ò quieren que los memoriales para la equidad de vn Rey sirvan de chisme, y villete para la malicia.

19 No así la Merced en el suyo; escriviole en su causa, y este presentò solamente à su Magestad, y el Consejo. Si algun cuerpo saliò de su poder entre los que reservò para sus Archivos, dizen que tuvo la culpa èl mismo, aunque lo digamos con tubor; solo pretendiò intruirt el animo del Juez, en todo lo que convino à su causa. Si alguna amargura se dixo, ruego al que le leyere, juzgue si fue con necesidad; pero yà lo verèmos presto: por esta razon no le esparciò la Merced, como la Santa Trinidad este, y su Primacia. No le hizo venal, ni le sacò de aquel sacro silencio, que en todas, y mas en tales causas, profestan los Tribunales. Solo pretendiò declarar su justicia, no publicar injurias; lo que no pudo escusar, y debiò sentir su comparete, yà que lo representò à su Principe, no lo deramò en otros ojos; invocò la cen-

sura de las leyes, no la detraction; ni el paladar del vulgo. Y si tan christiano recato se llama yà cobardía, ò dañada conciencia, que quiso enterrar el delito, sabrèmos, que esta virtud, ò dissimulacion, no fue merito, sino tan detraciada como muchas, que suele viciar la malicia.

20 Temor dize que fue, de lo que podrian responderme. Que la satisfaccion que vino, es para temer, no lo dudo; mas no para sospecharla antes, sin que sea nota en la cortesía de los pensamientos: y aun mas en la modestia, y verdad de nuestro estado. Temer todo su daño, no cayera sobre varon constante, porque solo pudiera nacer de vna flaca imaginacion, ò malicia; y no me tengo por de tan poca picardad, ni tan asomburada fantasia, que bultos de tal papel pudiesen atreverse contra vn honrado juicio, sin preceder escarmiento.

21 Pero yà nos le pudiera averdado otro semejante alegato del año 1659. que imprimiò, y exhibiò al Consejo Real de Castilla Fray Salvador Mallea, despreciado con mucho sentimiento de aquel Soberano Tribunal, por indecente en el estilo debido à vna Magestad, y aun tildado con otro de su misma turquesa, en terminos de Religion, el año siguiente de 1661. Y no refiero los motivos de su censura, porque se pueden ver en el Parangon de Don Felix de Amada, num. 256. y porque no quiero dispettar su memoria, pues la tuve tan dormida para no recordar mi temor. De este exemplar escogió el P. Fr. Pedro, si no la piedad, el estilo; y pudiera esperar no mejor suceso, si tuviera se mejor resolucion la Merced, y no tanta paciencia, como en lo que pudo, y debiera enmendarse en la Primacia, y escritos del P. Fr. Alonso de San Antonio, y Fr. Juan de la Concepcion.

22 Las voces, dialectos, y frases, con que procede, ni son para los oídos de vn Rey, ni de quien tanto blasonò de tarima, y sandalias; porque donayres, y chistes no son estilo de quien los soñò sobre vn

(8)  
Tit. 7. n. 1(9)  
Ibid. n. 7.(10)  
Tit. 8. n.

10.

(11)  
Tit. 10. n.

2.

(12)  
Tit. 16. n.

6.

(13)  
Tit. 10. n.

4.

tronco: Aquello de quien te dize la copla, esse te la canta; (8) sacudir el polvo; (9) espanta muchachos; (10) echar a perros; (11) vn achaquillo que padecen los pies en el Invierno, que son los sabañones; (12) con otras mil clausulas joviales, no son dignas de los oidos que busca, y menos de vna pluma, que se nos pinta muy de gemido, y tortola. Digame si este entretenimiento es language de la veneracion de los Principes; ò si en papeles de justicia vienen à cuento las gracias. Dize, que disimula, y reforma su oracion, porque le aprieta la sandalia; (13) pero tan holgados periodos, ni la libertad de otros muchos responderàn à esta verdad mas ingenuos.

## §. IV.

23 **L**eguèmos yà à los sentimientos de este Padre contra mi Demonstracion; y no los dirè todos, sino los mas capitales; ni en lo demàs tocarè, sino lo preciso, para que conozcamos por el pulgar al gigante. En el tit. 5. n. 2. forma gran compulsion, por lo que escribi de vn Varon tan honrado, y noble, como Lupian Zapata; y me culpa con gran severidad, que siendo yo Religioso, y Sacerdote, y llegandome todos los dias al Altar, dixesse de otro Sacerdote difunto: *Que fue vn hombre temerario; monstruosa Carca; de fabulosa erudicion: Que fue, ha sido, y sera escandalo de la verdad; confusion de nuestras historias; el Mercurio, y Tricipite, que discurrió por el Orbe: Que se fingia de muchas partes, y Lugares, para desacreditarlos à todos: Que se mintió yà Monge Benito, yà Capellan de Requens, yà Sacerdote, yà Abad, yà Notario Real, yà Apostolico, siendo todo fabula: Que fue vn enamorado del ocio, sin mas condicion, que la temeridad de su fingir: Que hizo trato las antigüedades: Que tenia sagacidad codiciosa: Que tuvo cantera, y mina de Bulas, y Privilegios, y los daba al gusto de cada qual, &c.*

24 Todo esto, y mucho mas,

refiere que dize; y yò lo confieso de voluntad, pues no lo escribí para negarlo; ni menos me haze escrupulo de aver llegado despues de esta relacion al Altar, y sin confesarme de ella; porque con la Hostia en la mano quisiera aver dicho lo mismo; y quando no lo huviera escrito, me tuviera por reo de la verdad, y bien publico; porque si lo es todo quanto dize, à què Escritor no le remordiera el escrupulo de no publicarlo à voces? Con los trabajos, y artes de Zapata, y sus instrumentos, se han visto Santos nuevos en su Chronicon de Auberto. Los de la Merced los passò à la Santa Trinidad, por medio de historias, y escrituras fingidas; hizo de su profesion, y habito hasta nuestro glorioso Patriarca. Diòles tambien à sus Sagrados Fundadores los milagros de nuestro mayor credito; porque hasta que huvo Zapata en el mundo, y escribiò las historias de la Santa Trinidad, no huvo Autor suyo, ni forastero, que cuente, y refiera de San Juan de Mata el portento de baxar Maria Santissima al Coro de Ciervo-Frio, donde acompañada de Angeles, vestidos con los habitos de la Santa Trinidad, celebrò vnos Maytines, en que asistió el mismo Santo. Ni que San Felix passasse el mar con vn barco roto, donde le echaron los Barbaros. Estos milagros tan illustres, solo de nuestro Sagrado Patriarca los refiere nuestra antigüedad, y monumentos, y quantos Autores han escrito su vida. Y aunque tambien pudieron suceder en otros Santos, esto lo han de probar escrituras, y Autores antiguos; los quales, buelvo à dezir, que no lo escribieron hasta D. Antonio Zapata, pues todos son posteriores, ò coetancos suyos, que lo copiaron de sus Centurias, ò monumentos, que dezia tener para ellas. O si no, denme otra fuente, y origen.

25 Y si me responden, que la misma Iglesia aprobò la verdad del primero en las lecciones de S. Juan de Mata para España, replicaré lo que tengo dicho en el lib. 3. tit. 10. per

307. sobre la firmeza, y veneracion de

§. V.

estos instrumentos , y quanto nos obligan su atestacion , y consentimiento. Sabemos , que en los particulares Breviarios permite la Iglesia algunas asserciones , solo por condescendencia , como los Theologos dicen , y enseñò Gregorio de Valencia en su *Analypsis*; (14) singularmente quando no ay Autor, que se oponga. (15) Pero en este caso , como le podia aver , siendo tan creciente la historia , y solo interesada la Merced , que suele enfermar de descuidos? Quatro dias ha que escriviò estos milagros Zapata ; de cuyas Centurias se propagaron à tantos libros , que bastaron para representacion , y prueba, que llaman de Aurores. Condescendiò la Sagrada Congregacion à esta probabilidad , no resistida de otros; pero reservòse la autoridad de reformarla , si se descubriessè lo contrario. Y ojalà , que quando saliò aquel oficio , no huviera sido nuestro Reverendissimo Superior tan compasivo , y atento ; pues estando en Roma su Vicario General para oponerse à esta novedad , le ordenò que desistiesse en veneracion de la paz , y gracia de la concordia que no debiera.

26 Ya dixè en el titulo referido , que la Iglesia à S. Hercolano le permitiò rezar como proprio à los Canonigos de San Agustin , y Benedictinos. Y siendo asserciones contrarias ( pues no se dice , que fuesse hijo de las dos Familias ) debemos entender , que las admitiò las dos como probables , hasta que se declare con mayor evidencia vno de los dos extremos. No ofende en esto su autoridad quien escribe , y defengaña estas verdades historicas. Antes la Iglesia lo desea , y agradece; y se vale de estos estudios para el juicio de tales indultos. Por los de Baronio , y otros , reformò algunas clausulas del Breviario univèrsal ; y puede ser que lo haga à su tiempo en los rezados de S. Juan , y S. Felix , conociendo el origen de su autoridad.

27 **Y** Para que se vea quanta obligacion tenemos de descubrir esta fuente , que Don Antonio Zapata nos derramò por el orbe ; y que de no hazerlo nacieron estos atentados , y aun se pretenden oy autorizar , referirè lo que en este año de 1685. nos està sucediendo. Este mismo Zapata (de quien lo tomaron los Padres Macedo , y Figueras , y otro libro prohibido por Alexandro VII. de las vidas de S. Juan , y S. Felix ) quiso adelantarse tanto , para ilustrar sus Centurias de la Trinidad , que (como digo) llegò à fingir , que nuestro glorioso Patriarca fue Religioso verdadero de aquel Orden Militar Trinitario , que imaginaron algunos. Para cuya confirmacion fabricò un privilegio del Rey Don Alonso Segundo de Aragon , en que dice , que aquella Congregacion , que instituyò realmente , para redimir Cautivos , fue de Trinitarios Militares. *Instituto* (dice) *Monasterium Militum Sanctæ Trinitatis* , &c. (16) Y esto lo fingiò así , para que siendo cierto en nuestras historias , y las de Aragon , que en Barcelona huvò esta Congregacion , donde entrò S. Pedro Nolasco , y empezò à executar sus fervores , que fueron preambulo de su Religion ; y que sus primeros hijos fueron de aquellos congregantes , segun dexamos dicho en el Instrumento 14. (17) se pudiesse inferir con evidencia , que S. Pedro Nolasco fue hijo , y Cavallero de la S. Trinidad antes de fundar la Merced , segun lo deduce expressamente el P. Fr. Alonso de S. Antonio , que fue quien publicò el instrumento , y siguieron algunos otros de su mismo espíritu , ò credulidad. (18)

28 Y para radicar mas esta filiacion , hallò el mismo Zapata en el Convento de la S. Trinidad de Lerida un retrato antiguo del Obispo de Barcelona D. Berenguer de Palou (que fue el que concurriò à nuestra fundacion , y habito ) cuyo

(14)  
Greg. de  
Val. lib. 8.  
Annal. fid  
c. 3.  
(15)  
Vid. fu. li.  
1. tit. 4. n.  
28.

(16)  
Vid. Prim  
p. 2. f. 3. p.  
1. y el Me  
mor. f. 4.  
p. 2.

(17)  
Sup. li. 2.  
tit. 3. n. 34

(18)  
Prim. p. 2.  
f. 4. p. 1.  
Anon. in  
Ap. n. 33.  
34. & 35.

terrero dice; que decia en Cathalan: *Don Frá Berenguer de Palau, Bisbe de Barcelona, fill de aquest Monastir.* Que en Castellano dice: Don Fray Berenguer de Palou, Obispo de Barcelona, hijo de este Convento.

29 Para lo mismo inventò otra clausula del Cathalogo de los Obispos de Barcelona, que dice averse hallado, y està en el archivo de su Santa Iglesia en la forma siguiente: *Domiaus Frater Berengarius de Palau, Ordinis Sanctæ Trinitatis, e Monasterio Herdensi.* Por estos dos instrumentos quiere probar el P. Fr. Alonso de S. Antonio con otros; que ayiendò este Santo Obispo dado el habito à S. Pedro Nolasco, y siendo hijo de su Religion, es consiguientemente la Merced, hija, y fundacion Trinitaria. (19) Para cuya mayor prueba añade, que el habito Mercenario era el de la Santa Trinidad; y la forma de la Cruz, puesta en nuestro escudo la misma, que la Trinitaria, aunque toda blanca. (20) El P. Fr. Pedro tampoco se aparta de esta graciosa invencion; pues en el titulo vltimo num. 11. no solo la afirma, sino que dice que consta, porque quizás sabria yà la nueva autoridad de los Martyrologios, que diremos.

30 Yo no sè en què ha de parar esta filiacion de la Merced, ni quando acabaran de concordarse los pretendientes de ella; ò por lo menos, quando empezaran à ser constantes en sus principios, y pruebas. Estos mismos que dicen esto, afirman, que San Raymundo, solo, y con sus proprias manos diò el habito à San Pedro Nolasco, conviniendo en esto con las opiniones del Notador, viendo desesperadas las proprias. En vna pagina les arrastra el amor proprio, y en otra el complacer vn empeño. Solo nos queda à nosotros el sudor de desengañar sus

afectos, y con menos trabajo su contradiccion. Todo son monstruosidades historicas, nacidas de Don Antonio Zapata. El Obispo Don Berenguer Trinitario: Trinitario S. Pedro Nolasco, y hija de la Santa Trinidad la Merced. Què historia escribiò jamàs estos delirios? Què Autor, ni archivo abortò tales sueños? No es esto lo mas indigno, sino que de ellos tomò aliento la siguiente temeridad.

31 En este presente año de 1685. amanecieron en Roma dos Martyrologios Romanos; el vno impresso en Venecia apud Guirillios, año de 1683. y el otro en Bolognia año de 1685. sumptibus Petronij de Ruinestis; y en el dia 8. de Febrero, en el principio de la Chalcenda dice así: *Sancti Ioannis de Matha, Confessoris, qui fuit vnus de primis fundatoribus Ordinis Sanctæ Mariæ de Mercede, Redemptionis Captivorum.* Y en 20. de Noviembre: *Sancti Felicis de Valois, Confessoris, qui fuit vnus de primis Fundatoribus Ordinis Sanctæ Mariæ de Mercede, Redemptionis Captivorum.*

32 Esta novedad tan enorme; y otros dos Fundadores, à mas de los disputados en este libro, encontró la Merced en la Curia por el mes de Febrero de este mismo año de 1685. Supolo el M. R. P. M. Fr. Fernando de Carvajal, y Ribera, Vicario, y Procurador General de la Religion. Y comprando hasta ocho, ò diez Martyrologios, los presentó, y delató en la Sagrada Congregacion de Ritos; y vista tan prodigiosa temeridad, y atentado contra toda la verdad, y facultad Apostolica en instrumentos tan Sagrados, despachò sin mas instruccion, que la del hecho, el Decreto siguiente de prohibicion, que dice así:

)(



## ORDINIS B. MARIÆ DE MERCEDE, REDEMPTIONIS Captivorum.

**S**AC. Rituum Congregatio, ad instantiam R. P. Magistri Fratris Ferdinandi de Caravajal & Ribera, Procuratoris Generalis, ac Vicarij Ordinis Beatae Mariæ de Mercede, Redemptionis Captivorum, præcepit, ut deleantur verba illa apposita in Martirologijs Romanis, impressis Venetijs anno 1683. apud Guirtilios, & Bononiæ de præsentis anno 1685. sumptibus Petronij de Ruineftis, in quibus pro diebus translationis festi Sanctorum Ioannis de Matha, & Felicis de Valois leguntur verba delenda tenoris sequentis: Die 8. Februarij: Sancti Ioannis de Matha, qui fuit vnus de primis Fundatoribus Ordinis S. Mariæ de Mercede Redemptionis Captivorum. Et die 20. Novembris: Sancti Felicis de Valois, Confessoris, qui fuit vnus de primis Fundatoribus Ordinis S. Mariæ de Mercede, Redemptionis Captivorum. Ac insuper eadem Sac. Cong. mandavit, ut in posterum librarij non possint vendere Martirologia Romana, nisi correctæ, & ita decrevit, & servari iussit die 10. Februarij 1685. H. Card. Lud. Bernard. Casalius, Sac. Rit. Cong. Secret.

33 Este es el Decreto, que tengo en mi poder original, y por duplicado; y no solo prohibe, y manda borrar dichos elogios, y clausulas, en todo lo que se oponen à la verdad, y facultad, sino que en adelante dà ley absolutamente à todos los libreros, que no puedan vender Martyrologios Romanos antes de estàr enmendados, y revistos. Lo qual parece Decreto vniversal para estos, y los demás, que pudo motivarse de tan escandaloso escarmiento. Porque lo mismo, que en los presentes, pudo suceder en las impresiones de otros. Y si oy fondos, y se arrevieron à estas mudanças tan portentosas en la de Bolo-

nia, y Venecia; mañana podrá cun-

dir, ò se avrà yà estendido esta licencia à Leon, Paris, Antuerpia, y otras partes.

34 Sin que se pueda responder à esto, que fue equivocacion de los Impresores, que por decir: *Ordinis SS. Trinitatis*, pusieron, *S. Mariæ de Mercede*. Porque à mas que fuera mucha equivocacion la de dos impresiones; esto tuviera alguna apariencia si en lo demás concordassen estos elogios, y clausulas con las que tiene escritas la Iglesia en los Martyrologios anteriores, y guardassen el mismo lugar, y colocacion, que señaló en aquellos. En todos desde la concession puso à S. Juan, y à S. Felix, no al principio, como en los dichos de Bolo-

Venecia, sino en el fin, y penultimo lugar; y en estos van al principio. En aquellos dice así de S. Juan de Matha: *Sancti Ioannis de Matha, Fundatoris Ordinis Sanctissima Trinitatis Redemptionis Captivorum.* Y de S. Felix dice: *In Monasterio Cerui Frigidi, territorij Meldensis, Sancti Felicis de Valois; Fundatoris, &c.* y en estos pervierte las clausulas del modo que se ha visto. Y si consideramos la puntualidad, que en esto debe observarse, y observan los Impresores copiando las nuevas impresiones à exemplo de las antecedentes, sin quitar, añadir, ni alterar, sino lo que les ostecen autentico con especial decreto, facilmente entenderemos, que no pudo ser equivocacion, sino cuidado, y diligencia, que tirò à dár mejor lugar à los Santos; y confirmar las opiniones referidas, que quisieron derramar los Autores dichos, que la Merced fue hija, y fundacion de la Trinidad. De lo qual inferen quasi de primo ad ultimum, que S. Juan, y S. Felix fueron Fundadores de la Merced in radice, porque lo fueron de la S. Trinidad su Madre. O fue con este testimonio tan real, y aquellas opiniones, y la de S. Raymundo, querer confundir por todos caminos el celestial origen de la Merced, y que pierda de vista el mundo à S. Pedro Nolasco, su vnico, y verdadero Patriarca, y Fundador en terminos de causa exemplar, executiva, y eficiente, como dixe.

35 De modo, que ya tenemos nueva pretension de Fundadores de la Merced sobre la de S. Raymundo; y que la quisieron autorizar con las insulas de dos Chalendarios Romanos. Mucho mas adelantado tienen ya su derecho San Juan, y San Felix; pues S. Raymundo no pudo jamás conseguir, que le diese la Iglesia vniversal este titulo, quando de repente le hallamos autorizado en aquellos. Qué dirán à esto los de su Sagrada Religion? Nueva lucha les amanece con los mismos, que han fomentado su causa. Siquiera para que nos dexen, nos scriyirà de provecho, mientras liti-

gan entre sí. Allà se compóngan sus fantasias, y deseos, que no será poca empresa.

36 Esto en fin sucedió con toda verdad en Bolonia, y Venecia, motivado de aquella libertad de Zapata; y querrà el P. Fr. Pedro confundirnos à escrupulos, y ponerme terror en la conciencia, y sacerdocio, preguntandome, ò dudando, como celebro cada dia, y me llego al Altar tantos años, sin dexar antes en el el sacrificio, y correr à dár satisfacion à las calumnias, que escriví de este Autor? Yo le respondo, que à muchos otros Sacerdotes, y Christianos muy buenos, que no lo son, pudo oponer este escrupulo, y aun mayor, pues escrivieron, y descubrieron mas de Zapata. Y pues celebran, comulgan, y comulgaron hasta morir, sin hazerse cargo de lo escrito, bien puede valerme su exemplo, siendo varones sabios, y temerosos de Dios. Y quando esto no fuera, yà vé los hijos, que nacen de sus instrumentos, y Centurias; tan espúrios de la verdad, y tan monstruos, que ha de castigar la Iglesia la libertad con que se introducen, y cautelar en adelante, no se le pueden entrar en sus Sagradas Historias.

37 No pudo llegar à mas la ofensadía, y temeridad, que prohibar à la S. Trinidad de vn solo parto toda la Religion Mercenaria. Y sin duda, que la intencion de Zapata en aquellas opiniones, y suposicion de instrumentos, debió tirar à este fin, para ahorrar questiones de Santos, no pudiendo dár, ni prevenir escrituras para todos los de la Merced, que pretendió hazer Trinitarios, como los que fingió para prueba de que lo fue el Beato Don Sancho. (21) En este, en S. Pedro Pasqual, el V. Gonçalo Diaz, Fr. Roque del Espiritu Santo, y hasta nuestro Fundador (como dixe) huvo alientos en algunos de esta Sagrada Religion, para afirmarles propios. Veale la Primacia Redemptora, y el Agiologio Lusitano; veanse otros libelos Anonimos. San Pedro Aramengol (cuya causa, y declaracion

(21)  
Prim. p. 22.  
f. 13. p. 1.  
& 2. f. 53.  
p. 15.

NOTA.  
Que à 23  
de Mayo  
de 1686.  
declarò la  
Sag. Congreg.  
el culto de  
S. Pedro  
Armeng.  
Y le confir-  
mò Innoc. XI.  
en 28. de  
de Março  
del mis-  
mo año:  
Vid. Bull.  
Or. p. 380

cion de culto se trata de presente, y espera con brevedad ) padeciò tambien estos atentados. A San Ramon Nonacido le vimos, y aun creo que le tienen en Portugal sin los habitos de su profesion. Y à este andar podemos temer, que todos los pasados, y posibles han de caer en estas pretensiones. Por cuya razon Don Antonio Zapata, no pudiendo dexar fundamentos para todos, discurrió vn arbitrio, como pudiesen cargar con toda la Merced por entero, y hacer proprio la S. Trinidad su Chalendario, sin necessitar de mas pruebas para cada Santo. Porque con llevarse la gallina, yà no ay que pleytear por los huevos. Si el mismo Patriarca de la Merced, y toda ella son hijos de la Trinidad, y fundacion de S. Juan, y San Felix, yà se acabaron los pleytos. Yà en sus Canonizaciones no tendrèmos que vencer mas que la question de su santidad, y no la de su profesion, y estado.

38 Bendito sea Dios, Padre Fr. Pedro, y muchas gracias à su Divina Magestad, que por tal arbitrio se nos redime esta vexacion à entrambas Ordnes. Si nos huvieramos descuidado en descubrir estos Martyrologios Romanos, fueran por el tiempo vna sola Religion, ò vn agregado confuso, como el que le perluadieron à Arnolfo Vvion, diciendole ciertos Religiosos estrangeros, que la de la Santa Trinidad se llamaba, *Ordo Sancte Trinitatis de Mercede.* (22) Para este agregado tan monstruo produjo cierto Anonymo de la S. Trinidad de Valencia los instrumentos del num. 33. y 35. que el primero dice fue vna concordia *inter Milites Sancti Templi & Milites Sancte Trinitatis*: y por estos firma S. Pedro Nolasco como Militar Trinitario, siendolo tambien de la Merced; y el segundo supone, que fue vna carta del mismo Santo, y sus hijos, nombrandose Trinitarios de Santa Maria de la Merced: *Nos Magister, & Milites Ordinis Sancte Trinitatis, & Captiuorum, sancti in confraternitate Sancte Marię de Mercede: nominabim Frater Petrus Nolasco,*

*Frater Guillelmus, &c.* Pero todas estas ofensas de la verdad, y la historia yà las enmendò la autoridad Apostolica; y de esto le damos mayores gracias à Dios, aunque fuese buena la intencion de los que pretendieron introducir aquel error. Porque la verdad debe ser mas amada, que nuestra tranquilidad.

§. VI.

39 **E**L segundo sentimiento, que forma el Padre Fr. Pedro es en el tit. 6. num. 1. & seqq. donde recapitulando en vn lugar lo que yo con arte, y algun respeto dexé esparcido del P. Figueras Carpi, se quexa tambien de mi conciencia por lo que dixé en su disfavor, como de Zapata. Que fue; pero no quiero repetir en este libro lo que no reparò el P. Fr. Pedro epilogar en el suyo. Oygamos su quexa, y mi cargo, y escuchemos lo que respondo.

40 Diceme en el num. 3. que *antes, que yo muera, es fuerça dár satisfaccion à estos oprobrios, ò pagalos en la otra vida.* Agradezcole su buen zelo, y consejo. Pero yo quisiera saber, si este Padre escrivió para predicarme, ò para responder à mi libro. Supone que fuese verdad todo lo que yo digo del P. Figueras; y con esto quiere que no lo debiera decir, porque ni es para dicho, ni es publico. Gentil doctrina, y licencia para los acusadores de vn credito, y que no huviessè retaliation en el mundo! Si vn reo acusado tiene por derecho este arbitrio, y es licito al que litiga poner excepcion, y notas en la persona, y fidelidad de su contrario dentro los terminos de la causa; ò el P. Fr. Pedro ignora este principio, ò quiere, que para defenderse la Merced no ayan de aprovecharle estas leyes; ni que viendose henir, y defraudar por el P. Figueras de sus mejores creditos, y que tirò en sus escritos à eclipstar toda la verdad de sus historias, no se le oyga vna voz, calle, padezca, y sufra, sin despegar su labio, por no incurrit en la

(22)  
Vid. suptr.  
tit. 4. n. 13  
14. & 15.  
hui. lib.

que llama detraccion, y calumnia.

41 A mas, que yo le suplico advierta, que lo que yo dixè, fue en vn Memorial, y dentro los limites del litigio. Y si en el num. 16. de su tit. 6. dice, que no siente, ni debe sentirse lo que se queda dentro de ellos, no es conseqente la queja de lo que no saliò de aquel termino. O si no, diganos, donde mas lo ha leido, para que lo pueda llamar detraccion, y no alegacion, y justa defensa?

42 Defengañese el P. Assumpcion, que ni es calumnia, ni detraccion lo que dice, sino tutela inculpable. Que esta nos la permite, y enseña en esta maxima: *Vim vi repellere licet*. Que estamos obligados al amparo de la verdad publica, y nuestra fidelidad; y que el mejor medio es descubrir la defautoridad de quien la destruye. Que este arbitrio han vsado siempre todos los Escritores Christianos, y Doctos, de cuyos exemplos ay vna inmensidad en los libros. Bueno fuera, que tuviese lastima Daniel al credito de los Sacerdotes de vna falsa Deidad: y que por no descubrir sus delitos nocturnos, dexasse en pie vna mentita contra las verdades de su Religion. (23) Bueno fuera, que viesse, y dexasse padecer inocentemente à Susana, por no publicar la vida de sus Acusadores. (24) Si Dios para esta luz vsò de porcentos, y desató la lengua de vn Niño contra dos Presbyteros, exemplo tenèmos en su proceder, para que no nos cautive este nombre, quando con su autoridad se ve vltrojado vn credito.

43 Qué es lo que no dixo el P. Figueras contra la Merced? Qué glorias no procurò deslucirle? De sus Historias dixo, que eran: *Fabula vetularum*; y lo que escribieron de ella los estraños, fue: *Symbolum venale*. (25) Ya esto lo advertimos en otro lugar: Para la pretension de redimir en Aragon, y destruirle à la Merced todos sus Privilegios, y costumbre, introduxo muchas Redempciones, hechas por su Religion en aquellos Reynos, y facadas (dice) de sus Archivos, siendo contra la evidencia del Orbe, y

contrarias à muchas otras, que se alegaron, como se probò en el Consejo. (26) De nuestros Santos hizo, y escribiò lo que quiso. Valiòse de no sè que instrumentos (suyos, ò de Zapata) para traerles à su Religion, hasta desbautizar à San Pedro Pasqual de Valencia, llamandole S. Pedro Figueras Carpi, que eran los apellidos Paterno, y Materno de este Reverendo Escritor. Y baste esta sola temeridad para conocer sus escritos; sin que le aprovechen aquellos titulos de Vicario General, y Provincial de Ibernia, Inglaterra, y Escocia, con que pretendiò autorizarles; porque yo deseo saber, donde se despacharon: y si en dichas Islas, ò Reynos ay Provincia de su Religion, ò Conventos donde se verifiquen.

44 Estos, y otros infinitos defadores de la Merced escribiò este Padre, que seria cuento largo el referirles; y querrà el Padre Assumpcion, que venerèmos su memoria, y canonicemos su Chronicon, y escritos. Quiere que sea culpa el aver notado su verdad para defendernos; y sea detraccion quanto yo dixè: porque dice, que à su Paternidad, y à mi pudo enseñarnos de Religion. Mucho le pudiera responder de seriedad, y gusto; pero que no pudiesse enseñar, no es del caso.

45 Las que llama detraccion, y calumnia, aunque fueren verdad, dice, que no son para dichas; porque no son publicas. Ya en esto tengo explicado el derecho del ofendido, y aora quiero negar el secreto judicial por lo menos; porque que mayor publicidad que los actos, papeles, y memoriales impresos para vn Consejo Supremo? Lea el Padre Assumpcion el de D. Felix de Amada. Lea la misma Addicion de el pleyto, escrita de comun acuerdo, y asistencia de las partes, y en muchos numeros hallarà alegada la falsedad, ò sospecha de este Autor. Lea el Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos, de 3. de Septiembre de 1661. en que condena por incurso en la Constitucion, y penas de Alexandro III. al Autor, que introduxo por Santo, Martyr,

(26)  
Ibid. fol.  
601. &  
seqq. Ad-  
dic. p. 3.  
n. 25. &  
seqq.

(23)  
Dan. 14.

(24)  
Ibid. 13.

(25)  
Figuer. in  
Chronic.  
pag. 626.

Y Obispo de Jaen al aserto Fr. Pedro Figueras Carpi de Valencia, prohibiendo juntamente el libro, que el mismo escribió de su vida, solicitando à su culto à los Obispos, y Clero de España. Y consiguientemente lo que escribió en esto mismo en su Chronicon pag. 148. por estas palabras: *Vinculatus Granata hoc anno 1304. Sanctitate, & litteris irradiabat D. Frater Petrus de Figuerijs & Carpi de Valentia: : Redux Cathaloniam, Ordinis Sanctissime Trinitatis de Redemptione Captivorum in Ilandensi Monasterio anno 1255. Cucullum induit.* (27) Y para esto cita vn Codice manuscrito de Fr. Jorge Innès, Religioso Trinitario Escocès, que le escribió (dice) el año 1395. (28) porque ya en este año debió conocer al Padre Fr. Juan Figueras Carpi, y los linages de su Padre, y Madre para fabricar de ellos vn Santo no conocido, que les ilustrasse.

46 Esto escribió este Padre Figueras en su Chronicon el año de 1645. Con que no me podrá negar el Padre Fr. Pedro ser el mismo, cuya persona, y libro condenò la Sagrada Congregacion el año 1661. y aun el Autor primero de esta invencion. Y si aquel Jorge Escocès es vno de los 188. Historiadores con que en el tit. 6. num. 7. quiso fundar la verdad de cuyas obras desfiende; podèmos esperar, que las citaciones de los demàs sean semejantes. Y si acaso quisiera negarme el suceso, y condenacion Apostolica de este Autor, y su libro; yo tengo el Decreto original, y se le enseñarè quando guste; porque no quiero cansar con su tanto à los de mejor fee, y docilidad mas piadosa.

47 Si estas publicidades no bastan, bien sabe el P. Assumpcion la opinion que corre de los escritos del P. Figueras dentro de su Religion, como lo declaró con muchos testigos de ella cierta carta de 18. de Agosto de 1674. que corrió im-

pressa, y por justo juicio fue en toda España bien publica. Supuesto, pues, este caso, y la nota, y condenacion legal en vn Consejo Supremo, y la Sagrada Curia, no entiendo de què se queixa, ni por què me culpa de detractor, y con obligacion de borrar lo que dixe. No es milagro, ni contra la costumbre, que de vnas Sagradas alas de la verdad se desprendan contra ella misma vna pluma. Muchos portentos se han visto de esta calidad; muchos Autores con zelo, y no sin merito, les han procurado desvanecer, y solo en mi fue delito. Contra el Decreto de la Sagrada Congregacion se vende, estudia, y se cita el Chronicon del Padre Figueras, donde està introducido San Pedro Figueras Carpi, Santo nuevo, y sin entidad; y por compadecernos, y respetar al Autor, quiere el P. Fr. Pedro que disimulemos su nota, y demos lugar à que se propague su engaño. Quiere que sea primero su opinion individua, que la de todo el cuerpo de vna Religion, y de sus Historias, y Autores. Primero sus escritos, que el juicio, y censura de vna Congregacion Apostolica. Si el favorecer, y aprobar su Sagrado dictamen, no es derecho, y libertad, que disculpa, no debe ser ya ley su veneracion, ni la que nos professa Discipulos.

## §. VII.

48 EN el mismo tit. 6. número 18. no se para què fin abomina de cierta exposicion, que imprimió vn Francès Mercenario sobre el Instituto, y rigor con que obliga la Redempcion à entrambas Ordenes de la S. Trinidad, y Merced; declarando qual sea de mas perfeccion, y caridad, como lo dice claramente su titulo con estas palabras, que no quiso acabar de copiar el P. Assumpcion.

*Exposition sur le titre auguste de la Redemption des Captifs, que les Ordres de la Trinitè, &*

(27)  
Idem ibi.  
pag. 148.

(28)  
Idem in  
indice Au-  
ctorum,  
lit. G.

*de nostre Dame de la Mercy portent si glorieusement.*

*Pour sçavoir quel de ces de ux Ordres le porte avec plus de raison, & de obligation.*

49 Este papel, que solo contiene dos hojas en quarto, llama Libro, ò Libelo, y que se imprimiò con atrevimiento, y ofensa de la Santissima Trinidad, como si fuera delicto el disputar las virtudes, y su perfeccion, y ojetto. Dice, que respondiò à el otro Francès Trinitario, y con esto le haze escalon para discurrir en Indulgencias; afirmando, que en Flandes, Italia, y Francia se las perturbò nuestra Orden con este Libelo, para cuya prueba le produce como testigo. Pero ni en todo su breve texto ay vna sola voz de Indulgencia, ni contiene defayre alguno de que poderse ofender, sino solo el fin referido: yo entiendo tambien Francès, y se que es esto verdad. Buelvale à leer el P. Fr. Pedro, y hallarà, que solo explica de la S. Trinidad la obligacion de sus tercios, y la Hospitalidad, como principal assumpto, y el primero de su Religion en la misma forma, que yo lo declarè en mi demonstracion por sus mismas Constituciones, y Escolios. Y si esto pudo ser ofensa, la misma quexa puede tener de sus textos, dispensaciones, y glossas.

50 En el num. 30. de el mismo titulo quiso deslucir la nobleza de nuestro glorioso Patriarca, y que solo quede exaltada la de S. Felix de Valois, probandola con la autoridad de su Breviario de 150. años de antigüedad. Yo quiero que no sea este como el que nos citaron en el pleyto con nombre de Breviario Anglicano, typis edito, como dicen en el año 1432. quando aun no avia impresion en Europa. Acuerdese, que por esto, y otras causas le diò la Sagrada Congregacion por falso, y apocrifo. Como tambien condenò por tales la Commemoracion de dichos Santos, que estava impref-

sa en èl, sin embargo de tener aquel officio la assera autoridad de Juan XXII. No es mi animo detenerme, ni repastar pesadumbres; pero para el caso què tiene que ver lo del numer. 31. de la Historia de Vargas, que dice entregò la Merced à su Procurador Claudio, aviendole quitado quatro folios, porque le eran contrarios?

51 Si esto fue quererle igualar de lo que se dixo en el pleyto, y probè con evidencia en mi Demonstracion tit. 37. num. 20. sobre la sutileza, y arte, con que se presentò la primacia al Consejo; esta es aquella puerilidad, que piensa justificarse, y satisfacer con recudir al ayre otro golpe. Padre mio, no sanan bien las ilagas propias con las agenas; porque ni ellas son salud, y siempre se presumen despecho. Respondanos primero à nuestro argumento con legalidad (lo que no hace) y despues le dirè yo, que no procede el fuyo, ni declara delicto, que se deba satisfacer; porque faltar quatro hojas en vn libro, puede suceder en muchos, y debiera decir quales eran, y que algun Escrivano avia testado el numero, contra cuya fee publica se avia este viciado, quitando hojas en vnos, y añadiendo en otros; y que para esto se dexò en blanco el guarismo de la atestacion, para que en cada cuerpo le llenasse el arbitrio. Nada de esto nos declara su cargo, como debiera para la igualdad; y assi se quedará por inutil. Solo le dirè à lo de Claudio, que me huviera pesado su recuerdo, si estuviesse con resolucion de escribir todo lo que pudiera. Lo cierto del caso es, que este sugeto no fue Procurador de la Merced, sino aquel Claudio Bubi-laud, Procurador de los Santos en la Congregacion de Ritos, que en la

la causa de San Pedro Pasqual, escribió de Oficio contra el dicho Anonimo, y dixo publicamente en la Congregacion de Ritos lo que ahora no quiero repetir, pues corre impresso en la misma, y lo podrá ver tambien en el numero vltimo de cierta Apologia de nuestro P. M. Fr. Juan Cabezas contra el P. M. Fr. Vicente Enrique, de su Religion, y ambos à dos disfrazados, con nombre de otros Autores.

52 En el tit. 7. n. 3. habla de los Privilegios de la Merced en la Corona de Aragon, para la Redempcion de Cautivos, concedidos (dize) solamente à la Merced antiguas y llamandola diferente de la que oy conocemos, se quexa por su Religion: *Que aya podido tanto el error de una identidad aparente, que los actos, y privilegios de aquel Orden, que no existe (defecerant) se ayan lentamente transfundido en esta Merced de agora, para hazer guerra à la Religion Trinitaria; y que aya venido mas de 120. años despues esta Religion, que oy existe, à perturbar nuestra grandeza con instrumentos no suyos, sino despojos de aquella Milicia, que acabò; y podido tanto su fortuna de la Merced, que sin advertir esta desigualdad, corran los privilegios de aquellos por suyos, para hazer aparente su justicia!*

53 Esta fue su exclamacion, y quexa. O buen Dios! Y què se cieguen tanto los ingenios, que dandonos la misma Iglesia por hijos de esta Merced todos los Santos de la Militar primitiva, y declarando su Revelacion, y fundacion por origen, y propria festividad de esta misma, quieran empeñarse tanto, que lleguen à pisar la raya de tan ratificados dictámenes de los Sagrados Pontifices! Quantos seràn los que suponen, y anuncian esta identidad? Quantos Reyes la afirman? Què Autor escribió lo contrario? No lo quiero repetir, porque lo tengo yà escrito; lealo el Padre Assumpcion en el tit. 5. n. 3. & seqq. de este libro.

54 Tanto dize que ha podido la fortuna de la Merced, que con los Privilegios de aquellos Militares

hizo aparente su justicia: mucho temo de romper la corteza de esta proposicion; pero es hermana de las que se dexò caer en el tit. 8. n. 19. y tit. 27. n. 14. En aquel dize: *Que en el pleyto vive en prensa la paciencia de la Trinidad, combatiendo con un contrario muy rico, y poderoso, siendo tan pobre la Trinidad; pues si la justicia clara del pobre suelta el poderio ofuscarla con conocida injusticia, què harà el poder de la Merced?* En el otro titulo afirma: Que por tener dinero la Merced pudo pisar, y atropellar en su causa tantos Decretos, y Bulas. Esto dixo, y quiso dezir en suma, aunque hurtando el cuerpo à la atrocidad; para este fin escribió todo el titulo 18. donde prueba de proposito nuestras inmensas riquezas: Esta es toda la ventura de la Merced, que con tales medios pudo hazer aparente su justicia contra la verdad, y que le admitiesen los instrumentos agenos, como si fuesen propios. Yà en esto tocamos algo arriba, y no es punto para repetir, pues es mas que temeridad, precipicio.

§. VIII.

55 EN el tit. 8. num. 8. emprende la misma quexa del Padre Notador, sobre aver solicitado la Merced nuevo rezado, y lecciones de su fundacion, y Revelacion, y echò à bolar la pluma tan ligera, como incuicada, y facil. Dize entre otras cosas, que la intencion de suplicar esta novedad fue, porque en las lecciones antiguas no estaba mencionado el que San Pedro Nolasco fuese Fundador de la Merced. Engañase el Padre Assumpcion en esto, porque dize claramente *fundaverunt*, hablando de S. Pedro Nolasco, S. Raymundo, y el Rey. Yà tenemos una falsedad; veamos lo que prosigue: *Miraron* (dize) *con atencion su memorial, zelaron, y ocultaron las lecciones antiguas, aunque parece que las mencionan.* O buen Dios? Si dize, que las mencionan, como las zelaron, y ocultaron? Ni como las pudieran ocultar,

tar, siendo necesario, que con ellas se verificasse el motivo que afirma se propuso? Por esto prosigue, que està el memorial fabricado con notable arte, y ambigüedad. Esta sì, que es verdad, que puede creerla vn ciego, aunque yo le negare siempre el arte; fabricado digo que fue, porque le compuso este Padre: y si fue con arte, digalo el mismo estilo, de cuyo texto serà bien oygamos la clausula que produce.

56 Quiere confirmar con ella, que el motivo vnico de pedir las nuevas lecciones, fue, porque se dixesse en ellas ser S. Pedro Nolasco Fundador de la Merced; y dize que dezia: *E per che, Eminentissimi signori, le dette lettioni sono totalmente conforme alla verità dell' historia, e maggiormente palefano, che il principale Fondatore del detto Ordine sia stato S. Pietro Nolasco, non già S. Raymondo de Pegnasfort: :: Riconoscendo S. Pietro Nolasco per Fondatore, & Institutore di detto Ordine, &c.*

57 Si este Padre escribiesse para el Catay, y no supiessemos de Curia, ni estuviesse vivo, y en este punto à mi proprio lado el mismo que formò, escribió, y presentò esta peticion, que es el M. R. P. M. Fr. Joseph Linas, Procurador General entonces, pudiera disculpar su ofiada. Preguntele el P. Fr. Pedro en què idioma hizo la representacion; y responderà, que Latino; y si esto es verdad, como lo diràn los actos de la misma causa, yo le quiero preguntar, que yà que se echò à adivinar esta clausula, como no le vino en Latin, pues sabe que este es el estilo de estos decretos, y causas? Pero en todo caso, el Romance, aunque sea Toscano, no lleva tanto peligro. Latina fue, Padre mio, la suplica; y en ella (dize quien la hizo) no se puso tal clausula, ni motivo, sino el que reza el Decreto, como se vè en el mismo: y lo demás fue temeridad, y hazer burla del mundo, ni advertir con quien, y en cuyas manos avia de entregar su memorial.

58 Prosigue en el num. 9. que el arte de la peticion fue ser caute-

losa, y obliqua, pues apuntò al Señor San Pedro Nolasco por principal Fundador, y diò en el año de 18. No se le quiero negar (dize) pero si pide, que se declare San Pedro Nolasco principal Fundador en estas ultimas lecciones, por quanto avia alguna confusio en las antiguas; por què no pidieron, que se declarasse el año 18. que ni confusè, ni clarè, directè, nec indirectè, propter se, nec incidenter se mencionaba en las otras?

59 Padre mio, hablemos con el ingenio, y no la imaginacion: Quien leyere estas clausulas no juzgarà que se textuaron para memorial de vn Consejo; con su inconsequencia se descubre, que no viò nuestra peticion, ni los actos del caso. Dize, que se pidió la declaracion de Fundador, que no estava en las lecciones antiguas; en vno, y otro se engaña, como se ha visto: y preguntarnos, como si fue la intencion venir à la declaracion del año 18. no se pidió en la suplica, es descubrir con mas evidencia, que no la viò; ò no acordarse (como debiera) del estilo con que se suplica en estas causas; dizenlo sus mismos Decretos, y narrativas. Las lecciones se forman; y se presentan; y todo lo que ellas contienen es peticion; ni tiene mas palabras esta, que pedir su aprobacion: Luego si en las modernas de la Merced leyò el P. Assumpcion el año 18. este, y todo lo demás fue pedido, y se concediò, y aprobò.

60 Y si replica, que no hizo oposicion el Ilustrisimo Promotor de la Fè, tampoco avrà leído el Decreto, pues dize en muy claro Latin, que todas las lecciones se decretaron en su contradictorio juicio: *Audito pariter Reverendissimi Fidei Promotore.* Esto sucede assi en todas estas causas, hasta en el menor cabello de lo que se concede; y si ay oposicion de Autores, escrituras, ò razon, que poder hazer, todo lo deduce de Oficio. No ignoraria el Promotor la que en este punto del año 18. han procurado su Sagrada Religion, y la de Predicadores; ni lo que en sequito suyo dize-

Don Bolando, Tamayo de Salazar, y algunos otros; pero quedaron todos vencidos con nuestros instrumentos, corriente, y tradicion de Autores.

61 Si esta contradiccion huviera salido despues, y fuera posterior al Decreto, pudierase dezir, que el Promotor no tuvo cosa en contrario: y que asfi salio el año 18. con solo el fundamento de nuestros monumentos, sin mas oposicion, que la de su vista, y examen; y si padeciesen excepcion, correria asfi la concesion, hasta descubrirse aquella. Esta es doctrina, y estilo, de que ya hemos tratado en este, y otros titulos, sobre las lecciones de S. Juan, y S. Felix. De las quales digo tambien, que salieron en contradictorio juicio; pero aun no está publicado, ni visto todo lo que se les puede oponer: Si no fuere de momento, dirè tambien, que correràn como las presentes; y si lo fuere, no por yà concedidas queda sin libertad la Iglesia para reformarlas; ni yo para dezir, que esto puede ser.

§. IX.

62 EN el num. 10. del mismo tit. 8. entra con la Revelacion, y fiesta de Nuestra Señora de la Merced, y repara en lo mucho que desea su Religion se canonize con nombre de Descension real, corporal, actual de Maria. No lo han podido (dize) conseguir, porque la naturaleza de estas apariciones, en comun sentir de los Theologos, se haze por medio de Angeles. Y luego añade: Tengo muy en la memoria las palabras de la Merced (Addic. 4. p. num. 1147.) que hablando de esta Aparicion con nombre de Descension, dize: No fue la Vision enigmatica, sino corporal, con igual locucion: Beatissima Virgo, Dei Mater, eidem Petro, qui Sanctis meditationibus, &c. Pero esto, Señor, es espanta muchachos, pues sabe el P. Fr. Damian, ò lo debe saber, que aprieta mas en estas materias la Escritura Sagrada, quando refiere las Apariciones de Dios; v. gr. à Moyses en la Zarça: Ego sum Deus Abra-

ham, en el Monte Sinay, dandole las tablas, digito Dei scriptas; y no obstante afirman los Expositores comunmente, ser los Angeles los que aparecen. Hasta aqui nuestro Padre Assumpcion.

63 Mucho me alegro de verme metido en Cathedra, y en tal cuestion como la presente, porque en ella le deseo preguntar ciertas dudas: Bien entiendo yo, que Dios dexò orden, y disposicion en la iluminacion de sus criaturas intelectuales, segun sus Gerarquias, y Superioridad: Que como luz primera ilustra por sí los espiritus de mayor esfera, y estos se iluminan entre sí por el orden de su graduacion, y Coros, hasta el de los Angeles, que son regularmente la luz, y magisterio del hombre. Y sè tambien, que aunque diga la Escritura, que el mismo Dios habló à Moyses en la Zarça: *Ego sum Deus Abraham*, se entiende esta locucion por ministerio de Angeles. Y esto lo sè, no solo por la doctrina comun de los Theologos, sino por la misma Escritura, que en los Actos Apostolicos nos lo declara por San Lucas, en boca de San Estevan: *Ap- paruit illi Angelus in igne flamme rubi. Accepistis legem in dispositione Angelorum.* (29)

64 Pero aunque esto sea verdad, por pedirlo asfi la providencia ordinaria, segun la subordinacion de estos entendimientos, deseo yo saber, si esta dexò sin voz al mismo Dios, y que no pudiesse hablar por sí, quando quisiese, ni dispensar con especial amor, y dignacion, su misma providencia; porque como dixo David: *Qui plantavit aurem, non audiet? Aut, qui finxit oculum, non considerat?* (30) Si Dios nos diò la voz, y sentidos, hemos de presumir, que no pueda ver, oir, ni hablar, quando guste? Respondame à esta pregunta el Padre Assumpcion, mientras le discurre la segunda.

65 Tampoco ignoro, que las apariciones, y locuciones de los Santos, y los difuntos, suceden regularmente por ministerio de Angeles, como enseña Santo Thomas in 4.<sup>o</sup> dista

*Este Padre Fr. Pedro se via algun heredomadion, que à penas sabria leer las lecciones, y el mismo se no no dion- cion en la cathedra.*

(29) Act. 7. v. 30. & 31.

(30) Psal. 93.

dist. 45. q. 1. art. 1. questionc. 3. ad 6. y que estas se forman de tres maneras: ò en el entendimiento, ò en la fantasia, ò en la vision corporal; de cuyas tres especies tratan el mismo Santo Thomàs en sus disputadas, (31) San Isidoro, (32) Delirio, (33) y Pedro Tyreo. (34) Y aunque esto sea así, pueden tal vez, por especial dispensacion de Dios, aparecerse sus mismas almas en qualquiera de estas tres especies. De los Santos viadores, ò ya glorificados, y resucitados, como Christo, y Maria, corre diferente razon; porque gozando de cuerpo visible, no necesitan de nueva assumpcion de cuerpo, como los Angeles, y las almas, para infundir especies de sí à la fantasia, y sentidos; y así pueden ser sus apariciones con toda aquella realidad que necessita la verdadera presencia physica, y objectiva. De esta especie fue la de Christo en todas las apariciones, despues de resucitado; y aun la que hizo à San Pablo, despues que subió à los Cielos; porque por el dote de la agilidad se pueden vencer en poco tiempo las distancias. Y lo proprio debemos entender del mismo Christo en carne mortal, por ser Dios como era; y de los demás Santos por especial milagro (como no sea conceder dos presencias locales) y de este modo fueron arrebatados Elias, y Enoch al Paraíso, y Filipo el Diacono, desde el camino de Gaza à la Ciudad de Azotos; (35) y Abacuch al lago de los Leones. (36)

66 Todo esto es verdad, y sucesos posibles; lo qual admitido, pregunto segunda vez al P. Fr. Pedro, si viviendo Maria Santissima pudo ser verdadera, real, y physica Aparicion la que hizo à Santiago sobre el Pilar de Zaragoza? O si desde el Cielo (como Christo à San Pablo) pudo baxar alguna vez con physica, y real presencia à la tierra, para honrar, y favorecer à sus devotos? Y si es verdad, que pudo, y puede en todo rigor, sin dexar su gloria, que no esta atendida à lugar, diganos, que razon le motiva, para negar que aya sido así en

este, ò aquel successo? O si para el de San Pedro Nolasco tuvo revelacion de lo contrario?

67 Y mas le pregunto, que pues dize tener muy en la memoria las palabras referidas en la Addicion, de la Decretal de Clemente VIII. *Beatissima Virgo, Dei Mater, eidem Petro, qui Sanctis meditationibus, &c.* ruego que passe adelante, y me declare, que quieren dezir las siguientes: *Serena fronte se conspiciendam dedit*; que se dexò ver Maria clara, y distintamente? Lo mismo se refiere en todos los rezados del Santo. Y nuevamente en la 4. leccion del moderno de nuestra Señora de la Merced añadió la Iglesia otras palabras de mayor, y mas rigurosa significacion, con las quales parece quiso declarar las antecedentes: *Ipsemet Beatissima Virgo serena fronte se conspiciendam dedit*. La Gramatica es clara; las voces no confusas: Diganos, pues, aquello de *ipsemet* que denota? O si se sigue absurdo, que lo entendamos de propria persona? Porque siendo posible, y recargando tanto la Iglesia sobre su identidad, y que fue ella misma; y declarando mas en el Oficio de San Pedro Nolasco, que fue Descension, y lapso: *Indicat Caelo cui lapsa Virgo*, nos puede persuadir, que no fue de las Apariciones regulares, sino real, y physica, como la de Christo à S. Pablo.

68 A esto responderà nuestro Padre, que aunque se hagan estas Apariciones por ministerio de Angeles, siempre se verifican de su principal todos aquellos actos, y locuciones que habla, y executa el Angel substituido. Angel fue el de la Zarza, como declaró S. Estevan; Y porque hazia el papel de Dios, pudo muy bien decir en persona suya, que era el Dios de Abraham, y que baxaba à librar su Pueblo: *Ego sum Deus Abraham. Vidi afflictionem populi, & descendi, ut liberarem eum.* (37)

69 Gracias à Dios, que nos entendemos. Estoy en la doctrina, y la admito. Pero de ella misma forma nuevo argumento, y pregunto: Si con hazerte estas Apariciones

(31)  
S. Th. in  
q. disp. q.  
30. art. 3.  
ad 3.

(32)  
S. Isid. lib.  
7. Orig. c.  
8.

(33)  
Delir. diff.  
quif. mag.  
lib. 2. q.  
25. sect. 2

(34)  
Pet. Tir.  
de Appar.  
lib. 1. c. 3.  
2. P. 3.

(35)  
Astor. 8.

(36)  
Dan. 14.

(21)  
Exod. 32

por ministerio de Angeles , pudo verificarse del mismo Dios : *Ego sum : Ego descendit* ; y es esto universal en todas , que razon especial tiene el P. Fr. Pedro para detestar tanto esta voz *Descension* en nuestro caso , y culpar por ella todos nuestros Autores , teniendo lugar en la historia , y en la presente doctrina ? Que no le usurpe la Iglesia , es otro punto , de que hemos tratado ya en otro titulo . No todo lo que se puede decir con verdad , lo confirma . Razones tiene politicas , y otras , que no alcanzamos : ò por dilatar el beneficio , para mayor estimacion , y que no sea *nimis properè* , como suele responder muchas vezes . De San Miguel Archangel dice alguna vez en su officio , *Descendit* , que baxò al Monte Gargano , y con todo no dà este titulo de *Descension* , sino de *Aparicion* à su fiesta de Mayo ; como tambien lo han concedido ya en la nuestra en 2. de Junio de este año de 1685 . llamandola , *Festum Apparitionis* ; y en el Prefacio , *Et te in Apparitione* , pudo poner *Descensione* , y no lo hizo , por ser poca , ò ninguna la diferencia de estas voces . Porque si aprobò , y admitiò aquello de *Ipsamet Beatissima Virgo* , y *serena fronte* , diganme , que mas pudo decir ; ò si puede entenderse lo primero de otra presencia , que de la propia , y real .

70 Nadie hasta oy ha dudado esto , sino solo el P. Fr. Pedro lo duda , pues dice en el num. 11. de el mismo tit. 8. que la Cathedral de Toledo goza esta dicha *unicamente* . Sobre lo qual ruego me diga , si lo enticade , que Maria Santissima solo baxò à Toledo en tal forma , que alli solamente pudiesse llamarse *Descension* el beneficio ; ò que siendo possible , ser otras Apariciones de su misma especie , y realidad , solo à esta lo quisieron conceder los Pontifices . Si dice lo primero , es mucho dudar , *plus sapere , quam oportet sapere* . Porque si concede , que pudo ser verdadera *Descension* en otras partes , quien le ha revelado , que *unicamente* lo fue la de Toledo ? No ve que haze mucho agrava-

vio à la de nuestro Apostol Santia- go , y de otros Santos , y Ciudades ; que podran pretender esta gloria ; y que determina con mas facilidad de la que debe , y conviene ; y es muy fuera de su juicio esta decision ?

71 Si responde lo segundo , no le negamos , que hasta oy solo à la Santa Iglesia de Toledo se ha concedido esta voz , y titulo . Pero no por esto queda excluida la Merced de poderle suplicar , ni de indultarle la Iglesia . Porque segun el merito intrinseco de las Apariciones , ( aunque sean por ministerio de Angeles ) no ay mas razon para que esta , y no aquella goze de este atributo , pudiendose verificar en todo caso . Ni para preferirlas entre si podrá señalar el P. Fr. Pedro diferencia alguna , por donde conocer , que la de Toledo fue en propria persona , y la de la Merced en substitution . Y si lo presume , imprimalo tercera vez , que yo le prometo oír , y desengañarme . Solo le digo , que en el nuevo officio favorece tanto la Iglesia esta presencia propia , que en persona de S. Pedro Nolasco , y aludiendo à esta Revelacion , le aplica aquello de los Cantares en muchas partes del Rezo : *Ostende mihi faciem tuam ; sonet vox tua in auribus meis : vox enim tua dulcis , & facies tua decora* . ( 38 ) Y en otra parte dice , aludiendo à la vista Real : *Vulnerasti cor meum in uno oculorum tuorum* . ( 39 ) Vea el P. Fr. Pedro si todo esto , y mucho mas , que pudieramos advertir nos puede confirmar esta *Descension* verdadera ; y que no averlo dicho con este formal termino la Iglesia , solo fue deferir à la concession Toledana , que con tanto zelo venera , y estima su indulto como singular .

72 En lo demàs que añade , que contra el tenor de la concession puso la Merced de suyo este titulo en su Rezado ; y que en muchas cosas cometiò lo mismo en el de San Pedro Nolasco , ya tengo satisfecho , y con equidad , en los titulos passados , de quien podrá recoger muchos exemplos , con quien debiera este cargo ser menos animoso , y agradezcame aora , que no le ofrez-

( 38 )  
In Offic.  
nov. ant.  
2. noct. 2.  
& alibi.  
( 39 )  
Ibid. ant.  
1. noct. 3.  
& alibi.

P. Fr. Pedro  
La Appa-  
ricion suppo-  
ne Descen-  
sion. luego  
el q. no  
de expone  
con tea.  
mino  
de Descen-  
cion es  
porque  
debe  
supponer  
se que  
la appa-  
ricion  
baso N.  
de el  
cielo, q  
en donde estaba de su nacimiento

ca otros muchos, que aunque no me aprovechassen, ni necesitasse de ellos para satisfacer, servirian por lo menos para temprarle el gusto, con que maquinò este periodo. Ruegole que deshaga los de mi Demonstracion; y mientras no lo hiziere, no llame à su Memorial satisfaccion, ni respuesta, porque no lo es, dexarle afuera los cargos, y echarse à la puerilidad de inventar retorçiones à diestro, y à siniestro, sin prueba, ni autoridad.

73 En el tit. 9. y en todos los demàs de su libro trata de las cosas del pleyto, à que no le quiero responder, sino remitirle à mi Demonstracion, donde podrà ver el discreto con que fidelidad, y consecuencia nos arguye. Largo fuera esto de disputar, y así lo dexamos al juicio de quien quisiere conferir estos escritos; sin que para lo contrario pueda, ni deba obligar aquella candida seguridad, con que publican algunos, que no tendrèmos que responder, porque el P. Assumpcion haze evidencia.

### §. X.

74 **S**OLO en algunos puntos no dexarè de escribir algo, en quanto sea bolver por nuestra fidelidad, y el instituto de Redempcion, que nos pretendiò derribar el Padre Fr. Pedro, por ser esta el centro de todo nuestro Symbolo de la Inmacuada Concepcion de nuestra gloriosa Madre, y empeno principal de este libro.

75 En todo el tit. 10. y 16. nos replica con mucha diffusion aquella tan decantada Bula, que Leon X. concediò à la Merced, para que pudiesen sus Generales aplicar la tercera parte de las limosnas de la Redempcion para los Conventos pobres. Ya dixè, y probè en el tit. 15. de mi Demonstracion num. 12. que la clausula de este indulto la alegaron, y pusieron en el Memorial desfigurada, y en otro bien diferente sentido de lo que ella contiene; y de esta infidelidad no te quisò dar por entendido el P. Fr.

Pedro, ni satisfacerla, y por mas que lo dè à entender, y la niegue. Claramente dice la Bula, que todos los Conventos de la Merced daban liberalmente vna parte de sus rentas à la Redempcion de Cautivos. Y hablando de ellas, y las demàs limosnas, escribe así: *Elemosyna, & pia suffragia, à Christianis fidelibus pro redemptione captivorum in genere pro tempore erogata; & proventuum partes, que à singulis dicti Ordinis B. Mariæ Dominibus, seu earum Preceptoribus ad Redemptionem eandem assignantur*: En esta clausula segunda quita la Trinidad en su alegacion la palabra *partes*; y donde dice *Preceptoribus*, que significa Prelados, muda *Preceptoribus*, que son los Questores, ò Recaudadores de limosnas, para que entendiessemos eran de la Redempcion los dichos proventos, y partes. Asimismo la voz *assignantur*, que denota uso actual de dár la Merced estas partes, la convirriò en esta otra, *assignarentur*, que destruye la actualidad, y tira solo a la contingencia, ò posibilidad. (40) Vean como puede negar el P. Fr. Pedro, que no se adulterò este periodo, y en toda la substancia de lo que pretendemos.

76 Pero lo que mas nos admira, es, que copiandole fielmente su Paternidad en su tratado, tit. 16. n. 10. ajustandose al texto de nuestra Bula, y siendo tan clara la erogacion de estas partes, diga así en el num. 13. *Esto sobre ser problema, y paralogismo, es tambien mala gramatica. Lease la clausula, que ella misma està diciendo lo contrario, pues dice: Elemosynæ, à Christianis fidelibus erogata. No dice à Conventibus, no dice à fratribus, no dice à Preceptoribus: pues por que la quiere construir tan violentamente?*

77 Cierito que no ay paciencia, para escuchar estas lineas. De dos limosnas, y dadivas trata Leon X. vnas que dan los fieles, y otras que hazia la Merced. De aquellas solo dice, que son datas à *Christifidelibus*. Y de estas afirma, que las daban los Conventos de la Merced, y sus

(40)  
Mem. fol.  
238. p. 2.  
y en la Pri  
mac. p. 2.  
f. 65. p. 1.

sus Preceptores, ò Prelados, de las rentas propias: *Proventuum partes, quæ à singulis dicti Ordinis Domibus, seu earum Preceptoribus assignantur.* Vea si dice bien claro las mismas voces à *Domibus*, ò *Conventibus*, y à *Preceptoribus*, que niega. Si nuestra inteligencia sienta, que es mala gramatica, qual será la que el P. Fr. Pedro nos enseña, negando estos ablativos de las limosnas *Christifidelibus*, como sino dixesse mas el Pontifice.

78 No quiero que dexé de notar el curioso otra construccion, que no será mal documento, para escribirle en Antonio. Entra en el numero 14. à declarar este mismo periodo; y dice que la Redempcion tiene limosnas, que se dàn pro tempore, y tiene proventos, y rentas de algunos legados anuales, y que de todas manda el Papa, que así las limosnas, dadas pro tempore, como las redituales: *promoventuum partes, que se buvieren consignado à los Conventos de la Merced, essas se consuman en la Redempcion.* O glossador valiente! Famosa gramatica por mi vida, y que puede embidiarla vn Virgilio! Con estas infu- las bien pudo passarse à Leyes, Philo- phia, y Theologo con preten- sion de lucirse. Cerca tenemos el latin de su romance; y no les quie- ro conferir, porque será mejor re- mitirles à la conciencia de Ser- vio.

79 Siendo, pues, tan expres- sa verdad, que daba la Merced es- tas partes de sus propias rentas; y que lo supone, y afirma el Ponti- fice; y que del cumulo de estas, y las demás limosnas dà facultad, pa- ra que se pueda sacar el tercio en beneficio de algunos Conventos po- bres, quiere persuadir absolutamen- te, que se aprovecha la Merced de esta parte. No se con que language le hemos de hablar à este Padre, pa- dre, para que nos entienda. En lo antiguo (dado que se usasse esta fa- cultad) si se descontassen las dichas partes que daban los Conventos à la Redempcion, nunca se pudiera verificar esta proposicion absoluta. O sino consúltelo con la Arithmeti-

ca. Porque si las limosnas de la Re- dempcion fuesen como 9. y las partes de los Conventos (que esta- ban entonces con menos Religio- sos, y mas rentas) fuesen como 3. constituirian 12. Saquemos aora de este numero el tercio, que es 4. di- game el P. Fr. Pedro, quanto saca- ria la Merced de aquel 12. que fues- sen solo limosnas? Cuéntelo bien, antes de resolverse, y hallará, que de el 9. solo le toca vna vñidad, ò parte. Pongamos otro exemplo. Sean treinta las limosnas, y seis lo quedaba la Merced. Son to- dos treinta y seis. De estos el tercio es doce de los quales los 6. eran yà de la Religion, y no limosnas. Los otros 6. son el quin- to de 30. y este tendria de aquellas. Con que en qualquier genero de computo nunca se puede verificar lo que pretende este Padre. Y mu- cho menos, si consideramos, que (como diremos presto) estas partes se daban cada año, y no solo los Conventos, sino los Prioratos, y Vicarias; y segun el poder, y fer- vor antiguo podria ser mucho mas de lo que estos exemplos deno- tan.

80 Si baxamos à los tiempos despues del indulto, y mas cerca- nos à nuestra edad, le hemos dicho primeramente, que no le suplicò la Merced, sino que fue *motu proprio*, como se ve en su contexto; y con- tra toda su claridad, y evidencia porfia el P. Fr. Pedro, que si; no queriendo entender lo que es de el Orador, y peticion suya, y que en toda ella no se contiene tal *suplicas* pues solo se dirige à puntos de in- dulgencias, y gracias, y confirma- cion solamente de las concedidas, que fue el vnico empeño del Ora- dor, sobre quien caen aquellas pa- labras: *Sicut exhibita nobis petitio continebat.* Lea otra vez esta par- te el P. Fr. Pedro, que está en nues- tro Bulario f. 136. col. 4. y f. 137. col. 1. y respondame si encuentra esta peticion que publica. Y si entiende que todo lo que está fuera de ella es *concesion* de motu proprio, ten- drà obligacion de dexar en estos terminos la presente.

NOTA.  
Que tam-  
bien se ha-  
llará en el  
Bull. nue-  
vo de el  
Señ. Linás  
pag. 121.  
122. y 23.

81 En el tit. 16. num. 5. replica otra vez esta suplica, y afirma, que la sollicitò, y consiguió para quietud de su conciencia, suponiendo (como luego trataremos) que yà antes se valia con autoridad propria de las limosnas de la Redempcion; pero si le hemos dicho mil veces, que en quanto à esta parte no admitiò la Merced esta Bula, sino que la renunciò de alli à quatro años en el Capitulo General inmediato del año 1520. Y de esta renunciacion, y otras subsequentes le dimos cuenta en mi Demonstracion tit. 15. numer. 18. con atestacion de muchos Autores; y en el num. 19. le ofrecimos el texto de vna Constitucion posterior, que està en el cuerpo de ellas, y por quien se excluye toda la facultad de este indulto; como se pudo persuadir, ni publicarlo al mundo, que le suplicasse la Religion para serenar su conciencia? Muy mal satisface con esto, ni se descuenta de lo de Portugal en la dispensacion, y condenacion Apostolica, que yà sabe.

82 Dice en el tit. 10. num. 2. que no cree la revocacion, sino se la enseñan; pues en buen latin se la referimos; y en buen romance tambien escrivìò segunda el P. M. Cabezas en su Defensa n. 255. Quiere referir, yà que no cree la autoridad de Lezana, Amada, Corbera, y Bidondo, ni quiere que nos entendamos en latin, sino mas claro. Dice así, sacada à la letra de el libro original de Capítulos Generales:

*Item, se manda, debaxo de las mismas penas (que son pena de ser declarado ipso facto por descomulgado, y aver incurrido en las penas, e inhabilidades in perpetuum en la Religion; sobre lo qual no pueda dispensar el R. mo General) que por ningun titulo, pretexto, razon, o causa, la hacienda de la Redempcion se convierta en proprias usos, sino que toda la limosna por entero se ponga en el Arca de la Redempcion; de la qual no se pueda sacar para ningun fin, ni efecto dinero alguno, quedando el Prelado que tal hiciere, privado desde luego de voz activa, y pasiva.*

*El qual Decreto establece este Santo Difinitorio, por quanto avia duda si podian los Padres Comendadores tomar la tercera parte de la Redempcion, en virtud del Breve de Leon X. Y resuelve so las mismas penas, y censuras, que no solo no se haga de los Legados, y Rentas, que tiene la Redempcion; pero ni de las limosnas que tiene recogidas con industria, y trabajo, como manda nuestra Sagrada Constitucion, privando ipso facto al Prelado que tal hiciere. Hasta aqui el Decreto, de cuyo tenor podrá inferir nuestra verdad, y la de la Constitucion referida, que fue posterior al Decreto, y formada para exciuir dicha facultad, como lo declara la presente con referirle à la dicha.*

## §. XI.

83 EN continuacion de su empeño, y probar que se valiò siempre la Merced de alguna parte de las limosnas de la Redempcion, pondrà en el tit. 10. num. 1. y lo repite en otros, que el Rey Don Alonso el Quinto en cierto Privilegio fuyo de 17. de Enero de 1443. afirma esta proposicion con las palabras siguientes: *Nam etiam aliqua pars elemosynarum in conservacionem, augmentationem, & commendam dilecti Ordinis solet converti.* (41) Yà en mi Demonstracion, y en el lugar citado, le respondimos à esta nota; y pues que alli no se satisfizo, y aora nos recrudece su mismo cargo, le daremos mas llena satisfaccion, solo para que el mundo la tenga de nuestro proceder, y fidelidad. Y perdoneme esta afectacion el que leyere, que à no ser de tanta obligacion el credito, y la caridad Mercenaria, huviera despreciado esta sombra.

84 Para lo qual referirèmos lo que nos añade de el mismo instrumento en el num. 10. donde pondrà, que el señor Rey D. Alonso dixo, que algunos Religiosos de la Merced pretendian eximirse de la Obediencia à su General, y demàs Superiores, y Capítulos, con pre-

(41)  
Mem. fol.  
167. pag.  
2. Prima.  
p. 2. f. 64.  
pag. 2.

texto de ser Capellanes suyos, y tener otros oficios en su Real Palacio; y que para remedio de esto, le avia pedido su favor la misma Religion, y su Maestro General Fr. Nadal Gaver, como refiere en su exordio. Y mas especialmente contra algunos, que siendo Redemptores, o aviendolo sido, no querian dar cuenta de si, ni de lo que debian a la Redempcion, en los Capítulos a sus Prelados, ni a los Redemptores nuevos con resguardo de las dichas preeminencias, y Reales cargos. De los quales dice la suplica de la Religion a su Magestad: *Et mala malis accumulando, Redemptores, qui ordinati sunt, & electi persape contra dictos Magistrum Generalem Capitulum, & Diffinitores, quando ab eis quarunt, que tenent Sancta Redemptionis Christi fidelium, secundum salutaria statuta Ordinis prelibati, cum manu armata, & aliis malitiose, & nequam insurgunt, convertendo pecunias, & alia charitativa subsidia in usus proprios illicitos, & peccaminosos.* (42)

85 Esto, y lo que adelante veremos sobre el mismo caso, es quanto pudieron barrer contra la Merced. Y dado fuese verdad este delito en algunos particulares, no se prueba bien con su exemplo la universal, que el Padre Fr. Pedro pretende: que la Religion de la Merced usaba de estas limosnas; pues vemos, que lo procurò enmendar en aquellos, como culpa, y contravencion de sus Estatutos. Y mucho menos nos formaria este crimen, si huviera querido entender el fundamento legitimo de este Privilegio; pues antes bien pretendo yo inferir del mismo delito, que agrava todo lo contrario a su intento.

86 Ya hemos probado, y es constante, que la Merced, como Militar, tuvo Encomiendas, Vicarias, y Prioratos muy pingues; cuyos bienes consistian en Villas, Lugares, Castillos, y Rentas. Y aunque estos eran solo de la Religion, y para sustento suyo, sin que se huviesen dado formalmente con nombre de Redempcion, era su caridad tan ardiente, que en el fervor de

sus principios, no solia poner diferencia entre limosnas, y rentas, sino que estas las gastaba, y aun vendia para los Cautivos, reputandolas por hacienda suya. Esta fue la leccion, y testamento de nuestro Sagrado Patriarca, como refieren nuestras Historias, y lo pondèran Estevan de Corbera, (43) y el M. Fr. Seraphino de Freytas con estas palabras: *Qui (Sanctus Petrus Nolasco) nobis filiis suis pro testamento praecepit; quod si necessitas fidelium urgeret, omnia, tam mobilia, quam immobilia bona, quibus Religio fruebatur, consumerent.* (44)

87 No fue perezosa en esto la Religion, ni durò tan poco su fervor, que por los años de 1437. y en el mismo tiempo de que nos atuguyen, no hallemos vn Decreto del Capitulo General de Lerida, donde se les dà facultad a los Redemptores para empeñar, enagenar, y vender por la Redempcion, todos, y qualesquier bienes de la Religion, sitios, o muebles, privilegiados, o no privilegiados: *Si vobis videbitur pro necessitate dicta Redemptionis ad vendendum pro nobis, & nomine nostro, & totius dicti Ordinis super omnibus, & singulis bonis nostris, mobilibus, & immobilibus, privilegiatis, & non privilegiatis.* (45) Y el señor Rey Don Jayme el Segundo en la Carta, que escribió a Clemente V. hablando de nuestros Religiosos, y su gran caridad, dixo lo mismo: *Sua omnia distrahentes in Redemptione ipsorum praevertent.* (46)

88 Ni dixerón menos los Sagrados Pontifices; pues Alexandro IV. afirma, que por la Redempcion estaba la Merced atenuada en sus bienes: *Pro Redemptione eorum de bonis suis sint tantum attenuati.* (47) Juan XXII. dixo: *Exponitis vos, & vestra, que se exponen los Mercenarios a si, y sus bienes.* (48) Nicolao IV. refiere: *Pro Captivis bona, que obtinent, & que possunt acquirere continuo impendunt, que lo que tienen, y pueden adquirir, lo gastan por los Cautivos.* (49) Y Gregorio XI. lo declaró mejor: *Omnes fructus, redditus, & proventus*

(43) Corb. in vit. S. Maria de Cerbell. c. 80.

(44) Freytas in Schol. Bullar. fol. 140. pag. 1.

(45) Idem ibid.

(46) Idem ibid.

(47) Bull. Ord. fol. 8. c. 1.

(48) Ibid. fol. 27. c. 1.

(49) Ibid. fol. 32. c. 1.

(42) Mem. fol. 162. pag. 1.

*beneficiorum, Domorum, & aliorum locorum vestrorum, vna cum elemosynis, quae vobis à Christifidelibus largiuntur (victu, & vestitu vestris dumtaxat deductis) in Redemptione fidelium Christianorum converti debeant, & etiam convertantur, (50)*

que todos sus frutos, y rentas de beneficios, casas, y lugares, junto con las limosnas, lo hacian vna substancia para la Redempcion, faciendo solo para si lo necesario para el sustento, y vestido: y todo lo demás sentian, que se debía gastar, y lo gastaban en los miserables Cautivos.

89 Este fue el dictamen, y el obrar de nuestros antiguos; y aviendo por esto dissipado tanto sus propios, los reduxo la necesidad, ò la malicia del siglo à que fuera de los casos urgentes, en que lo arrestaban todo, pusiesen otra cuenta, y razon en todos estos bienes, disponiendo, que las limosnas se gastasen todas en la Redempcion; y que las pocas rentas que les quedaban, y adquiriesen de nuevo, fuesen de los Conventos, y se aplicasen à los Cautivos con discrecion, y limite, para que su total dispendio, y pobreza no les aventurasse à las sospechas del mundo. La forma que dieron, fue, que cada Encomienda, Priorato, Vicaria, ò Beneficio, gozasse sus bienes propios, sin poderles distribuir à su arbitrio por la Redempcion, sino es en cantidad determinada, que señalaron à todos por contribucion annual, y dieron nombre de *Responsiones*, al modo de las que rinden tambien las Encomiendas de San Juan para sus galeras. (51)

90 Que año se estableció esta forma, no consta; pero sabemos, que siendo General Fr. Poncio de Varelis, en el Capitulo General de Barcelona, celebrado en la Vigilia de Pentecostès à 30. de Mayo de 1349. se formó vna Constitucion sobre estas *responsiones*, la qual está, y leemos en las Constituciones antiguas, impresas en Valladolid, año de 1533. en la dist. 2. cap. 4. y es del tenor siguiente:

*Volumus, ac etiam ordinamus de*

*voluntate, & assensu omnium Fratrum (in nostro Generali Capitulo, in domo Barchinona celebrato) Congregatorum, qui hanc salubrem Constitutionem tenere, & observare, ac etiam teneri, & observari pro viribus perpetuis temporibus, vna cum Reverendo in Christo Patre Fratre Pontio, tunc Generali Ordinis Magistro, pro se, & suis successoribus, manibus proprijs Sacrosanctis Evangelij Dei corporaliter tactis, promiserunt, ordinaverunt, & constituerunt; quod Magister Ordinis, qui nunc est, vel pro tempore fuerit, vel eius Vicarius, de pecunia, quae per Commendatores, aut Procuratores, aut quoscumque alios Fratres in Capitulo Generali, vel Provinciali per modum responsionis pro Captivis redimendis fuerit praesentata, sibi applicare quovis modo ne liceat; neque ad proprios usus convertere, sive ad alios quoscumque in totum, vel in partem, nisi esset totius Ordinis, vel maioris partis ingens, & evidens necessitas.*

91 De esta Constitucion se deduce, que aun antes del año 1349. estaban ya establecidas las *Responsiones* dichas, como se ve en el capitulo. y 11. de la dist. 2. y con esta suposicion solo dispone de ellas, que las tenga el Prior de Barcelona en deposito; y que ni el General, ni persona alguna las pueda convertir en propios usos, ni aplicarlas à otro fin en todo, ni en parte, sino es en caso de evidente necesidad de toda la Religion, ò su mayor parte: lo qual prometieron con juramento, por si; y sus successores, todos los de dicho Capitulo General; y que le huviesen de prestar todos los Generales futuros, con pena de ser irrita su eleccion; y aun creemos, que el Rey Don Alonso habló solo de esta especie de limosnas en la referida clausula de su Privilegio: *Nam etiam aliqua pars elemosynarum in conservationem, augmentationem, & commoda dicti Ordinis solet converti;* porque sus palabras son muy conformes à las de la Constitucion. Y si no fue esto, debió ser sin duda equivocacion del Despacho, entendiéndose esta facultad de estas, y todas las

(50)  
Ibid. fol.  
57. c. 1. &  
2.

(51)  
In Sta. Ordin. S. Ioa.  
tit. 5. n. 1.

Jas demás limosnas de los Fieles absolutamente ; porque si aun para aquellas , que daba voluntariamente la Religion , hubo en su zelo , y custodia tantos Sacramentos , y penas , como creeremos , que en las demás de los Fieles huviesse la libertad , que el Padre Assumpcion pretende ? Ni como lo creeremos , quando por el mismo tiempo en los años de 1447. solicitò la misma Religion de Nicolao V. fuesse Constitucion Apostolica la inmunidad de estos bienes : *Quod scilicet ad Redemptionem Captivorum , & non aliis effectualiter , & integraliter convertantur ?* (52)

(52)  
Vid. Bull.  
Ord. f. 84.  
col. 4.

92 Este mismo Estatuto se reproduxo despues con mayores Sacramentos , y penas en el Capitulo General de Huesca , que celebrò el Venerable Fr. Nadal Gaver en el año de 1443. à 9. de Junio. La causa que ruvo referirè brevemente , solo por liquidar algunas proposiciones del Padre Assumpcion en esta materia. Casi por vn siglo floreció esta saludable Constitucion , hasta por los años en que governò Fray Antonio Dulhan. Este General fue indiciado de infidelidad , y contravencion à dicho Estatuto , como lo dixè en mi Demonstracion tit. 5. n. 9. por lo qual , y otras causas fue acusado por la Religion ante la Santidad de Eugenio IV. y el Concilio de Basilea , y depuesto por la autoridad asserita , y real de entrambos. El P. Fr. Pedro en su tit. 16. num. 7. y 8. nos niega esta deposicion de el Concilio , y la causal que yo pruebo con Vargas , à quien dice , que tal cosa no le pasó por el pensamiento. Por esto se lamenta de quan desgraciada sea la Merced ; pues no tomò la pluma hijo suyo , para escribir historias , que no sea embolvien- do contradicciones. Quando muestre los actos de el Concilio la Merced en qualquier impresion de Concilios , le creerè lo que dice.

93 Pero què culpa tenèmos acà , que este Padre no sepa estudiar Concilios , ni Autores , ò nos quiera desmentir por solo capricho ? Buelvole à decir , que el Concilio , y el Papa Eugenio , los dos respec-

tivamente dieron providencia en esta deposicion , nombrando este por Juez al Obispo de Osma , que determinò la causa contra Dulhan ; y à instancia del Rey de Castilla Don Juan el Segundo , le diò por sucesor à Fr. Pedro de Huete , Comendador de Guadalaxara ; y aquel deponiendole por sí , y eligiendo en General , por ruegos del Rey Don Alonso el Quinto de Aragon à Fray Nadal Gaver , Prior de Barcelona.

94 Sobre esta diferencia de juicios , funda contradiccion nuestro Padre : como , si le depuso el Concilio , se dice que Eugenio Quarto ? Y si este , como aquel ? Tampoco tenemos culpa que no entendiesse la razon de esta division , y que el vn Embaxador , ò Delator de dicho General fue Religioso Aragonès , y el otro Castellano ; y que llevando Cartas de Recomendacion de sus Reyes , y estando estos divididos con el cisma de entonces , siguiendo el de Aragon al Concilio , y à su Antipapa Felix , y el de Castilla à Eugenio , fue esta la causa , que acudiesse à entrambos la de la Merced , y resultasse tambien de esta division la que padeciò muchos años , teniendo dos Generales en Aragon , y Castilla , como todo lo cuenta el mismo Gaver , hablando de esta tribulacion de la Orden ; y dà la misma razon que refiero , y se dexa entender de todas las Historias.

95 Y si le parece que Vargas no diò aquel motivo por causa ( entre otras ) de esta deposicion ; buelva à leer el cap. 14. del lib. 2. que yo le citè , y en la pag. 245. sub lit. E. hallará bien clara contra Dulhan esta nota : *Quod Redemptionis bona ex Castilla extrahere , & in alios proprios usus convertere volebat.* Y de lo mismo le notò Gaver , aunque no nos dicen , ni probarà el P. Fr. Pedro , que estos bienes fuesen de las limosnas de la Redempcion , y no de los tributos , y resposiones dichas , que la Religion le rendia ; que aquellas eran tan Sagradas , como lo significa el zelo de estas segundas.

96 Mucho padeciò su estado , por causa de este sugeto ; en cuyo

tiem-

tiempo algunos otros de pueſto, y dignidad en la Orden, ya ſea por ſu exemplo, como lo refiere Gaver, ya por el favor de ſu Mageſtad con los officios, que en Palacio gozaban, pretendieron eximirſe del poder de ſus Prelados, y Capitulo, donde no querian acudir, ni tributar las Reſponſiones, que tenian aſignadas ſegun la ſubſtancia de ſus Encomiendas, Vicarias, ò Prioratos. Para lo qual uſaban tambien de otro pretexto, como ſignificò el miſmo Rey Don Alonſo en ſu reſcripto citado: *Nedum ratione Ardiſtarum proviſionum, & litterarum, ſed etiam alijs coloribus.* Porque ſegun diximos en lib. 3. tit. 14. num. 56. y 57. eſtos officios leſoſian algunos obtener de por vida de la Sede Apoſtolica, y gozando por ella inmediatamente ſus frutos, leſ parecia, que no leſ obligaba la taſſa de ellos, ni las Reſponſiones de la Religion.

97 Eſte aſylo ſe procurò ya evitar algunos años antes en el de 1420. intercediendo con la Santidad de Martino V. el Señor Rey Don Alonſo el Quinto à iſtancias de la Religion. Algo ſe enmendò eſta perpetuidad; pero no tanto, que entrando à gobernar Fr. Nadal Gaver, deſpues de depueſto Dulhan el año 1441. no huvieſſe de neceſſitar de los vltimos eſuerços, acudiendo à la miſma Mageſtad, como parece en el Privilegio, que el P. Fr. Pedro nos cita dado en 17. de Enero de 1443. con cuyo amparo en el Capitulo General de eſto miſmo año tratò de aplicar el vltimo remedio para la obſervancia de la ſolucion de dichas Reſponſiones; y que nadie pudieſſe alegar pretexto, ni eſugio de Privilegios Apoſtolicos, ò Reales; formando la conſtitucion que eſtà en el capitulo 11. de la diſt. 2. de la; antiguas, y eſ del tenor ſiguientes

### SEQUITUR CONSTITUTIO DE SOLUTIONE Reſponſionis pro Redemptione Captivorum.

**N**OS Frater Natalis, in Artibus, & Theologia  
Professor, Dei, & Apoſtolice Sedis gratia Ma-  
giſter Generalis totius Ordinis Beatæ Mariæ de Mercede,  
de conſenſu, & voluntate Venerabilium Diſſinito-  
rum præſentis Capituli, & omnium Fratrum concorditer,  
& unanimiter declaramus, ſtatuímus, & ordinamus;  
quod de cætero nullus Prior, Vicarius, Commendator,  
ſeu Administrator quomodolibet in Ordine noſtro  
(qui ad Redemptionem teneatur præfixæ Sanctæ Redemp-  
tionis ſtatuto tempore) ſine dupla & Reſponſione venire  
præſumat, ſed illas integraliter deferat, vel mittat, om-  
nibus excuſatione, dilatione, aut ſubterfugio prætermiſ-  
ſis. Quas quidem completè ante terminationem dicti ca-  
pituli ſolvere teneatur (ut in Capitulo de prima die Ca-  
pituli Provincialis exprimitur) ſi illo anno Capitulum  
celebretur. Anno vero, in quo Capitulum celebrari non  
de-

debet, ut in solvendo gravaminis ab omnibus materia adimatur (prout hactenus in Cesaragustano Capitulo extitit salubriter ordinatum) dicti Commendatores, Priores, Vicarij, & Procuratores usque per totum mensem Junij suis Vicarijs, aut Redemptoribus, sive alijs Collectoribus, in Capitulo precedenti ad hoc specialiter deputatis, & deputandis tradant, vel proprijs expensis mittant absque diminutione ipsam cum dupla Responzionem. Collectores quoque huiusmodi easdem Responziones honorabili Priori Conventus Barchinonæ tradant, seu mittant: qui quidem in loco securo custodiat, atque servet. Quicumque autem contrafecerit: si Vicarius, aut Prior perpetuus fuerit, per unum annum integrum ab omni cura, & administratione sine misericordia privetur, sive sit suspensus. Si autem fuerit Commendator, vel alius Administrator quicumque, ab ipsa Commenda, Administratione, & Procuracione omnino privatus remaneat, & exclusus ipso facto; neque possit cum eo dispensari per Magistrum Generalem, & Diffinitores ante duos annos completos post integram solutionem. Adjicientes, quod annis singulis, vel in omnibus Capitulis, facta electione Diffinitorum, & eorundem publicatione, antequam in Diffinitores admittantur, coram toto Capitulo unus post alium iuret in posse Magistri de observando, tenendo, & exequendo Constitutionem prædictam; & quod in aliquo non permittent quoquomodo super ea dispensari. Et hoc idem faciat quicumque Generalis Magister in suo primo Capitulo Generali sub manu prædicti honorabilis Prioris Barchinonæ, & Diffinitorum Capituli.

98 Este es todo el estatuto, cuyo difuso tenor nos han obligado à copiar, para que aunque sea con tedio, conozca por su disposicion el discreto quanta verdad sean estas Responziones, y tributos de todo lo que era hacienda de la Religion. No solo comprehende à los Comendadores, sino à los Priores, Vicarios, y otros Economos, que

regian Iglesias seculares, como la del Puche; ò algun beneficio perpetuo; y de sus frutos obligaban à redituar anualmente vn tanto à los Cautivos con todo aquel rigor de penas, y juramentos, que aplica. Vea el P. Fr. Pedro, si el fondo, de donde salian estos tributos, eran las mismas tinotnas, y hacienda de la Redempcion como dice.

## §. XII.

99 **E**sto yà declarado, buelva aora à ponderar la clausula del Rey D. Alonso: *Et mala malis accumulando, Redemptores, qui ordinati sunt, &c.* Dice que algunos Redemptores convertian en vsos propios los bienes de la Redempcion. Eran estos sugetos de los privilegiados en Palacio, y que por esto pretendian escusarse de los saludables estatutos de la Religion, y en especial del presente: *Propter litteras (dice) & provisiones, quas à nobis, seu curia nostra obtinuerunt, eos in Capellanos nostros, seu ad alia officia predicta Curia, & Domus nostra recipiendo, & alias venire ad dicta capitula, visitationes, seu ad alia loca recusant, & si veniunt, propter dictas provisiones à correctione, punitione, obedientia, & alijs superius iam dictis, exemptos esse asserunt.*

100 No querian (aun siendo Redemptores) rendir de los frutos de sus dignidades, y oficios lo que debian à la Redempcion de las Responciones, tassadas por la Orden; ni dár cuenta, como las gastaban: sin considerar, que yà en este mismo punto les avia declarado Martino V. en la Bula referida, que sus rentas, frutos, y limosnas de sus Iglesias, Parrochias, ò Beneficios, todo se reducía à utilidad de la Redempcion, y ellos las consumian en sus propios vsos, sin reconocer à la Redempcion, como se les ordenaba: *Eorum fructus, & redditus, ac elemosinas, qui pro utilitate, & ad Redemptionem Christianidelium ordinati noscuntur, in suos propios, ac ad alios alienos, ubi ipsi placuerit convertunt & sus.*

101 Esta fue la representacion, que hizo la Religion al Pontifice, para que reformasse la perpetuidad, y colaciones Apostolicas de estos Beneficios, y oficios, que daban pretexto para no sujerar sus frutos à las disposiciones de los Capítulos, y la Redempcion. Y la misma hizo à su Magestad por lo que se funda-

ban estos abusos en las preeminencias, y oficios de su Palacio. Ambos instrumentos, y Principes, informados mejor de la Religion, les graduaron por pecaminosos, y illicitos. Así les llamó el Rey, como se ha visto, y el Pontifice les nombra peligro de sus almas: *Animum suarum periculum*; porque à mas de mirar estos frutos, y rentas à la Redempcion (como dice) se oponian tambien à dicha constitucion, encargada con juramento solemne de toda la Religion, y su cabeza.

102 De modo, que dicha Bula del año de 1420. y el rescripto Real del año 1443. son vnivocos, y de vn mismo fin, y sugeto. Con ellos conviene la constitucion, q̄ se hizo despues en el mismo año 43. por el Venerable Fr. Nadal Gaver, que para este fin impetó el Privilegio. Luego si ella solo trata de poner en observancia vniversal dichas Responciones antiguas, y que ningún Comendador, Prior, ò Vicario perpetuo se escusasse de ellas *quovis effugio*; y si estas son aquellas partes de su renta: *proventuum partes*, que refiere Leon X. yà no resulta el delito, que el P. Assumpcion pondera; pues no es lo mismo convertir en vsos propios los bienes, y limosnas, que se dan expresamente para los Cautivos, que los demàs de la Religion, y Conventos. Porq̄ aunq̄ à estos por la relacion remota que dicen, ò por aplicarles de suyo la Merced en parte, ò en todo al vso, y contingencias, ò aprietos de la Redempcion les quiera llamar bienes suyos, como se lo representó à Martino V. esto mas resulta en elogio de la caridad Mercenaria, que en culpa de lo que se disputa. Porque què mayor caridad que aver hecho la Merced con el vso, y su dictamen, tan de la Redempcion sus bienes propios, que informe así à los Pontifices, y les dè à sus rentas nombre, y posesion de Cautivos, sin obligacion de Instituto. Què mayor caridad, que hazerse anualmente, y de propria voluntad tributaria de ellos con tantos, y tan apretados juramen-

tos, como vimos en las Constituciones dichas? El cumplimiento de ellos, y esta solucion de Respon- siones fue todo el motivo de implor- ar todo el favor Real, y Apostoli- co. Porque las resistian algunos les delata como reos, y dispadores de los bienes de la Redempcion. Vea el P. Fr. Pedro si esto arguye mas respeto, que infidelidad à la substan- cia de Cautivos.

103 No es este, Padre mio, el caso de que disputamos, sino de las limosnas solamente. De estas probè yo en mi Demonstracion, y lo està en todo el pleyto, que su Sa- grada Religion en fuerça de Regla, y muchas Bulas que la modifican haze tambien tres partes como de sus rentas; vna para los Conventos, otra para hospitalidad (que por no vlarla ya recae esta parte en los mismos Conventos con sola obliga- cion (segun dicen) de las limosnas, que se dan en la porteria) y la ter- cera para la Redempcion. Esto pre- tende negarlo el P. Fr. Pedro, y que todo lo que se dà à la Redemp- cion, se le aplica por entero. Pero portiar en ello, es querer apagar la luz del Sol, y borrar todas sus Con- stituciones, y Bulas.

### §. XIII.

104 **B**revemente le harè memoria de algunos textos, aunque me aya de salir con su tema, *Nihil novum*, y que esto yà està dicho, porque para quien tantas vezes lo niega, debemos ser impertinentes en repetir. Primera- mente dice su Regla: *Omnes res, unde cumque licite veniant, in tres partes dividantur equales*: que de todo lo que reciban, se formen tres par- tes con la distribucion referida. Esta es la Regla; y en virtud suya disponen las Constituciones de Cas- tilla, impresas en Salamanca año de 1584. en el cap. 3. pag. 110. y 111. que todo lo procedido de las terceras partes de los bienes mos- trencos, que se dan à la Redemp- cion se guarden, y depositen, &c. Yo las he visto, y lo dicen, y està citado en el pleyto. (532)

105 Con relacion à esta misma ley, y su inteligencia dixo la Santi- dad de Adriano VI. *Secundum dicti Ordinis SS. Trinitatis, & Redemp- tionis Captivorum institutiones, om- nia, & singula mobilia, & immo- bilia, pro Redemptione Captivorum huiusmodi indifferenter relicta, in tres partes dividi, & una in ean- dem Redemptionem, & alia in hos- pitalem pauperum subventionem, & alia pars huiusmodi in ipsorum Fra- trum sustentationem converti debe- rent.* Que segun los estatutos, ò Re- gla de la S. Trinidad, todos los bie- nes que se dieran à la Redempcion, se dividan en tres partes, y en la forma dicha. Què mas claro puede hablar el Pontifice? Pero en el tit. 3. n. 31. quiere el P. Fr. Pedro, que està errada esta Bula, y que por de- zir *pro Religione*, pusieron *Redemp- tione*; y que debe entenderse de los bienes dados à la Religion. Yo le respondo, que para esto fuera me- jor negar esta, y otras Bulas, y pri- vilegios, y todo el suceso de ellas, segun las refiere el Epitome de Fr. Bernardino de S. Antonio, de su Re- ligion, en el lib. 2. cap. 5. fol. 95. §. 4. y cap. 7. fol. 103. y està produci- do en el pleyto.

106 Habla este Autor de la Re- dempcion Trinitaria de Portugal, y que deseando su Rey Don Alonso, por este, y otros motivos, que no corriese aquella por el cuidado de la S. Trinidad, sino de sus Reales Ministros, se convino con ella, que en adelante se encargaria su Mage- tad de todas sus limosnas, y exerci- cio; y que les cederia alguna parte de ellas, en recompensa del tercio que les tocaba para el sustento de sus Religiosos. Así lo declaró dicho Autor en el referido libro 2. cap. 5. fol. 95. pag. 2. in princip. *Inter quos, conditionibus quibusdam appositis, de certa pecunia summa, singulis annis ad Fratrum sustentationem ex Red- emptionis redditibus solvenda, pa- ctum celebratum est.*

107 Pero mas claro lo dixo en el cap. 7. fol. 103. pag. 1. prope me- dium; donde tratando de la condi- cion de esta transaccion, que se re- pitiò en tiempo del Rey D. Juan el

III. dixo, que se reservò la Religion los emolumentos, que percibia de la Redempcion: *De novo pacisci voluit; ita tamen, ut salva semper emolumenta, ex predictis redditibus, & eleemosynis eiusdem obvenerentia, remanerent.* La misma condicion repite en el mismo fol. pag. 2. prope finem.

108 Y aun con mas claridad afirmó lo mismo la Bula de San Pio V. referida por dicho Epitome lib. 2. cap. 7. fol. 104. y 105. cuya primera clausula dize: *Ipsius Redemptionis eleemosynarum collectio, & earum tertia pars ad Ordinem huiusmodi: : : : spectent, & pertineant.* Otra clausula dize: *Ea conditione, quod loco tertie partis, que ad vos, filij Provincialis, Ministri, & Conventus, vigore instituti, seu Regule dicti Ordinis, ac concessionum, à Romanis Pontificibus, predecessoribus nostris ipsi Ordini factarum, spectat, singulis annis octoginta millium Regalium haberetis.*

109 Y que esta cantidad sean Reales, ò Reys, como dice, nada nos importa al intento; basta, que se concluya con esta Bula, y textos, que pues hablan tan claro de los bienes de la Redempcion; y que de estos en fuerça de Regla les toca la tercera parte à los Religiosos, y Conventos, no debe juzgar el P. Fr. Pedro, que fue yerro del que escribió la Bula, poner *Redemptione* por *Religione* en la de Adriano VI. ò si no, responda à la de S. Pio, y textos de su mismo Autor; y aun à los demás que en mi Demonstracion tit. 2. y 14. le ofrezco. Ni estos, ni aquellos satisface, y solo quiere evadirse con vna equivocacion, que se finge; no le declaramos con esto algun sacrilegio, ni cosa que no se pueda obrar en conciencia, para sentirlo tanto, ni aplicarse tan siniestra defensa. Santo es el instituto; tanta esta tripartita, y confirmada por la Autoridad Apostolica: y no entiendo, que por referirla la Merced de el retacion que le finge.

110 Contra todas estas replicas de Portugal, solo discurrió vn esugio en dicho tit. 3. num. 34. y 35. Que en aquel Reyno quedó por e.

tos pactos mejorada la Redempcion; y antes onerada la Provincia; porque dize, que de todos sus bienes, y rentas, que se debian dividir, solo se quedaron con el tercio, que les tocaba al sustento, cediendo los otros dos à su Magestad. Y no solo esto, sino que por aquel les señaló el Rey los ochenta mil Reys referidos, que suman dos mil reales: *Que viene à ser a cada Convento mil; y con esta tenuidad se contentaron aquellas fervorosissimas Comunidades, porque lo demás lo gozasse el Cautivo.*

111 Yo respondo al Padre Fr. Pedro, que desee trate mejor à los que huvieremos de leer sus escritos: Quando no huviesse Bulas, y Autores, ni hablassen tan claro en esto, à què ignorante podra persuadir, que los Reyes de Portugal los quitaron, ò cedieron sus Conventos, toda su hazienda, y reditos, y solo se quedaron con vn tercio para su sustento, y esse recompensado, y reducido à dos mil reales, que los daba el Rey? Luego buenamente nos quiere dár à entender, que cargò su Magestad con todos sus bienes, y rentas? Y digame, Padre mio: Si vno de aquellos tercios era, y es de los hospitales, y pobres, con què conciencia podrian averle cedido los Conventos, ni recibido su Magestad para que tuviesse dos los Cautivos? Quando por esta parte se huviesse mostrado tan fervorosissimas, como dize, y creemos, que lo son aquellas Comunidades, no advierte, que los aplica vn escrupulo, en que no pudiera dexar de caer? Buelva à leer los textos que le he citado, y podrá enmendar estos fervores.

112 Buelvo à dezir, que de las limosnas, y todo lo que fuere bienes de la Redempcion, solo dà su Constitucion vn tercio à los Cautivos; y aun este no es absoluto, sino sugeto à la necesidad, y frangentes, y de la misma condicion, que el tercio de los bienes propios, como lo probamos en la Demonstracion; y especialmente consta por las mismas Constituciones de la Reforma; las quales hablando de lo que aparta para los Cautivos, dize en el cap. 2. §. 1. pag. 15. num. 4. ( y lo explica

cõ así el P. Leandro en la Exposición de la Regla primitiva en el tom. 5. de sus Morales §.3. pag.4. col.2.) Que despues de separados los tercios, y puestos en el deposito de los Cautivos, pueden los Conventos facarlos, y vsar de ellos con licencia in scriptis del Definitorio General. Y si esto es verdad, y que solo deben apartar este tercio, tanto de sus rentas, como de limosnas, en caso que los otros dos no basten para su sustento, y hospitalidad, donde està aquella proposición tan à pie firme, que dan de sus bienes vn tercio à la Redempcion, sobre no tocar sus limosnas? Estos, y aquellas corren, en quanto à esta división, vna misma fortuna. Sabemos tambien, quan ancho sea el portillo de esta facultad: Luego blasonar en esto, y pretenderse preferir à la Merced, es querer, que no entendamos Latin, ni Romance, ni sepamos nuestra condicion, y la del tiempo; ò es presumir, que no hemos de tener valor para escrivir lo que son Estatutos, y Regla Santa de vna Religion, como si fuesse delito.

113 En recompensa de esta facultad nos replica en el tit. 10. n.11. con otra, que le pareció semejante, y afirma, que yo la citè como de nuestras Constituciones antiguas, en el cap. 4. dist.2. fol. 39. y en el cap. 11. fol. 48. *Que no se aplicarian (dice) los bienes de la Redempcion sin urgentissima necesidad, y confin-tiendo todo el Capitulo, ò la mayor parte.* Yo estoy leyendo actualmente dichas Constituciones, y Capitulo, y ni el 11. toca palabra de esto, ni el 4. habla de los bienes de la Redempcion que pretende; ni yo en mi Demonstracion tit. 8. num. 11. refiero lo que me impone. La facultad que yo cito, y dà la Constitucion es sobre las respõsiones referidas; las cuales por ser voluntarias, y de los bienes de la Religion, y no limosnas en especie para los Cautivos, quiso, y pudo sujetarlas à la necesidad vrgentissima de la Religion, sin dispensacion Apostolica. Toda la clausula dexamos escrita artiba; leala el Padre Fr. Pedro, y vea si encontrará bona Redemptio-

nis; ò si es lo mismo que lo que tra-ramos de su facultad.

114 En el tit. 11. n. 13. profi-guiendo la ponderacion contra la Merced, se fue à buscar vnas palabras de Vargas en su tom. 1. pag. 132. lit. C. & D. donde tratando de aquellos pieytos antiguos entre Sa-cerdotes, y Militares, y de la com-passion que los tuvo el V. Fr. Ray-mundo Alberto, como cabeza prin-cipal, refiere vna exortacion que hizo à los de su parcialidad, y mu-chos otros: *Dicebat enim (dice Var-gas) si propter me hec tempestas orta est, iuri cedo meo; ne tot litibus pe-cunia, quæ in Captivorum Redemp-tione, & in alia charitatis opera fructuose, & iuste impendi possunt, inutiliter pereant, & inaniter con-sumantur.*

115 De esta clausula infiere el Padre Fr. Pedro, quan poco respeto tuvieron nuestros Antiguos à los bienes de la Redempcion, pues los cõsumian en cismas. Y esto, de quien lo dice? De vn Fr. Raymundo Al-berto, que era el Sacerdote electo, y el opositor de los Militares; Va-ron Santissimo, y Milagroso, cuyo sepulcro se vè oy elevado en nues-tro Real Convento del Puche, des-de aquellos tiempos. De los demás lea lo que tengo yà escripto en el lib. 5. tit. 4. §.3. y si de los Sugetos tan santos, y alumbrados de la Merced escrivio este Padre, que pode-mos esperar los demás de su verdad, y estilo? Si de este Varon hubiera yo de epilogar sus elogios, nunca omitiera esta clausula, en alabanza de su caridad, y de los demás de aquel tiempo; porque aunque con-sumiesen mucho dinero en supley-to, y era este de la substancia de la Religion, siempre le pareció, que le le quitaban al Cautivo. Yà hemos probado, que la Religion entonces, y mucho mas adelante no hizo dife-rencia entre sus bienes, y los de la Redempcion; y que todas sus ren-tas las consumia, y vendia por ella. Sentada por no dudosa esta maxima, que ingenio podrá torcer à vitupe-rio la compassion de aquel justo? Ni quien dirà, que aquellas tantas la-grimas nacieron mas de su delito, que

que de su caridad? Solo el P. Fr. Pedro las vicia; y yo las he querido purgar de su nota, porque no quedasse en figura de fealdad lo que debió ser aplauso.

## §. XIV.

116 **M**UY poco le pareció al P. Fr. Pedro, que huviera conseguido con afirmar, que de las limosnas se queda la Merced con vn tercio, si este no le subiera à tal punto, que fuesse lastima, y horror el oirlo. Por esto dice, que está riquísima la Merced, y todos sus Conventos tan ricos, que en el tit. 10. num. 6. afirma, que solo el de Valencia goza mas hazienda, que todos los de la S. Trinidad de aquel Reyno. Extraña libertad, y fantasia! Si huviera dicho, que toda la Religion Trinitaria, no le huviera costado mas sudor el computo, ni la compulsa de Archivos, y libros de cuentas: Con esto podrá entender quien leyere, de que tesoros, y minas nació nuestro potosi. Rica fue la Estatua de Nabuco, porque fueron ricos sus sueños; y segun el P. Fr. Pedro soltó la rienda à su melancolia, aún pudiera salir la Merced mas preciosa.

117 En todo el tit. 18. hizo vna Visita general de nuestros Conventos de Indias, por solo el libro, y deposición de vn Mercenario que introduce en el num. 14. venido de aquel mundo para solo informarle, quando estaba para escribir su papel; sobre lo qual, y para que le crean, echa vn juramento *in verbo Sacerdotis* en el Theatro del mundo, de que este tal Religioso se le entró por las puertas de su Convento à visitarle, sin conocerle, ni averle visto en su vida. No dudo, que su opinion, y fama pudo suplir el motivo de no conocer su persona; pero bueno fuera, que ya que no le nombra, por su resguardo, y cautela, nos dixesse si fue el caso en Roma, ó Madrid, ó en otra parte; porque aunque su juramento nos aprieta, ya sabe que ay credulidades provervas, que ni aun dà fee à los Apof-

toles: en este caso no quiero que la mia cayga sobre lo que nos jura, sino lo que le dixeron; porque si ha de parar en invencion, y malicia, no quiera Dios que esta culpa la padezca mas su obligacion, y Sacramento, que la facilidad de assentir à vn informe de tan lexos, como nos propone.

118 Y para que esta razon le convença, no quiero que valga por mia, sino como enseñanza propria; pues hablando en el tit. 6. n. 12. de lo que yo dixi del P. Figueras con testimonio del P. Presentado Cabral de su misma Orden, me responde con estas formales palabras: *Sz el P. Cabral dixo algo contra el Padre Figueras, no se le debe dar credito, pues no es bastante à derribar le el dicho de vn hombre solo, ni tampoco para referirlo sin grave escrupulo.* Ya le he dado yo muchos mas testigos contra la opinion del que defiende, y que la suya corrió por los tribunales; con lo qual, y otras razones me defendi del escrupulo. Y si este le agrava tanto en caso que fuesse solo el Padre Cabral contra vn personage individuo, y que no se le debiera dàr credito, ni menos publicar lo que dixo; que deberemos creer, ni sentir de otro testigo singular contra toda vna Religion, y sus superiores; y mas pudiendo estar apasionado de sentimientos, y quejas? Sueltenos esta paridad, ó pruebe la integridad del Indiano, mientras averiguamos lo que nos cuenta de su relacion.

119 Dice en el num. 16. del referido tit. 18. que aviendole dado cuenta de lo que cada Convento recibe de la Redempcion en su Iglesia, y distrito, y de legados, y mandas; concluyó con decir: *Que en Indias estaban escandalizados, sabiendo, que ay Esclavos en Argel, aviendo limosnas de Indias para su Redempcion.* Pero dexemos este escandalo, y otras interlocuciones, y replicas, que del Indiano nos cuenta, y vamos al computo, que de su informe discurre. Dice, que le dixo, que su Provincia era la mas pobre; y que recogiendo todos los emolumentos de cada Convento,



## §. XV.

123 **L**egamos à su tit. 26. (que no quisiera) porque quien menos le debió escribir era el P. Fr. Pedro; la razon podrá notarla el curioso: Quiere satisfacer à lo que alegò la Merced en el pleyto, y probè yo en toda mi Demonstracion: que la S. Trinidad tenia por principal Instituto la Hospitalidad, y no la Redempcion absoluta. Para lo qual refiere no sè que reforma de vna gran relaxacion, que pondèra en sus Conventos de Francia por los años de 1638. Y nos la propone tal, que tanto su deformidad, como la de cierta representacion para su remedio, que hicieron las Provincias de España à la Santidad de Alexandro VII. el año 1656. nos obligan à desconfiar en todo, ò en parte de la Historia.

124 Dice en dicho tit. num. 6. que la Religion de España propuso à dicha Santidad, que el Cardenal Rochefoucault, vno de los Reformadores, no deseò en este caso otra cosa: *Quam gloriam Sacri Triadis, Ordinis reformationem, Captiuorum sublevamentum, &c.* Y porque no tocò Hospitalidad, infiere, que no fue esta del caso para la reforma, sino los Cautivos que nombra; pero esta omision fue del mismo que escribió *Sacri Triadis*, que como era voz Griega, no es mucho le errasse el genero.

125 No quiero passar à la ponderacion de otras disonancias, que no caben en la fabiduria, y magestad de los Suplicantes, sino solo advertirle al P. Fr. Pedro, que es terrible cosa, que contra todo el mundo, y la evidencia de sus mismas Constituciones, Autores, Instrumentos, y Bulas, aya de porfiar este empeño. Yo no sè en què lenguaje deben hablar todos estos testigos, para que les crea esta desgraciada Hospitalidad, que repudia, por quedarse con sola la Redempcion absoluta. Todo lo que yo escrivi en esto, es verdad; porque su Regla no les obliga à redimir sino de sus

tercios. Y es tambien verdad, que les prohibe questuar, y pedir limosnas, como lo confesò su misma Descalcez, y està probado en el pleyto. (54) Todos los Conventos manda que tengan Hospitales. Veanse quantas Constituciones han impreso, y se hallaràn concordantes; y que todas entendieron así el cap. 25. *De cura Hospitum, & pauperum.* Las de Castilla del año 1660. fol. 229. escoliando este texto, dicen: *Ut opera charitatis huiusmodi, & Hospitalitatis, ad quæ ex regulari præcepto tenemur, &c.*

126 Otros infinitos instrumentos pudiera exhibir de esta misma especie, que podrà ver el curioso en nuestra Addicion, y lugar citando: y aora les dexo, por acudir à lo que el P. Fr. Pedro responde. Dice en el tit. 3. num. 13. 14. 15. y 16. que su Regla no habla de pobres, ni enfermos Segiares, sino Religiosos de la Orden; y esta es toda la Hospitalidad, que la Merced entiende. No quiero graduar lo racional de esta glosa, sino solo notar, que sin duda debieron ya recordarse de ella las dichas Constituciones de Castilla; las quales declarando el cap. 10. §. 52. de la Regla, segun la impresion de Valencia año de 1589. sobre aquellas palabras: *Ipsa die, qua infirmus asportatus fuerit, dexaron escrito en el fol. 339. el siguiente escholio: Hic non de infirmis Fratribus, sed de pauperibus infirmis Regula præcipit, quod ipsa die, qua infirmus, &c. Ex qua, & alijs Regularibus præceptionibus satis colligitur, Fratres nostros ita ad pauperum subventionem esse obligatos, ut non solum pauperibus per alienas domos mendicantibus, & extra Monasteria degentibus, subvenire teneantur, sed etiam in proprijs Monasterijs, vel prope ea, pauperes habere, Hospitaliaque, & aliquam domus partem pro pauperibus recipiendis deputare.* Este es el castamen, y sentir de su misma Religion, y Estatutos; y contra toda su evidencia quiere el P. Fr. Pedro hacer Constitucion su glosa tan siniestra, y que passe por Regla su Romance, contra todos los Latinos del Orbe.

(54)  
Addi. p. 2.  
n. 310. &  
segg.

127 Responde mas en el tit. 1. num. 6. que el Angel que revelò su Religion, no traia enfermos, sino Cautivos; vno Christiano, y otro Moro. No quiero en esto responder lo que pudiera; porque sea lo que fuere la inteligencia de esta Revelacion su misma Regla, Constitucion, y escholios satisfacen; y con mas rigor la explica su tripartita, porque, ò esta no es verdad, ò deben confessar esta tercera obligacion por su Regla.

128 Decirnos, que tampoco el titulo de su primer Convento, decia: *Signum Sancte Trinitatis, & infirmorum*, sino *Captivorum*; es el mismo argumento, que quieren inferir del titulo, que dicen les dan sus primeras Bulas. Y asì respondiendo lo mismo que està probado en el pleyto; y por si no se acuerda, lea la part. 2. de la Addicion, y en el num. 91. y 99. hallará notada la suposicion de este titulo *Captivorum* en sus primeras Bulas contra su mismo texto: Y en el num. 90. y 92. la mudança de clausulas; y en el num. 100. esta palabra *Hospital* trocada trece veces por la de *Domus*, escusando el atributo, y ser, de que dispntamos.

129 No solo despide esta Santa Hospitalidad de su casa, sino que nos la arroja à la puerta, como si no fuese alhaja con quien se honró algun tiempo la caridad Mercenaria, y otras Religiones muchas. Ni la Merced se la prohija à la Santa Trinidad por oprobrio; ni dexa de confessarla por merito de sus primitivos Padres. Usòla en los principios, como las demás Militares. Usòla como la de San Benito, y S. Bernardo, que dice; y especialmente como la de Santo Domingo, de quien afirma en el tit. 3. num. 18. y 19. que la copiò la Merced. Yo le admito con gusto esta imitacion, y por ella misma le arguyo; que del modo que no fue por Instituto en los Predicadores, tampoco lo será en la Merced por solo razon de copia. No es la question sobre el exercicio, sino la obligacion de Instituto. Ni aquello lo negamos en algunos Conventos nuestros antiguos;

ni esto, que es todo su empeño, lo probarà jamás el P. Fr. Pedro, como de su Regla lo ha hecho evidente la Merced. Redemptora es esta únicamente, y nada le toca por Instituto la Hospitalidad; porque para el fin à que la dirigió Maria Santissima en simbolo de su pureza, solo aquella virtud convenia.

## §. XVI.

130 EN el tit. 26. num. 10: prosigue con grande animosidad la impugnacion de la Redempcion Mercenaria, y sus derechos, acceptacion, y fidelidad en todo el Orbe, y afirma, que en causas de Redempcion, no puede hablar la Merced en Francia: *pues en quantos pleytos la Merced ha tenido con la Trinidad en aquel Reyno, siempre ha quedado vencida.* Y en el numero siguiente añade: *Es en Francia muy en la inteligencia de que la Redempcion Mercenaria no es la mas util para el Cautivo.* Dice mas à este proposito en el tit. 27. num. 2. *En Marsella tiene la Trinidad la llave de las limosnas de la Merced, y no è contra. Mas que de la Merced, sia Francia de la Trinidad.*

131 Estas proposiciones dicen ellas mismas su linage, y la enfermedad de su origen. Yo le suplico al Padre Fr. Pedro por su bien no las imprima otra vez; porque no le responda algun otro toda la verdad que merecen. A la primera de los pleytos, el mismo P. Fr. Pedro declara su falsedad; pues en el mismo tit. 27. y num. 2. confiesa, que tuvo la Merced vna sentencia en su favor en Paris, y otras dos en Avinion, y Marsella; las demás, que yo le cito, las supone por ciertas, y solo dice, que no me aprovechan; porque no han sido sobre lo privado, yo digo que me basta aora sentencias en Francia contra la Trinidad, y confessarlas su Paternidad, para que se convença, que en vna palmo de tierra se contradice à sí mismo. Y si quiere ver, que en todo lo que de Francia dice, se engaña; y que fiado en la distancia fue

fue otra tal relacion como la de las Indias, oyganos estos fragmentos Franceses, pues dice, que les entienda, y les pide.

132 En su tit. 6. num. 18. yá vimos vn papel de la Merced, que nos cita; y pues dice, que le tiene en su poder, ruegole que lea su pag. 3. y hallará, que en el año 1605. en 12. de Enero se declaró en juicio contradictorio en el Parlamento de Tolosa, que el derecho de percibir legados, y limosnas para los Cautivos en todo el Reyno de Francia, pertenece solo à la Merced; sin que por esto se entienda prohibida la Trinidad de pedir, y recibir las limosnas de su Religion, para el fin, y division de sus tercios. Y lo mismo fue determinado el año 1677. las palabras del idioma son estas: *Le Parlement de Toulouze en 1605. le 12. de Janvier prononça contradictoirement, mais si juridiquement, que le droit de quester pour la Redemption des Captifs par tout le Royaume appartenait à l'Ordre seul de la Mercy: sans empescher neanmoins l'Ordre de la Trinite d' y faire ausst desquestes, & recevoir des aumosnes pour employer le tiers à la Redemption: & c' est ce que il à derechef contradictoirement cette année 1677.*

133 Qué mas claro puede afirmar el derecho privativo, ganado por la Merced en juicio contra la S. Trinidad? Otro semejante del año 1636. refiere vn manifesto impreso, que le tengo yo en mi poder, y trataremos de él mas abajo. Vea el Padre Fr. Pedro, si en Francia tenemos muchas declaraciones juridicas, de que à sola la Merced le tocan todas las limosnas, y legados en todos los Reynos, y Provincias de Francia, y solo à la S. Trinidad el pedir para sí misma, y dividir sus colectas en tercios, segun algunas veces se ha determinado tambien en España, en virtud solamente de entrambós Institutos. Pero vamos al Privilegio de Luis Decimoquarto, que oy reyna gloriosamente. El qual haciendo relacion de nuestro Instituto, y Voto, dice, que su Padre en juicio contradictorio por vn Arresto de 6. de Agosto de 1638.

contra la Santa Trinidad, Confirmado por otro de 5. de Agosto 1644. concedió el derecho privativo en nueve Provincias de su Reyno con exclusion de qualquier otros. Sus palabras dicen: *Que l' administration des aumones, qui seroient destinees à la Redemption, des chrestiens esdites Provinces le un appartendront à l' exclusion de tous autres. Y dà la razon, porque de esto reciben mayor beneficio los Cautivos: *Beaucoup plus d' avantages; è les pauvres Captifs Chrestiens en auroient senty un bien plus grand.**

134 Esta concession privativa se avia hecho antes solamente respecto de las nueve Provincias de Bretaña, Lengüadoc, Guiena, Angulema, País de Aunix, Xantogne, Quercy, Bearne, y Proença; porque no se ha estendido mas la Merced en aquel Reyno, y son estas las que le caen à mano; pero no por esto la excluyó la presente Magestad de todas las demás de su Reyno; pues estendió los dichos Privilegios à todas las de su obediencia. La clausula dice: *A ces causes, voulans à le imitation des Rois nos predecesseurs: : faciliter les moiens de augmenter cette grande charité, & devotion: avons de nostre grace speciale, pleine puissance, & authoritè Royale: : confirmons, è ordenons la continuation desdites questes, & aumones: : Voulons, & Nos plaisir, que les dites questes soient continües par toutes nos Provinces, Pays, & terres de nostre obeissance. Que les Arrest cy-devant donnez à cette fin, specialement celuy de nostre Conseil, du 6. de Aoust 1638. avec tres-grande connoissance de cause; & celuy donné en consequence le 5. Aoust 1644. soient executez, selon leur forme, & teneur. La data dice: *Donné à Paris au mois de Juillet, l' an de grace mil sixcens cinquante.**

135 No he querido poner todo el instrumento por no cansar à los Españoles. Bastanos para el P. Fr. Pedro lo dicho, pues dice que lo entienda; donde podrá ver con qué facilidad, y verdad dixo, que siempre fue vencida la Merced en Francia, y que en ninguna parte goza de

derecho privativo; y el que tuvo en las nueve Provincias, fue revocado desde el año 1647. construyalo bien, y hallará lo contrario; y que el arresto del año 1638. fue determinado en contradictorio juicio con grande, y pleno conocimiento de causa; cuya concesion se dilató el año de 1650. à todas las demás Provincias del Reyno.

136 Para motivo de esta revocacion trae vn caso de vn Redemptor nuestro Francés, que estando Cautivo, ò en prendas en Argel el año de 1646. llegó su Redempcion alli mismo; y que despues de celebrada por el P. Fr. Luciano Herald, salió nuestro prisionero diciendo à los Barbaros, que por su causa, y de sus Compañeros, no avia venido el dinero de su empeño; porque en Francia tenía la Trinidad en su deposito el dinero de nuestras limosnas, y no se le avian querido dar à la Merced. De esto dice, que resultò prender al P. Luciano, y hazerle morir en vna carcel; y perderse su Redempcion, bolviendose à meter cada esclavo por las partes del Africa, hasta que Dios les abriessè otro camino. Por cuyo sucesso movido el Rey Christianissimo les diò facultad para pedir en todos sus Reynos, quitandole à la Merced lo privativo en sus nueve Provincias.

137 Ya dixo el P. Fr. Pedro; y fuera mejor que hablasse con sordos; porque no entiendo pueda aver oídos de tanto valor, que le tengan para escuchar tan desacordada cithara. El pie de este edificio es verdad; pero la fabrica, que sobre él levanta, quien no ve su fragilidad, y que se desploma sobre su mismo Artifice? Si el P. Fr. Pedro dice, que en Francia tiene su Religion el deposito, y llave de nuestras limosnas, en que peccò nuestro Redemptor por decirlo; y que la causa de no venir su empeño, seria no averle entregado su Religion? Traguèmos por aora con paciencia este deposito. Si fuesse verdad, quien avia de dar este dinero? Pediriale el Barbaro à nuestro Redemptor, y debiera responder, que el Padre

Luciano, y sus compañeros dariàn cuenta de él, pues paraba en su poder todo lo que la Merced solicita. Si por esto se quexa, que fuesse encarcelado, debiera primero dar satisfaccion, ò fee de averle entregado en Francia, para que fuesse delito lo que el Mercenario dixo.

138 Por esta prision persuadè, que se bolviò à lo interior de la Africa cada Esclavo, y se perdiò la Redempcion. Luego de allà vinieron, para ser redimidos? Pues faltan por ventura en Argel, ni faltaron jamás Esclavos, que huvieron de venir de otra parte para vna Redempcion Trinitaria, y Francésa? O apressan los de Argel tantos millares, solo para enseñarles la lengua? Si fue la intencion del Barbaro, que por lo dicho pagasse la Trinidad nuestro empeño, quedariànse con los rescatados, que eran hacienda suya, y son los embargos, que han sucedido alguna vez.

139 Y dado que estos no huviesen venido de otras partes, como nos lo emboca, sino que fuesen de Argel, como se avian de meter por las partes de la Africa, para esperar su remedio? Como avian de quererse alejar del mas frequente, y proximo mercado de su libertad, donde ya la tenían pagada? O que remedio podrian esperar entre otros Barbaros, donde caerian necessariamente en nuevo cautiverio, y menos, ò nada socorrido de la Redempcion? O que de absurdos para la razon se obligò atropellar el P. Fr. Pedro, solo por hazerle confesar à nuestro Redemptor, que su Religion tiene en Francia la llave de nuestras limosnas; y que nuestro voto no le practicamos con la charidad que decimos; pues le vino à pagar vn Redemptor Trinitario, por la tibieza, y poca constancia de el nuestro, con pérdida de su Redempcion!

140 Y aun añade mas en el numero 14. Que se vieron necessitados (los Padres Trinitarios reformados de Francia) à buscar prestadas despus de vn año, la suma de 190000 libras sobre los pocos bienes, que poseian ellos en siete, ò ocho Conventos.

para traerse vn numero de Esclavos, que el difunto P. Lucian Herauld, Religioso de la dicha Redempcion, avia rescutado antes de su muerte en la Villa de Argèl. Palabras son puntuales, construidas de la clausula en Francès del Privilegio que nos dice; y en ellas tenemos otras dos contradiciones. La primera, que en el num. 6. del mismo titulo afirmò, que eran doze los Conventos de los Reformados; y aqui para aumentar la valentia del empeño, no hallò mas, que siete, ò ocho. Bien està. Vamos à la segunda.

141 Dixo en el num. 12. que todos sus esclavos rescutados se bolvieron por las partes del Africa; y aqui en el num. 14. nos dà à entender, que las 19000. libras fueron para traerles, y pagar el empeño de la Merced. Pues de donde les avian de sacar, si se avian yà esparcido por la Africa? Y si las pagaron dentro de vn año por el Redemptor Mercenario, que fue segun la cuenta el de 1647. como Fr. Sebastian Brugiere, que era nuestro Redemptor estuvo en prendas seis años hasta el de 1650. y tres veces en peligro de muerte? Como no saliò hasta que la Reyna Christianissima Regente, Doña Ana de Austria, se compadeciò de sus trabajos, y diò otra providencia para su libertad? Y si nuestro dinero vive allà en sus depositos, que necesidad hubo de empeñar sus Conventos, ò de blasonarlo por hazafia propria, siendo dueños de la satisfaccion acostada nuestra? Todo este cuento del P. Fr. Pedro viene à ser vna soñada imagen de especies descompuestas, que mas las debemos reir, que llorar; ò mas llorar su temeridad, y offadia, que nuestro sentimiento. Sin embargo las desenebramos con esta puntualidad, para que se conozca el genio del Autor, y su verdad, y tengamos escarmiento para sus demás escritos.

### §. XVII.

142 EL caso de esta historia fue, que el año

de 1644. salieron de Paris para Argèl tres Redemptores nuestros de Aquitania. Y aviendo redimido 70. ò poco menos, y no bastando el dinero para estos, ò otros mas, que su caridad no permitió dexarles, quedó la Redempcion con empeño. Avia sucedido poco antes, que los de Argèl avian cautivado la nave donde iba el Hospital, y enfermos de la Armada de Francia; y el Virrey de aquella Ciudad insistiò con violencia, que despues de hecha su Redempcion nuestros Religiosos, le desembarazassen de aquellos Cautivos inutiles, añadiendo segundo empeño al primero. Huvieronlo de hazer por fuerza, y quedarle Fr. Sebastian Brugiere en prendas, que no debiera, y mas estando aun empeñada la Redempcion de algunos años antes.

143 De este empeño tan dificultoso de cumplir, resultaron muchos trabajos à nuestra Provincia, y Consul de Francia, y aun à la misma Religion Trinitaria. Porque aunque en el año siguiente 1645. se empeñò dicha Provincia, para satisfacerle en 12000. piastras, ò pesos, que son 36000. libras Francesas, no bastò al cumplimiento, ni para sacar de rehenes al P. Sebastian Brugiere. Y estando aun este detenido, llegó en el año siguiente de 1646. la Redempcion Trinitaria, sin cautelarse de aquel peligro, que en semejantes casos sucede, de que se cobre el Barbaro, ò lo pretenda de qualquiera Religion, que lleve allà dinero, como por esta causa dilatò la Merced su Redempcion del año 1678. por el empeño de la S. Trinidad de Castilla, que no hallaba modo à su solucion. Yà lo declarè esto en mi Demonstracion.

144 En toda esta historia no he discrepado vn apice de la verdad, ni he dexado de confessar ingenuamente todo el suceso de nuestros Redemptores. Lo demás que nuestro Padre añade, es casi todo supuesto, como se infiere de sus contradiciones mismas, y me consta por carta del M. R. P. Fr. Miguèl Auuria Vicario General de nuestra Congre-

gacion Parisiense, escrita desde Paris en 24. de Febrero 1685. de la qual entresaque las siguientes claufulas.

145 Anno 1644. tres Patres Aquitani Parijs egressi, Masiliam, & inde Algariam nave petierunt. Summa eorum erat sat modica; quia Trinitarij eorum collectiones eleemosynarum impediuerant. Septuaginta, aut circiter captivos iam redemerant, & cum non sufficienti prudentia Ordinem debitum obstrinxerant. Huic priori malo secundum superuenit. Paulo ante Algarienses ceperunt Hospitale, seu navim, qua ferebantur infirmi Trirremium, & exercitus navalis Gallie. Praeses Algariensis institit, & cum signis violentiae erga tres eos Patres, ut adhuc circiter octoginta illos captivos egros redimerent; & cum ne vnus quidem illis superesset denarius, se immenso secundo debito, & nullatenus laudando pauperem provinciam obstrinxerunt. Ex quo multa acciderunt mala; tum toti Provincia Gallie, tum Consuli pro Natione Gallie Algariae residenti; tum etiam Patribus Trinitarijs, & eorum Captivis. Sed ipsi, ut lego in vestra Epistola, longe plura contra nos divulgant, quam verum sit. Pater Sebastianus Brugiere à suis socijs relictus est in Vrbe, in qua sane varijs tentationibus fuit nimis expositus. In ea per sex, aut circiter annos in pignus remansit. Anno autem 1645. Patres nostri Aquitani Provinciam obstrinxerunt debito plusquam duodecies mille piastrarum; nec sat fuere solutioni. Quando ex Algaria agressus est, Ordo, & propter Redemptionem anni 1630. Adhuc erat impignoratus, & maxime propter debita contracta, & nondum tunc soluta. Dicitur Pater Sebastianus multum per prolixum illud detentionis tempus passus est, & bis, aut ter, vix vitavit mortem, quam illi minabantur. Anno 1644. Patres Trinitarij in prosecutione litis diversas contra nos faciebant petitiones, & quod quaedam nobis ferent prohibitiones à Consilio propter inconuenientia secuta ex illa Patrum Aquitanorum Redemptione. Sed istarum vlla est ha-

bita ratio, sed pure, & simpliciter confirmatum fuit prius Arrestum (supra memoratum anni 1638.) Anno 1645. Rex Ludovicus magnus, seu XIV. confirmavit Privilegia Ordinis nostri: & Anno 1650. litteras maxima liberalitate nobis concessit. Regina Regens Anna Austriaca, compassione mota erga dictum Patrem Sebastianum (de cuius misero statu ad eam scribebatur à Consule Gallie) ad cunctos Gallie Episcopos litteras misit, ut ipsi suos Dioecesaneos hortarentur nobis largiri eleemosynas in vniuersis Gallie Provincijs pro liberatione Patris Sebastiani, nulla habita ratione distributionis Provinciarum per Arresta. Impositura est, non toleranda exponere, quod quicumquam ultra nos in Gallia clauem aliquam habeat nostri depositi Captiuorum.

146 Hasta aqui nuestro gravissimo Padre. Y si no lo dixo bien claro por carta, presto lo dirà mejor en su historia, que tiene ya en el molde. De su Relacion consta todo lo que arriba hemos dicho: y especialmente, que lo que el P. Fr. Pedro llama derogacion de nuestros privilegios, y derecho privativo en nueve Provincias, por los sucessos que finge de nuestros Redemptores en el año 1646. solo fue vn aretado en el año 1644. que fue repelido en el Real Consejo, y antes bien confirmado nuestro derecho en el mismo año 1644. como arriba se dixo, y en los siguientes de 1645. y 1650. consta tambien, que la S. Trinidad no pagò por nuestro empeño las 19000. libras, que dice, pues para esto se cargò nuestra Provincia con la deuda, y prestamo de mas de 12000. piastras, que suman 36000. libras: y lo restante se cumplió de limosnas, para las quales diò facultad el Rey Christianissimo, con su Reyna Madre Regente, en todas las Provincias de Francia, sin respeto à su division antigua, que es todo lo contrario de lo que escriviò el P. Fr. Pedro, segun consta en el privilegio arriba referido en el numero 134. firmado por entrambos Rey, y Reyna dichos.

147 De toda esta historia pue-

de

de ya inferir la verdad de su proposicion segunda, y tercera: *Que estan en Francia muy en la inteligencia de que la Redempcion Mercenaria no es la mas util: y que mas que de la Merced se fia en Francia de la Trinidad, pues tiene la llave de todas sus limosnas.* Si no fuesen estos arrojados tan indignos, grande ocasion nos venia para no disimular lo que necessita este oprobrio. Pudierale referir para esto otra clausula de la dicha carta, donde tratando su Autor de la paz, y contratos que hizo el Rey Christianisimo, sobre los Cautivos, con el Rey de Marruecos el año 1635. refiere vna determinacion, y decreto suyo de 24. de Julio del año siguiente 1636. citado ya arriba, que solo los Religiosos de la Merced, con exclusion de qualquier otros, sollicitasen, y tratassen en todo su Reyno las cosas de la Redempcion. Sus palabras dicen: *Iussit, ut soli Patres de Mercede, cum exclusione quorumvis aliorum, rerum Redemptionis in hoc Regno satagerent;* y no digo mas. Yo tengo en la Celda el Decreto autentico, sacado del Registro del Consejo de Estado, colacionado, ò compulsado con su original, por el que se firma *Victor*, Secretario de su Magestad, en su dicho Consejo, y en el privado de la Corona de Francia, y de sus Finanzas; y legalizado por dos Notarios *Le Grand*, y *Raymund* en 28. de Febrero 1685.

148 En el concede el Rey mas de lo que presuira el P. Fr. Pedro, pues excede à todas las sentencias, y privilegios de la Corona de Aragon: *Que vniversalmente todos los bienes, que sean de naturaleza de limosna para Cautivos (menos aquellos que determinaren los Esclavos) sean entregados, en todas las Provincias de su Reyno, por qualquiera que los tenga en su poder, à solos los Comendadores, Provincial, y Religiosos de Nuestra Señora de la Merced; declarando vayan à redimir à la Ciudad de Sale mas que à otras partes, por ser mas considerables los Cautivos de ella, y tener hecho trato especial con su Rey de Marruecos, y sus Patronos. Las pa-*

labras son estas: *Le Roy en son Conseil à ordonné, & ordonne, que tous les deniers, qui sont en naturee donnees charitablement pour le Rechapt des Esclaves (nou compres ceux, qui ont estez mes en despost pour la ranson d'aucuns Esclaves, nommez, & designez particulièrement par ceux, qui les ont fournis) seront de liurez par ceux, qui les ont reccut, ou les ont eus en leurs possessions, aus dits Commandeurs, Provincial, & Religieux de la Mercy, &c.*

149 La razon que tuvo su Magestad para esta gracia, no la refiero. Daréla en buen Francés, quando el P. Fr. Pedro la pida; y agradezcame, que no le quiero cansar con su texto, pues basta lo dicho para inferir la mayor confidencia, que indica este Decreto de nuestra fidelidad en aquel Reyno; por el se nos entregan, no solo todas las limosnas de Francia, sino todas las mandas, y legados indiferentes, y quanto fuere de esta naturaleza, sin excepcion alguna: Luego tambien nos concede los que tuviere à su cargo la Trinidad, y qualquier otros, aunque sea con especial nombramiento de los Testadores. De ellos habla *suppresso nomine*, y solo con el de Religiosos, que tienen cargo de redimir: *Les quels Religieux (dice) n' auroient pas fait grand devoir.* Ni aun esto queria insinuar pero arrebatomelo la verdad, para satisfaccion de si misma, y que se infiera de esto, si las limosnas, y bienes de la Merced solo se fian à la custodia de la Trinidad; ò si todos los que esta avia de recibir, y executar, se manda que vengán al poder, y administracion de aquella.

## §. XVIII.

150 **L**O que hasta aqui hemos escrito, no ha sido satisfaccion, sino solo descubrir en algunos puntos mas principales el tema del Padre Fr. Pedro; y que aquel *nihil novum*, con que nos presenta su libro, no es el bautismo de la fe que pretende; ni dice su fabrica con el aforismo; porque si quiere que

que nada de lo que escribió sea nuevo, yo digo, que muy poco lo dexa de ser, pues solo lo hallò en su tiutero. En lo poco que se ha notado, se podrá conocer esta verdad, y quanta fe deba sacrificarle el mundo. A este solo hemos satisfecho, si quiere que ayamos escrito à este fin. Y adviértalo bien esto, para que no lo quede su estudio, de que nos hizo esta costa; mucho mayor huviera sido, si huviessemos de barrer todo su papel: Quedanlo ya sus capitales títulos; pero porque en todo lo demás me hace lastima, no tenga el esplendor que merece, quierole dexar apuntado lo que podrá enmendar, quando tercera vez le imprimiere.

151 En el tit. I. n. 8. le adviérto, que esta voz *ex primævo* no quiere decir *primero*, sino *ab origine, vel principio, quasi à primo ævo*. Y así no vale el argumento que forma.

152 En el num. 29. dice, que ninguna de nuestras primeras Bulas nos dieron el título de *Merced*. Adviértole tambien, que lea las de Alexandro, y Urbano Quartos, para que nos restituya este título. Y à lo que añade, que solo nos llaman, *Fratres hospitalis Sanctæ Eulaliæ*; respondo, que si de esto pretende inferir instituto, ya he dicho, que es ilacion incongrua, que convence las palabras siguientes: *In quo (hospitali) pro redimendis Captivis divino vacatis obsequio*. Esta solo, confiesa, que era nuestra ocupacion en aquel hospital, no la de los enfermos, aunque la Iglesia, y Casa tuviesen este nombre; porque no es absurdo, que los que son Redemptores vivan en hospitales, ò quieran estender su caridad à los Peregrinos, y Cautivos enfermos.

153 En el n. 36. refiere como texto de nuestra Bula de Concordia entre Calçados, y Descalços, que *estos, por razon del Voto no tienen derecho à la Redempcion*. No hallará tal clausula en esta, y otra Bula de Urbano VIII. sino la contraria; ò no entendió el epigrafe de ellas, ni leyò su cuerpo, pues suponiendo la obligacion *ex vi voti* en vnos, y otros, solo tratan, si los Descalços

en su execucion deben estar sujetos al gobierno, y direccion de los Calçados.

154 En el tit. 2. n. 1. y muchas otras partes, hablando con su Magestad, niega que sea Fundador de la Merced presente, sino de otra fantástica, que ya pereció. Adviértole, que otra vez esfuerece mejor este punto; que convendrá mucho para confirmar lo que persuadieron al señor Emperador Carlos V. que los Reyes de Aragon, sus Predecesores, avian fundado la S. Trinidad. (55) Y ruegole, que componga tambien estos chismes de Fundadores, en que nos abramos; porque si el señor Rey Don Jayme fundò à la S. Trinidad, nos debe explicar, si pudo ser el año 1198. ò si fue en compania de S. Pedro Nolasco, y S. Raymundo. Y si todos tres la fundaron, què Religion instituyeron S. Juan de Mata, y S. Felix? O si es su intencion, que troquemos de Fundadores, y Santos.

155 En el num. 16. dice, que la Merced ha redimido muchas veces por medio de *Alfaquies*. En las erratas debe substituir *Alfaqueques*, que no es lo mismo que los *Alfaquies*; y le perdonamos la equivocacion, pues no le toca saber la diferencia de estas voces, ni aver cobrado su noticia por el trato de los Autores de ellas.

156 En el num. 19. dice, que sus Constituciones en orden à Redempcion son de mas aprieto, que la obligacion de la Merced. Cuidado, Padre mio, en esta proposicion quando otra vez la imprimiere obrar por voto, ò simple *continuation* de Regla, y à debe saber lo que distan: Porque aunque alguno que pudiera nombrar tuviese valor para predicar ayer en Salamanca, que el Sacrificio de Abraham, porque fue sin Voto fue mas acepto, y mejor, que el de Jephthe prometido, cuya salvacion està en duda: ya sabemos la censura que dieron à la causal, y de què le juzgaron digno, y lo que obrò la *compasión*; aunque no se debiera tener à tales empeños, y temeridades, pues por saltar escatamiento los vemos reiterados con tan-

(55)  
Memoria  
fol. 252.  
pag. 2. 5. 5.

tanta seguridad , como si se persuadiesse vn mysterio.

157 En el num. 11. y otros muchos , niega este Voto ab initio. Yà en esto tengo satisfecho en el libr. 5. tit. 8. lea con cuidado lo que alli se dice , y podrà reformar su dictamen para no caer en desgracia de los entendidos.

158 En el numero 36. dice, que para los pactos de Portugal , en que renunciò su Orden la Redempcion en su Inclÿto Rey Don Alfonso , con la condicion de recompensarles el tercio , acudieron por la confirmacion al Pontifice ; con lo qual prueba , que no es regalo la Redempcion. Aconsejole , que vuelva à leer estas Historias , y Bulas , para no escribir contra ellas ; porque al Papa no pidieron los Reyes , sino la Religion , y no para confirmar el trato , sino para executarles sobre la solucion , que por dichos tercios les avian dexado de pagar muchos años , segun lo dice la misma Bula de Alexandao VI. y solo para esta firmeza lo confirmò despues San Pio V. no para valor de la accion Real , en quanto à tomar por su cuenta la Redencion , y limosnas.

159 En el tit. 5. num. 2. confiesa , que Lupian Zapata escribió mucho tocante al Orden de la Santa Trinidad : Adviertole , que otra vez no lo escriba ; porque serà la espina de todos los que leyeren sus Historias , que fueron despues del dicho ; à mas , que sobra su confesion , estando yà tan divulgado en el mundo.

160 En el num. 13. afirma , que vn Don Antonio Palacios , que yo citè contra Zapata , fue nuestro Abogado en el pleyto : Alabole su liberalidad , ò la fortuna de hallar esta noticia , pues con sola ella queda yà bastante purgado Lupian ; y así debe esforçarla , para que se le restituya el credito , y vença sola ella todos los demás Escritores , que no le hicieron merced.

161 En el tit. 6. num. 19. debe enmendar la gramatica de aquel Flamenco , que escribió esta clausula : *Confraternitas illa* (habla de la Trinitaria) *habet suos adversarios* ,

*scilicet alios Religiosos ; quòd invident nostras Confraternitates ;* porque vn Flamenco no hablaria así , y no debe hacerle este agravio.

162 En el tit. 8. n. 2. debe borrar toda la atrocidad de aquel enfado del Archivero de Barcelona , y su causa ; y satisfacer à vno , y à otro el punto de su modestia , y temeridad , que les daña contra toda razon , y verdad.

163 En el tit. 10. num. 9. refiere , que los Religiosos de la Merced avian malbaratado , y enagenado los bienes de la Redempcion , y Conventos : Lo qual prueba con vna Bula de San Pio V. que manda restituir al Convento de Zaragoza todo genero de bienes , tocantes por qualquier titulo à la Religion , ò Cautivos , así rentas , como frutos , casas , huertos , campos , prados , escrituras , protocolos , obligaciones , y todos los demás , que caben en la posibilidad , los quales vò nombrando en su propia especie ( segun estilo de semejantes paulinas ) para que les restituyan à dicho Convento algunos Seglares *utriusque sexus* , que los tenian vsurpados , ò los ocultaban. Y para que no quedasse que individuar , ni efugio à la malicia , nombrò , y sujetò à esta restitucion todos aquellos bienes mediatos de rentas , escrituras , alhajas , y algunos peculios , que suelen en todas las Ordenes gozar *ad usum* con licencia de los Superiores. Muchos mueren en casa de sus deudos. Y sea donde fuere , hacen todos su desaproprio , como deben. Confiesan en el lo que tienen , y se les debe , y en cuyo poder paran algunas escrituras , bienes , ò frutos de la legitima que gozan. Sabemos lo que en estos casos , y en todos suele ocultar la codicia de los Seglares , y deudos. Y deseando el Pontifice comprehenderles , añadió por vltimo : *Bona etiam , per aliquos diebù Monasterij Fratres professos tempore obitus illorum , vel post , apud aliquas personas dimissa , temerè , & malitiosè occultare presumpserunt* , &c. Esta es la clausula de la Bula , y nada de aquel delito nos dice ; y pues lo sabe , y debe conocer el P.



169 En el titul. 18. numer. 20. le encargo , que si bolviere à escribir , no se ponga en si son cinco , ò seis las Absoluciones de la Merced en las Indias ; porque no se acuerde alguno de la que nos añadió en Salamanca su Paternidad, puesta por su opinion en el Kalendario que sabe. Si son , ò pueden ser mas de cinco las de la Merced, yo le respondere en el poste, quando me fundare la duda , y exhiba testigos del hecho.

170 En el tit. 21. num. 18. dice que venció el Pleyto su parte en la Sentencia del año pasado 1680. No es mucho que se escriba , quando se publicó en todo el mundo. Pero para que se reforme esta vulgaridad en otras impresiones, le quiero declarar , que en virtud de esta sentencia (como confirmacion de otras muchas) no pueden en Aragon pedir mandas, y legados indiferentes, ni recoger limosnas dentro, ni fuera de sus casas, ni hazer, ò publicar Redempciones, con solemnidad, aunque sea de sus tercios; ni con ella pueden las de Castilla passar por aquellos Reynos, ni llevar su insignia los Cautivos de ellas; ni aun darse titulo de Redemptores en voz, ni en escrito, como poco ha deciamos. Todo esto es verdad, y lo contiene assi la sentencia con relacion à los privilegios antiguos, y la del año 1624. y otras anteriores, las quales dexa en su vigor, y confirma. Pues donde está el vencimiento? Solo porque le parece, que pueden ya nombrarles executores de mandas especiales? Esto no fue aver vencido la S. Trinidad por su pretension, ò por razon de su instituto, Bulas, ò Privilegios, que dicen, sino los que pasan por la calle, à quien juzgaron, que no se les podia quitar el derecho pafsivo (que dicen es natural, y de gentes) ni à los Testadores, y Donadores el activo, para disponer la execucion de sus bienes à su voluntad. No es esto aver vencido la S. Trinidad, sino el pueblo; y lo mismo que dice el P. Fr. Pedro, y su Religion, puede decir la de San Francisco, y qualquier otra Congregacion, ò persona. Y lo que mas

es, tambien lo puede decir la misma Merced (y aun con mayor ventaja que la Trinidad) respeto de sus particulares Conventos, y personas. Porque antes no podian estos tener accion, ni executar estos legados especiales, sino solo la Religion, y sus Maestros Generales, y Capítulos, por estar prohibido en todas las Constituciones antiguas, y modernas; y aora lo pueden hazer sin sujetarlo à su disposicion, sino solo a la de los Testadores.

171 Y dixe, que con mayor ventaja que la S. Trinidad, porque esta aunque pueda cobrar, y executar dichos legados especiales, no lo puede hazer con solemnidad, ni publicando Redempciones, sino privadamente, en virtud de las sentencias referidas. Todo lo qual cabe en los Conventos, y personas particulares de la Merced, por recaer esta execucion, y solemnidad en sujetos hábiles. Pero sea lo q̄ fuere este vencimiento, aun ay mucho Sól en las bardas, y el tiempo nos dirá, quien(aun en esto) ha vencido.

172 Por todo esto le advierto al P. Fr. Pedro modere en dicho numero esta voz de *Vitoria*. Y si lo resiste con tenacidad, ruegole me declare lo que dixo en el mismo num. 18. de este tit. 21. *Que la Descalcéz, ni pide limosnas, ni solicita, ni admite memorias.* Y luego añade: *Las limosnas, y memorias, que pueden tener, son voluntarias de los que las ofrecen, y fundan.* No entiendo yo estas dos proposiciones antipodas. Si no admiten memorias, ni limosnas, porque su instituto, y Definitorios Generales lo prohiben (segun lo confessaron en el pleyto con sus Calzados) (57) como concuerda con esto el poder adquirir, recibir, y tener las limosnas, y memorias, que les ofrecen, y fundan? Yo no hallo diferencia entre lo que niega, y afirma. Poder, y no poder adquirir, todo cae sobre vn mismo sujeto de limosnas, y memorias. Como sea esto, el P. Fr. Pedro nos lo dirá en otro *Nihil novum*.

173 Mejor, y mas claro hablare en esto sus Antecessores en el pleyto citado del año 1619. contra los Calzados. Dicen en la Pieza 7.

fol.

(57)  
Add. p. 2.  
n. 312. &c  
seq. Mem  
f. 399. sub  
n. 402. p.  
1. f. 3. &c 5

Fol. 110. pag. 2. *Que la Reforma para la Redempcion, que hiziere, ni pide limosnas, ni solicita, ni admite memorias, ni defrauda à las que pueden tener, ò pretender los Calzados; y solo se aprovechan de aquello, que avian de emplear en su sustento: con esso acuden à su Regla.* Lo mismo repiten en el fol. 111. pag. 2. *Que con dicho genero de redimir, solamente de lo procedido de la tercera parte de sus bienes, cumplan con su profesion.* Y en el fol. 109. añaden: *Que solo su profesion es cumplir con la Regla, y no quitar sus privilegios à la otra parte, que solo trata de los mostrencos, y otros bienes, que su Magestad la adjudica para las Redempciones; y de estos no trata la Descalcèz, ni pretendia cosa alguna, respecto de estarle prohibido por su Capitulo General la demanda de dichos bienes.*

174. Aquí de Dios, Padre Fr. Pedro. Si su Redempcion solo debe ser de las terceras partes; y no pueden estenderse à limosnas, legados, memorias, ni otros bienes, que suele aplicar, y conceder su Magestad, por estarles prohibido por sus Capítulos Generales, y ser su preciso instituto el redimir de sus tercios, que razon pudo tener la Santa Descalcèz para ser tan constante en el pleyto, y querer vencer estas limosnas, y mandas, que no puede cobrar, ni pedir? De que sirvió alegar el instituto, para lo que el instituto no dice, antes bien lo disiente? Y como sus Capítulos Generales dieron facultad, y procuracion para litigar la acceptacion de bienes, que ellos mismos prohiben? Si hubieran vencido el pleyto, como dicen, mas fueran vencidos su misma profesion, y estatutos, que no la Merced. O aquellas proposiciones se borren, ò suelten esta ilacion.

175. En el tit. 23. n. 6. dice que no estoy bien en el pleyto de S. Domingo con la S. Trinidad sobre el color de los habitos. Advierto, que debiera decir, que no estoy bien con el pleyto, porque à todos ha de causar sentimiento verle fundado, contra la pretension de los Padres Predicadores, en clausula adulterada de la Bula de Clemente

te IV. de modificacion de Regla dada en Viterbo en 7. de los Regla de Diciembre de 1267. En la qual, para asegurarle de no mudar el color de la capa, segun pretendian aquellos, añadieron la clausula: *Excepta capa, que bruni coloris erit:* como à instancia del Reverendissimo General de los Padres Predicadores lo declaró, y mandò enmendar, la Santidad de Alexandro VII. en su Constitucion. 165. de las que refiere el tomo 6. del Bulario magno, impresso en Roma año 1672. pag. 237. §. 3. Lealo el P. Fr. Pedro, y vera si estoy bien en el pleyto, y si es verdad que esta misma Bula de Clemente IV. se la dieron así viciada à Cherubino, como se vè en su primero tomo de los años 1655. p. 169. y que la copiaron así en sus Constituciones de Salamanca, Valencia, Madrid, y otras contra su mismo tenor, segun la refiere verdaderamente el Epitome de Fr. Bernardino de S. Antonio, lib. 1. cap. 6. fol. 28. §. 8. Y que de esta mudança debió nacer la que hizieron en Valencia de habitos el dia de la SS. Trinidad à 25. de Mayo de 1578. en la Cathedral de dicha Ciudad, donde fueron procesionalmente con habitos blancos, como hasta allí avian llevado, y se bolvieron del mismo modo con capas de color buriel, que les bendixo el Santo, y Venerable Patriarca D. Juan de Ribera, Arzobispo de aquella Ciudad. Esta mudanza la avian poco antes hecho yà en Castilla, (58)

con ocasion de averles puesto pleyto el Maestro Fr. Pedro de Salazar Provincial de la Merced en aquellos Reynos por los años 1556. A cuya pretension se allanò despues de aver corrido el pleyto con algun esfuerzo, el Venerable P. M. Fray Juan Hurtado de Mendoza Provincial de la S. Trinidad de Castilla, pareciendole ser justa la intencion de la Merced de que se evitassen de la Merced de habitos, y se observasse la clausula (intrusa, ò verdadera) de la Bula de Clemente IV. (59)

En el tit. 25. num. 17. Dice que el Señor Rey Don Martin no concedió jamás à la Merced la

(58)  
Rom. Reg.  
lib. 6. c. 123

(59)  
Fr. Pedro  
de S. Cec.  
to. 1. An.  
li. 1. c. 26.  
§. 2. p. 147

Redempcion privativa, y que citamos falsamente el Memorial, fol. 202. siendo el de 129. y aqui lo privativo nec nominetur. Engañose en todo el P. Fr. Pedro, y debe bolver à su tintero esta citacion. Porque en la Addic. part. 4. n. 121. donde se trata de los Privilegios de este Principe, no se citò el Memorial en tal fol. 202. como dice, sino 129. ni està sub num. 202. sino 201. donde se refiere en epigraphé vna confirmacion de dicho Rey de todos los Privilegios de la Merced, y en especial los de los Señores Reyes D. Juan I. y Don Pedro el IV. sobre este derecho privativo, con clausula de nueva concesion; la qual hallarà à la letra en la Pieza 4. fol. 87. y 200. Y decir tan libremente lo contrario, y que citamos mal lo que està bien, y responde à la verdad, no es quererla satisfacer, sino confundirla, y poner en mala fee à quien la trata.

177 En el num. 20. del mismo tit. 25. se debe borrar, que el Señor Phelipe IV. en su privilegio del año de 1622. sobre el mismo derecho privativo, dixo, que se entendia su concesion sin perjuicio de la Trinidad; porque tal caucion no le pascò por el pensamiento, y siendo toda la substancia de la concesion excluir à la Trinidad, fuera cosa ridicula el pretender esta clausula.

178 En el tit. 26. num. 6. vers. *Prefatam reformationem* se le suplica al P. Fr. Pedro cumpla todas las voces de la relacion latina, especialmente las ultimas, que dexò incoadas; porque no se presume arbitrio del que remiò no acertarlas.

179 El mismo titulo, y numero vers. *Sed contra* refiere, que su Reverendissimo General Fr. Ludovico Petit se opulo à la Reforma, que hizieron Varones gravissimos en las seis Provincias de Francia el año 1638. sobre lo qual debe concordar el num. 20. del mismo tit. donde nos pone à dicho General por vno de los Reformadores, y no parece conseqente la relacion de ser Reformador, y resistirse al mismo.

180 En el tit. 27. se le encarga borrar todos los despropósitos, y

cuentos, que refiere contra su Religion, que por tan indecentes no debiò hazer memoria, porque aunque fuesse verdad el atrevimiento del que les dixo, es mayor agravio la relacion, y mas en sugeto proprio.

181 En el mismo tit. n. 23. debiò no acordarte de la Bula de Leon X. dada en 22. de Enero de 1519. dirigida al Obispo de Burgos, para que diese providencia, que la S. Trinidad publicasse en todos los Dominios de España las Indulgencias en beneficio de la Redempcion, y sus limosnas, para que de lo procedido de ellas se diese libertad à los Soldados, que se apressaron en la faccion del Señor Emperador Carlos V. contra la Ciudad de Argel. Porque yà sabe, que esta Bula no se executò en Aragon, aunque quiera persuadir lo contrario; y que fue falso lo que escribió su parte en el Memorial, que se impetrò dicha Bula à instancia del Señor Emperador; porque antes bien no la consintió en dicha Corona, sino que aviendo obtenido la Merced otra semejante en 11. de Junio 1519. esta solo permitió executar, segun lo dispuso tambien así por sus letras el dicho Obispo de Burgos, dadas à la Merced en 10. de Agosto 1520. Aunque el P. Fr. Alonso de San Antonio las refiere en su Primacia, p. 1. f. 53. p. 1. como despachadas à favor de su Orden de la Trinidad, quitandole para esto diez lineas, y todo lo que nombra Merced, supliendolo con la voz, *dicti Ordinis*, para que así hiziese viso de aver executado en Aragon dicha Bula su Religion. Esto mismo pretende nuevamente instruir el P. Fr. Pedro; y no se si debemos admirar mas la tenacidad en repetir estos periodos, que el poco recelo de que contra ellos podemos reiterar la verdad para defendernos. (60)

182 En el tit. vlt. num. 3. dice, que la Merced infiere la hospitalidad Trinitaria, por aquellas palabras: *Vel ab observantia vestri Instituti*, que dixo Inocencio III. en su carta al Rey Miramolin. Sobre lo qual debe arrepentirse mucho de tan torpe equivocacion, y ayer no-

(60)  
Vide la  
Ad. p. 2. n.  
177. & se.

cado los frenos; que por la Bula de Inocencio III. dirigida à San Juan de Mata, donde se hallan estas palabras, entendiese la carta del Miramolin, donde no están, ni caben. Borre otra vez este engaño, porque no sea argumento de que escribió de memoria; y que todo lo demás es de este mismo linage.

183 En el num. 16. del mismo titulo dice: *Que el precepto de amar al proximo en la Regla de S. Agustin no es de mayor rigor, que en las Tablas de la Ley.* Adviertole, que esta proposicion es peligrosa; porque toda Regla de Religion vive en los terminos de la perfeccion Evangelica, que es punto mas que la obligacion del Decalogo, segun lo declaró el mismo Christo: *Si vis ad vitam ingredi serva mandata: Si vis perfectus esse, vende que habes, & dà pauperibus, & sequere me.* (61) Dos obligaciones expresa con exceso de perfeccion: En la segunda del sequito de Christo viven las Religiones con sus Institutos, y Reglas: Estas añaden nueva obligacion, y mayor apremio à los que las profesan, pues la tienen *sub mortali* de caminar à la perfeccion, como enseñan los Teologos con Santo Thomàs 2. 2. q. 184. art. 5. Y es cierto, que toda esta perfeccion consiste en el amor de Dios, y del proximo, como nos enseña Christo: *In his duobus mandatis univèrsa Lex pendet.*

(61) Matt. 19.

(62) Ibid. 22.

(62) Pero si consideramos el mismo nombre de *Religiosus* podrá conocer mejor esta verdad el P. F. Pedro; porque segun todos explican, se dice à *religando, quasi vis ligatus*, dos veces atado al amor de Dios, y del proximo: vna por el Decalogo, y otra por la profesion. Vea como puede no obligar mas al amor del proximo la Regla de San Agustin, que la simple Ley, y preceptos.

184 En el mismo tit. n. 17. & seqq. se ratifica con sobrado valor en vn dictamen, que yo procuré advertir en mi Demonstracion tit. 31. desde el num. 5. por poco seguro. Porfia, que el quarto Voto de la Merced, tantas veces confirmado, y aplaudido por la Iglesia Catholica, no solo es inutil, y de poco provecho à la Redempcion, sino dañoso. En el

lugar citado le ofreci algunas razones, con que debiera convencerse: y pues no aprovecharon, esforçáremos mas la disonancia, para que no la repita otra vez.

185 El fundamento que tuvo, y tuvieron el P. Fr. Juan de la Concepcion, y el P. Fr. Alonso de S. Antonio, à quien cita, y defiende, fue porque dice, que con los empeños, y vísuras, que nacen de este Voto de la Merced, se pudieran redimir otros muchos. Pongamos el exemplo: Hallase vn niño, ò vna doncella para renegar, su precio no fuele ser moderado, sino de mucha cantidad: falta alguna vez el dinero; y en este caso, instando à nuestros Redemptores el Voto, compran por qualquier precio semejantes Cautivos, y en fe de la solucion, y los intereses que corren, se dàn à si mismos en prendas hasta que se paguen estos, y lo principal. Esta es la praxis de este Voto, y de otro modo no se pudiera cumplir, porque los Barbaros no estimarian la simple conmutacion de vn Redemptor por tales Cautivos; antes fuera cosa ridicula pretender, que así lo debia obrar la Merced, como dice el P. Fr. Pedro; pareciendole, que dicha costumbre de redimir es dañosa, y contra el mayor provecho de la caridad; porque dice, que por quatro, ò seis mil ducados de empeño, è intereses, que suele costar vna doncella, ò dos niños, se pudieran redimir muchos mas.

186 Esta es toda la razon del P. Fr. Pedro, cuyo valor descubrirán los absurdos siguientes: porque primeramente se sigue, que el Instituto de la Merced, aprobado por los Pontifices, es contra el orden de la caridad, y malamente admitido, y canonizado por ellos; pues aprobaron, no lo que aprovecha, y es útil à la caridad, sino lo que la destruye.

187 Segundo, se sigue, que dicho Voto, executado por la Merced, como se ha dicho, no es de *meliori bono*, ni tiene por objeto la virtud de la piedad; y así le profesan neciamente los hijos de la Merced, quando se explican con las mismas formales palabras, como le executa-

van: *Et in Sarracenorum potestate in pignus, si necesse fuerit, ad redemptionem Christi fidelium, detentus manebo.* Por las quales no se entiende precisamente, que el Mercenario deba hazerse esclavo por simple conmutacion por el Cautivo que peligra, si así lo quisiese el Barbaro, sino que declara la costumbre de los empeños, y crecidos intereses que resultan: y en esta forma lo prometen los hijos de la Merced, y lo aprobò la Iglesia, como forma de dicha profesion: luego directamente condena el P. Fr. Pedro, no solo la substancia, y forma del voto, sino su aprobacion Apostolica, y el tenor de vna profesion religiosa; lo qual se deduce con evidencia por este silogismo; porque confiesa, que el voto *debet esse de meliori bono, vel non impeditivo melioris boni. Sed sic est*, que el voto Mercenario no tiene por objeto la mejor Redempcion, segun dice, sino la que impide la mejor: Luego niega evidentemente el valor, y aprobacion Apostolica de dicho voto, y que todo es infecto, y contra lo que debe ser Theologicamente la promessa.

188 Tercero; se sigue, que los Santos Canonizados de la Merced erraron en la execucion de este voto, y no obraron la mayor caridad, ni les alaba por esto dignamente la Iglesia.

189 Quarto, se sigue no ser licito redimir à vn Cautivo peligroso con mas caro precio, cuya cantidad pudiera valer para dos; porque lo que daña la caridad, ò su orden, haze su accion illicita en el mismo grado que daña.

190 Quinto, se sigue, que al P. Fr. Pedro no le haze mas fuerza la Redempcion espiritual, que la corporea, ni juzga por mas preciosa la libertad de las almas, que la material de los cuerpos; pues siente, que no se debe redimir vn Cautivo peligroso, pudiendo con su mismo precio dar libertad à dos assegurados; lo qual es evidentemente contra el Evangelio: *Quam dabit homo commutationem pro anima sua?* (63) Por esta senténcia nos enseñò Christo de quanto mayor valor sea vn alma, que la libertad de los cuerpos: y el P. Fr. Pedro quiere

sentido contrario (y lo defiende con mucho valor) q̄ sea indiscreta, y dañosa la Redempcion de vn alma que peligra, pudiendose librar algunos mas de los constantes con su mismo precio.

191 Sexto, se sigue, que tampoco haze mas estimacion, ò menor, recia todos los demás grados, y condicion de personas, como s̄ Principes, Obispos, Sacerdotes, Nobles, doncellas hermosas, y otras muchas, que por su naturaleza, y fuera del peligro de la Fè, son de mayor valor, y mas precio. Estas las redime tambien su Religion, y la Merced: y sabe que van subidas cantidades costaron tal vez algunas; y segun la razon del P. Fr. Pedro no deben ser objetos de la Redempcion, ni ha de aver caridad para ellos; q̄ no sea indiscreta, y dañosa, y ruina de la misma caridad; pues con su precio pudierã redimirse muchos otros.

192 Septimo, se sigue, que dicho argumento, y enseñanza dà favor à los impios dictámenes de Machiabelo, que solo hizo caso del bien, y libertad temporal, y politica, y todo lo espiritual no lo entra en cuenta, ni lo tratò como de mayor aprecio, respecto de la sollicitud de los Principes, para cultivarlo, y cuidarlo con mas preciosa sollicitud, y sudores.

193 Estos son los absurdos que resultan del argumento, y razon de la proposicion referida; pero mayor es el que nace del fin con que la resuelve; porque toda la intencion de dichos Autores se dirige à mostrar, que el modo, y forma de redimir sin el dicho voto de quedar en prendas, segun lo executa, y dice que professa la S. Trinidad, es mas vil, y de mayor conveniencia à la caridad, y Redempcion, que el que guarda, y usa la Merced en fuerza, y necesidad de su voto. Esta intencion se deduce claramente, porque todas las alegaciones del pleyto miran, y se dirigen à probar esta mayor utilidad de su Redencion sin dicho Voto; y que por esto debe ser admitida en Aragon, respondiendole con ella al argumento perpetuo de la Merced de la necesidad, y mayor perfeccion, y fruto, que su Voto induce: Luego parece, q̄ toda su doctrina se reduce à esta maxima; que la accion executada sin

voto, y por sola devocion, y voluntad, es mas saludable, fructifera, y meritoria, q̄ la q̄ se obra con voto, por ser mas ajustada al provecho de la caridad, q̄ es la regla del meritò; cuya doctrina, quãto sea dissonante, podrã ver el P. Fr. Pedro en el P. Castro, tract. de heresibus, verbo *votum*, aunq̄ ella misma por si se descubre.

194 Aqui me venia muy à cuento tratar de aquella profundissima Theologia, que ostenta, no con pequeño riesgo, en el tit. 17. num. 19. & seqq. sobre los ayunos del Pueblo, de quien dixo Isaias: *Ecce in die ieiunij vestri invenitur voluntas vestra*; (64) y que por esta razon les aborrecia Dios. Este texto le traygo yo en mi Demonstracion tit. 21. num. 8. para probar, que Dios no agradece vn obsequio voluntario, siendo reos de su santa ley, y preceptos. Para lo qual traygo tambien en el tit. 26. num. 13. el exemplo de Saul; cuyo sacrificio no fue acepto à Dios, no por ser voluntario, sino porque le hizo con agravio del precepto de Dios, segun lo explico Samuel con estas palabras: *Melior est obedientia, quam victime*.

(65) A este modo eran los ayunos del Pueblo, de quien dixo el Propheta: *Ecce ad lites, & contentiones ieiunatis, & percutitis pugno impiè*. Dice, que ayunaban à porfia, y se maceraban, y herian los pechos impiamente, menospreciando por otra parte la Ley, y los Preceptos; por lo qual les decia Dios: *Nonne hoc est magis ieiunium, quod elegi? Dissolve colligationes impietatis, &c.* que los ayunos que busca, es el cumplimiento de su Ley, no los voluntarios, que se hacen en desgracia suya, y con rompimiento de aquella.

195 Esta es la doctrina, que yo enseñe en mi Demonstracion. Vea el P. Fr. Pedro, si es Catholica; y quando la delate, segun me prometo, espero que me responda el suceso. De ella intiero (y pienso que no mal) que siendo la Hospitalidad en su Religion el Instituto de ella; y la Redempcion (por lo menos la que pretenden absoluta) fuera de el, segun lo confesò la misma Descalcez, y arriba hemos pro-

bado, no serà sacrificio, ni obsequio para Dios el executarla, ni mostrarse tan fervorosos en su pretension, dexando olvidada la Hospitalidad, que es la que vnicamente les obliga. Yo quiero que sea falsa esta suposición; pero si no lo fuera, digame el P. Fr. Pedro, si se infiere bien la ilacion de aquella doctrina, y si seria querer redimir *ad lites, & contentiones*.

196 Antes infiero yo de la suya, que pues es impugnacion de la referida, que es en todo sentido Catholica, debe reformar aquel numero; y no defender con tanto ardimiento, que los ayunos voluntarios en todo caso son afectos à Dios, y meritorios; porque si son como los del Pueblo, y con olvido de la Ley, nunca seràn sacrificio, ni merito. Lo que de esto se sigue en la Redempcion, respecto de la Hospitalidad, yã se ha dicho. Mucho mas pudiera proseguir en este punto, y en satisfacerme de las injurias, y amenazas que le fulminò à mi papel; pero todo lo dexo, porque deseo el termino, y no revolver mas sus escritos.

## S. XX.

197 **Y** Aunque es verdad, que estando escribiendo estas lineas con el gusto que entra en la pollada el fatigado Caminante, llegò à mi poder otro nuevo papel, que se ratifica en la impugnacion de nuestro año 1218. de la fundacion, que el P. Assumpcion, y otros Autores contradicen, no me pareció tocar en su contenido, hasta que me de materia, que satisficiera, y razones dignas de que nos ocupemos en ellas. Su empeño es el mismo del Notador, y decirnos con mas urbanidad, y modestia, que todos nuestros Instrumentos para dicho año, son privados, y apocrifos, y sin alguna autoridad: Extraña constancia, y teson, por mas que les ofenda este termino!

198 Su Autor se firma D. Francisco de Quiliones y Roxas, que debió escusar el Guzman, por no desacreditar la fama, y opinion de este nombre. Su impresion, è fecha dice, que fue en Granada en 13. de Diciembre, dia de Santa Lucia, año

(64)  
Isai. 58.

(65)  
1. Reg. 15

de 1684. Ni el dia, ni el Lugar dicen con la obra; porque ni con lego, y paja, convienen grano, y Corona; ni el favor de tal Santa se conoció en sus escritos. El año nos dice, que quiso madrugar contra el dulce Defengañó, y Crisol, que avian salido entonces. Fue data del deseo, no de el termino del papel; pues se nos remitió à esta Corte por Carta anonima del Correo de Aragon, y Cataluña, en 14. de Julio de este presente año 1685. largo tiempo, para tan breve estudio; ó mucha pereza, y rezelo en publicarle. Este empezó en cordura, pero murió en desgracia de los entendidos.

199 Al R. P. Prior, ó Comendador de la Merced de Madrid vino dirigida la Carta: Muy poco nos conoce el señor Quiñones, al passo que nos quiere conocer: rebienta por darnos su Patronimico: ya le hemos comentado su origen en el lib. 3. tit. 14. per totum. N. M. R. P. M. y Comendador de Madrid, es Mendoza, y tuviera por desgracia caerle este salero en la mesa, si huviera venido con sal: quiso Dios que no fue nada, pues todo el daño estuvo en la caída del bulto: pliegos de papel no hieren, y así no necesitan de curacion.

200 Una de las razones que propone, y que no discurrió el Notador, es, que si la Merced se fundó el año 18. y en el siguiente de 19. entró la Religion en Barcelona, como no le precede la Merced en los Congressos? Esta razon dice, *es tan concluyente, que no tiene respuesta.* Y cierto que me dà lastima las noches, y sudor, que le avrá costado al señor Quiñones, y ruegos à S. Lucia, para que le alumbrase el ingenio: Esta si que concluye, y no nuestros Instrumentos apócrifos, y de ningun valor, como dice; porque aunque le respódamos con el exemplo de la Merced en Valencia, y en muchas otras partes, donde tuvo primero Conventos, que los Predicadores, S. Agustín, y el Carmen, sin que les preceda en Concurtos; y aunque le hagamos otras infinitas instancias, no querrá deponer su dis-

curso; porque quien tanto se enamoró de su evidéncia, tendrá por bacheria la de contrarios exemplos.

201 De las demás no nos arrojó este blasón, porque serán inferiores: juzuelas por esta el discreto, que yo à vnas, ni otras no quiero satisfacer, pues lo tengo yà todo dicho; solo concluire con advertir la rebaxa que hace de aquella principalidad, que pretendieron el Notador, y su Aprobante en N. fundacion, respecto de S. Raymundo; pues quiere que yà sea igual su titulo de Fundador con el de S. Pedro Nolasco, y el Rey; y que à todos tres señala la Decretal igualmente; pero aunq̄ así se lo parezca, yà hemos declarado en esto su texto, y el *fundaverunt.* (66) Y aora solo le añado, que la misma Iglesia, que formó la Decretal, nos concedió el nuevo Rezo de Nuestra Señora de la Merced; en cuyo Hymno de Maytines, despues de proponer la Revelacion hecha por Maria Santissima à los tres referidos, profigue así: *Dignatur inde sumere viris ab istis unicuique;* que de los tres solo escogió vnicamente à S. Pedro Nolasco para Executor de la fundacion, quedando excluidos de ella los otros dos, y solo en aquel grado de concurso, que hemos explicado arriba; (67) con lo qual puede defengañarle de la poca fuerza, que le hizo à la Iglesia aquella igualdad, que pretende en la Decretal por el *fundaverunt*; y con quan poca razon dixo en el fin de su discurso, que en quanto à esto, y el orden de su narracion, *no se puede impugnar, ni interpretar la Decretal por ningun Doctor particular, por mas Coronistas que sean.* El Pontifice confiesa por vnico Fundador, y Executor à S. Pedro Nolasco: Luego la Decretal no pretendió igualdad por aquel verbo. Muchos Autores impugnan lo historial de las Decretales; y decir, que no se puede, es inerudicion, y rudimento en que porfia con sobrada constancia este Autor. Dios nos alumbré el ingenio para conocer la verdad, y nos desafapassione del dictamen proprio, que nos constituye en dureza.

(66)  
Vide sup.  
lib. 4. tit.  
18. n. 2. 82  
seqq.

(67)  
Vide sup.  
lib. 3. tit.  
7. n. 3. 82  
seqq.

# INDUCCION, Y SUMA DE LAS COSAS NOTABLES, por orden de Elementos.

## A

- A B A D.** o. Fue este el primer titulo de los Prelados del Orden de Predicadores, lib. 3. tit. 14. n. 3. & lib. 5. tit. 4. n. 4. y 5.
- Fr. Alonso de S. Antonio.* 1. Escribió su Primacia Redemptora contra la Merced con arte, y se presentó con fraude al Consejo, lib. 5. tit. Append. num. 18. y 51.
- 2. Publicó muchas novedades contra la misma Religión con sola la autoridad de los instrumentos fingidos de Antonio Zapata, lib. 5. tit. Append. n. 27. 28. y 29.
- Anonimo.* o. Declárase quien fue el Anonimo original, y verdadero que escribió la Vida de S. Raymundo de Peñafort, publicada por Francisco Peña, lib. 1. tit. 8. per tot. vide *Merced.* 10. y 11.
- Anagrama.* o. Descubrense algunos de Lugares Sacros en elogio de la limpieza de Maria Santísima, y de su gloriosa Religión Mercenaria, lib. 4. tit. 14. per tot.
- Años.* 1. Con ser tan cierto el de la fundación de la Merced, le han impugnado algunos con mas afecto que razon, lib. 1. tit. 2. n. 1. & lib. 2. tit. 1. n. 6. & seqq.
- 2. El Maestro Diago fue el primero, que la arrancó de su termino, à quien siguiéron algunos, lib. 1. tit. 2. n. 1. lib. 2. tit. 1. n. 9.
- 3. Mientras estuvo oculto el de 1222. en que tomó el habito de Predicadores S. Raymundo de Peñafort, corrieron todos los Autores de su Religión con con el año 1218. de la fundación Mercenaria, lib. 1. tit. 2. n. 4.
- 4. Descubrió el Maestro Diago el año de 1222. en que tomó el habito San Raymundo, y solo por esto pasó la fundación de la Merced al año 1225. lib. 1. tit. 2. n. 4 y 5.
- 5. Este, ni el de 1225. y 28. no tienen instrumentos, ni Autores, ó razon, que les favorezca, lib. 2. tit. 9. n. 2.
- 6. Las que lo parecen, y proponen, se satisfacen, lib. 2. tit. 9. n. 4. & seqq. y tit. 10. hasta 17. per tot.
- 7. Variedad de opiniones en los años de la fundación de algunas Religiones, lib. 2. tit. 1. n. 7.
- 8. Decláranse dos diferencias en contar

- los años de la edad de vna cosa, lib. 2. tit. 3. n. 16.
- 9. Contaba el Rey Don Jayme el I. en sus cartas para S. Pedro Nolasco con los años de la Descension de Maria; y se defiende contra el Notador, que tuvo, y debió tener por mas digno; y memorable este termino, que el de su Reynado, lib. 2. tit. 3. n. 22.
- 10. Diferentes terminos, y sucesos, por quien solian contar muchos Principes siendo de menor calidad, lib. 2. tit. 3. num. 24.
- 11. Por el de su fundación contó siempre la Merced desde su principio, lib. 5. tit. 10. n. 1. & seqq.
- 12. El año de la confirmación de la Merced fue el de 1230. y no es contrario al de 1235. y 8. de Gregorio IX. en que la ponen confirmada algunas Bulas, Autores, y monumentos antiguos, lib. 3. tit. 6. n. 3. & seqq.
- 13. Diferencia en las notas antiguas de los años, y declaración de ellas, lib. 2. tit. 12. n. 4. 5. 14. & seqq.
- 14. No deben afrentarse los Autores en el error de los años, lib. 2. tit. 18. num. 4.
- 15. Corrieron los mismos desde la cautividad Babyloñica, hasta la Redención de Christo, que desde la de España hasta la Redención de la Merced, lib. 4. tit. 12. n. 10.
- Antonio Zapata.* 1. Decláranse sus artes, y escritos fabulosos, y el suceso, donde se le conoció esta calidad, lib. 1. tit. 4. n. 5. & seqq.
- 2. Ofrecióle à la S. Trinidad, y escribió sus historias, distribuidas en Cencurias por precio de diez reales por pliego, lib. 1. tit. 4. n. 6. y 9.
- 3. Despreció la Merced oero semejante ofrecimiento suyo, y los instrumentos, que la prometió fabricar, lib. 1. tit. 4. num. 6.
- 4. Quisole delatar un Procurador Mercenario, y se le respondió el falso nombre de Sacerdote, que se daba, lib. 1. tit. 4. n. 7.
- 5. De no averlo hecho resultó el credito, que le dieron algunos, y que cobrasen autoridad sus historias en muchas gravísimas, lib. 1. tit. 4. n. 11. y

6 Aplicò falsamente à la S. Trinidad los Santos, y milagros de la Merced, siendo el primero que hizo tropezar à otros Autores, lib. 1. tit. 4. n. 12. y lib. 5. tit. 10. num. 26. y tit. Append. num. 24. & seqq.

*Aparicion.* o. Como sucedan las de Christo, y Maria, las almas, y los Santos, lib. 5. tit. Append. n. 62. & seqq.

*Arnoldo Uvion.* i. Escribió de la Merced con falso informe, y mas credulidad de la que debiera, y merece su calidad, lib. 5. tit. 5. n. 5. & seqq.

2 Fabricò vna Religion de Trinidad, y Merced solo por relacion de vnos pasajeros, lib. 5. tit. 1. n. 8.

3 Fue todo el origen de los que dividieron à la Merced en dos Ordenes, Militar, y Regular, aquella baxò la Regla de S. Benito, y esta de S. Agustin, lib. 5. tit. 5. n. 8.

*Autores.* i. Son 107. los que en esta obra se refieren por testigos del año 1218. de la fundacion de la Merced, lib. 2. tit. 8. n. 42.

2 Nunca los de la Merced han enmendado, sino solo referido los que se presumen yerros de Bulas; y solo el Notador cometió esta impostura, lib. 3. tit. 1. n. 18. & seqq.

3 Deben escribir con muchos ojos, y no tan ciegos como la pasion, lib. 5. tit. 1. n. 3.

4 Solo ha de durar su discordia hasta encontrar la verdad, lib. 5. tit. 13. n. 1. y 6.

5 Conviene descubrir su calidad, quando peligra el credito, y la verdad publica de nuestras historias, lib. 5. tit. Append. n. 27. 39. & seqq.

6 Despreciafe otro nuevo Autor, que con nombre supuesto salió despues de esta obra, impugnando por privados, y apocriphos los instrumentos de la Merced, que prueban el año 1218. de su fundacion, lib. 5. tit. Append. n. 198. & seqq.

*Autoridad.* o. Debemos venerar, y defender la Apostolica, lib. 1. tit. 4. num. 16. y 17.

## B

*Fr. Bernardo de Corbera.* i. Pone toda su fuerza el Notador para su año 1228. en vna relacion de Fr. Bernardo de Corbera, lib. 2. tit. 11. n. 1. & seqq.

2 No quiso entender que hubo en la Merced dos Bernardos de Corbera, y que el mismo instrumento se lo necesita à creer, y destruye su año, lib. 2. tit. 11. n. 15. & seqq.

*Breviario.* i. El Romano es el mejor,

y mas bien ordenado. Dexar el particular por este es accion religiosa, y mas loable, que conservar aquel, lib. 3. tit. 11. n. 5. & seqq.

2 Es pretension ridicula la de algunos Autores, que defendiendo à la Merced puramente lega en su origen, quieren que les dieffe S. Raymundo el Breviario de su Religion, lib. 3. tit. 11. n. 9. & seqq.

3 Tenianle proprio los Canonigos Regulares de S. Agustin, y sus demás familias, lib. 3. tit. 11. n. 13. y 14.

4 Este escogió la Merced por consejo de S. Raymundo, que era entontes Canonigo Regular, lib. 3. tit. 11. num. 14. & seqq.

5 El mismo diò Santo Domingo à su Orden como Canonigo Regular, y criado en sus Ritos, lib. 3. tit. 11. n. 17. & seqq.

6 El que se llamó despues proprio de Predicadores fue ordenado por su General Fray Umberto, lib. 3. tit. 11. num. 11.

7 Solo por esta razon fueron vno mismo el de Predicadores, y el de la Merced, y no porque le participassen vna de otra, sino las dos de S. Agustin, lib. 3. tit. 11. n. 18. y 19.

8 Primero tuvo Breviario la Merced, que huviesse, ni conociesse Orden de Predicadores en Barcelona, y mas de 36. años antes, que esta tuviesse el proprio, lib. 3. tit. 11. n. 10. y 11.

9 Quando por su semejanza quisessen arguir mutucion, y dependencia, primero debieramos decir, que el Orden de Predicadores le tomò de la Merced, que al contrario, lib. 3. tit. 11. num. 12.

10 Voluntariamente admitió despues la Merced la forma, y correccion de el Breviario de Predicadores, por los años 1327. Y de esto nació el error de algunos Autores, que el Breviario de la Merced nos le diò S. Raymundo, como de Predicadores, lib. 3. tit. 11. n. 20. & seqq.

11 En los Breviarios particulares de algunas Iglesias, y Religiones nada se puede inovar sin autoridad Apostolica, lib. 4. tit. 18. n. 18.

*Bulla.* i. La de concession de Regla, que algunos llaman de confirmacion de la Merced, no es improbable que tenga errado el año de el Pontificado de Gregorio IX. lib. 3. tit. 1. n. 11. 12. y 13.

2 No fue de confirmacion formal, como dicen, lib. 3. tit. 1. n. 9. & seqq.

3 La de Leon X. en quanto à poderse valer la Merced de vn tercio de lastimofnas de la Redempcion no fue suplicada por ella, sino mutu proprio. Respondese sobre esto à la impostura, y

ficion de Fr. Pedro de la Assumpcion, Trinitario Descalço, lib. 5. tit. Apend. n. 80. & seqq.

- 4 Alegan adulteradas sus clausulas, y contra la substancia del caso los Autores de la S. Trinidad, lib. 5. tit. Apend. n. 75. vid. Regla.
- 5 Renunció esta Bula la Merced, en quanto à esto, en su primer Capitulo General, de allí à quatro años, y despues otra vez, lib. 5. tit. Apend. n. 81. vide *Instrumentos* 4. 5. 6. y 7. y *Rey D. Jayme* 6.

## C

**CARTA.** 1 Carta del Rey D. Jayme el I. para Honorio III. sobre la fundacion de la Merced, lib. 1. tit. 8. n. 4. & lib. 2. tit. 3. n. 8.

- 2 Otra del mismo para Gregorio IX. sobre su confirmacion, lib. 1. tit. 8. n. 4.
  - 3 Otra de hermandad para Andrés Pla año 1219. lib. 2. tit. 3. n. 31.
  - 4 Otra para Romeo Bonet año 1265. y 47. de la fundacion de la Merced, lib. 2. tit. 5. n. 2.
  - 5 Otra de S. Raymundo para San Pedro Nolasco, sobre la confirmacion de la Merced, lib. 1. tit. 8. n. 4. & lib. 3. tit. 5. n. 5.
  - 6 Otra del mismo, para el mismo Santo, sobre que no renuncie la dignidad de Maestro, lib. 4. tit. 1. n. 5. y 6. tit. 17. n. 5. 2. & seqq.
- Comendador.** 1 Dióse este titulo al primer Prelado Ordinario de Barcelona el lib. 3. tit. 14. n. 35.
- 2 Conservóse como Prelado particular, hasta el año 1307. aunque se llamaba Prior General, respecto de toda la Orden, lib. 3. tit. 14. n. 48.
  - 3 Antes de instituirse Prelado Ordinario en Barcelona tenia esta virtud el Maestro, con titulo de Comendador, desde su mismo origen, lib. 3. tit. 14. n. 28. & seqq.
- Concepcion de Maria.** 1 Fue el fin vltimado de la fundacion de la Merced, lib. 4. tit. 4. per tot. & tit. 5. n. 14. 15. y 16.
- 2 Pruebasse esta verdad con muchos Autores, y razones, lib. 4. tit. 6. y 7. per tot.
  - 3 Tuvo culto, veneracion, y fiesta en la Merced desde sus principios, lib. 4. tit. 8. n. 1. & seqq.
  - 4 Fue la primera que dió publica solemnidad, y se dedicó à este Mysterio, lib. 4. tit. 8. n. 1. & seqq.
  - 5 Todos sus hijos la han defendido siempre, la juran, y tienen formal precepto, lib. 4. tit. 7. n. 32. y 33.
  - 6 Estuvo dormida, y en silencio esta cuestion hasta los tiempos en que fundó Maria S. ma su Religion Mercenaria, lib. 4. tit. 14. n. 18. & seqq. vide *Anagrama*. o. *Maria* 10. y *Merced* 17. & seqq. *S. Pedro Nolasco* 9. 10. y 11. y *Religion* 8.
- Concilio.** 1 El Lateranense sub Innocencio

III. no se publicó, ni admitió en España hasta el año 1229. lib. 3. tit. 2. n. 21.

- 2 Su intencion en el Decreto de las Religiones solo fue evitar la novedad de Institutos, y Reglas, lib. 3. tit. 2. n. 24. y 25.
- Confirmacion.** 1 Confirmóse la Merced año 1230. por Gregorio IX. lib. 3. tit. 1. n. 3. & seqq. & tit. 5. per tot.
- 2 Tenia entonces once años y medio de fundacion, lib. 2. tit. 17. n. 5.
  - 3 Gozó calidad de confirmacion desde su mismo origen, lib. 3. tit. 2. n. 5. & seqq.
  - 4 Fue confirmada despues repetidas vezes por diferentes Pontifices, lib. 3. tit. 3. num. 5.
  - 5 No se halla el instrumento de la formal confirmacion de la Merced en el año 1230. y se dà la razon, lib. 3. tit. 5. n. 7. & seqq.

**Constituciones.** 1 Las que dió Santo Domingo à su Orden las ideó su Pastor, y Maestro el Santo Obispo de Osma Don Diego, lib. 3. tit. 12. n. 6. & lib. 4. tit. 18. n. 8. y 9.

- 2 Declarase la diferencia entre Constituciones, y Regla, lib. 3. tit. 12. n. 11. y 12.
  - 3 Las primitivas de la Merced las ordenó S. Raymundo, por comision de S. Pedro Nolasco, y el Rey D. Jayme el I. y no deben llamarse fuyas, ni por ellas Legislador de este Orden, lib. 3. tit. 12. n. 15. & lib. 4. tit. 17. n. 47. y 48.
  - 4 Fueron publicadas por S. Raymundo el mismo dia de la fundacion de la Merced año 1218. y las de Predicadores se determinaron en el año 1220. Con que si tuvieron alguna dependencia, antes se debiera decir, que las de Predicadores nacieron de la Merced, que al contrario, lib. 3. tit. 12. n. 16. & seqq.
  - 5 Dos Constituciones ha tenido la Merced, segun sus dos diferentes estados de Cavalleros, y Sacerdotes. Las primeras ordenó S. Raymundo, y duraron desde el año 1218. hasta el de 1327. en que se publicaron las segundas, à la forma de las de Predicadores; y en esta semejança se fundó el error de los que dixeron ser estas las que le dió S. Raymundo in origine, como professor de esta Religion, lib. 3. tit. 12. n. 15. & seqq.
- Contrario.** 1 No debe ser despreciado, ni dexarle de satisfacer por humilde, lib. 1. tit. 4. n. 1. & seqq.
- 2 La confianza en el desprecio, que suelen hazer los prudentes de algunos Escritores, hizo mucho daño à la verdad, lib. 1. tit. 4. n. 13.
- Convento.** o. La fundacion del Convento de Religiosas Mercenarias Descalças de la Villa de Lora, fue por orden especial la Villa de Lora, y en honra, y titulo de su orígenal Pureza, y para indicio, y prenda de la victoria que ha de conseguir esta pie-dad en la Iglesia, lib. 4. tit. 7. num. 12. & seqq.

*Credito.* o. No debe sufrir injurias sin sentimiento, ni satisfaccion, lib. 1. tit. 3. n. 7.

*Donados.* o. Tuvo la Merced Donados Militares, lib. 5. tit. 3. n. 26. y 27.

## D

**D***Escenfon.* o. La de Maria Santissima à la Ciudad de Barcelona, para revelar la Merced, no ay razon alguna que pruebe no aver sido verdadera, real, y corporea, sino al contrario muchas que lo manifiestan, lib. 5. tit. 12. n. 11. & seqq. & tit. Append. n. 62. & seqq.

*Decretal.* 1. Prueba falsamente el Notador por la Decretal de Clemente VIII. que S. Raymundo ya era Religioso de Predicadores en la fundacion de la Merced, lib. 2. tit. 9. n. 13.

2. Usa de prepofteracion, y prolepsis, como todas las historias, sin que la colocacion de sucesos pueda ser argumento, lib. 2. tit. 9. n. 16. & seqq.

3. Fue mal entendida, y construida del Notador, lib. 3. tit. 9. n. 1.

4. No afirma que dió el habito S. Raymundo à S. Pedro Nolasco. Declárase su clausula, lib. 3. tit. 8. n. 11. & seqq. & tit. 9. n. 4. y 5. vide S. Pedro Nolasco 17.

5. De toda ella solo se entiéde, que buelto de Roma S. Raymundo, como Legado Apostolico, confirmò, y amplió en S. Pedro Nolasco la dignidad de Maestro, que le dieron en la fundacion, lib. 3. tit. 9. num. 10.

6. Declárase la fé que merezcan sus historias, y la de los Breviarios, y Rezos, lib. 3. tit. 10. per tot. & lib. 4. tit. 18. n. 21.

*Maestro Diago.* 1. Borrò en vna memoria del Archivo Real de Barcelona el año 1218. en que se fundò la Merced, y sobrepuso el de 1223. lib. 2. tit. 4. n. 4.

2. Quierele defender el Notador con vna consideracion absurda, lib. 2. tit. 4. n. 7. y 9.

3. Falso computo suyo en los años del Rey D. Jayme el I. lib. 2. tit. 13. n. 1.

4. Arguye mal contra la Merced, y quiere verdadero, y falso vn mismo principio, lib. 2. tit. 17. n. 7. & seqq.

*Disputa.* 1. Disputar, defender, ò negar con formalidad el titulo de Fundador en algun Santo, no es dedignacion, ni melindre, sino equidad, religion, y deuda, lib. 1. tit. 9. per tot. y lib. 4. tit. 19. n. 2.

2. En esta question es semejante la Merced al suceso de Raphael con Tobias, lib. 1. tit. 9. n. 2. y 3.

*Santo Domingo.* 1. Escrivense muchos elogios suyos, lib. 4. tit. 10. 11. 12. & 13. per plures num. y lib. 5. tit. 13. y 14. per tot. vide Mundo 2. Patriarcas O. y S. Pedro Nolasco 12. y 13. Redempcion 3.

2. Depositòle Dios en Albis con S. Francisco, y S. Pedro Nolasco, segun escrivenron muchos, lib. 5. tit. 14. n. 1. vide Constituciones 1.

## E

**E***Ncomienda.* 1. Declárase en las Constituciones antiguas de la Merced, con nombre de Baylia, lib. 5. tit. 3. n. 23.

2. Algunas vezes las solian dár los Reyes, lib. 5. tit. 3. n. 24.

*Epilogo.* o. Fue prohibido en Roma à los Oradores, como cautiverio de la inclinacion de los Juezes, lib. 1. tit. 3. n. 2.

*Error.* 1. Algunos de los Autores tienen muchas razones de disculpa, lib. 2. tit. 7. n. 24.

2. Nace en las historias de la dificultad de leer instrumentos antiguos, lib. 2. tit. 18. n. 10. y 16.

*Escudo.* 1. Baxò Maria Santissima à revelar la Merced con su mismo Habito, y Escudo, lib. 4. tit. 9. n. 8.

2. Es Symbolo de la Concepcion de Maria Santissima, y de la defensa que su Religion la profesó, lib. 4. tit. 9. n. 8.

3. Diòsele el Rey D. Jayme el I. en su mismo origen, lib. 4. tit. 16. per tot.

4. No se debe pintar con el à S. Raymundo, lib. 4. tit. 20. per tot.

*España.* 1. Debe mucho à Maria S. ma, y especialmente baxo el titulo de Merced le debe sus mayores conquistas, lib. 1. tit. 1. n. 7.

2. Nunca tuvo mayor aumento, y victorias, que desde que fundò Maria S. ma en ella su Religion Mercenaria, lib. 1. tit. 1. n. 8.

3. Desde entonces la enriqueció de sus portentosas Imagenes, lib. 1. tit. 1. n. 8.

4. Con atencion à estos beneficios, y al de aver fundado Maria S. ma su Religion en sus Reynos, y nombrado por Fundadores, y Protectores suyos à sus Catolicos Monarcas, suplica, y obtiene la Magestad de Carlos II. de la Santidad Apostolica la fiesta de Nuestra Señora de la Merced, para todos sus Estados, lib. 1. tit. 1. n. 25.

5. Sus Inclytos Reyes son los mas devotos de la Concepcion de Maria, y los de Aragon, los primeros que han promovido su devocion, fundando la Religion de la Merced para su defensa. De este principio les nació este afecto, y piedad, que será la exaltacion del Español Imperio, lib. 4. tit. 7. n. 19. & seqq.

*Estevan de Corbera.* o. Tuerce, y depraba el Notador sus escritos, lib. 2. tit. 7. n. 18. & seqq. y tit. 8. n. 9.

## F

**S***AN Felix de Valois.* o. vide Martyrologio 1. y 2.



refulte ruina comun à la historia, lib. 2. tit. 1. n. 16.

- 2 Pruebase con 24. instrumentos, que la Merced se fundò el año 1218. y que no pudo ser en el de 1223. 1225. ni 1228. lib. 2. tit. 2. 3. 4. y 5. per tot.
  - 3 Aunque sean carcomidos, y rotos son de mayor autoridad para las historias, lib. 2. tit. 3. n. 53.
  - 4 Suelen padecer contradiccion muchos instrumentos, de que se dan muchos exemplares en las Bulas de la S. Trinidad, y otras historias, lib. 2. tit. 11. num. 8. y 9.
  - 5 La Bula de Canonizacion de Santo Domingo se refiere con tres diferencias de datas, lib. 2. tit. 11. n. 10. y tit. 18. n. 14.
  - 6 Las de Confirmacion de su Orden las proponen tambien sus Autores con mucha confusion, y contradicciones, lib. 2. tit. 18. n. 11. y 12. y lib. 3. tit. 4. n. 4. & seq.
  - 7 Reducense à concordia, lib. 3. tit. 6. num. 14.
  - 8 No por estas contradicciones se debe sospechar falsedad; propone muchos medios el Derecho, y la razon para conciliarlos, lib. 2. tit. 11. n. 11. & seqq. Y aunque sea contra la propiedad de sus terminos, lib. 3. tit. 6. n. 5.
- S. Juan de Mata. o. Vide Martyrologio o. Redempcion 2. 4. y 7.
- Fr. Juan de Figueras. o. Declarase su calidad, y la de sus escritos, lib. 5. tit. Apend. n. 39. & seqq.

## L

- L**IBRO. 1 Publicòse sin aprobaciones, ni facultad del Notador, y contra la censura del Consejo, lib. 1. tit. 3. n. 11. 12. y 13. y lib. 2. tit. 1. n. 10. y 11.
- 2 Tuvo otro Autor disimulado, que diò materia à su contexto, lib. 1. tit. 3. n. 17. y tit. 4. n. 16. y 17.
  - 3 Declaròse su embozo en otro libelo posterior, lib. 5. tit. Apend. n. 2. 3. y 4.
  - 4 El de la Merced salio tarde, porque le trabajò la paciencia, lib. 1. tit. 5. num. 1. & seqq.
- M. Fr. Luis Juste. 1 Defiende que es infalible, y no se puede contradecir la Decretal de Clemente VIII. en quanto à las acciones principales de S. Raymundo, lib. 5. tit. 10. n. 1. & seqq.
- 2 Impugnase, y se declara lo que en esto se debe sentir, lib. 3. tit. 10. per tot.
  - 3 Finge en el Breviario Romano ciertas lecciones de S. Raymundo, que prohibio la Sagrada Congregacion por falsas, y apocrifas. Y finge tambien en ellas la historia, que no contienen, lib. 1. tit. 10. num. 24. & 25. & lib. 4. tit. 18. n. 19. y 20.

## M

- M**estre General. 1 Tuvo este titulo la suprema cabeza de la Merced, por la naturaleza de Militar, y como tal la tratò siempre con èl la autoridad Apostolica, lib. 5. tit. 4. n. 2. y 3.
- 2 En el Orden de Predicadores fue eleccion de la humildad este titulo, por dexar el de Abades, que era de mas ostentacion en aquel tiempo, lib. 5. tit. 4. n. 4. y 5. Vide Abad. o.
- Maria. 1 Declarase Maria Madre, y Fundadora de la Merced en presagio, lib. 1. tit. 1. n. 3.
- 2 Hizose Maria, como domestica, y Conventual de la Merced por sus Sagradas Imagenes, lib. 1. tit. 1. n. 7. 10. y 21. Vide Imagen. 1. y 3.
  - 3 No solo fundò la Merced para socorrer la Fè de España, sino para dilatara en el Orbe segundo, lib. 1. tit. 1. num. 11.
  - 4 Dispuso que fuesen sus Mercenarios el primer impulso para la Conquista de las Indias, lib. 1. tit. 1. num. 11. 12. y 13.
  - 5 Fue Maria prevenida por el Sabio para conquistadora espiritual de las Indias por medio de su Religion Mercenaria, lib. 1. tit. 1. n. 20. 21. & 22. Vide Indias. 1. 2. 3. y 4.
  - 6 Su Descension à Barcelona para revelar la Merced la caliò el recopilador antiguo de la vida de San Raymundo contra su original, instrumentos, y tradicion. Callaronla tambien los Autores antiguos de Predicadores, è la refieren diminuta, lib. 1. tit. 8. num. 14. y lib. 4. tit. 15. num. 7. y tit. 16. n. 22. & seqq. Vide Descension. o. y Revelacion.
  - 7 Entre Maria, y su Religion de la Merced huvo siempre respetos, y relacion como de Prelado, y Subdito, de Pastora, y Rebaño, y de obediencia, y precepto, lib. 4. tit. 2. numer. 6. & seqq.
  - 8 En orden de intencion fue la vnica inventora, y Fundadora de la Merced, lib. 4. tit. 1. n. 3.
  - 9 Es Madre especialissima suya sobre todas las demàs Religiones, lib. 1. tit. 1. num. 10. y lib. 4. tit. 9. numer. 9. & seqq.
  - 10 No quiso que se moviesse con estruendo la question de su original pureza, hasta que naciesse la Merced, peculiar hija suya, que la defendiesse con obligacion, y deuda, lib. 4. tit. 14. num. 18. & seqq. Vide Concepcion, y Merced, per plur. num.
  - 11 Los tres titulos de Merced, Angeles, y Rosario, que goza en su Religion, &

- en la de los Menores, y Predicadores, constituyen su propio nombre de Mar, ò Maria, que es el mejor Symbolo del pielago de sus gracias, lib. 4. tit. 12. num. 33.
- 22 Su Descension à la Santa Iglesia de Toledo no dexò singular el beneficio, ni excluye el mismo de la Revelacion de la Merced. Pruebase que la hizo en Barcelona con Descension verdadera, lib. 5. tit. 12. n. 11. & seqq. & tit. Append. n. 62. & seqq.
- Martyrologio.** 0. En el Romano se introduxeron falsamente, y de propria autoridad S. Juan de Macha, y S. Felix de Valois, como Fundadores asertos de la Merced el año 1683. y 1685. y con diferente lugar, y clausulas, que las que les dà la Iglesia, lib. 5. tit. Append. num. 31. y 34. Prohibiòlos la Sagrada Congregacion, ibid. num. 32. Vide Merced. 33.
- Merced.** 1. Desde que se fundò fue España mas triumpante de la servidumbre Agarena, lib. 1. tit. 1. n. 8.
- 2 Por el mismo tiempo en que se fundò levantò Dios, y se coronaron los dos mas zelosos, y afortunados Reyes San Fernando, y Don Jayme el Primero, lib. 1. tit. 1. n. 19.
- 3 La Merced, y Reynados de estos dos Principes fueron efectos, y accion de vna providencia Divina, lib. 1. tit. 1. num. 9.
- 4 Determina nuestro Santo Padre Innocencio XI. que el año de la Fundacion de la Merced fue el de 1218. y se dan las razones mysticas de este computo, lib. 1. tit. 1. n. 26. Vide Años. 15.
- 5 Fue siempre la Merced devotissima del Orden de Predicadores, lib. 1. tit. 2. n. 7. 8. y 9. vide Religion.
- 6 Muchas Religiones la han pretendido por hija, lib. 1. tit. 9. n. 20. Aunque en alguna sea manifesto atentado, y por temerarios medios, lib. 5. tit. Append. n. 27. & seqq.
- 7 Pruebase con muchos instrumentos, y razones, que se fundò el año 1218, lib. 2. tit. 2. 3. 4. 5. y 6. per tot.
- 8 Pruebase con Autores, y se defienden del Notador, lib. 2. tit. 7. y 8. per tot.
- 9 Satisfacénse los argumentos contrarios, lib. 2. tit. 9. & seqq. per tot.
- 10 Elogios suyos de vn antiquissimo Anonimo, lib. 2. tit. 3. n. 2.
- 11 Professa desde su origen el descuidarse de historias, y antes bien ocultar las virtudes, y hazañas de sus Santos, y Varones ilustres; lo qual observa por precepto de su Fundador, lib. 2. tit. 7. n. 11. & seqq. y lib. 5. tit. 14. n. 3. & seqq.
- 12 Fundose en el año 3. de Honorio III. Algunos Autores dixeron, que en el año 6. y se dà la razon, y probabilidad de su engaño, lib. 2. tit. 18. per tot. vide S. Raymundo.
- 13 Su fundacion no excediò los terminos del Decreto del Concilio Lateranense, lib. 2. tit. 2. num. 30. & seqq. vide Concilio 1. y 2.
- 14 No fue confirmada formalmente, como quieren algunos, en el año 1235. lib. 3. tit. 3. n. 9. & seqq. vide Confirmacion 1. y 2.
- 15 A exemplo de las Militares tuvo Maestres, Lugartenientes, Comendadores, y Prioros formados, lib. 3. tit. 14. n. 8. 13. & seqq. vide Maestro General 1. y Prior.
- 16 No perdiò la naturaleza, y aptitud de Militar, pues puede, quando quiera, reproducir su Milicia, lib. 3. tit. 14. n. 15. y lib. 5. tit. 6. n. 26. 27. y 28.
- 17 Fundose Redemptora, en honra, y argumento de la Inmaculada Pureza de Maria, lib. 4. tit. 4. per tot.
- 18 Su Instituto, Voto, y Habito, y toda ella es Symbolo de este Mysterio, lib. 4. per omnes tit. vide Concepcion 1. Habito 3. y Religion 8.
- 19 Sucedieron en ella muchos casos raros, milagros, y revelaciones, en confirmacion de esta verdad, lib. 4. tit. 6. n. 21. tit. 7. n. 12. & seqq. y tit. 8. n. 1. & seqq.
- 20 Este titulo de Merced se le diò Maria S. ma, para significar el privilegio de su original Pureza, y que toda avia de ser de este Mysterio, lib. 4. tit. 7. n. 4. & seqq. y tit. 12. n. 25. & seqq.
- 21 Todos sus hijos professaron siempre, y professan con juramento, y formal precepto esta piedad, lib. 4. tit. 7. n. 32. y 33.
- 22 Ningun Mercenario se desviò jamas de ella, ni le pudo hallar en su favor el P. Bandelo, lib. 4. tit. 7. n. 41.
- 23 Conociendo su gran devocion, y deuda los Pontifices los señalaron Juezes Apolicos contra algunas libertades opuestas, lib. 4. tit. 7. n. 42. y 43.
- 24 Fueron los primeros, que declarada, y en publico celebraron, escrivieron, defendieron, y resolvieron la cuestion que de este Mysterio se moviò en la Iglesia en tiempo de Santo Thomas, lib. 4. tit. 7. n. 34. & seqq. vide San Pedro Pasqual 1. y 2.
- 25 Hijo de la Merced fue el primero que defendiò por martyrio el morir por la Pureza original de Maria, lib. 4. tit. 7. n. 40.
- 26 Hizo por S. Raymundo en su Canonizacion mas que la misma Orden de Predicadores, en quanto à que se declarasse partcipe de su Revelacion, y fundacion; lo qual se hizo por solo las historias, y monumento de la Merced, lib. 4. tit. 19. n. 6. & seqq.
- 27 No se fundò puramente de Legos, sino Regular, y Corista, y juntamente Militar, lib. 5. tit. 2. y 3. per tot. sin que por esto fuesse dos Religiones, como fingieron algunos, lib. 3. tit. 14. n. 45. y lib. 5. tit. 5. n. 3. & seqq. y tit. Append. n. 32. y 33.
- 28 Con-

- 28 Convino, que en ella se professasse el Sacerdocio, y las letras, de que tiene mas necesidad, y obligacion, que todas las demás Ordenes, lib. 5. tit. 2. n. 3. & seqq.
- 29 Sin dexar de ser Militar, fue, y se fundò juntamente Mendicante; ha gozado, y goza oy de este indulto, lib. 5. tit. 9. per tot.
- 30 Su primera habitacion, y Convento, fue el Palacio Real de Barcelona, à quien estava vnido el Hospital de Santa Eulalia, lib. 5. tit. 10. numer. 9. & seqq.
- 31 No vsò de la Hospitalidad por Instituto, ni desde su origen, sino por devocion; aunque la vsò siempre para con los Cautivos, tomando de ellos el nombre su primero Hospital, lib. 5. tit. 10. numer. 13. & seqq. y tit. Append. numer. 129.
- 32 Han declarado los Pontifices muchas veces ser mas perfecta, que todas las demás Religiones, lib. 5. tit. 12. n. 31. & seqq.
- 33 Algunos Autores de la S. Trinidad, con Instrumentos apocrifos, ù de Antonio Zapata, quisieron afirmar, que su Religion era Fundadora de la Merced, lib. 5. tit. Append. n. 37. y 38. vide *Voto*. 2. & seqq.
- Milagro*. o. Por cierto milagro, que sucedió en la Merced en honra de la pureza de Maria, y otras razones, pasó à diffinirla el Concilio de Basilea; aunque no tuvo valor, por averlo hecho quando ya no era Concilio legitimo, lib. 4. tit. 8. n. 15.
- Mundo*. 1. Tres vicios le tenian estragado, y muy enojado à Dios por los años de 1216. lib. 4. tit. 10. numer. 5. & seqq.
2. Contra ellos, y las tres lanças de Dios se le opuso Maria por su Religion Mercenaria, y con ella le ofreció à Santo Domingo, y San Francisco por la de los Predicadores, y Menores, que avian de reformar todo el daño, lib. 4. tit. 10. numer. 16. y tit. 11. numer. 15. y tit. 12. numer. 7. & seqq.
- N**
- V. Fr. Nadal Gover*. 1. No fue el primer Autor del año 1218. de la Fundacion de la Merced, ni escribió en el año 1476. como quiere el Notador; pues era ya muerto entonces, lib. 2. tit. 7. n. 5. 6. y 7.
2. No consumió la Merced sus monumentos, pues se conservan hasta oy en sus Archivos, lib. 5. tit. 11. n. 11.
- Notador*. 1. El Notador de las Historias de la Merced en la Vida de S. Raymundo las culpo de soñadas, y fue su agravo como el que le hicieron à Joseph sus hermanos, lib. 1. tit. 3. numer. 3.
2. Referense en suma sus injurias, lib. 1. tit. 3. numer. 6. y lib. 3. tit. 7. numer. 3. vide *libro* 1.
3. Declarase el motivo con que escribió sus notas, lib. 1. tit. 7. n. 1. & seqq. y tit. 7. numer. 11.
4. Tratafe falsamente como provocado, y ofendido, lib. 1. tit. 7. n. 12.
5. Escogió sin fin, ni proposito la Vida de San Raymundo de su Anonimo, de que no se vale, ni puede contra las opiniones de la Merced, lib. 1. tit. 8. numer. 1. y 2.
6. Con el mismo Anonimo verdadero, y original se le destruyen las proprias, lib. 1. tit. 8. n. 3. & seqq.
7. Yerra mucho en todos los argumentos de Historia que exhibe, lib. 1. tit. 9. n. 6. & seqq. y n. 31. & seqq.
8. Condenò con mucha animosidad por falsos, apocrifos, y supuestos todos los Instrumentos de la Merced, lib. 2. tit. 1. n. 14. y tit. 2. n. 6. vide *S. Pedro Nolasco*. 2.
9. Induce esta proposicion muchos absurdos, lib. 2. tit. 1. n. 16.
10. Afirma con mayor temeridad, que la Merced con falsas narrativas, hace que ingiera la Iglesia muchos errores en sus instrumentos, lib. 2. tit. 2. n. 7. y 28. Y expressamente dice, que la engañò, para obtener sus rezados, lib. 5. tit. 11. n. 21. y 23.
11. Ingiere falsamente vna clausula en la Decretal de Clemente VIII. y construye otra contra su texto, y letra, diciendo *solum* por *ipse*, lib. 2. tit. 2. n. 30. y tit. 13. n. 3. y 4.
12. Trueca torpemente dos instrumentos de la Santa Trinidad, y Merced, aplicando à esta lo que de aquella se dice, lib. 2. tit. 4. n. 10. & seqq. y tit. 15. n. 4.
13. Dixo, que la Merced soborna los Autores, para que publiquen sus opiniones, y dictamen. Defengañale el Autor con evidentes exemplos, lib. 2. tit. 7. n. 8. & seqq.
14. Engañase torpemente sobre la autoridad de Zurica, lib. 2. tit. 7. numer. 31. vide *Zurica*. o.
15. Cita falsamente sobre lo que no dicen, ò afirman lo contrario à Illecas, lib. 2. tit. 7. numer. 36. Al Padre Roman, *ibidem* numer. 39. à San Antonino de Florencia, y Leandro Alberto, *ibidem* tit. 8. numer. 2. Al Padre Chacon, *ibidem* numer. 17. y 18. Al Padre Maestro Colombo, *ibidem* numer. 20. y otras partes. Al Padre Fr. Diego Murillo, *ibidem* numer. 22. y 23. A Genebrardo, *ibidem* numer. 27. A Carrillo, *ibidem* numer. 32. A Arnoldo Uvion, *ibidem*.

- dem num. 39. A Zurita, eodem lib. 2. tit. 14. numer. 3. A Gaver, Zumel, Torres, Vargas, Orio, Remon, y Tamayo de Salazar, lib. 3. tit. 8. num. 2. & seqq.
- 16 Aplica falsamente vn instrumento de la Merced, para prueba de su año 1228. lib. 2. tit. 11. per tot.
- 17 Finge para lo mismo vna piedra, y la forma de la escritura, y caractères de sus años: mal entendida, quando fue-se verdadera, lib. 2. tit. 12. per tot.
- 18 Refiere falsificada otra escritura para el mismo fin, lib. 2. tit. 14. n. 9. Otra imaginada, y no vista; y aunque fuesse verdadera, muy frivola, lib. 2. tit. 15. n. 1. & seqq.
- 19 Arguye mal de los principios de la Merced, lib. 2. tit. 17. n. 3.
- 20 Describe falsamente el caso de la Imagen de San Raymundo de Sevilla, lib. 4. tit. 20. n. 8. & seqq.
- 21 Imprimió vn Memorial en Barcelona, y Granada para la Sagrada Congregacion de Ritos, lleno de imposturas, y quexas falsas contra la Merced. Declaranse muchos absurdos, y disonancias que incurre, lib. 5. tit. 11. num. 3. & seqq. vide *Inconstancia*, ò *Rey Don Jayme. Religion Militar, Redencion. 4. y Decretal.*

## O

- O** BISPO, 1 Segun Canones antiguos, y modernos, toca à los Obispos el instituir, y vestir el habito à los Fundadores de Religion, lib. 3. tit. 7. n. 14. vide *Habito. San Raymundo, y Decretal.*
- 2 El Santo Obispo de Osma Don Diego fue Maestro de Santo Domingo, y tuvo determinacion de fundar el Orden de Predicadores; cuyo Instituto, fin, y Estatutos, le heredò, y cumplió su Discipulo, lib. 3. tit. 12. n. 6. y lib. 4. tit. 18. n. 8. y 9.
- Ofensa.* 0. Debese agradecer el modo de la discrecion, y prudencia con que la cometen algunos, lib. 1. tit. 6. num. 8. vide *satisfaccion.* 3.
- Opinion.* 1 Defender la propria opinion nunca es agravio, lib. 1. tit. 6. numer. 13.
- 2 La comun tiene meritos de razon intrinseca, y no la dañan el ser comun, que pocos Autores se aparten, lib. 2. tit. 7. n. 2.
- 3 Es opinion comun de todos los Autores, que la Merced se fundò año de 1218. lib. 2. tit. 7. numer. 3. vide *Autores.* 1.
- Orador.* 0. Debe vsar de Prologo el Orador, lib. 2. tit. 3. n. 2.

## P

- P**ADRE, 1. Es naturaleza buscar, y defender los hijos à su Padre legitimo, lib. 1. tit. 9. n. 23. y 24. y lib. 4. tit. 19. num. 2.
- 2 No se elige el Padre, sino los Amigos: ni es mejor el mas noble, sino el verdadero, lib. 1. tit. 9. n. 27. y lib. 4. tit. 19. n. 13.
- 3 Conocese su propiedad por la semejança, lib. 4. tit. 17. num. 38. vide *San Raymundo.* 4.
- Patronato.* 0. La singularidad del Patronato de Santiago en España, se definiendo con mucho valor por su Santa Iglesia, y su Orden contra los que pretendieron le acompañasse en el Santa Theresa de Jesus. Otra semejante pretension se resistió en otras partes con mucha equidad, y sin agravio de los Santos, para quien se pretendia este titulo, lib. 1. tit. 9. n. 37. & seqq. y lib. 4. tit. 19. n. 5.
- Patriarcas.* 0. Santo Domingo, San Francisco, y San Pedro Nolasco, fueron tres Patriarcas criados de vna intencion para vn mismo fin, y de vna misma magnitud, y merito, lib. 4. tit. 19. n. 1. & seqq. y lib. 5. tit. 13. num. 107 & seqq. vide *Martirologio.* 0.
- Paz.* 1 Es el fin de todas las discordias, y batallas justas, lib. 5. tit. 13. n. 1.
- 2 Con ellas se deben determinar en el Orden de Predicadores, y la Merced todas sus disputas, lib. 5. tit. 13. n. 1. y tit. 14. n. 30.
- S. Pedro Nalco.* 1 Fue Profeta de los Reyes de España, Consejero, Capitan, è intercessor para con Dios, de sus Sagradas Conquistas, lib. 1. tit. 1. num. 7.
- 2 Duda el Notador, si fue canonizado dos veces; y se le satisface à esta duda, lib. 2. tit. 2. num. 9. & seqq.
- 3 Governò la Religion treinta y vna años, hasta el de 1249. en que renunciò la Dignidad Magistral, lib. 1. tit. 6. num. 11. y 12.
- 4 Tuvo revelacion de la Conquista de Valencia, 19. años antes de ella, lib. 2. tit. 11. n. 1. y lib. 3. tit. 1. n. 26.
- 5 Fue instituido Maestro General, y Comendador de su primer Convento el dia de la Fundacion, lib. 3. tit. 14. num. 17.
- 6 Fue substituto, y como Vicario de Maria Santissima, lib. 4. tit. 1. n. 6. & seqq. y tit. 1. per tot.
- 7 Nunca tuvo idea, ni pensamiento de constituir en Religion su exercio de redimir, con la calidad de entregarse solo su invencion Celestial de Maria, y para que lo entendiesse así el

- Mundo, se la intimò al Santo en precepto, quando estuvo mas distante de esta resolucion, y determinado à vivir en soledad, lib. 4. tit. 2. numer. 11. & seqq.
- 8 Quexabase à Christo amorosamente de Maria Santissima, libr. 4. tit. 2. num. 21.
- 9 Fuele revelado el Mysterio de la Concepcion de Maria Santissima, lib. 4. tit. 4. y 5. per totum; y tit. 6. numer. 8. 12. 13. 15. 17. 18. 20. y 21. y tit. 8. n. 4.
- 20 Murio baxo el auspicio de la Concepcion de Maria; assi como nació, y fundò su Religion para su defenfa, lib. 4. tit. 7. n. 23. y 26.
- 21 En la vision del Olivo, que significò la pureza original de Maria, le señalò Dios vnos Varones, que se la ayudassen à defender: Y se declara, que fueron Santo Domingo, y San Francisco, y los hijos de sus illustres Familias, lib. 4. tit. 4. numer. 21. y titul. 10. numer. 35. Vide *Concepcion*.
- 22 Engendròle la gracia de vn parto con Santo Domingo, y San Francisco, lib. 4. tit. 10. n. 1. & seqq.
- 23 No fue desigual con ellos en la santidad, y merito, lib. 5. tit. 13. numer. 10. & seqq. Declarante á este fin muchos textos en alabanga suya, ibidem.
- 24 Fue el vnico Fundador de la Merced en terminos executivos, y mysticos de causa exemplar, y eficiente, lib. 4. tit. 17. per tot.
- 25 Solo San Pedro Nolasco, y no San Raymundo, fue el escogido, y declarado con milagros, y presagios para Fundador de la Merced, lib. 4. tit. 17. n. 6. & seqq.
- 26 El solo, y no San Raymundo, fue la causa exemplar, inventor, y primer movimiento de la entrega, y Redempcion Mercenaria, lib. 4. tit. 17. numer. 14. & sequentib. Vide *Redempcion*.
- 27 De su proprio motivo executò la Redempcion muchos años antes de conocer, ò tratar à San Raymundo, lib. 4. tit. 17. num. 17. & seqq. Es contra la Historia decir, que este Santo le impuso en tales exercicios: Y se declaran à este proposito vnas palabras de la Decretal de Clemente VIII. Ibidem.
- 28 Solo à San Pedro Nolasco, y no à San Raymundo, diò la Iglesia titulo de Fundador de la Merced, lib. 4. tit. 17. numer. 60.
- 29 De Cavallero Militar pasó al Sacerdocio, y dixo la primera Misa, que viò la Ciudad de Murcia, despues de su primera libertad, lib. 5. tit. 2. n. 15. & seqq.
- 20 Descansa en Alsís su Cuerpo con el de San Francisco, y Santo Domingo, segun afirman muchos, libr. 5. tit. 14. num. 14. & seqq. Dios le quiso ocultar de su mano como à Moyses, à ruegos de su caridad, y modestia. Ibidem numer. 4. Vide *Rezo*.
- San Pedro Pasqual*. 1 Obispo, y Martyr inclyto de la Merced, fue el primero Doctor, y Defensor publico de la pureza original de Maria, lib. 4. tit. 7. n. 15. y 17.
- 2 Criòle Dios por el mismo tiempo, que à los Santos Thomas, y Buenaventura, para que les hiciesse contra peso en la question sobre la pureza de Maria, lib. 4. tit. 7. num. 36. Declarase vn Anagrama en su elogio. Ibidem titul. 14. numer. 27. & sequentib.
- Fr. Pedro de la Assumpcion*. 1 Nuevo Autor de la Santa Trinidad Descalça, que reproduce las opiniones, y calumnias de el Notador contra la Merced, libr. 5. tit. Appendic. numer. 1. & seqq.
- 2 Escribió en forma de Memorial à su Magestad; pero con estílo indigno de quien le escribe, y à quien, lib. 5. tit. Append. n. 22.
- 3 Mancha con temeridad la integridad, y limpieza de los Supremos Ministros Eclesiasticos, y Reales. Ibidem num. 15. y 54.
- 4 Notanse sus falsedades, imposturas, y fingimientos. Ibidem numer. 49. 55. 56. y otros numeros. Y especialmente desde el numer. 151. hasta el final.
- 5 Finge toda vna peticion de la Merced. Ibid. n. 56.
- 6 Mala construccion, y gramatica suya en la Bula de Leon X. Ibid. n. 76. & seqq.
- 7 Declara calumniosamente otra de S. Pio V. Ibid. n. 163.
- 8 Pretende probar, que siempre se valió la Merced de vn tercio de los bienes de la Redempcion para sus propios usos. Ibidem numer. 83. Respondele à su calumnia, y antes se prueba lo contrario, que siempre diò la Merced vna porcion annual de sus propios. Ibidem numer. 79. 85. & seqq. Declarase en esto vn Privilegio del Rey Don Alonso el Quinro. Ibidem numer. 91. y 99.
- 9 Forma vn inmenso thesoro, imaginario, que recibe la Merced de las Indias, para inferir, que cada tres años le defrauda mas de ochocientos mil pesos. Ibidem numer. 116. & seqq.

- feqq. Satisface el desprecio, y la imposibilidad tan desalumbada fantasia. Ibid. n. 121. & seqq.
- 10 Dice, que en Francia venció siempre su Orden à la Merced en causas de Redempcion. Pruebase lo contrario con muchos exemplos. Ibid. num. 130. & seqq.
- 11 Afirma, que en Marsella tiene la Trinidad la llave de las limosnas; y que mas que de la Merced, sia Francia de la Trinidad. Ibidem num. 130. Recudese esta proposicion con el exemplo contrario, que se merece ella misma. Ibid. n. 148. y 149.
- 12 Escribe con peligro, que sus Constituciones en orden à Redempcion son de mas aprieto, que la obligacion de la Merced, que se funda en Voto esencial, y no en simple Constitucion como aquella. Quiso probar otro Autor este mismo absurdo con los sacrificios de Abraham, y Jephthè, que aquel, por voluntario, fue mas accepto, y mejor que este, que fue por Voto. Ibid. num. 156. y 157.
- 13 Repite semejante doctrina el Padre Assumpcion sobre los ayunos voluntarios, despreciando por otra parte los preceptos. Ibidem numer. 195. 196. y 197.
- 14 Con igual absurdo dice, que el precepto de amar al proximo en la Regla de San Agustin, no contiene mayor rigor, que el de las Tablas de la Ley. Ibidem 183.
- Pleyto.* 1 El que padeciò la Merced por la Dignidad Magistral entre Sacerdotes, y Militares, no naciò de ambicion, sino de justo dictamen, lib. 5. tit. 6. n. 5. & seqq.
- 2 Llevò pleyto el Orden de Predicadores con la Santa Trinidad, sobre el color de los habitos, y consiguió que le mudassen, segun el texto verdadero de la Bula de Clemente IV. lib. 5. tit. Append. numer. 175. Otro lo moviò, y venció la Merced sobre lo mismo, en Castilla. Ibid.
- Polidoro Virgilio.* 0. Escriviò de la Merced como Estrangero, confundiendo en vno los Reyes Fundadores de la Merced, y Montesa, y poniendo la Cruz negra en el Escudo de aquella, que vsaba esta en su origen, lib. 5. tit. 5. num. 12.
- Prior.* 1 Goza este titulo el Prelado de la primera Casa de la Merced en Barcelona, lib. 3. tit. 14. numer. 1. & seqq.
- 2 Quieren los Autores Dominicos, sin mas fundamento que la voz, que aya nacido de su Religion, y no del estillo de las Militares, como lo fue la Merced, ò de los Canongos Regu-
- lares de San Agustin, por medio de San Raymundo, que lo era, lib. 3. tit. 14. n. 3. & seqq.
- 3 Ningun Prelado de la Merced tuvo en su principio este nombre, lib. 3. tit. 14. n. 26. & seqq.
- 4 Fue el primero que le gozò el Comendador de Barcelona con titulo de Prior General, despues del año de 1253. quedando desde entonces dividido el gobierno espiritual, y temporalidad en dos Cabezas supremas, subordinadas entre si, lib. 3. tit. 14. n. 34. & seqq. y n. 45. & seqq.
- 5 A exemplo de este Priorato se instituyeron en lo demás de la Religion otros particulares, que llamaban formados, distintos de las Encomiendas, y servian de Curatos para el gobierno espiritual de los Cavalleros, como en las demás Militares, lib. 3. tit. 14. num. 38. & seqq.
- 6 El Prior General in spiritualibus, durò en Barcelona hasta el año 1307. en que se bolviò à vnir à la Dignidad Magistral, quedando desde entonces, y no antes el Prelado ordinario de Barcelona con nombre de Prior solamente, lib. 3. tit. 14. n. 48. 49. y 50. Vide Comendador. 2. y 3.
- Prologo.* 0. Suele ser peligroso el juicio de la verdad, por cuya causa fue limitado en Athenas, lib. 1. tit. 3. numer. 2.
- Pureza.* 0. Se entiende por la virginal, y original de Maria; y absolutamente por esta, lib. 4. tit. 6. numer. 8. 9. 10 y 11.

## R

- S**AN Raymundo. 1 Quien, y quando escriviò su vida, que publicò Francisco Peña, lib. 1. tit. 8. per totum.
- 2 Coligiòse despues por otro Autor, muy diferente de su texto, en quanto à la fundacion de la Merced, lib. 1. tit. 8. num. 14.
- 3 Siempre la Merced pintòy escriviò, que su Revelacion la participò S. Raymundo. Al contrario algunos de Predicadores la disimulan en San Pedro Nolasco, y el Rey, porque sea toda de aquel, lib. 1. tit. 9. num. 16. Vide Merced. 26.
- 4 Quieren que quando la tuvo, y se fundò la Merced fuesse ya Religioso de Predicadores, lib. 1. tit. 9. num. 17. 18. y 22.
- 5 Entre Canonigo Regular, y Dominico es toda la question de este libro, y es fuerza, que nos determine la verdad, por no incurrir en la excepcion

- de personas, lib. 5. tit. 9. numer. 19. y 21.
- 6 Antes si la Merced le admitiese por Fundador, y Padre, no le agradeceria el Santo el obsequio, lib. 1. tit. 9. num. 26. y lib. 4. tit. 15. n. 9. y 10. Vide *Padre*. 1. y 2.
- 7 Dixo la primera Missa, que se celebró en el primer Convento de la Merced en Barcelona, lib. 2. tit. 5. numer. 21.
- 8 Pruebanse con instrumentos, y razon que era Canonigo, y Tesorero en la fundacion de la Merced, lib. 2. tit. 3. n. 28. y tit. 6. n. 3. & seqq.
- 9 Pafsò à Bolonia à los 25. años de su edad, y en el de 1200. ò quando mas en el de 1204. lib. 4. tit. 17. num. 28. y 29.
- 10 Bolvió à Barcelona por fines del de 1217. ò principios del 18. en compañía del Obispo D. Berenguer de Palou, de quien consta, que antes del mes de Agosto de 1218. estaba ya en España, lib. 2. tit. 16. numer. 12. 13. y 14.
- 11 Dixeron algunos que fue Capellan de Honorio 3. Dase la razon de este engaño, lib. 2. tit. 18. num. 2. 6. 7. 8. y 9.
- 12 No dió el habito à S. Pedro Nolasco, como persona principal, sino coadyuvando la accion del Rey, y el Obispo, lib. 3. tit. 7. num. 14. & seqq. y tit. 9. n. 15.
- 13 Algunos sintieron sin fundamento que se le dió dos vezes, vna en la fundacion, y otra quando bolvió de Roma, lib. 3. tit. 7. num. 22. & seqq. y tit. 9. n. 3. 8. 9. 13. & seqq.
- 14 Es accion de autoridad dár el habito, y nunca la tuvo el Santo hasta que bolvió de la Curia año 1235. lib. 3. tit. 7. n. 25. & seqq.
- 15 Aunque la huviera tenido, y executado solo esta accion como Delegado del Papa, ò del Obispo, nunca debiera juzgarse por suya, sino de la persona delegante, lib. 3. tit. 7. num. 16. y lib. 4. tit. 18. n. 10.
- 16 Quando en todo rigor le huviera dado el solo, no le constituyera fundador, como pretenden, lib. 4. tit. 18. n. 10. y 11. Vide *Decretal*. 4. y *Habito*. 1. y 2.
- 17 No instituyó primer Maestro General à S. Pedro Nolasco en la fundacion por si solo, ni con Delegacion Apostolica. Declarase en quanto à esto la *Decretal*, lib. 3. tit. 9. num. 9. & seqq. Vide *Decretal*. 5.
- 18 Despues de Maria Santissima no fue Fundador intrinseco de la Merced en terminos executivos espirituales, y mysticos, lib. 4. tit. 17. per tot.
- 19 El recopilador de su vida, que nos propone el Notador, dixo falsamente, que fueron de S. Raymundo el primer impulso, y pensamientos de la fundacion de la Merced. Declarase sus palabras, y error, que cometió en este punto, lib. 4. tit. 15. num. 9. tit. 16. num. 23. & seqq. y tit. 17. num. 16. & seqq.
- 20 Nunca redimió, ni executó algun acto en favor de los Cautivos, lib. 4. tit. 17. num. 15.
- 21 Siendo esto constante en todas las historias de su vida, es manifesto absurdo pretenderle Fundador de Instituto, que nunca executó, lib. 4. tit. 17. n. 39. & seqq.
- 22 No es esto desdoro de su virtud, y caridad, sino providencia Divina, para que solo fuesen de S. Pedro Nolasco toda esta virtud, ejercicios, y fundacion Mercenaria, lib. 4. tit. 17. num. 18. & seqq.
- 23 Quando fuesse todo verdad, y con el rigor que pretenden, que S. Raymundo dió el habito, Breviario, Regla, y Constituciones à la Merced, con otros meritos que imaginan para constituirle Fundador todos son inutiles al intento, lib. 4. tit. 18. n. 7. & seqq.
- 24 Ni el Martyrologio de la Iglesia, ni otro alguno le concede este titulo, lib. 4. tit. 17. n. 60. Respondefe à la autoridad del de su Orden, *ibid.* tit. 18. n. 17. & seqq.
- 25 Fingele Obispo de Barcelona alguno de su Religion, lib. 5. tit. 2. n. 22. Vide *Escudo*. 4.
- Redempcion*, 1 Professarla con voto de entregarse por el cautivo, es solo hazana de la Merced, lib. 5. tit. 10. numer. 23.
- 2 S. Juan de Matha, y su Sagrada Religion nunca vivieron, ni fundaron su Redempcion con este rigor, lib. 5. tit. 10. n. 23.
- 3 Santo Domingo quiso entregarse por vn cautivo, y se lo prohibió la voz iaterna, por ser ageno instituto, reservado à San Pedro Nolasco, y su Orden, lib. 5. tit. 10. n. 18. & seqq.
- 4 Algunos Autores aplican este caso, y reserva à S. Juan de Matha, contra la verdad de su instituto. Ponderase la falsedad de esta aplicacion, lib. 5. tit. 10. n. 22. & seqq.
- 5 Gasta la Merced todas sus limosnas enteramente por la Redempcion con con muchas censuras, y preceptos para esta observancia, lib. 5. tit. Append. n. 90. 91. y 92.
- 6 Sobre esta fidelidad consumió tambien por ella sus bienes propios, rindiendole de ellos tributos anuales en todas sus Encomiendas, Prioratos, y Vicarias, con

con otros mayores arreſtos en la neceſſidad, lib. 5. tit. Append. num. 77. & ſeqq.

- 7 La S. Trinidad la profeſſa fuera de voto, y ſolo de las terceras partes de quanto poſſeen, y reciben para qualquier fin, aplicando las otras dos à ſus hoſpitaes, y Conventos. Pruebaſe eſta verdad con ſus miſmas historias, Conſtituciones, y Bulas, lib. 5. tit. Append. num. 104. & ſeqq. Aun el tanto de eſta reſerva no es abſoluta, ſino diſpensada, y entendida ſegun la neceſſidad, y arbitrio de los ſuperiores, ibid. num. 103. & ſeqq. Y para que ſolo ſe execute la Redempcion de eſtos tercios, prohiben ſu Regla, y Capitulos, que no ſe pidan, ni ſoliciten limoſnas, ni legados, ibid. num. 172.

Regla. 1 En dos Bulas proponen à los Pontifices los Oradores de la S. Trinidad, que profeſſaban la Regla de San Aguiſtin, lib. 3. tit. 1. num. 17. y tit. 6. num. 4.

2 Declaranſe los motivos, porque ſuplicò la Merced la confirmacion de la Regla de S. Aguiſtin, lib. 3. tit. 3. n. 26. & ſeqq.

3 No es de eſſencia de la Religion la Regla, y puede eſtår confirmada ſin ella, lib. 3. tit. 4. num. 1. & ſeqq. Vide *Conſtituciones*. 2.

Relaxacion. 0. Vide *Religion Militar*. 10.

Rey Don Jayme. 1 Tenia once años y medio en la fundacion de la Merced, y algunos mas ſegun diferentes opiniones, libr. 2. titul. 13. numer. 10. y 11.

2 Pareciò al Notador muy diſproporcionada eſta edad para que le eſcogieſſe el Cielo para Fundador, y Protector de la Merced, lib. 2. tit. 2. num. 30. y tit. 13. num. 3. Daſe ſatisfaccion à eſta duda, ibid. n. 5. & ſeqq.

3 Encargò eſta Mageſtad à los Conſules de Barcelona, cuidaſſen de San Pedro Nolafco, y ſu Religion, lib. 2. tit. 3. num. 40.

4 Fue prodigioſo en ſu nacimiento, crianza, y obras de ſu vida, lib. 2. tit. 13. n. 12. y 13.

5 Que ſe hallò en Barcelona en 1. de Agoſto de 1218. no ſolo ſe prueba con los instrumentos de la Merced, ſino con otros, y muchas razones vrgentes, que falſifican el aſſerto contrario de que no entrò en eſta Ciudad haſta el año de 1219. lib. 2. tit. 14. n. 5. & ſeqq.

6 Tuvo facultad Apoſtolica de Honorio III. y otros Predeceſſores, para fundar la Merced, libr. 3. tit. 2. num. 10. y 11.

7 Fue proprio, y abſoluto Fundador de la Merced en quanto à lo temporal, y

Militar, lib. 4. tit. 15. n. 15. & ſeqq. Vide *Eſcudo*. 3.

Religion. 1. Antes de los años mil vivian todas con poca diſtincion de Fundadores, y linages; y deſde eſte año ſe empezaron à diferenciar con eſtudio, lib. 1. tit. 9. n. 35.

2 Es verdadera Religion la de la Compañia de Jeſus, lib. 2. tit. 15. num. 9. Y lo fue la Merced como la de Malta en tiempo de ſus Militares, lib. 3. tit. 14. numer. 10.

3 Las demàs Militares, oy ſecularizadas, fueron tambien verdaderas Religiones como todas; y de preſente no las ſaca de eſte ſer, y rigor el indulto, lib. 3. tit. 14. n. 10. y 11.

4 Las Religiones antiguas, y las de antes del Concilio Lateranenſe fueron verdaderas Religiones con ſola la confirmacion de los Obiſpos, lib. 3. tit. 2. n. 19. y 20.

5 En quanto à ſu naturaleza, y ſubſtancia ſon todas, eſtado, y perfeccion Evangelica, y no neceſſitan de Confirmacion Apoſtolica, lib. 3. tit. 2. numer. 25. Vide *Concilio* 2. Regla. 3.

6 Las tres de Santo Domingo, S. Francisco, y la Merced las puſo Dios en el mundo de vna intencion, y à vn tiempo para ſu reforma, lib. 4. tit. 10. per tot. y lib. 5. tit. 13. n. 10.

7 Las tres promovieron la devocion de Maria Santisſima, y por ella fueron el Eſcudo contra las tres lanzas, y caſtigos con que amenazaba Dios al mundo por los años 1216. A cuyo fin ſe declaran muchas eſcrituras, lib. 4. tit. 10. n. 6. & ſeqq. Por eſta, y otras razones deben profeſſar, y profeſſan eſpecial hermandad entre ſi, ſobre todas las otras, lib. 5. tit. 13. num. 9. & ſeqq. y tit. 14. n. 25. & ſeqq.

8 Entre las tres fue la principal la Merced, por ſer Religion de Maria, y dedicada al culto de ſu limpieza, lib. 4. tit. 11. 12. y 13. per tot.

9 La de Santo Domingo tuvo ſu primera idea, y principio en el Santo Obiſpo de Oſma Don Diego, ſu Maeſtro. Por ſu muerte no lo pudo cumplir, y le heredò ſu Diſcipulo toda la execucion con el inſtituto, y eſtatutos, que ya tenia diſpuestos, lib. 3. tit. 12. num. 6. y lib. 4. tit. 18. n. 8. y 9. Por eſta razon entienden algunos, que ſe llamanon Jacobitas los de Predicadores, como Familia de eſte Santo Obiſpo, lib. 3. titul. 12. numer. 7.

Religion Mendicante. 0. Vide *Merced*. 29. Religion Militar. 1 Niega el Notador contra lo que tenia eſcrito, que fueſe y es la Merced Militar, lib. 5. tit. 14. n. 3. & ſeqq.

- Algunas, que no se fundaron Militares, las pasó à las Armas la virtud, y necesidad, y la nobleza de sus Profesores, lib. 4. tit. 1. n. 7.
- La Merced se fundò verdaderamente Militar, y juntamente Regular, lib. 5. tit. 2. y 3. per tot.
- No tuvo por esto dos Generales, ni fue dos Religiones, como presumieron algunos, lib. 3. tit. 14. num. 45. y lib. 5. tit. 5. num. 3. & seqq. y tit. Append. n. 52. y 53.
- No es oy ocioso, ni vano este titulo en la Merced, como ni el de Mendicante en la de Predicadores, lib. 5. tit. 6. n. 8. & seqq.
- No fueron extinguidos en ella los Militares, sino solo excluidos de la Dignidad Magistral, lib. 5. tit. 6. num. 19. & seqq. vide Merced 16.
- Sienten algunos, que el Orden de Montesa se fundò de los Militares de la Merced, lib. 5. tit. 6. n. 25.
- Nunca fue Militar el Orden de la Santa Trinidad; y los que lo han pretendido, fue con instrumentos inciertos, lib. 5. tit. 7. per tot. Declárase la ligereza, y fundamento de este error, y el Autor que le introduxo, ibid. n. 4. & seqq.
- Defienden dos Autores de la Merced, que le negaron este titulo, sin ofensa de su verdad, lib. 5. tit. 8. per tot.
- Defienden los Militares antiguos de la Merced de la calumnia de relaxation, que el Notador les impone, lib. 5. tit. 6. per tot.
- Religioso. o. Puede concurrir en los congresos, y consejo de negocios politicos; y lo contrario fue el error de Guillermo de Sancto Amore, lib. 2. tit. 15. n. 9.
- Revelacion. 1. Las dos que precedieron à la fundacion de la Merced tuvieron por fin, y significacion la Concepcion de Maria, y que la fundò para su defensa, lib. 4. tit. 4. y 5. per tot. Declárase latamente en este sentido, ibid.
- Celebre Revelacion de vna Venerable Religiosa Mercenaria, de que por la devocion à la Concepcion de Maria Santissima es España especialissima hija fuya, y tendrá en los vltimos tiempos su mayor exaltacion, y progresos, lib. 4. tit. 7. num. 23. vide España 5. Merced 19. y San Pedro Nolasco 4.
- Rezo. 1. El de Nuestra Señora de la Merced fue concedido tres vezes por nuestro Santo Padre Inocencio XI. lib. 1. tit. 1. num. 6. y 25. y lib. 5. tit. 11. num. 20.
- Cierto Rezo, y lecciones de San Raymundo de Peñafort fueron puestas en

- el Breviario Romano, sin facultad Apostolica, lib. 3. tit. 10. num. 27. y lib. 4. tit. 18. num. 20. y lib. 5. tit. 11. numer. 24.
- Tuvo la Merced Rezo proprio de la Concepcion desde su principio, y fue el primero en la Iglesia, lib. 4. tit. 8. n. 1. & seqq.
- Quiere alguno, que sea el mismo que compuso el Padre Leonardo de Nogarolis, en tiempo de Sixto IV. y se prueba lo contrario, lib. 4. tit. 8. n. 17. y 18. De sus mismas clausulas se prueba su mayor antigüedad, y se reduce à los principios de la Merced, ibid. 19. & seqq.
- De las mismas clausulas, y por testimonio de Autores, se funda vehementemente sospecha, y probabilidad, que fue su primer Autor San Pedro Nolasco, lib. 4. tit. 8. num. 20. & seqq. Pruebase, que le instituyó à exemplo de los Angeles, ibid. n. 4. y 10.

S

- SATISFACCION. 1. No debe darse impaciente, sino como forçada, porque no parezca vehemencia, lib. 1. tit. 5. n. 1. & seqq.
- En la casa de la paz no se debe tratar como guerra, lib. 1. tit. 5. n. 4.
- Suele ser mas ardua que la misma ofensa, lib. 1. tit. 6. n. 6.
- Santos. o. Ocultò siempre la Merced sus virtudes, y sagrados cuerpos, por precepto de su Fundador, lib. 2. tit. 7. n. 18. & seqq. y lib. 5. tit. 14. num. 3. & seqq.

T

- TRADICION. 1. No la constituyen los estraños, sino los domesticos, y testigos de ella, lib. 2. tit. 6. numer. 14.
- Figió el Notador por tradicion Eclesiastica, que la Religion de la Merced es hija de su Orden, y de San Raymundo, siendo ya de Predicadores. Declárase por inerudito, y temerario este aserto, lib. 2. tit. 20. per tot.
- No necessita de Autores, que la califiquen, lib. 5. tit. 12. n. 20. y 21.

V

- VERDAD. o. Tiene por sacrificio la eloquencia, que suele nacer de su fuerza, lib. 1. tit. 6. n. 8.
- Pisario. 1. Tuvo muchos la Merced en

